

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se da a conocer y se ordena publicar la notificación por edictos a los probables derechohabientes del señor Rosendo Radilla Pacheco, de los autos dictados por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria 453/2011-III promovidas por la Secretaría de Gobernación. (Segunda publicación)

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Encauzamiento y Protección Marginal del Arroyo Mátape en el cruce con la carretera a Sahuaripa en Mazatán

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Obras de Protección contra inundaciones en la ciudad de Empalme, Sonora

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 14 de julio de 2011, en el Municipio de Tamazunchale del Estado de San Luis Potosí

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Fe de erratas al Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Violeta Martínez García, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México, publicado el 28 de junio de 2011

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se otorga autorización a SPT, Sociedad Mutualista de Seguros, para organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros

Circular modificatoria 39/11 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE ECONOMIA

Vigésima Octava modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación de Enrique Flores Castro Altamirano como corredor público número 36 de la plaza del Distrito Federal

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 01/2011

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA 02/2011

Regulación emitida por Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cable Kilómetro 50, S.A. de C.V.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa

Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Convocatoria abierta al concurso de selección e incorporación de personal jurisdiccional de los Tribunales Agrarios

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo SO/I-11/09.04,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba 16 nuevos Estándares de Competencia (EC)

**TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los criterios y facultades para conceder licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales

Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal

Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Adjudicación Directa en Salas Regionales

Clasificador por objeto de gasto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Indice nacional de precios al consumidor

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara duelo nacional por tres días, por la tragedia ocurrida en Monterrey, Nuevo León, el 25 de agosto de 2011

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gilo, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Eloxochitlan, Hgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Joyas, con una superficie aproximada de 488-70-96 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 139-78-71 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gavilán, con una superficie aproximada de 89-00-00 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tule, con una superficie aproximada de 377-72-63 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico A/ 085 /11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de quienes planearon y ejecutaron el ataque al establecimiento denominado "Casino Royale", ubicado en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León y los delitos que resulten

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se da a conocer y se ordena publicar la notificación por edictos a los probables derechohabientes del señor Rosendo Radilla Pacheco, de los autos dictados por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria 453/2011-III promovidas por la Secretaría de Gobernación. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones II, III, XII, XIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, 26 y 32 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 3o. fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1o., 2o., 3o. y 5 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el máximo órgano jurisdiccional en materia de derechos humanos en la región. Es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados regionales concernientes al tema;

Que México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el veinticuatro de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el dieciséis de diciembre de 1998. Desde esta última fecha, los fallos de ese Tribunal Internacional son jurídicamente vinculantes para el Estado Mexicano;

Que el quince de diciembre 2009, la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó al Estado mexicano la sentencia del veintitrés de noviembre de 2009, en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos;

Que el punto resolutivo 17 de dicha sentencia, ordena que "El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 365, 370, 375 y 385 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 360 a 392 del mismo.";

Que mediante oficio DDH-CIDH-05469/09, la Secretaría de Relaciones Exteriores, hizo del conocimiento de esta Secretaría, que el C. Presidente de la República, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa instruyó para que el Estado mexicano, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, dé oportuno cumplimiento a cada uno de los resolutivos de la Sentencia;

Que con fecha nueve de febrero de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Gobernación por el que se ordena la publicación de los párrafos uno a siete, cincuenta y dos a sesenta y seis, y ciento catorce a trescientos cincuenta y ocho de la Sentencia emitida el veintitrés de noviembre de 2009, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.511, Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos;

Que el Estado mexicano, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ha realizado diversas gestiones tendientes a cumplir todos y cada uno de los resolutivos de la Sentencia, tal y como se desprende de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de diecinueve de mayo de 2011, relativa a la supervisión de cumplimiento de sentencia del caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado el diez de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia, específicamente por lo que se refiere al párrafo 390 de dicho fallo, la Secretaría de Gobernación promovió diligencias de jurisdicción voluntaria para ofrecer y consignar el pago por concepto de indemnización de daños y de gastos y costas, la cual quedó registrada con el número 453/2011-III, en el índice del Juzgado Décimo de Distrito en materia Civil en el Distrito Federal, dictándose con fechas uno y ocho de agosto de 2011, sendos autos por los que se ordenó la notificación por edictos en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces, de siete en siete días, a fin de dar a conocer el ofrecimiento y la consignación del pago a los probables derechohabientes del señor Rosendo Radilla Pacheco;

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2o., de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, "El Diario Oficial de la Federación es el órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente";

Que el artículo 3o. fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, dispone la publicación de los acuerdos y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 27, fracciones II, III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Gobernación le corresponde publicar las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como administrar y publicar el mismo, y

Que en términos de los artículos 27, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, es facultad del Secretario de Gobernación vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, dictando al efecto las medidas administrativas procedentes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER Y SE ORDENA PUBLICAR LA NOTIFICACION POR EDICTOS A LOS PROBABLES DERECHOHABIENTES DEL SEÑOR ROSENDO RADILLA PACHECO, DE LOS AUTOS DICTADOS POR EL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA 453/2011-III PROMOVIDAS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION

Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces, de siete en siete días, los edictos ordenados por el Juzgado Décimo de Distrito en materia Civil en el Distrito Federal, dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria 453/2011-III promovidas por la Secretaría de Gobernación.

Segundo.- Publíquese en un diario de amplia circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, los edictos ordenados por el Juzgado Décimo de Distrito en materia Civil en el Distrito Federal, dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria 453/2011-III promovidas por la Secretaría de Gobernación.

Tercero.- Una vez hecho lo anterior infórmese a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos conducentes, así como al Juzgado Décimo de Distrito en materia Civil en el Distrito Federal.

Cuarto.- Se instruye a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Gobernación a que realicen todas y cada una de las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su suscripción. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de agosto de dos mil once.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

- E D I C T O -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria 453/2011-III, promovida por la Secretaría de Gobernación, se dictaron los siguientes acuerdos:

"México, Distrito Federal, a uno de agosto de dos mil once.

Visto el escrito de diligencias de jurisdicción voluntaria, promovido por José Julián Francisco Domínguez Arroyo, en su carácter de titular de la unidad de Asuntos Jurídicos y como representante legal de la Secretaría de Gobernación, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de uno de julio de dos mil diez; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de este juzgado con el número **453/2011-III**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación al diverso 530, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se admiten** las diligencias de jurisdicción voluntaria, para el único efecto de notificar a Tita y Rosendo, ambos de apellidos Radilla Martínez, en su carácter de probables derechohabientes de Rosendo Radilla Pacheco, el contenido del escrito de cuenta y los anexos que se acompañan al mismo, en el domicilio ubicado en la calle de Tehuantepec 142, colonia Roma Sur, delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, en esta ciudad.

En consecuencia, con la copia simple del escrito inicial, anexos que se acompañan, así como del presente acuerdo, debidamente sellados y cotejados, córrase traslado a los interpelados a fin de que queden notificados de su contenido.

Por otra parte, en virtud de que el ocurso dice desconocer el domicilio de Rosendo Radilla Pacheco y de sus derechohabientes inciertos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la relación sucinta de las presentes diligencias, se ordena notificar por medio de edictos a los probables derechohabientes de Rosendo Radilla Martínez, el contenido del escrito de cuenta y los anexos que se acompañan al mismo; edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a los probables derechohabientes de referencia, que tienen el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos en este asunto y señalar domicilio en esta ciudad; quedando a su disposición en la actuario de este órgano jurisdiccional, copia simple del escrito de cuenta y anexos que se acompañan a la misma; apercibidas que de no hacerlo, se les hará las subsecuentes notificaciones por rotulón.

Para lo anterior, una vez que los edictos respectivos sean recogidos, fíjese en la puerta de acceso de este juzgado, el edicto correspondiente por todo el tiempo que dure la notificación.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de las diligencias de jurisdicción voluntaria consistente en que la Secretaría de Gobernación, promovió las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de notificar a los probables derechohabientes de Rosendo Radilla Martínez, y otros, el contenido del escrito de cuenta y los anexos que se acompañan al mismo.

(...)

De conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la ley referida; así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 del ordenamiento reglamentario en cita.

(...)

Notifíquese por edictos a los probables derechohabientes de Rosendo Radilla Pacheco, por exhorto a los probables derechohabientes de Andrea Radilla Martínez y personalmente a Tita y Rosendo, ambos de apellidos Radilla Martínez.

Así lo proveyó y firma Elizabeth Vargas Lira, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario Guillermo González Castillo, con quien actúa y da fe."

"México, Distrito Federal, ocho de agosto de dos mil once.

Agréguese a los autos el escrito signado por José Julián Francisco Domínguez Arroyo, en su carácter de titular de la unidad Asuntos Jurídicos y como representante legal de la Secretaría de Gobernación, personalidad que tiene reconocida en autos; en atención a su contenido, (...).

Por otra parte, como lo solicita y toda vez que por auto de uno de los corrientes, se admitieron las diligencias de jurisdicción voluntaria, para el único efecto de notificar por medio de edictos a los "probables derechohabientes de Rosendo Radilla **Martínez**", el contenido del escrito de diligencias y los anexos que se acompañaron al mismo, y aclara que lo correcto es como "probables derechohabientes de Rosendo Radilla **Pacheco**", en esa virtud, se le tiene por hecha tal aclaración, misma que deberá constar en el edicto respectivo, de forma correcta, de la siguiente forma:

*"Por otra parte, en virtud de que el ocurso dice desconocer el domicilio de Rosendo Radilla Pacheco y de sus derechohabientes inciertos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la relación sucinta de las presentes diligencias, se ordena notificar por medio de edictos a los probables derechohabientes de Rosendo Radilla **Pacheco**, el contenido del escrito de cuenta y los anexos que se acompañan al mismo; edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a los probables derechohabientes de referencia, que tienen el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos en este asunto y señalar domicilio en esta ciudad; quedando a su disposición en la acturía de este órgano jurisdiccional, copia simple del escrito de cuenta y anexos que se acompañan a la misma; apercibidas que de no hacerlo, se les hará las subsecuentes notificaciones por rotulón."*

(...)"

México, D.F., 08 de agosto de 2011.

Atentamente

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Guillermo González Castillo.- Firma.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica.- Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN, OFICIAL MAYOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA", Y EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SETEC", Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GRACIELA ORTIZ GONZALEZ; EL C. SECRETARIO DE HACIENDA, L.A.P. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA; EL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, C.P. JOSE LUIS GARCIA MAYAGOITIA; EL C. SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION CENTRO ESTATAL PARA LA INSTRUMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, LIC. CESAR CABELLO RAMIREZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones, XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El artículo noveno transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.

El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, el Distrito Federal, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

El artículo 11 del Decreto anterior, establece que la Secretaría Técnica "SETEC" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", prevé entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

Que el Gobierno Federal ha considerado como una actividad prioritaria y de interés general la Reforma de Justicia Penal, razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se asignó a la Secretaría de Gobernación, bajo el rubro del Programa Presupuestario P011 "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal" un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Que el artículo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, establece la obligación por parte de la Secretaría de Gobernación de emitir las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal durante el mes de enero, a través de las cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos asignados.

Que el 31 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 (en lo sucesivo "DIRECTRICES"), a través de las cuales se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objetivo general de las "DIRECTRICES" es proporcionar dirección y orientación práctica a las Entidades Federativas respecto de cómo lograr la aprobación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de los proyectos a través del Subsidio, con el objetivo de alcanzar las metas de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

Que los objetivos específicos de las "DIRECTRICES" son:

- a) Coadyuvar con las autoridades locales en la planeación de los proyectos a subsidiar para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;

- b) Apoyar mediante el Subsidio, el diseño de las reformas legales en las Entidades Federativas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal;
- c) Promover a través del Subsidio a proyectos la reorganización institucional de los operadores del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- d) Apoyar mediante el Subsidio el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento que las Entidades Federativas requieran para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- e) Coadyuvar a través del Subsidio con los procesos de capacitación para los operadores e interesados en el nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- f) Promover a través del Subsidio los proyectos de difusión que al respecto soliciten las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y
- g) Establecer los criterios mediante los cuales, el Comité de Subsidios se guiará para la aprobación, modificación, reprogramación, ampliación y, en su caso, la cancelación de los proyectos para recibir Subsidio presentados por las Entidades Federativas.

Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta que actualmente no está recibiendo apoyo de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Que los proyectos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" al Comité de Subsidios, además de señalar la o las metas por alcanzar, incluyen indicadores que permiten determinar el grado de avance de los mismos.

Que mediante Decreto Legislativo No. 259-08 II P.O. publicado en la edición número 54 del día 5 de julio de 2008, del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se crea la Comisión denominada Centro Estatal, para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, creando para tal efecto la Coordinación Estatal de Evaluación Seguimiento instancia encargada de Coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Que el día 14 de abril de 2011, la "ENTIDAD FEDERATIVA" mediante Oficio No. CISPEN 060/11 presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que el Lic. José Francisco Blake Mora, es Secretario de Gobernación, y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3. Que el Lic. José Oscar Vega Marín, Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que la "SETEC" fue creada a través del artículo 11 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, por el cual, también se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En el mismo Decreto se dotó de atribuciones a la "SETEC", y como principales se mencionan las siguientes:
 - a) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional; los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional, así como coordinar su operación y ejecución;
 - b) Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;
 - c) Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;
 - d) Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
 - e) Apoyar las acciones para la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y
 - f) Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación.

- 1.5. Que el Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del 13 de octubre de 2008;
- 1.6. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 43808 relativa a "Subsidios de la Entidad Federativa de Chihuahua", para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7. Que señala como domicilio de la "SETEC" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, piso 10, de avenida Paseo de la Reforma, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en esta ciudad, y
- 1.8. Que señala como domicilio de la "SECRETARIA" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 48 de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA":

- 2.1. Que el Estado de Chihuahua, es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- 2.2. Que el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, es Gobernador Constitucional del Estado y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 93 fracciones I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- 2.3. Que la Lic. Graciela Ortiz González, fue nombrada por el C. Gobernador del Estado, Secretaria General de Gobierno, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 24 fracción I y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como el 4 y 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno;
- 2.4. Que el Lic. Cristian Rodallegas Hinojosa, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2 fracción I, 24 fracción II, 26 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua;
- 2.5. Que el C.P. José Luis García Mayagoitia, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Contraloría, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 24 fracción XIII y 34 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría;
- 2.6. Que el Lic. César Cabello Ramírez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario Ejecutivo de la Comisión Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 4, 5, 7, 9 y demás relativos y aplicables del Decreto Legislativo No. 259-08 II P.O. publicado en la edición número 54 del día 5 de julio de 2008.
- 2.7. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en avenida Venustiano Carranza número 601 del Centro Histórico (Col. Obrera) de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31350

3. De "LAS PARTES":

- 3.1. De acuerdo con los antecedentes relacionados y en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar las acciones o mecanismos para coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Lo anterior se hará mediante la aportación de recursos públicos federales que "LA SECRETARIA" asigne a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización de los proyectos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA, de conformidad con el avance de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en los ejes de planeación, normatividad, capacitación, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento, difusión y evaluación.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, cuando sea el caso, se compromete a cumplir con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios:

- I. Proyecto de Capacitación de Funcionarios Judiciales y Defensores Públicos del Sistema Penal;
- II. Almacenamiento, Distribución y Difusión de Video de Audiencias;
- III. Administración de Videoconferencias en Juicios del Nuevo Sistema de Justicia Penal
- IV. Equipamiento de Hardware y Software para el Area de Informática Forense;
- V. Equipamiento de Documentos Cuestionados;
- VI. Equipo e Instrumental Actualizado de Osteología, Antropológica y Arqueología para el Area de Antropología Forense;
- VII. Implementación y Equipamiento de la Unidades Especializadas en la Escena del Crimen
- VIII. Capacitación para Operadores del Sistema de Justicia Penal, Areas Preventiva y de Procuración;
- IX. Ampliación de Cobertura de Servicios Mediante el Aprovechamiento de Espacios y Mejora de Imagen Institucional;
- X. Equipamiento para Implementar Esquemas Modernos de Atención Remota y Mejora de Comunicación Interna.

Para tales efectos, "LAS PARTES", que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio del Subsidio otorgado que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su destino, transparencia, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio y los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios, se otorgará a la "ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales, a través de un Subsidio por la cantidad de \$24'010,226.00 (VEINTICUATRO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 43808.

1.- Nombre del Proyecto: Proyecto de Capacitación de Funcionarios Judiciales y Defensores Públicos del Sistema Penal.

Importe aprobado: \$1'491,600.00 (un millón cuatrocientos noventa y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

2.- Nombre del Proyecto: Almacenamiento Distribución y Difusión de Video de Audiencias.

Importe aprobado: \$5'261,000.00 (cinco millones doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.)

3.- Nombre del Proyecto: Administración de Videoconferencias en Juicios del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Importe aprobado: \$3'044,537.00 (tres millones cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)

4.- Nombre del Proyecto: Equipamiento de Hardware y Software para el Area de Informática Forense.

Importe aprobado: \$243,176.00 (doscientos cuarenta y tres mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

5.- Nombre del Proyecto: Equipamiento de Documentos Cuestionados.

Importe aprobado: \$3'294,100.00 (tres millones doscientos noventa y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.).

6.- Nombre del Proyecto: Equipo e Instrumental Actualizado de Osteología Antropológica y Arqueología para el Area de Antropología Forense.

Importe aprobado: \$552,174.00 (quinientos cincuenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

7.- Nombre del Proyecto: Implementación y Equipamiento de las Unidades Especializadas en la Escena del Crimen.

Importe aprobado: \$3'759,050.00 (tres millones setecientos cincuenta y nueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)

8.- Nombre del Proyecto: Capacitación para Operadores del Sistema de Justicia Penal, Areas Preventiva y de Procuración.

Importe aprobado: \$2'200,360.00 (dos millones, doscientos mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

9.- Nombre del Proyecto: Ampliación de Cobertura de Servicios Mediante el Aprovechamiento de Espacios y Mejora de Imagen Institucional.

Importe aprobado: \$1'764,858.00 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

10.- Nombre del Proyecto: Equipamiento para Implementar Esquemas Modernos de Atención remota y Mejora de Comunicación Interna.

Importe aprobado: \$2'399,371.00 (dos millones trescientos noventa y nueve trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)

Contra depósito del recurso, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

Los recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Hacienda de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, las cuales, abrirán una cuenta específica, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Cuenta Bancaria se encuentra a nombre de: Gobierno del Estado de Chihuahua en Scotiabank Inverlat, S.A (GOB DEL EDO DE CHIH, SECRETARIA DE HACIENDA IMPL DE LA REFORMA DEL SIST DE JUSTICIA PENAL 2011), con CLABE 044150215045604777, número de cuenta 21504560477 tipo de cuenta: productiva, moneda: pesos mexicanos, sucursal: 06 Sor Juana Inés, Chihuahua, plaza: Chihuahua 215, fecha de apertura de la cuenta 2 de febrero de 2011, personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, Cristian Rodallegas Hinojosa, Joaquín Francisco Hernández Vega, Miguel Angel Mezquitic Aguirre y Luis Jesús Ruíz Palma.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable, asimismo, a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación por parte del Gobierno Federal de entregar el recurso a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionará en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$14'406,135.60 (catorce millones cuatrocientos seis mil ciento treinta y cinco pesos 60/100 M.N.).

La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y, con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$9'604,090.40 (son nueve millones seiscientos cuatro mil noventa pesos 40/100 M.N.).

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a través de la Comisión o Instancia Implementadora a:

I. Destinar los recursos asignados vía Subsidio exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio, proyectos y anexos técnicos;

II. Que sus proyectos atendiendo a sus ejes cumplan con las siguientes reglas generales:

- a)** En el eje de planeación: a considerar las herramientas y metodologías proporcionadas por la “SETEC” en materia de planeación como son el modelo de simulación y la metodología básica de planeación;
- b)** En el eje de normatividad: a considerar las recomendaciones determinadas por el Comité de Subsidios; permitir a miembros del área correspondiente de la “SETEC” reunirse con los encargados de la reforma legislativa en la “ENTIDAD FEDERATIVA” para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma; y que exista el compromiso de presentar al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las iniciativas de reforma a las leyes, previo a la conclusión del periodo de sesiones en que se entreguen los recursos otorgados, si los recursos se reciben en periodo de receso, el compromiso será presentarlas antes de la conclusión del periodo de sesiones inmediato. En ningún caso la presentación de las iniciativas será posterior al 15 de diciembre del 2011;
- c)** En el eje de capacitación: a presentar a la “SETEC” un programa de capacitación que se ajuste a los requisitos exigidos para tal efecto por el Consejo de Coordinación en el Programa de Capacitación; en el caso de los programas de capacitación, la “ENTIDAD FEDERATIVA” interesada en recibir el Subsidio deberán, en todo caso, acreditar que emplearán cuando menos el 80% de docentes que hayan obtenido la certificación que al efecto expida el Comité de Capacitación; y construir dentro de la instancia implementadora local, un Comité encargado de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de capacitación;
- d)** En el eje de reorganización interinstitucional: a que el diseño de los cambios organizacionales se haga atendiendo a las recomendaciones técnicas determinadas por la “SETEC”; y que se permita a miembros del área correspondiente de la “SETEC” reunirse con los encargados de los cambios organizacionales en la “ENTIDAD FEDERATIVA” para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma;
- e)** En el eje de infraestructura y equipamiento: a considerar las especificaciones técnicas de equipamiento y tecnologías de la información emitidas por la “SETEC” en defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales, seguridad pública y reinserción social; tratándose de proyectos de equipamiento y tecnologías de la información, que éstos se encuentren instalados correctamente, y se contemple la capacitación del personal; y considerar los modelos arquitectónicos generados por la “SETEC”, cuando se presenten proyectos para el diseño arquitectónico, según sea el caso, de defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales;
- f)** En el eje de difusión: a construir dentro de la instancia implementadora local, Comités encargados de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de difusión, y
- g)** En el eje de evaluación: a cooperar para el reporte de resultados de la implementación de la reforma en la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la “ENTIDAD FEDERATIVA” destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;

IV. Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;

V. Comprobar oportunamente los gastos en los términos de las “DIRECTRICES” y en las disposiciones federales aplicables;

VI. Cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable y la prevista en las “DIRECTRICES”;

VII. A brindar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;

VIII. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

IX. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a la "SETEC" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente;

X. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia en este Convenio, en un plazo no mayor a (15) quince días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente Convenio;

XI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, a las locales o a las municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento y sus anexos técnicos;

XII. Designar a un servidor público que sirva como enlace con la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC" para coordinar todas las tareas inherentes a llevar a cabo en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio;

XIII. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

XIV. Responsabilizarse, a través de su Tesorería, o su equivalente, de administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes en la "ENTIDAD FEDERATIVA" que correspondan, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

XV. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos;

XVI. Cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas al efecto, en función de las "DIRECTRICES";

XVII. Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio;

XVIII. Proporcionar todas las facilidades a la "SETEC" a efecto de verificar las acciones derivadas del presente Convenio;

XIX. Entregar a la "SETEC" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnica y documentos que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;

XX. A compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras Entidades Federativas, y

XXI. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA": La "SECRETARIA" y la "SETEC" se obligan a:

I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;

II. Proporcionar a la "SECRETARIA" la información necesaria a fin de que ésta realice los registros correspondientes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

III. Solicitar la información necesaria a la "ENTIDAD" FEDERATIVA" relacionada con los recursos del Subsidio y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio conjuntamente con los beneficiarios del Subsidio;

IV. Establecer un Sistema de Seguimiento que para el efecto diseñe y apruebe el Comité de Subsidios;

V. Evaluar en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" y la Comisión o Instancia Implementadora, el avance en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan de conformidad con este instrumento;

VI. Proceder en términos de las "DIRECTRICES", para la aplicación de recursos destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal en caso de incumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la "ENTIDAD" FEDERATIVA";

VII. Concentrar y analizar la información, así como solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes;

VIII. Solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes, y

IX. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

SEXTA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre del 2011 y deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) El presupuesto comprometido, devengado y pagado;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

Si la "ENTIDAD" FEDERATIVA no alcanza a comprometer los recursos federales entregados dentro del presente ejercicio fiscal, deberá de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de transparencia en el ejercicio del gasto, todos los reportes o informes solicitados deberán contener la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarreará como consecuencia la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados en términos de las "DIRECTRICES".

SEPTIMA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose las "DIRECTRICES" y a la legislación aplicable en la materia.

OCTAVA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su aplicación y control se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, tomará todas las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

NOVENA. ENLACES DE "LAS PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", es el Lic. César Cabello Ramírez Titular de la Comisión o Instancia Implementadora del Estado de Chihuahua; y por parte de la "SETEC", es el Director General de Coordinación Interinstitucional, quienes contarán con facultades plenas para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y su estricto cumplimiento.

DECIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2011.

DECIMA PRIMERA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales corresponderá a la "SETEC" a través de su Comité de Subsidios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia seguimiento y evaluación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, que realice la Fiscalización y Rendición de Cuentas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora.

Las conductas u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades de los proyectos mencionados en la CLAUSULA SEGUNDA y sus anexos técnicos.

DECIMA TERCERA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general.

"LAS PARTES" convienen en que por causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán dar por terminado, en forma anticipada, el presente Convenio sin ninguna responsabilidad.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete bajo su responsabilidad, a cancelar las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA CUARTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA" a través del Comité de Subsidios, podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "DIRECTRICES" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Incumplir en la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
2. Incumplir en la ejecución de los anexos técnicos de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
3. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o aplicación indebida de los mismos;
4. No aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la "SETEC" o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
5. No entregar a la "SETEC" la documentación que acredite el avance o, en su caso, la conclusión de los proyectos, así como la aplicación de los recursos recibidos del Subsidio", o
6. Presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

En caso de que el Comité de Subsidios determine la cancelación del proyecto, la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados dentro de los (10) diez días siguientes a que se le comunique la cancelación, así como en lo conducente, las cargas financieras que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo el Comité de Subsidios notificar a la autoridad competente del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales, administrativas y penales vigentes y al cobro, mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Cuando el Comité de Subsidios detecte que la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, no compruebe el cumplimiento de las metas u objetivos del proyecto apoyado en el periodo correspondiente, los requerirá para que subsane el incumplimiento en un plazo de (10)

diez días hábiles, prorrogables por una ocasión, por el mismo término, en virtud de la complejidad y características del proyecto; en caso de persistir el incumplimiento, el Comité de Subsidios determinará el monto que deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la notificación.

Asimismo, de presentarse por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a lo acordado en el presente Convenio y sus anexos, la "SETEC", a través de sus unidades administrativas competentes, ejercerá las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de observar lo previsto en el presente numeral.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA", en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA SEPTIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página de INTERNET (www.setec.gob.mx) el alcance de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Chihuahua, **César Horacio Duarte Jaquez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Graciela Ortiz González**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Cristian Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **José Luis García Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Centro Estatal para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, **César Cabello Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica.- Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN, OFICIAL MAYOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SETEC"; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. DAVID AGUILLON ROSALES; EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LIC. JESUS TORRES CHARLES; EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, ING. JESUS JUAN OCHOA GALINDO; EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, ING. ISMAEL RAMOS FLORES; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA; EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LIC. FERNANDO DE LAS FUENTES HERNANDEZ; Y EL COORDINADOR DE LA COMISION TECNICA DE ANALISIS Y ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, MAGISTRADO OSCAR AARON NAJERA DAVIS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El artículo noveno transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.

El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, del Distrito Federal, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

El artículo 11 del Decreto anterior, establece que la Secretaría Técnica ("SETEC") es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el Sistema de Justicia Penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", prevé entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

Que el Gobierno Federal ha considerado como una actividad prioritaria y de interés general la Reforma de Justicia Penal, razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se asignó a la Secretaría de Gobernación, bajo el rubro del Programa Presupuestario P011 "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal" un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Que el artículo noveno transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 establece la obligación, por parte de la Secretaría de Gobernación, de emitir las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal durante el mes de enero, a través de las cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos asignados.

Que el 31 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 (en lo sucesivo "DIRECTRICES"), a través de las cuales se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objetivo general de las "DIRECTRICES" es proporcionar dirección y orientación práctica a las Entidades Federativas respecto de cómo lograr la aprobación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de los proyectos a través del Subsidio, con el objetivo de alcanzar las metas de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

Que los objetivos específicos de las "DIRECTRICES" son:

- a) Coadyuvar con las autoridades locales en la planeación de los proyectos a subsidiar para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- b) Apoyar mediante el Subsidio, el diseño de las reformas legales en las Entidades Federativas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal;

- c) Promover, a través del Subsidio a proyectos, la reorganización institucional de los operadores del Sistema de Justicia Penal, en las Entidades Federativas;
- d) Apoyar mediante el Subsidio el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento que las Entidades Federativas requieran para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- e) Coadyuvar a través del Subsidio con los procesos de capacitación para los operadores e interesados en el nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- f) Promover a través del Subsidio los proyectos de difusión que al respecto soliciten las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y
- g) Establecer los criterios mediante los cuales, el Comité de Subsidios se guiará para la aprobación, modificación, reprogramación, ampliación y, en su caso, la cancelación de los proyectos para recibir Subsidio presentados por las Entidades Federativas.

Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta que actualmente no está recibiendo apoyo de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Que los proyectos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" al Comité de Subsidios, además de señalar la o las metas por alcanzar, incluyen indicadores que permiten determinar el grado de avance de los mismos.

Que el día 29 de marzo de 2011 se publicó el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Técnica de Estudio y Análisis para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, encargada de coordinar los órganos operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Que el día 11 de abril de 2011 la "ENTIDAD FEDERATIVA" mediante Oficio No. PTS-069/2011, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que el Lic. José Francisco Blake Mora, es Secretario de Gobernación, y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3. Que el Lic. José Oscar Vega Marín, Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que la "SETEC" fue creada a través del artículo 11 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, por el cual, también se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En el mismo Decreto se dotó de atribuciones a la "SETEC", y como principales se mencionan las siguientes:
 - a) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional; los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y de cooperación internacional, así como coordinar su operación y ejecución;
 - b) Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;
 - c) Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;
 - d) Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;
 - e) Apoyar las acciones para la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y
 - f) Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación.

- 1.5. Que el Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del 13 de octubre de 2008;
- 1.6. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 43805 relativa a "Subsidios de la Entidad Federativa del Estado de Coahuila de Zaragoza", para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7. Que señala como domicilio de la "SETEC" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, piso 10, de Avenida Paseo de la Reforma, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en esta ciudad, y
- 1.8. Que señala como domicilio de la "SECRETARIA" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 48 de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

- 2.1. Que el Estado de Coahuila de Zaragoza es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que dentro de sus facultades, previstas en el artículo 59 fracción II, se encuentra la de presentar iniciativas de ley o decretos en cualquier materia, así como las señaladas en el artículo 82 fracción V de la ley suprema del Estado para celebrar, con el carácter de representante del Estado y con observancia en lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueren favorables para la Administración Pública.
- 2.3. Que conforme al Decreto número 448 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 7 de enero de 2011, se declaró Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza al Lic. Jorge Juan Torres López, para el periodo comprendido del 4 de enero al 30 de noviembre del año 2011, personalidad con la que comparece.
- 2.4. Que el Lic. David Aguillón Rosales fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.5. Que el Lic. Jesús Torres Charles fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Fiscalía General del Estado, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 108 fracciones II y VII y 110 fracciones III, XXI y XXII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.6. Que el Ing. Jesús Ochoa Galindo, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Tesorería General del Estado, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.7. Que el Ing. Ismael Ramos Flores, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de la Función Pública, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.8. Que en fecha 3 de junio de 2008 los Poderes del Estado acordaron establecer una Comisión que se encargará "de determinar las bases para realizar los estudios y análisis correspondientes a efecto de elaborar las iniciativas de reformas relativas a la impartición de justicia en el Estado" la que quedó integrada de la siguiente manera: **a)** por el "PODER EJECUTIVO", por los titulares de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas de la Administración Pública Estatal; **b)** por el "PODER LEGISLATIVO", por el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado y los coordinadores de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia; y por el "PODER JUDICIAL", por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Magistrado Presidente de la Sala Penal del propio Tribunal.

2.9. Que el 29 de marzo de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la minuta de la sesión celebrada por la Comisión mencionada en el párrafo anterior, en la que se fijaron las bases para realizar los estudios y análisis para implementar la reforma en materia penal de 2008, y en la que acordaron nombrar, cada uno de los poderes de los Estados, a sus respectivos representantes, para integrar el órgano implementador de la reforma penal en Coahuila, recayendo en la persona del Lic. Oscar Aarón Nájera Davis, Magistrado de la Sala Colegiada Penal, la coordinación de la Comisión Técnica para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila, de conformidad con la cláusula octava de las bases de operación de la comisión técnica publicadas en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado.

2.9. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en el Boulevard Francisco Coss número 945 esquina con Emilio Carranza, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

3. De "LAS PARTES":

3.1. De acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar las acciones o mecanismos para coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Lo anterior se hará mediante la aportación de recursos públicos federales que "LA SECRETARIA" asigne a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización de los proyectos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA, de conformidad con el avance de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en los ejes de planeación, normatividad, capacitación, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento, difusión y evaluación.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, cuando sea el caso, se compromete a cumplir con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios:

- I. Planeación Integral para implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Proyecto de Capacitación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tales efectos, "LAS PARTES", que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio del Subsidio otorgado que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su destino, transparencia, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio y los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios, se otorgará a la "ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales, a través de un Subsidio por la cantidad de \$5'392,000.00 (cinco millones trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 43805.

- I. Nombre del Proyecto: Planeación Integral para Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila de Zaragoza; importe aprobado: \$3'700,000.00 (tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Nombre del Proyecto de Capacitación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila de Zaragoza; importe aprobado: \$1'692,000.00 (un millón seiscientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Contra depósito del recurso, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

Los recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos recursos serán radicados a través del Tribunal Superior de Justicia, para lo cual abrirán una cuenta específica, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Cuenta Bancaria tipo productiva en moneda nacional de 4 de mayo 2011, se encuentra a nombre de: TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, bajo el número de cuenta 18702220881, con la Clabe Unica número 044078187022208814, en el Banco Scotiabank Inverlat, S.A., con domicilio en Boulevard Francisco Coss número 690, Saltillo, Coahuila, número de sucursal 002, Francisco Coss, número de plaza 187 Saltillo. Persona autorizada para ejercer los recursos de la cuenta el Ing. Jesús Ochoa Galindo el Tesorero General del Estado, Gerardo Daniel Torres Castilla, Miguel Ramón Rodríguez Flores.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza.

“LAS PARTES” se obligan a cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable, asimismo, a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación por parte del Gobierno Federal de entregar el recurso a la “ENTIDAD FEDERATIVA” o su equivalente por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionará en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$3'235,200.00 (tres millones doscientos treinta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y, con base en los informes y documentos presentados por la “ENTIDAD FEDERATIVA”. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$2'156,800.00 (dos millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a través de la Comisión o Instancia Implementadora a:

- I. Destinar los recursos asignados vía Subsidio exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio, proyectos y anexos técnicos;
- II. Que sus proyectos atendiendo a sus ejes cumplan con las siguientes reglas generales:
 - a. En el eje de planeación: a considerar las herramientas y metodologías proporcionadas por la “SETEC” en materia de planeación como son el modelo de simulación y la metodología básica de planeación;
 - b. En el eje de capacitación: a presentar a la “SETEC” un programa de capacitación que se ajuste a los requisitos exigidos para tal efecto por el Consejo de Coordinación en el Programa de Capacitación; en el caso de los programas de capacitación, la “ENTIDAD FEDERATIVA” interesada en recibir el Subsidio deberá, en todo caso, acreditar que empleará cuando menos el 80% de docentes que hayan obtenido la certificación que al efecto expida el Comité de Capacitación; y construir dentro de la instancia implementadora local, un Comité encargado de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de capacitación;
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la “ENTIDAD FEDERATIVA” destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;
- V. Comprobar oportunamente los gastos en los términos de las “DIRECTRICES” y en las disposiciones federales aplicables;
- VI. Cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable y la prevista en las “DIRECTRICES”;

- VII. A brindar a las instancias de control y fiscalización competentes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;
- VIII. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la instancia ejecutora local;
- IX. Entregar mensualmente por conducto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila a la "SETEC" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Tesorería General del Estado de Coahuila de Zaragoza de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente;
- X. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia en este Convenio, en un plazo no mayor a (15) quince días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente Convenio;
- XI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, a las locales o a las municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento y sus anexos técnicos;
- XII. Designar a un servidor público que sirva como enlace con la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC" para coordinar todas las tareas inherentes a llevar a cabo en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio;
- XIII. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- XIV. Responsabilizarse, a través de su Tesorería, o su equivalente, de administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes en la "ENTIDAD FEDERATIVA" que correspondan, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- XV. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos;
- XVI. Cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas al efecto, en función de las "DIRECTRICES";
- XVII. Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio;
- XVIII. Proporcionar todas las facilidades a la "SETEC" a efecto de verificar las acciones derivadas del presente Convenio;
- XIX. Entregar a la "SETEC" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnica y documentos que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;
- XX. A compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras Entidades Federativas, y
- XXI. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA": La "SECRETARIA" y la "SETEC" se obligan a:

- I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;
- II. Proporcionar a la "SECRETARIA" la información necesaria a fin de que ésta realice los registros correspondientes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

- III. Solicitar la información necesaria a la "ENTIDAD" FEDERATIVA" relacionada con los recursos del Subsidio y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio conjuntamente con los beneficiarios del Subsidio;
- IV. Establecer un Sistema de Seguimiento que para el efecto diseñe y apruebe el Comité de Subsidios;
- V. Evaluar en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" y la Comisión o Instancia Implementadora, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan de conformidad con este instrumento;
- VI. Proceder en términos de las "DIRECTRICES", para la aplicación de recursos destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal en caso de incumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la "ENTIDAD" FEDERATIVA";
- VII. Concentrar y analizar la información, así como solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes;
- VIII. Solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes, y
- IX. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

SEXTA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD" FEDERATIVA" deberá proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre del 2011 y deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) El presupuesto comprometido, devengado y pagado;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

Si la "ENTIDAD" FEDERATIVA" no alcanza a comprometer los recursos federales entregados dentro del presente ejercicio fiscal, deberá de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de transparencia en el ejercicio del gasto, todos los reportes o informes solicitados deberán contener la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarreará como consecuencia la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados en términos de las "DIRECTRICES".

SEPTIMA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control Estatal o Federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose las "DIRECTRICES" y a la legislación aplicable en la materia.

OCTAVA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su aplicación y control se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, tomará todas las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

NOVENA. ENLACES DE "LAS PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", es el Lic. Oscar Aarón Nájera Davis, Coordinador de la Comisión o Instancia Implementadora del Estado de Coahuila de Zaragoza; y por parte de la "SETEC", es el Director General de Coordinación Interinstitucional, quienes contarán con facultades plenas para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y su estricto cumplimiento.

DECIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2011.

DECIMA PRIMERA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales corresponderá a la "SETEC" a través de su Comité de Subsidios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia seguimiento y evaluación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, que realice la Secretaria de Función Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las conductas u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades de los proyectos mencionados en la CLAUSULA SEGUNDA y sus anexos técnicos.

DECIMA TERCERA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general.

"LAS PARTES" convienen en que por causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán dar por terminado, en forma anticipada, el presente Convenio sin ninguna responsabilidad.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete bajo su responsabilidad, a cancelar las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA CUARTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA" a través del Comité de Subsidios, podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "DIRECTRICES" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Incumplir en la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
2. Incumplir en la ejecución de los anexos técnicos de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
3. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o aplicación indebida de los mismos;
4. No aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la "SETEC" o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
5. No entregar a la "SETEC" la documentación que acredite el avance o, en su caso, la conclusión de los proyectos, así como la aplicación de los recursos recibidos del Subsidio", o
6. Presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

En caso de que el Comité de Subsidios determine la cancelación del proyecto, la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados dentro de los (10) diez días siguientes a que se le comunique la cancelación, así como en lo conducente, las cargas financieras que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo el Comité de Subsidios notificar a la autoridad competente del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales, administrativas y penales vigentes y al cobro, mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Cuando el Comité de Subsidios detecte que la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, no compruebe el cumplimiento de las metas u objetivos del proyecto apoyado en el periodo correspondiente, los requerirá para que subsane el incumplimiento en un plazo de (10) diez días hábiles, prorrogables por una ocasión, por el mismo término, en virtud de la complejidad y características del proyecto; en caso de persistir el incumplimiento, el Comité de Subsidios determinará el monto que deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la notificación.

Asimismo, de presentarse por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a lo acordado en el presente Convenio y sus anexos, la "SETEC", a través de sus unidades administrativas competentes, ejercerá las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de observar lo previsto en el presente numeral.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA", en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA SEPTIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página de INTERNET (www.setec.gob.mx) el alcance de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Coahuila, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, **Gregorio Alberto Pérez Mata**.- Rúbrica.- El Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, **Fernando de las Fuentes Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **David Aguillón Rosales**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **Jesús Torres Charles**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Ismael Ramos Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica.- Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PENAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN, OFICIAL MAYOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SETEC", Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. J. JESUS OROZCO ALFARO; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, LIC. OSCAR CARLOS

ZURROZA BARRERA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ; EL CONTRALOR GENERAL, MVZ. LUIS GAITAN CABRERA, Y EL LIC. JOSE ALBERTO PEREGRINA SANCHEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN COLIMA (O INSTANCIA IMPLEMENTADORA) A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones, XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El artículo noveno transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.

El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, el Distrito Federal, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

El artículo 11 del Decreto anterior, establece que la Secretaría Técnica "SETEC" es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz", prevé entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

Que el Gobierno Federal ha considerado como una actividad prioritaria y de interés general la Reforma de Justicia Penal, razón por la cual en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se asignó a la Secretaría de Gobernación, bajo el rubro del Programa Presupuestario P011 "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal" un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Que el artículo noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, establece la obligación por parte de la Secretaría de Gobernación de emitir las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal durante el mes de enero, a través de las cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos asignados.

Que el 31 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la aplicación de los recursos destinados a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2011 (en lo sucesivo "DIRECTRICES"), a través de las cuales se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

Que el objetivo general de las "DIRECTRICES" es proporcionar dirección y orientación práctica a las Entidades Federativas respecto de cómo lograr la aprobación, ejecución, seguimiento, comprobación y evaluación de los proyectos a través del Subsidio, con el objetivo de alcanzar las metas de la reforma al Sistema de Justicia Penal.

Que los objetivos específicos de las "DIRECTRICES" son:

- a) Coadyuvar con las autoridades locales en la planeación de los proyectos a subsidiar para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- b) Apoyar mediante el Subsidio, el diseño de las reformas legales en las Entidades Federativas relacionadas con el Sistema de Justicia Penal;
- c) Promover a través del Subsidio a proyectos la reorganización institucional de los operadores del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- d) Apoyar mediante el Subsidio el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento que las Entidades Federativas requieran para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal;
- e) Coadyuvar a través del Subsidio con los procesos de capacitación para los operadores e interesados en el nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas;
- f) Promover a través del Subsidio los proyectos de difusión que al respecto soliciten las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y
- g) Establecer los criterios mediante los cuales, el Comité de Subsidios se guiará para la aprobación, modificación, reprogramación, ampliación y, en su caso, la cancelación de los proyectos para recibir Subsidio presentados por las Entidades Federativas.

Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta que actualmente no está recibiendo apoyo de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Que los proyectos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" al Comité de Subsidios, además de señalar la o las metas por alcanzar, incluyen indicadores que permiten determinar el grado de avance de los mismos.

Que el día sábado 12 de junio del año 2010, se publicó en el periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal del Estado de Colima, mediante el cual se crea la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal del Estado de Colima, encargada de Coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Que el día 15 de abril de 2011, la "ENTIDAD FEDERATIVA" mediante Oficios sin Numero, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que el Lic. José Francisco Blake Mora, es Secretario de Gobernación, y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3. Que el Lic. José Oscar Vega Marín, Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que la "SETEC" fue creada a través del artículo 11 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, por el cual, también se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. En el mismo Decreto se dotó de atribuciones a la "SETEC", y como principales se mencionan las siguientes:
 - a) Suscribir los convenios de colaboración interinstitucional; los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional, así como coordinar su operación y ejecución;
 - b) Proponer y operar con las instancias correspondientes los proyectos de reformas constitucionales y legales necesarias para la consecución del Sistema de Justicia Penal, de conformidad con los criterios diseñados por el Consejo de Coordinación;
 - c) Coadyuvar ante las instancias correspondientes para la ejecución de los cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura propuesta por el Consejo de Coordinación;
 - d) Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;

- e) Apoyar las acciones para la ejecución de los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigido a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, y
- f) Realizar los programas de difusión sobre el Sistema de Justicia Penal aprobados por el Consejo de Coordinación.
- 1.5. Que el Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del 13 de octubre de 2008;
- 1.6. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 43806 relativa a "Subsidios de la Entidad Federativa de Colima, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7. Que señala como domicilio de la "SETEC" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, piso 10, de avenida Paseo de la Reforma, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en esta ciudad, y
- 1.8. Que señala como domicilio de la "SECRETARIA" para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 48 de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

- 2.1. Que el Estado de Colima, es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- 2.2. Que el C. Lic. Mario Anguiano Moreno, es Gobernador del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 50 y 58, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima;
- 2.3. Que el Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría General de Gobierno, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 60 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 20 fracciones XX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, así como los artículos 1o., 3o. y 4o. fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno;
- 2.4. Que el C.P. Francisco Manuel Osorio Cruz, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Finanzas, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, 1, 5 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Colima;
- 2.5. Que el Lic. Oscar Carlos Zurroza Barrera, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Administración, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, 25 fracción XXI de la Ley Orgánica De la Administración Pública del Estado de Colima, 1, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Colima;
- 2.6. Que el M. V. Z. Luís Gaitán Cabrera, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Contraloría General, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o. fracción IV y 7 fracción X, del Decreto que determina las Funciones de las Unidades Administrativas dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.
- 2.7. Que el Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Director General de Gobierno, el 16 de enero del año 2011 y además nombrado Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Colima, mediante acta de sesión extraordinaria de fecha 13 de abril de 2011, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad el artículo 5o. último párrafo del Acuerdo para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 12 de junio de 2010, y
- 2.8. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Reforma esquina con Hidalgo, colonia Centro, de la ciudad de Colima, Colima.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1** De acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter el presente Convenio a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto regular y coordinar las acciones o mecanismos para coadyuvar en el ámbito de su respectiva competencia, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Lo anterior se hará mediante la aportación de recursos públicos federales que "LA SECRETARIA" asigne a la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización de los proyectos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA, de conformidad con el avance de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en los ejes de planeación, normatividad, capacitación, reorganización institucional, infraestructura y equipamiento, difusión y evaluación.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, cuando sea el caso, se compromete a cumplir con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios:

- I.** COL-01-2011 Programa de Planeación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- II.** COL-02-2011 Programa de Normatividad para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y
- III.** COL-03-2011 Programa de sensibilización ciudadana e interiorización de los operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal
- IV.** COL-04-2011 Programa de Difusión y Posicionamiento para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal
- V.** COL-05-2011 Desarrollo del Modelo de Reorganización para las Instituciones que integran el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Para tales efectos, "LAS PARTES", que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio del Subsidio otorgado que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su destino, transparencia, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente Convenio y los proyectos y anexos técnicos aprobados por el Comité de Subsidios, se otorgará a la "ENTIDAD FEDERATIVA", recursos presupuestarios federales, a través de un Subsidio por la cantidad de \$13'777,515.00 (trece millones, setecientos setenta y siete mil, quinientos quince pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida presupuestal 43806.

1.- Nombre del Proyecto COL-01-2011 Programa de Planeación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; Importe aprobado: \$3'200,000.00 (tres millones, doscientos mil pesos 00/100 M.N.)

2.- Nombre del Proyecto COL-02-2011 Programa de Normatividad para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; Importe aprobado: \$1'106,698.00 (un millón, ciento seis mil, seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)

3.- Nombre del Proyecto COL-03-2011 Programa de sensibilización ciudadana e interiorización de los operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal; Importe aprobado: \$2'637,500.00 (dos millones, seiscientos treinta y siete mil, quinientos pesos 00/100 M.N.)

4.- Nombre del Proyecto COL-04-2011 Programa de Difusión y Posicionamiento para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; Importe aprobado: \$1'333,317.00 (un millón, trescientos treinta y tres mil, trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)

5.- Nombre del Proyecto COL-05-2011 Desarrollo del Modelo de Reorganización para las Instituciones que integran el Nuevo Sistema de Justicia Penal; Importe aprobado: \$5'500,000.00 (cinco millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Contra depósito del recurso, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

Los recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, las cuales, abrirán una cuenta específica, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La Cuenta Bancaria se encuentra a nombre de: Gobierno del Estado de Colima Secretaría de Finanzas, en BANCO SANTANDER, con CLABE 014090655027312656, número de cuenta 65502731265 tipo de cuenta: Productiva, moneda: Nacional sucursal: 0276, plaza 7001, fecha de apertura de la cuenta 11 de agosto de 2010; personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta, C.P. Francisco Manuel Osorio Cruz, C.P. Clemente Mendoza Martínez, C.P. Adriana Vargas Valle y C.P. Paula Gómez Aguilar.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza.

“LAS PARTES” se obligan a cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable, asimismo, a observar las disposiciones jurídicas federales aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos.

Los recursos públicos federales que se otorgan a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación por parte del Gobierno Federal de entregar el recurso a la “ENTIDAD FEDERATIVA” o su equivalente por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionará en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente Convenio, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$8'266,509.00 (ocho millones, doscientos sesenta y seis mil, quinientos nueve pesos 00/100 M.N.).

La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y, con base en los informes y documentos presentados por la “ENTIDAD FEDERATIVA”. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$5'511,006.00 (cinco millones, quinientos once mil, seis pesos 00/100 M.N.).

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a través de la Comisión o Instancia Implementadora a:

I. Destinar los recursos asignados vía Subsidio exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio, proyectos y anexos técnicos;

II. Que sus proyectos atendiendo a sus ejes cumplan con las siguientes reglas generales:

- a) En el eje de planeación: a considerar las herramientas y metodologías proporcionadas por la “SETEC” en materia de planeación como son el modelo de simulación y la metodología básica de planeación;
- b) En el eje de normatividad: a considerar las recomendaciones determinadas por el Comité de Subsidios; permitir a miembros del área correspondiente de la “SETEC” reunirse con los encargados de la reforma legislativa en la “ENTIDAD FEDERATIVA” para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma; y que exista el compromiso de presentar al Congreso del Estado o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las iniciativas de reforma a las leyes, previo a la conclusión del periodo de sesiones en que se entreguen los recursos otorgados, si los recursos se reciben en periodo de receso, el compromiso será presentarlas antes de la conclusión del periodo de sesiones inmediato. En ningún caso la presentación de las iniciativas será posterior al 15 de diciembre del 2011;
- c) En el eje de capacitación: a presentar a la “SETEC” un programa de capacitación que se ajuste a los requisitos exigidos para tal efecto por el Consejo de Coordinación en el Programa de Capacitación; en el caso de los programas de capacitación, la “ENTIDAD FEDERATIVA” interesada en recibir el Subsidio deberán, en todo caso, acreditar que emplearán cuando menos el 80% de docentes que hayan obtenido la certificación que al efecto expida el Comité de Capacitación; y construir dentro de la instancia implementadora local, un Comité encargado de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de capacitación;
- d) En el eje de reorganización interinstitucional: a que el diseño de los cambios organizacionales se haga atendiendo a las recomendaciones técnicas determinadas por la “SETEC”; y que se permita a miembros del área correspondiente de la “SETEC” reunirse con los encargados de los cambios organizacionales en la “ENTIDAD FEDERATIVA” para proporcionar el apoyo que se requiera en la orientación de la misma;

- e) En el eje de infraestructura y equipamiento: a considerar las especificaciones técnicas de equipamiento y tecnologías de la información emitidas por la "SETEC" en defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales, seguridad pública y reinserción social; tratándose de proyectos de equipamiento y tecnologías de la información, que éstos se encuentren instalados correctamente, y se contemple la capacitación del personal; y considerar los modelos arquitectónicos generados por la "SETEC", cuando se presenten proyectos para el diseño arquitectónico, según sea el caso, de defensorías, procuradurías de justicia, fiscalías, centros de mediación y tribunales;
- f) En el eje de difusión: a construir dentro de la instancia implementadora local, Comités encargados de formular, revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas estatales de difusión, y
- g) En el eje de evaluación: a cooperar para el reporte de resultados de la implementación de la reforma en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;

IV. Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;

V. Comprobar oportunamente los gastos en los términos de las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables;

VI. Cumplir con la normatividad federal en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable y la prevista en las "DIRECTRICES";

VII. A brindar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, federales y locales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos señalados en la CLAUSULA TERCERA de este presente Convenio;

VIII. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

IX. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a la "SETEC" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente;

X. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia en este Convenio, en un plazo no mayor a (15) quince días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria mencionada en la CLAUSULA TERCERA del presente Convenio;

XI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, a las locales o a las municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento y sus anexos técnicos;

XII. Designar a un servidor público que sirva como enlace con la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC" para coordinar todas las tareas inherentes a llevar a cabo en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio;

XIII. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados en los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio, debiendo cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

XIV. Responsabilizarse, a través de su Tesorería, o su equivalente, de administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones federales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes en la "ENTIDAD FEDERATIVA" que correspondan, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

XV. Tomar las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos;

XVI. Cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas al efecto, en función de las "DIRECTRICES";

XVII. Atender el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio;

XVIII. Proporcionar todas las facilidades a la "SETEC" a efecto de verificar las acciones derivadas del presente Convenio;

XIX. Entregar a la "SETEC" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnica y documentos que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones;

XX. A compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este Convenio con otra u otras Entidades Federativas, y

XXI. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA": La "SECRETARIA" y la "SETEC" se obligan a:

I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;

II. Proporcionar a la "SECRETARIA" la información necesaria a fin de que ésta realice los registros correspondientes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;

III. Solicitar la información necesaria a la "ENTIDAD FEDERATIVA" relacionada con los recursos del Subsidio y llevar a cabo acciones periódicas de seguimiento, supervisión y control de los proyectos señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este Convenio conjuntamente con los beneficiarios del Subsidio;

IV. Establecer un Sistema de Seguimiento que para el efecto diseñe y apruebe el Comité de Subsidios;

V. Evaluar en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA" y la Comisión o Instancia Implementadora, el avance en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan de conformidad con este instrumento;

VI. Proceder en términos de las "DIRECTRICES", para la aplicación de recursos destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal a favor de los Estados y el Distrito Federal en caso de incumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la "ENTIDAD FEDERATIVA";

VII. Concentrar y analizar la información, así como solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes;

VIII. Solicitar a los beneficiarios del Subsidio las aclaraciones pertinentes, y

IX. Las demás previstas en el presente instrumento, sus anexos, las "DIRECTRICES" y en las disposiciones federales aplicables.

SEXTA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proceder a comprometerlos a más tardar el 31 de diciembre de 2011. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre del 2011 y deberá contener:

- a)** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b)** El presupuesto comprometido, devengado y pagado;
- c)** Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos, y
- d)** Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

Si la "ENTIDAD FEDERATIVA" no alcanza a comprometer los recursos federales entregados dentro del presente ejercicio fiscal, deberá de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de transparencia en el ejercicio del gasto, todos los reportes o informes solicitados deberán contener la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarreará como consecuencia la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados en términos de las "DIRECTRICES".

SEPTIMA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso se determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose las "DIRECTRICES" y a la legislación aplicable en la materia.

OCTAVA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su aplicación y control se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, tomará todas las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

NOVENA. ENLACES DE "LAS PARTES". Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", es el Lic. José Alberto Peregrina Sánchez, Representante del Titular de la Comisión o Instancia Implementadora del Estado de Colima; y por parte de la "SETEC", es el Director General de Coordinación Interinstitucional, quienes contarán con facultades plenas para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos y su estricto cumplimiento.

DECIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2011.

DECIMA PRIMERA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales corresponderá a la "SETEC" a través de su Comité de Subsidios, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, las "DIRECTRICES" y demás disposiciones federales aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia seguimiento y evaluación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, que realice la Contraloría General de la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora.

Las conductas u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades de los proyectos mencionados en la CLAUSULA SEGUNDA y sus anexos técnicos.

DECIMA TERCERA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general.

"LAS PARTES" convienen en que por causas de fuerza mayor o caso fortuito podrán dar por terminado, en forma anticipada, el presente Convenio sin ninguna responsabilidad.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete bajo su responsabilidad, a cancelar las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA CUARTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA" a través del Comité de Subsidios, podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "DIRECTRICES" y del presente Convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Incumplir en la ejecución de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
2. Incumplir en la ejecución de los anexos técnicos de los proyectos sujetos de apoyo en los términos establecidos en el presente Convenio;
3. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados o aplicación indebida de los mismos;
4. No aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la "SETEC" o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
5. No entregar a la "SETEC" la documentación que acredite el avance o, en su caso, la conclusión de los proyectos, así como la aplicación de los recursos recibidos del Subsidio", o
6. Presentar información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.

En caso de que el Comité de Subsidios determine la cancelación del proyecto, la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos otorgados dentro de los (10) diez días siguientes a que se le comunique la cancelación, así como en lo conducente, las cargas financieras que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo el Comité de Subsidios notificar a la autoridad competente del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales, administrativas y penales vigentes y al cobro, mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

Las sanciones previstas se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

Cuando el Comité de Subsidios detecte que la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, no compruebe el cumplimiento de las metas u objetivos del proyecto apoyado en el periodo correspondiente, los requerirá para que subsane el incumplimiento en un plazo de (10) diez días hábiles, prorrogables por una ocasión, por el mismo término, en virtud de la complejidad y características del proyecto; en caso de persistir el incumplimiento, el Comité de Subsidios determinará el monto que deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en un plazo de (10) diez días hábiles a partir de la notificación.

Asimismo, de presentarse por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente, incumplimiento, mal uso, disposición o aplicación de los recursos federales distinta a lo acordado en el presente Convenio y sus anexos, la "SETEC", a través de sus unidades administrativas competentes, ejercerá las acciones jurídicas necesarias, ante la autoridad competente, en contra de quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de observar lo previsto en el presente numeral.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA", en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA SEPTIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página de INTERNET (www.setec.gob.mx) el alcance de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por quintuplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Colima, **Mario Anguiano Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **J. Jesús Orozco Alfaro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Oscar Carlos Zurroza Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado de Colima, **Luis Gaitán Cabrera**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Colima, **José Alberto Peregrina Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Encauzamiento y Protección Marginal del Arroyo Mátape en el cruce con la carretera a Sahuaripa en Mazatán.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, ASISTIDO POR LOS CC. ING. HECTOR LARIOS CORDOVA, C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE HACIENDA, Y DE LA CONTRALORIA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO POR EL ING. RUBEN RODRIGO GRACIA ROSAS, COORDINADOR ESTATAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL; A QUIENES EN LO SUCESIVO ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio 03.01-080/09, del 4 de marzo de 2009, el Gobierno del Estado de Sonora, solicitó el apoyo con cargo a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), para ejecutar el proyecto preventivo denominado "Encauzamiento y Protección Marginal del Arroyo Mátape en el cruce con la carretera a Sahuaripa en Mazatán, Sonora", para el ejercicio fiscal 2010.

Esa solicitud contemplaba la coparticipación siguiente:

Coparticipación Estatal	Coparticipación FOPREDEN	Total del Proyecto
\$3'423,826.30	\$7'988,928.03	\$11'412,754.33

Con oficio DGF/DGAC/DN/222/2009, del 17 de marzo de 2009, la solicitud junto con el proyecto fue enviada al Comité Técnico Científico para su opinión técnica (Artículo 16 de las Reglas).

A través del oficio ST-CTC-FOPREDEN/017/2009, del 17 de abril de 2009, la Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la Coordinación General de Protección Civil y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, notifica que el referido Comité Técnico determinó que no tiene una base de juicio para emitir una opinión definitiva respecto de la viabilidad técnica del proyecto, por lo que emite una serie de observaciones a fin de cumplir diversas deficiencias técnicas.

Esta situación, se hizo del conocimiento del Coordinador General de Protección Civil en el Estado de Sonora, a través del oficio DGF/DGAC/DN/368/2009, de fecha 17 de abril de 2009, con la finalidad de informarle que para estar en posibilidades de pronunciarse sobre la elegibilidad del proyecto por parte del Consejo de Evaluación del FOPREDEN debería remitir la documentación que atienda las observaciones realizadas por el Comité Técnico Científico.

El Gobierno del Estado de Sonora, mediante oficios 489/04/2009 y 605/05/09 de fecha 30 de abril y 11 de mayo de 2009, respectivamente, envía diversa información adicional con la finalidad de atender las observaciones realizadas, misma que fue remitida al Comité Técnico Científico, según oficios DGF/DGAC/DN/499/2009 y DGF/DGAC/DN/508/2009 del 19 y 22 de mayo de 2009, respectivamente.

Por oficio ST-CTC-FOPREDEN/061-3/2009 de fecha 22 de junio de 2009, suscrito por la Lic. Anne Lice Hernández Alba, Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la Coordinación General de Protección Civil y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, remite opinión técnica solicitando se realice una exposición oral del proyecto (Artículo 11, fracción I de las Reglas).

Esta situación se hizo del conocimiento del Gobierno del Estado de Sonora mediante oficio DGF/DGAC/DN/653/2009 de fecha 23 de junio de 2009. Con fecha 6 de julio de 2009, el Gobierno del Estado de Sonora realizó la presentación oral del proyecto.

Mediante oficio ST-CTC-FOPREDEN/078/2009 del 10 de julio del 2009, suscrito por la Lic. Anne Lice Hernández Alba, Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la Coordinación General de Protección Civil y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, remite el dictamen favorable al proyecto condicionándolo al cumplimiento de diversas deficiencias de carácter técnico (Artículo 11, fracción I, de las Reglas).

En tal virtud, y toda vez que se emitió el dictamen técnico correspondiente, el Consejo de Evaluación del FOPREDEN, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de julio de 2009, mediante Acuerdo CE/2009/5ª EXT/14-JUL/09/08, determinó la solicitud como "ELEGIBLE", resolviendo incluir la cantidad de \$7'882,052.75 (siete millones ochocientos ochenta y dos mil cincuenta y dos pesos 75/100 M.N.) en el monto global de recursos requeridos a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta determinara su viabilidad presupuestaria e incluyera dicha coparticipación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010. Así mismo, se estableció el 30 de noviembre de 2009, como el plazo para que esa Entidad diera cumplimiento a las condiciones impuestas.

Transcurrido el plazo para cumplir con las condiciones y toda vez que éstas no fueron observadas en tiempo, el Consejo de Evaluación del FOPREDEN mediante Acuerdo CE/2009/9ª EXT/12-ENE-10/16, tomado en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2010, resolvió que dicho proyecto mantuviera su estatus de elegido, en términos del Artículo 17 de las Reglas, solicitando dar cumplimiento a la condición no subsanada; una vez satisfecho lo requerido sería autorizado en definitiva y registrado en los proyectos de cartera del Fondo. Esta situación fue notificada al Gobierno del Estado mediante oficio DGF/34/2010 de fecha 14 de enero de 2010 (Artículos 7, fracción II; 18, fracción I y 19 de las Reglas).

Mediante oficio 025/01/2010 de fecha 14 de enero de 2010, el Gobierno del Estado de Sonora, remitió diversa documentación a fin de solventar los requerimientos realizados por el Consejo, información que fue enviada al Comité Técnico Científico, mediante oficio DGF/DGAC/DN/ST-FOPREDEN/017/2010 de fecha 25 de enero de 2010.

Con oficio ST-CTC-FOPREDEN/029/2010 del 12 de marzo de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Guevara Ortiz, Director de Instrumentación y Cómputo del CENAPRED y Miembro del Comité Técnico Científico, se informó que el Comité concluyó que el solicitante subsanó parcialmente las condiciones impuestas, quedando en espera de la información complementaria.

El Gobierno del Estado de Sonora mediante oficio UEPC 1705/06/2010 de fecha 21 de julio de 2010, envía la información complementaria solicitada, documentación que fue reenviada al Comité Técnico Científico, mediante oficio DGF/DGAC/DN/ST-FOPREDEN/410/2010 de fecha 26 de julio de 2010.

Con oficio ST-CTC-FOPREDEN/091/2010 del 4 de agosto de 2010, suscrito por la Lic. Anne Lice Hernández Alba, Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la Coordinación General de Protección Civil y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informó que el Comité concluyó que el solicitante subsanó las condiciones impuestas, quedando en espera de la información complementaria.

Con base en lo anterior, los miembros del Consejo de Evaluación mediante el Acuerdo CE/2010/2ª EXT/5-AGO-10/03, tomado en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 5 de agosto de 2010, resolvieron AUTORIZAR EN DEFINITIVA el proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Sonora y registrarlo dentro de la CARTERA del Fondo, haciendo una atenta solicitud a la Coordinación General de Protección Civil para que a través de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales comunicara el Acuerdo, con la siguiente fórmula de coparticipación:

Coparticipación Estatal	Coparticipación FOPREDEN	Total del Proyecto
\$3'378,022.61	\$7'882,052.75	\$11'260,075.36

Por tal motivo, mediante oficio DGF/995/2010, de fecha 11 de agosto de 2010, la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, informó al Gobierno del Estado de Sonora, la resolución de su proyecto, solicitándole manifestar por escrito la aceptación del apoyo en un término de 10 días hábiles.

Mediante oficio UEPC 2225/08/2010, de fecha 23 de agosto de 2010, el Coordinador Estatal de Protección Civil de Sonora, manifestó la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA", para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA", suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establecen:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", han acordado celebrar el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;

1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4226 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Sonora, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;

1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99 de la calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracciones I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

2.2. Que el C. Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora, acredita su personalidad con el Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2009, en la que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora le toma protesta como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora; y que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.3. Que el C. Ing. Héctor Larios Córdova, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con oficio de designación Número 03.01.1-349/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, emitido por el C. Gobernador del Estado de Sonora, y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 79 fracción XXIV y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.4. Que el C. Lic. Carlos Francisco Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General, acredita su personalidad con oficio de designación número 03.01.1-444/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora y con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 79 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 22 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.5. Que el C. C.P. Alejandro Arturo López Caballero, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con oficio de designación número 03.01.1-350/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora y con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 79 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora, los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.6. Que el C. Ing. Rubén Rodrigo Gracia Rosas, Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil, acredita su personalidad con oficio de designación número 03.01.1-545/09 de fecha 11 de noviembre de 2009, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora y con las facultades para celebrar y suscribir el presente convenio, facultades consagradas en el artículo 13 fracciones XXI y XXII de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

2.7. Que conoce el contenido y alcance de las “REGLAS” y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;

2.8. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.

2.9. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, Dr. Paliza y Comonfort, colonia Centro, código postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que “LA SECRETARIA” asigne a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cantidad de \$7'882,052.75 (siete millones ochocientos ochenta y dos mil cincuenta y dos pesos 75/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado, el cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado “REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN”

Los recursos autorizados se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: "Encauzamiento y Protección Marginal del Arroyo Mátape en el Cruce con la carretera a Sahuaripa en Mazatán".

Importe total: \$11'260,075.36 (once millones doscientos sesenta mil setenta y cinco pesos 36/100 M.N.).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$3'378,022.61 (tres millones trescientos setenta y ocho mil veintidós pesos 61/100 M.N.), misma que constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" abrió para tal efecto con número de plaza. Hermosillo, Sonora, Clave: 072760006573817322, Cuenta Bancaria: 0657381732, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal 627, a nombre de Gobierno del Estado de Sonora- Secretaría de Hacienda. Contra el depósito del recurso, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en su totalidad la aportación de la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días hábiles de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera complementaria.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá abrir para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere esta cláusula.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.

IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga adherir a dichos bienes que por su naturaleza y características propias lo permitan, una leyenda visible que inserte el texto: "Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil".

V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las "REGLAS".

VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

VII. Informar a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

X. Requerir con la oportunidad debida ante las instancias federales, las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.

XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 de las "REGLAS", dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.

XII. Colocar en cada uno de los bienes inmuebles a adquirirse, una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN".

XIII. Rotular una leyenda sobre el uso y proveniencia a los vehículos que se llegasen a adquirir.

XIV. Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 24 de las "REGLAS", informará dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en el artículo 26 de las "REGLAS", deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Hacienda de la Entidad Federativa produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se nombra al Ing. Rubén Rodrigo Gracia Rosas, Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil; y de "LA SECRETARIA" un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá enviar un informe trimestral a la "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio, el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las "REGLAS", la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA.- DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. "LA SECRETARIA" podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Estatal (o su equivalente) de "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora.**- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **José Oscar Vega Marín.**- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Guillermo Padrés Elías.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Laríos Córdova.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero.**- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Carlos Francisco Tapia Astiazarán.**- Rúbrica.- El Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil, **Rubén Rodrigo Gracia Rosas.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70% del costo del proyecto preventivo denominado Obras de Protección contra inundaciones en la ciudad de Empalme, Sonora.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. JOSE OSCAR VEGA MARIN Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, ASISTIDO POR LOS CC. ING. HECTOR LARIOS CORDOVA, C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE HACIENDA, Y DE LA CONTRALORIA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO POR EL ING. RUBEN RODRIGO GRACIA ROSAS, COORDINADOR ESTATAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL; A QUIENES EN LO SUCESIVO ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio 03.01-080/09, del 4 de marzo de 2009, el Gobierno del Estado de Sonora, solicitó el apoyo con cargo a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), para ejecutar el proyecto preventivo denominado "Construcción de Puente en Av. Héroe de Nacozari y Bordo No. 1 y Revestimiento con concreto hidráulico del canal del Bordo No. 1, en Empalme, Sonora", para el ejercicio fiscal 2010.

Esa solicitud contemplaba la coparticipación siguiente:

Coparticipación Estatal	Coparticipación FOPREDEN	Total del Proyecto
\$3'610,882.72	\$8'425,393.02	\$12'036,275.74

Con oficio DGF/DGAC/DN/224/2009, del 17 de marzo de 2009, la solicitud junto con el proyecto fue enviada al Comité Técnico Científico para su opinión técnica (Artículo 16 de las Reglas).

A través del oficio ST-CTC-FOPREDEN/015/2009, del 17 de abril de 2009, la Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la Coordinación General de Protección Civil y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, notifica que el referido Comité Técnico determinó que no tiene una base de juicio para emitir una opinión definitiva respecto de la viabilidad técnica del proyecto, por lo que emite una serie de observaciones a fin de cumplir diversas deficiencias técnicas.

Esta situación, se hizo del conocimiento del Coordinador General de Protección Civil en el Estado de Sonora, a través del oficio DGF/DGAC/DN/369/2009, de fecha 17 de abril de 2009, con la finalidad de informarle que para estar en posibilidades de pronunciarse sobre la elegibilidad del proyecto por parte del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, resultaba necesario remitir la documentación atendiendo las observaciones realizadas por el Comité Técnico Científico.

El Gobierno del Estado de Sonora, mediante oficios 491/04/2009 y 604/05/09 de fechas 30 de abril y 11 de mayo de 2009, respectivamente, envía diversa información adicional con la finalidad de atender las observaciones realizadas, misma que fue remitida al Comité Técnico Científico, según oficios DGF/DGAC/DN/498/2009 y DGF/DGAC/DN/524/2009 del 19 y 22 de mayo de 2009, respectivamente.

Por oficio ST-CTC-FOPREDEN/061-1/2009 de fecha 22 de junio de 2009, suscrito por la Lic. Anne Lice Hernández Alba, Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la Coordinación General de Protección Civil y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, remite opinión técnica solicitando se realice una exposición oral del proyecto (Artículo 11, fracción I de las Reglas).

Esta situación se hizo del conocimiento del Gobierno del Estado de Sonora, mediante oficio DGF/DGAC/DN/651/2009 de fecha 23 de junio de 2009 y con fecha 6 de julio de 2009, el Gobierno del Estado de Sonora realizó la presentación oral del proyecto.

Mediante oficio ST-CTC-FOPREDEN/076/2009 del 10 de julio de 2009, suscrito por la Lic. Anne Lice Hernández Alba, Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la Coordinación General de Protección Civil y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, remite el dictamen favorable al proyecto condicionándolo al cumplimiento de diversas deficiencias de carácter técnico, así como a cambiar el nombre del proyecto por el de "Obras de protección contra inundaciones en la Ciudad de Empalme Sonora" (Artículo 11, fracción I, de las Reglas).

En tal virtud, y toda vez que se emitió el dictamen técnico correspondiente, el Consejo de Evaluación del FOPREDEN, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de julio de 2009, mediante Acuerdo CE/2009/5ª EXT/14-JUL-09/06, determinó la solicitud como "ELEGIBLE", resolviendo incluir la cantidad de \$8'354,591.39 (ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y un pesos 39/100 M.N.) en el monto global de recursos requeridos a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta determinara su viabilidad presupuestaria e incluyera dicha coparticipación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010. Así mismo, se estableció el 30 de noviembre de 2009, como el plazo para que la Entidad Federativa diera cumplimiento a las condiciones impuestas.

Transcurrido el plazo para cumplir con las condiciones establecidas y toda vez que éstas no fueron observadas en tiempo, el Consejo de Evaluación del FOPREDEN mediante Acuerdo CE/2009/9ª EXT/12-ENE-10/14, tomado en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2010, resolvió que dicho proyecto mantuviera su estatus de elegido, en términos del Artículo 17 de las Reglas, solicitando dar cumplimiento a la condición no subsanada; una vez satisfecho lo requerido sería autorizado en definitiva y registrado en los proyectos de cartera del Fondo. Esta situación fue notificada al Gobierno del Estado de Sonora, mediante oficio DGF/36/2010 de fecha 14 de enero de 2010 (Artículos 7, fracción II; 18, fracción I y 19 de las Reglas).

Mediante oficio 025/01/2010 de fecha 14 de enero de 2010, el Gobierno del Estado de Sonora, remitió diversa documentación a fin de solventar los requerimientos realizados por el Consejo, información que fue enviada al Comité Técnico Científico, mediante oficio DGF/DGAC/DN/ST-FOPREDEN/016/2010, de fecha 25 de enero de 2010.

Con oficio ST-CTC-FOPREDEN/027/2010 del 12 de marzo de 2010, suscrito por el Ing. Enrique Guevara Ortiz, Director de Instrumentación y Cómputo del CENAPRED y Miembro del Comité Técnico Científico, informó que el Comité concluyó que el solicitante subsanó parcialmente las condiciones impuestas, quedando en espera de la información complementaria.

El Gobierno del Estado de Sonora, mediante oficio UEPC1703/06/2010 de fecha 21 de julio de 2010, envía la información complementaria solicitada, documentación que fue reenviada al Comité Técnico Científico, mediante oficio DGF/DGAC/DN/ST-FOPREDEN/409/2010, de fecha 26 de julio de 2010.

Con oficio ST-CTC-FOPREDEN/089/2010 del 4 de agosto de 2010, suscrito por la Lic. Anne Lice Hernández Alba, Coordinadora de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la Coordinación General de Protección Civil y Presidenta del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, informó que el Comité concluyó que el solicitante subsanó las condiciones impuestas, quedando en espera de la información complementaria.

Con base en lo anterior, los miembros del Consejo de Evaluación mediante el Acuerdo CE/2010/2ª EXT/5-AGO-10/02, tomado en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 5 de agosto de 2010, resolvieron AUTORIZAR EN DEFINITIVA el proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Sonora y registrarlo dentro de la CARTERA del Fondo, haciendo una atenta solicitud a la Coordinación General de Protección Civil para que a través de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales comunicara el Acuerdo, con la siguiente fórmula de coparticipación:

Coparticipación Estatal	Coparticipación FOPREDEN	Total del Proyecto
\$3'580,539.17	\$8'354,591.39	\$11'935,130.56

Por tal motivo, mediante oficio DGF/997/2010, de fecha 11 de agosto de 2010, la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales, informó al Gobierno del Estado de Sonora, la resolución de su proyecto, solicitándole manifestar por escrito la aceptación del apoyo en un término de 10 días hábiles.

Mediante oficio UEPC 2226/08/2010, de fecha 23 de agosto de 2010, el Coordinador Estatal de Protección Civil en el Estado de Sonora, manifestó la aceptación del apoyo.

En términos del artículo 20, fracción II, del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2006, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA", para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir con las entidades federativas, el instrumento jurídico correspondiente.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", han acordado celebrar el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA":

1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;

1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4226 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Sonora, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;

1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99 de la calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

2. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

2.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracciones I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.

2.2. Que el C. Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora, acredita su personalidad con el Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2009, en la que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora le toma protesta como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora; y que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.3. Que el C. Ing. Héctor Larios Córdova, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con oficio de designación Número 03.01.1-349/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, emitido por el C. Gobernador del Estado de Sonora, y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 79 fracción XXIV y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6, 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.4. Que el C. Lic. Carlos Francisco Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General, acredita su personalidad con oficio de designación número 03.01.1-444/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora y con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 79 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 22 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.5. Que el C. C.P. Alejandro Arturo López Caballero, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con oficio de designación número 03.01-1-350/09 de fecha 13 de septiembre de 2009, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora y con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 79 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora, los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

2.6. Que el C. Ing. Rubén Rodrigo Gracia Rosas, Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil, acredita su personalidad con oficio de designación número 03.01-1-545/09 de fecha 11 de noviembre de 2009, expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora y con las facultades para celebrar y suscribir el presente convenio, consagradas en el artículo 13 fracciones XXI y XXII de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

2.7. Que conoce el contenido y alcance de las "REGLAS" y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;

2.8. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.

2.9. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, Dr. Paliza y Comonfort, colonia Centro, código postal 83000, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA" asigne a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$8'354,591.39 (ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y un pesos 39/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado, el cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado "REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN"

Los recursos autorizados se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: "Obras de Protección contra inundaciones en la Ciudad de Empalme, Sonora".

Importe total: \$11'935,130.56 (once millones novecientos treinta y cinco mil ciento treinta pesos 56/100 M.N.).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$3'580,539.17 (tres millones quinientos ochenta mil quinientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.), misma que constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

"Artículo 175. Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

"Artículo 176. Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado".

SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" abrió para tal efecto con número de plaza: Hermosillo, Sonora, clave: 072760006573817500, Cuenta Bancaria: 0657381750, del Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal 627, a nombre de Gobierno del Estado de Sonora-Secretaría de Hacienda. Contra el depósito del recurso, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a depositar en su totalidad la aportación de la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días hábiles de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de manera complementaria.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá abrir para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.

III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.

IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga adherir a dichos bienes que por su naturaleza y características propias lo permitan, una leyenda visible que inserte el texto: "Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil".

V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las "REGLAS".

VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

VII. Informar a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

X. Requerir con la oportunidad debida ante las instancias federales, las entidades federativas los municipios u órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.

XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 de las "REGLAS", dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.

XII. Colocar en cada uno de los bienes inmuebles a adquirirse, una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN".

XIII. Rotular una leyenda sobre el uso y proveniencia a los vehículos que se llegasen a adquirir.

XIV. Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.

CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 24 de las "REGLAS", informará dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en el artículo 26 de las "REGLAS", deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Hacienda de la Entidad Federativa produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS. Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por "LAS PARTES" como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se nombra al Ing. Rubén Rodrigo Gracia Rosas, Coordinador de la Unidad Estatal de Protección Civil; y de "LA SECRETARIA" un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá enviar un informe trimestral a "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio, el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS. Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las "REGLAS", la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

DECIMA.- DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS. "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Estatal (o su equivalente) de "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Larios Córdova**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Carlos Francisco Tapia Astiazarán**.- Rúbrica.- El Coordinador Estatal de la Unidad Estatal de Protección Civil, **Rubén Rodrigo Gracia Rosas**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SECRETARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, Y ASISTIDO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ; DE FINANZAS, C.P. JESUS CONDE MEJIA, ASI COMO EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, LIC. ALFONSO FRANCISCO ANAYA OLALDE; MISMAS A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que la conformación geológica del territorio y las condiciones climáticas de las distintas regiones, así como los fenómenos naturales como terremotos, tormentas, ciclones, inundaciones e incendios forestales representan un riesgo permanente a la seguridad de la población, por esa razón el Gobierno Federal pugna por seguir dando prioridad a los programas del Sistema Nacional de Protección Civil, trabajando para minimizar la vulnerabilidad de la población ante esos fenómenos y fortaleciendo la concurrencia de los diversos niveles de gobierno, en la preparación, ejecución y conducción de esos programas y, de forma complementaria, promover la prevención de los fenómenos naturales perturbadores, así como del registro y la divulgación oportuna de información con el fin de alertar a la población.

El Programa Nacional de Protección Civil 2008-2012, describe a la Protección Civil como una política pública de concertación y coordinación que trasciende en la consolidación de una cultura de prevención y autoprotección, que apoyado en la transversalidad de la Gestión Integral del Riesgo entre los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, aportan entre otras, estrategias para una eficaz acción preventiva.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos y que tiene como objetivo fundamental, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre natural, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

En el seno del Sistema Nacional de Protección Civil, se propone a la Gestión Integral del Riesgo como una nueva visión basada en la identificación, análisis, evaluación y reducción de los riesgos, desde sus procesos de gestación hasta su maduración, advirtiendo en éstos un origen multifactorial y que, por su misma naturaleza, se encuentran en un constante proceso de construcción social, reconociendo en sus diferentes fases la posibilidad de intervenir por parte de los gobiernos Federal, estatal o municipal, para favorecer a la población expuesta y, por lo tanto, vulnerable.

El artículo 4 de la Ley General de Protección Civil dispone que corresponde al Ejecutivo Federal incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el Fondo para la Prevención de Desastres. Mientras que el artículo 32 dispone que esa misma Ley, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos para apoyar la prevención, los que serán administrados en un Fideicomiso Preventivo a cargo de la "Secretaría". Adicionalmente, el artículo 31 instruye para que se suscriban convenios respecto de la gestión de los recursos para apoyar las acciones preventivas, así como establecer las bases y compromisos de su adecuada utilización.

En esa misma tesitura, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Secretaría y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

Que en términos del artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de Convenios de Coordinación o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios, y

Finalmente, el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (en adelante las "REGLAS") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010, señala en su artículo 20 que las entidades federativas que requieran acceder a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, deberán suscribir un Convenio marco de Coordinación, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de las "REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECRETARÍA":

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2 Que su Titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y con las entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de Protección Civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

- I.4 Que cuenta con la Coordinación General de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el encargado de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 fracción V y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.5 Que lo anterior, le autoriza para sustentar la toma de decisiones en la materia y coordinar las acciones para lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de prevenir para proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, frente a los riesgos por crearse, los presentes y ante la inminencia o consumación de un desastre;
- I.6 Que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Preventivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 31 de diciembre de 2003, y sus posteriores modificaciones, se cumple así con la finalidad administrar los recursos destinados a la realización de acciones preventivas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil;
- I.7 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la “ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 Que el Estado de San Luis Potosí es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- II.2 Que de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el ejercicio del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, asimismo, de acuerdo con el artículo 80 de la propia norma citada el Gobernador del Estado tiene facultades amplias y suficientes para celebrar convenios, y acredita tal personalidad con la declaración de validez del Consejo Estatal Electoral para el período comprendido del 26 de septiembre de 2009 al 25 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de septiembre de 2009.
- II.3 Que el Secretario General de Gobierno, tiene intervención en el presente Convenio de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, 13, 25, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho encargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 13 de octubre de 2010.
- II.4 Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio porque cuenta con facultades conferidas en los artículos 3, 13, 25, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho encargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de octubre de 2009.
- II.5 Que el Contralor General del Estado, asiste a la suscripción del Convenio de mérito en términos de las facultades que le confieren los artículos 3, 13, 25, 31 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho encargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2009.

III. Declaran las “PARTES”:

- III.1 Que conocen el contenido, alcance y efectos de las Reglas, previstas en el artículo 32, primer párrafo de la Ley General de Protección Civil.
- III.2 Que las acciones dirigidas a la prevención de los desastres naturales para reducir, eliminar o mitigar de manera eficaz y oportuna los daños que sufre la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la Protección Civil.
- III.3 Que reconocen en la Gestión Integral del Riesgo una mejor plataforma para optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. Es objeto del presente Convenio, establecer un marco general de coordinación entre las "PARTES", a efecto de poder acceder a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (en lo sucesivo "FOPREDEN"), sujetándose a los términos señalados por las "REGLAS", así como establecer las obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" relacionadas con la ejecución de Proyectos Preventivos, y el cumplimiento de las acciones preventivas autorizadas.

SEGUNDA. DE LAS SOLICITUDES. La "SECRETARIA", se obliga a dar seguimiento puntual al trámite que sigan las solicitudes de recursos que, con cargo al FOPREDEN, sean presentadas por la "ENTIDAD FEDERATIVA", la cual a su vez acepta someterse al procedimiento establecido en las "REGLAS" y demás disposiciones legales aplicables, como único medio de acceso a esos recursos.

TERCERA. DE LA AUTORIZACION DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS. De conformidad con los artículos 12 y 28 de las "REGLAS", la autorización de los proyectos Preventivos que presente la "ENTIDAD FEDERATIVA" estará exclusivamente a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso público denominado Fideicomiso Preventivo, el cual solamente emitirá la autorización correspondiente una vez que se haya dado cabal cumplimiento al procedimiento que para esos efectos se ha establecido en las propias "REGLAS".

CUARTA. DEL INICIO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO. La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá dar inicio a la ejecución del Proyecto Preventivo a partir de la notificación de autorización de recursos hecha por la Dirección General del FONDEN.

Sin embargo, la Institución Fiduciaria del Fideicomiso Preventivo (en adelante la "FIDUCIARIA") no podrá pagar a proveedor, prestador de servicios o contratista alguno, hasta en tanto la "ENTIDAD FEDERATIVA" no haya satisfecho su obligación de entregar a la "FIDUCIARIA" los recursos correspondientes a su coparticipación conforme a los montos y al calendario de aportaciones que le fue autorizado, según lo dispone el artículo 33 de las Reglas.

QUINTA. DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a que la totalidad de los recursos reunidos para la realización de la o las acciones preventivas que le sean autorizadas, consistente tanto en los de su propia coparticipación, como los que hayan sido autorizados con cargo al "FOPREDEN" y, en su caso, los previstos por las "REGLAS", incluyendo aquellos en especie, serán ejercidos tal y como aparece en el formato del Programa de Actividades, Plazos y Costos.

SEXTA. DE LA COPARTICIPACION. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar su coparticipación, según le fue autorizado por el Comité Técnico del FOPREDEN y, adicionalmente, en términos de su legislación y programas aplicables, a establecer anualmente provisiones y reservas presupuestales que tengan como fin la realización de acciones preventivas.

SEPTIMA. DE LA CONTRATACION. La "ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como la demás normatividad que les resulte aplicable.

OCTAVA. DE LA INFORMACION. La "ENTIDAD FEDERATIVA", según lo establecen las "REGLAS", dará acceso irrestricto a la Coordinación General de Protección Civil sobre la información y documentación generada o relacionada con las acciones preventivas autorizadas.

Igualmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", una vez que inicie la ejecución de Proyecto Preventivo, se obliga a informar trimestralmente a la "SECRETARIA", conforme a los términos y requisitos que establezcan las "REGLAS" y en el formato que para ese fin se disponga, sobre los avances físicos y financieros de las acciones preventivas realizadas en ese periodo, dando parte de las demás circunstancias y hechos que se hayan presentado y resulten relevantes para los objetivos propuestos y autorizados.

NOVENA. DE LA MODIFICACION O CANCELACION DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS AUTORIZADOS. Las "PARTES" convienen que los Proyectos Preventivos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso público denominado Fideicomiso Preventivo podrán ser modificados o cancelados únicamente en casos extraordinarios en donde medien eventos o situaciones supervenientes o desconocidos al momento de la autorización del Proyecto Preventivo.

DECIMA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS. El control, vigilancia y evolución de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del Estado de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA. DE LA SUSPENSION DE RECURSOS. La "SECRETARIA" podrá suspender el acceso a los recursos públicos con cargo al "FOPREDEN", cuando se determine que éstos se destinaron a fines distintos a los previstos en las "REGLAS", en el presente Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los ordenamientos referidos.

DECIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA Y TERMINO. La vigencia del presente Convenio será indefinida e iniciará a partir de la fecha de suscripción del mismo.

El presente Convenio podrá darse por terminado previo aviso por escrito de las "PARTES". Dicho aviso se realizará con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento; ello, en el entendido de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" reconoce que a partir de esa terminación, no podrá ser sujeto de nuevos apoyos con cargo al FOPREDEN.

DECIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO. Las "PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a través de un Convenio modificatorio.

DECIMA CUARTA. DE LA INTERPRETACION DEL CONVENIO. Corresponde al Comité Técnico del Fideicomiso público denominado Fideicomiso Preventivo, la interpretación del contenido y clausulado del presente instrumento, respecto de aquellas dudas o lagunas propiciadas entre las "PARTES" a partir de su observancia.

DECIMA QUINTA. DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA SEXTA. La "SECRETARIA", publicará en el Diario Oficial de la Federación el presente Convenio, así como la "ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo propio en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en tres tantos igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marco Antonio Aranda Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Alfonso Francisco Anaya Olalde**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SECRETARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE SINALOA, LIC. MARIO LOPEZ VALDEZ, Y ASISTIDO POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, C.P. ARMANDO VILLAREAL IBARRA, Y DE LA UNIDAD Y TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, C.P. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES; MISMAS A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que la conformación geológica del territorio y las condiciones climáticas de las distintas regiones, así como los fenómenos naturales como terremotos, tormentas, ciclones, inundaciones e incendios forestales representan un riesgo permanente a la seguridad de la población, por esa razón el Gobierno Federal pugna por seguir dando prioridad a los programas del Sistema Nacional de Protección Civil, trabajando para minimizar la vulnerabilidad de la población ante esos fenómenos y fortaleciendo la concurrencia de los diversos niveles de gobierno, en la preparación, ejecución y conducción de esos programas y, de forma complementaria, promover la prevención de los fenómenos naturales perturbadores, así como del registro y la divulgación oportuna de información con el fin de alertar a la población.

El Programa Nacional de Protección Civil 2008-2012, describe a la Protección Civil como una política pública de concertación y coordinación que trasciende en la consolidación de una cultura de prevención y autoprotección, que apoyado en la transversalidad de la Gestión Integral del Riesgo entre los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, aportan entre otras, estrategias para una eficaz acción preventiva.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos y que tiene como objetivo fundamental, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre natural, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

En el seno del Sistema Nacional de Protección Civil, se propone a la Gestión Integral del Riesgo como una nueva visión basada en la identificación, análisis, evaluación y reducción de los riesgos, desde sus procesos de gestación hasta su maduración, advirtiendo en éstos un origen multifactorial y que, por su misma naturaleza, se encuentran en un constante proceso de construcción social, reconociendo en sus diferentes fases la posibilidad de intervenir por parte de los gobiernos Federal, estatal o municipal, para favorecer a la población expuesta y, por lo tanto, vulnerable.

El artículo 4 de la Ley General de Protección Civil dispone que corresponde al Ejecutivo Federal incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el Fondo para la Prevención de Desastres. Mientras que el artículo 32 dispone que esa misma Ley, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos para apoyar la prevención, los que serán administrados en un Fideicomiso Preventivo a cargo de la "Secretaría". Adicionalmente, el artículo 31 instruye para que se suscriban convenios respecto de la gestión de los recursos para apoyar las acciones preventivas, así como establecer las bases y compromisos de su adecuada utilización.

En esa misma tesitura, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Secretaría y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

Que en términos del artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de Convenios de Coordinación o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios, y

Finalmente, el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (en adelante las "REGLAS") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010, señala en su artículo 20 que las entidades federativas que requieran acceder a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, deberán suscribir un Convenio marco de Coordinación, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de las "REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

DECLARACIONES**I. Declara la “SECRETARIA”:**

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2 Que su Titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y con las entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de Protección Civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- I.4 Que cuenta con la Coordinación General de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el encargado de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 fracción V y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.5 Que lo anterior, le autoriza para sustentar la toma de decisiones en la materia y coordinar las acciones para lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de prevenir para proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, frente a los riesgos por crearse, los presentes y ante la inminencia o consumación de un desastre;
- I.6 Que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Preventivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 31 de diciembre de 2003, y sus posteriores modificaciones, se cumple así con la finalidad administrar los recursos destinados a la realización de acciones preventivas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil;
- I.7 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara la “ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 Que el Estado de Sinaloa es un Estado libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2 Que de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, asimismo, de conformidad con los artículos 65 fracción XXIII Bis, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa tiene facultades amplias y suficientes para celebrar convenios.
- II.3 Que el titular de la Secretaría General de Gobierno tiene intervención en el presente convenio de conformidad con los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 17 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4 Que el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente convenio porque cuenta con facultades de conformidad con los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 18 fracciones XXXII y XLVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.5 Que el titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, asiste a la suscripción del presente convenio porque cuenta con facultades de conformidad con los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 51 fracción XLV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y 11 fracciones XIV y XVIII y 17 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 5 de enero de 2011.

III. Declaran las "PARTES":

III.1 Que conocen el contenido, alcance y efectos de las Reglas, previstas en el artículo 32, primer párrafo de la Ley General de Protección Civil.

III.2 Que las acciones dirigidas a la prevención de los desastres naturales para reducir, eliminar o mitigar de manera eficaz y oportuna los daños que sufre la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la Protección Civil.

III.3 Que reconocen en la Gestión Integral del Riesgo una mejor plataforma para optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. Es objeto del presente Convenio, establecer un marco general de coordinación entre las "PARTES", a efecto de poder acceder a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (en lo sucesivo "FOPREDEN"), sujetándose a los términos señalados por las "REGLAS", así como establecer las obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA" relacionadas con la ejecución de Proyectos Preventivos, y el cumplimiento de las acciones preventivas autorizadas.

SEGUNDA. DE LAS SOLICITUDES. La "SECRETARIA", se obliga a dar seguimiento puntual al trámite que sigan las solicitudes de recursos que, con cargo al FOPREDEN, sean presentadas por la "ENTIDAD FEDERATIVA", la cual a su vez acepta someterse al procedimiento establecido en las "REGLAS" y demás disposiciones legales aplicables, como único medio de acceso a esos recursos.

TERCERA. DE LA AUTORIZACION DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS. De conformidad con los artículos 12 y 28 de las "REGLAS", la autorización de los proyectos Preventivos que presente la "ENTIDAD FEDERATIVA" estará exclusivamente a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso público denominado Fideicomiso Preventivo, el cual solamente emitirá la autorización correspondiente una vez que se haya dado cabal cumplimiento al procedimiento que para esos efectos se ha establecido en las propias "REGLAS".

CUARTA. DEL INICIO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO. La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá dar inicio a la ejecución del Proyecto Preventivo a partir de la notificación de autorización de recursos hecha por la Dirección General del FONDEN.

Sin embargo, la Institución Fiduciaria del Fideicomiso Preventivo (en adelante la "FIDUCIARIA") no podrá pagar a proveedor, prestador de servicios o contratista alguno, hasta en tanto la "ENTIDAD FEDERATIVA" no haya satisfecho su obligación de entregar a la "FIDUCIARIA" los recursos correspondientes a su coparticipación conforme a los montos y al calendario de aportaciones que le fue autorizado, según lo dispone el artículo 33 de las Reglas.

QUINTA. DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a que la totalidad de los recursos reunidos para la realización de la o las acciones preventivas que le sean autorizadas, consistente tanto en los de su propia coparticipación, como los que hayan sido autorizados con cargo al "FOPREDEN" y, en su caso, los previstos por las "REGLAS", incluyendo aquellos en especie, serán ejercidos tal y como aparece en el formato del Programa de Actividades, Plazos y Costos.

SEXTA. DE LA COPARTICIPACION. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar su coparticipación, según le fue autorizado por el Comité Técnico del FOPREDEN y, adicionalmente, en términos de su legislación y programas aplicables, a establecer anualmente provisiones y reservas presupuestales que tengan como fin la realización de acciones preventivas.

SEPTIMA. DE LA CONTRATACION. La "ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como la demás normatividad que les resulte aplicable.

OCTAVA. DE LA INFORMACION. La "ENTIDAD FEDERATIVA", según lo establecen las "REGLAS", dará acceso irrestricto a la Coordinación General de Protección Civil sobre la información y documentación generada o relacionada con las acciones preventivas autorizadas.

Igualmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", una vez que inicie la ejecución de Proyecto Preventivo, se obliga a informar trimestralmente a la "SECRETARIA", conforme a los términos y requisitos que establezcan las "REGLAS" y en el formato que para ese fin se disponga, sobre los avances físicos y financieros de las acciones preventivas realizadas en ese periodo, dando parte de las demás circunstancias y hechos que se hayan presentado y resulten relevantes para los objetivos propuestos y autorizados.

NOVENA. DE LA MODIFICACION O CANCELACION DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS AUTORIZADOS. Las "PARTES" convienen que los Proyectos Preventivos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso público denominado Fideicomiso Preventivo podrán ser modificados o cancelados únicamente en casos extraordinarios en donde medien eventos o situaciones supervenientes o desconocidos al momento de la autorización del Proyecto Preventivo.

DECIMA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS. El control, vigilancia y evolución de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA. DE LA SUSPENSION DE RECURSOS. La "SECRETARIA" podrá suspender el acceso a los recursos públicos con cargo al "FOPREDEN", cuando se determine que éstos se destinaron a fines distintos a los previstos en las "REGLAS", en el presente Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los ordenamientos referidos.

DECIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA Y TERMINO. La vigencia del presente Convenio será indefinida e iniciará a partir de la fecha de suscripción del mismo.

El presente Convenio podrá darse por terminado previo aviso por escrito de las "PARTES". Dicho aviso se realizará con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento; ello, en el entendido de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" reconoce que a partir de esa terminación, no podrá ser sujeto de nuevos apoyos con cargo al FOPREDEN.

DECIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO. Las "PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a través de un Convenio modificatorio.

DECIMA CUARTA. DE LA INTERPRETACION DEL CONVENIO. Corresponde al Comité Técnico del Fideicomiso público denominado Fideicomiso Preventivo, la interpretación del contenido y clausulado del presente instrumento, respecto de aquellas dudas o lagunas propiciadas entre las "PARTES" a partir de su observancia.

DECIMA QUINTA. DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA SEXTA. La "SECRETARIA", publicará en el Diario Oficial de la Federación el presente Convenio, así como la "ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo propio en su Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en tres tantos igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de julio de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdéz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villareal Ibarra**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el 14 de julio de 2011, en el Municipio de Tamazunchale del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de julio de 2011 se emitió el Boletín de Prensa número 239/11, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia al Municipio de Tamazunchale, del Estado de San Luis Potosí, por la ocurrencia de lluvia severa el día 14 de julio de 2011, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de julio de 2011.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/778/11, de fecha 17 de agosto de 2011, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, y en el que se indica que han dejado de sentirse los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 14 DE JULIO DE 2011, EN EL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Tamazunchale del Estado de San Luis Potosí, por la ocurrencia de lluvia severa el 14 de julio de 2011.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 18 de agosto de dos mil once.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

FE de erratas al Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Violeta Martínez García, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México, publicado el 28 de junio de 2011.

En la Primera Sección, página 32, dice:

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO.- Se concede permiso a la ciudadana **María Juana Martínez Morales**, para prestar servicios como Recepcionista en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Laura Romero Camacho**, para prestar servicios como Secretaria en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

Debe decir:

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO.- Se concede permiso a la ciudadana **María Juana Martínez Morales**, para prestar servicios como Recepcionista en la Embajada del Estado de los Emiratos Árabes Unidos en México.

ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Laura Romero Camacho**, para prestar servicios como Secretaria en la Embajada de Kuwait en México.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se otorga autorización a SPT, Sociedad Mutualista de Seguros, para organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-339.- 731.1/327943.

AUTORIZACIONES A SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS.- Se otorga
autorización para organizarse y funcionar
con ese carácter a la que se indica.

SPT, SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS.

Atención.: C. Alberto Alfaro Martínez.
Representante Legal.

Esta Secretaría con oficio 366-II-705/10 del 27 de mayo de 2010, expresó su conformidad para que se organizara y constituyera una sociedad mutualista de seguros, con el fin de que se le autorice la práctica de la operación de seguros de daños, en el ramo de automóviles, bajo la denominación de SPT, Sociedad Mutualista de Seguros, en los términos del proyecto de estatutos sociales que le fue exhibido a esta Dependencia y respecto del cual ésta manifestó su opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el C. Alberto Alfaro Martínez, con escrito del 26 de julio de 2010 sometió a la consideración de esta Dependencia el primer testimonio notarial de la escritura número 148,906, otorgada el 21 de julio de 2010, ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público No. 42, con ejercicio en el Distrito Federal, que contiene el contrato social de SPT, Sociedad Mutualista de Seguros.

Toda vez que SPT, Sociedad Mutualista de Seguros, reúne los requisitos legales aplicables para que se le autorice a organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o., 2o., 5o., 7o., fracción III, inciso e), 8o., fracción X y 78 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en ejercicio de la facultad que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha resuelto dictar la siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A SPT, SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a SPT, Sociedad Mutualista de Seguros, para organizarse y funcionar como sociedad mutualista de seguros.

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad mutualista de seguros a que se refiere la presente resolución está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de automóviles.

La operación a que se refiere el párrafo anterior la practicará la sociedad mutualista de tal manera que no produzca lucro o utilidad para la sociedad ni para sus socios y sólo podrá prestar el servicio de aseguramiento exclusivamente a éstos.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad mutualista de seguros a que se refiere la presente resolución se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, en lo conducente, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

- I.- Su denominación será "SPT, Sociedad Mutualista de Seguros".
 - II.- El fondo social exhibido será de cincuenta mil pesos Moneda Nacional.
 - III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.
- ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisble.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros."

México, D.F., 20 de mayo de 2011.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

(R.- 331260)

CIRCULAR modificatoria 39/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 39/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexos 18.7.7. y 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Que el referido Comité, en sus Sesiones Décima Cuarta y Décima Octava celebradas el 29 de septiembre de 2009 y el 19 de agosto de 2011 respectivamente, aprobó la metodología, criterios y políticas relativas a la determinación de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Asimismo, en la citada Décima Octava Sesión celebrada el 19 de agosto de 2011 aprobó los valores que la tasa de referencia adopte para diferentes rangos de rendimiento base de mercado.

Que en ese sentido, resulta necesario actualizar los Anexos 18.7.7. y 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 39/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexos 18.7.7. y 18.7.9.)

UNICA.- Se modifican los Anexos 18.7.7. y 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **29 de agosto de 2011.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 23 de agosto de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.7

TASA DE REFERENCIA

Vigente del 17 de agosto al 9 de septiembre de 2009:

Rendimiento base de mercado (%)			(%)	
Desde	Hasta	Valor medio considerado	Diferencial base	Tasa de referencia
2.46	-	2.55	2.50	0.55
2.56	-	2.65	2.60	0.54
2.66	-	2.75	2.70	0.54
2.76	-	2.85	2.80	0.53
2.86	-	2.95	2.90	0.53
2.96	-	3.05	3.00	0.52
3.06	-	3.15	3.10	0.51
3.16	-	3.25	3.20	0.51
3.26	-	3.35	3.30	0.50
3.36	-	3.45	3.40	0.50
3.46	-	3.55	3.50	0.49
3.56	-	3.65	3.60	0.49
3.66	-	3.75	3.70	0.48
3.76	-	3.85	3.80	0.48
3.86	-	3.95	3.90	0.48
3.96	-	4.05	4.00	0.49
4.06	-	4.15	4.10	0.56
4.16	-	4.25	4.20	0.62
4.26	-	4.35	4.30	0.68
4.36	-	4.45	4.40	0.74
4.46	-	4.55	4.50	0.80
4.56	-	4.65	4.60	0.86
4.66	-	4.75	4.70	0.92
4.76	-	4.85	4.80	0.97
4.86	-	4.95	4.90	1.03
4.96	-	5.05	5.00	1.08
5.06	-	5.15	5.10	1.13
5.16	-	5.25	5.20	1.18
5.26	-	5.35	5.30	1.23
5.36	-	5.45	5.40	1.28
5.46	-	5.55	5.50	1.32

Vigente del 10 de septiembre al 19 de noviembre de 2009:

Rendimiento base de mercado (%)			Para ofertas con “Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras”		Para ofertas con “Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas”	
Desde	Hasta	Valor medio considerado	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)
2.46	- 2.55	2.50	0.55	1.95	0.28	2.22
2.56	- 2.65	2.60	0.54	2.06	0.28	2.32
2.66	- 2.75	2.70	0.54	2.16	0.28	2.42
2.76	- 2.85	2.80	0.53	2.27	0.28	2.52
2.86	- 2.95	2.90	0.53	2.37	0.28	2.62
2.96	- 3.05	3.00	0.52	2.48	0.28	2.72
3.06	- 3.15	3.10	0.51	2.59	0.28	2.82
3.16	- 3.25	3.20	0.51	2.69	0.28	2.92
3.26	- 3.35	3.30	0.50	2.80	0.28	3.02
3.36	- 3.45	3.40	0.50	2.90	0.28	3.12
3.46	- 3.55	3.50	0.49	3.01	0.28	3.22
3.56	- 3.65	3.60	0.49	3.11	0.28	3.32
3.66	- 3.75	3.70	0.48	3.22	0.28	3.42
3.76	- 3.85	3.80	0.48	3.32	0.29	3.51
3.86	- 3.95	3.90	0.48	3.42	0.33	3.57
3.96	- 4.05	4.00	0.49	3.51	0.37	3.63
4.06	- 4.15	4.10	0.56	3.54	0.41	3.69
4.16	- 4.25	4.20	0.62	3.58	0.45	3.75
4.26	- 4.35	4.30	0.68	3.62	0.49	3.81
4.36	- 4.45	4.40	0.74	3.66	0.53	3.87
4.46	- 4.55	4.50	0.80	3.70	0.57	3.93
4.56	- 4.65	4.60	0.86	3.74	0.61	3.99
4.66	- 4.75	4.70	0.92	3.78	0.65	4.05
4.76	- 4.85	4.80	0.97	3.83	0.68	4.12
4.86	- 4.95	4.90	1.03	3.87	0.72	4.18
4.96	- 5.05	5.00	1.08	3.92	0.76	4.24
5.06	- 5.15	5.10	1.13	3.97	0.79	4.31
5.16	- 5.25	5.20	1.18	4.02	0.83	4.37
5.26	- 5.35	5.30	1.23	4.07	0.87	4.43
5.36	- 5.45	5.40	1.28	4.12	0.90	4.50
5.46	- 5.55	5.50	1.32	4.18	0.94	4.56

Vigente del 20 de noviembre de 2009 al 14 de septiembre de 2010:

Rendimiento base de mercado (%)			Para ofertas con “Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras”		Para ofertas con “Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas”	
Desde	Hasta	Valor medio considerado	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)
2.46	- 2.55	2.50	0.55	1.95	0.28	2.22
2.56	- 2.65	2.60	0.54	2.06	0.28	2.32
2.66	- 2.75	2.70	0.54	2.16	0.28	2.42
2.76	- 2.85	2.80	0.53	2.27	0.28	2.52
2.86	- 2.95	2.90	0.53	2.37	0.28	2.62
2.96	- 3.05	3.00	0.52	2.48	0.28	2.72
3.06	- 3.15	3.10	0.51	2.59	0.28	2.82
3.16	- 3.25	3.20	0.51	2.69	0.28	2.92
3.26	- 3.35	3.30	0.50	2.80	0.28	3.02
3.36	- 3.45	3.40	0.50	2.90	0.28	3.12
3.46	- 3.55	3.50	0.49	3.01	0.28	3.22
3.56	- 3.65	3.60	0.49	3.11	0.28	3.32
3.66	- 3.75	3.70	0.48	3.22	0.28	3.42
3.76	- 3.85	3.80	0.48	3.32	0.28	3.52
3.86	- 3.95	3.90	0.48	3.42	0.28	3.62
3.96	- 4.05	4.00	0.48	3.52	0.28	3.72
4.06	- 4.15	4.10	0.48	3.62	0.28	3.82
4.16	- 4.25	4.20	0.48	3.72	0.28	3.92
4.26	- 4.35	4.30	0.48	3.82	0.28	4.02
4.36	- 4.45	4.40	0.48	3.92	0.28	4.12
4.46	- 4.55	4.50	0.48	4.02	0.28	4.22
4.56	- 4.65	4.60	0.48	4.12	0.28	4.32
4.66	- 4.75	4.70	0.48	4.22	0.28	4.42
4.76	- 4.85	4.80	0.48	4.32	0.28	4.52
4.86	- 4.95	4.90	0.48	4.42	0.28	4.62
4.96	- 5.05	5.00	0.48	4.52	0.28	4.72
5.06	- 5.15	5.10	0.48	4.62	0.28	4.82
5.16	- 5.25	5.20	0.48	4.72	0.28	4.92
5.26	- 5.35	5.30	0.48	4.82	0.28	5.02
5.36	- 5.45	5.40	0.48	4.92	0.28	5.12
5.46	- 5.55	5.50	0.48	5.02	0.28	5.22

Vigente del 15 de septiembre de 2010 al 21 de enero de 2011:

Rendimiento base de mercado (%)			Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras"		Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas"	
Desde	Hasta	Valor medio considerado	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)
1.96	- 2.05	2.00	0.53	1.47	0.23	1.77
2.06	- 2.15	2.10	0.53	1.57	0.23	1.87
2.16	- 2.25	2.20	0.52	1.68	0.23	1.97
2.26	- 2.35	2.30	0.51	1.79	0.23	2.07
2.36	- 2.45	2.40	0.51	1.89	0.23	2.17
2.46	- 2.55	2.50	0.50	2.00	0.23	2.27
2.56	- 2.65	2.60	0.49	2.11	0.23	2.37
2.66	- 2.75	2.70	0.49	2.21	0.23	2.47
2.76	- 2.85	2.80	0.48	2.32	0.23	2.57
2.86	- 2.95	2.90	0.48	2.42	0.23	2.67
2.96	- 3.05	3.00	0.47	2.53	0.23	2.77
3.06	- 3.15	3.10	0.47	2.63	0.23	2.87
3.16	- 3.25	3.20	0.46	2.74	0.23	2.97
3.26	- 3.35	3.30	0.46	2.84	0.23	3.07
3.36	- 3.45	3.40	0.45	2.95	0.23	3.17
3.46	- 3.55	3.50	0.45	3.05	0.23	3.27
3.56	- 3.65	3.60	0.44	3.16	0.23	3.37
3.66	- 3.75	3.70	0.44	3.26	0.23	3.47
3.76	- 3.85	3.80	0.43	3.37	0.23	3.57
3.86	- 3.95	3.90	0.43	3.47	0.23	3.67
3.96	- 4.05	4.00	0.43	3.57	0.23	3.77
4.06	- 4.15	4.10	0.43	3.67	0.23	3.87
4.16	- 4.25	4.20	0.43	3.77	0.23	3.97
4.26	- 4.35	4.30	0.43	3.87	0.23	4.07
4.36	- 4.45	4.40	0.43	3.97	0.23	4.17
4.46	- 4.55	4.50	0.43	4.07	0.23	4.27
4.56	- 4.65	4.60	0.43	4.17	0.23	4.37
4.66	- 4.75	4.70	0.43	4.27	0.23	4.47
4.76	- 4.85	4.80	0.43	4.37	0.23	4.57
4.86	- 4.95	4.90	0.43	4.47	0.23	4.67
4.96	- 5.05	5.00	0.43	4.57	0.23	4.77
5.06	- 5.15	5.10	0.43	4.67	0.23	4.87
5.16	- 5.25	5.20	0.43	4.77	0.23	4.97
5.26	- 5.35	5.30	0.43	4.87	0.23	5.07
5.36	- 5.45	5.40	0.43	4.97	0.23	5.17
5.46	- 5.55	5.50	0.43	5.07	0.23	5.27

Vigente del 24 de enero al 26 de agosto de 2011:

Rendimiento base de mercado (%)			Para ofertas con “Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras”		Para ofertas con “Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas”	
Desde	Hasta	Valor medio considerado	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)
1.96	- 2.05	2.00	0.49	1.51	0.19	1.81
2.06	- 2.15	2.10	0.48	1.62	0.19	1.91
2.16	- 2.25	2.20	0.48	1.72	0.19	2.01
2.26	- 2.35	2.30	0.47	1.83	0.19	2.11
2.36	- 2.45	2.40	0.47	1.93	0.19	2.21
2.46	- 2.55	2.50	0.46	2.04	0.19	2.31
2.56	- 2.65	2.60	0.45	2.15	0.19	2.41
2.66	- 2.75	2.70	0.45	2.25	0.19	2.51
2.76	- 2.85	2.80	0.44	2.36	0.19	2.61
2.86	- 2.95	2.90	0.44	2.46	0.19	2.71
2.96	- 3.05	3.00	0.43	2.57	0.19	2.81
3.06	- 3.15	3.10	0.42	2.68	0.19	2.91
3.16	- 3.25	3.20	0.42	2.78	0.19	3.01
3.26	- 3.35	3.30	0.41	2.89	0.19	3.11
3.36	- 3.45	3.40	0.41	2.99	0.19	3.21
3.46	- 3.55	3.50	0.40	3.10	0.19	3.31
3.56	- 3.65	3.60	0.40	3.20	0.19	3.41
3.66	- 3.75	3.70	0.40	3.30	0.19	3.51
3.76	- 3.85	3.80	0.39	3.41	0.19	3.61
3.86	- 3.95	3.90	0.39	3.51	0.19	3.71
3.96	- 4.05	4.00	0.39	3.61	0.19	3.81
4.06	- 4.15	4.10	0.39	3.71	0.19	3.91
4.16	- 4.25	4.20	0.39	3.81	0.19	4.01
4.26	- 4.35	4.30	0.39	3.91	0.19	4.11
4.36	- 4.45	4.40	0.39	4.01	0.19	4.21
4.46	- 4.55	4.50	0.39	4.11	0.19	4.31
4.56	- 4.65	4.60	0.39	4.21	0.19	4.41
4.66	- 4.75	4.70	0.39	4.31	0.19	4.51
4.76	- 4.85	4.80	0.39	4.41	0.19	4.61
4.86	- 4.95	4.90	0.39	4.51	0.19	4.71
4.96	- 5.05	5.00	0.39	4.61	0.19	4.81
5.06	- 5.15	5.10	0.39	4.71	0.19	4.91
5.16	- 5.25	5.20	0.39	4.81	0.19	5.01
5.26	- 5.35	5.30	0.39	4.91	0.19	5.11
5.36	- 5.45	5.40	0.39	5.01	0.19	5.21
5.46	- 5.55	5.50	0.39	5.11	0.19	5.31

Vigente a partir del 29 de agosto de 2011:

Rendimiento base de mercado (%)			Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras"		Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas"	
Desde	Hasta	Valor medio considerado	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)	Diferencial base (%)	Tasa de referencia (%)
1.96	- 2.05	2.00	0.51	1.49	0.21	1.79
2.06	- 2.15	2.10	0.51	1.59	0.21	1.89
2.16	- 2.25	2.20	0.50	1.70	0.21	1.99
2.26	- 2.35	2.30	0.49	1.81	0.21	2.09
2.36	- 2.45	2.40	0.49	1.91	0.21	2.19
2.46	- 2.55	2.50	0.48	2.02	0.21	2.29
2.56	- 2.65	2.60	0.47	2.13	0.21	2.39
2.66	- 2.75	2.70	0.47	2.23	0.21	2.49
2.76	- 2.85	2.80	0.46	2.34	0.21	2.59
2.86	- 2.95	2.90	0.46	2.44	0.21	2.69
2.96	- 3.05	3.00	0.45	2.55	0.21	2.79
3.06	- 3.15	3.10	0.45	2.65	0.21	2.89
3.16	- 3.25	3.20	0.44	2.76	0.21	2.99
3.26	- 3.35	3.30	0.44	2.86	0.21	3.09
3.36	- 3.45	3.40	0.43	2.97	0.21	3.19
3.46	- 3.55	3.50	0.43	3.07	0.21	3.29
3.56	- 3.65	3.60	0.42	3.18	0.21	3.39
3.66	- 3.75	3.70	0.42	3.28	0.21	3.49
3.76	- 3.85	3.80	0.41	3.39	0.21	3.59
3.86	- 3.95	3.90	0.41	3.49	0.21	3.69
3.96	- 4.05	4.00	0.41	3.59	0.21	3.79
4.06	- 4.15	4.10	0.41	3.69	0.21	3.89
4.16	- 4.25	4.20	0.41	3.79	0.21	3.99
4.26	- 4.35	4.30	0.41	3.89	0.21	4.09
4.36	- 4.45	4.40	0.41	3.99	0.21	4.19
4.46	- 4.55	4.50	0.41	4.09	0.21	4.29
4.56	- 4.65	4.60	0.41	4.19	0.21	4.39
4.66	- 4.75	4.70	0.41	4.29	0.21	4.49
4.76	- 4.85	4.80	0.41	4.39	0.21	4.59
4.86	- 4.95	4.90	0.41	4.49	0.21	4.69
4.96	- 5.05	5.00	0.41	4.59	0.21	4.79
5.06	- 5.15	5.10	0.41	4.69	0.21	4.89
5.16	- 5.25	5.20	0.41	4.79	0.21	4.99
5.26	- 5.35	5.30	0.41	4.89	0.21	5.09
5.36	- 5.45	5.40	0.41	4.99	0.21	5.19
5.46	- 5.55	5.50	0.41	5.09	0.21	5.29

ANEXO 18.7.9

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011		2.71%	3.02%	2.23%	2.79%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE ECONOMIA

VIGESIMA Octava modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, X y XII, 6o., 15, fracción II, 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III de su Reglamento; 36, fracciones I, inciso c), II, inciso b) de la Ley Aduanera; 53 y 96 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), el cual ha sufrido diversas modificaciones;

Que a través del Acuerdo, se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, entre las que se encuentra la norma oficial mexicana NOM-086/1-SCFI-2001;

Que el 24 de febrero de 2011, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó la NOM-086/1-SCFI-2011, Industria hulera–Llantas nuevas, de construcción radial que son empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg (10,000 lb) y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga–Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, la cual reemplazó a la NOM-086/1-SCFI-2001;

Que la norma NOM-086/1-SCFI-2011 es aplicable a las llantas nuevas, nacionales e importadas, de construcción radial que son empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg (10 000 lb), y a las llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga, así como a las de uso temporal, utilizadas en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques, que se comercialicen en el territorio nacional;

Que con objeto de garantizar la seguridad de los consumidores, brindar certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior y evitar confusiones, respecto del alcance de la norma NOM-086/1-SCFI-2011, es necesario modificar el Anexo 2.4.1 del Acuerdo, a fin de identificar adecuadamente la norma oficial mexicana a cuyo cumplimiento está sujeta la importación de ciertas llantas;

Que la facilitación comercial está basada en los principios de transparencia, certidumbre, no discriminación y mejora regulatoria y tiene, en general, un efecto directo sobre la competitividad de las empresas, particularmente en aquellas que realizan operaciones de comercio exterior;

Que el comercio exterior moderno demanda medidas de facilitación y simplificación comercial que otorguen certidumbre y propicien la reducción de costos de transacción de las empresas nacionales a fin de incrementar su competitividad, por lo que resulta conveniente que, en materia de registros para la certificación de origen al amparo de los tratados comerciales celebrados por México, la vigencia de dichos registros sea indefinida para evitar su renovación periódica, y

Que las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente, se expide la siguiente

VIGESIMA OCTAVA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero.- Se **reforma** el artículo 1 del Anexo 2.4.1, Acuerdo de NOM's, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que se indican en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

**“ANEXO 2.4.1
ACUERDO DE NOM’S**

“ARTICULO 1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación DOF.
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.		
	Unicamente:		
	a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg.	NOM-086-SCFI-2010 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2004)	12-08-10
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.		
	Unicamente:		
	a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg.	NOM-086-SCFI-2010 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2004)	12-08-10

4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.		
	Únicamente:		
	a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg.	NOM-086-SCFI-2010 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2004)	12-08-10
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.		
	Únicamente:		
	a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg.	NOM-086-SCFI-2010 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2004)	12-08-10
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.		

Unicamente:

a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.

NOM-086/1-SCFI-2011
(Referencia anterior
NOM-086/1-SCFI-2001)

19-04-11

b) De construcción radial, utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg.

NOM-086-SCFI-2010
(Referencia anterior
NOM-086-SCFI-2004)

12-08-10

4011.10.07 Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.

Unicamente:

a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.

NOM-086/1-SCFI-2011
(Referencia anterior
NOM-086/1-SCFI-2001)

19-04-11

b) De construcción radial, utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg.

NOM-086-SCFI-2010
(Referencia anterior
NOM-086-SCFI-2004)

12-08-10

4011.10.08 Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).

	Unicamente:		
	a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg.	NOM-086-SCFI-2010 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2004)	12-08-10
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.		
	Unicamente:		
	a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg.	NOM-086-SCFI-2010 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2004)	12-08-10
4011.10.99	Los demás.		
	Unicamente:		
	a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11

	b) De construcción radial, utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg.	NOM-086-SCFI-2010 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2004)	12-08-10
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.		
	Unicamente: Utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	Unicamente: Utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg.	NOM-086-SCFI-2010 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2004)	12-08-10
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.		
	Unicamente: Empleados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	Unicamente: Empleados en vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg.	NOM-086-SCFI-2010 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2004)	12-08-10
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
...	...		
8708.70.01	Para trolebuses.		
	Unicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11

8708.70.07 Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).

Unicamente:

a) Cuando se presenten con neumáticos nuevos, de construcción radial para vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg. NOM-086-SCFI-2010 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2004) 12-08-10

b) Cuando se presenten con neumáticos nuevos, de construcción radial para vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg, o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga, o de uso temporal de construcción radial y diagonal. NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001) 19-04-11

8708.70.99 Los demás.

Unicamente:

a) Cuando se presenten con neumáticos nuevos para vehículos con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg. NOM-086-SCFI-2010 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2004) 12-08-10

b) Cuando se presenten con neumáticos nuevos, de construcción radial para vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg, o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga, o de uso temporal de construcción radial y diagonal. NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001) 19-04-11

Segundo.- Se **modifica** la regla 2.6.10 y se **adiciona** la regla 2.6.11 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, para quedar como sigue:

"2.6.10 La vigencia de las resoluciones sobre registros de productos elegibles que se señalan a continuación, será indefinida:

1. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP);
2. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);
3. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay;
4. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del certificado de circulación EUR.1 para la Unión Europea (UE) y para la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC);

5. Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención del carácter de exportador autorizado para la Unión Europea (UE) y para la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), y
6. Registro de bienes elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón.

Lo anterior de conformidad a la Resolución 252 del Comité de Representantes que establece el régimen de Origen de la Asociación Latinoamericana de Integración; y a la Resolución 21 II) del segundo periodo de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo celebrada en Nueva Delhi en 1968 por la cual se aprobó el Sistema Generalizado de Preferencias.”

2.6.11 Se exceptúan de la vigencia establecida en la regla 2.6.10, los “Registro de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)”, aprobados con base en el Anexo II Régimen de Origen, del “Acuerdo de Complementación Económica N° 55, ACE No. 55, celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos”, cuyo criterio de determinación de origen es el siguiente: “Artículo 6°, párrafo 5”, correspondiente a un producto automotor nuevo, cuya vigencia será de 2 años improrrogables, contados a partir de la fecha de autorización de su Registro.

No obstante, los registros de productos autorizados a que se refiere el párrafo anterior dejarán de estar vigentes cuando la información que contengan sufra cambios sustanciales, en cuyo caso el exportador tendrá la obligación de informar tal situación a la Secretaría y presentar una nueva solicitud de Registro de Productos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los certificados de cumplimiento con la NOM-086/1-SCFI-2001 que hayan sido expedidos previamente a la entrada en vigor del presente ordenamiento seguirán siendo válidos hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán ser utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera.

México, D.F., a 18 de agosto de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación de Enrique Flores Castro Altamirano como corredor público número 36 de la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, hace del conocimiento del público en general, el cese de efectos de la Habilitación del Corredor Público número 36 de la plaza del Distrito Federal, Enrique Flores Castro Altamirano, a causa de su sensible fallecimiento ocurrido el día 5 de agosto de 2011. Lo anterior, con fundamento en los artículos 72, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y 20, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2011.- El Director General, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 01/2011.**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 01/2011**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo, de la Ley Minera; 6o., fracción III, y 33 de su Reglamento; y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
217536	LA PAZ, B.C.S.	4/1.3/02356	BRECO	1,317.0000	MULEGE	B.C.S.
217667	LA PAZ, B.C.S.	4/1.3/02353	SAN ANDRES	1,524.4226	MULEGE	B.C.S.
214721	ENSENADA, B.C.	6605	JAIME	660.4242	TECATE	B.C.
223521	CHIHUAHUA, CHIH.	32233	LA SERRANA	100.0000	BALLEZA	CHIH.
164964	CHIHUAHUA, CHIH.	17757	ZAPOPA	8.3869	CUSIHUIRIACHI	CHIH.
203791	CHIHUAHUA, CHIH.	1/1.3/00339	ORO ESCONDIDO III	144.0000	MORIS	CHIH.
215491	CHIHUAHUA, CHIH.	31000	EL MILAGRO	130.0000	NAMIQUIPA	CHIH.
218631	SALTILLO, COAH.	14836	MEXICO I	141.4032	FRANCISCO I. MADERO	COAH.
230042	SALTILLO, COAH.	16279	LA PALOMA	100.0000	RAMOS ARIZPE	COAH.
196116	DURANGO, DGO.	321.42/01234	UNIFICACION LA MARQUESA	24.2042	DURANGO	DGO.
228310	DURANGO, DGO.	32811	MIZAC-I	250.0000	PUEBLO NUEVO	DGO.
228311	DURANGO, DGO.	32819	MIZAC-II	280.0000	DURANGO	DGO.
215912	DURANGO, DGO.	30085	ROSARIO	130.6148	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
217595	DURANGO, DGO.	30733	ROSARIO 2	190.0000	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
220655	GUADALAJARA, JAL.	15617	LA ESPERANZA	150.0000	SAN MARTIN HIDALGO	JAL.
224744	MORELIA, MICH.	7595	EL CONDE DE AUSTRIA II	520.2601	TUZANTLA	MICH.
195666	TEPIC, NAY.	321.1/3-00160	BUENOS AIRES No. 1	20.0000	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
210601	MONTERREY, N.L.	14349	LA ESPERANZA	120.0000	GALEANA	N.L.
226449	MONTERREY, N.L.	14652	SEA-4 FRACC. 1	121.9398	GALEANA	N.L.
226450	MONTERREY, N.L.	14652	SEA-4 FRACC. 2	13.3327	GALEANA	N.L.
221315	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20786	SANTANITA	299.8822	CIUDAD FERNANDEZ	S.L.P.
220106	HERMOSILLO, SON.	28459	LA CUEVA	118.2175	CABORCA	SON.
219579	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/02108	ORION 4	40.0000	SAN JAVIER	SON.
231561	HERMOSILLO, SON.	31922	DULCE	20.0000	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
223225	ZACATECAS, ZAC.	26970	MEZQUITAL	66.4723	MEZQUITAL DEL ORO	ZAC.
223923	ZACATECAS, ZAC.	26969	MEZQUITAL II	140.4465	MEZQUITAL DEL ORO	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Atentamente

México, D.F., a 10 de agosto de 2011.- El suscrito signa la presente relación de declaratorias de libertad de terreno en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y el 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López.**- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA 02/2011.**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA-02/2011**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo final, de la Ley Minera; 6o., fracción III, y 33 de su Reglamento; y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y como consecuencia de la aprobación al trámite de las solicitudes de reducción de superficie presentadas sobre el terreno que legalmente ampararon las concesiones mineras vigentes que adelante se señalan, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno abandonado por los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
217901	237296	ENSENADA, B.C.	4/2/00268	LA PONDEROSA	ENSENADA	B.C.
231578	237838	ENSENADA, B.C.	4/2/00274	PALMA SUR	TECATE	B.C.
229228	236929	CHIHUAHUA, CHIH.	1/2/00073	KENYA FRACC. 2	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
212421	237041	SALTILLO, COAH.	7/2/00158	LOTE EL 2000 FRACC. I	PROGRESO	COAH.
212421	237042	SALTILLO, COAH.	7/2/00158	LOTE EL 2000 FRACC. 3	PROGRESO	COAH.
235722	237993	DURANGO, DGO.	2/2/00113	MARAVILLAS RED.	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.
230054	237676	MONTERREY, N.L.	7/2/00163	ANILLO DE FUEGO R 1	VALLECILLO	N.L.
229814	237567	TEPIC, NAY.	3/2/00055	RANCHO VIEJO	HUAJICORI	NAY.
215288	224601	MORELIA, MICH.	6/1/00644	SANTO TOMAS VIII	AQUILA	MICH.
231797	237243	OAXACA, OAX.	5/2/00111	REDUCCION CORAZON DEL ORO	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	OAX.
235355	237677	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/2/00157	CHARCAS WEST R1 A	SANTO DOMINGO	S.L.P.
235357	237678	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/2/00158	CHARCAS WEST R3 A	SANTO DOMINGO	S.L.P.
232357	237839	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00159	SALINAS-1 RED	JEREZ	ZAC.
224475	237840	ZACATECAS, ZAC.	8/2/00160	EL SOLITARIO 3	MAZAPIL	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

QUINTO.- Las solicitudes de concesión minera que pretendan amparar parcial o totalmente el terreno abandonado por reducción de superficie por las concesiones antes mencionadas, deberán presentarse en la Agencia de Minería donde se ubique la parte solicitada, atento a lo señalado en el apartado CUARTO anterior.

Atentamente

México, D.F., a 10 de agosto de 2011.- El suscrito signa la presente relación de declaratorias de libertad de terreno en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y el 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López**.- Rúbrica.

REGULACION emitida por Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Exportadora de Sal, S.A. de C.V.- Guerrero Negro, B.C.S.- México.

REGULACION EMITIDA POR EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

EDMUNDO ELORDUY DAHLHAUS, en mi carácter de Titular de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y de conformidad con las facultades otorgadas en el art. 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de agosto de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del C. Presidente de la República por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias de auditoría; de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de control interno; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; de recursos financieros; de recursos humanos; de recursos materiales; de tecnologías de la información y comunicaciones, y de transparencia y rendición de cuentas.

Que la fracción II del artículo segundo del Acuerdo de mérito, establece que: "Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República, como excepción a lo previsto en el artículo primero de dicho Acuerdo, sólo podrán emitir aquella regulación que:

II. Se requiera emitir para cumplir con una obligación establecida en ley o en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedida por el titular del Ejecutivo Federal;

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate o, en su caso, de la Procuraduría General de la República, determinar en definitiva si la norma que se pretende emitir se ubica en alguna de las fracciones previstas en este artículo.

Las normas que se emitan de conformidad con lo previsto en este artículo se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación".

Que mediante oficio 1101.0.-4096, de fecha 12 de julio de 2011, la Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta de la Secretaría de la Función Pública, comunicó su opinión favorable, para que esta Entidad Paraestatal proceda a expedir y tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., por lo que he tenido a bien expedir la siguiente regulación:

NUEVA REGULACION DE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

NOMBRE DE LA NORMA	
1.	Bases Generales Para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

México, D.F., a 23 de agosto de 2011.- El Director General de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., **Edmundo Elorduy Dahlhaus**.- Rúbrica.

(R.- 331412)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cable Kilómetro 50, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO EN FAVOR DE CABLE KILOMETRO 50, S.A. DE C.V., EL 7 DE JULIO DE 2011.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: CABLE KILOMETRO 50, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: el presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: el 7 de julio de 2011.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: el área de cobertura comprende las poblaciones de José María Morelos, Municipio de José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: el Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: el Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	2.00	2.00	--	--	--	4.00

Andrés de la Cruz Vielma, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV, y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Cable Kilómetro 50, S.A. de C.V., el 7 de julio de 2011.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 331417)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER LOZANO ALARCON, CON LA ASISTENCIA DE JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DE ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EN ADELANTE DENOMINADO EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. LEONEL GODOY RANGEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL MTRO. FIDEL CALDERON TORREBLANCA, SECRETARIO DE GOBIERNO; LA C.P. MIRELLA GUZMAN ROSAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; EL ING. ISIDORO RUIZ ARGAI, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; EL M.C. ERICK LOPEZ BARRIGA, COORDINADOR DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO, Y LA LIC. ROSA MARIA GUTIERREZ CARDENAS, COORDINADORA DE CONTRALORIA, A LAS CUALES SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos, y promover y supervisar la colocación de los trabajadores.
- III. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) opera el Servicio Nacional de Empleo (SNE), en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- IV. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARIA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".
- V. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, denominado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.
- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de personas desempleadas o subempleadas, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VII. Las Reglas de Operación del PAE, publicadas el 29 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas de Operación del PAE), establecen que para formalizar la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen ambas "PARTES" para el cabal cumplimiento de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en cada entidad federativa.
- VIII. Para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obligan a aportar recursos económicos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y en los lineamientos emitidos por la CGSNE.

DECLARACIONES**I. La "SECRETARIA" declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Estudiar y promover la generación de empleos;
 - b) Promover y supervisar la colocación de los trabajadores;
 - c) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al "EJECUTIVO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARIA".
- I.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, edificio A, piso 2, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14149.

II. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán es parte integrante de la Federación, libre, independiente y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Mtro. Leonel Godoy Rangel, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los funcionarios que lo asisten, cuentan con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 3o., 8o., 14, 22, 23 fracción I, 24 fracciones III y IV, 26 fracción IV, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. La Secretaría de Desarrollo Económico tiene a su cargo la coordinación y organización del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán.
- II.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, avenida Madero Poniente número 63, Zona Centro, código postal 58000, ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.
- III. Las "PARTES" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE, citadas en el Antecedente VII del presente instrumento y, asimismo, que atenderán a lo establecido en los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARIA" para la ejecución de otros programas y actividades del SNE.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", con el fin de instrumentar los programas y actividades del SNE en el Estado de Michoacán durante el ejercicio fiscal 2011.

I. INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y OPERACION DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO DE MICHOACAN

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Michoacán, en los siguientes aspectos:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en la entidad federativa:

1. Llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de otros programas o actividades que la "SECRETARIA" implemente.
2. Formular un Proyecto Anual de Planeación de Actividades del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán que sirva de guía para definir los trabajos que se ejecutarán en la entidad federativa en el marco de los programas y actividades del SNE.
3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a desempleados y subempleados.
4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre los diferentes servicios que presta el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.
7. Cumplir las obligaciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los lineamientos que la "SECRETARIA" emita para otros programas que hubiere y la normatividad aplicable.
8. Tratar los temas del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
9. Apoyar la realización de acciones en materia de Contraloría Social en el PAE y en los demás programas y actividades del SNE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como en la Guía Operativa, el Esquema de Contraloría Social y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará en su oportunidad al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán.
10. Instrumentar acciones de Contraloría Social, de Blindaje Electoral, así como mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco de los programas y actividades del SNE.
11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y actividades del SNE, que definan la "SECRETARIA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

B) Para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán:

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, a efecto de que éste pueda brindar una atención de calidad a su población objetivo.
2. Promover la profesionalización del personal que integra el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán.
3. Atender los criterios específicos que se difundan en materia de organización de archivos y conservación de documentos y expedientes que se generen, obtengan, adquieran o transformen en el marco de los programas y actividades del SNE, con excepción de aquéllos que por el origen de los recursos correspondan a la normatividad estatal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARIA”. La “SECRETARIA”, por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en la entidad federativa:

1. Difundir las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas, y los manuales y procedimientos que emita la propia “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE, necesarios para la instrumentación de los servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como proporcionar el recurso presupuestal para la instrumentación de tales programas y servicios, previsto en la cláusula Quinta del presente instrumento.
2. Entregar al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SNE.
3. Verificar que los programas y actividades que ejecuta el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la propia “SECRETARIA” a través de la CGSNE (Reglas, lineamientos y manuales) y la normatividad federal aplicable.
4. Con el auxilio del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.
5. Dar acceso al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, a los sistemas informáticos para el desarrollo de las acciones operativas y administrativas del PAE y demás programas y actividades del SNE.
6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios del Subprograma Bécate, previsto en las Reglas de Operación del PAE.
7. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán para el desarrollo de los Subprogramas del PAE; para las acciones de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; para el ejercicio de los recursos, así como para el seguimiento, control y evaluación.
8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, respecto a la operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán.

B) Para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán:

1. Impulsar el desarrollo organizacional del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.
2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán.
3. En su caso, ceder los derechos de uso al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán de equipo de cómputo, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca la “SECRETARIA”, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las acciones y el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso celebrado entre la “SECRETARIA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”.
4. Proveer, en su caso, a las oficinas del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán reconocidas por la “SECRETARIA”, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca esta última, de los enlaces digitales necesarios para proporcionarles los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la “SECRETARIA”.
5. Promover que la aplicación y ejercicio de los recursos destinados a los programas y demás actividades del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, cumplan con los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.
6. Difundir los Criterios para la Organización, Conservación y Baja definitiva de la documentación de los programas y actividades del SNE.
7. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán para la organización y control del acervo documental que se genere en el marco de los programas y actividades del SNE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en la entidad federativa:

1. Operar el PAE conforme a las Reglas de Operación del mismo, e instrumentar los servicios de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como los programas que, en su caso, establezca la “SECRETARIA”, con base en los manuales y lineamientos que para el efecto emita, por conducto de la CGSNE.
2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
3. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación de Actividades del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, con base en los Lineamientos y Metodología que para este propósito emita la “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE.
4. Por conducto del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, auxiliar a la “SECRETARIA” en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el mismo, con estricto apego a la normatividad federal aplicable y a los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo que emita la “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE.
6. Ejecutar las líneas generales de acción del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
7. Operar el Sistema de Información del PAE en ambiente WEB (SISPAEW) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre de ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes periódicos y, preferentemente, para la dispersión de recursos y, en su caso, para la emisión de cheques y de credenciales de los beneficiarios de los Subprogramas del PAE en los que aplique.
8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán.
9. Desarrollar, por conducto del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, las acciones de Contraloría Social que se especifiquen en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la “SECRETARIA” proporcionará, en su oportunidad, al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán.
10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la “SECRETARIA” la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”.
11. Apoyar al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán con recursos presupuestarios para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas a su cargo, de Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la “SECRETARIA” y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
12. Con la asesoría de la “SECRETARIA”, específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión que corresponda en materia de Blindaje Electoral, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán.

B) Para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán:

1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del “EJECUTIVO DEL ESTADO”, la estructura y funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la “SECRETARIA” en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.
2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de responsable del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público, y contar con el visto bueno de la “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE.
3. Adoptar en todos los ámbitos de acción del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán la imagen que establece el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad del SNE. Para su conocimiento y debida observancia, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo está disponible en la liga de Internet: <http://172.16.118.50/> y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1. Asimismo, el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, se obliga a que la unidad administrativa a cargo del SNE en la entidad federativa, adopte jurídicamente la denominación “Servicio Nacional de Empleo Michoacán” y, en su caso, a llevar a cabo las acciones requeridas para tal fin. Las gestiones que sea menester realizar para la adopción jurídica de la denominación “Servicio Nacional de Empleo Michoacán”, deberán quedar concluidas en el ejercicio fiscal 2011. Con la finalidad de que, a partir de este año, el SNE pueda ser reconocido nacionalmente como una unidad, el “EJECUTIVO DEL ESTADO” asume el compromiso de que el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán utilizará de inmediato la denominación “Servicio Nacional de Empleo Michoacán”.
4. Con recursos propios, contratar personal secretarial, administrativo, técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, de acuerdo con la estructura organizacional propuesta por la “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE. La plantilla de personal del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán que se cubra con recursos estatales debe ser, cuando menos, igual al número de asesores que se contraten y paguen con recursos de asignación federal.
5. Con recursos que le asigne la “SECRETARIA”, contratar asesores para ser adscritos exclusivamente y de tiempo completo al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, considerando las disposiciones que se establezcan en los “Criterios para la administración del personal adscrito al Servicio Nacional de Empleo de las Entidades Federativas”, que emita la CGSNE con base en la normatividad federal aplicable en la materia. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” determine y las obligaciones que adquiera serán responsabilidad de este último. La contratación del Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica, deberá realizarse con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa presente al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán.
6. En la medida de sus posibilidades, proporcionar servicio médico al personal del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán que sea remunerado con recursos de asignación federal, mediante los sistemas e institución que determine el “EJECUTIVO DEL ESTADO”.
7. Enviar a la “SECRETARIA”, en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2011, la plantilla actualizada del personal contratado por el “EJECUTIVO DEL ESTADO” para laborar en el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, tanto del que se remunera con recursos de asignación federal, como del que se pague con presupuesto estatal y municipal, e informar las altas y bajas en cuanto éstas se lleven a cabo, con apego a los “Criterios para la administración del personal adscrito al Servicio Nacional de Empleo de las Entidades Federativas” que emite la CGSNE.
8. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la “SECRETARIA”, por conducto de la CGSNE, con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

9. Cuando los beneficiarios del Subprograma Bécate del PAE, cubiertos por el seguro de accidentes personales contratado por la "SECRETARIA", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, financiar dichos gastos, con recursos del "EJECUTIVO DEL ESTADO", en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía.
10. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas, incluyendo espacios para el resguardo del archivo de concentración y de ser necesario, por su volumen, el archivo de trámite.
11. Asignar para uso exclusivo del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, mobiliario y equipo y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.
12. Asignar recursos para uso exclusivo del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad de Kioscos, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos. Los recursos que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" asigne al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán para viáticos y pasajes, son adicionales a los que le proporcione la "SECRETARIA" en esos rubros.
13. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la "SECRETARIA" haya otorgado al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del "EJECUTIVO DEL ESTADO" y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y actividades del SNE.
14. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la "SECRETARIA" haya entregado en comodato al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.
15. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a aportar anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para adecuar la capacidad de operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
16. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán en la operación de los mercados de trabajo.
17. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán haya contratado para administrar los recursos que le suministra la "SECRETARIA".
18. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
19. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2011, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como de otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y de los subsidios de apoyo inherentes a éstos a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARIA" en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo anterior en apego a los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo.
20. Enviar a la "SECRETARIA" los formatos que concentran el registro de los gastos realizados y los montos no ejercidos debidamente requisitados por el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que los recursos fueron depositados en la subcuenta receptora de conformidad con los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.

21. Presentar a la CGSNE, durante los primeros quince días del mes de diciembre de 2011, el formato de Inventario del Archivo de Trámite generado durante el año, a efecto de que la misma pueda integrarlo y entregarlo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la "SECRETARIA" en tiempo y forma. Igualmente, cuando sea requerido por la CGSNE entregar los reportes y controles que se soliciten en materia de Archivo, de conformidad con las especificaciones y plazos que para tal efecto les difunda la propia CGSNE.

II. FINANCIAMIENTO.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARIA". Para la ejecución del PAE y para el financiamiento de subsidios equivalentes a servicios de apoyo, la "SECRETARIA" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO.

La "SECRETARIA" destina recursos para la entrega de subsidios a la población objetivo en el marco del PAE, provenientes del Anexo 1, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, por un monto de \$7'063,596.51 (siete millones sesenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Variables" (antes denominada "Asignación por Criterios") y \$26'084,094.49 (veintiséis millones ochenta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" aportará la cantidad de \$7'551,277.05 (siete millones quinientos cincuenta y un mil doscientos setenta y siete pesos 05/100 M.N.) para el financiamiento de subsidios equivalentes a servicios de apoyo tales como: la contratación de asesores y su actualización, acciones de operación para promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local, entre otros.

Los recursos a los que se refieren los dos párrafos anteriores se deberán destinar, respectivamente, a los beneficiarios del PAE y al desarrollo de las acciones, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del mismo, en los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

De conformidad con los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009, dichos recursos serán depositados por la Tesorería de la Federación en la subcuenta bancaria receptora R14310STPS SNEMICH1, número 175853222 del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratada por la "SECRETARIA" en el marco del citado Sistema de Cuenta Unica de Tesorería (CUT). Con base en los referidos Lineamientos, los recursos serán radicados directamente al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán y ejercidos por éste, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "EJECUTIVO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

2. CALENDARIZACION DE RECURSOS.

El monto total de recursos que la "SECRETARIA" asigne al Servicio Estatal de Empleo de Michoacán para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, señalado en la presente cláusula en el numeral que antecede, deberá ser ejercido conforme al calendario que para el efecto emita la CGSNE.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Para lograr el mayor nivel de aprovechamiento de los recursos, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARIA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de cada SNE a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles en el calendario, de aquellos SNE que no los hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellos con mayor ritmo de gasto en la ejecución de los Subprogramas del PAE y conceptos de gasto, para evitar recortes presupuestarios.

Ahora bien, si la "SECRETARIA" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometa anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del "EJECUTIVO DEL ESTADO" en tal modalidad, podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Los recursos a que se refiere el primero y segundo párrafos del numeral 1 de esta Cláusula deberán ser destinados al financiamiento del PAE, así como a otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y a los subsidios de apoyo inherentes a éstos, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación a que se refiere el Antecedente VII de este Convenio, en los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Los recursos de subsidios equivalentes a los servicios de apoyo, a los que se hace referencia en el segundo párrafo del numeral 1 de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán sujetándose a los montos, conceptos y modalidades que defina la "SECRETARIA" mediante comunicados oficiales, entre los que podrán encontrarse de manera enunciativa, mas no limitativa ni obligatoria los rubros siguientes:

1. Contratación de asesores
2. Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE)
3. Viáticos y Pasajes
4. Acciones de Difusión
5. Impresión del Periódico de Ofertas de Empleo
6. Revista Informativa
7. Contraloría Social
8. Ferias de Empleo
9. Otros conceptos que expresamente autorice la "SECRETARIA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

5. REINTEGRO DE RECURSOS.

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "PARTES" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en las subcuentas bancarias receptora R14310STPS SNEMICH1, número 175853222, y operativas R14310STPS SNEMICH2 y R14310STPS SNEMICH3, números 176469353 y 176469698, respectivamente, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratadas por la "SECRETARIA" y bajo la responsabilidad del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán para administrar los recursos que le son suministrados por la "SECRETARIA", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal, por parte del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO". Para la ejecución del PAE y para la operación y fortalecimiento Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO.

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a aportar recursos propios cuyo importe deberá representar al menos el 20% (\$8'139,793.61 –ocho millones ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 61/100 M.N.–) del total del presupuesto anual que le asigne la "SECRETARIA" para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, recursos que deberán utilizarse para establecer y/o mantener la infraestructura necesaria para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, los cuales se destinarán a gastos de operación y equipamiento de las oficinas del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán (sueldos y salarios del personal, materiales y suministros, viáticos y pasajes, arrendamiento de inmuebles, líneas telefónicas, comisiones bancarias, mobiliario y equipo, entre otros conceptos que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" considere necesarios para el mejor funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán).

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$14'889,057.70 (catorce millones ochocientos ochenta y nueve mil cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación en dos vertientes: la primera, cuando menos por el 70% de la cantidad señalada, para entrega de subsidios a la población en

estricto apego a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, así como en los manuales y/o lineamientos que la "SECRETARIA" emita por conducto de la CGSNE, y la segunda, hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, en conceptos tales como: la adquisición y/o contratación de los elementos necesarios para fortalecer las áreas de vinculación laboral y, en su caso, movilidad laboral (incluye compra o renta de equipos para la modernización de los procesos, contratación de líneas telefónicas, oficinas y personal para bolsa de trabajo, concertación empresarial y movilidad laboral); adquisición de mobiliario, vehículos y remodelación de oficinas del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, así como en conceptos de gasto asociados a la consecución de metas: ferias de empleo, acciones de difusión, periódico de ofertas de empleo, revista informativa, material de consumo informático, viáticos y pasajes, en su caso, estímulo al personal del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE de 2010, y otros conceptos que el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán requiera, siempre que manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La CGSNE podrá emitir en todo momento su negativa en caso de que considere que los conceptos no se apegan a los criterios señalados y, en este escenario, la erogación no será reconocida conforme a lo establecido en este párrafo.

2. CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS DEL "EJECUTIVO DEL ESTADO".

El "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a ejercer los recursos que comprometa en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos señalados en el calendario contenido en el oficio número 310/26-01-11/0077, suscrito por el Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, mismo que manifiesta el "EJECUTIVO DEL ESTADO" le fue debidamente comunicado, y que a continuación se explicita:

a) El destinado para apoyos directos en los Subprogramas del PAE:

- ✓ Primer trimestre: como mínimo, el 30% de lo acordado
- ✓ Segundo trimestre: como mínimo, el 80% de lo acordado
- ✓ 30 de agosto: el 100% de lo acordado

b) El monto que se destine para fortalecimiento del SNE:

- ✓ Primer trimestre: como mínimo, el 40% de lo acordado
- ✓ Segundo trimestre: como mínimo, el 80% de lo acordado
- ✓ 30 de noviembre: ejercer el 100% de lo acordado

Las cantidades de recursos que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" aporta en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluyen en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2011, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las "PARTES", serán contabilizados como resultados del SNE en su conjunto.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Si el "EJECUTIVO DEL ESTADO" no ejerciera los recursos que comprometa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en los plazos especificados en el oficio número 310/26-01-11/0077, la "SECRETARIA" le retirará proporcionalmente los recursos que le haya asignado en tal modalidad y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos que aporte el "EJECUTIVO DEL ESTADO" deberán ser aplicados conforme a lo indicado en el numeral 1 de la presente cláusula.

5. COMPROBACION DE GASTOS.

Los gastos que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARIA" como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen

los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán que los tendrá bajo su resguardo.

Para el ejercicio de estos recursos el "EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

III. DISPOSICIONES COMUNES

SEPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "EJECUTIVO DEL ESTADO", no podrá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISION.

1. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

2. Causas de rescisión:

El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;
- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la LFPRH, con información confiable y veraz;
- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;
- Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;
- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables;
- Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;
- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, e
- Infrinjan las disposiciones generales que emitan la SHCP y la SFP y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPRH, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de la LFPRH tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la LFPRH impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Las sanciones e indemnizaciones referidas se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARIA", a través de la CGSNE y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

DECIMA.- FISCALIZACION Y CONTROL.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del Servicio Estatal de Empleo de Michoacán, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y solicitará al "EJECUTIVO DEL ESTADO" la información que considere necesaria para tal efecto. Asimismo, la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, deberá coadyuvar con la SHCP y la SFP en la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse incumplimiento en el uso de los recursos suministrados.
2. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de los recursos mencionados en el numeral 1 de la cláusula Quinta del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.
3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP.

4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la "SECRETARIA" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.
5. Las "PARTES" convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "EJECUTIVO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
6. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el Servicio Estatal de Empleo de Michoacán revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

UNDECIMA.- RELACION LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "EJECUTIVO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputadas por ello como trabajadores de la "SECRETARIA".

DUODECIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, numeral III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMATERCERA.- DIFUSION. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, numeral III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMACUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2011 y estará vigente en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y hasta en tanto se suscriba un nuevo Convenio de Coordinación.

DECIMAQUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DECIMASEXTA.- INTERPRETACION. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARIA" para la ejecución de otros programas y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a la población por medio de los gobiernos de las entidades federativas.

Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

DECIMASEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMAOCTAVA.- PUBLICACION. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, a los veinte días del mes de mayo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, **Alejandro Razo Corona**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fidel Calderón Torreblanca**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas y Administración, **Mirella Guzmán Rosas**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Isidoro Ruiz Argáiz**.- Rúbrica.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, **Erick López Barriga**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Contraloría, **Rosa María Gutiérrez Cárdenas**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Introducción

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuál es su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El Decálogo de Identidad que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El Decálogo deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las Oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVES DE SERVICIOS DE INFORMACION Y ORIENTACION LABORAL; DE APOYOS ECONOMICOS PARA LA CAPACITACION, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; Y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACION DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAIS PARA SU EFECTIVA INCORPORACION AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las Oficinas:

A. La siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

- B. Las direcciones de las páginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y contraloría estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.

- C. Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.
3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:
- En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:
- I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de “fecha”, “moneda nacional” y “firma”.
- II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del Gobierno Federal “Vivir Mejor”, sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.
4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.
5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.
6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.
7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.
8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:
- “El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en él”.
9. Para la entrega de apoyos económicos de BECATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.
10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.
-

CONVENIO de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER LOZANO ALARCON, CON LA ASISTENCIA DE JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DE ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE DENOMINADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR MARIO LOPEZ VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, Y JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, A LAS CUALES SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos, y promover y supervisar la colocación de los trabajadores.
- III. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) opera el Servicio Nacional de Empleo (SNE), en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- IV. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARIA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".
- V. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, denominado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.
- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de personas desempleadas o subempleadas, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VII. Las Reglas de Operación del PAE, publicadas el 29 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas de Operación del PAE), establecen que para formalizar la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen ambas "PARTES" para el cabal cumplimiento de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en cada entidad federativa.
- VIII. Para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a aportar recursos económicos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y en los lineamientos emitidos por la CGSNE.

DECLARACIONES**I. La "SECRETARIA" declara que:**

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Estudiar y promover la generación de empleos;

- b) Promover y supervisar la colocación de los trabajadores;
 - c) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al "GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARIA".
- I.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, edificio A, piso 2, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14149.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Sinaloa es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, está facultado para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción XXIII Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.3. Los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 2o. y 15 fracciones I, II y VI, 17 fracción X, 18 fracción II, 33, 48 fracción II, 51 y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o. y 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y 1o. y 7o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II.4. La Secretaría de Desarrollo Económico tiene a su cargo la operación del Servicio Estatal del Empleo y Productividad (SEEP) de Sinaloa.
- II.5. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico, sito en Insurgentes sin número, segundo piso de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, código postal 80129.
- III. Las "PARTES" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE, citadas en el Antecedente VII del presente instrumento y, asimismo, que atenderán a lo establecido en los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARIA" para la ejecución de otros programas y actividades del SNE.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de instrumentar los programas y actividades del SNE en el Estado de Sinaloa durante el ejercicio fiscal 2011.

I. INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y OPERACION DEL SEEP DE SINALOA

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Sinaloa, en los siguientes aspectos:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en la entidad federativa:

1. Llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de otros programas o actividades que la "SECRETARIA" implemente.

2. Formular un Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SEEyP de Sinaloa que sirva de guía para definir los trabajos que se ejecutarán en la entidad federativa en el marco de los programas y actividades del SNE.
3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a desempleados y subempleados.
4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre los diferentes servicios que presta el SEEyP de Sinaloa en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.
7. Cumplir las obligaciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los lineamientos que la "SECRETARIA" emita para otros programas que hubiere y la normatividad aplicable.
8. Tratar los temas del SEEyP de Sinaloa y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
9. Apoyar la realización de acciones en materia de Contraloría Social en el PAE y en los demás programas y actividades del SNE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como en la Guía Operativa, el Esquema de Contraloría Social y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará en su oportunidad al SEEyP de Sinaloa.
10. Instrumentar acciones de Contraloría Social, de Blindaje Electoral, así como mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco de los programas y actividades del SNE.
11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y actividades del SNE, que definan la "SECRETARIA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

B) Para la operación del SEEyP de Sinaloa:

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del SEEyP de Sinaloa, a efecto de que éste pueda brindar una atención de calidad a su población objetivo.
2. Promover la profesionalización del personal que integra el SEEyP de Sinaloa.
3. Atender los criterios específicos que se difundan en materia de organización de archivos y conservación de documentos y expedientes que se generen, obtengan, adquieran o transformen en el marco de los programas y actividades del SNE, con excepción de aquéllos que por el origen de los recursos correspondan a la normatividad estatal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA". La "SECRETARIA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en la entidad federativa:

1. Difundir las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas, y los manuales y procedimientos que emita la propia "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, necesarios para la instrumentación de los servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como proporcionar el recurso presupuestal para la instrumentación de tales programas y servicios, previsto en la cláusula Quinta del presente instrumento.
2. Entregar al SEEyP de Sinaloa, los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SNE.

3. Verificar que los programas y actividades que ejecuta el SEEyP de Sinaloa, cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la propia "SECRETARIA" a través de la CGSNE (Reglas, lineamientos y manuales) y la normatividad federal aplicable.
4. Con el auxilio del SEEyP de Sinaloa, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.
5. Dar acceso al SEEyP de Sinaloa, a los sistemas informáticos para el desarrollo de las acciones operativas y administrativas del PAE y demás programas y actividades del SNE.
6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios del Subprograma Bécate, previsto en las Reglas de Operación del PAE.
7. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SEEyP de Sinaloa para el desarrollo de los Subprogramas del PAE; para las acciones de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; para el ejercicio de los recursos, así como para el seguimiento, control y evaluación.
8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, respecto a la operación del SEEyP de Sinaloa.

B) Para la operación del SEEyP de Sinaloa:

1. Impulsar el desarrollo organizacional del SEEyP de Sinaloa mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.
2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del SEEyP de Sinaloa.
3. En su caso, ceder los derechos de uso al SEEyP de Sinaloa de equipo de cómputo, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca la "SECRETARIA", con la finalidad de fomentar el desarrollo de las acciones y el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso celebrado entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO".
4. Proveer, en su caso, a las oficinas del SEEyP de Sinaloa reconocidas por la "SECRETARIA", conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca esta última, de los enlaces digitales necesarios para proporcionarles los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARIA".
5. Promover que la aplicación y ejercicio de los recursos destinados a los programas y demás actividades del SEEyP de Sinaloa, cumplan con los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.
6. Difundir los Criterios para la Organización, Conservación y Baja definitiva de la documentación de los programas y actividades del SNE.
7. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SEEyP de Sinaloa para la organización y control del acervo documental que se genere en el marco de los programas y actividades del SNE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en la entidad federativa:

1. Operar el PAE conforme a las Reglas de Operación del mismo, e instrumentar los servicios de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como los programas que, en su caso, establezca la "SECRETARIA", con base en los manuales y lineamientos que para el efecto emita, por conducto de la CGSNE.
2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
3. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SEEyP de Sinaloa, con base en los Lineamientos y Metodología que para este propósito emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
4. Por conducto del SEEyP de Sinaloa, auxiliar a la "SECRETARIA" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de

operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.

5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el mismo, con estricto apego a la normatividad federal aplicable y a los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
6. Ejecutar las líneas generales de acción del SEEyP de Sinaloa acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
7. Operar el Sistema de Información del PAE en ambiente WEB (SISPAEW) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre de ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes periódicos y, preferentemente, para la dispersión de recursos y, en su caso, para la emisión de cheques y de credenciales de los beneficiarios de los Subprogramas del PAE en los que aplique.
8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al SEEyP de Sinaloa.
9. Desarrollar, por conducto del SEEyP de Sinaloa, las acciones de Contraloría Social que se especifiquen en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará, en su oportunidad, al SEEyP de Sinaloa.
10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social".
11. Apoyar al SEEyP de Sinaloa con recursos presupuestarios para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas a su cargo, de Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la "SECRETARIA" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
12. Con la asesoría de la "SECRETARIA", específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión que corresponda en materia de Blindaje Electoral, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del SEEyP de Sinaloa.

B) Para la operación del SEEyP de Sinaloa:

1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del "GOBIERNO DEL ESTADO", la estructura y funcionamiento del SEEyP de Sinaloa, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARIA" en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.
2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento del SEEyP de Sinaloa, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de responsable del SEEyP de Sinaloa, deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público, y contar con el visto bueno de la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
3. Adoptar en todos los ámbitos de acción del SEEyP de Sinaloa la imagen que establece el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad del SNE. Para su conocimiento y debida observancia, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo está disponible en la liga de Internet: <http://172.16.118.50/> y el Decálogo de Identidad del Servicio

Nacional de Empleo se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1. Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a que la unidad administrativa a cargo del SNE en la entidad federativa, adopte jurídicamente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Sinaloa" y, en su caso, a llevar a cabo las acciones requeridas para tal fin. Las gestiones que sea menester realizar para la adopción jurídica de la denominación "Servicio Nacional de Empleo Sinaloa", deberán quedar concluidas en el ejercicio fiscal 2011. Con la finalidad de que, a partir de este año, el SNE pueda ser reconocido nacionalmente como una unidad, el "GOBIERNO DEL ESTADO" asume el compromiso de que el SEEyP de Sinaloa utilizará de inmediato la denominación "Servicio Nacional de Empleo Sinaloa".

4. Con recursos propios, contratar personal secretarial, administrativo, técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el SEEyP de Sinaloa, de acuerdo con la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE. La plantilla de personal del SEEyP de Sinaloa que se cubra con recursos estatales debe ser, cuando menos, igual al número de asesores que se contraten y paguen con recursos de asignación federal.
5. Con recursos que le asigne la "SECRETARIA", contratar asesores para ser adscritos exclusivamente y de tiempo completo al SEEyP de Sinaloa, considerando las disposiciones que se establezcan en los "Criterios para la administración del personal adscrito al Servicio Nacional de Empleo de las Entidades Federativas", que emita la CGSNE con base en la normatividad federal aplicable en la materia. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" determine y las obligaciones que adquiere serán responsabilidad de este último. La contratación del Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica, deberá realizarse con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa presente al SEEyP de Sinaloa.
6. En la medida de sus posibilidades, proporcionar servicio médico al personal del SEEyP de Sinaloa que sea remunerado con recursos de asignación federal, mediante los sistemas e institución que determine el "GOBIERNO DEL ESTADO".
7. Enviar a la "SECRETARIA", en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2011, la plantilla actualizada del personal contratado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para laborar en el SEEyP de Sinaloa, tanto del que se remunera con recursos de asignación federal, como del que se pague con presupuesto estatal y municipal, e informar las altas y bajas en cuanto éstas se lleven a cabo, con apego a los "Criterios para la administración del personal adscrito al Servicio Nacional de Empleo de las Entidades Federativas" que emite la CGSNE.
8. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al SEEyP de Sinaloa para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
9. Cuando los beneficiarios del Subprograma Bécate del PAE, cubiertos por el seguro de accidentes personales contratado por la "SECRETARIA", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, financiar dichos gastos, con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO", en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía.
10. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del SEEyP de Sinaloa, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas, incluyendo espacios para el resguardo del archivo de concentración y de ser necesario, por su volumen, el archivo de trámite.
11. Asignar para uso exclusivo del SEEyP de Sinaloa, mobiliario y equipo y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.
12. Asignar recursos para uso exclusivo del SEEyP de Sinaloa en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad de Kioscos, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos. Los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" asigne al SEEyP de Sinaloa para viáticos y pasajes, son adicionales a los que le proporcione la "SECRETARIA" en esos rubros.

13. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la "SECRETARIA" haya otorgado al SEEyP de Sinaloa, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del "GOBIERNO DEL ESTADO" y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y actividades del SNE.
14. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la "SECRETARIA" haya entregado en comodato al SEEyP de Sinaloa, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.
15. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para adecuar la capacidad de operación del SEEyP de Sinaloa en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
16. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del SEEyP de Sinaloa en la operación de los mercados de trabajo.
17. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el SEEyP de Sinaloa haya contratado para administrar los recursos que le suministra la "SECRETARIA".
18. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
19. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2011, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como de otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y de los subsidios de apoyo inherentes a éstos a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARIA" en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo anterior en apego a los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo.
20. Enviar a la "SECRETARIA" los formatos que concentran el registro de los gastos realizados y los montos no ejercidos debidamente requisitados por el SEEyP de Sinaloa en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que los recursos fueron depositados en la subcuenta receptora de conformidad con los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
21. Presentar a la CGSNE, durante los primeros quince días del mes de diciembre de 2011, el formato de Inventario del Archivo de Trámite generado durante el año, a efecto de que la misma pueda integrarlo y entregarlo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la "SECRETARIA" en tiempo y forma. Igualmente, cuando sea requerido por la CGSNE entregar los reportes y controles que se soliciten en materia de Archivo, de conformidad con las especificaciones y plazos que para tal efecto les difunda la propia CGSNE.

II. FINANCIAMIENTO.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARIA". Para la ejecución del PAE y para el financiamiento de subsidios equivalentes a servicios de apoyo, la "SECRETARIA" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO.

La "SECRETARIA" destina recursos para la entrega de subsidios a la población objetivo en el marco del PAE, provenientes del Anexo 1, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, por un monto de \$15'991,687.43 (quince millones novecientos noventa y un mil seiscientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Variables" (antes denominada "Asignación por Criterios") y \$10'969,315.57 (diez millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos quince pesos 57/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" aportará la cantidad de \$6'798,126.52 (seis millones setecientos noventa y ocho mil ciento veintiséis pesos 52/100 M.N.) para el financiamiento de subsidios equivalentes a servicios de apoyo tales como: la contratación de asesores y su actualización, acciones de operación para promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local, entre otros.

Los recursos a los que se refieren los dos párrafos anteriores se deberán destinar, respectivamente, a los beneficiarios del PAE y al desarrollo de las acciones, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del mismo, en los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

De conformidad con los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009, dichos recursos serán depositados por la Tesorería de la Federación en la subcuenta bancaria receptora R14310STPS SNESIN1, número 175858275 del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratada por la "SECRETARIA" en el marco del citado Sistema de Cuenta Unica de Tesorería (CUT). Con base en los referidos Lineamientos, los recursos serán radicados directamente al SEEyP de Sinaloa y ejercidos por éste, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

2. CALENDARIZACION DE RECURSOS.

El monto total de recursos que la "SECRETARIA" asigne al SEEyP de Sinaloa para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, señalado en la presente cláusula en el numeral que antecede, deberá ser ejercido conforme al calendario que para el efecto emita la CGSNE.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Para lograr el mayor nivel de aprovechamiento de los recursos, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARIA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de cada SNE a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles en el calendario, de aquellos SNE que no los hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellos con mayor ritmo de gasto en la ejecución de los Subprogramas del PAE y conceptos de gasto, para evitar recortes presupuestarios.

Ahora bien, si la "SECRETARIA" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometa anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" en tal modalidad, podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Los recursos a que se refiere el primero y segundo párrafos del numeral 1 de esta Cláusula deberán ser destinados al financiamiento del PAE, así como a otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y a los subsidios de apoyo inherentes a éstos, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación a que se refiere el Antecedente VII de este Convenio, en los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Los recursos de subsidios equivalentes a los servicios de apoyo, a los que se hace referencia en el segundo párrafo del numeral 1 de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el SEEyP de Sinaloa sujetándose a los montos, conceptos y modalidades que defina la "SECRETARIA" mediante comunicados oficiales, entre los que podrán encontrarse de manera enunciativa, mas no limitativa ni obligatoria los rubros siguientes:

1. Contratación de asesores
2. Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE)
3. Viáticos y Pasajes
4. Acciones de Difusión
5. Impresión del Periódico de Ofertas de Empleo
6. Revista Informativa
7. Contraloría Social

8. Ferias de Empleo

- 9.** Otros conceptos que expresamente autorice la "SECRETARIA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

5.- REINTEGRO DE RECURSOS.

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "PARTES" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en las subcuentas bancarias receptora R14310STPS SNESIN1, número 175858275, y operativas R14310STPS SNESIN2, R14310STPS SNESIN3 y R14310STPS SNESIN4, números 176470726, 176470750 y 176470793, respectivamente, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratadas por la "SECRETARIA" y bajo la responsabilidad del SEEyP de Sinaloa para administrar los recursos que le son suministrados por la "SECRETARIA", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal, por parte del SEEyP de Sinaloa, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la ejecución del PAE y para la operación y fortalecimiento del SEEyP de Sinaloa, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO.

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar recursos propios cuyo importe deberá representar al menos el 20% (\$6'751,825.90 –seis millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos veinticinco pesos 90/100 M.N.–) del total del presupuesto anual que le asigne la "SECRETARIA" para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, recursos que deberán utilizarse para establecer y/o mantener la infraestructura necesaria para la operación del SEEyP de Sinaloa, los cuales se destinarán a gastos de operación y equipamiento de las oficinas del SEEyP de Sinaloa (sueldos y salarios del personal, materiales y suministros, viáticos y pasajes, arrendamiento de inmuebles, líneas telefónicas, comisiones bancarias, mobiliario y equipo, entre otros conceptos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" considere necesarios para el mejor funcionamiento del SEEyP de Sinaloa).

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$6'433,687.73 (seis millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación en dos vertientes: la primera, cuando menos por el 70% de la cantidad señalada, para entrega de subsidios a la población en estricto apego a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, así como en los manuales y/o lineamientos que la "SECRETARIA" emita por conducto de la CGSNE, y la segunda, hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del SEEyP de Sinaloa, en conceptos tales como: la adquisición y/o contratación de los elementos necesarios para fortalecer las áreas de vinculación laboral y, en su caso, movilidad laboral (incluye compra o renta de equipos para la modernización de los procesos, contratación de líneas telefónicas, oficinas y personal para bolsa de trabajo, concertación empresarial y movilidad laboral); adquisición de mobiliario, vehículos y remodelación de oficinas del SEEyP de Sinaloa, así como en conceptos de gasto asociados a la consecución de metas: ferias de empleo, acciones de difusión, periódico de ofertas de empleo, revista informativa, material de consumo informático, viáticos y pasajes, en su caso, estímulo al personal del SEEyP de Sinaloa por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE de 2010, y otros conceptos que el SEEyP de Sinaloa requiera, siempre que manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La CGSNE podrá emitir en todo momento su negativa en caso de que considere que los conceptos no se apegan a los criterios señalados y, en este escenario, la erogación no será reconocida conforme a lo establecido en este párrafo.

2. CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a ejercer los recursos que comprometa en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos señalados en el calendario contenido en el oficio número 310/26-01-11/0086, suscrito por el Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, mismo que manifiesta el "GOBIERNO DEL ESTADO" le fue debidamente comunicado, y que a continuación se explicita:

a) El destinado para apoyos directos en los Subprogramas del PAE:

- ✓ Primer trimestre: como mínimo, el 30% de lo acordado
- ✓ Segundo trimestre: como mínimo, el 80% de lo acordado
- ✓ 30 de agosto: el 100% de lo acordado

b) El monto que se destine para fortalecimiento del SNE:

- ✓ Primer trimestre: como mínimo, el 40% de lo acordado
- ✓ Segundo trimestre: como mínimo, el 80% de lo acordado
- ✓ 30 de noviembre: ejercer el 100% de lo acordado

Las cantidades de recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" aporta en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluyen en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2011, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las "PARTES", serán contabilizados como resultados del SNE en su conjunto.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Si el "GOBIERNO DEL ESTADO" no ejerciera los recursos que comprometa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en los plazos especificados en el oficio número 310/26-01-11/0086, la "SECRETARIA" le retirará proporcionalmente los recursos que le haya asignado en tal modalidad y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán ser aplicados conforme a lo indicado en el numeral 1 de la presente cláusula.

5. COMPROBACION DE GASTOS.

Los gastos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARIA" como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, el SEEyP de Sinaloa deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SEEyP de Sinaloa en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SEEyP de Sinaloa que los tendrá bajo su resguardo.

Para el ejercicio de estos recursos el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

III. DISPOSICIONES COMUNES

SEPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", no podrá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISION.**1. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:**

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

2. Causas de rescisión:

El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;
- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la LFPRH, con información confiable y veraz;
- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;
- Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;
- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables;
- Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;
- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, e
- Infrinjan las disposiciones generales que emitan la SHCP y la SFP y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPRH, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de la LFPRH tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la LFPRH impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Las sanciones e indemnizaciones referidas se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARIA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo el SEEyP de Sinaloa, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

DECIMA.- FISCALIZACION Y CONTROL.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del SEEyP de Sinaloa, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria para tal efecto. Asimismo, la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, deberá coadyuvar con la SHCP y la SFP en la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse incumplimiento en el uso de los recursos suministrados.
2. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de los recursos mencionados en el numeral 1 de la cláusula Quinta del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.
3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP.
4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la "SECRETARIA" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.
5. Las "PARTES" convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
6. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el SEEyP de Sinaloa revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

UNDECIMA.- RELACION LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputadas por ello como trabajadores de la "SECRETARIA".

DUODECIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, numeral III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMATERCERA.- DIFUSION. Las “PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, numeral III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMACUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2011 y estará vigente en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y hasta en tanto se suscriba un nuevo Convenio de Coordinación.

DECIMAQUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA. Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DECIMASEXTA.- INTERPRETACION. Las “PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos y manuales que emita la “SECRETARIA” para la ejecución de otros programas y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a la población por medio de los gobiernos de las entidades federativas.

Las “PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

DECIMASEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las “PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMAOCTAVA.- PUBLICACION. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las “PARTES” convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los catorce días del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Jaime Domingo López Buitrón.-** Rúbrica.- El Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, **Alejandro Razo Corona.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Eduardo Ortiz Hernández.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Introducción

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuál es su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El Decálogo de Identidad que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El Decálogo deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las Oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVES DE SERVICIOS DE INFORMACION Y ORIENTACION LABORAL; DE APOYOS ECONOMICOS PARA LA CAPACITACION, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; Y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACION DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAIS PARA SU EFECTIVA INCORPORACION AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las Oficinas:

A. La siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

B. Las direcciones de las páginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y contraloría estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.

C. Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.

3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de “fecha”, “moneda nacional” y “firma”.

II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del Gobierno Federal “Vivir Mejor”, sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.

4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.
5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.
6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.

7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.
8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:
"El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en él".
9. Para la entrega de apoyos económicos de BECATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.
10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER LOZANO ALARCON, CON LA ASISTENCIA DE JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DE ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE DENOMINADO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES, SECRETARIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD; EL LIC. TOMAS RUIZ GONZALEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, Y EL C.P. IVAN LOPEZ FERNANDEZ, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, A LAS CUALES SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos, y promover y supervisar la colocación de los trabajadores.
- III. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) opera el Servicio Nacional de Empleo (SNE), en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- IV. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "SECRETARIA" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".

- V. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en su Objetivo 4, denominado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto en el Eje Rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.
- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de personas desempleadas o subempleadas, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VII. Las Reglas de Operación del PAE, publicadas el 29 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas de Operación del PAE), establecen que para formalizar la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARIA" y los gobiernos de las entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen ambas "PARTES" para el cabal cumplimiento de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en cada entidad federativa.
- VIII. Para el cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a aportar recursos económicos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y en los lineamientos emitidos por la CGSNE.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARIA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- a) Estudiar y promover la generación de empleos;
 - b) Promover y supervisar la colocación de los trabajadores;
 - c) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al "GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la "SECRETARIA".
- I.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, edificio A, piso 2, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14149.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Conforme a lo establecido por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. El Gobernador, Dr. Javier Duarte de Ochoa, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones V y XVII, 50 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 22 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave.
- II.3. La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad tiene a su cargo la operación del Servicio Nacional de Empleo Veracruz (SNE Veracruz).
- II.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Enríquez sin número esquina Leandro Valle, Zona Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

- III. Las "PARTES" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE, citadas en el Antecedente VII del presente instrumento y, asimismo, que atenderán a lo establecido en los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARIA" para la ejecución de otros programas y actividades del SNE.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de instrumentar los programas y actividades del SNE en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave durante el ejercicio fiscal 2011.

I. INSTRUMENTACION DE LOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y OPERACION DEL SNE VERACRUZ

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y actividades del SNE en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes aspectos:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

1. Llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de otros programas o actividades que la "SECRETARIA" implemente.
2. Formular un Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SNE Veracruz que sirva de guía para definir los trabajos que se ejecutarán en la entidad federativa en el marco de los programas y actividades del SNE.
3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a desempleados y subempleados.
4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre los diferentes servicios que presta el SNE Veracruz en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.
7. Cumplir las obligaciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los lineamientos que la "SECRETARIA" emita para otros programas que hubiere y la normatividad aplicable.
8. Tratar los temas del SNE Veracruz y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
9. Apoyar la realización de acciones en materia de Contraloría Social en el PAE y en los demás programas y actividades del SNE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como en la Guía Operativa, el Esquema de Contraloría Social y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará en su oportunidad al SNE Veracruz.

10. Instrumentar acciones de Contraloría Social, de Blindaje Electoral, así como mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las acciones que se desarrollan en el marco de los programas y actividades del SNE.
11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y actividades del SNE, que definan la "SECRETARIA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

B) Para la operación del SNE Veracruz:

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.) y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del SNE Veracruz, a efecto de que éste pueda brindar una atención de calidad a su población objetivo.
2. Promover la profesionalización del personal que integra el SNE Veracruz.
3. Atender los criterios específicos que se difundan en materia de organización de archivos y conservación de documentos y expedientes que se generen, obtengan, adquieran o transformen en el marco de los programas y actividades del SNE, con excepción de aquéllos que por el origen de los recursos correspondan a la normatividad estatal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARIA". La "SECRETARIA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

1. Difundir las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas, y los manuales y procedimientos que emita la propia "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, necesarios para la instrumentación de los servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como proporcionar el recurso presupuestal para la instrumentación de tales programas y servicios, previsto en la cláusula Quinta del presente instrumento.
2. Entregar al SNE Veracruz, los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SNE.
3. Verificar que los programas y actividades que ejecuta el SNE Veracruz, cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la propia "SECRETARIA" a través de la CGSNE (Reglas, lineamientos y manuales) y la normatividad federal aplicable.
4. Con el auxilio del SNE Veracruz, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.
5. Dar acceso al SNE Veracruz, a los sistemas informáticos para el desarrollo de las acciones operativas y administrativas del PAE y demás programas y actividades del SNE.
6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios del Subprograma Bécate, previsto en las Reglas de Operación del PAE.
7. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE Veracruz para el desarrollo de los Subprogramas del PAE; para las acciones de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; para el ejercicio de los recursos, así como para el seguimiento, control y evaluación.
8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, respecto a la operación del SNE Veracruz.

B) Para la operación del SNE Veracruz:

1. Impulsar el desarrollo organizacional del SNE Veracruz mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.
2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del SNE Veracruz.
3. En su caso, ceder los derechos de uso al SNE Veracruz de equipo de cómputo, conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca la "SECRETARIA", con la finalidad de fomentar el desarrollo de las acciones y el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente Convenio de Coordinación. Lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso celebrado entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO".

4. Proveer, en su caso, a las oficinas del SNE Veracruz reconocidas por la "SECRETARIA", conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca esta última, de los enlaces digitales necesarios para proporcionarles los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "SECRETARIA".
5. Promover que la aplicación y ejercicio de los recursos destinados a los programas y demás actividades del SNE Veracruz, cumplan con los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.
6. Difundir los Criterios para la Organización, Conservación y Baja definitiva de la documentación de los programas y actividades del SNE.
7. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del SNE Veracruz para la organización y control del acervo documental que se genere en el marco de los programas y actividades del SNE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

1. Operar el PAE conforme a las Reglas de Operación del mismo, e instrumentar los servicios de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como los programas que, en su caso, establezca la "SECRETARIA", con base en los manuales y lineamientos que para el efecto emita, por conducto de la CGSNE.
2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
3. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación de Actividades del SNE Veracruz, con base en los Lineamientos y Metodología que para este propósito emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
4. Por conducto del SNE Veracruz, auxiliar a la "SECRETARIA" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el mismo, con estricto apego a la normatividad federal aplicable y a los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
6. Ejecutar las líneas generales de acción del SNE Veracruz acordadas en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.
7. Operar el Sistema de Información del PAE en ambiente WEB (SISPAEW) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre de ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes periódicos y, preferentemente, para la dispersión de recursos y, en su caso, para la emisión de cheques y de credenciales de los beneficiarios de los Subprogramas del PAE en los que aplique.
8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al SNE Veracruz.
9. Desarrollar, por conducto del SNE Veracruz, las acciones de Contraloría Social que se especifiquen en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la Guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" proporcionará, en su oportunidad, al SNE Veracruz.

10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARIA" la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social".
11. Apoyar al SNE Veracruz con recursos presupuestarios para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas a su cargo, de Contraloría Social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la "SECRETARIA" y atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
12. Con la asesoría de la "SECRETARIA", específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión que corresponda en materia de Blindaje Electoral, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del SNE Veracruz.

B) Para la operación del SNE Veracruz:

1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del "GOBIERNO DEL ESTADO", la estructura y funcionamiento del SNE Veracruz, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARIA" en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.
2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento del SNE Veracruz, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de responsable del SNE Veracruz, deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público, y contar con el visto bueno de la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
3. Adoptar en todos los ámbitos de acción del SNE Veracruz la imagen que establece el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad del SNE. Para su conocimiento y debida observancia, el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo está disponible en la liga de Internet: <http://172.16.118.50/> y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo se adjunta al presente Convenio de Coordinación como Anexo 1.
4. Con recursos propios, contratar personal secretarial, administrativo, técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el SNE Veracruz, de acuerdo con la estructura organizacional propuesta por la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE. La plantilla de personal del SNE Veracruz que se cubra con recursos estatales debe ser, cuando menos, igual al número de asesores que se contraten y paguen con recursos de asignación federal.
5. Con recursos que le asigne la "SECRETARIA", contratar asesores para ser adscritos exclusivamente y de tiempo completo al SNE Veracruz, considerando las disposiciones que se establezcan en los "Criterios para la administración del personal adscrito al Servicio Nacional de Empleo de las Entidades Federativas", que emita la CGSNE con base en la normatividad federal aplicable en la materia. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el "GOBIERNO DEL ESTADO" determine y las obligaciones que adquiera serán responsabilidad de este último. La contratación del Analista en Supervisión de Seguimiento a la Colocación, adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica, deberá realizarse con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa presente al SNE Veracruz.
6. En la medida de sus posibilidades, proporcionar servicio médico al personal del SNE Veracruz que sea remunerado con recursos de asignación federal, mediante los sistemas e institución que determine el "GOBIERNO DEL ESTADO".
7. Enviar a la "SECRETARIA", en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2011, la plantilla actualizada del personal contratado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" para laborar en el SNE Veracruz, tanto del que se remunera con recursos de asignación federal, como del que se pague con presupuesto estatal y municipal, e informar las altas y bajas en cuanto éstas se lleven a cabo, con apego a los "Criterios para la administración del personal adscrito al Servicio Nacional de Empleo de las Entidades Federativas" que emite la CGSNE.

8. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al SNE Veracruz para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación de cursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
9. Cuando los beneficiarios del Subprograma Bécate del PAE, cubiertos por el seguro de accidentes personales contratado por la "SECRETARIA", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, financiar dichos gastos, con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO", en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía.
10. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del SNE Veracruz, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas, incluyendo espacios para el resguardo del archivo de concentración y de ser necesario, por su volumen, el archivo de trámite.
11. Asignar para uso exclusivo del SNE Veracruz, mobiliario y equipo y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.
12. Asignar recursos para uso exclusivo del SNE Veracruz en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad de Kioscos, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias, entre otros conceptos. Los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" asigne al SNE Veracruz para viáticos y pasajes, son adicionales a los que le proporcione la "SECRETARIA" en esos rubros.
13. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la "SECRETARIA" haya otorgado al SNE Veracruz, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes mencionados estarán bajo la custodia del "GOBIERNO DEL ESTADO" y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y actividades del SNE.
14. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la "SECRETARIA" haya entregado en comodato al SNE Veracruz, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.
15. Utilizar, en su caso, hasta un 30% de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para adecuar la capacidad de operación del SNE Veracruz en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
16. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del SNE Veracruz en la operación de los mercados de trabajo.
17. Asignar los recursos necesarios para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el SNE Veracruz haya contratado para administrar los recursos que le suministra la "SECRETARIA".
18. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
19. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2011, el cierre de ejercicio presupuestal de los Subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como de otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y de los subsidios de apoyo inherentes a éstos a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARIA" en tiempo y forma, los datos del Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo anterior en apego a los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo.

20. Enviar a la "SECRETARIA" los formatos que concentran el registro de los gastos realizados y los montos no ejercidos debidamente requisitados por el SNE Veracruz en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que los recursos fueron depositados en la subcuenta receptora de conformidad con los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo que emita la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE.
21. Presentar a la CGSNE, durante los primeros quince días del mes de diciembre de 2011, el formato de Inventario del Archivo de Trámite generado durante el año, a efecto de que la misma pueda integrarlo y entregarlo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la "SECRETARIA" en tiempo y forma. Igualmente, cuando sea requerido por la CGSNE entregar los reportes y controles que se soliciten en materia de Archivo, de conformidad con las especificaciones y plazos que para tal efecto les difunda la propia CGSNE.

II. FINANCIAMIENTO.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARIA". Para la ejecución del PAE y para el financiamiento de subsidios equivalentes a servicios de apoyo, la "SECRETARIA" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO.

La "SECRETARIA" destina recursos para la entrega de subsidios a la población objetivo en el marco del PAE, provenientes del Anexo 1, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, por un monto de \$26'776,382.10 (veintiséis millones setecientos setenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos 10/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Variables" (antes denominada "Asignación por Criterios") y \$29'496,301.90 (veintinueve millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos un pesos 90/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" aportará la cantidad de \$8'449,678.18 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 18/100 M.N.) para el financiamiento de subsidios equivalentes a servicios de apoyo tales como: la contratación de asesores y su actualización, acciones de operación para promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local, entre otros.

Los recursos a los que se refieren los dos párrafos anteriores se deberán destinar, respectivamente, a los beneficiarios del PAE y al desarrollo de las acciones, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del mismo, en los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

De conformidad con los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009, dichos recursos serán depositados por la Tesorería de la Federación en la subcuenta bancaria receptora R14310STPS SNEVER1, número 175860458 del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratada por la "SECRETARIA" en el marco del citado Sistema de Cuenta Unica de Tesorería (CUT). Con base en los referidos Lineamientos, los recursos serán radicados directamente al SNE Veracruz y ejercidos por éste, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

2. CALENDARIZACION DE RECURSOS.

El monto total de recursos que la "SECRETARIA" asigne al SNE Veracruz para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, señalado en la presente cláusula en el numeral que antecede, deberá ser ejercido conforme al calendario que para el efecto emita la CGSNE.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Para lograr el mayor nivel de aprovechamiento de los recursos, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARIA" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de cada SNE a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles en el calendario, de aquellos SNE que no los hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellos con mayor ritmo de gasto en la ejecución de los Subprogramas del PAE y conceptos de gasto, para evitar recortes presupuestarios.

Ahora bien, si la "SECRETARIA" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometa anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" en tal modalidad, podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Los recursos a que se refiere el primero y segundo párrafos del numeral 1 de esta Cláusula deberán ser destinados al financiamiento del PAE, así como a otros programas que, en su caso, la "SECRETARIA" implemente y a los subsidios de apoyo inherentes a éstos, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a lo establecido en las Reglas de Operación a que se refiere el Antecedente VII de este Convenio, en los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARIA" emita para el efecto, por conducto de la CGSNE.

Los recursos de subsidios equivalentes a los servicios de apoyo, a los que se hace referencia en el segundo párrafo del numeral 1 de esta cláusula, deberán ser ejercidos por el SNE Veracruz sujetándose a los montos, conceptos y modalidades que defina la "SECRETARIA" mediante comunicados oficiales, entre los que podrán encontrarse de manera enunciativa, mas no limitativa ni obligatoria los rubros siguientes:

1. Contratación de asesores
2. Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE)
3. Viáticos y Pasajes
4. Acciones de Difusión
5. Impresión del Periódico de Ofertas de Empleo
6. Revista Informativa
7. Contraloría Social
8. Ferias de Empleo
9. Otros conceptos que expresamente autorice la "SECRETARIA" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

5. REINTEGRO DE RECURSOS.

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "PARTES" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en las subcuentas bancarias receptora R14310STPS SNEVER1, número 175860458, y operativas R14310STPS SNEVER2, R14310STPS SNEVER3, R14310STPS SNEVER4 XALAPA, R14310STPS SNEVER5 VERACRUZ, R14310STPS SNEVER6 CORDOBA, R14310STPS SNEVER7 COATZACOALCOS, R14310STPS SNEVER8 POZA RICA y R14310STPS SNEVER9 PANUCO, números 176484670, 176485057, 176485677, 176486746, 176487386, 176487866, 176488439 y 176489192, respectivamente, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratadas por la "SECRETARIA" y bajo la responsabilidad del SNE Veracruz para administrar los recursos que le son suministrados por la "SECRETARIA", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal, por parte del SNE Veracruz, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la ejecución del PAE y para la operación y fortalecimiento del SNE Veracruz, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO.

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar recursos propios cuyo importe deberá representar al menos el 20% (\$12'944,472.44 –doce millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 44/100 M.N.–) del total del presupuesto anual que le asigne la "SECRETARIA" para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, recursos que deberán utilizarse para establecer y/o mantener la infraestructura necesaria para la operación del SNE Veracruz, los cuales se destinarán a gastos de operación y equipamiento de las oficinas del SNE Veracruz (sueldos y salarios del personal, materiales y suministros, viáticos y pasajes, arrendamiento de inmuebles, líneas telefónicas, comisiones bancarias, mobiliario y equipo, entre otros conceptos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" considere necesarios para el mejor funcionamiento del SNE Veracruz).

Como participación dentro de la modalidad denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aportar la cantidad de \$17'723,267.53 (diecisiete millones setecientos veintitrés mil doscientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.) misma que podrá tener aplicación en dos vertientes: la primera, cuando menos por el 70% de la cantidad señalada, para entrega de subsidios a la población en estricto apego a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, así como en los manuales y/o lineamientos que la "SECRETARIA" emita por conducto de la CGSNE, y la segunda, hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del SNE Veracruz, en conceptos tales como: la adquisición y/o contratación de los elementos necesarios para fortalecer las áreas de vinculación laboral y, en su caso, movilidad laboral (incluye compra o renta de equipos para la modernización de los procesos, contratación de líneas telefónicas, oficinas y personal para bolsa de trabajo, concertación empresarial y movilidad laboral); adquisición de mobiliario, vehículos y remodelación de oficinas del SNE Veracruz, así como en conceptos de gasto asociados a la consecución de metas: ferias de empleo, acciones de difusión, periódico de ofertas de empleo, revista informativa, material de consumo informático, viáticos y pasajes, en su caso, estímulo al personal del SNE Veracruz por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE de 2010, y otros conceptos que el SNE Veracruz requiera, siempre que manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La CGSNE podrá emitir en todo momento su negativa en caso de que considere que los conceptos no se apegan a los criterios señalados y, en este escenario, la erogación no será reconocida conforme a lo establecido en este párrafo.

2. CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a ejercer los recursos que comprometa en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos señalados en el calendario contenido en el oficio número 310/26-01-11/0091, suscrito por el Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, mismo que manifiesta el "GOBIERNO DEL ESTADO" le fue debidamente comunicado, y que a continuación se explica:

- a)** El destinado para apoyos directos en los Subprogramas del PAE:
 - ✓ Primer trimestre: como mínimo, el 30% de lo acordado
 - ✓ Segundo trimestre: como mínimo, el 80% de lo acordado
 - ✓ 30 de agosto: el 100% de lo acordado
- b)** El monto que se destine para fortalecimiento del SNE:
 - ✓ Primer trimestre: como mínimo, el 40% de lo acordado
 - ✓ Segundo trimestre: como mínimo, el 80% de lo acordado
 - ✓ 30 de noviembre: ejercer el 100% de lo acordado

Las cantidades de recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" aporta en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluyen en el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2011, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste sólo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las "PARTES", serán contabilizados como resultados del SNE en su conjunto.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Si el "GOBIERNO DEL ESTADO" no ejerciera los recursos que comprometa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en los plazos especificados en el oficio número 310/26-01-11/0091, la "SECRETARIA" le retirará proporcionalmente los recursos que le haya asignado en tal modalidad y procederá a redistribuirlos entre las entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos que aporte el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán ser aplicados conforme a lo indicado en el numeral 1 de la presente cláusula.

5. COMPROBACION DE GASTOS.

Los gastos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice en los conceptos señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARIA" como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen

los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, el SNE Veracruz deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del SNE Veracruz en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del SNE Veracruz que los tendrá bajo su resguardo.

Para el ejercicio de estos recursos el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

III. DISPOSICIONES COMUNES

SEPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SNE. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", no podrá cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISION.

1. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

2. Causas de rescisión:

El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;
- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la LFPRH, con información confiable y veraz;
- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;
- Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;
- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables;

- Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;
- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, e
- Infrinjan las disposiciones generales que emitan la SHCP y la SFP y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPRH, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de la LFPRH tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la LFPRH impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Las sanciones e indemnizaciones referidas se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "SECRETARIA", a través de la CGSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo el SNE Veracruz, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

DECIMA.- FISCALIZACION Y CONTROL.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del SNE Veracruz, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que considere necesaria para tal efecto. Asimismo, la "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, deberá coadyuvar con la SHCP y la SFP en la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse incumplimiento en el uso de los recursos suministrados.
2. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de los recursos mencionados en el numeral 1 de la cláusula Quinta del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.
3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP.

4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la "SECRETARIA" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.
5. Las "PARTES" convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.
6. La "SECRETARIA", por conducto de la CGSNE y de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el SNE Veracruz revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

UNDECIMA.- RELACION LABORAL. Las "PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputadas por ello como trabajadores de la "SECRETARIA".

DUODECIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, numeral III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMATERCERA.- DIFUSION. Las "PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, numeral III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMACUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el ejercicio fiscal 2011 y estará vigente en los ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y hasta en tanto se suscriba un nuevo Convenio de Coordinación.

DECIMAQUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DECIMASEXTA.- INTERPRETACION. Las "PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARIA" para la ejecución de otros programas y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a la población por medio de los gobiernos de las entidades federativas.

Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

DECIMASEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las "PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMAOCTAVA.- PUBLICACION. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "PARTES" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Jaime Domingo López Buitrón.- Rúbrica.-** El Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, **Alejandro Razo Corona.- Rúbrica.-** Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Javier Duarte de Ochoa.- Rúbrica.-** El Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, **Marco Antonio Aguilar Yunes.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas y Planeación, **Tomás Ruiz González.- Rúbrica.-** El Contralor General del Estado, **Iván López Fernández.- Rúbrica.**

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Introducción

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades laborales y su empleabilidad.

A nivel mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cuál es su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El Decálogo de Identidad que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El Decálogo deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las Oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVES DE SERVICIOS DE INFORMACION Y ORIENTACION LABORAL; DE APOYOS ECONOMICOS PARA LA CAPACITACION, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; Y DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACION DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAIS PARA SU EFECTIVA INCORPORACION AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las Oficinas:

A. La siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

De igual manera, se deberá colocar la leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

- B. Las direcciones de las páginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y contraloría estatal correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.
 - C. Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.
3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo:

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para la entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

- I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de "fecha", "moneda nacional" y "firma".
 - II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del Gobierno Federal "Vivir Mejor", sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.
4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.
5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.
6. Será obligatorio que las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.
7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como la Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.
8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:
- "El Gobierno de la Entidad y el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en él".
9. Para la entrega de apoyos económicos de BECATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.
10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.
-

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.4259 M.N. (doce pesos con cuatro mil doscientos cincuenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 25 de agosto de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7900 y 4.8250 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 25 de Agosto de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

CONVOCATORIA abierta al concurso de selección e incorporación de personal jurisdiccional de los Tribunales Agrarios.

CONVOCATORIA ABIERTA LICENCIADOS EN DERECHO E INGENIERIA

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como el 1o., 2o., 4o., 5o. y 6o. del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.

CONVOCA

a los Licenciados en Derecho e Ingeniería, a participar en el concurso abierto para ocupar las siguientes plazas:

25 (VEINTICINCO) ACTUARIO
6 (SEIS) INGENIERO AGRARIO

BASES

1. A partir de la publicación de la presente convocatoria, las personas interesadas contarán con diez días hábiles, para presentar entre las 10:00 y las 18:00 hrs., ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario, sita en el inmueble marcado con el número 34 de la calle de Orizaba, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, de esta Ciudad, o en su defecto, vía correo electrónico a la dirección rhumanos@tribunalesagrarios.gob.mx o vía mensajería los siguientes documentos:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento del aspirante;
 - II. Copia certificada ante notario público del título profesional y de la cédula correspondiente;
 - III. Historial académico o constancia oficial de la licenciatura;
 - IV. Currículum vitae; al que se anexen las constancias que acrediten los grados académicos del aspirante;
 - V. Escrito no mayor a tres cuartillas en el que conste la exposición de motivos del aspirante para acceder al puesto, y
 - VI. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, no estar inhabilitado para el servicio público y que la documentación que presenta es auténtica.
2. Para ocupar las plazas de Actuario e Ingeniero Agrario, motivo de esta convocatoria, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9o. del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, a saber:
 - I. Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II. Ser licenciado en derecho o ingeniero con experiencia en materia de topografía, -en caso de plazas de ingenieros agrarios- con título debidamente registrado y cédula profesional correspondiente.
 - III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad mayor de un año.
3. La Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario a través de la Dirección General de Recursos Humanos, integrará el expediente de cada sustentante, verificará que cuente con los requisitos exigidos y aplicará un examen psicosométrico a los aspirantes; bajo los lineamientos que la propia Dirección General establezca.
4. En una primera etapa, los aspirantes referidos en el apartado anterior, presentarán un examen teórico planteado con base en reactivos de opción múltiple sobre conocimientos generales de derecho o ingeniería, según sea el caso, relativos al cargo que se aspire; así como temas relacionados con las funciones de la categoría que se concursa.
5. Los exámenes referidos en punto anterior, se celebrarán el día 29 de septiembre de 2011 a las 9:00 hrs., en el lugar que se les indicará al momento de su inscripción.
6. El jurado que calificará los exámenes será designado por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, estará integrado por un Presidente, que será un Magistrado del Tribunal Superior, tres Vocales que serán un Magistrado Supernumerario Unitario, un Magistrado Numerario Unitario y un tercero que discrecionalmente designe el Pleno, así como un Secretario que será nombrado atendiendo a la materia o especialidad de las plazas motivo del concurso.
7. El jurado emitirá el día 29 de septiembre de 2011 a las 14:00 horas, un acta en la que consten los resultados de la evaluación.
Quienes obtengan una calificación mínima aprobatoria de ochenta puntos, pasarán a la segunda etapa.
8. La segunda etapa consistirá en un examen práctico, (se planteará un problema a resolver sobre cuestiones propias de la categoría a la que se aspire) y un examen oral (se preguntará sobre cuestiones relativas a la función del puesto que se concursa sobre el caso práctico).
9. El examen práctico referido en el punto anterior, se celebrará el día 29 de septiembre de 2011, fecha en la cual se les indicará la hora, y el examen oral se realizará el día 30 del mismo mes y año a las 10:00 horas.

10. El jurado emitirá un acta en la que consten los resultados del promedio de los exámenes de las dos etapas anteriores, quienes obtengan una calificación aprobatoria superior a ochenta puntos, pasarán a la siguiente etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 puntos 3 y 20 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.
11. El jurado emitirá un acta en donde consten los resultados de los exámenes, con base en la cual expedirá un dictamen, en el que haga constar los nombres de las personas seleccionadas, tomando en cuenta los resultados de todas las etapas de evaluación, datos curriculares y antecedentes de carrera jurisdiccional de cada uno de los aspirantes, así como su antigüedad en los Tribunales Agrarios, el desempeño, grado académico, cursos de actualización y/o especialización que haya acreditado el sustentante y publicaciones de su autoría.
12. El dictamen referido en el punto anterior se someterá al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, junto con la propuesta de adscripción, a fin de que se ordene la expedición del nombramiento correspondiente.
13. Los resultados del proceso se comunicarán por escrito a los examinados y se publicarán en el Boletín Judicial Agrario, los estrados del Tribunal Superior, así como en las sedes principales y alternas de los Tribunales Unitarios, en el portal de Internet de la institución, en los siguientes cinco días hábiles a la celebración de los exámenes, mismos que serán inapelables.
14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11o. del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, las personas que resulten seleccionadas deberán expresar por escrito su consentimiento para prestar sus servicios en el lugar que el Pleno determine y a cambiar de adscripción en cualquier momento, trasladándose al lugar donde se les requiera; así como asistir a los cursos de capacitación y actualización que disponga el Tribunal Superior.
15. Los gastos de transporte y hospedaje que se originen con motivo del traslado de los participantes al lugar en que se celebre el concurso convocado, correrán a cargo de los concursantes.
16. Para mayor información sobre la presente convocatoria deberán acudir a las oficinas de la Dirección arriba citada, en el domicilio que se señala, o llamar a los teléfonos 52.07.45.71 y 55.11.92.16.
17. La guía a la que hace referencia el artículo 5 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios se publicará en la página de los Tribunales Agrarios www.tribunalesagrarios.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 26 de agosto de 2011.- El Magistrado Numerario, **Rodolfo Veloz Bañuelos**.- Rúbrica.

(R.- 331509)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO SO/I-11/09.04,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba 16 nuevos Estándares de Competencia (EC).

H. COMITE TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES.

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Primera Sesión Ordinaria de 2011, del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el diez de marzo de 2011, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/I-11/09.04,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 22, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, 8o. fracción III y 18, fracción VI, de su Estatuto Orgánico, este H. Comité Técnico aprueba los 16 nuevos Estándares de Competencia (EC), mismos que cuentan con opinión favorable de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEP, los que se describen a continuación y cuyo contenido es responsabilidad de la entidad:

- 1.- Obtención de cortes de carne y aves en tiendas de autoservicio
- 2.- Venta de equipo de electrónica y cómputo de manera personalizada
- 3.- Dispensación y manejo de medicamentos en farmacias
- 4.- Manejo de procesador de textos digitales
- 5.- Manejo del procesador de hojas de cálculo digitales
- 6.- Manejo de procesadores de presentaciones digitales
- 7.- Prestación de servicios digitales del promotor en un centro comunitario digital
- 8.- Colaboración en el logro de objetivos comunes del ingenio azucarero mediante el trabajo en equipo
- 9.- Realización de instalaciones eléctricas en edificación de vivienda
- 10.- Asesoría en comercialización de bienes inmuebles
- 11.- Administración de inmuebles en condominio
- 12.- Atención al ciudadano en el sector público
- 13.- Aplicación de masaje Ayurveda Abhyanga
- 14.- Aplicación de pinturas decorativas en edificaciones
- 15.- Ventas consultivas
- 16.- Construcción de muros y plafones a base de placas de yeso en interiores

Asimismo, se instruye al Director General de la Entidad para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ESTANDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código: Título:

EC0114 Obtención de cortes de carne y aves en tiendas de autoservicio.

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que desempeñan trabajos en el manejo y corte de productos cárnicos en tiendas de autoservicio en el Departamento de Carne.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

El presente Estándar de Competencia está dirigido a personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para preparar el área de procesos para corte de carne, recibir la carne para su corte, cortar carne de res y cerdo para su venta, cortar carne de aves para su venta, disponer la carne cortada para su venta y atender al cliente en el departamento de carne de las tiendas de autoservicio.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Comercio

Fecha de aprobación:

10/03/2011

Fecha de publicación en el DOF:**Periodo de revisión/actualización del EC:**

5 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional**

Expendedores de carne y sus derivados

Ocupaciones asociadas:

Carnicero de Mostrador

Dependiente de Pollería

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:**Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):****Sector**

46 Comercio al por menor.

Subsector

461 Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabacoMEX.

Rama

4611 Comercio al por menor de abarrotes y alimentosMEX.

Subrama

46112 Comercio al por menor de carnesMEX.

Clase

461121 Comercio al por menor de carnes rojasMEX.

461122 Comercio al por menor de carne de avesMEX.

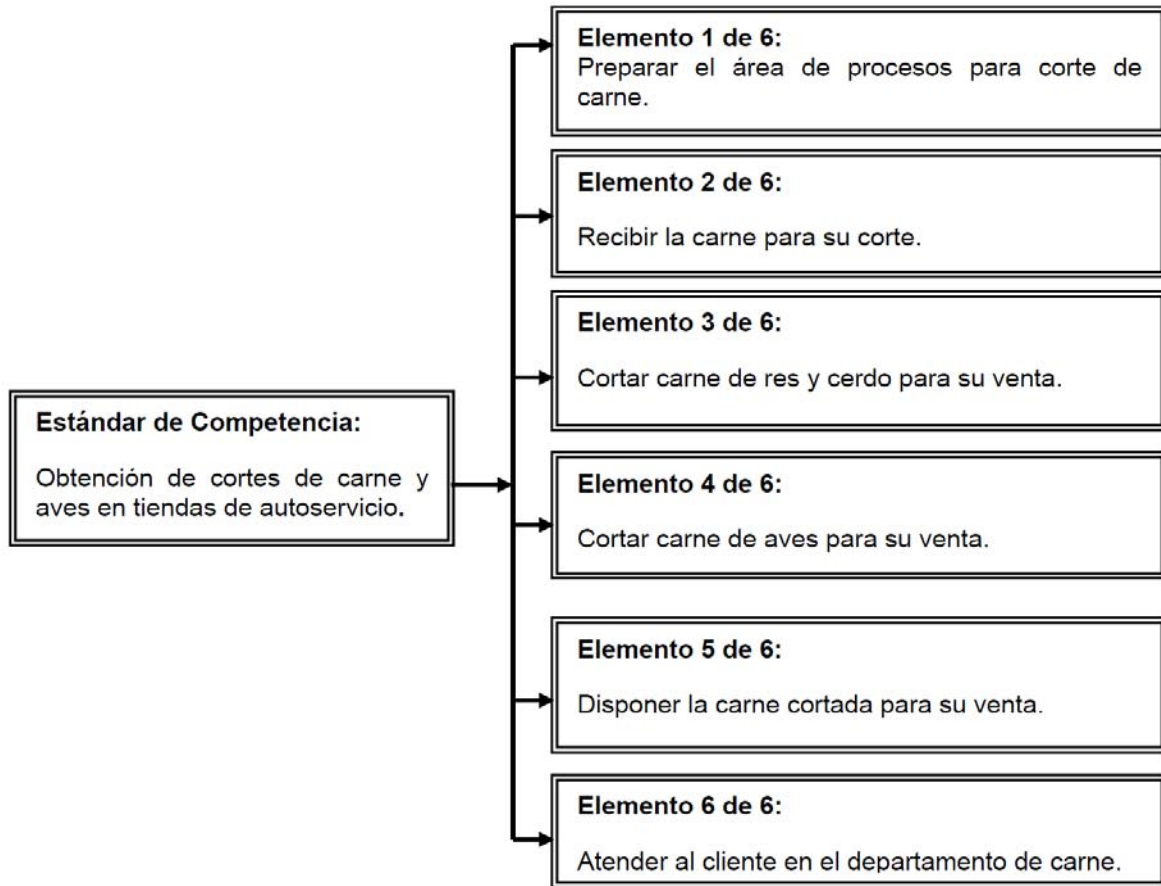
El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Comercial Mexicana
- Wal Mart
- Chedraui
- Centro Comercial Cruz Azul
- Costco
- Gigante

Duración estimada de la evaluación

- 5 horas

II.- Perfil del Estándar de Competencia**III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título
1 de 6	E0446	Preparar el área de procesos para corte de carne.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Arma la sierra:
 - Verificando que esté desconectada y que la cinta esté tensa y dentro de las guías;
 - Revisando que las partes móviles de la sierra estén en condiciones de operación y uso;
 - Comprobando visualmente que la sierra cuenta con la rejilla de protección;
 - Colocando la cinta de la sierra con los dientes hacia abajo y de frente al operador, y
 - Montando las partes móviles de la sierra correspondientes al equipo.
2. Arma la rebanadora:
 - Verificando que esté desconectada;
 - Embonando la tapa de la cuchilla hasta quedar fija;
 - Colocando el brazo en el soporte del carro, y
 - Ajustando el brazo con la perilla hasta que quede sin juego.
3. Arma el molino:
 - Verificando que esté desconectado;
 - Colocando el cabezal de acuerdo con los tornillos de embone y fijación;
 - Introduciendo el gusano hasta coincidir con el embone;

- Poniendo la navaja con el sentido de corte hacia el operador hasta que coincida el cedazo con los pernos y de frente a la misma navaja, y
 - Ajustando la corona con la llave de molino hasta que coincida con la cuerda macho-hembra.
4. Limpia el área de procesos para corte de carne:
- Barriéndola del fondo hacia la puerta de acceso;
 - Restregando los pisos y paredes hasta eliminar manchas y suciedad visibles;
 - Lavando el piso y paredes con la solución desengrasante autorizada por su proveedor;
 - Enjuagando con agua las paredes de arriba hacia abajo y en pisos hacia las pendientes del desagüe;
 - Esparciendo el sanitizante autorizado por su proveedor en paredes de arriba hacia abajo y en pisos hacia las pendientes del desagüe;
 - Eliminando el excedente de agua y solución sanitizante de pisos con el jalador;
 - Rociando las ventanas con la solución sanitizante autorizada por su proveedor, y
 - Utilizando toallas absorbentes de papel hasta eliminar las manchas y suciedad visible en las ventanas.
5. Limpia el equipo:
- Verificando que esté desconectado;
 - Desmontando las partes móviles de los equipos;
 - Colocando las partes móviles en las tarjas de lavado, enjuagado y sanitizado;
 - Lavando las partes móviles y la base de los equipos, con fibra y solución jabonosa autorizadas por su proveedor, sin mojar las partes y dispositivos eléctricos;
 - Lavando los utensilios con fibra y solución jabonosa autorizada por su proveedor;
 - Lavando las bases de las mesas, las charolas de corte y las tablas, al derecho y reverso con fibra, cepillo y la solución jabonosa autorizada por su proveedor;
 - Sumergiendo en el sanitizante las partes móviles del equipo, charolas y utensilios;
 - Rociando con sanitizante todo el cuerpo del equipo fijo sin mojar las partes y dispositivos eléctricos;
 - Poniendo los utensilios en el escurridor una vez lavados y sanitizados, y
 - Eliminando la suciedad y polvo de la báscula y empleadora con papel absorbente y sanitizante.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El área de procesos de corte de carne que ha sido limpiada y sanitizada:
 - Muestra los pisos, paredes y ventanas sin manchas, residuos sólidos y restos de agua.
2. El equipo de corte de carne armado:
 - Cuenta con todas las partes móviles y fijas que le corresponden a la rebanadora, molino y sierra, y
 - Funciona de acuerdo a su uso/aplicación.
3. Los utensilios presentados:
 - Están secos y limpios.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Concepto de sanitización.

Comprensión

PRACTICAS INADMISIBLES

1. Lavar las partes fijas de los equipos eléctricos para corte de carne cuando están conectados.
2. Portar el mandil/bata en áreas que no sean de corte: baños, piso de venta, comedor y recibo.
3. Portar las botas de plástico fuera de la tienda

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden: La manera en que ejecuta secuencialmente el armado del equipo, la limpieza y sanitizado del área de proceso de corte de carne, de acuerdo a la rutina de trabajo establecida en cada empresa.

2. Responsabilidad: La manera en que porta el uniforme de trabajo el cual consta de botas de plástico, bata blanca, mandil plastificado, red, cubreboca y faja, así como omite el uso de anillos, relojes, aretes, cadenas, pulseras, piercings, gafetes/cualquier otro accesorio.

GLOSARIO

1. Brazo de la rebanadora: Se le llama a la parte móvil del equipo rebanadora en donde se coloca la carne en su desplazamiento a través de la cuchilla para lograr el corte requerido.
2. Cabezal del molino: Parte del molino en donde se realiza la molienda y se compone de cedazo, navaja, corona y gusano.
3. Corona del molino: Parte desmontable del molino, tuerca roscada que contiene en su lugar las partes móviles del cabezal como el gusano, la navaja y el cedazo.
4. Equipo: Se le llama a los implementos que utiliza el tablero para llevar a cabo su función con la eficiencia que requiere el cliente, dicho equipo consta de rebanadora, molino, sierra, mesas de trabajo, charolas, básculas y emplayadoras.
5. Gusano del molino: Parte móvil del molino, que es una barra de forma espiral, cuya función es deshacer y desplazar la carne hacia la navaja y cedazo.
6. Molino: Se le llama así al equipo de corte de carne que se utiliza para cortarla de forma menuda.
7. Navaja y cedazo: Partes desmontables del molino en donde se realiza propiamente la molienda, la navaja girando y cortando la carne y el cedazo estático cuya función es producir el tamaño de corte de la carne.
8. Partes móviles de los equipos: Son aquellas partes de los equipos que efectúan movimiento que puede ser externo/interno según el equipo de que se trate, para los equipos del área de procesos de corte de carne se identifican los siguientes:
 - De la rebanadora, el brazo y cuchilla.
 - Del molino, el gusano, navaja, cedazo y corona.
 - De la sierra, la cinta.
9. Rebanadora: Equipo de corte de carne que permite realizar cortes muy delgados sin necesidad de utilizar el aplanador, lo que agiliza la producción y optimiza tiempos.
10. Sanitizante: Se denomina así a la solución química utilizada para desinfectar el área de procesos, equipo y utensilios
11. Sanitizar: Se llama así a la acción de eliminar bacterias y residuos no visibles de los equipos y utensilios del área de procesos de corte de carne utilizando soluciones químicas.
12. Sierra: Equipo de corte de carne específico para cortes gruesos, con hueso/grasa.
13. Utensilios: Se refiere a los instrumentos que utiliza el tablero para llevar a cabo su función con la eficiencia que requiere el cliente, dichos utensilios son los cuchillos, aplanadores, eslabones, limpiadores y guante de malla de acero.

Referencia	Código	Título
2 de 6	E0447	Recibir la carne para su corte.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Lava sus manos:
 - En el lavabo exclusivo para manos,
 - Con agua y jabón antibacterial,
 - Utilizando el cepillo para limpiar las uñas, y
 - Secando con toallas desechables.

2. Verifica el producto de carne fresco para su recepción:
 - Revisando que la temperatura del producto fresco se encuentre dentro del rango de 0 a 4° C,
 - Comparando que la descripción del producto solicitado corresponda con el producto recibido, y
 - Observando que la fecha de caducidad del producto fresco esté dentro del tiempo establecido por el departamento de carnes para su almacenamiento y venta.
3. Verifica el producto de carne congelado para su recepción:
 - Revisando que la temperatura del producto congelado se encuentre dentro del rango de -15 a -18° C,
 - Comparando que la descripción del producto solicitado corresponda con el producto recibido, y
 - Cotejando que la fecha de caducidad del producto congelado esté dentro del tiempo establecido por la empresa para su almacenamiento y venta.
4. Revisa el estado físico de la carne:
 - Seleccionando uno de los empaques aleatoriamente del embalaje total,
 - Abriendo el empaque para revisar el producto,
 - Observando que la carne no presente partes quemadas/color verdoso,
 - Corroborando por medio del olfato que no despida aromas de putrefacción, y
 - Verificando al tocarla que no tenga viscosidad y esté pegajosa.
5. Compara el peso del producto a recibir:
 - Sanitizando la báscula antes y después de pesar la carne a granel,
 - Colocando la pieza de carne en la base de la báscula,
 - Cuidando que ninguna parte de la pieza de carne salga de la base,
 - Observando el peso de la pieza de carne marcado en la báscula, y
 - Comparando el peso con lo registrado por el proveedor.
6. Transporta la carne del área de recepción al área de refrigeración:
 - Acomodándola por especie en el transporte, e
 - Inmediatamente después de pesar la carne.
7. Almacena la carne:
 - Separando el producto de carne de cerdo, res y aves,
 - Rotando el producto almacenado con las técnicas de almacenaje PEPS, PCPS, y
 - Acomodando el producto nuevo en la cámara de refrigeración de acuerdo con los resultados de las técnicas PEPS y PCPS.
8. Determina los cortes de carne a trabajar:
 - Después de revisar los faltantes de cortes de carne en las vitrinas,
 - Con base en las ofertas establecidas en el departamento de carne, y
 - De acuerdo a la demanda promedio del departamento de carne.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Temperaturas límite establecidas para el transporte y almacenaje de carne.

Conocimiento

La persona demuestra su competencia al no presentar las siguientes:

PRACTICAS INADMISIBLES DURANTE EL DESEMPEÑO LABORAL

1. Manejar los productos de carne directamente en el piso en áreas de recepción/procesos.
2. Dejar por tiempo prolongado los productos fuera de refrigeración "romper la cadena de frío".

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad: La manera en que al recibir el producto se toma la decisión de aceptarlo/rechazarlo si es detectada alguna anomalía.

GLOSARIO:

1. Area de refrigeración: También se le llama de “congelación” y en esta área se coloca la carne hasta que es procesada y sale a la venta.
2. Carne a granel: Se le llama así cuando la carne llega al área de recepción sin empaque y se pesa en grandes cantidades.
3. Lavabo: También llamado tarja de aseo personal y es el lugar indicado para que el tablero asee sus manos antes de iniciar el trabajo durante el día y antes y después de ir al baño.
4. STOCK: Se llama así a la existencia de producto en el momento de inicio de la operación de corte.
5. Técnica de almacenaje PCPS: Se refiere a un sistema de control de almacén que establece que las primeras caducidades del producto almacenado serán las primeras salidas.
6. Técnica de almacenaje PEPS: Se refiere a un sistema de control de almacén en donde se establece que las primeras entradas de producto almacenado serán las primeras salidas del mismo.
7. Transporte: Se refiere al equipo que se utiliza para mover la carne del lugar de recepción al lugar de almacenaje y que según la tienda puede ser patín, montacargas, plataforma, rieles.

Referencia	Código	Título
3 de 6	E0448	Cortar carne de res y cerdo para su venta.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Prepara el corte de carne de res y cerdo:
 - Seleccionando la pieza a procesar de acuerdo al corte requerido y a la PEPS, y
 - Cuadrando la pieza de carne para los cortes específicos de la misma.
2. Corta la carne de res y cerdo con la sierra:
 - Inmovilizando la pieza de carne de forma fija,
 - Asentándola en el carro guía de la sierra,
 - Utilizando la guía de corte portátil,
 - Deslizando el carro guía con la pieza de carne a través de la cinta sierra, hasta el término del corte en un solo movimiento,
 - Recibiendo el corte, y
 - Eliminando el residuo de aserrín.
3. Corta la carne de res y cerdo con la rebanadora:
 - Fijando la pieza con el protector de extremidades,
 - Graduando el grosor de corte de acuerdo al requerimiento del cliente,
 - Deslizando a través de la cuchilla en un sólo movimiento el carro guía con la pieza de carne hasta el término del corte, y
 - Recibiendo el corte directamente en la charola.
4. Muele la carne de res y cerdo con el molino:
 - Vaciando el recorte de carne en el depósito acorde a la capacidad del molino,
 - Retirando en la primera molida los residuos de cartílagos, hueso y grasa del cedazo y navaja,
 - Repitiendo el molido de un mismo recorte dos veces para cerdo y de dos a tres veces para res, y
 - Recibiendo el producto directamente en la charola.

5. Corta la carne de res y cerdo con cuchillos:
 - Colocando las piezas de cada especie en las mesas de corte correspondientes,
 - Asentando constantemente el filo del cuchillo con el eslabón,
 - Deshuesando la pieza de carne con el cuchillo filetero,
 - Despiezando la carne deshuesada con el cuchillo,
 - Limpiando la carne de grasa y pellejo con el cuchillo bistecero, y
 - Realizando los cortes de acuerdo al requerimiento del cliente.
6. Lava sus manos:
 - En el lavabo exclusivo para manos,
 - Con agua y jabón antibacterial,
 - Utilizando el cepillo para limpiar las uñas, y
 - Secando con toallas desechables.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Piezas básicas para cortes de res y cerdo.	Conocimiento
2. Tipos de cortes de res y cerdo.	Comprensión

PRACTICAS INADMISIBLES

1. Dejar los equipos funcionando cuando no son utilizados.
2. Cortar la carne de res/cerdo en las mesas de trabajo de corte de aves.
3. Cortar la carne de res/cerdo con el cuchillo que se utiliza para el corte de aves.
4. Jugar con los cuchillos durante el turno de trabajo.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden:	La manera en que realiza secuencialmente los cortes de carne de res y cerdo de acuerdo a lo solicitado por el cliente en la operación de los equipos.
2. Responsabilidad:	La manera en que porta el uniforme de acuerdo a las políticas y lineamientos de la empresa.

GLOSARIO:

1. Aserrín:	Es el polvo de los huesos y carne producto del corte con la sierra y que queda en la placa de ésta.
2. Carro guía:	Es la placa móvil de la sierra sobre la que se asienta la carne para su corte, esta placa se desliza para acercar la carne a la cinta de la sierra.
3. Cuchillo bistecero:	Este tipo de cuchillo es usado para cortar bisteces, despellejar y retirar exceso de grasa de la carne, mide 12 pulgadas/más, puede ser curvo/recto y el ancho es de aproximadamente 2 pulgadas.
4. Cuchillo filetero:	Este tipo de cuchillo es utilizado para el deshuese de carne, mide de 5 a 6 pulgadas de largo y puede ser curvo/recto.
5. Eslabón:	Se le dice así a una barra de acero estriada, de forma redonda/ovalada con una longitud de 6 a 12 pulgadas utilizada para asentar el filo del cuchillo y también se le llama chaira.
6. Guía de corte portátil:	Es el accesorio utilizado como ayuda al deslizar la carne durante el corte con la sierra, puede ser de plástico, metal/madera. Tiene como fin proteger la mano que sostiene la carne, así como ayudar en la precisión del corte.
7. Protector de extremidades:	Accesorio de la rebanadora que se sitúa en la parte anterior de la misma, sostiene la carne y no permite el contacto de las manos y brazos del tablaero con el disco de rebane.

Referencia	Código	Título
4 de 6	E0449	Cortar carne de aves para su venta.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Corta el ave:
 - Utilizando el cuchillo bistecero, y
 - Aplicando el corte en las coyunturas de huesos.
2. Deshuesa el ave:
 - Utilizando los guantes de plástico para el deshuese,
 - Separando el hueso de la carne con ayuda del cuchillo, y
 - Sin desgarrar la carne al separarla del hueso.
3. Filetea las partes básicas del ave:
 - Utilizando el cuchillo bistecero, y
 - Sin desgarrar el corte del bistec.
4. Lava sus manos:
 - En el lavabo exclusivo para manos,
 - Con agua y jabón antibacterial,
 - Utilizando el cepillo para limpiar las uñas, y
 - Secando con toallas desechables.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Las piezas del ave cortadas:
 - Están completas,
 - Corresponden a las piezas básicas en el corte del ave, y
 - Sin restos de otra pieza de ave.
2. La carne de ave cortada en bistec:
 - Está con el grosor requerido con hueso y sin hueso, y
 - Está abierta y aplanada.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Piezas básicas para cortes aves.	Conocimiento
2. Tipos de cortes de aves.	Comprensión

PRACTICAS INADMISIBLES

1. Cortar el ave en las mesas de trabajo de res/cerdo.
2. Cortar el ave con el cuchillo que se utiliza para el corte de res/cerdo.

GLOSARIO:

1. Bistecea:	Acción de realizar cortes planos (bisteces) de alguna de las piezas básicas del ave, como pechuga, muslo y pierna.
2. Coyuntura:	Es la unión entre los huesos de las partes del ave que al cortar en ellas permite obtener piezas limpias y completas.
3. Desgarrar el corte de ave:	Se dice cuando se rompe el músculo de las partes básicas del ave, y por lo tanto éstas quedan incompletas/con otras partes de más.
4. Piezas básicas del corte de aves:	Son las piezas de más demanda y consumo del ave, son la pierna, el muslo, el ala, la pechuga, el huacal y la rabadilla.

Referencia	Código	Título
5 de 6	E0450	Disponer la carne cortada para su venta.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

- Empaca la carne cortada:
 - Colocando la toalla absorbente en la charola de empaque,
 - Acomodando los cortes de carne en la charola correspondiente al tipo y tamaño del corte,
 - Emplayándola hasta quedar cubierta la charola y su contenido en una sola vuelta,
 - Introduciendo el código del producto en la báscula/emplayadora, la cual emite la etiqueta con el peso y precio correspondiente al contenido del producto empacado, y
 - Poniendo la etiqueta, en la esquina superior derecha del paquete.
- Acomoda en las vitrinas los cortes de res, cerdo y aves:
 - Utilizando el transporte para carne autorizado por la empresa,
 - Separándolos por especie y tipo de corte,
 - Colocándolos en dos niveles en promedio, y
 - Sin dejar en las vitrinas paquetes rotos/desjugados.
- Resurte los paquetes de carne en vitrina:
 - Reacomodando los paquetes en sus lugares asignados,
 - Verificando la existencia de productos en vitrina, y
 - Atendiendo la demanda de cortes, ofertas, faltantes y existencia en la vitrina del departamento de carne.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

- Los paquetes de carne verificados:
 - Tienen el código de barras de acuerdo a la descripción del producto,
 - Están acomodados, clasificados, limpios y exhibidos en las vitrinas que les corresponde, así como disponibles para la venta, y,
 - Muestran los precios establecidos por la tienda.
- Los precios de ofertas, promociones y rebajas de los productos verificados:
 - Corresponden con lo descrito en el folleto de publicidad, y,
 - Están anunciados en su vitrina, identificados y dados de alta en el sistema operativo de la tienda.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Rotación de caducidades en vitrina.	Conocimiento

PRACTICAS INADMISIBLES

- Alterar fechas de caducidad de los paquetes.
- Colocar productos caducos, maltratados físicamente, empaques rotos y sucios en la vitrina correspondiente.

GLOSARIO:

1. Desjugado:	Exceso de líquidos dentro del paquete de corte de carne.
2. Emplayar:	Cubrir con película adherible y transparente la charola de empaque con los cortes de carne para su venta.
3. Paquete:	Charola con cierta cantidad de un corte determinado, emplayado y etiquetado para su venta.
4. Toalla absorbente:	Cubierta de hule y material absorbente que se coloca en la charola para recoger los líquidos del corte de carne.

Referencia	Código	Título
6 de 6	E0451	Atender al cliente en el departamento de carne.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Aborda al cliente:
 - Saludándolo verbalmente,
 - Preguntando sobre lo que requiere, y
 - Escuchando su necesidad respecto a algún tipo de corte de carne.
2. Atiende al cliente:
 - Respetando los requerimientos de corte de carne como el peso, tipo de corte y tamaño,
 - Checando la existencia y disponibilidad del producto en el departamento de carne,
 - Describiéndole las características básicas, precio y ventajas del producto solicitado,
 - Ofreciéndole recomendaciones para el manejo de los cortes solicitados, e
 - Informándole de las ofertas y promociones del departamento de carnes.
3. Asiste al cliente en la venta:
 - Ofreciéndole alternativas en caso de no tener el producto solicitado,
 - Agradeciendo al cliente la compra.

PRACTICAS INADMISIBLES

1. Recibir propinas en efectivo/especie de los clientes/proveedores.
2. Dar al cliente un producto por otro.
3. Faltar al respeto al cliente.
4. Negar producto aun cuando se tenga en existencia.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

1. Persona accidentada dentro del departamento de carnes: Informar a los servicios de seguridad del establecimiento, acompañar a la persona hasta que lleguen los servicios de auxilio, e informar al personal de auxilio sobre los acontecimientos.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Amabilidad: La manera en que cordialmente atiende al cliente en la venta del producto solicitado.
2. Tolerancia: La manera en que atiende al cliente en cada una de las necesidades/requerimientos del cliente hasta realizada la venta.

GLOSARIO

1. Aborda al cliente: Es cuando el tablajero llama la atención del cliente para ofrecer sus servicios

ESTANDAR DE COMPETENCIA**I.- Datos Generales**

Código: **Título:**

EC0115 Venta de equipo de electrónica y cómputo de manera personalizada.

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que preparan equipo de electrónica y cómputo para su venta, atienden al cliente y lo entregan de manera personalizada.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia:

Estándar de Competencia dirigido a personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para realizar la venta de equipo de electrónica y cómputo de manera personalizada, incluyendo la preparación del área de trabajo, del mobiliario, equipo, así como de los productos para la venta y la atención al cliente.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Comercio

Fecha de aprobación:

10/03/2011

Fecha de publicación en el DOF:**Periodo de revisión/actualización del EC:**

5 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional**

Vendedores especializados

Ocupaciones:

Agente de ventas

Promotor de Ventas

Vendedor Técnico

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)**Sector**

46 Comercio al por menor

Subsector

466 Comercio al por menor de enseres domésticos, computadoras, artículos para la decoración de interiores y artículos usadosMEX.

Rama

4662 Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo, teléfonos y otros aparatos de comunicaciónMEX.

Subrama

46621 Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo, teléfonos y otros aparatos de comunicaciónMEX.

Clase

466211 Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputoMEX.

466212 Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicaciónMEX.

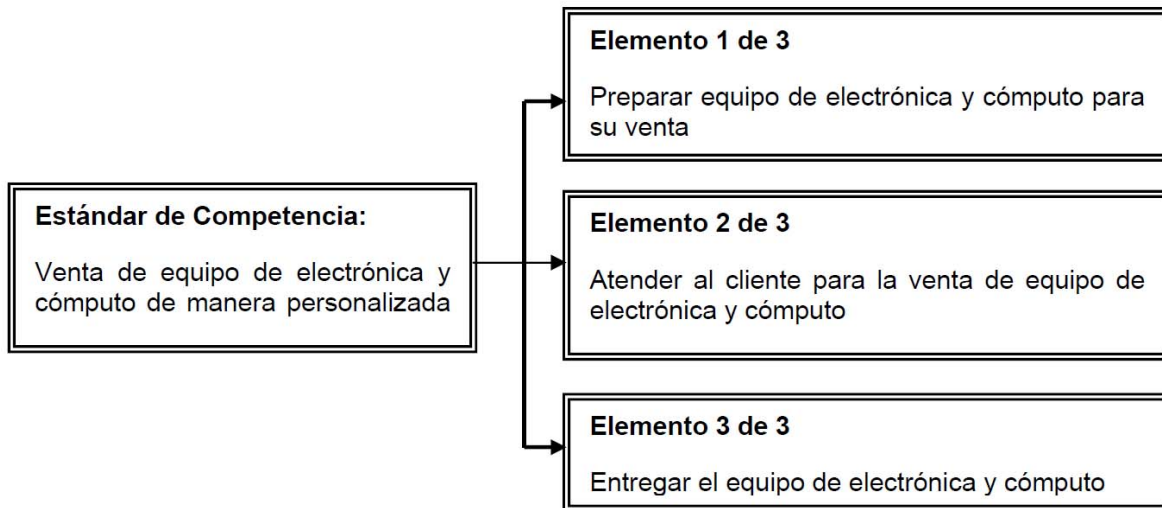
El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Comercial Mexicana
- Liverpool
- Sam's Club
- Sanborns
- Wal Mart

Duración estimada de la evaluación

3 horas

II.- Perfil del Estándar de Competencia**III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título
1 de 3	E0452	Preparar equipo de electrónica y cómputo para su venta

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Verifica el área de exhibición para el equipo de electrónica y cómputo:
 - Revisando que esté libre de obstáculos, y
 - Corroborando que el área se encuentre sin daños físicos.
2. Verifica la existencia y disponibilidad del producto:
 - Revisando que el inventario de productos esté actualizado, y
 - Corroborando en la bodega que realmente exista lo descrito en el inventario.
3. Verifica el producto para su exhibición:
 - Desempacándolo de acuerdo con las medidas de seguridad, con el equipo y las herramientas correspondientes,
 - Corroborando que sus características son las que especifica el instructivo, y
 - Ubicándolo en un lugar cercano al espacio de exhibición designado.
4. Instala el producto para su exhibición:
 - De acuerdo a su guía de ensamble e instalación,
 - En el lugar previamente asignado por el establecimiento,
 - Limpiándolo al final de la instalación con el material especificado por el fabricante, y
 - Distribuyéndolo como lo indica la guía de mercadeo.
5. Realiza pruebas de operación al producto:
 - Comprobando que operen cada una de sus funciones, y
 - De acuerdo con las instrucciones de uso del fabricante.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El mobiliario del departamento de electrónica y cómputo verificado:
 - Está limpio, en su lugar y acomodado en el departamento que le corresponde.
2. El producto electrónico/cómputo exhibido:
 - Está en el lugar asignado,

- Cuenta con su ficha técnica y precio actualizado,
- Corresponde con la información de la ficha técnica y el precio anunciado, y
- Se encuentra completo y funcionando correctamente.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Limpieza: La manera en que cumple con las medidas establecidas por el departamento para el manejo de los productos y mercancías.

GLOSARIO

1. Area de exhibición: Se refiere a los espacios del departamento para mostrar productos. También conocidos como islas, boutiques, departamentos, puntos focales, flex, entre otros.
2. Equipo de electrónica y cómputo: Se refiere a los equipos de audio, video, comunicación y computación.
3. Ficha técnica: Es el documento en el cual se detallan las características específicas del producto.
4. Guía de ensamble e instalación: Es el documento del producto en el que se encuentran las indicaciones básicas para el funcionamiento y ensamble del mismo, entre las cuales destacan: voltaje requerido para el funcionamiento del producto, diagrama de explosión, contenido del producto y precauciones.
5. Guía de Mercadeo: Refiere a la estrategia adoptada por la empresa para la exhibición de los productos en venta.
6. Inventario: Es la lista en la que se detallan los productos con los que cuenta el establecimiento para su venta.
7. Mobiliario: Equipos tales como: anaqueles, muebles de exhibición, muebles de carga, vitrinas, nichos, pichonerías, góndolas, botadero, suásticas, cabecera, corner, etc.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

1. Fugas de agua en techo, paredes y piso del departamento de electrónica y cómputo: Reubicar los productos del departamento en un lugar seguro, reportar la ubicación y características de la fuga al jefe inmediato en el establecimiento y atender sus instrucciones sobre el manejo de los productos durante la contingencia.

2. Corto circuito en la instalación eléctrica/equipos: Cortar la corriente eléctrica correspondiente al área afectada, verificar el daño ocasionado por el corto circuito, reportar al jefe inmediato en el establecimiento y atender sus instrucciones sobre el manejo de los productos del departamento durante la contingencia.

PRACTICAS INADMISIBLES

1.- Conectar el producto en un contacto que no cumpla con el voltaje y medidas de seguridad especificadas por el fabricante del mismo durante la preparación del equipo para su exhibición.

2.- Omitir reportar daños físicos y desperfectos en el área asignada para exhibir el producto.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E0453	Atender al cliente para la venta de equipo de electrónica y cómputo

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Aborda al cliente para la venta del producto:
- Dándole la bienvenida al departamento,
 - Preguntándole qué es lo que necesita, y
 - Ofreciéndole sus servicios.
2. Asiste al cliente para la venta del producto:
- Confirmándole su requerimiento,
 - Proporcionándole opciones de equipo de electrónica y cómputo existente en el establecimiento,

- Describiéndole las características básicas del producto solicitado, y
 - Especificándole los beneficios de cada producto.
3. Ofrece al cliente productos y servicios de electrónica y cómputo adicionales para su venta:
 - Mostrándoselos para que complemente su compra, y
 - Describiéndole sus características, precio y ventajas.
 4. Informa al cliente sobre ofertas, promociones, productos nuevos y servicios adicionales del departamento:
 - Comentándole la vigencia de estos, y
 - Explicándole las opciones y alternativas de acuerdo con el tipo de pago.
 5. Demuestra el funcionamiento del producto:
 - Confirmando las preferencias técnicas y de marca del producto requerido por el cliente, y
 - Precizando sus características, cuidados y especificaciones técnicas.
 6. Realiza el cierre de la venta:
 - Confirmando con el cliente si el producto cumple con sus expectativas y necesidades, y
 - Canalizando al cliente al pago del producto a caja.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Limpieza: La manera en que demuestra pulcritud en su presentación personal.
2. Tolerancia: La manera en que mantiene un trato afable con el cliente y sus compañeros incluso en el caso de opiniones contrarias a la suya.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

1. Persona accidentada dentro del departamento: Informar a los servicios de seguridad del establecimiento, acompañar a la persona hasta que lleguen los servicios de auxilio e informar al personal de auxilio sobre los acontecimientos.

2. Falla eléctrica durante la demostración de los productos: Verificar si el producto presenta daños, informar al jefe inmediato sobre lo sucedido, y atender sus instrucciones al respecto.

La persona demuestra su competencia al no presentar las siguientes:

PRACTICAS INADMISIBLES

1. Dejar de atender las instrucciones de uso del producto durante su demostración.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E0454	Entregar el equipo de electrónica y cómputo

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Confirma el pago del producto realizado por el cliente:
 - Verificando que el comprobante de pago corresponda al precio y descripción del producto, y
 - Corroborando que la forma de pago fue la requerida por el cliente.
2. Prepara el producto para su entrega personalizada:
 - Verificando que el empaque del producto se encuentre sin alteraciones y sin daños, y
 - Supervisando que el producto sea trasladado al lugar acordado con el cliente.
3. Muestra el producto para su entrega:
 - Desempacándolo de acuerdo a las medidas de seguridad impresas en el empaque y en presencia del cliente,
 - Utilizando el equipo de seguridad y las herramientas correspondientes,
 - Verificando que el contenido del producto corresponda con lo especificado en el instructivo, e
 - Inspeccionando las condiciones físicas del equipo en presencia del cliente.
4. Explica al cliente las condiciones para hacer válida la garantía del producto adquirido:
 - Especificándole las condiciones físicas que deberá presentar el producto,

- Comentándole que deberá de presentar el ticket de compra y garantía sellada por el establecimiento, e
 - Informándole el tipo y tiempo de la garantía definida por la tienda y por el proveedor.
5. Reempaca el producto para su entrega al cliente:
- Cumpliendo con las medidas de seguridad impresas en el empaque y en presencia del cliente,
 - Utilizando el equipo de seguridad y las herramientas correspondientes, y
 - Verificando el contenido del producto de acuerdo al instructivo.
6. Proporciona al cliente el producto adquirido:
- Sellando de entregado el comprobante de pago del producto, e
 - Informándole sobre los servicios con los que cuenta la tienda para el traslado de productos al interior del establecimiento/a domicilio.

GLOSARIO

1. Garantía: Es el documento que ampara al producto sobre cualquier desperfecto que este presentara.
2. Ticket de compra: Se refiere al recibo que se le entrega al cliente como comprobante de su compra y contiene a detalle el número de artículos, precio de cada uno y monto total de compra.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

1. Daños del producto durante su traslado dentro del establecimiento: Revisar daños que presenta el producto, verificar si es necesario el cambio físico del mismo, informar al jefe inmediato de lo acontecido y atender sus instrucciones.

PRACTICAS INADMISIBLES

1. Entregar un producto en condiciones no pactadas con el cliente.

ESTANDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código: **Título:**

EC0116 Dispensación y manejo de medicamentos en farmacias

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que dispensan y manejan medicamentos en farmacia cuyas competencias incluyen preparar instalaciones y equipos, manejar medicamentos e insumos para la salud en farmacia y asistir al cliente en la dispensación de medicamentos e insumos para la salud en farmacia.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia está dirigido a personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para dispensar y manejar medicamentos en farmacia desde limpiar los anaqueles, el refrigerador, registrar sus temperaturas, además almacenar los medicamentos de los distintos grupos y los que requieren refrigeración, etiquetar precios, recibir de los proveedores y facturar los medicamentos

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Comercio

Fecha de aprobación:

10/03/2011

Fecha de publicación en el DOF:

Periodo de revisión/actualización del EC: 5 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:

Módulo/Grupo Ocupacional

Ayudantes de farmacia

Ocupaciones asociadas:

Ayudante de Farmacia

Ocupaciones no contenidas en el Colegio Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector de este EC:

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)

Sector:

46 Comercio al por menor

Subsector:

464 Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la saludMEX.

Rama:

4641 Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la saludMEX.

Subrama:

46411 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y naturistasMEX.

Clase:

464111 Farmacias sin minisuperMEX.

464112 Farmacias con minisuperMEX.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

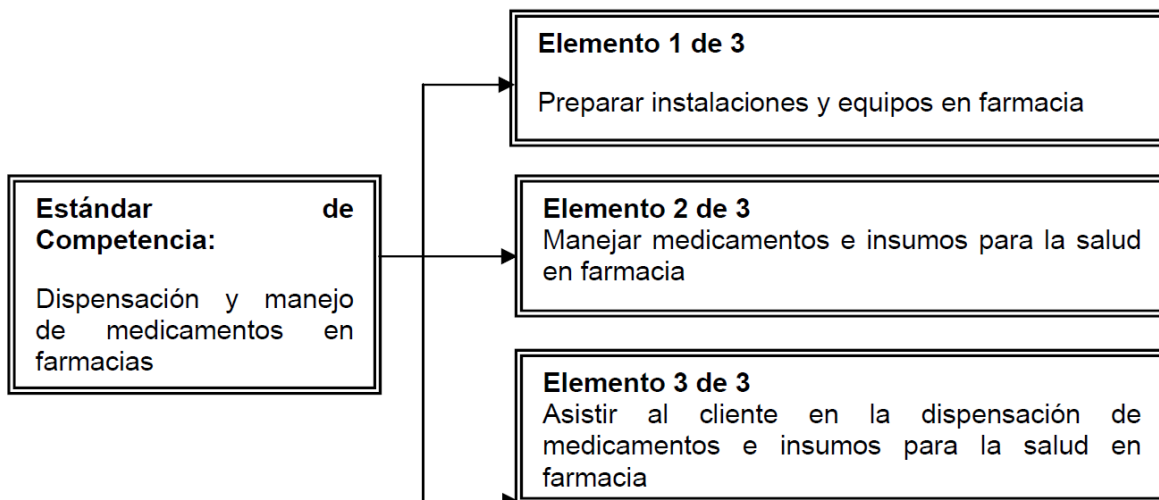
Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Comercial Mexicana
- Chedraui
- Cofar S.A de C.V.
- Controladora de Farmacias
- Soriana
- Wal Mart

Duración estimada de la evaluación

- 3 horas

II.- Perfil del Estándar de Competencia



III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E0455	Preparar instalaciones y equipos en farmacia

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Limpia los anaqueles de la farmacia:
 - Utilizando una franela limpia y humedecida con agua potable,
 - Retirando todos los medicamentos e insumos para la salud de los anaqueles sin colocarlos en el piso al realizar la limpieza,
 - Abarcando toda la superficie de los anaqueles, y
 - Revisando que queden libres de polvo, manchas y basura en toda su superficie, y
 - Regresando los medicamentos e insumos para la salud al lugar en el que se encontraban ubicados cuando los anaqueles se encuentren secos.
2. Limpia el refrigerador de farmacia:
 - Utilizando una franela limpia y humedecida con agua potable,
 - Retirando todos los medicamentos del refrigerador,
 - Colocando todos los medicamentos en contenedores/hieleras con geles congelantes a la temperatura que les corresponde de acuerdo a su tipo,
 - Abarcando toda la superficie del refrigerador,
 - Revisando que quede libre de polvo y manchas en toda su superficie, y
 - Regresando los medicamentos al lugar en el que se encontraban ubicados cuando el refrigerador de farmacia se encuentre seco.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El registro de temperaturas del refrigerador de farmacia elaborado:
 - Contiene el nombre de la farmacia y fecha de elaboración,
 - Incluye tres tomas de temperatura del refrigerador con horarios desfasados durante la jornada laboral, al inicio de actividades, a medio día y al cierre del turno,
 - Presenta los registros de temperatura de refrigeración en el rango de 2°/8° C. de acuerdo con lo que marca el termómetro del refrigerador, y
 - Contiene la firma del responsable de la toma de temperatura y del responsable sanitario.
2. El refrigerador de farmacia verificado:
 - Se encuentra libre de productos ajenos a medicamentos de refrigeración en venta,
 - Está libre de polvo, basura y alimentos, y
 - Presenta una temperatura en el rango de 2°/8° C.
3. El mostrador de farmacia higienizado:
 - Está libre de polvo, basura y manchas en toda su superficie,
 - Se encuentra libre de objetos que obstruyan la dispensación de medicamentos e insumos para la salud, y
 - Cumple con la presentación determinada por el establecimiento.
4. El área de farmacia verificada:
 - Está libre de polvo y basura en toda su superficie,
 - Se encuentra libre de cajas, tarimas, cartón, contenedores y objetos que obstaculicen el libre tránsito en el área,
 - Cumple con la presentación definida por el establecimiento, y
 - Está de acuerdo con la distribución de medicamentos e insumos para la salud determinada en la guía de mercadeo del establecimiento.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Rango de temperatura y porcentaje de humedad en los que se debe encontrar el área de farmacia **Comprensión**

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

1. Fallas en el refrigerador de farmacia: Verificar la gravedad de la falla, reportar al área responsable, retirar los medicamentos del refrigerador y resguardarlos en contenedores/hieleras con geles a la temperatura que les corresponde a los medicamento de acuerdo con las especificaciones de su etiquetado.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Limpieza: La manera en que su presentación personal es pulcra, con el uniforme determinado por el establecimiento, con uñas cortas y limpias, maquillaje discreto en el caso de las mujeres y afeitados y con cabello corto en el caso de los hombres.

GLOSARIO

1. Hielera: Contenedor para resguardar y mantener medicamentos de refrigeración a la temperatura que requiere cada uno de ellos.
2. Responsable sanitario: Persona legalmente autorizada por la Secretaría de Salud para verificar que se lleven a cabo todos los lineamientos determinados para la farmacia.
3. Tarima: Base de madera/plástico utilizada para transportar, almacenar y contener medicamentos e insumos para la salud.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E0456	Manejar medicamentos e insumos para la salud en farmacia

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Almacena los medicamentos del grupo II y III en el área de farmacia:
 - Resguardándolos inmediatamente después de recibirlos en gavetas con cerradura,
 - Acomodando los medicamentos próximos a caducar al frente y los medicamentos con mayor vigencia detrás de éstos en la gaveta, y
 - Colocándolos en el lugar que les corresponde de la gaveta de acuerdo al grupo de medicamentos al que pertenecen.
2. Almacena los medicamentos que requieren refrigeración en el área de farmacia:
 - Colocándolos inmediatamente después de recibirlos en el refrigerador de farmacia, y
 - Acomodando los medicamentos próximos a caducar al frente y los medicamentos con mayor vigencia detrás de éstos en el refrigerador de farmacia.
3. Almacena los medicamentos de los grupos IV, V y VI en el área de farmacia:
 - Colocándolos en los anaqueles/vitrinas y muebles de acuerdo al grupo de medicamentos al que pertenecen, y
 - Acomodando los medicamentos próximos a caducar al frente y los medicamentos con mayor vigencia detrás de éstos en los anaqueles/vitrinas y muebles.
4. Informa al responsable sanitario de la farmacia sobre la recepción de medicamentos de los grupos II y III:
 - Inmediatamente después de recibirlos.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Los precios de los medicamentos e insumos para la salud actualizados:
 - Corresponden al listado de precios determinado por el establecimiento, y
 - Están de acuerdo con la presentación del medicamento/insumo para la salud.

2. La factura de medicamentos e insumos para la salud por recibir verificada:
 - Contiene fecha, nombre del proveedor, número de factura y nombre de la farmacia,
 - Incluye el número de bultos y empaques que ampara la factura,
 - Especifica el número total de piezas recibidas y los códigos de barras de cada una de ellas, y
 - Está de acuerdo con la cantidad de medicamentos e insumos para la salud solicitados por el establecimiento.
3. Los medicamentos e insumos para la salud recibidos:
 - Corresponden, en cantidad, presentación y gramajes de medicamentos con lo especificado en la factura de medicamentos e insumos para la salud,
 - Incluyen el etiquetado con denominación genérica y distintiva, con declaración de ingredientes activos, identificación y domicilio del fabricante/distribuidor, las instrucciones para su conservación, fecha de consumo mayor a seis meses a partir del día que se recibe, número de lote, registro sanitario, grupo al que pertenecen, dosis y vía de administración, leyendas precautorias, leyendas de advertencia, nomenclatura en idioma español, país de origen, las especificaciones del organismo vivo que se utilizó para la preparación del medicamento en el caso de medicamentos de origen biológico de acción inmunológica, leyenda/símbolo que en su caso los identifique como un medicamento genérico intercambiable,
 - Se encuentran limpios, libres de abolladuras y daños en su empaque secundario, y
 - Cumplen con las medidas de conservación que marca el etiquetado del medicamento.
4. El formato de devolución de medicamentos e insumos para la salud elaborado:
 - Incluye nombre del medicamento/insumo para la salud que se devuelve, código de barras, número de piezas a devolver, fecha, proveedor y número de la factura/devolución,
 - Especifica el motivo/clave de la devolución y el precio/monto a devolver,
 - Indica el nombre de la farmacia que realiza la devolución, y
 - Contiene la firma del responsable de la farmacia y del proveedor.
5. Los medicamentos del grupo II, III, IV, V y VI e insumos para la salud almacenados:
 - Se presentan libres de polvo, manchas y alteraciones en sus empaques secundarios,
 - Presentan fecha de consumo mayor a tres meses,
 - Se ubican en lugares secos, sin exposición directa a los rayos del sol/luz intensa y libres de agentes contaminantes,
 - Corresponden en número de piezas, gramajes y concentraciones a lo especificado en el inventario físico de la farmacia, y
 - Presentan los medicamentos próximos a caducar al frente de aquellos que tienen una fecha de consumo mayor.
6. Los medicamentos que requieren refrigeración almacenados:
 - Se presentan libres de polvo, manchas y alteraciones en sus empaques secundarios,
 - Cuentan con fecha de consumo mayor a tres meses,
 - Se encuentran libres de agentes contaminantes y a una temperatura en el rango de 2°/8° C., y
 - Corresponden en número de piezas, gramajes y concentraciones a lo especificado en el inventario físico de la farmacia.
7. La nota de cargo de devolución de medicamentos e insumos para la salud elaborada:
 - Incluye el código de barras/código interno, descripción y número de piezas de los medicamentos e insumos para la salud a devolver,
 - Indica nombre del proveedor y el nombre de la farmacia que realiza la devolución, y
 - Contiene la firma del responsable de la farmacia.
8. Los medicamentos e insumos para la salud a devolver seleccionados:
 - Se encuentran separados e identificados como no aptos para la venta,
 - Incluyen los medicamentos e insumos para la salud especificados en los avisos sanitarios enviados a la farmacia, y
 - Contienen los medicamentos e insumos para la salud próximos a caducar, los que presentan daños/alteraciones en su empaque primario y secundario, los excedentes en farmacia de acuerdo con el desplazamiento del producto y los que presentan cambio de imagen/presentación.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

- 1.- Procedimiento para almacenar medicamentos del grupo I.

Comprensión

PRACTICAS INADMISIBLES

1. Colocar medicamentos de los grupos II, III y IV en lugares que pueden ser tomados de manera libre por el cliente.

GLOSARIO

1. Agentes contaminantes: Refiere a productos tales como cloros, detergentes, aromatizantes, etc.
2. Aviso sanitario: Documento emitido por la Secretaría de Salud en el que se especifican los motivos por los cuales un medicamento se debe retirar de venta.
3. Empaque primario: Hace referencia a la cobertura/blister/frasco que protege directamente al medicamento e insumo para la salud.
4. Empaque secundario: Recubrimiento que tiene contacto con el envase/blister/frasco del medicamento e insumo para la salud.
5. Medicamentos del grupo I: Pertenecen a este grupo los estupefacientes que para su venta requieren de la presentación de una receta médica con código de barras/permiso especial de la Secretaría de Salud.
6. Medicamentos del grupo II y III: Se clasifican en éste los psicotrópicos que para su venta requieren de receta médica expedida por un profesional de la salud con cédula profesional.
7. Medicamentos del grupo IV: En este rubro se clasifican los de patente que para su venta requieren de una receta médica expedida por un profesional de la salud con cédula profesional que será surtida cuantas veces lo solicite el cliente.
8. Medicamentos del grupo V: Son aquellos cuya venta es libre y que no requieren presentar receta médica para su dispensación.
9. Medicamentos del grupo VI: Pertenecen a este grupo aquellos que son de libre venta/misceláneos y que pueden venderse en lugares que no propiamente son farmacias.
10. Medicamentos que requieren refrigeración: Se incluye en este grupo a las vacunas, insulinas, hemoderivados y todos aquellos de origen biológico.
11. Medicamentos de origen biológico de acción inmunológica: Son aquellos que para su preparación se utilizaron organismos vivos, bacterias y virus.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E0457	Asistir al cliente en la dispensación de medicamentos e insumos para la salud en farmacia

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Recibe al cliente en el área de farmacia:
 - Saludándolo de acuerdo al protocolo de servicio determinado por el establecimiento.
2. Dispensa medicamentos del grupo II al cliente:
 - Solicitándole la receta médica que ampara la petición de los medicamentos,
 - Verificando que la receta médica que presente el cliente cuente con el nombre, domicilio completo y cédula profesional del médico que prescribe impresos, fecha de expedición y firma autógrafa del médico,
 - Revisando el nombre, gramaje, cantidad y presentación del medicamento que se prescribe en la receta médica,
 - Corroborando que la receta médica que presente el cliente cuente con vigencia de treinta días a partir de la fecha de expedición,
 - Otorgándole como máximo dos cajas del medicamento solicitado de acuerdo con la prescripción determinada en la receta médica,

- Sellando el reverso de la receta médica que presente el cliente con la fecha de venta de los medicamentos prescritos, y,
 - Reteniendo la receta médica presentada al otorgar los medicamentos al cliente.
3. Dispensa medicamentos del grupo III al cliente:
- Solicitándole la receta médica que ampara la petición de los medicamentos,
 - Verificando que la receta médica cuente con el nombre, domicilio completo y cédula profesional del médico que prescribe impresos, fecha de expedición y firma autógrafa del médico,
 - Revisando el nombre, gramaje, cantidad y presentación del medicamento que se prescribe en la receta médica,
 - Corroborando que la receta médica tenga una vigencia de seis meses a partir de la fecha de expedición,
 - Otorgándole las cantidades de medicamento prescrito en la receta médica,
 - Sellando el reverso de la receta médica que presente el cliente con la fecha de venta en cada surtido,
 - Registrando en el formato de venta de medicamentos del grupo III los datos de la receta médica que se solicitan en el mismo, y
 - Reteniendo la receta médica que presente el cliente al tercer sello en un lapso menor a seis meses.
4. Dispensa medicamentos del grupo IV al cliente:
- Solicitándole la receta médica que ampara la solicitud de los medicamentos,
 - Verificando que la receta médica cuente con el nombre, domicilio completo y cédula profesional del médico que prescribe impresos, fecha de expedición y firma autógrafa del médico,
 - Revisando el nombre, gramaje, cantidad y presentación del medicamento que se prescribe en la receta médica,
 - Mencionándole las condiciones de conservación que debe atender de acuerdo al tipo de medicamento prescrito en la receta médica,
 - Otorgándole al cliente las cantidades de medicamentos que indica la receta médica, y
 - Sugiriéndole que adquiera la cantidad de medicamento para finalizar el tratamiento especificado en la receta médica.
5. Dispensa medicamentos de los grupos V y VI al cliente:
- Corroborando con él que son los medicamentos que solicita, y
 - Brindándole opciones de acuerdo con sus requerimientos.
6. Dispensa medicamentos genéricos intercambiables al cliente:
- Solicitándole la receta médica que ampara la solicitud de los medicamentos,
 - Verificando que la receta médica cuente con la denominación genérica del medicamento que se solicita,
 - Ofreciéndole la gama de medicamentos genéricos intercambiables disponibles en la farmacia autorizados en el Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables de la Secretaría de Salud de acuerdo con su solicitud,
 - Otorgándole la presentación de los medicamentos genéricos intercambiables que él elija, y
 - Sugiriéndole que adquiera la cantidad de medicamento para finalizar el tratamiento especificado en la receta médica.
7. Sugiere al cliente insumos para la salud no medicinales:
- Ofreciéndole productos relacionados para la administración/aplicación del medicamento adquirido.
8. Orienta al cliente sobre el consumo de medicamentos de los grupos V y VI:
- Preguntándole si es el medicamento y la presentación que requiere,
 - Mencionándole, de acuerdo con su solicitud, que las indicaciones respecto a la dosis, la vía de administración, las leyendas precautorias y de advertencia se encuentran en el etiquetado del medicamento,

- Ofreciéndole alternativas de medicamentos de acuerdo a sus requerimientos, y
 - Recomendándole la opción de medicamento que se ajuste a sus requerimientos.
9. Aclara las dudas del cliente sobre las vías de administración de los medicamentos prescritos en la receta médica:
- Brindándole información sobre los términos incluidos en la receta médica del cliente sobre la forma en la que debe administrar los medicamentos.
10. Canaliza al cliente con el médico:
- Al momento en que el cliente solicita medicamentos de los grupos II, III y IV sin presentar la receta médica que respalde la solicitud y cuando se presentan dificultades para interpretar la información contenida en la receta médica presentada.
11. Registra faltantes de medicamentos e insumos para la salud:
- Al momento en que el cliente solicita un medicamento/insumo para la salud con el que no se cuenta en la farmacia,
 - Anotando el nombre, gramaje, presentación y cantidades del medicamento/insumo para la salud solicitado por el cliente, y
 - Especificando los medicamentos e insumos para la salud requeridos para abastecer eventos especiales de la farmacia.
12. Verifica los medicamentos e insumos para la salud por cobrar:
- Antes de cobrarlos,
 - Corroborando con el cliente que son los medicamentos/insumos para la salud solicitados, y
 - Confirmando que se encuentran completos, libres de daños físicos y alteraciones en el empaque primario de acuerdo con la solicitud del cliente.
13. Cobra los medicamentos e insumos para la salud del cliente:
- Aplicando las políticas de descuento determinadas por el establecimiento,
 - Mencionándole al cliente el total a pagar,
 - Revisando que la forma de pago que presente el cliente esté autorizada por el establecimiento, y
 - Entregando el comprobante de pago y cambio/voucher al cliente.
14. Despide al cliente:
- Entregándole los medicamentos e insumos para la salud vendidos, y
 - Agradeciéndole su compra.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Procedimiento para dispensar medicamentos del grupo I.	Comprensión
2. Procedimiento de notificación de sospechas de RAM.	Aplicación

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Amabilidad:	La manera en que muestra un trato cordial y discreto al cliente durante todo el servicio de dispensación de medicamentos e insumos para la salud.
2. Cooperación:	La manera en que apoya a los compañeros de trabajo ante situaciones de duda en la interpretación de la receta médica.
3. Orden:	La manera en que atiende a los clientes de acuerdo con la secuencia en la que se presentan en el área de farmacia.
4. Responsabilidad:	La manera en que rechaza el surtido de una receta médica que no cumple con los requisitos definidos por el Suplemento F.E.U.M.
5. Tolerancia:	La manera en que muestra paciencia ante las solicitudes insistentes de los clientes.

GLOSARIO

1. Denominación genérica:	Refiere a la sustancia activa que contiene el medicamento.
2. Forma de pago:	Tipos de valores que son aceptados por el establecimiento, como pueden ser efectivo, vales, tarjetas bancarias y cheques.

3.	Insumos para la salud no medicinales:	Refieren a los productos/artículos complementarios tales como: jeringas, prótesis, órtesis, material de curación, artículos de perfumería e higiene.
4.	Medicamentos genéricos intercambiables:	Son aquellas sustancias activas que pasaron pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad por la Secretaría de Salud en comparación con el medicamento innovador. Se identifican por las siglas GI y se encuentran en el catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables de la Secretaría de Salud.
5.	RAM:	Reacción Adversa a Medicamento.
6.	Suplemento F.E.U.M.:	Suplemento para Farmacias, Droguerías, Boticas y Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.
7.	Voucher:	Comprobante de pago de tarjeta bancaria/de servicio.

ESTANDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código: Título:

EC0107 Manejo de procesador de textos digitales

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en diversas funciones en los ámbitos productivos, laborales y de educación que utilizan herramientas de cómputo que requiere y complementa su función.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

El Estándar describe las funciones que son necesarias y suficientes para el manejo del procesador de textos tales como usar las funciones y operaciones básicas de un procesador de textos, aplicar formatos, manejar objetos, manejar correspondencia y preparar la impresión de un documento, con requerimientos de calidad que se solicita en el ámbito laboral.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Tecnologías de Información y Comunicaciones

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

10/03/2011

Fecha de publicación en el D.O.F:

Periodo de revisión/actualización del EC:

3 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Módulo/Grupo Ocupacional

Operadores de equipo de cómputo

Ocupaciones asociadas:

Operador de computadora

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Mecanógrafos y operadores de procesador de textos

Capturista

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):

Sector:

51 Información en medios masivos

Subsector:

518 Procesamiento electrónico de la información, hospedaje y otros servicios relacionados.

Rama:

5182 Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.

Subrama:

51821 Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados

Clase:

518210 Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados CAN., EE.UU.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México/Dirección General de Servicios de Cómputo Académico
- ILCE. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa
- IMPULSA-TI. Asociación Academia-Industria-Gobierno de Tecnologías de la Información
- LANIA. Laboratorio Nacional de Informática Avanzada
- ALFA OMEGA Grupo Editor

Relación con otros estándares de competencia**Estándares relacionados**

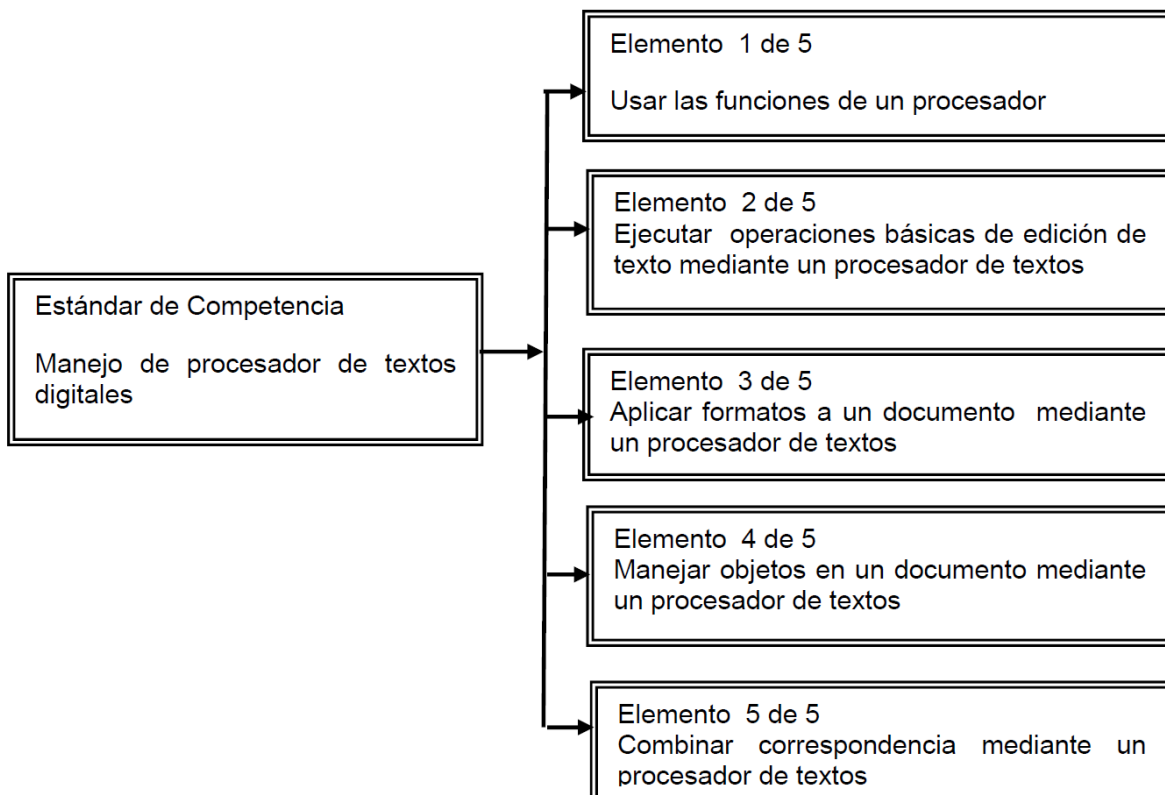
- Elaboración de documentos mediante un procesador de textos.

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica	• Se realiza esta evaluación de manera muy sencilla ya que no se requiere de infraestructura especializada, al candidato se le solicitan evidencias a partir de requerimientos que el mismo evaluador le proporciona, lo que agiliza en mucho su demostración.
Apoyos	• Equipo de cómputo, impresora, mesa de trabajo, software, archivos electrónicos del IEC.

Duración estimada de la evaluación

- 2:30 hrs.

II.- Perfil del Estándar de Competencia

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 5	E0412	Usar las funciones de un procesador

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Ajusta los parámetros del procesador de texto:
 - Cambiando la forma de vista de la página que se indique,
 - Usando la herramienta Zoom para acercar y alejar el documento en pantalla,
 - Mostrando y ocultando las barras de herramientas,
 - Mostrando y ocultando los caracteres no imprimibles del documento,
 - Modificando las opciones/preferencias de la aplicación como nombre del usuario, directorio/carpeta predeterminada para abrir/guardar documentos

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. El documento creado:
 - Se presenta con una plantilla predeterminada,
 - Está guardado en un directorio/carpeta de un medio de almacenamiento,
 - Se muestra guardado con otro nombre al originalmente creado,
 - Está guardado como: archivo de texto sin formato, archivo de formato de texto enriquecido RTF, formato HTML, plantilla de documento, con extensiones para otras aplicaciones y diferentes versiones de la misma aplicación según se pida.
2. El documento impreso:
 - Presenta el resultado de los temas buscados con la herramienta de ayuda del procesador de texto.

GLOSARIO

1. Barra de herramientas: Área del procesador de texto donde se ofrecen al usuario diversas opciones para configurar la apariencia de la aplicación o de los textos con que trabaja. Esta barra puede presentar algunas características que varían en función de las versiones de los productos o de la empresa que lo produce.
2. Zoom: Palabra de origen anglosajón que dada su especificidad en el idioma original, se ha adoptado en la mayoría de las aplicaciones de cómputo como el nombre de la herramienta que permite amplificar o minimizar el área visible de un documento electrónico.

Referencia	Código	Título
2 de 5	E0413	Ejecutar operaciones de edición de texto mediante un procesador de textos

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Selecciona datos:
 - Seleccionando caracteres, palabras, líneas, frases, párrafos y todo el texto según se solicita,
2. Aplica las opciones de edición de texto en el documento solicitado:
 - Sobrescribiendo caracteres y palabras en el texto existente,

- Usando las herramientas deshacer y rehacer.
- Copiando el formato solicitado de una parte del texto a otra.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. El documento editado:

- Presenta el texto insertado como fue solicitado;
- Contiene los caracteres especiales y símbolos insertados solicitados;
- Incluye el texto copiado en el mismo documento y en otros documentos abiertos;
- Presenta el texto eliminado de la posición original y colocado en otra posición en el mismo documento y en otro documento abierto según lo solicitado;
- Muestra el texto borrado;
- Muestra al final del documento el número de veces que se encuentra la palabra/frase en que realizó la búsqueda con la herramienta específica;
- Presenta reemplazadas la palabra/frase solicitadas.

GLOSARIO

1. Herramientas Término que han incorporado los productores de software para identificar cualquiera de las opciones que permiten al usuario manipular, editar o modificar los archivos que realiza con la aplicación.

Referencia	Código	Título
3 de 5	E0414	Aplicar formatos a un documento mediante un procesador de textos

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. El documento trabajado:

- Presenta el cambio de texto con tamaño y tipo de fuente diferente al original;
- Exhibe la transformación del texto especificado con formato en negrita, cursiva y subrayado;
- Muestra el cambio del texto indicado a superíndice y subíndice;
- Establece el cambio del texto específico a mayúsculas y minúsculas;
- Incluye la aplicación de colores a determinados bloques de texto;
- Contiene la aplicación de estilos existentes a palabras, líneas y párrafos.

2. Los párrafos del documento trabajado:

- Contienen insertadas las marcas de párrafo;
- Presentan eliminadas las marcas de párrafo;
- Muestran insertadas las marcas de salto de línea manual;
- Tienen eliminadas las marcas de salto de línea manual;
- Se presentan con alineaciones a la izquierda, centro, derecha y justificado según se solicite;
- Se presentan con la aplicación de la sangría de párrafo a la izquierda, derecha, primera línea y francesa de acuerdo con lo solicitado;
- Contienen la aplicación de interlineado sencillo;
- Incluyen la aplicación de interlineado doble;
- Presentan espaciado anterior y posterior;
- Muestran los tabuladores colocados a la izquierda, centrado, derecha y decimal de acuerdo a lo solicitado;

- Restablece las características de los tabuladores;
 - Tienen insertada numeración de un solo nivel;
 - Contienen viñetas insertadas;
 - Presentan eliminadas viñetas específicas y listas de un solo nivel;
 - Muestran el cambio del estilo de numeración de un nivel predefinido a otro específico;
 - Establecen el cambio del estilo de viñetas predefinido a otro específico;
 - Contienen agregados bordes superior e inferior, marco y sombreado de acuerdo a lo solicitado.
3. El documento elaborado:
- Presenta el cambio de la orientación de la página a vertical u horizontal;
 - Muestra el cambio del tamaño de papel;
 - Contiene la modificación de los márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho
 - Tiene insertado salto de página;
 - Incluye la eliminación de saltos de página diferentes al insertado;
 - Presenta encabezado y pie de página con texto nuevo;
 - Incluye en el encabezado/pie de página los campos de fecha, números de página y ubicación del archivo según corresponda;
 - Muestra la numeración automática de páginas con la configuración de posición, alineación y número en la primera página.

Referencia	Código	Título
4 de 5	E0415	Manejar objetos en un documento mediante un procesador de textos

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. El documento trabajado:
 - Tiene insertada imagen prediseñada/imagen desde archivo/gráfico;
 - Tiene copiada imagen prediseñada/imagen desde archivo/gráfico;
 - Tiene cambiada de lugar imagen prediseñada/imagen desde archivo/gráfico;
 - Tiene modificado el tamaño de imagen prediseñada/imagen desde archivo/gráfico;
 - Tiene eliminada imagen prediseñada /, imagen desde archivo/gráfico;
 - Contiene insertada imagen prediseñada/desde archivo/gráfico que tiene otro documento;
 - Contiene copia de imagen prediseñada/desde archivo/grafico que tiene otro documento.
2. El documento editado:
 - Tiene creada una tabla preparada para insertar texto;
 - Tiene insertado texto en la tabla indicada;
 - Tiene datos editados en la tabla asignada;
 - Tiene insertadas filas en la tabla asignada;
 - Tiene eliminadas filas en la tabla asignada;
 - Tiene insertadas columnas la tabla asignada;
 - Tiene eliminadas columnas la tabla asignada;
 - Tiene modificados el ancho de columnas y alto de filas de la tabla asignada;
 - Tiene modificada la apariencia de la tabla y sus celdas en cuanto a grueso, estilo, color y sombreado asignada.

Referencia	Código	Título
5 de 5	E0416	Combinar correspondencia mediante un procesador de textos

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. La lista de distribución de correspondencia generada:
 - Está integrada según datos requeridos;
 - Tiene eliminados los registros que se piden;
 - Tiene modificados los registros solicitados.
2. La correspondencia combinada:
 - Es generada de acuerdo al número de registros existentes en la lista de distribución;
 - Contiene la información solicitada.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Combinar correspondencia	Conocimiento
• Concepto	
2. Combinar una fuente de datos (lista de distribución) con un documento principal (carta o etiquetas)	Conocimiento
• Concepto • Uso	

ESTANDAR DE COMPETENCIA**I.- Datos Generales**

Código: **Título:**

EC0108 Manejo del procesador de hojas de cálculo digitales

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en diversas funciones en los ámbitos productivos, laborales y de educación que utilizan herramientas de cómputo que requiere y complementa su función.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

El Estándar describe las funciones que son necesarias y suficientes para el manejo del procesador de hojas de cálculo, como realizar las operaciones básicas, edición y manejo de la hoja de cálculo, aplicar las fórmulas, aplicar formato, manejar gráficos y personalizar el formato de edición.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

Fecha de publicación en el D.O.F:

10/03/2011

Periodo de revisión/actualización del EC:

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

2 años

2 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional**

Operadores de equipo de cómputo

Ocupaciones asociadas:

Operador de computadora

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Mecanógrafos y operadores de procesador de textos

Capturista

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

51 Información en medios masivos

Subsector:

518 Procesamiento electrónico de la información, hospedaje y otros servicios relacionados.

Rama:

5182 Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.

Subrama:

51821 Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados

Clase:

518210 Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México/Dirección General de Servicios de Cómputo Académico
- ILCE. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa
- IMPULSA-TI. Asociación Academia-Industria-Gobierno de Tecnologías de la Información
- LANIA. Laboratorio Nacional de Informática Avanzada
- ALFA OMEGA Grupo Editor

Relación con otros estándares de competencia**Estándares relacionados**

- Elaboración de libros mediante el uso de procesadores de hojas de cálculo.

Aspectos relevantes de la evaluación**Detalles de la práctica**

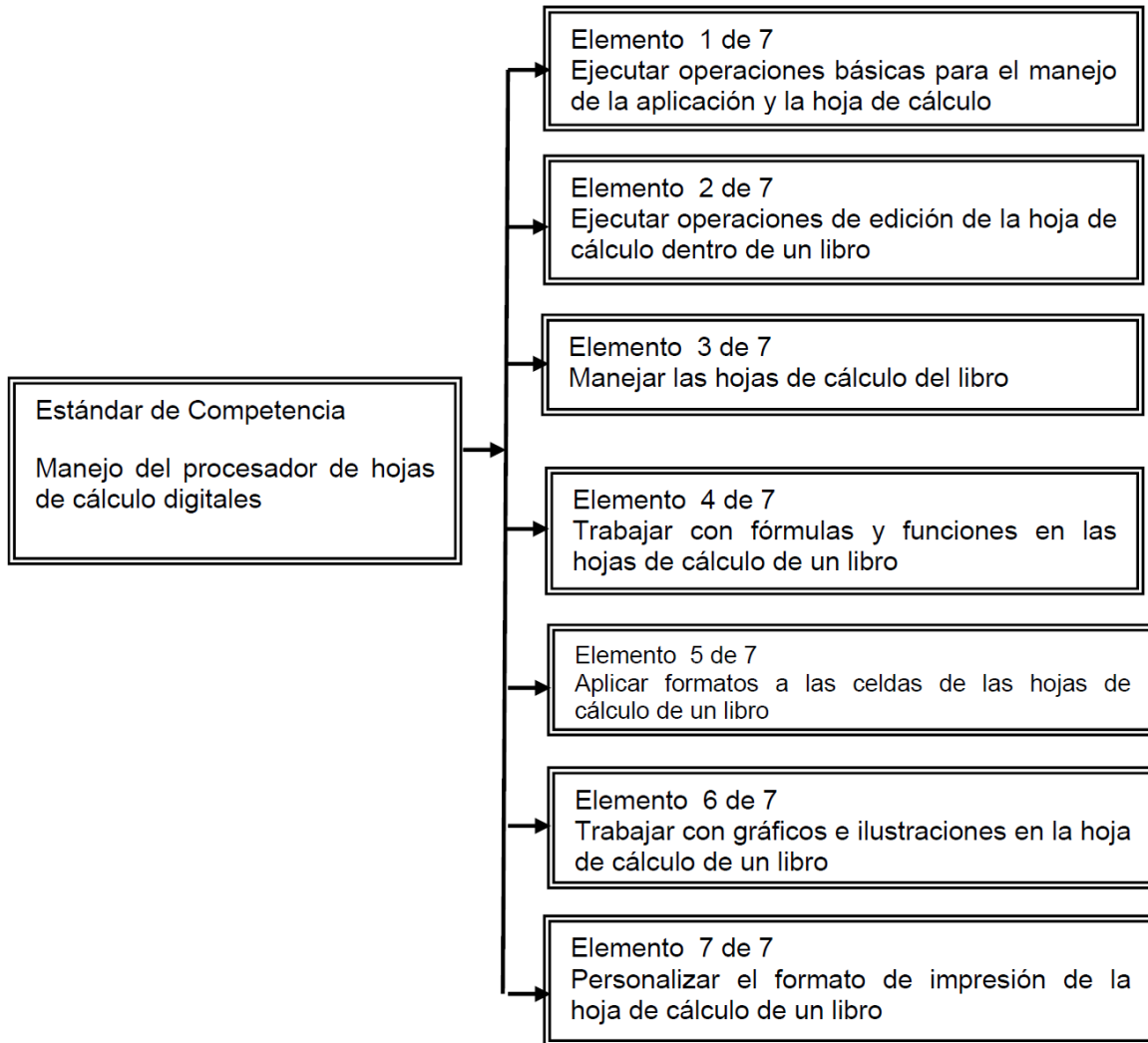
- Se realiza esta evaluación de manera muy sencilla ya que no se requiere de infraestructura especializada, al candidato se le solicitan evidencias a partir de requerimientos que el mismo evaluador le proporciona, lo que agiliza en mucho su demostración.

Apoyos

- Equipo de cómputo, impresora, mesa de trabajo, software, archivos electrónicos del IEC.

Duración estimada de la evaluación

- 2:30 hrs.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título
1 de 7	E0417	Ejecutar operaciones básicas para el manejo de la aplicación y la hoja de cálculo

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1.- Ejecuta los pasos básicos de una aplicación de hojas de cálculo:

- Abriendo la aplicación de hojas de cálculo;
- Identificando, libro, hoja de cálculo, fila, columna y celda;
- Abriendo uno/varios documentos específicos;
- Cambiando entre documentos abiertos;
- Cambiando entre los menús de opciones de la aplicación;
- Usando la función de ayuda disponible en la aplicación;
- Cerrando un documento específico;
- Cerrando la aplicación de hojas de cálculo.

- 2.- Ajusta los parámetros de vista de la aplicación:
 - Cambiando la forma de vista de la página;
 - Usando la herramienta de zoom;
 - Mostrando las barras de herramientas;
 - Ocultando las barras de herramientas;
 - Modificando las opciones/preferencias básicas de la aplicación: autor/nombre del usuario/carpeta predeterminada para abrir/guardar documentos.
3. Manipula el texto y las celdas de la hoja de cálculo:
 - Seleccionando una celda/varias celdas/toda la hoja de cálculo;
 - Seleccionando una/varias filas;
 - Seleccionando una/varias columnas;
 - Seleccionando el texto contenido dentro de la celda;
 - Utilizando la opción de deshacer acción;
 - Utilizando la opción de rehacer acción.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. El libro de hojas de cálculo creado:
 - Incluye una plantilla predeterminada/en blanco;
 - Contiene texto, números y fechas en las celdas del documento;
 - Está guardada en un directorio/carpeta de un medio de almacenamiento.

GLOSARIO

1. Herramientas	Término que han incorporado los productores de software para identificar cualquiera de las opciones que permiten al usuario manipular, editar o modificar los archivos o documentos que realiza con la aplicación.
2. Barra de herramientas	Area de la aplicación donde se ofrecen al usuario diversas opciones y herramientas para configurar la apariencia de la aplicación o del documento con que trabaja. Esta barra puede presentar algunas características que varían en función de las versiones de los productos o de la empresa que lo produce.
3. Zoom	Palabra de origen anglosajón que dada su especificidad en el idioma original, se ha adoptado en la mayoría de las aplicaciones de cómputo como el nombre de la herramienta que permite amplificar o minimizar el área visible de un documento electrónico.

Referencia	Código	Título
2 de 7	E0418	Ejecutar operaciones de edición de la hoja de cálculo dentro de un libro.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

Busca una palabra/frase dentro del documento:

- Usando la herramienta de búsqueda para una palabra/frase específica dentro de la hoja de cálculo;
- Usando la herramienta de búsqueda para una palabra/frase específica dentro del libro.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. El libro de hoja de cálculo editado:
 - Incluye el reemplazo de palabras/frases en la hoja de cálculo;
 - Muestra el resultado de copiar y pegar el contenido de una/varias celdas en otras celdas de la misma hoja/en otra hoja del mismo libro/desde otro libro;

- Muestra el resultado de cortar y pegar el contenido de una/varias celdas en otras celdas de la misma hoja/en otra hoja del mismo libro/desde otro libro;
 - Establece la ordenación de un rango de celdas de acuerdo a un criterio numérico/alfanumérico;
 - Presenta el llenado de una serie de celdas de forma automática;
 - Muestra la eliminación del contenido de una/varias celdas
2. El libro de hoja de cálculo con filas y columnas modificadas:
- Exhibe la inserción de columnas/filas en una hoja de cálculo;
 - Muestra la eliminación de columnas/filas en una hoja de cálculo;
 - Muestra la modificación de alto de la fila y el ancho de la columna;
 - Incluye eliminación de una/varias celdas;
 - Presenta la inmoviliza títulos de filas/columnas;
 - Moviliza títulos de filas/columnas;
 - Oculta filas/columnas;
 - Muestra filas/columnas ocultas.
3. El libro de hoja de cálculo guardado:
- Incluye la modificación del valor las celdas existentes;
 - Presenta la adición de nuevos datos en las celdas;
 - Está guardado con otro nombre al originalmente creado;
 - Está guardado como otro tipo de archivo: archivo de texto sin formato/archivo de formato de texto enriquecido (RTF)/formato HTML/plantilla de documento/con extensiones para otras aplicaciones/diferentes versiones de la misma aplicación.

Referencia	Código	Título
3 de 7	E0419	Manejar las hojas de cálculo del libro.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Maneja las hojas de cálculo del libro:
- Navegando entre las hojas de cálculo del libro

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. El libro con sus hojas de cálculo editadas:
- Contiene la inserción de una hoja de cálculo;
 - Muestra la eliminación de una hoja de cálculo;
 - Muestra el renombre de una hoja de cálculo;
 - Incluye una hoja de cálculo copiada y pegada en el mismo libro/desde otro libro abierto;
 - Incluye una hoja de cálculo cortada y pegada en el mismo libro/desde otro libro abierto;

Referencia	Código	Título
4 de 7	E0420	Trabajar con fórmulas y funciones en las hojas de cálculo de un libro.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. El libro de hojas de cálculo con funciones y fórmulas aritméticas elaborado:
- Contiene la aplicación de las operadores aritméticos de suma/resta/división/multiplicación;
 - Presenta la aplicación de las funciones matemáticas de suma, promedio, mínimo, máximo, contar y redondeo;

- Incluye la aplicación de la función lógica (**SI**) con condiciones y con operadores (**</>=**);
- Contiene la aplicación de la función de unión de texto denominada concatenar;
- Muestra el resultado de la aplicación de las formulas y funciones utilizando referencias a celdas en la hoja de cálculo.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1.	Diferencias entre fórmula y función.	Conocimiento
2.	Uso de referencias a elementos de celda en lugar de valores absolutos	Conocimiento
3.	Identificar los valores de errores comunes asociados con el uso de fórmulas identificadas como #¿Nombre?, #DIV/0!, #####, #¡VALOR! , #N/A y #REF!	Conocimiento
4.	Tipos de referencias a celdas:	Conocimiento
	• Relativas • Mixtas • Absolutas	

Referencia

Código

Título

5 de 7

E0421

Aplicar formatos a las celdas de las hojas de cálculo de un libro

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Copia el formato de celdas a otras dentro de una hoja de cálculo:
 - Utiliza la herramienta de copiado automático de formato de celdas.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. El libro de hojas de cálculo con formato en el texto editado:
 - Incluye el cambio del tamaño y tipo de fuente de la celda;
 - Presenta la aplicación de formatos de negrita, subrayado y cursiva en el texto de la celda;
 - Muestra la aplicación de colores de letra diferentes en el texto de la celda.
2. El libro de hojas de cálculo con formato de texto predeterminado editado:
 - Presenta la aplicación de un formato de número con/sin decimales a la celda de la hoja de cálculo;
 - Muestra la aplicación de un formato de fecha a la celda de la hoja de cálculo;
 - Contiene la aplicación de un formato de símbolo monetario a la celda de una hoja de cálculo;
 - Incluye la aplicación de un formato de porcentaje a la celda de una hoja de cálculo.
3. El libro de hojas de cálculo con celdas alineadas y con bordes elaborado:
 - Contiene la alineación del contenido de la celda a la parte izquierda/centrada/derecha/superior/en medio/inferior de la celda;
 - Presenta el texto de una celda centrado sobre un rango de celdas;
 - Incluye la aplicación de la función de autoajustar el contenido a la celda
 - Muestra el contenido de la celda con una orientación y dirección diferente a la predeterminada;
 - Muestra la aplicación de un efecto de borde a la celda;
 - Muestra la aplicación de un color como relleno a un celda.

GLOSARIO

1. Herramienta Término que han incorporado los productores de software para identificar cualquiera de las opciones que permiten al usuario manipular, editar o modificar los archivos o documentos que realiza con la aplicación.

Referencia	Código	Título
6 de 7	E0422	Trabajar con gráficos e ilustraciones en la hoja de cálculo de un libro.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Selecciona objetos de tipo imagen de un documento solicitado:

- Seleccionando una gráfica
- Seleccionando una ilustración

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. El libro de hojas de cálculo con gráficos elaborado:

- Incluye la creación de gráficos de columnas/de barras/de líneas/circulares a partir de la información de las celdas de la hoja de cálculo
- Presenta cambios del tipo de gráfico;
- Contiene una gráfica con un título y rótulos;
- Muestra la eliminación de título y rótulos de una gráfica;
- Exhibe la aplicación de un tipo de sombreado/fondo a la gráfica;
- Muestra la aplicación de color a una columna/barra/línea de la gráfica;
- Contiene una gráfica redimensionada;
- Contiene una gráfica copiada y pegada en la misma hoja/en otra hoja/desde otro libro;
- Contiene una gráfica cortada y pegada en la misma hoja/en otra hoja/desde otro libro;
- Muestra la eliminación de una gráfica.

2. El libro de hojas de cálculo con ilustraciones elaborado:

- Muestra la inserción de una imagen/imagen prediseñada/forma;
- Presenta una ilustración redimensionada;
- Presenta una ilustración recortada;
- Presenta una ilustración girada;
- Incluye la modificación de las propiedades de una ilustración;
- Contiene una ilustración copiada y pegada en la misma hoja/en otra hoja/desde otro libro;
- Contiene una ilustración cortada y pegada en la misma hoja/en otra hoja/desde otro libro;
- Muestra la eliminación de una ilustración.

Referencia	Código	Título
7 de 7	E0423	Personalizar el formato de impresión de la hoja de cálculo de un libro

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Corrige los errores ortográficos/gramaticales de la hoja de cálculo:

- Utilizando la herramienta de verificación de ortografía y reglas gramaticales
- Corrigiendo los errores ortográficos/gramaticales con las opciones proporcionadas por la herramienta.

2. Imprime la hoja de cálculo con la herramienta de la aplicación:

- Utilizando la herramienta de vista preliminar;
- Seleccionando una impresora diferente a la predeterminada;
- Imprimiendo la hoja de cálculo después de la configuración.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. El libro de hojas de cálculo con formato general elaborado:
 - Presenta cambios de orientación a horizontal/vertical en las páginas del libro;
 - Presenta el tamaño del papel especificado para el libro;
 - Incluye la aplicación de los márgenes de las páginas del libro;
 - Contiene la inserción de numeración de página, fecha de impresión y nombre de la hoja en el encabezado/pie de página;
 - Contiene la alineación del encabezado y pie de página a la izquierda/centro/derecha.
2. El libro de hojas de cálculo impreso:
 - Muestra las líneas de división de las filas y columnas de la hoja de cálculo;
 - Presenta la repetición de filas de títulos en cada una de las hojas;
 - Presenta las páginas especificadas para la impresión;
 - Contiene un rango de celdas/gráfica especificada para la impresión
 - Contiene el número de copias especificadas.

GLOSARIO

1. Herramienta Término que han incorporado los productores de software para identificar cualquiera de las opciones que permiten al usuario manipular, editar o modificar los archivos o documentos que realiza con la aplicación.

ESTANDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código: **Título:**

EC0109 Manejo de procesadores de presentaciones digitales.

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan elaborando presentaciones mediante aplicaciones de cómputo.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en EC.

Descripción del Estándar de Competencia

El Estándar describe las funciones que son necesarias y suficientes para el manejo del procesador de presentaciones digitales, como usar las funciones elementales, crear una presentación, manejar texto, imagen, gráficos, diagramas y objetos, efectos y formatos de salida de las presentaciones digitales.

El presente estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

10/03/2011

Periodo de revisión/actualización del EC:

3 años

Fecha de publicación en el D.O.F:

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional**

Operadores de equipo de cómputo

Ocupaciones asociadas:

Operador de computadora

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Capturista.

Mecanógrafos y operadores de procesador de textos.

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

51 Información en medios masivos.

Subsector:

518 Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.

Rama:

5182 Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.

Subrama:

51821 Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados.

Clase:

518210 Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionadosCAN.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México/Dirección General de Servicios de Cómputo Académico.
- ILCE. Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa.
- IMPULSA. Asociación Academia-Industria-Gobierno de Tecnologías de la Información.
- LANIA. Laboratorio Nacional de Informática Avanzada.
- ALFA OMEGA Grupo Editor.

Relación con otros estándares de competencia**Estándares relacionados**

- Elaboración de presentaciones gráficas mediante herramientas de cómputo

Aspectos relevantes de la evaluación**Detalles de la práctica**

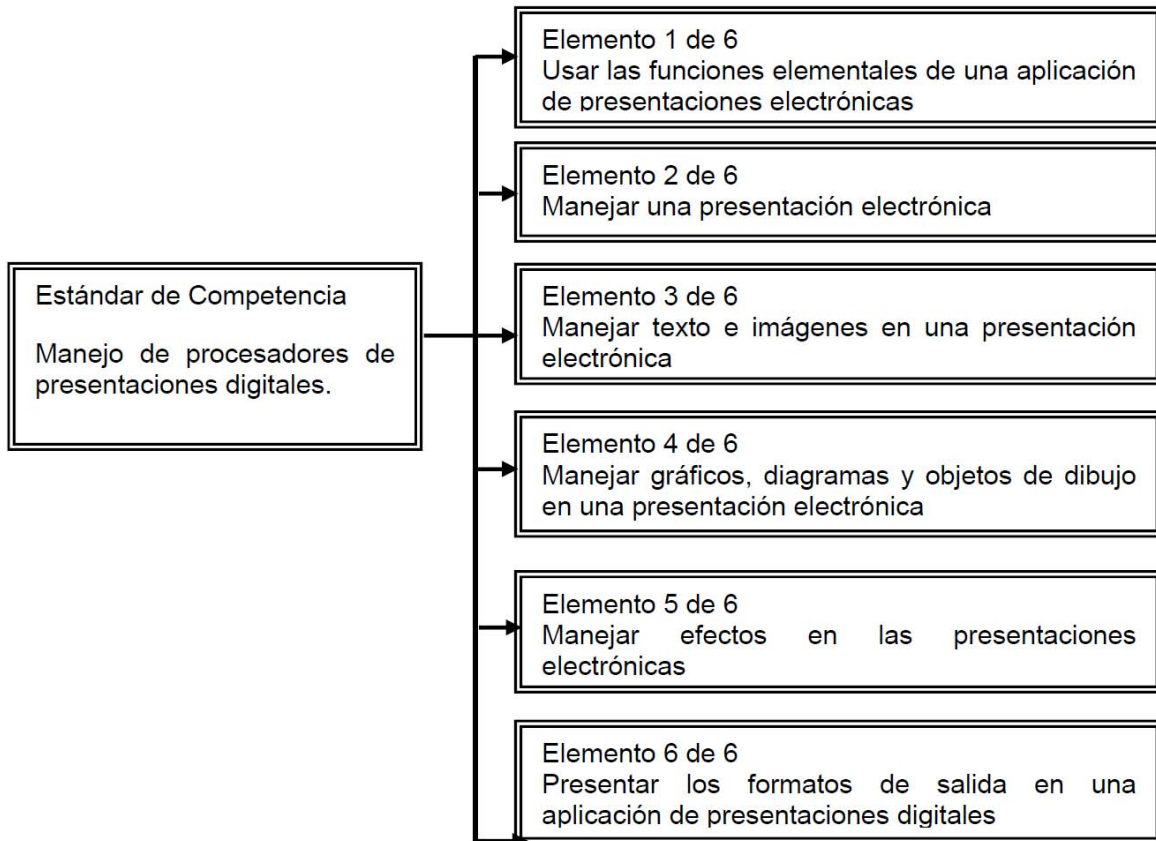
- Se realiza esta evaluación de manera muy sencilla ya que no se requiere de infraestructura especializada, al candidato se le solicitan evidencias a partir de requerimientos que el mismo evaluador le proporciona, lo que agiliza en mucho su demostración.

Apoyos

- Equipo de cómputo, impresora, mesa de trabajo, software, archivos electrónicos del IEC.

Duración estimada de la evaluación

- 2:30 hrs.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**II.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título
1 de 6	E0424	Usar las funciones elementales de una aplicación de presentaciones electrónicas

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

- El programa de presentaciones ejecutado:
 - Incluye una presentación creada,
 - Contiene una presentación guardada en un directorio/carpeta de la unidad de disco,
 - Contiene una presentación guardada en un directorio/carpeta creada por el usuario,
 - Muestra una presentación guardada con otro nombre,
 - Establece una presentación guardada como otro tipo de archivo: archivo de formato de texto enriquecido (RTF), archivo de imagen, plantillas, con extensiones para otras aplicaciones y una versión diferente de la misma aplicación,
 - Incluye una presentación con las preferencias modificadas nombre de usuario, fecha de creación e institución.

GLOSARIO

- Barras de herramientas: Area del programa/aplicación que ofrece al usuario diversas opciones para configurar la apariencia de la presentación electrónica con que trabaja. Esta barra puede presentar algunas características que varían en función de las versiones de los productos o de la empresa que lo produce.

2.	Parámetros de la aplicación/programa de presentaciones:	Son las opciones que permiten al usuario definir las preferencias, herramientas y los modos de visualizar las diapositivas que realiza con el programa.
3.	Presentación electrónica:	Es un conjunto de diapositivas realizadas con el uso de un programa/aplicación de software diseñado para tal propósito.
4.	Zoom:	Palabra de origen anglosajón que dada su especificidad en el idioma original, se ha adoptado en la mayoría de las aplicaciones de cómputo como el nombre de la herramienta que permite amplificar o minimizar el área visible de un documento electrónico.

Referencia	Código	Título
2 de 6	E0425	Manejar una presentación electrónica

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. Las diapositivas manejadas:
 - Incluyen una diapositiva agregada con diseño específico: título, gráfico y texto, y título y tabla,
 - Presentan el diseño de la diapositiva cambiado según se solicita,
 - Contienen el color de fondo cambiado de una diapositiva específica y de todas las diapositivas.
2. Las plantillas de diseño utilizadas:
 - Contienen una plantilla de diseño aplicada a una presentación como se solicita.
3. El patrón de diapositivas manejado:
 - Contiene imágenes desde archivo, imágenes prediseñadas y objetos de dibujo insertados a un patrón de diapositivas,
 - Incluye imágenes desde archivo, imágenes prediseñadas y objetos de dibujo eliminados a un patrón de diapositivas,
 - Presenta el texto agregado al pie de la página de una diapositiva específica y de todas las diapositivas de una presentación,
 - Establece la numeración automática, actualización automática de la fecha y fecha no actualizada automáticamente, es decir, fija, aplicadas al pie de página de diapositivas específicas y de todas las diapositivas de una presentación.

GLOSARIO

1.	Diapositiva:	Componente unitario de una presentación electrónica en la que se insertan textos, gráficos e imágenes.
2.	Objetos de dibujo:	Hacen referencia a cualquier elemento dentro de una diapositiva como un recuadro de texto, una imagen, un título, un dibujo, un gráfico, entre otros.
3.	Patrón de diapositivas	Es un elemento de una plantilla de diseño que almacena información como estilos de fuente, ubicación y tamaño de los marcadores de posición, fondos y combinación de colores.
4.	Plantilla de diseño:	Archivo que contiene los estilos de una presentación, mismo que el usuario puede emplear para definir el tipo y el tamaño de las viñetas y fuentes, posiciones y tamaños de los marcadores de posición, diseño de fondo y combinaciones de colores de relleno y un patrón de diapositivas y el patrón de títulos opcional.

Referencia	Código	Título
3 de 6	E0426	Manejar texto e imágenes en una presentación electrónica

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

1. Las operaciones de texto y formato manejados:
 - Contienen el texto agregado a una presentación,
 - Incluyen el contenido editado de una diapositiva y el de las notas del orador insertadas con caracteres y palabras,
 - Tiene una diapositiva con la apariencia del texto cambiada: tamaño de fuente y tipo de fuente,
 - Presentan el formato aplicado al texto: negrita cursiva y subrayado,
 - Incluye el cambio de mayúsculas y minúsculas aplicadas al texto,
 - Presentan diferentes colores aplicados al texto,
 - Muestra el sombreado aplicado al texto,
 - Contiene párrafos del texto alineados de una diapositiva: izquierda, centrada, derecha y justificada según lo solicitado,
 - Presenta el interlineado ajustado: antes y después de una lista con viñetas y numerado, de acuerdo a lo solicitado,
 - Incluyen párrafos con viñetas de imagen de una lista prediseñada.
2. Los resultados del manejo de operaciones con imágenes desde archivos y prediseñadas, ejecutados:
 - Incluyen una imagen desde archivo insertada en una diapositiva,
 - Contienen una imagen prediseñada insertada en una diapositiva,
 - Presentan el tamaño de una imagen desde archivo e imagen prediseñada cambiado.
3. Las operaciones de copiar, mover, pegar y borrar ejecutadas:
 - Incluyen el texto e imágenes desde archivos y prediseñadas copiados dentro de una presentación y entre otras presentaciones abiertas de acuerdo a lo solicitado,
 - Presentan el texto e imágenes desde archivos y prediseñadas movidos de la posición original y colocados en otra posición dentro de una presentación y entre otras presentaciones abiertas de acuerdo a lo solicitado,
 - Muestra una vista donde el texto e imágenes desde archivos y prediseñadas han sido eliminados de una presentación.

Referencia	Código	Título
4 de 6	E0427	Manejar gráficos, diagramas y objetos de dibujo en una presentación electrónica.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Los resultados de las operaciones con gráficos manejados:
 - Presenta un organigrama creado,
 - Incluye un organigrama con la estructura jerárquica modificada,
 - Incluyen los datos ingresados para crear gráficas en una diapositiva: columnas, barras, líneas o circulares,
 - Incluye etiquetas a los datos de una gráfica, valores y porcentajes,
 - Presentan el formato de gráficas cambiado a columnas, barras, líneas o circulares,
 - Presentan el color de una columna, barra, línea o circular de cada gráfica cambiado,
 - Establecen el tamaño de una gráfica cambiado,
 - Presentan objetos de dibujo agrupados.

2. Los resultados de las operaciones para copiar, mover, pegar y borrar manejados:
 - Incluyen un gráfico, autoforma copiados dentro de una presentación y entre diferentes presentaciones,
 - Presentan un gráfico, autoformas eliminados de la posición original y colocados en otra posición dentro de una presentación y entre diferentes presentaciones,
 - Contienen un gráfico, autoformas eliminados,
 - Establecen objetos de dibujo alineados en una diapositiva: izquierda, derecha, superior o inferior de acuerdo a lo solicitado,
 - Incluyen objetos colocados al frente y al fondo.
3. Los resultados de las operaciones con diagrama, manejadas:
 - Contiene los datos ingresados para crear un diagrama,
 - Establece el fondo de un diagrama cambiado,
 - Incluye el color de los elementos del diagrama,
 - Establece la fuente de un elemento cambiado,
 - Presenta el tamaño del diagrama cambiado.
4. Los resultados de objetos de dibujo manejados:
 - Incluye distintos tipos de autoformas agregados a una diapositiva: línea, trazo a mano alzado, flecha, rectángulo, cuadrado, círculo y caja de texto,
 - Establece el color del relleno, tipo y grosor de las líneas de las autoformas cambiados,
 - Presenta el estilo inicial y final de las flechas cambiado,
 - Incluye objetos de dibujo rotado y volteado,
 - Establece el tamaño de una autoforma cambiada en una diapositiva,
 - Incluye el texto agregado en una caja de texto.

GLOSARIO

1. Autoforma:	Es una figura predefinida de forma (como por ejemplo, una línea, óvalo, cubo, símbolo de diagrama de flujo, titular o un dibujo a mano alzada) que puede insertar rápidamente en un documento y personalizar después.
2. Gráfico de organización:	Objeto de imagen editable para diseñar estructuras jerárquicas de organización.

Referencia	Código	Título
5 de 6	E0428	Manejar efectos en las presentaciones electrónicas.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Los resultados de la animación prediseñada manejados:
 - Incluyen los efectos de animación prediseñada agregados a texto e imágenes dentro de la diapositiva según se solicita,
 - Presentan efectos modificados de animación prediseñada a texto e imágenes dentro de la diapositiva.
2. Los resultados de transiciones prediseñada manejados:
 - Incluyen efectos de transición entre diapositivas agregados,
 - Presentan efectos de transición modificados en diapositivas ya elaboradas.
3. Los resultados de la inserción de un objeto multimedia:
 - Incluyen los objetos en una diapositiva (video y audio).

GLOSARIO

1. Efectos de transición entre diapositivas:	Se refiere a la animación que se presenta entre el cambio de diapositivas.

Referencia	Código	Título
6 de 6	E0429	Presentar los formatos de salida en una aplicación de presentaciones digitales.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Exhibe una presentación:

- Ocultando y mostrando diapositivas,
- Iniciando la presentación desde el principio y desde una diapositiva específica,
- Utilizando un proyector para mostrar la presentación,
- Presentando una diapositiva específica con el proyector.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Los resultados de formatos de salida preparados:

- Muestran las notas agregadas para el orador,
- Presentan el formato de salida para las presentaciones: impresiones y diapositivas de 35mm,
- Muestran corrección de errores de ortografía,
- Incluyen diapositivas configuradas en orientación vertical y horizontal,
- Presentan las diapositivas eliminadas de la posición original y colocadas en otra posición dentro de la misma presentación y entre distintas presentaciones,
- Contienen las diapositivas copiadas dentro de la misma presentación y entre distintas presentaciones,

2. La impresión de una presentación electrónica:

- Incluye diapositivas específicas, toda la presentación, documentos, página de notas y esquema de la presentación
- Presenta el número de copias de la impresión solicitado.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Exhibición de presentaciones

Conocimiento

- Utilización de un proyector para mostrar la presentación.
- Presentación de una diapositiva específica con el proyector.

GLOSARIO

1. Parámetros de impresión: Son el tipo de salida/impresora seleccionada, número de copias, rango de diapositivas, diapositivas por página, página de notas, esquema y tonos de impresión.

ESTANDAR DE COMPETENCIA**I.- Datos Generales****Código Título:**

EC0113 Prestación de servicios digitales del promotor en un centro comunitario digital

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como Promotor de un Centro Comunitario Digital con el propósito de homologar los procesos de difusión de los servicios y contenidos de los Centros Comunitarios Digitales, la Asesoría a los usuarios en el uso de contenidos, servicios, dispositivos y equipos electrónicos y la Organización de las actividades de los centros. Para ello, se establecen criterios de evaluación que permiten medir las potencialidades de los Promotores, y de esa forma, certificar a las personas que garantizan el funcionamiento adecuado de los Centros.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia evalúa las actividades que se realizan durante la prestación de servicios digitales de un promotor en un centro comunitario digital, desde el diagnóstico de la comunidad, registro de la información de los usuarios, inventario del centro, hasta la difusión de los servicios y contenidos que se ofertan, la asesoría que proporciona a los usuarios en el uso de dispositivos electrónicos, equipo de cómputo y acceso a la plataforma de contenidos.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Sociedad de la Información y el Conocimiento

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

10/03/2011

Por definir

Periodo de revisión/actualización del EC:

2 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia de este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de ocupaciones:

Módulo/Grupo Ocupacional:

No hay referente en el CNO

Ocupaciones asociadas:

No hay referente en el CNO

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Promotor de un Centro Comunitario Digital

Promotor de un Centro Comunitario de Aprendizaje

Promotor de una Plaza Comunitaria

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América de Norte (SCIAN):

Sector:

54 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Subsector:

541 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Rama:

5415 Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados

Subrama:

54151 Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados

Clase:

541510 Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados CAN.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC:

- Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
- Intel Tecnología de México, S.A., de C.V.
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
- Servicios a la Juventud A.C.
- Universidad de Colima
- Universidad Pedagógica Nacional

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia:**

Prestación de servicios digitales del promotor en un centro comunitario digital

Elemento 1 de 3

Promover los servicios de un centro comunitario con servicios digitales

Elemento 2 de 3

Asesorar a los usuarios en el uso de contenidos, servicios, dispositivos y equipos electrónicos en el centro comunitario con servicios digitales

Elemento 3 de 3

Organizar las actividades de un centro comunitario con servicios digitales

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E0443	Promover los servicios de un centro comunitario con servicios digitales

CRITERIOS DE EVALUACION:

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Difunde los servicios y contenidos digitales del centro comunitario:
 - Mencionando los servicios y contenidos institucionales que oferta,
 - Explicando las ventajas de los servicios y contenidos institucionales que oferta, y
 - Mencionando los horarios de atención del centro comunitario.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El informe elaborado de los resultados de promoción en la comunidad:
 - Corresponde con el formato y el periodo establecido por la institución,
 - Contiene nombre del promotor, domicilio y número telefónico del centro comunitario,
 - Especifica las actividades de difusión realizadas de los servicios y contenidos digitales que oferta, de acuerdo con los periodos establecidos por la institución, y
 - Menciona los materiales de difusión utilizados para cada actividad de promoción realizada.
2. El diagnóstico inicial de la comunidad elaborado:
 - Corresponde con el formato establecido por la institución y contiene la ubicación geográfica de la comunidad, número de habitantes, actividad económica e infraestructura educativa,
 - Corresponde al formato establecido por la institución y contiene nombre, edad, sexo, nivel de estudios, discapacidad física e intelectual y ocupación, ubicación geográfica, nivel de experiencia en el manejo de herramientas de cómputo, e
 - Incluye los servicios y contenidos requeridos por la comunidad de acuerdo con las encuestas/visitas realizadas.
3. El padrón de líderes comunitarios/instancias elaborado:
 - Incluye nombre del contacto, domicilio y teléfono, e
 - Incluye por cada contacto el perfil del grupo al que pertenece.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

1. Medios de difusión.
2. Concepto de promoción.

NIVEL

- Aplicación
Aplicación

Referencia	Código	Título
2 de 3	E0444	Asesorar a los usuarios en el uso de contenidos, servicios, dispositivos y equipos electrónicos en el centro comunitario con servicios digitales

CRITERIOS DE EVALUACION:

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Determina el tipo de servicio/contenido digital requerido por el usuario:
 - Preguntándole qué servicio/contenido digital requiere, e
 - Indicándole el tipo de servicio/contenido digital que se le puede proporcionar de acuerdo con los servicios/contenidos digitales que ofrece el centro comunitario.
2. Orienta al usuario en el uso de las instalaciones del centro comunitario:
 - Explicándole cada uno de los espacios con que se cuenta, y
 - Mostrándole el reglamento de uso de las instalaciones y los horarios de atención del centro comunitario.
3. Asesora al usuario en el uso de dispositivos electrónicos:
 - Describiéndole qué es y para que se utiliza el mismo, y
 - Explicándole el uso del dispositivo solicitado.
4. Asesora al usuario en el uso del equipo de cómputo asignado:
 - Describiéndole qué es y para que se utiliza el mismo,
 - Mencionándole los lineamientos, y
 - Explicándole la forma de utilizarlo desde el encendido hasta el apagado del mismo.
5. Facilita al usuario el acceso a la plataforma de contenidos:
 - Explicándole las herramientas con que cuenta para su navegación,
 - Indicándole el procedimiento para registrarse y obtener sus claves de usuario y contraseña,
 - Explicándole cómo ingresar al contenido solicitado,
 - Mostrándole cómo navegar al interior del contenido temático solicitado,
 - Resolviéndole las dudas/preguntas relacionadas con el contenido proporcionado, y
 - Retroalimentándolo al momento de identificar áreas de oportunidad durante el desarrollo del contenido.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El reporte elaborado de eficiencia terminal de los servicios y contenido digitales:
 - Corresponde con el formato establecido por la institución,
 - Incluye la eficiencia terminal de cada uno de los contenidos digitales que se ofertan, y
 - Contiene las encuestas de satisfacción aplicadas a los usuarios.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Objetivo de asesoría. 2. Factores para proporcionar asesoría en un centro comunitario con servicios digitales.	Aplicación Aplicación

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Amabilidad:	La forma en que explica al usuario el funcionamiento del centro comunitario con un tono de voz afable, sin palabras altisonantes y con un lenguaje claro.

GLOSARIO

1. Contenidos:	Se refiere a los Programas educativos que se imparten en el centro comunitario, que pueden consistir en cursos, talleres, educación media superior y superior, mediante el uso de las tecnologías de la información y pueden ser tutoriales, presenciales o en línea.

2. Dispositivos: Incluye periféricos, como una impresora, escáner, etc., y cualquier otro tipo de equipo electrónico no relacionado con cómputo como televisor y radio, entre otros.
3. Eficiencia terminal: Se refiere al número total de alumnos que concluyen los requerimientos de un ciclo de estudios específico. Se puede calcular tomando como referencia el número de personas que termina el ciclo en un periodo determinado por normas institucionales, con relación al total de inscritos en el mismo periodo; o bien considerando la proporción de alumnos de una cohorte que termina en un cierto periodo con relación al número de personas que la componen.
4. Lenguaje claro: Se refiere a la expresión simple y concreta que facilita la comunicación e interacción entre el promotor y el usuario.
5. Servicios digitales: Internet, dispositivos electrónicos, impresión, trámite de servicios, comunicación, entretenimiento, contenidos.

Referencia	Código	Título

3 de 3	E0445	Organizar las actividades de un centro comunitario con servicios digitales

CRITERIOS DE EVALUACION:

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Da la bienvenida al usuario del centro comunitario:
 - Al momento de ingresar, y
 - Explica al usuario las características del centro comunitario.
2. Solicita al usuario su registro:
 - A su llegada al centro comunitario en el formato establecido por la institución,
 - Explicándole qué información debe colocar en cada uno de los espacios destinados para ello, y
 - Corroborando que éste se haya efectuado.
3. Prepara el equipo de cómputo:
 - Verificando que se encuentre conectado al regulador de voltaje,
 - Corroborando que los periféricos estén conectados con el equipo de cómputo y estén encendidos,
 - Verificando la conectividad a internet,
 - Corroborando que el buscador de internet despliegue la página principal,
 - Corroborando que cuente con antivirus, paquetería y sistema operativo vigentes,
 - Actualizando el sistema operativo, el antivirus y paquetería, y
 - Dejándolo en sesión de usuario.
4. Verifica el inventario del centro comunitario:
 - Cotejando que el número de serie del hardware y software de cada equipo corresponda con el registrado,
 - Cotejando que el número de serie de cada dispositivo electrónico corresponda con el registrado, y
 - Llenando el formato de incidencias de acuerdo con la irregularidad detectada.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Los contenidos seleccionados:
 - Corresponden con los proporcionados por la institución, y
 - Corresponden con los contenidos requeridos por la comunidad de acuerdo con el resultado del diagnóstico.
2. El espacio de avisos actualizado:
 - Incluye los contenidos/servicios que oferta el centro comunitario,
 - Indica el inicio y término de los cursos y talleres que se ofertan,

- Indica el periodo de inscripción a los cursos y talleres, e
 - Incluye avisos de promoción/operación del centro.
3. La información de operación del centro comunitario actualizada:
 - Contiene el reglamento vigente, legible, en un lugar visible y a la altura promedio de los usuarios, y
 - Contiene días y horario de atención al público del centro comunitario.
 4. El informe de resultados de operación del centro comunitario elaborado:
 - Corresponde con el formato y el periodo definido por la institución,
 - Incluye las propuestas de mejora generadas por los usuarios, clasificadas por tipo de servicio digital, instalaciones y equipo de acuerdo con las encuestas de satisfacción,
 - Incluye el tipo de usuarios clasificados por edad, nivel de estudios, ocupación y sexo,
 - Contiene el número de visitas diarias al centro comunitario, de acuerdo con el registro de asistencia,
 - Especifica el número de usuarios clasificados por medio de difusión de acuerdo con el registro de asistencia, y
 - Especifica los servicios y contenidos digitales que está llevando a cabo en el Centro.
 5. El reporte de incidencias elaborado:
 - Está incluido en el informe de resultados de operación del centro comunitario,
 - Describe las incidencias por incumplimiento del reglamento por parte de los usuarios,
 - Describe la falla detectada en el equipo de cómputo/dispositivo electrónico,
 - Describe el daño en la infraestructura/el mobiliario, y
 - Especifica las acciones tomadas para cada incidencia registrada y conforme a los lineamientos de la institución.
 6. El reporte de incidencias de conectividad elaborado:
 - Está incluido en el informe de resultados de operación del centro comunitario,
 - Especifica el número de reporte proporcionado por el proveedor del servicio de Internet,
 - Indica el status de atención del servicio, y
 - Corresponde con el periodo definido por la institución.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

1. Componentes requeridos para conectarse a una red.
2. Acceso a la red.

NIVEL

Aplicación

Aplicación

ESTANDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código: EC0106 **Título:** Colaboración en el logro de objetivos comunes del ingenio azucarero mediante el trabajo en equipo.

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como trabajadores en las diferentes áreas de los ingenios azucareros.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

El presente Estándar de Competencia evalúa la capacidad de los trabajadores del ingenio azucarero para trabajar en equipo y así contribuir al logro de los objetivos comunes establecidos por el ingenio azucarero mediante la aplicación de los sistemas de mejora de la productividad del ingenio azucarero.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Industria Azucarera

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

10/03/2011

Fecha de publicación en el D.O.F:

Periodo de revisión/actualización del EC:

3 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

4 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:

Módulo/Grupo Ocupacional

Operadores de máquinas en la elaboración de alimentos y bebidas

Ocupaciones asociadas:

Operador de desfibradora

Operador de evaporadora

Operador de mesa alimentadora

Operador tanques de mieles

Operador máquina de producción de azúcar

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Operador de Retranca

Operador de Tachos

Operador de Centrífugas

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):

Sector:

31 Industrias Manufactureras

Subsector:

311 Industria Alimentaria

Rama:

3113 Elaboración de azúcares, chocolates, dulces y similares

Subrama:

31131 Elaboración de azúcares

Clase:

311311 Elaboración de azúcar de caña

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Grupo PIASA
- Ingenio TALA
- Ingenio de PUGA
- Ingenio HUIXTLA
- Ingenio Lázaro Cárdenas
- Ingenio El Dorado

Relación con otros estándares de competencia

Estándares equivalentes

- EC0031 Generación de valor social y económico a los grupos de interés del ingenio azucarero. Publicado en el D.O.F. el 23/04/2010

Estándares relacionados

- EC0017 Implementación de medidas de seguridad en el trabajo y conservación del medio ambiente en el ingenio azucarero. Publicado en el D.O.F. el 19/09/2009
- NUIAZ002.01 Aplicación de medidas de seguridad alimentaria y calidad en el ingenio azucarero. Publicado en el D.O.F. el 19/01/2010

Aspectos relevantes de la evaluación

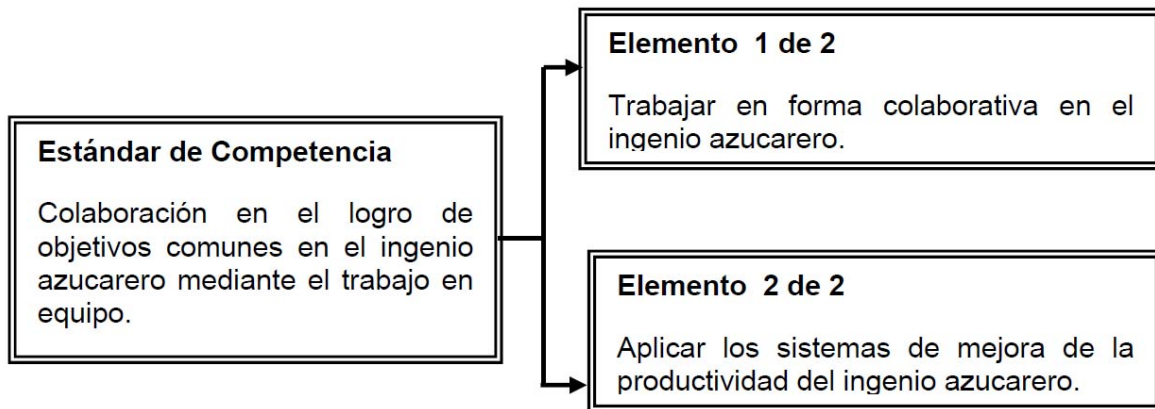
Detalles de la práctica	• Los indicadores de efectividad pueden presentarse en diferentes formatos y pueden variar de un ingenio a otro.
Apoyos	• Equipo de Protección Personal, Formato de propuesta de mejora, definición de indicadores de efectividad de acuerdo a cada ingenio azucarero.

Duración estimada de la evaluación

- 90 minutos

Referencias de Información

- Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias “Colaborar con el Equipo de Trabajo.”
- Guía SIMAPRO: Participar, aprender, innovar, mejorar.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título
1 de 2	E0410	Trabajar de forma colaborativa en el ingenio azucarero.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Verifica las tareas pendientes del área de trabajo con el jefe/compañeros al inicio del turno:
 - Conjuntamente con sus compañeros de trabajo y sus jefes mediante una comunicación verbal/escrita;
 - Indicando al jefe/compañeros de su área de trabajo las mediciones del turno/las condiciones de las herramientas/equipos de acuerdo a la actividad a realizar, e;
 - Informando al jefe/compañeros del área de trabajo al finalizar el turno las anomalías ocurridas durante su jornada laboral.
2. Colabora con el jefe/compañeros en la solución de anomalías en su área de trabajo:
 - En el momento en que ocurren;
 - Realizando la actividad solicitada por su jefe/compañeros para solucionarla de conformidad a lo establecido en el ingenio azucarero, y;

- Aplicando las medidas de seguridad establecidas por el ingenio azucarero para corregir la anomalía presentada.
- 3. Comparte información y experiencia laboral a sus jefes/compañeros del ingenio azucarero:
 - Orientando a sus compañeros en la realización de sus actividades, en base a su experiencia laboral, y;
 - Exponiendo sus puntos de vista sobre las actividades que se realizan en su área durante las reuniones de trabajo.
- 4. Colabora en la solución de conflictos que se presentan entre sus compañeros:
 - Escuchando los motivos del desacuerdo de cada una de las partes involucradas en el conflicto, y;
 - Proponiendo a cada una de las partes involucradas en el conflicto alternativas de solución.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Principios del Trabajo en Equipo de acuerdo a la Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias.	Conocimiento
2. Beneficios del Trabajo en Equipo de acuerdo a la Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias.	Comprensión
3. Diferencia entre grupo de trabajo y trabajo en equipo de acuerdo a la Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias.	Conocimiento
4. El rol de Liderazgo en el equipo de acuerdo a la Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias.	Conocimiento
5. Identificar las diferentes técnicas para resolver conflictos de acuerdo a la Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias.	Comprensión
6. Factores de fracaso de trabajar en equipo de acuerdo a la Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias.	Comprensión

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Amabilidad:	La manera en que da un trato cordial a su jefe/compañeros durante su turno.
2. Tolerancia:	La manera en que escucha y acepta las opiniones de los demás aunque sean contrarias a las suyas, durante su jornada de trabajo.

GLOSARIO

1. Anomalía:	Se refiere a la alteración/discrepancia de un proceso reglado, comportamiento de alguna actividad.
2. Conflictos:	Una situación en la que dos/más personas, no están de acuerdo en la forma de actuar de una de ellas/con las decisiones que tome una de ellas.
3. Retroalimentación:	Comentarios de una persona a otra en función de mejorar alguna actitud, comportamiento y actividad/desempeño.
4. Trabajo en equipo:	Es un método de trabajo colectivo "coordinado" en el que los participantes intercambian experiencias, colaboran en la realización de las tareas, respetan sus roles y funciones, para lograr los objetivos comunes.

Referencia	Código	Título
2 de 2	E0411	Aplicar los sistemas de mejora de la productividad del ingenio azucarero.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Contribuye al cumplimiento de los objetivos de su área de trabajo en el ingenio azucarero:
 - Realizando mediciones de los indicadores de efectividad que le corresponden durante su turno y de conformidad con lo establecido por el ingenio;
 - Reportando desviaciones de mediciones/equipos/herramientas de trabajo a jefe/compañeros conforme a lo establecido en el ingenio azucarero, y;
 - Dando seguimiento a los reportes de desviaciones de mediciones/herramientas de trabajo.
2. Contribuye al cumplimiento de los objetivos sociales de su área de trabajo en el ingenio azucarero:
 - Presentándose a laborar en el ingenio azucarero los días y en el turno que le corresponde conforme a lo establecido en el ingenio azucarero;
 - Manteniendo su lugar de trabajo limpio y ordenado;
 - Utilizando el equipo de protección personal establecido por el ingenio azucarero para el desarrollo de sus funciones;
 - Reportando las anomalías presentadas en las condiciones de trabajo de su área de trabajo a jefe/compañeros conforme a lo establecido en el ingenio azucarero, y;
 - Dando seguimiento a las anomalías reportadas en las condiciones de trabajo de su área de trabajo.
3. Evalúa las propuestas de mejora presentadas que están relacionadas con los objetivos de área y sociales en el ingenio azucarero:
 - Estableciendo con jefe/compañeros la prioridad de las propuestas presentadas;
 - Revisando con jefe/compañeros los avances de las mejoras propuestas, y;
 - Verificando con jefe/compañeros los resultados de las mejoras implementadas.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La propuesta de mejora contiene:
 - Tiene Nombre y Firma de quien la elabora;
 - Incluye una breve descripción de la anomalía presentada/área de oportunidad identificada en su área de trabajo;
 - Contiene una descripción de la propuesta de mejora a la anomalía presentada/área de oportunidad identificada en el área de trabajo, y;
 - Especifica el tipo de indicador de efectividad al que impactará la propuesta de mejora.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Definición de Productividad de acuerdo a la Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias.	Conocimiento
2. Identificación de los diferentes tipos de indicadores de proceso y sociales de acuerdo a Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias.	Conocimiento
3. Análisis y solución de problemas de acuerdo a la Guía de Autoformación y Evaluación por Competencias.	Conocimiento
4. Bases del Sistema de Medición y Avance de la Productividad (SIMAPRO).	Conocimiento

GLOSARIO

1. Area de Oportunidad: Se conocen también como debilidades y son todas aquellas áreas en las que mediante un plan de trabajo es posible lograr mejores resultados.
2. Condiciones de Trabajo: Se refiere a la calidad y suficiencia de las instalaciones, maquinaria, herramientas y equipo de protección personal que son necesarias para el desempeño efectivo del trabajador.
3. Indicadores de Efectividad: Se refiere a las variables que representan los objetivos de cada uno de los procesos que intervienen en la elaboración del azúcar.
4. Medición: Determinar el valor a partir de la unidad establecida.
5. Mejoras: Las intervenciones realizadas a los procesos resultando en el aumento positivo de los valores de los indicadores.
6. Objetivos de área: Son aquellos que están directamente involucrados en el proceso de elaboración de azúcar por ejemplo: suficiente presión de vapor, baja humedad en bagazo, PH en jugo alcalizado dentro de rango.
7. Objetivos sociales: Son aquellos que están relacionados con el comportamiento social del trabajador el cual genera un impacto en el proceso de elaboración de azúcar por ejemplo: asistencia, seguridad en el trabajo y limpieza.

ESTANDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código: **Título:**

EC0118 Realización de instalaciones eléctricas en edificación de vivienda.

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la función de electricistas de instalaciones eléctricas seguras y eficientes en edificación de vivienda, y cuyas competencias incluyen diagnosticar la instalación, presentar el presupuesto, y efectuar su puesta en marcha.

Descripción del Estándar de Competencia.

El EC cuenta con tres elementos en los que la persona que desarrolla la función diagnóstica, elabora y presenta un presupuesto y ejecuta la instalación eléctrica de edificaciones de vivienda, haciendo con ello completa la función de realizar instalaciones eléctricas en este tipo de construcción, cuya competencia es requerida por el sector de instaladores para la construcción.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Asociación Mexicana de Empresas del Ramo de Instalaciones para la Construcción, A.C.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del**Fecha de publicación en el D.O.F:****CONOCER:**

10/03/2011

Periodo de revisión/actualización del EC:**Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:**

5 años

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional**

Electricistas

Ocupaciones asociadas:

Electricista de Edificios (Mantenimiento).

Electricista de Edificios (Montaje).

Electricista de Obras.

Electricista en General.

Instalador de Líneas de Energía Eléctrica.

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:**Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):****Sector:**

23 Construcción.

Subsector:

236 Edificación.

Rama:

2361 Edificación residencial.

Subrama:

23611 Edificación residencial.

Clase:

236111 Edificación de vivienda unifamiliarMEX.

236112 Edificación de vivienda multifamiliarMEX.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

Nombre de la Empresa/Institución

- ABB México, S.A de C.V
- ACEN: Asociación de Contratistas Eléctricos del Noreste, A.C.
- AMERIC: Asociación Mexicana de Empresas del Ramo de Instalaciones para la Construcción, A.C.
- Canaco Cd. de México: Cámara Nacional de Comercio de la Cd. de México
- CIME NL: Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas y Electrónicos de Nuevo León, A.C.
- CONALEP: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Conductores Monterrey, S.A. de C.V.
- Condumex.
- FECIME: Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos Electricistas, Electrónicos y de Ramas Afines, A.C.
- Producciones Illuminate, S.A. de C. V.
- Infonavit: Instituto Nacional del Fondo de Vivienda de los Trabajadores.
- IUSA, S.A. de C.V.
- Kodek-TI.
- Leviton.

- Poliflex Poliductos Flexibles, S.A. de C.V.
- PROCOBRE Centro Mexicano de Promoción del Cobre, A.C.
- Schneider Electric México, S.A. de C.V.
- CIME: Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas y Electrónicos A.C.

Aspectos relevantes de la evaluación

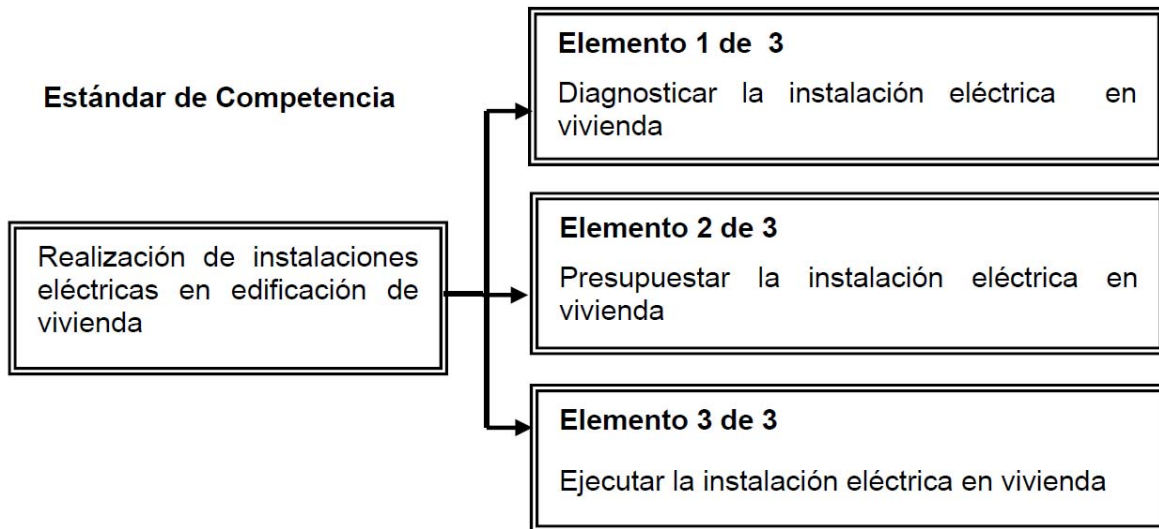
Detalles de la práctica:	• El IEC se aplica en un ámbito real o simulado para este caso se tendrá que contar con todo el material requerido, así como la infraestructura para llevar a cabo la práctica, el evaluador debe proporcionar las instrucciones al candidato para delimitar su área de trabajo y alcance, así también en el sitio real de trabajo, el evaluador deberá conocer el área en donde se pretenda realizar la aplicación.
Apoyos:	• Plano de instalaciones eléctricas. Conductores Calibres 8, 10, 12, 14, de colores negro o rojo, blanco y verde. Base de medidor de 4X100A. Interruptor principal de cuchilla y fusible 2X30A o termomagnético (1X30A) Varilla de tierra Centro de carga o tablero de distribución para un mínimo de 4 circuitos derivados. Interruptores termomagnético de 15A y 20A Canalización plástica (polietileno) de 16 mm (1/2") y 21 mm (3/4") de diámetro. Tubo metálico con mufa de 35 mm (1-1/4") de diámetro. Receptáculos (contactos) monofásicos polarizados más tierra (tres terminales). Receptáculos (contactos) con protección de falla a tierra. Receptáculos (contactos) con protección a niños (TR). Apagadores de 10A, una, tres o cuatro vías. Portalámparas (socket o arbotante). Interruptores de protección de falla a tierra. Supresores de transitorios. Accesorios (cinta de aislar, cajas de conexión, cajas para receptáculos y apagadores, pijas, conectores, tapas ciegas, focos o lámparas incandescentes y fluorescentes ahorradoras).

Duración estimada de la evaluación

- 1 hora en gabinete y 5 horas en campo, totalizando 6 horas

Referencias de Información

- NOM-001-SEDE, NOM, SEDE, vigente.
- NOM-008-SCFI, NOM, SCFI, vigente.
- NOM-017-STPS, NOM, STPS, vigente.
- NMX-J-136-ANCE, NMX, ANCE, vigente.
- NOM-029-STPS, NOM, STPS, vigente.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título:
1 de 3	E0462	Diagnosticar la instalación eléctrica en vivienda

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Comprueba los requerimientos mínimos que deben cumplir los materiales, equipos y artefactos en la instalación eléctrica:

- Comparando, que la designación, tamaño/calibre de los conductores corresponde a las condiciones de carga máxima que alimenta de acuerdo a la NOM 001 SEDE vigente,
- Identificando la memoria de cálculo cuando exista,
- Identificando la existencia de los conductores de fase, neutro y puesta a tierra en la instalación existente, mediante la identificación por colores de acuerdo a la NOM 001 SEDE vigente y mediciones de tensión,
- Identificando la existencia de los conductores de fase, neutro y puesta a tierra en el plano, mediante la identificación utilizada en la simbología,
- Verificando, que la instalación de los equipos esté de acuerdo con las especificaciones del fabricante, ver 110-3 de la NOM- 001 SEDE 2005,
- Identificando que el número de circuitos derivados correspondan a la carga instalada, de acuerdo con el 210 de la NOM 001 SEDE 2005,
- Indicando la existencia y correcta ubicación de equipos y receptáculos con protección de falla a tierra, de acuerdo con el 210-8 de la NOM 001 SEDE 2005,
- Verificando que la capacidad de los equipos de protección contra sobrecorriente, en alimentadores y circuitos derivados cumplan con lo correspondiente de la NOM 001 SEDE vigente,
- Verificando la existencia de receptáculos especiales a prueba de niños

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El levantamiento realizado de la instalación eléctrica:
 - Incluye el croquis de la instalación eléctrica actualizado,
 - Identifica el medio de desconexión principal y acometida,
 - Identifica el número y capacidad de circuitos derivados y alimentadores,
 - Describe el equipo eléctrico y materiales por circuito,

- Representa gráficamente la instalación de acuerdo a la simbología NMX-J-136-ANCE,
 - Presenta el levantamiento de cargas de acuerdo al artículo 220 de la NOM 001 SEDE 2005,
 - Incluye el diagrama unifilar,
 - Incluye el diagrama trifilar para instalaciones de más de 10 kVA de capacidad.
2. El diagnóstico realizado a la instalación eléctrica
- Describe el estado físico de los equipos, materiales y artefactos eléctricos,
 - Incluye la propuesta de la corrección de problemas/fallas en la instalación eléctrica,
 - Indica las condiciones de inseguridad y riesgo para las personas y sus propiedades.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Conceptos básicos de electricidad.	Aplicación
2. Métodos de medición eléctrica.	Comprensión
3. Sistema de supresor de picos de tensión.	Aplicación
4. Equipo de protección por falla a tierra en zonas húmedas.	Conocimiento
5. Sistema de Unidades de medida de acuerdo con NOM 008 SCFI.	Conocimiento
6. Identificación de equipo y materiales eléctricos certificados con base en la NOM 001 SEDE 2005 artículo 110	Comprensión
7. Cálculo de los circuitos derivados de acuerdo a NOM 001 SEDE 2005 sección 220-3	Aplicación
8. Código de colores de conductores	Conocimiento
9. Interpretación de planos eléctricos	Aplicación

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

SITUACION EMERGENTE

1. Al encontrar una falla de aislamiento en los conductores que pueda provocar una falla a tierra o un choque eléctrico a personas o animales/al identificar un circuito sobrecargado/al encontrar un equipo en mal estado o con alguna falla: Interrumpir la energía eléctrica a través del medio de desconexión del circuito correspondiente a la falla, notifica la urgencia y proponer la solución.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Iniciativa	La manera en que realiza acciones preventivas ante una falla y ofrecer alternativas de solución
2. Orden	La manera en que inicia el diagnóstico a partir del problema detectado

GLOSARIO

1. Artefactos:	Producto eléctrico que sirve para permitir o evitar el flujo de energía eléctrica hacia las cargas: receptáculos, interruptores, clavijas, sensores, atenuadores, portalámparas etc.
2. Carga permisible:	La potencia instalada o demandada en un circuito eléctrico
3. Conductor de fase:	Conductor eléctrico conectado a la fase que conduce una corriente eléctrica continuamente, bajo condiciones de uso normal, sin exceder su temperatura nominal
4. Conductor de puesta a tierra:	Conductor utilizado para conectar un equipo o el circuito puesto a tierra de un sistema de alambrado al electrodo o electrodos puestos a tierra
5. Conductor neutro:	Conductor conectado a un punto común (neutro) del sistema de alimentación de la red que sirve como referencia de la tensión eléctrica de la instalación, para el retorno de la corriente y cuyo potencial con respecto a tierra es igual a cero
6. Conductor puesto a tierra:	Conductor de un sistema o circuito intencionalmente puesto a tierra

7. Croquis: Es un dibujo que esboza una imagen o una idea, confeccionado a mano alzada o copiado de un modelo.
8. Cuadro de cargas: Tabla que señala el tamaño y distribución de las cargas por circuito.
9. Cuadro general de datos: Tabla que señala los datos administrativos del proyecto.
10. Designación de los conductores: Selección del conductor en función de la sección transversal (área en mm^2) o el calibre AWG (American Wire Gauge)
11. Diagnóstico: Análisis y evaluación que se realiza a un proyecto o instalación eléctrica en operación que tiene por objeto identificar condiciones peligrosas, de deterioro físico, mala utilización y en general aquellas que ponen en riesgo la vida de las personas y su patrimonio, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar su protección adecuada.
12. Diagrama unifilar: Representación gráfica que muestra mediante una sola línea, las conexiones entre los dispositivos, componentes o partes de un circuito eléctrico o de un sistema de circuitos y éstos se representan por símbolos.
13. Diagrama eléctrico o esquemático: Es una representación de símbolos de un circuito eléctrico. Muestra los diferentes componentes del circuito de manera simple y con símbolos uniformes de acuerdo a normas
14. Diagrama trifilar: Representación gráfica que muestra mediante tres o más líneas, las conexiones entre los dispositivos, componentes o partes de un circuito eléctrico o de un sistema de circuitos y éstos se representan por símbolos
15. Edificación de vivienda o edificio de vivienda: Edificio o edificación: Estructura independiente o que está separada de otras estructuras adyacentes por medio de muros divisorios y que cuenta en todas sus aberturas con puertas.
Edificio de vivienda: Unidad de vivienda: Una o más habitaciones para el uso de una o más personas formando una unidad y que incluye área de comedor, de estar, dormitorio e instalaciones permanentes de cocina y servicio sanitario.
Unidad de vivienda bifamiliar: Edificio que contiene solamente dos unidades de vivienda.
Unidad de vivienda multifamiliar: Edificio que contiene tres o más unidades de vivienda.
Unidad de vivienda unifamiliar: Edificio que contiene solamente una unidad de vivienda
16. Equipo de protección contra falla a tierra: Equipos o artefactos diseñados para la protección de personas o equipos, que funcionan para desenergizar un circuito o parte del mismo, dentro de un periodo determinado, cuando una corriente eléctrica a tierra excede un valor predeterminado, menor que el necesario para accionar el equipo de protección contra sobrecorriente del circuito de alimentación.
17. Equipos: Término general que incluye artefactos, equipos electrodomésticos, luminarios, aparatos y productos similares utilizados como partes de, o en conexión de una instalación eléctrica.
18. Instalación de los equipos: Instalación mecánica y eléctrica de todos los componentes de la instalación.
19. Levantamiento: Censo de los elementos que componen una instalación eléctrica.
20. Levantamiento de cargas: Listar y cuantificar la carga eléctrica que compone una instalación y determinar cómo está distribuida en los circuitos derivados.

21. Materiales:	Insumos para la canalización y cableado de la instalación eléctrica como: conductores, ductos, cajas de registro, etc.
22. Medio de desconexión principal:	Interruptor que puede conectar y desconectar los conductores del circuito desde su fuente de suministro.
23. NMX:	Norma Mexicana emitida por un órgano privado y es de observancia voluntaria.
24. NOM:	Norma Oficial Mexicana, emitida por una entidad pública y es de observancia obligatoria.
25. NOM 001 SEDE:	Norma Oficial Mexicana, Vigente de Instalaciones Eléctricas (utilización) emitida por la Secretaría de Energía
26. Planos:	Son la representación gráfica y exhaustiva de todos los elementos que plantea un proyecto.
27. Puntos de conexión:	Conexión del cable a los equipos y/o artefactos.
28. Receptáculos con protección de falla a tierra:	Artefacto que combina un receptáculo y un interruptor de circuito por falla a tierra. La función del interruptor de circuito por falla a tierra es la que se indica en su definición. La función del receptáculo es proporcionar alimentación a una carga.
29. Simbología:	Representación gráfica de un equipo, material o artefacto eléctrico, de acuerdo a la NMX-J-136-ANCE vigente
30. Sistema de supresor de picos:	Supresores de transitorios de tensión.
31. Zonas húmedas:	Cocinas, baños, cuartos de lavado, estacionamientos, todo lo que esté expuesto al agua.

Referencia	Código	Título:
2 de 3	E0463	Presupuestar la instalación eléctrica en vivienda

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Comprueba las características originales y normativas de los equipos, materiales y artefactos de la instalación eléctrica:
 - Separando, antes de instalar, los materiales, equipos y artefactos eléctricos de acuerdo a su desempeño y aplicación sin dañarlos, sin alterar sus propiedades físicas y de funcionamiento,
 - Verificando las características de los materiales, equipos y artefactos eléctricos con relación a tensión eléctrica, corriente eléctrica, frecuencia y potencia de acuerdo a lo indicado en el plano, cuadro, croquis, o diagrama de la instalación eléctrica,
 - Comparando los métodos de empalme duraderos y seguros para la conexión de materiales, equipos y artefactos eléctricos de acuerdo con lo indicado en plano,
 - Considerando la utilización de materiales, equipos y artefactos eléctricos que contribuya al ahorro de energía.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El presupuesto de la instalación eléctrica elaborado
 - Contiene la cuantificación de cada uno de los materiales, equipos y artefactos eléctricos según el diagnóstico,
 - Define alternativas de marcas y modelos certificados de materiales, equipos y artefactos eléctricos,
 - Describe las características técnicas y estéticas de los equipos, materiales y artefactos,
 - Desglosa el listado de costos de materiales, equipos y artefactos eléctricos y mano de obra para cada una de las alternativas propuestas.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden	La manera en que presenta secuencialmente la estructura del presupuesto.
2. Responsabilidad	La manera en que selecciona los equipos, materiales y artefactos eléctricos y elabora el presupuesto, de acuerdo a lo requerido en la instalación a ejecutar.

GLOSARIO

1. Accesorios:	Todos los elementos que complementan la instalación eléctrica y no sean equipos, materiales y artefactos: taquetes, cinta de aislar, capuchones, pijas, clavos, etc.
2. Desempeño de materiales, equipos y artefactos eléctricos:	Llevar a cabo satisfactoriamente la función u operaciones para las cuales se diseñó un equipo eléctrico
3. Diseño:	Determina las características físicas y sus componentes que debe reunir un equipo eléctrico para cumplir con un requerimiento o función determinada
4. Métodos de empalme y derivación:	Se refiere a la unión física entre conductores
5. Productos certificados:	Son aquellos que cuentan con un documento oficial que avala el cumplimiento de la Norma correspondiente, expedido por un organismo nacional de certificación de productos, acreditado y aprobado

Referencia	Código	Título:
3 de 3	E0464	Ejecutar la instalación eléctrica en vivienda

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Instala los materiales, equipos y artefactos eléctricos definidos en el presupuesto
 - Utilizando el equipo de seguridad básico de acuerdo a los riesgos potenciales del trabajo a realizar y a las características de la vivienda, en base a la NOM- 017 STPS vigente,
 - Realizando la instalación con el procedimiento de seguridad de acuerdo a la NOM-029-STPS vigente,
 - Eligiendo la herramienta correspondiente para el trabajo a realizar,
 - Instalando materiales, equipos y artefactos eléctricos de acuerdo al presupuesto aprobado y al instructivo de instalación del producto,
 - Identificando fases, neutro, conductor de puesta a tierra, en circuitos alimentadores y derivados de acuerdo a la NOM 001 SEDE vigente,
 - Corroborando la instalación eléctrica con el equipo de medición y dispositivos de comprobación.
2. Realiza la puesta en marcha de la instalación eléctrica:
 - Verificando la instalación de los equipos y artefactos eléctricos de acuerdo al instructivo del fabricante,
 - Limpiando los equipos y artefactos instalados y su respectiva área de trabajo de acuerdo a la NOM -029-STPS vigente,
 - Energizando la instalación eléctrica,
 - Verificando la tensión eléctrica con equipo de medición/voltímetro
 - Comprobando el funcionamiento de los equipos y artefactos eléctricos instalados de acuerdo a su desempeño.
 - Entregando la instalación eléctrica y garantía a quien corresponda, y recabando la aceptación.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

SITUACION EMERGENTE

1. Iniciar la ejecución de la instalación eléctrica energizada: Detener el trabajo de instalación e interrumpir la energía eléctrica a través del medio de desconexión.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Limpieza: La manera en que debe dejar el área de trabajo y los equipos y artefactos instalados de acuerdo a la NOM-029-STPS vigente.
2. Orden: La manera en que establece su secuencia de actividades para realizar el trabajo.
3. Responsabilidad: La manera en que realiza su trabajo de acuerdo con lo convenido con el cliente, responsabilizándose de cualquier daño ocasionado durante su desempeño e incluyendo la garantía de su mano de obra.

GLOSARIO

1. Equipo de seguridad básico: Es el equipo de protección personal de doble aislamiento: guantes de piel o material similar, lentes de seguridad, cinturón de herramienta, zapatos dieléctricos, arneses, camisa de algodón.
2. Equipo de medición: Multímetro y amperímetro de gancho.
3. Dispositivos de comprobación: Probador de neón, probador de fases, lámpara serie
4. Circuitos alimentadores: Conductores que van desde el interruptor principal de la instalación eléctrica hasta los interruptores que protegen los circuitos derivados
5. Circuitos derivados: Conductores que van desde el interruptor que protege a ese circuito hasta la o las salidas finales de utilización

ESTANDAR DE COMPETENCIA**I.- Datos Generales****Código: Título:**

EC0110 Asesoría en comercialización de bienes inmuebles

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan la comercialización de bienes inmuebles, ya sea compra, venta y arrendamiento.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia dirigido a personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la comercialización de bienes inmuebles, con funciones que implican la captación de prospectos, la promoción de bienes y la selección de prospectos interesados. Incluyendo la muestra de los bienes y el cierre de operaciones inmobiliarias.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

10/03/2011

Fecha de publicación en el D.O.F:

Por definir

Periodo de revisión/actualización del EC:

5 años.

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional**

Vendedores Especializados

Ocupaciones asociadas:

Agente de Operaciones Comerciales

Agente de Ventas de Bienes Raíces

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:**Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):****Sector:**

53 Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles

Subsector:

531 Servicios inmobiliarios

Rama:

5312 Inmobiliarias y corredores de bienes raíces

Subrama:

53121 Inmobiliarias y corredores de bienes raíces

Clase:

531210 Inmobiliarias y corredores de bienes raícesEE.UU

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

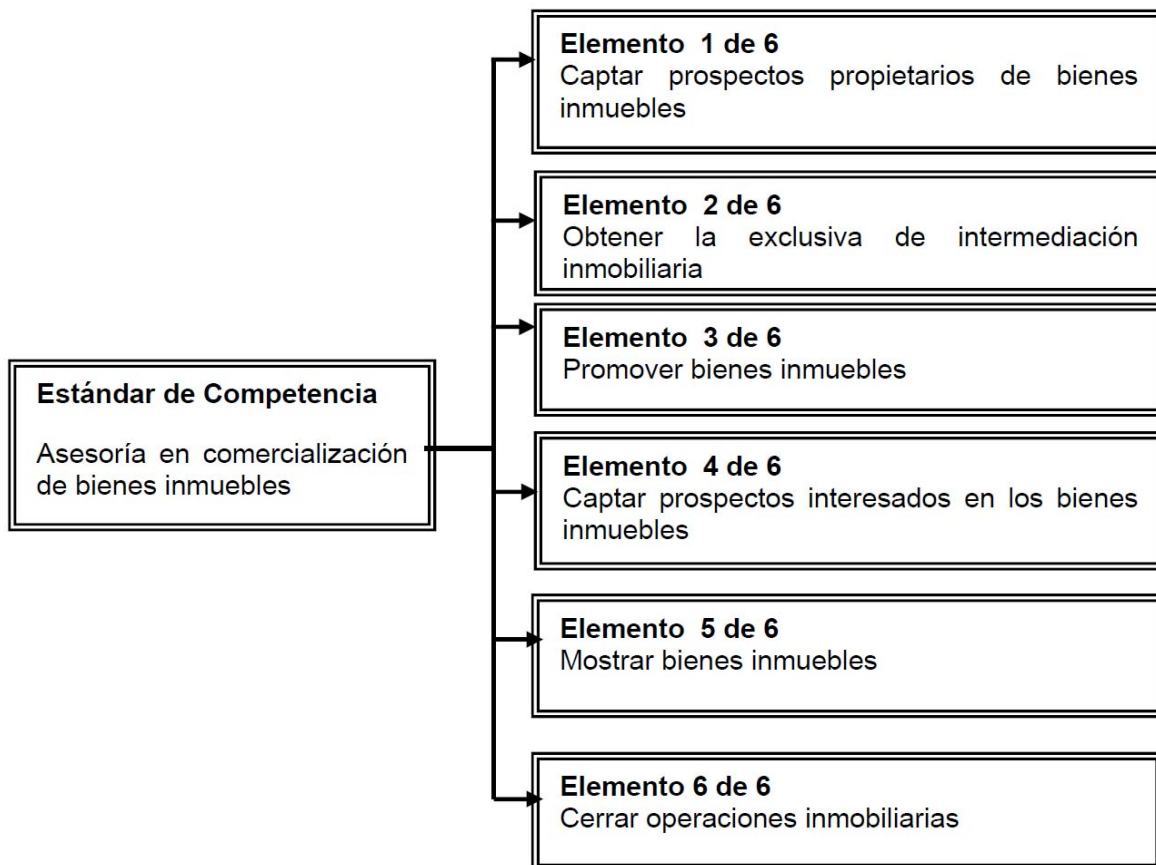
- Corporativo Lar S.A. de C.V.
- LC Consultoría Inmobiliaria
- Corp. Inmobiliaria Estrada S.C.
- EDYFICO S.A. de C.V.
- Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C.

Relación con otros estándares de competencia**Estándares relacionados:**

- NUSIM002.02 Asesoría en materia de crédito de vivienda

Duración estimada de la evaluación

- 2 horas en gabinete y 5 horas en campo, totalizando 7 horas

II.- Perfil del Estándar de Competencia

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 6	E0430	Captar prospectos propietarios de bienes inmuebles

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

- Brinda información sobre el servicio de intermediación inmobiliaria al prospecto propietario del bien inmueble:
 - En el primer contacto, y,
 - Utilizando un lenguaje común.
- Pregunta las características del bien inmueble al prospecto propietario:
 - Abordando aspectos generales del mismo.
- Solicita una cita al prospecto propietario del bien inmueble:
 - Acordando fecha, hora y lugar.
- Ofrece sus servicios de intermediación inmobiliaria en la primera cita:
 - Presentando la conveniencia, beneficios y seguridad de trabajar con un profesional,
 - Utilizando la terminología acorde a la naturaleza del inmueble a comercializar, y,
 - Cuestionando al prospecto propietario sobre su interés y necesidad real para la contratación del servicio.
- Solicita al prospecto propietario la documentación e información mínima necesaria del bien inmueble:
 - Especificando qué se requiere para acreditar el mismo y obtener la opinión de valor.
- Pregunta al prospecto propietario:
 - El régimen de propiedad del bien inmueble, y,
 - Su régimen matrimonial.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

- La hoja de información del bien inmueble requisitada:
 - Incluye servicios e infraestructura de la zona,
 - Contiene ubicación, croquis de localización, materiales de construcción utilizados, instalaciones especiales, estado de conservación y distribución del inmueble, y,
 - Especifica la situación legal del inmueble y documentación con la que cuenta.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Medios para detectar bienes inmuebles en venta/renta	Conocimiento

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Iniciativa:	La manera en que realiza acciones para resolver cualquier situación que permita la captación de prospectos propietarios.
2. Tolerancia:	La manera en que muestra ecuanimidad en el trato con propietarios difíciles.
3. Perseverancia:	La manera en que insiste hasta lograr la captación de prospectos propietarios.

GLOSARIO

1. Captar:	Conseguir prospectos propietarios e interesados en los bienes inmuebles para compraventa/arrendamiento
2. Prospecto propietario:	Persona física o moral que puede constituirse como probable cliente ya sea como vendedor o arrendador de un bien inmueble

Referencia	Código	Título
2 de 6	E0431	Obtener la exclusiva de intermediación inmobiliaria:

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Vende el servicio de intermediación en exclusiva:
 - Especificando los derechos y obligaciones de las partes contratantes,
 - Explicando la vigencia del servicio de intermediación inmobiliaria,
 - Mencionando que la selección de los prospectos compradores/arrendatarios es previa a la visita del inmueble,
 - Ofreciendo experiencia en la negociación, seguimiento de la gestión hasta la entrega del bien inmueble, contratos elaborados por profesionales en la materia, mayor alcance publicitario y reducción de posibles riesgos al mostrar el inmueble, e,
 - Informando las obligaciones fiscales de la compraventa/renta del bien inmueble.
2. Negocia las condiciones del contrato de intermediación con el propietario:
 - Aclarando dudas,
 - Conviniendo los honorarios por los servicios,
 - Estableciendo la vigencia del contrato,
 - Determinando el valor de oferta, y,
 - Señalando los medios de promoción adecuados al tipo de bien inmueble.
3. Contrata el bien inmueble:
 - Verificando que cuente con la documentación completa, que no existen riesgos para la compraventa/renta y que esté en valor de mercado.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El valor comercial del bien inmueble calculado:
 - Corresponde al valor físico o directo de terreno, construcciones e instalaciones especiales, al valor por capitalización de rentas en función de lo que produce el inmueble y al análisis comparativo de mercado, y,
 - Considera la ubicación, condiciones y características del bien inmueble.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Elementos que conforman el contrato de exclusiva.	Conocimiento
2. Elementos que integran el expediente del bien inmueble.	Conocimiento

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden: La manera en que expone coherentemente los servicios de intermediación inmobiliaria al propietario.

Referencia	Código	Título
3 de 6	E0432	Promover bienes inmuebles

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. La estrategia de publicidad para la promoción de los inmuebles diseñada:
 - Establece los medios de promoción,
 - Señala los días que se promoverá,
 - Contiene el alcance de la promoción,

3. Ofrece alternativas de solución en caso de que existan objeciones por el prospecto interesado:
 - En el momento en que acontece la objeción.
4. Solicita la firma de la oferta al prospecto interesado:
 - Pidiendo que sea respaldada con una cantidad monetaria como garantía de formalidad.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Amabilidad: La manera en que muestra los espacios del bien inmueble sin especificar características obvias del mismo.

Referencia	Código	Título
6 de 6	E0435	Cerrar operaciones inmobiliarias

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Negocia la oferta y contra-oferta para la compraventa/arrendamiento del bien inmueble con las partes contratantes:
 - Mencionando las ventajas de la operación,
 - Acordando el precio definitivo y la forma de pago,
 - Conviniendo la fecha de entrega del bien inmueble y de la firma del contrato de compraventa/arrendamiento, e,
 - Indicando las sanciones en caso de incumplimiento.
2. Informa a las partes contratantes las obligaciones fiscales y gastos de la operación:
 - Al momento de la firma del contrato de compraventa/arrendamiento.
3. Presenta el contrato de compraventa/arrendamiento elaborado:
 - En las fechas acordadas, y,
 - Explicando el contenido a las partes contratantes.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Documentación requerida para escrituración del bien inmueble ante notario.	Conocimiento
2. Impuestos y gastos que intervienen en una operación de compraventa.	Conocimiento
3. Documentos que se deben anexar al contrato de arrendamiento.	Conocimiento

ESTANDAR DE COMPETENCIA**I.- Datos Generales**

Código:	Título:
EC0112	Administración de inmuebles en condominio

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan la administración de inmuebles en condominio y cuyas competencias incluyen planificar el funcionamiento, gestionar la operación y controlar la gestión del inmueble en condominio.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia dirigido a personas que deban contar con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la administración de inmuebles en condominio, cuyas funciones implican la planificación del funcionamiento del inmueble, así como la gestión y control de la operación del inmueble.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

10/03/2011

Fecha de publicación en el D.O.F:

Por definir

Periodo de revisión/actualización del EC:

5 años.

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:

Módulo/Grupo Ocupacional

DIRECTORES Y GERENTES GENERALES ADMINISTRATIVOS

Ocupaciones asociadas:

Director General Administrativo

Gerente General de Administración

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):

Sector:

53 Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles

Subsector:

531 Servicios inmobiliarios

Rama:

5313 Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios

Subrama:

53131 Servicios relacionados con los servicios inmobiliariosMEX.

Clase:

531311 Servicios de administración de bienes raícesCAN.

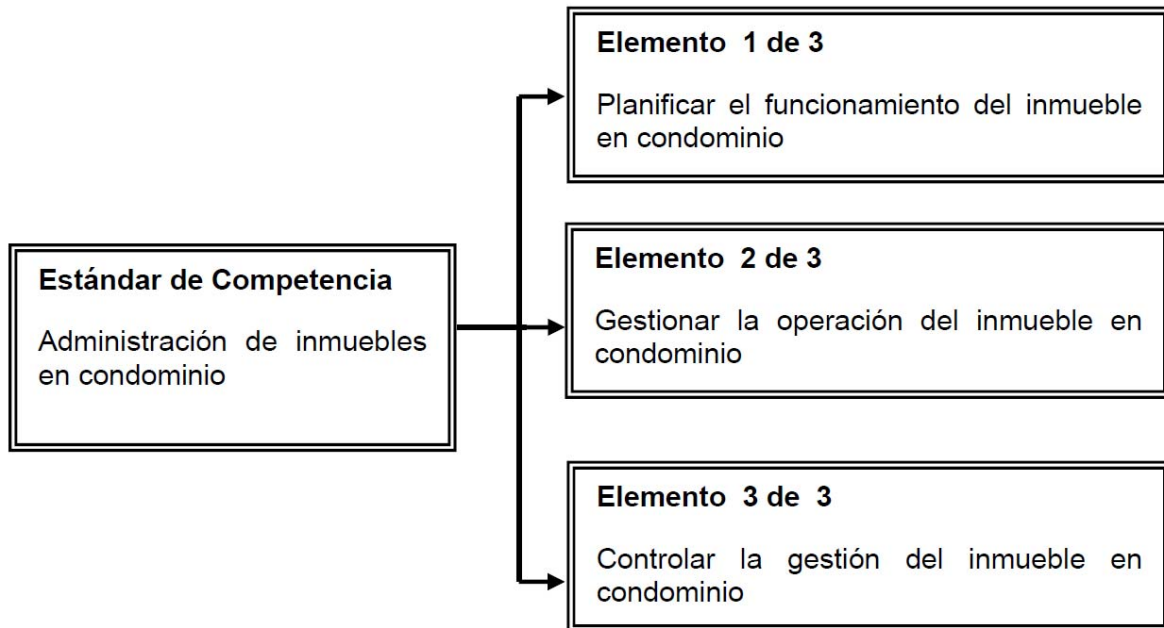
El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)
- Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C.
- Casas GEO
- AKA Administraciones
- GAN EDEN Inmobiliaria
- Instituto de Administradores de Inmuebles, A.C.
- Kunz y Asociados S.A.

Duración estimada de la evaluación

- 6 horas en gabinete y 2 horas en campo, totalizando 8 horas

II.- Perfil del Estándar de Competencia**III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título
1 de 3	E0440	Planificar el funcionamiento del inmueble en condominio

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El contrato de prestación de servicios del administrador elaborado:
 - Determina los datos generales del inmueble en condominio a administrar,
 - Incluye los derechos y obligaciones del administrador,
 - Detalla los honorarios pactados entre el administrador y el condominio, y,
 - Establece el tiempo de vigencia del contrato.
2. La descripción de las condiciones del inmueble en condominio elaborada:
 - Describe el estado físico en que se encuentran las instalaciones generales, equipos y áreas comunes,
 - Detalla la situación actual de los servicios generales, y,
 - Contiene las condiciones legales en que se encuentra la organización del inmueble en condominio.
3. El plan de administración anual desarrollado:
 - Precisa los objetivos para la conservación del inmueble en condominio,
 - Especifica los marcos físico, económico y jurídico que condicionan los objetivos del plan,
 - Detalla las acciones necesarias para el funcionamiento del inmueble en condominio,
 - Incluye el presupuesto del ejercicio para el funcionamiento del inmueble en condominio,
 - Establece las cuotas de mantenimiento y administración para el funcionamiento del inmueble en condominio,
 - Determina las cuotas del fondo de mantenimiento y administración para el funcionamiento del inmueble en condominio,
 - Señala la cuota para el fondo de reserva para reposición de equipo,
 - Contiene los programas de mantenimiento, servicios, contable, de cobranza y de asambleas y,
 - Está validado por la asamblea de condóminos.

4. El presupuesto anual elaborado para el funcionamiento del condominio:
 - Contiene la relación cronológica de gastos por realizar,
 - Establece el prorrateo para fijar las cuotas de mantenimiento y administración,
 - Incluye el cálculo de las cuotas para el fondo de mantenimiento y administración, y,
 - Especifica las cuotas para el fondo de reserva.
5. El programa general anual de mantenimiento diseñado:
 - Contiene las actividades de los servicios de mantenimiento requeridos para el cuidado de las instalaciones generales, equipos y áreas comunes,
 - Incluye una relación cronológica de pagos de mantenimiento preventivo para el cuidado de las instalaciones generales, equipos y áreas comunes, y,
 - Detalla el cálculo de los gastos probables de mantenimiento correctivo.
6. El programa de servicios operativos anual realizado:
 - Contiene la lista de servicios operativos aprobados por la asamblea de condóminos,
 - Especifica las modalidades de cada servicio operativo, e,
 - Incluye el costo de cada servicio operativo.
7. El programa contable anual elaborado:
 - Contiene el catálogo de cuentas acorde a lo presupuestado,
 - Incluye la periodicidad de los informes contables para el comité de vigilancia, y,
 - Cuenta con la periodicidad de los informes contables para la asamblea de condóminos.
8. El programa de cobranza anual elaborado:
 - Establece los periodos para el cobro de cuotas de mantenimiento y administración, del fondo de mantenimiento y administración y del fondo de reserva, y,
 - Detalla los procedimientos para el cobro de cuotas de mantenimiento y administración, del fondo de mantenimiento y administración y del fondo de reserva.
9. El programa de asambleas y de juntas del comité de vigilancia anual elaborado:
 - Contiene el calendario por mes propuesto del periodo anual que corresponda para realizar las asambleas, e,
 - Incluye las fechas de juntas del comité de vigilancia en el periodo acordado por los órganos de administración del inmueble en condominio.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Legislación local en materia de condominio.

Comprensión

2. Componentes del proceso administrativo.

Conocimiento

GLOSARIO

1. Asamblea de condóminos: Es la reunión de los condóminos, previa convocatoria e instalación, para tratar, discutir y acordar asuntos de interés común, siendo ésta el órgano supremo de un condominio.
2. Administración de condominios: Se le llama a la técnica que busca lograr resultados de máxima eficiencia en la coordinación de las cosas y personas que integran un condominio.
3. Areas comunes: Se dice de aquellas zonas del condominio que son copropiedad de todos los condóminos y sobre las que tienen derechos y obligaciones. Su uso está regulado por la legislación local, el reglamento de condominio y su escritura constitutiva.
4. Comité de vigilancia: Se dice del grupo colegiado de condóminos, nombrados por la asamblea, encargado de vigilar, supervisar, verificar y coadyuvar al administrador del condominio.

5. Condominio: Se conoce a la forma de propiedad en la que los diferentes departamentos, viviendas, casas/locales de un inmueble, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél/vía pública, pertenecen a distintos propietarios en forma singular y exclusiva. Además tienen un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble.
6. Conservación del inmueble en condominio: Preservar el inmueble, sus instalaciones y equipos en condiciones de operación, mediante su uso adecuado y mantenimiento requerido.
7. Cuotas de mantenimiento y administración: Son aquellas aportaciones periódicas de los condóminos para el pago de los gastos comunes, mismas que se establecerán en proporción al porcentaje de indiviso que presente cada uno de ellos.
8. Equipos: Se dice de las instalaciones específicas, como las bombas de agua o los elevadores, al servicio de uno/más condóminos.
9. Fondo de mantenimiento y administración: Se le conoce a la reserva destinada a contar con los recursos necesarios para cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios de las áreas comunes del condominio. El importe del mismo deberá ser cubierto por los condóminos en proporción al porcentaje del indiviso que representen.
10. Fondo de reserva: Se le llama al resguardo monetario destinado a cubrir los gastos de adquisición de implementos/maquinarias con que deba contar el condominio, eventualmente se utiliza en caso de imprevistos.
11. Inmueble: Se dice del bien que no puede ser trasladado de un lugar a otro sin que se altere ni destruya su naturaleza, como concepto legal es el suelo y las construcciones adheridas a éste.
12. Instalaciones generales: Llamadas así a los diferentes componentes físicos que integran un edificio en condominio y que sirven a uno/más condóminos, por ejemplo, la red general de agua, el drenaje, el alumbrado en áreas comunes.
13. Organos de administración: Son las diferentes instancias encargadas de la función de gestionar un condominio, la asamblea, el administrador y el comité de vigilancia.
14. Planificación: Se llama a la acción que consiste en direccionar el Curso concreto que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números necesarias para su conclusión.
15. Plan de administración: Se le dice al documento en el que constan los objetivos, los medios, los criterios, los programas y los presupuestos, normalmente con duración de un año, para administrar un edificio en condominio.
16. Presupuesto anual: Se identifica así al documento en el que constan los costos de los bienes/servicios necesarios para la administración de un edificio en condominio, así como el origen de los ingresos para pagarlos.
17. Servicios generales: Todos los satisfactores que pueden existir en un edificio en condominio, como el mantenimiento, la vigilancia, la limpieza, conserjería, entre otros, para la atención de sus ocupantes.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E0441	Gestionar la operación del inmueble en condominio

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Atiende las quejas y sugerencias de los condóminos:
 - Registrando las quejas/sugerencias hechas por vía telefónica/personal/internet/escrito,
 - Notificando al condómino por vía telefónica/personal/internet/escrito la pertinencia de la queja/sugerencia, e,
 - Informando al condómino vía telefónica/personal/internet/escrito el encause de su queja/sugerencia.
2. Supervisa las actividades de los ocupantes y usuarios del condominio en las áreas comunes del inmueble:
 - Informando al comité de vigilancia de aquellas actividades de los ocupantes y usuarios en las áreas comunes del inmueble que puedan dañarlas y afectar a terceros, y,
 - Realizando durante el día por lo menos un recorrido por todas las áreas comunes del inmueble en condominio.
3. Coordina las actividades del personal que labora en el inmueble en condominio:
 - Revisando durante el día los trabajos encomendados al personal en las áreas donde se establecieron los servicios en el programa de trabajo, e,
 - Indicando al personal la actividad, lugar e instrucciones generales sobre el trabajo a realizar.
4. Verifica las actividades del contratista/proveedor en el inmueble en condominio:
 - Entrevistando al personal contratista/proveedor sobre sus actividades y avances,
 - Registrando los avances de las actividades en el programa de servicios, y,
 - Comparando las actividades realizadas del contratista/proveedor contra las establecidas en la lista de servicios aprobada por la asamblea.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La convocatoria de la asamblea elaborada:
 - Establece el tipo de asamblea a realizar,
 - Detalla el domicilio del inmueble en condominio en el que se realizará la asamblea,
 - Especifica hora, lugar y fecha para su realización,
 - Contiene la orden del día, e,
 - Incluye la fecha de convocatoria y el nombre de cada uno de los convocantes.
2. El acta de la asamblea de condóminos elaborada:
 - Establece el tipo de asamblea realizada, los datos del inmueble en condominio, hora, lugar y fecha de celebración,
 - Incluye la lista de asistencia firmada y declaración de quórum,
 - Contiene los nombres del presidente, secretario y de los escrutadores que participaron en la asamblea,
 - Especifica los acuerdos tomados por la asamblea con relación al orden del día,
 - Describe las incidencias y porcentajes de votación en la asamblea, e,
 - Incluye el cierre del acta y las firmas del presidente, secretario y las que legalmente correspondan.
3. El informe anual del administrador para la asamblea de condóminos elaborado:
 - Incluye los acuerdos tomados por la asamblea de condóminos establecidos en el acta, y,
 - Describe la situación en general del inmueble en condominio.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1.	Interacción del administrador con los órganos de administración, condóminos y personal laboral en el inmueble en condominio.	Conocimiento
2.	Cobranza de cuotas de mantenimiento y administración.	Comprensión

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1.	Cooperación:	La manera en que se coordina oportunamente con los condóminos y el personal al servicio del condominio para el cumplimiento de los programas establecidos por la administración.
2.	Iniciativa:	La manera en que ofrece opciones de solución a la problemática presentada en el inmueble en condominio y realiza las acciones preventivas.
3.	Tolerancia:	La manera en que mantiene un trato afable en la interrelación con los condóminos, incluso en el caso de opiniones contrarias a la suya.

GLOSARIO

1.	Convocantes:	Es la persona/grupo de personas, facultadas legalmente/reglamentariamente para citar a asamblea.
2.	Escrutadores:	Se les dice a las personas designadas en la asamblea para contar las votaciones.
3.	Ocupantes:	Son las personas que habitan/permanecen en las áreas privativas diferentes al condómino.
4.	Orden del día:	Se le llama a la relación de los temas a tratar en una asamblea.
5.	Quórum:	Se dice del número de asistentes necesario para que una junta/asamblea pueda validar acuerdos.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E0442	Controlar la gestión del inmueble en condominio

CRITERIOS DE EVALUACION:

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El control del presupuesto anual elaborado:
 - Incluye el pago de gastos realizados de acuerdo con el presupuesto aprobado,
 - Establece el cobro de cuotas y fondos aprobados por la asamblea de condóminos,
 - Especifica el saldo de condóminos deudores por pago de cuotas,
 - Detalla el estado de contabilidad anual del inmueble, y,
 - Contiene los estados de contabilidad mensuales del inmueble.
2. El control del funcionamiento de los órganos de la administración de inmuebles en condominio elaborado:
 - Incluye el informe de las juntas del comité de vigilancia, con los acuerdos y acciones tomadas en cada una, y,
 - Contiene las actas de asambleas realizadas durante el ejercicio.
3. El control del personal que labora en el inmueble en condominio elaborado:
 - Contiene la descripción de puesto para cada servicio contratado, e,
 - Incluye los expedientes laborales, contratos de trabajo y registros legales de cada trabajador que labora en el inmueble.
4. El control de proveedores elaborado:
 - Contiene el directorio de proveedores con el nombre, datos de identificación y especialidad de cada uno de ellos, e,
 - Incluye los expedientes, contratos, correspondencia y copia de facturas por cada proveedor establecido en los programas de mantenimiento y servicio.

5. El control de asambleas de condóminos elaborado:

- Contiene el libro de actas de las asambleas efectuadas del condominio, e,
- Incluye el expediente con los documentos relacionados con las convocatorias, notificaciones y listas de asistencia.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Resguardo de documentos.

Comprensión

GLOSARIO

1. Actas de asamblea:	Se dice de los documentos que relacionan lo acontecido y acordado en una asamblea, en este caso de condominio.
2. Control:	Es la recolección sistemática de datos para conocer la realización de los planes de administración.
3. Documentos relacionados:	Se le llama a cualquier elemento escrito/gráfico que se emplee durante el desarrollo de una asamblea y que sea relevante, como fotos, fe de hechos, quejas presentadas por escrito, requerimientos.
4. Estado de contabilidad:	Se dice del informe periódico en el cual se relacionan ingresos, egresos y saldos, así como situación de los fondos en relación con un inmueble en condominio dado en administración.

ESTANDAR DE COMPETENCIA**I.- Datos Generales****Código:****Título:**

EC0105

Atención al ciudadano en el sector público

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que prestan un servicio de atención personalizada al ciudadano en el Sector Público, desde la detección de las necesidades del servicio, la gestión y procesamiento de la información/documentación del servicio proporcionado, siguiendo los lineamientos institucionales.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

Este Estándar de Competencia expresa la competencia que una persona realiza para prestar atención personalizada al ciudadano en el sector público, conforme a los lineamientos establecidos en cada institución pública. Desde que atiende al ciudadano y detecta el tipo de servicio que requiere, de acuerdo a lo que expresa y las preguntas que el candidato le realiza, solicitando, verificando y procesando la información/documentación requerida para gestionar el servicio hasta la conclusión del mismo.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por competencia que la desarrolló:

Administración Pública del Municipio de Monterrey.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

10/03/2011

Periodo de revisión/actualización del EC:

5 años

Fecha de publicación en el D.F:**Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:**

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones: (CNO):**Módulo Ocupacional**

Auxiliares de archivo y registro

Ocupaciones:

Auxiliar administrativo

Clasificador de Correspondencia

Clasificador de Documentos

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Servidores públicos de atención directa al ciudadano.

Personal de ventanillas con trámites ordinarios y extraordinarios.

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales.

Subsector:

931 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia.

Rama:

9312 Administración pública en general.

Subrama:

93121 Administración pública en general.

Clase:

931211 Administración pública en general.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC:

- Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.
- Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la U.A.N.L.
- Instituto de Profesionalización para el Servicio Público del Estado de Nuevo León.

Aspectos relevantes de la evaluación

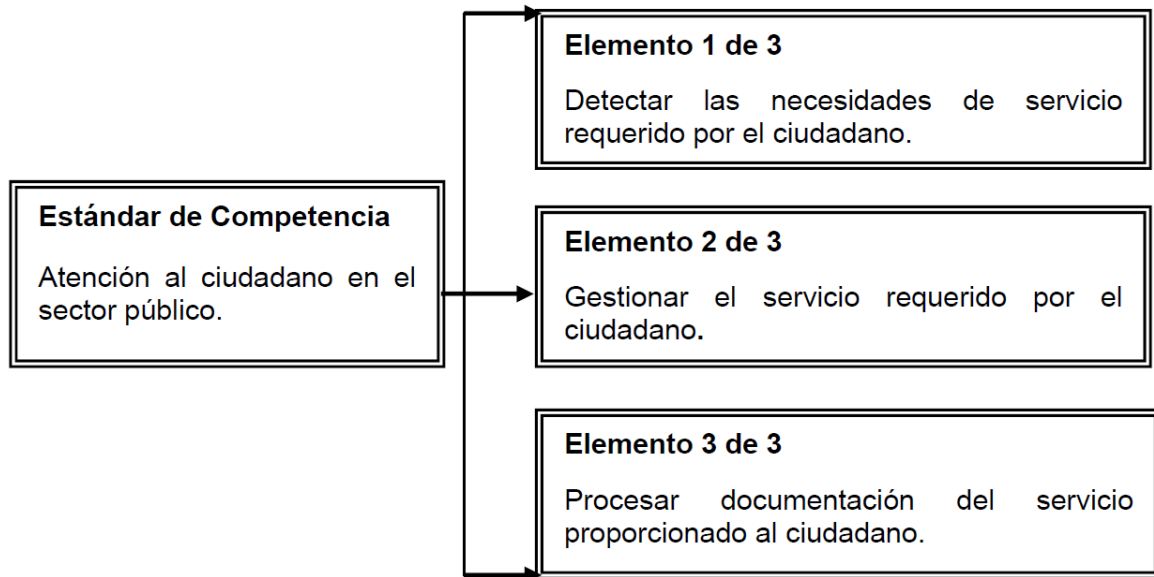
Detalles de la práctica	• El desarrollo de la evaluación de este EC se puede llevar a cabo en situación real de trabajo o de manera simulada. • Para este EC no aplicarán evidencias históricas. • Los tiempos estimados de la evaluación es considerando una situación de evaluación simulada
Apoyos	• Persona (ciudadano), equipo de cómputo, material de oficina, folletería, información y formatos en archivos físicos/electrónicos

Duración estimada de la evaluación

Tiempo estimado de evaluación en gabinete: 1 hora

Tiempo estimado de evaluación en campo: 1 hora

Tiempo total estimado: 2 horas

II.- Perfil del Estándar de Competencia:**III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título
1 de 3	E0407	Detectar las necesidades de servicio requerido por el ciudadano.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Se presenta ante el ciudadano:
 - Presentándose y mencionándole su nombre;
 - Aplicando el protocolo de inicio determinado por la institución que presta el servicio, y
 - Dirigiéndose al ciudadano con lenguaje claro, preciso, fluido sin utilizar, modismos, muletillas, términos técnicos.
2. Obtiene información del servicio que solicita el ciudadano:
 - Preguntándole qué servicio/trámite requiere, y;
 - Solicitándole la información, datos faltantes del servicio/trámite que solicita de acuerdo con los lineamientos de la institución.
3. Obtiene la información institucional sobre el servicio solicitado por el ciudadano:
 - De acuerdo con los lineamientos establecidos por la institución,
 - Revisando en fuentes internas/externas de acuerdo con las necesidades expresadas por el ciudadano, y;
 - Buscando en fuentes documentales físicas/electrónicas, acordes a las necesidades expresadas por el ciudadano.
4. Confirma el requerimiento hecho por el ciudadano:
 - Proporcionándole información de acuerdo a los lineamientos de la institución que le permitan clarificar sus necesidades u obligaciones para efectuar su servicio/trámite, y
 - Preguntándole, si los datos del servicio corresponden a lo que solicitó.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Características y utilidad de las técnicas de atención al ciudadano:

- Vía telefónica;
- Presencial, y;
- Por internet.

Comprensión

Conocimiento

2. Tipos de usuarios y características.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

SITUACION EMERGENTE

1. Ciudadano alterado/fuera de sí/amenazante durante la atención.

RESPUESTAS ESPERADAS

1. Manejo de técnicas de atención a ciudadanos en situación de conflicto.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Amabilidad:	La manera en que se dirige de una forma cordial al ciudadano durante la detección de sus necesidades de servicio, manteniendo contacto visual y expresión facial relajada/tono de voz claro y audible.
2. Limpieza:	La manera en que se presenta a sus labores con la imagen y vestimenta pulcra de acuerdo con los lineamientos/protocolo de la institución.
3. Orden:	La manera en que el equipo e insumos propios de su función y los requeridos para la prestación del servicio al ciudadano, se encuentran en el lugar asignado por la institución para su uso eficiente.
4. Tolerancia:	La manera en que atiende pacientemente al ciudadano y con calma ante comportamientos de insistencia, desesperación, molestia, por parte del ciudadano.

GLOSARIO

1. Ciudadano:	Persona que habita en un Estado como sujeto de derechos civiles y Políticos, que recibe un bien, producto/servicio de una institución, a partir de una gestión administrativa, con el gobierno, federal, estatal y municipal.
2. Ciudadano en situación de conflicto:	Persona física con estado emocional alterado, molesto, pasivo agresivo, introvertido.
3. Lineamientos institucionales:	Son enunciados de carácter normativo cuyo objetivo es regir el procedimiento para realizar determinada acción, es decir: políticas y procedimientos en los cuales el servidor público se basa para la atención al ciudadano.
4. Sector público:	Es el conjunto de organismos que realizan las actividades políticas y administrativas que tienen efecto y competencia a nivel nacional y están determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes derivadas y reglamentos federales, estatales y municipales. Alude a la forma de organización y a la estructura institucional del gobierno en todos sus órdenes.
5. Servicio/trámite:	Solicitud/entrega de información para cumplir una obligación, obtener un beneficio/sanción a fin de que se emita una resolución.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E0408	Gestionar el servicio requerido por el ciudadano.

Criterios de Evaluación:

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Informa al ciudadano los lineamientos institucionales para realizar el servicio solicitado:
 - Dirigiéndose al ciudadano con lenguaje claro, preciso, fluido sin utilizar, modismos, muletillas, términos técnicos;
 - Indicándole los requisitos determinados por la institución para la prestación del servicio solicitado, con base en la información institucional obtenida;
 - Explicándole la secuencia para el procesamiento de la solicitud del servicio, con base en la información obtenida;
 - Aclarándole las dudas expresadas;
 - Corroborando mediante preguntas la comprensión de lo explicado, y;
 - Confirmando si el servicio a generar es el requerido por el ciudadano.
2. Procesa la información/documentación para proporcionar el servicio solicitado por el ciudadano:
 - Solicitando al ciudadano la información/requisitos, documental/verbal requeridos para la prestación del servicio,
 - Tramitando el servicio solicitado por el ciudadano, de acuerdo con el procedimiento/lineamiento establecido por la institución,
 - Cotejando que la información/documentación proporcionada por el ciudadano cumple con lo requerido por la institución para la prestación del servicio, y
 - Consultando la información/documentación ya existente en la institución, que corresponda al servicio solicitado por el ciudadano.
3. Concluye la atención del servicio solicitado por el ciudadano:
 - Informándole que el servicio ha sido realizado conforme a lo solicitado y a los lineamientos institucionales;
 - Proporcionándole la documentación física/verbal generada del servicio brindado para su validación;
 - Preguntándole si el servicio/información proporcionada satisface sus requerimientos;
 - Aclarándole las dudas/inquietudes expresadas, y;
 - Despidiendo al ciudadano conforme al protocolo institucional para la atención al ciudadano.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El documento físico/electrónico del servicio gestionado:
 - Cumple con los lineamientos de la institución;
 - Corresponde con el servicio solicitado;
 - Detalla las características del servicio solicitado;
 - Indica la fecha de elaboración;
 - Incluye datos generales del ciudadano a quien se le proporcione el servicio;
 - Contiene datos generales de la institución y del servicio proporcionado conforme a lineamientos institucionales;
 - Especifica la clave de identificación proporcionada por la institución, de acuerdo al servicio prestado, y;
 - Contiene la redacción clara entendible y sin faltas de ortografía.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Características de las fuentes de información:

Conocimiento

- Internas y externas;
- Físicas y electrónicas.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Cooperación: La manera en que se coordina con los compañeros de trabajo para proporcionar el servicio de modo eficiente.
2. Iniciativa: La manera en que ofrece alternativas de solución ante preguntas/dudas manifestadas por el ciudadano.
3. Responsabilidad: La manera en que atiende al ciudadano en los tiempos establecidos por la institución conforme al servicio/trámite requerido.
4. Perseverancia: La manera en que insiste y demuestra interés permanente por satisfacer el servicio/trámite solicitado por el ciudadano.

GLOSARIO.

1. Datos generales del ciudadano: Se refiere al/los nombre/s, apellido/s, domicilio, edad de ser el caso, de acuerdo al servicio solicitado.
2. Datos generales de la institución: Se refiere al nombre de la institución, domicilio, teléfonos, fax, sitio web, correo electrónico.
3. Fuente de información: Base de consulta donde se obtiene información. Puede ser interna, externa, impresa e informática.
4. Protocolo: Procedimiento de comunicación institucional de tipo actitudinal, para la recepción o atención de un ciudadano.
5. Satisfacer: Dar solución pertinente, canalización de las necesidades de servicio manifestadas por el ciudadano. Dentro de los lineamientos generales del servicio y su marco legal correspondiente.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E0409	Procesar documentación del servicio proporcionado al ciudadano.

CRITERIOS DE EVALUACION:

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Resguarda la documentación/información del servicio proporcionado al ciudadano:
 - Recibiendo la documentación del trámite realizado conforme a lineamientos/procedimientos institucionales;
 - Verificando la documentación generada conforme a lineamientos/procedimientos institucionales;
 - Clasificando la documentación conforme a lineamientos/procedimientos institucionales;
 - Integrando la información a los expedientes correspondientes según el sistema de archivo de la institución;
 - Distribuyendo la documentación de salida/préstamo a las instancias correspondientes, y;
 - Registrando la documentación en resguardo/canalizado, en sistemas físicos/electrónicos de acuerdo a procedimiento establecido por la institución.
2. Opera equipo de oficina requerido para la prestación del servicio:
 - Seleccionándolo conforme al tipo de servicio solicitado;
 - Cerciorándose de que el equipo de oficina se encuentra en condiciones de uso de acuerdo a los procedimientos de seguridad de la institución, y;
 - Manipulándolo conforme a los sistemas y programas de la institución.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La documentación/información del servicio brindado al ciudadano registrada:
 - En sistemas de registro físicos/electrónicos de la institución, acordes al servicio brindado;
 - Incluye nombre del ciudadano, fecha de registro;
 - Especifica datos generales del servicio proporcionado;
 - Contiene todos los campos requisitados, según el procedimiento administrativo correspondiente, e;
 - Incluye clave/codificación de identificación de acuerdo a lineamientos institucionales.

2. La documentación del servicio resguardada, en sistemas de archivo físicos/electrónicos de la institución:
- Especifica el tipo de servicio prestado al ciudadano;
 - Indica el lugar en que se resguardó/canalizó;
 - Incluye fecha de resguardo/canalización;
 - Indica el nombre de quien resguarda/canaliza la documentación;
 - Especifica el nombre de la persona/instancia que recibe la documentación, e;
 - Incluye fecha de recepción de la información.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Clasificación y tipos de instrumentos para registro de información.	Conocimiento
2. Tipos de insumos para los equipos de oficina electrónicos.	Conocimiento
3. Recomendaciones de seguridad para el uso de los equipos oficina electrónicos.	Comprensión

La persona es competente cuando posee las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Limpieza:	La manera en que conserva íntegros los documentos recibidos, generados del servicio proporcionado, libres de manchas, tachaduras, enmendaduras.
2. Orden:	La manera en que procesa la información de acuerdo a la secuencia operativa definida en los lineamientos institucionales.

GLOSARIO

1. Equipo de oficina:	Podrá ser de: Comunicación: Teléfono, fax, correo electrónico, internet, intranet, radio localizador, celular, grabadora, entre otros. Producción: Computadora, impresora, máquina de escribir, software, calculadora. Reproducción: Fotocopiadora, escáner, fax, plotter, cámara fotográfica, grabadora. Complementarios: Regulador de energía, engargoladora, trituradora de papel, engrapadora, sacagrapas, guillotina, archivero, foliador, sellos.
2. Instrumentos de registro:	Es el objeto o material que sirve para asentar información referente al servicio.
3. Sistemas de archivo:	Son métodos de almacenamiento de documentos, pueden ser: manuales o electrónicos.
4. Sistemas de registro:	Modo en que se asienta o anota información, según lineamientos de la institución, pueden ser: manuales o electrónicos.

ESTANDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código: **Título:**

EC0117 Aplicación de masaje Ayurveda Abhyanga

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la función de aplicar masaje con la técnica de Masaje Ayurveda Abhyanga. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC)

Descripción del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño de la persona desde el acondicionamiento de su área de trabajo, insumos y materiales, hasta la aplicación propia de la técnica de Masaje Ayurveda Abhyanga con las características de calidad requeridas por el cliente. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar la persona para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Masajes y Servicios de SPA

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

10/03/2011

Fecha de publicación en el D.O.F:

Por definir

Periodo de revisión/actualización del EC:

2 años.

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:

Módulo/Grupo Ocupacional

Esteticistas y masajistas

Ocupaciones asociadas:

Cosmetólogo

Maquillista

Masajista Corporal

Masajista Facial

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):

Sector:

81 Otros servicios excepto actividades gubernamentales

Subsector:

812 Servicios personales

Rama:

8121 Salones y clínicas de belleza, baños públicos y bolerasMEX.

Subrama:

81211 Salones y clínicas de belleza y peluqueríasMEX.

Clase:

812110 Salones y clínicas de belleza y peluqueríasMEX.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Asociación Latinoamericana de SPA A.C. (ALSPA)
- Expo Masaje, S.A. de C.V.
- Expo SPA
- Cruz Roja Mexicana IAP
- Escuela Profesional de Masaje, Terapias Psicológicas y Alternativas
- Centro escolar Mariposa Maya A.C.
- Colegio Mexicano de Terapeutas Profesionales en Masaje y Enfermería Holística A.C.
- Revista Dossier
- T´hai Escuela Profesional de Masaje
- Fundación Hispanoamericana Mikao Usui S.C.
- Vuela Libre S.C.
- Organización Internacional para el Desarrollo Humano A.C.

- Universidad Albert Einstein
- Namikoshi Shiatsu México A.C.
- Cumbre Tajín
- Centro de las Artes Indígenas

Relación con otros estándares de competencia

Estándares relacionados:

- EC0010 Prestación de servicios estéticos y corporales
- EC0046 Prestación de servicios cosméticos faciales

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica:

- Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda que se lleve en el lugar de trabajo y durante su jornada laboral, sin embargo puede realizarse de manera simulada si el sitio para la evaluación cuenta con la estructura para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en el EC.

El candidato iniciará su evaluación con los productos referidos en el elemento 1. Enseguida se evaluarán los desempeños del Elemento 2, después se evaluarán los productos solicitados en el mismo Elemento como resultado de su desempeño. Posteriormente se evaluarán los desempeños del Elemento 3, después se evaluarán los productos solicitados en el mismo elemento. En seguida se evaluarán los desempeños del elemento 4, después se evaluarán los productos solicitados en el mismo elemento; al final el evaluador aplicará el cuestionario correspondiente a los requeridos por el terapeuta.

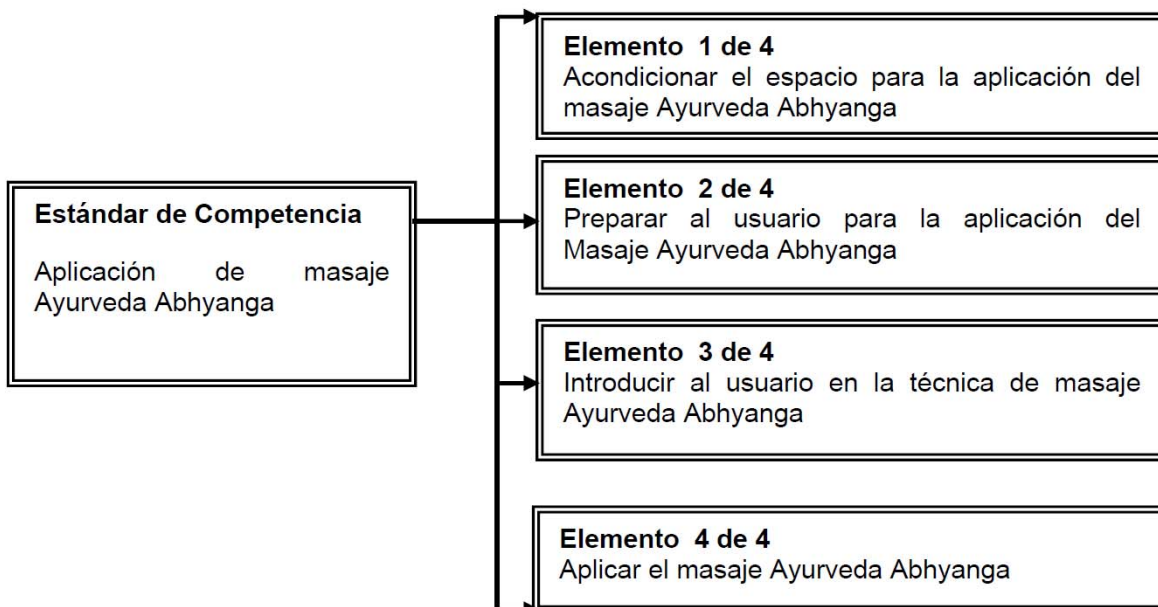
Apoyos:

- Es necesario contar como mínimo con el siguiente equipo para poder poner en práctica este EC: mesa para masaje, colchoneta, toallas limpias para baño, toallas limpias para manos, sábanas limpias, calentador, cojín, sillón, equipo de sonido, música ambiental para masaje, perchero, difusores. Es necesario contar como mínimo con los siguientes materiales para poder poner en práctica este EC: aceites esenciales, aceites vehiculares, portaincienso, incienso.

Duración estimada de la evaluación

- 4 horas en campo

II.- Perfil del Estándar de Competencia



III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 4	E0458	Acondicionar el espacio para la aplicación del masaje Ayurveda Abhyanga

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El espacio acondicionado:
 - Corresponde con la técnica Masaje Ayurveda Abhyanga a aplicar,
 - Corresponde con las especificaciones de higiene requeridas por la técnica a aplicar,
 - Tiene un espacio libre de al menos 4 por 3 metros,
 - Está ventilado y sin corrientes de aire,
 - Tiene energía eléctrica,
 - Tiene iluminación natural,
 - Presenta colores claros en las paredes y techo, y,
 - Tiene lugar para colocar la ropa del usuario.
2. Las herramientas y materiales de trabajo seleccionadas:
 - Corresponden con las especificaciones de la técnica a aplicar, y
 - Están limpias y listas para ser utilizadas.
3. La constancia Seis Acciones para Salvar tu Vida:
 - Corresponde al taller de primeros auxilios que imparten las instituciones acreditadas para tal fin por la Cruz Roja Mexicana.

GLOSARIO

1. Herramientas: Conjunto de cosas necesarias para proporcionar el masaje: mesa, sábanas, toallas, calentador, cojín, sillón, equipo de sonido, perchero, difusores
2. Material: Productos que se necesitan para proporcionar el masaje: aceite, incienso, aromas.

Referencia	Código	Título
2 de 4	E0459	Preparar al usuario para la aplicación del Masaje Ayurveda Abhyanga

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Interroga al usuario:
 - Preguntando antecedentes heredo familiares y antecedentes personales patológicos y no patológicos, y,
 - Preguntando padecimientos actuales.
2. Explora físicamente al usuario:
 - Revisando visualmente su postura, y
 - Revisando cabeza, cuello, tórax, abdomen, miembros.
3. Verifica la Presión Arterial:
 - Tomando del brazo al usuario,
 - Colocando el brazalete con las mangueras hacia el lado interno del brazo,
 - Localizando la arteria en la parte interna del brazo,
 - Colocando la campana del estetoscopio encima de la arteria y las olivas del estetoscopio en los oídos del Masajista,
 - Verificando que la válvula de la perilla del baumanómetro esté cerrada,

- Bombeando la perilla para inflar el brazalete entre 160 y 180 mm de mercurio,
 - Graduando la válvula para que salga el aire poco a poco,
 - Iniciando la lectura a partir de que comienzan a escucharse latidos constantes, y,
 - Tomando la segunda lectura hasta que deje de escucharse el latido: a través del estetoscopio.
4. Verifica la temperatura:
- Corroborando visualmente que la zona en que se tomará la temperatura esté sana,
 - Tomando el termómetro de una solución antiséptica,
 - Limpiando el termómetro con alcohol,
 - Revisando que la columna de mercurio esté totalmente contenida en el depósito,
 - Colocando la cabeza del termómetro en la axila del usuario,
 - Bajando el brazo del usuario por al menos cinco minutos,
 - Sacando el termómetro sin movimientos bruscos,
 - Registrando la lectura en la Hoja Clínica,
 - Limpiando el termómetro con alcohol, y
 - Depositando el termómetro en solución antiséptica.
5. Verifica el pulso:
- Localizando la arteria en la muñeca izquierda,
 - Colocando los dedos índice y medio sobre la arteria seleccionada,
 - Realizando la lectura durante 15 segundos, y
 - Registrando las pulsaciones por minuto en la Hoja Clínica.
6. Explora resultados previos y actuales de estudios de laboratorio y gabinete:
- Identificando diagnósticos y tratamientos utilizados.
7. Verifica la aceptación del servicio de parte del usuario:
- Informando verbalmente los datos de la Hoja Clínica,
 - Informando los principios generales de la técnica a aplicar,
 - Informando los puntos y zonas del cuerpo que tocará de acuerdo al efecto a lograr,
 - Informando las reacciones y emociones posibles que se presentan,
 - Describiendo la vestimenta recomendada para la aplicación del masaje,
 - Informando las contraindicaciones,
 - Describiendo las condiciones de aplicación,
 - Informando el número de sesiones a utilizar y la duración de cada sesión,
 - Describiendo los objetivos a alcanzar por sesión y los efectos generales, y
 - Recabando la firma de conformidad del usuario en la Hoja Clínica.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La Hoja Clínica requisitada:
- Contiene nombre completo, edad, fecha de nacimiento, dirección, profesión, nombre y teléfono de su médico y familiar a quien avisar en caso de ser necesario,
 - Contiene signos vitales,
 - Contiene resumen del interrogatorio, del estado de salud del usuario,
 - Contiene resumen de resultados previos y actuales de estudios de laboratorio y gabinete,
 - Especifica la técnica a aplicar,
 - Especifica los puntos y zonas del cuerpo que tocará de acuerdo al efecto a lograr,
 - Especifica las reacciones posibles que se presentan,
 - Especifica la vestimenta recomendada para la aplicación de la técnica de Masaje,
 - Especifica las contraindicaciones,
 - Describe las condiciones de aplicación,

- Especifica el número de sesiones a utilizar y la duración de cada sesión,
- Especifica los objetivos a alcanzar por sesión y los efectos generales,
- Contiene la rúbrica/firma/huella de conformidad del usuario, y,
- Está integrada al expediente del usuario.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1.	Contraindicaciones en la aplicación de un Masaje Ayurveda Abhyanga.	Conocimiento
2.	Rango de pulsaciones normales para adulto.	Conocimiento
3.	Valores límites aceptados como normales para considerar hipertenso e hipotenso a un adulto.	Conocimiento

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1.	Responsabilidad:	La manera en que ejecuta, verifica y registra cada lectura en la medición de los signos vitales.

GLOSARIO

1.	Contraindicación:	Se define como la existencia de padecimientos por los que no puede aplicarse un masaje. Y son: hemorragias, intoxicación: alcohólica, por drogas o alimentos, enfermedades infectocontagiosas, heridas expuestas, cirugía reciente, fracturas graves, cáncer y osteoporosis.
2.	Herramientas:	Conjunto de cosas necesarias para proporcionar el masaje, mesa, sábanas, toallas, calentador, cojín, sillón, equipo de sonido, perchero, difusores.
3.	Material:	Productos que se necesitan para proporcionar el masaje, aceite, incienso, aromas.

Referencia	Código	Título

3 de 4	E0460	Introducir al usuario en la técnica de masaje Ayurveda Abhyanga

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1.	Explica el procedimiento seleccionado:	• Tomando como base el diagnóstico físico del usuario y el tipo de efecto a lograr, • Respondiendo a las preguntas realizadas por el usuario, • Orientando al usuario sobre posibles reacciones y sensaciones generadas durante la sesión, • Determinando el Dosha del receptor, y • Tomando como base el Dosha del usuario el aceite vehicular, el aceite esencial y la presión a aplicar.
2.	Verifica las condiciones físicas del usuario:	• Corroborando que corresponda con lo descrito en la Hoja Clínica, • Comprobando visualmente la postura de la cabeza y el tronco, • Comprobando la condición del cuello, • Comprobando la postura de las extremidades inferiores y superiores, • Comprobando a base de preguntas el color y textura de la piel, y • Determinando no realizar el masaje si el receptor presenta alguna contraindicación.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1.	Principios de la técnica Ayurveda Abhyanga de acuerdo al efecto a lograr.	Aplicación
2.	Puntos que toca en la aplicación de la técnica Ayurveda Abhyanga.	Aplicación

3.	Posibles reacciones o emociones producto de la aplicación de la técnica Ayurveda Abhyanga.	Conocimiento
4.	Teoría del manejo de energía.	Conocimiento

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1.	Responsabilidad:	La manera en que explica con detalle el procedimiento a utilizar.

GLOSARIO

1.	Meridiano:	Línea o canal: ruta que sigue la energía de los órganos y vísceras de acuerdo a la anatomía oriental.
2.	Relajación/Sedación:	Destensar al músculo o músculos.
3.	Activación/Tonificación:	Dar fuerza al músculo o músculos

Referencia	Código	Título
4 de 4	E0461	Aplicar el masaje Ayurveda Abhyanga

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Inicia el masaje:
 - Definiendo el tipo de efecto a lograr de acuerdo a los Tridoshas,
 - Definiendo el tipo de presión y velocidad a aplicar de acuerdo al efecto a lograr,
 - Definiendo la combinación de aceites y su temperatura a aplicar de acuerdo al efecto a lograr,
 - Indicando la forma de recostarse,
 - Retirándose para permitirle desvestirse,
 - Constatando la comodidad del usuario en decúbito prono,
 - Revisando que la sábana cubra el cuerpo desde los hombros hasta los pies con los soportes necesarios,
 - Solicitando autorización al receptor para iniciar el masaje, y
 - Descubriendo únicamente la zona a trabajar durante todo el masaje.
2. Aplica masaje a las piernas:
 - Masajeando con fricción ambas piernas al mismo tiempo y en direcciones opuestas.
3. Aplica masaje a la extremidad inferior izquierda:
 - Realizando fricciones de tobillo a fosa poplíteica y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea central de tobillo a fosa poplíteica y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de fosa poplíteica a tobillo,
 - Realizando corazones de tobillo a fosa poplíteica y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
 - Masajeando el marma central de la pierna,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el marma central de la pierna de fosa poplíteica a tobillo,
 - Realizando ochos cruzando por el marma central de la pierna iniciando y terminando en tobillo,
 - Realizando abanicos de tobillo a fosa poplíteica y a la inversa,
 - Masajeando con el talón de las manos en círculos de tobillo a fosa poplíteica y a la inversa,
 - Realizando fricciones de tobillo a fosa poplíteica y a la inversa,
 - Masajeando con el talón de las manos en círculos lateral al calcáneo,
 - Masajeando con pulgares alrededor de maléolos,
 - Realizando fricciones de la base de los dedos a talón y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea central de la base de los dedos a talón y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de talón a la base de los dedos,
 - Realizando corazones de la base de los dedos a talón y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,

- Masajeando el marma central de la planta,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el marma central de la planta de talón a la base de los dedos,
 - Realizando ochos cruzando por el marma central de la planta iniciando y terminando en la base de los dedos,
 - Masajeando con pulgares en círculos de la base de los dedos a talón y a la inversa,
 - Realizando rodaduras de la base de los dedos a talón y a la inversa,
 - Masajeando con pulgar realizando una espiral en el talón y en línea recta a los dedos,
 - Masajeando cada uno de los dedos,
 - Realizando presiones alternadas con pulgares,
 - Masajeando con pulgares de la base de los dedos a talón y a la inversa a lo ancho de la planta,
 - Realizando fricciones de la base de los dedos a talón y a la inversa,
 - Realizando frotaciones en la fosa poplítea,
 - Realizando fricciones de fosa poplítea a glúteo y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea central de fosa poplítea a glúteo y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de glúteo a fosa poplítea,
 - Realizando corazones de fosa poplítea a glúteo y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
 - Masajeando el marma central del muslo,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el marma central del muslo de glúteo a fosa poplítea,
 - Realizando ochos cruzando por el marma central del muslo iniciando y terminando en fosa poplítea,
 - Realizando abanicos de fosa poplítea a glúteo y a la inversa,
 - Masajeando con talón de las manos en círculos de fosa poplítea a glúteo y a la inversa,
 - Masajeando con talón de la mano en círculos alrededor del trocánter mayor del fémur, y
 - Realizando fricciones de tobillo a glúteo y a la inversa.
4. Aplica masaje a la extremidad inferior derecha:
- Masajeando con fricción ambas piernas al mismo tiempo y en direcciones opuestas,
 - Realizando fricciones de tobillo a fosa poplítea y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea central de tobillo a fosa poplítea y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de fosa poplítea a tobillo,
 - Realizando corazones de tobillo a fosa poplítea y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
 - Masajeando el marma central de la pierna,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el marma central de la pierna de fosa poplítea a tobillo,
 - Realizando ochos cruzando por el marma central de la pierna iniciando y terminando en tobillo,
 - Realizando abanicos de tobillo a fosa poplítea y a la inversa,
 - Masajeando con talón de las manos en círculos de tobillo a fosa poplítea y a la inversa,
 - Realizando fricciones de tobillo a fosa poplítea y a la inversa,
 - Masajeando con talón de las manos en círculos lateral al calcáneo,
 - Masajeando con pulgares alrededor de maléolos,
 - Realizando fricciones de la base de los dedos a talón y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea central de la base de los dedos a talón y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de talón a la base de los dedos,
 - Realizando corazones de la base de los dedos a talón y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
 - Masajeando el marma central de la planta,

- Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el marma central de la planta de talón a la base de los dedos,
 - Realizando ochos cruzando por el marma central de la planta iniciando y terminando en la base de los dedos,
 - Masajeando con pulgares en círculos de la base de los dedos a talón y a la inversa,
 - Realizando rodaduras de la base de los dedos a talón y a la inversa,
 - Realizando con el pulgar una espiral en el talón y en línea recta a los dedos,
 - Masajeando cada uno de los dedos,
 - Realizando presiones alternadas con pulgares,
 - Masajeando con pulgares de la base de los dedos a talón y a la inversa a lo ancho de la planta,
 - Realizando fricciones de la base de los dedos a talón y a la inversa,
 - Realizando frotaciones en la fosa poplítea,
 - Realizando fricciones de fosa poplítea a glúteo y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea central de fosa poplítea a glúteo y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de glúteo a fosa poplítea,
 - Realizando corazones de fosa poplítea a glúteo y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
 - Masajeando el marma central del muslo,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el marma central del muslo de glúteo a fosa poplítea,
 - Realizando ochos cruzando por el marma central del muslo iniciando y terminando en fosa poplítea,
 - Realizando abanicos de fosa poplítea a glúteo y a la inversa,
 - Masajeando con talón de las manos en círculos de fosa poplítea a glúteo y a la inversa,
 - Masajeando con talón de la mano en círculos alrededor del trocánter mayor del fémur, y
 - Realizando fricciones de tobillo a glúteo y a la inversa.
5. Aplica masaje a las plantas:
- Realizando fricciones con sus antebrazos de la base de los dedos a talón y a la inversa.
6. Aplica masaje a los glúteos:
- Realizando presiones con el talón de las manos en 9 zonas de cada glúteo,
 - Realizando presiones circulares con los pulgares en 9 puntos de cada glúteo:
 - Realizando presión circular con el codo en un punto lateral al glúteo,
 - Realizando espirales con el codo iniciando en el centro de cada glúteo, y
 - Masajeando con talón de las manos en círculos del sacro a laterales.
7. Aplica masaje a la espalda:
- Realizando fricciones de vértebras cervicales a sacro y a la inversa,
 - Masajeando con el canto de las manos y pulgares el área lateral a la columna vertebral, de vértebras cervicales a sacro,
 - Realizando fricción en dirección a las vértebras cervicales,
 - Masajeando con pulgares sobre los espacios intervertebrales de vértebras cervicales a sacro y a la inversa,
 - Realizando corazones de vértebras cervicales a sacro y a la inversa pasando lateral a la columna vertebral y los costados de la espalda,
 - Realizando fricciones por los costados de la espalda cruzando por el centro de la espalda de cintura a hombros,
 - Realizando ochos cruzando por el centro de la espalda iniciando y terminando en vértebras cervicales,
 - Realizando abanicos de vértebras cervicales a sacro y a la inversa,
 - Realizando rodaduras de vértebras cervicales a sacro y a la inversa,

- Masajeando con pulgares sobre los músculos trapecios,
 - Masajeando con los dígitos alrededor de las escápulas,
 - Masajeando con pulgar, canto de la mano y codo alrededor de las escápulas,
 - Realizando fricciones y amasamientos con los antebrazos, y
 - Realizando amasamientos sobre los músculos trapecios.
8. Aplica masaje a la extremidad superior izquierda:
- Realizando frotaciones en la fosa cubital,
 - Masajeando con talón de la mano en círculos alrededor del codo,
 - Realizando fricciones de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea central de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de hombro a muñeca,
 - Realizando corazones de muñeca a hombro y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el codo de hombro a muñeca,
 - Realizando ochos cruzando por el codo iniciando y terminando en muñeca,
 - Realizando abanicos de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Masajeando con talón de las manos en círculos de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando fricciones de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando frotaciones en la muñeca en la zona anterior del brazo,
 - Masajeando con pulgares en la palma,
 - Masajeando cada uno de los dedos, y
 - Realizando fricciones iniciando y terminando en la mano.
9. Aplica masaje a la extremidad superior derecha:
- Realizando frotaciones en la fosa cubital,
 - Masajeando con talón de la mano en círculos alrededor del codo,
 - Realizando fricciones de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea central de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de hombro a muñeca,
 - Realizando corazones de muñeca a hombro y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el codo de hombro a muñeca,
 - Realizando ochos cruzando por el codo iniciando y terminando en muñeca,
 - Realizando abanicos de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Masajeando con talón de las manos en círculos de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando fricciones de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando frotaciones en la muñeca en la zona anterior del brazo,
 - Masajeando con pulgares en la palma,
 - Masajeando cada uno de los dedos, y
 - Realizando fricciones iniciando y terminando en la mano.
10. Aplica masaje a la cabeza:
- Realizando amasamientos sobre el cuero cabelludo, y
 - Tirando del cabello,
11. Continúa con el masaje:
- Constatando la comodidad del usuario en decúbito supino, y,
 - Revisando que la sábana cubra el cuerpo desde los hombros hasta los pies y con los soportes necesarios.

12. Aplica masaje a la extremidad inferior izquierda:

- Realizando fricciones de dedos a tobillo y a la inversa,
- Masajeando con pulgares en círculos de dedos a tobillo y a la inversa,
- Masajeando los cuatro marmas del empeine,
- Realizando fricciones con los pulgares en los espacios intermetatarsianos,
- Masajeando cada uno de los dedos,
- Realizando fricciones de dedos a tobillo y a la inversa,
- Masajeando con talón de las manos en círculos lateral al calcáneo,
- Masajeando con pulgares alrededor de maléolos,
- Realizando fricciones de tobillo a rodilla y a la inversa,
- Masajeando con talón de las manos en círculos de tobillo a rodilla y a la inversa,
- Realizando fricciones lateral a la tibia de tobillo a rodilla y a la inversa,
- Flexionando la rodilla masajea con talones de las manos en círculos sobre los músculos gastrocnemios de tobillo a rodilla y a la inversa,
- Manteniendo la flexión de la rodilla masajea con los dígitos y el canto de las manos sobre los músculos gastrocnemios de rodilla a tobillo,
- Extendiendo la rodilla masajea realizando fricciones de tobillo a rodilla y a la inversa,
- Masajeando con pulgares alrededor de rótula,
- Realizando fricciones de rodilla a ingle y a la inversa,
- Realizando fricciones por la línea central de rodilla a ingle y a la inversa,
- Realizando fricciones por la línea medial y lateral de ingle a rodilla,
- Realizando corazones de rodilla a ingle y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
- Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el centro del muslo de ingle a rodilla,
- Realizando ochos cruzando por el centro del muslo iniciando y terminando en rodilla,
- Realizando abanicos de rodilla a ingle y a la inversa,
- Masajeando con talón de las manos en círculos de rodilla a ingle y a la inversa, y
- Realizando fricciones de rodilla a ingle y a la inversa.

13. Aplica masaje a la extremidad inferior derecha:

- Realizando fricciones de dedos a tobillo y a la inversa,
- Masajeando con pulgares en círculos de dedos a tobillo y a la inversa,
- Masajeando los cuatro marmas del empeine,
- Realizando fricciones con los pulgares en los espacios intermetatarsianos,
- Masajeando cada uno de los dedos,
- Realizando fricciones de dedos a tobillo y a la inversa,
- Masajeando con talón de las manos en círculos lateral al calcáneo,
- Masajeando con pulgares alrededor de maléolos,
- Realizando fricciones de tobillo a rodilla y a la inversa,
- Masajeando con talón de las manos en círculos de tobillo a rodilla y a la inversa,
- Realizando fricciones lateral a la tibia de tobillo a rodilla y a la inversa,
- Flexionando la rodilla masajea con talones de las manos en círculos sobre los gastrocnemios de tobillo a rodilla y a la inversa,
- Manteniendo la flexión de la rodilla masajea con los dígitos y el canto de las manos sobre los gastrocnemios de rodilla a tobillo,
- Extendiendo la rodilla masajea realizando fricciones de tobillo a rodilla y a la inversa,
- Masajeando con pulgares alrededor de rótula,
- Realizando fricciones de rodilla a ingle y a la inversa,

- Realizando fricciones por la línea central de rodilla a ingle y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de ingle a rodilla,
 - Realizando corazones de rodilla a ingle y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el centro del muslo de ingle a rodilla,
 - Realizando ochos cruzando por el centro del muslo iniciando y terminando en rodilla,
 - Realizando abanicos de rodilla a ingle y a la inversa,
 - Masajeando con talón de las manos en círculos de rodilla a ingle y a la inversa, y
 - Realizando fricciones de rodilla a ingle y a la inversa.
14. Aplica masaje a los dedos de las extremidades inferiores:
- Realizando fricciones al mismo tiempo con cada dedo.
15. Aplica masaje al abdomen, al tórax, al cuello y a los hombros:
- Realizando fricciones en abdomen,
 - Vertiendo aceite en el ombligo del usuario,
 - Realizando fricciones circulares sobre colon en sentido horario,
 - Realizando fricciones con movimientos rectos sobre colon en sentido horario,
 - Realizando abanicos sobre colon en sentido horario,
 - Realizando rodaduras en intestino delgado,
 - Realizando rodaduras en colon,
 - Masajeando con pulgares en dirección al ombligo formando una equis,
 - Realizando una espiral con los dígitos sobre el ombligo localizando el pulso,
 - Realizando fricciones con los dígitos del plexo solar a los costados, y de los costados al plexo solar por los espacios intercostales y a la inversa,
 - Masajeando con pulgares en esternón,
 - Realizando fricciones en clavículas,
 - Masajeando con pulgares en músculos del cuello, y
 - Masajeando con talón de las manos en círculos alrededor de los hombros.
16. Aplica masaje a la extremidad superior izquierda:
- Realizando frotaciones en la fosa cubital,
 - Masajeando con talón de la mano en círculos alrededor del codo,
 - Realizando fricciones de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea central de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de hombro a muñeca,
 - Realizando corazones de muñeca a hombro y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el codo de hombro a muñeca,
 - Realizando ochos cruzando por el codo iniciando y terminando en muñeca,
 - Realizando abanicos de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Masajeando con talón de las manos en círculos de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando fricciones de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando frotaciones en la muñeca en la zona posterior del brazo,
 - Masajeando con pulgares en el dorso de la mano,
 - Realizando fricciones por la línea central de la base de los dedos a muñeca y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de muñeca a la base de los dedos,
 - Realizando corazones de la base de los dedos a muñeca y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el centro de la palma de muñeca a la base de los dedos,

- Realizando ochos cruzando por el centro de la palma iniciando y terminando en la base de los dedos,
 - Masajeando con pulgares en círculos de la base de los dedos a muñeca y a la inversa,
 - Realizando rodaduras de la base de los dedos a muñeca y a la inversa,
 - Masajeando cada uno de los dedos,
 - Realizando fricciones iniciando y terminando en la mano,
 - Estirando el brazo por arriba de la cabeza del usuario,
 - Masajeando con presiones de los dígitos el marma de axila, y
 - Masajeando con fricciones de drenaje de la muñeca a la axila.
17. Aplica masaje a la extremidad superior derecha:
- Realizando frotaciones en la fosa cubital,
 - Masajeando con talón de la mano en círculos alrededor del codo,
 - Realizando fricciones de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea central de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de hombro a muñeca,
 - Realizando corazones de muñeca a hombro y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el codo de hombro a muñeca,
 - Realizando ochos cruzando por el codo iniciando y terminando en muñeca,
 - Realizando abanicos de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Masajeando con talón de las manos en círculos de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando fricciones de muñeca a hombro y a la inversa,
 - Realizando frotaciones en la muñeca en la zona posterior del brazo,
 - Masajeando con pulgares en el dorso de la mano,
 - Realizando fricciones por la línea central de la base de los dedos a muñeca y a la inversa,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral de muñeca a la base de los dedos,
 - Realizando corazones de la base de los dedos a muñeca y a la inversa pasando por la línea central, medial y lateral,
 - Realizando fricciones por la línea medial y lateral cruzando por el centro de la palma de muñeca a la base de los dedos,
 - Realizando ochos cruzando por el centro de la palma iniciando y terminando en la base de los dedos,
 - Masajeando con pulgares en círculos de la base de los dedos a muñeca y a la inversa,
 - Realizando rodaduras de la base de los dedos a muñeca y a la inversa,
 - Masajeando cada uno de los dedos,
 - Realizando fricciones iniciando y terminando en la mano,
 - Estirando el brazo por arriba de la cabeza del usuario,
 - Masajeando con presiones de los dígitos el marma de axila, y
 - Masajeando con fricciones de drenaje de la muñeca a la axila.
18. Aplica masaje a los músculos trapecios:
- Realizando amasamientos.
19. Aplica masaje a la cabeza:
- Masajeando con talón de las manos y pulgares en frente,
 - Masajeando con pulgares en cejas y sienes,
 - Masajeando con canto de las manos en frente y con pulgares el contorno del hueso zigomático,
 - Masajeando con pulgares en los músculos orbiculares de los labios,
 - Masajeando con pulgares y palmas en maxilar inferior,
 - Realizando círculos con los dígitos en orejas,

- Realizando amasamientos sobre el cuero cabelludo,
- Tirando del cabello, y,
- Realizando círculos con los dígitos detrás del maxilar inferior, entre maxilar y labio inferior, entre labio superior y nariz, entre las cejas, en el centro de la frente, donde finaliza el rostro y en la coronilla.

20. Finaliza el masaje:

- Agradeciendo la autorización del receptor para aplicar el masaje,
- Indicando amablemente que el masaje ha terminado y permitiendo permanecer en la mesa por unos momentos,
- Preguntando amablemente sobre su estado y resolviendo sus necesidades,
- Informando sugerencias para mantener su salud, e
- Indicando la forma de incorporarse y que se retira para permitirle vestirse.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. Significado de los términos: Dosha, prakriti, chakras, marmas, tejas, ojas, prana, nadis.	Conocimiento
2. Tres principales nadis, siete dhathus, los chakras y su relación con los elementos y las glándulas.	Conocimiento
3. Definición, temperatura y uso de los aceites esenciales y vehiculares.	Conocimiento
4. Prácticas energéticas del terapeuta: suryanamaskara y pranayama.	Conocimiento

GLOSARIO

1. Meridiano:	Línea o canal: ruta que sigue la energía de los órganos y vísceras de acuerdo a la anatomía oriental.
2. Relajación/Sedación:	Destensar al músculo o músculos.
3. Activación/Tonificación:	Dar fuerza al músculo o músculos.

ESTANDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código:	Título:
EC0103	Aplicación de pinturas decorativas en edificaciones

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan aplicando pinturas decorativas edificaciones, en alturas máximas de 5 metros, utilizando diferentes tipos de herramientas y equipos.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

El presente Estándar de Competencia evalúa las actividades que se realizan para conocer las especificaciones del proyecto a realizar, a partir de las cuales se elabora la cotización. Considera el proceso de atención al cliente, investigando sus necesidades y presentando la propuesta acorde a ellas.

Evalúa la preparación de las herramientas y materiales para preparar muros y elementos metálicos y para aplicar selladores, primarios y acabados, así como la preparación de los propios recubrimientos, tanto base agua como base solvente.

Incluye la preparación de las superficies y elementos metálicos, desde la limpieza, resanado, calafateo y lijado, hasta la aplicación de selladores y primarios.

Considera la aplicación de pintura utilizando brocha, cepillo, rodillo y equipo de aspersión convencional, el uso de escaleras de mano y de tijera para trabajos en alturas no mayores a 5 metros y el cumplimiento de las medidas de seguridad durante todo el proceso. Evalúa la limpieza del área el equipo y la herramienta al concluir el trabajo.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Comité de Gestión por Competencias de Comex.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

10/03/2011

Fecha de publicación en el D.O.F:

Periodo de revisión/actualización del EC:

2 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:

Módulo/Grupo Ocupacional

Pintores

Ocupaciones asociadas:

Ayudante de Pintor

Pintor de edificios y construcciones.

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):

Sector:

23 Construcción

Subsector:

238 Trabajos especializados para la construcción

Rama:

2383 Trabajos de acabados en edificaciones.

Subrama:

23832 Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes

Clase:

238320 Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Comex Group.
- Distribuidora Kroma S.A. de C.V.

Aspectos relevantes de la evaluación:

Detalles de la práctica

Se sugiere que la evaluación se consideren los aspectos siguientes:

- La evaluación puede realizarse en situaciones reales, cuando las condiciones del proyecto lo permitan, cuidando cubrir las condiciones requeridas por los desempeños que se solicitan en cada elemento.
- Evaluar en situación simulada requiere designar un espacio que se le presentará al candidato como el área en la que se llevará a cabo el proyecto, para que realice el levantamiento de datos, a partir de los cuales elabore la cotización. La misma puede ser utilizada para que el candidato realice la protección de áreas, mobiliario y equipo. Deberá permitir una correcta ventilación.
- Se deberá disponer de un muro no menor a 1.50m X 1.50m para la aplicación de pintura de látex con brocha, un plafón de las mismas medidas para la aplicación de pintura de látex con rodillo, una superficie con acabado rugoso de al menos un metro cuadrado para la aplicación de pintura de látex con cepillo y un elemento metálico de por lo menos 1m X .50 m para la aplicación de esmalte con pistola de aspersión convencional.

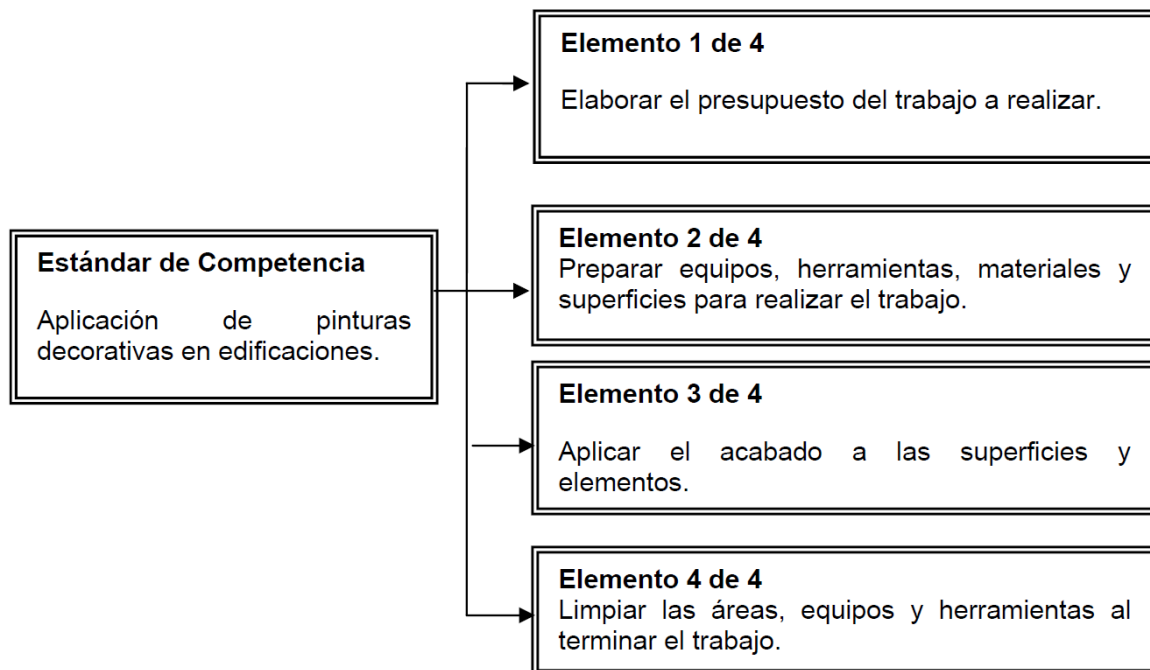
	Es factible optimizar el tiempo de evaluación solicitando al candidato prepare en días previos a la evaluación, las superficies requeridas para aplicar los acabados, de tal forma que el día de la evaluación no sea necesario esperar el tiempo de secado de selladores y primarios. En tal caso además de las superficies preparadas, se deberá disponer de superficies y elementos para llevar a cabo la reparación y sellado.
Apoyos	- Se requiere cepillos de alambre, cuña, espátulas, lijas, materiales para resanar, pistola y material para calafateo, así como removedor de pintura, estopa y solventes. - Se requiere de brochas, rodillo y cepillo para la aplicación de selladores y pinturas de látex, así como equipo de aspersión convencional para la aplicación de primario y esmaltes base solvente. - Se requiere plástico y cinta de enmascarar para proteger las superficies. - Se deberá contar con selladores, primarios, pinturas de látex y pintura de esmalte base solvente. - Se deberá disponer de escaleras de mano o tijera. - El candidato deberá contar con equipo de protección personal.

Duración estimada de la evaluación

Tiempo total de la evaluación: 6:30 horas

Tiempo de evaluación en campo: 6 horas

Tiempo de evaluación en gabinete: 30 minutos

II.- Perfil del Estándar de Competencia**III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título
1 de 4	E0400	Elaborar el presupuesto del trabajo a realizar

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Identifica las necesidades del cliente:
 - Planteando preguntas sobre el tipo de trabajo a realizar,
 - Verificando las condiciones de las superficies a pintar,
 - Planteando preguntas sobre el tipo de acabado deseado, y
 - Planteando preguntas sobre el tiempo y el presupuesto disponible para realizar el trabajo.
2. Propone soluciones al cliente para realizar el trabajo:
 - Planteando alternativas acordes a las necesidades del cliente,
 - Utilizando material de apoyo visual para orientar al cliente,
 - Describiendo la forma en que las soluciones propuestas satisfacen las necesidades del cliente, y
 - Destacando los beneficios y ventajas para el cliente.
3. Recopila la información requerida para elaborar la cotización del trabajo a realizar:
 - Midiendo superficies, cancelería, elementos estructurales y puertas a pintar utilizando un flexómetro,
 - Realizando una prueba física a muros con pintura previa para verificar las condiciones de adherencia,
 - Percutiendo las superficies para verificar el estado que guardan,
 - Identificando las maniobras de mobiliario/equipo requeridas para realizar el trabajo,
 - Identificando la ubicación y estado de instalaciones hidráulicas, eléctricas y de gas de las áreas en las que realizará el trabajo, e
 - Identificando dificultades de accesibilidad a las superficies, cancelería y puertas que serán pintadas.
4. Acuerda con el cliente las condiciones del trabajo a realizar:
 - Explicando cada uno de los conceptos de la cotización del trabajo,
 - Aclarando las dudas presentadas por el cliente,
 - Especificando los trabajos a realizar,
 - Especificando el monto a pagar y la forma y periodos de pago,
 - Estableciendo el calendario de trabajo, considerando fechas de entrega,
 - Considerando los requisitos y políticas de acceso y orden a seguir de acuerdo al lugar en que se realizarán los trabajos, y
 - Definiendo el espacio en que se mantendrá en resguardo materiales, herramientas y equipos durante el periodo en que se realizará el trabajo.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La cotización elaborada:
 - Incluye los conceptos y las unidades en metros/piezas de los trabajos a realizar,
 - Incluye las maniobras de mobiliario y equipo que se realizarán,
 - Incluye la limpieza final que se realizará,
 - Incluye los costos por cada concepto incluido,
 - Incluye el monto total de los trabajos a realizar,
 - Señala tiempo de entrega del trabajo a realizar, e
 - Incluye condiciones de vigencia y validez de la cotización.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

1. Componentes de la pintura
2. Colores orgánicos e inorgánicos

NIVEL

- Conocimiento
Conocimiento

ACTITUDES/HABITOS/VALORES:

1. Amabilidad: La manera en que se dirige al cliente durante el proceso de cotización y contratación.
2. Orden:
3. Tolerancia: La manera en que requisita la solicitud de trabajo y cotización.
La manera en que se mantiene sereno aun cuando el cliente no brinda un trato amable y cordial.

GLOSARIO

1. Area: Extensión o superficie comprendida dentro de una figura de dos dimensiones expresada en unidades de medida.
2. Cotización: Documento que describe cada uno de los conceptos de trabajo, sus especificaciones y los precios unitarios y totales de un trabajo a realizar.
3. Flexómetro: Instrumento de medición construido por una delgada cinta metálica flexible, dividida en unidades de medición, y que se enrolla dentro de una carcasa metálica o de plástico.
4. Superficie: Material del que está compuesta el área a pintar.

Referencia	Código	Título
2 de 4	E0401	Preparar equipos, herramientas, materiales y superficies para realizar el trabajo.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Elimina los contaminantes/pintura previa de un muro/plafón:
 - Desprendiendo la pintura mal adherida/maltratada, utilizando espátula/cuña/cepillo de alambre de acuerdo a la condición de la superficie a tratar, y
 - Limpiando con trapo húmedo/agua/detergente de acuerdo a los residuos a eliminar.
2. Elimina los contaminantes y pintura previa en una pieza de herrería:
 - Desprendiendo la pintura mal adherida/maltratada, utilizando cuña/cepillo de alambre,
 - Removiendo pintura existente utilizando removedor y espátula, y
 - Limpiando con trapo húmedo/agua/detergente/thinner de acuerdo a los residuos a eliminar.
3. Repara grietas e imperfecciones de las superficies a pintar:
 - Resanando las imperfecciones que presente la superficie con pistola de calafateo/espátula, y
 - Lijando las superficies hasta obtener una textura lisa.
4. Aplica sellador a un muro/plafón:
 - Diluyendo el producto de acuerdo a las especificaciones del fabricante,
 - Mezclando el material con una pala plana limpia, desde el fondo hacia arriba hasta obtener una consistencia homogénea, y
 - Aplicando el producto de manera uniforme utilizando brocha/rodillo.
5. Aplica primario en un elemento metálico:
 - Diluyendo el producto de acuerdo a las especificaciones del fabricante,
 - Mezclando el material con una pala plana limpia, desde el fondo hacia arriba hasta obtener una consistencia homogénea, y
 - Aplicando el producto de manera uniforme utilizando compresor y pistola.
6. Utiliza la escalera de mano/tijera:
 - En alturas máximas de 5 metros,
 - Sujetando el arnés de seguridad a la línea de vida horizontal cuando se trabaje a más de 1.80 metros de altura,
 - Ascendiendo y descendiendo de manera frontal mirando hacia los peldaños,

- Ascendiendo con las manos libres de carga,
- Ascendiendo con las suelas de los zapatos libres de sustancias deslizantes, y
- Manteniendo el cuerpo dentro del espacio limitado por los largueros de la escalera.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Las herramientas y accesorios a utilizar preparados:
 - Incluyen brocha, rodillo y cepillo, limpios y en condiciones de operación,
 - Incluye compresora y pistola libres de aceite y agua y con expulsión de aire uniforme al hacer disparos de prueba, e
 - Incluyen recipientes limpios y palas planas para mezclar los productos.
2. La escalera de mano/tijera colocada:
 - Se encuentra libre de contacto con elementos conductores de electricidad,
 - Se encuentra firmemente apoyada en el piso,
 - Se encuentra anclada/asegurada para evitar su desplazamiento,
 - Presenta los tirantes completamente extendidos,
 - Sobrepasa por lo menos un metro la altura a salvar,
 - Presenta un ángulo de 30° como máximo, y
 - Presenta zapatas antideslizantes completas.
3. La zona de trabajo protegida:
 - Se encuentra despejada, con espacio suficiente para realizar el trabajo,
 - Se encuentra libre de cables que obstruyan/dificulten el desplazamiento,
 - Se encuentra con el mobiliario y equipo cubiertos con material que evita el manchado,
 - Presenta equipos eléctricos/electrónicos desconectados con cables resguardados,
 - Presenta empapelados todos los elementos susceptibles de ser manchados de acuerdo al sistema de aplicación a utilizar, y
 - Presenta el piso cubierto con material que evita el manchado en las zonas en las que se trabaja.
4. La persona que va a realizar el trabajo:
 - Utiliza zapato tipo industrial con casquillo,
 - Utiliza ropa de trabajo y gorra,
 - Utiliza lentes de protección para pintor tipo gogle,
 - Utiliza guantes de látex,
 - Utiliza mascarilla/respirador para protección acorde a los materiales a utilizar, y
 - Se presenta sin aretes, collares y anillos.
5. El muro/plafón preparado:
 - Se encuentra libre de pintura desprendida/en mal estado,
 - Se encuentra libre de grietas e imperfecciones,
 - Se encuentran limpio y libre de contaminantes,
 - Se encuentra en condiciones de adherencia, y
 - Se presentan con sellador uniformemente aplicado.
6. El elemento metálico preparado:
 - Se encuentra libre de pintura desprendida/en mal estado,
 - Se encuentra libre de grietas e imperfecciones con textura lisa,
 - Se encuentra limpio y libre de contaminantes,
 - Se encuentra en condiciones de adherencia, y
 - Se presentan con primario uniformemente aplicado.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Rombo NFPA	Conocimiento
• Areas de riesgos: salud, inflamabilidad, reactividad y equipo de protección. • Escala de riesgos	
2. Procedimiento para tratamiento de alcalinidad en muros	Conocimiento
3. Procedimiento para tratamiento de salitre en muros	Conocimiento

ACTITUDES/HABITOS/VALORES:

1. Orden:	La manera en que mantiene el área de trabajo ordenada durante todo el proceso.
2. Responsabilidad:	La manera en se asegura de mantener ventilada el área de trabajo.

GLOSARIO

1. Calafateo:	Proceso mediante el cual se rellenan y sellan grietas en muros utilizando generalmente una pistola para la aplicación del sellador.
2. Zapatas antideslizantes:	Elemento de hule o plástico que se coloca en la parte inferior de los largueros de una escalera para evitar que se deslice o resbale.

Referencia

Código

Título

3 de 4

E0402

Aplicar el acabado a las superficies y elementos

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Prepara la pintura a aplicar:
 - Abriendo los botes con la herramienta adecuada para cada tipo y tamaño,
 - Diluyendo la cantidad requerida en un recipiente limpio y de acuerdo a las especificaciones del fabricante,
 - Mezclando el material con una pala plana limpia, desde el fondo hacia arriba hasta obtener una consistencia homogénea, y
 - Eliminando grumos o natas existentes por medio de colado.
2. Aplica pintura de látex a un muro utilizando brocha:
 - Verificando que la superficie se encuentre limpia, seca, sin grumos, ni imperfecciones,
 - Humedeciendo la brocha antes de iniciar el trabajo,
 - Sumergiendo la brocha hasta un tercio del largo del pelo en la pintura,
 - Eliminando el exceso de pintura en la brocha,
 - Depositando la pintura en la superficie a pintar por medio de ligeros toques,
 - Extendiendo la pintura en forma de zigzag en un área de 60 centímetros,
 - Peinando la superficie hasta eliminar líneas o marcas de la brocha,
 - Limpiando de manera inmediata rebases no deseados con un trapo húmedo,
 - Delineando los contornos de la superficie pintada, y
 - Sin provocar goteos ni escurrimientos.
3. Aplica pintura de látex a un plafón utilizando rodillo:
 - Verificando que la superficie se encuentre limpia, seca, sin grumos, ni imperfecciones,
 - Humedeciendo el rodillo antes de iniciar el trabajo,
 - Girando el rodillo sobre la superficie de la pintura hasta obtener la cantidad de pintura necesaria,
 - Eliminando el exceso de pintura,

- Depositando la pintura en la superficie a pintar con un trazo en forma de N,
 - Extendiendo la pintura en forma de zigzag en un área de 60 centímetros,
 - Peinando la superficie con un traslape de 50% del rodillo, y
 - Sin provocar goteos ni escurrimientos.
4. Aplica pintura de látex a un muro rugoso utilizando cepillo:
- Verificando que la superficie se encuentre limpia y seca,
 - Humedeciendo el cepillo antes de iniciar el trabajo,
 - Sumergiendo el cepillo hasta un tercio del largo de las cerdas en la pintura,
 - Aplicando la pintura en forma circular,
 - Asegurando la penetración de la pintura en superficies rugosas,
 - Peinando la pintura hasta eliminar encharcamientos, y
 - Sin provocar goteos ni escurrimientos.
5. Aplica esmalte base solvente a una pieza de herrería utilizando equipo de aspersión convencional:
- Verificando que la superficie se encuentre limpia, seca, sin grumos y sin imperfecciones,
 - Verificando que el equipo está exento de aceite o agua,
 - Vaciando la pintura colada a un máximo de $\frac{3}{4}$ del volumen total del vaso de la pistola,
 - Regulando la presión hasta obtener un patrón de rocío en el que la pintura llegue con apariencia húmeda a la superficie que se está pintando,
 - Moviendo la pistola en forma horizontal o vertical,
 - Manteniendo la pistola a una distancia de 20 a 30 centímetros de la superficie a pintar,
 - Controlando el rocío soltando el gatillo al finalizar cada pasada,
 - Manteniendo un traslape de 50% entre cada patrón de rocío, y
 - Sin provocar goteos, ni escurrimientos.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Las superficies pintadas con pintura de látex:
 - Presentan color uniforme, sin líneas o marcas,
 - Se encuentran libres de escurrimientos y grumos,
 - Presentan la pintura adherida en toda la superficie, y
 - Se encuentran delineadas sin rebases.
2. La pieza de herrería pintada:
 - Presenta color y brillo uniforme, sin líneas o marcas, y
 - Se encuentra libres de escurrimientos.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES:

1. Limpieza: La manera en que mantiene las herramientas, equipos y el área limpios durante la ejecución del trabajo.
2. Orden: La manera en que mantiene ordenados los productos en uso y los sobrantes durante la ejecución del trabajo.

GLOSARIO

1. Equipo de aspersión convencional: Equipo conformado por un compresor de aire, una manguera y una pistola para aplicar diversos productos por medio de rocío.
2. Pala plana: Tabla pequeña parecida a una regla de madera que se utiliza para mezclar la pintura.
3. Peinar: Pasar ligeramente los utensilios utilizados para la aplicación, sentido contrario al que se aplicó la pintura para borrar las líneas, marcas o acumulación o exceso de producto.
4. Rebase: Pasar o exceder el límite de la superficie a pintar.
5. Traslape: Área en la que superponen dos capas en la aplicación de un producto.

Referencia	Código	Título
4 de 4	E0403	Limpiar las áreas, equipos y herramientas al terminar el trabajo.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Limpia las brochas, rodillo y cepillos utilizados para la aplicación de pintura:
 - Elimina el exceso de pintura de la herramienta utilizando estopa o trapo;
 - Lava la herramienta con el solvente indicado de acuerdo al tipo de pintura;
 - Elimina rastros de pintura de las cerdas utilizando peine o cepillo de alambre;
 - Lavando con detergente y agua la herramienta;
 - Confinando los materiales utilizados para la limpieza en condiciones de seguridad y protección ambiental, y
 - Utilizando guantes de látex.
2. Limpia la pistola y equipo de aspersión utilizados para la aplicación de pintura:
 - Vaciando el producto sobrante en el recipiente adecuado;
 - Eliminando el exceso de pintura del cuerpo de la pistola;
 - Lavando el interior del cuerpo de la pistola con solvente;
 - Eliminando la pintura de boquilla, empaques y rosca;
 - Despresurizando el equipo hasta eliminar el aire sobrante;
 - Eliminando excedentes de agua y aceite del filtro, y
 - Utilizando guantes de látex.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Las herramientas y equipos lavados:
 - Se encuentran limpios, sin residuos de pintura, y
 - En condiciones de operación.
2. Los productos sobrantes resguardados:
 - Se encuentran etiquetados señalando el producto de que se trata;
 - Se encuentran bien cerrados, y
 - Están confinados de acuerdo a los procedimientos de seguridad y protección al ambiente.
3. El área de trabajo ordenada:
 - Se encuentra libre de manchas de pintura;
 - Se encuentra sin basura;
 - Se encuentra libre de productos sobrantes, herramientas y equipos;
 - Se encuentra desempapelada y sin cubiertas de protección, y
 - Presenta equipos y mobiliario colocados en el lugar indicado.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad: La manera en que elimina residuos contaminantes protegiendo el ambiente.

ESTANDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código: E0403
Título: Ventas consultivas

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que desarrollan funciones relacionadas con ventas, en las que el vendedor realiza actividades de consultoría para identificar necesidades específicas de los clientes, a partir de las cuales se identifican los productos y servicios para satisfacerlas, brindando una atención y servicio personalizados.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

El presente estándar de competencia evalúa las actividades que se realizan para conocer los productos y servicios a vender, identificando las características, funciones, ventajas y desventajas de los mismos, así como las características, ventajas y desventajas que ofrece la empresa para su comercialización, considerando el análisis de la competencia como un elemento necesario para la determinación de esta información.

Evalúa el proceso de análisis y segmentación de mercados y su relación con los servicios y productos ofrecidos, así como el diseño de planes de desarrollo de mercado.

Incluye el establecimiento de pronósticos de ventas y el diseño de planes de ventas para segmentos o clientes específicos, la prospectación de clientes, la aplicación de un método de venta que considere el ciclo de venta, el registro de las actividades a realizar y las realizadas en el proceso de atención a clientes, así como los resultados obtenidos.

Considera la atención al cliente, la investigación de sus necesidades, la presentación de la propuesta de valor, a partir de las ventajas del producto/servicio y de la empresa y su conversión en beneficios para el cliente.

Evalúa la integración y manejo de bases de datos de prospectos y clientes, el registro de los resultados obtenidos en las diferentes etapas del proceso de venta y del servicio post venta.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Comité de Gestión por Competencias de Comex.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

10/03/2011

Fecha de publicación en el D.O.F:

Periodo de revisión/actualización del EC:

2 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:

Módulo/Grupo Ocupacional

Vendedores especializados

Ocupaciones asociadas:

Agente de Operaciones Comerciales

Agente de Ventas

Agente de Ventas de Servicios

Promotor de Ventas

Vendedor Técnico

Módulo/Grupo Ocupacional

Representante de ventas al mayoreo

Ocupaciones asociadas:

Agente de Ventas al mayoreo

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):

Sector

43 Comercio al por mayor

Subsector:

434 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y forestales, para la industria, y materiales de desecho

Rama:

4342 Comercio al por mayor de materias primas para la industria

Subrama:

Incluye todas las Subramas pertenecientes a la Rama 4342 Comercio al por mayor de materias primas para la industria

Clase:

Incluye todas las Clases pertenecientes a la Rama 4342 Comercio al por mayor de materias primas para la industria.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Comex Group.
- Distribuidora Kroma S.A. de C.V.

Aspectos relevantes de la evaluación:

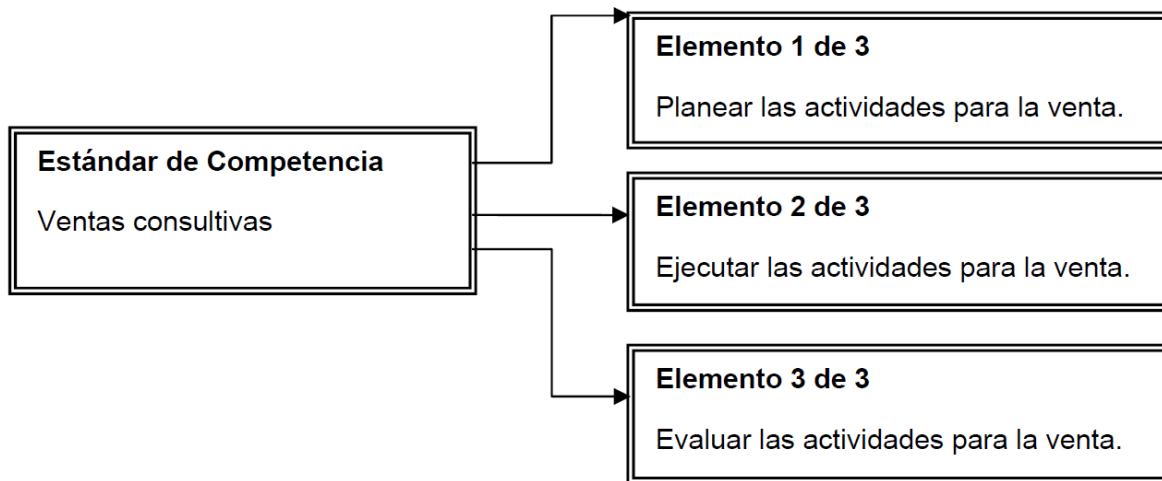
Detalles de la práctica	Se sugiere que la evaluación se consideren los aspectos siguientes: • El candidato deberá presentar evidencias generadas en el desarrollo de su función en condiciones reales. • Para evaluar el proceso de atención a clientes, la primera opción es asistir a una presentación real del candidato a uno de sus clientes, si no es posible, el evaluado hará una presentación de su producto al evaluador a partir de un caso práctico diseñado para tal fin.
Apoyos	• Ninguno.

Duración estimada de la evaluación

Tiempo total de la evaluación: 2:30 hrs.

Tiempo de evaluación en campo: .30 hrs.

Tiempo de evaluación en gabinete: 2:00 hrs.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título
1 de 3	E0404	Planear las actividades para la venta.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El reporte de análisis del producto/servicio de la empresa elaborado:
 - Incluye sus características del producto/servicio,
 - Incluye sus funciones del producto/servicio,

- Incluye las ventajas del producto/servicio,
 - Incluye las desventajas del producto/servicio,
 - Incluye las condiciones comerciales que la empresa establece para la venta del producto/servicio,
 - Incluye las condiciones de entrega que la empresa establece para el producto/servicio, e
 - Incluye las fuentes de información consultadas.
2. El reporte de segmentación de mercado elaborado para un producto/servicio:
- Considera las características del producto/servicio,
 - Considera las funciones del producto/servicio,
 - Considera las ventajas y desventajas del producto/servicio,
 - Incluye características demográficas del segmento a atender,
 - Incluye características socioeconómicas del segmento a atender,
 - Incluye características psicográficas del segmento a atender, e
 - Incluye características geográficas del segmento a atender.
3. El plan de desarrollo de mercado para un producto/servicio elaborado:
- Incluye las acciones a desarrollar para contactar prospectos,
 - Incluye las acciones a desarrollar para dar a conocer el producto/servicio,
 - Incluye las acciones a desarrollar para vender el producto o servicio,
 - Presenta las acciones para promover/reforzar el producto, y
 - Presenta objetivos medibles, esperados para cada acción a desarrollar.
4. El pronóstico de ventas elaborado:
- Incluye la cuota de ventas total para el periodo,
 - Incluye la cuota de ventas distribuida en periodos parciales de tiempo,
 - Incluye la cuota de venta distribuida para diferentes clientes/prospectos,
 - Incluye cuota de ventas para clientes individuales y para un segmento de mercado,
 - Incluye el índice de certeza para cada uno de los clientes/prospectos,
 - Incluye la suma del monto de venta por cliente/prospecto, y
 - Presenta una suma total de ventas igual/mayor a la cuota de ventas establecida para el periodo.
5. El plan de ventas elaborado para un cliente/prospecto:
- Corresponde con el de un cliente/prospecto registrado en el pronóstico de ventas,
 - Incluye el nombre/clave del cliente/prospecto,
 - Incluye el monto esperado de venta para cada periodo de tiempo,
 - Incluye las acciones a desarrollar para cada paso del ciclo de ventas,
 - Incluye la fecha en que se desarrollará cada acción,
 - Incluye el objetivo de cada acción a desarrollar, e
 - Incluye los resultados esperados en las acciones desarrolladas.
6. El plan de ventas elaborado para un segmento de mercado:
- Corresponde con el de un segmento registrado en el pronóstico de ventas,
 - Incluye el nombre/clave del segmento,
 - Incluye el monto esperado de venta para cada periodo de tiempo,
 - Incluye las acciones a desarrollar para cada paso del ciclo de ventas,
 - Incluye la fecha en que se desarrollará cada acción,
 - Incluye el objetivo de cada acción a desarrollar, e
 - Incluye los resultados esperados en las acciones a desarrollar.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Tipos de segmentación de mercado	Conocimiento
• Sociográfica • Psicográfica • Demográfica • Geográfica • Industrial	
2. Prospección	Conocimiento
• Condiciones para determinar prospectos • Fuentes para identificar clientes potenciales	
3. Ciclo de venta	Conocimiento
• Contacto inicial/indagación • Demostración/evaluación • Propuesta/cotización • Cierre de venta • Seguimiento post venta	

ACTITUDES/HABITOS/VALORES:

1. Orden	La manera en que presenta documentación sin manchas, ni tachaduras.

GLOSARIO

1. Condiciones comerciales:	Políticas que se establecen para la venta de productos o servicios que incluyen precios, plazos de pago, crédito, facturación, entre otros.
2. Condiciones de entrega:	Políticas que definen la forma en que un producto o servicio se hará llegar al cliente que incluyen datos como tiempo de entrega, especificaciones de calidad y seguridad, procedimiento para reclamos, entre otros.
3. Cuota de ventas:	Asignación de un objetivo de ventas en un periodo determinado para un vendedor.
4. Índice de certeza:	Número que indica el porcentaje de probabilidad para el logro de un objetivo.
5. Plan de desarrollo de mercado:	Documento en el que se registran actividades para dar a conocer y vender un producto en un segmento del mercado.
6. Plan de ventas:	Documento en el que se registran las actividades a desarrollar para atender a un cliente o a un segmento de mercado.
7. Pronóstico de ventas:	Documento en el que se registran los objetivos de venta para un periodo determinado de tiempo y se señalan los clientes, segmentos o prospectos considerados para alcanzarlos.
8. Segmento de mercado:	Grupo de compradores que comparten características, necesidades, conductas de compra o patrones de consumo comunes.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E0405	Ejecutar las actividades para la venta.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Realiza una presentación de ventas:
 - Identificando las expectativas y necesidades del cliente,
 - Presentando alternativas que satisfacen las expectativas y necesidades del cliente,

- Mencionando las ventajas del producto/servicio,
- Mencionando las ventajas de la empresa,
- Convirtiendo las ventajas del producto/servicio en beneficios para el cliente,
- Convirtiendo las ventajas de la empresa en beneficios para el cliente,
- Manejando objeciones,
- Presentando una conclusión de beneficios de producto/servicio y empresa al final de la presentación, y
- Aplicando una técnica de cierre de venta.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La agenda de trabajo elaborada a partir del plan de ventas:
 - Incluye las actividades realizadas en por lo menos una semana de trabajo,
 - Incluye fecha y hora de la actividad realizada,
 - Incluye actividades que corresponden al plan de ventas elaborado, e
 - Incluye los datos requeridos para el desarrollo la actividad.
2. La base de datos de los prospectos/clientes elaborada:
 - Contiene datos generales de la empresa,
 - Contiene datos del contacto de la empresa,
 - Contiene datos de las actividades desarrolladas de acuerdo al plan de ventas elaborado para el cliente,
 - Contiene datos de las propuestas presentadas al cliente,
 - Contiene datos de las compras realizadas por el cliente señalando monto, fecha y producto/servicio,
 - Contiene condiciones de pago definidas para el cliente,
 - Contiene el estado activo/inactivo/suspendido en que se encuentra el cliente, y
 - Contiene observaciones sobre las actividades desarrolladas con/para el cliente.
3. La propuesta/cotización elaborada para un cliente:
 - Contiene la información sobre el producto/servicio ofrecido al cliente,
 - Incluye precios unitarios y totales por cada producto/servicio,
 - Incluye las especificaciones requeridas para cada producto/servicio,
 - Contiene condiciones de pago, e
 - Incluye condiciones de vigencia y validez de la cotización.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Técnicas de cierres de venta Conocimiento
 - Cierres parciales
 - Cierres doble alternativa
 - Cierre de regreso
 - Cierre por compromisos
 - Cierre por comprobación
 - Cierre por insinuación
 - Cierre por eliminación
2. Técnicas para el manejo de objeciones Conocimiento

ACTITUDES/HABITOS/VALORES:

1. Tolerancia La manera en que se mantiene sereno durante proceso de atención al cliente aún en circunstancias de negociación intensa.

GLOSARIO

1. Agenda de trabajo: Programa de actividades a desarrollar, especificando fecha y hora de las mismas.
2. Base de datos: Conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E0406	Evaluar las actividades para la venta.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El plan de desarrollo de mercado para un producto/servicio aplicado:
 - Incluye los prospectos identificados,
 - Incluye los resultados medidos de cada acción desarrollada,
 - Incluye el monto de las ventas realizadas, e
 - Incluye alternativas de mejora para el desarrollo de nuevos planes.
2. El pronóstico de ventas aplicado:
 - Incluye el monto de la venta total de periodo,
 - Incluye el monto de la compra de cada cliente, e
 - Incluye el porcentaje de cumplimiento de las cuotas establecidas.
3. El plan de ventas aplicado para un cliente/prospecto:
 - Incluye los resultados obtenidos en las acciones desarrolladas en cada paso del ciclo de ventas, e
 - Incluye el monto de las compras realizadas por el cliente.
4. El plan de ventas aplicado para un segmento de mercado:
 - Incluye los resultados obtenidos en las acciones desarrolladas en cada paso del ciclo de ventas, e
 - Incluye el monto de las compras realizadas por el segmento.
5. El reporte de ventas elaborado:
 - Incluye los datos de las ventas realizadas en el periodo, con formato acorde a los lineamientos de la empresa,
 - Incluye el porcentaje de cumplimiento de la cuota establecida para el vendedor en el periodo,
 - Incluye la tasa de conversión entre prospectos y clientes que realizaron compras en el periodo, e
 - Incluye el registro de alternativas para mejorar en el siguiente periodo, los resultados obtenidos en el actual.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES:

1. Perseverancia La manera en que plantea alternativas para alcanzar las cuotas de venta

ESTANDAR DE COMPETENCIA**I.- Datos Generales**

Código: **Título:**

EC0111 Construcción de muros y plafones a base de placas de yeso en interiores

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que instalan muros y plafones de placas de yeso, desde la preparación de los materiales, herramientas y equipos hasta el acabado en las juntas, esquinas interiores, cajas eléctricas e imperfecciones de las superficies construidas.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

Descripción del Estándar de Competencia

Este Estándar de Competencia especifica los parámetros de calidad que una persona debe de realizar para demostrar su competencia en la instalación de muros y plafones con placas de yeso en interiores.

Abarca desde la revisión del equipo de seguridad, la preparación de los materiales y herramientas para realizar el trabajo. Así mismo evalúa el manejo de herramientas durante el trazado del área a construir, el armado de los bastidores para los muros, y los refuerzos para las ventanas y cajas eléctricas. También se considera el corte de placas de yeso para su colocación en muros y plafones, así como el tratamiento de juntas e imperfecciones.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Comex.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

10/03/2011

Fecha de publicación en el D.O.F.:

Periodo de revisión/actualización del EC:

2 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:

Módulo/Grupo Ocupacional

No hay referente en el CNO

Ocupaciones asociadas:

No hay referente en el CNO

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Instalador de muros y plafones falsos

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):

Sector:

23 Construcción

Subsector:

238 Trabajos especializados para la construcción

Rama:

2383 Trabajos de acabados en edificaciones

Subrama:

23831 Colocación de muros falsos, aislamiento y enyesado

Clase:

238311 Colocación de muros falsos y aislamiento MEX.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Comex Group.
- Distribuidora Kroma S.A. de C.V.
- Comex-Lafarge S.A. de C.V.

Aspectos relevantes de la evaluación:**Detalles de la práctica**

Se sugiere que la evaluación se consideren los aspectos siguientes:

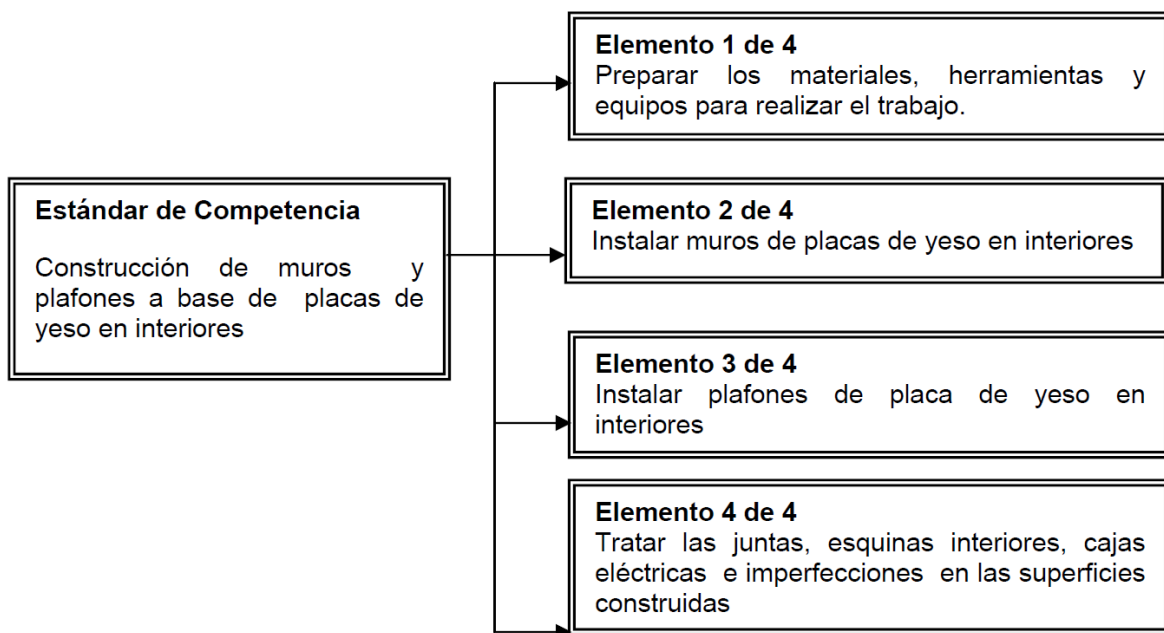
- El candidato debe demostrar los desempeños durante la instalación de un muro en escuadra y su plafón, incluye una ventana y una caja de luz, así como esquinas interiores y exteriores.
- La instalación del muro y plafón será de acuerdo con un plano constructivo.

Apoyos

- Para la realización de la evaluación se requiere de al menos de los siguientes materiales, herramientas y equipo de protección personal.
 - Plano constructivo
 - Espátulas de 6", 8", 10", 12", 15" y 20"
 - Equipo de seguridad personal
 - Placas de yeso
 - Canales, postes, refuerzos, compuesto y cintas
 - Atornillador, desarmador, taladro
 - Brocas de acuerdo con las dimensiones de los tornillos
 - Tornillos de acuerdo con el tipo de material

Duración estimada de la evaluación

6 horas en gabinete y 30 minutos en campo, totalizando 6 horas 30 minutos

II.- Perfil del Estándar de Competencia**III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia**

Referencia	Código	Título
1 de 4	E0436	Preparar los materiales, herramientas y equipos para realizar el trabajo.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Verifica las condiciones físicas del equipo de protección personal:
 - Antes de iniciar el trabajo;
 - Revisando que el calzado de seguridad esté libre de roturas, tenga suela antiderrapante y con casquillo metálico;
 - Verificando que los lentes de seguridad estén libres de roturas y rayaduras que impidan su uso y la visibilidad del trabajador y que el armazón esté en condiciones de uso;
 - Revisando que el casco protector sea de material plástico, esté libre de fracturas/golpes/modificaciones y que el soporte esté en condiciones de uso para su ajuste;
 - Verificando que los guantes estén sin roturas y que le permitan la movilidad de los dedos, y que correspondan con el tipo de actividad a realizar;

- Revisando que el chaleco de seguridad tenga aplicaciones de material reflejante;
 - Revisando que el cinturón portaherramientas esté en condiciones de uso, y
 - Revisando que la mascarilla y tapones auditivos estén en condiciones de uso.
2. Porta el equipo de protección personal durante la jornada de trabajo:
- Vistiendo chaleco de seguridad;
 - Usando el casco ajustado a su cabeza;
 - Utilizando tapones auditivos, mascarilla y anteojos de seguridad de acuerdo con la actividad a realizar;
 - Utilizando los guantes de acuerdo con la actividad a realizar, y
 - Vistiendo el calzado de seguridad con las agujetas amarradas.
3. Prepara el material para la realización de los trabajos:
- Acomodando el material por tipo y características de uso en el área de instalación;
 - Corroborando que la cantidad y características del material existente para la instalación corresponde con el requerido de acuerdo con el plano constructivo;
 - Clasificando el material en el orden de aplicación de acuerdo con el plano constructivo, y
 - Colocando aparte el material que se ocupará posteriormente en el proceso constructivo, en un lugar cercano a la instalación y sin entorpecer los trabajos de la misma.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES:

1. Cooperación La manera en que colabora conjuntamente con compañeros/personas que laboran en la construcción para la organización de materiales y equipos.

Referencia	Código	Título
2 de 4	E0437	Instalar muros de placas de yeso en interiores

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Realiza el trazado del área a construir:
- Marcando para el muro inicial, una línea de referencia sobre la losa inferior a partir de un muro existente en escuadra, de acuerdo con las dimensiones especificadas en el plano constructivo,
 - Trazando las marcas en la losa inferior de acuerdo con el ancho del muro que se acota en el plano constructivo,
 - Marcando la longitud del muro en la losa inferior con un tiralíneas, una vez que la cuerda está tensa y cuadra con las marcas realizadas anteriormente,
 - Delimitando con una línea perpendicular los extremos del muro en la losa inferior con una escuadra, tomando de referencia una de las líneas del muro de acuerdo con lo especificado en el plano constructivo,
 - Refiere el trazo del muro a la losa superior, con una plomada laser, ubicada en la losa inferior sobre la línea de referencia del muro y de acuerdo con el plano constructivo, y
 - Marcando el trazo del muro en la losa superior, con un tiralíneas, una vez que la cuerda está tensa y cuadra con las marcas realizadas anteriormente.
2. Arma los bastidores metálicos para el muro:
- Marcando la medida de corte en la espalda de canal, con una escuadra de acuerdo con la longitud especificada en el plano constructivo,
 - Cortando los patines y espalda del canal metálico con las tijeras para lámina, de acuerdo con las longitudes requeridas en el plano constructivo y previamente marcadas,
 - Realizando las perforaciones en la losa inferior perpendicularmente con el taladro con broca correspondiente con la medida del tornillo a utilizar,
 - Fijando con tornillo y taquete de plástico/ancla expansiva, los canales metálicos a la losa inferior,
 - Corroborando que la broca se introduzca verticalmente en el canal metálico,

- Fijando los canales metálicos a la losa superior con anclas expansivas,
 - Colocando los postes a escuadra con el canal de acuerdo con marcas previamente realizadas en los patines del canal,
 - Atornillando los postes al canal, una vez que éstos han sido sujetados con pinzas de presión y el centro del patín del poste está en la marca correspondiente, y
 - Verificando que los postes colocados estén a plomo una vez que la burbuja del nivel de mano está al centro de las marcas.
3. Arma refuerzos para la instalación de una ventana:
- Colocando las marcas en los postes que delimiten la ventana de acuerdo con el plano constructivo;
 - Colocando los canales horizontales de acuerdo con las marcas establecidas;
 - Verificando con un nivel de mano que los canales horizontales estén a nivel;
 - Fijando con tornillos los patines de los canales horizontales a los postes, y
 - Fijando con tornillos refuerzos de tiras de madera, a los perfiles metálicos perimetralmente en el marco de la ventana.
4. Arma refuerzos para la instalación de una caja eléctrica:
- Colocando refuerzos de madera/perfil metálico horizontales en donde se ubicará la caja eléctrica de acuerdo con las especificaciones del plano constructivo.
5. Corta las placas de yeso:
- Marcando con tiralíneas las líneas de corte de acuerdo con las dimensiones del bastidor metálico;
 - Cortando con la navaja utilitaria las placas sobre las líneas de corte, y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el fabricante;
 - Marcando la ubicación de las cajas de instalación eléctrica en la cara frontal de la placa;
 - Cortando los huecos marcados con serrucho de mano, sobre las marcas establecidas, y
 - Lijando con lija de agua del No. 100 o escofina las protuberancias en los bordes de los cortes realizados, hasta eliminarlas.
6. Coloca las placas de yeso:
- Insertado una calza entre la losa inferior y la placa de yeso;
 - Nivelando la placa utilizando un nivel de mano;
 - Atornillando la placa de yeso, con tornillos, al centro del poste/canal;
 - Colocando la placa de yeso en sentido del centro hacia los extremos, y
 - Cortando el sobrante de placa de la ventana con cuchilla de mano, de acuerdo a los planos constructivos.
7. Coloca protecciones metálicas en las esquinas exteriores del muro:
- Fijando el esquinero metálico con tornillos, y
 - Verificando que éstas estén a plomo con nivel de mano.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El área de los muros trazada:
 - Parte de una escuadra definida, y
 - Corresponde con las especificaciones del plano constructivo.
2. Los bastidores metálicos para el muro armados:
 - Se encuentran colocados de acuerdo a las especificaciones del plano constructivo;
 - Presentan canales anclados a la losa inferior con tornillos colocados en zigzag con separación entre cada uno no mayor a 61 centímetros;
 - Presentan canales anclados a la losa superior con anclas expansivas, colocadas en zigzag con separación no mayor a 61 centímetros;
 - Tienen los postes atornillados a escuadra con el canal superior e inferior a una distancia máxima de 61 centímetros entre ellos y con un centímetro menor de la altura total del muro;

- Están libres de juego/movimiento, y
 - Tiene los postes a plomo.
3. Los refuerzos para la ventana y caja eléctrica armados:
- Se encuentran colocados a nivel y en la posición de acuerdo con las especificaciones del plano constructivo;
 - Se encuentran atornillados a los postes con patines de 10 centímetros mínimo de longitud;
 - Tiene tiras de madera colocadas perimetralmente y fijadas con tornillos en el marco de la ventana;
 - Están libres de juego/movimiento, y
 - Están colocados a escuadra.
4. Las placas colocadas en el muro:
- Están puestas con holguras de un centímetro en las losas inferior y superior;
 - Se encuentran situadas en forma alternada y cuatrapeada;
 - Se encuentran fijas a la estructura metálica con tornillos colocados a paño en espacios no mayores a 30 centímetros;
 - Presentan un mínimo de 9 tornillos por metro cuadrado;
 - Se encuentran colocadas a plomo;
 - Presentan tornillos de refuerzo a una distancia de 2 centímetros del original, cuando un tornillo ha perforado el cartoncillo;
 - Corresponden con las especificaciones del plano constructivo, y
 - Presentan bordes lisos y sin protuberancias.
5. Las protecciones metálicas de las esquinas colocadas:
- Se encuentran a plomo, y
 - Presentan tornillos en zigzag cada 15 centímetros.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES:

1. Orden: La manera en que durante la jornada el área de trabajo está libre de objetos ajenos al material y herramienta de trabajo y estos permiten el libre paso.
2. Responsabilidad: La manera en que al atornillar canales/postes/placas de yeso, toma los tornillos directamente del contenedor.

GLOSARIO

1. A nivel: Refiere a que un objeto se encuentra a 180 grados/horizontal
2. A plomo: Refiere a que un objeto se encuentra a 90 grados/vertical.
3. Patín/es: Se refiere a las paredes laterales del canal/poste.
4. Tiralíneas: Instrumento que sirve para el trazo de líneas. Consta de una cuerda delgada con polvo de color.

Referencia	Código	Título
3 de 4	E0438	Instalar plafones de placa de yeso en interiores

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Realiza el trazado para la colocación del plafón:
- Marcando la altura en uno de los muros de acuerdo con las especificaciones del plano constructivo;
 - Transfiriendo al resto de los muros el nivel de altura con un nivel láser, y
 - Marcando las líneas guía para el ángulo perimetral con un tiralíneas de acuerdo con las marcas en los muros.

2. Arma la estructura metálica para el plafón:
 - Atornillando el ángulo perimetral de acuerdo con el material de los muros;
 - Tensando el alambre galvanizado a utilizar, con un taladro/atornillador eléctrico;
 - Atornillando los ángulos colgantes en la losa superior, en las marcas previamente realizadas de acuerdo con el plano constructivo;
 - Amarrando el alambre a los ángulos colgantes realizando tres vueltas en una pulgada;
 - Presentando la canaleta de carga de acuerdo con las especificaciones del plano constructivo;
 - Fijando los canales listón al ángulo perimetral en posición perpendicular a las canaletas de carga;
 - Amarrando los canales listón a las canaletas de carga, con tres amarres por pulgada, con alambre galvanizado;
 - Verificando el nivel de la estructura, utilizando nivel de mano, y
 - Fijando las canaletas de carga a los canales listón, con tres amarres por pulgada, con alambre galvanizado.
3. Coloca las placas de yeso:
 - Alineándolas con los postes y canales, y
 - Atornillando a paño las placas de yeso en forma perpendicular al canal listón sin perforar el cartoncillo.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El área del plafón trazada:
 - Tiene las líneas guías marcadas en cada uno de los muros de acuerdo con la altura especificada en el plano constructivo;
 - Se encuentra a nivel, y
 - Tiene las dimensiones especificadas en el plano constructivo.
2. La estructura metálica para el plafón armada:
 - Presenta el ángulo perimetral fijado a la altura especificada en el plano constructivo, con tornillos de acuerdo con el tipo de material del muro, sin juego/movimiento;
 - Presentan ángulos colgantes fijados con tornillos cada 122 centímetros, en el mismo sentido a la canaleta de carga y de acuerdo con lo especificado en el plano constructivo y sin juego/movimiento;
 - Presenta canales listón atornillados cada 61 centímetros al ángulo perimetral;
 - Presenta canales listón amarrados a la canaleta de carga en forma perpendicular con alambre galvanizado con tres giros por pulgada;
 - Presenta canaleta de carga amarrada a ángulos de carga con alambre galvanizado con tres giros por pulgada, y
 - Se encuentra nivelada en todos sus extremos.
3. Las placas colocadas en el plafón:
 - Se encuentran colocadas en forma alternada y cuatrapeada;
 - Se encuentran fijas a la estructura metálica con tornillos colocados a paño en espacios no mayores a 20 centímetros;
 - Se encuentran colocadas a nivel;
 - Presentan tornillos de refuerzo sobre el canal/poste a 2 centímetros del tornillo que perforó el cartoncillo de la placa de yeso;
 - Corresponden con las especificaciones del plano constructivo, y
 - Presentan bordes lisos y sin protuberancias.

GLOSARIO

1. Cuatrapeada: Colocación de la placa en forma escalonada semejando la forma en que se colocan los ladrillos en un muro, evitando la coincidencia de los bordes verticales de la pieza inferior con los de la pieza superior.

Referencia	Código	Título
4 de 4	E0439	Tratar las juntas, esquinas interiores, cajas eléctricas e imperfecciones en las superficies construidas

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Trata esquinas interiores y exteriores:
 - Aplicando de manera uniforme el compuesto, con una espátula de 10/15 centímetros en la unión de las placas, del centro hacia los extremos en ambas placas;
 - Pegando la cinta doblada a la mitad en la unión de las placas, sobre la capa fresca de compuesto; Corroborando que el centro de la cinta quede sobre la junta;
 - Cubriendo la cinta de manera uniforme con una capa fina de compuesto, y
 - Retirando con una espátula el excedente de compuesto.
2. Trata juntas en bordes rebajados y en bordes cuadrados:
 - Aplicando sobre la junta compuesto con una espátula de 10/15 centímetros en forma uniforme;
 - Pegando la cinta en la junta, sobre la capa fina fresca de compuesto;
 - Verificando que el centro de la cinta quede sobre la junta;
 - Aplicando de manera uniforme una capa fina de compuesto a lo largo de la cinta hasta cubrirla, y
 - Retirando con una espátula el excedente de compuesto.
3. Trata tornillos y la caja eléctrica :
 - Aplicando sobre los tornillos el compuesto, con una espátula de 10/15 centímetros, en forma de cruz/en línea recta, y
 - Aplicando compuesto en el perímetro de la caja eléctrica.
4. Trata las imperfecciones:
 - Lijando suavemente la superficie con una lija de agua del No. 100, una vez seco el compuesto, hasta eliminar todos los bordes y protuberancias, y
 - Aplicando de manera uniforme una capa de compuesto sobre las imperfecciones hasta cubrirlas.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El muro y plafón tratado:
 - Corresponde con las especificaciones del plano constructivo;
 - Tiene esquinas interiores y exteriores perfiladas;
 - Tiene la cinta pegada en las juntas libre de dobleces/protuberancias, y
 - Tiene las capas de compuesto aplicadas sobre juntas y tornillos, libres de bordos y uniformes.

GLOSARIO

1. Cinta: Tira de papel para dar acabado a las juntas y esquinas formadas con placas de yeso.
2. Compuesto: Se le llama así a la mezcla/pasta utilizada para resanar/cubrir imperfecciones/juntas/tornillos.
3. Junta: Se refiere a la unión de dos placas de yeso.

Elda Fernández Ruvalcaba, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER y Prosecretaria del Comité Técnico del CONOCER, con fundamento en las Clausulas Décima Tercera, inciso f) del Contrato Constitutivo del CONOCER; artículos 8 fracción III, 10 fracciones V y VI, y 30 fracciones XI y XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; se comunica que el presente Acuerdo SO/I-11/09.04, S es fiel de lo desahogado y aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de 2011, del H. Comité Técnico del CONOCER.- Se expide a los diez días del mes de marzo de dos mil once, para los efectos a que haya lugar.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Comisión de Administración que contiene los criterios y facultades para conceder licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL DE LA COMISION DE ADMINISTRACION QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y FACULTADES PARA CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS REGIONALES.

CONSIDERANDO

I. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, se reformó, entre otros artículos, el segundo párrafo del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará, en forma permanente, con una Sala Superior y Salas Regionales; sus sesiones serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo de la Comisión de Administración.

III. Que el artículo 209, en sus fracciones III, VII y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación disponen como atribuciones de la Comisión de Administración respectivamente la de expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales, conceder licencias al personal administrativo adscrito al Tribunal, así como desempeñar cualquier otra función que la Ley o el Reglamento del Tribunal Electoral le encomiende.

IV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 191, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Presidente del Tribunal Electoral, conceder licencias de acuerdo a los lineamientos que dicte la Comisión de Administración a los servidores de la Sala Superior.

V. Que de conformidad con el artículo 195, fracción IX, de la Ley Orgánica de referencia, cada una de las Salas Regionales, cuenta con la facultad de nombrar, de acuerdo a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal adscrito a sus ponencias.

VI. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 209 fracciones VII, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución de la Comisión de Administración conceder licencias al personal administrativo adscrito al Tribunal, a los servidores públicos de los Organos Auxiliares de la Comisión de Administración.

VII. Que el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que las licencias a los servidores públicos y empleados del Tribunal Electoral serán otorgadas aplicándose, en lo conducente, los artículos 164 al 176 de dicha ley, y tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

VIII. Que la Comisión de Administración, debe reservarse para el desempeño de sus atribuciones, el carácter de órgano de decisión, ejerciendo su facultad delegatoria, en aras del ágil funcionamiento de las labores administrativas del Tribunal. De ahí que la pretensión del documento es proponer que este cuerpo colegiado a través de la expedición del nuevo acuerdo que confiera la posibilidad a los Magistrados Regionales y, en su caso, al Secretario Administrativo de otorgar licencias a los servidores públicos, que originariamente le competen y, que se ocupe de regular los vacíos normativos que existen en dicho rubro.

IX. Aunado a lo anterior, debe destacarse que la justificación para delegar la posibilidad a los Magistrados de las Salas Regionales de otorgar licencias a los servidores públicos adscritos a su ponencia, descansa en la congruencia que se debe guardar al emitir disposiciones, esto en relación con la fracción IX del artículo 195 de la Ley Orgánica de referencia, misma que dispone que cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal adscrito a su ponencia.

En consecuencia y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Administración emite los siguientes:

**CRITERIOS Y FACULTADES PARA CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE LOS MAGISTRADOS
ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS REGIONALES**

PRIMERO. El personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que necesite ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, deberá recabar licencia en los términos de los presentes lineamientos. En toda solicitud de licencia deberá expresar las razones que la motivan.

SEGUNDO. Las licencias que solicite el personal del Tribunal Electoral, serán autorizadas en los casos en que no se afecten las actividades de éste.

TERCERO. Las licencias serán otorgadas con o sin goce de sueldo hasta por seis meses y sin goce de sueldo cuando excedan de ese término, y comprenderán siempre el cargo y la adscripción.

CUARTO. Cuando se hubiere otorgado una licencia mayor de seis meses no podrá concederse otra en el transcurso de un año, y si se hubiere gozado de una por seis meses o menor a dicho periodo, no podrá solicitarse otra en el transcurso de cuatro meses.

QUINTO. Las licencias mayores a seis meses se otorgarán de manera extraordinaria y por causa del servicio público. Ninguna licencia podrá exceder de un año.

SEXTO. A toda petición de licencia, deberá dársele respuesta por escrito, en la que se califique la razón aducida. Para ello se observará estrictamente la causa de pedir expuesta en el correspondiente escrito.

SEPTIMO. Las licencias de hasta por 30 días al Secretario General de Acuerdos, al Secretario Administrativo, al Subsecretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a los Secretarios Instructores, a los Actuarios y demás personal jurídico, administrativo y técnico con que cuentan las ponencias de Sala Superior, a los Coordinadores adscritos a la Presidencia, a los Titulares de la Dirección de Enlace con la Sala Superior, así como el personal adscrito a la propia presidencia, serán concedidas por el Presidente del Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 191, fracción XV, en relación con el 176 y 228, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 32, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral; las licencias que excedan dicho término, serán concedidas por la Comisión de Administración.

OCTAVO. Las licencias de hasta por 30 días al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, a los Secretarios Auxiliares, a los Actuarios y demás personal adscrito a las ponencias de las Salas Regionales, serán concedidas por el Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 209, fracción VII, en relación con el 176 y 228, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 8, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral; las licencias que excedan dicho término, serán concedidas por la Comisión de Administración.

NOVENO. Las licencias solicitadas por los titulares de los Organos Auxiliares de la Comisión de Administración, por los Secretados Técnicos y demás personal subalterno de la Comisión de Administración, de la Contraloría Interna y del Centro de Capacitación Judicial Electoral, así como por los titulares de las Coordinaciones de las Salas Regionales, serán concedidas por la propia Comisión, con fundamento en el artículo 209, fracciones VII, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

DECIMO. Las licencias de hasta por 30 días al personal de la Secretaría Administrativa, al personal de las Direcciones de Enlace con Sala Superior (con excepción de su titular), al de la Delegación Administrativa, y al personal de las Coordinaciones de las Salas Regionales (con excepción de sus titulares), podrán ser concedidas por el Secretario Administrativo del Tribunal Electoral, con fundamento en el artículo 228, en relación con el 176, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; las licencias que excedan dicho término, serán concedidas por la Comisión de Administración.

DECIMO PRIMERO. El Presidente del Tribunal Electoral, los Presidentes de las Salas Regionales y el Secretario Administrativo, deberán informar oportunamente a la Comisión de Administración de las licencias que hayan otorgado.

DECIMO SEGUNDO. El personal que goce de una licencia, podrá solicitar su incorporación al puesto que desempeñaba, antes de que concluya el periodo autorizado. En este caso, la reincorporación deberá solicitarse con quince días de antelación y será autorizada siempre y cuando se encuentre vacante la plaza en que se desempeñaba.

DECIMO TERCERO. Durante los periodos de la licencia, el personal del Tribunal Electoral incluyendo los de las Salas Regionales, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos políticos y civiles, deberán observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político.

DECIMO CUARTO. Toda solicitud de licencia que se solicite, deberá contar:

- I. Con la autorización del superior jerárquico;
- II. Que el solicitante, no tenga asuntos pendientes de trámite;
- III. No registrar adeudos por anticipo de sueldo;
- IV. Que el solicitante no tenga procedimiento de investigación o disciplinario de responsabilidad en instrucción, pendiente de dictar resolución, o, de ser el caso, en apelación, y
- V. Que el solicitante no esté cumpliendo una sanción administrativa.

La solicitud se presentará a la Secretaría Administrativa o al Delegado Administrativo de la Sala Regional que corresponda, quien integrará el expediente incluyendo su opinión sobre los aspectos administrativos y dictaminará su procedencia para presentarla ante el Presidente del Tribunal Electoral, al Presidente de la Sala Regional ó la Comisión de Administración, según sea el caso, para el Acuerdo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General 045/S62(28-VIII-2002) de veintiocho de agosto de dos mil dos, aprobado por la Comisión de Administración, así como todos aquellos acuerdos aprobados por el propio cuerpo colegiado que se opongan al presente.

TERCERO. Se instruye al Secretario Administrativo para que, una vez que sea aprobado el presente acuerdo por su conducto, se informe a las áreas responsables a efecto de que, en la debida oportunidad, se hagan los cambios correspondientes al "Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal" y se proceda a su exacta aplicación y observancia.

Así lo acordó la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en México, Distrito Federal, el dieciocho de marzo de dos mil nueve.- La Presidenta de la Comisión de Administración, Magistrada **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.- Magistrado **Constancio Carrasco Daza**.- Rúbrica.- Consejera, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- Los Consejeros: Magistrado **Luis María Aguilar Morales**, **Jorge Moreno Collado**.- Rúbricas.- El Secretario Administrativo, **Diego Gutiérrez Morales**.- Rúbrica.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE CERTIFICACION

COMISION DE ADMINISTRACION DEL TEPJF

SESIONES: 3a. SESION ORDINARIA DE 2009

ACUERDOS No.: 72/S3(18-III-2009)

FECHA DE ACUERDO: 18-III-2009

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 18-III-2009

CERTIFICACION No.:

EL SUSCRITO, MAESTRO **DIEGO GUTIERREZ MORALES**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PREVIA AUTORIZACION DE LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL:

CERTIFICA

Que el presente documento, en 10 fojas útiles, incluyendo la presente, corresponden al "ACUERDO GENERAL QUE CONTIENE LOS CRITERIOS Y FACULTADES PARA CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EXCEPCION DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DE LA SALA SUPERIOR Y DE LAS SALAS REGIONALES", aprobado por el Pleno de la Comisión de Administración, mediante acuerdo 72/S3(18-III-2009) emitido en la Tercera Sesión Ordinaria de 2009, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.- México, Distrito Federal, 4 de junio de 2009.- Rúbrica.

MANUAL de Procedimientos para Movimientos de Personal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.- Jefatura de Unidad de Administración de Personal.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA MOVIMIENTOS DE PERSONAL

RH-AP-MP-01-400

INDICE

- I. PRESENTACION
 - II. MARCO LEGAL
 - III. OBJETIVO
 - IV. DISPOSICIONES GENERALES
 - 1. De los nombramientos o designaciones
 - 2. De los movimientos (altas, reingresos, bajas, licencias o comisiones, cambios)
 - 3. De las salas regionales
 - V. PROCEDIMIENTOS
 - 1. Recepción de movimientos de personal
 - 2. Altas (nuevo ingreso, reingreso)
 - 3. Bajas
 - 4. Licencias o comisiones
 - 5. Cambios
 - 6. Alta, baja y modificación de sueldo ante el ISSSTE
 - VI. GLOSARIO
- FORMATOS**
- 1. Formato de movimientos de personal
 - 2. Reporte de movimientos de personal
 - 3. Hoja única de servicios
 - 4. Constancia de no adeudo
 - 5. Aviso de alta del trabajador
 - 6. Aviso de baja del trabajador
 - 7. Aviso de modificación del sueldo del trabajador
- ANEXOS**
- 1. Facultades para nombrar o designar servidores públicos y suscribir nombramientos
 - 2. Nombramiento
 - 3. Credencial magnética
 - 4. Credencial tipo cartera-pasaporte
 - 5. Carta compromiso
 - 6. Confirmación del aviso de modificación del sueldo del trabajador

TRANSITORIO

I. PRESENTACION

Ante la necesidad que tienen las áreas que integran el Tribunal Electoral de efectuar movimientos de su personal, tales como: altas; reingresos; bajas; otorgamiento de licencias con goce de sueldo o sin goce de sueldo; comisiones o cambios de nivel, rango salarial, o bien, de adscripción; y con el fin de apoyar y realizar las labores que tienen encomendadas, es necesario sistematizar las actividades para su atención.

Aunado a la actualización administrativa, la Comisión de Administración emitió el Acuerdo 72/S3(18-III-2009) mediante el cual, aprueba los criterios y facultades para conceder Licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

Asimismo, mediante el Acuerdo 113/S4(6-V-2009) la Comisión de Administración, en su numeral primero, decidió la modificación del presente Manual en su apartado denominado "DE LOS MOVIMIENTOS", en donde se delega a la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión de Administración la facultad de designar a los servidores públicos de mando superior del Centro de Capacitación Judicial Electoral, a excepción de su titular, así como para resolver sobre sus ascensos, movimientos, remociones y renunciaciones; y en el numeral segundo, delega al Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la facultad de designar a los servidores públicos de mandos medios y operativos del Centro de Capacitación Judicial Electoral, previa propuesta que haga su titular, y autorizar sus ascensos, movimientos, remociones y renunciaciones.

Este documento constituye una herramienta de trabajo y de capacitación del personal responsable de su aplicación, así como una guía de control, permitiendo dar cumplimiento a las atribuciones que en materia de administración de recursos humanos le han sido conferidas a la Secretaría Administrativa.

II. MARCO LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
3. Ley Federal del Trabajo.
4. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
5. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
6. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
7. Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
8. Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
9. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
10. Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
11. Acuerdo 159/S86(11-VIII-2004) mediante el cual la Comisión de Administración aprueba las reglas generales para la expedición, reposición, vigencia, devolución y concentración de credenciales magnéticas y/o tipo cartera-pasaporte, para los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
12. Acuerdo 006/S104(18-I-2006), se faculta al Presidente de la Comisión de Administración para cubrir provisionalmente las vacantes que se presenten en las Delegaciones Administrativas Regionales, con excepción del titular, hasta en tanto la Comisión de Administración, en su siguiente sesión ordinaria ratifique la designación o rechace y nombre a otra persona.

Ante la ausencia provisional o definitiva, de los titulares de las Delegaciones Administrativas Regionales, el Presidente de la Comisión de Administración podrá designar a un encargado del despacho, y presentará en la siguiente sesión ordinaria a la fecha de la designación, la propuesta para que sea aprobada por la Comisión de Administración.

13. Acuerdo 028/S104(18-I-2006) de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual en su punto tercero indicó:

TERCERO: Para el caso de que se pretenda recontratar a personas que hayan sido incluidas en cualquiera de las tres fases de reestructuración, se instruye a todas las áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a presentar previamente en forma motivada ante la Comisión de Administración, las propuestas de recontratación, las cuales quedarán sujetas a la aprobación de este órgano colegiado considerando, entre otras circunstancias, la justificación de la excepcionalidad del caso, que se trate de una recontratación en una plaza distinta a la de la liquidación, y que se ajusten los derechos laborales de antigüedad como efecto de la liquidación.

14. Acuerdo 107/S107(22-III-2006) de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral por el que se establece las normas y políticas generales para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

15. Acuerdo 137/S109(25-IV-2006) de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, mediante el cual se dio por informada de la inclusión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Acuerdo General Conjunto número 2/2006, de tres de abril de dos mil seis, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se modifica el Acuerdo General Conjunto número 2/1999 de quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que establece los lineamientos para la transferencia de recursos financieros, materiales y humanos entre los tres Organos del Poder Judicial de la Federación.

16. Acuerdo 154/S109(25-IV-2006) de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual acordó:

PRIMERO: Se modifican los Acuerdos 235/S101(14-X-2005) y 075/S106(1-III-2006), para quedar como siguen:

“Acuerdo 235/S101(14-X-2005) relativo al otorgamiento de comisiones a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el proceso electoral federal 2005-2006”.

SEGUNDO: Las comisiones hasta ahora otorgadas, seguirán vigentes en los términos en que fueron autorizadas.

17. Acuerdo 343/S117(31-X-2006) de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual autorizó la modificación de “Manual de Procedimientos de Movimientos de Personal”, en su apartado denominado “DE LOS MOVIMIENTOS” se redactará lo siguiente:

Todo movimiento de personal podrá surtir efectos en cualquier fecha, ajustándose los pagos de percepciones y deducciones, a las propuestas de autorización que formulen los titulares de las Unidades Administrativas.

18. Acuerdo 167/S7(9-VII-2008) mediante el cual en su numeral primero delegó al titular de la Contraloría Interna la facultad de designar a los servidores públicos de su adscripción, así como resolver sobre sus ascensos, remociones y renunciias, debiendo informar de los mismos a la Comisión de Administración en su siguiente sesión ordinaria.

19. Acuerdo 233/S9(24-IX-2008) de la Comisión de Administración, mediante el cual se le delegó al Secretario Administrativo la facultad de autorizar movimientos y contrataciones del personal de Salas Regionales que deban realizarse en el ámbito de competencia de la Comisión de Administración (Delegación Administrativa), e informe de los mismos a ese Organo Colegiado.
20. Acuerdo número 21/S1(21-I-2009) emitido por la Comisión de Administración, en su sesión del 21 de enero de 2009, por la que aprobó la nueva estructura orgánica del Tribunal Electoral.
21. Acuerdo 72/S3(18-III-2009) de la Comisión de Administración que aprueba el Acuerdo General que contiene los criterios y facultades para conceder Licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.
22. Acuerdo 113/S4(6-V-2009) de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual decidió:

PRIMERO: Se delega a la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión de Administración la facultad de designar a los servidores públicos de mando superior del Centro de Capacitación Judicial Electoral, a excepción de su titular, así como para resolver sobre sus ascensos, movimientos, remociones y renunciaciones, e informe de ellos a la Comisión de Administración en la siguiente sesión ordinaria.

SEGUNDO: Se delega al Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la facultad de designar a los servidores públicos de mandos medios y operativos del Centro de Capacitación Judicial Electoral, previa propuesta que haga su titular, y autorizar sus ascensos, movimientos, remociones y renunciaciones, e informe de ellos a la Comisión de Administración en la siguiente sesión ordinaria.

23. Acuerdos de la Comisión de Administración mediante los cuales se aprueban y/o actualizan el Tabulador de Sueldos, las Plantillas y la Estructura Orgánica del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
24. Manual Específico de Organización de la Dirección General de Recursos Humanos, aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 111/S107(22-III-2006) y sus reformas y adiciones.
25. Manual de Inducción para el Personal de Nuevo Ingreso, aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 099/S107(22-III-2006).
26. Manual de Procedimientos para la Integración de los Expedientes de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral, aprobado por la Comisión de Administración, mediante el Acuerdo 319/S116 (18-X-2006).
27. Manual de Procedimientos para la Verificación de la Autenticidad de las Cédulas y Títulos Profesionales de los Servidores Públicos Adscritos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 319/S116(18-X-2006).
28. Manual de Procedimientos para el Control, Registro y Aplicación de las Incidencias de Personal, aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 059/S2(7-II-2007).
29. Manual de Percepciones, Prestaciones y demás Beneficios de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, autorizado por la Comisión de Administración.
30. Lineamientos Presupuestarios, aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo 016/S1(22-XI-2006).
31. Catálogo de Puestos vigente.
32. Bases de colaboración para el otorgamiento de comisiones al personal sujeto a la administración del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 24 de septiembre de 1997.

III. OBJETIVO

Aplicar dentro del marco normativo, organizativo y racional, el análisis, validación, control, autorización y trámites necesarios a las propuestas de movimientos de personal: altas por nuevo ingreso, reingreso, cambios de nivel o rango salarial, de adscripción, otorgamiento de licencias con goce de sueldo o sin goce de sueldo, comisiones, y baja de personal, formuladas por los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas que conforman el Tribunal Electoral.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

0.1. La Comisión de Administración es el órgano facultado para autorizar la estructura orgánica, el tabulador de sueldos, creación de nuevas plazas, modificaciones, cambios y/o cancelación de las plazas existentes. Al efecto, de manera previa la Secretaría Administrativa por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo y de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional elaborarán el dictamen sobre las solicitudes y propuestas que sean presentadas por los Titulares de las Unidades Administrativas, considerando en todo momento la consulta de la suficiencia presupuestaria.

0.2. La Secretaría Administrativa a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo con base en la estructura orgánica, plazas y tabulador autorizados podrá realizar los movimientos de personal en la plantilla, que soliciten las instancias responsables de llevar a cabo nombramientos o designaciones de servidores públicos o en su caso de los titulares de las Unidades Administrativas que soliciten movimientos de personal en sus áreas de responsabilidad.

0.3. Es responsabilidad de la Secretaría Administrativa a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo llevar a cabo el control y registro de las plazas autorizadas y asegurar que la plantilla de personal se apegue a la estructura organizacional autorizada, así como las percepciones que devengue el personal dentro de los rangos del Tabulador de Sueldos autorizado.

0.4. La Secretaría Administrativa a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo tendrá la facultad de administrar el número de plazas de apoyo bajo el régimen de eventuales autorizadas por la Comisión de Administración; pudiendo transformar su nivel cuando las necesidades de servicio así lo exijan, observando no rebasar el presupuesto total asignado para este fin.

0.5. Los Titulares de las Unidades Administrativas podrán solicitar a la Secretaría Administrativa, los movimientos de personal en el ámbito de su competencia, siempre que se ajusten estrictamente a la estructura, puestos y plazas autorizadas con que cuente su área.

1. DE LOS NOMBRAMIENTOS O DESIGNACIONES

1.1. Los nombramientos o designaciones de servidores públicos se deberán apegar a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables y que para tal efecto se enuncian en el Anexo No.1 de este documento.

1.2. El Presidente del Tribunal Electoral es el servidor público facultado para suscribir los nombramientos del personal de este Organismo Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 5 del Reglamento Interno, para lo cual se deberá utilizar el formato Anexo No. 2-A.

1.3. El Presidente del Tribunal Electoral con fundamento en la fracción VIII del Artículo 5 del Reglamento Interno, podrá emitir un acuerdo de delegación de facultades a favor del Secretario Administrativo o del servidor público que proceda, para que suscriba los nombramientos de los servidores públicos que se indiquen en el acuerdo que se emita, para lo cual se deberá utilizar el formato Anexo No. 2-B.

1.4. Para el caso de los servidores públicos que nombra la Comisión de Administración, se deberá utilizar el formato Anexo No. 2-C.

1.5. La Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo deberá utilizar los formatos señalados en el Anexo No. 2; A, o B o C para la expedición de nombramientos, de conformidad con las facultades delegadas al servidor público para suscribirlos.

1.6. Los nombramientos se expedirán sólo a los servidores públicos que ocupen una plaza de estructura de manera permanente y eventual. Tratándose de personal que ocupe una plaza de apoyo, dicho nombramiento se expedirá desde el momento que el servidor público tome posesión de su encargo y hasta el 31 de Diciembre del período que se trate, pudiéndose renovar dicho nombramiento para el ejercicio inmediato próximo ó a la fecha de designación del documento. En el caso de cubrir alguna incapacidad, el nombramiento se expedirá solo y durante el período que dure la incapacidad.

2. DE LOS MOVIMIENTOS

2.1. El Secretario Administrativo autorizará los movimientos de personal, que son: altas por nuevo ingreso, reingreso, cambios de nivel salarial o rango, de adscripción, licencia con o sin goce de sueldo, comisiones y baja de personal que solicitan los Titulares de las Unidades Administrativas.

2.2. Con la finalidad de cubrir las Plazas-Puesto vacantes o movimientos a la plantilla de personal autorizada, los Titulares de las Unidades Administrativas, deberán elaborar y suscribir un oficio-propuesta, en el que consignarán el tipo de movimiento que solicitan, los datos del servidor público o candidato y las razones, causas, justificación y/o motivos por los cuales requiere del movimiento de personal respectivo.

2.3. Todo movimiento de personal podrá surtir efectos en cualquier fecha, ajustándose los pagos de percepciones y deducciones, a las propuestas de autorización que formulen los titulares de las Unidades Administrativas.

2.4. En el caso de que el titular del área proponga a un colaborador un cargo inferior al actual o una disminución del salario, en el oficio propuesta de dicho movimiento, el candidato tendrá que firmar en el mismo documento de conformidad.

ALTAS

2.5. Para los movimientos de personal de nuevo ingreso y reingreso, será obligatorio que exista la vacante en la plantilla de personal de la Unidad Administrativa solicitante.

En estos casos, el personal de nuevo ingreso y reingreso, preferentemente se deberá ubicar en el rango mínimo del nivel salarial, para que se tenga la posibilidad de tener crecimiento con base en el desempeño y resultado del servidor público.

2.6. Los Titulares de las Unidades Administrativas deberán garantizar que los candidatos propuestos para ocupar las vacantes existentes en sus plantillas de personal, reúnan los requisitos definidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Catálogo de Puestos vigente.

2.7. Para todo movimiento de personal de nuevo ingreso y reingreso, se deberá adjuntar al Oficio-Propuesta, el currículum vitae y recabar los documentos que exige el Manual de Procedimientos para la Integración de los Expedientes de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral vigente.

2.8. El personal de nuevo ingreso y reingreso deberá firmar bajo protesta de decir verdad una "Carta Compromiso", en la que manifestará no estar inhabilitado ni desempeñar empleo, cargo o comisión dentro de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo. En caso de que se detecte con inhabilitación o que esté ocupando un empleo, cargo o comisión en alguno de estos Poderes de la Unión, deberá causar baja de inmediato y devolver íntegramente las percepciones salariales que el Tribunal Electoral le hubiere otorgado.

REINGRESOS

2.9. En el caso de reingresos, las solicitudes deberán presentarse previamente de forma motivada ante la Comisión de Administración, conforme al Acuerdo 028/S104(18-I-2006).

2.10. Respecto a la antigüedad en años de servicio acumulada al momento de haber sido liquidado el servidor público por la aplicación de alguna reestructuración, los derechos existentes se entenderán como cancelados, por lo tanto su reingreso iniciará como un nuevo ingreso, esto es, su antigüedad en el Tribunal Electoral partirá de cero. Asimismo, será obligatorio que el personal de reingreso ocupe una plaza distinta a la que venía desempeñando al momento de su finiquito.

2.11. Por lo que concierne al tiempo de cotización al régimen obligatorio del ISSSTE, los años de servicio del servidor público, permanecerán inalterables, dado que su regulación es independiente de la que aplica en el Tribunal Electoral y en el Poder Judicial de la Federación en su conjunto.

BAJAS

2.12. Serán catalogados movimientos de baja, los siguientes: renuncia, término de relación laboral, pensión, jubilación, defunción y los demás conceptos que determine la Comisión de Administración.

2.13. Para movimientos de baja, se deberá adjuntar al Oficio- Propuesta, notificación de baja, oficio de renuncia o trámite de jubilación.

2.14. A la procedencia formal de la baja, el jefe inmediato superior emitirá las instrucciones correspondientes, a efecto de que se elabore el "Acta Administrativa de Entrega Recepción", conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

2.15. A la procedencia formal de la baja, la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo a través de la Dirección de Remuneraciones, deberá emitir el formato denominado "Constancia de No Adeudo" y turnarlo a las correspondientes Unidades Administrativas para su llenado.

LICENCIAS O COMISIONES

2.16. El personal del Tribunal Electoral que necesite ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales, deberá recabar licencia en los términos del Acuerdo 72/S3(18-III-2009) de la Comisión de Administración.

2.17. Las licencias que se podrán conceder son las siguientes:

- I. Con goce de sueldo;
- II. Sin goce de sueldo.

2.18. Se podrán otorgar comisiones a servidores públicos del Tribunal Electoral en atención a las "Bases de colaboración para el otorgamiento de comisiones al personal sujeto a la administración del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", sin goce de sueldo durante el período de la comisión.

2.19. Se podrán otorgar comisiones a servidores públicos del Tribunal Electoral durante procesos electorales federales con base en el Acuerdo 154/S109(25-IV-2006) de la Comisión de Administración, relativo al otorgamiento de comisiones a los servidores públicos del Tribunal Electoral para desempeñar encargos en Salas Regionales, ocupar plazas eventuales y cubrir las vacantes originadas por las mismas comisiones, en este caso será sin goce de sueldo en la plaza que deje de ocupar y se realizará el movimiento de alta temporal en la plaza en la que estará comisionado, bajo los términos que establece el propio acuerdo.

2.20. Para los casos de autorización de Licencias o Comisiones, en los términos de los acuerdos señalados en este apartado, los Titulares de las Unidades Administrativas podrán solicitar la sustitución temporal del servidor público que ocupe plaza de estructura; dicha solicitud podrá ser autorizada por la Secretaría Administrativa siempre y cuando el Tribunal Electoral tenga disponibilidad presupuestal.

CAMBIOS

2.21. Para los movimientos de personal referentes a cambio de nivel salarial o de adscripción, será obligatorio que exista la vacante en la plantilla de personal de la Unidad Administrativa solicitante.

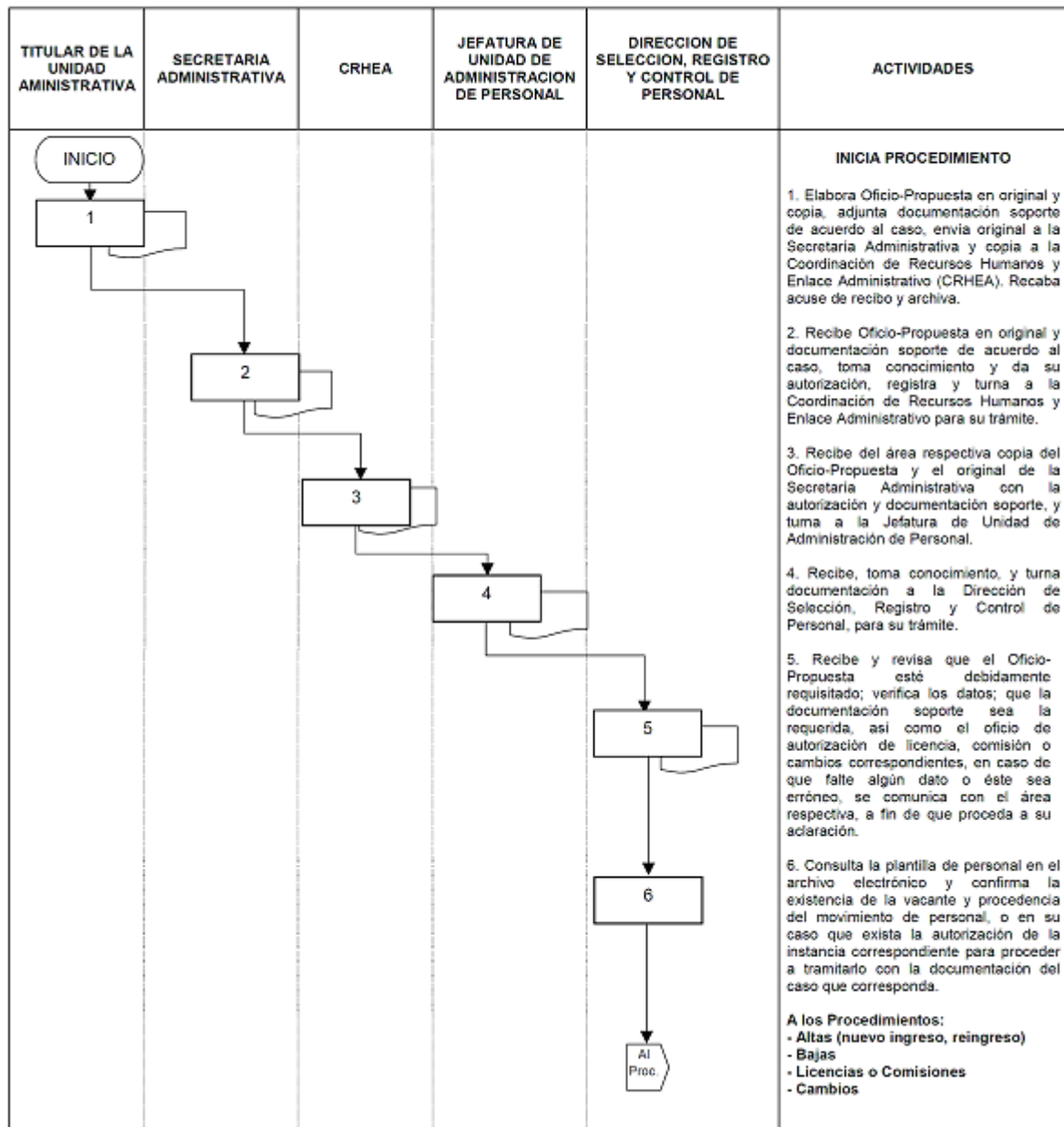
2.22. A propuesta de los titulares de las diferentes Unidades Administrativas se podrán aplicar cambios de rango salarial, dentro del mismo nivel, cuya autorización estará sujeta a la aprobación de la Secretaría Administrativa.

3. DE LAS SALAS REGIONALES

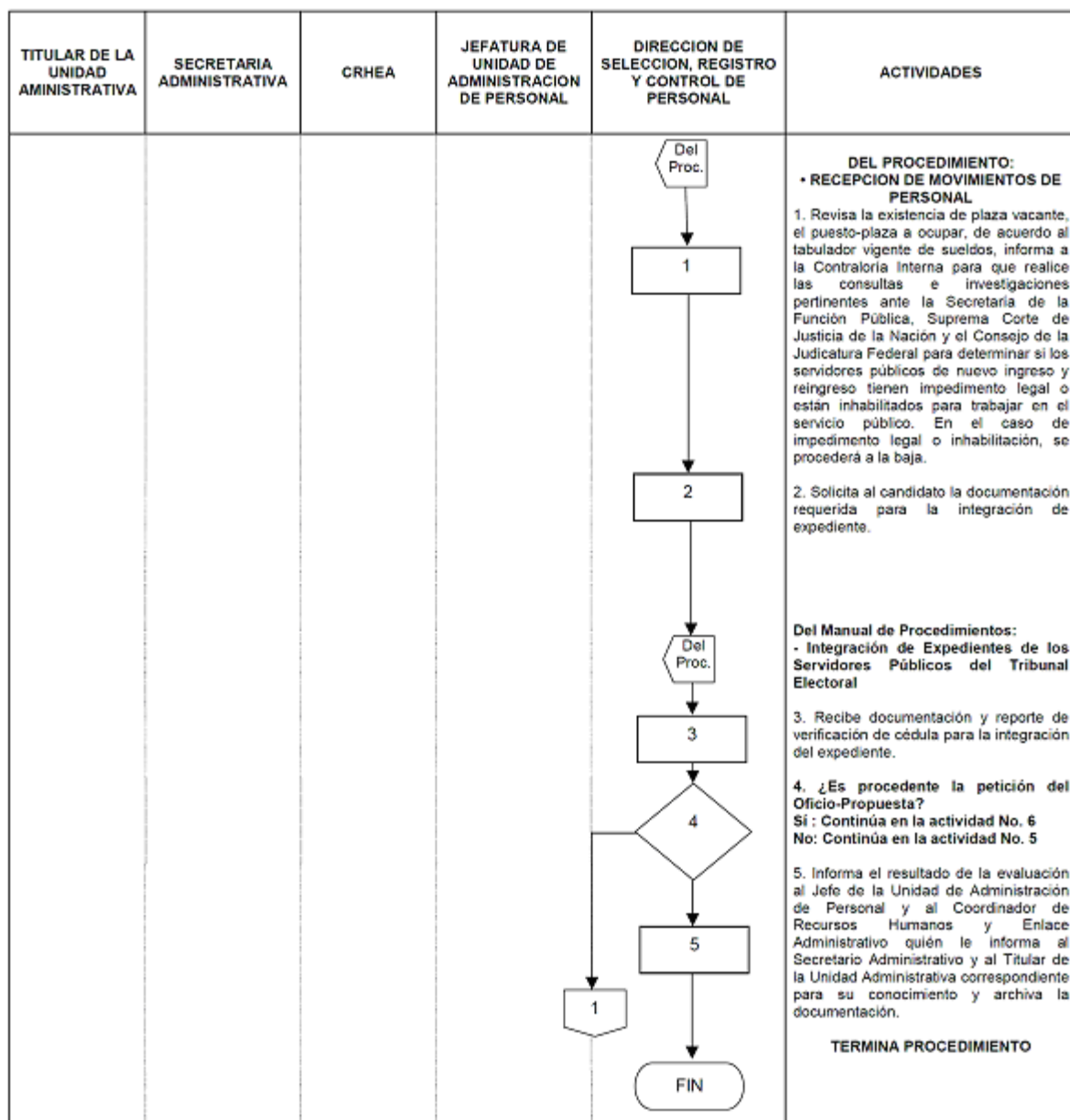
3.1. La Comisión de Administración, durante los procesos electorales, autorizará las plantillas tipo, así como la contratación de personal eventual de acuerdo a las políticas que ésta establezca.

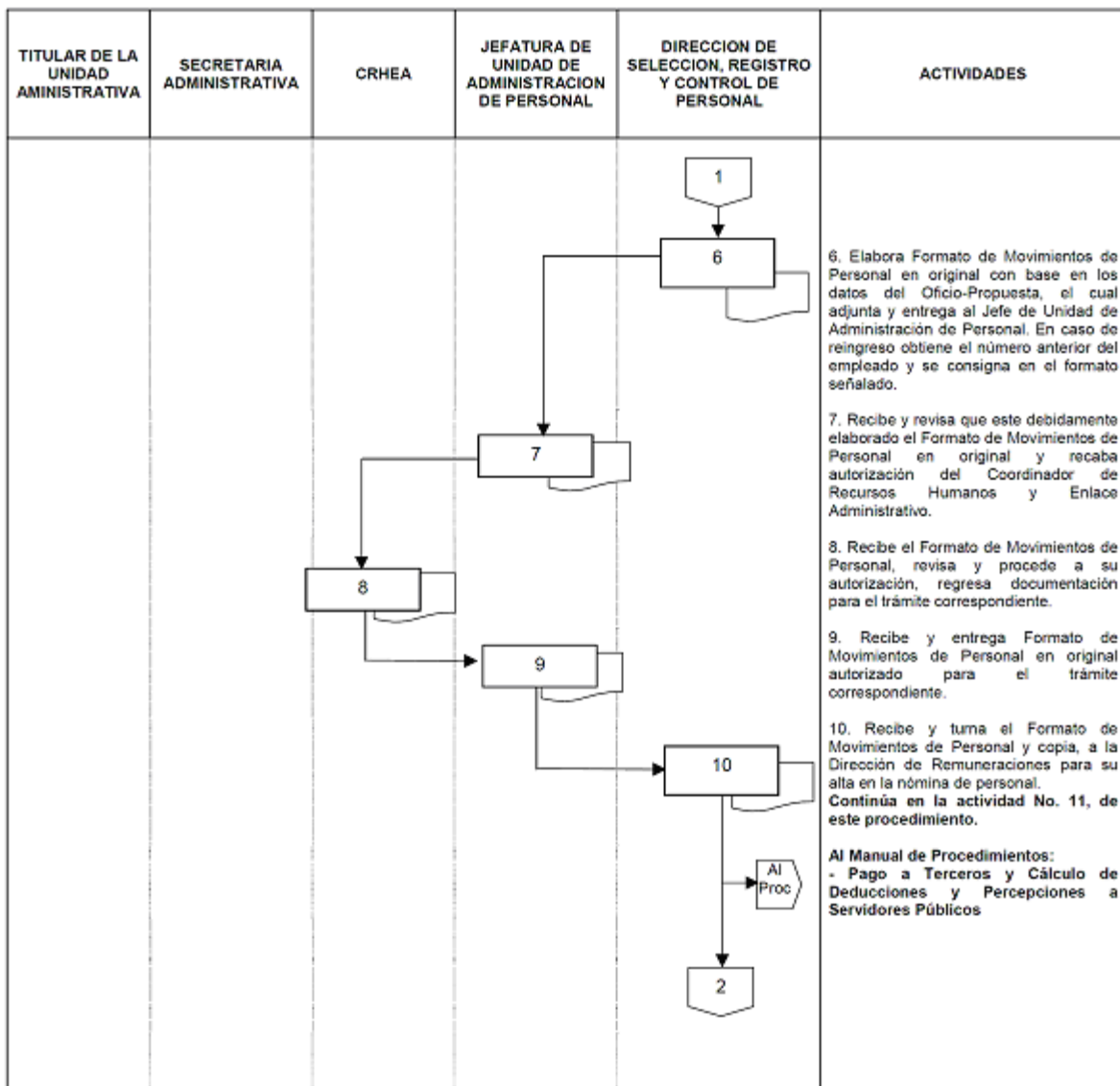
V. PROCEDIMIENTOS

1. PROCEDIMIENTO DE RECEPCION DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL



2. PROCEDIMIENTO DE ALTAS (NUEVO INGRESO/REINGRESO)



2. PROCEDIMIENTO DE ALTAS (NUEVO INGRESO/REINGRESO)

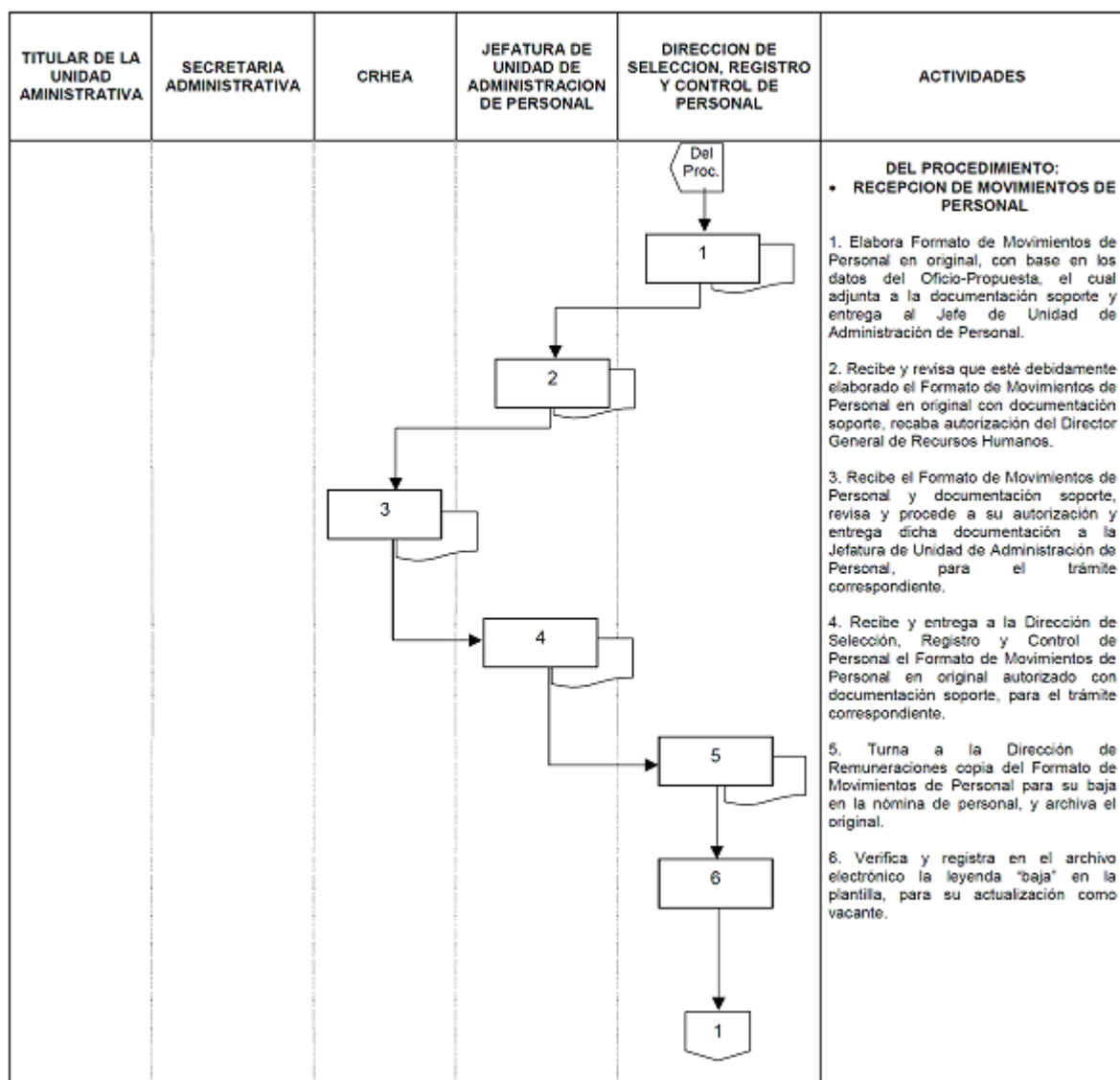
2. PROCEDIMIENTO DE ALTAS (NUEVO INGRESO/REINGRESO)

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	CRHEA	JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACION DE PERSONAL	DIRECCION DE SELECCION, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL	ACTIVIDADES
				<pre> graph TD 2{{2}} --> 11[11] 11 --> 12[12] 12 --> AP[A los Proc.] 12 --> 13[13] 13 --> 14[14] 14 --> 3{{3}} </pre>	11. Distribuye copia del Formato de Movimientos de Personal a la Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos, para que se efectúen los trámites correspondientes. Continúa en la actividad No. 12, de este procedimiento. A los Procedimientos: - Altas, Bajas y Modificación de sueldo ante el ISSSTE - Prestaciones al Personal 12. Elabora y distribuye el Reporte de Movimientos de Personal de la quincena respectiva a las siguientes áreas: 1) Secretaría Administrativa. 2) Contraloría Interna. 3) Coordinación Financiera. 4) Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública 5) Coordinación de Información, Documentación y Transparencia. 6) Dirección General de Administración Regional. 7) Dirección Gral. de Seguridad y Protección Civil 8) Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales. 9) Dirección General de Sistemas. 10) Dirección General de Enlace y Transparencia 11) Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto 12) Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos. Recabando acuse de recibo en el Reporte original y lo archiva en orden cronológico. 13. Elabora, en su caso, con base en el Formato de Movimientos de Personal el nombramiento; recaba firmas de los funcionarios del Tribunal Electoral y del personal de nuevo ingreso o reingreso. 14. Elabora credencial magnética y/o credencial tipo pasaporte, en su caso de conformidad con la normatividad aplicable y entrega al servidor público firmando acuse de recibo.

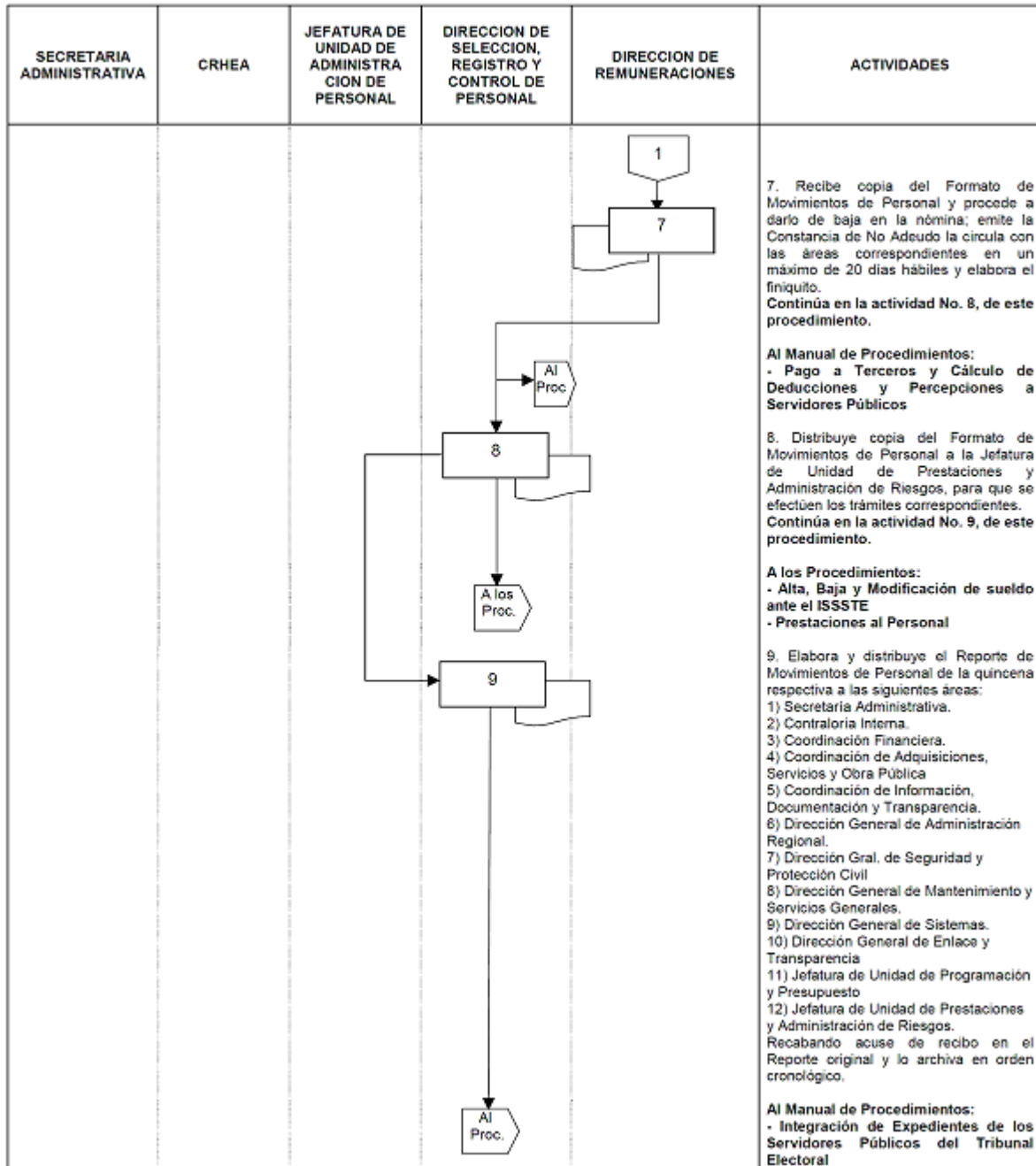
2. PROCEDIMIENTO DE ALTAS (NUEVO INGRESO/REINGRESO)

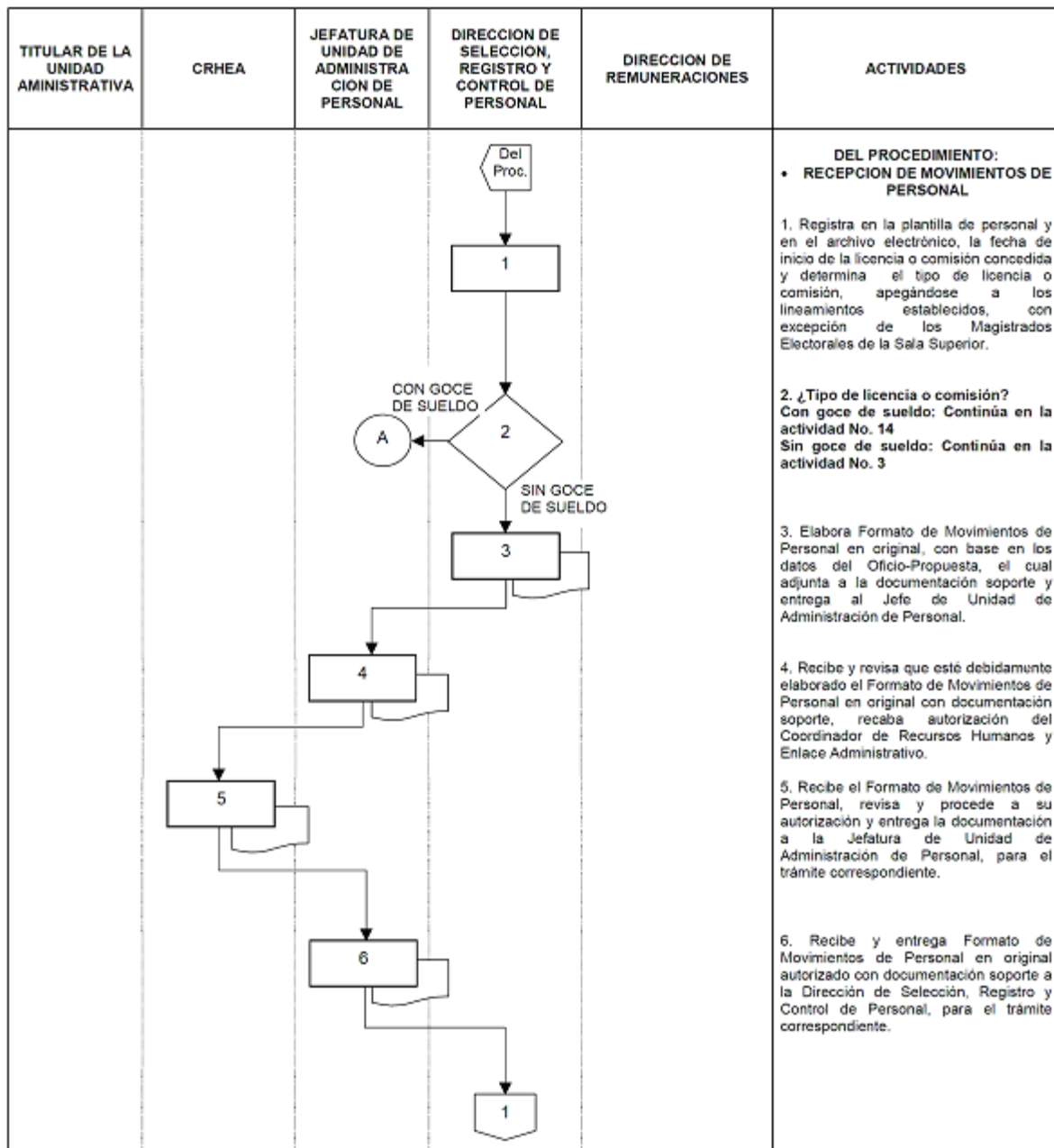
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	CRHEA	JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACION DE PERSONAL	DIRECCION DE SELECCION, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL	ACTIVIDADES
				<pre> graph TD 3{{3}} --> 15[15] 15 --> 16[16] 16 --> 17[17] 17 --> FIN([FIN]) </pre>	15. Elabora la Cédula de Datos Biográficos con base en el Expediente Electrónico del servidor público proporcionándole su número de clave de acceso, a fin de que mantenga actualizado su expediente. 16. Entrega al servidor público la carpeta GUIATE para el Personal de Nuevo Ingreso, para su conocimiento. 17. Elabora oficio de instrucciones y recaba firma del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, se entrega al servidor público con nivel medio y superior para que presente su declaración patrimonial. TERMINA PROCEDIMIENTO

3. PROCEDIMIENTO DE BAJAS



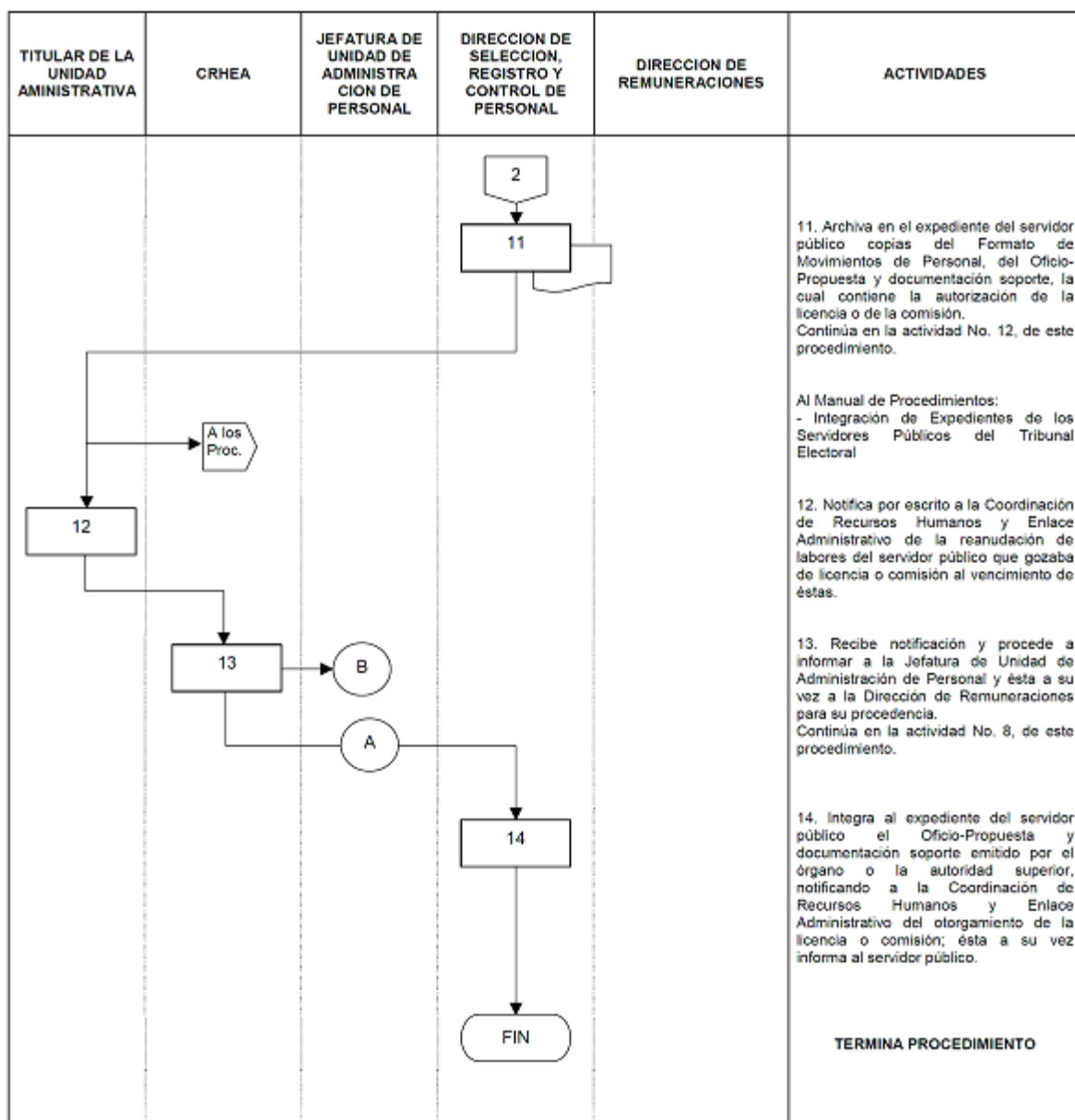
3. PROCEDIMIENTO DE BAJAS



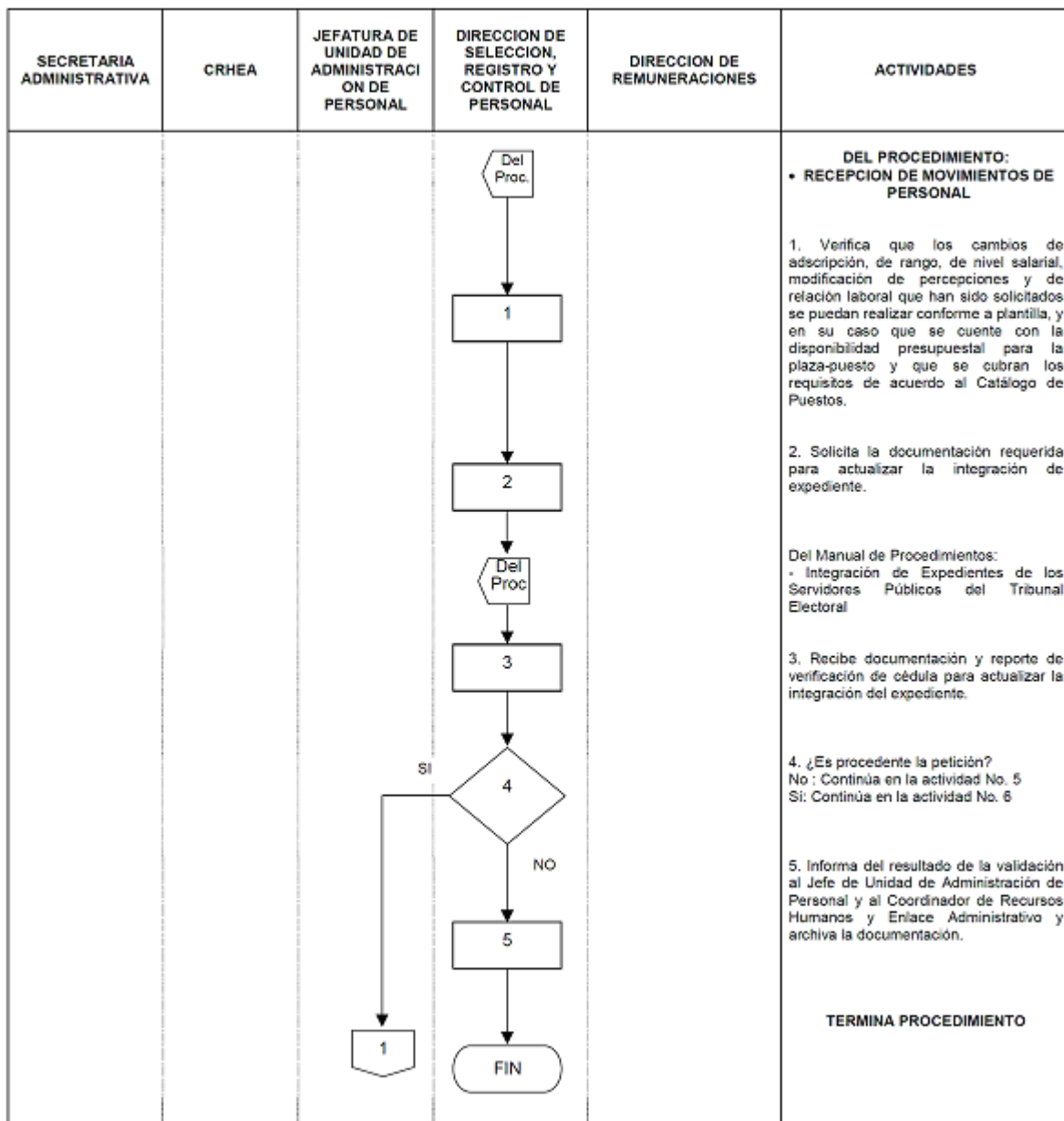
4. PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS O COMISIONES

4. PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS O COMISIONES

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	CRHEA	JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	DIRECCIÓN DE SELECCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL	DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES	ACTIVIDADES
			<pre> graph TD 1[1] --> 7[7] 7 --> 7 7 --> B((B)) B --> 8[8] 8 --> A1Proc[/A1 Proc./] 8 --> 9[9] 9 --> 9 9 --> AlosProc[/A los Proc./] 9 --> 10[10] 10 --> 10 10 --> 2[2] </pre>		7. Recibe Formato de Movimientos de Personal y turna copia a la Dirección de Remuneraciones para su afectación en la nómina de personal. 8. Recibe Formato de Movimientos de Personal, procede a tramitar el movimiento de acuerdo al periodo de la licencia o comisión. Continúa en la actividad No. 9, de este procedimiento. Al Manual de Procedimientos: - Pago a Terceros y Cálculo de Deducciones y Percepciones a Servidores Públicos 9. Turna copia del Formato de Movimientos de Personal a la Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos, para que se efectúe los trámites correspondientes. Continúa en la actividad No. 10, de este procedimiento. A los Procedimientos: - Administración de Riesgos - Prestaciones al Personal 10. Elabora y distribuye el Reporte de Movimientos de Personal de la quincena respectiva a las siguientes áreas: 1) Secretaría Administrativa. 2) Contraloría Interna. 3) Coordinación Financiera. 4) Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública 5) Coordinación de Información, Documentación y Transparencia. 6) Dirección General de Administración Regional. 7) Dirección Gral. de Seguridad y Protección Civil 8) Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales. 9) Dirección General de Sistemas. 10) Dirección General de Enlace y Transparencia 11) Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto 12) Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos. Recabando acuse de recibo en el Reporte original y lo archiva en orden cronológico.

4. PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS O COMISIONES

5. PROCEDIMIENTO DE CAMBIOS



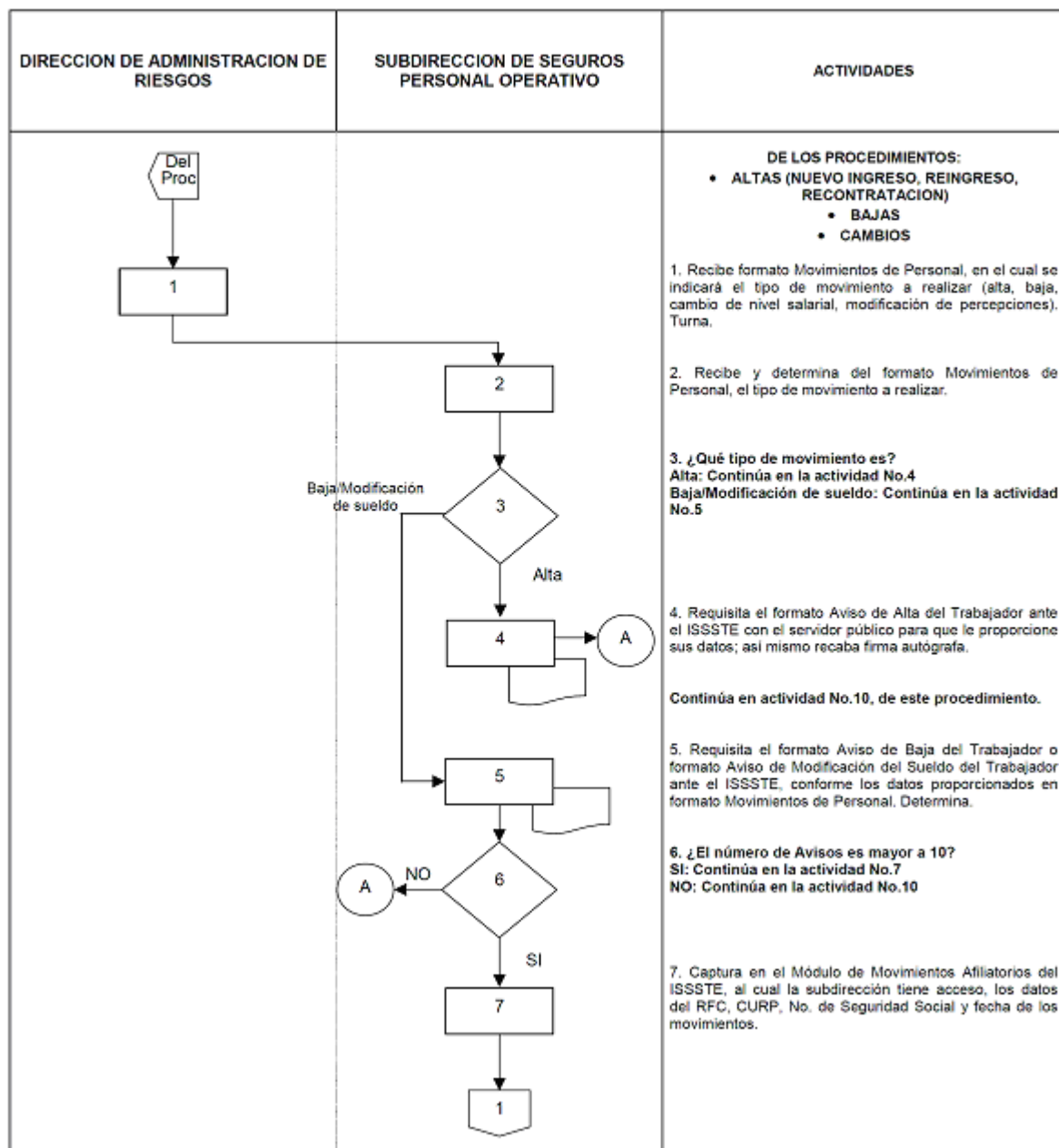
5. PROCEDIMIENTO DE CAMBIOS

SECRETARIA ADMINISTRATIVA	CRHEA	JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACION DE PERSONAL	DIRECCION DE SELECCION, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL	DIRECCION DE REMUNERACIONES	ACTIVIDADES
					6. Elabora Formato de Movimientos de Personal en original con base en los datos del Oficio-Propuesta, el cual adjunta con la documentación soporte y entrega al Jefe de Unidad de Administración de Personal. 7. Recibe y revisa que este debidamente elaborado el Formato de Movimientos de Personal en original con documentación soporte, recaba autorización del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo. 8. Recibe el Formato de Movimientos de Personal, revisa y procede a su autorización y entrega la documentación para el trámite correspondiente. 9. Recibe y entrega Formato de Movimientos de Personal en original autorizado con documentación soporte, para el trámite correspondiente. 10. Recibe y distribuye el Formato de Movimientos de Personal: turna copia a la Dirección de Remuneraciones para su afectación en la nómina de personal. Continúa en la actividad No. 11, de este procedimiento. Al Manual de Procedimientos: - Pago a Terceros y Cálculo de Deducciones y Percepciones a Servidores Públicos 11. Distribuye copia del Formato de Movimientos de Personal a la Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos, para que se efectúen los trámites correspondientes. Continúa en la actividad No. 12, de este procedimiento. A los Procedimientos: - Alta, Baja y Modificación de sueldo ante el ISSSTE - Prestaciones al Personal

5. PROCEDIMIENTO DE CAMBIOS

SECRETARIA ADMINISTRATIVA	CRHEA	JEFATURA DE UNIDAD DE ADMINISTRACION DE PERSONAL	DIRECCION DE SELECCION, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL	DIRECCION DE REMUNERACIONES	ACTIVIDADES
			<pre> graph TD 2{{2}} --> 12[12] 12 --> 13[13] 13 --> 14[14] 14 --> 15[15] 15 --> FIN([FIN]) </pre>		12. Elabora y distribuye el Reporte de Movimientos de Personal de la quincena respectiva a las siguientes áreas: 1) Secretaría Administrativa. 2) Contraloría Interna. 3) Coordinación Financiera. 4) Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública. 5) Coordinación de Información, Documentación y Transparencia. 6) Dirección General de Administración Regional. 7) Dirección Gral. de Seguridad y Protección Civil. 8) Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales. 9) Dirección General de Sistemas. 10) Dirección General de Enlace y Transparencia. 11) Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto. 12) Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos. Recaba acuse de recibo en el Reporte original y lo archiva en orden cronológico. 13. Elabora con base en el Formato de Movimientos de Personal el nombramiento respectivo, recaba firmas de los funcionarios del Tribunal Electoral y del personal correspondiente. 14. Elabora credencial magnética y/o credencial tipo pasaporte, esta última al personal de mando superior o actividad relevante, en el caso de que el nivel de cambio lo amerite. 15. Entrega al personal su nueva credencial y recaba firma en el acuse de recibo. TERMINA PROCEDIMIENTO

6. PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA Y MODIFICACION DE SUELDO ANTE EL ISSSTE



6. PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA Y MODIFICACION DE SUELDO ANTE EL ISSSTE

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RIESGOS	SUBDIRECCION DE SEGUROS PERSONAL OPERATIVO	ACTIVIDADES
	<pre> graph TD 1[1] --> 8[8] 8 --> 9[9] 9 --> FIN([FIN]) FIN --> A((A)) A --> 10[10] 10 --> 11[11] 11 --> 12[12] 12 --> AlosProc[A los Proc] </pre>	8. Elabora y envía oficio a la Dirección de Afiliación, Vigencia y Prestaciones Económicas del ISSSTE, adjuntando diskette con los datos que se ingresaron al Módulo de Movimientos Afiliatorios del ISSSTE para confirmar la actualización en su Base de Datos. 9. Acude a la Dirección de Afiliación, Vigencia y Prestaciones Económicas del ISSSTE, para verificar y validar que los movimientos estén correctamente registrados en su Base de Datos. TERMINA PROCEDIMIENTO 10. Elabora y envía oficio a la Dirección de Afiliación, Vigencia y Prestaciones Económicas del ISSSTE, adjuntando los avisos para su registro y actualización en su Base de Datos. 11. Recoge copia de Avisos u Oficio, según sea el caso, como acuse sellado de recibido por parte de la Dirección de Afiliación, Vigencia y Prestaciones Económicas del ISSSTE. 12. Entrega al interesado una copia y archiva copia correspondiente. Al Manual de Procedimientos: - Integración de Expedientes de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral

VI. GLOSARIO

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

COMISION: Función de carácter temporal que deberá realizar un servidor público del Tribunal Electoral, en cumplimiento a una encomienda oficial que se le haga, pudiendo ser con igual o diferente puesto al que desempeña, en otra área de adscripción u órgano del Poder Judicial.

COMISION DE ADMINISTRACION: Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CREDENCIAL MAGNETICA: Medio de identificación personalizada con características magnéticas para otorgar el acceso y salida al personal del Tribunal Electoral, la cual es proporcionada por la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

CREDENCIAL TIPO CARTERA-PASAPORTE: Medio de identificación que se entrega a servidores públicos del Tribunal Electoral de mando superior o de actividad relevante, expedida por la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.

ESTRUCTURA ORGANICA: Esquema explícito que plasma las jerarquías, atribuciones asignadas y división de funciones. Así mismo, se establecen líneas de autoridad a través de los diversos niveles y delimitación de responsabilidades, esto permite ubicar a las Unidades Administrativas en las que le son subordinadas en el proceso de la autoridad.

FORMATO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL: Documento mediante el cual se autorizan los movimientos de personal solicitados por las diferentes áreas que conforman el Tribunal Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LICENCIA: Documento a través del cual un servidor público del Tribunal Electoral solicita faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones.

LOPJF: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

NIVEL SALARIAL: El que corresponde a cada puesto definido en el tabulador de sueldos vigente aprobado por la Comisión de Administración.

NOMBRAMIENTO: Documento que formaliza la relación laboral entre los servidores públicos y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OFICIO-PROPUESTA: Documento que suscribe el Titular de cualquier Área del Tribunal Electoral, para solicitar algún movimiento de personal y en el caso de las licencias será la autorización que emita la Comisión o autoridad superior.

PLANTILLA: Conjunto de plazas que integran una Unidad Administrativa.

PLAZAS DE APOYO: Grupo de plazas constituidas con el propósito de cubrir necesidades extraordinarias e incapacidades que requieran las áreas de trabajo del Tribunal Electoral.

PLAZA DE ESTRUCTURA: Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y debe respaldarse presupuestalmente.

PLAZA EVENTUAL: Plaza de estructura respaldada por una plantilla de personal autorizada por tiempo determinado.

PLAZA PERMANENTE: Plaza de estructura respaldada por una plantilla de personal autorizada por tiempo indeterminado.

PUESTO: Es la fijación del objetivo, funciones y requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, implica deberes específicos, posición jerárquica, capacidades para su desempeño y remuneración.

RANGO SALARIAL: Es la clasificación de las diferentes variaciones de sueldo bruto que existen dentro de un mismo puesto.

REINGRESO: Acción que identifica al personal que con anterioridad estaba prestando sus servicios en una plaza presupuestal y que por necesidades propias del organismo se requiere de sus servicios y por lo tanto de su reincorporación al Tribunal Electoral.

RELACION LABORAL: Relación jurídica de trabajo que se establece, por nombramiento, entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los servidores públicos.

REPORTE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL: Documento que se elabora quincenalmente, en el que se consigna los movimientos de personal solicitados por las diversas áreas del Tribunal Electoral.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA: Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Servidor Público que tiene a su cargo un área determinada del Tribunal Electoral, y que puede suscribir el oficio propuesta.

TRANSFORMAR: Cambiar el nivel del puesto y rango de una plaza de apoyo.

TRIBUNAL ELECTORAL: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Areas que integran al Tribunal Electoral facultadas para llevar a cabo las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de objetivos, tareas y programas institucionales.

FORMATO 1 **MOVIMIENTOS DE PERSONAL (ANVERSO)**



SECRETARIA ADMINISTRATIVA **COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO** **FORMATO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL**

Fecha: (1)

MOVIMIENTO SOLICITADO

ALTA (2) ☐ Nuevo Ingreso ☐ Reingreso	BAJA (3) ☐ Renuncia ☐ Deceso ☐ Otros	OTROS (4) ☐ Lic. o/pose de sueldo ☐ Lic. s/pose de sueldo ☐ Cambio de nivel salarial ☐ Cambio de rango	☐ Cambio de Relación Laboral ☐ Cambio de Adscripción ☐ Cambio de Puesto	FECHA EN QUE OPERA EL MOVIMIENTO Inicio: (5) Término: TIPO DE RELACION LABORAL (6) ☐ Estructura ☐ Eventual ☐ Permanente

DATOS DEL EMPLEADO O CANDIDATO PROPUESTO

Apellido Paterno (7)	Apellido Materno (8)	Nombre (s) (9)
R.F.C. (10)		
CLAVE (11)		

CARGO ACTUAL

Puesto: (12)
Nivel: (14) Sueldo Bruto Mensual: \$ (15)
A partir de: (18)
Fecha de Término: (20)
Sala: (22)
Adscripción: (24)

CARGO PROPUESTO

Puesto: (13)
Nivel: (16) Sueldo Bruto Mensual: \$ (17)
A partir de: (19)
Fecha de Término: (21)
Sala: (23)
Adscripción: (25)

PLAZA DE NUEVA CREACION

Deberá ser autorizada mediante Acuerdo emitido por la Comisión de Administración

ACUERDO No.: (26)

OBSERVACIONES

(27)

ELABORO

REVISO

AUTORIZO

(28)

(29)

(30)

Dirección de Selección, Registro y Control de Personal

Jefatura de Unidad de Administración de Personal

Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo

FORMATO 1
MOVIMIENTOS DE PERSONAL (REVERSO)

PERCEPCIONES NETAS		
CONCEPTO		IMPORTES
SUELDO BASE (31)		
COMPENSACIÓN GARANTIZADA MENSUAL (O DE APOYO) (32)		
PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL (33)		
PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO (34)		
TOTAL TABULAR BRUTO (35)		
TOTAL DE DEDUCCIONES (36)		
TOTAL PERCEPCIÓN MENSUAL NETA (37)		

MOVIMIENTOS DE PERSONAL		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Fecha:	Anotar el día, mes y año en que se elabora el formato.
2.	Alta:	Rellenar el círculo correspondiente de acuerdo al trámite solicitado.
3.	Baja:	Rellenar el círculo correspondiente de acuerdo al trámite a seguir.
4.	Otros:	Rellenar el círculo que corresponda de acuerdo al movimiento solicitado.
5.	Fecha en que opera el movimiento:	Anotar el día, mes y año de inicio y término del movimiento.
6.	Tipo de Relación Laboral:	Rellenar el círculo correspondiente al tipo de relación laboral por el cual será o esté contratado el servidor público, en plaza de estructura, con la modalidad de eventual o permanente.
7.	Apellido Paterno:	Anotar el apellido paterno del servidor público o candidato respectivo.
8.	Apellido Materno:	Anotar el apellido materno del servidor público o candidato respectivo.
9.	Nombre:	Anotar el nombre o los nombres del servidor público o candidato respectivo.
10.	R.F.C.:	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público o candidato respectivo.
11.	Clave:	Anotar la número de empleado que se le asignará al servidor público o el que ya tiene asignado.
12.	Puesto:	Anotar el nombre del puesto actual que desempeña el servidor público.
13.	Puesto:	Anotar el nombre del puesto que se propone para el servidor público o candidato.
14.	Nivel:	Anotar el nivel que le corresponde al puesto actual del servidor público.
15.	Sueldo Bruto Mensual:	Anotar el sueldo bruto mensual que percibe actualmente el servidor público.
16.	Nivel:	Anotar el nivel que corresponde al puesto que se propone para el servidor público o candidato.
17.	Sueldo:	Anotar el sueldo que corresponde al puesto que se propone para el servidor público o candidato.
18.	A partir de:	Anotar la fecha a partir de la cual inicio en su puesto actual el servidor público.
19.	A partir de:	Anotar, en su caso la fecha a partir de la cual inicia en el cargo propuesto el servidor público o candidato.
20.	Fecha de Término:	Anotar la fecha a partir de la cual dejará de ocupar el puesto que desempeñaba el servidor público.

MOVIMIENTOS DE PERSONAL		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
21.	Fecha de Término:	Anotar la fecha a partir de la cual dejará de ocupar el puesto propuesto el servidor público o candidato.
22.	Sala:	Anotar el nombre completo de la Sala de adscripción del servidor público.
23.	Sala:	Anotar el nombre de la Sala de adscripción en que desempeñará el puesto propuesto, el servidor público o candidato.
24.	Adscripción:	Anotar el nombre completo del área en donde se encuentra ubicada la plaza-puesto actual.
25.	Adscripción:	Anotar el nombre completo del área en donde se encuentra ubicada la plaza-puesto que se propone.
26.	Acuerdo No.:	Anotar el número de acuerdo emitido por la Comisión de Administración, en el caso de plaza de nueva creación.
27.	Observaciones:	Anotar, en su caso, las que correspondan.
28.	Elaboró:	Asentará su firma autógrafa y nombre el Director de Selección, Registro y Control de Personal.
29.	Revisó:	Recabar la firma autógrafa y nombre del Jefe de la Unidad de Administración de Personal.
30.	Autorizó:	Recabar la firma autógrafa y nombre del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
31.	Sueldo Base:	Anotar con números arábigos la remuneración que se asigna al puesto según su nivel salarial, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social (sólo en el caso de plazas de estructura).
32.	Compensación Garantizada Mensual o de Apoyo:	Anotar con números arábigos la asignación mensual que se otorga de manera regular y se paga en función de la valuación del puesto y del nivel salarial de los mandos medios y superiores, o en su caso la de apoyo para el nivel operativo.
33.	Prestaciones de Previsión Social:	Anotar los beneficios que reciben los servidores públicos, de conformidad con la ley del ISSSTE, el Reglamento del FOVISSSTE y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (sólo en el caso de plazas de estructura).
34.	Prestaciones Inherentes al Cargo:	Anotar los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del nivel salarial al que pertenezcan los servidores públicos (sólo en el caso de plazas de estructura).
35.	Total Tabular Bruto:	Anotar con números arábigos el sueldo y prestaciones establecidas en el tabulador general de sueldos y prestaciones vigente.
36.	Total de Deducciones:	Anotar con números arábigos la suma del total de impuestos y retenciones.
37.	Total Percepción Mensual Neta:	Anotar con números arábigos la suma de los conceptos menos las deducciones y da el total de la percepción mensual neta.

FORMATO 2

REPORTE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO

REPORTE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE LA

QUINCENA DE

DE

NOMBRE	PUESTO, NIVEL Y ADSCRIPCIÓN ANTERIOR	PUESTO	NIVEL	ADSCRIPCIÓN	SALA DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DEL MOVIMIENTO	OBSERVACIONES
ALTAS							
REINGRESOS							
BAJAS							
CAMBIO DE NIVEL SALARIAL Y DENOMINACIÓN DE PUESTO							
CAMBIO DE NIVEL SALARIAL, DENOMINACIÓN DE PUESTO Y ADSCRIPCIÓN							
CAMBIO DE RANGO SALARIAL							
CAMBIO DE RANGO SALARIAL Y ADSCRIPCIÓN							
CAMBIO DE RELACIÓN LABORAL, NIVEL SALARIAL Y DENOMINACIÓN DE PUESTO							
CAMBIO DE RELACIÓN LABORAL, NIVEL SALARIAL, DENOMINACIÓN DE PUESTO Y ADSCRIPCIÓN							
CAMBIO DE RELACIÓN LABORAL, RANGO Y ADSCRIPCIÓN							
CAMBIO DE RELACIÓN LABORAL Y ADSCRIPCIÓN							
CAMBIO DE RELACIÓN LABORAL							
CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN							
LICENCIA							
OTRO							

REPORTE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Movimientos de Personal de la:	Anotar la quincena que corresponda (primera o segunda del mes en curso) en que se realizaron los movimientos de personal.
2.	De:	Anotar el mes en que se realizaron los movimientos de personal.
3.	De:	Anotar el año en que se realizaron los movimientos de personal.
4.	Nombre:	Anotar el nombre completo y el Registro Federal de Contribuyentes del servidor público.
5.	Puesto, Nivel y Adscripción Anterior:	Indicar el puesto, nivel y adscripción anteriores para establecer el histórico del servidor público de los movimientos que le anteceden al actual, cuando así corresponda.
6.	Puesto:	Anotar el nombre del puesto respectivo del servidor público.
7.	Nivel:	Anotar el nivel salarial que corresponda al puesto del servidor público, según el tabulador general de sueldos y prestaciones autorizado o la palabra "honorarios" si está contratado bajo esta forma.
8.	Adscripción:	Anotar el nombre completo del área en donde se ubica la plaza-puesto.
9.	Sala de Adscripción:	Anotar el nombre de la Sala en donde se encuentra ubicada la plaza-puesto.
10.	Fecha de Movimiento:	Anotar el día, mes y año en que surtirá sus efectos el movimiento.
11.	Observaciones:	Anotar el número del Oficio-Propuesta o propuesta, en su caso.
12.	Altas:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
13.	Reingresos:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
14.	Bajas:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.

REPORTE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
15.	Cambio de Nivel Salarial y Denominación de Puesto:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
16.	Cambio de Nivel Salarial, Denominación de Puesto y Adscripción:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
17.	Cambio de Rango Salarial:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
18.	Cambio de Rango Salarial y Adscripción:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
19.	Cambio de Relación Laboral, Nivel Salarial y Denominación de Puesto:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
20.	Cambio de Relación Laboral, Nivel Salarial, Denominación de Puesto y Adscripción:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
21.	Cambio de Relación Laboral, Rango y Adscripción:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
22.	Cambio de Relación y Adscripción:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
23.	Cambio de Relación Laboral:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
24.	Cambio de Adscripción:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
25.	Licencia:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.
26.	Otro:	Anotar todos y cada uno de los movimientos correspondientes a este concepto.

FORMATO 3
HOJA ÚNICA DE SERVICIOS (ANVERSO)

 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HOJA ÚNICA DE SERVICIOS										Hoja (1) de	
DATOS DEL TRABAJADOR											
(2)			(3)			(4)					
APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE (S)		R.F.C.		HOMONIMIA	
(5)			(5)			(5)		(5)		(5)	
CALLE, AL, CALZ, ETC.			No. EXT. E INT.			COLONIA		C.P.		CIUDAD	
FECHA DE INGRESO:			FECHA DE BAJA:								
(6)			(7)								
MOTIVO Y PERÍODO EN QUE OCURRIÓ LA(S) BAJA(S), LICENCIA(S) Y/O SUSPENSIÓN(ES)											
MOTIVO	PERÍODO						PUESTO (NOMBRE CÓDIGO Y NIVEL)	SUELDO BASE	QUINQUENIO	TOTAL	
	DEL			AL							
	DÍ	MES	AÑO	DÍ	MES	AÑO					
(8)											
							(10)			(12)	
	(9)							(11)			
OBSERVACIONES											
(13)											
REVISÓ (14)						AUTORIZÓ (15)					
DIRECCIÓN DE SELECCIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL						COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO					

FORMATO 3

HOJA UNICA DE SERVICIOS (REVERSO)

PERCEPCIÓN QUE APORTARON AL FONDO DEL I.S.S.S.T.E.									
PERÍODO						PUESTO (NOMBRE CÓDIGO Y NIVEL)	SUELDO BASE	QUINQUENIO	TOTAL
DEL			AL						
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO				
(16)							(18)		
						(17)			(19)
Nombre (s) firma (s) del Responsable de la Expedición y del Solicitante y sello de la institución que (24) de									
VERIFICÓ			AUTORIZÓ			SOLICITANTE			
(20)			(21)			(22)			
DIRECTOR DE SELECCION, REGISTRO Y CONTROL DE PERSONAL						COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO			
México D.F., a (23)						de de			

Nota: a) Esta hoja de Servicios se formula de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
b) No se aceptará este documento cuando no contenga sello oficial, presente raspaduras, enmendaduras y/o la firma del responsable de su expedición no esté reconocida ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HOJA UNICA DE SERVICIOS		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Hoja__ de__	Anotar el número consecutivo de la hoja que corresponda y el total utilizado.
2.	Nombre Completo:	Anotar el apellido paterno, materno y nombre (s) del ex-servidor público en favor de quien se expide la hoja. (Deberá confrontarse invariablemente con los datos del acta de nacimiento)
3.	R.F.C y Homonimia:	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes y la homoclave que corresponda al ex-servidor público.
4.	CURP:	Anotar la Clave Unica de Registro de Población (18 elementos de un código alfanumérico) que corresponda al servidor público.
5.	Domicilio Completo:	Anotar el nombre de la calle, número, colonia, código postal y ciudad donde tiene su residencia el ex-servidor público.
6.	Fecha de Ingreso:	Anotar con letra y número la fecha en que el ex-servidor público inicio su periodo de cotización al ISSSTE, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
7.	Fecha de Baja:	Anotar con letra y número el día, mes y año en que el ex-servidor público generó su última cotización al ISSSTE.
8.	Motivo:	Anotar el tipo de movimiento del ex-servidor público que origina el inicio o la interrupción de cotizaciones al ISSSTE.
9.	Período "del" "al":	Anotar la fecha de inicio en caso de nuevo ingreso o reingreso, anotar la fecha de inicio y término en caso de licencia y suspensiones, anotar la fecha de término en caso de baja, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
10.	Puesto (Nombre, código y nivel):	Anotar el nombre, código y nivel salarial y plaza que tenía asignada el servidor público cuando ocurrió la baja, el reingreso, la licencia o la suspensión.
11.	Sueldo Base / Quinquenio:	Anotar el desglose de las percepciones mensuales que cotizan al ISSSTE devengadas por el trabajador, exclusivamente por el período en cuestión en que se registraron el ingreso o alta, reingreso, licencias o suspensiones y la baja, adicionalmente se anotará, en su caso, en la columna que corresponda el importe correspondiente por prima quinquenal.
12.	Total:	Anotar la suma del sueldo base mensual más la cantidad correspondiente al quinquenio, en su caso. Si este total rebasa el importe del tope máximo señalado por el ISSSTE, éste se deberá ajustar conforme al Salario Mínimo General multiplicado por treinta y luego por diez.

HOJA UNICA DE SERVICIOS		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
13.	Observaciones:	Este espacio se utilizará para invalidar la Hoja Unica de Servicios expedida en hoja anterior o para mencionar el reconocimiento de antigüedad indicando los datos del convenio o el programa especial.
14.	Revisó:	Recabar la firma del Director de Selección, Registro y Control de Personal.
15.	Autorizó:	Recabar la firma del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
16.	Periodo "del" "al"	Anotar la fecha de inicio y término en que se mantuvo sin cambios las aportaciones mensuales objeto de cotización, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
17.	Puesto (Nombre, código y nivel):	Anotar el nombre, código y nivel salarial y puesto que tenía el ex-servidor público en el periodo de referencia.
18.	Sueldo Base / Quinquenio:	Anotar detalladamente y desglosar las percepciones mensuales que cotizan al ISSSTE devengadas por el trabajador, exclusivamente por el período en cuestión en que se registraron el ingreso o alta, reingreso, licencias con goce de sueldo y la baja, adicionalmente se anotará, en su caso, en la columna que corresponda el importe correspondiente por prima quinquenal.
19.	Total:	Anotar la suma del sueldo base mensual más la cantidad correspondiente al quinquenio, en su caso. Si este total rebasa el importe del tope máximo señalado por el ISSSTE, éste se deberá ajustar conforme al Salario Mínimo General multiplicado por treinta y luego por diez.
20.	Verificó:	Recabar la firma del Director de Selección, Registro y Control de Personal.
21.	Autorizó:	Recabar la firma del Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo.
22.	Solicitante:	Recabar la firma del ex-servidor público.
23.	Fecha:	Anotar la fecha de elaboración del presente documento.
24.	Sello de la Institución que expide:	Asentar el sello oficial del Tribunal Electoral.

FORMATO 4
CONSTANCIA DE NO ADEUDO (ANVERSO)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSTANCIA DE NO ADEUDO

DATOS DEL TRABAJADOR			
NOMBRE:	(1)	R. F.C.:	(5)
NO. DE IDENTIFICACIÓN:	(2)	PUESTO:	(6)
ADSCRIPCION:	(3)	FOLIO:	(7)
CLAVE DE ADSCRIPCION:	(4)	FECHA BAJA:	(8)

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES (BECAS)	
ADEUDO	NO ADEUDO
Adeudo de documentación comprobatoria:	(9)
(11)	FECHA
FECHA:	(10)
RESPONSABLE DEL ÁREA	RESPONSABLE DEL ÁREA

TELEFONIA CELULAR Y RADIO COMUNICACIÓN	
SUPERVISAR	SUPERVISAR
(11)	(9)
FECHA:	FECHA
RESPONSABLE DEL ÁREA	(10)
	RESPONSABLE DEL ÁREA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	
ADEUDO	NO ADEUDO
Descripción del adeudo:	(9)
(11)	FECHA
FECHA:	(10)
RESPONSABLE DEL ÁREA	RESPONSABLE DEL ÁREA

ÁREA DE COMEDOR	
ADEUDO	NO ADEUDO
(11)	(9)
FECHA:	FECHA
RESPONSABLE DEL ÁREA	(10)
	RESPONSABLE DEL ÁREA

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN O EQUIVALENTE	
ADEUDO	NO ADEUDO
Adeudo de material documental:	(9)
(11)	FECHA
FECHA:	(10)
RESPONSABLE DEL ÁREA	RESPONSABLE DEL ÁREA

INVENTARIOS Y CONTROL PATRIMONIAL	
ADEUDO	NO ADEUDO
Mobiliario y/o equipo faltante de acuerdo a registros:	(9)
(11)	FECHA
FECHA:	(10)
RESPONSABLE DEL ÁREA	RESPONSABLE DEL ÁREA

TESORERÍA		
ADEUDO	NO ADEUDO	
FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
(12)	(13)	(14)
FECHA:	(11)	
	RESPONSABLE DEL ÁREA	
	(9)	
	FECHA	
	(10)	
	RESPONSABLE DEL ÁREA	

FORMATO 4
CONSTANCIA DE NO ADEUDO (REVERSO)

PROGRAMACION Y PRESUPUESTO			
ADEUDO			NO ADEUDO
FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	
			_____ FECHA
FECHA: _____			_____ RESPONSABLE DEL ÁREA
_____ RESPONSABLE DEL ÁREA			

CONTABILIDAD			
ADEUDO			NO ADEUDO
FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	
			_____ FECHA
FECHA: _____			_____ RESPONSABLE DEL ÁREA
_____ RESPONSABLE DEL ÁREA			

CONTRALORIA INTERNA	
SUPERVISAR	SUPERVISAR
" EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 107/S107 (22-III-2006) DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN "	_____ FECHA
FECHA: _____	_____ RESPONSABLE DEL ÁREA
_____ RESPONSABLE DEL ÁREA	

EN CASO DE EXISTIR SALDO EN MI CONTRA, MANIFIESTO MI CONFORMIDAD PARA QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN REALICE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES
FIRMA DEL INTERESADO

CONSTANCIA DE NO ADEUDO		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Nombre:	Anotar el nombre, apellido paterno y materno del ex-servidor público, que corresponda.
2.	Número de Identificación:	Anotar el número de empleado que le correspondía al ex-servidor público, respectivo.
3.	Adscripción:	Anotar el nombre del área en donde esta asignada la plaza-puesto del servidor público.
4.	Clave de Adscripción:	Anotar la clave del área, en donde aparece la plaza-puesto.
5.	R.F.C.:	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes del ex-servidor público.
6.	Puesto:	Anotar el nombre del puesto del ex-servidor público.
7.	Folio:	Anotar el número consecutivo del folio.
8.	Fecha de Baja:	Anotar la fecha en que causo baja el ex-servidor público.
9.	Fecha:	Anotar la fecha de entrada del documento en el área, en caso de no adeudo.
10.	Responsable del área:	Asentar la firma autógrafa del responsable del área, en caso de no adeudo.
11.	Fecha y Responsable del área:	Anotar la fecha de entrada y descripción del adeudo en el área; así mismo, el responsable de la misma asentará su firma, por adeudo.
12.	Fecha:	Anotar la fecha de entrada del documento en el área, en caso de adeudo.
13.	Importe:	Anotar con números arábigos el importe en pesos, en caso de tener adeudo.
14.	Concepto:	Anotar el concepto del adeudo, ejemplo: anticipo de sueldo, viáticos, etc.
15.	Firma del Interesado:	Asentar la firma autógrafa el exservidor, manifestando su conformidad.

FORMATO 5
AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR

 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES SUBDIRECCION DE AFILIACION Y VIGENCIA		DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 6º DE LA LEY DEL I.S.S.S.T.E. Y 14 DEL REGLAMENTO DE AFILIACION, VIGENCIA DE DERECHOS Y COBRANZA, SE PRESENTA EL SIGUIENTE: AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR	
DATOS DEL TRABAJADOR		CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (C.U.R.P.)	
R.F.C.	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	ENTIDAD DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL SEXO M ☐ H ☐
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	
DOMICILIO: CALLE		Nº EXT.	Nº INT. LOCALIDAD O COLONIA
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO POSTAL
		NOMBRE Y CLAVE DE LA CLINICA	
DATOS DEL EMPLEO			
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		RAMO	PAGADURIA TELEFONO
DOMICILIO: CALLE		NUMERO	LOCALIDAD O COLONIA
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		ENTIDAD FEDERATIVA	CODIGO POSTAL
CLAVE DE COBRO			
FECHA DE INGRESO DIA MES AÑO	NOMBRAMIENTO	FIRMA DEL TRABAJADOR SELLO NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO FACULTADO SELLO DE RECEPCION DEL I.S.S.S.T.E.	
SUELDO BASICO DE COTIZACION AL I.S.S.S.T.E.			
SUELDO BASICO DE APORTACION AL S.A.R.			
REMUNERACION TOTAL	NIVEL SALARIAL		

ORIGINAL : PROCESO - CATALOGO MANUAL DE ASEGURADOS

LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
DATOS DEL TRABAJADOR		
1.	Clave Unica de Registro de Población (C.U.R.P.):	Anotar la Clave Unica de Registro de Población del trabajador asignada por la Secretaría de Gobernación, consta de 18 caracteres, incluido el dígito verificador.
2.	RFC:	Anotar el registro federal de contribuyentes del servidor público asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3.	Número de Seguridad Social:	El número de seguridad social consta de 11 caracteres, incluido el dígito verificador. • Si el trabajador es o fue afiliado al IMSS, anotar el número de afiliación ante dicho Instituto. • Si el trabajador reingresa como cotizante al ISSSTE, anotar el número de Seguridad Social asignado por este Instituto. • Si el trabajador no ha sido afiliado al IMSS y no ha cotizado al ISSSTE previo a esta alta, dejar el espacio en blanco.
4.	Entidad de Nacimiento:	Anotar el nombre de la entidad federativa en que nació.
5.	Estado Civil:	Anotar el número que le corresponda al estado civil del trabajador conforme a lo siguiente: (1)Soltero(a) (2)Casado(a)
6.	Sexo:	Cruzar el cuadro correspondiente al sexo del trabajador.
7.	Apellido Paterno, Materno y Nombres:	Anotar los apellidos paterno y materno, así como el o los nombres completos.
8.	Domicilio:	Anotar el nombre de la calle así como los números exterior e interior, en su caso.
9.	Localidad o Colonia:	Anotar el nombre de la localidad o de la colonia.
10.	Municipio o Delegación Política:	En el interior de la República Mexicana anotar el nombre del Municipio; en el Distrito Federal anotar el nombre de la Delegación Política.
11.	Entidad Federativa:	Anotar el nombre del Estado.
12.	Código Postal:	Anotar el número de código postal correspondiente al domicilio particular.
13.	Nombre y Clave de la Clínica:	PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSSTE.
DATOS DEL EMPLEO		
14.	Nombre de la Dependencia o Entidad:	Anotar el nombre completo del Tribunal Electoral.
15.	Ramo:	Anotar el número de ramo registrado ante el ISSSTE.
16.	Pagaduría:	Anotar el número de pagaduría registrado ante el ISSSTE.
17.	Teléfono:	Anotar el número telefónico del funcionario facultado por el Tribunal Electoral para autorizar movimientos afiliatorios ante el ISSSTE.

AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR												
INSTRUCTIVO												
No.	DATOS	INSTRUCCIONES										
18.	Domicilio:	Anotar el nombre de la calle y el número exterior.										
19.	Localidad o Colonia:	Anotar el nombre de la localidad o de la colonia.										
20.	Municipio o Delegación Política:	En el interior de la República Mexicana anotar el nombre del Municipio; en el Distrito Federal anotar el nombre de la Delegación Política.										
21.	Entidad Federativa:	Anotar el nombre del Estado.										
22.	Código Postal:	Anotar el número de código postal correspondiente al domicilio del empleo.										
23.	Clave del Cobro:	Dato alfanumérico que utiliza el Tribunal Electoral para relacionar los códigos: presupuestal, de puesto o categoría, de distribución de pago, de nivel, de subnivel; del trabajador.										
24.	Fecha de Ingreso:	Anotar el día, mes y año del último ingreso del trabajador al Tribunal Electoral, utilizando el formato numérico: DD-MM-AAAA.										
25.	Nombramiento:	Anotar el número que corresponda al tipo de nombramiento del trabajador conforme lo siguiente: <table border="0"> <tbody> <tr> <td>10 Base</td> <td>60 Otros</td> </tr> <tr> <td>20 Confianza</td> <td>70 Continuación Voluntaria</td> </tr> <tr> <td>30 Eventual</td> <td>80 Pensionista</td> </tr> <tr> <td>40 Base/Lista de Raya</td> <td>90 Aportación Voluntaria (SAR)</td> </tr> <tr> <td>50 Lista de Raya</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	10 Base	60 Otros	20 Confianza	70 Continuación Voluntaria	30 Eventual	80 Pensionista	40 Base/Lista de Raya	90 Aportación Voluntaria (SAR)	50 Lista de Raya	
10 Base	60 Otros											
20 Confianza	70 Continuación Voluntaria											
30 Eventual	80 Pensionista											
40 Base/Lista de Raya	90 Aportación Voluntaria (SAR)											
50 Lista de Raya												
26.	Sueldo Básico de Cotización al ISSSTE:	Anotar en pesos y centavos el sueldo básico de cotización mensual al ISSSTE.										
27.	Sueldo Básico de Aportación al SAR:	Anotar en pesos y centavos el sueldo básico de cotización mensual al Sistema de Ahorro para el Retiro.										
28.	Remuneración Total:	Anotar en pesos y centavos el ingreso mensual del trabajador, considerando todas las prestaciones económicas de carácter permanente.										
29.	Nivel Salarial:	Anotar el nivel salarial de acuerdo con el tabulador de sueldos autorizado del Tribunal Electoral.										
30.	Firma del Trabajador:	Recabar la firma autógrafa del trabajador.										
31.	Sello/Nombre y Firma del Funcionario Facultado:	Anotar el nombre completo y la firma autógrafa del funcionario facultado por el Tribunal Electoral para autorizar movimientos filiatorios ante el ISSSTE. Imprimir sello del Tribunal Electoral.										
32.	Sello de Recepción del ISSSTE:	PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSSTE.										

LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR										
INSTRUCTIVO										
No.	DATOS	INSTRUCCIONES								
DATOS DEL TRABAJADOR										
1.	Clave Unica de Registro de Población (C.U.R.P.):	Anotar la Clave Unica de Registro de Población del trabajador asignada por la Secretaría de Gobernación, consta de 18 caracteres, incluido el dígito verificador.								
2.	RFC:	Anotar el registro federal de contribuyentes del servidor público asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.								
3.	Número de Seguridad Social:	El número de seguridad social consta de 11 caracteres, incluido el dígito verificador. Anotar el número de seguridad social registrado ante el ISSSTE.								
4.	Entidad de Nacimiento:	Anotar el nombre de la entidad federativa en que nació.								
5.	Apellido Paterno, Materno y Nombres:	Anotar los apellidos paterno y materno, así como el o los nombres completos.								
6.	Nombre y Clave de la Clínica:	PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSSTE.								
DATOS DEL EMPLEO										
7.	Nombre de la Dependencia o Entidad:	Anotar el nombre completo del Tribunal Electoral.								
8.	Teléfono:	Anotar el número telefónico del funcionario facultado por el Tribunal Electoral para autorizar movimientos afiliatorios ante el ISSSTE.								
9.	Ramo:	Anotar el número de ramo registrado ante el ISSSTE.								
10.	Pagaduría:	Anotar el número de pagaduría registrado ante el ISSSTE.								
11.	Clave del Cobro:	Dato alfanumérico que utiliza el Tribunal Electoral para relacionar los códigos: presupuestal, de puesto o categoría, de distribución de pago, de nivel, de subnivel; del trabajador.								
12.	Ultimo Sueldo Básico de Cotización al ISSSTE:	Anotar en pesos y centavos el último sueldo básico de cotización mensual al ISSSTE del trabajador.								
13.	Sueldo Básico de Aportación al SAR:	Anotar en pesos y centavos el último sueldo básico de aportación mensual al Sistema de Ahorro para el Retiro del trabajador.								
14.	Ultima Remuneración Total:	Anotar en pesos y centavos el último ingreso mensual del trabajador, considerando todas las prestaciones económicas de carácter permanente.								
15.	Fecha de Baja en el empleo:	Anotar el día, mes y año de baja del trabajador en el empleo. El día de la baja corresponde al último en que el trabajador percibió sueldo. Utilizar el formato numérico: DD-MM-AAAA.								
16.	Causa de la Baja:	Anotar el número que corresponda a la baja de acuerdo a lo siguiente: <table border="0"> <tr> <td>1 Licencia sin sueldo</td> <td>5 Renuncia</td> </tr> <tr> <td>2 Defunción</td> <td>6 Retiro Voluntario</td> </tr> <tr> <td>3 Rescisión de Contrato</td> <td>7 Otros</td> </tr> <tr> <td>4 Pensión o Jubilación</td> <td></td> </tr> </table>	1 Licencia sin sueldo	5 Renuncia	2 Defunción	6 Retiro Voluntario	3 Rescisión de Contrato	7 Otros	4 Pensión o Jubilación	
1 Licencia sin sueldo	5 Renuncia									
2 Defunción	6 Retiro Voluntario									
3 Rescisión de Contrato	7 Otros									
4 Pensión o Jubilación										
17.	Sello/Nombre y Firma del Funcionario Facultado:	Anotar el nombre completo y la firma autógrafa del funcionario facultado por el Tribunal Electoral para autorizar movimientos filiarios ante el ISSSTE. Imprimir sello del Tribunal Electoral.								

FORMATO 7
AVISO DE MODIFICACION DEL SUELDO DEL TRABAJADOR



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
 SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS
 SUBDIRECCION DE AFILIACION Y VIGENCIA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 6° DE LA LEY
DEL I.S.S.S.T.E. Y 14 DEL REGLAMENTO DE
AFILIACION, VIGENCIA DE DERECHOS Y COBRANZA,
SE PRESENTA EL SIGUIENTE:
**AVISO DE MODIFICACION DEL
SUELDO DEL TRABAJADOR**

DATOS DEL TRABAJADOR				CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (C.U.R.P.)			
R. F. C.		NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL		ENTIDAD DE NACIMIENTO		CLAVE ENT. NAC.	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE(S)			
DATOS DEL EMPLEO				CLAVE DE LA CLINICA			
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD				RAMO		PAGADURIA	
CLAVE DE COBRO							
FECHA DE MODIFICACION DEL SUELDO				NOMBRAMIENTO			
DIA		MES		AÑO			
SUELDO BASICO DE COTIZACION I.S.S.T.E.				FIRMA DEL TRABAJADOR SELLO NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO FACULTADO			
SUELDO BASICO DE COTIZACION S.A.R.							
REMUNERACION TOTAL							
				SELLO DE RECEPCION DEL I.S.S.T.E.			

ORIGINAL : PROCESO - CATALOGO MANUAL DE ASEGURADOS

LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

AVISO DE MODIFICACION DEL SUELDO DEL TRABAJADOR		
INSTRUCTIVO		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
DATOS DEL TRABAJADOR		
1.	Clave Unica de Registro de Población (C.U.R.P.):	Anotar la Clave Unica de Registro de Población del trabajador asignada por la Secretaría de Gobernación, consta de 18 caracteres, incluido el dígito verificador.
2.	RFC:	Anotar el registro federal de contribuyentes del servidor público asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3.	Número de Seguridad Social:	El número de seguridad social consta de 11 caracteres, incluido el dígito verificador. Anotar el número de seguridad social registrado ante el ISSSTE.
4.	Entidad de Nacimiento:	Anotar el nombre de la entidad federativa en que nació.
5.	Apellido Paterno, Materno y Nombres:	Anotar los apellidos paterno y materno, así como el o los nombres completos.
6.	Nombre y Clave de la Clínica:	PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSSTE.
DATOS DEL EMPLEO		
7.	Nombre de la Dependencia o Entidad:	Anotar el nombre completo del Tribunal Electoral.
8.	Ramo:	Anotar el número de ramo registrado ante el ISSSTE.
9.	Pagaduría:	Anotar el número de pagaduría registrado ante el ISSSTE.
10.	Teléfono:	Anotar el número telefónico del funcionario facultado por el Tribunal Electoral para autorizar movimientos afiliatorios ante el ISSSTE.
11.	Clave del Cobro:	Dato alfanumérico que utiliza el Tribunal Electoral para relacionar los códigos: presupuestal, de puesto o categoría, de distribución de pago, de nivel, de subnivel; del trabajador.
12.	Fecha de Modificación de Sueldo:	Anotar el día, mes y año de la modificación de sueldo básico de cotización. Utilizar el formato numérico: DD-MM-AAAA.
13.	Nombramiento:	Anotar el número que corresponda al tipo de nombramiento del trabajador conforme lo siguiente: 1 Base 4 Base/Lista de Raya 2 Confianza 5 Lista de Raya 3 Eventual 6 Otros
14.	Sueldo Básico de Cotización al ISSSTE:	Anotar en pesos y centavos el sueldo básico de cotización mensual al ISSSTE.
15.	Sueldo Básico de Aportación al SAR:	Anotar en pesos y centavos el sueldo básico de cotización mensual al Sistema de Ahorro para el Retiro.
16.	Remuneración Total:	Anotar en pesos y centavos el ingreso mensual del trabajador, considerando todas las prestaciones económicas de carácter permanente.
17.	Firma del Trabajador:	Recabar la firma autógrafa del trabajador.
18.	Sello/Nombre y Firma del Funcionario Facultado:	Anotar el nombre completo y la firma autógrafa del funcionario facultado por el Tribunal Electoral para autorizar movimientos afiliatorios ante el ISSSTE. Imprimir sello del Tribunal Electoral.

ANEXO 1
FACULTADES PARA NOMBRAR O DESIGNAR SERVIDORES PUBLICOS
Y SUSCRIBIR NOMBRAMIENTOS.

PERSONAL NOMBRADO	SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA NOMBRAR O DESIGNAR	FUNDAMENTO LEGAL PARA NOMBRAR O DESIGNAR	SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA SUSCRIBIR NOMBRAMIENTOS	FUNDAMENTO LEGAL PARA SUSCRIBIR NOMBRAMIENTOS
Secretario Administrativo	Presidente de la Comisión de Administración	Artículo 210, fracción VII de la LOPJF Artículo 32, fracción II del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF
Titulares Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración	Comisión de Administración	Artículo 209, fracción XVII LOPJF Artículo 31, fracción IX del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF
Personal de los Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración	Comisión de Administración	Artículo 209, fracción XVII de la LOPJF	Presidente del Tribunal Electoral	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF
Personal Jurídico de la Sala Superior	Sala Superior	Artículo 188 de la LOPJF Artículo 4 fracción IX del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral Secretario Administrativo (mandos medios e inferiores)	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Personal Administrativo de la Sala Superior	Sala Superior	Artículo 188 de la LOPJF Artículo 4 fracción IX del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral Secretario Administrativo (mandos medios e inferiores)	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Titulares de las Coordinaciones adscritas a Presidencia	Presidente del Tribunal Electoral	Artículo 191, fracciones IV y V de la LOPJF Artículo 49, párrafo segundo del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF
Personal de las Coordinaciones adscritas a Presidencia	Presidente del Tribunal Electoral	Artículo 191, fracciones IV y V de la LOPJF	Presidente del Tribunal Electoral Secretario Administrativo	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Titulares y personal administrativo y operativo de las Áreas de Apoyo de la Secretaría Administrativa	Sala Superior (Presidente del TE)	Artículo 188 de la LOPJF	Presidente del Tribunal Electoral Secretario Administrativo	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Personal Jurídico de las Salas Regionales	Sala Regional (Presidente)	Artículo 195, fracción IX de la LOPJF	Presidente del Tribunal Electoral Presidente de Sala Regional	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Secretario General de Sala Regional	Comisión de Administración	Artículo 203 y 195, fracción IX de la LOPJF Artículo 6, fracción III del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral Presidente de Sala Regional	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Personal administrativo de las Salas Regionales	Sala Regional (Presidente)	Artículo 195, fracción IX de la LOPJF	Presidente del Tribunal Electoral Secretario Administrativo	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF
Delegado Administrativo de Sala Regional y su personal	Comisión de Administración	Artículo 209, fracción XVII de la LOPJF Artículo 41 del RITEPJF	Presidente del Tribunal Electoral Secretario Administrativo	Artículo 5, fracción XIX del RITEPJF Acuerdo Delegatorio de Facultades, con fundamento en el Artículo 5, fracción VIII del RITEPJF

ANEXO 2
NOMBRAMIENTO (ANVERSO A)



RAMO III
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

A «NOMBRESERV»
Presente.

Núm. «consecutivo»
Exp. «EXP»
C.C. «CC»

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo «ANOTAR EL NUMERAL RESPECTIVO», de la «ORDENAMIENTO JURÍDICO», ha sido nombrado para ocupar el puesto de «NOMBRE PUESTO», nivel «NIVEL» adscrito a la «ÁREA DE ADSCRIPCIÓN», con efectos a partir del «FECHA DE POSESIÓN», con las atribuciones que marca la Ley y con las percepciones y emolumentos que asigna a este empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos.

Para tal efecto y con fundamento en el artículo 5, fracción XIX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se suscribe este nombramiento.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, D.F., a «FECHA_DEL_DÍA»

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

__«FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO»__

A/NEXO 2
NOMBRAMIENTO (ANVERSO B)



RAMO III
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

A «NOMBRESERV»
Presente.

Núm. consecutivo
Exp. «EXP»
C.C. «CC»

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo «ANOTAR EL NUMERAL RESPECTIVO» de la «ORDENAMIENTO JURÍDICO», ha sido nombrado para ocupar el puesto de «NOMBRE PUESTO» nivel «NIVEL» adscrito a la «ÁREA DE ADSCRIPCIÓN», con efectos a partir del «FECHA DE POSESIÓN», con las atribuciones que marca la Ley y con las percepciones y emolumentos que asigna a este empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos.

Para tal efecto y con fundamento en el acuerdo de delegación de facultades «NÚMERO DE ACUERDO Y/O FECHA» se suscribe este nombramiento.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, D.F., a «FECHA_DEL_DÍA»

_« PUESTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO
PARA SUSCRIBIRLO»_

____«FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO»____

ANEXO 2
NOMBRAMIENTO (ANVERSO C)



RAMO III
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

A «NOMBRESERV»
Presente.

Núm. «consecutivo»
Exp. «EXP»
C.C. «CC»

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo «ANOTAR EL NUMERAL RESPECTIVO», de la «ORDENAMIENTO JURÍDICO / NÚMERO DE ACUERDO», ha sido nombrado para ocupar el puesto de «NOMBRE PUESTO», nivel «NIVEL» adscrito a la «ÁREA DE ADSCRIPCIÓN», con efectos a partir del «FECHA DE POSESIÓN», con las atribuciones que marca la Ley y con las percepciones y emolumentos que asigna a este empleo la partida respectiva del Presupuesto de Egresos.

Para tal efecto y con fundamento en el acuerdo emitido por la Comisión de Administración «NÚMERO DE ACUERDO Y/O FECHA» se suscribe este nombramiento.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, D.F., a «FECHA_DEL_DÍA»

_« PUESTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO
PARA SUSCRIBIRLO»_

___«FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO »___

ANEXO 2
NOMBRAMIENTO (REVERSO A, B y C)

En la Ciudad de México, D.F., a ____ de ____ de ____ al aceptar el puesto a que se refiere el nombramiento que consta en el anverso, declaró HABER PROTESTADO, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; guardar ésta y las leyes que de ella emanen y que no desempeñe otro empleo.

Previa la protesta de ley, tomó posesión del puesto a que se refiere este nombramiento, la persona a cuyo favor fue expedido.

México D.F., a ____ de ____ de ____
COORDINADOR DE RECURSOS

HUMANOS Y ENLACE ADMINISTRATIVO

EN EL CASO DE QUE EL EMPLEADO HAYA SIDO
 PROMOVIDO DE OTRO PUESTO, se precisarán los
 siguientes datos, de lo contrario crúcese los casilleros.

RAMO	OFICINA	EMPLEO

EL OTORGANTE

CLAVE:

En cuanto a la Antigüedad laboral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cobra aplicación el artículo 11 , Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de Agosto de 1990, por el que se publica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el párrafo tercero, del artículo 6, Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1996, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ANEXO 3
CREDENCIAL MAGNETICA

	TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación
	
	ACREDITA A: JAVIER SANTILLAN HERNANDEZ
	CON CARÁCTER DE: AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
	CLAVE: 3188

No. Credencial: 53805	
Curp: SAHJ780105HDFNRV03	Firma del Interesado
Filiación: SAHJ7801057LA	
Adscripción: DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	

Vigencia		
2003	2009	2010

© HID 0006P


Mtro. Diego Gutiérrez Morales
Secretario Administrativo
53805 11355774-1

ANEXO 4
CREDENCIAL TIPO CARTERA-PASAPORTE

R.F.C. CLAVE MÉXICO D.F. SECRETARIO ADMINISTRATIVO VIGENCIA: <i>En caso de extravío o mal uso de esta identificación favor de reportarla al teléfono 5728 2300 ext. 2013</i>	 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 4
CREDENCIAL TIPO CARTERA-PASAPORTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
ESTA CREDENCIAL ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL C. CON CARÁCTER DE LA PRESENTE SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MAGISTRADO	CREDENCIAL NÚM: SS- ----- FIRMA DEL FUNCIONARIO SE CERTIFICA QUE EL RETRATO Y LA FIRMA QUE ANTECEDEN SON DEL C. Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, para el desempeño de sus funciones. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ANEXO 5
CARTA COMPROMISO

México D. F, a ____ de _____ de 200__.

Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo

P r e s e n t e

_____, declaro bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no me encuentro inhabilitado(a) por resolución de autoridad administrativa o judicial competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, no estoy sujeto a algún procedimiento de carácter penal, ni tengo antecedentes penales que resulten incompatibles con el cargo que desempeñaré en el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación; así mismo, no me encuentro desempeñando otro empleo, cargo o comisión dentro del poder judicial, federal o de los estados, o administración pública en los tres niveles de gobierno.

Por último, manifiesto que realicé los estudios necesarios para obtener el **título profesional y cédula** presentados a esta Coordinación, como requisitos necesarios para ocupar los cargos, y que dichos documentos fueron emitidos por autoridades legalmente facultadas para ello.

Así mismo, autorizo a la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, a fin de que realice las gestiones administrativas e investigaciones necesarias tendientes a verificar lo antes asentado.

Para el caso de llegase a comprobar lo contrario, me comprometo a renunciar a la contratación y/o nombramiento que se me haya autorizado, asimismo a devolver en su caso íntegramente los emolumentos que por concepto de mis percepciones salariales se me hubieran otorgado.

A t e n t a m e n t e

(Nombre y firma)

ANEXO 6

CONFIRMACION DEL AVISO DE MODIFICACION DEL SUELDO DEL TRABAJADOR

 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES SUBDIRECCION DE AFILIACION Y VIGENCIA		CONFIRMACION DEL AVISO DE MODIFICACION DEL SUELDO DEL TRABAJADOR			
DATOS DEL TRABAJADOR		C.U.R.P.	R.F.C.	N.S.S.	ENT. DE NAC.
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
DATOS DEL EMPLEO		NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD			
RAMO	PAGADURIA	CLAVE DE COBRO		TIPO DE NOMBRAMIENTO	
SUELDO BASICO	SUELDO S.A.R.	REMUNERACION TOTAL	FECHA DE MODIFICACION DEL SUELDO	FECHA DE PRESENTACION DEL AVISO	
NIVEL SALARIAL	OBSERVACIONES				ORIGEN
DEPENDENCIA					

TRANSITORIO

UNICO. El presente Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal, entrará en vigor el día de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE CERTIFICACION

COMISION DE ADMINISTRACION DEL TEPJF

SESIONES: 7ª SESION ORDINARIA DE 2009

ACUERDOS No.: 207/S7(8-VII-2009)

FECHA DE ACUERDO: 8-VII-2009

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 8-VII-2009

CERTIFICACION No.:

EL SUSCRITO, MAESTRO **DIEGO GUTIERREZ MORALES**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PREVIA AUTORIZACION DE LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL:

CERTIFICA

Que el presente documento, en 63 fojas útiles, incluyendo la presente, corresponden al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA MOVIMIENTOS DE PERSONAL, aprobado por el Pleno de la Comisión de Administración, mediante acuerdo 207/S7(8-VII-2009) emitido en la Séptima Sesión Ordinaria de 2009, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.- México, Distrito Federal, 22 de enero de 2010.- Rúbrica.

MANUAL de Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Adjudicación Directa en Salas Regionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Administración Regional.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA EN SALAS REGIONALES**INDICE****PRESENTACION****I. MARCO LEGAL****II. OBJETIVO****III. DISPOSICIONES GENERALES**

Para el trámite de la adquisición

Adquisiciones mediante fondo fijo o revolvente

Adjudicación directa mediante pedido

Adjudicación directa mediante orden de servicio

Adjudicación directa mediante orden de trabajo

Adjudicación directa a través de contrato

Pagos anticipados

Penalizaciones

Pena convencional por atraso

De la suficiencia presupuestal

De la autorización y comprobación de un egreso

De la revisión documental

Del pago a proveedores o prestadores de servicios

De gastos por comprobar

IV. PROCEDIMIENTO**FORMATOS**

1. Requisición de suministros

2. Entrega de bienes o servicios por compras menores

3. Cuadro comparativo

4. Pedido

5. Modificación de pedido

6. Orden de servicio

V. GLOSARIO**PRESENTACION**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá administrar los recursos económicos que le sean asignados, con eficiencia, eficacia y honradez.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral estarán a cargo de la Comisión de Administración. Esta, con base en lo dispuesto en el artículo 209, fracciones XXV y XXVI de la misma ley, emitió el Acuerdo Específico de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina las instancias y servidores públicos facultados para aplicar las Disposiciones del Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 62, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Secretaría Administrativa, conforme a los lineamientos que fije la Comisión de Administración, planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, que demandan las diversas áreas del Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones. En el capítulo II de los "Órganos Auxiliares", sección 3ª de las "Delegaciones Administrativas", establece en su artículo 59 que en cada Sala Regional habrá un Delegado Administrativo, estableciéndose sus atribuciones en su artículo 60.

El 13 de noviembre del 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas modificaciones constitucionales impactan directamente en la organización y funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en especial, en las facultades de las Salas Regionales, considerando que éstas en lo sucesivo tendrán el carácter de permanentes, de acuerdo a lo señalado en la reforma al artículo 99 constitucional.

En tal virtud, resulta necesario determinar criterios administrativos vinculados con la instalación de las Salas Regionales, y las funciones y facultades de los Delegados Administrativos.

Por lo anterior, mediante el Acuerdo 254/S9(24-IX-2008) la Comisión de Administración facultó al Secretario Administrativo para que realice las acciones y emita los lineamientos necesarios para instrumentar la delegación de facultades de mérito, con el apoyo de la Coordinación Administrativa, la Coordinación Financiera, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Generales de Recursos Materiales; Mantenimiento y Servicios Generales y la Unidad de Control de Obras y Conservación, a efecto de elaborar los lineamientos para delegar atribuciones de autorización a los Delegados Administrativos de Salas Regionales, en materia de adquisiciones y prestación de servicios en su modalidad de pedidos y órdenes de servicio.

Con el propósito de establecer los mecanismos necesarios para que las Delegaciones Administrativas operen adecuadamente las actividades inherentes a los pedidos, órdenes de servicios, se elabora el presente documento titulado Manual de Procedimientos para la Adquisición en Salas Regionales de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios Mediante Adjudicación Directa.

I. MARCO LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
3. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
6. Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
8. Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF 21-I-2009.
9. Acuerdo Específico de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina las instancias y servidores públicos facultados para aplicar las Disposiciones del Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF 30-I-2009.
10. Acuerdo 072/S82(20-IV-2004) que emite la Comisión de Administración con el que aprueba que se utilice para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Clasificador por Objeto del Gasto.
11. Acuerdo 393/S12(9-XII-2009) de la Comisión de Administración que autoriza los Lineamientos Programático-Presupuestales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

12. Acuerdo 212/S8(4-VII-2007) por el cual la Comisión de Administración autoriza los Lineamientos para el Trámite y Control de Egresos, y sus modificaciones conforme a los acuerdos 120/S5(21-V-2008) y 159/S6(18-VI-2008).
13. Acuerdo 254/S9(24-IX-2008) de la Comisión de Administración que autoriza a las Delegaciones Administrativas de Salas Regionales a realizar contrataciones en sus modalidades de pedidos, órdenes de trabajo o de servicios que deriven de adquisiciones y prestación de servicios por adjudicación directa, de conformidad con los montos que en este acuerdo se autorizan.
14. Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 220/S9(24-IX-2008), publicado en el DOF 22-X-2008.
15. Acuerdo 326/S12(11-XII-2008) de la Comisión de Administración que aprueba la apertura de cuentas bancarias para cada Sala Regional; faculta al Delegado Administrativo de Sala Regional, así como al Director de Enlace con Sala Superior, para firma mancomunada de cheques emitidos a través de las cuentas de cada una de las Salas Regionales, y; autoriza a la Secretaría Administrativa para que defina y autorice el monto máximo a girar por cada cheque en Sala Regional, así como el límite máximo diario disponible con el que habrá de operar la cuenta bancaria de las Salas Regionales.
16. Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen las medidas de carácter general de racionalidad y disciplina presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el DOF 26-II-2009.

II. OBJETIVO

Establecer las actividades que deberán observar y realizar los Delegados Administrativos y las unidades de las Salas Regionales del Tribunal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante adjudicación directa, a través de fondo fijo o revolvente, pedidos, contratos y órdenes de servicios, con el fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ajustándose a los montos máximos autorizados y a lo dispuesto en el Acuerdo General y Específico y demás disposiciones aplicables.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Delegaciones Administrativas podrán adquirir todos aquellos bienes y servicios que requieran para el buen funcionamiento de las Salas Regionales, siempre y cuando sean acordes a las funciones de las mismas y el importe de éstos no exceda el monto máximo autorizado a cada Sala para adjudicaciones directas en el ejercicio que corresponda, a través de fondo fijo o revolvente, pedidos, órdenes de servicios y contratos.
2. En ningún caso las Delegaciones Administrativas podrán fraccionar los bienes y servicios requeridos para que éstos se puedan adquirir mediante el procedimiento de adjudicación directa.
3. Se considerará fraccionamiento a la acción de una Sala Regional de adquirir por sí misma un bien o servicio determinado en distintos momentos y por montos tales que sumados estos, excedan los montos máximos establecidos para cada tipo de operación, en un ejercicio fiscal determinado.

Las adquisiciones que de bienes y/o servicios realicen las Salas Regionales son independientes y no se deberán acumular para determinar el fraccionamiento.

4. Los Delegados Administrativos deberán llevar un inventario actualizado, de los bienes asignados a cada Sala Regional y de aquellos que adquieran a través del procedimiento de adjudicación directa, así como mantenerlos en resguardo, debiendo remitir copia de la factura de los bienes a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales para su incorporación dentro del activo fijo del Tribunal, asignarle el número de inventario correspondiente y tener el control del inventario institucional. Corresponderá a dicha Dirección remitir a la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto de la Coordinación Financiera, el original de la nota de entrada al almacén para ser anexada a la póliza correspondiente y la etiqueta de identificación del número de inventario del bien adquirido a la Delegación Administrativa que efectuó la adquisición.
5. Los Delegados Administrativos de las Salas Regionales, deberán integrar un Catálogo Referencial de Proveedores y de Contratistas del Tribunal Electoral y remitir a la Dirección de Adquisiciones la información correspondiente para su integración al Catálogo de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas Institucional.

Este catálogo centralizado y actualizado se pondrá a disposición de las Delegaciones Administrativas de manera permanente para ser utilizado como fuente de información de proveedores para los procedimientos de adquisición.

6. Los Delegados Administrativos deberán consultar el catálogo de proveedores sancionados con base en la publicación que para tal efecto realiza la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.
7. Para los supuestos de excepción señalados en el artículo 29 del Acuerdo General, y en aquellos casos en que las adquisiciones superen los montos máximos de adjudicación determinados para el ejercicio presupuestal de que se trate para las Salas Regionales, las Delegaciones Administrativas realizarán su trámite de adquisición ante la Dirección General de Recursos Materiales a través del formato requisición de suministros, para que ésta última determine y tramite el procedimiento de adquisición a seguir conforme al Manual de Procedimientos para la Recepción, Validación y Trámite de Requisiciones de Suministros, previa solicitud de suficiencia presupuestal por parte de la Sala Regional ante la Coordinación Financiera
8. Las Delegaciones Administrativas deberán integrar y resguardar los expedientes que deriven de las adquisiciones de bienes y servicios que realicen mediante adjudicación directa, asignándoles un número de folio consecutivo por ejercicio fiscal conservando copia de los documentos justificativos y comprobatorios de la operación.
9. La integración de los expedientes deberá atender a las disposiciones en materia de administración de archivos y protección de datos personales que emita la Comisión de Administración.
10. Las Delegaciones Administrativas turnarán los originales de la adquisición a la Coordinación Financiera vía servicio de mensajería para su fiscalización con una periodicidad semanal, salvo en época de cierre de ejercicio, en donde dicha periodicidad será diaria.
11. Programación y Presupuesto supervisará el presupuesto en las partidas de gasto correspondientes para certificar la disponibilidad de recursos presupuestales.

PARA EL TRAMITE DE LA ADQUISICION

12. Las Unidades de la Sala Regional (Ponencias, Secretaría General, Dirección de Enlace con Sala Superior o Coordinaciones), solicitarán sus necesidades a la Delegación Administrativa de los bienes y servicios a través del formato de requisición de suministros, justificando en éste, su petición.
13. Las Unidades, de ser necesario, deberán adjuntar a la requisición de suministros, folletos, especificaciones o fichas técnicas del producto o servicio que requieran, que permitan agilizar el proceso de compra o contratación del servicio.
14. La Delegación Administrativa, a través del Departamento Administrativo y Financiero, previo a la recepción de una requisición de suministros, deberá revisar que cumpla con lo siguiente:
 - I. Que esté debidamente requisitada, en su caso, dará la asesoría necesaria para que se complemente adecuadamente.
 - II. Que los bienes y servicios se encuentren debidamente descritos, conteniendo en su caso, las especificaciones, características técnicas tales como: modelo, tipo, medidas, color, material, entre otras, que permitan agilizar su adquisición y/o contratación; en caso de que la Unidad solicitante carezca de datos, un representante de la misma deberá acudir al Departamento Administrativo y Financiero a efecto de que se le proporcione información sobre artículos similares o servicios que puedan satisfacer su necesidad.
 - III. Que tengan una breve justificación que explique los motivos para solicitar la adquisición de los bienes y/o prestación de los servicios requeridos.
15. La Delegación Administrativa deberá determinar el costo aproximado de los bienes y servicios requeridos, una vez recibida la requisición de suministros debidamente elaborada y requisitada.
16. Una vez determinados los costos y características de los bienes y servicios, la Delegación Administrativa, ordenará su compra o la realización del servicio mediante adjudicación directa, a través de fondo fijo o revolvente, pedido u orden de servicio o contrato.
17. En el caso de que se requiera la adquisición o servicio mediante contrato, será la Delegación Administrativa la que realizará la solicitud directamente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para su elaboración o revisión en su caso, acompañando toda la documentación legal de la empresa y de los servicios a contratar.
18. Previo al inicio de cualquier trámite de adquisición de bienes o servicios, los Delegados Administrativos deberán realizar los trámites para requerimientos específicos, como los que a continuación se describen:

HARDWARE, SOFTWARE, EQUIPO DE TELEFONIA

19. En los casos de que las Salas Regionales requieran hardware, software o equipo de telefonía, deberán solicitarlo por escrito a la Unidad de Sistemas para que ésta, de tener en existencia, lo suministre, o bien, emita un dictamen técnico que avale la compra por parte de la Delegación Administrativa, de conformidad con lo establecido en el presente documento.

EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES

20. En los casos de que las Salas Regionales requieran equipos de telecomunicaciones, tales como teléfonos celulares y radios de intercomunicación, deberán solicitarlos a la Secretaría Administrativa, conforme la normatividad en la materia.

IMPRESION DE PAPELERIA

21. Cuando se requieran servicios de impresión de papelería deberán sujetarse al Manual de Identidad Institucional.
22. De todas las adquisiciones que realicen las Delegaciones Administrativas mediante adjudicación directa, deberán informar, mensualmente a la Dirección General de Recursos Materiales para su integración al informe que se presenta al Comité y este a su vez en caso que corresponda a la Comisión.

OBRAS

23. En virtud de que cualquier intervención física en los inmuebles puede influir en diferentes aspectos de los mismos, como en la imagen institucional del TEPJF, la homologación de espacios de trabajo, el concepto arquitectónico y operativo con el que fueron diseñados los interiores y las fachadas, así como la integridad de las instalaciones de gas, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, del CCTV y las redes de voz y datos, lo cual puede mermar la funcionalidad de las mismas y por ende la operación general de los inmuebles. Por lo anterior, en lo relativo a obras, se deberá contar siempre con la asesoría de la Unidad de Control de Obras y Conservación, asimismo, será decisión consensuada entre dicha Unidad y los Delegados Administrativos de las Salas Regionales, si las dimensiones y el impacto económico de las labores a realizar requieren de la asesoría y supervisión presencial de personal adscrito a la UCOC o si se puede llevar a cabo de manera remota.
24. Cuando por causas de fuerza mayor se requiriera la acción inmediata de los Delegados Administrativos para solucionar eventualidades que no puedan esperar la intervención de la Unidad de Control de Obras y Conservación, como por ejemplo, en casos fortuitos de fugas, filtraciones o inundaciones por mencionar algunos, éstos deberán ser atendidos por dichos Delegados dentro de la normatividad correspondiente y posteriormente la UCOC dará un diagnóstico de las causas del incidente, así como en su caso, la solución definitiva del mismo.

ADQUISICIONES MEDIANTE FONDO FIJO O REVOLVENTE

25. El fondo fijo o revolvente permitirá efectuar adquisiciones de materiales, bienes o servicios, siempre y cuando el importe no exceda el monto asignado a las Delegaciones Administrativas para estos efectos, de conformidad con los Lineamientos respectivos.
26. En caso de que se realicen adquisiciones de bienes inventariables a través del fondo fijo o revolvente, conforme a los Lineamientos para el Manejo de Fondo Fijo o Revolvente aprobados por la Comisión de Administración, se deberá notificar y remitir copia de la factura a la Dirección de Almacenes e Inventarios para el control del inventario institucional. Corresponderá a dicha Dirección remitir a la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto de la Coordinación Financiera, el original del resguardo de la nota de entrada al almacén y la etiqueta de identificación del número de inventario del bien adquirido a la Delegación Administrativa que efectuó la adquisición.

ADJUDICACION DIRECTA MEDIANTE PEDIDO

27. La Delegación Administrativa a través del personal autorizado deberá solicitar cotizaciones de los bienes requeridos a cuando menos tres proveedores, y de ser posible, dará preferencia a los registrados en el catálogo respectivo, verificando que hayan cumplido en tiempo y forma los compromisos anteriores, a entera satisfacción del Tribunal Electoral.
28. Las cotizaciones de los proveedores deberán contener como mínimo los requisitos establecidos por el Tribunal Electoral como son: cantidad, precio o modelo, características, forma de pago, tiempo de entrega de los bienes y/o servicios y vigencia de la cotización.
29. La Delegación Administrativa con base en las cotizaciones recibidas de los proveedores, deberá elaborar un cuadro comparativo que servirá como base para identificar y seleccionar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones de precio, calidad y entrega, debiendo conservar el soporte documental correspondiente o en su caso el archivo electrónico digital.

ADJUDICACION DIRECTA MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO

30. La Orden de Servicio es el instrumento que se utilizará para formalizar la contratación de servicios, siempre y cuando éstos no rebasen el monto máximo determinado para las adquisiciones y/o prestación de servicios mediante adjudicación directa en Salas Regionales.
31. La Delegación Administrativa deberá elaborar la Orden de Servicio señalando con precisión los datos del prestador del servicio, el tipo de servicio, plazo de terminación o entrega de los servicios contratados, el IVA y el importe total.
32. Las Delegaciones Administrativas firmarán la Orden de Servicio por medio de la cual adjudiquen los servicios requeridos y recabarán las firmas correspondientes, asimismo, elaborarán el aviso de recepción de conformidad de los mismos.
33. El Titular de la Unidad Administrativa solicitante de la Sala, deberá firmar la Orden de Servicio, señalando su conformidad con la recepción a satisfacción de los servicios recibidos o realizados.
34. Será responsabilidad de las Delegaciones Administrativas llevar el control de los números de folio consecutivos asignados a las órdenes de servicio.

ADJUDICACION DIRECTA MEDIANTE ORDEN DE TRABAJO

35. La Orden de Trabajo es el instrumento que se utilizará para formalizar los trabajos que se requieran en Salas relativos a Obras.
36. De conformidad con lo estipulado en el apartado de obras de este instrumento, el Delegado Administrativo enviará su solicitud por escrito a la Unidad de Control de Obras y Conservación, para el trámite conducente.

ADJUDICACION DIRECTA A TRAVES DE CONTRATO

37. Los contratos que se celebren a través de adjudicación directa hasta por el monto autorizado a las Salas, serán asignados a la persona física o moral que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes, previo, estudio de mercado que se realice, en el que deberán incluirse el costo por los servicios adicionales que requiera la Sala entre otros (instalación, garantía, fletes, etc.).
38. Tratándose de servicios que se estén recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a los intereses del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo siguiente:
 - I. Con apego a los criterios que establezca el Comité en materia de renovación de contratos.
 - II. Que el monto de los contratos se encuentre en el rango de adjudicación directa autorizado a los Delegados Administrativos para el ejercicio presupuestal vigente.
 - III. El área correspondiente de la Sala Regional, deberá justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, para lo que deberá emitir un dictamen en el que se evalúe la calidad de los servicios y la competitividad de los precios.
 - IV. Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido y la proporción que guarda en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.
 - V. Si el incremento es igual o menor a dicho INPC, el Delegado autorizará dicho incremento, en caso de ser mayor se requerirá la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública.
39. Para el caso de arrendamiento de inmuebles se deberá elaborar el Informe Ejecutivo correspondiente para solicitar la autorización del Comité de conformidad con la normatividad aplicable.

PAGOS ANTICIPADOS

40. La Delegación Administrativa en caso de requerir el pago de suscripciones o de otros servicios en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice, deberá solicitarse la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública.

PENALIZACIONES

41. En caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del proveedor o contratista, adjudicados por la Delegación Administrativa, dará lugar a la imposición de una penalización.
42. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

PENA CONVENCIONAL POR ATRASO

43. La Delegación Administrativa, en el caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables a él, aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega o los servicios no prestados.
44. En determinados servicios en que su prestación se requiera bajo condiciones especiales para la Sala, el Comité podrá autorizar que en las bases y en los pedidos o contratos, se establezca una pena convencional bajo criterios diferentes a los señalados en el párrafo precedente, que invariablemente deberá ser proporcional al incumplimiento o retraso en la ejecución de tales servicios.
45. El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor o contratista.

DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

46. Previo al inicio de los procedimientos de adjudicación directa, la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto reservará los recursos presupuestales por cada Sala Regional, emitiendo la suficiencia presupuestal correspondiente, en caso que no exista suficiencia presupuestal en la partida correspondiente ni en ninguna otra la Coordinación Financiera deberá notificarlo por escrito al Delegado Administrativo, para que éste proponga de acuerdo a su Programa Anual de Ejecución, de que partida se pueden tomar los recursos.
47. Debido a que los recursos presupuestales son proporcionados por la Tesorería de la Federación conforme al calendario de presupuesto autorizado, la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto informará a cada una de las Salas Regionales el presupuesto disponible de manera calendarizada, desglosado con la clave presupuestaria interna para el ejercicio fiscal correspondiente.
48. El Delegado Administrativo deberá llevar un control de los recursos disponibles, por capítulo y partida, de acuerdo a lo asignado por la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto y lo consignado en su Programa Anual de Ejecución; asimismo, registrará en dicho control cada una de las asignaciones que efectúe por partida de gasto, para reservar los recursos presupuestales correspondientes a los pedidos, órdenes de servicio o contratos que celebre.
49. El Delegado Administrativo efectuará el seguimiento al presupuesto comprometido, ejercido y disponible conforme al informe mensual que remita la Coordinación Financiera.
50. En ningún caso la Delegación Administrativa podrá exceder la suficiencia presupuestal acumulada otorgada por la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto.
51. La Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto cancelará trimestralmente la reserva con base en el saldo de la partida y capítulo de gasto reportado por la Sala Regional, y asignará los recursos a otros programas prioritarios.
52. Para que se continúe con el registro de esta reserva, el área responsable del programa deberá informar de inmediato por escrito a la Coordinación Financiera los motivos por los que no se ha formalizado la operación y el tiempo estimado para llevarla a cabo.
53. En la adjudicación de pedidos, órdenes de servicio o contratos que celebre la Sala Regional, deben considerarse las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria autorizadas por la Comisión de Administración para el ejercicio fiscal que corresponda.
54. En casos justificados la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto efectuará, previo análisis, las adecuaciones presupuestales que requieran las Salas Regionales.
55. En el mes de diciembre de cada año, la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto cancelará la suficiencia presupuestal no ejercida por las Salas Regionales.

DE LA AUTORIZACION Y COMPROBACION DE UN EGRESO

56. La autorización y comprobación de egresos deberá apegarse a lo estipulado en los Lineamientos para el Trámite y Control de Egresos, en lo particular, se observará lo siguiente:

57. Los Delegados Administrativos, para autorizar el pago de un egreso, deberán contar como mínimo, con la siguiente documentación:
- I. Solicitud de Recursos Financieros.
 - II. Comprobante que justifique la necesidad.
 - III. Suficiencia presupuestal.
 - IV. Constancia de la recepción de los bienes y servicios, o arrendamientos.
 - V. Comprobante fiscal (acorde al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación).
 - VI. Relación de subprogramas a afectar.
58. Es responsabilidad de los Delegados Administrativos, al momento de tramitar el pago por los bienes, servicios y arrendamientos, asegurar los siguientes aspectos:
- I. Que los pagos que se soliciten se apeguen invariablemente a las condiciones pactadas en el pedido, orden de servicio o contrato, en tiempo y forma.
 - II. Que los pagos que se soliciten, cuenten con todos los documentos indispensables debidamente requisitados e integrarlos en un solo expediente de conformidad con lo estipulado en los Lineamientos para el Trámite y Control de Egresos y que los documentos que les corresponda elaborar contengan todas y cada una de las firmas señaladas en los formatos correspondientes.
 - III. Que los bienes o servicios sean recibidos a satisfacción y correspondan a la descripción expresada en la requisición, en el pedido, orden de servicio o contrato correspondiente y facturas que entregue el proveedor, así como que las cantidades precios unitarios, valor total de la operación y los plazos de entrega, sean acordes a lo formalizado.
 - IV. Con respecto a la adquisición de bienes inventariables, la Delegación Administrativa deberá llevar un inventario actualizado, de los bienes asignados a cada Sala Regional y de aquellos que adquieran a través de adjudicación directa, así como mantenerlos en resguardo, debiendo remitir copia de la factura y del pedido de los bienes a la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales para el control del inventario institucional. Corresponderá a dicha Dirección remitir a la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto de la Coordinación Financiera, el original de la nota de entrada al almacén y la etiqueta de identificación del número de inventario del bien adquirido a la Delegación Administrativa que efectuó la adquisición.

DE LA REVISION DOCUMENTAL

59. La Delegación Administrativa, deberá verificar que los comprobantes originales de la adquisición cumplan con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal (vigente al momento de emitir el comprobante fiscal), así como con lo establecido en los Lineamientos para el Trámite y Control de Egresos.
60. A las solicitudes de Recursos Financieros que se envíen a la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto para la fiscalización correspondiente se anexarán todos los documentos justificativos y comprobatorios de la operación en original y con las firmas autógrafas de los que en ella intervienen.
61. Independientemente de que el Delegado Administrativo revise cada uno de los comprobantes de gasto, la Dirección de Control Presupuestal, adscrita a Programación y Presupuesto, fiscalizará y codificará cada uno de los comprobantes y, en su caso, solicitará por escrito o vía correo electrónico, a la Sala Regional correspondiente la reclasificación de partidas, la aclaración o cambio de aquéllos que no cumplan con los requisitos fiscales o de control interno, o bien, la falta de algún documento justificativo y/o comprobatorio.

DEL PAGO A PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS

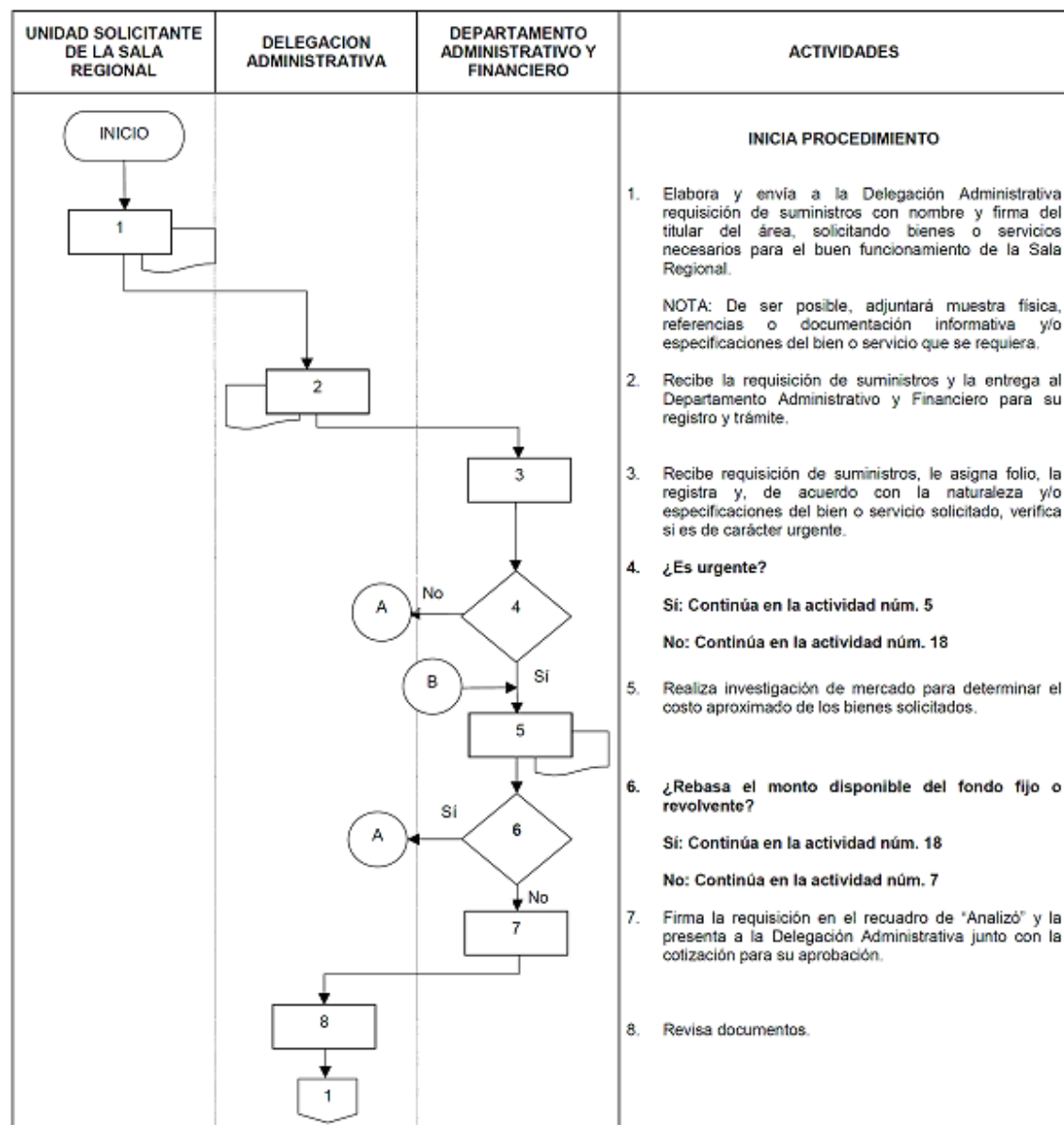
62. Las Salas Regionales contarán con una cuenta de cheques, que servirá para cubrir sus gastos debiendo observar lo dispuesto en los Lineamientos para el Trámite y Control de Egresos.
63. El monto máximo a girar por cada cheque en cada Sala Regional, será similar al autorizado para la adjudicación directa de las Salas Regionales.
64. Por cada cuenta de cheques la Secretaría Administrativa establecerá un límite máximo disponible para girar (diario, semanal o mensual), mismo que estará en función de las necesidades de cada Sala Regional, dicho monto podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de cada Sala, previa autorización del Secretario Administrativo.
65. Una vez verificada la correcta integración de los documentos que amparan la adquisición, el Delegado Administrativo procederá a la emisión del cheque para su pago.

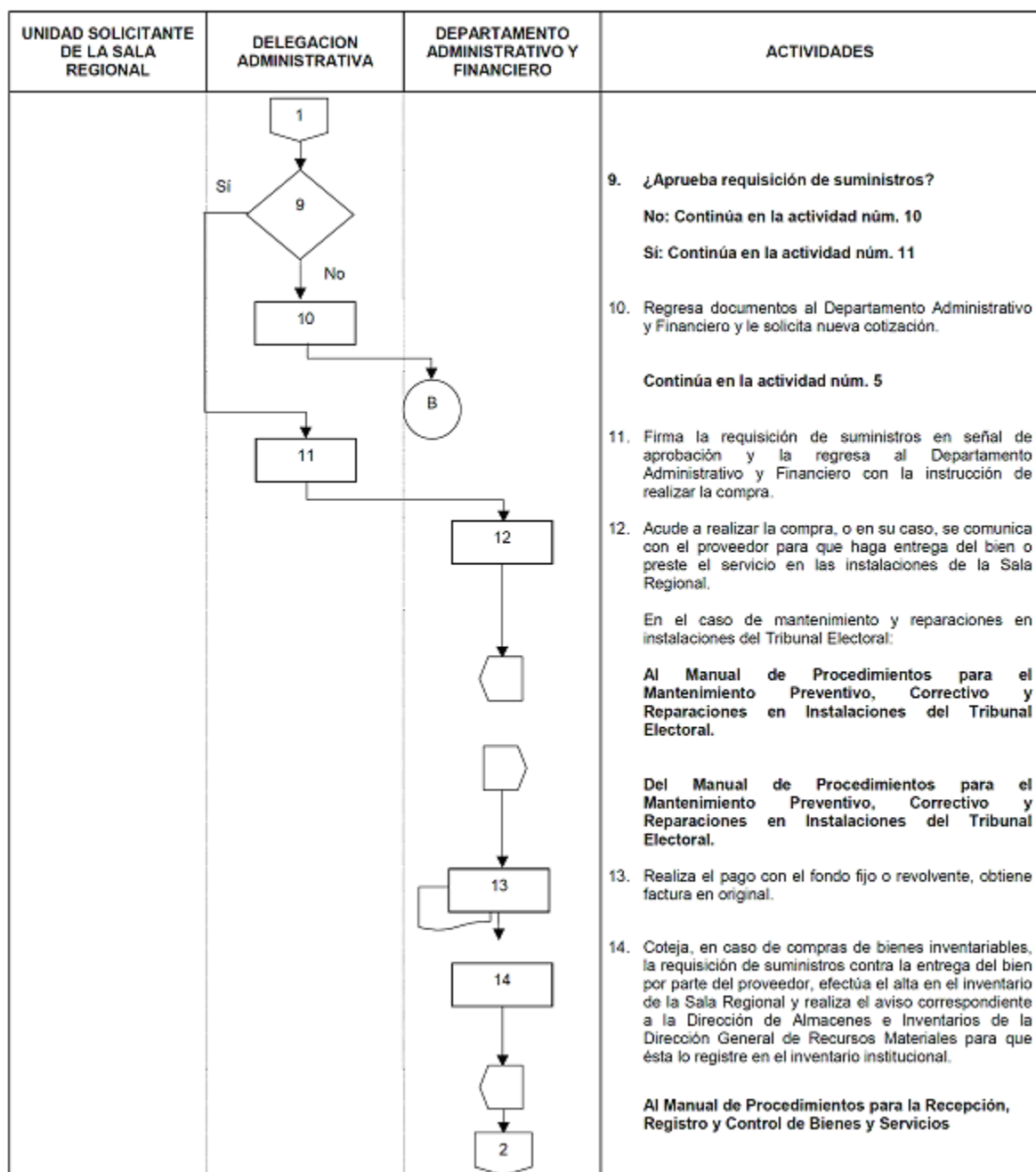
66. La factura o comprobante fiscal original que sustente el pago, invariablemente será invalidado con el sello de "PAGADO", al momento de elaborar el cheque.
67. El Delegado Administrativo deberá efectuar el pago y emitir la póliza de egresos correspondiente, así mismo deberá llevar el registro y control de los pagos realizados, quedándose con copia de las pólizas de egresos y de toda la documentación generada durante el trámite para su control.
68. La expedición de cheques se realizará de forma mancomunada con la firma del Delegado Administrativo y con la del Director de Enlace con Sala Superior y, en caso de ausencia de alguno de ellos, la segunda firma quedará a cargo del Secretario General de la Sala Regional.
69. La cuenta de cheques asignada contará con un límite de recursos preestablecido. Cualquier necesidad de recursos que exceda dicho límite, deberá ser comunicada por escrito a la Tesorería con un mínimo de 24 horas de anticipación, justificando la solicitud. En su caso, la Tesorería realizará la gestión correspondiente para que se pueda disponer de la cantidad solicitada.
70. El importe de los cheques expedidos en la Sala Regional se descargará automáticamente a una cuenta concentradora, cuyo control estará a cargo de la Tesorería.
71. Los cheques expedidos por la Delegación Administrativa deberán hacerse efectivos dentro del plazo de 180 días naturales, contados a partir de su fecha de expedición, previo al vencimiento del plazo antes señalado, la Tesorería informará a la Delegación Administrativa de esta situación.
72. Una vez transcurrido el plazo señalado y para el caso de que se hubieran presentado para su cobro, la Tesorería procederá a su cancelación de conformidad con lo estipulado en los Lineamientos para el Trámite y Control de Egresos.
73. El Delegado Administrativo reportará diariamente a la Tesorería respecto de los cheques emitidos.
74. La Tesorería proporcionará asesoría permanente para solucionar dudas o indicar los procedimientos a seguir, previamente a la erogación, por este u otros conceptos.

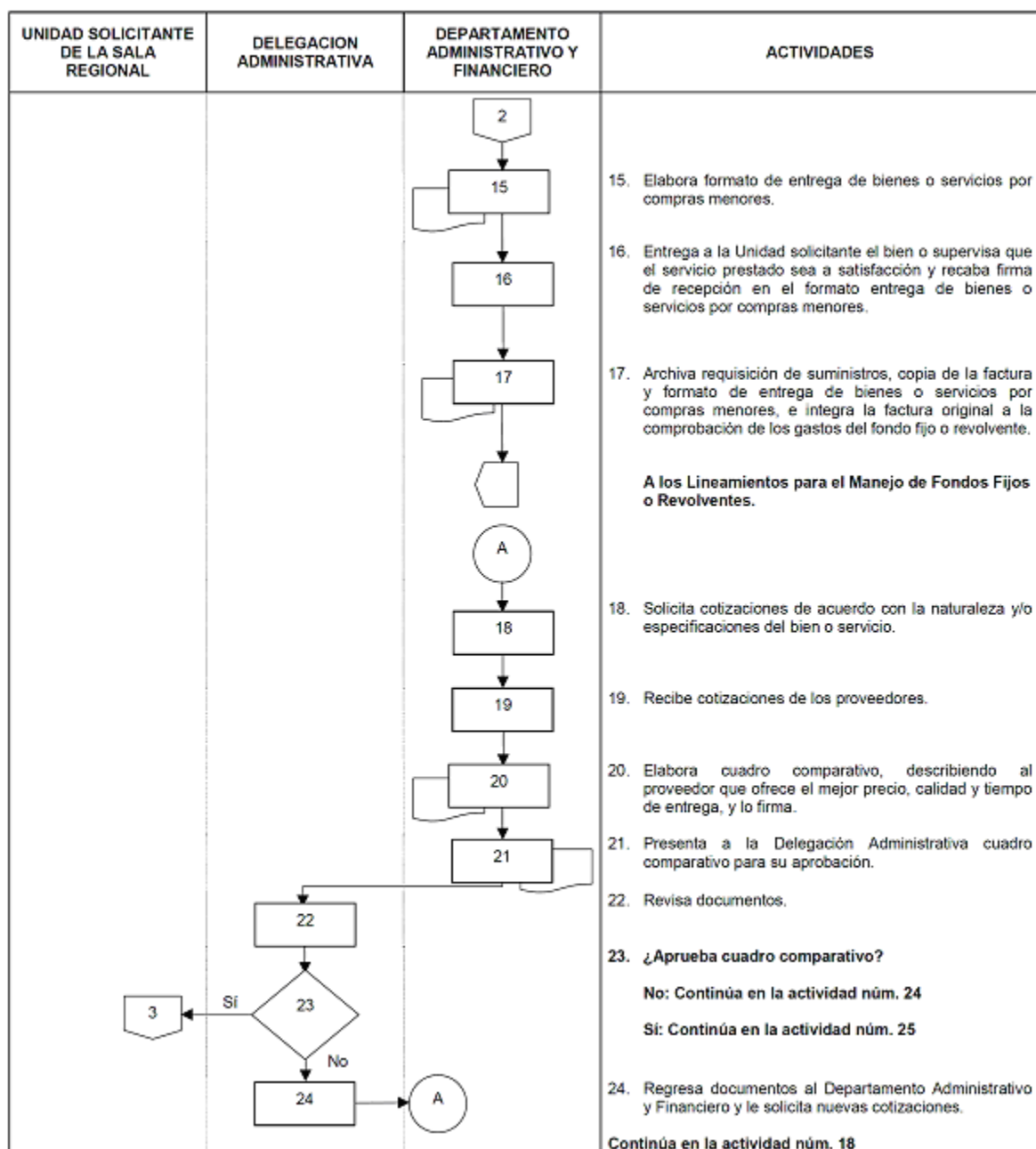
DE GASTOS POR COMPROBAR

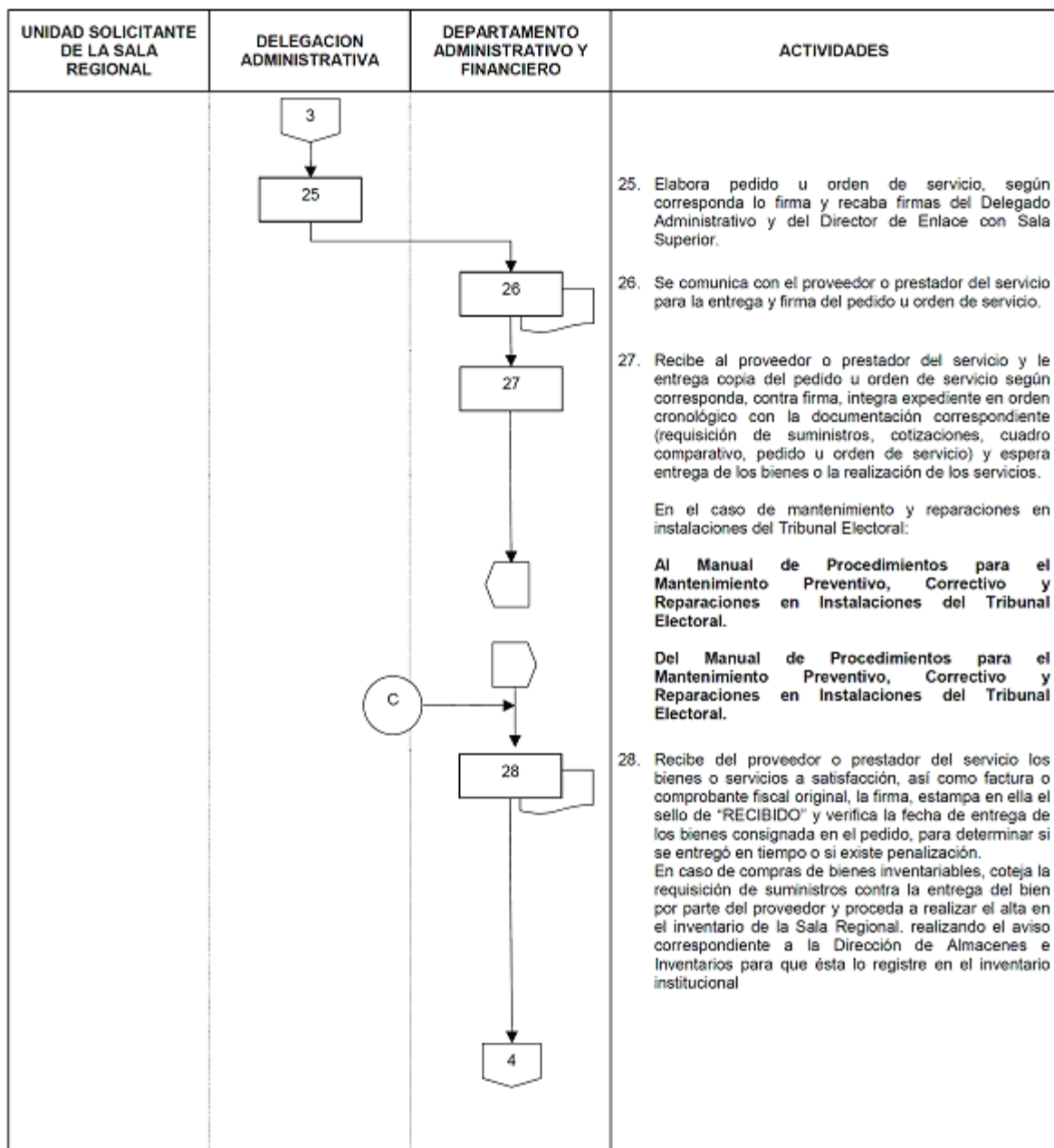
75. Los Gastos a Comprobar constituyen, por excepción, un apoyo para dar continuidad a las operaciones, funciones y responsabilidades de la Unidad Administrativa solicitante, por lo que se deberán destinar exclusivamente para adquirir bienes y servicios de carácter extraordinarios, impostergables y necesarios; conforme a la suficiencia y disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal Electoral y las disposiciones de racionalidad y austeridad que para tal efecto se emitan.
76. En caso de requerir egresos, previamente a la recepción de los bienes o servicios y a la obtención de los comprobantes correspondientes, se deberá solicitar por escrito a la Secretaría Administrativa su pago a través de Gastos por Comprobar. Esta opción es eventual y extraordinaria, por lo que las unidades solicitantes deben procurar en todo momento, programar sus requerimientos para pago en los tiempos normales de trámite.
77. Las unidades deberán solicitar por escrito a la Secretaría Administrativa describiendo el motivo por el cual se generó la necesidad de compra extraordinaria, justificando suficientemente los beneficios o la necesidad que se cubrirá al atender esta petición, para que en su caso proceda a su autorización.
El importe máximo solicitado por esta vía, no deberá exceder de 30 SMMVDF.
78. Una vez autorizada la solicitud por la Secretaría Administrativa, el Delegado Administrativo deberá expedir el cheque correspondiente.
79. Las unidades solicitantes que requieran de Gastos a Comprobar, asumirán la responsabilidad de recibir el bien o servicio, realizar el pago correspondiente al proveedor y recabar el comprobante original con todos los requisitos fiscales, sin excepción.
80. Las unidades tendrán un plazo límite de cinco días hábiles, a partir de la recepción del bien o servicio correspondiente, para efectuar la comprobación del gasto ante la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto, debiendo depositar el recurso no utilizado en la cuenta del Tribunal, para tal efecto el Delegado le expedirá el recibo de caja correspondiente.
81. En caso de que se realicen adquisiciones de bienes inventariables, a través de gastos a comprobar, se deberá notificar y remitir copia de la factura a la Dirección de Almacenes e Inventarios para el control del inventario institucional. Corresponderá a dicha Dirección remitir a la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto, el original de la nota de entrada al almacén y la etiqueta de identificación del número de inventario del bien adquirido a la Delegación Administrativa que efectuó la adquisición.

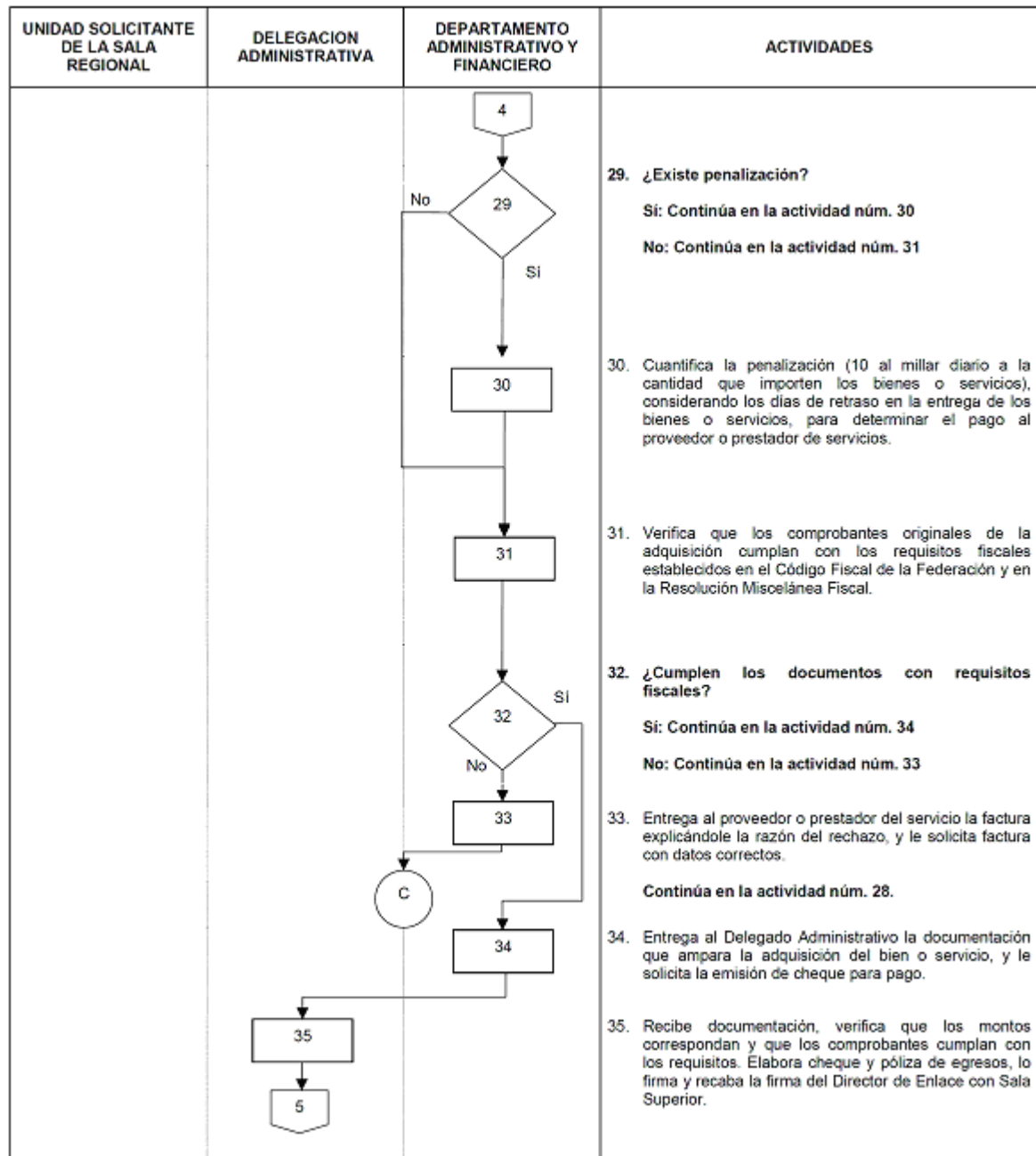
IV. PROCEDIMIENTO

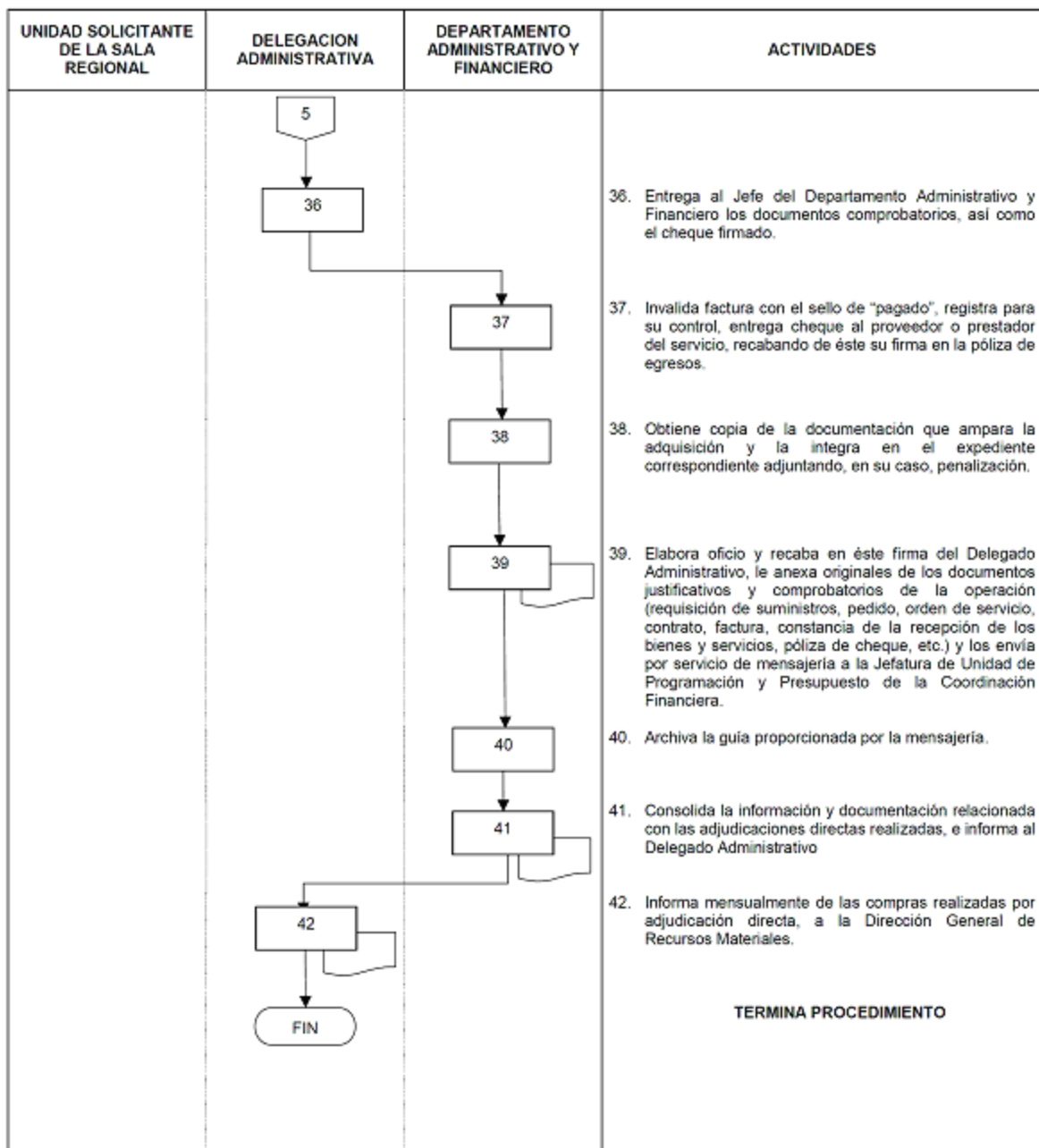












FORMATOS

FORMATO 1
REQUISICION DE SUMINISTROS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
REQUISICIÓN DE SUMINISTROS

NO.	UNIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA	SUBPROGRAMA	NOMBRE Y FIRMA DEL:		FECHA
REQUISICIÓN			SOLICITANTE:	TITULAR:	6
1	2	3	4	5	7
Nº CONSECUTIVO	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL(LOS) BIEN(ES)		PERSONA A QUIEN SE ASIGNARÁ: (N) EL(LOS) BIEN(ES)
8	9	10	11		12
ANÁLISIS		SUFICIENCIA PRESUPUESTAL		PROCEDENTE	
14		15		16	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO		JEFATURA DE UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO		DELEGADO ADMINISTRATIVO	

ORIGINAL: Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto COPIA: Área Solicitante COPIA: Delegación Administrativa

INSTRUCTIVO FORMATO 1		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	No. Requisición:	El Departamento Administrativo y Financiero anotará el número de folio consecutivo de control que se le asigna a la requisición, considerando el número 1 al inicio del ejercicio.
2.	Unidad Responsable del Programa:	Anotar el nombre de la unidad solicitante responsable del programa.
3.	Subprograma:	Anotar el subprograma correspondiente.
4.	Solicitante:	Anotar el nombre completo y firma del solicitante.
5.	Titular:	Asentar en este espacio el nombre completo y la firma del titular de la unidad solicitante.
6.	Fecha:	Anotar la fecha (día, mes y año) en que la unidad solicitante requisita el formato.
7.	Proyecto:	Anotar el Nombre del Proyecto si es que existe, si no anotar N/A.
8.	No. consecutivo:	Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada artículo solicitado.
9.	Cantidad solicitada:	Anotar la cantidad solicitada por cada artículo, material o suministro enlistado.
10.	Unidad de Medida:	Anotar la unidad de medida de los materiales y suministros que se están solicitando, como: pieza, paquete, metros, cajas etc.
11.	Descripción específica del (los) bien (es):	Anotar en forma clara, precisa y completa las especificaciones de cada uno de los bienes requeridos.
12.	Justificación:	Asentar una breve justificación del porque se requiere el bien solicitado.
13.	Persona a quien se asignará(n) el (los) bien(es)	Anotar el nombre de la(s) persona(s) a quien se asignará(n) el (los) bien(es) solicitado(s).
14.	Analizó:	Asentar la firma del titular del Departamento Administrativo y Financiero, responsable de analizar las requisiciones recibidas para su atención.
15.	Suficiencia presupuestal:	Anotar el número de oficio de la Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto en donde autoriza la suficiencia presupuestal para el ejercicio correspondiente para la Sala Regional.
16.	Procedente:	Asentar la firma del Delegado Administrativo, en señal de que la requisición es procedente.

[illegible]

INSTRUCTIVO FORMATO 2		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Folio:	La Delegación Administrativa anotará el número de folio consecutivo de control que se le asigne, considerando el número 1 al inicio del ejercicio.
2.	Unidad solicitante:	Anotar el nombre completo de la unidad que solicita el bien o servicios.
3.	Fecha:	Anotar la fecha: día, mes y año, en el que la unidad solicitante recibió el bien o servicio requeridos.
4.	Descripción del material:	Anotar en forma clara, precisa y completa las especificaciones de cada uno de los bienes o servicios requeridos.
5.	Unidad:	Anotar la unidad de medida de los bienes o servicios que están recibiendo, como: pieza, paquete, metro, caja, reparación, colocación, adecuación, etc.
6.	Cantidad:	Anotar la cantidad recibida por cada bien o servicio enlistado.
7.	Requisición No.:	Anotar el número de requisición de suministros por la que se solicitó el bien o servicio.
8.	Factura No.:	Anotar el número de factura que expida el establecimiento en donde se efectuó la compra.
9.	Proveedor	Anotar el nombre del proveedor que intervino en la adquisición.
10.	Recibido por:	Anotar el nombre y la firma del servidor público que recibió el bien o servicio.

FORMATO 3
CUADRO COMPARATIVO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL
DELEGACION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO

[illegible]

INSTRUCTIVO FORMATO 3		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Solicitado por:	Anotar el nombre de la unidad que solicita o envía la requisición de suministros.
2.	Requisición No.:	Anotar el número de control interno que se asigna a la requisición de suministros.
3.	Fecha:	Anotar la fecha de elaboración del cuadro comparativo.
4.	Proveedores:	Anotar el nombre de cada proveedor/prestador de servicios, según las cotizaciones recibidas.
5.	Partida:	Anotar el número consecutivo según la(s) partida(s) solicitada(s) en la requisición de suministros.
6.	Material:	Describir los bienes solicitados en la requisición de suministros, de acuerdo a cada partida.
7.	Cantidad:	Anotar el número de bienes solicitados por partida, según la requisición de suministros.
8.	Unidad de Medida:	Anotar la unidad de medida (PQ, PZA, JGO, LT, K, MTS, etc.), correspondiente a cada partida o bien solicitado.
9.	Precio Unitario:	Anotar el precio unitario cotizado por partida y proveedor antes del IVA.
10.	Importe:	Anotar el subtotal que le corresponde a cada partida de acuerdo al precio unitario por el total de bienes solicitados, antes de IVA, por cada uno de los proveedores/prestadores de servicios que cotizaron.
11.	Condiciones de Venta:	Anotar, por proveedor/ prestadores de servicios, las condiciones de venta según se indica en su cotización: C =Tipo de cotización. CP =Condiciones de pago. TE =Tiempo de entrega. VG =Vigencia de la cotización.
12.	Nombre y Firma:	Asentar el nombre y firma autógrafa del Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, en señal de elaboración del cuadro comparativo.

INSTRUCTIVO FORMATO 4		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	No. Del Pedido:	Número consecutivo de pedido (asignando por el sistema).
2.	Fecha:	Fecha de elaboración del pedido.
3.	Hoja: de:	No. De hojas (asignada por el sistema).
4.	Tipo de Compra:	Anotar si fue compra directa, invitación restringida o licitación pública.
5.	Fecha y No. Cotización Req. Cons:	Datos proporcionados por el sistema.
6.	Datos del Proveedor:	Anotar el nombre, RFC, calle, colonia, código postal, teléfono del proveedor elegido (datos del catálogo de proveedores). (Asignada por el sistema).
7.	Efectuar Entrega en:	Anotar el domicilio donde se deberá hacer la entrega.
8.	Condiciones de Entrega:	Anotar las condiciones de entrega estipuladas.
9.	Tiempo de Entrega:	Anotar el tiempo de entrega de los materiales estipulado en la cotización del proveedor. En caso de que sean días hábiles se deberá asentar, si no es así se entenderá como días naturales.
10.	Condiciones de Pago:	Anotar las condiciones a pagar en días. En caso de que sean días hábiles se deberá asentar, si no es así se entenderá como días naturales.
11.	Concepto:	Anotar el área solicitante y/o área a la que el almacén entregara los bienes.
12.	No.:	Anotar el número consecutivo de la partida que se trate.
13.	Clave CAMBS- SUB:	Anotar la clave de la partida que se trate según catálogo de bienes (asignado por el sistema).
14.	Partida:	Anotar el número de la partida presupuestal que corresponda.

INSTRUCTIVO FORMATO 4		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
15.	Descripción de los Bienes:	Describir el nombre del bien que se trate que se van a adquirir.
16.	Unidad:	Anotar el tipo de medición que corresponda según servicio solicitado (pieza, litros, kilos) de conformidad con el catálogo de unidad (pza. litro, galón, lata, etc.).
17.	Cant:	Anotar la cantidad de bienes a adquirir.
18.	Costo Unit:	Anotar el costo unitario de los bienes solicitados.
19.	Descuento:	Anotar en su caso el monto del descuento si hubiere aplicación del mismo en este rubro.
20.	Flete:	Anotar la retención del 4% por concepto de flete en caso de que aplique.
21.	Sub- Total:	Anotar la suma del costo unitario por la cantidad solicitada, por bien adquirido.
22.	IVA:	Calcular por cada subtotal el IVA correspondiente.
23.	Total Partida:	Suma del subtotal más IVA por cada partida.
24.	Elaboró:	Anotar el nombre y firma autógrafa del titular del Departamento Administrativo y Financiero que elabora el cuadro comparativo.
25.	Vo. Bo.:	Anotar el nombre y firma autógrafa del Director de Enlace con Sala Superior en señal de visto bueno.
26.	Aprobó:	Anotar el nombre y firma autógrafa del Delegado Administrativo en señal de aprobación.
27.	Proveedor:	Nombre de la persona representante del proveedor que recibe el pedido.
28.	Fecha:	Fecha de recepción del pedido por parte del proveedor.
29.	Observaciones:	Observaciones que sean necesarias resaltar en el pedido.

FORMATO 5
MODIFICACION AL PEDIDO (ANVERSO)

	PROVEEDOR: (1)	EFECTUAR ENTREGA EN: (6)
	JUSTIFICACION: (2)	CONDICIONES DE ENTREGA: (7)
	1er MODIFICACION AL PEDIDO NO. (3) FECHA: (4) FECHA PEDIDO ORIGINAL: (5)	CONDICIONES DE PAGO: (8)

No. CONSECUTIVO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO NETO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.
DICE (9)					
DEBE DECIR (10)					

(11)
 IMPORTE ANTERIOR DEL PEDIDO

(12)
 IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION

(13)
 NUEVO IMPORTE TOTAL DEL PEDIDO

ELABORO (14)
 DEPTO. ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

VO. BO. (15)
 DIRECTOR DE ENLACE CON SALA SUPERIOR

APROBO (16)
 DELEGADO ADMINISTRATIVO

MODIFICACION AL PEDIDO (REVERSO)

PARTIDA PRESUPUESTAL: (17) (No. Y NOMBRE)	EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES EMITA LA COMISION DE ADMINISTRACION NOMBRE DEL REPRESENTANTE: (18) FIRMA: _____ CARGO: _____ TELEFONO No. _____ FECHA: _____
OBSERVACIONES: (19)	

INSTRUCTIVO FORMATO 5		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
1.	Proveedor:	Nombre del proveedor (lo asigna el sistema del pedido antes realizado).
2.	Justificación:	Describir la justificación del porque de la modificación del pedido.
3.	1er. Modificación al Pedido No.:	Anotar la referencia al número de pedido modificado.
4.	Fecha:	Anotar la fecha de elaboración del formato en cuestión.
5.	Fecha Pedido Original:	Anotar la fecha del pedido original.
6.	Efectuar Entrega en:	Mismas características del pedido inicial (asignado por el sistema).
7.	Condiciones de Entrega:	Mismas características del pedido inicial (asignado por el sistema).
8.	Condiciones de Pago:	Mismas características del pedido inicial (asignado por el sistema).
9.	Dice:	Las características iniciales del pedido inicial, tal cual fueron enunciadas.
10.	Debe decir:	La modificación a las características de los bienes, precios etc.
11.	Importe Anterior:	Importe del pedido inicial.
12.	Importe Total de la modificación:	Importe del importe total de la modificación, según sea el caso, (si la modificación fue en los importes).
13.	Nuevo Importe Total del Pedido:	El nuevo importe del pedido modificado.
14.	Elaboró:	Anotar el nombre y firma autógrafa del Departamento Administrativo y Financiero que elabora el cuadro comparativo.
15.	Vo. Bo.:	Anotar el nombre y firma autógrafa del Director de Enlace con Sala Superior en señal de visto bueno.
16.	Aprobó:	Anotar el nombre y firma autógrafa del Delegado Administrativo que aprueba el pedido.
17.	Partida Presupuestal	Anotar el número de clave presupuestal y su descripción correspondiente.
18.	Proveedor:	Nombre, firma, cargo y teléfono de la persona representante del proveedor que recibe el pedido, así como asentar la fecha de requisición del formato.
19.	Observaciones:	Anotar las observaciones pertinentes para el caso. (En el caso de cambios en los tiempos de entrega de los bienes, se deberá indicar en días hábiles.)

FORMATO 6 ORDEN DE SERVICIO (ANVERSO)

ORDEN DE SERVICIO		TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SALA REGIONAL DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DATOS DEL PROVEEDOR (3)							HORA 1 DE (4) 1		
No. (1)	Fecha: (2)								Condiciones de pago: (5)	Período de ejecución: (6)	Condiciones de entrega: (7)
									Área solicitante: (8)		
Consecutivo	Partida Presupuestal	Descripción del Servicio	Unidad	Cantidad	Clave	Subprograma	Costo Unitario	Subtotal	I/A	Total Partida	
(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	
ELABORÓ (20) JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO			Visto Bo. (21) DIRECTOR DE ENLACE CON SALA SUPERIOR					APROBÓ (22) DELEGADO ADMINISTRATIVO			

ORDEN DE SERVICIO (REVERSO)

El Proveedor se obliga a cumplir la prestación de los servicios dentro del plazo señalado en esta orden, y se sujeta a las disposiciones que en materia de adquisiciones emita la Comisión de Administración. Nombre: (23) _____ Cargo: (24) _____ Firma: (25) _____ (26) Día Mes Año	Datos del titular de la Unidad Administrativa Subordinada en señal de conformidad de los trabajos realizados. Nombre: (27) _____ Cargo: (28) _____ Firma: (29) _____
Observaciones: (30)	
Condiciones pactadas: (31) 1. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN VARIAR LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN ESTA ORDEN DE SERVICIO 2. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON ESTA ORDEN DE SERVICIO SON INTRANSFERIBLES, POR LO QUE LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN A LO ANTERIOR NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO 3. LA ENTREGA EXTEMPORANEA DE LOS SERVICIOS CAUSARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE DEL 5 AL MILLAR DIARIO A LA CANTIDAD QUE IMPORTE LOS SERVICIOS NO SUMINISTRADOS CONFORME A LAS FECHAS ESTABLECIDAS, MISMA QUE SE DESCONTARÁ DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE.	

INSTRUCTIVO FORMATO 6		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
Datos llenado por el Tribunal Electoral		
1.	No.:	Anotar el número de folio progresivo de la orden de servicio.
2.	Fecha:	Anotar la fecha de elaboración de la orden de servicio.
3.	Datos del Proveedor:	Anotar los datos del proveedor extraído del Catálogo de Proveedores como son: • Nombre o Razón Social • R.F.C. • Domicilio Fiscal • Colonia • Delegación política • C.P. • Teléfono • Fax • E-mail
4.	Hoja de...:	Anotar el número consecutivo de páginas que integra la orden de servicio.
5.	Condiciones de Pago:	Anotar las condiciones de pago acordadas con el Tribunal Electoral.
6.	Periodo de Ejecución:	Anotar el tiempo que se necesita para llevar a cabo el servicio. En caso de que sean días hábiles se deberá asentar, si no es así se entenderá como días naturales.
7.	Condiciones de Entrega:	Anotar el lugar y forma en que se entregará el trabajo terminado.
8.	Area Solicitante:	El nombre de la unidad que solicita la orden de servicio.
9.	Consecutivo:	Número progresivo por cada evento y por partida.
10.	Partida Presupuestal :	Anotar la partida correspondiente a cada servicio según la suficiencia presupuestal autorizada.
11.	Descripción del Servicio:	Anotar de forma detallada el servicio según la cotización del proveedor que se asignó.
12.	Unidad:	Anotar el tipo de medición que corresponda según el servicio solicitado.
13.	Cantidad:	Anotar la cantidad en relación con la unidad de medida descrita anteriormente.
14.	Clave:	Anotar la clave correspondiente.
15.	Subprograma:	Anotar el subprograma correspondiente.
16.	Costo Unitario:	Anotar el precio unitario cotizado por el proveedor.
17.	Subtotal:	Anotar la suma del costo unitario por la cantidad solicitada.
18.	IVA:	Calcular por cada subtotal el IVA correspondiente.

INSTRUCTIVO FORMATO 6		
No.	DATOS	INSTRUCCIONES
19.	Total Partida:	Suma del subtotal más IVA por cada partida.
20.	Elaboró:	Anotar el nombre y firma autógrafa del Jefe del Departamento Administrativo * y Financiero.
21.	Vo. Bo.:	Anotar el nombre y firma autógrafa del Director de Enlace con Sala Superior en señal de visto bueno de la orden de servicio.
22.	Autorizó:	Anotar el nombre y firma autógrafa del Delegado Administrativo en señal de autorización de la orden de servicio.
23.	Nombre:	Anotar el nombre de la persona autorizada como representante de la empresa que otorga el servicio.
24.	Cargo:	Anotar el cargo de la persona autorizada o representante de la empresa.
25.	Firma:	Asentar la firma autógrafa de la persona autorizada o representante de la empresa.
26.	Fecha:	Anotar la fecha de la firma de la orden de servicio.
27.	Nombre:	Anotar el nombre del titular de la unidad solicitante del servicio.
28.	Cargo:	Anotar el cargo del titular de la unidad solicitante del servicio.
29.	Firma:	Asentar la firma autógrafa del titular de la unidad solicitante del servicio.
30.	Observaciones:	Anotar las observaciones que se consideren pertinentes dentro de la orden de servicio.
31.	Condiciones pactadas:	Descripción impresa de las condiciones pactadas entre el proveedor y el Tribunal Electoral. 1. Ambas partes convienen que por ninguna circunstancia podrán variar las condiciones señaladas en esta orden de servicio. 2. Ambas partes convienen que los derechos y obligaciones adquiridas con esta orden de servicio son intransferibles, por lo que la cesión hecha en contravención a lo anterior no surtirá efecto alguno. 3. La entrega extemporánea de los servicios causará una pena convencional equivalente del 5 al millar diario, a la cantidad que importen los servicios no suministrados conforme a las fechas establecidas, misma que se descontará de la facturación correspondiente.

V. GLOSARIO

Para los efectos de este manual se entenderá por:

Acuerdo general: Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo específico: Acuerdo Específico de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determina las instancias y servidores públicos facultados para aplicar las Disposiciones del Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adjudicación directa: Procedimiento a través del cual el Tribunal Electoral, por conducto de la Secretaría, adjudica de manera expedita la adquisición de un bien o servicio a un proveedor, arrendador o prestador de servicios idóneo, seleccionado, a juicio del área operativa correspondiente.

Adquisiciones: Actos en virtud de los cuales, por una parte el proveedor se obliga a suministrar bienes o servicios, y por la otra el Tribunal Electoral, a pagar un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato respectivo.

Arrendador: La persona física o moral que arrienda bienes al Tribunal Electoral.

Bienes: Los bienes muebles, instrumentales y de consumo de dominio privado de la Federación, que figuren en los inventarios del Tribunal Electoral.

Se ubican también dentro de esta definición los bienes muebles que por su naturaleza, en los términos del artículo 751 del Código Civil Federal, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen.

Catálogos referenciales de proveedores y de contratistas: Son los documentos que contienen en forma sistematizada, información sobre las personas que celebran contrataciones materia del presente Acuerdo General.

El Tribunal Electoral se basará en la información que contengan los catálogos a fin de invitar a los procedimientos de adjudicación a los proveedores idóneos, cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse conforme la naturaleza de la operación, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación, salvo que por las características de los bienes o los servicios requeridos no se cuente en los catálogos con el proveedor idóneo.

Comisión: Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral, integrado mediante el Acuerdo Específico de la Comisión de Administración.

Contraloría: Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Contrato: Acuerdo de voluntades que celebra el Tribunal Electoral con un proveedor, arrendador o prestador de servicios en el cual se determinan los derechos y obligaciones de ambas partes y se plasman las características del bien o servicio, condiciones de pago, entrega, y las sanciones por el incumplimiento del mismo.

Cotización: Documento a través del cual la persona física o moral, presenta a petición del solicitante, las características de un bien o servicio, estipulando el precio, condiciones de pago y de entrega. Como mínimo deberá contener los datos siguientes: razón social, domicilio, teléfono, RFC., en papel membretado y firmada por quien la proporciona.

Cuadro comparativo: Documento donde se vierten las cotizaciones recibidas por parte de un proveedor, arrendador o prestador de servicios y donde se analizan y se selecciona aquella que presente el mejor precio, calidad y tiempo de entrega.

Dirección General de Recursos Materiales: Dirección General de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Fraccionar operaciones: Acción de una Sala Regional de adquirir por sí misma un bien o servicio determinado en distintos momentos y por montos tales que, sumados estos, excedan los montos máximos establecidos para cada tipo de operación en un ejercicio fiscal determinado.

Obra pública: Actos en virtud de los cuales, por una parte el contratista se obliga a ejecutar una obra, bajo su dirección y responsabilidad, con los materiales y equipos propios necesarios; y por la otra, el Tribunal Electoral a pagar un precio determinado, mediante la formalización del contrato respectivo.

Orden de servicio: Documento que permite formalizar la contratación de servicios entre un prestador adjudicado y el Tribunal Electoral, y que no rebasen la cantidad que al efecto autorice la Comisión de Administración.

Orden de trabajo: Documento que permite formalizar la contratación de servicios en materia de obra pública entre un prestador adjudicado y el Tribunal Electoral, y que no rebasen la cantidad que al efecto autorice la Comisión de Administración.

Pedido: Es el documento que se utiliza para tramitar con un proveedor la adquisición de un bien.

Prestador de servicios: La persona física o moral que desempeña los trabajos requeridos por el Tribunal Electoral, incluyendo los suministros y equipo necesarios.

Programación y Presupuesto: Jefatura de Unidad de Programación y Presupuesto adscrita a la Coordinación Financiera de la Secretaría Administrativa.

Proveedor: La persona física o moral que suministra determinados bienes muebles al Tribunal Electoral.

Requisición de suministros: Formato que utilizan las diferentes áreas del Tribunal Electoral para requerir materiales, suministros bienes muebles y/o servicios.

Secretaría Administrativa: La Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Servicios: Trabajos y/o actividades que ofrece una persona física o moral para satisfacer ciertas necesidades del Tribunal Electoral.

Sistemas: Dirección General de la Unidad de Sistemas adscrita a la Secretaría Administrativa.

Suficiencia presupuestal: Es la acción que confirma que el gasto que se pretende realizar, cuenta con los recursos financieros suficientes en la partida que corresponda conforme el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

Sustanciar: Tramitar un procedimiento hasta dejarlo en condiciones de dictar fallo.

Tesorería: Jefatura de Unidad de Tesorería adscrita a la Coordinación Financiera de la Secretaría Administrativa.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Unidad o Unidades: Presidencia, Ponencias, Secretaría General de Acuerdos, Secretaría Administrativa, Contraloría Interna, Coordinaciones, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Subsecretaría General de Acuerdos y Salas Regionales, Direcciones Generales, Delegaciones Administrativas, áreas que llevan a cabo actividades para el cumplimiento de objetivos, tareas y programas del Tribunal Electoral.

TRANSITORIO

UNICO. El presente *Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios Mediante Adjudicación Directa en Salas Regionales*, entrará en vigor el día de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE CERTIFICACION
COMISION DE ADMINISTRACION DEL TEPJF

SESIONES: 3a. SESION ORDINARIA DE 2010

ACUERDOS No.: 80/S3(17-III-2010)

FECHA DE ACUERDO: 17-III-2010

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 17-III-2010

CERTIFICACION No.:

EL SUSCRITO, MAESTRO **DIEGO GUTIERREZ MORALES**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PREVIA AUTORIZACION DE LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL:

CERTIFICA

Que el presente documento, en 47 fojas útiles, incluyendo la presente, corresponden al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA EN SALAS REGIONALES, aprobado por el Pleno de la Comisión de Administración, mediante acuerdo 80/S3(17-III-2010) emitido en la Tercera Sesión Ordinaria de 2010, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. DOY FE.- México, Distrito Federal, 25 de marzo de 2010.- Rúbrica.

CLASIFICADOR por objeto de gasto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

**CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
1000 SERVICIOS PERSONALES.				
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE				
	11300 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE.			Asignaciones para remuneraciones al personal, de base o de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		11301 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE SALA SUPERIOR.	01	Asignaciones para remuneraciones al personal, de base o de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		11301 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE SALAS REGIONALES.	02	Asignaciones para remuneraciones al personal, de base o de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		11301 SUELDO BASE AL PERSONAL TEMPORAL EN SALA SUPERIOR	03	Asignaciones para remuneraciones al personal, de base o de confianza, de carácter Temporal que preste sus servicios en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO				
	12100 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.			Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales.
		12101 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales.
	12200 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL.			Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones para el pago al personal de carácter transitorio que preste sus servicios en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		12201 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL SALA SUPERIOR.	01	Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones para el pago al personal de carácter transitorio que preste sus servicios en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		12201 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL SALAS REGIONALES.	02	Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones para el pago al personal de carácter transitorio que preste sus servicios en las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	12300 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL.			Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones a profesionistas de las diversas carreras o especialidades técnicas que presten su servicio social en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		12301 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones a profesionistas de las diversas carreras o especialidades técnicas que presten su servicio social en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES				
	13100 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS.			Asignaciones adicionales como complemento al sueldo del personal al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		13101 PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	00	Asignación adicional como complemento al sueldo del personal civil al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez transcurridos los primeros cinco años de servicios efectivos prestados.
		13104 ANTIGÜEDAD	00	Primas pagadas a los trabajadores o, en caso de fallecimiento de éstos, a sus beneficiarios, derivados del tiempo prestado de servicio, por concepto de separación voluntaria, causa justificada o que sean separados de su empleo.
	13200 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO.			Asignaciones al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que tenga derecho a vacaciones o preste sus servicios en domingo; aguinaldo o gratificación de fin de año.
		13201 PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL.	00	Asignaciones al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que tenga derecho a vacaciones o preste sus servicios en domingo.
		13202 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO.	00	Asignaciones al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que tenga derecho al aguinaldo o gratificación de fin de año.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	13400 COMPENSACIONES.			Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables.
		13401	00	Acreditación por titulación en la docencia
		13402	00	Acreditación al personal docente por años de estudio de licenciatura
		13403	00	Compensaciones por servicios especiales
		13404	00	Compensaciones por servicios eventuales
		13404	01	Vacaciones
		13404	02	Finiquitos
		13405	00	Compensaciones de retiro
		13406	00	Compensaciones de servicios
		13407	00	Compensaciones adicionales por servicios especiales
		13408	00	Asignaciones docentes pedagógicas genéricas y específicas
		13409	00	Compensación por adquisición de material didáctico
		13410	00	Compensación por actualización y formación académica
		13411	00	Compensaciones a médicos residentes
		13413	00	Asignaciones inherentes a la conclusión de servicios en la Administración Pública Federal
1400 SEGURIDAD SOCIAL				
	14100 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.		00	Asignaciones destinadas a cubrir la aportación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por concepto de seguridad social, en los términos de la legislación vigente.
		14101 APORTACIONES AL ISSSTE	00	Asignaciones destinadas a cubrir la aportación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por concepto de seguridad social, en los términos de la legislación vigente.
		14104 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CONTRACTUALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones en materia de seguridad social que conforme a las condiciones generales de trabajo pactan las entidades, distintas a las previstas en régimen de ley.
		14105 APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
	14200 APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA			Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones que corresponden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para proporcionar vivienda a su personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
		14201 APORTACIONES AL FOVISSSTE	00	Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones que corresponden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para proporcionar vivienda a su personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
	14300 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO			Asignaciones destinadas a cubrir los montos de las aportaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a favor del Sistema para el Retiro, correspondientes a los trabajadores al servicio del mismo
		14301 APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los montos de las aportaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a favor del Sistema para el Retiro, correspondientes a los trabajadores a su servicio.
		14302 DEPOSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO.	00	Asignaciones que se destinan para realizar los depósitos correspondientes en las subcuentas de ahorro solidario que se abran en las cuentas individuales de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado, que opten por el descuento para el ahorro solidario.
	14400 APORTACIONES PARA SEGUROS			Asignaciones destinadas a cubrir las primas que corresponden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por concepto de seguro de vida, seguro de gastos médicos del personal a su servicio; así como, los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal, en los términos de la legislación vigente.
		14401 CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL DEL TEPJF.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las primas que corresponden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por concepto de Seguro de Vida del personal a su servicio.
		14403 CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MEDICOS DEL PERSONAL.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las primas que correspondan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por concepto del seguro de gastos médicos del personal.
		14404 CUOTAS PARA EL SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las primas que correspondan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por concepto del seguro de separación individualizado del personal a su servicio, según acuerdos contractuales establecidos.
		14404 APORTACION SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO	01	Aportación seguro de separación individualizado.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		14405 CUOTAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las primas que correspondan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por concepto del seguro colectivo de retiro del personal a su servicio, según acuerdos contractuales establecidos.
		14406 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ASISTENCIA LEGAL Y OTROS SEGUROS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las primas que correspondan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por concepto de la contratación de los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal, así como de otros seguros que se otorgan como prestaciones a favor del personal a su servicio, conforme a las disposiciones generales.
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS				
	15100 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO			Asignaciones destinadas a cubrir las cuotas que corresponden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la constitución del fondo de ahorro del personal, según acuerdos establecidos. Incluye cuotas para la constitución del fondo de ahorro.
		15101 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	00	Asignaciones destinadas a cubrir las cuotas que corresponden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la constitución del fondo de ahorro del personal, según acuerdos establecidos.
	15200 INDEMNIZACIONES			Asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la legislación aplicable; tales como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros.
		15201 INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en caso de accidentes sufridos durante el desempeño de sus labores.
		15202 PAGO DE LIQUIDACIONES	00	Asignaciones destinadas a cubrir el pago de liquidaciones en términos de las disposiciones aplicables.
	15300 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO.			Erogaciones que el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, realiza en beneficio de sus empleados por jubilaciones, haberes de retiro, pensiones, retiro voluntario entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social. Incluye las asignaciones por concepto de aguinaldo a favor de pensionistas, cuyo pago se realice con cargo al erario Federal.
		15301 PRESTACIONES DE RETIRO.	00	Erogaciones que el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, realiza en beneficio de sus empleados por concepto de jubilaciones, pensiones, entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social. Incluye las asignaciones por concepto de aguinaldo a favor de pensionistas.
	15400 PRESTACIONES CONTRACTUALES.			Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorga en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los contratos colectivos de trabajo.
		15401	01	Apoyo para anteojos
		15401	02	Apoyo para renta (proceso electoral)
		15401	03	Apoyo para comedor
		15401	04	Apoyo deportivo
		15401	05	Apoyo de vales de despensa (pavo)
		15401	06	Día del niño
		15401	07	Apoyo para gasolina
		15401	08	Apoyo gastos médicos complementarios
		15401	09	Apoyo gastos médicos mayores
		15401	10	Apoyo para guarderías
		15401	11	Prestaciones de fin de año
		15401	12	Vales de comida
		15401	13	Apoyo para impresión de tesis
		15401	14	Gastos recreativos y culturales
		15401	15	Despensa
		15401	16	Ayuda pasajes
		15401	17	Ayuda renta
		15401	18	Ayuda medicinas
		15401	19	Ayuda de gasolina
		15401	20	Subsidio renta
		15401	21	Apoyo para despensa
		15401	22	Apoyo para gastos escolares
		15401	23	Día de las madres
		15401	24	Aportación seguro de separación individualizado
		15401	25	Seguro de retiro

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		15401	26	Apoyo para alimentos y pasajes en proceso electoral
		15401	27	Día de la secretaria
		15401	28	Eventos motivacionales
		15401	29	Compensación niveles operativos
		15401	30	Compensación especial secretarías y choferes
		15401	31	Compensación eventual
		15401	32	Aportación seguro de separación individualizado
		15401	33	Ayuda servicios
		15401	34	Compensación de apoyo
		15401	35	Seguro de separación individualizado
		15401	36	Compensación extraordinaria
		15401	37	Estímulo anual
		15402	00	Compensación garantizada
		15403	00	Asignaciones adicionales al sueldo
		15403	01	Desarrollo y capacitación
		15403	02	Previsión social múltiple
		15403	03	Asignaciones adicionales
		15403	04	Reconocimiento especial al personal operativo
		15403	05	Reconocimiento especial a mandos medios
		15403	06	Asignaciones para vestuario
	15500 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS			Erogaciones destinadas a apoyar la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos que determinen los entes públicos o que en forma individual se soliciten, de conformidad con las disposiciones que se emitan para su otorgamiento. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en el capítulo 3000 Servicios Generales.
		15501	01	Apoyo para capacitación de servidores públicos.
	15900 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS.			Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación otorga en beneficio de sus empleados.
		15901	01	Apoyo para becas
		15901	02	Apoyo para vehículos
		15901	03	Apoyo para computadoras
		15901	04	Gastos de representación
		15901	05	Otras prestaciones
		15901	06	Compensación extraordinaria art. 226
		15901	07	Pago por única vez
		15901	08	Acreditación por titulación de la licenciatura
		15901	09	Compensación extraordinaria
		15901	10	Prestaciones inherentes al cargo
		15901	11	Apoyo para desayunos y comidas
		15901	12	Apoyo para desarrollo personal y profesional
		15901	13	Ayuda para el fomento de la cultura de la legalidad
		15901	14	Programa de prevención médica
		15901	15	Apoyo al ahorro
		15901	16	Apoyo al personal
		15901	17	Compensación por grado de riesgo en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos autorizados por el órgano de gobierno.
		15901	18	Asignaciones adicionales
		15901	19	Reconocimiento al personal operativo
	15902 PAGO EXTRAORDINARIO POR RIESGO.		00	Asignaciones que por concepto de percepción extraordinaria se destinan a favor del personal del Tribunal Electoral que ocupen puestos con funciones que conlleven un riesgo en la seguridad o la salud del servidor público de mando, por el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, en los términos de las disposiciones aplicables. Excluye las erogaciones comprendidas en la partida 13407 Compensaciones adicionales por servicios especiales.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
1600 PREVISIONES				
	16100 PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL.			Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones, creación de plazas, aportaciones en términos de seguridad social u otras medidas de carácter laboral o económico de los servidores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Esta partida no se ejercerá en forma directa, sino a través de las partidas que correspondan a los demás conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales, que sean objeto de traspaso de estos recursos. Estas se considerarán como transitorias en tanto se distribuye su monto entre las partidas específicas necesarias para los programas, por lo que su asignación se afectará una vez ubicada en las partidas correspondientes, según la naturaleza de las erogaciones y previa aprobación, de acuerdo con lineamientos específicos.
		16101 INCREMENTOS A LAS PERCEPCIONES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las medidas de incremento en percepciones de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se aprueben en el Presupuesto de Egresos.
		16102 CREACION DE PLAZAS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los requerimientos de recursos para la creación de plazas en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos.
		16103 OTRAS MEDIDAS DE CARACTER LABORAL Y ECONOMICO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las demás medidas salariales y económicas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos.
		16104 PREVISIONES PARA APORTACIONES AL ISSSTE.	00	Asignaciones destinadas a cubrir incrementos en las aportaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al ISSSTE, derivadas de incremento a las percepciones de los servidores públicos.
		16105 PREVISIONES PARA APORTACIONES AL FOVISSSTE.	00	Asignaciones destinadas a cubrir incrementos en las aportaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al FOVISSSTE, derivadas de incremento a las percepciones de los servidores públicos.
		16106 PREVISIONES PARA APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir incrementos en las aportaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a favor del Sistema de Ahorro para el Retiro, correspondientes a los trabajadores al servicio derivadas de incremento en sus percepciones.
		16107 PREVISIONES PARA APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.	00	Asignaciones destinadas a cubrir incrementos en las aportaciones que realiza el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, correspondientes a los trabajadores a su servicio derivadas del incremento en sus percepciones.
		16108 PREVISIONES PARA LOS DEPOSITOS AL AHORRO SOLIDARIO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir incrementos en los depósitos correspondientes en las cuentas de ahorro solidario, derivadas del incremento en las percepciones o descuentos por los que opten los trabajadores al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS				
	17100 ESTIMULOS.			Asignaciones destinadas a cubrir los estímulos al personal de los entes públicos por productividad, desempeño, calidad, acreditación por titulación de licenciatura, años de servicio, puntualidad y asistencia, entre otros; de acuerdo con la normatividad aplicable.
		17101 ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los estímulos por productividad y eficiencia a los servidores públicos de mando y personal de enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		17102 ESTIMULOS AL PERSONAL OPERATIVO.	00	Asignaciones que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación destinan en beneficio de los servidores públicos por concepto de acreditación por titulación de licenciatura, calificación de méritos, estímulos a la eficiencia y calidad, estímulos al desempeño, premios y recompensas a empleados, estímulos por años de servicio, estímulos por puntualidad y asistencia, entre otros, siempre que no correspondan a las prestaciones a que se refiere el concepto 1500 Otras prestaciones sociales y económicas.
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES				
	21100 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA.			Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpia-tipos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
		21101 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos diversos propios para el uso de las oficinas tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpia-tipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	21200 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION.			Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales utilizados en la impresión, reproducción y encuadernación, tales como: fijadores, tintas, pastas, logotipos y demás materiales y útiles para el mismo fin. Incluye rollos fotográficos.
		21201 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales utilizados en la impresión, reproducción y encuadernación, tales como: fijadores, tintas, pastas, logotipos y demás materiales y útiles para el mismo fin.
	21300 MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO.			Asignaciones destinadas a la adquisición de publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica. Se incluye la cartografía y publicaciones tales como: las relativas a indicadores económicos y sociodemográficos, cuentas nacionales, estudios geográficos y geodésicos, mapas, planos, fotografías aéreas y publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica.
		21301 MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica. Se incluye la cartografía y publicaciones, tales como: las relativas a indicadores económicos y sociodemográficos; cuentas nacionales; estudios geográficos y geodésicos; mapas, planos y fotografías aéreas, entre otros.
	21400 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES.			Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos y equipos menores utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos tales como: tóner, medios ópticos y magnéticos, apuntadores y protectores, entre otros.
		21401 MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
	21500 MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL.			Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de libros, revistas, periódicos, publicaciones, diarios oficiales, gacetas, material audiovisual, cassettes, discos compactos distintos a la adquisición de bienes intangibles (software). Incluye la suscripción a revistas y publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados. Excluye conceptos considerados en la partida 213 Material estadístico y geográfico.
		21501 MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, cassettes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 21701 Patentes, regalías y otros, y en general todo tipo de material didáctico distinto al señalado en la partida 21701 Materiales y suministros para planteles educativos. Incluye las asignaciones destinadas al pago de suscripciones de publicaciones y revistas para el mismo fin.
		21502 MATERIAL PARA INFORMACION EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales necesarios para las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que realizan los centros de investigación científica y tecnológica y demás instituciones federales similares, incluidas las bibliotecas, tales como: libros, revistas, periódicos, publicaciones, diarios oficiales, gacetas, material audiovisual, cassettes, discos compactos distintos a software señalado en la partida 32701 Patentes, regalías y otros, así como las suscripciones de publicaciones y revistas especializadas y en general todo tipo de material propio para la información, que se requiera en dichas actividades. Excluye las erogaciones a que se refieren las partidas 21501 Material de apoyo informativo y 21701 Materiales y suministros para planteles educativos.
	21600 MATERIAL DE LIMPIEZA.			Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
		21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
	21700 MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA.			Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de material didáctico así como materiales y suministros necesarios para las funciones educativas.
	21800 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS.		00	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales requeridos para el registro e identificación en trámites oficiales y servicios a la población, tales como: pasaportes, certificados especiales, formas valoradas, placas de tránsito, licencias de conducir, entre otras.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS				
	22100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas manufacturados o no, independiente de la modalidad de compra o contratación, derivado de la ejecución de los programas institucionales, para el personal que realiza labores de campo o supervisión dentro del lugar de adscripción; derivado de programas que requieren permanencia de servidores públicos en instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el desempeño de actividades extraordinarias en el cumplimiento de la función pública. Incluye los alimentos destinados a la Población en caso de desastres naturales. Excluye viáticos y gastos derivados del concepto 3800 Servicios Oficiales.
		22104 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas para la alimentación de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado de la ejecución de programas que requieren de la permanencia de los servidores públicos dentro de las instalaciones. Excluye los gastos de alimentación de los servidores públicos por requerimientos de su cargo o derivado de la supervisión y labores en campo, previstos en el concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos.
		22106 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas para la alimentación de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y terceros, cuando dichos servidores públicos requieran del apoyo de éstos dentro de las instalaciones, así como del área geográfica o lugar de adscripción de los servidores públicos, derivado de actividades extraordinarias requeridas en el cumplimiento de la función pública. Excluye los gastos de alimentación de los servidores públicos por requerimientos de su cargo o derivado de la supervisión y labores en campo, previstos en el concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos.
	22200 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES.			Asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios para la manutención de animales propiedad o bajo el cuidado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: forrajes frescos y achicalados, alimentos preparados, entre otros, así como los demás gastos necesarios para la alimentación de los mismos.
		22201 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios para la manutención de animales propiedad o bajo el cuidado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: forrajes frescos y achicalados, alimentos preparados, entre otros, así como los demás gastos necesarios para la alimentación de los mismos.
	22300 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION.			Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de utensilios necesarios para proporcionar este servicio, tales como: vajillas, cubiertos, baterías de cocina, licuadoras, tostadoras, cafeteras, básculas y demás electrodomésticos y bienes consumibles en operaciones a corto plazo.
		22301 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de utensilios necesarios para proporcionar este servicio, tales como: vajillas, cubiertos, baterías de cocina, licuadoras, tostadoras, cafeteras, básculas, y demás electrodomésticos y bienes consumibles en operaciones a corto plazo susceptibles de registro en el renglón de inventarios del activo circulante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Excluye los electrodomésticos y utensilios que forman parte del equipo de administración en áreas administrativas especializadas en el servicio de alimentación correspondiente a la partida 51901 Equipo de administración.
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION				
	23100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.			Asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios como materias primas en estado natural, transformadas o semi-transformadas, de naturaleza vegetal y animal que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.
		23101 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios como materias primas en estado natural, transformadas o semitransformadas, de naturaleza vegetal y animal que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.
	23200 INSUMOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA			Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos textiles como materias primas en estado natural, transformadas o semitransformadas, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.
		23201 INSUMOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos textiles como materias primas en estado natural, transformadas o semi-transformadas, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.
	23300 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.			Asignaciones destinadas a la adquisición de papel, cartón e impresos como materias primas en estado natural, transformadas o semi-transformadas, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		23301 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de papel, cartón e impresos como materias primas en estado natural, transformadas o semi-transformadas, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.
	23400 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS DERIVADOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.			Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos como materias primas en estado natural, transformadas o semi-transformadas, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas del concepto 2600 Combustibles, lubricantes y aditivos este Clasificador.
		23401 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS DERIVADOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos como materias primas en estado natural, transformadas o semi-transformadas, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas del concepto 2600 Combustibles, lubricantes y aditivos de este Clasificador.
	23500 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.			Asignaciones destinadas a la adquisición de medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos de uso farmacéutico, sustancias para diagnóstico, complementos alimenticios, plasmas y otros derivados de la sangre y productos médicos veterinarios, entre otros, como materias primas en estado natural, transformadas o semitransformadas, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.
		23501 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos de uso farmacéutico, sustancias para diagnóstico, complementos alimenticios, plasmas y otros derivados de la sangre y productos médicos veterinarios, entre otros, como materias primas en estado natural, transformadas o semi-transformadas, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.
	23600 PRODUCTOS METALICOS Y A BASE DE MINERALES NO METALICOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.			Asignaciones destinadas a la adquisición de productos metálicos y a base de minerales no metálicos como materias primas en estado natural, transformadas o semitransformadas, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.
		23601 PRODUCTOS METALICOS Y A BASE DE MINERALES NO METALICOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos metálicos y a base de minerales no metálicos como materias primas en estado natural, transformadas o semitransformadas, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.
	23700 PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLASTICO Y HULE ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.			Asignaciones destinadas a la adquisición de cuero, piel, plástico y hule como materias primas en estado natural, transformadas o semitransformadas, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.
		23701 PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLASTICO Y HULE ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de cuero, piel, plástico y hule como materias primas en estado natural, transformadas o semitransformadas, que se utilizan en los procesos productivos, diferentes a las contenidas en las demás partidas de este Clasificador.
2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION				
	24100 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de productos de arena, grava, mármol, piedras calizas, piedras de cantera, otras piedras dimensionadas, arcillas refractarias y no refractarias y cerámica como ladrillos, bloques, tejas, losetas, pisos, azulejos, mosaicos y otros similares para la construcción; cerámica utilizada en la agricultura; loza y porcelana para diversos usos como inodoros, lavamanos, mingitorios y otros similares.
		24101 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos de arena, grava, mármol, piedras calizas, piedras de cantera, otras piedras dimensionadas, arcillas refractarias y no refractarias y cerámica como ladrillos, bloques, tejas, losetas, pisos, azulejos, mosaicos y otros similares para la construcción; cerámica utilizada en la agricultura; loza y porcelana para diversos usos como inodoros, lavamanos, mingitorios y otros similares.
	24200 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.			Asignaciones destinadas a la adquisición de cemento blanco, gris y especial, pega azulejo y productos de concreto.
		24201 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de cemento blanco, gris y especial, pega azulejo y productos de concreto.
	24300 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.			Asignaciones destinadas a la adquisición de tabla roca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras, estatuillas, figuras decorativas de yeso y otros productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental. Incluye dolomita calcinada. Cal viva, hidratada o apagada y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada.
		24301 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de tabla roca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras, estatuillas, figuras decorativas de yeso y otros productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental. Incluye dolomita calcinada. Cal viva, hidratada o apagada y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	24400 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA.			Asignaciones destinadas a la adquisición de madera y sus derivados.
		24401 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de madera y sus derivados.
	24500 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.			Asignaciones destinadas a la adquisición de vidrio plano, templado, inastillable y otros vidrios laminados; espejos; envases y artículos de vidrio y fibra de vidrio.
		24501 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de vidrio plano, templado, inastillable y otros vidrios laminados; espejos; envases y artículos de vidrio y fibra de vidrio.
	24600 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO.			Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de material eléctrico y electrónico tales como: cables, interruptores, tubos fluorescentes, focos, aislantes, electrodos, transistores, alambres, lámparas, entre otros, que requieran las líneas de transmisión telegráfica, telefónica y de telecomunicaciones, sean aéreas, subterráneas o submarinas; igualmente para la adquisición de materiales necesarios en las instalaciones radiofónicas, radiotelegráficas, entre otras.
		24601 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de material eléctrico y electrónico, tales como: cables, interruptores, tubos fluorescentes, focos, aislantes, electrodos, transistores, alambres, lámparas, entre otros, que requieran las líneas de transmisión telegráfica, telefónica y de telecomunicaciones, sean aéreas, subterráneas o submarinas; igualmente para la adquisición de materiales necesarios en las instalaciones radiofónicas, radiotelegráficas, entre otras.
	24700 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por adquisición de productos para construcción hechos de hierro, acero, aluminio, cobre, zinc, bronce y otras aleaciones, tales como: lingotes, planchas, planchones, hojalata, perfiles, alambres, varillas, ventanas y puertas metálicas, clavos, tornillos y tuercas de todo tipo; mallas ciclónicas y cercas metálicas, etc.
		24701 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por adquisición de productos para construcción hechos de hierro, acero, aluminio, cobre, zinc, bronce y otras aleaciones, tales como: lingotes, planchas, planchones, hojalata, perfiles, alambres, varillas, ventanas y puertas metálicas, clavos, tornillos y tuercas de todo tipo; mallas ciclónicas y cercas metálicas, etc.
	24800 MATERIALES COMPLEMENTARIOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales para el acondicionamiento de las obras públicas y bienes inmuebles, tales como: tapices, pisos, persianas y demás accesorios.
		24801 MATERIALES COMPLEMENTARIOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales de cualquier naturaleza para el acondicionamiento de las obras públicas y bienes inmuebles, tales como: alfombras, tapices, pisos, persianas, y demás accesorios.
		24801 MATERIAL DE ORNAMENTO.	01	Asignaciones destinadas a la adquisición de macetas, plantas, arreglos florales, flores.
	24900 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION			Asignaciones destinadas a cubrir la adquisición de otros materiales para construcción y reparación no considerados en las partidas anteriores tales como: Productos de fricción o abrasivos a partir de polvos minerales sintéticos o naturales para obtener productos como piedras amolares, esmeriles de rueda, abrasivos en polvo, lijas, entre otros; pinturas, recubrimientos, adhesivos y selladores, como barnices, lacas y esmaltes; adhesivos o pegamento, impermeabilizantes, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares, thinner y removedores de pintura y barniz, entre otros.
		24901 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION.	00	Asignaciones destinadas a cubrir la adquisición de otros materiales para construcción y reparación no considerados en las partidas anteriores tales como: Productos de fricción o abrasivos a partir de polvos minerales sintéticos o naturales para obtener productos como piedras amolares, esmeriles de rueda, abrasivos en polvo, lijas, entre otros; pinturas, recubrimientos, adhesivos y selladores, como barnices, lacas y esmaltes; adhesivos o pegamento, impermeabilizantes, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares, thinner y removedores de pintura y barniz, entre otros.
2500 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO				
	25100 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
		25101 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	25200 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos procesados o de otro tipo, mezclas, fungicidas, herbicidas, plaguicidas, raticidas, antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos, entre otros. Incluye los abonos que se comercializan en estado natural.
		25201 PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de este tipo de productos cuyo estado de fabricación se encuentre terminado, tales como: fertilizantes complejos e inorgánicos, fungicidas, herbicidas, raticidas, entre otros. Incluye los abonos que se comercializan en estado natural.
	25300 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros. Incluye productos fármaco-químicos como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos.
		25301 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
	25400 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gases, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí y prótesis en general.
		25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gases, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
	25500 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.			Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
		25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
	25600 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS.		00	Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por adquisición de productos a partir del hule o de resinas plásticas, perfiles, tubos y conexiones, productos laminados, placas espumas, envases y contenedores, entre otros productos. Incluye P.V.C.
	25900 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS			Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos inorgánicos tales como: ácidos, bases y sales inorgánicas, cloro, negro de humo y el enriquecimiento de materiales radiactivos. Así como productos químicos básicos orgánicos, tales como: ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, edulcorantes sintéticos, entre otros
		25901 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos inorgánicos tales como: ácidos, bases y sales inorgánicas, cloro, negro de humo y el enriquecimiento de materiales radiactivos. Así como productos químicos básicos orgánicos, tales como: ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, edulcorantes sintéticos, entre otros.
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS				
	26100 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de productos derivados del petróleo (como gasolina, diesel, leña, etc.), aceites y grasas lubricantes para el uso en equipo de transporte e industrial y regeneración de aceite usado incluye etanol y biogás entre otros Excluye el petróleo crudo y gas natural, así como los combustibles utilizados como materia prima.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		26102 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
		26103 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, destinados al desempeño de actividades de apoyo administrativo o supervisión de programas que se requieran en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: recolección y reparto de mensajería y traslado de materiales y suministros, entre otros.
		26104 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PUBLICOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, asignados a los servidores públicos de mando por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales.
		26105 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA MAQUINARIA, EQUIPO DE PRODUCCION Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de maquinaria y equipo para la producción de bienes y servicios, tales como: aplanadoras, excavadoras, perforadoras de suelo, tracto camiones, cocinetas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros.
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS				
	27100 VESTUARIO Y UNIFORMES.			Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
		27101 VESTUARIO Y UNIFORMES.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
	27200 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL.			Asignaciones destinadas a la adquisición de ropa y equipo de máxima seguridad, prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones y demás prendas distintas de las prendas de protección para seguridad pública y nacional.
		27201 PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
	27300 ARTICULOS DEPORTIVOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de artículos deportivos, tales como: balones, redes, trofeos, raquetas, guantes, entre otros, que los entes públicos realizan en cumplimiento de su función pública.
		27301 ARTICULOS DEPORTIVOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de artículos deportivos, tales como: balones, redes, trofeos, raquetas, guantes, entre otros, que el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación realiza en cumplimiento de su función pública.
	27400 PRODUCTOS TEXTILES.			Asignaciones destinadas a la adquisición de fibras naturales como lino, seda, algodón, ixtle y henequén; hilados e hilos de fibras naturales o sintéticas; telas, acabados y recubrimientos; alfombras, tapetes, cortinas, costales, redes y otros productos textiles que no sean prendas de vestir.
		27401 PRODUCTOS TEXTILES	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de fibras naturales como lino, seda, algodón, ixtle y henequén; hilados e hilos de fibras naturales o sintéticas; telas, acabados y recubrimientos; alfombras, tapetes, cortinas, costales, redes y otros productos textiles que no sean prendas de vestir
	27500 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.			Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
		27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD.				
	28100 SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS			Asignaciones destinadas a la adquisición de sustancias explosivas y sus accesorios (fusibles de seguridad y detonantes) tales como: pólvora, dinamita, cordita, trinitrotolueno, amatol, tetril, fulminantes, entre otros.
		28101 SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de sustancias explosivas tales como: pólvora, dinamita, cordita, trinitrotolueno, amatol, tetril, fulminantes, entre otros.
	28200 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA.			Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de suministros propios de la industria militar y de seguridad pública tales como: municiones, espoletas, cargas, granadas, cartuchos, balas, entre otros.
		28201 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de suministros propios de la industria militar y de seguridad pública tales como: municiones, espoletas, cargas, granadas, cartuchos, balas, entre otros.
	28300 PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL.			Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de protección propias para el desempeño de las funciones de seguridad pública y nacional, tales como: escudos, protectores, macanas, cascos policiales y militares, chalecos blindados, máscaras y demás prendas para el mismo fin.
		28301 PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de protección propias para el desempeño de las funciones de seguridad pública y nacional, tales como: escudos, protectores, macanas, cascos policiales y militares, chalecos blindados, máscaras, y demás prendas para el mismo fin.
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES				
	29100 HERRAMIENTAS MENORES.			Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, martillos, prensas, berbiques, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, micrófonos, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
		29101 HERRAMIENTAS MENORES.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiques, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
	29200 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumental complementario y repuesto de edificios, tales como: candados, cerraduras, pasadores, chapas, llaves, manijas para puertas, herrajes y bisagras.
		29201 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumental complementario y repuesto de edificios, tales como: candados, cerraduras, pasadores, chapas, llaves, manijas para puertas, herrajes, bisagras, entre otros.
	29300 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.			Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios de escritorios, sillas, sillones, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopadoras, entre otros. Tales como: bases de 5 puntas, rodajas (para sillas y muebles), estructuras de sillas, pistones, brazos asientos y respaldos, tornillos, soleras, regatones, estructuras de muebles, entre otros.
		29301 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios de escritorios, sillas, sillones, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopadoras, entre otros. Tales como: bases de 5 puntas, rodajas (para sillas y muebles), estructuras de sillas, pistones, brazos asientos y respaldos, tornillos, soleras, regatones, estructuras de muebles, entre otros.
	29400 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION.			Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, unidades de discos internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros.
		29401 REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, "drives" internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	29500 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.			Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
		29501 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
	29600 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.			Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
		29601 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
	29700 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD.			Asignaciones destinadas a cubrir la adquisición de refacciones para todo tipo de equipos de defensa y seguridad referidos en la partida 551 Equipo de defensa y seguridad, entre otros.
		29701 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD.	00	Asignaciones destinadas a cubrir la adquisición de refacciones para todo tipo de equipos de defensa y seguridad referidos en la partida 551 Equipo de defensa y seguridad, entre otros.
	29800 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de piezas, partes, componentes, aditamentos, implementos y reemplazos de maquinaria pesada, agrícola y de construcción, entre otros. Excluye refacciones y accesorios mayores contemplados en el capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
		29801 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de piezas, partes, componentes, aditamentos, implementos y reemplazos de maquinaria pesada, agrícola y de construcción, entre otros. Excluye refacciones y accesorios mayores contemplados en el capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
	29900 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES.			Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumental complementario y repuestos menores no considerados en las partidas anteriores.
		29901 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumental complementario y repuestos menores no considerados en las partidas anteriores.
3000 SERVICIOS GENERALES				
3100 SERVICIOS BASICOS				
	31100 ENERGIA ELECTRICA.			Asignaciones destinadas a cubrir el importe de la contratación, instalación y consumo de energía eléctrica, necesarias para el funcionamiento de las instalaciones del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
		31101 SERVICIO ENERGIA ELECTRICA.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el importe de la contratación, instalación y consumo de energía eléctrica, necesarias para el funcionamiento de las instalaciones a cargo del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
	31200 GAS.			Asignaciones destinadas al suministro de gas al consumidor final por ductos, tanque estacionario o de cilindros.
		31201 SERVICIO DE GAS.	00	Asignaciones destinadas al suministro de gas al consumidor final por ductos, tanque estacionario o de cilindros.
	31300 AGUA.			Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de agua potable y para riego, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
		31301 SERVICIO AGUA.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de agua potable y para riego, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
	31400 TELEFONIA TRADICIONAL.			Asignaciones destinadas al pago de servicio telefónico convencional nacional e internacional, mediante redes alámbricas, incluido el servicio de fax, requerido en el desempeño de funciones oficiales.
		31401 SERVICIO DE TELEFONIA CONVENCIONAL	00	Asignaciones destinadas al pago de servicio telefónico convencional nacional e internacional, mediante redes alámbricas, incluido el servicio de fax, requerido en el desempeño de funciones oficiales.
	31500 TELEFONIA CELULAR.			Asignaciones destinadas al pago de servicios de telecomunicaciones inalámbricas o telefonía celular, requeridos para el desempeño de funciones oficiales.
		31501 SERVICIO TELEFONIA CELULAR.	00	Asignaciones destinadas al pago de servicios de telecomunicaciones inalámbricas o telefonía celular, requeridos para el desempeño de funciones oficiales.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	31600 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES.			Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos, en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servicios satelitales, red digital integrada, incluyendo la conexión a los contenidos en texto y foto digital, televisión por cable, renta de tiempo aire en equipo de radiocomunicación y activación de radiolocalizador, servicio de señal del sistema de alerta sísmica, servicio de enlace de inmuebles y demás servicios no considerados en las redes telefónica y de telecomunicaciones nacional e internacional.
		31601 SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION	00	Asignaciones destinadas al pago de servicios de radiolocalización, requerido en el desempeño de funciones oficiales, tales como comunicación por radio y biper, entre otros.
		31602 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	00	Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de la red de telecomunicaciones nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.
	31700 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION.			Asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red. Provisión de servicios electrónicos, como hospedaje y diseño de páginas web y correo. Incluye procesamiento electrónico de información, como captura y procesamiento de datos, preparación de reportes, impresión y edición de archivos, respaldo de información, lectura óptica; manejo y administración de otras aplicaciones en servidores dedicados o compartidos, como tiendas virtuales, servicios de reservaciones, entre otras. Incluye microfilmación.
		31701 SERVICIOS DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES	00	Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servicios satelitales, red digital integrada, internet, y demás servicios no considerados en las redes telefónica y de telecomunicaciones nacional e internacional
	31800 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS.			Asignaciones destinadas al pago del servicio postal nacional e internacional, gubernamental y privado a través de los establecimientos de mensajería y paquetería y servicio telegráfico nacional e internacional, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.
		31801 SERVICIO POSTAL	00	Asignaciones destinadas al pago del servicio postal nacional e internacional, así como los pagos por servicios de mensajería, requeridos en el desempeño de funciones oficiales
		31802 SERVICIO TELEGRAFICO	00	Asignaciones destinadas al pago del servicio telegráfico nacional e internacional requerido en el desempeño de funciones oficiales.
	31900 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS.			Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios integrales en materia de telecomunicaciones requeridos en el desempeño de funciones oficiales tales como: telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización, entre otros, cuando no sea posible su desagregación en las demás partidas de este concepto. Incluye servicios de telecomunicaciones especializadas no clasificadas en otra parte, como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones, operación de estaciones de radar, telecomunicaciones transoceánicas.
		31901 SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACION.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios integrales en materia de telecomunicaciones requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización, entre otros, cuando no sea posible su desagregación en las demás partidas de este concepto.
		31902 CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios básicos distintos de los señalados en este concepto, tales como pensiones de estacionamiento, entre otros.
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO				
	32100 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS.			Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de terrenos.
		32101 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	00	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de terrenos.
	32200 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS.			Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de edificios e instalaciones como: viviendas y edificaciones no residenciales, oficinas y locales comerciales, teatros, auditorios, bodegas, entre otros.
		32201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	00	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de inmuebles.
	32300 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.			Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de mobiliario requerido en el cumplimiento de las funciones oficiales. Incluye bienes y equipos de tecnologías de la información, tales como: equipo de cómputo, Impresoras y fotocopadoras, entre otras.
		32301 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de equipo de cómputo y bienes informáticos.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		32302 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de mobiliario requerido en el cumplimiento de la función pública. Se excluye el equipo y bienes informáticos señalados en la partida 32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos.
	32400 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.		00	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
	32500 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.			Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de equipo de transporte, ya sea terrestre, aeroespacial, marítimo, lacustre y fluvial.
		32501 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial. Incluye el arrendamiento de vehículos y equipo de transporte utilizados por el Tribunal Electoral.
		32502 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, para la prestación de servicios públicos, así como para la realización de labores en campo o de supervisión. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que se genere por la utilización de este servicio.
		32503 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial, tales como: recolección y reparto de mensajería y traslado de materiales y suministros, entre otros, destinados al desempeño de actividades de apoyo administrativo que se requieran en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que se genere por la utilización de este servicio.
		32504 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA DESASTRES NATURALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial, para su utilización en caso de desastres naturales. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que se genere por la utilización de este servicio.
		32505 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PUBLICOS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial, para su uso por servidores públicos de mando por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales. Incluye el pago de operadores o cualquier otro gasto adicional que se genere por la utilización de este servicio.
	32600 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.			Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de maquinaria para la construcción, la minería, actividades forestales, entre otras. Ejemplo: cribadoras, demoldadoras, excavadoras, mezcladoras, revolvedoras, perforadoras, barrenadoras, grúas para la construcción, equipo para la extracción de petróleo y gas, sierras para corte de árboles y transportadores de bienes silvícolas, entre otros.
		32601 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de maquinaria y equipo. Se excluye el equipo y bienes informáticos señalados en la partida 32301 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos.
	32700 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES.			Asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derechos de autor, membrecías, así como licencias de uso de programas de cómputo y su actualización.
		32701 PATENTES, REGALIAS Y OTROS		Asignaciones destinadas a cubrir el importe que corresponda por el uso de patentes y marcas, representaciones comerciales e industriales, regalías por derechos de autor, membrecías, así como licencias de uso de programas de cómputo y su actualización.
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS				
	33100 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS.		00	Asignaciones destinadas a cubrir servicios legales, notariales y servicios de apoyo para efectuar trámites legales; la contratación de servicios de contabilidad, auditoría y asesoría contable y fiscal y servicios técnicos de contabilidad como cálculo de impuestos, elaboración de nóminas, llenado de formatos fiscales y otros no clasificados en otra parte. Excluye: servicios de mecanografía, elaboración de programas computacionales de contabilidad.
		33101 ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales y técnicos que se contraten con personas físicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, requeridas para el cumplimiento de compromisos internacionales formalizados mediante convenios, tratados o acuerdos. Excluye la contratación de los servicios señalados en la partida 33102 Asesorías por controversias en el marco de los tratados internacionales.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		33102 ASESORIAS POR CONTROVERSIAS EN EL MARCO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios especializados profesionales y técnicos que se contraten con personas físicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, requeridas para resolver las controversias que se ocasionen en el marco de los tratados internacionales.
		33103 CONSULTORIAS PARA PROGRAMAS O PROYECTOS FINANCIADOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios de consultoría especializada, que se contraten con personas físicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, requeridas para la ejecución de programas y proyectos de inversión financiados por organismos financieros internacionales, tales como: investigación para la toma de decisiones en la preparación ejecución de proyectos; diseño, desarrollo, prueba o evaluación de nuevos productos, servicios o tecnologías; estudios y análisis para el desarrollo y mejoramiento de políticas; asesoría especializada; supervisión e inspección de proyectos; elaboración de normas, diseño de parámetros, establecimiento de especificaciones técnicas; examen y aprobación de programas de trabajo. Las personas físicas o morales contratadas, no intervienen en la ejecución directa del proyecto y su función se limita a la consultoría
		33104 OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACION DE PROGRAMAS	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios profesionales, que se contraten con personas físicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta, asistencia e intercambio, en cumplimiento de la función pública, en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, requeridas para la operación de programas y proyectos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando los servicios requeridos no correspondan con las demás partidas del concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
		33105 SERVICIOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios periciales de profesionales o técnicos en alguna materia; designación de inventores, auditores y cualquier otra figura análoga o similar requeridos u ofrecidos en los procesos o procedimientos en que sean parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	33200 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.		00	Asignaciones destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura de paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de producción y a actividades relacionadas como servicios de dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas. Creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas y gráfico. Excluye: diseño de sistemas de cómputo.
	33300 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION.			Asignaciones destinadas a cubrir los servicios en el campo de las tecnologías de información a través de actividades como planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware y software y tecnologías de comunicación, asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas, administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software, consultoría administrativa (administración general, financiera, organizacional, recursos humanos), científica y técnica (en biología, química, economía, sociología, estadística, geografía, matemáticas, física, agricultura, desarrollos turísticos, seguridad, comercio exterior, desarrollo industrial y otros no clasificados en otra parte). Incluye planeación, diseño y desarrollo de programas computacionales. Excluye: Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública, servicios de investigación y desarrollo científico, servicios de administración de negocios, consultoría en psicología, educación y servicios de empleo.
		33301 SERVICIOS DE INFORMATICA	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales para el desarrollo de sistemas, sitios o páginas de Internet, procesamiento y elaboración de programas, ploteo por computadora, reproducción de información en medios magnéticos, mantenimiento de sitios y/o páginas web, así como el mantenimiento y soporte a los sistemas y programas ya existentes, distintos de los contratados mediante licencia de uso previstos en la partida 32701 Patentes, regalías y otros.
		33302 SERVICIOS ESTADISTICOS Y GEOGRAFICOS	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales, relacionados con información estadística y geográfica. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y de teledetección, entre otros.
		33303 SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACION DE PROCESOS	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales, por concepto de certificaciones de sistemas y procesos, entre otros, implementados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para mejorar el ejercicio de sus funciones o calidad de sus servicios.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	33400	SERVICIOS DE CAPACITACION		Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan los entes públicos. Excluye las erogaciones por capacitación correspondientes a las prestaciones comprendidas en el capítulo 1000 Servicios Personales.
		33401 SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional o internacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezca el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en la partida 15501 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos.
	33500	SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO.		Asignaciones destinadas a cubrir la investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida (biología, botánica, biotecnología, medicina, farmacéutica, agricultura), ingeniería, química, oceanografía, geología y matemáticas, ciencias sociales y humanidades (economía, sociología, derecho, educación, lenguaje y psicología).
		33501 ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de estudios e investigaciones de carácter socioeconómico, científico, jurídico, diseño de estrategias de mercadotecnia, análisis de mercado, entre otros. Excluye las erogaciones comprendidas en las partidas 12101 Honorarios, 33302 Servicios estadísticos y geográficos, así como los estudios de pre inversión previstos en la partida 62905 Otros servicios relacionados con obras públicas
	33600	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION.		Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios de fotocopiado y preparación de documentos; digitalización de documentos oficiales, fax, engargolado, enmicado, encuadernación, corte de papel, recepción de correspondencia y otros afines. Incluye servicios de apoyo secretarial, servicios de estenografía en los tribunales, transcripción simultánea de diálogos para la televisión, reuniones y conferencias; servicios comerciales no previstos en las demás partidas anteriores. Incluye servicios de impresión de documentos oficiales necesarios tales como: pasaportes, certificados especiales, títulos de crédito, formas fiscales y formas valoradas, y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población; servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: padrones de beneficiarios, reglas de operación, programas sectoriales, regionales, especiales; informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales (libros, revistas y gacetas periódicas), folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y elaboración de material informativo. Incluye gastos como: avisos, convocatorias, edictos, bases, licitaciones, diario oficial, concursos y aclaraciones, y demás información en medios masivos. Excluye las inserciones derivadas de campañas publicitarias y de comunicación social, las cuales se deberán registrar en las partidas correspondientes al concepto 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad.
		33601 SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES		Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios con personas físicas o morales, para realizar todo tipo de traducciones escritas o verbales.
		33602 OTROS SERVICIOS COMERCIALES	00	Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de fotocopiado ordinario y especial, engargolado, encuadernación, corte de papel, revelado fotográfico, impresión de papelería y otros servicios. Incluye los gastos de estacionamiento para los servidores públicos en su lugar de adscripción. Excluye las impresiones previstas en las partidas 33603 Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados, títulos y 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		33603 IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, IDENTIFICACION, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión de documentos oficiales necesarios para la prestación de servicios públicos y de operaciones relacionadas con la función pública, tales como: pasaportes, certificados especiales, títulos de crédito, formas fiscales y formas valoradas, y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		33604 IMPRESION Y ELABORACION DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: padrones de beneficiarios, reglas de operación, programas sectoriales, regionales, especiales; informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales (libros, revistas y gacetas periódicas), folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y elaboración de material informativo que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, distintos de los servicios de comunicación social y publicidad.
		33605 INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de difusión, en medios impresos y/o complementarios, de información, incluyendo las esquelas en medios impresos del personal adscrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y aquellas que se realicen en cumplimiento de disposiciones jurídicas, como: avisos, precisiones, convocatorias, edictos, bases, licitaciones, padrones de beneficiarios, reglas de operación, diario oficial, concursos y aclaraciones, y demás información en medios masivos, distinta de las inserciones derivadas de campañas publicitarias y de comunicación social, las cuales se deberán registrar en la partida que corresponda del concepto 3600 Servicios de comunicación social y publicidad.
	33700 SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD			Asignaciones destinadas a la realización de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema. Incluye los recursos para la contratación temporal de personas y la adquisición de materiales y servicios necesarios para tales efectos. En ningún caso se podrán sufragar con cargo a esta partida, erogaciones previstas en otros capítulos, conceptos y partidas de este clasificador cuando corresponda a programas, investigaciones, acciones y actividades diferentes de los especiales sujetos a esta partida.
		33701 GASTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL.	00	Asignaciones destinadas a la realización de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, cuya realización implique riesgo, urgencia o confidencialidad. Incluye los recursos para la contratación temporal de personas y la adquisición de materiales y servicios necesarios para tales efectos. En ningún caso se podrán sufragar con cargo a esta partida, erogaciones previstas en otros capítulos, conceptos y partidas de este Clasificador cuando corresponda a programas, investigaciones, acciones y actividades diferentes de los especiales sujetos a esta partida.
	33800 SERVICIOS DE VIGILANCIA.			Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por servicios de monitoreo de personas, objetos o procesos tanto de inmuebles del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		33801 SERVICIOS DE VIGILANCIA.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de vigilancia requeridos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	33900 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES.			Servicios profesionales de investigación de mercados, de fotografía, todo tipo de traducciones escritas o verbales, veterinarios, de valuación de metales, piedras preciosas, obras de arte y antigüedades, y otros servicios profesionales, científicos y técnicos no clasificados en otra parte.
		33901 SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios provenientes de la subcontratación que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lleva a cabo con personas físicas o morales especializadas, que resulten más convenientes o generen ahorros en la prestación de bienes o servicios públicos, tales como: servicio de mantenimiento, maquila de productos, medicamentos, servicio médico, hospitalario, de laboratorio, entre otros.
		33902 PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realice del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los proveedores como contraprestación por los servicios recibidos en los términos y condiciones señalados en los contratos de servicio de largo plazo, mediante los cuales se formalicen los denominados Proyectos para Prestación de Servicios.
		33903 SERVICIOS INTEGRALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realice Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la contratación con personas físicas o morales de servicios diversos cuya desagregación no es realizable en forma específica para cada una de las partidas de gasto del capítulo 3000 Servicios Generales, por tratarse de una combinación de servicios relacionados cuya prestación se estipula en forma integral y que en términos del costo total resulta en condiciones menos onerosas para el Estado. Excluye los servicios considerados en los conceptos de gasto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, 3600 Servicios de comunicación social y publicidad y 3800 Servicios oficiales.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES				
	34100 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS.		00	Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios financieros y bancarios, tales como: el pago de comisiones, intereses por adeudos de los entes públicos, descuentos e intereses devengados con motivo de la colocación de empréstitos, certificados u otras obligaciones a cargo de la Tesorería, de acuerdo con tratados, contratos, convenios o leyes. Incluye los gastos por la realización de avalúo de bienes muebles e inmuebles o por justipreciación.
		34101 SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios bancarios y financieros, tales como: el pago de comisiones, intereses por adeudos de la Federación, descuentos e intereses devengados con motivo de la colocación de empréstitos, certificados u otras obligaciones a cargo de la Tesorería de la Federación, de acuerdo con tratados, contratos, convenios o leyes, siempre y cuando no sean a plazo mayor de un año y no sea necesaria la aprobación o ratificación del Congreso de la Unión. Incluye los gastos por la realización de avalúo de bienes muebles e inmuebles o por justipreciación.
	34500 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES.			Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal civil y militar o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
		34501 SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal civil y militar o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
	34600 ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE.			Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de almacenamiento, embalaje, desembalaje, envase y deservase de toda clase de objetos, artículos, materiales, mobiliario, entre otros.
		34601 ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de almacenamiento, embalaje, desembalaje, envase y deservase de toda clase de objetos, artículos, materiales, mobiliario, entre otros.
	34700 FLETES Y MANIOBRAS.			Asignaciones destinadas a cubrir el costo de traslado, maniobras, embarque y desembarque de toda clase de objetos, artículos, materiales, mobiliario, entre otros, que no requieren de equipo especializado (camiones de redilas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general), como de aquellos productos que por sus características (líquidos, gases) requieren ser transportados en camiones con equipo especializado (equipo de refrigeración, equipo para transportar materiales y residuos peligrosos, plataformas para carga especializada y mudanzas).
		34701 FLETES Y MANIOBRAS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de traslado, maniobras, embarque y desembarque de toda clase de objetos, artículos, materiales, mobiliario, entre otros.
	34900 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES.			Otros servicios financieros, bancarios y comerciales no previstos en las demás partidas anteriores de este concepto. Incluye casetas telefónicas sin operar las redes alámbricas, recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono de bienes y servicios, de recepción de llamadas telefónicas en nombre de los clientes. Excluye: cálculo de impuestos y preparación de formatos para la declaración de impuestos, al procesamiento de datos, a la operación de redes de telefonía tradicional, venta de productos por teléfono y a los servicios de correo electrónico.
		34901 DIFERENCIA POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO.	00	Otros servicios financieros, bancarios y comerciales no previstos en las demás partidas anteriores de este concepto por diferencia en las variaciones en el tipo de cambio.
3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION				
	35100 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
		35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios administrativos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		35102 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales
	35200 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de toda clase de mobiliario y equipo de administración, tales como: escritorios, sillas, sillones, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopadoras, entre otros. Incluye el pago de deducibles de seguros.
		35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de toda clase de mobiliario y equipo de administración, tales como: escritorios, sillas, sillones, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopadoras, entre otros. Incluye el pago de deducibles de seguros.
	35300 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios que se contraten con terceros para la instalación, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo y tecnologías de la información, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros. Incluye el pago de deducibles de seguros.
		35301 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
	35400 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
		35401 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
	35500 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte e instalación de equipos en los mismos, propiedad o al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		35501 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	35600 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de defensa y seguridad.
		35601 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de defensa y seguridad.
	35700 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de la maquinaria, otros equipos y herramienta, propiedad o al servicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros. Incluye el mantenimiento de plantas e instalaciones productivas y el pago de deducibles de seguros
		35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.
		35702 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto de los servicios de mantenimiento y conservación de plantas e instalaciones para la producción. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento capitalizable considerados en la partida 62302 Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	35800 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza, desinfección, higiene en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Servicios de manejo de desechos y remediación, como recolección y manejo de desechos, operación de sitios para enterrar desechos (confinamiento), la recuperación y clasificación de materiales reciclables y rehabilitación de limpieza de zonas contaminadas.
		35801 SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza, desinfección e higiene en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Incluye el costo de los servicios de recolección, traslado y tratamiento final de desechos tóxicos.
	35900 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por control y exterminación de plagas, instalación y mantenimiento de áreas verdes como la plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas.
		35901 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por control y exterminación de plagas, instalación y mantenimiento de áreas verdes como la plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas
3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD				
	36100 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.			Asignaciones destinadas a cubrir el costo de difusión del quehacer institucional y de los bienes y servicios públicos que prestan los entes públicos, la publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas.
		36101 DIFUSION DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de difusión del quehacer institucional y de los bienes y servicios públicos que presta el Tribunal Electoral. Incluye el diseño y conceptualización de campañas de comunicación, preproducción, producción, postproducción y copiado; la publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas
	36200 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS.			Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la publicidad derivada de la comercialización de los productos o servicios de los entes públicos que generan un ingreso para el Estado. Incluye el diseño y conceptualización de campañas publicitarias; preproducción, producción, postproducción y copiado; publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado, puntos de venta, artículos promocionales, servicios de promoción y otros medios complementarios, estudios para medir la pertinencia y efectividad de campañas; así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presenten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas publicitarias. Excluye los gastos de difusión de mensajes que no comercializan productos o servicios.
		36201 DIFUSION DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la publicidad derivada de la comercialización de los productos o servicios del Tribunal. Incluye el diseño y conceptualización de campañas publicitarias; preproducción, producción, postproducción y copiado; publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado, puntos de venta, artículos promocionales, servicios de promoción y otros medios complementarios, estudios para medir la pertinencia y efectividad de campañas; así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presenten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas publicitarias. Excluye los gastos de difusión de mensajes que no comercializan productos o servicios, los cuales deben registrarse en la partida 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	36300	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por diseño y conceptualización de campañas de comunicación, preproducción, producción y copiado.
	36400	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir gastos por concepto de revelado o impresión de fotografías.
	36500	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo por postproducción (doblaje, titulado, subtítulo, efectos visuales, animación, edición, conversión de formato, copiado de videos, entre otros) y otros servicios para la industria filmica y del video (crematología y servicios prestados por laboratorios filmicos).
	36600	SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET	00	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por creación, difusión y transmisión de contenido de interés general o específico a través de internet exclusivamente.
	36900	OTROS SERVICIOS DE INFORMACION.		Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales, por concepto de monitoreo de información en medios masivos de comunicación, de las actividades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que no se encuentren comprendidas en las demás partidas de este Capítulo.
		36901 SERVICIOS RELACIONADOS CON MONITOREO DE INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales, por concepto de monitoreo de información en medios masivos de comunicación, de las actividades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que no se encuentren comprendidas en las demás partidas de este Capítulo.
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS				
	37100	PASAJES AEREOS.		Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por vía aérea en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos, reparto y entrega de mensajería. Excluye los pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte.
		37101 PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
		37103 PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
		37104 PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
		37106 PASAJES AEREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales fuera del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando el desempeño de sus labores o comisiones lo requiera, en cumplimiento de la función pública, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
	37200	PASAJES TERRESTRES.		Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía terrestre foráneo, urbana y suburbana, interurbana rural, taxis y ferroviario, en cumplimiento de sus funciones públicas. Incluye gastos por traslado de presos reparto y entrega de mensajería. Excluye pasajes por concepto de becas y arrendamiento de equipo de transporte. Y aquellos que por la naturaleza en el desempeño de comisiones oficiales sean catalogados como viáticos, por considerarse traslados locales o bien gastos de pasajes en el lugar de la comisión.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		37201 PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION.		Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
		37202 PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado de la ejecución de programas de seguridad pública y nacional en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
		37203 PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
		37204 PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre foráneos en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
	37500 VIATICOS EN EL PAIS.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje, servicio telefónico convencional y/o tarjetas telefónicas, acceso a Internet, traslados locales (pasajes y taxis), propinas por servicios, tintorería y lavandería, y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes
		37503 VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales.
		37504 VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje servicio telefónico convencional y/o tarjetas telefónicas, acceso a Internet, traslados locales (pasajes y taxis), propinas por servicios, tintorería y lavandería, de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en la partidas 37503 Viáticos nacionales asociados desastres naturales, de este Clasificador. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos.
	37600 VIATICOS EN EL EXTRANJERO.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje, servicio telefónico convencional y/o tarjetas telefónicas, acceso a Internet, traslados locales (pasajes y taxis), propinas por servicios, tintorería y lavandería, y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales fuera del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		37602 VIATICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje d servicio telefónico convencional y/o tarjetas telefónicas, acceso a Internet, traslados locales (pasajes y taxis), propinas por servicios, tintorería y lavandería, de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales fuera del país, en lugares distintos a los de su adscripción, Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refiere la partida 37106 Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
	37700 GASTOS DE INSTALACION Y TRASLADO DE MENAJE.			Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que ocasione la instalación del personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, , cuando en el desempeño de funciones oficiales dentro o fuera del país, se requiera su permanencia fuera de su residencia en forma transitoria o permanente. Incluye, en su caso, el traslado de menaje de casa. Excluye los pagos de viáticos y pasajes.
		37701 INSTALACION DEL PERSONAL.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que ocasione la instalación del personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando en el desempeño de funciones oficiales dentro o fuera del país, se requiera su permanencia fuera de su residencia en forma transitoria o permanente. Incluye, en su caso, el traslado de menaje de casa. Excluye los pagos de viáticos y pasajes
	37800 SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIATICOS			Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realice el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por la contratación con personas físicas y morales de servicios diversos cuya desagregación no es realizable en forma específica para cada una de las partidas de gasto de este concepto, por tratarse de una combinación de servicios relacionados cuya prestación se estipula en forma integral y que en términos del costo total resulta en condiciones menos onerosas para los entes públicos.
		37801 SERVICIOS INTEGRALES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de transporte, alimentación y hospedaje de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones correspondan a servicios integrales y no proceda su registro en las partidas 37101 a 37104, 37201 a 37204 y 37501 a 37504 de este Clasificador. Esta partida incluye paquetes de viaje y los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. Vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
		37802 SERVICIOS INTEGRALES EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de transporte, alimentación y hospedaje de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales fuera del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones correspondan a servicios integrales y no proceda su registro en las partidas 37105, 37106, 37205, 37206, 37601 y 37602 de este Clasificador. Esta partida incluye paquetes de viaje y los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
3800 SERVICIOS OFICIALES				
	38100 GASTOS DE CEREMONIAL.			Asignaciones destinadas a cubrir los servicios que se contraten con motivo de organización y ejecución de recepciones de los titulares del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al personal del Cuerpo Diplomático acreditado y personalidades nacionales o extranjeras residentes o de visita en el territorio nacional, así como para cubrir dichos gastos en eventos que se realicen en el extranjero aún y cuando pudieran desagregarse en otras partidas llosa capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Incluye bienes y servicios tales como: organización y ejecución de recepciones, adornos, escenografía, entre otros.
		38101 GASTOS DE CEREMONIAL DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que se originen con motivo de recepciones del Presidente de la República, así como para cubrir dichos gastos en eventos que se realicen. Esta partida incluye bienes y servicios tales como: hospedaje, alimentos, transportes, organización y ejecución de recepciones, adornos, escenografía, entre otros.
	38200 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL.			Asignaciones destinadas a cubrir los servicios que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural. Aún y cuando pudieran desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Incluye la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, conciertos, entre otros.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		38201 GASTOS DE ORDEN SOCIAL.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, incluye esquelas en medios impresos de personas externas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entre otros.
	38300 CONGRESOS Y CONVENCIONES.			Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con personas físicas o morales que integralmente estén relacionados con el evento para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares, que se organicen en cumplimiento de lo previsto en los programas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o con motivo de las atribuciones que les correspondan, aún y cuando puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Esta partida incluye los gastos estrictamente indispensables que se ocasionen con motivo de la participación en dichos eventos de servidores públicos federales o locales, ponentes y conferencistas, nacionales y extranjeros viáticos, traslados, renta de salones y equipos de cómputo, audio y video, entre otros.
		38301 CONGRESOS Y CONVENCIONES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con personas físicas o morales que integralmente estén relacionados con el evento para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares, que se organicen en cumplimiento de lo previsto en los programas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o con motivo de las atribuciones que les correspondan, aún y cuando puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales. Esta partida incluye los gastos estrictamente indispensables que se ocasionen con motivo de la participación en dichos eventos de servidores públicos federales o locales, ponentes y conferencistas, nacionales y extranjeros viáticos, traslados, renta de salones y equipos de cómputo, audio y video, entre otros.
	38400 EXPOSICIONES.			Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio que se contrate con personas físicas y morales para la instalación y sostenimiento de exposiciones y cualquier otro tipo de muestra análoga o de características similares, que se organicen en cumplimiento de lo previsto en los programas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Incluye el pago de indemnizaciones por los daños que sufran los bienes expuestos. Aún y cuando pudieran desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, Incluye renta de stand, ponentes, viáticos y los gastos estrictamente indispensables que se ocasionen con motivo de la participación en dichos eventos de servidores públicos federales o locales, ponentes y conferencistas, entre otros.
		38401 EXPOSICIONES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio que se contrate con personas físicas y morales para la instalación y sostenimiento de exposiciones y cualquier otro tipo de muestra análoga o de características similares, que se organicen en cumplimiento de lo previsto en los programas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Incluye el pago de indemnizaciones por los daños que sufran los bienes expuestos. Aún y cuando pudieran desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, Esta partida incluye los gastos estrictamente indispensables que se ocasionen con motivo de la participación en dichos eventos de servidores públicos federales o locales, ponentes y conferencistas, nacionales y extranjeros viáticos, traslados, renta de salones y equipos de audio y video) entre otros.
	38500 GASTOS DE REPRESENTACION.			Asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los servidores públicos de mandos superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		38501 GASTOS PARA ALIMENTACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de alimentación de los servidores públicos de mando, en términos de las disposiciones aplicables, que se realizan fuera de las instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES				
	39100 SERVICIOS FUNERARIOS.			Asignaciones destinadas a cubrir servicios y pagas de defunción como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento y ataúdes, de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		39101 FUNERALES Y PAGAS DE DEFUNCION.	00	Asignaciones destinadas a cubrir pagas de defunción de servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	39200 IMPUESTOS Y DERECHOS.			Asignaciones destinadas a cubrir los impuestos y/o derechos que cause la venta de productos y servicios al extranjero, gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye impuestos y derechos de importación.
		39201 IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACION.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los impuestos y/o derechos causados por la venta de productos y servicios al extranjero.
		39202 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables.
	39300 IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACION.			Asignaciones destinadas a cubrir los impuestos y/o derechos que cause la adquisición de toda clase de bienes o servicios en el extranjero.
		39301 IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACION.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los impuestos y/o derechos que cause la adquisición de toda clase de bienes o servicios en el extranjero.
	39500 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.			Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones derivadas del pago extemporáneo de pasivos fiscales, adeudos u obligaciones de pago, como multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por dichos pagos. Incluye los gastos financieros por pago extemporáneo de estimaciones y de ajuste de costos de obra pública, así como los gastos no recuperables derivados de la terminación anticipada de contratos de adquisiciones u obras públicas. Excluye causas imputables a servidores públicos.
		39501 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	00	Erogaciones derivadas del pago extemporáneo de pasivos fiscales, adeudos u obligaciones de pago, como multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por dichos pagos. Incluye los gastos financieros por pago extemporáneo de estimaciones y de ajuste de costos de obra pública, así como los gastos no recuperables derivados de la terminación anticipada de contratos de adquisiciones u obras públicas.
	39600 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES			Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que deriven del robo o extravío de recursos públicos que no sean recuperables e impliquen afectar su presupuesto disponible. Incluye erogaciones que se deriven de la responsabilidad civil, montos diferenciales de las indemnizaciones que no cubran las sumas aseguradas, los importes deducibles del seguro de responsabilidad patrimonial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como aquellas erogaciones distintas de las consideradas en las demás partidas de este concepto, que impliquen afectar el presupuesto disponible del Tribunal .
		39601 PERDIDAS DEL ERARIO FEDERAL.		Erogaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que deriven del robo o extravío de recursos públicos que no sean recuperables e impliquen afectar su techo presupuestario disponible.
		39602 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES.		Erogaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se deriven de la responsabilidad civil del Estado. Incluye los montos diferenciales de las indemnizaciones que no cubran las sumas aseguradas y los importes deducibles del seguro de responsabilidad patrimonial del Tribunal Electoral, así como aquellas erogaciones distintas de las consideradas en las demás partidas de este concepto, que impliquen afectar el techo presupuestario disponible del Tribunal Electoral.
	39800 IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL.			Asignaciones destinadas a cubrir los pagos del impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral a cargo del Tribunal en los términos de las leyes correspondientes.
		39801 IMPUESTO SOBRE NOMINAS.	00	Asignaciones destinadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal.
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO				
	41300 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL.		00	Asignaciones presupuestarias destinadas al Poder Judicial, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus atribuciones.
	41400 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ORGANOS AUTONOMOS.		00	Asignaciones presupuestarias destinadas a Organos Autónomos, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus atribuciones.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	41500 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS.			Asignaciones internas, que no implican las contraprestaciones de bienes o servicios, destinadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus funciones. Estas entidades cuentan con personalidad jurídica propia y en general se les asignó la responsabilidad de proveer bienes y servicios a la comunidad en su conjunto o a los hogares individualmente en términos no de mercado; financian sus actividades principalmente mediante impuestos y/o transferencias que reciben de otros sectores gubernamentales; distribuyen sus productos gratuitamente o a precios económicamente no significativos con relación a sus costos de producción.
		41501 TRANSFERENCIAS PARA CUBRIR EL DEFICIT DE OPERACION Y LOS GASTOS DE ADMINISTRACION ASOCIADOS AL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS.	00	Asignaciones del Gobierno Federal destinadas al apoyo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios.
	41600 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS.			Asignaciones internas, que no implican la contraprestación de bienes o servicios, destinada a entidades paraestatales empresariales y no financieras, con el objeto de financiar parte de los gastos inherentes a sus funciones. Estas entidades producen bienes y servicios para el mercado a precios económicamente significativos con relación a sus costos de producción.
		41601 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS DERIVADAS DE LA OBTENCION DE DERECHOS.	00	Asignaciones internas, que no implican la contraprestación de bienes o servicios, destinadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras, con el objeto de financiar parte de los gastos inherentes a sus funciones cuya fuente de financiamiento es la obtención de Derechos previstos en las disposiciones aplicables.
	41700 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A FIDEICOMISOS PUBLICOS EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.		00	Asignaciones internas, que no implican la contraprestación de bienes o servicios, destinada a fideicomisos públicos empresariales y no financieros, con el objeto de financiar parte de los gastos inherentes a sus funciones. Estos fideicomisos producen bienes y servicios para el mercado a precios económicamente significativos con relación a sus costos de producción.
	41800 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A INSTITUCIONES PARAESTATALES PUBLICAS FINANCIERAS.		00	Asignaciones internas, que no implican la contraprestación de bienes o servicios, destinada a instituciones públicas financieras, para financiar parte de los gastos inherentes a sus funciones. Estas entidades realizan labores de intermediación financiera o actividades financieras auxiliares relacionadas con la misma. Comprende las instituciones públicas monetarias y las instituciones financieras no monetarias.
	41900 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A FIDEICOMISOS PUBLICOS FINANCIEROS.		00	Asignaciones internas, que no implican la contraprestación de bienes o servicios, destinada a fideicomisos públicos financieros, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus funciones. Estos fideicomisos realizan labores de intermediación financiera o actividades financieras auxiliares relacionadas con la misma.
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO				
	42100 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS.		00	Asignaciones a entidades, que no presuponen la contraprestación de bienes o servicios, destinada a entidades paraestatales no empresariales y no financieras de control presupuestario indirecto, con el objeto de financiar gastos inherentes a sus funciones. Estas entidades cuentan con personalidad jurídica propia y en general se les asignó la responsabilidad de proveer bienes y servicios a la comunidad en su conjunto o a los hogares individualmente en términos no de mercado; financian sus actividades principalmente mediante impuestos y/o transferencias que reciben de otros sectores gubernamentales; distribuyen sus productos gratuitamente o a precios económicamente no significativos con relación a sus costos de producción.
	42200 TRANSFERENCIAS OTORGADAS PARA ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS.		00	Asignaciones internas, que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinada a entidades paraestatales empresariales y no financieras de control presupuestario indirecto, con el objeto de financiar parte de los gastos inherentes a sus funciones. Estas entidades producen bienes y servicios para el mercado a precios económicamente significativos con relación a sus costos de producción.
4400 AYUDAS SOCIALES				
	44100 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS.			Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación otorga a personas u hogares para propósitos sociales.
		44101 GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de ayuda extraordinaria que realiza el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para casos de viudez, orfandad, enfermedad, maternidad, matrimonio; para reos y sus familiares, así como para casos extraordinarios de personas que por su condición de necesidad y mérito en la sociedad se justifique reciban ayuda social, distintas de las prestaciones laborales de los servidores públicos y de los subsidios para la población; así como la celebración de eventos culturales y deportivos, tales como: conciertos, exposiciones, festivales escolares, torneos, eventos para pensionados, entre otros. Esta partida únicamente será aplicable cuando no sea posible desagregar los gastos por partida que identifique los bienes y servicios en forma específica conforme a las demás partidas de este Clasificador.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		44102 GASTOS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de traslado fines de estudio o de carácter científico, así como los diversos gastos, tales como: traslado, hospedaje, alimentación y otros gastos para apoyar a los becarios, investigadores o expositores que participen en ponencias, seminarios internacionales, congresos o cursos de capacitación. Excluye el pago de honorarios previstos en la partida 33401 Servicios para capacitación a servidores públicos, y los gastos de traslado de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previsto en el concepto 3800 Servicios oficiales.
		44103 PREMIOS, RECOMPENSAS, PENSIONES DE GRACIA Y PENSION RECREATIVA ESTUDIANTIL.	00	Asignaciones destinadas al otorgamiento de premios y recompensas civiles por certámenes que organicen o patrocinen el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los premios y recompensas establecidos en los sistemas nacional de investigadores, de creadores y de otras disciplinas, así como las pensiones civiles o de gracia que se otorgan a personas por sus méritos o aportaciones en beneficio del país.
		44104 PREMIOS, ESTIMULOS, RECOMPENSAS, BECAS Y SEGUROS A DEPORTISTAS.	00	Asignaciones destinadas al otorgamiento de estímulos, premios, recompensas, becas y seguros que se otorgan a deportistas y entrenadores por sus méritos o aportaciones. Incluye los apoyos relacionados con alimentación, hospedaje, transportación e inscripciones a eventos deportivos, premio nacional del deporte y campeonatos mundiales, entre otros.
		44105 APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS FEDERALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que por concepto de apoyos se otorgan a personas físicas que, en su carácter de voluntarios, sin ser servidores públicos, ni estar sujetas a una relación laboral subordinada, coadyuvan de manera temporal y con actividades específicas determinadas en programas de carácter federal, tales como: evaluaciones, encuestas, sondeos, entre otros. Quedan excluidos: honorarios, asesorías, consultorías y demás erogaciones por servicios profesionales, prestaciones laborales de servidores públicos o del otorgamiento de subsidios.
		44106 COMPENSACIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL.	00	Asignaciones destinadas al pago de compensaciones a estudiantes de diversas profesiones y especialidades técnicas que presten su servicio social en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	44200 BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACION.		00	Asignaciones destinadas a becas y otras ayudas para programas de formación o capacitación acordadas con personas.
	44201 FORMACION, CAPACITACION Y ESPECIALIZACION EN MATERIA DE IMPARTICION DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE EQUITAD Y GENERO		00	Formación, capacitación y especialización en materia para el programa de impartición de justicia con perspectiva de género, se incluyen los gastos erogados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en todos aquellos eventos destinados a la igualdad entre mujeres y hombres, tales como: (servicios para congresos y convenciones, simposio, transportes aéreos, viáticos, entre otros), aun y cuando estos gastos se pudieran desagregar en las diferentes partidas de este clasificador, Esta partida incluye los gastos indispensables que se ocasionen con motivo de la participación en dichos eventos de servidores públicos federales o locales, ponentes y conferencistas, nacionales y extranjeros viáticos, traslados, renta de salones y equipos de audio y video) entre otros.
	44400 AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS.			Asignaciones destinadas al desarrollo de actividades científicas o académicas. Incluye las erogaciones corrientes de los investigadores.
		44401 APOYOS A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE INSTITUCIONES ACADEMICAS Y SECTOR PUBLICO.	00	Asignaciones destinadas a apoyar la capacidad científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento en universidades e instituciones de educación superior, centros públicos de investigación y en general en instituciones del sector público federal y estatal, así mismo, para apoyar las acciones relacionadas con la generación, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico; y el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.
		44402 APOYOS A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.	00	Asignaciones destinadas a apoyar la capacidad científica, tecnológica, administrativa y jurisdiccional en todas las áreas del conocimiento en instituciones del sector social y privado, personas físicas y morales, así mismo, para apoyar las acciones relacionadas con la generación, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico; y el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología.
	44500 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.			Asignaciones destinadas al auxilio y estímulo de acciones realizadas por instituciones sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de los objetivos del ente público otorgante.
		44501 APOYO FINANCIERO AL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION Y A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA LOCALES Y DISTRITALES EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.	00	Asignaciones destinadas a otorgar apoyo financiero al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación y a la Comisión Nacional de Vigilancia locales y distritales del Registro Federal de Electores, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES				
	45100 PENSIONES.		00	Asignaciones para el pago a pensionistas o a sus familiares, que cubre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, o bien el Instituto de Seguridad Social correspondiente, conforme al régimen legal establecido, así como los pagos adicionales derivados de compromisos contractuales a personal retirado.
	45200 JUBILACIONES.			Asignaciones para el pago a jubilados, que cubre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, o bien el Instituto de Seguridad Social correspondiente, conforme al régimen legal establecido, así como los pagos adicionales derivados de compromisos contractuales a personal retirado.
		45201 PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los pagos a pensionistas y jubilados, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cubren los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mexicano del Seguro Social, entre otros, conforme al régimen de seguridad social establecido por disposición legal.
		45202 PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRACTUALES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los pagos a pensionistas y jubilados de las entidades, conforme a las condiciones generales de trabajo previstas en los contratos colectivos, distintos a los previstos en régimen de ley.
	45900 OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES.			Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones que no estén consideradas en las partidas anteriores de este concepto como son: el pago de sumas aseguradas y prestaciones económicas no consideradas en los conceptos anteriores
4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS				
	46100 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER EJECUTIVO.			Asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios que se otorgan a fideicomisos del Poder Ejecutivo no incluidos en el Presupuesto de Egresos para que por cuenta de los entes públicos ejecuten acciones que éstos les han encomendado.
		46101 APORTACIONES A FIDEICOMISOS PUBLICOS.		Asignaciones que el Tribunal Electoral con cargo a su presupuesto afectan al patrimonio de un fideicomiso público o acto jurídico análogo.
		46102 APORTACIONES A MANDATOS PUBLICOS.		Asignaciones que el Tribunal Electoral otorga a los mandatarios, para que por cuenta de aquéllas ejecuten las acciones que les encomienden o acto jurídico análogo.
	46300 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER JUDICIAL.			Asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios que se otorgan a Fideicomisos del Poder Judicial no incluidos en el Presupuesto de Egresos para que por cuenta de los entes públicos ejecuten acciones que éstos les han encomendado.
		46301 APORTACIONES A FIDEICOMISOS PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL.	00	Asignaciones de las instancias del Poder Judicial que, con cargo a su presupuesto, afectan al patrimonio de un fideicomiso público o acto jurídico análogo.
4800 DONATIVOS				
	48100 DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.			Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, entre otros.
		48101 DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.	00	Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones, tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, entre otros.
	48200 DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS.			Asignaciones que los entes públicos otorgan, en términos del Presupuesto de Egresos y a las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de las entidades federativas o sus municipios para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.
		48201 DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS.	00	Asignaciones que el Tribunal Electoral otorga como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de las entidades federativas o municipios para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.
	48300 DONATIVOS A FIDEICOMISOS PRIVADOS.			Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.
		48301 DONATIVOS A FIDEICOMISOS PRIVADOS.	00	Asignaciones que el Tribunal otorga como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	48400 DONATIVOS A FIDEICOMISOS ESTATALES.			Asignaciones que los entes públicos otorgan en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.
		48401 DONATIVOS A FIDEICOMISOS ESTATALES.	00	Asignaciones que el Tribunal otorga como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.
	48500 DONATIVOS INTERNACIONALES.			Asignaciones que el Tribunal Electoral otorga, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.
		48501 DONATIVOS INTERNACIONALES.	00	Asignaciones que el Tribunal Electoral otorga como donativos o donaciones de la Federación, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.
4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR				
	49200 TRANSFERENCIAS PARA ORGANISMOS INTERNACIONALES.			Asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicio, se otorgan para cubrir cuotas y aportaciones a organismos internacionales, derivadas de acuerdos, convenios o tratados.
		49201 CUOTAS Y APORTACIONES A ORGANISMOS INTERNACIONALES.	00	Asignaciones destinadas a instituciones y organismos internacionales, derivadas de Acuerdos, Convenios o Tratados celebrados.
		49202 OTRAS APORTACIONES INTERNACIONALES.	00	Asignaciones destinadas a instituciones u organismos internacionales derivadas de obligaciones asumidas.
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION				
	51100 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA			Asignaciones destinadas a la adquisición de bienes muebles y sistemas modulares que requieran en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el desempeño de sus funciones, tales como: estantes, ficheros, percheros, escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restridores, entre otros.
		51101 MOBILIARIO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requiera el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restridores, entre otros.
	51300 BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS			Asignaciones destinadas a cubrir adquisición de obras y colecciones de carácter histórico y cultural de manera permanente de bienes artísticos y culturales como colecciones de pinturas, esculturas, cuadros, etc.
		51301 BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de objetos artísticos y culturales, tales como: pinturas, esculturas, cuadros, colecciones diversas, ediciones históricas, equipos musicales para bandas y orquestas, y en general, todos los bienes que constituyan el acervo patrimonial artístico y cultural del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	51500 EQUIPOS DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION.			Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos y para el uso de redes, así como sus refacciones y accesorios mayores, tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, equipos de conectividad, unidades de almacenamiento, impresoras, lectores ópticos y magnéticos, monitores y componentes electrónicos como tarjetas simples o cargadas; circuitos, modem para computadora, fax y teléfono y arneses, entre otras.
		51501 BIENES INFORMATICOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos y para el uso de redes, tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, equipos de conectividad, entre otros.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	51900 OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION Y DEMAS BIENES CONSIDERADOS EN LOS ACTIVOS FIJOS DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION			Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas y productivas y demás instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: máquinas de escribir, sumar, calcular y registrar; calentadores, fotocopadoras, aspiradoras, enceradoras, grabadoras, radios, televisores, microfilmadoras, circuito cerrado de T.V., equipos de detección de fuego, alarma y voceo, lavadoras, hornos de microondas, Incluye los utensilios para el servicio de alimentación cuya adquisición incremente los activos fijos del mismo destinados al equipamiento de los comedores y áreas administrativas.
		51901 EQUIPO DE ADMINISTRACION.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas, productivas y demás instalaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: máquinas de escribir, sumar, calcular y registrar; equipo de aire acondicionado, calentadores, fotocopadoras, aspiradoras, enceradoras, grabadoras, radios, televisores, microfilmadoras, circuito cerrado de T.V., equipos de detección de fuego, alarma y voceo, estufas, refrigeradores, lavadoras, hornos de microondas y demás bienes considerados en los activos fijos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Incluye los utensilios para el servicio de alimentación destinados al equipamiento de unidades administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el servicio de alimentación, cuya adquisición incremente los activos fijos de las mismas.
		51902 ADJUDICACIONES, EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES DE BIENES MUEBLES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos originados por la adjudicación, expropiación e indemnización de este tipo de bienes, cuando las necesidades propias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o del país lo ameriten, en los términos de las disposiciones generales aplicables.
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO				
	52100 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.			Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos tales como proyectores, micrófonos, grabadores, televisores, entre otros.
		52101 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, tales como: proyectores, micrófonos, grabadores, televisores, entre otros.
	52200 APARATOS DEPORTIVOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de aparatos tales como aparatos y equipos de gimnasia y prácticas deportivas, entre otros.
		52201 APARATOS DEPORTIVOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de aparatos, tales como: aparatos y equipos de gimnasia y prácticas deportivas, entre otros.
	52300 CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.			Asignaciones destinadas a la adquisición de cámaras fotográficas, equipos y accesorios fotográficos y aparatos de proyección y de video, entre otros.
		52301 CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de cámaras fotográficas, equipos y accesorios fotográficos y aparatos de proyección y de video, entre otros.
	52900 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de mobiliario y equipo educacional y recreativo como, muebles especializados para uso escolar, aparatos para parques infantiles, mesas especiales de juegos, instrumentos musicales y otros equipos destinados a la educación y recreación.
		52901 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de mobiliario y equipo educacional y recreativo, tales como: muebles especializados para uso escolar, aparatos para parques infantiles, mesas especiales de juegos, instrumentos musicales y otros equipos destinados a la educación y recreación.
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO				
	53100 EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.			Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos, refacciones y accesorios mayores, utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios y servicios veterinarios tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica y equipo de rescate y salvamento.
		53101 EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en consultorios médicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
	53200 INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.			Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en consultorios médicos, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
		53201 INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en consultorios médicos Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE				
	54100 VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE.			Asignaciones destinadas a la adquisición de automóviles, camionetas de carga ligera, furgonetas, minivans, autobuses y microbuses de pasajeros, camiones de carga, de volteo, revolvedores y tractocamiones, entre otros.
		54103 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de vehículos y equipo de transporte, terrestres, motorizados y no motorizados, para el transporte de personas y carga, tales como: automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractocamiones, trolebuses, ambulancias, carros para bomberos, motocicletas, bicicletas, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo y de supervisión.
		54104 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de vehículos y equipo de transporte, terrestres, motorizados y no motorizados, para el transporte de personas y carga, que se requieran para el desempeño de funciones administrativas, tales como: automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractocamiones, trolebuses, ambulancias, carros para bomberos, motocicletas, bicicletas, entre otros.
		54105 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRES DESTINADOS A SERVIDORES PUBLICOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de vehículos terrestres, que se otorgan a los servidores públicos de mando del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por requerimientos de su cargo, para el desempeño de las funciones oficiales.
	54200 CARROCERIAS Y REMOLQUES.			Asignaciones destinadas a la adquisición de carrocerías ensambladas sobre chasis producidos en otro establecimiento, remolques y semi-remolques para usos diversos, campers, casetas y toldos para camionetas, carros dormitorios, remolques para automóviles y camionetas; adaptación de vehículos para usos especiales, mecanismos de levantamiento de camiones de volteo, compuertas de camiones de carga y la quinta rueda.
		54201 CARROCERIAS Y REMOLQUES.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de carrocerías ensambladas sobre chasis producidos en otro establecimiento, remolques y semi-remolques para usos diversos, campers, casetas y toldos para camionetas, carros dormitorios, remolques para automóviles y camionetas; adaptación de vehículos para usos especiales, mecanismos de levantamiento de camiones de volteo, compuertas de camiones de carga y la quinta rueda.
	54900 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.			Asignaciones destinadas a la adquisición de otros equipos de transporte no clasificados en las partidas anteriores, tales como: bicicletas, motocicletas, entre otros.
		54901 OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de otros equipos de transporte no clasificados en las partidas anteriores.
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD				
	55100 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD.			Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo y maquinaria para las funciones de defensa y seguridad pública y demás bienes muebles instrumentales de inversión, requeridos durante la ejecución de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, tales como: tanques, lanzacohetes, cañones, fusiles, pistolas, metralletas, morteros, lanza llamas, espadas, bayonetas, cargadores, cureñas, entre otros.
		55101 MAQUINARIA Y EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de maquinaria y equipo propios para las funciones de defensa y seguridad pública. Comprende bienes tales como: tanques, lanzacohetes, cañones, fusiles, pistolas, metralletas, morteros, lanza llamas, espadas, bayonetas, cargadores, cureñas, entre otros.
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS				
	56200 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL.			Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de maquinaria y equipo industrial, así como sus refacciones y accesorios mayores, tales como: molinos industriales, calderas, hornos eléctricos, motores, bombas industriales, despulpadoras, pasteurizadoras, envasadoras, entre otros. Incluye la adquisición de toda clase de maquinaria y equipo de perforación y exploración de suelos.
		56201 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo industrial, tales como: molinos industriales, calderas, hornos eléctricos, motores, bombas industriales, despulpadoras, pasteurizadoras, envasadoras, entre otros. Incluye la adquisición de toda clase de maquinaria y equipo de perforación y exploración de suelos.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
	56300 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.			Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo, refacciones y accesorios mayores utilizados en la construcción, tales como: quebradoras, revolvedoras, palas mecánicas, tractores oruga, motoconformadoras, aplanadoras, excavadoras, grúas, dragas, máquinas para movimiento de tierra, bulldozers, mezcladoras de concreto, entre otros.
		56301 MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo utilizados en la construcción, tales como: quebradoras, revolvedoras, palas mecánicas, tractores oruga, motoconformadoras, aplanadoras, excavadoras, grúas, dragas, entre otros.
	56400 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL.		00	Asignaciones destinadas a la adquisición de sistemas de aire acondicionado, calefacción de ambiente, ventilación y de refrigeración comercial e industrial. Incluye: estufas para calefacción, las torres de enfriamiento, sistemas de purificación de aire ambiental y compresores para refrigeración y aire acondicionado. Excluye los calentadores industriales de agua, calentadores de agua domésticos, radiadores eléctricos, ventiladores domésticos y sistemas de aire acondicionado para equipo de transporte.
	56500 EQUIPOS DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION.			Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, refacciones y accesorios mayores, tales como: comunicación satelital, microondas, transmisores, receptores; equipos de telex, radar, sonar, radionavegación y video; amplificadores, equipos telefónicos, telegráficos, fax y demás equipos y aparatos para el mismo fin.
		56501 EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, tales como: comunicación satelital, microondas, transmisores, receptores; equipos de telex, radar, sonar, radionavegación y video; amplificadores, equipos telefónicos y de fax, telegráficos, y demás equipos y aparatos para el mismo fin.
	56600 EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios electrónicos, tales como: generadoras de energía, plantas, moto-generadoras de energía eléctrica, transformadores, reguladores, equipo electrónico, equipo electrónico nuclear, tableros de transferencias, entre otros. Excluye los bienes señalados en la partida 515 Equipo de cómputo y de tecnología de la información.
		56601 MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo eléctrico y electrónico, tales como: generadoras de energía, plantas, motogeneradoras de energía eléctrica, transformadores, reguladores, equipo electrónico, equipo electrónico nuclear, tableros de transferencias, entre otros. Excluye los bienes señalados en las partidas 56501 Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones y 51501 Bienes informáticos.
	56700 HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA.			Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas eléctricas, neumáticas, máquinas-herramienta, refacciones y accesorios mayores, tales como: rectificadoras, cepilladoras, mortajadoras, pulidoras, lijadoras, sierras, taladros, martillos eléctricos, ensambladoras, fresadoras, encuadernadoras y demás herramientas consideradas en los activos fijos de los entes públicos.
		56701 HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas eléctricas, neumáticas y máquinas herramienta, tales como: rectificadoras, cepilladoras, mortajadoras, pulidoras, lijadoras, sierras, taladros y martillos eléctricos, ensambladoras, fresadoras, encuadernadoras y demás herramientas consideradas en los activos fijos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	56900 OTROS EQUIPOS.			Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes muebles o maquinaria y equipos especializados adquiridos por los entes públicos, no incluidos o especificados en los conceptos y partidas del presente capítulo, tales como: equipo científico e investigación, equipo contra incendio y maquinaria para protección al ambiente, entre otros.
		56901 BIENES MUEBLES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes muebles o maquinaria y equipos especializados adquiridos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con arrendamiento financiero o bajo la modalidad de arrendamiento financiero especial, (BLT o BOT), entre otras figuras análogas.
		56902 OTROS BIENES MUEBLES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes muebles o maquinaria y equipos especializados adquiridos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no incluidos o especificados en los conceptos y partidas del presente capítulo, tales como equipo contra incendio y maquinaria para protección al ambiente, entre otros.
5700 ACTIVOS BIOLOGICOS				
	5700 ACTIVOS BIOLOGICOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de especies animales y otros seres vivos, tanto para su utilización en el trabajo como para su fomento, exhibición y reproducción.
		57701 ANIMALES DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición especies menores como animales para custodia y vigilancia.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB_SUB PARTIDA	DESCRIPCION
5800 BIENES INMUEBLES				
	58100 TERRENOS.			Asignaciones destinadas a la adquisición de tierras, terrenos y predios urbanos baldíos, campos con o sin mejoras necesarios para los usos propios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
		58101 TERRENOS.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de terrenos y predios necesarios para los usos propios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	58300 EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.			Asignaciones destinadas a la adquisición de edificios, tales como: oficinas, escuelas, hospitales, edificios industriales, comerciales y para la recreación pública, almacenes, hoteles y restaurantes que requiera el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para desarrollar sus actividades. Excluye viviendas.
		58301 EDIFICIOS Y LOCALES.	00	Asignaciones destinadas a la adquisición de edificios, casas y locales que requiera el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para desarrollar sus actividades.
	58900 OTROS BIENES INMUEBLES.			Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes inmuebles adquiridos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no incluidos o especificados en los conceptos y partidas del presente capítulo.
		58903 BIENES INMUEBLES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes inmuebles adquiridos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con arrendamiento financiero o bajo la modalidad de arrendamiento financiero especial, (BLT o BOT), entre otras figuras análogas.
		58904 OTROS BIENES INMUEBLES.	00	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes inmuebles adquiridos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no incluidos o especificados en los conceptos y partidas del presente capítulo.
5900 ACTIVOS INTANGIBLES				
	59100 SOFTWARE.			Asignaciones destinadas en la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su descripción y los materiales de apoyo de los sistemas y las aplicaciones informáticas que se espera utilizar.
		59101 SOFTWARE.	00	Asignaciones destinadas en la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su descripción y los materiales de apoyo de los sistemas y las aplicaciones informáticas que se espera utilizar.
	592 PATENTES.		00	Asignaciones destinadas a la protección para los inventos, ya sea mediante una norma legal o un fallo judicial. Los ejemplos de inventos susceptibles de protección incluyen las constituciones de materiales, procesos, mecanismos, circuitos y aparatos eléctricos y electrónicos, fórmulas farmacéuticas y nuevas variedades de seres vivos producidos en forma artificial, entre otros.
	59300 MARCAS		00	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos generados por el uso de nombres comerciales, símbolos o emblemas que identifiquen un producto o conjunto de productos, que otorgan derechos de exclusividad para su uso o explotación, por parte de los entes públicos.
	59400 DERECHOS.		00	Asignaciones destinadas para atender los gastos generados por el uso de obras técnicas, culturales, de arte o musicales, u otras pertenecientes a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
	59700 LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES.		00	Asignaciones destinadas a la adquisición de permisos informáticos e intelectuales.
	598 LICENCIAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y OTRAS.		00	Asignaciones destinadas a la adquisición de permisos para realizar negocios en general o un negocio o profesión en particular.
	599 OTROS ACTIVOS INTANGIBLES.		00	Asignaciones destinadas atenderá cubrir los gastos generados por concepto de otros activos intangibles, no incluidos en partidas específicas anteriores.
6000 INVERSION PUBLICA				
6100 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO				
	61600 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA.		00	Asignaciones destinadas a la construcción de presas y represas, obras marítimas, fluviales y subacuáticas, obras para el transporte eléctrico y ferroviario y otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada no clasificada en otra parte. Incluye los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.
	61700 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES.		00	Asignaciones destinadas a la realización de instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de gas, aire acondicionado, calefacción, instalaciones electromecánicas y otras instalaciones de construcciones, Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.
	61900 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS.		00	Asignaciones destinadas a la preparación de terrenos para la construcción, excavación, demolición de edificios y estructuras; alquiler de maquinaria y equipo para la construcción con operador, colocación de muros falsos, trabajos de enyesado, pintura y otros cubrimientos de paredes, colocación de pisos y azulejos, instalación de productos de carpintería, cancelería de aluminio e impermeabilización Incluye los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.

CLASIFICADOR TEPJF				
CONCEPTO	PARTIDA	SUBPARTIDA	SUB. SUB PARTIDA	DESCRIPCION
6200 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS				
	62200 EDIFICACION NO HABITACIONAL.			Asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.
		62201 OBRAS DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS NO HABITACIONALES.	00	Asignaciones destinadas a la contratación de obras de construcción de: edificios; almacenes, edificios industriales, comerciales, de entretenimiento público, educativos y de salud, entre otros.
		62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	00	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como: edificios, bodegas, etc.
	62700 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES			Asignaciones destinadas a la realización de instalaciones eléctricas, hidro-sanitarias, de gas, aire acondicionado, calefacción, instalaciones electromecánicas y otras instalaciones de construcciones. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.
		62701 INSTALACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCION ESPECIALIZADA.	00	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de pilotes, perforación de pozos de agua, techado e impermeabilización; obra de concreto, doblaje y edificación de acero; obra de albañilería, construcciones especializadas para el comercio; calefacción, ventilación y aire acondicionado; obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje; obras para la instalación de gas, eléctrica y de aislamiento, obras de construcción de enrejados y pasamanos, entre otros. Incluye las instalaciones de maquinaria y equipo especializado, cuando su costo sea superior al de adquisición de los bienes que se adhieran a los inmuebles.
	62900 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS.			Asignaciones destinadas a la preparación de terrenos para la construcción, excavación, demolición de edificios y estructuras; alquiler de maquinaria y equipo para la construcción con operador, colocación de muros falsos, trabajos de enyesado, pintura y otros cubrimientos de paredes, colocación de pisos y azulejos, instalación de productos de carpintería, cancelería de aluminio e impermeabilización. Incluye los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.
		62901 ENSAMBLE Y EDIFICACION DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.	00	Asignaciones destinadas a la contratación con los sectores social y privado, de obras de ensamble y edificación de construcciones prefabricadas de bienes inmuebles.
		62902 OBRAS DE TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS.	00	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
		62903 SERVICIOS DE SUPERVISION DE OBRAS.	00	Asignaciones destinadas a la contratación de servicios de supervisión de obras públicas.
		62905 OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS PUBLICAS.	00	Asignaciones destinadas a la contratación de otros servicios relacionados con la obra pública para los cuales no existe partida específica tales como: diseños arquitectónicos, artísticos y de ingeniería industrial y electromecánica; estudios técnicos, ecológicos y de impacto ambiental; estudios técnicos de agronomía y desarrollo pecuario; mecánica de suelos; estudios de hidrología, topografía, geología, geotecnia, geofísica y geotermia; aerofotogrametría, oceanografía y meteorología; estudios de ingeniería de tránsito; de tenencia de la tierra y de restitución de la eficiencia de las instalaciones; control de calidad, resistencia de materiales y radiografías industriales; trabajos de organización, informática y sistemas; arrendamientos relacionados con equipos para la construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, estudios de pre inversión y demás servicios relacionados con las obras públicas.
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES				
	75300 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DEL PODER JUDICIAL.		00	Asignaciones destinadas para construir o incrementar los fideicomisos del Poder Judicial, con fines de política económica.
	791000 CONTINGENCIAS POR FENOMENOS NATURALES		00	Provisiones presupuestales destinadas a brindar a apoyo extraordinario a los servidores públicos a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante contingencias por fenómenos naturales.
	79200 CONTINGENCIAS SOCIOECONOMICAS		00	Provisiones destinadas a brindar a apoyo extraordinario a los servidores públicos a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante contingencias socioeconómicas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE CERTIFICACION

COMISION DE ADMINISTRACION DEL TEPJF

SESION: 5ª SESION ORDINARIA DE 2011

ACUERDO: 139/S5(25-V-2011)

FECHA DE ACUERDO: 25-V-2011

EL SUSCRITO, LICENCIADO **GUSTAVO E. VARELA RUIZ**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL:

CERTIFICA

Que el presente documento en 34 fojas útiles, incluyendo la presente, se encuentran impresas por ambas caras, a excepción de la última y corresponden al CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, aprobados por el Pleno de la Comisión de Administración, mediante acuerdo 139/S5(25-V-2011) emitido en la Quinta Sesión Ordinaria de 2011, que obra en los archivos de la Comisión de Administración. DOY FE.- México, Distrito Federal, 9 de junio de 2011.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento a los artículos 59, fracción III de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis último párrafo del Código Fiscal de la Federación, 19 fracción II y 23 fracción I de su Reglamento Interior, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de este año la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2011

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Indice general	100.521
a) Alimentos, bebidas y tabaco	101.446
b) Ropa, calzado y accesorios	101.457
c) Vivienda	97.509
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	101.018
e) Salud y cuidado personal	101.390
f) Transporte	102.666
g) Educación y esparcimiento	100.761
h) Otros servicios	102.614

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Indice Nacional de Precios al Consumidor	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.29
b) Ropa, calzado y accesorios	5.04
c) Vivienda	28.18
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.10
e) Salud y cuidado personal	7.82
f) Transporte	14.64
g) Educación y esparcimiento	9.16
h) Otros servicios	7.76

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 15 de agosto de 2011.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice Nacional de Precios al Consumidor

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Julio de 2011

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	10.00	01 001002	7.90	01 001003	8.00	01 001004	10.00	01 001005	11.00	01 001006	10.00
01 001007	11.00	01 001008	9.50	01 001009	10.00	01 001010	11.00	01 001011	10.00	01 001012	10.00
01 001013	11.00	01 001014	8.50	01 001015	10.00	01 001016	10.00	01 001017	11.00	01 001018	7.35
01 001019	7.90	01 001020	10.00	01 001021	8.90	01 001022	10.00	01 001023	10.00	01 001024	11.00
01 001025	10.00	01 001026	10.00	01 001027	9.00	01 001028	8.90	01 001029	10.00	01 001030	10.00
01 001031	10.00	01 001032	10.00	01 001033	11.00	01 001034	10.00	01 001035	11.00	01 001036	8.35
01 001037	7.73	01 001038	10.00	01 001039	7.50	01 001040	7.90	01 001041	11.00	01 001042	10.00
01 001043	8.90	01 001044	10.00	01 001045	8.65	01 001046	10.00	01 001047	9.00	01 001048	9.70
01 001049	10.00	01 001050	11.00	01 001051	10.00	01 001052	10.00	01 001053	10.00	01 001054	11.00
01 001055	10.00	01 001056	11.00	01 001057	10.00	01 001058	10.00	01 001059	8.50	01 001060	10.00
01 001061	10.00	01 001062	11.00	01 001063	10.00	01 001064	12.00	01 001065	11.00	01 001066	12.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	8.50	01 001070	11.00	01 001071	10.00	01 001072	11.00
01 001073	11.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	10.00	01 001077	11.00	01 001078	10.00
01 001079	10.00	01 001080	9.50	01 001081	10.00	01 001082	10.00	01 001083	4.00	01 001084	10.00
01 001085	12.00	01 001086	10.00	01 001087	10.00	01 001088	9.50	01 001089	12.00	01 001090	11.00
01 001091	11.00	01 001092	10.00	01 001093	10.00	01 001094	10.00	01 001095	9.90	01 001096	10.00
01 001097	10.00	01 001098	13.75	01 001099	10.00	01 001100	10.00	01 002001	50.36	01 002002	39.72
01 002003	35.00	01 002004	41.35	01 002005	54.00	01 002006	84.00	01 002007	42.15	01 002008	37.29
01 002009	44.44	01 002010	46.90	01 002011	31.93	01 002012	50.00	01 002013	48.28	01 002014	50.00
01 002015	41.00	01 002016	34.00	01 002017	30.00	01 002018	48.57	01 002019	28.75	01 002020	46.02
01 003001	11.03	01 003002	10.00	01 003003	7.73	01 003004	7.80	01 003005	10.50	01 003006	11.30
01 003007	9.79	01 003008	1.50	01 003009	9.00	01 003010	7.80	01 003011	9.00	01 003012	87.23
01 003013	91.49	01 003014	79.79	01 003015	10.50	01 003016	8.00	01 003017	49.41	01 003018	43.07
01 003019	56.25	01 003020	9.75	01 003021	8.00	01 003022	7.55	01 003023	9.75	01 003024	10.00
01 003025	44.35	01 003026	43.25	01 003027	9.00	01 003028	7.50	01 003029	7.71	01 003030	89.36
01 004001	80.00	01 004002	17.45	01 004003	4.45	01 004004	21.74	01 004005	1.30	01 004006	1.50
01 004007	21.80	01 004008	20.30	01 004009	15.00	01 004010	18.20	01 004011	15.00	01 004012	18.50
01 004013	64.12	01 004014	17.75	01 004015	18.00	01 004016	15.75	01 004017	25.00	01 004018	20.00
01 004019	16.90	01 004020	23.25	01 005001	6.00	01 005002	4.50	01 005003	3.50	01 005004	5.00
01 005005	4.50	01 005006	4.00	01 005007	4.50	01 005008	4.50	01 005009	4.50	01 005010	3.00
01 005011	4.50	01 005012	4.18	01 005013	4.50	01 005014	4.50	01 005015	3.75	01 005016	4.50
01 005017	4.50	01 005018	4.70	01 005019	4.45	01 005020	3.60	01 005021	4.50	01 005022	4.50
01 005023	4.50	01 005024	4.50	01 005025	4.50	01 005026	4.70	01 005027	4.50	01 005028	4.50
01 005029	4.50	01 005030	4.40	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.50	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.20	01 006008	1.20	01 006009	1.50	01 006010	1.20
01 006011	1.50	01 006012	1.20	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.50	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.20	01 006019	1.00	01 006020	1.20	01 006021	1.50	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.20	01 006027	1.00	01 006028	1.50
01 006029	1.50	01 006030	1.20	01 007001	63.11	01 007002	32.81	01 007003	33.69	01 007004	64.52
01 007005	36.62	01 007006	29.33	01 007007	30.88	01 007008	32.31	01 007009	32.81	01 007010	32.87
01 007011	38.24	01 007012	30.07	01 007013	32.81	01 007014	32.81	01 007015	32.59	01 007016	69.31
01 007017	29.33	01 007018	34.56	01 007019	56.90	01 007020	32.81	01 008001	68.62	01 008002	101.31
01 008003	90.48	01 008004	88.59	01 008005	76.80	01 008006	63.16	01 008007	80.00	01 008008	116.46
01 008009	63.16	01 008010	105.26	01 008011	88.74	01 008012	85.71	01 008013	101.67	01 008014	100.00
01 008015	26.53	01 008016	93.11	01 008017	115.38	01 008018	115.38	01 008019	148.39	01 008020	100.00
01 009001	70.00	01 009002	70.00	01 009003	75.00	01 009004	8.00	01 009005	110.00	01 009006	68.00
01 009007	70.00	01 009008	235.00	01 009009	70.00	01 009010	89.90	01 009011	70.00	01 009012	90.00
01 009013	80.00	01 009014	110.00	01 009015	85.00	01 009016	800.00	01 009017	50.00	01 009018	129.90
01 009019	70.00	01 009020	5.00	01 010001	45.06	01 010002	40.45	01 010003	47.64	01 010004	33.41
01 010005	51.11	01 010006	59.26	01 010007	13.63	01 010008	39.77	01 010009	40.32	01 010010	62.00
01 010011	40.00	01 010012	42.30	01 010013	37.63	01 010014	66.67	01 010015	54.74	01 010016	31.30
01 010017	38.89	01 010018	35.40	01 010019	44.29	01 010020	40.32	01 010021	110.66	01 010022	52.10
01 010023	64.58	01 010024	40.21	01 010025	41.49	01 010026	32.31	01 010027	47.21	01 010028	42.68
01 010029	46.48	01 010030	42.25	01 010031	45.75	01 010032	56.25	01 010033	36.36	01 010034	3.00
01 010035	72.39	01 010036	105.66	01 010037	50.00	01 010038	100.00	01 010039	37.45	01 010040	82.34
01 011001	26.13	01 011002	26.75	01 011003	20.00	01 011004	25.81	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	27.93	01 011008	24.09	01 011009	30.00	01 011010	15.75	01 011011	24.09	01 011012	14.55
01 011013	17.25	01 011014	20.00	01 011015	13.63	01 011016	20.00	01 011017	29.12	01 011018	65.00
01 011019	12.88	01 011020	15.75	01 012001	39.17	01 012002	37.92	01 012003	39.39	01 012004	45.59
01 012005	28.00	01 012006	38.83	01 012007	42.31	01 012008	36.54	01 012009	20.00	01 012010	39.39
01 012011	35.32	01 012012	31.75	01 012013	36.34	01 012014	30.41	01 012015	37.05	01 012016	28.93
01 012017	40.67	01 013001	20.00	01 013002	107.50	01 013003	39.90	01 013004	36.30	01 013005	57.16
01 013007	13.60	01 013008	45.70	01 013009	42.50	01 013010	39.90	01 013011	9.00	01 013012	13.54
01 013009	25.00	01 013010	20.86	01 013011	25.00	01 013012	12.25	01 013013	22.71	01 013014	12.00
01 013015	14.00	01 013016	14.25	01 013017	22.50	01 013018	31.88	01 013019	77.64	01 013020	13.23
01 014001	80.00	01 014002	107.50	01 014003	63.60	01 014004	51.67	01 014005	75.20	01 014006	68.00
01 014007	15.50	01 014008	103.38	01 014009	35.00	01 014010	68.75	01 014011	62.47	01 014012	40.78
01 014013	62.63	01 014014	61.40	01 014015	161.46	01 014016	45.00	01 014017	61.67	01 014018	61.67
01 014019	64.10	01 014020	100.00	01 014021	52.86	01 014022	49.33	01 014023	42.50	01 014024	40.00
01 014025	37.50	01 015001	31.09	01 015002	83.33	01 015003	29.42	01 015004	29.12	01 015005	57.16
01 015007	10.00	01 015008	11.08	01 015009	24.00	01 015010	10.75	01 015011	16.08	01 015012	14.90
01 015007	16.11	01 015008	15.68	01 015009	11.00	01 015010	9.90	01 015011	15.68	01 015012	18.00
01 015013	11.50	01 015014	11.10	01 015015	15.40	01 015016	15.00	01 015017	15.25	01 015018	15.10
01 015019	14.00	01 015020	16.00	01 015021	26.50	01 015022	9.80	01 015023	15.25	01 015024	28.00
01 015025	13.50	01 015026	11.28	01 015027	15.68	01 015028	17.50	01 015029	63.20	01 015030	18.44

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 016001	60.45	01 016002	64.90	01 016003	55.00	01 016004	37.65	01 016005	52.00	01 016006	39.50	01 016007	51.40
01 016008	39.90	01 016009	57.10	01 016010	31.25	01 016011	40.00	01 016012	35.00	01 016013	36.25	01 016014	39.90
01 016015	47.50	01 016016	53.00	01 016017	34.00	01 016018	52.00	01 016019	42.00	01 016020	46.00	01 016021	47.50
01 016025	32.90	01 016026	35.00	01 016027	34.90	01 016028	29.60	01 016029	29.75	01 016030	30.00	01 016031	35.25
01 016037	32.00	01 016038	32.00	01 016039	31.41	01 016040	34.50	01 016041	36.00	01 016042	41.00	01 016043	44.50
01 016044	29.25	01 016045	39.50	01 016046	40.00	01 016047	44.90	01 016048	82.90	01 016049	42.00	01 016050	29.25
01 016055	33.50	01 016056	32.90	01 016057	31.50	01 016058	32.90	01 016059	27.75	01 016060	35.50	01 016061	59.00
01 017001	58.40	01 017002	60.90	01 017003	46.00	01 017004	64.90	01 017005	68.00	01 017006	60.00	01 017007	58.40
01 017013	67.90	01 017014	62.40	01 017015	66.00	01 017016	64.00	01 017017	64.00	01 017018	69.00	01 017019	53.23
01 017025	80.00	01 017026	60.00	01 017027	68.65	01 017028	67.40	01 017029	33.55	01 017030	76.50	01 017031	64.00
01 017037	20.50	01 017038	66.00	01 017039	60.00	01 017040	59.50	01 017041	24.00	01 017042	29.80	01 017043	15.00
01 017049	63.14	01 017050	22.00	01 017051	84.25	01 017052	87.90	01 017053	48.00	01 017054	78.65	01 017055	100.00
01 017061	64.00	01 017062	100.00	01 017063	89.90	01 017064	57.50	01 017065	90.00	01 017066	70.00	01 017067	64.00
01 017073	42.00	01 017074	60.90	01 017075	65.25	01 017076	49.00	01 017077	59.40	01 017078	32.40	01 017079	54.70
01 017085	57.00	01 017086	64.00	01 017087	52.00	01 017088	38.00	01 017089	53.46	01 017090	60.00	01 017091	77.90
01 018001	78.00	01 018002	83.90	01 018003	74.00	01 018004	86.00	01 018005	84.00	01 018006	77.00	01 018007	78.00
01 018013	71.40	01 018014	74.00	01 018015	72.90	01 018016	74.00	01 018017	86.51	01 018018	79.00	01 018019	74.14
01 018025	85.41	01 018026	81.90	01 018027	80.00	01 018028	84.00	01 018029	80.00	01 018030	78.00	01 018031	71.62
01 018037	61.00	01 018038	60.25	01 018039	74.00	01 018040	69.90	01 018041	84.00	01 018042	76.00	01 018043	63.90
01 018049	43.16	01 018050	65.18	01 018051	85.50	01 018052	53.13	01 018053	74.00	01 018054	67.15	01 018055	84.00
01 018061	78.00	01 018062	78.00	01 018063	86.45	01 018064	89.50	01 018065	76.00	01 018066	80.00	01 018067	80.00
01 018073	50.00	01 018074	51.90	01 018075	60.00	01 018076	45.50	01 018077	49.00	01 018078	48.40	01 018079	40.48
01 018085	46.25	01 018086	44.00	01 018087	58.00	01 018088	47.00	01 018089	50.15	01 018090	54.00	01 018091	225.00
01 018097	91.90	01 018098	219.00	01 018099	90.65	01 018100	85.00	01 018101	165.00	01 018102	120.00	01 018103	96.90
01 018109	85.10	01 018110	104.00	01 018111	93.90	01 018112	104.90	01 018113	81.36	01 018114	79.00	01 018115	115.00
01 018121	99.00	01 018122	90.23	01 018123	104.90	01 018124	219.00	01 018125	81.36	01 018126	85.90	01 018127	85.00
01 018133	78.14	01 018134	83.90	01 018135	82.60	01 018136	93.83	01 018137	97.91	01 018138	77.00	01 018139	76.50
01 018145	84.51	01 018146	70.90	01 018147	78.00	01 018148	90.00	01 018149	68.50	01 018150	78.00	01 018151	84.00
01 018157	78.00	01 018158	53.40	01 018159	78.00	01 018160	74.00	01 018161	91.00	01 018162	82.90	01 018163	50.00
01 018169	46.50	01 018170	55.90	01 018171	27.80	01 018172	35.90	01 018173	50.00	01 018174	51.00	01 018175	50.00
01 019001	30.00	01 019002	30.00	01 019003	20.00	01 019004	27.00	01 019005	30.00	01 019006	30.00	01 019007	30.00
01 019013	30.00	01 019014	36.00	01 019015	21.65	01 019016	34.00	01 019017	24.00	01 019018	41.50	01 019019	45.00
01 019021	45.00	01 019022	25.15	01 019023	25.00	01 019024	35.00	01 019025	27.70	01 019026	89.90	01 019027	44.00
01 019035	24.00	01 019036	22.00	01 019037	34.00	01 019038	47.00	01 019039	55.90	01 019040	44.00	01 019041	90.00
01 020001	102.00	01 020002	102.00	01 020003	89.00	01 020004	92.00	01 020005	90.00	01 020006	77.00	01 020007	102.00
01 020013	66.00	01 020014	88.77	01 020015	58.00	01 020016	76.50	01 020017	72.50	01 020018	89.50	01 020019	66.00
01 020021	70.00	01 020022	54.00	01 020023	102.00	01 020024	78.98	01 020025	47.97	01 020026	78.00	01 020027	70.00
01 020035	65.00	01 020036	75.00	01 020037	69.90	01 020038	118.00	01 020039	127.25	01 020040	69.00	01 020041	120.00
01 020043	120.00	01 020044	87.50	01 020045	72.00	01 020046	100.00	01 020047	96.00	01 020048	116.14	01 020049	60.00
01 020051	40.00	01 020052	399.00	01 020053	63.13	01 020054	62.15	01 020055	110.00	01 020056	119.68	01 020057	40.00
01 020065	78.28	01 020066	104.00	01 020067	39.88	01 020068	52.70	01 020069	80.00	01 020070	104.90	01 020071	28.00
01 020073	28.00	01 020074	45.00	01 020075	49.00	01 020076	45.03	01 020077	42.00	01 020078	43.40	01 020079	34.00
01 020081	49.75	01 020082	58.05	01 020083	33.69	01 020084	36.00	01 020085	47.29	01 020086	51.65	01 020087	49.75
01 020091	80.00	01 020092	37.00	01 020093	150.00	01 020094	62.00	01 020095	309.00	01 020096	135.00	01 020097	77.30
01 020101	77.30	01 020102	86.36	01 020103	53.70	01 020104	255.59	01 020105	53.70	01 020106	59.00	01 020107	31.33
01 020113	117.00	01 020114	117.00	01 020115	38.00	01 020116	60.00	01 020117	60.00	01 020118	77.30	01 020119	82.05
01 020121	48.00	01 020122	44.75	01 020123	56.16	01 020124	60.00	01 020125	62.84	01 020126	62.84	01 020127	48.00
01 020133	140.00	01 020134	535.00	01 020135	112.75	01 020136	35.33	01 020137	499.50	01 020138	498.00	01 020139	100.00
01 020141	107.91	01 020142	138.23	01 020143	66.00	01 020144	65.60	01 020145	499.00	01 020146	80.00	01 020147	107.91
01 020151	128.17	01 020152	44.00	01 020153	103.40	01 020154	71.30	01 020155	180.00	01 020156	124.90	01 020157	117.30
01 020161	108.52	01 020162	139.78	01 020163	56.00	01 020164	127.60	01 020165	140.00	01 020166	111.15	01 020167	108.52
01 020171	127.91	01 020172	80.00	01 020173	211.45	01 020174	153.24	01 020175	108.75	01 020176	166.69	01 020177	108.52
01 020181	79.41	01 020182	79.41	01 020183	40.13	01 020184	37.20	01 020185	71.00	01 020186	147.21	01 020187	80.00
01 020191	80.00	01 020192	59.50	01 020193	90.00	01 020194	49.73	01 020195	66.25	01 020196	60.00	01 020197	80.00
01 020201	90.00	01 020202	79.90	01 020203	89.13	01 020204	37.63	01 020205	60.00	01 020206	100.00	01 020207	51.00
01 020211	51.00	01 020212	85.00	01 020213	68.41	01 020214	55.00	01 020215	38.90	01 020216	44.50	01 020217	23.50
01 020221	55.75	01 020222	51.00	01 020223	80.00	01 020224	38.65	01 020225	37.00	01 020226	45.50	01 020227	50.00
01 020231	50.00	01 020232	40.00	01 020233	48.50	01 020234	35.79	01 020235	37.68	01 020236	45.00	01 020237	258.00
01 020241	137.20	01 020242	89.90	01 020243	32.00	01 020244	138.55	01 020245	220.00	01 020246	145.00	01 020247	137.20
01 020251	41.53	01 020252	132.50	01 020253	127.50	01 020254	180.00	01 020255	180.00	01 020256	189.00	01 020257	165.00
01 020261	165.00	01 020262	150.00	01 020263	141.90	01 020264	93.88	01 020265	120.00	01 020266	40.00	01 020267	96.75
01 020271	96.75	01 020272	141.90	01 020273	90.75	01 020274	126.07	01 020275	164.00	01 020276	157.90	01 020277	127.50
01 020281	175.00	01 020282	128.00	01 020283	173.00	01 020284	160.00	01 020285	120.00	01 020286	172.25	01 020287	175.00
01 020291	180.00	01 020292	120.00	01 020293	200.00	01 020294	100.00	01 020295	137.25	01 020296	156.50	01 020297	180.00
01 020301	95.00	01 020302	160.00	01 020303	16.00	01 020304	90.00	01 020305	132.00	01 020306	28.00	01 020307	30.00
01 020311	86.00	01 020312	98.65	01 020313	30.00	01 020314	30.00	01 020315	30.00	01 020316	114.15	01 020317	86.00
01 020321	37.91	01 020322	10.00	01 020323	50.00	01 020324	35.00	01 020325	24.00	01 020326	89.00	01 020327	37.91
01 020331	45.88	01 020332	64.12	01 020333	43.53	01 020334	58.12	01 020335	67.14	01 020336	66.07	01 020337	66.43
01 020341	66.43	01 020342	57.41	01 020343	54.71	01 020344	72.91	01 020345	74.64	01 020346	47.06	01 020347	67.79
01 020351	41.88	01 020352	58.82	01 020353	42.35	01 020354	51.1						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 036019	111.25	01 036020	97.97	01 037001	33.50	01 037002	31.00	01 037003	31.03	01 037004	30.83	01 037005	35.00
01 037006	59.79	01 037007	34.00	01 037008	33.31	01 037009	36.06	01 037010	40.62	01 037011	41.50	01 037012	45.00
01 037013	45.00	01 037014	44.11	01 037015	33.00	01 037016	40.00	01 037017	39.33	01 037018	22.22	01 037019	12.25
01 038003	128.57	01 038004	114.70	01 038005	90.00	01 038006	119.25	01 038007	103.75	01 038008	94.10	01 038009	88.00
01 038010	100.00	01 038011	111.00	01 038012	135.00	01 038013	89.90	01 038014	112.13	01 038015	88.00	01 038016	107.70
01 039001	157.50	01 039002	100.13	01 039003	100.00	01 039004	116.31	01 039005	135.00	01 039006	107.70	01 039007	103.00
01 039008	25.88	01 039009	29.75	01 039010	24.29	01 039011	26.01	01 039012	26.01	01 039013	103.00	01 039014	103.00
01 039015	27.31	01 039016	80.00	01 039017	40.70	01 039018	24.75	01 039019	27.15	01 039020	55.00	01 039021	110.00
01 040005	84.44	01 040006	111.11	01 040007	126.67	01 040008	111.24	01 040009	125.56	01 040010	110.00	01 040011	110.00
01 040012	80.75	01 040013	87.09	01 040014	129.10	01 040015	111.11	01 040016	83.33	01 040017	74.67	01 040018	88.33
01 040019	111.11	01 040020	137.78	01 040021	80.00	01 040022	84.00	01 040023	72.14	01 040024	104.00	01 040025	104.00
01 041003	105.56	01 041004	81.80	01 041005	36.00	01 041006	95.62	01 041007	62.03	01 041008	104.00	01 041009	104.00
01 041010	33.77	01 041011	122.70	01 041012	87.33	01 041013	114.58	01 041014	82.95	01 041015	30.00	01 041016	30.00
01 041019	9.81	01 041020	83.33	01 041021	48.00	01 041022	72.14	01 041023	52.52	01 041024	98.99	01 041025	98.99
01 042001	18.78	01 042002	17.69	01 042003	17.25	01 042004	25.10	01 042005	24.40	01 042006	20.00	01 042007	20.88
01 042008	35.25	01 042009	18.03	01 042010	17.25	01 042011	23.35	01 042012	18.00	01 042013	20.88	01 042014	19.39
01 042013	16.80	01 042014	16.00	01 042015	17.00	01 042016	26.15	01 042017	17.38	01 042018	30.00	01 042019	30.00
01 042019	20.40	01 042020	27.00	01 042021	18.50	01 042022	17.00	01 042023	15.75	01 042024	15.88	01 042025	31.13
01 042025	19.44	01 042026	29.00	01 042027	28.00	01 042028	18.00	01 042029	33.05	01 042030	31.13	01 042031	22.00
01 043001	33.72	01 043002	26.50	01 043003	32.66	01 043004	33.45	01 043005	33.05	01 043006	31.13	01 043007	22.00
01 043007	25.00	01 043008	44.75	01 043009	24.75	01 043010	26.00	01 043011	81.97	01 043012	32.53	01 043013	20.56
01 043013	31.25	01 043014	114.40	01 043015	100.00	01 043016	20.00	01 043017	24.75	01 043018	20.56	01 043019	39.82
01 043019	22.00	01 043020	74.74	01 043021	53.25	01 043022	27.25	01 043023	30.50	01 043024	43.00	01 043025	43.00
01 043025	21.08	01 043026	140.00	01 043027	22.00	01 043028	67.50	01 043029	30.50	01 043030	31.18	01 043031	31.18
01 043031	34.81	01 043032	83.41	01 043033	44.75	01 043034	24.00	01 043035	23.00	01 043036	30.00	01 043037	30.00
01 043037	30.00	01 043038	33.72	01 043039	26.25	01 043040	34.72	01 043041	23.00	01 043042	30.00	01 043043	30.00
01 043043	62.75	01 043044	88.89	01 043045	21.25	01 043046	58.26	01 043047	30.00	01 043048	30.00	01 043049	30.00
01 043049	63.80	01 043050	36.74	01 044001	31.90	01 044002	25.98	01 044003	30.00	01 044004	30.00	01 044005	30.00
01 044005	30.00	01 044006	27.50	01 044007	25.45	01 044008	33.00	01 044009	30.95	01 044010	30.00	01 044011	30.00
01 044011	28.00	01 044012	44.78	01 044013	34.98	01 044014	33.00	01 044015	35.00	01 044016	29.00	01 044017	30.00
01 044017	32.00	01 044018	29.83	01 044019	27.88	01 044020	33.80	01 044021	35.00	01 044022	29.00	01 044023	31.75
01 044023	29.80	01 044024	30.00	01 044025	28.00	01 044026	24.00	01 044027	32.50	01 044028	31.75	01 044029	8.00
01 044029	36.05	01 044030	26.00	01 044031	28.75	01 044032	33.19	01 044033	26.00	01 044034	8.00	01 044035	8.00
01 044035	10.00	01 044036	39.35	01 044037	30.00	01 044038	32.00	01 044039	8.00	01 044040	10.00	01 044041	10.00
01 045001	11.43	01 045002	10.30	01 045003	10.33	01 045004	14.50	01 045005	10.21	01 045006	21.78	01 045007	12.70
01 045007	10.00	01 045008	10.00	01 045009	7.15	01 045010	10.00	01 045011	12.19	01 045012	24.90	01 045013	69.45
01 045013	11.95	01 045014	10.00	01 045015	15.45	01 045016	12.25	01 045017	16.25	01 045018	69.45	01 045019	69.45
01 045019	17.50	01 045020	15.50	01 045021	12.00	01 045022	6.00	01 045023	10.00	01 045024	70.00	01 045025	70.00
01 045025	7.50	01 045026	10.86	01 045027	9.25	01 045028	10.00	01 045029	70.00	01 045030	68.20	01 045031	69.70
01 045031	9.00	01 045032	9.00	01 045033	65.00	01 045034	70.00	01 045035	68.20	01 045036	69.70	01 045037	19.95
01 046003	52.50	01 046004	69.45	01 046005	69.00	01 046006	70.00	01 046007	68.20	01 046008	69.70	01 046009	21.75
01 046009	61.25	01 046010	75.00	01 046011	75.00	01 046012	63.75	01 046013	66.68	01 046014	70.00	01 046015	70.00
01 046015	67.85	01 046016	65.00	01 046017	70.00	01 046018	63.75	01 046019	66.68	01 046020	70.00	01 046021	70.00
01 046021	51.25	01 046022	51.25	01 046023	65.00	01 046024	70.15	01 046025	68.20	01 046026	69.70	01 046027	69.70
01 046027	64.95	01 046028	64.00	01 046029	70.00	01 046030	69.45	01 046031	68.20	01 046032	69.70	01 046033	19.95
01 046033	70.00	01 046034	71.25	01 046035	70.00	01 046036	72.70	01 046037	70.00	01 046038	69.70	01 046039	19.95
01 046039	65.60	01 046040	70.00	01 047001	10.18	01 047002	13.70	01 047003	20.55	01 047004	21.75	01 047005	8.00
01 047005	18.75	01 047006	17.50	01 047007	14.00	01 047008	12.50	01 047009	48.15	01 047010	45.55	01 047011	32.50
01 047011	30.00	01 047012	20.00	01 047013	10.50	01 047014	20.00	01 047015	9.00	01 047016	32.50	01 047017	7.25
01 047017	17.50	01 047018	16.90	01 047019	9.70	01 047020	12.50	01 047021	9.00	01 047022	9.95	01 047023	9.95
01 047023	33.25	01 047024	46.05	01 047025	30.00	01 047026	48.90	01 047027	9.00	01 047028	10.50	01 047029	10.50
01 047029	46.44	01 047030	26.00	01 047031	10.95	01 047032	34.70	01 047033	25.00	01 047034	7.25	01 047035	9.95
01 047035	30.00	01 047036	20.00	01 047037	10.95	01 047038	34.70	01 047039	9.00	01 047040	9.95	01 047041	10.50
01 047041	40.00	01 047042	53.42	01 047043	46.05	01 047044	20.50	01 047045	9.00	01 047046	7.25	01 047047	9.95
01 047047	10.00	01 047048	16.00	01 047049	6.13	01 047050	14.75	01 047051	9.80	01 047052	9.95	01 047053	10.50
01 047053	8.00	01 047054	8.73	01 047055	10.00	01 047056	8.00	01 047057	8.65	01 047058	7.50	01 047059	33.90
01 047059	7.75	01 047060	8.00	01 047061	10.00	01 047062	8.24	01 047063	34.80	01 047064	33.90	01 047065	15.80
01 047065	8.00	01 047066	7.50	01 047067	10.00	01 047068	11.15	01 047069	6.20	01 047070	18.45	01 047071	20.55
01 047071	8.60	01 047072	30.93	01 047073	9.50	01 047074	10.00	01 047075	13.53	01 047076	12.00	01 047077	12.00
01 047077	24.00	01 047078	16.25	01 047079	10.55	01 047080	13.25	01 047081	10.00	01 047082	12.00	01 047083	12.00
01 047083	14.00	01 047084	15.50	01 047085	18.70	01 047086	20.50	01 047087	13.53	01 047088	11.70	01 047089	16.00
01 047089	15.33	01 047090	22.20	01 047091	14.25	01 047092	12.00	01 047093	10.00	01 047094	13.35	01 047095	13.35
01 047095	12.44	01 047096	12.53	01 047097	9.50	01 047098	15.50	01 047099	10.00	01 047100	12.00	01 047101	12.00
01 048001	12.63	01 048002	12.00	01 048003	12.00	01 048004	13.58	01 048005	10.40	01 048006	11.70	01 048007	12.70
01 048007	12.95	01 048008	7.25	01 048009	12.53	01 048010	9.00	01 048011	8.98	01 048012	9.08	01 048013	9.30
01 048013	12.95	01 048014	12.00	01 048015	12.53	01 048016	10.00	01 048017	9.95	01 048018	9.30	01 048019	7.25
01 048019	11.50	01 048020	9.30	01 048021	8.00	01 048022	8.25	01 048023	10.70	01 048024	8.26	01 048025	8.00
01 048025	8.75	01 048026	10.00	01 048027	11.10	01 048028	9.00	01 048029	8.00	01 048030	9.83	01 048031	13.50
01 048031	8.75	01 048032	13.30	01 048033	9.40	01 048034	8.25	01 048035	10.00	01 048036	8.00	01 048037	8.00
01 048037	11.50	01 048038	9.30	01 048039	8.00	01 048040	8.00	01 048041	9.95	01 048042	9.95	01 048043	8.26
01 049003	9.30	01 049004	9.30	01									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 059027	13.65	01 059028	14.00	01 059029	16.00	01 059030	16.00	01 059031	17.85	01 059032	18.30		
01 059033	14.00	01 059034	12.00	01 059035	14.00	01 059036	18.90	01 059037	12.00	01 059038	22.50		
01 059039	13.75	01 059040	12.00	01 059041	11.50	01 059042	12.00	01 059043	17.29	01 059044	22.80		
01 059045	10.95	01 059046	12.75	01 059047	12.00	01 059048	17.85	01 059049	21.75	01 059050	18.90		
01 060001	10.11	01 060002	7.83	01 060003	6.75	01 060004	11.50	01 060005	10.00	01 060006	7.50		
01 060007	9.83	01 060008	10.93	01 060009	5.00	01 060010	12.50	01 060011	8.00	01 060012	4.75		
01 060013	11.20	01 060014	7.25	01 060015	8.00	01 060016	8.00	01 060017	8.00	01 060018	6.00		
01 060019	10.33	01 060020	8.00	01 060021	7.25	01 060022	8.00	01 060023	10.15	01 060024	8.90		
01 060025	12.63	01 060026	8.50	01 060027	7.23	01 060028	5.00	01 060029	6.00	01 060030	7.50		
01 060031	10.95	01 060032	10.10	01 060033	10.75	01 060034	8.00	01 060035	6.50	01 060036	10.55		
01 060037	9.50	01 060038	10.00	01 060039	7.55	01 060040	11.20	01 060041	9.00	01 060042	8.00		
01 060043	10.00	01 060044	7.50	01 060045	10.00	01 060046	10.73	01 060047	7.00	01 060048	14.00		
01 060049	5.75	01 060050	6.00	01 061001	10.90	01 061002	60.90	01 061003	5.30	01 061004	70.25		
01 061005	7.00	01 061006	4.70	01 061007	4.50	01 061008	71.88	01 061009	61.25	01 061010	4.00		
01 061011	6.00	01 061012	35.13	01 061013	63.50	01 061014	10.05	01 061015	100.00	01 061016	9.25		
01 061017	15.45	01 061018	11.30	01 061019	10.00	01 061020	80.00	01 061021	13.94	01 061022	4.75		
01 061023	70.25	01 061024	77.50	01 061025	4.55	01 061026	80.00	01 061027	5.00	01 061028	4.50		
01 061029	3.98	01 061030	5.43	01 061031	15.00	01 061032	77.50	01 061033	20.40	01 061034	13.00		
01 061035	15.75	01 061036	15.25	01 061037	5.00	01 061038	8.10	01 061039	116.00	01 061040	97.50		
01 062001	14.60	01 062002	9.70	01 062003	47.50	01 062004	15.90	01 062005	28.00	01 062006	42.00		
01 062007	11.33	01 062008	15.33	01 062009	51.25	01 062010	13.00	01 062011	57.00	01 062012	34.00		
01 062013	15.90	01 062014	50.00	01 062015	16.00	01 062016	46.00	01 062017	16.00	01 062018	13.00		
01 062019	13.95	01 062020	20.00	01 062021	39.50	01 062022	18.60	01 062023	22.90	01 062024	27.50		
01 062025	115.00	01 062026	24.50	01 062027	7.23	01 062028	35.00	01 062029	50.00	01 062030	36.00		
01 062031	15.18	01 062032	35.50	01 062033	77.50	01 062034	105.75	01 062035	73.95	01 062036	14.20		
01 062037	17.00	01 062038	24.50	01 062039	10.98	01 062040	22.50	01 063001	22.40	01 063002	19.45		
01 063003	9.50	01 063004	18.10	01 063005	16.00	01 063006	12.00	01 063007	18.00	01 063008	17.50		
01 063009	10.25	01 063010	13.00	01 063011	10.00	01 063012	10.00	01 063013	12.00	01 063014	11.50		
01 063015	14.00	01 063016	12.00	01 063017	12.50	01 063018	11.50	01 063019	18.50	01 063020	14.00		
01 063021	12.75	01 063022	10.00	01 063023	21.10	01 063024	19.80	01 063025	26.35	01 063026	13.00		
01 063027	13.95	01 063028	15.00	01 063029	10.00	01 063030	14.50	01 063031	17.50	01 063032	23.34		
01 063033	14.00	01 063034	13.00	01 063035	14.00	01 063036	15.00	01 063037	14.00	01 063038	22.00		
01 063039	14.45	01 063040	18.00	01 063041	11.50	01 063042	13.00	01 063043	14.00	01 063044	14.00		
01 063045	19.95	01 063046	21.65	01 063047	12.50	01 063048	19.50	01 063049	10.50	01 063050	12.50		
01 064001	5.35	01 064002	4.68	01 064003	7.50	01 064004	4.55	01 064005	10.00	01 064006	10.00		
01 064007	6.00	01 064008	6.53	01 064009	6.75	01 064010	14.20	01 064011	13.25	01 064012	7.75		
01 064013	4.50	01 064014	12.50	01 064015	10.00	01 064016	12.00	01 064017	17.00	01 064018	11.00		
01 064019	4.63	01 064020	12.00	01 064021	9.25	01 064022	10.71	01 064023	6.43	01 064024	9.00		
01 064025	7.90	01 064026	9.90	01 064027	5.10	01 064028	15.50	01 064029	6.50	01 064030	20.50		
01 064031	4.00	01 064032	8.00	01 064033	10.00	01 064034	5.20	01 064035	9.00	01 064036	11.50		
01 064037	20.00	01 064038	6.00	01 064039	4.48	01 064040	4.50	01 065001	15.65	01 065002	9.83		
01 065003	8.50	01 065004	10.90	01 065005	14.50	01 065006	9.50	01 065007	14.58	01 065008	11.90		
01 065009	8.25	01 065010	16.00	01 065011	8.25	01 065012	6.75	01 065013	11.15	01 065014	9.75		
01 065015	10.50	01 065016	9.50	01 065017	14.50	01 065018	11.00	01 065019	14.50	01 065020	11.50		
01 065021	9.25	01 065022	14.81	01 065023	14.80	01 065024	13.50	01 065025	14.65	01 065026	11.50		
01 065027	8.48	01 065028	14.65	01 065029	7.50	01 065030	11.00	01 065031	18.48	01 065032	9.00		
01 065033	12.75	01 065034	14.65	01 065035	15.45	01 065036	13.18	01 065037	11.00	01 065038	11.00		
01 065039	10.50	01 065040	13.50	01 066001	7.38	01 066002	7.38	01 066003	11.00	01 066004	11.00		
01 066005	14.00	01 066006	11.00	01 066007	7.38	01 066008	7.38	01 066009	4.25	01 066010	12.00		
01 066011	8.00	01 066012	5.00	01 066013	8.03	01 066014	8.50	01 066015	8.00	01 066016	8.00		
01 066017	9.00	01 066018	8.50	01 066019	6.95	01 066020	9.50	01 066021	7.75	01 066022	4.00		
01 066023	6.00	01 066024	7.30	01 066025	10.50	01 066026	10.50	01 066027	10.50	01 066028	8.00		
01 066029	6.25	01 066030	7.63	01 066031	7.38	01 066032	7.85	01 066033	10.00	01 066034	12.00		
01 066035	7.65	01 066036	7.75	01 066037	10.00	01 066038	7.65	01 066039	6.30	01 066040	6.00		
01 067001	27.90	01 067002	18.08	01 067003	19.50	01 067004	18.75	01 067005	28.00	01 067006	21.00		
01 067007	20.70	01 067008	18.75	01 067009	17.00	01 067010	20.00	01 067011	20.00	01 067012	20.00		
01 067013	18.75	01 067014	19.00	01 067015	20.00	01 067016	20.00	01 067017	22.00	01 067018	20.00		
01 067019	21.08	01 067020	20.00	01 067021	18.00	01 067022	21.26	01 067023	23.80	01 067024	20.00		
01 067025	19.90	01 067026	21.50	01 067027	13.68	01 067028	27.90	01 067029	12.75	01 067030	21.00		
01 067031	18.75	01 067032	21.50	01 067033	18.75	01 067034	26.40	01 067035	22.45	01 067036	16.50		
01 067037	20.00	01 067038	21.00	01 067039	13.70	01 067040	18.75	01 068001	13.50	01 068002	10.40		
01 068003	1.03	01 068004	13.13	01 068005	1.50	01 068006	16.07	01 068007	14.20	01 068008	11.88		
01 068009	12.60	01 068010	1.75	01 068011	1.10	01 068012	1.25	01 068013	13.13	01 068014	11.00		
01 068015	1.32	01 068016	11.50	01 068017	1.00	01 068018	0.80	01 068019	10.00	01 068020	10.00		
01 068021	11.88	01 068022	1.13	01 068023	1.25	01 068024	1.19	01 068025	13.85	01 068026	12.43		
01 068027	11.68	01 068028	13.45	01 068029	1.00	01 068030	16.00	01 068031	1.15	01 068032	14.08		
01 068033	10.50	01 068034	10.95	01 068035	12.70	01 068036	7.75	01 068037	1.17	01 068038	1.21		
01 068039	11.13	01 068040	13.13	01 069001	14.50	01 069002	12.95	01 069003	7.20	01 069004	16.00		
01 069005	14.00	01 069006	13.00	01 069007	11.95	01 069008	14.75	01 069009	10.75	01 069010	16.00		
01 069011	12.50	01 069012	8.50	01 069013	14.50	01 069014	13.00	01 069015	10.00	01 069016	11.50		
01 069017	14.25	01 069018	11.50	01 069019	11.95	01 069020	13.00	01 070001	18.05	01 070002	14.20		
01 070003	11.95	01 070004	11.50	01 070005	12.50	01 070006	12.50	01 070007	30.00	01 070008	16.00		
01 070009	11.00	01 070010	18.50	01 070011	12.00	01 070012	8.50	01 070013	17.35	01 070014	10.50		
01 070015	16.00	01 070016	12.00	01 070017	13.00	01 070018	10.00	01 070019	15.08	01 070020	17.00		
01 070021	13.00	01 070022	16.39	01 070023	12.43	01 070024	12.50	01 070025	22.05	01 070026	11.50		
01 070027	15.00	01 070028	14.95	01 070029	16.50	01 070030	26.40	01 070031	16.00	01 070032	11.00		
01 070033	15.00	01 070034	14.95	01 070035	15.45	01 070036	13.35	01 070037	12.50	01 070038	18.50		
01 070039	12.65	01 070040	17.35	01 071001	9.40	01 071002	7.28	01 071003	7.25	01 071004	9.68		
01 071005													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 087005	11.67	01 087006	11.00	01 087007	21.10	01 087008	7.60	01 087009	14.17	01 087010	21.13
01 087011	5.90	01 087012	12.65	01 087013	8.33	01 087014	12.31	01 087015	15.00	01 087016	9.02
01 087017	16.90	01 087018	6.11	01 087019	14.17	01 087020	12.15	01 087021	6.00	01 087022	19.57
01 087023	11.08	01 087024	11.00	01 087025	16.00	01 087026	13.72	01 087027	13.72	01 087028	13.72
01 087029	15.49	01 087030	7.80	01 087031	7.87	01 087032	11.67	01 087033	14.77	01 087034	11.67
01 087035	14.17	01 087036	7.41	01 087037	16.57	01 087038	16.93	01 087039	17.04	01 087040	15.00
01 087041	4.24	01 087042	15.00	01 087043	13.33	01 087044	4.06	01 087045	11.79	01 087046	5.33
01 087047	18.23	01 087048	11.00	01 087049	11.00	01 088001	7.54	01 088002	2.94	01 088003	7.70
01 088003	2.54	01 088004	4.82	01 088005	5.26	01 088006	6.83	01 088007	4.00	01 088008	5.20
01 088009	6.67	01 088010	1.50	01 088011	1.50	01 088012	1.55	01 088013	4.57	01 088014	0.55
01 088015	4.00	01 088016	6.40	01 088017	7.00	01 088018	3.52	01 088019	8.33	01 088020	4.41
01 088021	62.11	01 088022	5.66	01 088023	8.50	01 088024	18.96	01 088025	26.00	01 088026	7.00
01 088027	6.67	01 088028	2.00	01 088029	5.20	01 088030	10.00	01 088031	7.00	01 088032	7.00
01 088033	5.33	01 088034	1.55	01 088035	6.00	01 088036	4.67	01 088037	1.63	01 088038	6.67
01 088039	1.48	01 088040	5.30	01 088041	40.13	01 088042	49.62	01 088043	40.12	01 088044	52.79
01 089005	62.11	01 089006	50.32	01 089007	44.34	01 089008	72.96	01 089009	39.10	01 089010	49.31
01 089011	72.96	01 089012	45.50	01 089013	50.35	01 089014	71.05	01 089015	50.48	01 089016	30.33
01 089017	66.30	01 089018	49.87	01 089019	64.99	01 089020	42.22	01 089021	102.72	01 089022	6.20
01 090003	5.31	01 090004	106.22	01 090005	115.55	01 090006	105.00	01 090007	5.09	01 090008	5.99
01 090009	6.00	01 090010	5.38	01 090011	6.50	01 090012	90.51	01 090013	42.94	01 090014	9.00
01 090015	7.09	01 090016	5.00	01 090017	136.36	01 090018	105.30	01 090019	115.55	01 090020	40.63
01 091001	165.50	01 091002	179.91	01 091003	601.56	01 091004	28.05	01 091005	102.98	01 091006	10.00
01 091007	616.51	01 091008	209.00	01 091009	466.67	01 091010	24.93	01 091011	14.58	01 091012	160.59
01 091013	49.50	01 091014	160.00	01 091015	210.00	01 091016	291.00	01 091017	291.00	01 091018	69.77
01 091019	15.18	01 091020	366.58	01 092001	139.10	01 092002	199.36	01 092003	164.86	01 092004	99.77
01 092005	58.57	01 092006	83.33	01 092007	76.18	01 092008	97.13	01 092009	80.00	01 092010	86.84
01 092011	108.33	01 092012	166.07	01 092013	127.00	01 092014	166.07	01 092015	155.00	01 092016	71.03
01 092017	112.16	01 092018	112.16	01 092019	166.78	01 092020	112.00	01 092021	28.00	01 092022	250.00
01 093003	120.00	01 093004	149.00	01 093005	280.25	01 093006	124.00	01 093007	347.50	01 093008	35.32
01 093009	160.00	01 093010	110.00	01 093011	149.00	01 093012	18.76	01 093013	368.75	01 093014	200.00
01 093015	134.00	01 093016	138.00	01 093017	160.00	01 093018	122.00	01 093019	28.90	01 093020	153.50
01 094001	47.97	01 094002	61.21	01 094003	70.19	01 094004	45.25	01 094005	77.69	01 094006	64.42
01 094007	72.71	01 094008	75.75	01 094009	90.00	01 094010	61.58	01 094011	77.69	01 094012	64.42
01 094013	85.46	01 094014	77.50	01 094015	80.33	01 094016	82.64	01 094017	75.00	01 094018	76.89
01 094019	52.75	01 094020	65.55	01 095001	130.00	01 095002	76.11	01 095003	82.19	01 095004	103.46
01 095005	14.40	01 095006	5.00	01 095007	116.50	01 095008	45.00	01 095009	45.00	01 095010	195.57
01 095011	85.34	01 095012	13.00	01 095013	8.65	01 095014	46.43	01 095015	213.33	01 095016	54.32
01 095017	38.00	01 095018	99.58	01 095019	80.65	01 095020	96.90	01 095021	96.24	01 095022	42.81
01 095023	56.28	01 095024	4.50	01 095025	67.19	01 095026	12.75	01 095027	100.00	01 095028	130.00
01 095029	14.00	01 095030	26.00	01 095031	106.94	01 095032	119.53	01 095033	105.00	01 095034	125.00
01 096005	55.88	01 096006	88.10	01 096007	215.36	01 096008	216.71	01 096009	67.50	01 096010	39.29
01 096011	179.29	01 096012	56.98	01 096013	41.76	01 096014	46.32	01 096015	112.50	01 096016	52.50
01 096017	44.12	01 096018	101.19	01 096019	104.17	01 096020	100.60	01 097001	84.00	01 097002	88.14
01 097003	21.00	01 097004	12.00	01 097005	15.00	01 097006	15.00	01 097007	15.00	01 097008	125.00
01 097009	8.75	01 097010	5.00	01 097011	100.00	01 097012	15.00	01 097013	18.50	01 097014	105.00
01 097015	28.00	01 097016	36.00	01 097017	30.00	01 097018	32.23	01 097019	36.00	01 097020	64.45
01 098001	55.00	01 098002	55.00	01 098003	57.26	01 098004	94.00	01 098005	59.00	01 098006	60.00
01 098007	60.00	01 098008	55.00	01 098009	67.00	01 098010	67.00	01 098011	60.00	01 098012	60.00
01 098013	65.00	01 098014	55.00	01 098015	60.00	01 098016	62.00	01 098017	45.00	01 098018	53.00
01 098019	60.00	01 098020	56.00	01 099001	71.42	01 099002	290.00	01 099003	40.00	01 099004	240.00
01 099005	250.00	01 099006	220.00	01 099007	220.00	01 099008	50.00	01 099009	280.00	01 099010	240.00
01 099011	119.00	01 099012	220.00	01 099013	240.00	01 099014	260.00	01 099015	260.00	01 099016	220.00
01 099017	240.00	01 099018	185.58	01 099019	300.00	01 099020	250.00	01 100001	90.00	01 100002	120.00
01 100003	110.00	01 100004	174.00	01 100005	166.50	01 100006	18.00	01 100007	135.00	01 100008	139.00
01 100009	115.00	01 100010	209.00	01 100011	201.00	01 100012	99.90	01 100013	87.00	01 100014	169.00
01 100015	119.00	01 100016	89.00	01 100017	174.00	01 100018	26.71	01 100019	90.00	01 100020	180.00
01 101001	130.00	01 101002	290.00	01 101003	140.00	01 101004	240.00	01 101005	196.00	01 101006	180.00
01 101007	140.00	01 101008	119.00	01 101009	100.00	01 101010	150.00	01 101011	150.00	01 101012	179.59
01 101013	160.00	01 101014	170.00	01 101015	180.00	01 101016	190.00	01 101017	60.00	01 101018	120.00
01 101019	143.75	01 101020	150.00	01 102001	26.41	01 102002	45.96	01 102003	36.00	01 102004	32.54
01 102005	28.17	01 102006	34.51	01 102007	34.51	01 102008	27.22	01 102009	22.50	01 102010	32.54
01 102011	29.68	01 102012	33.80	01 102013	33.80	01 102014	29.58	01 102015	30.88	01 102016	36.62
01 102017	22.08	01 102018	39.99	01 102019	25.76	01 102020	20.00	01 102021	20.00	01 102022	24.64
01 102023	22.08	01 102024	26.00	01 102025	26.00	01 102026	26.00	01 102027	26.00	01 102028	26.00
01 102029	30.88	01 102030	29.08	01 102031	31.15	01 102032	25.35	01 102033	30.88	01 102034	30.99
01 102035	27.46	01 102036	33.80	01 102037	33.80	01 102038	36.62	01 102039	26.76	01 102040	22.34
01 102041	20.00	01 102042	29.58	01 102043	21.67	01 102044	35.78	01 102045	33.80	01 102046	29.07
01 102047	21.94	01 102048	30.94	01 102049	30.94	01 102050	36.62	01 102051	182.46	01 102052	182.46
01 103003	241.31	01 103004	245.00	01 103005	89.51	01 103006	180.00	01 103007	87.95	01 103008	86.54
01 103009	115.00	01 103010	255.00	01 103011	217.08	01 103012	225.00	01 103013	159.66	01 103014	135.26
01 103015	109.33	01 103016	125.00	01 103017	192.00	01 103018	112.12	01 103019	241.05	01 103020	139.39
01 104001	140.55	01 104002	136.00	01 104003	136.00	01 104004	136.00	01 104005	307.97	01 104006	125.00
01 104007	227.41	01 104008	122.00	01 104009	132.00	01 104010	98.00	01 104011	217.34	01 104012	132.00
01 104013	40.80	01 104014	100.00	01 104015	227.15	01 104016	115.00	01 104017	122.00	01 104018	125.00
01 104019	241.65	01 104020	118.00	01 104021	61.70	01 104022	218.58	01 104023	149.33	01 104024	355.72
01 104025	111.70	01 104026	235.72	01 104027	34.33	01 104028	217.34	01 104029	149.33	01 104030	174.60
01 105001	101.00	01 105002	221.33	01 105003	117.33	01 105004	184.66	01 105005	200.00	01 105006	174.60
01 105007	104.00	01 105008	88.33	01 105009	39.50	01 105010	55.00	01 105011	233.33	01 105012	145.33
01 105013	72.00	01 105014	93.33	01 105015	60.00	01 105016	126.46	01 105017	88.00	01 105018	94.66
01 105019	105.00	01 105020	106.00	01 106001	95.55	01 106002	96.00	01 106003	124.00	01 106004	125.00
01 106005	160.00	01 106006	510.68	01 106007	110.66	01 106008	146.75	01 106009			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01122063	1744.00	01122064	1361.60	01122065	1744.00	01122066	1999.00	01122067	999.00	01122068	1680.00
01122069	2332.38	01122070	2690.00	01122071	2298.00	01122072	3411.00	01122073	948.00	01122074	2499.00
01122015	3983.00	01122016	1299.00	01122017	1699.00	01122018	1640.00	01122019	2151.00	01122020	2790.00
01122021	1798.00	01122022	1399.00	01122023	998.00	01122024	1339.00	01122025	439.00	01122026	2790.00
01122027	5990.00	01122028	1390.00	01122029	998.00	01122030	3816.50	01122031	1183.00	01122032	1988.00
01122033	1398.00	01122034	4401.00	01122035	1999.00	01122036	2143.00	01122037	2799.00	01122038	1400.00
01122039	4298.00	01122040	2750.00	01122041	1723.00	01122042	1599.00	01122043	1340.00	01122044	3582.00
01122045	1399.00	01122046	1399.00	01122047	1399.00	01122048	1800.00	01122049	1241.00	01122050	5490.00
01122051	2357.00	01122052	1398.04	01122053	1340.00	01122054	2298.00	01122055	1649.99	01122056	2392.00
01122057	5215.50	01122058	1750.00	01122059	1908.58	01122060	2335.50	01123001	77.23	01123002	126.65
01123003	496.83	01123004	98.00	01123005	404.10	01123006	108.00	01123007	59.90	01123008	99.00
01123009	335.20	01123010	495.00	01123011	277.22	01123012	288.00	01123013	179.00	01123014	39.30
01123015	289.99	01123016	128.00	01123017	149.60	01123018	239.00	01123019	128.00	01123020	189.00
01123021	98.00	01123022	404.10	01123023	89.00	01123024	377.10	01123025	349.17	01123026	391.20
01123027	323.34	01123028	146.00	01123029	98.00	01123030	294.90	01123031	135.00	01123032	836.10
01123033	155.00	01123034	259.00	01123035	169.00	01123036	398.00	01123037	136.40	01123038	119.00
01123039	99.00	01123040	94.56	01123041	199.00	01123042	228.13	01123043	130.00	01123044	128.00
01123045	395.04	01123046	288.00	01123047	239.00	01123048	1299.00	01123049	339.00	01123050	169.00
01123051	128.00	01123052	248.00	01123053	149.00	01123054	99.00	01123055	168.60	01123056	247.42
01123057	349.00	01123058	399.00	01123059	148.00	01123060	479.00	01124001	478.00	01124002	169.00
01124003	253.00	01124004	198.00	01124005	398.35	01124006	436.00	01124007	198.05	01124008	239.00
01124009	148.00	01124010	499.00	01124011	113.27	01124012	166.27	01124013	179.00	01124014	314.10
01124015	629.10	01124016	293.21	01124017	156.67	01124018	179.00	01124019	294.58	01124020	248.00
01124021	109.02	01124022	198.00	01124023	269.00	01124024	304.97	01124025	114.00	01124026	198.00
01124027	79.00	01124028	199.00	01124029	169.00	01124030	149.60	01124031	329.00	01124032	148.00
01124033	204.00	01124034	69.00	01124035	189.99	01124036	70.00	01124037	149.00	01124038	284.25
01124039	290.70	01124040	159.00	01124041	148.00	01124042	584.10	01124043	99.90	01124044	539.00
01124045	177.00	01124046	177.00	01124047	199.00	01124048	122.40	01124049	169.00	01124050	368.10
01124051	449.10	01124052	449.00	01124053	198.00	01124054	98.00	01124055	159.00	01124056	98.00
01124057	179.00	01124058	123.86	01124059	139.00	01124060	159.00	01125001	146.00	01125002	88.40
01125003	328.00	01125004	198.00	01125005	256.50	01125006	506.42	01125007	49.65	01125008	118.00
01125009	49.34	01125010	49.90	01125011	49.90	01125012	64.90	01125013	64.90	01125014	99.00
01125015	39.99	01125016	198.00	01125017	169.00	01125018	69.00	01125019	179.00	01125020	95.00
01125021	375.00	01125022	58.00	01125023	129.00	01125024	298.00	01125025	54.72	01125026	128.00
01125027	529.00	01125028	75.00	01125029	328.00	01125030	70.00	01125031	158.00	01125032	168.00
01125033	125.14	01125034	242.10	01125035	148.00	01125036	158.78	01125037	114.00	01125038	199.00
01125039	69.00	01125040	49.90	01125041	399.00	01125042	139.00	01125043	198.00	01125044	99.00
01125045	99.90	01125046	256.50	01125047	154.00	01125048	258.00	01125049	359.10	01125050	59.00
01125051	150.00	01125052	249.00	01125053	64.90	01125054	49.90	01125055	80.10	01125056	139.00
01125057	69.00	01125058	191.90	01125059	375.00	01125060	159.00	01125061	159.00	01125062	199.00
01126003	124.00	01126004	80.00	01126005	116.00	01126006	255.00	01126007	39.00	01126008	21.00
01126009	24.00	01126010	14.64	01126011	84.90	01126012	26.00	01126013	49.90	01126014	89.45
01126015	15.80	01126016	58.00	01126017	19.90	01126018	24.00	01126019	100.00	01126020	59.00
01126021	279.00	01126022	80.00	01126023	107.00	01126024	68.46	01126025	68.46	01126026	199.00
01126027	81.00	01126028	71.20	01126029	53.00	01126030	75.00	01126031	58.00	01126032	58.00
01126033	21.50	01126034	148.00	01126035	19.90	01126036	39.90	01126037	24.00	01126038	24.00
01126039	32.00	01126040	37.90	01126041	153.50	01126042	192.00	01126043	46.00	01126044	62.00
01126045	49.00	01126046	49.75	01126047	25.00	01126048	178.00	01126049	55.00	01126050	159.00
01126051	40.00	01126052	105.60	01126053	149.00	01126054	41.00	01126055	47.00	01126056	92.00
01126057	225.00	01126058	56.00	01126059	68.00	01126060	15.80	01127001	258.00	01127002	269.00
01127003	198.00	01127004	159.00	01127005	599.00	01127006	699.00	01127007	228.30	01127008	319.00
01127009	499.15	01127010	599.15	01127011	199.00	01127012	199.00	01127013	199.00	01127014	299.00
01127015	409.10	01127016	280.00	01127017	249.00	01127018	139.00	01127019	293.66	01127020	399.00
01127021	198.00	01127022	249.00	01127023	109.00	01127024	895.00	01127025	399.99	01127026	298.00
01127027	119.00	01127028	599.00	01127029	399.00	01127030	104.00	01127031	348.00	01127032	649.00
01127033	199.00	01127034	636.00	01127035	249.00	01127036	259.00	01127037	269.00	01127038	499.00
01127039	599.00	01127040	249.00	01127041	168.00	01127042	895.00	01127043	448.00	01127044	158.52
01127045	209.00	01127046	108.00	01127047	119.00	01127048	198.65	01127049	549.00	01127050	99.90
01127051	178.00	01127052	229.00	01127053	139.00	01127054	198.00	01127055	209.99	01127056	167.49
01127057	179.00	01127058	198.00	01127059	179.00	01127060	179.00	01127061	551.00	01127062	345.82
01127063	139.00	01127064	158.01	01127065	144.00	01127066	228.56	01127067	189.00	01127068	349.10
01127069	99.00	01127070	259.00	01127071	329.00	01127072	449.10	01127073	198.00	01127074	148.07
01127075	148.50	01127076	230.00	01127077	349.00	01127078	350.10	01127079	799.00	01127080	69.90
01127081	167.00	01127082	228.00	01127083	249.00	01127084	178.00	01127085	329.00	01127086	649.00
01127087	179.00	01127088	239.00	01127089	649.00	01127090	229.00	01127091	379.00	01127092	269.10
01127093	189.00	01127094	494.10	01127095	350.10	01127096	495.00	01127097	329.00	01127098	299.00
01127099	238.00	01127100	379.00	01127101	399.00	01127102	649.00	01127103	175.00	01127104	297.00
01127105	199.00	01127106	532.00	01127107	169.00	01127108	169.00	01127109	779.00	01127110	349.00
01127111	388.00	01127112	168.00	01127113	126.00	01127114	350.10	01127115	309.99	01127116	198.00
01127117	156.68	01127118	594.15	01127119	719.10	01127120	179.00	01128001	143.60	01128002	219.00
01128003	348.00	01128004	248.00	01128005	1146.65	01128006	1266.47	01128007	129.00	01128008	626.50
01128009	349.00	01128010	149.00	01128011	250.00	01128012	278.00	01128013	278.00	01128014	349.00
01128016	346.50	01128017	1555.05	01128018	149.00	01128019	17.45	01128020	457.28	01128021	180.00
01128022	299.00	01128023	171.91	01128024	1099.00	01128025	795.00	01128026	348.00	01128027	419.00
01128028	369.00	01128029	290.54	01128030	169.00	01128031	334.00	01128032	1217.72	01128033	194.55
01128034	1233.49	01128035	499.00	01128036	159.00	01128037	162.50	01128038	162.50	01128039	249.00
01128040	233.01	01128041	890.00	01128042	598.00	01128043	198.00	01128044	298.00	01128045	836.00
01128046	795.75	01128047	79.90	01128048	165.08	01128049	925.23	01128050	349.00	01128051	598.00
01128052	1399.00	01128053	278.85	01128054	499.00	01128055	549.99	01128056	264.04	01128057	180.21
01128058	199.00	01128059	298.00	01128060	158.00	01128061	249.00	01128062	249.00	01128063	498.00
01128064	260.00	01128065	228.88	01128066	228.00	01128067	213.98	01128068	258.00	01128069	199.00
01128070	69.90	01128071	248.00	01128072	1059.00	01128073	98.95	01128			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 132021	118.00	01 132022	198.00	01 132023	78.00	01 132024	242.10	01 132025	89.90	01 132026	213.00
01 132027	143.50	01 132028	128.00	01 132029	220.71	01 132030	191.82	01 132031	198.00	01 132032	191.20
01 132033	128.00	01 132034	248.00	01 132035	191.20	01 132036	100.00	01 132037	99.90	01 132038	191.20
01 132039	351.00	01 132040	89.90	01 132041	220.71	01 132042	148.00	01 132043	148.00	01 132044	65.00
01 132045	194.99	01 132046	125.99	01 132047	119.00	01 132048	148.00	01 132049	159.00	01 132050	148.00
01 132051	269.00	01 132052	242.10	01 132053	69.00	01 132054	118.00	01 132055	89.90	01 132056	118.00
01 132057	129.00	01 132058	242.10	01 132059	118.00	01 132060	89.90	01 133061	50.00	01 133062	29.50
01 133063	108.00	01 133064	49.90	01 133065	55.20	01 133066	149.00	01 133067	34.00	01 133068	36.00
01 133069	79.20	01 133070	135.00	01 133071	38.55	01 133072	39.90	01 133073	34.00	01 133074	28.81
01 133075	44.00	01 133076	65.00	01 133077	19.90	01 133078	34.00	01 133079	44.00	01 133080	69.00
01 133081	26.98	01 133082	61.67	01 133083	40.00	01 133084	88.00	01 133085	47.20	01 133086	99.00
01 133087	24.90	01 133088	62.10	01 133089	45.20	01 133090	52.00	01 133091	68.00	01 133092	52.00
01 133093	72.00	01 133094	71.20	01 133095	43.99	01 133096	84.00	01 133097	54.00	01 133098	52.00
01 133099	72.00	01 133100	41.25	01 133101	159.00	01 133102	44.00	01 133103	35.00	01 133104	29.90
01 133105	23.50	01 133106	40.00	01 133107	50.58	01 133108	60.00	01 133109	65.00	01 133110	24.90
01 133111	69.00	01 133112	36.50	01 133113	44.00	01 133114	32.00	01 133115	55.00	01 133116	29.00
01 133117	11.90	01 133118	25.00	01 133119	41.99	01 133120	57.72	01 133121	50.38	01 133122	71.20
01 133123	43.00	01 133124	40.00	01 133125	44.00	01 133126	44.00	01 133127	34.00	01 133128	19.18
01 133129	32.00	01 133130	22.90	01 133131	41.99	01 133132	44.00	01 133133	39.90	01 133134	36.00
01 133135	43.00	01 133136	42.25	01 133137	43.93	01 133138	35.00	01 133139	29.90	01 133140	37.00
01 133141	78.00	01 133142	15.00	01 133143	46.00	01 133144	47.20	01 133145	29.90	01 133146	68.00
01 133147	24.00	01 133148	53.10	01 133149	46.00	01 133150	41.25	01 133151	69.00	01 133152	68.00
01 133153	29.90	01 133154	57.11	01 133155	26.90	01 133156	27.00	01 133157	54.40	01 133158	45.00
01 133159	17.54	01 133160	54.99	01 133161	38.55	01 133162	38.55	01 133163	22.00	01 133164	129.00
01 133165	13.90	01 133166	36.00	01 133167	19.00	01 133168	27.00	01 133169	85.00	01 133170	35.72
01 133171	55.60	01 133172	38.00	01 133173	19.90	01 133174	103.20	01 133175	19.90	01 133176	40.00
01 133177	99.00	01 133178	46.87	01 133179	79.00	01 133180	37.50	01 133181	45.00	01 133182	34.90
01 1340003	44.45	01 1340004	87.06	01 1340005	21.00	01 1340006	19.00	01 1340007	19.00	01 1340008	68.00
01 134009	69.71	01 134010	55.00	01 134011	28.00	01 134012	19.90	01 134013	40.00	01 134014	68.00
01 134015	79.20	01 134016	28.00	01 134017	19.90	01 134018	59.00	01 134019	58.15	01 134020	42.18
01 134021	28.00	01 134022	68.00	01 134023	35.00	01 134024	95.20	01 134025	35.00	01 134026	29.85
01 134027	52.00	01 134028	86.00	01 134029	48.00	01 134030	99.00	01 134031	49.00	01 134032	39.00
01 134033	35.00	01 134034	45.00	01 134035	18.00	01 134036	18.00	01 134037	44.00	01 134038	64.00
01 134039	29.00	01 134040	21.90	01 134041	67.02	01 134042	35.00	01 134043	58.00	01 134044	40.00
01 134045	19.81	01 134046	45.00	01 134047	50.15	01 134048	35.00	01 134049	32.00	01 134050	49.90
01 134051	42.78	01 134052	42.00	01 134053	19.00	01 134054	13.00	01 134055	39.00	01 134056	36.00
01 134057	10.97	01 134058	39.20	01 134059	69.00	01 134060	40.00	01 135001	194.00	01 135002	69.90
01 135003	228.00	01 135004	59.00	01 135005	419.00	01 135006	335.00	01 135007	64.90	01 135008	81.05
01 135009	404.10	01 135010	196.07	01 135011	128.00	01 135012	84.58	01 135013	122.71	01 135014	368.00
01 135015	445.45	01 135016	556.59	01 135017	219.00	01 135018	197.10	01 135019	827.10	01 135020	129.00
01 135021	268.00	01 135022	125.00	01 135023	158.00	01 135024	919.00	01 135025	104.99	01 135026	58.00
01 135027	229.00	01 135028	68.00	01 135029	224.65	01 135030	99.90	01 135031	219.00	01 135032	183.20
01 135033	157.50	01 135034	105.00	01 135035	104.99	01 135036	89.69	01 135037	74.31	01 135038	244.00
01 135039	119.00	01 135040	229.00	01 135041	21.00	01 135042	149.00	01 135043	149.00	01 135044	149.00
01 135045	119.00	01 135046	368.00	01 135047	49.73	01 135048	139.00	01 135049	299.00	01 135050	119.00
01 135051	219.00	01 135052	368.00	01 135053	61.50	01 135054	404.10	01 135055	136.95	01 135056	208.00
01 135057	59.90	01 135058	286.72	01 135059	138.00	01 135060	135.00	01 136001	48.00	01 136002	46.33
01 136003	138.00	01 136004	112.50	01 136005	148.00	01 136006	148.00	01 136007	32.00	01 136008	58.00
01 136009	101.17	01 136010	59.00	01 136011	58.00	01 136012	48.00	01 136013	82.50	01 136014	58.00
01 136015	36.99	01 136016	53.00	01 136017	49.00	01 136018	89.88	01 136019	89.10	01 136020	69.00
01 136021	57.00	01 136022	52.00	01 136023	39.00	01 136024	35.00	01 136025	33.99	01 136026	29.96
01 136027	39.00	01 136028	86.10	01 136029	19.90	01 136030	48.77	01 136031	48.77	01 136032	105.00
01 136033	45.00	01 136034	39.00	01 136035	29.90	01 136036	39.45	01 136037	49.50	01 136038	30.00
01 136039	25.00	01 136040	36.00	01 136041	75.00	01 136042	89.10	01 136043	48.00	01 136044	103.50
01 136045	28.40	01 136046	48.00	01 136047	32.90	01 136048	46.61	01 136049	58.00	01 136050	21.90
01 136051	75.00	01 136052	42.00	01 136053	55.00	01 136054	66.00	01 136055	66.00	01 136056	129.00
01 136057	54.90	01 136058	19.00	01 136059	62.00	01 136060	24.90	01 137001	468.00	01 137002	179.00
01 137003	1298.00	01 137004	658.00	01 137005	899.10	01 137006	251.76	01 137007	479.00	01 137008	99.00
01 137009	240.69	01 137010	296.52	01 137011	118.31	01 137012	149.00	01 137013	299.00	01 137014	1850.00
01 137015	178.04	01 137016	78.44	01 137017	185.00	01 137018	129.00	01 137019	899.00	01 137020	709.00
01 137021	98.00	01 137022	328.00	01 137023	96.00	01 137024	130.00	01 137025	265.00	01 137026	339.00
01 137027	399.00	01 137028	147.91	01 137029	119.00	01 137030	279.75	01 137031	120.00	01 137032	299.00
01 137033	128.00	01 137034	849.00	01 137035	650.00	01 137036	767.80	01 137037	2899.00	01 137038	899.10
01 137039	479.99	01 137040	1196.73	01 137041	248.90	01 137042	398.00	01 137043	298.00	01 137044	258.00
01 137045	479.99	01 137046	1036.74	01 137047	199.00	01 137048	658.00	01 137049	295.45	01 137050	98.51
01 137051	399.00	01 137052	119.00	01 137053	238.00	01 137054	155.98	01 137055	379.00	01 137056	217.65
01 137057	70.00	01 137058	49.78	01 137059	499.00	01 137060	189.33	01 137061	1299.00	01 137062	188.00
01 137063	349.00	01 137064	188.00	01 137065	197.41	01 137066	419.00	01 137067	379.00	01 137068	258.00
01 137069	1790.00	01 137070	159.43	01 137071	1598.00	01 137072	149.00	01 137073	498.00	01 137074	259.44
01 137075	264.99	01 137076	199.00	01 137077	198.00	01 137078	78.00	01 137079	119.00	01 137080	276.96
01 137081	299.00	01 137082	100.00	01 137083	138.00	01 137084	799.20	01 137085	228.42	01 137086	120.85
01 137087	1402.77	01 137088	1496.72	01 137089	148.72	01 137090	179.00	01 137091	229.00	01 137092	399.00
01 137093	126.00	01 137094	225.87	01 137095	175.33	01 137096	163.00	01 137097	699.00	01 137098	134.00
01 137099	118.83	01 137100	265.23	01 137101	300.00	01 137102	1699.00	01 137103	159.00	01 137104	230.30
01 137105	321.83	01 137106	350.46	01 137107	399.00	01 137108	99.00	01 137109	200.40	01 137110	97.58
01 137111	219.00	01 137112	299.00	01 137113	188.00	01 137114	118.00	01 137115	319.00	01 137116	329.00
01 137117	63.84	01 137118	69.90	01 137119	229.00	01 137120	379.00	01 137121	219.00	01 137122	329.00
01 137123	195.00	01 137124	159.43	01 137125	188.50	01 137126	93.91	01 137127	169.00	01 137128	98.26
01 137129	400.81	01 137130	149.00	01 137131	188.00	01 137132	1199.00	01 137133	95.00	01 137134	399.00
01 137135	314.10	01 137136	398.82	01 137137	315.00	01 137138	426.76	01 137139	319.50	01 137140	375

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 145019	40.00	01 145020	85.00	01 146001	70.00	01 146002	25.00	01 146003	45.00	01 146004	50.00
01 146005	48.00	01 146006	10.00	01 146007	42.00	01 146008	35.00	01 146009	56.68	01 146010	35.00
01 146011	15.00	01 146012	25.00	01 146013	60.00	01 146014	16.00	01 146015	72.00	01 146016	15.00
01 146017	15.00	01 146018	70.00	01 146019	60.23	01 146020	26.00	01 146021	24.00	01 146022	31.00
01 147003	648.00	01 147004	198.00	01 147005	651.75	01 147006	747.16	01 147007	119.00	01 147008	204.50
01 147009	399.00	01 147010	1589.40	01 147011	219.00	01 147012	128.00	01 147013	188.00	01 147014	398.00
01 147015	1198.21	01 147016	1189.48	01 147017	1249.00	01 147018	549.24	01 147019	399.00	01 147020	249.00
01 147021	273.93	01 147022	199.00	01 147023	174.00	01 147024	1470.24	01 147025	1079.00	01 147026	14.00
01 147027	273.93	01 147028	98.00	01 147029	249.00	01 147030	1681.72	01 147031	198.00	01 147032	98.00
01 147033	99.90	01 147034	550.00	01 147035	249.00	01 147036	68.00	01 147037	539.00	01 147038	40.00
01 147039	159.00	01 147040	628.00	01 147041	67.60	01 147042	99.00	01 147043	143.45	01 147044	150.00
01 147045	2049.00	01 147046	127.27	01 147047	69.90	01 147048	74.00	01 147049	321.30	01 147050	795.00
01 147051	158.00	01 147052	1431.00	01 147053	92.00	01 147054	1493.00	01 147055	2149.99	01 147056	11.00
01 147057	148.36	01 147058	140.00	01 147059	128.00	01 147060	101.20	01 148001	149.95	01 148002	1999.00
01 148003	480.00	01 148004	348.00	01 148005	2404.65	01 148006	1860.00	01 148007	198.00	01 148008	228.00
01 148009	290.00	01 148010	825.00	01 148011	50.00	01 148012	259.00	01 148013	393.14	01 148014	1167.00
01 148015	287.34	01 148016	60.00	01 148017	29.90	01 148018	290.00	01 148019	310.07	01 148020	189.73
01 148021	239.00	01 148023	99.00	01 148024	1385.00	01 148025	8210.00	01 148026	319.00	01 148028	528.00
01 148030	279.20	01 148039	54.00	01 148042	1179.00	01 148047	709.00	01 158001	4135.76	01 158002	4135.76
01 158003	4135.76	01 158004	4135.76	01 158005	4135.76	01 158006	4135.76	01 158007	4135.76	01 158008	4135.76
01 158009	4135.76	01 158010	4135.76	01 158011	4135.76	01 158012	4135.76	01 158013	4135.76	01 158014	4135.76
01 158015	4135.76	01 158016	4135.76	01 158017	4135.76	01 158018	4135.76	01 158019	4135.76	01 158020	4135.76
01 159001	101.73	01 160001	156.94	01 160002	141.47	01 160003	1512.56	01 160004	603.22	01 160005	141.47
01 160006	141.75	01 160007	605.55	01 160008	607.67	01 160009	607.67	01 160010	158.44	01 161001	249.00
01 161002	41.93	01 161003	82.90	01 161004	85.22	01 161005	113.54	01 161006	201.06	01 161007	281.10
01 161008	355.13	01 161009	429.17	01 161010	503.21	01 161011	1318.91	01 161012	1729.66	01 161013	2140.42
01 161014	3167.31	01 161015	4194.20	01 161016	5015.71	01 161017	5221.09	01 161018	1472.98	01 161019	17274.87
01 161020	8341.76	01 161021	9328.65	01 161022	10355.54	01 161023	11330.22	01 161024	12406.97	01 161025	13436.22
01 161026	14463.10	01 162001	10.56	01 162002	10.56	01 162003	10.56	01 162004	5.70	01 162005	5.70
01 162006	10.56	01 162007	10.56	01 162008	10.56	01 162009	5.70	01 162010	5.70	01 162011	5.70
01 162012	10.56	01 162013	5.70	01 162014	10.56	01 162015	10.56	01 162016	5.70	01 162017	5.70
01 162018	5.70	01 162019	10.56	01 162020	10.56	01 163001	3.73	01 163002	3.73	01 163003	3.73
01 163004	3.73	01 163005	3.73	01 163006	3.73	01 163007	3.73	01 163008	3.73	01 163009	3.73
01 163010	3.73	01 164001	150.23	01 165001	435.41	01 166001	5.46	01 166002	3.62	01 166003	5.46
01 166004	3.62	01 166005	5.46	01 166006	5.46	01 166007	3.62	01 166008	3.62	01 166009	5.46
01 166010	3.62	01 167001	27.55	01 167002	27.55	01 167003	26.01	01 167004	17.46	01 167005	29.32
01 167006	27.55	01 167007	26.01	01 167008	26.01	01 167009	17.46	01 167010	29.32	01 168001	60.00
01 168002	240.00	01 168003	230.00	01 168004	4500.00	01 168005	1315.77	01 168006	250.00	01 168007	100.00
01 168008	200.00	01 168009	200.00	01 168010	325.00	01 168011	65.00	01 168012	260.00	01 168013	200.00
01 168014	200.00	01 168015	400.00	01 168016	150.00	01 168017	255.00	01 168018	249.00	01 168019	200.00
01 168020	250.00	01 168021	300.00	01 168022	50.00	01 168023	290.00	01 168024	1900.00	01 168025	200.00
01 168026	45.00	01 168027	100.00	01 168028	1500.00	01 168029	200.00	01 168030	150.00	01 168031	950.00
01 168032	250.00	01 168033	200.00	01 168034	800.00	01 168035	200.00	01 168036	150.00	01 168037	240.00
01 168038	200.00	01 168039	200.00	01 168040	250.00	01 168041	200.00	01 168042	3000.00	01 168043	200.00
01 168044	1200.00	01 168045	1617.13	01 168046	2400.00	01 168047	40.00	01 168048	1800.00	01 168049	200.00
01 168050	250.00	01 169001	1000.00	01 169002	49.00	01 169003	560.00	01 169004	480.00	01 169005	350.00
01 169006	150.00	01 169007	40.00	01 169008	10.00	01 169009	48.99	01 169010	300.00	01 169011	620.00
01 169012	120.00	01 169013	600.00	01 169014	400.00	01 169015	120.00	01 169016	300.00	01 169017	60.00
01 169018	15.00	01 169019	263.00	01 169020	200.00	01 169021	180.00	01 169022	300.00	01 169023	30.00
01 169024	2200.00	01 169025	530.00	01 169026	675.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	40.00
01 169030	440.00	01 179001	4294.50	01 179002	4390.00	01 179003	6460.00	01 179004	7390.00	01 179005	9999.00
01 179006	6301.46	01 179007	5601.00	01 179008	4990.00	01 179009	12587.00	01 179010	2427.20	01 179011	1567.00
01 179012	6370.00	01 179013	11330.50	01 179014	7499.00	01 179015	32490.00	01 179016	2310.00	01 179017	22919.56
01 179018	5003.91	01 179019	18397.00	01 179020	7349.00	01 179021	7594.00	01 179022	26590.00	01 179023	9508.34
01 179024	17590.00	01 179025	42755.30	01 179026	20038.85	01 179027	4999.00	01 179028	7990.00	01 179029	4896.34
01 179030	2470.00	01 180001	2590.00	01 180002	6190.00	01 180003	6190.00	01 180004	6190.00	01 180005	1200.00
01 180006	999.00	01 180007	1510.83	01 180008	758.00	01 180009	2574.00	01 180010	2499.00	01 180011	6544.00
01 180012	999.00	01 180013	1599.00	01 180014	2115.00	01 180015	2045.90	01 180016	6399.40	01 180017	2299.00
01 180018	2049.80	01 180019	759.00	01 180020	1895.00	01 180021	4105.35	01 180022	4499.00	01 180023	6123.50
01 181004	6301.25	01 181005	6001.25	01 181006	5813.07	01 181007	3849.00	01 181008	3849.00	01 181009	2000.00
01 181010	4799.00	01 181011	5795.00	01 181012	3817.43	01 181013	3650.00	01 181014	5699.00	01 181015	4929.15
01 181016	3850.00	01 181017	5399.00	01 181018	4600.00	01 181019	3999.00	01 181020	5390.00	01 181021	3170.00
01 182002	2605.00	01 182003	2899.00	01 182004	2649.00	01 182005	3333.90	01 182006	4853.48	01 182007	2599.00
01 182008	2799.00	01 182009	2900.00	01 182010	3230.00	01 182011	2649.00	01 182012	2879.00	01 182013	5099.00
01 182014	2727.47	01 182015	3895.15	01 182016	3170.00	01 182017	2600.00	01 182018	1143.83	01 182019	3534.00
01 182020	3119.20	01 183001	2920.00	01 183002	3140.00	01 183003	3130.00	01 183004	3999.00	01 183005	3799.02
01 183006	1990.00	01 183007	3620.00	01 183008	380.00	01 183009	4518.00	01 183010	2299.00	01 183011	2199.00
01 183012	31849.00	01 183013	31849.00	01 183014	2920.07	01 183015	7090.00	01 183016	7470.00	01 183017	1499.00
01 183018	6276.00	01 183019	2207.75	01 183020	3495.00	01 184001	2090.00	01 184002	200.00	01 184003	3591.00
01 184004	2999.00	01 184005	11542.50	01 184006	2358.31	01 184007	4650.50	01 184008	4990.00	01 184009	6018.00
01 184010	1995.00	01 184011	3424.00	01 184012	899.00	01 184013	1453.71	01 184014	8790.00	01 184015	8999.00
01 184016	1840.00	01 184017	3890.00	01 184018	3890.00	01 184019	3890.00	01 184020	1699.00	01 184021	1699.00
01 185002	12770.00	01 185003	7291.00	01 185004	7749.00	01 185005	1757.42	01 185006	5390.00	01 185007	7690.00
01 185008	8980.00	01 185009	17570.00	01 185010	4999.00	01 185011	1725.63	01 185012	18750.00	01 185013	6749.00
01 185014	9190.00	01 185015	15217.50	01 185016	2969.16	01 185017	6199.00	01 185018	6173.23	01 185019	17205.11
01 185020	8730.00	01 186001	8730.00	01 186002	7290.00	01 186003	7799.00	01 186004	7799.00	01 186005	1200.00
01 186006	7580.00	01 186007	11990.00	01 186008	4990.00	01 186009	13341.00	01 186010	6799.00	01 186011	8110.02
01 186012	19730.00	01 186013	5816.08	01 186014	4627.99	01 186015	22497				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 205007	58.50	01 205008	36.00	01 205009	168.84	01 205010	208.00	01 206001	166.95	01 206002	350.00
01 206003	6.00	01 206004	359.00	01 206005	240.20	01 206006	6.82	01 206007	369.00	01 206008	350.00
01 206009	49.00	01 206010	8.00	01 206011	112.00	01 206012	13.00	01 206013	115.58	01 206014	6.50
01 206015	220.00	01 207001	254.28	01 207002	135.00	01 207003	170.00	01 207004	332.00	01 207005	1074.50
01 207007	389.00	01 207008	122.50	01 207009	534.36	01 207010	399.50	01 207011	103.00	01 207012	85.00
01 207013	849.00	01 207014	464.50	01 207015	429.00	01 207016	535.59	01 207017	414.00	01 207018	839.00
01 207019	1590.00	01 207020	941.00	01 208001	59.00	01 208002	59.00	01 208003	31.00	01 208004	15.00
01 208005	212.00	01 208006	35.00	01 208007	12.00	01 208008	53.50	01 208009	28.00	01 208010	19.08
01 208011	24.00	01 208012	60.00	01 208013	79.00	01 208014	22.90	01 208015	49.75	01 208016	83.27
01 208017	37.23	01 208018	30.00	01 208019	139.00	01 208020	89.00	01 209001	2359.00	01 209002	689.00
01 209003	150.00	01 209004	140.00	01 209005	475.00	01 209006	314.35	01 209007	229.00	01 209008	270.50
01 209009	271.50	01 209010	439.00	01 209011	784.00	01 209012	198.00	01 209013	244.00	01 209014	1399.00
01 209015	117.00	01 209016	350.00	01 209017	278.00	01 209018	294.80	01 209019	245.65	01 209020	199.00
01 209021	294.80	01 209022	199.00	01 209023	189.00	01 209024	340.00	01 209025	97.59	01 209026	100.02
01 209027	294.80	01 209028	50.00	01 209029	49.28	01 209030	649.00	01 209031	300.00	01 209032	168.68
01 209033	294.80	01 209034	566.25	01 209035	585.00	01 209036	370.30	01 209037	99.90	01 209038	79.85
01 209039	58.00	01 209040	288.00	01 210001	19.29	01 210002	79.90	01 210003	14.75	01 210004	550.00
01 210005	557.72	01 210006	76.25	01 210007	11.85	01 210008	610.00	01 210009	73.00	01 210010	328.00
01 210011	21.50	01 210012	13.99	01 210013	95.80	01 210014	539.00	01 210015	199.00	01 210016	27.50
01 210017	13.00	01 210018	33.30	01 210019	14.25	01 210020	59.90	01 210021	29.84	01 210022	420.00
01 210023	185.80	01 210024	94.50	01 210025	79.56	01 210026	6.55	01 210027	16.95	01 210028	5.90
01 210029	118.00	01 210030	13.20	01 210031	29.41	01 210032	79.90	01 210033	52.00	01 210034	189.00
01 210035	19.00	01 210036	10.00	01 210037	52.99	01 210038	29.63	01 210039	21.00	01 210040	270.00
01 211001	300.00	01 211002	258.00	01 211003	309.00	01 211004	256.00	01 211005	210.00	01 211006	229.15
01 211007	249.00	01 211008	300.00	01 211009	406.01	01 211010	193.50	01 211011	188.00	01 211012	489.00
01 211013	578.50	01 211014	484.75	01 211015	137.00	01 211016	350.00	01 211017	150.75	01 211018	478.00
01 211019	157.00	01 211020	175.00	01 211021	150.00	01 211022	33.00	01 211023	24.00	01 211024	370.00
01 212005	75.00	01 212006	140.60	01 212007	74.00	01 212008	37.90	01 212009	118.00	01 212010	94.90
01 212011	159.80	01 212012	49.90	01 212013	142.80	01 212014	142.80	01 212015	69.00	01 212016	10.91
01 212017	142.80	01 212018	154.30	01 212019	94.90	01 212020	69.90	01 213001	54.40	01 213002	59.90
01 213003	130.00	01 213004	199.00	01 213005	199.00	01 213006	199.00	01 213007	54.40	01 213008	39.90
01 213009	59.30	01 213010	129.00	01 213011	55.00	01 213012	39.90	01 213013	54.40	01 213014	1664.10
01 213015	79.90	01 213016	52.74	01 213017	29.99	01 213018	35.40	01 213019	55.45	01 213020	599.00
01 214001	23.19	01 214002	18.43	01 214003	23.30	01 214004	36.95	01 214005	29.00	01 214006	27.35
01 214007	146.00	01 214008	19.57	01 214009	28.43	01 214010	20.86	01 214011	29.48	01 214012	18.78
01 214013	27.46	01 214014	15.68	01 214015	28.00	01 214016	19.78	01 214017	29.38	01 214018	28.00
01 214019	21.90	01 214020	15.00	01 214021	29.33	01 214022	24.09	01 214023	28.00	01 214024	23.30
01 214025	23.50	01 214026	24.00	01 214027	20.50	01 214028	15.68	01 214029	24.00	01 214030	23.30
01 214031	12.90	01 214032	22.00	01 214033	26.04	01 214034	21.11	01 215001	15.00	01 215002	11.56
01 214037	27.00	01 214038	22.00	01 215005	15.59	01 215006	14.32	01 215007	15.00	01 215008	11.56
01 215003	14.40	01 215004	15.21	01 215005	14.20	01 215012	14.26	01 215013	15.94	01 215014	17.65
01 215009	7.96	01 215010	15.06	01 215011	10.77	01 215012	13.82	01 215013	15.94	01 215014	17.65
01 215015	13.43	01 215016	10.90	01 215017	14.15	01 215018	11.29	01 215019	19.00	01 215020	15.90
01 215021	14.98	01 215022	13.65	01 215023	19.00	01 215024	11.18	01 215025	7.61	01 215026	5.35
01 215027	8.28	01 215028	4.67	01 215029	7.83	01 215030	4.75	01 215031	8.60	01 215032	4.87
01 216003	8.28	01 216004	6.08	01 216005	5.10	01 216006	6.62	01 216007	4.75	01 216008	6.70
01 216009	8.58	01 216010	6.07	01 216011	29.75	01 216012	19.85	01 216013	25.29	01 216014	20.25
01 216015	23.75	01 216016	31.29	01 216017	29.23	01 216018	19.85	01 216019	28.75	01 216020	22.86
01 217001	28.75	01 217002	22.14	01 217003	25.00	01 217004	38.00	01 217005	34.29	01 217006	27.56
01 217007	30.81	01 217008	62.55	01 217009	25.00	01 217010	28.26	01 217011	32.50	01 217012	10.70
01 217025	28.75	01 217026	30.00	01 217027	143.67	01 217028	126.78	01 217029	19.00	01 217030	79.72
01 218001	159.02	01 218002	45.00	01 218003	143.67	01 218004	126.78	01 218005	132.40	01 218006	92.25
01 218007	143.93	01 218008	96.41	01 218009	86.00	01 218010	37.50	01 218011	62.25	01 218012	50.50
01 218013	105.13	01 218014	176.84	01 218015	201.43	01 218016	35.51	01 218017	89.85	01 218018	168.67
01 218019	199.33	01 218020	86.11	01 218021	11.50	01 218022	39.90	01 218023	138.83	01 218024	95.00
01 219001	832.70	01 219002	132.67	01 219003	322.63	01 219004	134.93	01 219005	292.50	01 219006	247.00
01 219007	7.95	01 219008	137.67	01 219009	33.00	01 219010	113.75	01 219011	292.50	01 219012	98.50
01 219013	125.35	01 219014	190.00	01 219015	251.00	01 219016	108.85	01 219017	75.00	01 219018	108.78
01 219019	293.52	01 219020	151.13	01 219021	720.10	01 219022	418.20	01 219023	212.30	01 219024	201.60
01 219025	322.03	01 219026	125.00	01 219027	177.36	01 219028	192.60	01 219029	400.00	01 219030	290.00
01 219032	40.90	01 219033	108.15	01 219034	67.00	01 219035	236.54	01 219036	175.00	01 219037	33.50
01 219039	10.00	01 219040	62.50	01 219041	39.00	01 219042	88.40	01 219043	41.63	01 219044	101.75
01 219045	29.46	01 219046	25.46	01 219047	247.46	01 219048	160.25	01 219049	169.00	01 219050	47.40
01 219051	375.00	01 219052	312.10	01 219053	160.90	01 219054	15.00	01 219055	310.50	01 219056	274.00
01 219057	403.48	01 219058	569.50	01 219059	214.00	01 219060	1654.50	01 219061	324.11	01 219062	312.00
01 219063	835.13	01 219064	519.25	01 219065	268.70	01 219066	314.95	01 219067	324.11	01 219068	750.00
01 219069	264.00	01 219070	1242.41	01 219071	673.60	01 219072	1271.00	01 219073	182.70	01 219074	164.50
01 219075	501.00	01 219076	321.90	01 219077	193.35	01 219078	1586.00	01 219079	297.00	01 219080	241.71
01 219081	432.64	01 219082	559.90	01 219083	162.44	01 219084	208.75	01 219085	223.85	01 219086	374.00
01 219087	250.00	01 219088	415.20	01 219089	157.50	01 219090	990.00	01 219091	268.00	01 219092	52.00
01 219093	50.25	01 219094	303.00	01 219095	248.00	01 219096	127.89	01 219097	919.00	01 219098	324.06
01 219099	107.00	01 219100	57.00	01 219101	370.79	01 219102	51.67	01 219103	16.00	01 219104	145.50
01 219105	153.66	01 219106	79.31	01 219107	492.00	01 219108	76.50	01 219109	23.00	01 219110	348.50
01 219111	358.00	01 219112	287.00	01 219113	178.00	01 219114	149.20	01 219115	440.00	01 219116	175.00
01 219117	42.40	01 219118	522.00	01 219119	125.70	01 219120	273.12	01 219121	293.30	01 219122	182.50
01 219123	369.00	01 219124	438.00	01 219125	198.00	01 219126	617.00	01 219127	617.00	01 219128	294.10
01 219129	614.73	01 219130	63.95	01 219131	488.00	01 219132	292.50	01 219133	209.50	01 219134	397.92
01 219135	39.71	01 219136	546.73	01 219137	596.20	01 219138	357.50	01 219139	357.50	01 219140	193.65
01 219141	22.97	01 219142	70.30	01 219143	33.70	01 219144	16.50	01 219145	228.00	01 219146	193.65
01 219147	182.00	01 219148	60.00	01 219149	8.00	01 219150	131.14	01 219151	103.20	01 219152	274.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 247065	20600.00	01 247066	10600.00	01 247067	28000.00	01 247068	17400.00	01 247069	18500.00	01 247070	23096.12
01 247011	16559.99	01 247012	24360.00	01 247013	15000.00	01 247014	20800.00	01 247015	20173.81	01 247016	12664.00
01 247017	16000.00	01 247018	7000.00	01 247019	15200.00	01 247020	14413.00	01 248001	3000.00	01 248002	11900.00
01 248003	4000.00	01 248004	4000.00	01 248005	1000.00	01 248006	1000.00	01 248007	1159.00	01 248008	1300.00
01 248009	18324.00	01 248010	21460.00	01 248011	15000.00	01 248012	16000.00	01 248013	2000.00	01 248014	10500.00
01 248015	3000.00	01 248016	2000.00	01 248017	1000.00	01 248018	7000.00	01 248019	6100.00	01 248020	1116.50
01 249001	462.00	01 249002	400.00	01 249003	115.00	01 249004	210.00	01 249005	432.00	01 249006	434.00
01 249007	690.00	01 249008	2990.00	01 249009	70.00	01 249010	35.00	01 249011	126.00	01 249012	259.00
01 249013	400.00	01 249014	210.00	01 249015	500.00	01 249016	731.00	01 249017	485.00	01 249018	796.96
01 249019	115.00	01 249020	285.00	01 250001	27393.00	01 250002	8500.00	01 250003	10000.00	01 250004	12760.00
01 250005	10367.00	01 250006	1447.68	01 250007	10800.00	01 250008	13920.00	01 250009	10500.00	01 250010	18500.00
01 250011	1500.00	01 250012	754.00	01 250013	16000.00	01 250014	8120.00	01 250015	14500.00	01 250016	10677.00
01 250017	12000.00	01 250018	7000.00	01 250019	15600.00	01 250020	12399.76	01 251001	359.00	01 251002	300.00
01 251003	180.00	01 251004	110.00	01 251005	270.00	01 251006	99.00	01 251007	79.00	01 251008	50.00
01 251009	90.00	01 251010	65.00	01 251011	222.00	01 251012	255.00	01 251013	79.00	01 251014	90.00
01 251015	393.00	01 251016	130.00	01 251017	89.00	01 251018	89.00	01 251019	105.00	01 251020	279.00
01 251021	183.00	01 251022	320.00	01 251023	88.00	01 251024	730.00	01 251025	630.00	01 251026	606.00
01 251027	313.00	01 251028	260.00	01 251029	549.00	01 251030	549.00	01 251031	606.00	01 251032	130.00
01 251033	96.00	01 251034	460.00	01 251035	960.00	01 251036	2000.00	01 251037	396.00	01 251038	232.00
01 251039	250.00	01 251040	650.00	01 252001	145.00	01 252002	160.00	01 252003	50.00	01 252004	180.00
01 252005	65.00	01 252006	50.00	01 252007	50.00	01 252008	70.00	01 252009	60.00	01 252010	80.00
01 252011	80.00	01 252012	60.00	01 252013	50.00	01 252014	150.00	01 252015	150.00	01 252016	150.00
01 252017	30.00	01 252018	95.00	01 252019	50.00	01 252020	45.00	01 253001	2000.00	01 253002	3000.00
01 253003	25300.00	01 253004	100.00	01 253005	113.00	01 253006	475.00	01 253007	300.00	01 253008	200.00
01 253009	90.00	01 253010	250.00	01 253011	540.00	01 253012	260.00	01 253013	220.00	01 253014	170.00
01 253015	185.27	01 253016	200.00	01 253017	80.00	01 253018	350.00	01 253019	85.00	01 253020	250.00
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	90.00	01 253024	350.00	01 253025	509.90	01 253026	70.00
01 253027	93.50	01 253028	85.00	01 253029	116.00	01 253030	60.00	01 253031	35.00	01 253032	130.00
01 254003	79.38	01 254004	66.40	01 254005	117.80	01 254006	24.34	01 254007	76.16	01 254008	63.50
01 254009	34.00	01 254010	43.60	01 254011	24.33	01 254012	39.38	01 254013	61.39	01 254014	35.74
01 254015	132.25	01 254016	51.01	01 254017	34.70	01 254018	72.66	01 254019	68.75	01 254020	42.72
01 255001	125.25	01 255002	202.90	01 255003	113.00	01 255004	634.00	01 255005	334.00	01 255006	13.00
01 255007	80.31	01 255008	220.00	01 255009	220.00	01 255010	107.23	01 255011	66.30	01 255012	218.00
01 255013	218.00	01 255014	119.00	01 255015	206.50	01 255016	32.41	01 255017	128.16	01 255018	129.00
01 255019	194.00	01 255020	215.00	01 256001	263.00	01 256002	495.58	01 256003	233.95	01 256004	190.00
01 256005	125.75	01 256006	129.70	01 256007	116.00	01 256008	435.76	01 256009	283.73	01 256010	133.00
01 256011	80.81	01 256012	279.75	01 256013	90.00	01 256014	489.38	01 256015	50.00	01 256016	169.00
01 256017	158.02	01 256018	180.00	01 256019	185.00	01 256020	526.55	01 256021	214.46	01 256022	160.33
01 256023	102.67	01 256024	76.52	01 256025	126.00	01 256026	146.67	01 256027	160.00	01 256028	142.60
01 256029	180.00	01 256030	76.14	01 256031	35.00	01 256032	157.00	01 256033	17.00	01 256034	13.00
01 257005	20.90	01 257006	17.68	01 257007	20.07	01 257008	39.00	01 257009	28.25	01 257010	16.50
01 257011	32.89	01 257012	43.40	01 257013	31.75	01 257014	31.50	01 257015	24.75	01 257016	33.80
01 257017	18.50	01 257018	41.40	01 257019	14.49	01 257020	37.48	01 258001	48.06	01 258002	57.75
01 258003	66.47	01 258004	96.71	01 258005	37.11	01 258006	47.50	01 258007	37.00	01 258008	31.00
01 258009	113.55	01 258010	37.50	01 258011	119.48	01 258012	41.94	01 258013	32.33	01 258014	31.11
01 258015	32.50	01 258016	56.17	01 258017	37.23	01 258018	43.08	01 258019	51.22	01 258020	32.22
01 258021	57.69	01 258022	34.00	01 258023	38.33	01 258024	116.30	01 258025	120.43	01 258026	47.22
01 258027	124.78	01 258028	124.75	01 258029	53.11	01 258030	53.17	01 258031	133.27	01 258032	163.25
01 259003	145.53	01 259004	136.20	01 259005	97.32	01 259006	31.71	01 259007	102.50	01 259008	178.33
01 259009	97.62	01 259010	121.74	01 259011	95.06	01 259012	88.35	01 259013	87.86	01 259014	85.50
01 259015	111.32	01 259016	165.65	01 259017	92.50	01 259018	71.80	01 259019	111.74	01 259020	78.57
01 260001	32.50	01 260002	41.75	01 260003	28.50	01 260004	32.00	01 260005	15.00	01 260006	36.00
01 260007	32.50	01 260008	35.78	01 260009	18.90	01 260010	41.00	01 260011	39.26	01 260012	36.90
01 260013	35.18	01 260014	39.82	01 260015	44.00	01 260016	74.34	01 260017	29.76	01 260018	37.90
01 260019	29.40	01 260020	43.00	01 261001	148.00	01 261002	114.00	01 261003	219.50	01 261004	23.90
01 261005	17.00	01 261006	129.00	01 261007	25.05	01 261008	14.30	01 261009	17.00	01 261010	6.00
01 261011	99.00	01 261012	29.75	01 261013	22.00	01 261014	129.00	01 261015	163.00	01 261016	81.99
01 261017	199.00	01 261018	125.00	01 261019	82.20	01 261020	173.32	01 261021	124.00	01 261022	66.00
01 261023	100.33	01 261024	117.70	01 261025	120.68	01 261026	87.13	01 261027	48.00	01 261028	106.50
01 261029	124.00	01 261030	96.70	01 261031	148.00	01 261032	41.00	01 261033	44.00	01 261034	4.50
01 261035	133.54	01 261036	99.00	01 261037	75.00	01 261038	99.00	01 261039	80.48	01 261040	167.17
01 262001	19.00	01 262002	15.30	01 262003	55.00	01 262004	12.68	01 262005	14.90	01 262006	69.35
01 262007	14.00	01 262008	23.15	01 262009	33.50	01 262010	33.10	01 262011	50.55	01 262012	82.60
01 262013	218.00	01 262014	18.35	01 262015	26.50	01 262016	11.25	01 262017	26.00	01 262018	16.00
01 262019	62.90	01 262020	19.50	01 263001	2.84	01 263002	6.81	01 263003	35.47	01 263004	97.80
01 263005	5.95	01 263006	16.53	01 263007	18.80	01 263008	4.16	01 263009	5.82	01 263010	6.18
01 263011	9.13	01 263012	2.27	01 263013	74.00	01 263014	49.90	01 263015	36.75	01 263016	41.00
01 263017	6.42	01 263018	20.76	01 263019	17.34	01 263020	21.75	01 263021	18.90	01 263022	23.90
01 263023	14.95	01 263024	23.65	01 263025	15.30	01 263026	17.99	01 263027	18.90	01 263028	20.95
01 263029	14.44	01 263030	9.09	01 263031	16.89	01 263032	22.90	01 263033	18.33	01 263034	20.95
01 263035	26.75	01 263036	16.00	01 263037	5.80	01 263038	25.56	01 263039	11.90	01 263040	21.58
01 264001	159.00	01 264002	591.00	01 264003	194.00	01 264004	116.00	01 264005	128.00	01 264006	69.03
01 264007	155.00	01 264008	69.00	01 264009	96.00	01 264010	117.63	01 264011	172.55	01 264012	69.03
01 264013	133.95	01 264014	143.50	01 264015	155.00	01 264016	72.29	01 264017	115.65	01 264018	97.96
01 264019	89.25	01 264020	86.05	01 265001	21.29	01 265002	22.50	01 265003	27.90	01 265004	20.95
01 265005	21.78	01 265006	21.78	01 265007	28.50	01 265008	23.60	01 265009	23.60	01 265010	30.90
01 265011	22.50	01 265012	115.00	01 265013	19.24	01 265014	20.80	01 265015	28.50	01 265016	30.90
01 265017	27.60	01 265018	24.57	01 265019	21.75	01 265020	25.50	01 266001	18.20	01 266002	77.55
01 266003	16.49	01 266004	27.85	01 266005	15.00	01 266006	9.43	01 266007	13.50	01 266008	14.00
01 266009	16.16	01 266010	19.93	01 266011	14						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 296004	19.00	01 296005	22.00	01 296006	26.00	01 296007	15.00	01 296008	9.00	01 296009	4.00	01 296010	18.00
01 296011	4222.50	01 296012	788.33	01 296013	6393.75	01 296014	795.83	01 296015	841.25	01 296016	2445.83	01 296017	1699.17
01 296018	1739.17	01 296019	1562.50	01 296020	890.00	01 296021	957.92	01 296022	7754.92	01 296023	3935.52	01 296024	2860.00
01 296025	1516.67	01 296026	2623.75	01 296027	2745.83	01 296028	3525.00	01 296029	3933.33	01 296030	3270.83	01 296031	1739.17
01 296032	1516.67	01 296033	1134.17	01 296034	3806.67	01 296035	1604.17	01 296036	2326.25	01 296037	2171.67	01 296038	2770.83
01 296039	2770.83	01 296040	2758.75	01 296041	5444.33	01 296042	2183.33	01 296043	1749.17	01 296044	1318.33	01 296045	2770.83
01 296046	2770.83	01 296047	1616.67	01 296048	1522.92	01 296049	4104.17	01 296050	5086.67	01 296051	5086.67	01 296052	2770.83
01 296053	9854.17	01 296054	4058.33	01 296055	4775.42	01 296056	3418.33	01 296057	681.25	01 296058	1678.00	01 296059	2770.83
01 296060	2975.00	01 296061	3485.00	01 296062	5661.25	01 296063	3800.00	01 296064	5196.67	01 296065	4678.00	01 296066	2770.83
01 296067	4845.83	01 296068	1426.67	01 296069	2920.83	01 296070	2281.25	01 296071	1650.00	01 296072	1860.83	01 296073	2770.83
01 296074	5200.00	01 296075	4073.33	01 296076	4010.00	01 296077	4339.58	01 296078	2343.75	01 296079	3990.00	01 296080	2770.83
01 296081	3942.57	01 296082	2405.83	01 296083	2467.50	01 296084	3784.42	01 296085	2075.25	01 296086	7621.67	01 296087	2770.83
01 296088	3285.00	01 296089	2883.33	01 296090	4239.17	01 296091	2300.00	01 296092	2883.33	01 296093	2680.00	01 296094	2770.83
01 296095	3190.00	01 296096	3159.00	01 296097	3904.00	01 296098	1469.58	01 296099	1529.17	01 296100	1842.50	01 296101	2770.83
01 296098	1699.17	01 296099	1685.42	01 296100	2936.67	01 296101	1229.17	01 296102	1722.50	01 296103	3120.00	01 296104	2770.83
01 296105	2699.08	01 296106	2298.33	01 296107	3753.33	01 296108	2527.50	01 296109	1930.92	01 296110	2613.33	01 296111	2770.83
01 296112	2311.15	01 296113	1470.00	01 296114	1898.33	01 296115	2999.25	01 296116	2211.67	01 296117	1899.00	01 296118	2770.83
01 296119	4635.00	01 296120	2400.00	01 296121	11010.00	01 296122	10600.00	01 296123	930.00	01 296124	10510.00	01 296125	2770.83
01 296126	22185.00	01 296127	9712.00	01 296128	5980.00	01 296129	8600.00	01 296130	9600.00	01 296131	3072.00	01 296132	2770.83
01 296133	5930.00	01 296134	2400.00	01 296135	10730.00	01 296136	5960.00	01 296137	1861.67	01 296138	6100.00	01 296139	2770.83
01 296140	4820.00	01 296141	4302.50	01 296142	2983.33	01 296143	604.17	01 296144	1399.17	01 296145	486.67	01 296146	2770.83
01 296147	1130.00	01 296148	553.33	01 296149	703.75	01 296150	1250.00	01 296151	866.67	01 296152	925.00	01 296153	2770.83
01 296154	1210.12	01 296155	1706.00	01 296156	2025.00	01 296157	4934.17	01 296158	4934.17	01 296159	912.83	01 296160	2770.83
01 296162	1220.83	01 296163	470.83	01 296164	343.43	01 296165	3651.25	01 296166	4254.17	01 296167	912.83	01 296168	2770.83
01 296169	5070.83	01 296170	1219.17	01 296171	1337.92	01 296172	870.42	01 296173	1198.21	01 296174	2683.96	01 296175	2770.83
01 296176	2769.58	01 296177	3002.08	01 296178	2926.67	01 296179	2343.67	01 296180	1950.00	01 296181	1116.67	01 296182	2770.83
01 296183	2381.25	01 296184	1011.27	01 296185	1155.67	01 296186	2947.17	01 296187	1475.92	01 296188	238.00	01 296189	2770.83
01 296191	99.00	01 296192	60.00	01 296193	195.00	01 296194	47.73	01 296195	50.00	01 296196	40.00	01 296197	2770.83
01 296198	198.01	01 296199	129.00	01 296200	178.00	01 296201	169.00	01 296202	70.00	01 296203	32.00	01 296204	2770.83
01 296205	269.00	01 296206	170.00	01 296207	85.00	01 296208	125.00	01 296209	129.00	01 296210	129.00	01 296211	2770.83
01 296212	1340.00	01 296213	59.00	01 296214	59.00	01 296215	215.00	01 296216	145.00	01 296217	319.00	01 296218	2770.83
01 296219	270.00	01 296220	142.50	01 296221	303.00	01 296222	165.00	01 296223	155.00	01 296224	145.00	01 296225	2770.83
01 296226	300.00	01 296227	285.00	01 296228	150.87	01 296229	250.00	01 296230	180.00	01 296231	232.50	01 296232	2770.83
01 296233	147.11	01 296234	155.00	01 296235	130.00	01 296236	290.00	01 296237	135.00	01 296238	195.00	01 296239	2770.83
01 296240	3150.24	01 296241	250.00	01 296242	250.00	01 296243	149.00	01 296244	490.00	01 296245	319.00	01 296246	2770.83
01 296247	115.00	01 296248	165.00	01 296249	120.00	01 296250	110.00	01 296251	150.00	01 296252	315.00	01 296253	2770.83
01 296254	170.00	01 296255	420.00	01 296256	91.31	01 296257	145.00	01 296258	240.00	01 296259	499.00	01 296260	2770.83
01 296261	70.00	01 296262	280.00	01 296263	228.00	01 296264	348.00	01 296265	229.00	01 296266	160.00	01 296267	2770.83
01 296268	2100.49	01 296269	170.00	01 296270	140.00	01 296271	175.00	01 296272	220.00	01 296273	220.00	01 296274	2770.83
01 296275	229.00	01 296276	605.00	01 296277	110.00	01 296278	250.00	01 296279	120.73	01 296280	165.00	01 296281	2770.83
01 296282	160.29	01 296283	98.00	01 296284	165.00	01 296285	90.00	01 296286	185.00	01 296287	199.00	01 296288	2770.83
01 296289	289.00	01 296290	145.00	01 296291	239.00	01 296292	310.00	01 296293	130.00	01 296294	25.00	01 296295	2770.83
01 296296	11.00	01 296297	43.00	01 296298	11.65	01 296299	21.00	01 296300	19.00	01 296301	58.00	01 296302	2770.83
01 296303	7.73	01 296304	28.00	01 296305	23.00	01 296306	31.00	01 296307	29.00	01 296308	58.00	01 296309	2770.83
01 296311	48.32	01 296312	48.25	01 296313	32.40	01 296314	10.30	01 296315	10.00	01 296316	45.75	01 296317	2770.83
01 296318	27.70	01 296319	36.90	01 296320	14.00	01 296321	35.00	01 296322	46.77	01 296323	19.90	01 296324	2770.83
01 296325	12.65	01 296326	21.00	01 296327	18.77	01 296328	40.00	01 296329	40.00	01 296330	19.00	01 296331	2770.83
01 296332	41.90	01 296333	11.00	01 296334	25.17	01 296335	1.50	01 296336	42.85	01 296337	14.82	01 296338	2770.83
01 296339	11.50	01 296340	62.78	01 296341	15.90	01 296342	12.00	01 296343	32.90	01 296344	18.95	01 296345	2770.83
01 296346	16.90	01 296347	11.10	01 296348	46.90	01 296349	10.25	01 296350	10.90	01 296351	11.50	01 296352	2770.83
01 296353	519.00	01 296354	2068.36	01 296355	6936.36	01 296356	7908.38	01 296357	2126.25	01 296358	820.00	01 296359	2770.83
01 296360	3183.25	01 296361	5352.50	01 296362	3217.25	01 296363	5655.00	01 296364	1938.00	01 296365	3152.00	01 296366	2770.83
01 296367	2702.25	01 296368	1964.00	01 296369	4045.72	01 296370	8165.00	01 296371	2784.25	01 296372	1868.00	01 296373	2770.83
01 296374	6670.00	01 296375	2255.25	01 296376	5712.18	01 296377	1648.00	01 296378	2669.75	01 296379	1529.00	01 296380	2770.83
01 296381	6670.00	01 296382	2187.00	01 296383	2789.75	01 296384	2405.75	01 296385	1470.25	01 296386	192.13	01 296387	2770.83
01 296388	3042.38	01 296389	1641.06	01 296390	550.00	01 296391	300.00	01 296392	580.00	01 296393	1333.33	01 296394	2770.83
01 296395	835.38	01 296396	200.00	01 296397	1637.55	01 296398	250.00	01 296399	815.00	01 296400	370.00	01 296401	2770.83
01 296402	655.00	01 296403	770.00	01 296404	1305.00	01 296405	290.00	01 296406	570.00	01 296407	290.00	01 296408	2770.83
01 296409	1810.18	01 296410	1271.51	01 296411	535.00	01 296412	600.00	01 296413	550.00	01 296414	191.00	01 296415	2770.83
01 296416	800.00	01 296417	420.00	01 296418	290.00	01 296419	420.00	01 296420	1231.00	01 296421	1138.00	01 296422	2770.83
01 296423	1140.00	01 296424	1268.78	01 296425	770.00	01 296426	1327.00	01 296427	700.00	01 296428	300.00	01 296429	2770.83
01 296430	380.00	01 296431	420.00	01 296432	980.00	01 296433	1166.00	01 296434	200.00	01 296435	659.00	01 296436	2770.83
01 296437	1810.42	01 296438	1615.00	01 296439	210.00	01 296440	860.00	01 296441	240.00	01 296442	147.00	01 296443	2770.83
01 296444	420.00	01 296445	320.00	01 296446	300.00	01 296447	1327.00	01 296448	450.00	01 296449	210.00	01 296450	2770.83
01 296451	380.00	01 296452	350.00	01 296453	320.00	01 296454	560.00	01 296455	300.00	01 296456	1258.80	01 296457	2770.83
01 296458	1078.00	01 296459	525.00	01 296460	544.00	01 296461	594.00	01 296462	144.97	01 296463	594.00	01 296464	2770.83
01 296465	3190.00	01 296466	333.00	01 296467									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 343052	49.00	01 343053	18.00	01 343054	56.05	01 343055	56.00	01 343056	35.00	01 343057	46.00	01 343058	58.00
01 343058	40.00	01 343059	912.00	01 343060	43.50	01 343061	46.90	01 343062	67.00	01 343063	58.00	01 343064	42.00
01 343064	91.00	01 343065	38.00	01 343066	54.00	01 343067	28.00	01 343068	26.00	01 343069	42.00	01 343070	50.00
01 343070	43.00	01 343071	217.00	01 343072	37.00	01 343073	212.70	01 343074	71.40	01 343075	50.00	01 343076	146.00
01 343076	44.00	01 343077	217.00	01 343078	37.00	01 343079	77.00	01 343080	66.00	01 343081	146.00	01 343082	99.00
01 343082	281.00	01 343083	242.00	01 343084	256.50	01 343085	113.00	01 343086	69.00	01 343087	99.00	01 343088	40900.00
01 343088	120.00	01 343089	90.00	01 343090	141.00	01 344001	7080.00	01 344002	400.00	01 344003	10900.00	01 344004	20900.00
01 344004	360.00	01 344005	1560.00	01 344006	3000.00	01 344007	1800.00	01 344008	13500.00	01 344009	10900.00	01 344010	20900.00
01 344010	2527.00	01 344011	275.00	01 344012	7500.00	01 344013	2090.00	01 344014	1450.00	01 344015	17100.00	01 344016	5090.00
01 344016	360.00	01 344017	9000.00	01 344018	2500.00	01 344019	350.00	01 344020	25700.00	01 345001	5090.00	01 345002	1795.00
01 345002	5600.00	01 345003	8200.00	01 345004	3800.00	01 345005	6325.00	01 345006	1800.00	01 345007	5090.00	01 345008	1795.00
01 345008	6000.00	01 345009	6500.00	01 345010	5104.00	01 345011	4500.00	01 345012	1800.00	01 345013	1795.00	01 345014	1795.00
01 345014	4945.00	01 345015	11600.00	01 345016	46899.00	01 345017	8090.00	01 345018	10000.00	01 345019	1795.00	01 345020	1795.00
01 345020	1825.00	01 346001	875.00	01 346002	1757.00	01 346003	52.00	01 346004	52.00	01 346005	1795.00	01 346006	1795.00
01 346006	174.00	01 346007	50.00	01 346008	1040.00	01 346009	850.00	01 346010	53.00	01 346011	13.00	01 346012	13.00
02 001002	7.90	02 001003	13.00	02 001004	47.30	02 001005	13.00	02 001006	13.00	02 001007	13.00	02 001008	13.00
02 001008	1.00	02 001009	13.00	02 001010	8.00	02 001011	14.00	02 001012	8.28	02 001013	13.00	02 001014	7.28
02 001014	13.00	02 001015	14.00	02 001016	13.00	02 001017	13.00	02 001018	13.00	02 001019	9.83	02 001020	17.00
02 001020	13.00	02 002001	64.58	02 002002	19.50	02 002003	46.04	02 002004	64.00	02 002005	88.67	02 002006	3.00
02 003002	8.70	02 003003	13.00	02 003004	12.00	02 003005	36.73	02 003006	4.70	02 003007	1.00	02 003008	41.14
02 004002	17.28	02 004003	16.92	02 004004	21.00	02 005001	5.00	02 005002	48.69	02 005003	49.47	02 005004	72.73
02 005004	4.50	02 005005	3.50	02 005006	3.25	02 006001	1.00	02 006002	48.69	02 006003	49.47	02 006004	72.73
02 006004	1.80	02 006005	1.20	02 006006	0.99	02 007001	39.71	02 007002	48.69	02 007003	49.47	02 007004	72.73
02 007004	264.13	02 008001	64.52	02 008002	70.00	02 008003	45.00	02 008004	49.47	02 008005	49.47	02 008006	72.73
02 009002	69.00	02 009003	59.30	02 009004	17.00	02 010001	45.00	02 010002	49.47	02 010003	49.47	02 010004	72.73
02 010004	36.44	02 010005	80.65	02 010006	81.50	02 010007	69.33	02 010008	49.47	02 010009	49.47	02 010010	72.73
02 011002	23.95	02 011003	20.50	02 011004	16.00	02 012001	32.00	02 012002	22.00	02 012003	40.75	02 012004	40.75
02 012004	73.24	02 012005	47.30	02 012006	95.25	02 013001	13.00	02 013002	69.00	02 013003	40.75	02 013004	40.75
02 014002	136.81	02 014003	71.20	02 014004	62.13	02 014005	30.00	02 014006	56.90	02 014007	15.68	02 014008	29.98
02 015002	11.92	02 015003	11.00	02 015004	29.00	02 015005	8.94	02 015006	14.73	02 015007	29.98	02 015008	33.50
02 016002	65.00	02 016003	36.95	02 016004	24.00	02 016005	34.50	02 016006	32.90	02 016007	51.40	02 016008	51.40
02 016008	21.30	02 016009	35.00	02 016010	47.25	02 016011	30.00	02 016012	69.00	02 016013	51.40	02 016014	51.40
02 017002	58.00	02 017003	58.25	02 017004	54.00	02 017005	52.00	02 017006	60.00	02 017007	51.40	02 017008	51.40
02 017008	23.90	02 017009	68.54	02 017010	56.00	02 017011	52.00	02 017012	84.38	02 017013	78.65	02 017014	79.95
02 017014	87.90	02 017015	52.00	02 017016	45.15	02 017017	48.15	02 017018	58.40	02 017019	63.50	02 017020	63.50
02 018002	73.24	02 018003	55.00	02 018004	95.25	02 018005	40.00	02 018006	69.00	02 018007	51.40	02 018008	51.40
02 018008	79.00	02 018009	73.00	02 018010	50.00	02 018011	87.40	02 018012	81.50	02 018013	51.40	02 018014	51.40
02 018014	91.50	02 018015	49.48	02 018016	49.50	02 018017	50.00	02 018018	43.45	02 018019	93.00	02 018020	74.95
02 018020	166.50	02 018021	96.90	02 018022	81.15	02 018023	90.50	02 018024	98.15	02 018025	74.95	02 018026	74.95
02 018026	73.24	02 018027	91.00	02 018028	68.90	02 018029	58.00	02 018030	58.00	02 018031	40.00	02 018032	40.00
02 018032	70.00	02 018033	69.00	02 018034	63.50	02 019001	27.90	02 019002	27.00	02 019003	40.00	02 019004	59.00
02 019004	24.90	02 019005	30.00	02 019006	24.00	02 019007	22.60	02 019008	46.50	02 019009	76.00	02 019010	76.00
02 020002	270.00	02 020003	59.90	02 020004	6.00	02 021001	67.60	02 021002	50.34	02 021003	28.00	02 021004	28.00
02 021004	42.40	02 021005	47.30	02 021006	42.40	02 021007	27.10	02 021008	37.00	02 021009	37.00	02 021010	37.00
02 022004	42.40	02 023001	86.56	02 023002	39.50	02 023003	57.50	02 023004	58.00	02 023005	90.00	02 023006	164.71
02 023006	60.00	02 023007	59.50	02 023008	112.00	02 023009	124.90	02 023010	135.00	02 023011	28.00	02 023012	28.00
02 024002	89.95	02 024003	88.41	02 024004	109.03	02 025001	47.50	02 025002	48.45	02 025003	28.00	02 025004	28.00
02 025004	77.50	02 025005	77.50	02 025006	37.00	02 025007	30.00	02 025008	38.00	02 025009	89.00	02 025010	89.00
02 025010	143.75	02 025011	46.00	02 025012	67.42	02 025013	57.50	02 025014	130.00	02 025015	80.00	02 025016	50.53
02 025016	82.00	02 026001	127.50	02 026002	131.00	02 026003	89.75	02 026004	38.24	02 026005	43.36	02 026006	43.36
02 027002	85.98	02 027003	99.00	02 027004	19.60	02 028001	60.71	02 028002	198.11	02 028003	10.00	02 028004	10.00
02 028004	43.76	02 028005	43.03	02 028006	62.94	02 028007	404.12	02 028008	13.70	02 028009	27.08	02 028010	27.08
02 029004	87.82	02 030001	13.40	02 030002	13.19	02 030003	13.70	02 030004	22.08	02 030005	25.69	02 030006	25.69
02 030006	10.50	02 030007	11.00	02 030008	10.91	02 030009	28.42	02 030010	32.49	02 030011	80.13	02 030012	80.13
02 031002	95.83	02 031003	99.96	02 031004	73.30	02 032001	229.86	02 032002	32.49	02 032003	25.69	02 032004	25.69
02 032004	22.38	02 032005	34.95	02 032006	26.75	02 033001	125.92	02 033002	57.73	02 033003	80.13	02 033004	80.13
02 033004	94.60	02 033005	79.07	02 033006	150.50	02 033007	43.50	02 033008	94.00	02 033009	108.75	02 033010	42.13
02 033010	128.75	02 033011	89.80	02 033012	85.00	02 033013	41.83	02 033014	25.20	02 033015	42.13	02 033016	42.13
02 033016	70.00	02 033017	120.00	02 033018	68.00	02 033019	187.50	02 033020	87.00	02 033021	99.42	02 033022	40.88
02 033022	24.35	02 033023	24.35	02 033024	22.39	02 034001	81.56	02 034002	215.00	02 034003	40.88	02 034004	44.75
02 034004	94.44	02 034005	115.28	02 034006	94.87	02 034007	45.39	02 034008	19.95	02 034009	44.75	02 034010	27.86
02 034010	20.00	02 034011	16.00	02 034012	19.34	02 034013	19.00	02 034014	34.97	02 034015	27.86	02 034016	6.25
02 034016	22.50	02 034017	32.66	02 034018	26.75	02 034019	38.25	02 034020	34.97	02 034021	9.95	02 034022	9.95
02 034022	171.32	02 034023	21.30	02 034024	116.74	02 034025	28.90	02 034026	35.05	02 034027	10.00	02 034028	10.00
02 034028	28.31	02 034029	28.00	02 034030	35.90	02 034031	34.60	02 034032	16.00	02 034033	20.40	02 034034	20.40
02 034034	17.80	02 034035	10.58	02 034036	4.70	02 034037	12.85	02 034038	82.10	02 034039	38.95	02 034040	38.95
02 034040	14.70	02 034041	77.40	02 034042	76.00	02 034043	16.88	02 034044	10.70	02 034045	30.00	02 034046	30.00
02 034046	38.55	02 034047	9.35	02 034048	12.20	02 034049	10.84	02 034050	9.70	02 034051	10.83	02 034052	11.60
02 034052	16.91	02 034053	10.84	02 034054	12.90	02 034055	15.00	02 034056	10.70	02 034057	2.23	02 034058	2.23
02 034058	12.95	02 034059	10.08	02 034060	6.9								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 121018	557.10	02 121019	436.00	02 121020	245.00	02 121021	349.00	02 121022	349.00	02 121023	179.00		
02 121024	199.00	02 122001	1390.00	02 122002	306.04	02 122003	2495.00	02 122004	2151.00	02 122005	2209.10		
02 122006	4401.00	02 122007	1395.00	02 122008	2249.10	02 122009	619.99	02 122010	549.99	02 122011	856.00		
02 122012	950.00	02 123001	139.00	02 123002	21.00	02 123003	100.00	02 123004	100.00	02 123005	135.00		
02 123006	139.10	02 123007	149.90	02 123008	288.00	02 123009	49.90	02 123010	59.90	02 123011	489.00		
02 123012	407.28	02 124001	65.90	02 124002	195.00	02 124003	99.00	02 124004	149.00	02 124005	299.00		
02 124006	399.00	02 124007	99.90	02 124008	159.00	02 124009	159.99	02 124010	299.00	02 124011	59.90		
02 124012	389.00	02 125001	239.00	02 125002	145.00	02 125003	269.00	02 125004	49.90	02 125005	135.00		
02 125006	39.90	02 125007	172.90	02 125008	179.00	02 125009	79.00	02 125010	49.90	02 125011	109.00		
02 125012	285.00	02 126001	28.50	02 126002	117.00	02 126003	15.80	02 126004	14.90	02 126005	28.00		
02 126006	112.20	02 126007	12.00	02 126008	14.00	02 126009	37.00	02 126010	48.00	02 126011	10.90		
02 126012	10.99	02 127001	199.90	02 127002	181.00	02 127003	99.90	02 127004	247.75	02 127005	337.99		
02 127006	199.00	02 127007	289.99	02 127008	98.90	02 127009	599.00	02 127010	195.00	02 127011	155.22		
02 127012	499.00	02 127013	289.00	02 127014	229.00	02 127015	369.99	02 127016	656.10	02 127017	69.90		
02 127018	255.00	02 127019	159.00	02 127020	349.00	02 127021	399.00	02 127022	169.00	02 127023	369.00		
02 127024	479.90	02 128001	536.50	02 128002	14.00	02 128003	59.90	02 128004	139.74	02 128005	54.90		
02 128006	862.56	02 128007	799.00	02 128008	429.00	02 128009	419.99	02 128010	150.00	02 128011	455.00		
02 128012	1799.10	02 128013	36.90	02 128014	380.00	02 128015	347.14	02 128016	298.00	02 128017	1299.00		
02 128018	1299.00	02 128019	976.25	02 128020	269.99	02 128021	149.00	02 128022	109.90	02 128023	249.99		
02 128024	355.62	02 129001	195.00	02 129002	87.50	02 129003	59.90	02 129004	349.00	02 129005	649.00		
02 128030	159.00	02 128031	124.50	02 128032	179.00	02 128033	199.99	02 128034	249.00	02 128035	296.92		
02 128036	369.00	02 129001	179.00	02 129002	149.00	02 129003	99.00	02 129004	355.00	02 129005	196.06		
02 129006	165.00	02 129007	239.00	02 129008	89.11	02 129009	148.00	02 129010	89.00	02 129011	129.00		
02 129012	399.00	02 130001	317.00	02 130002	61.00	02 130003	372.90	02 130004	17.00	02 130005	23.90		
02 130006	340.00	02 130007	125.00	02 130008	317.00	02 130009	529.00	02 130010	649.00	02 130011	89.90		
02 130012	149.00	02 131001	139.99	02 131002	96.80	02 131003	349.00	02 131004	69.90	02 131005	196.50		
02 131006	149.00	02 131007	129.50	02 131008	119.90	02 131009	258.30	02 131010	168.00	02 131011	229.00		
02 131012	39.00	02 131013	191.06	02 131014	319.00	02 131015	349.00	02 131016	349.00	02 131017	387.00		
02 131018	114.50	02 131019	359.10	02 131020	229.00	02 131021	89.90	02 131022	391.34	02 131023	107.75		
02 131024	129.00	02 132001	118.00	02 132002	25.50	02 132003	81.50	02 132004	249.00	02 132005	89.90		
02 132006	136.50	02 132007	148.00	02 132008	168.00	02 132009	82.20	02 132010	82.20	02 132011	299.00		
02 132012	479.90	02 133001	54.90	02 133002	37.50	02 133003	59.90	02 133004	24.00	02 133005	19.00		
02 133006	179.10	02 133007	42.18	02 133008	31.50	02 133009	50.00	02 133010	135.00	02 133011	159.00		
02 133012	24.90	02 133013	78.00	02 133014	39.50	02 133015	25.50	02 133016	41.25	02 133017	19.90		
02 133018	25.50	02 133019	75.00	02 133020	24.90	02 133021	38.00	02 133022	75.00	02 133023	49.00		
02 133024	39.00	02 134001	38.00	02 134002	34.00	02 134003	32.50	02 134004	27.00	02 134005	19.00		
02 134006	26.90	02 134007	40.00	02 134008	88.00	02 134009	39.90	02 134010	44.90	02 134011	65.00		
02 134012	32.00	02 135001	89.99	02 135002	23.68	02 135003	196.50	02 135004	51.00	02 135005	21.90		
02 135006	56.50	02 135007	115.00	02 135008	29.99	02 135009	269.00	02 135010	59.00	02 135011	198.00		
02 135012	94.72	02 136001	79.00	02 136002	24.00	02 136003	89.90	02 136004	59.00	02 136005	19.00		
02 136006	42.60	02 136007	36.00	02 136008	57.25	02 136009	199.00	02 136010	69.00	02 136011	15.99		
02 136012	30.57	02 137001	999.00	02 137002	100.00	02 137003	229.00	02 137004	30.00	02 137005	25.00		
02 137006	50.00	02 137007	189.00	02 137008	749.00	02 137009	136.50	02 137010	399.00	02 137011	299.90		
02 137012	449.99	02 137013	449.99	02 137014	419.00	02 137015	2199.00	02 137016	1199.00	02 137017	298.00		
02 137018	399.99	02 137019	429.00	02 137020	999.00	02 137021	188.00	02 137022	249.90	02 137023	449.00		
02 137024	169.00	02 137025	89.90	02 137026	179.00	02 137027	188.00	02 137028	198.00	02 137029	250.50		
02 138002	118.62	02 138003	532.20	02 138004	178.80	02 138005	101.95	02 138006	120.65	02 138007	127.90		
02 138008	84.00	02 139001	799.00	02 139002	519.00	02 139003	279.00	02 139004	279.00	02 139005	219.00		
02 139006	309.90	02 139007	380.00	02 139008	899.00	02 139009	119.00	02 139010	1199.00	02 139011	428.00		
02 139012	399.00	02 140001	469.00	02 140002	270.00	02 140003	284.00	02 140004	289.00	02 140005	289.00		
02 140006	238.00	02 140007	299.30	02 140008	339.00	02 140009	445.00	02 140010	389.00	02 140011	298.00		
02 140012	499.00	02 141001	341.06	02 141002	199.00	02 141003	327.00	02 141004	249.00	02 141005	499.00		
02 141006	579.00	02 141007	219.00	02 141008	289.00	02 141009	549.00	02 141010	428.00	02 141011	298.00		
02 141012	569.00	02 142001	719.00	02 142002	389.00	02 142003	269.00	02 142004	319.00	02 142005	599.00		
02 142006	525.00	02 142007	499.00	02 142008	498.80	02 142009	428.00	02 142010	485.00	02 142011	649.00		
02 142012	649.00	02 143001	49.00	02 143002	34.10	02 143003	189.00	02 143004	187.00	02 143005	19.00		
02 143006	269.00	02 143007	275.00	02 143008	279.00	02 143009	189.00	02 143010	118.25	02 143011	189.00		
02 143012	335.00	02 144001	11.50	02 144002	9.48	02 144003	20.00	02 144004	190.00	02 145001	104.00		
02 145002	98.00	02 145003	85.00	02 145004	88.00	02 146001	50.00	02 146002	50.00	02 146003	45.00		
02 146004	8.00	02 147001	680.00	02 147002	189.00	02 147003	244.00	02 147004	1395.00	02 147005	45.00		
02 147006	1296.80	02 147007	50.00	02 147008	150.50	02 147009	1649.00	02 147010	79.90	02 147011	1195.00		
02 147012	339.15	02 148001	395.00	02 148002	180.00	02 148003	847.50	02 148004	89.10	02 148005	551.10		
02 148007	99.00	02 158001	1315.82	02 158002	1315.82	02 158003	1315.82	02 158004	1315.82	02 158005	1315.82		
02 158006	1315.82	02 159001	1.01	02 160001	23.79	02 160002	24.00	02 160003	24.00	02 160004	24.00		
02 160006	196.80	02 160007	288.00	02 161001	18.65	02 161002	37.29	02 161003	55.94	02 161004	74.59		
02 161006	93.24	02 161007	111.88	02 161008	133.46	02 161009	155.03	02 161010	176.61	02 161011	198.19		
02 161012	241.34	02 161013	391.73	02 161014	595.78	02 161015	1336.15	02 161016	3892.60	02 161017	4653.79		
02 161018	4995.98	02 161019	619.07	02 161020	149.00	02 161021	769.00	02 161022	8650.00	02 161023	9601.00		
02 161024	18553.03	02 161025	11504.52	02 161026	12456.01	02 161027	13487.50	02 162001	11.00	02 162002	11.00		
02 162003	5.94	02 162004	5.94	02 162005	197.63	02 162006	422.78	02 162007	5.46	02 162008	3.62		
02 162009	5.46	02 162010	3.62	02 162011	5.46	02 162012	3.62	02 162013	5.46	02 162014	3.62		
02 162016	5.46	02 162017	3.62	02 162018	5.46	02 162019	3.62	02 162020	5.46	02 162021	3.62		
02 162023	5.46	02 162024	3.62	02 162025	5.46	02 162026	3.62	02 162027	5.46	02 162028	3.62		
02 162030	5.46	02 162031	3.62	02 162032	5.46	02 162033	3.62	02 162034	5.46	02 162035	3.62		
02 162037	5.46	02 162038	3.62	02 162039	5.46	02 162040	3.62	02 162041	5.46	02 162042	3.62		
02 162044	5.46	02 162045	3.62	02 162046	5.46								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 282008	168600.00	02 282009	141900.00	02 282010	120800.00	02 282011	218800.00	02 282012	166000.00	02 283001	2491.71	02 283002	10.37
02 283002	3129.00	02 283003	11899.00	02 283004	1060.00	02 284001	9.30	02 284002	9.30	02 285001	10.37	02 285002	10.37
02 285002	10.37	02 286001	66.60	02 286002	57.37	02 286003	57.89	02 286004	106.67	02 287001	1399.00	02 287002	131.00
02 287002	924.00	02 287003	602.00	02 287004	122.00	02 288001	125.00	02 288002	153.00	02 289001	10619.00	02 289002	596.00
02 288004	110.00	02 289001	1255.00	02 289002	765.00	02 289003	1243.00	02 289004	1299.00	02 290001	10619.00	02 290002	596.00
02 290002	10678.89	02 290003	10678.91	02 291001	885.52	02 292001	173.42	02 292002	40.00	02 293001	80.00	02 293002	80.00
02 292004	330.00	02 293001	900.00	02 293002	1334.00	02 293003	750.00	02 293004	140.00	02 294001	80.00	02 294002	80.00
02 294002	50.00	02 294003	65.00	02 294004	60.00	02 295101	56.00	02 296001	36.00	02 297001	1248.33	02 297002	1248.33
02 296001	813.33	02 306002	2880.42	02 306003	1137.50	02 306004	3554.17	02 307001	2448.33	02 308001	3248.33	02 308002	3248.33
02 307003	1556.25	02 307004	3033.33	02 308001	4360.42	02 308002	3322.50	02 308003	960.92	02 310001	1561.25	02 310002	2045.83
02 309001	3561.08	02 309002	2420.83	02 309003	2086.67	02 309004	1556.67	02 310001	1561.25	02 310002	2045.83	02 310003	5450.00
02 310003	1025.00	02 310004	1220.83	02 311001	2890.00	02 311002	1827.00	02 311003	19025.00	02 311004	5450.00	02 311005	97.00
02 312001	1115.50	02 312002	1850.00	02 312003	466.67	02 312004	625.33	02 313001	998.33	02 313002	911.67	02 313003	108.00
02 313003	1025.50	02 313004	556.67	02 314001	109.00	02 314002	500.00	02 314003	129.00	02 314004	108.00	02 315001	229.00
02 315001	308.00	02 315002	149.61	02 315003	318.00	02 315004	160.00	02 315005	60.00	02 315006	229.00	02 315007	200.00
02 315007	90.00	02 315008	173.00	02 315009	229.00	02 315010	230.00	02 315011	290.00	02 315012	290.00	02 316001	3.00
02 315013	12.00	02 315014	310.00	02 316001	52.00	02 316002	22.00	02 316003	21.50	02 316004	3.00	02 316005	33.60
02 316005	45.00	02 316006	39.50	02 316007	3.20	02 316008	29.50	02 316009	3.03	02 317001	1646.00	02 317002	2026.67
02 317001	2315.50	02 317002	2058.33	02 317003	3640.93	02 317004	7461.12	02 317005	1646.00	02 318001	1088.50	02 318002	727.00
02 318001	1413.00	02 318002	797.00	02 318003	942.50	02 318004	874.00	02 318005	670.00	02 318006	1088.50	02 318007	727.00
02 318007	699.00	02 318008	739.50	02 318009	1460.50	02 318010	1343.51	02 318011	599.00	02 318012	727.00	02 318013	655.00
02 318013	499.00	02 318014	660.00	02 318015	697.50	02 318016	671.50	02 318017	550.00	02 318018	655.00	02 318019	179.00
02 318019	553.00	02 318020	1508.37	02 319001	149.00	02 319002	426.43	02 319003	339.00	02 319004	179.00	02 319005	97.00
02 320001	1413.00	02 320002	44.00	02 320003	76.00	02 320004	30.00	02 320005	200.00	02 320006	97.00	02 320007	31.00
02 320007	80.00	02 320008	100.00	02 321001	60.00	02 321002	40.00	02 321003	41.00	02 321004	81.00	02 321005	100.00
02 322001	352.00	02 322002	389.00	02 322003	301.60	02 322004	375.00	02 322005	97.00	02 322006	100.00	02 322007	3000.00
02 323003	44.00	02 323004	170.00	02 324001	80.00	02 324002	600.00	02 324003	310.00	02 324004	3000.00	02 324005	1460.00
02 324005	1460.00	02 324006	300.00	02 325001	31.00	02 325002	5.00	02 325003	8.00	02 325004	1.20	02 325005	56.00
02 326001	31.00	02 326002	31.00	02 326003	22.00	02 326004	35.00	02 327001	31.00	02 327002	56.00	02 327003	145.00
02 327003	39.33	02 327004	18.67	02 328001	156.00	02 328002	184.00	02 328003	175.00	02 328004	145.00	02 328005	153.00
02 328005	219.00	02 328006	29.00	02 328007	76.00	02 328008	76.00	02 328009	29.00	02 328010	153.00	02 328011	153.00
02 329001	9.00	02 329002	152.00	02 329003	46.00	02 329004	2595.00	02 329005	199.00	02 329006	12.00	02 329007	155.00
02 330003	269.00	02 330004	350.55	02 330005	8.00	02 330006	12.70	02 331001	110.00	02 331002	155.00	02 331003	171.00
02 331003	68.00	02 331004	79.00	02 332001	52.50	02 332002	68.10	02 332003	3229.15	02 332004	171.00	02 332005	28.50
02 342001	67.00	02 342002	26.00	02 343003	24.00	02 343004	47.00	02 343005	21.00	02 343006	279.00	02 343007	79.00
02 342007	54.00	02 342008	17.50	02 343009	35.00	02 343010	21.00	02 343011	140.00	02 343012	22.00	02 343013	22.00
02 343003	66.00	02 343004	118.00	02 343005	114.50	02 343006	111.00	02 343007	124.00	02 343008	79.00	02 343009	22.00
02 343009	35.50	02 343010	25.00	02 343011	17.00	02 343012	43.00	02 343013	43.00	02 344001	1600.00	02 344002	6900.00
02 343015	52.00	02 343016	79.00	02 343017	79.00	02 343018	155.00	02 344001	4000.00	02 344002	1600.00	02 344003	6900.00
02 344003	2000.00	02 344004	1300.00	02 345001	95.00	02 345002	4500.00	02 346001	5000.00	02 346002	46.00	02 346003	46.00
02 346001	68.00	02 346002	850.00	02 346003	46.00	02 346004	46.00	02 346005	982.00	02 346006	46.00	02 346007	46.00
03 001001	7.50	03 001002	10.75	03 001003	10.50	03 001004	11.00	03 001005	11.00	03 001006	12.00	03 001007	10.00
03 001007	11.00	03 001008	11.00	03 001009	10.00	03 001010	11.00	03 001011	11.00	03 001012	10.00	03 001013	10.00
03 001013	11.00	03 001014	11.00	03 001015	11.00	03 001016	11.00	03 001017	11.00	03 001018	10.00	03 001019	10.00
03 001019	11.00	03 001020	11.00	03 002001	63.54	03 002002	44.44	03 002003	47.57	03 002004	49.41	03 002005	61.40
03 003001	7.80	03 003002	10.50	03 003003	8.50	03 003004	8.00	03 003005	56.69	03 003006	61.40	03 003007	5.00
03 004001	24.25	03 004002	20.60	03 004003	62.94	03 004004	10.00	03 005001	4.00	03 005002	5.00	03 005003	1.20
03 005003	9.00	03 005004	4.70	03 005005	3.60	03 005006	2.50	03 006001	64.05	03 006002	31.11	03 006003	66.67
03 006003	2.50	03 006004	4.14	03 006005	5.00	03 006006	2.50	03 007001	86.90	03 007002	45.41	03 007003	45.41
03 007003	34.56	03 007004	46.74	03 008001	120.00	03 008002	76.67	03 008003	86.90	03 008004	66.67	03 008005	45.41
03 009001	49.00	03 009002	120.61	03 009003	70.00	03 009004	68.00	03 010001	42.47	03 010002	45.41	03 010003	45.41
03 010003	47.74	03 010004	74.41	03 010005	46.00	03 010006	56.44	03 010007	41.35	03 010008	45.41	03 010009	45.41
03 011001	19.50	03 011002	24.14	03 011003	17.50	03 011004	24.70	03 012001	28.00	03 012002	42.31	03 012003	37.10
03 012003	29.79	03 012004	21.00	03 013001	13.43	03 013002	8.55	03 013003	11.07	03 013004	37.10	03 013005	48.73
03 014001	81.80	03 014002	53.03	03 014003	38.48	03 014004	72.94	03 014005	99.67	03 014006	48.73	03 014007	30.70
03 015001	9.00	03 015002	16.33	03 016001	45.00	03 016002	39.63	03 016003	28.00	03 016004	30.70	03 016005	35.00
03 016001	48.00	03 016002	52.00	03 016003	45.00	03 016004	39.63	03 016005	26.90	03 016006	30.70	03 016007	35.00
03 016007	28.65	03 016008	31.25	03 016009	29.00	03 016010	36.68	03 016011	26.90	03 016012	35.00	03 016013	60.00
03 017001	60.00	03 017002	68.00	03 017003	46.00	03 017004	59.00	03 017005	77.05	03 017006	60.00	03 017007	60.00
03 017007	53.00	03 017008	30.90	03 017009	60.00	03 017010	52.00	03 017011	58.00	03 017012	60.00	03 017013	36.00
03 017013	85.50	03 017014	68.00	03 017015	60.00	03 017016	36.90	03 017017	58.50	03 017018	36.00	03 017019	82.00
03 018001	70.00	03 018002	74.00	03 018003	90.50	03 018004	62.00	03 018005	99.90	03 018006	82.00	03 018007	91.15
03 018007	76.90	03 018008	55.00	03 018009	70.00	03 018010	79.00	03 018011	70.00	03 018012	91.15	03 018013	116.00
03 018013	80.42	03 018014	80.00	03 018015	40.00	03 018016	42.00	03 018017	52.00	03 018018	116.00	03 018019	46.00
03 018019	90.00	03 018020	80.00	03 018021	79.00	03 018022	104.00	03 018023	59.90	03 018024	116.00	03 018025	46.00
03 018025	98.00	03 018026	99.90	03 018027	66.00	03 018028	70.00	03 018029	62.00	03 018030	46.00	03 018031	27.90
03 018031	60.00	03 018032	70.00	03 018033	36.00	03 018034	44.00	03 019001	20.00	03 019002	27.90	03 019003	50.00
03 019003	24.40	03 019004	26.40	03 019005	24.00	03 019006	50.00	03 019007	98.00	03 019008	50.00	03 019009	50.00
03 020001	90.00	03 020002	30.00	03 020003	60.00	03 020004	50.00	03 021001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 087009	8.00	03 087010	21.10	03 088001	1.11	03 088002	5.87	03 088003	3.93	03 088004	8.33
03 088005	6.00	03 088006	5.50	03 088007	5.18	03 088008	8.33	03 088009	33.44	03 089000	42.83
03 089003	66.81	03 089004	54.62	03 089005	4.85	03 089006	5.76	03 089007	46.50	03 089008	120.44
03 091001	69.91	03 091002	319.06	03 091003	9.20	03 091004	35.82	03 091005	125.23	03 091006	106.50
03 092003	90.91	03 092004	127.51	03 093001	126.70	03 093002	141.20	03 093003	235.00	03 093004	138.80
03 094001	73.15	03 094002	88.89	03 094003	80.00	03 094004	48.13	03 095001	363.04	03 095002	51.47
03 095003	28.57	03 095004	91.12	03 095005	159.62	03 095006	153.27	03 096001	42.00	03 096002	47.06
03 096003	44.12	03 096004	217.66	03 097001	38.38	03 097002	35.00	03 097003	33.00	03 097004	137.00
03 098001	75.00	03 098002	65.00	03 098003	44.00	03 098004	75.00	03 099001	130.00	03 099002	140.00
03 099003	120.00	03 099004	160.00	03 100001	83.99	03 100002	79.80	03 100003	85.52	03 100004	99.90
03 101001	140.00	03 101002	85.00	03 101003	180.00	03 101004	140.00	03 102001	26.06	03 102002	26.76
03 102003	30.99	03 102004	36.77	03 102005	27.00	03 102006	27.00	03 102007	24.53	03 102008	106.50
03 102009	26.15	03 102010	30.99	03 103001	260.01	03 103002	112.12	03 103003	156.71	03 103004	280.00
03 104001	337.15	03 104002	223.87	03 104003	122.67	03 104004	111.04	03 104005	96.00	03 104006	231.43
03 105001	176.00	03 105002	143.13	03 105003	132.00	03 105004	100.00	03 106001	176.00	03 106002	127.56
03 106003	158.56	03 106004	90.50	03 107001	264.00	03 107002	145.92	03 107003	136.95	03 107004	68.00
03 107005	152.48	03 107006	49.95	03 108001	25.00	03 108002	32.00	03 108003	38.00	03 108004	68.00
03 108005	38.00	03 108006	38.00	03 118001	219.00	03 118002	459.00	03 118003	99.00	03 118004	349.00
03 118005	701.95	03 118006	120.00	03 118007	259.00	03 118008	159.00	03 118009	99.00	03 118010	169.00
03 118011	189.29	03 119001	179.00	03 119002	69.00	03 119003	128.48	03 119004	169.00	03 119005	129.00
03 119005	38.00	03 119006	299.00	03 119007	59.90	03 119008	136.00	03 119009	49.50	03 119010	108.00
03 119011	175.00	03 119012	34.99	03 120001	49.90	03 120002	68.00	03 120003	57.83	03 120004	68.00
03 120005	22.00	03 120006	35.00	03 120007	33.00	03 120008	86.00	03 120009	50.00	03 120010	125.00
03 120011	149.00	03 120012	149.00	03 121001	429.45	03 121002	324.00	03 121003	129.00	03 121004	147.00
03 121005	799.00	03 121006	179.00	03 121007	220.00	03 121008	109.99	03 121009	189.00	03 121010	264.00
03 121011	99.00	03 121012	179.99	03 121013	449.00	03 121014	324.13	03 121015	449.00	03 121016	414.00
03 121017	220.00	03 121018	149.00	03 121019	189.00	03 121020	193.50	03 121021	189.00	03 121022	139.99
03 121023	179.00	03 121024	129.99	03 122001	1489.00	03 122002	1599.00	03 122003	999.00	03 122004	1799.00
03 122005	2290.00	03 122006	899.00	03 122007	4490.00	03 122008	1014.00	03 122009	1300.00	03 122010	549.99
03 122011	999.00	03 122012	399.99	03 123001	147.00	03 123002	1375.60	03 123003	575.00	03 123004	343.80
03 123005	149.00	03 123006	251.51	03 123007	349.00	03 123008	188.00	03 123009	259.00	03 123010	99.00
03 123011	49.50	03 124001	42.49	03 124002	99.00	03 124003	68.25	03 124004	99.00	03 124005	129.00
03 124005	249.00	03 124006	36.00	03 124007	99.00	03 124008	129.00	03 124009	159.00	03 124010	119.99
03 124011	189.00	03 124012	69.99	03 125001	229.00	03 125002	359.10	03 125003	159.00	03 125004	129.00
03 125005	69.19	03 125006	129.00	03 125007	64.24	03 125008	190.00	03 125009	139.00	03 125010	158.00
03 125011	49.50	03 125012	34.90	03 126001	15.00	03 126002	68.25	03 126003	25.00	03 126004	68.00
03 126005	24.90	03 126006	22.90	03 126007	15.00	03 126008	106.69	03 126009	57.00	03 126010	57.00
03 126011	149.00	03 126012	54.00	03 127001	441.94	03 127002	1025.62	03 127003	314.10	03 127004	350.00
03 127005	197.32	03 127006	449.00	03 127007	299.00	03 127008	184.40	03 127009	149.00	03 127010	308.72
03 127011	119.00	03 127012	429.45	03 127013	429.45	03 127014	174.15	03 127015	81.10	03 127016	197.17
03 127017	129.00	03 127018	295.27	03 127019	823.11	03 127020	196.84	03 127021	179.00	03 127022	246.11
03 127023	379.00	03 127024	219.00	03 128001	1039.29	03 128002	219.00	03 128003	129.00	03 128004	129.00
03 128005	280.00	03 128006	299.00	03 128007	79.99	03 128008	180.00	03 128009	199.00	03 128010	210.00
03 128011	190.20	03 128012	280.00	03 128013	149.50	03 128014	523.50	03 128015	239.00	03 128016	909.00
03 128017	190.20	03 128018	280.00	03 128019	250.00	03 128020	171.71	03 128021	219.00	03 128022	760.00
03 128023	799.00	03 128024	39.90	03 128025	31.99	03 128026	906.69	03 128027	100.29	03 128028	349.00
03 128029	299.00	03 128030	86.44	03 128031	599.00	03 128032	109.99	03 128033	134.20	03 128034	314.67
03 128035	229.00	03 128036	190.30	03 128037	409.00	03 128038	129.00	03 128039	298.00	03 128040	439.00
03 129005	225.00	03 129006	249.00	03 129007	252.00	03 129008	159.00	03 129009	94.00	03 129010	139.19
03 129011	498.00	03 129012	99.00	03 130001	128.77	03 130002	198.00	03 130003	69.00	03 130004	150.00
03 130005	489.00	03 130006	298.00	03 130007	199.00	03 130008	348.00	03 130009	209.00	03 130010	219.00
03 130011	149.00	03 130012	222.65	03 130013	149.00	03 130014	249.00	03 130015	139.00	03 130016	149.00
03 131005	315.00	03 131006	145.00	03 131007	127.94	03 131008	198.00	03 131009	169.00	03 131010	261.50
03 131011	169.00	03 131012	159.00	03 131013	158.00	03 131014	99.00	03 131015	78.35	03 131016	81.06
03 131017	79.00	03 131018	201.67	03 131019	329.00	03 131020	145.87	03 131021	399.00	03 131022	79.99
03 131023	79.00	03 131024	157.70	03 132001	119.00	03 132002	129.00	03 132003	81.00	03 132004	139.00
03 132005	79.00	03 132006	75.00	03 132007	272.79	03 132008	168.00	03 132009	329.00	03 132010	139.00
03 132011	94.80	03 132012	244.50	03 133001	39.97	03 133002	14.90	03 133003	29.90	03 133004	40.00
03 133005	65.00	03 133006	70.00	03 133007	23.50	03 133008	88.00	03 133009	75.00	03 133010	78.00
03 133011	49.00	03 133012	29.00	03 133013	59.00	03 133014	24.00	03 133015	9.00	03 133016	49.00
03 133017	56.00	03 133018	45.00	03 133019	62.11	03 133020	30.00	03 133021	22.90	03 133022	8.99
03 133023	30.46	03 133024	11.15	03 134001	35.00	03 134002	100.23	03 134003	27.00	03 134004	35.00
03 134005	54.90	03 134006	32.00	03 134007	55.00	03 134008	38.00	03 134009	29.90	03 134010	45.00
03 134011	159.00	03 135001	59.00	03 135002	149.00	03 135003	159.00	03 135004	299.00	03 135005	279.00
03 135005	110.00	03 135006	138.00	03 135007	70.85	03 135008	152.99	03 135009	55.74	03 135010	149.00
03 135011	54.90	03 135012	164.00	03 136001	47.00	03 136002	80.10	03 136003	12.00	03 136004	107.10
03 136005	32.00	03 136006	41.00	03 136007	69.00	03 136008	48.00	03 136009	69.00	03 136010	19.00
03 136011	24.48	03 137001	24.48	03 137002	469.87	03 137003	149.00	03 137004	71.26	03 137005	459.00
03 137005	180.00	03 137006	299.00	03 137007	195.38	03 137008	189.00	03 137009	526.46	03 137010	699.00
03 137011	894.69	03 137012	1283.86	03 137013	460.00	03 137014	337.13	03 137015	100.76	03 137016	611.95
03 137017	899.00	03 137018	178.77	03 137019	508.18	03 137020	310.73	03 137021	194.83	03 137022	168.19
03 137023	240.71	03 137024	80.71	03 137025	149.00	03 137026	174.15	03 137027	147.00	03 137028	367.00
03 138001	301.00	03 138002	305.00	03 138003	246.00	03 138004	451.50	03 138005	367.00	03 138006	280.00
03 138007	277.50	03 138008	442.50	03 139001	99.00	03 139002	399.00	03 139003	179.00	03 139004	449.00
03 139005	274.90	03 139006	304.61	03 139007	270.00	03 139008	247.00	03 139009	599.00	03 139010	435.00
03 139011	139.00	03 140001	950.55	03 140002	399.00	03 140003	139.00	03 140004	139.00	03 140005	280.00
03 140005	139.90	03 140006	485.00	03 140007	339.00	03 140008	299.90	03 140009	184.00	03 140010	229.00
03 140011	242.55	03 140012	404.10	03 141001	309.00	03 141002	199.00	03 141003	229.90	03 141004	454.00
03 141005	279.00	03 141006	239.90	03 141007	249.00	03 141008	389.00	03 141009	659.00	03 141010	816.05
03 141011	249.00	03 141012	449.00	03 142001	459.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 241003	77.00	03 241004	586.80	03 242001	54.00	03 242002	18.20	03 242003	48.90	03 242004	118.75
03 243001	849.00	03 243002	1495.00	03 243003	900.00	03 243004	759.00	03 244001	6990.00	03 244002	160.00
03 244003	1400.00	03 244004	1800.00	03 244005	300.00	03 244006	270.00	03 244007	600.00	03 244008	600.00
03 245001	919.00	03 245002	300.00	03 245003	400.00	03 245004	400.00	03 245005	400.00	03 245006	300.00
03 245007	400.00	03 245008	500.00	03 246001	600.00	03 246002	354.00	03 246003	796.00	03 246004	694.84
03 247001	4800.00	03 247002	17000.00	03 247003	5300.00	03 247004	16000.00	03 248001	6600.00	03 248002	9000.00
03 248003	7000.00	03 248004	10000.00	03 249001	1500.00	03 249002	1000.00	03 249003	600.00	03 249004	500.00
03 250001	250.00	03 250002	371.20	03 250003	3800.00	03 250004	6500.00	03 251001	400.00	03 251002	300.00
03 251003	200.00	03 251004	380.00	03 251005	836.00	03 251006	120.00	03 251007	450.00	03 251008	120.00
03 252001	40.00	03 252002	60.00	03 252003	30.00	03 252004	55.00	03 253001	120.00	03 253002	155.00
03 253003	120.00	03 253004	85.00	03 253005	80.00	03 253006	60.00	03 254001	26.96	03 254002	54.83
03 254003	130.00	03 254004	84.71	03 255001	96.00	03 255002	949.00	03 255003	105.00	03 255004	30.19
03 256001	553.10	03 256002	113.90	03 256003	89.50	03 256004	86.36	03 256005	126.40	03 256006	163.80
03 257001	45.50	03 257002	24.55	03 257003	31.93	03 257004	36.63	03 258001	62.46	03 258002	60.38
03 258003	75.00	03 258004	49.17	03 258005	38.89	03 258006	47.50	03 259001	174.50	03 259002	99.35
03 259003	70.83	03 259004	93.20	03 260001	34.90	03 260002	34.00	03 260003	21.90	03 260004	28.45
03 261001	109.00	03 261002	73.50	03 261003	18.90	03 261004	18.00	03 261005	66.70	03 261006	20.00
03 261007	100.00	03 261008	20.00	03 262001	15.64	03 262002	40.60	03 262003	54.50	03 262004	8.50
03 263001	23.90	03 263002	4.60	03 263003	4.80	03 263004	39.19	03 263005	5.90	03 263006	9.84
03 263007	24.06	03 263008	62.43	03 264001	116.00	03 264002	147.90	03 264003	97.00	03 264004	162.15
03 265001	14.60	03 265002	25.80	03 265003	19.14	03 265004	31.00	03 266001	13.15	03 266002	16.00
03 266003	13.00	03 266004	17.65	03 276001	6.00	03 276002	6.00	03 276003	6.00	03 276004	6.00
03 277001	6.00	03 277002	6.00	03 277003	6.00	03 277004	6.00	03 278001	45.00	03 278002	35.00
03 278003	230.00	03 278004	38.00	03 280001	90.00	03 280002	90.00	03 280003	90.00	03 280004	102.00
03 281001	2555.00	03 281002	2895.00	03 281003	2575.25	03 281004	2417.00	03 282001	151200.00	03 282002	182700.00
03 282003	127700.00	03 282004	96900.00	03 282005	117900.00	03 282006	144200.00	03 282007	176500.00	03 282008	389000.00
03 282009	281000.00	03 282010	255000.00	03 282011	216600.00	03 282012	207600.00	03 283001	1049.00	03 283002	2149.00
03 283003	1272.00	03 283004	2102.01	03 284001	65.00	03 284002	19.00	03 284003	107.67	03 284004	809.00
03 286001	63.61	03 286002	63.16	03 286003	66.20	03 286004	58.00	03 287001	942.00	03 287002	749.00
03 287003	695.00	03 287004	775.20	03 288001	28.00	03 288002	45.00	03 288003	188.00	03 288004	149.76
03 289001	979.01	03 289002	1185.00	03 289003	945.00	03 289004	907.42	03 290001	10571.06	03 291001	2034.23
03 292001	24.06	03 292002	1090.00	03 293001	1090.00	03 293002	1090.00	03 294001	10090.00	03 294002	809.00
03 293003	550.00	03 293004	1000.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	65.00	03 294004	55.00
03 295036	41.00	03 295037	50.00	03 295119	143.00	03 295155	30.00	03 295194	106.00	03 295195	19.00
03 296001	12.00	03 296002	21.00	03 306001	2622.50	03 306002	2585.67	03 306003	3361.25	03 306004	1977.50
03 307001	3265.67	03 307002	1875.00	03 307003	1395.33	03 307004	1767.92	03 308001	1675.00	03 308002	700.00
03 308003	1683.33	03 308004	1341.67	03 309001	2897.17	03 309002	1912.50	03 309003	3095.83	03 309004	294.17
03 310001	3529.33	03 310002	1008.33	03 310003	1758.33	03 310004	1466.67	03 311001	1400.00	03 311002	2245.00
03 311003	24380.00	03 311004	15000.00	03 312001	793.33	03 312002	900.00	03 312003	433.33	03 312004	790.00
03 313001	2100.42	03 313002	995.33	03 313003	149.33	03 313004	1719.33	03 314001	325.20	03 314002	449.00
03 314003	135.00	03 314004	190.00	03 315001	145.00	03 315002	159.00	03 315003	120.00	03 315004	129.00
03 315005	300.00	03 315006	360.00	03 315007	240.00	03 315008	219.00	03 315009	145.00	03 315010	160.00
03 315011	140.00	03 315012	595.00	03 315013	310.00	03 315014	950.00	03 316001	23.00	03 316002	14.50
03 316003	47.00	03 316004	26.42	03 316005	9.30	03 316006	18.00	03 316007	35.20	03 316008	14.00
03 316009	13.50	03 316010	7.90	03 317001	2515.00	03 317002	2343.75	03 317003	1945.00	03 317004	4288.00
03 317005	4712.00	03 317006	1874.88	03 318001	990.00	03 318002	1038.00	03 318003	1003.00	03 318004	960.00
03 318005	600.00	03 318006	750.00	03 318007	705.00	03 318008	699.00	03 318009	1291.41	03 318010	1200.00
03 318011	318.00	03 318012	399.00	03 319001	349.00	03 319002	399.00	03 319003	399.00	03 319004	570.00
03 320001	55.00	03 320002	20.00	03 320003	100.00	03 320004	270.00	03 320005	30.00	03 320006	11600.00
03 320007	893.25	03 320008	77.50	03 320009	152.36	03 320010	152.36	03 321001	34.00	03 321002	63.00
03 321003	85.00	03 321004	61.00	03 322001	599.00	03 322002	349.00	03 322003	599.00	03 322004	389.00
03 323001	54.02	03 323002	54.02	03 323003	4.00	03 323004	680.00	03 324001	680.00	03 324002	27.00
03 324003	300.00	03 324004	400.00	03 324005	260.00	03 324006	2992.50	03 325001	22.00	03 325002	8.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	25.00	03 326002	35.00	03 326003	22.00	03 326004	19.00
03 327001	24.95	03 327002	67.00	03 327003	29.38	03 327004	24.50	03 328001	139.00	03 328002	174.00
03 328003	3260.00	03 328004	149.00	03 328005	196.00	03 328006	185.00	03 329001	220.00	03 329002	20.00
03 328009	41.00	03 328010	690.00	03 329001	2299.00	03 329002	246.00	03 329003	2499.00	03 329004	1.80
03 330001	149.00	03 330002	97.00	03 330003	124.00	03 330004	305.00	03 330005	299.00	03 330006	70.66
03 331001	98.50	03 331002	120.00	03 331003	55.00	03 331004	60.00	03 332001	3348.00	03 332002	1800.00
03 332003	335.00	03 332004	55.00	03 332005	45.00	03 332006	39.00	03 333001	35.00	03 333002	67.00
03 342005	42.00	03 342006	39.00	03 342007	50.00	03 342008	50.00	03 342009	26.00	03 342010	48.00
03 343001	235.08	03 343002	132.00	03 343003	129.00	03 343004	66.00	03 343005	147.00	03 343006	101.00
03 343007	148.17	03 343008	128.50	03 343009	40.00	03 343010	33.00	03 343011	40.00	03 343012	28.00
03 343013	62.00	03 343014	62.00	03 343015	42.00	03 343016	33.00	03 343017	17.00	03 343018	17.00
03 344001	170.00	03 344002	290.00	03 344003	1400.00	03 344004	30.00	03 345001	3300.00	03 345002	21000.00
03 345003	6960.00	03 345004	4640.00	03 346001	102.00	03 346002	51.00	03 346003	51.00	03 346004	102.00
03 346005	889.00	03 346006	850.00	04 001001	11.00	04 001002	11.00	04 001003	8.90	04 001004	9.00
04 001005	8.00	04 001006	12.00	04 001007	20.00	04 001008	20.00	04 001009	12.00	04 001010	7.00
04 001011	11.00	04 001012	12.00	04 001013	12.00	04 001014	8.50	04 001015	11.00	04 001016	12.00
04 001017	11.00	04 001018	11.00	04 001019	11.00	04 001020	11.00	04 001021	11.00	04 001022	12.00
04 001023	11.00	04 001024	11.00	04 001025	12.00	04 001026	13.00	04 001027	7.28	04 001028	11.00
04 001029	14.00	04 001030	97.50	04 002001	45.45	04 002002	45.45	04 002003	55.21	04 002004	11.00
04 002005	38.57	04 002006	54.86	04 003001	11.22	04 003002	10.18	04 003003	68.42	04 003004	10.00
04 003005	9.00	04 003006	8.00	04 003007	7.80	04 003008	12.09	04 003009	104.00	04 004001	16.50
04 004002	20.65	04 004003	19.95	04 004004	18.02	04 004005	20.23	04 004006	18.58	04 005001	4.70
04 005002	4.00	04 005003	4.00	04 005004	4.50	04 005005	4.00	04 005006	7.00	04 005007	1.80
04 005008	4.00	04 005009	11.50	04 006001	3.35	04 006002	2.50	04 006003	3.00	04 006004	1.80
04 006005	3.00	04 006006	1.50	04 006007	3.35	04 006008	2.00	04 006009	3.50	04 007001	29.71
04 007002	39.71	04 007003	52.26	04 007004	90.48	04 007005	48.13	04 007006	38.79	04 008001	100.00
04 008002	120.00	04 008003	190.00	04							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 045062	13.94	04 045063	16.48	04 045064	12.00	04 045065	11.70	04 045066	17.70	04 045067	19.95
04 045068	15.80	04 045069	23.20	04 045070	6.50	04 045071	6.25	04 045072	20.90	04 045073	74.90
04 046062	70.65	04 046063	62.50	04 046064	84.95	04 046065	67.00	04 046066	68.50	04 046067	60.00
04 046068	65.50	04 046069	86.00	04 046070	62.50	04 046071	62.50	04 046072	50.70	04 046073	50.70
04 047062	6.78	04 047063	8.00	04 047064	8.35	04 047065	5.00	04 047066	50.70	04 047067	8.95
04 047068	8.95	04 047069	22.00	04 047070	8.35	04 047071	22.90	04 047072	98.01	04 047073	34.20
04 047074	18.90	04 047075	53.40	04 047076	8.95	04 047077	8.50	04 047078	6.20	04 047079	9.00
04 047072	7.20	04 047073	7.20	04 047074	18.90	04 047075	13.73	04 047076	13.73	04 047077	8.95
04 047076	5.25	04 047077	5.25	04 047078	6.00	04 047079	15.50	04 047080	16.50	04 048061	13.33
04 048062	13.98	04 048063	20.95	04 048064	22.70	04 048065	10.00	04 048066	13.88	04 048067	10.00
04 048068	12.00	04 048069	9.00	04 048070	32.65	04 048071	12.28	04 048072	12.00	04 048073	7.85
04 049062	5.75	04 049063	17.00	04 049064	1.00	04 049065	9.45	04 049066	7.48	04 049067	7.00
04 049068	7.00	04 049069	10.95	04 049070	6.25	04 049071	6.88	04 049072	7.00	04 050061	5.44
04 050062	7.70	04 050063	4.55	04 050064	7.50	04 050065	5.25	04 050066	9.90	04 050067	8.00
04 050068	6.50	04 050069	5.25	04 050070	6.25	04 050071	7.00	04 050072	8.00	04 051061	7.69
04 051062	13.20	04 051063	7.35	04 051064	17.40	04 051065	14.00	04 051066	19.90	04 051067	8.50
04 051068	13.00	04 051069	7.75	04 051070	9.75	04 051071	9.68	04 051072	12.00	04 052061	41.94
04 052062	51.05	04 052063	47.75	04 052064	54.90	04 052065	39.43	04 052066	59.00	04 052067	35.00
04 052068	18.75	04 052069	24.00	04 052070	22.25	04 052071	62.00	04 052072	48.75	04 053061	34.95
04 053062	31.40	04 053063	23.00	04 053064	32.50	04 053065	34.90	04 053066	31.45	04 053067	19.00
04 053068	28.00	04 053069	21.50	04 053070	22.50	04 053071	39.50	04 053072	33.00	04 054061	32.95
04 054062	12.00	04 054063	20.55	04 054064	18.50	04 054065	32.95	04 054066	15.40	04 055061	34.90
04 055062	30.70	04 055063	27.63	04 055064	36.00	04 055065	15.00	04 055066	47.45	04 055067	13.50
04 055068	34.00	04 055069	32.90	04 055070	36.00	04 055071	27.00	04 055072	34.00	04 056061	17.00
04 056062	4.88	04 056063	5.00	04 056064	6.75	04 056065	6.00	04 056066	5.80	04 056067	6.75
04 056068	7.00	04 056069	5.00	04 056070	6.00	04 056071	6.88	04 056072	6.00	04 057061	10.45
04 057062	11.20	04 057063	9.78	04 057064	11.50	04 057065	8.75	04 057066	16.50	04 058061	7.85
04 058062	15.40	04 058063	16.08	04 058064	17.70	04 058065	10.75	04 058066	19.90	04 058067	8.50
04 058068	12.70	04 058069	12.33	04 058070	10.00	04 058071	11.70	04 058072	18.30	04 059061	10.00
04 058074	9.55	04 058075	14.00	04 058076	10.25	04 058077	8.50	04 058078	16.50	04 059067	8.25
04 058072	10.50	04 058073	11.50	04 059061	10.40	04 059062	16.20	04 059063	12.00	04 059064	15.00
04 059065	8.65	04 059066	9.00	04 059067	16.50	04 059068	10.75	04 059069	14.90	04 059070	20.90
04 059071	10.00	04 059072	12.25	04 059073	11.50	04 059074	17.95	04 059075	15.85	04 060061	7.45
04 060062	9.45	04 060063	6.63	04 060064	8.00	04 060065	6.00	04 060066	18.90	04 060067	13.00
04 060068	6.00	04 060069	11.48	04 060070	5.50	04 060071	24.95	04 060072	10.50	04 060073	7.90
04 060074	6.00	04 060075	6.00	04 060076	3.88	04 060077	4.10	04 060078	4.13	04 061061	179.00
04 061065	5.50	04 061066	112.50	04 061067	9.45	04 061068	11.70	04 061069	3.80	04 061070	4.50
04 061071	4.30	04 061072	7.95	04 062061	11.20	04 062062	27.25	04 062063	14.70	04 062064	13.63
04 062065	24.40	04 062066	23.00	04 062067	27.75	04 062068	15.00	04 062069	16.00	04 062070	23.00
04 062071	15.43	04 062072	16.75	04 063061	17.40	04 063062	12.40	04 063063	12.40	04 063064	17.20
04 063065	11.50	04 063066	17.88	04 063067	13.00	04 063068	11.60	04 063069	15.00	04 063070	11.00
04 063071	15.80	04 063072	17.40	04 063073	11.00	04 063074	11.00	04 063075	15.38	04 064061	6.45
04 064062	6.25	04 064063	9.25	04 064064	5.10	04 064065	7.95	04 064066	7.90	04 064067	7.00
04 064068	7.50	04 064069	11.50	04 064070	12.50	04 064071	7.95	04 064072	6.10	04 065061	17.70
04 065062	13.15	04 065063	9.00	04 065064	12.95	04 065065	9.25	04 065066	12.30	04 065067	10.50
04 065068	9.50	04 065069	10.50	04 065070	13.60	04 065071	16.00	04 065072	16.65	04 066061	7.10
04 066062	10.00	04 066063	7.90	04 066064	9.75	04 066065	5.00	04 066066	8.70	04 066067	5.00
04 066068	8.00	04 066069	6.00	04 066070	12.00	04 066071	5.00	04 066072	5.00	04 067061	6.50
04 067062	16.45	04 067063	15.00	04 067064	12.00	04 067065	16.45	04 067066	17.75	04 067067	18.50
04 067068	17.50	04 067069	17.50	04 067070	19.00	04 067071	16.08	04 067072	20.00	04 068061	12.00
04 068062	16.15	04 068063	18.95	04 068064	15.40	04 068065	11.75	04 068066	13.83	04 068067	15.00
04 068068	12.50	04 068069	12.50	04 068070	14.00	04 068071	11.00	04 068072	11.00	04 069061	11.00
04 069062	13.40	04 069063	14.25	04 069064	14.75	04 069065	11.95	04 069066	16.50	04 070061	14.40
04 070062	13.70	04 070063	13.23	04 070064	14.00	04 070065	14.18	04 070066	16.90	04 070067	14.25
04 070068	12.00	04 070069	10.00	04 070070	10.00	04 070071	10.90	04 070072	23.50	04 071061	9.45
04 071062	11.90	04 071063	8.90	04 071064	9.00	04 071065	8.45	04 071066	9.90	04 072061	24.95
04 072062	29.90	04 072063	24.95	04 072064	28.75	04 072065	29.00	04 072066	23.19	04 073061	33.90
04 073062	29.95	04 073063	35.25	04 073064	24.50	04 073065	31.51	04 073066	29.95	04 074061	20.29
04 074062	28.25	04 074063	31.25	04 074064	22.50	04 074065	15.70	04 074066	24.65	04 074067	17.14
04 074068	17.70	04 074069	11.90	04 074070	15.00	04 074071	27.50	04 074072	15.00	04 075061	17.70
04 075062	23.10	04 075063	25.20	04 075064	25.50	04 075065	37.00	04 075066	18.00	04 076061	20.00
04 076062	29.63	04 076063	21.63	04 076064	21.69	04 076065	29.14	04 076066	26.00	04 077061	170.00
04 077062	197.50	04 077063	159.00	04 077064	64.75	04 077065	152.50	04 077066	118.00	04 077067	88.00
04 077068	82.00	04 077069	133.50	04 077070	181.77	04 077071	51.25	04 077072	188.00	04 078061	7.50
04 078062	14.90	04 078063	14.60	04 078064	18.38	04 078065	15.66	04 078066	6.58	04 079061	54.42
04 079062	32.44	04 079063	25.77	04 079064	24.34	04 079065	50.70	04 079066	56.10	04 080061	21.84
04 080062	24.88	04 080063	24.89	04 080064	38.30	04 080065	30.67	04 080066	30.22	04 081061	20.73
04 081062	29.80	04 081063	38.82	04 081064	24.00	04 081065	24.00	04 081066	31.00	04 082061	29.50
04 081068	40.48	04 081069	43.50	04 082061	71.95	04 082062	67.70	04 082063	61.06	04 082064	69.91
04 082065	49.35	04 082066	75.22	04 083061	61.16	04 083062	18.81	04 083063	17.86	04 083064	55.65
04 083065	48.49	04 083066	55.88	04 083067	30.18	04 083068	75.31	04 083069	23.00	04 084061	14.10
04 084062	17.20	04 084063	11.25	04 084064	19.45	04 084065	16.30	04 084066	16.30	04 084067	29.50
04 084068	13.25	04 084069	16.00	04 085061	245.09	04 085062	234.75	04 085063	369.00	04 085064	291.25
04 085065	228.73	04 085066	659.00	04 086061	188.95	04 086062	164.00	04 086063	182.00	04 086064	116.54
04 086065	163.51	04 086066	113.38	04 087061	8.96	04 087062	5.00	04 087063	9.17	04 087064	4.75
04 087065	6.50	04 087066	6.50	04 087067	11.87	04 087068	4.53	04 087069	4.53	04 088061	8.90
04 087071	7.25	04 087072	13.33	04 087073	11.67	04 087074	12.50	04 087075	5.88	04 088062	3.07
04 088062	3.39	04 088063	7.50	04 088064	10.00	04 088065	6.18	04 088066	7.00	04 088067	6.67
04 088068	7.00	04 088069	3.86	04 088070	12.67	04 088071	1.10	04 088072	8.50	04 089061	90.44
04 089062	57.47	04 089063	45.83	04 089064	34.32	04 089065	55.41	04 089066	57.41	04 090061	282.22
04 090062	4.70	04 090063	5.30	04 090064	133.52	04 090065	125.00	04 090066	167.41	04 091061	282.22
04 091062	2008.33	04 091063	228.00	04 091064	21.75	04 091065	35.83	04 091066	15.38	04 092061	64.71
04 092062	164.86	04 092063									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 128029	119.99	04 128030	236.00	04 128031	356.00	04 128032	133.38	04 128033	219.00	04 128034	290.00	04 128035	297.00
04 128035	199.00	04 128036	930.75	04 128037	97.70	04 128038	160.96	04 128039	179.00	04 128040	297.00	04 128041	661.94
04 128041	661.94	04 128042	228.65	04 128043	393.00	04 128044	99.00	04 128045	146.99	04 128046	226.97	04 128047	149.00
04 128047	145.82	04 128048	149.00	04 128049	149.00	04 128050	392.00	04 128051	349.00	04 128052	149.00	04 128053	579.00
04 128053	579.00	04 128054	151.33	04 128055	78.89	04 128056	290.00	04 128057	243.97	04 128058	579.00	04 128059	1104.15
04 128059	1104.15	04 128060	97.00	04 128061	189.84	04 128062	219.00	04 128063	499.00	04 128064	229.00	04 128065	194.70
04 128065	194.70	04 128066	199.00	04 128067	79.88	04 128068	147.03	04 128069	289.25	04 128070	229.00	04 128071	108.47
04 128071	108.47	04 128072	84.88	04 128073	119.99	04 128074	165.42	04 128075	599.00	04 128076	108.47	04 128077	119.99
04 128077	119.99	04 128078	450.00	04 128079	99.99	04 128080	123.27	04 128081	495.00	04 128082	345.00	04 128083	119.99
04 128083	119.99	04 128084	409.00	04 128085	300.30	04 128086	195.89	04 128087	119.99	04 128088	345.00	04 128089	119.99
04 128089	119.99	04 128090	253.97	04 128091	299.00	04 128092	239.00	04 128093	519.00	04 128094	119.99	04 128095	119.99
04 128095	119.99	04 128096	155.00	04 128097	149.00	04 128098	99.00	04 128099	510.00	04 128100	89.00	04 128101	272.25
04 128101	272.25	04 128102	296.00	04 128103	129.00	04 128104	226.41	04 128105	413.00	04 128106	272.25	04 128107	198.22
04 128107	198.22	04 128108	67.00	04 128109	69.99	04 128110	149.00	04 128111	249.00	04 128112	198.22	04 128113	119.99
04 128113	119.99	04 128114	127.42	04 128115	25.95	04 128116	169.00	04 128117	289.00	04 128118	119.99	04 128119	119.99
04 128119	119.99	04 128120	361.50	04 128121	229.00	04 128122	449.10	04 128123	118.00	04 128124	147.42	04 128125	490.00
04 128125	490.00	04 128126	245.00	04 128127	149.00	04 128128	70.00	04 128129	70.00	04 128130	490.00	04 128131	119.99
04 128131	119.99	04 128128	69.00	04 128129	118.00	04 128130	127.63	04 128131	299.00	04 128132	119.99	04 128133	38.00
04 128133	38.00	04 128129	299.00	04 128130	127.63	04 128131	299.00	04 128132	119.99	04 128133	38.00	04 128134	64.00
04 128134	64.00	04 128130	89.90	04 128131	108.00	04 128132	84.50	04 128133	31.40	04 128134	64.00	04 128135	26.50
04 128135	26.50	04 128132	204.00	04 128133	46.00	04 128134	29.00	04 128135	139.90	04 128136	26.50	04 128137	25.00
04 128137	25.00	04 128133	85.00	04 128134	14.90	04 128135	49.00	04 128136	134.90	04 128137	25.00	04 128138	40.00
04 128138	40.00	04 128134	12.95	04 128135	28.00	04 128136	19.00	04 128137	67.00	04 128138	40.00	04 128139	99.00
04 128139	99.00	04 128135	14.95	04 128136	59.00	04 128137	162.22	04 128138	22.90	04 128139	99.00	04 128140	29.34
04 128140	29.34	04 128136	72.00	04 128137	59.00	04 128138	124.00	04 128139	27.85	04 128140	29.34	04 128141	30.31
04 128141	30.31	04 128137	99.00	04 128138	59.00	04 128139	124.00	04 128140	27.85	04 128141	30.31	04 128142	189.00
04 128142	189.00	04 128138	99.00	04 128139	124.00	04 128140	27.85	04 128141	30.31	04 128142	189.00	04 128143	189.93
04 128143	189.93	04 128139	125.00	04 128140	107.61	04 128141	198.75	04 128142	998.00	04 128143	189.93	04 128144	218.91
04 128144	218.91	04 128140	34.90	04 128141	69.90	04 128142	242.00	04 128143	84.00	04 128144	218.91	04 128145	179.00
04 128145	179.00	04 128141	850.00	04 128142	109.00	04 128143	178.77	04 128144	165.00	04 128145	179.00	04 128146	54.41
04 128146	54.41	04 128142	426.00	04 128143	158.00	04 128144	38.00	04 128145	27.90	04 128146	54.41	04 128147	49.92
04 128147	49.92	04 128143	24.90	04 128144	11.99	04 128145	99.84	04 128146	34.90	04 128147	49.92	04 128148	125.00
04 128148	125.00	04 128144	35.40	04 128145	49.50	04 128146	866.29	04 128147	590.00	04 128148	125.00	04 128149	356.71
04 128149	356.71	04 128145	75.00	04 128146	799.00	04 128147	570.00	04 128148	345.00	04 128149	356.71	04 128150	89.00
04 128150	89.00	04 128146	235.00	04 128147	165.47	04 128148	1599.00	04 128149	398.00	04 128150	89.00	04 128151	1083.13
04 128151	1083.13	04 128147	229.46	04 128148	139.29	04 128149	175.26	04 128150	828.34	04 128151	1083.13	04 128152	898.00
04 128152	898.00	04 128148	95.00	04 128149	469.00	04 128150	338.21	04 128151	398.00	04 128152	898.00	04 128153	379.00
04 128153	379.00	04 128149	282.75	04 128150	249.47	04 128151	249.47	04 128152	398.00	04 128153	379.00	04 128154	160.00
04 128154	160.00	04 128150	95.10	04 128151	165.47	04 128152	359.00	04 128153	463.00	04 128154	160.00	04 128155	238.31
04 128155	238.31	04 128151	126.31	04 128152	260.00	04 128153	79.00	04 128154	326.38	04 128155	238.31	04 128156	406.00
04 128156	406.00	04 128152	432.00	04 128153	88.00	04 128154	217.58	04 128155	446.00	04 128156	406.00	04 128157	170.00
04 128157	170.00	04 128153	82.59	04 128154	28.00	04 128155	299.00	04 128156	455.00	04 128157	170.00	04 128158	850.00
04 128158	850.00	04 128154	396.76	04 128155	243.59	04 128156	1144.86	04 128157	298.00	04 128158	850.00	04 128159	298.00
04 128159	298.00	04 128155	329.00	04 128156	149.00	04 128157	429.00	04 128158	298.00	04 128159	298.00	04 128160	239.00
04 128160	239.00	04 128156	525.00	04 128157	146.00	04 128158	219.00	04 128159	449.00	04 128160	239.00	04 128161	199.00
04 128161	199.00	04 128157	299.00	04 128158	219.00	04 128159	449.00	04 128160	239.00	04 128161	199.00	04 128162	291.46
04 128162	291.46	04 128158	329.00	04 128159	385.00	04 128160	134.00	04 128161	449.00	04 128162	291.46	04 128163	736.71
04 128163	736.71	04 128159	425.00	04 128160	415.00	04 128161	309.00	04 128162	449.00	04 128163	736.71	04 128164	699.00
04 128164	699.00	04 128160	331.57	04 128161	329.00	04 128162	439.15	04 128163	549.00	04 128164	699.00	04 128165	699.00
04 128165	699.00	04 128161	595.04	04 128162	415.00	04 128163	549.00	04 128164	699.00	04 128165	699.00	04 128166	699.00
04 128166	699.00	04 128162	329.00	04 128163	415.00	04 128164	699.00	04 128165	699.00	04 128166	699.00	04 128167	699.00
04 128167	699.00	04 128163	649.00	04 128164	1350.00	04 128165	359.00	04 128166	206.00	04 128167	699.00	04 128168	319.00
04 128168	319.00	04 128164	429.00	04 128165	538.00	04 128166	349.50	04 128167	43.95	04 128168	319.00	04 128169	148.61
04 128169	148.61	04 128165	95.00	04 128166	99.00	04 128167	127.48	04 128168	135.00	04 128169	148.61	04 128170	21.90
04 128170	21.90	04 128166	215.00	04 128167	539.00	04 128168	23.76	04 128169	199.50	04 128170	21.90	04 128171	28.00
04 128171	28.00	04 128167	120.00	04 128168	49.00	04 128169	215.00	04 128170	259.00	04 128171	28.00	04 128172	1629.00
04 128172	1629.00	04 128168	36.98	04 128169	24.00	04 128170	108.00	04 128171	48.00	04 128172	1629.00	04 128173	93.80
04 128173	93.80	04 128169	23.00	04 128170	250.00	04 128171	1340.00	04 128172	259.00	04 128173	93.80	04 128174	159.00
04 128174	159.00	04 128170	69.90	04 128171	54.31	04 128172	39.41	04 128173	521.21	04 128174	159.00	04 128175	134.00
04 128175	134.00	04 128171	180.00	04 128172	225.00	04 128173	170.00	04 128174	1801.56	04 128175	134.00	04 128176	3694.63
04 128176	3694.63	04 128172	335.00	04 128173	192.50	04 128174	2790.00	04 128175	599.00	04 128176	3694.63	04 128177	430.00
04 128177	430.00	04 128173	799.01	04 128174	1599.00	04 128175	459.00	04 128176	292.79	04 128177	430.00	04 128178	1901.56
04 128178	1901.56	04 128174	3694.63	04 128175	100.31	04 128176	84.33	04 128177	1061.56	04 128178	1901.56	04 128179	207.00
04 128179	207.00	04 128175	669.01	04 128176	92.00	04 128177	92.00	04 128178	115.54	04 128179	207.00	04 128180	1609.02
04 128180	1609.02	04 128176	41.93	04 128177	62.90	04 128178	88.22	04 128179	4844.09	04 128180	1609.02	04 128181	5795.58
04 128181	5795.58	04 128177	355.13	04 128178	429.17	04 128179	503.21	04 128180	10553.66	04 128181	5795.58	04 128182	5.66
04 128182	5.66	04 128178	2941.11	04 128179	3892.60	04 128180	4653.79	04 128181	426.72	04 128182	5.66	04 128183	5.46
04 128183	5.46	04 128179	7690.56	04 128180	8650.02	04 128181	9601.54	04 128182	5.46	04 128183	5.46	04 12818	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 241062	119.30	04 241063	87.90	04 241064	416.76	04 241065	211.00	04 241066	76.00	04 242061	80.00
04 242062	82.00	04 242063	719.00	04 242064	86.00	04 242065	48.60	04 242066	94.90	04 243061	2079.62
04 243062	500.00	04 243063	785.70	04 243064	193.00	04 243065	1369.00	04 243066	330.00	04 244061	6500.00
04 244062	3000.00	04 244063	6000.00	04 244064	500.00	04 244065	4500.00	04 244066	3250.00	04 245061	300.00
04 244068	400.00	04 244069	600.00	04 244010	292.00	04 244011	535.00	04 244012	500.00	04 245061	490.00
04 245062	350.00	04 245063	190.00	04 245064	470.00	04 245065	500.00	04 245066	500.00	04 245067	750.00
04 245068	500.00	04 245069	500.00	04 245010	450.00	04 245011	550.00	04 245012	450.00	04 246061	1510.00
04 246062	1040.00	04 246063	1400.00	04 246064	2050.00	04 246065	760.00	04 246066	1507.00	04 247061	2000.00
04 247062	2465.00	04 247063	16000.00	04 247064	26400.00	04 247065	13250.00	04 247066	9000.00	04 248061	5000.00
04 248062	10000.00	04 248063	6950.00	04 248064	1000.00	04 248065	15000.00	04 248066	18500.00	04 249061	689.00
04 249062	505.00	04 249063	325.00	04 249064	75.00	04 249065	418.00	04 249066	850.00	04 250061	6600.00
04 250062	10200.00	04 250063	10000.00	04 250064	9000.00	04 250065	15600.00	04 250066	21500.00	04 251061	300.00
04 251062	120.00	04 251063	270.00	04 251064	190.00	04 251065	263.00	04 251066	315.00	04 251067	415.00
04 251068	270.00	04 251069	185.00	04 251010	120.00	04 251011	415.00	04 251012	68.00	04 252061	220.00
04 252062	80.00	04 252063	60.00	04 252064	60.00	04 252065	80.00	04 252066	150.00	04 253061	120.00
04 253062	315.00	04 253063	290.00	04 253064	45.00	04 253065	50.00	04 253066	150.00	04 253067	400.00
04 253068	70.00	04 253069	150.00	04 254061	155.00	04 254062	123.50	04 254063	148.96	04 254064	28.69
04 254065	90.00	04 254066	117.80	04 255061	46.50	04 255062	223.50	04 255063	125.30	04 255064	197.21
04 255065	134.20	04 255066	119.00	04 256061	80.76	04 256062	382.88	04 256063	147.33	04 256064	159.00
04 256065	293.98	04 256066	165.75	04 256067	280.99	04 256068	67.22	04 256069	484.07	04 257061	56.40
04 257062	43.75	04 257063	38.00	04 257064	32.80	04 257065	45.00	04 257066	24.75	04 258061	48.05
04 258062	45.56	04 258063	62.33	04 258064	54.77	04 258065	52.19	04 258066	49.17	04 258067	52.94
04 258068	41.65	04 258069	116.30	04 259061	112.50	04 259062	228.75	04 259063	120.95	04 259064	91.25
04 259065	148.05	04 259066	110.38	04 260061	15.00	04 260062	29.00	04 260063	6.00	04 260064	24.40
04 260065	25.00	04 260066	15.00	04 261061	52.50	04 261062	29.50	04 261063	55.50	04 261064	30.50
04 261065	131.00	04 261066	160.00	04 261067	58.00	04 261068	45.00	04 261069	129.00	04 261010	85.00
04 261011	69.00	04 261012	95.90	04 262061	49.90	04 262062	19.49	04 262063	29.63	04 262064	49.25
04 262065	121.00	04 262066	111.94	04 263061	60.76	04 263062	60.76	04 263063	30.30	04 263064	14.80
04 263065	5.98	04 263066	22.24	04 263067	13.90	04 263068	19.64	04 263069	19.00	04 263010	9.00
04 263011	15.85	04 263012	15.30	04 264061	87.00	04 264062	53.78	04 264063	133.58	04 264064	146.77
04 264065	69.65	04 264066	124.00	04 265061	15.99	04 265062	19.49	04 265063	21.00	04 265064	28.50
04 265065	30.31	04 265066	31.75	04 266061	6.00	04 266062	6.00	04 266063	29.30	04 266064	24.40
04 266065	16.50	04 266066	18.50	04 276061	6.00	04 276062	6.00	04 276063	6.00	04 276064	6.00
04 276065	3.00	04 276066	6.00	04 277061	6.00	04 277062	6.00	04 277063	6.00	04 277064	6.00
04 277065	6.00	04 277066	6.00	04 278061	80.00	04 278062	250.00	04 278063	210.00	04 278064	143.00
04 278065	150.00	04 278066	85.00	04 279061	6.00	04 279062	6.00	04 279063	6.00	04 279064	6.00
04 280062	430.00	04 280063	536.00	04 280064	148.00	04 280065	250.00	04 280066	1445.00	04 281061	2552.50
04 281062	3360.50	04 281063	1520.00	04 281064	1123.73	04 281065	5962.14	04 281066	1975.00	04 282061	239900.00
04 282062	210600.00	04 282063	219900.00	04 282064	239900.00	04 282065	149900.00	04 282066	117900.00	04 282067	149900.00
04 282068	121700.00	04 282069	184500.00	04 282010	189700.00	04 282011	179200.00	04 282012	238900.00	04 282013	149900.00
04 282014	102700.00	04 282015	255000.00	04 282016	147500.00	04 282017	19900.00	04 282018	110650.00	04 283061	2399.00
04 283062	1169.00	04 283063	2399.00	04 283064	1899.00	04 283065	1199.00	04 283066	1399.30	04 284061	9.30
04 284062	9.30	04 284063	9.30	04 285061	10.37	04 285062	10.37	04 285063	10.37	04 286061	74.00
04 286062	61.00	04 286063	11.00	04 286064	17.65	04 286065	108.00	04 286066	108.00	04 287061	104.00
04 287062	534.92	04 287063	1607.00	04 287064	1360.00	04 287065	1049.50	04 287066	833.94	04 288061	625.00
04 288062	423.00	04 288063	55.00	04 288064	69.88	04 288065	25.00	04 288066	125.00	04 289061	774.00
04 289062	800.00	04 289063	685.00	04 289064	770.00	04 289065	796.00	04 289066	909.00	04 290061	10617.00
04 291061	2180.00	04 292061	4047.50	04 293061	3934.17	04 294061	940.00	04 295061	2400.00	04 296061	350.00
04 292066	513.00	04 293061	1500.00	04 293062	8000.00	04 293063	850.00	04 293064	400.00	04 293065	2240.00
04 293066	12300.00	04 294061	100.00	04 294062	595.00	04 294063	590.00	04 294064	412.52	04 294065	140.00
04 294066	990.00	04 295062	112.00	04 295012	91.00	04 295075	44.00	04 295110	107.00	04 295126	112.00
04 296061	50.00	04 296062	50.00	04 296063	16.00	04 296064	204.67	04 296065	4216.77	04 296066	32.00
04 296064	800.00	04 306065	5170.83	04 306066	6196.75	04 307061	1860.83	04 307062	1833.33	04 307063	3358.33
04 307064	3241.67	04 307065	1512.50	04 307066	4850.00	04 308061	634.00	04 308062	4445.83	04 308063	900.00
04 308064	300.83	04 308065	4550.00	04 308066	2076.67	04 309061	1562.92	04 309062	2439.58	04 309063	2052.50
04 309064	300.00	04 309065	4047.50	04 310061	3894.17	04 310062	5420.00	04 310063	5420.00	04 310064	350.00
04 310064	2982.50	04 310065	1835.83	04 310066	2110.00	04 311061	2300.00	04 311062	15170.00	04 311063	7180.00
04 311064	5250.00	04 311065	18495.00	04 311066	3800.00	04 312061	2254.17	04 312062	1833.33	04 312063	541.67
04 312064	492.50	04 312065	149.92	04 312066	265.83	04 313061	3019.17	04 313062	4387.50	04 313063	1100.42
04 313064	1690.00	04 313065	2226.67	04 313066	1780.00	04 314061	424.00	04 314062	424.00	04 314063	300.00
04 314064	41.00	04 314065	164.00	04 314066	229.00	04 315061	109.00	04 315062	239.00	04 315063	315.00
04 315064	230.00	04 315065	260.00	04 315066	95.00	04 315067	175.00	04 315068	224.00	04 315069	249.62
04 315010	310.00	04 315011	192.50	04 315012	72.00	04 315013	203.10	04 315014	234.00	04 315015	160.00
04 315016	255.60	04 315017	126.00	04 316061	33.33	04 316064	40.00	04 316065	39.89	04 316066	12.65
04 316061	26.30	04 316062	27.10	04 316063	33.33	04 316064	40.00	04 316065	39.89	04 316066	12.65
04 316067	14.17	04 316068	33.00	04 316069	35.90	04 316010	94.00	04 316011	12.86	04 316012	12.60
04 316013	29.80	04 316014	13.45	04 316015	11.14	04 317061	9144.50	04 317062	3124.00	04 317063	8492.75
04 317064	2037.00	04 317065	1377.00	04 317066	3033.70	04 318061	2234.75	04 318062	3879.00	04 318063	1000.00
04 318061	1190.00	04 318062	567.50	04 318063	1112.00	04 318064	1130.25	04 318065	690.00	04 318066	1000.00
04 318067	886.50	04 318068	773.75	04 318069	1114.00	04 318010	880.00	04 318011	1280.00	04 318012	951.75
04 318013	806.00	04 318014	321.50	04 318015	445.00	04 318016	643.00	04 318017	615.00	04 318018	1249.50
04 318019	1430.00	04 319061	437.50	04 319062	140.00	04 319063	99.00	04 319064	99.00	04 319065	30.00
04 319065	143.00	04 319066	144.85	04 320061	19.89	04 320062	35.00	04 320063	70.00	04 320064	32.00
04 320065	110.00	04 320066	36.00	04 320067	30.00	04 320068	1950.00	04 320069	149.57	04 320010	119.65
04 320011	100.00	04 320012	65.03	04 320013	33.00	04 320014	50.00	04 320015	250.00	04 321061	45.00
04 321062	121.00	04 321063	41.00	04 321064	16.00	04 321065	47.50	04 321066	62.00	04 321067	330.00
04 322062	389.00	04 322063	301.00	04 322064	162.00	04 322065	599.00	04 322066	50.00	04 322067	50.00
04 323062	65.00	04 323063	55.00	04 323064	40.00	04 323065	32.50	04 323066	50.00	04 324061	550.00
04 324062	650.00	04 324063	2600.00	04 324064							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 018020	45.00	05 018021	102.00	05 018022	44.50	05 018023	84.49	05 018024	52.15	05 018025	39.90		
05 018026	42.00	05 018027	115.25	05 018028	55.00	05 018029	37.00	05 018030	49.90	05 018031	38.00		
05 018032	44.13	05 018033	34.70	05 018034	42.18	05 018035	51.23	05 018036	43.15	05 018037	91.00		
05 018038	94.20	05 018039	129.00	05 018040	85.50	05 018041	84.90	05 018042	84.90	05 018043	93.00		
05 018044	60.00	05 018045	119.00	05 018046	107.00	05 018047	93.90	05 018048	95.58	05 018049	78.00		
05 018050	70.00	05 018051	190.00	05 018052	129.00	05 018053	62.90	05 018054	62.00	05 018055	84.90		
05 018056	59.25	05 018057	80.00	05 018058	75.00	05 018059	85.90	05 018060	42.00	05 018061	49.90		
05 018062	50.00	05 018063	50.00	05 018064	70.00	05 018065	39.90	05 018066	38.00	05 018067	62.00		
05 018068	38.00	05 019001	30.00	05 019002	26.33	05 019003	19.00	05 019004	14.93	05 019005	23.15		
05 019006	28.58	05 019007	24.46	05 019008	15.50	05 019009	29.80	05 019010	29.00	05 019011	13.75		
05 019012	68.50	05 019013	64.93	05 019014	99.90	05 019015	16.10	05 019016	15.00	05 020001	71.13		
05 020002	118.12	05 020003	52.67	05 020004	45.80	05 020005	107.51	05 020006	91.67	05 020007	139.20		
05 020008	62.93	05 021001	122.00	05 021002	119.00	05 021003	50.70	05 021004	100.00	05 021005	73.50		
05 021006	106.00	05 021007	62.50	05 021008	61.05	05 021009	42.00	05 021010	26.00	05 021011	25.50		
05 021012	78.00	05 022001	45.05	05 022002	55.00	05 022003	38.38	05 022004	95.00	05 022005	50.75		
05 022006	52.85	05 022007	32.73	05 022008	46.13	05 023001	68.90	05 023002	73.74	05 023003	72.00		
05 023004	70.90	05 023005	28.00	05 023006	38.00	05 023007	35.00	05 023008	19.88	05 023009	80.00		
05 023010	73.87	05 023011	42.80	05 023012	27.25	05 023013	394.67	05 023014	575.00	05 023015	530.00		
05 023016	506.00	05 023017	388.80	05 023018	360.00	05 023019	380.00	05 023020	650.00	05 024001	128.38		
05 024002	129.00	05 024003	119.60	05 024004	102.78	05 024005	161.69	05 024006	105.20	05 024007	139.20		
05 024008	65.00	05 025001	67.75	05 025002	52.90	05 025003	19.90	05 025004	45.00	05 025005	149.00		
05 025006	50.00	05 025007	55.00	05 025008	73.13	05 025009	34.65	05 025010	29.90	05 025011	38.43		
05 025012	45.00	05 025013	77.15	05 025014	45.00	05 025015	55.00	05 025016	82.20	05 025017	184.00		
05 025018	44.00	05 025019	160.00	05 025020	29.00	05 025021	120.00	05 025022	12.50	05 025023	13.50		
05 025024	143.90	05 025025	288.00	05 025026	142.90	05 025027	158.00	05 025028	140.00	05 025029	110.00		
05 025030	120.00	05 025031	140.00	05 025032	142.90	05 026001	108.18	05 026002	123.90	05 026003	164.00		
05 026004	150.00	05 026005	129.00	05 026006	160.00	05 026007	145.00	05 026008	144.00	05 027001	63.75		
05 027002	79.50	05 027003	92.04	05 027004	78.00	05 027005	94.50	05 027006	100.00	05 027007	38.00		
05 027008	26.00	05 028001	41.88	05 028002	45.41	05 028003	45.88	05 028004	44.71	05 028005	70.71		
05 028006	71.36	05 028007	72.75	05 028008	69.81	05 028009	46.82	05 028010	64.11	05 028011	63.93		
05 028012	61.77	05 029001	235.13	05 029002	94.82	05 029003	185.00	05 029004	137.52	05 029005	117.62		
05 029006	268.24	05 030001	16.33	05 030002	152.00	05 030003	12.50	05 030004	11.50	05 030005	13.50		
05 030006	17.98	05 030007	12.50	05 030008	12.50	05 030009	11.50	05 030010	10.50	05 030011	15.60		
05 030012	12.60	05 030013	12.50	05 030014	12.50	05 030015	12.12	05 030016	12.50	05 031001	67.10		
05 031002	79.50	05 031003	92.04	05 031004	78.00	05 031005	117.74	05 031006	117.20	05 031007	139.20		
05 031008	102.83	05 032001	217.29	05 032002	36.77	05 032003	390.00	05 032004	320.76	05 032005	30.62		
05 032006	42.82	05 032007	27.18	05 032008	367.50	05 032009	37.28	05 032010	30.69	05 032011	34.19		
05 032012	43.43	05 033001	20.80	05 033002	26.02	05 033003	22.50	05 033004	32.00	05 033005	21.26		
05 033006	23.99	05 033007	16.33	05 033008	29.60	05 033009	20.45	05 033010	11.50	05 033011	20.00		
05 033012	26.96	05 034001	80.13	05 034002	66.90	05 034003	52.30	05 034004	87.50	05 034005	108.32		
05 034006	48.00	05 034007	91.18	05 034008	75.55	05 035001	51.00	05 035002	103.50	05 035003	91.00		
05 035004	157.84	05 035005	252.06	05 035006	117.56	05 035007	118.04	05 035008	99.93	05 036001	96.25		
05 036002	36.00	05 036003	95.80	05 036004	45.00	05 036005	100.40	05 036006	100.40	05 036007	139.20		
05 036008	69.50	05 037001	36.11	05 037002	40.00	05 037003	36.60	05 037004	39.76	05 037005	36.01		
05 037006	38.50	05 037007	36.00	05 037008	14.80	05 038001	113.75	05 038002	148.13	05 038003	72.00		
05 038004	106.25	05 038005	122.37	05 038006	142.25	05 038007	112.04	05 038008	62.00	05 039001	21.24		
05 039002	24.88	05 039003	24.88	05 039004	134.27	05 039005	29.00	05 039006	29.00	05 039007	6.00		
05 039008	20.85	05 040001	129.56	05 040002	129.17	05 040003	124.89	05 040004	65.50	05 040005	93.90		
05 040006	85.56	05 040007	86.00	05 040008	124.44	05 041001	121.53	05 041002	94.50	05 041003	63.50		
05 041004	76.29	05 041005	97.36	05 041006	102.29	05 041007	75.31	05 041008	38.50	05 042001	32.62		
05 042002	16.00	05 042003	43.33	05 042004	26.00	05 042005	26.00	05 042006	11.50	05 042007	19.00		
05 042008	20.00	05 042009	17.75	05 042010	20.00	05 042011	17.38	05 042012	19.00	05 043001	19.90		
05 043002	31.00	05 043003	32.00	05 043004	22.90	05 043005	50.40	05 043006	46.00	05 043007	32.31		
05 043008	19.89	05 043009	24.00	05 043010	20.56	05 043011	35.98	05 043012	37.85	05 043013	24.44		
05 043014	23.99	05 044001	317.65	05 044002	78.85	05 044003	58.69	05 044004	86.84	05 044005	24.44		
05 043020	19.99	05 044001	14.90	05 044002	34.83	05 044003	27.45	05 044004	27.00	05 044005	28.28		
05 044006	29.99	05 044007	32.66	05 044008	36.00	05 044009	34.40	05 044010	28.61	05 044011	25.00		
05 044012	33.50	05 044013	39.50	05 044014	29.50	05 044015	31.65	05 044016	21.50	05 045001	9.00		
05 045002	18.00	05 045003	6.95	05 045004	16.00	05 045005	7.50	05 045006	4.00	05 045007	8.30		
05 045008	18.00	05 045009	18.12	05 045010	16.00	05 045011	7.55	05 045012	19.95	05 045013	7.50		
05 045014	7.75	05 045015	12.90	05 045016	8.25	05 046001	66.50	05 046002	65.00	05 046003	66.90		
05 046004	77.50	05 046005	84.95	05 046006	65.00	05 046007	66.71	05 046008	68.73	05 046009	78.00		
05 046010	74.03	05 047001	16.68	05 047002	11.41	05 047003	13.00	05 047004	21.00	05 047005	62.00		
05 046016	58.75	05 047001	16.68	05 047002	11.41	05 047003	13.00	05 047004	21.00	05 047005	62.00		
05 047006	12.00	05 047007	17.93	05 047008	17.13	05 047009	10.75	05 047010	46.50	05 047011	8.63		
05 047012	42.40	05 047013	12.50	05 047014	17.00	05 047015	41.39	05 047016	8.26	05 047017	90.66		
05 047018	38.24	05 047019	10.40	05 047020	33.60	05 047021	9.90	05 047022	11.95	05 047023	7.75		
05 047024	9.00	05 047025	8.00	05 047026	36.99	05 047027	9.61	05 047028	10.70	05 047029	25.00		
05 047030	9.13	05 047031	11.90	05 047032	30.99	05 047033	13.95	05 047034	18.50	05 047035	25.38		
05 047036	15.90	05 047037	16.99	05 047038	12.75	05 047039	17.15	05 047040	16.00	05 048001	20.73		
05 048002	18.70	05 048003	24.00	05 048004	14.75	05 048005	11.05	05 048006	14.75	05 048007	9.00		
05 048008	14.88	05 048009	14.70	05 048010	18.15	05 048011	14.75	05 048012	13.25	05 048013	24.40		
05 048014	10.50	05 048015	19.74	05 048016	15.00	05 049001	8.85	05 049002	9.60	05 049003	9.00		
05 049004	10.00	05 049005	6.99	05 049006	8.13	05 049007	9.91	05 049008	8.26	05 049009	8.50		
05 049010	9.95	05 050001	8.00	05 050002	6.13	05 050003	9.10	05 050004	9.75	05 050005	8.75		
05 049016	9.00	05 050001	8.00	05 050002	6.13	05 050003	11.00	05 050004	9.82	05 050005	7.75		
05 050006	9.58	05 050007	9.20	05 050008	9.94	05 050009	8.88	05 050010	6.50	05 050011	7.15		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 077010	78.75	05 077011	625.00	05 077012	64.50	05 077013	88.00	05 077014	70.00	05 077015	248.00
05 077016	136.99	05 078001	9.15	05 078002	14.00	05 078003	17.76	05 078004	21.00	05 078005	34.00
05 078006	14.40	05 078007	20.45	05 078008	18.50	05 079001	27.12	05 079002	23.95	05 079003	66.67
05 079004	7.71	05 079005	51.67	05 079006	39.64	05 080001	38.69	05 080002	80.67	05 080003	23.00
05 080002	30.68	05 080003	62.50	05 080004	39.64	05 080005	29.21	05 080006	15.55	05 080007	44.60
05 080008	27.64	05 081001	34.05	05 081002	29.88	05 081003	35.25	05 081004	59.26	05 081005	45.37
05 081006	43.00	05 081007	22.62	05 081008	25.81	05 081009	49.02	05 081010	42.14	05 081011	57.00
05 081012	27.24	05 082001	75.22	05 082002	81.83	05 082003	81.67	05 082004	58.25	05 082005	65.53
05 082006	115.67	05 082007	75.69	05 082008	75.00	05 083001	26.19	05 083002	17.63	05 083003	15.71
05 083004	27.54	05 083005	56.67	05 083006	53.00	05 083007	67.97	05 083008	109.38	05 083009	85.74
05 083010	62.30	05 083011	52.47	05 083012	62.37	05 084001	20.90	05 084002	21.00	05 084003	13.60
05 084004	19.90	05 084005	27.00	05 084006	15.67	05 084007	16.45	05 084008	19.00	05 084009	17.25
05 084010	17.00	05 084011	17.25	05 084012	17.99	05 085001	371.50	05 085002	502.00	05 085003	200.63
05 085004	325.00	05 085005	369.75	05 085006	293.83	05 085007	199.50	05 085008	265.25	05 085009	129.95
05 086002	188.80	05 086003	145.15	05 086004	111.00	05 086005	162.88	05 086006	272.12	05 086007	100.00
05 086008	229.00	05 087001	4.92	05 087002	5.74	05 087003	13.33	05 087004	19.00	05 087005	12.71
05 087006	4.23	05 087007	18.31	05 087008	13.54	05 087009	13.33	05 087010	14.17	05 087011	7.00
05 087012	6.65	05 087013	11.67	05 087014	9.86	05 087015	10.00	05 087016	10.00	05 087017	13.33
05 087018	14.00	05 087019	10.83	05 087020	4.85	05 088001	4.87	05 088002	4.53	05 088003	14.17
05 088004	7.35	05 088005	1.35	05 088006	148.20	05 088007	96.71	05 088008	1.20	05 088009	7.00
05 088010	1.89	05 088011	1.59	05 088012	9.00	05 088013	4.70	05 088014	8.50	05 088015	6.00
05 088016	7.90	05 089001	40.12	05 089002	44.76	05 089003	85.59	05 089004	29.80	05 089005	51.77
05 089006	51.86	05 089007	54.29	05 089008	40.11	05 090001	4.85	05 090002	141.48	05 090003	10.00
05 090004	191.33	05 090005	17.53	05 090006	15.33	05 090007	99.48	05 090008	10.00	05 091001	194.17
05 091002	228.33	05 091003	12.15	05 091004	155.00	05 091005	24.80	05 091006	22.21	05 091007	138.62
05 091008	94.89	05 092001	121.76	05 092002	49.67	05 092003	95.75	05 092004	193.85	05 092005	100.00
05 092006	172.97	05 092007	57.27	05 092008	90.91	05 093001	35.25	05 093002	144.00	05 093003	278.89
05 093004	166.00	05 093005	128.00	05 093006	130.00	05 093007	36.62	05 093008	128.00	05 094001	21.50
05 094002	77.25	05 094003	79.00	05 094004	99.00	05 094005	66.44	05 094006	77.59	05 094007	93.89
05 094008	97.50	05 095001	295.69	05 095002	132.19	05 095003	49.56	05 095004	108.00	05 095005	66.97
05 095006	10.99	05 095007	108.11	05 095008	156.47	05 095009	213.33	05 095010	115.56	05 095011	212.26
05 095012	119.10	05 096001	222.36	05 096002	16.00	05 096003	96.71	05 096004	81.07	05 096005	95.00
05 096006	60.00	05 096007	105.97	05 096008	111.76	05 097001	84.00	05 097002	90.00	05 097003	94.04
05 097004	34.00	05 097005	89.00	05 097006	24.99	05 097007	94.00	05 097008	99.00	05 098001	52.40
05 098002	60.00	05 098003	115.00	05 098004	119.00	05 098005	65.90	05 098006	57.40	05 098007	62.00
05 098008	119.10	05 098009	140.00	05 099001	148.00	05 099002	139.90	05 099003	139.90	05 099004	117.25
05 099006	110.00	05 099007	90.00	05 099008	144.00	05 100001	135.00	05 100002	25.00	05 100003	99.00
05 100004	149.00	05 100005	110.00	05 100006	159.00	05 100007	79.00	05 100008	198.00	05 101001	130.00
05 101002	144.00	05 101003	120.00	05 101004	80.00	05 101005	140.00	05 101006	75.00	05 101007	123.33
05 101008	208.00	05 102001	21.67	05 102002	16.00	05 102003	27.69	05 102004	33.33	05 102005	25.00
05 102006	20.00	05 102007	24.57	05 102008	31.33	05 102009	25.72	05 102010	30.99	05 102011	30.88
05 102012	38.03	05 102013	32.35	05 102014	35.19	05 102015	21.81	05 102016	27.69	05 102017	31.93
05 102018	32.86	05 102019	23.08	05 102020	30.77	05 103001	115.33	05 103002	429.67	05 103003	625.33
05 103004	79.47	05 103005	192.96	05 103006	75.00	05 103007	225.33	05 104001	221.25	05 104002	212.50
05 104002	131.25	05 104003	267.15	05 104004	327.14	05 104005	96.00	05 104006	150.00	05 104007	59.25
05 104008	268.13	05 104009	160.00	05 104010	92.00	05 104011	212.86	05 104012	104.26	05 105001	72.00
05 105002	249.33	05 105003	174.95	05 105004	153.33	05 105005	98.67	05 105006	99.87	05 105007	90.00
05 105008	133.33	05 106001	80.00	05 106002	708.00	05 106003	106.00	05 106004	184.84	05 106005	64.00
05 106006	84.58	05 106007	327.75	05 106008	68.00	05 107001	149.00	05 107002	72.49	05 107003	258.67
05 107004	141.33	05 107005	147.96	05 107006	188.53	05 107007	174.66	05 107008	212.00	05 107009	239.33
05 107010	92.86	05 107011	163.27	05 107012	77.75	05 108001	38.00	05 108002	35.00	05 108003	38.00
05 108004	49.00	05 108005	35.00	05 108006	38.00	05 108007	38.00	05 108008	38.00	05 108009	38.00
05 108010	32.00	05 108011	38.00	05 108012	32.00	05 118001	439.00	05 118002	199.00	05 118003	89.90
05 118004	358.00	05 118005	179.00	05 118006	189.00	05 118007	450.00	05 118008	369.00	05 118009	399.00
05 118010	299.00	05 118011	399.00	05 118012	178.54	05 118013	319.00	05 118014	279.00	05 118015	599.00
05 118016	119.10	05 118017	119.00	05 118018	199.00	05 118019	369.00	05 118020	249.00	05 118021	259.00
05 118022	248.00	05 118023	119.00	05 118024	129.00	05 119001	59.50	05 119002	295.00	05 119003	77.00
05 119004	289.00	05 119005	189.00	05 119006	159.90	05 119007	43.90	05 119008	32.90	05 119009	69.00
05 119010	39.90	05 119011	32.90	05 119012	185.00	05 119013	95.00	05 119014	35.00	05 119015	34.90
05 119016	125.00	05 119017	158.00	05 119018	51.00	05 120001	49.00	05 120002	129.00	05 120003	39.00
05 119022	42.00	05 119023	70.32	05 119024	25.00	05 120005	15.00	05 120006	29.90	05 120007	29.90
05 120004	109.00	05 120005	24.90	05 120006	45.00	05 120007	15.00	05 120008	29.90	05 120009	29.90
05 120010	22.90	05 120011	25.00	05 120012	29.90	05 120013	24.90	05 120014	29.00	05 120015	42.00
05 120016	49.00	05 120017	49.00	05 120018	46.00	05 120019	54.00	05 120020	162.00	05 120021	162.00
05 120022	30.00	05 120023	24.99	05 120024	22.00	05 121001	649.00	05 121002	162.00	05 121003	389.00
05 121004	263.00	05 121005	298.00	05 121006	860.00	05 121007	289.00	05 121008	295.00	05 121009	594.45
05 121010	179.00	05 121011	285.00	05 121012	649.00	05 121013	801.00	05 121014	279.00	05 121015	799.00
05 121016	619.00	05 121017	549.00	05 121018	569.00	05 121019	399.00	05 121020	649.00	05 121021	649.00
05 121022	219.00	05 121023	174.99	05 121024	294.99	05 121025	180.00	05 121026	294.00	05 121027	235.00
05 121028	299.00	05 121029	179.00	05 121030	489.00	05 121031	419.00	05 121032	399.00	05 121033	179.00
05 121034	229.00	05 121035	224.90	05 121036	656.76	05 121037	199.90	05 121038	239.00	05 121039	209.00
05 121040	229.00	05 121041	299.00	05 121042	659.00	05 121043	199.00	05 121044	199.00	05 121045	299.00
05 121046	198.00	05 121047	202.00	05 121048	299.00	05 122001	2290.00	05 122002	2490.00	05 122003	3790.00
05 122004	1399.00	05 122005	991.26	05 122006	1656.07	05 122007	2490.00	05 122008	1185.75	05 122009	1339.00
05 122010	899.00	05 122011	549.00	05 122012	1609.00	05 122013	3141.00	05 122014	4041.00	05 122015	1373.19
05 122016	1229.00	05 122017	3990.00	05 122018	1399.00	05 122019	3990.00	05 122020	2490.00	05 122021	3990.00
05 122022	619.99	05 122023	749.00	05 122024	445.00	05 123001	134.90	05 123002	198.00	05 123003	539.10
05 123004	489.00	05 123005	179.00	05 123006	135.00	05 123007	139.90	05 123008	139.00	05 123009	429.00
05 123010	699.00	05 123011	69.00	05 123012	159.00	05 123013	99.00	05 123014	169.90	05 123015	69.90
05 123016	1549.00	05 123017	248.00	05 123018	239.00	05 123019	239.00	05 123020	135.00	05 123021	199.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 134016	42.90	05 134017	31.00	05 134018	110.00	05 134019	11.90	05 134020	49.00	05 134021	14.99
05 134022	38.00	05 134023	22.49	05 134024	36.00	05 135001	269.00	05 135002	228.00	05 135003	149.00
05 135004	449.10	05 135005	150.00	05 135006	164.90	05 135007	89.90	05 135008	125.00	05 135009	88.86
05 135010	230.00	05 135011	119.90	05 135012	44.90	05 135013	199.90	05 135014	199.90	05 135015	300.00
05 135016	149.00	05 135017	228.00	05 135018	129.00	05 135019	139.00	05 135020	239.00	05 135021	48.00
05 135022	49.99	05 135023	99.99	05 135024	126.50	05 136001	69.00	05 136002	75.00	05 136003	30.00
05 136004	19.90	05 136005	49.90	05 136006	99.90	05 136007	37.00	05 136008	21.90	05 136009	49.90
05 136010	22.90	05 136011	27.90	05 136012	24.90	05 136013	34.90	05 136014	19.00	05 136015	85.00
05 136016	32.90	05 136017	47.73	05 136018	79.00	05 136019	19.90	05 136020	69.00	05 136021	138.48
05 136022	21.99	05 136023	24.00	05 136024	16.99	05 137001	969.00	05 137002	1010.36	05 137003	1315.00
05 137004	875.00	05 137005	253.26	05 137006	299.00	05 137007	344.35	05 137008	890.00	05 137009	129.90
05 137010	200.00	05 137011	299.00	05 137012	97.16	05 137013	201.61	05 137014	249.21	05 137015	17.00
05 137016	150.00	05 137017	1295.75	05 137018	350.00	05 137019	795.90	05 137020	1679.00	05 137021	549.00
05 137022	556.19	05 137023	1214.70	05 137024	596.71	05 137025	1822.56	05 137026	324.29	05 137027	1669.00
05 137028	758.81	05 137029	404.22	05 137030	1316.01	05 137031	384.98	05 137032	399.00	05 137033	369.00
05 137034	219.00	05 137035	69.00	05 137036	199.00	05 137037	118.00	05 137038	279.90	05 137039	296.00
05 137040	259.99	05 137041	289.00	05 137042	191.97	05 137043	496.42	05 137044	199.00	05 137045	221.87
05 137046	199.00	05 137047	211.74	05 137048	200.59	05 137049	369.00	05 137050	379.00	05 137051	404.22
05 137052	424.49	05 137053	233.01	05 137054	121.57	05 137055	142.31	05 137056	101.30	05 138001	568.00
05 138002	300.57	05 138003	378.00	05 138004	169.00	05 138005	113.00	05 138006	104.50	05 138007	102.00
05 138008	119.80	05 138009	74.99	05 138010	88.90	05 138011	398.00	05 138012	426.00	05 138013	138.48
05 138014	96.80	05 138015	98.90	05 138016	308.00	05 139001	219.00	05 139002	865.00	05 139003	269.00
05 139004	413.00	05 139005	549.00	05 139006	264.00	05 139007	999.00	05 139008	1099.00	05 139009	464.00
05 139010	319.00	05 139011	184.50	05 139012	868.00	05 139013	319.00	05 139014	319.00	05 139015	899.00
05 139016	329.00	05 139017	325.00	05 139018	117.50	05 139019	1349.00	05 139020	599.00	05 139021	348.00
05 139022	318.00	05 139023	239.00	05 139024	329.00	05 140001	369.00	05 140002	319.00	05 140003	339.00
05 140004	455.00	05 140005	390.00	05 140006	259.00	05 140007	319.00	05 140008	399.00	05 140009	198.00
05 140010	375.00	05 140011	279.00	05 140012	339.00	05 140013	759.00	05 140014	229.00	05 140015	299.00
05 140016	593.00	05 140017	298.00	05 140018	529.00	05 140019	346.00	05 140020	529.00	05 140021	178.00
05 140022	178.00	05 140023	149.00	05 140024	159.00	05 141001	859.00	05 141002	160.00	05 141003	229.50
05 141004	469.00	05 141005	539.00	05 141006	499.00	05 141007	585.00	05 141008	369.00	05 141009	499.00
05 141010	141.00	05 141011	239.00	05 141012	349.00	05 141013	319.00	05 141014	229.00	05 141015	599.00
05 141016	508.40	05 141017	749.00	05 141018	289.00	05 141019	453.00	05 141020	600.00	05 141021	300.00
05 141022	298.00	05 141023	229.00	05 141024	379.00	05 142001	439.00	05 142002	619.00	05 142003	429.00
05 142004	909.00	05 142005	649.00	05 142006	759.00	05 142007	495.00	05 142008	839.90	05 142009	599.00
05 142010	375.00	05 142011	649.00	05 142012	779.00	05 142013	599.00	05 142014	599.00	05 142015	498.00
05 142016	699.00	05 142017	649.00	05 142018	648.00	05 142019	469.00	05 142020	625.00	05 142021	330.00
05 142022	328.00	05 142023	349.00	05 142024	329.00	05 143001	135.00	05 143002	199.00	05 143003	99.00
05 143004	59.90	05 143005	228.00	05 143006	829.00	05 143007	439.00	05 143008	109.00	05 143009	79.00
05 143010	490.00	05 143011	480.00	05 143012	339.00	05 143013	319.00	05 143014	319.00	05 143015	399.00
05 143016	159.00	05 143017	179.00	05 143018	19.00	05 143019	269.50	05 143020	269.00	05 143021	15.90
05 143022	349.00	05 143023	200.00	05 143024	180.00	05 144001	250.00	05 144002	50.00	05 144003	40.00
05 144004	199.00	05 144005	8.60	05 144006	8.87	05 144007	24.90	05 144008	60.00	05 145001	120.00
05 145002	78.00	05 145003	39.00	05 145004	12.00	05 145005	120.00	05 145006	120.00	05 145007	139.00
05 145008	56.00	05 146001	72.00	05 146002	16.00	05 146003	50.00	05 146004	18.00	05 146005	30.00
05 146006	40.00	05 146007	112.00	05 146008	30.00	05 147001	1295.00	05 147002	919.90	05 147003	89.90
05 147004	189.00	05 147005	349.90	05 147006	1499.00	05 147007	149.00	05 147008	159.00	05 147009	119.00
05 147010	419.00	05 147011	339.00	05 147012	69.00	05 147013	149.00	05 147014	199.00	05 147015	199.00
05 147016	99.90	05 147017	69.90	05 147018	175.00	05 147019	199.00	05 147020	199.00	05 147021	399.00
05 147022	890.00	05 147023	449.00	05 147024	444.75	05 148001	784.57	05 148002	100.00	05 148003	3999.00
05 148004	300.00	05 148005	70.00	05 148006	229.00	05 148007	990.00	05 148008	230.00	05 148009	7999.00
05 148010	113.90	05 148011	1349.00	05 148012	1301.00	05 148013	3006.01	05 148014	3006.01	05 148015	3006.01
05 158004	3006.01	05 158005	3006.01	05 158006	3006.01	05 158007	3006.01	05 158008	3006.01	05 159001	101.03
05 160001	219.86	05 160002	507.10	05 160003	863.94	05 161001	18.65	05 161002	37.29	05 161003	55.94
05 161004	74.59	05 161005	93.24	05 161006	111.88	05 161007	133.46	05 161008	155.03	05 161009	176.61
05 161010	161.01	05 161011	241.34	05 161012	391.73	05 161013	519.78	05 161014	1326.15	05 161015	2831.12
05 161016	4580.02	05 161017	4767.24	05 161018	5703.36	05 161019	6639.48	05 161020	7575.60	05 161021	8551.22
05 161022	9447.84	05 161023	10383.96	05 161024	11320.08	05 161025	12256.20	05 161026	13192.32	05 162001	9.62
05 162002	5.20	05 162003	5.20	05 162004	9.62	05 162005	9.62	05 162006	9.62	05 162007	5.20
05 162008	5.20	05 162009	5.20	05 162010	122.00	05 162011	462.10	05 162012	462.10	05 162013	3.62
05 166003	5.46	05 166004	5.46	05 166005	5.46	05 166006	5.46	05 166007	5.46	05 166008	3.62
05 166009	5.46	05 166010	5.46	05 167001	21.68	05 167002	14.56	05 167003	21.68	05 167004	27.55
05 167005	29.32	05 168001	1200.00	05 168002	1000.00	05 168003	1000.00	05 168004	1600.00	05 168005	4000.00
05 168006	1600.00	05 168007	1600.00	05 168008	1600.00	05 168009	4400.00	05 168010	1600.00	05 168011	3200.00
05 168012	800.00	05 168013	1320.00	05 168014	800.00	05 168015	2400.00	05 168016	1400.00	05 168017	3200.00
05 168018	2800.00	05 168019	4800.00	05 168020	2000.00	05 169001	15.00	05 169002	12.00	05 169003	25.00
05 169004	650.00	05 169005	220.00	05 169006	350.00	05 169007	600.00	05 169008	925.00	05 169009	120.00
05 169010	390.00	05 169011	1000.00	05 169012	50.00	05 169013	3632.59	05 169014	7200.00	05 169015	2831.12
05 179004	2800.44	05 179005	18463.00	05 179006	7999.00	05 179007	17521.50	05 179008	4874.00	05 179009	13188.20
05 179010	7399.00	05 179011	6499.00	05 179012	17580.00	05 180001	7999.00	05 180002	9490.00	05 180003	2300.00
05 180004	1799.00	05 180005	2190.00	05 180006	2399.00	05 180007	1550.00	05 180008	4209.00	05 181001	6992.00
05 181002	3380.00	05 181003	4390.00	05 181004	6610.10	05 181005	6610.10	05 181006	1999.00	05 181007	6490.00
05 181008	3199.00	05 182001	4499.00	05 182002	3395.00	05 182003	2490.00	05 182004	1799.00	05 182005	2170.00
05 182006	2299.00	05 182007	2840.00	05 182008	2759.00	05 183001	5145.00	05 183002	1273.59	05 183003	4480.00
05 183004	2299.00	05 183005	1499.00	05 183006	2099.00	05 183007	2799.00	05 183008	2339.00	05 184001	5590.00
05 184002	1990.00	05 184003	2949.00	05 184004	2049.00	05 184005	4045.00	05 184006	6819.00	05 184007	719.00
05 184008	12975.00	05 185001	19999.00	05 185002	5999.00	05 185003	9672.00	05 185004	11790.00	05 185005	7299.00
05 185006	15790.00	05 185007	9999.00	05 185008	12190.00	05 186001	5549.00	05 186002	15990.00	05 186003	13800.00
05 186004	19909.00	05 186005									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 234006	212.71	05 234007	235.39	05 234008	522.90	05 235001	322.00	05 235002	144.50	05 235003	144.30
05 235004	64.95	05 235005	156.10	05 235006	425.70	05 235007	454.60	05 235008	146.50	05 236001	210.00
05 236002	14.99	05 236003	583.33	05 236004	15.50	05 236005	205.00	05 236006	26.70	05 236007	61.00
05 236008	47.00	05 237001	47.00	05 237002	32.25	05 237003	28.70	05 237004	28.70	05 237005	28.70
05 237006	69.50	05 237007	41.00	05 237008	85.50	05 238001	76.70	05 238002	182.49	05 238003	371.58
05 238004	139.90	05 238005	342.96	05 238006	124.52	05 238007	144.54	05 238008	234.00	05 239001	62.50
05 239002	81.87	05 239003	127.00	05 239004	75.50	05 239005	130.00	05 239006	159.90	05 239007	200.00
05 239008	70.00	05 240001	66.32	05 240002	103.60	05 240003	89.29	05 240004	78.50	05 240005	78.50
05 240006	63.00	05 240007	110.00	05 240008	201.00	05 241001	103.60	05 241002	166.45	05 241003	203.25
05 241004	289.40	05 241005	93.20	05 241006	317.18	05 241007	55.00	05 241008	112.50	05 242001	122.00
05 242002	185.00	05 242003	109.00	05 242004	82.99	05 242005	428.59	05 242006	133.00	05 242007	462.00
05 242008	572.50	05 243001	99.30	05 243002	1919.00	05 243003	349.00	05 243004	400.00	05 243005	10.00
05 243006	600.00	05 243007	289.00	05 243008	2993.00	05 244001	195.00	05 244002	850.00	05 244003	9500.00
05 244004	3800.00	05 244005	8000.00	05 244006	5000.00	05 244007	4700.00	05 244008	3800.00	05 244009	300.00
05 244010	400.00	05 244011	200.00	05 244012	300.00	05 244013	80.00	05 244014	200.00	05 244015	1800.00
05 244016	350.00	05 245001	500.00	05 245002	400.00	05 245003	200.00	05 245004	500.00	05 245005	500.00
05 245006	450.00	05 245007	500.00	05 245008	500.00	05 245009	300.00	05 245010	250.00	05 245011	250.00
05 245012	200.00	05 245013	375.00	05 245014	650.00	05 245015	500.00	05 245016	140.00	05 246001	830.30
05 246002	2075.00	05 246003	1485.00	05 246004	754.00	05 246005	880.00	05 246006	998.00	05 246007	986.00
05 246008	680.00	05 247001	2542.00	05 247002	34000.00	05 247003	16000.00	05 247004	5000.00	05 247005	9700.00
05 247006	14000.00	05 247007	8976.00	05 247008	10900.00	05 248001	4000.00	05 248002	6000.00	05 248003	12000.00
05 248004	12000.00	05 248005	8000.00	05 248006	8000.00	05 248007	7000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00
05 249002	3500.00	05 249003	520.00	05 249004	135.00	05 249005	1300.00	05 249006	240.00	05 249007	3000.00
05 249008	250.00	05 250001	10000.00	05 250002	7000.00	05 250003	24015.00	05 250004	12915.00	05 250005	1400.00
05 250006	5950.00	05 250007	11020.00	05 250008	11600.00	05 251001	90.00	05 251002	85.65	05 251003	155.00
05 251004	140.00	05 251005	325.00	05 251006	316.00	05 251007	476.84	05 251008	50.00	05 251009	70.00
05 251010	40.00	05 251011	200.00	05 251012	84.00	05 251013	50.00	05 251014	115.00	05 251015	100.00
05 251016	35.00	05 252001	65.00	05 252002	171.40	05 252003	137.50	05 252004	112.30	05 252005	150.00
05 252006	60.00	05 252007	120.00	05 252008	100.00	05 253001	195.00	05 253002	180.00	05 253003	170.00
05 253004	150.00	05 253005	35.00	05 253006	110.00	05 253007	150.00	05 253008	300.00	05 253009	150.00
05 253010	200.00	05 253011	250.00	05 253012	180.00	05 254001	44.00	05 254002	36.99	05 254003	33.19
05 254004	47.44	05 254005	55.47	05 254006	52.70	05 254007	53.70	05 254008	112.25	05 254009	56.50
05 255002	58.50	05 255003	79.70	05 255004	84.90	05 255005	168.24	05 255006	159.00	05 255007	11.00
05 255008	240.00	05 256001	85.00	05 256002	170.00	05 256003	116.50	05 256004	44.75	05 256005	90.15
05 256006	109.20	05 256007	147.00	05 256008	45.18	05 256009	493.81	05 256010	95.40	05 256011	137.80
05 256012	117.00	05 257001	65.00	05 257002	29.41	05 257003	23.70	05 257004	34.75	05 257005	408.00
05 257006	33.90	05 257007	33.90	05 257008	22.90	05 258001	38.33	05 258002	47.00	05 258003	47.00
05 258004	57.33	05 258005	73.08	05 258006	44.39	05 258007	123.19	05 258008	60.00	05 258009	42.33
05 258010	9.50	05 258011	63.89	05 258012	42.50	05 259001	128.75	05 259002	212.25	05 259003	50.37
05 259004	90.00	05 259005	260.00	05 259006	80.00	05 259007	134.30	05 259008	55.00	05 259009	56.00
05 260002	25.00	05 260003	93.30	05 260004	13.75	05 260005	33.90	05 260006	26.50	05 260007	9.50
05 260008	41.00	05 261001	185.00	05 261002	31.90	05 261003	27.25	05 261004	201.00	05 261005	128.00
05 261006	359.00	05 261007	39.00	05 261008	360.00	05 261009	44.00	05 261010	45.87	05 261011	630.00
05 261012	55.00	05 261013	41.50	05 261014	190.00	05 261015	110.00	05 262001	58.70	05 262002	137.00
05 262002	71.25	05 262003	20.00	05 262004	11.00	05 262005	14.90	05 262006	15.90	05 262007	68.00
05 262008	45.90	05 263001	24.90	05 263002	56.90	05 263003	67.60	05 263004	20.15	05 263005	8.70
05 263006	16.60	05 263007	62.55	05 263008	5.90	05 263009	9.99	05 263010	11.90	05 263011	21.50
05 263012	11.00	05 263013	13.00	05 263014	11.00	05 263015	20.15	05 264001	28.15	05 264002	137.00
05 264002	76.76	05 264003	61.88	05 264004	133.00	05 264005	174.50	05 264006	163.00	05 264007	98.15
05 264008	142.00	05 265001	23.90	05 265002	34.29	05 265003	29.15	05 265004	15.20	05 265005	12.50
05 265006	29.95	05 265007	20.10	05 265008	17.20	05 266001	22.90	05 266002	12.37	05 266003	18.20
05 266004	18.00	05 266005	16.18	05 266006	7.50	05 266007	13.19	05 266008	14.00	05 266009	7.50
05 266010	7.50	05 267001	7.50	05 267002	8.50	05 267003	8.50	05 267004	8.50	05 267005	9.00
05 267006	7.50	05 267007	6.50	05 267008	9.00	05 267009	200.00	05 268001	37.00	05 268002	80.00
05 267004	40.00	05 267005	20.00	05 267006	80.00	05 267007	42.00	05 267008	55.00	05 267009	55.00
05 269002	7.50	05 269003	4.50	05 269004	8.50	05 269005	225.00	05 269006	220.50	05 269007	307.50
05 280004	80.00	05 280005	554.50	05 280006	792.50	05 280007	500.00	05 280008	385.00	05 281001	4045.00
05 281002	1499.38	05 281003	1740.50	05 281004	5365.75	05 281005	8305.50	05 281006	2434.25	05 281007	2562.00
05 281008	3600.00	05 282001	136000.00	05 282002	24300.00	05 282003	196400.00	05 282004	28200.00	05 282005	201.00
05 282006	143900.00	05 282007	137900.00	05 282008	103800.00	05 282009	229945.00	05 282010	115900.00	05 282011	107900.00
05 282012	187900.00	05 282013	132100.00	05 282014	179200.00	05 282015	255000.00	05 282016	307000.00	05 282017	306300.00
05 282018	218800.00	05 282019	166000.00	05 282020	314900.00	05 282021	144900.00	05 282022	190200.00	05 282023	149900.00
05 282024	246000.00	05 283001	2090.00	05 283002	2090.00	05 283003	1699.00	05 283004	2090.00	05 283005	1490.00
05 283006	1599.00	05 283007	2813.00	05 283008	3279.00	05 284001	9.30	05 284002	9.30	05 284003	9.30
05 284004	9.30	05 285001	10.37	05 285002	10.37	05 285003	10.37	05 285004	10.37	05 286001	67.19
05 286002	50.16	05 286003	63.16	05 286004	67.89	05 286005	196.67	05 286006	79.28	05 286007	72.00
05 286008	67.00	05 287001	550.00	05 287002	550.00	05 287003	750.00	05 287004	750.00	05 287005	602.00
05 287006	550.00	05 287007	769.00	05 287008	855.00	05 288001	170.00	05 288002	822.00	05 288003	70.00
05 288004	45.00	05 288005	39.90	05 288006	28.75	05 288007	586.00	05 288008	784.00	05 289001	730.00
05 289002	849.00	05 289003	1249.00	05 289004	776.00	05 289005	1315.00	05 289006	835.00	05 289007	999.00
05 289008	10671.51	05 290001	10671.51	05 290002	10671.51	05 290003	10671.51	05 290004	10671.51	05 290005	207.00
05 292002	350.00	05 292003	100.00	05 292004	300.00	05 292005	509.50	05 292006	459.00	05 292007	440.80
05 292008	235.00	05 293001	350.00	05 293002	249.00	05 293003	3500.00	05 293004	1300.00	05 293005	600.00
05 293006	600.00	05 293007	450.00	05 293008	350.00	05 294001	50.00	05 294002	60.00	05 294003	60.00
05 294004	70.00	05 294005	80.00	05 294006	80.00	05 294007	95.00	05 294008	60.00	05 294009	60.00
05 295020	10.00	05 295029	39.00	05 295030	80.00	05 295031	109.00	05 295128	53.00	05 295139	186.00
05 295177	20.00	05 296001	15.00	05 296002	12.00	05 296003	18.00	05 296004	12.00	05 296005	3768.33
05 306002	5664.17	05 306003	520.83	05 306004	7129.58	05 306005	713.33	05 306006	3220.83	05 306007	1500.00
05 306008	5904.17	05 307001	3504.17	05 307002	1966.67	05 307003	2397.00	05 307004	34		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 001008	16.00	06 001009	15.00	06 001010	8.50	06 001011	14.38	06 001012	14.00	06 001013	16.00	06 001014	16.00
06 001014	16.00	06 001015	15.00	06 001016	14.91	06 001017	16.00	06 001018	16.00	06 001019	16.00	06 001020	16.00
06 001020	16.00	06 002001	43.61	06 002002	48.61	06 002003	19.60	06 002004	36.00	06 003001	11.03	06 003002	82.90
06 003002	16.00	06 003003	16.00	06 003004	16.00	06 003005	5.00	06 003006	85.00	06 004001	82.90	06 004002	4.50
06 004002	11.59	06 004003	16.58	06 004004	11.92	06 005001	6.00	06 005002	3.00	06 005003	2.40	06 005004	5.00
06 005004	5.00	06 005005	6.50	06 005006	6.50	06 006001	4.00	06 006002	3.00	06 006003	52.37	06 006004	50.00
06 006004	2.45	06 006005	3.50	06 006006	2.50	06 007001	45.50	06 007002	36.81	06 007003	33.41	06 007004	23.90
06 007004	34.74	06 008001	51.71	06 008002	84.67	06 008003	100.00	06 008004	53.24	06 009001	21.02	06 009002	60.94
06 009002	89.00	06 009003	120.00	06 009004	155.00	06 010001	53.24	06 010002	52.55	06 010003	14.40	06 010004	32.00
06 010004	54.74	06 010005	65.76	06 010006	60.17	06 010007	55.65	06 010008	39.80	06 011001	26.15	06 011002	69.90
06 011002	84.21	06 011003	18.50	06 011004	24.09	06 012001	32.75	06 012002	13.00	06 012003	69.90	06 012004	21.02
06 012004	13.00	06 013001	8.93	06 013002	23.75	06 013003	35.00	06 013004	9.19	06 014001	14.40	06 014002	32.00
06 014002	53.20	06 014003	37.88	06 014004	119.57	06 014005	104.85	06 014006	33.71	06 015001	26.15	06 015002	69.90
06 015002	20.10	06 015003	9.90	06 015004	12.50	06 015005	9.90	06 015006	15.02	06 016001	26.15	06 016002	69.90
06 016002	85.40	06 016003	51.90	06 016004	26.88	06 016005	33.90	06 016006	32.90	06 017001	75.70	06 017002	92.50
06 016008	30.18	06 016009	16.50	06 016010	15.75	06 016011	33.25	06 016012	34.00	06 017003	69.90	06 017004	26.15
06 017002	52.15	06 017003	59.00	06 017004	66.40	06 017005	74.90	06 017006	54.50	06 017007	69.90	06 017008	26.15
06 017008	58.75	06 017009	56.88	06 017010	60.00	06 017011	94.90	06 017012	80.65	06 017013	92.50	06 017014	69.90
06 017014	81.75	06 017015	40.60	06 017016	40.65	06 017017	51.80	06 017018	50.13	06 018001	69.90	06 018002	69.90
06 018002	71.25	06 018003	88.75	06 018004	96.50	06 018005	90.60	06 018006	79.00	06 018007	69.90	06 018008	69.90
06 018008	62.40	06 018009	70.50	06 018010	59.34	06 018011	99.80	06 018012	35.23	06 018013	114.00	06 018014	165.00
06 018014	70.80	06 018015	40.45	06 018016	35.88	06 018017	47.65	06 018018	49.23	06 018019	165.00	06 018020	165.00
06 018020	107.50	06 018021	121.00	06 018022	125.00	06 018023	75.95	06 018024	115.00	06 019001	19.30	06 019002	19.30
06 018026	104.25	06 018027	64.25	06 018028	84.25	06 018029	72.00	06 018030	72.00	06 020001	49.00	06 020002	77.40
06 018032	33.50	06 018033	49.00	06 018034	57.50	06 019001	25.90	06 019002	22.90	06 020003	49.00	06 020004	77.40
06 019004	14.00	06 019005	32.90	06 019006	26.33	06 019007	26.85	06 019008	12.00	06 021001	49.00	06 021002	77.40
06 020002	27.70	06 020003	66.00	06 020004	50.00	06 021001	55.85	06 021002	55.20	06 022001	49.00	06 022002	77.40
06 021004	124.80	06 021005	35.00	06 021006	44.90	06 022001	44.90	06 022002	44.90	06 023001	49.00	06 023002	77.40
06 022004	35.90	06 023001	83.71	06 023002	42.95	06 023003	62.90	06 023004	39.00	06 024001	49.00	06 024002	77.40
06 023006	82.50	06 023007	228.50	06 023008	199.00	06 023009	243.00	06 023010	230.00	06 025001	49.00	06 025002	77.40
06 024002	209.69	06 024003	118.25	06 024004	147.50	06 025001	38.00	06 025002	28.90	06 026001	49.00	06 026002	77.40
06 025004	63.90	06 025005	63.90	06 025006	63.90	06 026001	48.11	06 026002	45.00	06 027001	49.00	06 027002	77.40
06 025010	58.65	06 025011	69.00	06 025012	119.90	06 026003	95.00	06 026004	143.90	06 028001	49.00	06 028002	77.40
06 025016	85.00	06 026001	150.00	06 026002	128.63	06 026003	162.00	06 026004	130.00	06 029001	49.00	06 029002	77.40
06 027002	75.90	06 027003	42.43	06 027004	95.00	06 028001	60.33	06 028002	45.86	06 030001	49.00	06 030002	77.40
06 028004	124.80	06 028005	63.90	06 028006	61.77	06 029001	106.87	06 029002	113.70	06 031001	49.00	06 031002	77.40
06 029004	37.06	06 030001	20.64	06 030002	11.77	06 030003	11.77	06 030004	13.00	06 032001	49.00	06 032002	77.40
06 030006	12.68	06 030007	10.00	06 030008	15.95	06 030009	11.89	06 030010	11.89	06 033001	49.00	06 033002	77.40
06 031002	97.17	06 031003	108.48	06 031004	99.96	06 032001	342.33	06 032002	181.67	06 034001	49.00	06 034002	77.40
06 032004	23.95	06 032005	31.45	06 032006	25.76	06 033001	28.40	06 033002	28.40	06 035001	49.00	06 035002	77.40
06 033004	26.40	06 033005	40.00	06 033006	25.76	06 034001	57.70	06 034002	67.57	06 036001	49.00	06 036002	77.40
06 034004	64.90	06 035001	96.64	06 035002	319.93	06 035003	106.90	06 035004	87.58	06 037001	49.00	06 037002	77.40
06 036002	79.70	06 036003	112.50	06 036004	59.80	06 037001	40.00	06 037002	44.89	06 038001	49.00	06 038002	77.40
06 037004	31.12	06 037005	121.22	06 037006	121.22	06 038001	142.00	06 038002	142.00	06 039001	49.00	06 039002	77.40
06 039002	125.00	06 039003	130.00	06 039004	12.00	06 040001	88.77	06 040002	36.34	06 041001	49.00	06 041002	77.40
06 040004	103.89	06 041001	121.18	06 041002	71.19	06 041003	85.71	06 041004	82.86	06 042001	49.00	06 042002	77.40
06 042002	48.50	06 042003	24.90	06 042004	19.60	06 042005	35.00	06 042006	40.00	06 043001	49.00	06 043002	77.40
06 043002	31.66	06 043003	29.50	06 043004	25.00	06 043005	46.51	06 043006	24.00	06 044001	49.00	06 044002	77.40
06 043008	27.67	06 043009	31.45	06 043010	26.50	06 044001	26.50	06 044002	28.40	06 045001	49.00	06 045002	77.40
06 044004	30.20	06 044005	28.40	06 044006	22.50	06 044007	23.63	06 044008	16.35	06 046001	49.00	06 046002	77.40
06 045002	10.00	06 045003	21.18	06 045004	9.70	06 045005	23.90	06 045006	11.14	06 047001	49.00	06 047002	77.40
06 045008	8.15	06 046001	63.90	06 046002	78.50	06 046003	78.50	06 046004	58.25	06 048001	49.00	06 048002	77.40
06 046006	65.00	06 046007	74.00	06 046008	87.50	06 047001	8.98	06 047002	9.50	06 049001	49.00	06 049002	77.40
06 047004	11.19	06 047005	7.63	06 047006	46.85	06 047007	20.43	06 047008	9.90	06 050001	49.00	06 050002	77.40
06 047010	10.00	06 047011	9.75	06 047012	9.30	06 047013	12.90	06 047014	13.90	06 051001	49.00	06 051002	77.40
06 047016	35.71	06 047017	6.40	06 047018	10.45	06 047019	12.90	06 047020	14.90	06 052001	49.00	06 052002	77.40
06 048002	19.16	06 048003	21.85	06 048004	16.65	06 048005	13.75	06 048006	15.25	06 053001	49.00	06 053002	77.40
06 048008	10.75	06 049001	9.46	06 049002	7.83	06 049003	9.83	06 049004	14.50	06 054001	49.00	06 054002	77.40
06 049006	3.50	06 049007	8.75	06 049008	10.00	06 050001	8.70	06 050002	8.91	06 055001	49.00	06 055002	77.40
06 050004	14.70	06 050005	12.18	06 050006	11.15	06 051001	6.75	06 051002	8.98	06 056001	49.00	06 056002	77.40
06 051002	10.63	06 052001	22.40	06 052002	39.90	06 052003	32.43	06 052004	43.00	06 057001	49.00	06 057002	77.40
06 052006	25.73	06 052007	58.50	06 052008	35.00	06 053001	24.16	06 053002	37.40	06 058001	49.00	06 058002	77.40
06 053004	25.00	06 053005	25.00	06 053006	19.00	06 054001	25.00	06 054002	25.00	06 059001	49.00	06 059002	77.40
06 054002	21.50	06 054003	23.50	06 054004	15.90	06 055001	25.56	06 055002	26.18	06 060001	49.00	06 060002	77.40
06 055004	21.55	06 055005	13.65	06 055006	14.00	06 056001	29.50	06 056002	30.70	06 061001	49.00	06 061002	77.40
06 056002	3.35	06 056003	2.90	06 056004	3.56	06 056005	2.98	06 056006	2.20	06 062001	49.00	06 062002	77.40
06 056008	14.70	06 057001	12.65	06 057002	17.90	06 057003	11.95	06 057004	17.90	06 063001	49.00	06 063002	77.40
06 058002	7.83	06 058003	17.75	06 058004	14.22	06 058005	7.50	06 058006	10.63	06 064001	49.00	06 064002	77.40
06 058008	15.20	06 058009	9.75	06 058010	10.50	06 058011	8.40	06 058012	12.75	06 065001	49.00	06 065002	77.40
06 058014	16.90	06 059001	7.70	06 059002	15.65	06 059003	12.90	06 059004	16.66	06 066001	49.00	06 066002	77.40
06 059006	8.4												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 128006	449.00	06 128007	349.00	06 128008	199.00	06 128009	78.70	06 128010	126.92	06 128011	999.00
06 128012	238.00	06 128013	199.00	06 128014	131.83	06 128015	378.41	06 128016	151.73	06 128017	224.28
06 128018	289.00	06 128019	215.07	06 128020	149.80	06 128021	176.11	06 128022	749.00	06 128023	349.02
06 128024	214.26	06 128025	141.19	06 128026	141.19	06 128027	79.90	06 128028	244.98	06 128029	176.11
06 128030	199.00	06 128031	362.58	06 128032	195.78	06 128033	167.13	06 128034	244.98	06 128035	112.86
06 128036	219.00	06 129001	194.55	06 129002	235.51	06 129003	151.88	06 129004	55.00	06 129005	119.00
06 129006	187.85	06 129007	169.64	06 129008	99.32	06 129009	59.96	06 129010	65.42	06 129011	103.42
06 129012	250.00	06 130001	159.00	06 130002	349.00	06 130003	179.00	06 130004	136.69	06 130005	334.92
06 130006	126.92	06 130007	299.93	06 130008	209.00	06 130009	154.27	06 130010	165.99	06 130011	179.00
06 130012	118.00	06 131001	279.00	06 131002	429.00	06 131003	169.00	06 131004	390.00	06 131005	179.00
06 131006	128.74	06 131007	180.00	06 131008	149.99	06 131009	148.54	06 131010	179.00	06 131011	148.00
06 131012	199.00	06 132001	119.00	06 132002	149.00	06 132003	169.00	06 132004	154.00	06 132005	132.90
06 131018	89.99	06 131019	79.22	06 131020	119.00	06 131021	198.95	06 131022	269.00	06 131023	142.94
06 131024	99.17	06 132001	129.00	06 132002	145.76	06 132003	119.00	06 132004	70.00	06 132005	129.16
06 132006	38.95	06 132007	39.99	06 132008	57.47	06 132009	88.00	06 132010	124.82	06 132011	129.00
06 132012	90.95	06 133001	69.00	06 133002	69.00	06 133003	79.50	06 133004	69.00	06 133005	39.99
06 133006	60.00	06 133007	64.00	06 133008	7.99	06 133009	39.99	06 133010	24.09	06 133011	59.00
06 133012	60.00	06 133013	24.00	06 133014	42.50	06 133015	27.00	06 133016	35.00	06 133017	45.00
06 133018	24.99	06 133019	24.99	06 133020	44.00	06 133021	20.08	06 133022	69.27	06 133023	29.00
06 133024	45.00	06 134001	87.00	06 134002	68.16	06 134003	55.00	06 134004	35.00	06 134005	35.00
06 134006	24.99	06 134007	29.99	06 134008	44.00	06 134009	49.50	06 134010	65.00	06 134011	44.77
06 134012	29.59	06 135001	170.46	06 135002	119.00	06 135003	154.00	06 135004	180.95	06 135005	150.00
06 135006	79.99	06 135007	89.99	06 135008	157.12	06 135009	171.84	06 135010	269.00	06 135011	210.66
06 135012	89.00	06 136001	18.09	06 136002	14.99	06 136003	49.90	06 136004	39.00	06 136005	69.00
06 136006	40.00	06 136007	18.09	06 136008	14.99	06 136009	49.90	06 136010	39.00	06 136011	120.42
06 136012	62.50	06 137001	190.72	06 137002	1216.75	06 137003	206.19	06 137004	310.00	06 137005	38.14
06 137006	125.00	06 137007	135.51	06 137008	261.99	06 137009	194.37	06 137010	301.13	06 137011	269.01
06 137012	189.00	06 137013	451.70	06 137014	369.87	06 137015	239.90	06 137016	300.12	06 137017	372.90
06 137018	65.16	06 137019	551.08	06 137020	207.78	06 137021	113.50	06 137022	85.32	06 137023	82.26
06 137024	380.43	06 137025	139.53	06 137026	132.67	06 137027	330.24	06 137028	198.75	06 137029	328.00
06 138002	307.50	06 138003	262.79	06 138004	263.75	06 138005	218.00	06 138006	299.00	06 138007	68.37
06 138008	281.71	06 139001	549.00	06 139002	459.00	06 139003	779.00	06 139004	399.00	06 139005	334.92
06 139006	179.90	06 139007	141.94	06 139008	199.00	06 139009	249.00	06 139010	415.00	06 139011	199.00
06 139012	298.00	06 140001	385.00	06 140002	499.00	06 140003	339.00	06 140004	208.09	06 140005	228.00
06 140006	229.90	06 140007	96.44	06 140008	159.90	06 140009	238.00	06 140010	229.00	06 140011	129.00
06 140012	189.00	06 141001	529.00	06 141002	599.00	06 141003	259.00	06 141004	259.00	06 141005	729.00
06 141006	79.00	06 141007	219.90	06 141008	199.90	06 141009	229.00	06 141010	179.00	06 141011	374.00
06 141012	279.00	06 142001	429.00	06 142002	296.39	06 142003	759.00	06 142004	322.15	06 142005	250.00
06 142006	319.90	06 142007	679.00	06 142008	479.00	06 142009	257.40	06 142010	476.71	06 142011	379.00
06 142012	179.00	06 143001	229.00	06 143002	599.00	06 143003	139.11	06 143004	199.13	06 143005	39.99
06 143006	149.90	06 143007	130.39	06 143008	189.00	06 143009	179.00	06 143010	194.18	06 143011	399.00
06 143012	149.00	06 144001	50.00	06 144002	11.77	06 144003	8.50	06 144004	80.00	06 144005	79.00
06 145002	84.00	06 145003	36.00	06 145004	40.00	06 146001	28.00	06 146002	12.00	06 146003	28.00
06 146004	179.00	06 146005	50.00	06 147001	11.77	06 147002	114.00	06 147003	519.00	06 147004	39.99
06 147006	480.00	06 147007	1543.67	06 147008	1599.00	06 147009	158.99	06 147010	99.90	06 147011	218.16
06 147012	539.00	06 148001	189.00	06 148002	228.00	06 148003	409.00	06 148004	299.00	06 148005	500.00
06 148010	1039.00	06 158001	1732.88	06 158002	1732.88	06 158003	1732.88	06 158004	1732.88	06 158005	1732.88
06 158006	1732.88	06 159001	100.15	06 159002	95.61	06 160001	43.71	06 160002	222.93	06 160003	59.00
06 160005	144.53	06 160006	222.93	06 161001	14.57	06 161002	29.14	06 161003	43.71	06 161004	58.28
06 161005	72.84	06 161006	87.41	06 161007	101.98	06 161008	116.55	06 161009	131.12	06 161010	145.69
06 161012	174.83	06 161013	249.64	06 161014	324.45	06 161015	511.49	06 161016	698.52	06 161017	848.15
06 161017	1174.32	06 161018	2020.87	06 161019	2467.27	06 161020	2467.27	06 161021	2914.42	06 161022	3361.99
06 161023	1057.35	06 161024	11528.12	06 161025	12481.88	06 161026	13435.65	06 162001	9.34	06 162002	18.05
06 162003	5.37	06 162004	5.43	06 162005	6.62	06 164001	168.00	06 165001	388.34	06 165002	5.22
06 166002	3.47	06 166003	5.22	06 166004	3.47	06 166005	5.22	06 166006	3.47	06 166007	5.22
06 166008	16.47	06 167001	25.22	06 167002	13.93	06 167003	13.93	06 167004	13.93	06 167005	13.93
06 167006	13.93	06 167007	25.06	06 168001	1440.00	06 168002	1500.00	06 168003	3240.00	06 168004	3200.00
06 168005	2040.00	06 168006	250.00	06 168007	1000.00	06 168008	600.00	06 168009	450.00	06 168010	1360.00
06 169001	300.00	06 169002	1800.00	06 169003	650.00	06 169004	550.00	06 169005	333.00	06 169006	2100.00
06 179001	6121.90	06 179002	4121.50	06 179003	3300.00	06 179004	11400.00	06 179005	6099.00	06 179006	7100.00
06 180001	6999.00	06 180002	7799.00	06 180003	4699.00	06 180004	5924.00	06 180005	6649.00	06 180006	5018.00
06 181003	3799.00	06 181004	4799.00	06 182001	2429.00	06 182002	2429.00	06 182003	3299.00	06 182004	2486.99
06 183001	8449.00	06 183002	3713.55	06 183003	1908.66	06 183004	2763.48	06 184001	379.00	06 184002	3599.00
06 184003	1799.00	06 184004	3699.00	06 185001	5999.00	06 185002	19399.00	06 185003	9399.00	06 185004	1739.00
06 186001	328.65	06 186002	4042.77	06 186003	1763.62	06 186004	7359.30	06 187001	4999.00	06 187002	5990.00
06 187003	6283.00	06 187004	4674.00	06 188001	4599.00	06 188002	5999.00	06 188003	6299.00	06 188004	4726.08
06 189001	7690.00	06 189002	4199.00	06 189003	1913.00	06 189004	5999.00	06 190001	477.00	06 190002	799.00
06 190003	1900.00	06 191001	2116.42	06 191002	2116.42	06 191003	248.00	06 191004	248.00	06 191005	719.00
06 191005	739.00	06 191006	162.67	06 192001	249.00	06 192002	175.00	06 192003	479.00	06 192004	599.00
06 193001	629.00	06 193002	947.00	06 193003	382.00	06 193004	599.00	06 194001	899.00	06 194002	1590.00
06 194003	764.00	06 194004	1530.00	06 195001	349.00	06 195002	299.00	06 195003	360.00	06 195004	379.00
06 196001	1359.90	06 196002	1359.90	06 197001	3699.00	06 197002	4499.00	06 197003	4499.00	06 197004	1770.00
06 197006	6549.00	06 198001	1769.00	06 198002	1999.00	06 198003	6999.00	06 198004	6999.00	06 198005	2399.00
06 198006	1899.00	06 198007	498.00	06 198008	1349.00	06 199001	1079.00	06 199002	349.00	06 199003	998.00
06 199004	579.00	06 200001	6.00	06 200002	5.85	06 200003	5.00	06 200004	110.50	06 201001	5.60
06 201002	79.00	06 201003	14.60	06 201004	27.75	06 201005	40.67	06 201006	62.00	06 202001	23.30
06 202004	195.58	06 203001	11.25	06 203002	24.00	06 203003	10.99	06 203004	13.00	06 204001	89.55
06 204002	34.00	06 204003	72.11	06 204004	54.00	06 205001	149.00	06 205002	21.50	06 206001	499.00
06 206002	359.00	06 206003	569.00	06 206004	707.55	06 207001	355.36	06 207			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 315009	79.00	06 315010	169.00	06 315011	135.00	06 315012	199.00	06 315013	329.50	06 315014	159.00		
06 316001	38.50	06 316002	37.80	06 316003	54.90	06 316004	32.01	06 316005	45.25	06 316006	18.40		
06 316007	39.00	06 316008	17.90	06 316009	26.24	06 316010	19.90	06 317001	6357.06	06 317002	3167.78		
06 317003	2874.00	06 317004	2250.00	06 317005	7161.00	06 317006	1563.00	06 318001	893.00	06 318002	63.90		
06 318003	1639.62	06 318004	1285.20	06 318005	707.00	06 318006	800.00	06 318007	1072.37	06 318008	600.00		
06 318009	650.00	06 318010	500.00	06 318011	640.00	06 318012	600.00	06 319001	729.60	06 319002	426.43		
06 319003	147.08	06 319004	364.90	06 320001	40.00	06 320002	20.00	06 320003	3700.00	06 320004	46.00		
06 320005	55.00	06 320006	182.16	06 320007	101.20	06 320008	3700.00	06 320009	50.00	06 320010	120.00		
06 321001	39.00	06 321002	45.00	06 321003	37.00	06 321004	62.00	06 322001	349.00	06 322002	372.23		
06 322003	352.00	06 322004	573.18	06 323001	89.00	06 323002	76.00	06 323003	40.00	06 323004	66.00		
06 324001	400.00	06 324002	450.00	06 324003	705.00	06 324004	800.00	06 324005	400.00	06 324006	599.00		
06 325001	18.00	06 325002	10.00	06 325003	5.00	06 325004	15.00	06 326001	59.00	06 326002	39.00		
06 326003	41.90	06 326004	31.00	06 327001	32.25	06 327002	28.88	06 327003	50.40	06 327004	39.00		
06 328001	190.00	06 328002	155.00	06 328003	190.00	06 328004	114.00	06 328005	177.76	06 328006	155.00		
06 328007	15.00	06 328008	28.00	06 328009	42.00	06 328010	35.00	06 329001	1399.00	06 329002	58.00		
06 329003	59.90	06 329004	290.00	06 330001	237.03	06 330002	1399.00	06 330003	539.97	06 330004	179.00		
06 330005	243.00	06 330006	138.40	06 331001	99.00	06 331002	50.00	06 331003	480.00	06 331004	189.47		
06 332001	560.00	06 332002	69.00	06 332003	597.60	06 332004	2300.00	06 342001	56.00	06 342002	45.00		
06 342003	30.50	06 342004	56.00	06 342005	100.00	06 342006	107.00	06 342007	58.00	06 342008	61.00		
06 342009	81.00	06 342010	51.00	06 343001	318.00	06 343002	96.00	06 343003	177.00	06 343004	179.00		
06 343005	228.00	06 343006	143.00	06 343007	145.50	06 343008	209.00	06 343009	50.00	06 343010	48.00		
06 343011	35.00	06 343012	20.00	06 343013	42.00	06 343014	30.00	06 343015	69.00	06 343016	77.00		
06 343017	198.00	06 343018	235.00	06 344001	3000.00	06 344002	10000.00	06 344003	3200.00	06 344004	7500.00		
06 345001	120000.00	06 345002	350000.00	06 345003	237.03	06 345004	4400.00	06 346001	124.00	06 346002	12.00		
06 346003	850.00	06 346004	152.00	06 346005	152.00	06 346006	627.00	06 001001	14.38	06 001002	12.00		
06 001003	12.00	06 001004	12.00	06 001005	6.90	06 001006	21.11	06 001007	8.50	06 001008	12.00		
06 001009	12.00	06 001010	14.00	06 001011	11.00	06 001012	13.00	06 001013	14.00	06 001014	12.00		
06 001015	13.00	06 001016	14.00	06 001017	51.29	06 001018	67.24	06 001019	35.90	06 001020	27.50		
06 002001	23.90	06 002002	38.33	06 002003	51.29	06 002004	32.00	06 003001	9.90	06 003002	10.80		
06 003003	10.49	06 003004	108.89	06 003005	56.25	06 003006	88.30	06 004001	8.00	06 004002	21.00		
06 004003	68.82	06 004004	18.13	06 005001	4.00	06 005002	3.90	06 005003	3.62	06 005004	4.00		
06 005005	1.50	06 005006	3.90	06 006001	47.29	06 006002	1.17	06 006003	1.17	06 006004	3.90		
06 006005	3.00	06 006006	1.70	06 007001	17.63	06 007002	26.49	06 007003	38.80	06 007004	20.88		
06 008001	73.70	06 008002	80.00	06 008003	100.00	06 008004	82.35	06 009001	59.90	06 009002	76.99		
06 009003	13.00	06 009004	54.00	06 010001	46.91	06 010002	44.17	06 010003	53.21	06 010004	36.65		
06 010005	100.00	06 010006	10.00	06 010007	55.12	06 010008	12.90	06 010009	26.50	06 010010	12.00		
06 011003	21.45	06 011004	12.50	06 012001	14.14	06 012002	18.90	06 012003	35.00	06 012004	9.00		
06 013001	12.10	06 013002	31.13	06 013003	44.05	06 013004	53.19	06 014001	39.02	06 014002	125.00		
06 014003	81.55	06 014004	40.60	06 014005	77.67	06 014006	38.23	06 015001	10.50	06 015002	16.99		
06 015003	13.72	06 015004	13.90	06 015005	10.00	06 015006	29.30	06 016001	35.48	06 016002	23.55		
06 016003	14.90	06 016004	37.50	06 016005	29.50	06 016006	29.90	06 016007	31.48	06 016008	23.55		
06 016009	49.44	06 016010	17.25	06 016011	30.00	06 016012	25.24	06 017001	44.90	06 017002	59.90		
06 017003	54.49	06 017004	62.50	06 017005	63.90	06 017006	34.00	06 017007	67.25	06 017008	28.19		
06 017009	63.47	06 017010	60.74	06 017011	49.00	06 017012	37.24	06 017013	58.50	06 017014	4.95		
06 017015	44.90	06 017016	31.53	06 017017	41.00	06 017018	32.00	06 018001	71.00	06 018002	89.90		
06 018003	84.48	06 018004	94.90	06 018005	77.49	06 018006	82.00	06 018007	29.50	06 018008	76.00		
06 018009	56.50	06 018010	74.74	06 018011	33.50	06 018012	57.90	06 018013	88.99	06 018014	93.60		
06 018015	36.90	06 018016	49.90	06 018017	47.25	06 018018	54.00	06 018019	91.24	06 018020	129.00		
06 018021	95.50	06 018022	115.00	06 018023	76.00	06 018024	94.00	06 018025	91.24	06 018026	129.00		
06 018027	68.00	06 018028	94.00	06 018029	24.50	06 018030	70.00	06 018031	62.25	06 018032	69.99		
06 018033	35.50	06 018034	54.99	06 019001	16.00	06 019002	24.90	06 019003	26.99	06 019004	26.40		
06 019005	23.00	06 019006	24.00	06 019007	119.90	06 019008	39.00	06 019009	39.00	06 019010	38.00		
06 020003	40.00	06 020004	94.00	06 021001	34.90	06 021002	45.99	06 021003	122.00	06 021004	55.75		
06 021005	43.45	06 021006	90.00	06 022001	29.90	06 022002	28.99	06 022003	51.30	06 022004	23.90		
06 023001	65.90	06 023002	37.00	06 023003	83.00	06 023004	94.90	06 023005	36.74	06 023006	136.88		
06 023007	700.00	06 023008	540.00	06 023009	550.00	06 023010	640.00	06 024001	119.60	06 024002	149.00		
06 024003	124.99	06 024004	139.78	06 025001	84.90	06 025002	41.58	06 025003	61.50	06 025004	29.99		
06 025005	79.50	06 025006	36.99	06 025007	41.15	06 025008	34.90	06 025009	54.90	06 025010	56.99		
06 025011	72.40	06 025012	43.78	06 025013	61.50	06 025014	104.00	06 025015	71.90	06 025016	138.35		
06 026001	106.99	06 026002	119.99	06 026003	121.87	06 026004	152.93	06 027001	97.05	06 027002	38.00		
06 027003	79.90	06 027004	19.99	06 028001	38.82	06 028002	45.74	06 028003	65.88	06 028004	74.46		
06 028005	54.33	06 028006	65.43	06 029001	115.00	06 029002	584.85	06 029003	96.36	06 029004	408.57		
06 030001	10.16	06 030002	10.90	06 030003	10.00	06 030004	8.50	06 030005	15.06	06 030006	9.44		
06 030007	10.90	06 030008	12.92	06 030009	11.11	06 030010	12.92	06 031001	82.84	06 031002	103.80		
06 031003	97.39	06 031004	78.50	06 032001	216.63	06 032002	357.24	06 032003	31.48	06 032004	31.45		
06 032005	47.61	06 032006	42.82	06 033001	19.99	06 033002	26.60	06 033003	24.09	06 033004	30.00		
06 033005	31.80	06 033006	44.00	06 034001	67.45	06 034002	97.50	06 034003	79.00	06 034004	107.50		
06 035001	149.57	06 035002	149.57	06 035003	35.00	06 035004	300.00	06 036001	97.05	06 036002	29.56		
06 036003	79.90	06 036004	101.90	06 037001	35.60	06 037002	41.44	06 037003	44.95	06 037004	29.56		
06 038001	66.50	06 038002	85.50	06 038003	75.99	06 038004	75.00	06 039001	29.90	06 039002	50.00		
06 039003	19.90	06 039004	38.00	06 040001	166.39	06 040002	110.73	06 040003	138.86	06 040004	99.89		
06 041001	53.90	06 041002	71.91	06 042001	121.87	06 042002	29.90	06 042003	42.95	06 042004	33.77		
06 042003	41.90	06 042004	29.99	06 042005	27.90	06 042006	33.95	06 043001	29.90	06 043002	33.77		
06 043003	24.61	06 043004	41.00	06 043005	182.35	06 043006	36.00	06 043007	39.65	06 043008	26.50		
06 043009	36.70	06 043010	23.40	06 044001	26.08	06 044002	24.90	06 044003	24.99	06 044004	27.95		
06 044005	34.95	06 044006	18.50	06 044007	37.60	06 044008	9.74	06 045001	11.58	06 045002	8.00		
06 045003	7.88	06 045004	13.24	06 045005	21.7								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 108001	38.50	07 108002	28.00	07 108003	32.00	07 108004	38.50	07 108005	35.00	07 108006	38.00	07 108007	112.57
07 118001	399.00	07 118002	99.90	07 118003	476.10	07 118004	149.90	07 118005	248.00	07 118006	112.57	07 118007	349.30
07 119001	189.90	07 119002	179.10	07 119003	399.00	07 119004	299.00	07 119005	119.99	07 119006	112.57	07 119007	349.30
07 119008	742.00	07 119009	151.20	07 119010	260.10	07 119011	96.90	07 119012	73.90	07 119013	92.00	07 119014	92.00
07 120001	29.00	07 120002	39.00	07 120003	25.90	07 120004	37.50	07 120005	18.50	07 120006	29.90	07 120007	89.00
07 120008	59.90	07 120009	66.00	07 120010	39.99	07 120011	115.00	07 120012	14.99	07 120013	89.00	07 120014	399.00
07 121001	549.00	07 121002	649.00	07 121003	229.00	07 121004	429.00	07 121005	399.00	07 121006	149.00	07 121007	149.00
07 121008	120.00	07 121009	799.00	07 121010	189.90	07 121011	495.00	07 121012	199.99	07 121013	149.00	07 121014	499.00
07 121013	269.00	07 121014	168.00	07 121015	775.00	07 121016	329.00	07 121017	139.99	07 121018	499.00	07 121019	229.00
07 121019	299.99	07 121020	188.00	07 121021	119.00	07 121022	299.70	07 121023	189.00	07 121024	229.00	07 121025	149.00
07 122001	1999.99	07 122002	1499.00	07 122003	1799.00	07 122004	746.10	07 122005	599.00	07 122006	149.00	07 122007	1785.50
07 122007	1699.00	07 122008	899.00	07 122009	959.00	07 122010	2151.00	07 122011	2099.00	07 122012	1785.50	07 122013	69.00
07 123001	79.90	07 123002	185.00	07 123003	45.90	07 123004	78.00	07 123005	6.50	07 123006	69.00	07 123007	179.10
07 123007	45.90	07 123008	99.00	07 123009	119.99	07 123010	244.30	07 123011	39.99	07 123012	179.10	07 123013	219.90
07 124001	99.90	07 124002	69.00	07 124003	279.99	07 124004	329.00	07 124005	129.00	07 124006	199.00	07 124007	119.90
07 124007	199.00	07 124008	199.00	07 124009	289.00	07 124010	129.00	07 124011	99.90	07 124012	199.00	07 124013	249.00
07 125001	85.00	07 125002	385.00	07 125003	34.90	07 125004	217.85	07 125005	49.99	07 125006	119.90	07 125007	249.00
07 125007	150.00	07 125008	34.99	07 125009	207.90	07 125010	52.50	07 125011	154.18	07 125012	249.00	07 125013	26.70
07 126001	71.00	07 126002	13.90	07 126003	19.00	07 126004	9.99	07 126005	9.00	07 126006	85.00	07 126007	449.00
07 126007	116.00	07 126008	17.99	07 126009	26.16	07 126010	39.00	07 126011	59.20	07 126012	85.00	07 126013	256.85
07 127001	795.00	07 127002	399.00	07 127003	189.00	07 127004	416.50	07 127005	105.00	07 127006	449.00	07 127007	256.85
07 127007	349.00	07 127008	419.00	07 127009	99.99	07 127010	229.90	07 127011	204.90	07 127012	256.85	07 127013	168.00
07 127013	125.90	07 127014	229.11	07 127015	269.99	07 127016	169.00	07 127017	99.99	07 127018	168.00	07 127019	1399.00
07 128001	176.30	07 128002	219.00	07 128003	189.90	07 128004	1399.00	07 128005	229.90	07 128006	1399.00	07 128007	1314.35
07 128007	881.50	07 128008	220.00	07 128009	254.11	07 128010	349.00	07 128011	149.99	07 128012	1314.35	07 128013	329.00
07 128013	299.00	07 128014	250.34	07 128015	179.99	07 128016	279.00	07 128017	586.03	07 128018	64.90	07 128019	169.90
07 128019	299.00	07 128020	569.00	07 128021	276.97	07 128022	249.90	07 128023	199.00	07 128024	169.90	07 128025	199.00
07 128025	479.00	07 128026	299.99	07 128027	695.50	07 128028	69.99	07 128029	89.90	07 128030	199.00	07 128031	139.90
07 128031	119.90	07 128032	495.00	07 128033	219.90	07 128034	194.75	07 128035	269.00	07 128036	239.90	07 128037	699.30
07 129001	199.99	07 129002	99.00	07 129003	379.00	07 129004	299.00	07 129005	93.50	07 129006	699.30	07 129007	89.90
07 129007	229.00	07 129008	599.00	07 129009	239.99	07 129010	181.41	07 129011	65.99	07 129012	89.90	07 129013	139.90
07 130001	71.00	07 130002	94.90	07 130003	239.00	07 130004	159.00	07 130005	279.90	07 130006	299.00	07 130007	189.00
07 130007	129.99	07 130008	269.00	07 130009	299.99	07 130010	199.00	07 130011	189.00	07 130012	189.00	07 130013	154.00
07 131001	59.00	07 131002	80.22	07 131003	252.50	07 131004	209.00	07 131005	89.00	07 131006	154.00	07 131007	169.00
07 131019	269.00	07 131020	89.00	07 131021	99.99	07 131022	89.00	07 131023	99.99	07 131024	169.00	07 131025	273.00
07 132001	129.00	07 132002	124.90	07 132003	159.99	07 132004	219.00	07 132005	119.90	07 132006	273.00	07 132007	89.00
07 132007	129.00	07 132008	109.00	07 132009	39.00	07 132010	15.90	07 132011	11.99	07 132012	89.00	07 132013	61.95
07 133001	29.00	07 133002	47.90	07 133003	58.90	07 133004	135.00	07 133005	28.00	07 133006	61.95	07 133007	135.00
07 133007	19.90	07 133008	71.20	07 133009	58.90	07 133010	39.00	07 133011	24.99	07 133012	59.00	07 133013	95.20
07 133013	59.90	07 133014	20.90	07 133015	21.00	07 133016	48.00	07 133017	20.00	07 133018	95.20	07 133019	174.30
07 133019	13.00	07 133020	55.00	07 133021	39.00	07 133022	63.63	07 133023	29.00	07 133024	95.20	07 133025	174.30
07 134001	49.90	07 134002	26.90	07 134003	15.99	07 134004	97.15	07 134005	29.90	07 134006	45.40	07 134007	75.00
07 134007	44.90	07 134008	34.61	07 134009	193.00	07 134010	299.00	07 134011	26.90	07 134012	75.00	07 134013	883.39
07 135001	199.00	07 135002	189.58	07 135003	55.00	07 135004	67.50	07 135005	26.90	07 135006	75.00	07 135007	1643.00
07 135007	49.99	07 135008	38.90	07 135009	24.99	07 135010	37.95	07 135011	294.66	07 135012	1643.00	07 135013	160.89
07 136001	35.00	07 136002	38.90	07 136003	55.00	07 136004	19.00	07 136005	29.90	07 136006	45.40	07 136007	160.89
07 136007	28.90	07 136008	30.90	07 136009	24.99	07 136010	67.50	07 136011	26.90	07 136012	75.00	07 136013	883.39
07 137001	699.90	07 137002	750.00	07 137003	99.99	07 137004	37.95	07 137005	294.66	07 137006	1643.00	07 137007	160.89
07 137007	199.00	07 137008	1279.00	07 137009	961.57	07 137010	299.90	07 137011	1604.00	07 137012	1643.00	07 137013	160.89
07 137013	949.00	07 137014	335.00	07 137015	1136.00	07 137016	1630.00	07 137017	384.97	07 137018	160.89	07 137019	499.99
07 137019	98.00	07 137020	265.61	07 137021	149.99	07 137022	427.45	07 137023	384.97	07 137024	160.89	07 137025	68.00
07 137025	124.90	07 137026	409.41	07 137027	131.90	07 137028	140.00	07 137029	795.00	07 137030	400.00	07 137031	399.00
07 138001	590.00	07 138002	171.00	07 138003	365.00	07 138004	425.00	07 138005	169.00	07 138006	399.00	07 138007	419.00
07 139001	241.50	07 139002	549.00	07 139003	375.00	07 139004	821.91	07 139005	319.00	07 139006	419.00	07 139007	349.00
07 139007	139.00	07 139008	299.00	07 139009	699.00	07 139010	219.00	07 139011	179.00	07 139012	419.00	07 139013	471.20
07 140001	695.00	07 140002	431.10	07 140003	559.00	07 140004	139.00	07 140005	329.00	07 140006	249.00	07 140007	799.00
07 140007	375.00	07 140008	80.00	07 140009	449.00	07 140010	139.00	07 140011	329.00	07 140012	249.00	07 140013	799.00
07 141001	625.00	07 141002	625.00	07 141003	449.00	07 141004	139.00	07 141005	329.00	07 141006	249.00	07 141007	799.00
07 141007	239.00	07 141008	1099.00	07 141009	249.00	07 141010	139.00	07 141011	329.00	07 141012	249.00	07 141013	799.00
07 142001	349.00	07 142002	769.00	07 142003	319.00	07 142004	329.00	07 142005	899.00	07 142006	258.00	07 142007	49.99
07 142007	409.00	07 142008	89.99	07 142009	299.00	07 142010	250.00	07 142011	319.00	07 142012	49.99	07 142013	68.00
07 143001	129.00	07 143002	56.00	07 143003	299.00	07 143004	60.00	07 143005	22.00	07 143006	164.00	07 143007	243.00
07 143007	699.00	07 143008	67.00	07 143009	79.90	07 143010	379.00	07 143011	1545.00	07 143012	243.00	07 143013	135.00
07 144001	75.00	07 144002	336.00	07 144003	699.00	07 144004	1100.60	07 144005	279.00	07 144006	135.00	07 144007	131.39
07 145001	469.00	07 145002	79.00	07 145003	1111.39	07 145004	560.22	07 145005	89.50	07 145006	143.81	07 145007	89.22
07 145007	115.00	07 145008	1126.00	07 145009	104.03	07 145010	53.53	07 145011	199.00	07 145012	299.00	07 145013	4561.76
07 146001	1311.39	07 146002	104.03	07 146003	35.69	07 146004	189.00	07 146005	4382.60	07 146006	9936.38	07 146007	4.65
07 146007	99.97	07 146008	17.84	07 146009	165.67	07 146010	8.60	07 146011	5.22	07 146012	3.47	07 146013	13.93
07 146013	143.81												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 261002	122.90	07 261003	94.00	07 261004	27.99	07 261005	33.90	07 261006	119.00	07 261007	45.90	07 261008	39.00
07 261008	39.00	07 262001	89.90	07 262002	160.00	07 262003	25.00	07 262004	22.50	07 263001	22.50	07 263002	3.99
07 263002	3.99	07 263003	23.20	07 263004	24.70	07 263005	20.90	07 263006	8.58	07 263007	13.80	07 263008	22.70
07 263008	22.70	07 264001	28.50	07 264002	25.10	07 264003	95.90	07 264004	59.90	07 265001	11.30	07 265002	23.19
07 265002	23.19	07 265003	22.90	07 265004	25.10	07 266001	14.10	07 266002	20.95	07 266003	8.00	07 266004	12.65
07 266004	12.65	07 276001	6.00	07 276002	6.00	07 276003	6.00	07 276004	6.00	07 277001	6.00	07 277002	6.00
07 277002	6.00	07 277003	6.00	07 277004	6.00	07 278001	200.00	07 278002	70.00	07 278003	250.00	07 278004	90.00
07 278004	90.00	07 280001	1552.50	07 280002	990.50	07 280003	580.00	07 280004	347.50	07 281001	260.00	07 281002	4146.50
07 281002	4146.50	07 281003	1582.46	07 281004	2901.00	07 282001	314900.00	07 282002	103800.00	07 282003	196000.00	07 282004	285200.00
07 282004	285200.00	07 282005	133150.00	07 282006	146650.50	07 282007	242300.00	07 282008	149900.00	07 282009	196400.00	07 282010	307000.00
07 282010	307000.00	07 282011	239023.00	07 282012	116000.00	07 283001	1294.00	07 283002	1598.00	07 283003	2500.00	07 283004	1617.90
07 283004	1617.90	07 284001	9.30	07 284002	9.30	07 285001	10.37	07 285002	19.37	07 286001	443.95	07 286002	125.83
07 286002	125.83	07 286003	58.89	07 286004	133.11	07 287001	832.50	07 287002	1189.95	07 287003	550.00	07 287004	3699.00
07 287004	3699.00	07 288001	49.90	07 288002	99.90	07 288003	108.00	07 288004	48.00	07 289001	769.00	07 289002	610.50
07 289002	610.50	07 289003	900.00	07 289004	799.90	07 290001	9836.87	07 290002	9836.87	07 290003	9836.87	07 291001	111.55
07 291001	111.55	07 292001	1509.00	07 292002	44.40	07 292003	888.00	07 292004	388.50	07 293001	444.00	07 293002	7000.00
07 293002	7000.00	07 293003	6000.00	07 293004	888.00	07 294001	198.00	07 294002	50.00	07 294003	65.00	07 294004	99.00
07 294004	99.00	07 295189	134.00	07 296001	22.00	07 296002	32.00	07 306001	1401.25	07 306002	6452.08	07 306003	525.00
07 306003	525.00	07 306004	1227.50	07 307001	1762.50	07 307002	2098.33	07 307003	3175.00	07 307004	2510.42	07 308001	276.07
07 308001	276.07	07 308002	345.83	07 308003	475.00	07 308004	725.00	07 309001	3202.50	07 309002	3425.00	07 309003	2554.17
07 309003	2554.17	07 309004	4862.50	07 310001	1691.67	07 310002	1733.33	07 310003	2245.83	07 310004	2465.00	07 311001	4360.00
07 311001	4360.00	07 311002	10530.00	07 311003	2163.00	07 311004	786.00	07 312001	704.17	07 312002	570.83	07 312003	1375.00
07 312003	1375.00	07 312004	562.50	07 313001	1800.00	07 313002	2225.00	07 313003	1829.17	07 313004	1083.33	07 314001	79.00
07 314001	79.00	07 315004	181.00	07 315005	90.00	07 315006	318.00	07 315007	195.00	07 315008	183.00	07 315009	186.00
07 315009	186.00	07 315010	140.00	07 315011	295.00	07 315012	163.00	07 315013	172.00	07 315014	391.00	07 316001	13.00
07 316001	13.00	07 316002	6.18	07 316003	13.50	07 316004	10.90	07 316005	11.00	07 316006	34.90	07 316007	17.90
07 316007	17.90	07 316008	26.45	07 316009	16.50	07 316010	20.30	07 316011	1113.33	07 316012	443.00	07 317001	7357.08
07 317001	7357.08	07 317004	4770.00	07 317005	7080.00	07 317006	7319.06	07 318001	700.00	07 318002	1819.00	07 318003	662.00
07 318003	662.00	07 318004	714.00	07 318005	550.00	07 318006	420.00	07 318007	958.00	07 318008	1098.00	07 318009	200.00
07 318009	200.00	07 318010	280.00	07 318011	915.00	07 318012	879.00	07 319001	339.00	07 319002	230.00	07 319003	175.00
07 319003	175.00	07 320004	230.00	07 320007	125.00	07 320008	60.00	07 320009	30.00	07 320010	150.00	07 320005	15.00
07 320005	15.00	07 320006	100.00	07 321002	55.00	07 321003	50.00	07 321004	58.00	07 322001	573.18	07 322002	372.23
07 322002	372.23	07 322004	372.23	07 323001	50.00	07 323002	35.00	07 323003	12.50	07 323004	20.00	07 324001	100.00
07 324001	100.00	07 324002	495.00	07 324003	45.00	07 324004	100.00	07 324005	1500.00	07 324006	890.00	07 325001	18.00
07 325001	18.00	07 325002	1.00	07 325003	3.00	07 325004	10.00	07 326001	35.00	07 326002	30.00	07 326003	24.00
07 326003	24.00	07 326004	30.00	07 327001	36.41	07 327002	11.00	07 327003	7.75	07 327004	57.98	07 328001	99.00
07 328001	99.00	07 328002	179.90	07 328003	99.00	07 328004	24.00	07 328005	128.00	07 328006	159.00	07 328007	30.00
07 328007	30.00	07 329002	15.00	07 329003	54.00	07 329004	25.00	07 329005	1874.25	07 329006	5449.00	07 329007	67.00
07 329007	67.00	07 329004	54.00	07 330001	285.00	07 330002	195.00	07 330003	96.07	07 330004	199.00	07 330005	74.90
07 330005	74.90	07 330006	196.00	07 331001	550.00	07 331002	69.90	07 331003	535.00	07 331004	45.00	07 332001	540.00
07 332001	540.00	07 332002	569.00	07 332003	99.00	07 332004	93.00	07 342001	33.00	07 342002	55.00	07 342003	70.00
07 342003	70.00	07 342004	70.00	07 343001	185.00	07 343002	228.00	07 343003	200.00	07 343004	159.00	07 343005	101.00
07 343005	101.00	07 343006	182.00	07 343007	116.00	07 343008	111.00	07 343009	20.00	07 343010	20.00	07 343011	50.00
07 343011	50.00	07 343012	20.00	07 343013	45.00	07 343014	53.00	07 343015	40.00	07 343016	32.99	07 343017	430.00
07 343017	430.00	07 343018	17.12	07 344001	1300.00	07 344002	650.00	07 344003	110.00	07 344004	365.00	07 345001	8880.00
07 345001	8880.00	07 345002	34000.00	07 345003	4090.00	07 345004	14500.00	07 346001	410.00	07 346002	75.00	07 346003	75.00
07 346003	75.00	07 346004	230.00	07 346005	75.00	07 346006	75.00	07 346007	13.00	07 346008	13.00	07 346009	13.00
07 346009	13.00	07 346010	11.50	07 346011	7.50	07 346012	8.50	07 346013	13.00	07 346014	13.00	07 346015	13.00
07 346015	13.00	07 346016	13.00	07 346017	12.00	07 346018	13.00	07 346019	13.00	07 346020	13.00	07 346021	41.43
07 346021	41.43	07 346022	48.57	07 346023	41.57	07 346024	44.40	07 346025	10.80	07 346026	9.80	07 346027	10.00
07 346027	10.00	07 346028	12.00	07 346029	64.50	07 346030	43.75	07 346031	17.10	07 346032	100.00	07 346033	21.44
07 346033	21.44	07 346034	14.14	07 346035	5.50	07 346036	1.00	07 346037	4.70	07 346038	1.00	07 346039	5.00
07 346039	5.00	07 346040	3.06	07 346041	2.00	07 346042	38.19	07 346043	31.25	07 346044	43.59	07 346045	87.84
07 346045	87.84	07 346046	96.77	07 346047	100.00	07 346048	76.19	07 346049	60.00	07 346050	59.90	07 346051	75.00
07 346051	75.00	07 346052	54.50	07 346053	50.00	07 346054	50.00	07 346055	36.90	07 346056	32.00	07 346057	50.12
07 346057	50.12	07 346058	100.00	07 346059	119.63	07 346060	49.22	07 346061	17.75	07 346062	39.08	07 346063	23.50
07 346063	23.50	07 346064	19.13	07 346065	36.39	07 346066	39.60	07 346067	34.81	07 346068	30.08	07 346069	11.00
07 346069	11.00	07 346070	9.90	07 346071	9.90	07 346072	30.57	07 346073	59.09	07 346074	24.75	07 346075	91.45
07 346075	91.45	07 346076	94.45	07 346077	12.00	07 346078	68.80	07 346079	16.40	07 346080	13.00	07 346081	16.90
07 346081	16.90	07 346082	11.00	07 346083	9.00	07 346084	11.80	07 346085	20.00	07 346086	45.00	07 346087	55.00
07 346087	55.00	07 346088	8.50	07 346089	32.90	07 346090	29.60	07 346091	110.00	07 346092	28.40	07 346093	40.00
07 346093	40.00	07 346094	8.50	07 346095	35.27	07 346096	53.71	07 346097	70.00	07 346098	62.40	07 346099	51.00
07 346099	51.00	07 346100	58.00	07 346101	65.00	07 346102	74.00	07 346103	80.00	07 346104	80.00	07 346105	60.00
07 346105	60.00	07 346106	25.00	07 346107	65.00	07 346108	53.75	07 346109	80.00	07 346110	69.90	07 346111	77.38
07 346111	77.38	07 346112	77.75	07 346113	80.00	07 346114	75.00	07 346115	47.95	07 346116	70.00	07 346117	50.00
07 346117	50.00	07 346118	50.00	07 346119	40.00	07 346120	49.00	07 346121	80.00	07 346122	219.00	07 346123	92.50
07 346123	92.50	07 346124	95.00	07 346125	99.00	07 346126	109.00	07 346127	105.00	07 346128	109.90	07 346129	80.00
07 346129	80.00	07 346130	89.50	07 346131	63.00	07 346132	70.00	07 346133	75.00	07 346134	68.90	07 346135	40.00
07 346135	40.00	07 346136	40.00	07 346137	28.23	07 346138	30.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 077067	159.00	08 077068	62.50	08 078001	8.00	08 078002	7.33	08 078003	13.49	08 078004	20.50	08 078005	20.50
08 079001	71.43	08 079002	28.60	08 079003	33.63	08 079004	24.05	08 080001	28.43	08 080002	24.52	08 080003	31.10
08 080004	31.82	08 080005	31.58	08 081001	38.94	08 081002	33.75	08 081003	21.83	08 081004	31.10	08 081005	31.10
08 081006	48.00	08 081007	50.00	08 082001	105.63	08 082002	74.34	08 082003	61.00	08 082004	61.00	08 082005	27.77
08 083001	65.63	08 083002	25.00	08 083003	14.43	08 083004	82.03	08 083005	14.00	08 083006	18.45	08 083007	18.45
08 084001	16.83	08 084002	14.00	08 084003	29.90	08 084004	13.00	08 084005	92.00	08 084006	158.94	08 084007	16.42
08 085001	275.00	08 085002	225.90	08 085003	356.25	08 085004	206.00	08 085005	10.00	08 085006	11.86	08 085007	13.00
08 086003	1506.00	08 086004	106.25	08 087001	13.33	08 087002	6.40	08 087003	17.86	08 087004	56.84	08 087005	29.50
08 087006	6.70	08 087007	10.00	08 087008	3.23	08 088001	52.50	08 088002	88.25	08 088003	99.47	08 088004	125.93
08 088001	12.90	08 088002	7.00	08 088003	95.24	08 089001	113.63	08 089002	147.94	08 089003	78.82	08 089004	79.46
08 088007	19.15	08 088008	5.38	08 089001	31.00	08 089002	32.00	08 089003	280.00	08 089004	230.00	08 089005	290.00
08 090001	594.90	08 090002	343.59	08 090003	240.00	08 090004	150.00	08 090005	24.36	08 090006	25.12	08 090007	109.00
08 091003	33.75	08 091004	254.13	08 091005	65.00	08 091006	140.00	08 091007	81.39	08 091008	271.00	08 091009	220.00
08 093001	121.00	08 093002	76.56	08 093003	113.63	08 093004	283.57	08 093005	27.00	08 093006	110.00	08 093007	220.00
08 094003	47.50	08 094004	35.00	08 094005	32.00	08 094006	280.00	08 094007	45.00	08 094008	49.10	08 094009	594.15
08 095005	117.12	08 095006	90.91	08 095007	267.00	08 095008	399.99	08 095009	248.00	08 095010	499.00	08 095011	799.00
08 097001	85.00	08 097002	54.90	08 097003	95.00	08 097004	28.17	08 097005	38.68	08 097006	354.29	08 097007	108.00
08 098003	66.95	08 098004	135.00	08 098005	240.00	08 098006	150.00	08 098007	24.36	08 098008	25.12	08 098009	110.00
08 098001	184.00	08 098002	106.25	08 098003	139.52	08 098004	155.50	08 098005	155.20	08 098006	155.20	08 098007	313.60
08 101003	150.00	08 101004	290.00	08 101005	144.60	08 101006	153.33	08 101007	76.75	08 101008	31.00	08 101009	38.00
08 102005	26.67	08 102006	26.09	08 102007	38.99	08 102008	10.00	08 102009	148.97	08 102010	168.00	08 102011	219.00
08 103001	188.58	08 103002	94.50	08 103003	139.52	08 103004	124.21	08 103005	124.21	08 103006	168.00	08 103007	219.00
08 104003	213.45	08 104004	255.62	08 104005	144.60	08 104006	153.33	08 104007	76.75	08 104008	31.00	08 104009	38.00
08 105003	60.07	08 105004	149.33	08 105005	153.33	08 105006	38.00	08 105007	148.97	08 105008	168.00	08 105009	219.00
08 107001	138.78	08 107002	28.00	08 107003	250.00	08 107004	124.21	08 107005	124.21	08 107006	168.00	08 107007	219.00
08 108001	38.00	08 108002	209.99	08 108003	169.00	08 108004	115.00	08 108005	115.00	08 108006	169.00	08 108007	69.00
08 118001	139.00	08 118002	35.00	08 118003	109.00	08 118004	168.00	08 118005	45.00	08 118006	33.99	08 118007	33.99
08 119007	249.00	08 119008	199.00	08 119009	267.00	08 119010	399.99	08 119011	499.00	08 119012	799.00	08 119013	799.00
08 119001	236.55	08 119002	49.90	08 119003	267.00	08 119004	249.00	08 119005	299.99	08 119006	299.99	08 119007	299.99
08 119007	206.10	08 119008	35.00	08 119009	109.00	08 119010	168.00	08 119011	45.00	08 119012	33.99	08 119013	33.99
08 120001	79.00	08 120002	35.00	08 120003	109.00	08 120004	168.00	08 120005	45.00	08 120006	33.99	08 120007	33.99
08 120007	230.00	08 120008	199.00	08 120009	267.00	08 120010	399.99	08 120011	499.00	08 120012	799.00	08 120013	799.00
08 121001	649.00	08 121002	359.99	08 121003	267.00	08 121004	249.00	08 121005	299.99	08 121006	299.99	08 121007	299.99
08 121007	229.00	08 121008	142.00	08 121009	209.00	08 121010	249.00	08 121011	299.99	08 121012	499.00	08 121013	499.00
08 121013	168.00	08 121014	449.00	08 121015	399.99	08 121016	249.00	08 121017	299.99	08 121018	499.00	08 121019	499.00
08 121019	249.00	08 121020	159.00	08 121021	229.00	08 121022	540.57	08 121023	949.99	08 121024	949.99	08 121025	949.99
08 122001	2201.50	08 122002	499.00	08 122003	494.50	08 122004	559.00	08 122005	3315.50	08 122006	2575.35	08 122007	2575.35
08 122007	2270.50	08 122008	659.00	08 122009	549.00	08 122010	1990.00	08 122011	899.00	08 122012	2290.00	08 122013	2290.00
08 123001	539.10	08 123002	149.00	08 123003	289.00	08 123004	189.00	08 123005	140.20	08 123006	235.71	08 123007	235.71
08 123007	249.00	08 123008	199.00	08 123009	267.00	08 123010	399.99	08 123011	499.00	08 123012	799.00	08 123013	799.00
08 124001	60.00	08 124002	299.99	08 124003	149.00	08 124004	179.00	08 124005	249.00	08 124006	249.00	08 124007	249.00
08 124007	70.00	08 124008	179.00	08 124009	129.00	08 124010	329.00	08 124011	569.00	08 124012	259.00	08 124013	259.00
08 125001	76.50	08 125002	497.00	08 125003	38.95	08 125004	159.00	08 125005	58.56	08 125006	76.50	08 125007	76.50
08 125007	149.99	08 125008	199.00	08 125009	249.00	08 125010	124.00	08 125011	124.00	08 125012	279.00	08 125013	279.00
08 126001	23.00	08 126002	182.00	08 126003	24.00	08 126004	10.00	08 126005	15.80	08 126006	22.80	08 126007	22.80
08 126007	107.00	08 126008	38.01	08 126009	36.00	08 126010	69.00	08 126011	89.00	08 126012	15.00	08 126013	15.00
08 127001	699.00	08 127002	299.99	08 127003	195.47	08 127004	599.00	08 127005	254.18	08 127006	229.00	08 127007	229.00
08 127007	230.00	08 127008	214.94	08 127009	176.59	08 127010	199.00	08 127011	349.00	08 127012	224.74	08 127013	224.74
08 127013	230.00	08 127014	551.65	08 127015	176.59	08 127016	199.00	08 127017	349.00	08 127018	224.74	08 127019	224.74
08 127019	179.00	08 127020	259.00	08 127021	252.92	08 127022	499.00	08 127023	299.00	08 127024	170.63	08 127025	170.63
08 128001	171.59	08 128002	218.29	08 128003	1285.94	08 128004	1015.75	08 128005	239.99	08 128006	499.00	08 128007	499.00
08 128007	249.00	08 128008	299.99	08 128009	399.99	08 128010	279.00	08 128011	716.00	08 128012	169.00	08 128013	169.00
08 128013	229.00	08 128014	952.00	08 128015	322.15	08 128016	239.99	08 128017	214.00	08 128018	122.97	08 128019	122.97
08 128019	662.51	08 128020	142.03	08 128021	662.50	08 128022	149.99	08 128023	299.00	08 128024	161.10	08 128025	161.10
08 128025	399.41	08 128026	449.00	08 128027	662.50	08 128028	149.99	08 128029	299.00	08 128030	161.10	08 128031	161.10
08 128031	1030.00	08 128032	149.00	08 128033	151.77	08 128034	219.00	08 128035	289.00	08 128036	799.00	08 128037	799.00
08 129001	149.00	08 129002	119.00	08 129003	97.25	08 129004	69.00	08 129005	289.00	08 129006	182.00	08 129007	182.00
08 129007	492.15	08 129008	136.82	08 129009	349.00	08 129010	58.00	08 129011	499.00	08 129012	454.50	08 129013	454.50
08 130001	699.30	08 130002	412.87	08 130003	247.73	08 130004	179.00	08 130005	425.31	08 130006	399.00	08 130007	399.00
08 130007	249.00	08 130008	459.99	08 130009	399.99	08 130010	762.74	08 130011	762.74	08 130012	179.00	08 130013	179.00
08 131001	139.00	08 131002	89.90	08 131003	139.00	08 131004	189.00	08 131005	269.99	08 131006	179.00	08 131007	179.00
08 131007	255.20	08 131008	529.00	08 131009	68.00	08 131010	178.00	08 131011	169.00	08 131012	144.88	08 131013	144.88
08 131013	359.28	08 131014	223.64	08 131015	313.23	08 131016	149.00	08 131017	154.00	08 131018	579.00	08 131019	579.00
08 131019	184.02	08 131020	154.99	08 131021	313.23	08 131022	130.00	08 131023	130.00	08 131024	499.00	08 131025	499.00
08 132001	75.00	08 132002	275.80	08 132003	109.00	08 132004	29.00	08 132005	149.00	08 132006	289.99	08 132007	289.99
08 132007	44.98	08 132008	399.00	08 132009	68.00	08 132010	144.99	08 132011	186.83	08 132012	88.00	08 132013	88.00
08 133001	75.00	08 133002	29.90	08 133003	9.90	08 133004	34.77	08 133005	58.00	08 133006	74.90	08 133007	74.90
08 133007	49.00	08 133008	25.77	08 133009	25.77	08 133010	25.77	08 133011	58.00	08 133012	74.90	08 133013	74.90
08 133013	75.00	08 133014	6										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 229016	872.60	08 229017	149.50	08 229018	336.00	08 229019	1767.00	08 229020	193.52	08 229021	310.90		
08 230001	130.00	08 230002	57.25	08 230003	39.50	08 230004	274.29	08 230005	252.00	08 230006	83.89		
08 231001	35.00	08 231002	613.98	08 231003	188.25	08 231004	302.00	08 232001	37.50	08 232002	132.95		
08 232003	37.00	08 232004	94.00	08 232005	136.00	08 232006	137.70	08 233001	13.70	08 233002	13.70		
08 233005	158.50	08 233006	200.00	08 234001	119.00	08 234002	284.30	08 234003	393.40	08 234004	608.50		
08 235001	1829.84	08 235002	730.88	08 235003	59.00	08 235004	190.80	08 236001	6.00	08 236002	15.32		
08 236003	18.50	08 236004	9.73	08 237001	19.75	08 237002	21.50	08 237003	40.00	08 237004	36.50		
08 238001	112.00	08 238002	95.00	08 238003	136.00	08 238004	140.22	08 239001	40.00	08 239002	40.00		
08 239003	63.50	08 239004	57.50	08 240001	217.43	08 240002	195.67	08 240003	296.80	08 240004	372.40		
08 241001	230.00	08 241002	217.74	08 241003	36.00	08 241004	35.00	08 242001	195.00	08 242002	189.00		
08 242003	200.00	08 242004	300.00	08 243001	127.50	08 243002	1900.00	08 243003	785.00	08 243004	580.00		
08 244001	1500.00	08 244002	2300.00	08 244003	1000.00	08 244004	3500.00	08 244005	300.00	08 244006	600.00		
08 244007	1500.00	08 244008	350.00	08 245001	450.00	08 245002	600.00	08 245003	600.00	08 245004	500.00		
08 245005	500.00	08 245006	400.00	08 245007	500.00	08 245008	500.00	08 246001	958.26	08 246002	1450.00		
08 246003	1538.16	08 246004	1514.00	08 247001	5000.00	08 247002	13000.00	08 247003	1613.22	08 247004	10900.00		
08 248001	5000.00	08 248002	8000.00	08 248003	1000.00	08 248004	1400.00	08 249001	840.00	08 249002	300.00		
08 249003	600.00	08 249004	668.00	08 250001	7000.00	08 250002	1699.00	08 250003	44.81	08 250004	899.00		
08 251001	285.00	08 251002	115.00	08 251003	120.00	08 251004	490.00	08 251005	320.00	08 251006	400.00		
08 251007	300.00	08 251008	350.00	08 252001	120.00	08 252002	160.00	08 252003	100.00	08 252004	30.00		
08 253001	350.00	08 253002	170.00	08 253003	80.00	08 253004	140.00	08 253005	65.00	08 253006	70.00		
08 254001	82.86	08 254002	106.13	08 254003	38.75	08 254004	66.81	08 255001	112.00	08 255002	490.00		
08 255003	60.75	08 255004	69.90	08 256001	106.60	08 256002	157.33	08 256003	195.00	08 256004	280.00		
08 256005	140.00	08 256006	101.33	08 257001	29.25	08 257002	31.49	08 257003	29.50	08 257004	45.95		
08 258001	37.78	08 258002	41.83	08 259001	48.19	08 259002	134.00	08 259003	40.00	08 259004	5.00		
08 259001	94.40	08 259002	74.75	08 259003	500.00	08 259004	103.45	08 260001	48.50	08 260002	23.76		
08 260003	32.00	08 260004	37.75	08 261001	23.90	08 261002	27.00	08 261003	43.00	08 261004	129.00		
08 261005	99.00	08 261006	33.00	08 261007	350.00	08 261008	146.20	08 262001	16.90	08 262002	19.90		
08 262003	12.00	08 262004	24.00	08 263001	2.00	08 263002	26.72	08 263003	5.00	08 263004	70.00		
08 263005	11.00	08 263006	10.50	08 263007	2.58	08 263008	5.00	08 264001	210.00	08 264002	172.30		
08 264003	127.10	08 264004	150.04	08 265001	22.38	08 265002	25.25	08 265003	20.00	08 265004	22.85		
08 266001	26.50	08 266002	22.90	08 266003	11.00	08 266004	19.95	08 270001	12.00	08 270002	12.00		
08 270003	12.00	08 270004	12.00	08 271001	5.00	08 271002	5.00	08 277004	5.00	08 277005	5.00		
08 278001	25.00	08 278002	30.00	08 278003	60.00	08 278004	60.00	08 280001	85.00	08 280002	148.00		
08 280003	640.50	08 280004	409.50	08 281001	1578.00	08 281002	3336.50	08 281003	3109.00	08 281004	819.30		
08 282001	186000.00	08 282002	168900.00	08 282003	244900.00	08 282004	144900.00	08 282005	146900.00	08 282006	132100.00		
08 282007	189000.00	08 282008	127700.00	08 283001	130900.00	08 283002	119450.00	08 283003	283000.00	08 283004	281000.00		
08 283001	2499.00	08 283002	2399.00	08 283003	2299.00	08 283004	2199.00	08 284001	9.30	08 284002	9.30		
08 285001	10.37	08 285002	10.37	08 286001	67.13	08 286002	42.00	08 286003	63.80	08 286004	68.69		
08 287001	885.48	08 287002	665.00	08 287003	680.00	08 287004	1100.00	08 288001	150.00	08 288002	214.00		
08 288003	66.00	08 289001	66.00	08 290001	720.19	08 290002	1134.00	08 290003	1202.00	08 290004	1319.00		
08 290001	10801.25	08 290002	10801.25	08 290003	10801.25	08 291001	2225.70	08 292001	1450.00	08 292002	100.00		
08 292003	346.66	08 292004	300.00	08 293001	8500.00	08 293002	5000.00	08 293003	330.00	08 293004	500.00		
08 294001	45.00	08 294002	490.00	08 294003	30.00	08 294004	35.00	08 295001	27.00	08 295002	55.00		
08 295001	76.00	08 295002	76.00	08 295003	105.00	08 295004	105.00	08 296001	25.00	08 296002	75.00		
08 306001	3913.75	08 306002	2323.75	08 306003	3437.00	08 306004	2200.00	08 307001	1575.83	08 307002	2429.17		
08 307003	2541.67	08 307004	1397.50	08 308001	2199.58	08 308002	1391.67	08 308003	2108.33	08 308004	1970.83		
08 309001	2937.17	08 309002	4201.67	08 309003	2372.92	08 309004	2533.33	08 310001	1230.75	08 310002	1308.33		
08 310003	1124.83	08 310004	1124.83	08 311001	3212.00	08 311002	3212.00	08 311003	17000.00	08 311004	1390.00		
08 312001	3500.00	08 312002	673.33	08 312003	1083.33	08 312004	985.00	08 313001	2495.42	08 313002	1475.00		
08 313003	1554.17	08 313004	1385.50	08 314001	259.00	08 314002	52.00	08 314003	72.50	08 314004	60.00		
08 315001	145.00	08 315002	149.00	08 315003	195.00	08 315004	265.00	08 315005	259.00	08 315006	257.25		
08 315007	144.25	08 315008	144.25	08 316001	290.00	08 316002	228.72	08 316003	149.00	08 316004	258.00		
08 315013	250.00	08 315014	257.25	08 316001	34.00	08 316002	17.74	08 316003	34.00	08 316004	27.57		
08 316005	10.30	08 316006	40.25	08 316007	70.00	08 316008	31.90	08 316009	58.00	08 316010	74.45		
08 317001	2040.00	08 317002	7879.13	08 317003	2964.50	08 317004	2244.00	08 317005	2193.25	08 317006	1936.25		
08 318001	1340.00	08 318002	1216.19	08 318003	408.72	08 318004	1684.24	08 318005	1684.00	08 318006	1684.00		
08 318007	922.25	08 318008	876.00	08 318009	1315.00	08 318010	1125.00	08 318011	682.00	08 318012	1302.50		
08 318013	1474.00	08 318014	800.00	08 318015	1607.00	08 318016	1069.00	08 318017	883.00	08 318018	2620.00		
08 318019	476.00	08 318020	650.00	08 318021	955.00	08 318022	2286.80	08 318023	3314.00	08 318024	1353.97		
08 318025	1530.25	08 318026	825.00	08 318027	925.00	08 318028	975.00	08 318029	900.00	08 318030	450.00		
08 319001	339.00	08 319002	309.00	08 319003	506.85	08 319004	544.00	08 320001	220.00	08 320002	120.00		
08 320003	10.00	08 320004	35.00	08 320005	59.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	150.00		
08 320009	40.00	08 320010	360.00	08 321001	37.00	08 321002	105.00	08 321003	42.00	08 321004	27.00		
08 322001	8.00	08 322002	10.00	08 323001	10.00	08 323002	25.00	08 323003	25.00	08 323004	25.00		
08 323005	25.00	08 323006	17.00	08 324001	20.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	220.00		
08 324005	350.00	08 324006	400.00	08 325001	7.00	08 325002	7.00	08 325003	7.00	08 325004	10.00		
08 326001	19.00	08 326002	30.00	08 326003	31.00	08 326004	31.00	08 327001	30.25	08 327002	29.71		
08 327003	32.67	08 327004	32.67	08 328001	18.77	08 328002	18.77	08 328003	130.00	08 328004	130.00		
08 328005	83.63	08 328006	149.00	08 328007	39.00	08 328008	80.00	08 328009	39.00	08 328010	39.00		
08 329001	22.00	08 329002	2.50	08 329003	2990.00	08 329004	2397.00	08 330001	400.00	08 330002	99.00		
08 330003	99.90	08 330004	299.00	08 330005	186.00	08 330006	190.10	08 331001	399.00	08 331002	146.00		
08 331003	219.90	08 332001	219.90	08 332002	460.00	08 332003	460.00	08 332004	460.00	08 332005	380.00		
08 342001	78.00	08 342002	75.00	08 342003	55.00	08 342004	39.00	08 342005	65.00	08 342006	54.00		
08 342007	22.00	08 342008	74.00	08 342009	60.00	08 342010	25.00	08 343001	178.00	08 343002	185.00		
08 343003	206.00	08 343004	135.50	08 343005	160.00	08 343006	158.00	08 343007	118.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 053003	29.90	09 053004	28.80	09 053005	29.90	09 053006	31.80	09 053007	28.00	09 053008	24.75	09 053009	24.75
09 054001	29.90	09 054002	25.90	09 054003	21.90	09 054004	21.50	09 055001	45.88	09 055002	39.90	09 055003	39.90
09 055003	32.50	09 055004	33.98	09 055005	50.00	09 055006	40.00	09 055007	34.95	09 055008	34.90	09 055009	34.90
09 056001	5.48	09 056002	6.48	09 056003	8.82	09 056004	3.63	09 056005	3.63	09 056006	10.35	09 056007	10.35
09 056007	4.25	09 056008	4.79	09 057001	8.78	09 057002	13.00	09 057003	12.15	09 057004	18.35	09 057005	18.35
09 058001	18.10	09 058002	12.35	09 058003	8.75	09 058004	9.50	09 058005	23.67	09 058006	10.00	09 058007	10.00
09 058007	10.00	09 058008	15.90	09 058009	12.25	09 058010	9.85	09 058011	17.05	09 058012	6.75	09 058013	6.75
09 058013	17.90	09 058014	17.90	09 059001	12.00	09 059002	13.00	09 059003	14.00	09 059004	14.00	09 059005	14.00
09 059005	17.90	09 059006	14.50	09 059007	13.50	09 059008	15.70	09 059009	13.25	09 059010	17.05	09 059011	17.05
09 060001	7.64	09 060002	8.25	09 060003	11.00	09 060004	11.70	09 060005	12.00	09 060006	9.50	09 060007	9.50
09 060007	12.43	09 060008	9.50	09 060009	8.25	09 060010	12.32	09 061001	3.20	09 061002	3.50	09 061003	3.50
09 061003	43.99	09 061004	115.99	09 061005	66.25	09 061006	65.00	09 061007	14.00	09 061008	27.90	09 061009	27.90
09 062001	13.00	09 062002	15.50	09 062003	13.42	09 062004	19.60	09 062005	12.75	09 062006	22.90	09 062007	22.90
09 062007	18.90	09 062008	13.00	09 063001	22.90	09 063002	15.25	09 063003	18.25	09 063004	17.50	09 063005	17.50
09 063005	15.00	09 063006	18.50	09 063007	18.50	09 063008	17.75	09 063009	20.40	09 063010	24.90	09 063011	24.90
09 064001	10.90	09 064002	9.00	09 064003	8.00	09 064004	7.75	09 064005	5.60	09 064006	57.50	09 064007	57.50
09 064007	9.00	09 064008	8.00	09 065001	32.50	09 065002	26.50	09 065003	16.42	09 065004	57.50	09 065005	57.50
09 065005	15.00	09 065006	10.90	09 065007	26.25	09 065008	42.50	09 066001	8.18	09 066002	12.00	09 066003	12.00
09 066003	10.00	09 066004	8.90	09 066005	9.00	09 066006	12.00	09 066007	9.00	09 066008	8.20	09 066009	8.20
09 067001	20.69	09 067002	19.50	09 067003	16.50	09 067004	17.23	09 067005	14.90	09 067006	17.90	09 067007	17.90
09 067007	13.25	09 067008	15.50	09 068001	23.90	09 068002	12.50	09 068003	12.50	09 068004	21.84	09 068005	21.84
09 068005	20.00	09 068006	19.90	09 068007	20.28	09 068008	14.90	09 069001	13.50	09 069002	15.00	09 069003	15.00
09 069003	13.90	09 069004	14.33	09 070001	15.23	09 070002	15.67	09 070003	14.75	09 070004	17.15	09 070005	17.15
09 070005	13.25	09 070006	13.90	09 070007	18.15	09 070008	14.25	09 071001	7.75	09 071002	35.37	09 071003	35.37
09 071003	7.78	09 071004	12.90	09 072001	29.90	09 072002	31.00	09 072003	26.25	09 072004	27.00	09 072005	27.00
09 073001	51.40	09 073002	58.00	09 073003	52.00	09 073004	48.00	09 074001	20.00	09 074002	19.90	09 074003	19.90
09 074003	23.00	09 074004	29.40	09 074005	27.90	09 074006	25.90	09 074007	22.00	09 074008	22.25	09 074009	22.25
09 075001	43.99	09 075002	37.25	09 075003	24.90	09 075004	24.90	09 076001	24.90	09 076002	17.90	09 076003	17.90
09 076003	33.33	09 076004	39.32	09 077001	119.90	09 077002	65.00	09 077003	149.90	09 077004	15.50	09 077005	15.50
09 077005	90.00	09 077006	65.00	09 077007	195.00	09 077008	164.50	09 078001	16.50	09 078002	16.90	09 078003	16.90
09 078003	22.00	09 078004	14.20	09 079001	23.42	09 079002	36.36	09 079003	85.14	09 079004	40.68	09 079005	40.68
09 080001	34.90	09 080002	31.58	09 080003	6.35	09 080004	28.00	09 080005	24.42	09 080006	35.37	09 080007	35.37
09 081003	34.25	09 081004	31.10	09 081005	42.34	09 081006	50.60	09 082001	79.50	09 082002	75.00	09 082003	75.00
09 082003	75.22	09 082004	67.39	09 083001	26.96	09 083002	50.97	09 083003	53.00	09 083004	22.80	09 083005	22.80
09 083005	176.97	09 083006	78.13	09 084001	16.45	09 084002	14.90	09 084003	15.00	09 084004	15.90	09 084005	15.90
09 084005	109.90	09 084006	14.00	09 085001	198.75	09 085002	74.90	09 085003	278.71	09 085004	307.90	09 085005	307.90
09 086001	147.58	09 086002	167.40	09 086003	184.36	09 086004	114.75	09 087001	14.77	09 087002	8.86	09 087003	8.86
09 087003	6.58	09 087004	14.17	09 087005	13.33	09 087006	11.46	09 087007	17.04	09 087008	7.50	09 087009	7.50
09 087009	13.33	09 087010	9.50	09 088001	13.33	09 088002	1.17	09 088003	6.50	09 088004	1.10	09 088005	1.10
09 088005	13.33	09 088006	6.33	09 089001	6.33	09 089002	4.00	09 089003	27.00	09 089004	58.40	09 089005	58.40
09 089005	63.16	09 089006	56.70	09 090001	27.15	09 090002	6.10	09 090003	8.10	09 090004	144.00	09 090005	144.00
09 091001	482.76	09 091002	20.00	09 091003	90.43	09 091004	27.88	09 092001	214.29	09 092002	105.26	09 092003	105.26
09 092003	169.88	09 092004	130.51	09 093001	138.30	09 093002	4.00	09 093003	75.29	09 093004	130.00	09 093005	130.00
09 094001	91.67	09 094002	91.67	09 094003	91.67	09 094004	161.00	09 095001	161.00	09 095002	179.44	09 095003	179.44
09 095003	77.28	09 095004	97.73	09 095005	115.99	09 095006	185.40	09 096001	209.64	09 096002	284.29	09 096003	284.29
09 096003	97.77	09 096004	232.71	09 097001	59.90	09 097002	99.00	09 097003	68.00	09 097004	11.00	09 097005	11.00
09 098001	100.00	09 098002	112.00	09 098003	105.00	09 098004	85.00	09 099001	70.00	09 099002	52.00	09 099003	52.00
09 099003	60.00	09 099004	60.00	09 100001	90.00	09 100002	90.00	09 100003	79.00	09 100004	139.00	09 100005	139.00
09 101001	300.00	09 101002	160.00	09 101003	180.00	09 101004	72.50	09 102001	29.41	09 102002	21.13	09 102003	21.13
09 102003	28.12	09 102004	20.21	09 102005	27.70	09 102006	20.21	09 102007	24.65	09 102008	20.21	09 102009	20.21
09 102009	217.65	09 102010	20.21	09 103001	133.67	09 103002	81.33	09 103003	164.60	09 103004	260.49	09 103005	260.49
09 104001	104.00	09 104002	104.00	09 104003	398.50	09 104004	140.00	09 104005	107.70	09 104006	137.90	09 104007	137.90
09 105001	119.87	09 105002	104.00	09 105003	220.00	09 105004	146.58	09 106001	107.70	09 106002	165.33	09 106003	165.33
09 106003	193.33	09 106004	265.33	09 107001	152.96	09 107002	164.00	09 107003	70.00	09 107004	89.89	09 107005	89.89
09 107005	131.95	09 107006	258.33	09 108001	38.00	09 108002	28.00	09 108003	28.00	09 108004	39.00	09 108005	39.00
09 108005	109.00	09 108006	35.00	09 109001	139.00	09 109002	459.00	09 109003	459.00	09 109004	1479.00	09 109005	1479.00
09 109005	109.00	09 109006	299.00	09 110001	180.00	09 110002	369.00	09 110003	203.85	09 110004	249.00	09 110005	249.00
09 110005	739.00	09 110006	148.00	09 111001	104.90	09 111002	49.00	09 111003	59.45	09 111004	39.00	09 111005	39.00
09 111005	54.90	09 111006	59.50	09 112001	64.50	09 112002	34.90	09 112003	75.00	09 112004	39.99	09 112005	39.99
09 112005	151.00	09 112006	113.68	09 113001	139.00	09 113002	34.00	09 113003	26.00	09 113004	62.00	09 113005	62.00
09 120005	32.90	09 120006	44.00	09 120007	29.90	09 120008	29.90	09 120009	25.00	09 120010	35.00	09 120011	35.00
09 120011	11.99	09 120012	29.00	09 121001	149.90	09 121002	539.10	09 121003	249.00	09 121004	639.00	09 121005	639.00
09 121005	199.00	09 121006	249.00	09 121007	199.00	09 121008	199.00	09 121009	229.00	09 121010	179.99	09 121011	179.99
09 121011	299.00	09 121012	139.99	09 121013	267.00	09 121014	267.00	09 121015	219.99	09 121016	479.99	09 121017	479.99
09 121017	269.00	09 121018	189.00	09 121019	119.00	09 121020	267.00	09 121021	139.99	09 121022	325.00	09 121023	325.00
09 121023	148.00	09 121024	129.99	09 122001	1999.00	09 122002	1999.00	09 122003	1590.00	09 122004	690.00	09 122005	690.00
09 122005	690.00	09 122006	1290.00	09 122007	890.00	09 122008	1989.00	09 122009	2151.00	09 122010	1790.00	09 122011	1790.00
09 122011	3745.89	09 122012	2745.89	09 123001	199.00	09 123002	199.00	09 123003	229.00	09 123004	129.00	09 123005	129.00
09 123005	156.34	09 123006	99.00	09 123007	199.00	09 123008	119.00	09 123009	206.85	09 123010	291.04	09 123011	291.04
09 123011	290.99	09 123012	269.00	09 124001	259.00	09 124002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 184003	7790.00	09 184004	1619.00	09 185001	16149.00	09 185002	8398.00	09 185003	7502.29	09 185004	9879.00	09 185005	9879.00
09 186001	7473.40	09 186002	7599.00	09 186003	7779.00	09 186004	7149.00	09 187001	8099.00	09 187002	4599.01	09 187003	4599.01
09 187003	8499.00	09 187004	9899.00	09 188001	6269.00	09 188002	8465.15	09 188003	2399.00	09 188004	6599.00	09 188005	6599.00
09 189001	3479.00	09 189002	6579.00	09 190001	3959.00	09 190002	4199.00	09 191001	274.00	09 191002	274.00	09 191003	274.00
09 190003	869.00	09 190004	499.61	09 191001	557.00	09 191002	727.00	09 191003	251.50	09 191004	148.00	09 191005	148.00
09 191005	250.00	09 191006	566.10	09 192001	260.00	09 192002	419.00	09 192003	459.00	09 192004	756.00	09 192005	756.00
09 193001	719.00	09 193002	1262.00	09 193003	949.00	09 193004	639.00	09 194001	1599.00	09 194002	1799.00	09 194003	1799.00
09 194003	974.00	09 194004	1499.00	09 195001	219.00	09 195002	259.00	09 195003	614.00	09 195004	614.00	09 195005	614.00
09 196001	13029.35	09 197001	6999.00	09 197002	8679.00	09 197003	7199.00	09 197004	8107.50	09 197005	9999.00	09 197006	9999.00
09 197006	8499.15	09 198001	4000.00	09 198002	7999.00	09 198003	2199.00	09 198004	2294.15	09 198005	1299.00	09 198006	1299.00
09 198006	2299.00	09 198007	1423.00	09 198008	1199.00	09 199001	2699.00	09 199002	599.00	09 199003	934.15	09 199004	934.15
09 199004	1099.00	09 200001	4.70	09 200002	5.49	09 200003	23.17	09 200004	10.00	09 201001	289.00	09 201002	289.00
09 201002	10.00	09 201003	27.65	09 201004	42.00	09 202001	45.99	09 202002	69.90	09 202003	61.90	09 202004	61.90
09 202004	61.90	09 203001	1.20	09 203002	2.00	09 203003	13.00	09 203004	2.00	09 204001	52.90	09 204002	52.90
09 204002	44.00	09 204003	55.99	09 204004	65.57	09 205001	45.00	09 205002	47.90	09 206001	129.00	09 206002	129.00
09 206002	79.00	09 206003	134.00	09 206004	426.64	09 207001	144.90	09 207002	369.00	09 207003	899.00	09 207004	899.00
09 207004	899.00	09 208001	46.90	09 208002	20.66	09 208003	55.00	09 208004	54.90	09 209001	229.00	09 209002	229.00
09 209002	600.00	09 209003	269.00	09 209004	919.00	09 209005	298.90	09 209006	154.10	09 209007	64.80	09 209008	64.80
09 209008	443.70	09 210001	39.90	09 210002	69.90	09 210003	19.90	09 210004	24.90	09 210005	14.00	09 210006	14.00
09 210006	229.01	09 211001	24.98	09 211002	10.00	09 211003	299.00	09 211004	129.00	09 211005	729.00	09 211006	729.00
09 211006	300.00	09 212001	102.90	09 212002	169.00	09 212003	99.90	09 212004	151.92	09 212005	189.00	09 212006	189.00
09 213002	68.00	09 213003	60.00	09 213004	419.00	09 214001	28.90	09 214002	23.90	09 214003	27.12	09 214004	27.12
09 214004	33.90	09 214005	26.63	09 214006	29.20	09 214007	20.00	09 214008	26.50	09 215001	16.20	09 215002	16.20
09 215002	13.00	09 215003	10.90	09 215004	14.80	09 215005	16.13	09 215006	13.15	09 216001	1499.00	09 216002	1499.00
09 216002	6.98	09 216003	9.18	09 216004	9.57	09 217001	25.75	09 217002	23.86	09 217003	25.00	09 217004	25.00
09 217004	28.29	09 217005	32.25	09 217006	27.11	09 218001	100.00	09 218002	91.48	09 218003	103.00	09 218004	103.00
09 218004	35.16	09 219001	9.15	09 219002	9.10	09 219003	103.08	09 219004	114.58	09 220001	221.90	09 220002	221.90
09 220002	90.04	09 220003	179.00	09 220004	98.07	09 220005	149.42	09 220006	149.42	09 220007	449.50	09 220008	449.50
09 220008	406.00	09 220009	179.83	09 220010	191.50	09 220011	333.69	09 220012	212.05	09 220013	60.20	09 220014	60.20
09 220014	236.42	09 220015	212.40	09 220016	465.50	09 220017	466.00	09 220018	371.91	09 220019	440.50	09 220020	440.50
09 220020	65.90	09 220021	379.00	09 230001	36.50	09 230002	90.90	09 230003	68.94	09 230004	59.60	09 230005	59.60
09 230005	360.12	09 230006	127.27	09 230007	742.50	09 230008	530.30	09 230009	139.00	09 230010	288.55	09 230011	288.55
09 230011	122.00	09 232002	42.76	09 232003	18.70	09 232004	48.74	09 233001	62.50	09 233002	14.96	09 233003	14.96
09 233003	69.34	09 233004	106.50	09 233005	125.90	09 233006	195.34	09 234001	163.80	09 234002	193.35	09 234003	193.35
09 234003	99.90	09 234004	161.90	09 235001	322.50	09 235002	129.36	09 235003	81.20	09 235004	95.20	09 235005	95.20
09 236001	229.01	09 236002	491.67	09 236003	83.67	09 236004	79.90	09 236005	94.90	09 236006	62.90	09 236007	62.90
09 237003	30.88	09 237004	26.00	09 238001	523.18	09 238002	94.90	09 238003	95.06	09 238004	6.96	09 238005	6.96
09 239001	53.85	09 239002	66.00	09 239003	79.33	09 239004	108.00	09 240001	101.00	09 240002	110.98	09 240003	110.98
09 240003	41.39	09 240004	91.25	09 241001	249.50	09 241002	106.95	09 241003	406.00	09 241004	489.22	09 241005	489.22
09 242001	94.00	09 242002	239.00	09 243001	57.50	09 243002	369.00	09 243003	369.00	09 243004	1390.00	09 243005	1390.00
09 243005	273.80	09 243006	1190.00	09 244001	5000.00	09 244002	4000.00	09 244003	4500.00	09 244004	1500.00	09 244005	1500.00
09 244005	300.00	09 244006	300.00	09 244007	200.00	09 244008	450.00	09 245001	500.00	09 245002	350.00	09 245003	350.00
09 245003	600.00	09 245004	500.00	09 245005	600.00	09 245006	600.00	09 245007	500.00	09 245008	700.00	09 245009	700.00
09 246001	1200.00	09 246002	1000.00	09 246003	1000.00	09 246004	1000.00	09 246005	1000.00	09 246006	1000.00	09 246007	1000.00
09 247003	22900.00	09 247004	22900.00	09 248001	15000.00	09 248002	14000.00	09 248003	15000.00	09 248004	25000.00	09 248005	25000.00
09 249001	210.00	09 249002	900.00	09 249003	700.00	09 249004	920.00	09 250001	2290.00	09 250002	2160.00	09 250003	2160.00
09 250003	2755.00	09 250004	1725.00	09 251001	100.00	09 251002	80.00	09 251003	200.00	09 251004	260.00	09 251005	260.00
09 251005	155.00	09 251006	225.00	09 251007	150.00	09 251008	200.00	09 251009	250.00	09 251010	130.00	09 251011	130.00
09 252003	90.00	09 252004	100.00	09 253001	850.00	09 253002	120.00	09 253003	250.00	09 253004	250.00	09 253005	250.00
09 253005	100.00	09 253006	350.00	09 254001	32.38	09 254002	78.78	09 254003	73.65	09 254004	95.49	09 254005	95.49
09 255001	244.00	09 255002	495.00	09 255003	508.57	09 255004	849.00	09 256001	163.33	09 256002	142.36	09 256003	142.36
09 256003	25600.00	09 256004	215.33	09 256005	318.67	09 256006	179.90	09 256007	94.90	09 256008	129.00	09 256009	129.00
09 257003	33.74	09 257004	32.33	09 258001	10.50	09 258002	59.63	09 258003	52.50	09 258004	83.12	09 258005	83.12
09 258005	35.00	09 258006	56.00	09 259001	250.77	09 259002	135.80	09 259003	97.62	09 259004	178.25	09 259005	178.25
09 260001	41.50	09 260002	36.50	09 260003	32.95	09 260004	73.50	09 261001	71.90	09 261002	66.75	09 261003	66.75
09 261003	129.00	09 261004	105.50	09 262001	15.00	09 262002	149.40	09 262003	34.55	09 262004	129.00	09 262005	129.00
09 262001	60.00	09 262002	12.71	09 262003	17.50	09 262004	73.36	09 263001	34.55	09 263002	20.33	09 263003	20.33
09 263003	45.20	09 263004	23.90	09 263005	7.46	09 263006	8.96	09 263007	18.90	09 263008	20.90	09 263009	20.90
09 264001	90.90	09 264002	59.35	09 264003	154.50	09 264004	82.50	09 265001	21.25	09 265002	21.00	09 265003	21.00
09 265003	26500.00	09 265004	23.35	09 266001	19.20	09 266002	18.95	09 266003	10.70	09 266004	28.90	09 266005	28.90
09 266005	6.60	09 267002	6.60	09 267003	65.00	09 267004	6.60	09 267005	6.60	09 267006	5.60	09 267007	5.60
09 277003	3.30	09 277004	6.60	09 278001	65.00	09 278002	60.00	09 278003	55.00	09 278004	40.00	09 278005	40.00
09 280001	135.00	09 280002	590.00	09 280003	980.00	09 280004	532.50	09 281001	3552.75	09 281002	2415.50	09 281003	2415.50
09 281003	12810.00	09 281004	2527.60	09 282001	11310.00	09 282002	133190.00	09 282003	274900.00	09 282004	190290.00	09 282005	190290.00
09 282005	14230.50	09 282006	314000.00	09 282007	271100.00	09 282008	132100.00	09 282009	376200.00	09 282010	229991.00	09 282011	229991.00
09 282011	190600.00	09 282012	299900.00	09 283001	2300.00	09 283002	2799.00	09 283003	2610.00	09 283004	2299.00	09 283005	2299.00
09 284001	9.30	09 284002	9.30	09 285001	10.37	09 285002	10.37	09 286001	53.38	09 286002	73.34	09 286003	73.34
09 286003	56.71	09 286004	1336.71	09 287001	1336.71	09 287002	972.10	09 287003	1379.00	09 2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 030604	11.10	10 030605	7.83	10 030606	10.50	10 030607	10.64	10 030608	24.33	10 030609	12.50	10 030610	12.50
10 030611	9.00	10 031001	161.54	10 031002	85.14	10 031003	131.54	10 031004	75.90	10 032001	31.57	10 032002	30.00
10 032003	230.00	10 032004	55.83	10 032005	34.98	10 032006	35.26	10 032007	45.34	10 032008	30.00	10 032009	30.00
10 032010	22.97	10 032011	28.67	10 032012	30.00	10 032013	30.00	10 032014	30.00	10 032015	30.00	10 032016	30.00
10 032017	50.00	10 032018	117.75	10 032019	115.00	10 032020	284.14	10 032021	323.53	10 032022	322.94	10 032023	322.94
10 032024	116.25	10 032025	144.00	10 032026	85.35	10 032027	122.50	10 032028	81.85	10 032029	35.11	10 032030	35.11
10 032031	31.00	10 032032	35.72	10 032033	45.00	10 032034	137.50	10 032035	150.50	10 032036	129.29	10 032037	129.29
10 032038	108.94	10 032039	60.00	10 032040	10.00	10 032041	97.00	10 032042	85.00	10 032043	95.00	10 032044	95.00
10 032045	118.89	10 032046	122.22	10 032047	84.44	10 032048	85.65	10 032049	132.78	10 032050	141.00	10 032051	141.00
10 032052	73.71	10 032053	20.40	10 032054	16.50	10 032055	15.13	10 032056	40.20	10 032057	16.00	10 032058	16.00
10 032059	22.00	10 032060	33.84	10 032061	22.00	10 032062	43.00	10 032063	36.74	10 032064	28.50	10 032065	28.50
10 032066	45.64	10 032067	48.75	10 032068	18.50	10 032069	88.59	10 032070	39.50	10 032071	9.70	10 032072	9.70
10 032073	24.50	10 032074	25.00	10 032075	34.60	10 032076	29.75	10 032077	27.63	10 032078	29.50	10 032079	29.50
10 032080	18.00	10 032081	19.90	10 032082	10.35	10 032083	7.75	10 032084	7.38	10 032085	13.10	10 032086	13.10
10 032087	9.73	10 032088	9.25	10 032089	7.00	10 032090	71.95	10 032091	39.00	10 032092	53.15	10 032093	53.15
10 032094	64.40	10 032095	65.25	10 032096	71.50	10 032097	58.75	10 032098	45.00	10 032099	14.00	10 032100	14.00
10 032101	39.90	10 032102	20.55	10 032103	11.00	10 032104	10.50	10 032105	46.05	10 032106	34.20	10 032107	34.20
10 032108	32.70	10 032109	36.05	10 032110	7.00	10 032111	8.83	10 032112	8.13	10 032113	8.00	10 032114	8.00
10 032115	7.93	10 032116	39.00	10 032117	29.25	10 032118	11.25	10 032119	12.00	10 032120	14.23	10 032121	14.23
10 032122	8.00	10 032123	12.70	10 032124	10.00	10 032125	11.75	10 032126	13.00	10 032127	13.00	10 032128	13.00
10 032129	15.25	10 032130	10.00	10 032131	9.00	10 032132	3.90	10 032133	6.63	10 032134	7.25	10 032135	7.25
10 032136	5.60	10 032137	7.25	10 032138	8.00	10 032139	5.00	10 032140	6.35	10 032141	9.83	10 032142	9.83
10 032143	8.00	10 032144	8.00	10 032145	10.63	10 032146	8.75	10 032147	8.50	10 032148	8.70	10 032149	8.70
10 032150	11.73	10 032151	13.00	10 032152	2.00	10 032153	9.10	10 032154	9.25	10 032155	9.93	10 032156	9.93
10 032157	9.25	10 032158	4.00	10 032159	2.00	10 032160	36.93	10 032161	34.50	10 032162	40.25	10 032163	40.25
10 032164	45.25	10 032165	31.00	10 032166	34.50	10 032167	47.63	10 032168	38.00	10 032169	24.13	10 032170	24.13
10 032171	31.75	10 032172	28.00	10 032173	28.60	10 032174	27.00	10 032175	25.75	10 032176	31.38	10 032177	31.38
10 032178	21.00	10 032179	12.05	10 032180	13.75	10 032181	14.00	10 032182	14.00	10 032183	9.00	10 032184	9.00
10 032185	26.75	10 032186	36.25	10 032187	32.10	10 032188	30.75	10 032189	28.75	10 032190	25.00	10 032191	25.00
10 032192	35.00	10 032193	5.73	10 032194	6.33	10 032195	5.50	10 032196	6.65	10 032197	5.50	10 032198	5.50
10 032199	7.25	10 032200	6.75	10 032201	6.50	10 032202	11.80	10 032203	13.75	10 032204	11.50	10 032205	11.50
10 032206	11.73	10 032207	14.28	10 032208	13.40	10 032209	17.88	10 032210	17.88	10 032211	9.00	10 032212	9.00
10 032213	13.85	10 032214	12.25	10 032215	13.40	10 032216	14.70	10 032217	14.70	10 032218	11.50	10 032219	11.50
10 032220	12.50	10 032221	16.00	10 032222	8.63	10 032223	18.20	10 032224	16.00	10 032225	10.63	10 032226	10.63
10 032227	14.95	10 032228	21.90	10 032229	15.50	10 032230	16.75	10 032231	14.60	10 032232	10.00	10 032233	10.00
10 032234	8.00	10 032235	11.20	10 032236	8.50	10 032237	12.88	10 032238	12.00	10 032239	4.00	10 032240	4.00
10 032241	10.00	10 032242	9.50	10 032243	8.50	10 032244	12.88	10 032245	4.00	10 032246	4.75	10 032247	4.75
10 032248	3.00	10 032249	15.38	10 032250	67.75	10 032251	85.00	10 032252	5.25	10 032253	4.88	10 032254	4.88
10 032255	5.65	10 032256	108.75	10 032257	11.03	10 032258	35.75	10 032259	13.98	10 032260	29.75	10 032261	29.75
10 032262	19.25	10 032263	36.00	10 032264	19.2000	10 032265	12.00	10 032266	10.00	10 032267	9.00	10 032268	9.00
10 032269	16.75	10 032270	13.25	10 032271	16.00	10 032272	14.25	10 032273	11.88	10 032274	7.00	10 032275	7.00
10 032276	13.00	10 032277	7.50	10 032278	6.63	10 032279	4.50	10 032280	6.00	10 032281	4.25	10 032282	4.25
10 032283	5.25	10 032284	7.33	10 032285	6.00	10 032286	10.90	10 032287	11.50	10 032288	10.25	10 032289	10.25
10 032290	13.75	10 032291	9.75	10 032292	8.00	10 032293	12.50	10 032294	9.00	10 032295	5.38	10 032296	5.38
10 032297	5.25	10 032298	5.50	10 032299	6.33	10 032300	6.50	10 032301	5.75	10 032302	5.38	10 032303	5.38
10 032304	4.00	10 032305	18.75	10 032306	12.75	10 032307	15.50	10 032308	14.58	10 032309	13.75	10 032310	13.75
10 032311	16.50	10 032312	14.23	10 032313	6.00	10 032314	15.40	10 032315	11.40	10 032316	11.00	10 032317	11.00
10 032318	13.75	10 032319	12.05	10 032320	12.00	10 032321	9.00	10 032322	10.00	10 032323	11.00	10 032324	11.00
10 032325	1.00	10 032326	12.00	10 032327	13.85	10 032328	15.63	10 032329	17.03	10 032330	12.75	10 032331	12.75
10 032332	15.78	10 032333	13.25	10 032334	15.00	10 032335	9.00	10 032336	10.38	10 032337	9.25	10 032338	9.25
10 032339	8.50	10 032340	8.00	10 032341	12.71	10 032342	26.60	10 032343	22.73	10 032344	21.75	10 032345	21.75
10 032346	22.93	10 032347	22.93	10 032348	27.3000	10 032349	27.30	10 032350	27.30	10 032351	27.30	10 032352	27.30
10 032353	31.70	10 032354	22.50	10 032355	18.60	10 032356	22.30	10 032357	23.66	10 032358	23.00	10 032359	23.00
10 032360	24.00	10 032361	24.50	10 032362	25.80	10 032363	22.00	10 032364	33.00	10 032365	21.45	10 032366	21.45
10 032367	28.06	10 032368	45.45	10 032369	26.20	10 032370	88.50	10 032371	189.00	10 032372	155.00	10 032373	155.00
10 032374	77.00	10 032375	130.00	10 032376	83.50	10 032377	98.00	10 032378	98.00	10 032379	98.00	10 032380	98.00
10 032381	24.30	10 032382	14.83	10 032383	15.90	10 032384	27.27	10 032385	26.05	10 032386	24.34	10 032387	24.34
10 032388	28.18	10 032389	21.43	10 032390	42.22	10 032391	26.19	10 032392	29.70	10 032393	26.16	10 032394	26.16
10 032395	29.27	10 032396	33.75	10 032397	33.63	10 032398	59.26	10 032399	39.11	10 032400	61.95	10 032401	61.95
10 032402	100.00	10 032403	57.06	10 032404	10.00	10 032405	18.10	10 032406	18.10	10 032407	18.10	10 032408	18.10
10 032409	92.97	10 032410	26.19	10 032411	50.00	10 032412	19.95	10 032413	14.00	10 032414	17.99	10 032415	17.99
10 032416	16.75	10 032417	13.00	10 032418	21.00	10 032419	355.00	10 032420	275.00	10 032421	334.25	10 032422	334.25
10 032423	216.25	10 032424	174.40	10 032425	190.00	10 032426	132.00	10 032427	96.92	10 032428	16.90	10 032429	16.90
10 032430	5.57	10 032431	8.03	10 032432	9.70	10 032433	10.80	10 032434	9.00	10 032435	4.63	10 032436	4.63
10 032437	4.75	10 032438	11.67	10 032439	10.00	10 032440	5.27	10 032441	5.03	10 032442	9.70	10 032443	9.70
10 032444	7.00	10 032445	5.00	10 032446	4.50	10 032447	6.00	10 032448	6.00	10 032449	6.20	10 032450	6.20
10 032451	35.71	10 032452	61.28	10 032453	63.16	10 032454	170.00	10 032455	6.00	10 032456	166.00	10 032457	166.00
10 032458	99.00	10 032459	97.71	10 032460	9.17	10 032461	341.74	10 032462	39.44	10 032463	31.90	10 032464	31.90
10 032465	43.60	10 032466	146.14	10 032467	110.00	10 032468	251.00	10 032469	76.05	10 032470	113.00	10 032471	113.00
10 032472	283.33	10 032473	37.15	10 032474	70.50	10 032475	89.29	10 032476	117.12	10 032477	55.21	10 032478	55.21
10 032479	346.00	10 032480	244.10	10 032481	92.06	10 032482	3						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 141010	299.00	10 141011	299.00	10 141012	359.00	10 142001	876.00	10 142002	594.30	10 142003	329.00	10 142004	360.00
10 142004	549.00	10 142005	310.00	10 142006	340.00	10 142007	739.00	10 142008	499.00	10 142009	499.00	10 142010	360.00
10 142010	517.00	10 142011	1039.00	10 142012	629.00	10 143001	249.00	10 143002	299.10	10 143003	129.00	10 143004	129.00
10 143004	182.00	10 143005	154.00	10 143006	154.00	10 143007	39.00	10 143008	39.00	10 143009	39.00	10 143010	39.00
10 143010	350.00	10 143011	279.00	10 143012	279.00	10 144001	65.00	10 144002	10.70	10 144003	33.00	10 144004	33.00
10 144004	10.40	10 145001	70.00	10 145002	64.99	10 145003	55.00	10 145004	84.00	10 145005	49.00	10 145006	49.00
10 145006	55.00	10 146003	15.00	10 146004	48.00	10 147001	1719.00	10 147002	412.15	10 147003	542.57	10 147004	542.57
10 147004	147.00	10 147005	139.00	10 147006	149.95	10 147007	326.00	10 147008	142.00	10 147009	832.00	10 147010	832.00
10 147010	287.47	10 147011	205.00	10 147012	459.87	10 148001	850.00	10 148002	1263.00	10 148003	430.00	10 148004	430.00
10 148004	128.00	10 148005	239.00	10 148010	100.00	10 158001	2866.49	10 158002	2866.49	10 158003	2866.49	10 158004	2866.49
10 158004	2866.49	10 158005	2866.49	10 158006	2866.49	10 159001	101.62	10 160001	61.00	10 160002	61.01	10 160003	61.01
10 160003	768.84	10 160004	86.00	10 160005	61.00	10 160006	69.13	10 161001	20.97	10 161002	41.93	10 161003	41.93
10 161003	62.90	10 161004	86.22	10 161005	113.54	10 161006	207.06	10 161007	281.10	10 161008	355.13	10 161009	355.13
10 161009	429.17	10 161010	503.21	10 161011	1228.43	10 161012	1609.02	10 161013	1609.02	10 161014	2941.11	10 161015	2941.11
10 161015	3892.60	10 161016	4653.79	10 161017	4844.09	10 161018	5795.58	10 161019	6747.07	10 161020	7698.56	10 161021	7698.56
10 161021	8650.05	10 161022	9691.54	10 161023	10553.03	10 161024	11564.52	10 161025	12456.01	10 161026	13407.50	10 161027	13407.50
10 162001	10.64	10 162002	10.64	10 162003	8.74	10 162004	5.74	10 163001	5.22	10 163002	11.63	10 163003	11.63
10 163003	411.97	10 166001	5.46	10 166002	3.62	10 166003	5.46	10 166004	3.62	10 166005	5.46	10 166006	5.46
10 166006	3.62	10 166007	5.46	10 166008	3.62	10 166009	5.46	10 166010	5.46	10 167001	26.01	10 167002	26.01
10 167002	17.46	10 167003	25.01	10 167004	7217.46	10 167005	69.32	10 168001	700.00	10 168002	900.00	10 168003	900.00
10 168003	820.00	10 168004	1000.00	10 168005	140.00	10 168006	550.00	10 168007	550.00	10 168008	600.00	10 168009	600.00
10 168009	600.00	10 168010	400.00	10 169001	45.00	10 169002	50.00	10 169003	40.00	10 169004	1600.00	10 169005	1600.00
10 169005	470.00	10 169006	4400.00	10 179001	4194.00	10 179002	12370.00	10 179003	29500.00	10 179004	4699.00	10 179005	4699.00
10 179005	4699.00	10 179006	4699.00	10 180001	1629.00	10 180002	13428.00	10 180003	4128.00	10 180004	250.00	10 180005	250.00
10 180005	3600.00	10 181002	3999.00	10 181003	6299.00	10 181004	4310.61	10 182001	1320.00	10 182002	3099.00	10 182003	3099.00
10 182003	2151.00	10 182004	2250.00	10 183001	599.00	10 183002	1990.00	10 183003	3349.00	10 183004	990.00	10 183005	990.00
10 184001	3199.00	10 184002	2200.00	10 184003	1990.00	10 184004	7659.00	10 185001	19999.00	10 185002	6802.00	10 185003	6802.00
10 185003	7369.00	10 185004	8499.00	10 186001	6759.00	10 186002	5200.00	10 186003	10700.00	10 186004	17960.00	10 186005	17960.00
10 187001	6900.00	10 187002	9599.00	10 187003	4599.00	10 187004	6500.00	10 188001	5999.00	10 188002	3999.00	10 188003	3999.00
10 188003	5454.00	10 188004	6400.00	10 189001	6200.00	10 189002	8700.00	10 189003	7000.00	10 189004	4950.00	10 189005	4950.00
10 190001	260.00	10 190002	999.00	10 190003	750.00	10 190004	600.00	10 191001	390.00	10 191002	379.00	10 191003	379.00
10 191003	191004	390.00	10 191005	570.00	10 191006	570.00	10 191007	248.00	10 192001	776.00	10 192002	776.00	
10 192002	240.00	10 192004	660.00	10 193001	620.00	10 193002	485.00	10 193003	650.00	10 193004	360.00	10 193005	360.00
10 194001	1310.00	10 194002	1450.00	10 194003	990.00	10 194004	781.50	10 195001	254.00	10 195002	179.00	10 195003	179.00
10 195003	429.00	10 195004	220.00	10 196001	13629.35	10 197001	3450.00	10 197002	1799.00	10 197003	8500.00	10 197004	8500.00
10 197004	197005	3347.00	10 197006	7290.00	10 197007	6759.00	10 198001	1719.00	10 198002	4700.00	10 198003	4700.00	
10 198003	2999.00	10 198005	2999.00	10 198006	3210.00	10 198007	899.00	10 198008	667.00	10 199001	540.00	10 199002	540.00
10 199002	1490.00	10 199003	699.00	10 199004	1290.00	10 200001	315.00	10 200002	5.00	10 200003	4.65	10 200004	4.65
10 200004	5.50	10 201001	38.00	10 201002	18.50	10 201003	33.00	10 201004	9.00	10 202001	47.00	10 202002	47.00
10 202002	24.30	10 202003	44.30	10 202004	57.00	10 203001	17.00	10 203002	17.00	10 203003	35.00	10 203004	35.00
10 203004	15.00	10 204001	60.00	10 204002	62.00	10 204003	33.43	10 204004	67.00	10 205001	35.00	10 205002	35.00
10 205002	50.00	10 206001	380.00	10 206002	165.00	10 206003	179.00	10 206004	899.00	10 207001	266.00	10 207002	266.00
10 207002	239.00	10 207003	588.00	10 207004	355.00	10 208001	72.50	10 208002	50.93	10 208003	58.00	10 208004	58.00
10 209004	150.00	10 209001	179.00	10 209002	350.00	10 209003	260.00	10 209004	922.00	10 210001	217.00	10 210002	217.00
10 209002	150.00	10 209007	79.55	10 209008	68.00	10 210001	6.50	10 210002	8.00	10 210003	12.00	10 210004	12.00
10 210004	120.00	10 210005	20.50	10 210006	88.20	10 210007	89.90	10 210008	299.90	10 211001	287.99	10 211002	287.99
10 211002	619.00	10 211003	149.00	10 211004	599.00	10 212001	31.00	10 212002	109.00	10 212003	189.00	10 212004	189.00
10 212004	150.00	10 213001	295.00	10 213002	215.00	10 213003	470.00	10 213004	134.00	10 214001	32.00	10 214002	32.00
10 214002	24.15	10 214003	21.50	10 214004	15.00	10 214005	20.90	10 214006	20.50	10 214007	32.00	10 214008	32.00
10 214008	32.00	10 215001	9.14	10 215002	39.50	10 215003	12.75	10 215004	12.82	10 215005	15.94	10 215006	15.94
10 215006	12.85	10 216001	16.14	10 216002	11.34	10 216003	4.59	10 216004	5.63	10 217001	28.13	10 217002	28.13
10 217002	21.57	10 217003	21.20	10 217004	23.00	10 218001	25.70	10 218002	31.75	10 218003	51.00	10 218004	51.00
10 218002	39.25	10 218003	43.73	10 218004	12.75	10 219001	50.45	10 219002	35.85	10 219003	35.35	10 219004	35.35
10 219004	29.00	10 219005	270.00	10 219006	198.00	10 219007	299.30	10 219008	369.76	10 219009	750.00	10 219010	750.00
10 219010	777.60	10 219011	700.00	10 219012	157.00	10 219013	386.00	10 219014	953.50	10 220001	1802.00	10 220002	1802.00
10 220002	236.00	10 220013	44.30	10 220014	265.00	10 220015	470.00	10 220016	134.00	10 220017	230.00	10 220018	230.00
10 220018	235.00	10 230003	537.50	10 230004	162.00	10 230005	81.40	10 230006	83.00	10 231001	528.00	10 231002	528.00
10 231002	270.00	10 231003	438.98	10 231004	232.00	10 232001	55.80	10 232002	335.00	10 232003	160.00	10 232004	160.00
10 232004	49.64	10 233001	189.00	10 233002	133.00	10 233003	160.00	10 233004	190.00	10 233005	197.00	10 233006	197.00
10 233006	233007	233008	233009	233010	233011	233012	233013	233014	233015	233016	233017	233018	233019
10 233019	69.00	10 235003	190.00	10 235004	296.00	10 236001	215.00	10 236002	25.22	10 236003	20.00	10 236004	20.00
10 236004	39.30	10 237001	45.00	10 237002	22.00	10 237003	49.00	10 237004	22.50	10 238001	185.00	10 238002	185.00
10 238002	250.00	10 238003	150.00	10 238004	370.00	10 239001	120.00	10 239002	66.50	10 239003	133.50	10 239004	133.50
10 239004	60.00	10 241001	118.00	10 241002	118.00	10 241003	118.00	10 241004	118.00	10 241005	365.00	10 241006	365.00
10 241006	462.00	10 241003	82.00	10 241004	224.41	10 242001	289.00	10 242002	510.00	10 242003	371.00	10 242004	371.00
10 242004	366.00	10 243001	1300.00	10 243002	358.00	10 243003	331.00	10 243004	2250.00	10 244001	1800.00	10 244002	1800.00
10 244002	5500.00	10 244003	2450.00	10 244004	950.00	10 244005	380.00	10 244006	320.00	10 244007	430.00	10 244008	430.00
10 244008	400.00	10 245001	400.00	10 245002	400.00	10 245003	400.00	10 245004	500.00	10 245005	400.00	10 245006	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 007002	71.43	11 007003	34.71	11 007004	32.81	11 007005	46.43	11 007006	52.68	11 008001	79.20	11 008002	145.00
11 008003	103.60	11 008004	97.62	11 008005	120.00	11 008006	78.04	11 008007	61.95	11 009001	79.74	11 009002	86.30
11 009003	69.00	11 009004	4.50	11 009005	120.00	11 009006	75.00	11 009007	150.00	11 010001	86.30	11 010002	17.00
11 010003	150.00	11 010004	11.18	11 010005	32.57	11 010006	73.77	11 010007	43.37	11 011001	35.58	11 011002	13.50
11 011003	58.77	11 011004	106.11	11 011005	42.08	11 011006	63.13	11 011007	74.37	11 012001	31.40	11 012002	31.69
11 012003	20.00	11 012004	16.00	11 012005	20.00	11 012006	20.00	11 012007	24.09	11 013001	14.50	11 013002	56.50
11 013003	12.00	11 013004	36.24	11 013005	20.00	11 013006	35.14	11 013007	15.00	11 014001	50.00	11 014002	31.69
11 014003	10.10	11 014004	8.10	11 014005	20.00	11 014006	58.03	11 014007	45.22	11 015001	14.50	11 015002	56.50
11 014003	106.45	11 014004	60.50	11 014005	56.67	11 014006	104.76	11 014007	45.22	11 016001	56.50	11 016002	64.00
11 014008	54.90	11 014009	38.00	11 014010	42.45	11 015002	15.00	11 015003	14.00	11 016003	32.50	11 016004	60.00
11 015003	15.34	11 015004	20.50	11 015005	14.93	11 015006	11.10	11 015007	12.00	11 017001	60.00	11 017002	60.00
11 016002	56.90	11 016003	34.50	11 016004	22.65	11 016005	24.05	11 016006	26.00	11 017003	60.00	11 017004	60.00
11 016008	28.40	11 016009	34.00	11 016010	34.50	11 016011	25.75	11 016012	32.15	11 017005	60.00	11 017006	60.00
11 016014	37.00	11 016015	37.25	11 016016	29.50	11 016017	33.50	11 016018	28.00	11 017007	60.00	11 017008	60.00
11 017002	66.00	11 017003	60.00	11 017004	59.90	11 017005	53.40	11 017006	69.50	11 017009	60.00	11 017010	60.00
11 017008	66.00	11 017009	60.00	11 017010	59.90	11 017011	57.50	11 017012	65.00	11 017013	60.00	11 017014	60.00
11 017014	26.00	11 017015	67.50	11 017016	84.38	11 017017	70.00	11 017018	68.00	11 017019	78.00	11 017020	46.90
11 017020	85.38	11 017021	84.88	11 017022	61.75	11 017023	66.00	11 017024	68.00	11 017025	46.90	11 017026	80.00
11 017026	61.38	11 017027	68.00	11 018001	80.25	11 018002	80.00	11 018003	80.00	11 018004	80.00	11 018005	80.00
11 018005	91.50	11 018006	93.40	11 018007	77.50	11 018008	88.90	11 018009	90.90	11 018010	64.00	11 018011	86.75
11 018011	50.00	11 018012	78.40	11 018013	69.90	11 018014	80.00	11 018015	52.46	11 018016	47.25	11 018017	225.00
11 018017	89.50	11 018018	80.00	11 018019	80.00	11 018020	54.90	11 018021	87.50	11 018022	186.22	11 018023	121.90
11 018023	46.00	11 018024	49.40	11 018025	46.65	11 018026	44.00	11 018027	49.00	11 018028	70.00	11 018029	70.00
11 018029	119.90	11 018030	219.90	11 018031	119.90	11 018032	144.00	11 018033	186.22	11 018034	70.00	11 018035	70.00
11 018035	92.50	11 018036	269.50	11 018037	119.90	11 018038	164.00	11 018039	84.95	11 018040	70.00	11 018041	70.00
11 018041	82.00	11 018042	82.00	11 018043	70.00	11 018044	89.50	11 018045	78.00	11 018046	26.00	11 018047	26.00
11 018047	91.00	11 018048	82.00	11 018049	44.00	11 018050	52.00	11 018051	54.00	11 018052	90.00	11 018053	120.00
11 019002	28.40	11 019003	26.00	11 019004	21.65	11 019005	22.00	11 019006	30.90	11 019007	72.90	11 019008	58.00
11 019008	36.00	11 019009	25.00	11 019010	21.65	11 019011	27.70	11 019012	49.00	11 019013	68.50	11 019014	186.22
11 020002	79.00	11 020003	83.00	11 020004	80.50	11 020005	48.00	11 020006	60.00	11 020007	72.90	11 020008	58.00
11 021002	91.10	11 021003	49.80	11 021004	70.63	11 021005	52.00	11 021006	60.00	11 021007	72.90	11 021008	58.00
11 021008	77.00	11 021009	239.60	11 021010	76.70	11 021011	49.53	11 021012	58.00	11 021013	61.40	11 021014	186.22
11 022005	36.20	11 022006	50.00	11 022007	80.00	11 022008	62.90	11 022009	58.00	11 022010	120.00	11 022011	68.50
11 023005	52.40	11 023006	79.10	11 023007	60.00	11 023008	75.90	11 023009	61.40	11 023010	186.22	11 023011	121.90
11 023011	80.00	11 023012	162.50	11 023013	68.00	11 023014	400.00	11 023015	118.65	11 023016	95.00	11 023017	38.93
11 024002	102.50	11 024003	106.40	11 024004	96.15	11 024005	36.00	11 024006	65.00	11 024007	302.00	11 024008	101.50
11 025002	58.75	11 025003	38.65	11 025004	49.33	11 025005	36.00	11 025006	50.00	11 025007	101.50	11 025008	95.00
11 025008	45.00	11 025009	127.45	11 025010	224.00	11 025011	140.00	11 025012	130.00	11 025013	95.00	11 025014	95.00
11 025014	187.50	11 025015	164.00	11 025016	111.90	11 025017	160.00	11 025018	112.50	11 025019	101.50	11 025020	95.00
11 026002	152.50	11 026003	139.90	11 026004	99.90	11 026005	25.00	11 026006	25.00	11 026007	42.59	11 026008	66.26
11 027002	100.00	11 027003	52.65	11 027004	246.30	11 027005	178.30	11 027006	237.30	11 027007	322.00	11 027008	14.80
11 028002	44.96	11 028003	61.90	11 028004	11.47	11 028005	11.66	11 028006	12.20	11 028007	12.50	11 028008	91.03
11 029005	380.95	11 029006	299.61	11 029007	13.50	11 029008	13.50	11 029009	14.00	11 029010	29.74	11 029011	35.66
11 030005	13.07	11 030006	14.50	11 030007	13.50	11 030008	13.50	11 030009	14.00	11 030010	20.33	11 030011	89.50
11 030011	11.95	11 030012	11.50	11 030013	13.50	11 030014	13.50	11 030015	14.00	11 030016	22.22	11 030017	189.38
11 031002	86.50	11 031003	81.75	11 031004	74.78	11 031005	34.76	11 031006	26.90	11 031007	6.74	11 031008	133.56
11 032002	224.29	11 032003	252.63	11 032004	26.09	11 032005	20.20	11 032006	32.20	11 032007	22.22	11 032008	109.38
11 032008	30.29	11 032009	25.33	11 032010	18.27	11 032011	28.96	11 032012	32.20	11 032013	6.74	11 032014	133.56
11 033005	17.50	11 033006	23.91	11 033007	15.00	11 033008	28.96	11 033009	32.20	11 033010	22.22	11 033011	109.38
11 034002	60.50	11 034003	67.50	11 034004	86.15	11 034005	80.00	11 034006	90.00	11 034007	6.74	11 034008	133.56
11 035002	259.29	11 035003	80.00	11 035004	107.70	11 035005	60.00	11 035006	50.40	11 035007	97.35	11 035008	123.50
11 036002	88.00	11 036003	78.90	11 036004	40.00	11 036005	100.00	11 036006	70.00	11 036007	101.50	11 036008	95.00
11 037002	38.75	11 037003	36.75	11 037004	40.00	11 037005	100.00	11 037006	50.40	11 037007	97.35	11 037008	123.50
11 038002	100.00	11 038003	95.00	11 038004	18.00	11 038005	20.00	11 038006	70.00	11 038007	101.50	11 038008	95.00
11 039002	23.82	11 039003	24.20	11 039004	116.67	11 039005	48.00	11 039006	71.79	11 039007	17.10	11 039008	17.10
11 040002	69.17	11 040003	215.00	11 040004	55.00	11 040005	16.50	11 040006	18.50	11 040007	19.90	11 040008	29.58
11 041002	123.28	11 041003	111.61	11 041004	47.00	11 041005	25.18	11 041006	21.00	11 041007	30.65	11 041008	10.90
11 042002	18.40	11 042003	19.40	11 042004	22.80	11 042005	45.78	11 042006	33.50	11 042007	12.00	11 042008	12.00
11 042008	25.15	11 042009	18.25	11 042010	22.80	11 042011	38.00	11 042012	32.00	11 042013	9.69	11 042014	69.90
11 043005	30.07	11 043006	21.22	11 043007	22.80	11 043008	25.18	11 043009	21.00	11 043010	30.65	11 043011	10.90
11 043011	22.90	11 043012	27.72	11 043013	45.78	11 043014	33.50	11 043015	77.78	11 043016	12.00	11 043017	12.00
11 044002	20.00	11 044003	30.00	11 044004	38.00	11 044005	25.90	11 044006	25.90	11 044007	9.69	11 044008	6.90
11 044008	39.50	11 044009	27.83	11 044010	38.00	11 044011	35.70	11 044012	32.00	11 044013	12.00	11 044014	12.00
11 045002	9.50	11 045003	8.00	11 045004	8.00	11 045005	7.55	11 045006	9.69	11 045007	12.00	11 045008	6.90
11 045008	6.10	11 045009	11.25	11 045010	10.00	11 045011	17.80	11 045012	7.00	11 045013	69.90	11 045014	69.90
11 046002	67.50	11 046003	57.50	11 046004	56.16	11 046005	67.50	11 046006	69.90	11 046007	12.50	11 046008	25.55
11 046008	5.50	11 046009	83.98	11 046010	60.00	11 046011	46.00	11 046012	73.75	11 046013	69.93	11 046014	8.83
11 047002	10.50	11 047003	10.60	11 047004	9.70	11 047005	17.20	11 047006	11.25	11 047007	25.55	11 047008	8.00
11 047008	15.00	11 047009	47.90	11 047010	50.40	11 047011	8.00	11 047012	10.00	11 047013	69.93	11 047014	8.83
11 047014	9.70	11 047015	8.03	11 047016	9.70	11 047017	8.00	11 047018	9.70	11 047019	8.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 088008	5.20	11 088009	2.98	11 088010	6.60	11 088011	7.20	11 088012	4.67	11 088013	60.18	11 088014	6.60
11 089002	57.44	11 089003	45.83	11 089004	56.06	11 089005	53.68	11 089006	45.24	11 089007	77.27	11 089008	6.60
11 090002	7.33	11 090003	4.85	11 090004	181.82	11 090005	123.86	11 090006	48.40	11 090007	77.27	11 090008	6.60
11 091002	623.38	11 091003	131.65	11 091004	7.81	11 091005	208.00	11 091006	86.85	11 091007	188.19	11 091008	6.60
11 092002	126.47	11 092003	140.54	11 092004	64.12	11 092005	21.50	11 092006	162.16	11 092007	280.00	11 092008	6.60
11 093002	137.00	11 093003	60.08	11 093004	46.67	11 093005	235.00	11 093006	31.80	11 093007	74.50	11 093008	6.60
11 094002	92.22	11 094003	56.00	11 094004	53.60	11 094005	57.33	11 094006	79.22	11 094007	167.75	11 094008	6.60
11 095002	64.04	11 095003	56.08	11 095004	95.22	11 095005	40.00	11 095006	77.50	11 095007	188.19	11 095008	6.60
11 096002	191.67	11 096003	117.12	11 096004	175.71	11 096005	40.88	11 096006	74.50	11 096007	100.00	11 096008	6.60
11 096005	37.70	11 096006	51.67	11 097001	35.00	11 097002	9.00	11 097003	80.00	11 097004	23.00	11 097005	85.00
11 097005	85.00	11 097006	7.00	11 098001	67.40	11 098002	60.00	11 098003	89.00	11 098004	95.00	11 098005	85.00
11 098005	58.00	11 098006	54.90	11 099001	180.00	11 099002	143.41	11 099003	360.00	11 099004	119.00	11 099005	85.00
11 099005	120.00	11 099006	227.50	11 100001	135.00	11 100002	98.10	11 100003	90.25	11 100004	189.00	11 100005	85.00
11 100005	59.90	11 100006	85.27	11 101001	180.00	11 101002	220.00	11 101003	210.00	11 101004	100.00	11 101005	85.00
11 101005	144.00	11 101006	110.00	11 102001	31.29	11 102002	19.17	11 102003	26.03	11 102004	29.81	11 102005	85.00
11 102005	30.99	11 102006	19.17	11 103001	7.81	11 103002	28.45	11 103003	27.65	11 103004	22.94	11 103005	85.00
11 102011	29.58	11 102012	31.69	11 102013	33.80	11 102014	26.67	11 102015	30.11	11 102016	124.11	11 102017	85.00
11 103002	244.29	11 103003	72.63	11 103004	136.00	11 103005	88.00	11 103006	155.56	11 103007	103.19	11 103008	85.00
11 104002	130.00	11 104003	247.14	11 104004	202.81	11 104005	49.73	11 104006	217.14	11 104007	111.27	11 104008	85.00
11 104008	133.68	11 104009	275.71	11 105001	90.47	11 105002	295.33	11 105003	75.00	11 105004	106.33	11 105005	85.00
11 105005	223.47	11 105006	127.44	11 106001	129.25	11 106002	316.67	11 106003	71.50	11 106004	282.53	11 106005	85.00
11 106005	86.22	11 106006	80.00	11 107001	180.00	11 107002	98.57	11 107003	148.33	11 107004	170.93	11 107005	85.00
11 107005	135.82	11 107006	87.72	11 108001	159.67	11 108002	201.50	11 108003	72.00	11 108004	38.00	11 108005	85.00
11 108002	30.99	11 108003	38.00	11 108004	38.00	11 108005	38.00	11 108006	32.00	11 108007	188.19	11 108008	6.60
11 108008	32.00	11 108009	32.00	11 108010	71.10	11 108011	595.00	11 108012	674.10	11 108013	279.30	11 108014	6.60
11 108015	299.00	11 108016	198.00	11 108017	230.00	11 108018	349.00	11 108019	459.00	11 108020	399.00	11 108021	6.60
11 108021	129.00	11 108022	99.99	11 108023	378.00	11 108024	319.20	11 108025	395.10	11 108026	250.00	11 108027	6.60
11 108027	194.70	11 108028	252.11	11 108029	149.00	11 108030	155.21	11 108031	64.00	11 108032	113.60	11 108033	6.60
11 109005	78.00	11 109006	75.00	11 109007	104.00	11 109008	79.00	11 109009	48.00	11 109010	113.60	11 109011	6.60
11 109011	79.25	11 109012	119.00	11 109013	49.50	11 109014	148.00	11 109015	128.00	11 109016	95.00	11 109017	6.60
11 109017	78.00	11 109018	52.00	11 109019	48.00	11 109020	133.11	11 109021	55.20	11 109022	35.00	11 109023	6.60
11 109023	229.00	11 109024	24.03	11 109025	35.75	11 109026	87.20	11 109027	65.00	11 109028	59.00	11 109029	6.60
11 109029	25.00	11 109030	36.25	11 109031	35.75	11 109032	87.20	11 109033	32.00	11 109034	52.00	11 109035	6.60
11 109035	35.00	11 109036	34.00	11 109037	599.00	11 109038	799.00	11 109039	649.00	11 109040	447.30	11 109041	6.60
11 109041	319.00	11 109042	699.00	11 109043	1299.00	11 109044	329.00	11 109045	329.00	11 109046	269.00	11 109047	6.60
11 109047	121.01	11 109048	476.00	11 109049	121.01	11 109050	189.00	11 109051	189.00	11 109052	199.00	11 109053	6.60
11 109053	719.10	11 109054	368.00	11 109055	178.00	11 109056	319.00	11 109057	118.00	11 109058	189.00	11 109059	6.60
11 109059	299.00	11 109060	329.00	11 109061	349.00	11 109062	245.00	11 109063	649.00	11 109064	229.00	11 109065	6.60
11 109065	189.00	11 109066	139.99	11 109067	129.99	11 109068	545.00	11 109069	398.00	11 109070	298.00	11 109071	6.60
11 109071	121.035	11 109072	219.00	11 109073	4490.00	11 109074	2190.00	11 109075	2190.00	11 109076	1690.00	11 109077	6.60
11 109077	1533.00	11 109078	4690.00	11 109079	1999.00	11 109080	1699.00	11 109081	3192.00	11 109082	2399.40	11 109083	6.60
11 109083	3499.00	11 109084	399.99	11 109085	549.99	11 109086	3490.00	11 109087	1499.40	11 109088	1799.10	11 109089	6.60
11 109089	1988.00	11 109090	1399.00	11 109091	449.10	11 109092	239.20	11 109093	449.10	11 109094	195.00	11 109095	6.60
11 109095	121.035	11 109096	225.25	11 109097	259.00	11 109098	3900.30	11 109099	249.00	11 109100	299.00	11 109101	6.60
11 109101	99.00	11 109102	149.00	11 109103	199.00	11 109104	431.10	11 109105	248.00	11 109106	238.00	11 109107	6.60
11 109107	269.00	11 109108	169.00	11 109109	595.00	11 109110	359.10	11 109111	414.72	11 109112	127.42	11 109113	6.60
11 109113	180.00	11 109114	449.65	11 109115	97.79	11 109116	150.00	11 109117	637.00	11 109118	299.00	11 109119	6.60
11 109119	124.00	11 109120	64.90	11 109121	99.00	11 109122	148.11	11 109123	148.11	11 109124	98.00	11 109125	6.60
11 109125	149.00	11 109126	199.00	11 109127	309.00	11 109128	296.00	11 109129	285.00	11 109130	74.20	11 109131	6.60
11 109131	218.00	11 109132	179.00	11 109133	95.00	11 109134	139.00	11 109135	279.00	11 109136	129.00	11 109137	6.60
11 109137	156.40	11 109138	59.00	11 109139	76.00	11 109140	67.50	11 109141	64.10	11 109142	248.00	11 109143	6.60
11 109143	164.00	11 109144	164.14	11 109145	37.00	11 109146	98.10	11 109147	119.00	11 109148	59.00	11 109149	6.60
11 109149	11.00	11 109150	62.10	11 109151	59.00	11 109152	13.90	11 109153	78.00	11 109154	22.90	11 109155	6.60
11 109155	11.00	11 109156	12.50	11 109157	14.40	11 109158	15.50	11 109159	59.00	11 109160	65.00	11 109161	6.60
11 109161	9.90	11 109162	10.50	11 109163	279.00	11 109164	551.65	11 109165	338.00	11 109166	390.00	11 109167	6.60
11 109167	972.77	11 109168	349.00	11 109169	279.00	11 109170	1845.00	11 109171	1845.00	11 109172	184.65	11 109173	6.60
11 109173	154.00	11 109174	551.65	11 109175	419.00	11 109176	629.00	11 109177	116.74	11 109178	87.01	11 109179	6.60
11 109179	228.00	11 109180	629.00	11 109181	599.00	11 109182	391.42	11 109183	176.58	11 109184	439.00	11 109185	6.60
11 109185	180.00	11 109186	399.00	11 109187	200.00	11 109188	176.58	11 109189	599.00	11 109190	399.00	11 109191	6.60
11 109191	127.00	11 109192	119.99	11 109193	193.00	11 109194	449.10	11 109195	248.00	11 109196	309.00	11 109197	6.60
11 109197	129.00	11 109198	229.00	11 109199	971.25	11 109200	1565.13	11 109201	1174.83	11 109202	656.63	11 109203	6.60
11 109203	995.00	11 109204	995.00	11 109205	347.50	11 109206	377.10	11 109207	401.53	11 109208	399.00	11 109209	6.60
11 109209	1076.52	11 109210	957.00	11 109211	752.48	11 109212	369.00	11 109213	211.65	11 109214	1995.00	11 109215	6.60
11 109215	1280.00	11 109216	1899.00	11 109217	289.00	11 109218	299.00	11 109219	299.00	11 109220	840.21	11 109221	6.60
11 109221	298.00	11 109222	838.74	11 109223	749.25	11 109224	1599.00	11 109225	499.00	11 109226	157.22	11 109227	6.60
11 109227	32.99	11 109228	34.99	11 109229	230.00	11 109230	224.51	11 109231	243.81	11 109232	189.00	11 109233	6.60
11 109233	335.52	11 109234	99.90	11 109235	149.00	11 109236	180.00	11 109237	599.00	11 109238	149.00	11 109239	6.60
11 109239	1280.00	11 109240	99.90	11 109241	99.90	11 109242	228.00	11 109243	228.00	11 109244	229.00	11 109245	6.60
11 109245	249.00	11 109246	129.00	11 109247	292.97	11 109248	279.00	11 109249	219.00	11 109250			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 168013	150.00	11 168014	150.00	11 168015	1000.00	11 169001	80.00	11 169002	80.00	11 169003	348.00	11 169004	450.00
11 169001	230.00	11 169005	464.00	11 169006	300.00	11 169007	200.00	11 169008	122.11	11 169009	450.00	11 170001	10357.00
11 170001	6783.20	11 170002	7999.00	11 170003	5420.00	11 170004	27123.50	11 170005	4999.00	11 170006	10357.00	11 180001	1642.90
11 180001	1028.86	11 180005	2499.00	11 180006	1395.00	11 181001	6374.15	11 181002	3899.00	11 181003	5360.00	11 181004	3846.00
11 181004	4635.37	11 181005	6111.14	11 181006	1570.16	11 182001	4703.20	11 182002	3098.01	11 182003	3846.00	11 182004	2879.00
11 182004	2879.00	11 182005	2799.00	11 182006	1055.50	11 183001	3599.00	11 183002	3999.00	11 183003	2840.00	11 183004	5340.00
11 183004	2819.70	11 183005	2799.00	11 183006	5393.25	11 184001	999.00	11 184002	5599.00	11 184003	4400.00	11 184004	6890.00
11 184004	6890.00	11 184005	995.00	11 184006	5790.00	11 185001	1999.00	11 185002	17622.75	11 185003	13450.00	11 185004	8740.00
11 185004	11997.00	11 185005	20384.00	11 185006	6199.00	11 186001	24371.25	11 186002	5389.00	11 186003	8740.00	11 186004	12990.00
11 186004	6270.61	11 186005	6273.75	11 186006	7500.00	11 187001	7990.00	11 187002	5615.00	11 187003	12990.00	11 187004	8089.15
11 187004	8999.00	11 187005	4599.01	11 187006	7139.15	11 188001	5970.00	11 188002	4999.00	11 188003	8089.15	11 188004	4199.00
11 188004	8140.00	11 188005	5499.00	11 188006	8379.00	11 189001	5739.30	11 189002	2990.00	11 189003	4199.00	11 189004	350.00
11 189004	5099.00	11 189005	3999.00	11 189006	2295.00	11 190001	1149.00	11 190002	437.00	11 190003	350.00	11 190004	1999.00
11 190004	336.64	11 190005	1599.00	11 190006	1619.10	11 191001	1979.10	11 191002	329.00	11 191003	1999.00	11 191004	527.25
11 191004	795.00	11 191005	250.00	11 191006	569.00	11 191007	466.65	11 191008	599.00	11 191009	527.25	11 191010	799.00
11 192001	539.00	11 192002	245.00	11 192003	299.00	11 192004	1199.00	11 192005	569.00	11 192006	799.00	11 192007	849.00
11 193001	390.00	11 193002	658.75	11 193003	360.00	11 193004	1142.10	11 193005	458.00	11 193006	849.00	11 193007	1502.10
11 194001	1955.00	11 194002	907.00	11 194003	1390.00	11 194004	1899.00	11 194005	1597.00	11 194006	1502.10	11 194007	127.25
11 195001	790.00	11 195002	469.00	11 195003	489.00	11 195004	414.00	11 195005	369.00	11 195006	127.25	11 195007	7649.15
11 196001	13029.35	11 197001	4199.00	11 197002	6198.00	11 197003	4999.00	11 197004	6999.00	11 197005	7649.15	11 197006	2299.00
11 197006	8999.00	11 197007	7115.00	11 197008	5848.99	11 197009	8490.00	11 198001	2899.15	11 198002	2299.00	11 198003	298.00
11 198003	3096.50	11 198004	3599.00	11 198005	2199.00	11 198006	3599.10	11 198007	999.00	11 198008	298.00	11 198009	609.00
11 198009	1989.00	11 198010	2999.00	11 198011	1899.00	11 198012	1919.00	11 199001	4309.00	11 199002	609.00	11 199003	299.00
11 199003	2799.00	11 199004	699.00	11 199005	499.00	11 199006	350.00	11 200001	110.00	11 200002	299.00	11 200003	65.00
11 200003	55.50	11 200004	3.90	11 200005	89.00	11 200006	76.00	11 201001	41.00	11 201002	65.00	11 201003	55.95
11 201003	16.30	11 201004	6.50	11 201005	30.50	11 201006	14.90	11 202001	63.00	11 202002	55.95	11 202003	26.90
11 202003	500.00	11 202004	58.00	11 202005	44.00	11 202006	35.20	11 203001	39.00	11 203002	23.50	11 203003	26.88
11 203003	10.50	11 203004	8.90	11 203005	58.00	11 203006	10.50	11 204001	65.00	11 204002	26.88	11 204003	369.00
11 204003	22.00	11 204004	56.00	11 204005	58.00	11 204006	38.90	11 205001	8.80	11 205002	311.10	11 205003	9.90
11 205003	34.00	11 206001	313.30	11 206002	17.00	11 206003	75.05	11 206004	769.20	11 206005	549.00	11 206006	172.02
11 206006	200.47	11 207001	294.50	11 207002	869.00	11 207003	169.00	11 207004	16.00	11 207005	439.10	11 207006	26.90
11 207006	354.50	11 208001	60.00	11 208002	40.00	11 208003	50.00	11 208004	16.00	11 208005	9.90	11 208006	549.00
11 208006	180.00	11 209001	159.00	11 209002	1589.00	11 209003	624.00	11 209004	450.00	11 209005	172.02	11 209006	17.90
11 209006	388.00	11 209007	214.77	11 209008	750.00	11 209009	291.25	11 209010	675.46	11 209011	172.02	11 209012	444.50
11 209012	1122.30	11 210001	339.00	11 210002	5.90	11 210003	29.00	11 210004	120.00	11 210005	139.00	11 210006	21.00
11 210006	18.00	11 210007	19.70	11 210008	20.00	11 210009	14.25	11 210010	97.57	11 210011	21.00	11 210012	19.67
11 210012	15.00	11 211001	400.00	11 211002	230.00	11 211003	178.00	11 211004	107.82	11 211005	15.88	11 211006	28.75
11 211006	543.75	11 212001	120.00	11 212002	127.25	11 212003	138.63	11 212004	68.00	11 212005	28.75	11 212006	27.50
11 212006	170.00	11 213001	21.99	11 213002	30.00	11 213003	29.00	11 213004	25.70	11 213005	12.90	11 213006	375.98
11 213006	45.89	11 214001	36.00	11 214002	29.41	11 214003	34.10	11 214004	47.46	11 214005	416.80	11 214006	549.00
11 214006	31.25	11 215001	7.70	11 215002	15.75	11 215003	12.06	11 215004	44.80	11 215005	12.90	11 215006	375.98
11 214012	14.51	11 216001	4.00	11 216002	25.90	11 216003	5.90	11 216004	16.42	11 216005	12.90	11 216006	375.98
11 216003	8.93	11 216004	4.00	11 216005	8.53	11 216006	6.00	11 217001	33.11	11 217002	28.75	11 217003	27.50
11 217003	22.82	11 217004	23.75	11 217005	26.50	11 217006	32.50	11 217007	33.11	11 217008	27.50	11 217009	12.90
11 217009	21.75	11 218001	42.85	11 218002	101.74	11 218003	43.56	11 218004	34.64	11 218005	12.90	11 218006	375.98
11 218006	30.00	11 219001	32.00	11 219002	36.00	11 219003	8.90	11 219004	34.64	11 219005	12.90	11 219006	375.98
11 219006	37.00	11 220001	585.95	11 220002	352.08	11 220003	989.39	11 220004	79.60	11 220005	375.98	11 220006	566.95
11 220006	145.00	11 220007	403.71	11 220008	248.10	11 220009	428.12	11 220010	181.00	11 220011	416.80	11 220012	549.00
11 220012	214.50	11 220013	656.34	11 220014	357.70	11 220015	97.95	11 220016	66.35	11 220017	416.80	11 220018	139.00
11 220018	200.47	11 220019	312.04	11 220020	642.00	11 220021	229.22	11 220022	42.25	11 220023	139.00	11 220024	439.05
11 220024	1363.10	11 220025	404.17	11 220026	1416.50	11 220027	273.40	11 220028	369.98	11 220029	439.05	11 220030	416.80
11 220030	387.00	11 220031	703.01	11 220032	323.50	11 220033	225.00	11 220034	363.24	11 220035	216.68	11 220036	87.50
11 220036	80.40	11 220037	286.34	11 220038	444.00	11 220039	131.40	11 220040	37.43	11 220041	429.55	11 220042	122.95
11 220042	620.45	11 220043	206.95	11 220044	254.00	11 220045	229.00	11 220046	262.82	11 220047	122.95	11 220048	85.00
11 220048	69.95	11 220049	392.89	11 220050	252.52	11 220051	131.40	11 220052	28.60	11 220053	115.00	11 220054	39.01
11 220054	116.00	11 220055	168.32	11 220056	57.00	11 220057	175.50	11 220058	262.82	11 220059	39.01	11 220060	216.68
11 220060	49.00	11 220061	100.25	11 220062	274.34	11 220063	268.00	11 220064	262.82	11 220065	216.68	11 220066	87.50
11 220066	206.95	11 220067	150.18	11 220068	202.00	11 220069	229.00	11 220070	28.60	11 220071	115.00	11 220072	39.01
11 220072	19.00	11 220073	15.00	11 220074	7.02	11 220075	34.50	11 220076	79.50	11 220077	216.68	11 220078	73.50
11 220078	49.00	11 220079	64.48	11 220080	93.00	11 220081	112.90	11 220082	155.40	11 220083	73.50	11 220084	738.00
11 220084	204.24	11 220085	213.50	11 220086	299.50	11 220087	74.10	11 220088	165.40	11 220089	5109.00	11 220090	500.00
11 220090	60.00	11 220091	85.00	11 220092	139.00	11 220093	204.50	11 220094	407.00	11 220095	600.00	11 220096	600.00
11 220096	257.00	11 220097	41.13	11 220098	78.25	11 220099	204.50	11 220100	467.00	11 220101	600.00	11 220102	600.00
11 220102	71.95	11 220103	243.68	11 220104	725.88	11 220105	581.05	11 220106	64.81	11 220107	600.00	11 220108	900.00
11 220108	249.00	11 220109	600.00	11 220110	940.00	11 220111	600.00	11 220112	157.00	11 220113	900.00	11 220114	566.95
11 220114	18000.00	11 220115	16000.00	11 220116	20000.00	11 220117	8000.00	11 220118	2500.00	11 220119	5403.60	11 220120	12000.00
11 220120	2500.00	11 220121	1700.00	11 220122	3000.00	11 220123	180.00	11 220124	350.00	11 220125	900.00	11 220126	900.00
11 220126	650.00	11 220127	500.00	11 220128	300.00	11 220129							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 324066	1250.00	11 324067	1060.00	11 324068	500.00	11 324069	1275.00	11 325001	10.00	11 325002	8.00	11 325003	7.00
11 325003	7.00	11 325004	12.00	11 325005	10.00	11 325006	10.00	11 326001	39.00	11 326002	22.00	11 326003	31.00
11 326003	31.00	11 326004	40.00	11 326005	35.00	11 326006	19.00	11 327001	21.48	11 327002	32.67	11 327003	13.00
11 327003	13.00	11 327004	11.00	11 327005	12.00	11 327006	26.90	11 328001	599.00	11 328002	249.00	11 328003	189.00
11 328003	189.00	11 328004	190.00	11 328005	700.00	11 328006	189.00	11 328007	898.00	11 328008	290.00	11 328009	15.00
11 328009	15.00	11 328010	80.00	11 328011	10.00	11 328012	25.00	11 328013	22.00	11 328014	20.00	11 328015	289.90
11 328015	289.90	11 329001	1.00	11 329002	1.70	11 329003	1799.00	11 329004	2399.00	11 329005	2699.10	11 329006	2974.15
11 329006	2974.15	11 330001	324.00	11 330002	90.90	11 330003	398.50	11 330004	539.10	11 330005	249.00	11 330006	319.00
11 330006	319.00	11 330007	257.95	11 330008	209.00	11 330009	179.10	11 331001	29.00	11 331002	213.00	11 331003	153.30
11 331003	153.30	11 331004	184.00	11 331005	75.00	11 331006	4623.36	11 332001	2069.10	11 332002	749.00	11 332003	4121.65
11 332003	4121.65	11 332004	449.00	11 332005	3850.00	11 332006	2229.00	11 342001	30.50	11 342002	40.50	11 342003	114.00
11 342003	114.00	11 342004	35.00	11 342005	67.00	11 342006	41.00	11 342007	59.00	11 342008	59.00	11 342009	55.00
11 342009	55.00	11 342010	38.00	11 342011	69.00	11 342012	25.00	11 342013	29.00	11 342014	73.00	11 342015	40.00
11 342015	40.00	11 343001	213.00	11 343002	200.00	11 343003	74.00	11 343004	120.00	11 343005	268.00	11 343006	165.29
11 343006	165.29	11 343007	148.00	11 343008	148.00	11 343009	149.00	11 343010	139.00	11 343011	246.00	11 343012	163.00
11 343012	163.00	11 343013	55.00	11 343014	60.00	11 343015	60.00	11 343016	35.00	11 343017	45.00	11 343018	49.00
11 343018	49.00	11 343019	77.00	11 343020	60.00	11 343021	50.00	11 343022	5.00	11 343023	56.00	11 343024	83.00
11 343024	83.00	11 343025	143.00	11 343026	223.00	11 343027	111.00	11 344001	2500.00	11 344002	5000.00	11 344003	15000.00
11 344003	15000.00	11 344004	10000.00	11 344005	2000.00	11 344006	765.60	11 345001	7000.00	11 345002	40280.00	11 345003	8000.00
11 345003	8000.00	11 345004	9900.00	11 345005	9431.60	11 345006	10440.00	11 346001	120.00	11 346002	120.00	11 346003	850.00
11 346003	850.00	11 346004	75.00	11 346005	105.00	11 346006	180.00	11 346007	75.00	11 346008	120.00	11 346009	120.00
11 346009	120.00	12 001001	10.50	12 001002	12.00	12 001003	12.50	12 001004	10.00	12 001005	7.20	12 001006	11.57
12 001006	11.57	12 001007	11.00	12 001008	10.02	12 001009	7.90	12 001010	11.00	12 001011	11.00	12 001012	10.00
12 001012	10.00	12 001013	10.00	12 001014	8.00	12 001015	10.57	12 001016	11.00	12 001017	11.00	12 001018	10.00
12 001018	10.00	12 001019	7.20	12 001020	11.00	12 002001	40.57	12 002002	49.57	12 002003	35.80	12 002004	15.00
12 002004	15.00	12 003001	10.51	12 003002	9.38	12 003003	10.50	12 003004	11.00	12 003005	7.80	12 003006	48.47
12 003006	48.47	12 004001	45.69	12 004002	16.90	12 004003	18.20	12 004004	18.75	12 005001	4.00	12 005002	38.50
12 005002	38.50	12 005003	5.00	12 005004	3.30	12 005005	43.13	12 005006	17.13	12 006001	2.00	12 006002	2.00
12 006002	2.00	12 006003	1.20	12 006004	1.00	12 006005	2.00	12 006006	2.00	12 007001	20.44	12 007002	36.73
12 007002	36.73	12 007003	35.75	12 007004	25.98	12 008001	125.00	12 008002	110.58	12 008003	73.81	12 008004	51.44
12 008004	51.44	12 009001	60.00	12 009002	54.90	12 009003	102.90	12 009004	160.00	12 010001	31.70	12 010002	38.00
12 010002	38.00	12 010003	86.00	12 010004	37.00	12 010005	43.15	12 010006	40.00	12 010007	66.00	12 010008	58.33
12 010008	58.33	12 011001	19.00	12 011002	25.75	12 011003	14.00	12 011004	25.50	12 012001	46.00	12 012002	28.00
12 012002	28.00	12 012003	32.64	12 012004	26.00	12 013001	9.16	12 013002	39.19	12 013003	25.00	12 013004	12.25
12 013004	12.25	12 014001	47.81	12 014002	34.71	12 014003	42.00	12 014004	34.85	12 014005	48.98	12 014006	41.00
12 014006	41.00	12 015001	17.50	12 015002	12.50	12 015003	47.13	12 015004	17.13	12 015005	11.00	12 015006	10.15
12 015006	10.15	12 016001	59.50	12 016002	55.58	12 016003	41.00	12 016004	37.90	12 016005	30.55	12 016006	31.00
12 016006	31.00	12 016007	34.50	12 016008	29.90	12 016009	27.99	12 016010	31.00	12 016011	39.00	12 016012	32.00
12 016012	32.00	12 017001	58.75	12 017002	60.90	12 017003	58.50	12 017004	56.15	12 017005	65.90	12 017006	81.50
12 017006	81.50	12 017007	54.00	12 017008	37.79	12 017009	54.00	12 017010	32.79	12 017011	92.00	12 017012	96.90
12 017012	96.90	12 017013	85.00	12 017014	87.90	12 017015	44.00	12 017016	59.90	12 017017	47.00	12 017018	51.35
12 017018	51.35	12 018001	92.95	12 018002	93.85	12 018003	90.25	12 018004	97.25	12 018005	88.90	12 018006	84.98
12 018006	84.98	12 018007	65.65	12 018008	66.40	12 018009	53.00	12 018010	62.00	12 018011	88.00	12 018012	58.50
12 018012	58.50	12 018013	51.90	12 018014	31.23	12 018015	50.11	12 018016	54.75	12 018017	62.00	12 018018	60.71
12 018018	60.71	12 018019	124.50	12 018020	130.00	12 018021	99.00	12 018022	98.00	12 018023	180.00	12 018024	99.83
12 018024	99.83	12 018025	97.40	12 018026	120.00	12 018027	84.99	12 018028	70.00	12 018029	80.00	12 018030	58.00
12 018030	58.00	12 019001	54.00	12 019002	66.00	12 019003	78.00	12 019004	74.00	12 019005	29.83	12 019006	30.49
12 019006	30.49	12 020001	80.00	12 020002	25.75	12 020003	74.00	12 020004	76.38	12 021001	76.55	12 021002	110.08
12 021002	110.08	12 021003	135.90	12 021004	98.00	12 021005	87.00	12 021006	110.00	12 022001	43.80	12 022002	49.85
12 022002	49.85	12 022003	44.83	12 022004	39.65	12 023001	35.00	12 023002	58.65	12 023003	52.50	12 023004	38.50
12 023004	38.50	12 023005	331.00	12 023006	75.90	12 023007	119.00	12 023008	39.77	12 023009	39.77	12 023010	499.00
12 023010	499.00	12 024001	163.24	12 024002	116.60	12 024003	127.60	12 024004	142.50	12 025001	82.50	12 025002	60.00
12 025002	60.00	12 025003	44.00	12 025004	52.90	12 025005	83.40	12 025006	48.00	12 025007	38.45	12 025008	40.90
12 025008	40.90	12 025009	184.00	12 025010	110.00	12 025011	245.00	12 025012	119.90	12 025013	169.00	12 025014	110.00
12 025014	110.00	12 025015	135.00	12 025016	144.90	12 025017	156.00	12 025018	129.00	12 025019	129.00	12 025020	135.45
12 025020	135.45	12 027001	229.00	12 027002	30.00	12 027003	47.00	12 027004	48.73	12 028001	52.35	12 028002	99.17
12 028002	99.17	12 028003	52.35	12 028004	54.71	12 028005	38.24	12 028006	41.88	12 029001	447.83	12 029002	121.75
12 029002	121.75	12 029003	235.14	12 029004	122.55	12 030001	14.20	12 030002	11.45	12 030003	10.00	12 030004	58.50
12 030004	58.50	12 030005	11.00	12 030006	10.00	12 030007	10.00	12 030008	8.50	12 030009	44.00	12 030010	12.00
12 030010	12.00	12 031001	71.00	12 031002	100.90	12 031003	93.06	12 031004	66.50	12 032001	303.69	12 032002	322.22
12 032002	322.22	12 032003	25.44	12 032004	25.40	12 032005	154.44	12 032006	32.77	12 033001	25.30	12 033002	22.60
12 033002	22.60	12 033003	19.80	12 033004	22.50	12 033005	27.00	12 033006	22.00	12 034001	89.75	12 034002	57.45
12 034002	57.45	12 034003	70.45	12 034004	127.45	12 034005	121.45	12 034006	135.00	12 035001	120.00	12 035002	139.00
12 035002	139.00	12 036001	70.90	12 036002	122.50	12 036003	109.70	12 036004	231.00	12 037001	32.66	12 037002	26.00
12 037002	26.00	12 037003	34.22	12 037004	39.95	12 038001	108.75	12 038002	114.90	12 038003	118.75	12 038004	143.75
12 038004	143.75	12 039001	22.96	12 039002	70.50	12 039003	27.33	12 039004	32.00	12 040001	100.00	12 040002	84.99
12 040002	84.99	12 040003	84.99	12 040004	16.00	12 040005	12.48	12 040006	82.00	12 041001	41.70	12 041002	102.78
12 041002	102.78	12 042001	29.75	12 042002	16.00	12 042003	15.50	12 042004	39.00	12 042005	92.25	12 042006	16.50
12 042006	16.50	12 043001	23.83	12 043002	37.67	12 043003	32.66	12 043004	26.50	12 043005	25.00	12 043006	20.56
12 043006	20.56	12 043007											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 119064	49.90	12 119065	65.00	12 119066	34.99	12 119067	299.00	12 119068	79.90	12 119069	104.00
12 119010	58.00	12 119011	119.00	12 119012	42.90	12 120001	23.90	12 120002	69.00	12 120003	29.90
12 120004	119.00	12 120005	37.50	12 120006	55.34	12 120007	125.00	12 120008	9.90	12 120009	34.99
12 120010	100.00	12 120011	100.00	12 120012	49.00	12 120013	51.00	12 120014	179.99	12 120015	54.99
12 121004	265.30	12 121005	119.00	12 121006	428.00	12 121007	99.00	12 121008	799.00	12 121009	199.00
12 121010	189.00	12 121011	129.99	12 121012	99.90	12 121013	529.00	12 121014	298.00	12 121015	349.00
12 121016	398.00	12 121017	159.00	12 121018	474.00	12 121019	149.00	12 121020	219.00	12 121021	268.00
12 121022	199.00	12 121023	189.00	12 121024	228.00	12 121025	2495.00	12 121026	3411.00	12 121027	1129.00
12 122004	2990.00	12 122005	1398.00	12 122006	1299.00	12 122007	1988.00	12 122008	2390.00	12 122009	1039.96
12 122010	1999.00	12 122011	2297.00	12 122012	619.99	12 123001	395.00	12 123002	1169.10	12 123003	199.00
12 123004	179.00	12 123005	59.90	12 123006	178.90	12 123007	59.90	12 123008	479.00	12 123009	215.47
12 123010	89.90	12 123011	84.00	12 123012	99.00	12 124001	896.84	12 124002	149.00	12 124003	43.00
12 124004	69.99	12 124005	139.00	12 124006	239.00	12 124007	189.00	12 124008	99.99	12 124009	298.00
12 124010	109.45	12 124011	306.04	12 124012	140.00	12 125001	49.90	12 125002	29.99	12 125003	12.99
12 125004	39.90	12 125005	89.90	12 125006	148.32	12 125007	50.00	12 125008	135.00	12 125009	134.00
12 125010	109.00	12 125011	59.33	12 125012	9.99	12 126001	85.00	12 126002	7.50	12 126003	39.00
12 126004	14.90	12 126005	39.83	12 126006	24.90	12 126007	15.00	12 126008	70.00	12 126009	18.00
12 126010	19.00	12 126011	8.20	12 126012	57.00	12 127001	534.65	12 127002	599.00	12 127003	399.00
12 127004	49.60	12 127005	346.26	12 127006	79.90	12 127007	227.31	12 127008	120.00	12 127009	117.19
12 127010	129.99	12 127011	413.09	12 127012	99.99	12 127013	178.00	12 127014	271.50	12 127015	539.00
12 127016	248.00	12 127017	157.83	12 127018	130.00	12 127019	166.43	12 127020	79.90	12 127021	298.00
12 127022	99.00	12 127023	198.01	12 127024	49.99	12 128001	1549.00	12 128002	1599.00	12 128003	699.00
12 128004	129.00	12 128005	699.00	12 128006	696.00	12 128007	379.78	12 128008	792.88	12 128009	600.00
12 128010	149.00	12 128011	246.35	12 128012	249.05	12 128013	150.00	12 128014	128.00	12 128015	299.00
12 128016	159.99	12 128017	279.00	12 128018	393.76	12 128019	69.99	12 128020	210.00	12 128021	399.00
12 128022	89.00	12 128023	169.00	12 128024	159.37	12 128025	157.30	12 128026	79.99	12 128027	275.04
12 128028	220.00	12 128029	298.00	12 128030	120.00	12 128031	279.20	12 128032	149.00	12 128033	1495.00
12 128034	1749.99	12 128035	649.00	12 128036	719.99	12 128037	49.94	12 128038	99.00	12 128039	299.00
12 129004	49.90	12 129005	298.00	12 129006	189.00	12 129007	69.00	12 129008	99.00	12 129009	99.00
12 129010	199.00	12 129011	159.84	12 129012	228.00	12 130001	511.07	12 130002	416.10	12 130003	399.00
12 130004	99.90	12 130005	153.63	12 130006	259.00	12 130007	256.05	12 130008	129.00	12 130009	298.00
12 130010	149.00	12 130011	248.00	12 130012	369.00	12 130013	391.65	12 130014	391.65	12 130015	129.00
12 131004	552.00	12 131005	400.85	12 131006	139.00	12 131007	129.00	12 131008	331.15	12 131009	79.90
12 131010	149.99	12 131011	298.00	12 131012	99.00	12 131013	278.00	12 131014	128.00	12 131015	369.00
12 131016	149.00	12 131017	79.90	12 131018	165.00	12 131019	149.00	12 131020	79.99	12 131021	221.90
12 131022	13102.00	12 131023	228.00	12 131024	210.00	12 131025	94.74	12 131026	29.00	12 131027	299.00
12 132004	149.00	12 132005	119.00	12 132006	88.00	12 132007	119.00	12 132008	54.90	12 132009	148.00
12 132010	49.90	12 132011	118.00	12 132012	88.00	12 133001	17.48	12 133002	62.10	12 133003	55.00
12 133004	90.75	12 133005	127.00	12 133006	29.50	12 133007	24.90	12 133008	45.00	12 133009	19.90
12 133010	549.00	12 133011	58.00	12 133012	64.00	12 133013	28.36	12 133014	55.00	12 133015	129.00
12 133016	56.00	12 133017	20.44	12 133018	40.00	12 133019	11.90	12 133020	11.99	12 133021	40.00
12 133022	29.90	12 133023	48.00	12 133024	50.00	12 134001	65.00	12 134002	129.00	12 134003	20.00
12 134004	29.50	12 134005	39.90	12 134006	35.00	12 134007	34.90	12 134008	49.00	12 134009	45.00
12 134010	161.50	12 134011	62.90	12 134012	36.90	12 134013	239.00	12 134014	29.00	12 134015	29.00
12 135004	69.90	12 135005	199.00	12 135006	188.00	12 135007	49.90	12 135008	109.99	12 135009	118.00
12 135010	71.20	12 135011	178.00	12 135012	148.00	12 136001	72.00	12 136002	19.90	12 136003	75.35
12 136004	24.50	12 136005	49.90	12 136006	40.00	12 136007	21.42	12 136008	9.99	12 136009	48.00
12 136010	40.00	12 136011	26.00	12 136012	26.00	12 136013	176.00	12 136014	1316.16	12 136015	433.00
12 137004	98.00	12 137005	68.00	12 137006	138.00	12 137007	176.00	12 137008	319.31	12 137009	184.05
12 137010	657.69	12 137011	1940.11	12 137012	347.19	12 137013	458.58	12 137014	195.80	12 137015	374.48
12 137016	844.92	12 137017	707.52	12 137018	193.14	12 137019	173.73	12 137020	104.34	12 137021	116.46
12 137022	121.55	12 137023	290.19	12 137024	191.97	12 137025	187.74	12 137026	94.74	12 137027	299.00
12 137028	212.55	12 138001	624.60	12 138002	182.45	12 138003	566.70	12 138004	197.95	12 138005	340.00
12 138006	287.00	12 138007	279.00	12 138008	275.00	12 139001	469.00	12 139002	479.00	12 139003	199.00
12 139004	269.00	12 139005	329.00	12 139006	328.00	12 139007	299.00	12 139008	460.00	12 139009	230.00
12 139010	249.00	12 139011	399.00	12 139012	380.00	12 140001	299.00	12 140002	297.00	12 140003	309.00
12 140004	359.00	12 140005	299.00	12 140006	149.00	12 140007	199.00	12 140008	139.00	12 140009	405.00
12 140010	379.00	12 140011	279.00	12 140012	279.00	12 141001	79.00	12 141002	319.00	12 141003	529.00
12 141004	307.00	12 141005	109.00	12 141006	249.00	12 141007	316.00	12 141008	899.00	12 141009	299.00
12 141010	349.00	12 141011	219.00	12 141012	319.00	12 141013	349.00	12 141014	649.00	12 141015	399.00
12 142004	629.10	12 142005	307.00	12 142006	329.00	12 142007	329.00	12 142008	279.00	12 142009	629.00
12 142010	419.00	12 142011	342.00	12 142012	429.00	12 143001	205.83	12 143002	399.00	12 143003	228.00
12 143004	399.00	12 143005	129.00	12 143006	299.00	12 143007	148.40	12 143008	249.00	12 143009	290.00
12 143010	299.00	12 143011	298.00	12 143012	79.00	12 143013	40.00	12 143014	44.00	12 143015	24.50
12 144004	30.00	12 145001	67.00	12 145002	76.00	12 145003	69.00	12 145004	35.00	12 146001	35.00
12 146002	9.00	12 146003	28.00	12 146004	70.00	12 147001	405.00	12 147002	239.00	12 147003	180.00
12 147004	959.00	12 147005	99.00	12 147006	648.00	12 147007	40.00	12 147008	59.90	12 147009	229.00
12 147010	99.00	12 147011	99.00	12 147012	119.00	12 147013	1579.00	12 147014	1490.00	12 147015	299.00
12 148004	999.00	12 148007	134.00	12 148008	65.00	12 148009	201417.39	12 148010	138.27	12 148011	3057.09
12 158002	3057.09	12 158003	3057.09	12 158004	3057.09	12 158005	3057.09	12 158006	3057.09	12 159001	101.33
12 160001	158.97	12 160002	319.91	12 160003	532.36	12 160004	158.97	12 160005	319.91	12 160006	532.36
12 160007	41.93	12 160008	62.99	12 160009	62.99	12 160010	113.20	12 160011	161.006	12 160012	161.006
12 161007	281.10	12 161008	355.13	12 161009	429.17	12 161010	503.21	12 161011	1228.43	12 161012	1610.12
12 161013	1989.62	12 161014	2941.11	12 161015	3892.60	12 161016	4653.79	12 161017	4844.09	12 161018	5795.58
12 161019	6747.07	12 161020	7698.56	12 161021	8650.05	12 161022	9601.54	12 161023	10553.03	12 161024	11504.52
12 161025	12456.50	12 162001	13407.50	12 162002	16.51	12 162003	10.51	12 162004	5.46	12 162005	5.46
12 163001	5.24	12 164001	140.16	12 165001	397.48	12 166001	5.46	12 166002	3.62	12 166003	5.46
12 166004	5.46	12 166005	5.46	12 166006	5.46	12 166007	5.46	12 166008	5.46	12 166009	5.46
12 166010	5.46	12 167001	26.01	12 167002	17.46	12 167003	26.01	12 167004	17.46	12 167005	29.32
12 168001	160.00	12									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 263007	119.00	12 263008	16.90	12 264001	117.50	12 264002	124.24	12 264003	77.45	12 264004	75.01	12 265001	17.23
12 265002	73.53	12 265003	29.90	12 265004	17.90	12 265005	29.90	12 266001	26.55	12 266002	17.23	12 266003	6.60
12 266004	26.90	12 266005	22.70	12 267001	6.60	12 267002	6.60	12 267003	6.60	12 267004	6.60	12 267005	28.00
12 277001	6.60	12 277002	6.60	12 277003	6.60	12 277004	6.60	12 277005	28.00	12 278001	166.00	12 278002	8990.00
12 278003	2.00	12 278004	200.00	12 280001	364.00	12 280002	425.00	12 280003	378.00	12 280004	166.00	12 280005	119.00
12 281001	3524.00	12 281002	2602.50	12 281003	2493.00	12 281004	2602.50	12 282001	165900.00	12 282002	8990.00	12 282003	152800.00
12 282004	121700.00	12 282005	204900.00	12 282006	121120.00	12 282007	116000.00	12 282008	209500.00	12 282009	152800.00	12 282010	119.00
12 282011	102700.00	12 282012	204900.00	12 282013	205300.00	12 282014	214000.00	12 282015	2990.00	12 283001	119.00	12 283002	10.37
12 283003	1903.77	12 283004	2499.00	12 284001	9.30	12 284002	9.30	12 285001	18.37	12 285002	10.37	12 285003	10.37
12 286001	68.71	12 286002	36.18	12 286003	56.32	12 286004	42.18	12 287001	1189.00	12 287002	1474.00	12 287003	40.90
12 287004	619.15	12 287005	1280.00	12 288001	180.00	12 288002	198.00	12 288003	149.00	12 288004	40.90	12 288005	107.58
12 289001	846.16	12 289002	900.00	12 289003	1099.00	12 289004	1251.00	12 289005	1299.00	12 289006	107.58	12 289007	420.00
12 290003	10712.58	12 291001	1881.67	12 292001	320.00	12 292002	1100.00	12 292003	250.00	12 292004	420.00	12 292005	55.00
12 293001	4037.96	12 293002	1158.84	12 293003	450.00	12 293004	380.00	12 294001	430.00	12 294002	55.00	12 294003	50.00
12 294004	160.00	12 294005	196.00	12 295023	92.00	12 295045	101.00	12 295097	18.00	12 295102	50.00	12 295103	6861.29
12 296001	57.00	12 296002	10.00	12 306001	883.33	12 306002	1483.33	12 306003	1961.00	12 306004	25.50	12 306005	25.50
12 307001	2475.00	12 307002	2255.83	12 307003	1370.00	12 307004	1782.50	12 308001	1589.75	12 308002	2519.17	12 308003	2283.00
12 308004	2061.67	12 308005	3649.73	12 309001	2043.75	12 309002	2878.33	12 309003	1537.50	12 309004	881.27	12 309005	142.00
12 310001	1373.33	12 310002	1395.00	12 310003	3145.00	12 310004	2558.33	12 311001	7600.00	12 311002	2283.00	12 311003	142.00
12 311004	20100.00	12 311005	1899.00	12 312001	1608.33	12 312002	1583.33	12 312003	1559.17	12 312004	142.00	12 312005	142.00
12 313001	1425.00	12 313002	1070.83	12 313003	2079.17	12 313004	2773.33	12 314001	275.00	12 314002	165.00	12 314003	165.00
12 314004	242.00	12 314005	315.78	12 315001	172.50	12 315002	120.00	12 315003	135.00	12 315004	195.00	12 315005	195.00
12 315006	129.00	12 315007	195.00	12 315008	249.40	12 315009	13.00	12 316001	14.00	12 316002	139.00	12 316003	2020.63
12 316004	49.48	12 316005	10.00	12 316006	35.60	12 316007	1903.70	12 317001	3421.00	12 317002	1237.82	12 317003	690.00
12 316009	12.90	12 316010	30.00	12 317001	2237.12	12 317002	1168.00	12 318001	621.00	12 318002	1237.82	12 318003	1237.82
12 317005	2790.00	12 317006	2655.00	12 318001	640.00	12 318002	650.00	12 318003	621.00	12 318004	1237.82	12 318005	1237.82
12 318006	40.00	12 318007	490.00	12 319001	867.00	12 319002	144.45	12 319003	339.36	12 319004	369.45	12 319005	180.00
12 318011	598.00	12 318012	708.00	12 319001	144.45	12 319002	426.61	12 319003	339.36	12 319004	369.45	12 319005	180.00
12 320001	1650.00	12 320002	1600.00	12 320003	270.00	12 320004	60.00	12 320005	26.00	12 320006	62.00	12 320007	62.00
12 320008	100.00	12 320009	80.00	12 320010	100.00	12 320011	180.00	12 321001	46.00	12 321002	62.00	12 321003	62.00
12 321004	35.00	12 321005	50.00	12 322001	389.00	12 322002	389.00	12 322003	257.00	12 322004	599.00	12 322005	275.00
12 323001	35.00	12 323002	50.00	12 323003	40.00	12 323004	45.00	12 324001	580.00	12 324002	275.00	12 324003	8.00
12 324004	370.00	12 324005	500.00	12 324006	2475.00	12 324007	2200.00	12 325001	8.00	12 325002	8.00	12 325003	30.00
12 325004	7.00	12 325005	7.00	12 326001	31.00	12 326002	19.00	12 326003	25.00	12 326004	30.00	12 326005	397.00
12 327001	27.83	12 327002	28.83	12 327003	34.00	12 327004	11.35	12 328001	149.00	12 328002	397.00	12 328003	1299.00
12 328004	205.00	12 328005	999.00	12 328006	999.00	12 328007	43.00	12 328008	28.00	12 328009	1299.00	12 328010	315.00
12 328011	90.00	12 328012	149.00	12 329001	1899.00	12 329002	97.40	12 329003	137.00	12 329004	62.00	12 329005	62.00
12 330001	179.00	12 330002	99.90	12 330003	101.00	12 330004	49.90	12 330005	115.00	12 330006	315.00	12 330007	62.00
12 331001	120.00	12 331002	120.00	12 331003	120.00	12 331004	149.00	12 331005	1249.00	12 331006	62.00	12 331007	62.00
12 332001	199.00	12 332002	49.90	12 342001	34.00	12 342002	51.00	12 342003	47.00	12 342004	62.00	12 342005	54.90
12 342006	52.00	12 342007	54.00	12 342008	65.00	12 342009	86.00	12 342010	71.50	12 342011	54.90	12 342012	79.00
12 343001	65.00	12 343002	167.00	12 343003	79.00	12 343004	72.00	12 343005	104.00	12 343006	79.00	12 343007	110.00
12 343008	77.00	12 343009	97.00	12 343010	50.00	12 343011	50.00	12 343012	125.00	12 343013	110.00	12 343014	9800.00
12 343016	40.00	12 343017	72.00	12 343018	49.00	12 343019	35.00	12 343020	125.00	12 343021	110.00	12 343022	25.00
12 344001	300.00	12 344002	2500.00	12 344003	1380.00	12 344004	100.00	12 345001	7000.00	12 345002	25.00	12 345003	11.00
12 345004	23220.00	12 345005	8050.00	12 346001	150.00	12 346002	1370.00	12 346003	25.00	12 346004	25.00	12 346005	11.00
12 346006	25.00	12 346007	11.00	12 346008	11.00	12 346009	11.00	12 346010	11.00	12 346011	11.00	12 346012	11.00
12 346013	11.00	12 346014	11.00	12 346015	11.00	12 346016	11.00	12 346017	11.00	12 346018	11.00	12 346019	52.14
12 346020	40.00	12 346021	40.00	12 346022	10.66	12 346023	11.30	12 346024	16.05	12 346025	17.48	12 346026	3.60
12 346027	82.98	12 346028	40.18	12 346029	14.00	12 346030	3.50	12 346031	2.50	12 346032	1.00	12 346033	12.87
12 346034	3.00	12 346035	1.00	12 346036	1.00	12 346037	1.00	12 346038	1.00	12 346039	1.00	12 346040	155.00
12 346041	7.00	12 346042	32.81	12 346043	92.71	12 346044	93.77	12 346045	66.67	12 346046	36.72	12 346047	22.00
12 346048	27.54	12 346049	100.00	12 346050	55.00	12 346051	58.75	12 346052	69.00	12 346053	155.00	12 346054	36.72
12 346055	46.41	12 346056	57.50	12 346057	58.92	12 346058	18.50	12 346059	25.25	12 346060	22.00	12 346061	22.00
12 346062	32.60	12 346063	32.60	12 346064	32.60	12 346065	32.60	12 346066	32.60	12 346067	32.60	12 346068	32.60
12 346069	34.50	12 346070	36.00	12 346071	36.00	12 346072	36.00	12 346073	36.00	12 346074	36.00	12 346075	36.00
12 346076	103.29	12 346077	77.83	12 346078	13.60	12 346079	13.60	12 346080	13.60	12 346081	13.60	12 346082	13.60
12 346083	11.00	12 346084	16.10	12 346085	16.10	12 346086	16.10	12 346087	16.10	12 346088	16.10	12 346089	16.10
12 346090	74.25	12 346091	25.50	12 346092	74.25	12 346093	74.25	12 346094	74.25	12 346095	74.25	12 346096	74.25
12 346097	31.90	12 346098	54.00	12 346099	54.00	12 346100	54.00	12 346101	54.00	12 346102	54.00	12 346103	54.00
12 346104	42.00	12 346105	83.50	12 346106	83.50	12 346107	83.50	12 346108	83.50	12 346109	83.50	12 346110	83.50
12 346111	47.00	12 346112	70.00	12 346113	70.00	12 346114	70.00	12 346115	70.00	12 346116	70.00	12 346117	70.00
12 346118	86.23	12 346119	25.00	12 346120	25.00	12 346121	25.00	12 346122	25.00	12 346123	25.00	12 346124	25.00
12 346125	90.03	12 346126	30.00	12 346127	30.00	12 346128	30.00	12 346129	30.00	12 346130	30.00	12 346131	30.00
12 346132	40.20	12 346133	89.40	12 346134	55.70	12 346135	25.00	12 346136	25.00	12 346137	25.00	12 346138	25.00
12 346139	52.00	12 346140	20.00	12 346141	35.00	12 346142	60.00	12 346143	92.75	12 346144	52.00	12 346145	52.00
12 346146	30.00	12 346147	49.48	12 346148	51.36	12 346149	49.48	12 346150	65.00	12 346151	62.00	12 346152	62.00
12 346153	37.00	12 346154	31.55	12 346155	90.97	12 346156	127.60	12 346157	88.34	12 346158	116.00	12 346159	116.00
12 346160	50.00	12 346161	60.00	12 346162	110.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 081001	23.02	13 081002	33.32	13 081003	32.25	13 081004	33.75	13 081005	40.40	13 081006	30.04	13 081007	30.04
13 082001	54.41	13 082002	75.00	13 082003	75.22	13 082004	46.72	13 082005	14.67	13 082006	17.02	13 082007	17.02
13 083001	27.78	13 083002	29.16	13 083003	52.67	13 083004	161.67	13 083005	13.38	13 083006	20.00	13 083007	20.00
13 084001	1.75	13 084002	1.75	13 084003	1.75	13 084004	1.75	13 084005	250.00	13 084006	30.00	13 084007	30.00
13 085001	313.50	13 085002	252.13	13 085003	140.00	13 085004	169.50	13 085005	119.22	13 085006	150.00	13 085007	150.00
13 087001	18.31	13 087002	7.17	13 087003	10.00	13 087004	5.10	13 087005	5.50	13 087006	13.33	13 087007	13.33
13 087007	11.67	13 087008	6.20	13 087009	4.22	13 087010	14.17	13 087011	10.00	13 087012	4.47	13 087013	4.47
13 088001	5.90	13 088002	7.00	13 088003	6.74	13 088004	1.00	13 088005	1.50	13 088006	5.50	13 088007	5.50
13 089001	42.47	13 089002	33.92	13 089003	59.19	13 089004	46.97	13 089005	5.50	13 089006	5.50	13 089007	5.50
13 090001	112.44	13 090002	115.15	13 091001	205.00	13 091002	97.81	13 091003	34.18	13 091004	46.83	13 091005	46.83
13 092001	170.59	13 092002	125.00	13 092003	117.00	13 092004	129.73	13 092005	140.00	13 092006	35.71	13 092007	35.71
13 093001	40.00	13 093002	118.00	13 094001	169.82	13 094002	72.25	13 094003	80.00	13 094004	131.00	13 094005	131.00
13 095001	61.70	13 095002	80.81	13 095003	56.82	13 095004	86.49	13 095005	5.50	13 095006	144.44	13 095007	144.44
13 096001	88.10	13 096002	101.19	13 096003	214.29	13 096004	54.12	13 096005	90.00	13 096006	33.48	13 096007	33.48
13 097001	28.00	13 097002	28.00	13 098001	90.00	13 098002	56.00	13 098003	77.50	13 098004	75.00	13 098005	75.00
13 099001	220.00	13 099002	295.00	13 099003	220.00	13 099004	260.00	13 099005	134.00	13 099006	160.00	13 099007	160.00
13 100001	170.00	13 100002	62.75	13 101001	190.00	13 101002	240.00	13 101003	240.00	13 101004	182.16	13 101005	182.16
13 102001	22.46	13 102002	26.76	13 102003	28.17	13 102004	26.32	13 102005	20.21	13 102006	33.85	13 102007	33.85
13 103001	26.76	13 103002	32.35	13 103003	21.28	13 103004	26.76	13 103005	226.32	13 103006	298.00	13 103007	298.00
13 104001	141.05	13 104002	255.71	13 104003	90.00	13 104004	264.28	13 104005	59.43	13 104006	281.01	13 104007	281.01
13 104005	272.02	13 104006	125.25	13 105001	206.00	13 105002	245.33	13 105003	198.66	13 105004	180.00	13 105005	180.00
13 106001	108.32	13 106002	280.00	13 106003	294.53	13 106004	154.00	13 106005	67.00	13 106006	190.00	13 106007	190.00
13 107001	248.15	13 107002	149.00	13 107003	148.66	13 107004	220.00	13 107005	43.00	13 107006	38.00	13 107007	38.00
13 108001	30.00	13 108002	30.00	13 108003	30.00	13 108004	29.00	13 108005	29.00	13 108006	29.00	13 108007	29.00
13 109001	69.90	13 109002	295.00	13 109003	182.73	13 109004	248.00	13 109005	99.99	13 109006	119.99	13 109007	119.99
13 110001	699.00	13 110002	489.00	13 110003	449.00	13 110004	499.00	13 110005	158.00	13 110006	44.90	13 110007	44.90
13 111001	62.33	13 111002	89.00	13 111003	32.00	13 111004	36.99	13 111005	32.90	13 111006	85.00	13 111007	85.00
13 112001	709.00	13 112002	74.00	13 112003	149.90	13 112004	750.00	13 112005	139.94	13 112006	31.00	13 112007	31.00
13 113001	29.00	13 113002	25.70	13 113003	35.00	13 113004	42.00	13 113005	90.00	13 113006	84.93	13 113007	84.93
13 114001	27.90	13 114002	29.40	13 114003	109.00	13 114004	49.50	13 114005	109.99	13 114006	159.00	13 114007	159.00
13 115001	298.00	13 115002	329.90	13 115003	429.00	13 115004	190.37	13 115005	368.00	13 115006	268.16	13 115007	268.16
13 116001	209.00	13 116002	389.00	13 116003	429.00	13 116004	199.93	13 116005	349.00	13 116006	489.00	13 116007	489.00
13 117001	98.96	13 117002	129.99	13 117003	229.00	13 117004	199.93	13 117005	89.90	13 117006	508.15	13 117007	508.15
13 118001	712.21	13 118002	399.00	13 118003	228.48	13 118004	395.00	13 118005	400.80	13 118006	1745.00	13 118007	1745.00
13 119001	399.99	13 119002	540.12	13 119003	549.99	13 119004	359.00	13 119005	899.00	13 119006	799.00	13 119007	799.00
13 120001	229.00	13 120002	2390.00	13 120003	489.00	13 120004	1645.91	13 120005	132.40	13 120006	399.00	13 120007	399.00
13 121001	132.98	13 121002	99.00	13 121003	148.00	13 121004	39.99	13 121005	249.00	13 121006	663.62	13 121007	663.62
13 122001	89.00	13 122002	399.02	13 122003	289.00	13 122004	120.33	13 122005	171.28	13 122006	299.00	13 122007	299.00
13 123001	219.29	13 123002	239.32	13 123003	49.99	13 123004	159.00	13 123005	198.00	13 123006	219.90	13 123007	219.90
13 124001	124.00	13 124002	139.00	13 124003	39.00	13 124004	39.00	13 124005	260.00	13 124006	260.00	13 124007	260.00
13 125001	194.00	13 125002	49.00	13 125003	89.90	13 125004	65.00	13 125005	34.90	13 125006	21.00	13 125007	21.00
13 126001	44.56	13 126002	94.90	13 126003	29.70	13 126004	249.00	13 126005	31.58	13 126006	15.00	13 126007	15.00
13 127001	87.00	13 127002	13.24	13 127003	48.80	13 127004	65.00	13 127005	10.50	13 127006	11.00	13 127007	11.00
13 128001	126.00	13 128002	51.00	13 128003	36.00	13 128004	29.00	13 128005	127.00	13 128006	40.00	13 128007	40.00
13 129001	180.75	13 129002	236.00	13 129003	119.88	13 129004	499.00	13 129005	272.73	13 129006	289.00	13 129007	289.00
13 130001	398.00	13 130002	99.90	13 130003	160.67	13 130004	169.90	13 130005	251.05	13 130006	459.00	13 130007	459.00
13 131001	179.00	13 131002	100.41	13 131003	168.85	13 131004	99.00	13 131005	98.00	13 131006	471.09	13 131007	471.09
13 132001	127.02	13 132002	120.00	13 132003	120.00	13 132004	119.93	13 132005	230.00	13 132006	349.00	13 132007	349.00
13 133001	199.00	13 133002	128.96	13 133003	419.00	13 133004	299.90	13 133005	679.00	13 133006	229.00	13 133007	229.00
13 134001	138.49	13 134002	279.00	13 134003	399.00	13 134004	229.90	13 134005	297.82	13 134006	699.00	13 134007	699.00
13 135001	280.00	13 135002	999.14	13 135003	179.90	13 135004	79.99	13 135005	298.00	13 135006	139.02	13 135007	139.02
13 136001	128.02	13 136002	179.00	13 136003	180.00	13 136004	150.00	13 136005	349.00	13 136006	399.00	13 136007	399.00
13 137001	140.00	13 137002	69.99	13 137003	99.90	13 137004	130.00	13 137005	159.92	13 137006	90.00	13 137007	90.00
13 138001	158.74	13 138002	199.00	13 138003	249.03	13 138004	259.00	13 138005	169.00	13 138006	399.61	13 138007	399.61
13 139001	32.90	13 139002	35.00	13 139003	218.79	13 139004	150.00	13 139005	46.86	13 139006	198.00	13 139007	198.00
13 140001	499.52	13 140002	99.90	13 140003	149.90	13 140004	299.00	13 140005	299.00	13 140006	400.00	13 140007	400.00
13 141001	99.99	13 141002	119.90	13 141003	199.00	13 141004	198.00	13 141005	279.00	13 141006	319.00	13 141007	319.00
13 142001	579.00	13 142002	100.13	13 142003	319.00	13 142004	89.90	13 142005	149.00	13 142006	130.05	13 142007	130.05
13 143001	219.00	13 143002	129.00	13 143003	129.00	13 143004	298.00	13 143005	149.75	13 143006	149.99	13 143007	149.99
13 144001	320.00	13 144002	169.00	13 144003	429.00	13 144004	404.00	13 144005	131.04	13 144006	149.00	13 144007	149.00
13 145001	62.49	13 145002	129.00	13 145003	99.00	13 145004	199.58	13 145005	189.70	13 145006	199.00	13 145007	199.00
13 146001	172.07	13 146002	399.00	13 146003	119.97	13 146004	129.00	13 146005	119.00	13 146006	275.15	13 146007	275.15
13 147001	168.00	13 147002	249.00	13 147003	79.99	13 147004	109.99	13 147005	100.00	13 147006	289.00	13 147007	289.00
13 148001	77.81	13 148002	245.17	13 148003	219.97	13 148004	127.00	13 148005	13.00	13 148006	13.00	13 148007	13.00
13 149001	11.90	13 149002	41.93	13 149003	19.99	13 149004	39.99	13 149005	32.00	13 149006	95.33	13 149007	95.33
13 150001	133.00	13 150002	59.00	13 150003	49.00	13 150004	74.88	13 150005	58.13	13 150006	20.90	13 150007	20.90
13 151001	63.31	13 151002	118.00	13 151003	12.90	13 151004	64.00	13 151005	38.17	13 151006	49.00	13 151007	49.00
13 152001	345.00	13 152002	155.00	13 152003	14.87	13 152004	29.00	13 152005	29.00	13 152006	745.00	13 152007	745.00
13 153001	59.00	13 153002	11.90	13 153003	35.00	13 153004	11.90	13 153005					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 233006	158.95	13 234001	188.00	13 234002	247.24	13 234003	199.78	13 234004	178.50	13 235001	17.80
13 235002	210.39	13 235003	499.00	13 235004	97.50	13 236001	35.95	13 236002	21.00	13 236003	795.83
13 236004	13.95	13 237001	42.32	13 237002	117.95	13 237003	75.00	13 237004	40.00	13 238001	30.50
13 238002	191.95	13 238003	239.35	13 239001	241.77	13 240001	118.00	13 240002	168.50	13 240003	104.50
13 239002	72.75	13 239003	46.50	13 239004	174.73	13 240001	146.95	13 240002	168.50	13 240003	104.50
13 240004	133.74	13 241001	101.34	13 241002	140.61	13 241003	103.00	13 241004	97.00	13 242001	275.42
13 242002	229.50	13 242003	206.91	13 242004	115.50	13 243001	1279.00	13 243002	1130.26	13 243003	600.00
13 243004	1800.00	13 244001	1800.00	13 244002	5000.00	13 244003	140.00	13 244004	3600.00	13 244005	700.00
13 244006	300.00	13 244007	300.00	13 244008	350.00	13 245001	400.00	13 245002	300.00	13 245003	550.00
13 245004	300.00	13 245005	550.00	13 245006	500.00	13 245007	400.00	13 245008	350.00	13 246001	888.00
13 246002	600.00	13 246003	832.50	13 246004	682.00	13 247001	7000.00	13 247002	7000.00	13 247003	4000.00
13 247004	15000.00	13 248001	7000.00	13 248002	8000.00	13 249001	2000.00	13 249002	6000.00	13 249003	200.00
13 249002	300.00	13 249003	300.00	13 249004	2000.00	13 250001	888.00	13 250002	600.00	13 250003	600.00
13 250004	1000.00	13 251001	40.00	13 251002	70.00	13 251003	114.00	13 251004	110.00	13 251005	300.00
13 251006	30.00	13 251007	150.00	13 251008	100.00	13 252001	30.97	13 252002	55.00	13 252003	100.00
13 252004	70.00	13 253001	60.00	13 253002	400.00	13 253003	600.00	13 253004	350.00	13 253005	190.00
13 253006	80.00	13 254001	32.41	13 254002	124.75	13 254003	90.37	13 254004	122.47	13 255001	284.00
13 255002	86.52	13 255003	761.00	13 255004	40.48	13 256001	193.86	13 256002	198.50	13 256003	151.47
13 256004	164.80	13 256005	526.55	13 256006	102.27	13 257001	49.50	13 257002	29.90	13 257003	26.69
13 257004	61.48	13 258001	61.54	13 258002	117.78	13 259001	40.56	13 259002	38.39	13 259003	59.15
13 258006	70.00	13 259001	75.05	13 259002	150.00	13 259003	25.00	13 259004	75.28	13 260001	38.89
13 260002	91.50	13 260003	36.20	13 260004	37.69	13 261001	66.95	13 261002	104.00	13 261003	74.00
13 261004	77.00	13 261005	25.00	13 261006	76.50	13 261007	15.00	13 261008	102.00	13 262001	26.15
13 262002	40.40	13 262003	46.40	13 262004	40.00	13 263001	24.00	13 263002	24.00	13 263003	1590.00
13 263004	48.05	13 263005	16.44	13 263006	8.22	13 263007	20.40	13 263008	6.50	13 264001	32.34
13 264002	135.00	13 264003	148.89	13 264004	97.60	13 265001	44.50	13 265002	26.50	13 265003	25.52
13 265004	27.89	13 266001	85.00	13 266002	17.50	13 266003	16.08	13 266004	28.00	13 270001	18.00
13 270002	15.00	13 270003	5.00	13 270004	5.00	13 270005	5.00	13 270006	5.00	13 270007	5.00
13 277004	5.00	13 278001	25.00	13 278002	180.00	13 278003	25.00	13 278004	25.00	13 280001	1186.00
13 280002	296.00	13 280003	258.00	13 280004	108.00	13 281001	2399.25	13 281002	2109.00	13 281003	2025.25
13 281004	2250.75	13 282001	296300.00	13 282002	104900.00	13 282003	172400.00	13 282004	149850.00	13 282005	116000.00
13 282006	179000.00	13 283001	141900.00	13 283002	168500.00	13 283003	196400.00	13 283004	131900.00	13 283005	200853.00
13 282012	328900.00	13 283001	2799.00	13 283002	3699.00	13 283003	13299.00	13 283004	1199.00	13 284001	9.99
13 284002	8.99	13 285001	9.98	13 285002	9.98	13 286001	62.44	13 286002	57.89	13 286003	68.71
13 286004	52.85	13 287001	964.00	13 287002	7.96	13 287003	620.00	13 287004	453.00	13 288001	311.00
13 288002	1170.00	13 289001	250.00	13 289002	470.33	13 290001	1300.00	13 290002	1230.00	13 290003	1590.00
13 289004	1260.00	13 290001	10729.96	13 291001	2118.47	13 292001	549.00	13 292002	1680.00	13 292003	1581.58
13 292004	112.00	13 293001	250.00	13 293002	1598.40	13 293003	5000.00	13 293004	7215.00	13 294001	30.00
13 294002	25.00	13 294003	25.00	13 294004	55.00	13 295013	26.00	13 295014	12.00	13 296001	10.00
13 296002	72.00	13 296003	831.25	13 296004	470.33	13 297001	663.75	13 297002	509.00	13 297003	1274.50
13 297002	848.33	13 307003	815.75	13 307004	1006.85	13 308001	1075.75	13 308002	1477.50	13 308003	1083.33
13 308004	2250.00	13 309001	1357.92	13 309002	2890.83	13 309003	911.67	13 309004	1286.11	13 310001	1058.33
13 310002	1600.00	13 310003	855.00	13 310004	668.50	13 311001	7450.00	13 311002	3580.00	13 311003	30379.00
13 311004	2276.00	13 312001	666.67	13 312002	500.00	13 312003	431.22	13 312004	431.22	13 313001	104.00
13 313002	1803.33	13 313003	681.25	13 313004	1237.50	13 314001	229.00	13 314002	153.77	13 314003	176.00
13 314004	13.25	13 315001	180.00	13 315002	330.00	13 315003	230.00	13 315004	154.00	13 315005	130.00
13 315006	225.00	13 315007	167.50	13 315008	300.00	13 315009	133.00	13 315010	165.00	13 315011	165.00
13 315012	253.00	13 316001	30.00	13 316002	210.00	13 316003	47.11	13 316004	26.00	13 316005	72.00
13 316004	18.25	13 316005	12.99	13 316006	3.00	13 316007	32.50	13 316008	31.00	13 316009	40.00
13 316010	12.50	13 317001	2270.97	13 317002	3800.00	13 317003	2063.00	13 317004	1622.00	13 317005	6015.38
13 317006	1942.00	13 318001	717.00	13 318002	675.00	13 318003	831.00	13 318004	1243.00	13 318005	600.00
13 318006	780.00	13 319001	890.00	13 319002	840.00	13 319003	307.21	13 319004	594.00	13 319005	270.00
13 319004	280.55	13 320001	20.00	13 320002	900.00	13 320003	100.00	13 320004	2300.00	13 320005	70.00
13 320006	40.00	13 320007	1700.00	13 320008	10.00	13 320009	5.00	13 320010	60.00	13 321001	40.00
13 321002	59.00	13 321003	30.00	13 321004	40.00	13 322001	381.80	13 322002	389.00	13 322003	372.23
13 322004	53.18	13 322005	50.00	13 322006	75.00	13 323001	50.00	13 323002	12400.00	13 324001	15.00
13 324002	150.00	13 324003	25.42	13 324004	150.00	13 324005	250.00	13 324006	250.00	13 325001	6.00
13 325002	7.00	13 325003	720.00	13 325004	1000.00	13 326001	22.00	13 326002	31.00	13 326003	7.00
13 326004	35.00	13 327001	44.53	13 327002	330.00	13 327003	13.16	13 327004	68.00	13 328001	119.00
13 328002	35.00	13 328003	21.00	13 328004	21.00	13 329001	15.00	13 329002	15.00	13 329003	15.00
13 328008	35.00	13 328009	149.38	13 328010	74.00	13 329001	31.20	13 329002	4.00	13 329003	4999.00
13 329004	2.50	13 330001	12.30	13 330002	74.00	13 330003	190.37	13 330004	170.00	13 330005	199.00
13 330006	295.00	13 331001	185.00	13 331002	185.00	13 331003	57.86	13 331004	80.00	13 332001	610.00
13 332002	91.00	13 332003	47.70	13 332004	175.00	13 333001	60.00	13 333002	102.00	13 334001	15.00
13 334004	35.00	13 342005	74.00	13 342006	25.00	13 342007	35.00	13 342008	50.50	13 342009	65.00
13 342010	35.00	13 343001	132.00	13 343002	183.00	13 343003	90.00	13 343004	172.00	13 343005	238.00
13 343006	204.00	13 343007	200.00	13 343008	135.00	13 343009	26.00	13 343010	30.00	13 343011	65.00
13 343012	9.00	13 343013	9.00	13 343014	10.00	13 343015	16.00	13 343016	16.00	13 343017	137.00
13 343018	115.00	13 344001	2000.00	13 344002	2500.00	13 344003	16000.00	13 344004	1360.00	13 345001	10000.00
13 345002	4600.00	13 345003	5000.00	13 345004	3800.00	13 346001	410.00	13 346002	850.00	13 346003	57.00
13 346004	85.00	13 346005	85.00	13 346006	1600.00	13 346007	12.50	13 346008	6.50	13 346009	8.50
14 001004	10.00	14 001005	10.00	14 001006	10.00	14 001007	10.00	14 001008	10.00	14 001009	10.00
14 001010	7.63	14 001011	10.00	14 001012	9.50	14 001013	12.50	14 001014	11.00	14 001015	11.50
14 001016	11.00	14 001017	11.00	14 001018	7.50	14 001019	11.00	14 001020	10.00	14 002001	97.50
14 002002	35.80	14 002003	41.81	14 002004	28.00	14 003001	10.00	14 003002	7.75	14 003003	8.80
14 003004	8.00	14 003005	4.00	14 003006	5.00	14 003007	16.21	14 003008	16.00	14 003009	14.00
14 004004	16.00	14 005001	4.00	14 005002	8.00	14 005003	3.50	14 005004	4.00	14 005005	3.50
14 005006	3.50	14 006001	1.50	14 006002	1.20	14 006003	1.00	14 006004	1.50	14 006005	1.00
14 006006	1.00	14 007001	51.72	14 007002	34.41	14 007003	44.44	14 007004	33.67	14 008001	118.75
14 008002	5.53	14 008003	80.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 059008	18.00	14 059009	12.00	14 059010	18.50	14 060001	6.30	14 060002	10.95	14 060003	8.00	14 060004	8.00
14 060005	9.29	14 060006	10.01	14 060007	10.00	14 060008	8.00	14 060009	7.75	14 060010	5.75	14 060011	14.00
14 060012	7.00	14 061001	2.90	14 061002	4.05	14 061003	4.80	14 061004	4.70	14 061005	14.00	14 061006	65.00
14 061007	12.00	14 062001	12.00	14 062002	13.20	14 062003	16.30	14 062004	16.30	14 062005	16.30	14 062006	16.30
14 062007	13.00	14 062008	26.00	14 062009	24.60	14 062010	8.25	14 062011	73.35	14 062012	16.30	14 062013	16.30
14 063001	17.50	14 063002	13.50	14 063003	29.65	14 063004	21.65	14 063005	11.00	14 063006	10.00	14 063007	10.00
14 063008	17.25	14 063009	12.25	14 063010	16.25	14 064001	6.38	14 064002	7.50	14 064003	13.75	14 064004	13.75
14 064005	8.00	14 064006	7.00	14 064007	5.53	14 064008	8.00	14 064009	8.00	14 064010	17.00	14 064011	10.00
14 065001	11.15	14 065002	12.50	14 065003	12.62	14 065004	8.75	14 065005	14.00	14 065006	10.00	14 065007	10.00
14 065008	5.90	14 066001	7.16	14 066002	7.20	14 066003	8.00	14 066004	7.25	14 066005	7.40	14 066006	22.00
14 066007	8.90	14 066008	9.00	14 066009	6.75	14 067001	14.90	14 067002	17.63	14 067003	22.00	14 067004	12.43
14 067005	20.40	14 067006	14.50	14 067007	10.75	14 067008	26.90	14 067009	15.75	14 067010	15.00	14 067011	1.00
14 068001	15.50	14 068002	43.00	14 068003	12.18	14 068004	10.00	14 068005	2.00	14 068006	1.00	14 068007	1.00
14 068008	13.90	14 069001	15.90	14 069002	15.75	14 069003	14.00	14 069004	12.43	14 069005	13.40	14 069006	16.13
14 070001	15.78	14 070002	13.00	14 070003	15.94	14 070004	15.75	14 070005	10.75	14 070006	16.13	14 070007	16.13
14 070008	12.00	14 071001	97.95	14 071002	8.33	14 071003	12.00	14 071004	7.00	14 071005	26.40	14 071006	26.40
14 072001	26.80	14 072002	19.00	14 072003	31.33	14 073001	44.75	14 073002	35.80	14 073003	28.50	14 073004	12.34
14 073005	37.85	14 074001	21.90	14 074002	12.90	14 074003	16.36	14 074004	17.75	14 074005	12.34	14 074006	31.00
14 074007	33.00	14 074008	22.00	14 074009	14.95	14 075001	43.00	14 075002	20.91	14 075003	31.00	14 075004	195.00
14 075005	16.00	14 075006	21.22	14 076001	23.13	14 076002	15.81	14 076003	13.90	14 076004	185.00	14 076005	60.00
14 077001	133.50	14 077002	64.00	14 077003	195.00	14 077004	193.50	14 077005	68.00	14 077006	60.00	14 077007	53.49
14 077008	100.00	14 078001	10.89	14 078002	15.79	14 078003	14.90	14 078004	12.90	14 078005	53.49	14 078006	26.59
14 079001	28.18	14 079002	32.56	14 079003	30.91	14 080001	26.84	14 080002	61.84	14 080003	47.00	14 080004	17.95
14 080005	31.21	14 081001	42.49	14 081002	40.62	14 082001	40.64	14 082002	48.31	14 082003	16.30	14 082004	16.30
14 081006	33.13	14 082001	74.78	14 082002	69.91	14 082003	49.15	14 082004	59.77	14 082005	17.63	14 082006	269.50
14 083001	13.53	14 083002	18.45	14 083003	17.02	14 083004	163.89	14 083005	55.00	14 083006	139.70	14 083007	13.33
14 084001	19.98	14 084002	22.00	14 084003	17.25	14 084004	15.00	14 084005	11.04	14 084006	8.00	14 084007	8.00
14 085001	204.00	14 085002	205.00	14 085003	380.25	14 085004	156.49	14 085005	93.35	14 085006	13.00	14 085007	13.00
14 086001	177.31	14 087001	6.00	14 087002	10.33	14 087003	11.17	14 087004	18.11	14 087005	8.00	14 087006	5.60
14 087007	4.55	14 087008	5.00	14 087009	7.00	14 088001	13.45	14 088002	4.41	14 088003	5.60	14 088004	15.98
14 088005	6.67	14 088006	3.33	14 088007	1.32	14 088008	5.53	14 088009	8.40	14 088010	31.90	14 088011	66.67
14 089001	32.77	14 089002	97.06	14 089003	40.62	14 090001	40.64	14 090002	219.00	14 090003	82.40	14 090004	82.40
14 090005	53.80	14 090006	116.48	14 090007	107.33	14 091001	15.91	14 091002	92.36	14 091003	31.90	14 091004	66.67
14 091005	27.00	14 092001	132.43	14 092002	100.00	14 092003	115.00	14 092004	66.67	14 092005	66.67	14 092006	66.67
14 093001	120.00	14 093002	138.18	14 093003	328.75	14 094001	84.73	14 094002	74.91	14 094003	82.40	14 094004	82.40
14 094005	81.56	14 094006	94.40	14 095001	128.28	14 095002	75.00	14 095003	80.00	14 095004	80.00	14 095005	80.00
14 095006	125.63	14 096001	218.21	14 096002	213.82	14 096003	190.00	14 096004	45.00	14 096005	90.00	14 096006	179.00
14 097001	26.90	14 097002	148.37	14 097003	60.00	14 098001	67.75	14 098002	50.00	14 098003	32.31	14 098004	142.61
14 098005	66.90	14 099001	280.00	14 099002	240.00	14 099003	220.00	14 099004	240.00	14 099005	230.00	14 099006	230.00
14 100001	174.00	14 100002	189.00	14 100003	189.00	14 101001	23.50	14 101002	21.67	14 101003	142.61	14 101004	230.00
14 101005	200.00	14 102001	35.38	14 102002	29.58	14 102003	23.50	14 102004	25.50	14 102005	230.00	14 102006	230.00
14 102007	27.29	14 102008	35.29	14 102009	26.15	14 102010	28.17	14 102011	120.00	14 102012	132.00	14 102013	132.00
14 103001	188.93	14 103002	115.66	14 103003	129.33	14 104001	229.29	14 104002	132.00	14 104003	142.61	14 104004	230.00
14 104005	96.00	14 104006	96.00	14 104007	165.15	14 104008	118.57	14 104009	142.66	14 104010	142.66	14 104011	142.66
14 105001	221.33	14 105002	87.00	14 105003	146.00	14 105004	118.57	14 105005	142.66	14 105006	142.66	14 105007	142.66
14 107001	159.33	14 107002	131.29	14 107003	64.00	14 107004	83.57	14 107005	38.00	14 107006	38.00	14 107007	38.00
14 108001	38.00	14 108002	38.00	14 108003	38.00	14 108004	38.00	14 108005	38.00	14 108006	38.00	14 108007	38.00
14 109001	118.00	14 109002	31.00	14 109003	31.00	14 109004	31.00	14 109005	31.00	14 109006	31.00	14 109007	31.00
14 109008	198.00	14 109009	99.00	14 109010	439.00	14 109011	349.00	14 109012	99.99	14 109013	75.00	14 109014	299.00
14 109015	68.00	14 109016	35.00	14 109017	69.00	14 109018	58.00	14 109019	79.00	14 109020	38.00	14 109021	38.00
14 109022	349.00	14 109023	78.00	14 109024	64.00	14 109025	58.00	14 109026	24.00	14 109027	99.00	14 109028	399.00
14 109029	40.00	14 109030	52.00	14 109031	40.00	14 109032	49.00	14 109033	259.00	14 109034	198.00	14 109035	198.00
14 109036	36.00	14 109037	73.00	14 109038	118.00	14 109039	182.66	14 109040	649.00	14 109041	198.00	14 109042	198.00
14 110001	288.00	14 110002	248.00	14 110003	699.00	14 110004	219.27	14 110005	199.00	14 110006	2297.00	14 110007	1999.00
14 110008	175.00	14 110009	299.00	14 110010	835.51	14 110011	139.99	14 110012	499.00	14 110013	247.25	14 110014	247.25
14 110015	121.014	14 110016	299.00	14 110017	299.00	14 110018	299.00	14 110019	299.00	14 110020	299.00	14 110021	299.00
14 110022	389.00	14 110023	299.00	14 110024	299.00	14 110025	299.00	14 110026	299.00	14 110027	299.00	14 110028	299.00
14 110029	999.00	14 110030	999.00	14 110031	1699.00	14 110032	1599.00	14 110033	3790.00	14 110034	247.25	14 110035	247.25
14 110036	1890.00	14 110037	1499.00	14 110038	2595.00	14 110039	999.00	14 110040	3790.00	14 110041	247.25	14 110042	247.25
14 110043	219.00	14 110044	499.50	14 110045	168.00	14 110046	138.00	14 110047	249.00	14 110048	249.00	14 110049	249.00
14 110050	149.00	14 110051	98.00	14 110052	59.90	14 110053	78.68	14 110054	349.00	14 110055	129.99	14 110056	195.15
14 110057	129.90	14 110058	198.00	14 110059	301.10	14 110060	178.00	14 110061	149.00	14 110062	30.00	14 110063	30.00
14 110064	89.00	14 110065	250.75	14 110066	129.90	14 110067	401.80	14 110068	149.00	14 110069	128.00	14 110070	41.00
14 110071	250.00	14 110072	299.00	14 110073	168.00	14 110074	149.00	14 110075	149.00	14 110076	347.27	14 110077	347.27
14 110078	179.00	14 110079	129.00	14 110080	49.90	14 110081	78.68	14 110082	69.90	14 110083	298.00	14 110084	298.00
14 110085	67.15	14 110086	107.00	14 110087	83.00	14 110088	70.00	14 110089	185.00	14 110090	169.00	14 110091	169.00
14 110092	45.00	14 110093	163.00	14 110094	32.00	14 110095	185.00	14 110096	399.00	14 110097	1093.53	14 110098	1093.53
14 110099	127.00	14 110100	378.00	14 110101	378.00	14 110102	399.00	14 110103	399.00	14 110104	298.00	14 110105	298.00
14 110106	549.00	14 110107	329.00	14 110108	184.53	14 110109	258.00	14 110110	199.01	14 110111	169.00	14 110112	169.00
14 110113	158.00	14 110114	198.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 197066	5495.00	14 198061	2295.00	14 198062	4199.00	14 198063	5499.00	14 198064	2799.00	14 198065	1390.00
14 198066	1899.00	14 198067	1490.00	14 198068	299.00	14 198069	799.00	14 198070	699.00	14 198071	2350.00
14 199064	899.00	14 200061	3.90	14 200062	10.00	14 200063	5.50	14 200064	40.50	14 201061	19.00
14 201062	37.00	14 203061	4.70	14 203062	25.00	14 203063	29.00	14 203064	59.00	14 204061	31.00
14 202064	55.90	14 203061	8.45	14 203062	37.50	14 203063	1.50	14 203064	2.00	14 204061	56.00
14 204062	45.00	14 204063	75.90	14 204064	70.00	14 205061	29.00	14 205062	30.00	14 206061	599.00
14 206062	75.05	14 206063	10.00	14 206064	348.00	14 207061	160.00	14 207062	679.01	14 207063	499.00
14 207064	229.00	14 208061	22.00	14 208062	90.00	14 208063	75.00	14 208064	160.00	14 209061	15.00
14 209062	280.00	14 209063	2695.00	14 209064	115.00	14 209065	249.00	14 209066	81.00	14 209067	400.00
14 209068	1399.01	14 210061	15.89	14 210062	6.50	14 210063	34.00	14 210064	15.50	14 210065	100.00
14 210066	148.00	14 210067	15.00	14 210068	60.50	14 211061	239.00	14 211062	599.00	14 211063	300.00
14 211064	180.00	14 212061	155.00	14 212062	49.90	14 212063	169.00	14 212064	154.00	14 213061	230.00
14 213062	254.07	14 213063	55.00	14 213064	48.00	14 214061	20.93	14 214062	15.68	14 214063	31.23
14 214064	22.90	14 214065	21.63	14 214066	19.78	14 214067	42.90	14 214068	158.40	14 215061	10.34
14 215062	17.76	14 215063	12.94	14 215064	14.30	14 215065	14.68	14 215066	37.08	14 216061	8.74
14 216062	7.98	14 216063	5.73	14 216064	8.28	14 217061	11.85	14 217062	24.96	14 217063	32.07
14 217064	28.44	14 217065	26.88	14 217066	59.50	14 218061	27.00	14 218062	107.25	14 218063	49.50
14 218064	22.90	14 219061	37.00	14 219062	18.75	14 219063	35.00	14 219064	31.40	14 219065	430.44
14 219066	396.50	14 219067	99.70	14 219068	343.00	14 219069	283.00	14 219070	102.00	14 219071	282.60
14 220062	424.38	14 220063	167.10	14 220064	87.95	14 220065	521.00	14 220066	274.50	14 220067	134.00
14 220068	663.00	14 220069	383.50	14 220070	163.00	14 220071	146.50	14 220072	375.77	14 220073	551.78
14 220074	1106.91	14 230061	44.00	14 230062	445.00	14 230063	416.50	14 230064	101.00	14 230065	125.00
14 230066	341.00	14 231061	104.00	14 231062	702.50	14 231063	443.90	14 231064	439.90	14 232061	392.89
14 232062	15.25	14 232063	159.00	14 232064	159.00	14 233061	245.00	14 233062	156.70	14 233063	350.00
14 233064	67.50	14 233065	172.50	14 233066	907.96	14 234061	693.50	14 234062	92.40	14 234063	173.55
14 234064	280.10	14 235061	180.60	14 235062	215.50	14 235063	437.00	14 235064	643.68	14 236061	21.00
14 236062	35.00	14 236063	11.89	14 236064	11.00	14 237061	18.88	14 237062	32.63	14 237063	40.20
14 237064	37.00	14 238061	107.10	14 238062	170.00	14 238063	154.00	14 238064	14.00	14 239061	409.00
14 239062	45.00	14 239063	79.50	14 239064	71.00	14 240061	85.70	14 240062	95.20	14 240063	182.00
14 240064	214.80	14 241061	509.30	14 241062	96.00	14 241063	93.75	14 241064	234.30	14 242061	69.00
14 242062	294.25	14 242063	215.00	14 242064	527.76	14 243061	439.00	14 243062	338.00	14 243063	129.00
14 243064	1490.00	14 244061	3200.00	14 244062	1320.00	14 244063	1900.00	14 244064	1200.00	14 245061	350.00
14 244066	2500.00	14 244067	700.00	14 244068	800.00	14 245061	550.00	14 245062	325.00	14 245063	400.00
14 245064	550.00	14 245065	400.00	14 245066	700.00	14 245067	400.00	14 245068	500.00	14 246061	444.00
14 246062	986.00	14 246063	696.00	14 246064	1032.00	14 247061	8584.00	14 247062	5568.00	14 247063	18000.00
14 247064	28000.00	14 248061	8300.00	14 248062	15000.00	14 248063	4400.00	14 248064	8000.00	14 249061	71.00
14 249062	290.00	14 249063	169.00	14 249064	250.00	14 250061	4600.00	14 250062	77.00	14 250063	3100.00
14 250064	15000.00	14 251061	89.00	14 251062	99.00	14 251063	160.00	14 251064	350.00	14 251065	360.00
14 251066	76.00	14 251067	589.00	14 251068	769.00	14 252061	130.00	14 252062	70.00	14 252063	150.00
14 252064	150.00	14 252065	760.00	14 252066	450.00	14 253061	245.00	14 253062	150.00	14 253063	150.00
14 253066	165.00	14 254061	72.31	14 254062	154.00	14 254063	24.33	14 254064	28.78	14 255061	400.00
14 255062	81.20	14 255063	169.00	14 255064	69.80	14 256061	180.48	14 256062	87.12	14 256063	69.04
14 256064	218.20	14 256065	211.83	14 256066	152.67	14 257061	36.25	14 257062	16.50	14 257063	37.90
14 257064	37.00	14 257065	55.66	14 257066	132.00	14 258061	36.00	14 258062	14.00	14 258063	90.00
14 258066	48.89	14 259061	82.56	14 259062	244.80	14 259063	97.50	14 259064	119.60	14 260061	28.00
14 260062	20.62	14 260063	27.50	14 260064	35.00	14 261061	43.33	14 261062	101.13	14 261063	28.50
14 261064	178.00	14 261065	16.90	14 261066	48.00	14 261067	135.00	14 261068	106.42	14 262061	38.00
14 262062	21.50	14 262063	13.50	14 262064	18.50	14 263061	15.00	14 263062	14.00	14 263063	14.00
14 263064	40.71	14 263065	16.90	14 263066	6.90	14 263067	14.03	14 263068	19.88	14 264061	145.00
14 264062	154.00	14 264063	124.00	14 264064	151.00	14 265061	20.35	14 265062	18.90	14 265063	28.00
14 265064	32.90	14 266061	9.45	14 266062	49.40	14 266063	22.20	14 266064	24.00	14 270061	7.00
14 270062	7.00	14 270063	7.00	14 270064	7.00	14 271061	7.00	14 271062	7.00	14 271063	7.00
14 271064	7.00	14 278061	35.00	14 278062	30.00	14 278063	50.00	14 278064	40.00	14 280061	43.00
14 280062	184.00	14 280063	520.00	14 280064	40.00	14 281061	2506.75	14 281062	1199.84	14 281063	2156.50
14 281064	1573.83	14 282061	154900.00	14 282062	285200.00	14 282063	176500.00	14 282064	102700.00	14 282065	168450.00
14 282066	127700.00	14 283061	144200.00	14 283062	282200.00	14 283063	152900.00	14 283064	97400.00	14 283065	190600.00
14 282062	212900.00	14 283061	3149.00	14 283062	1249.00	14 283063	1599.00	14 283064	1590.00	14 284061	9.30
14 284062	9.30	14 285061	10.38	14 285062	10.38	14 286061	65.00	14 286062	64.97	14 286063	57.89
14 286064	56.21	14 287061	2055.00	14 287062	799.00	14 287063	550.00	14 287064	1255.00	14 288061	207.00
14 288062	50.00	14 289061	70.00	14 289062	720.00	14 289063	935.00	14 289064	720.00	14 290061	719.00
14 289064	899.00	14 290061	10741.33	14 290062	10741.33	14 290063	10741.33	14 291061	2240.85	14 292061	2934.80
14 292062	680.00	14 292063	220.00	14 292064	150.00	14 293061	150.00	14 293062	15000.00	14 293063	3500.00
14 293064	50.00	14 294061	45.00	14 294062	360.00	14 294063	360.00	14 294064	50.00	14 295061	31.00
14 295063	31.00	14 295064	31.00	14 296061	38.00	14 296062	38.00	14 296063	38.00	14 296064	31.00
14 296062	40.00	14 306061	2145.83	14 306062	1104.17	14 306063	2967.50	14 306064	6616.67	14 307061	3441.67
14 307062	4202.33	14 307063	3395.83	14 307064	3881.33	14 308061	4065.63	14 308062	2100.00	14 308063	2237.50
14 308064	3583.33	14 309061	3115.42	14 309062	4456.92	14 309063	3909.42	14 309064	2969.17	14 310061	3177.50
14 310062	32441.67	14 310063	2441.67	14 310064	3239.17	14 311061	3329.17	14 311062	17550.00	14 311063	1319.00
14 311064	5550.00	14 312061	1735.33	14 312062	612.50	14 312063	1225.00	14 312064	518.33	14 313061	2922.75
14 313062	3198.33	14 313063	3664.33	14 313064	2058.33	14 314061	110.00	14 314062	100.00	14 314063	198.00
14 314064	190.00	14 315061	180.00	14 315062	170.00	14 315063	250.00	14 315064	310.00	14 315065	330.00
14 315066	150.00	14 316061	145.00	14 316062	175.00	14 316063	210.00	14 316064	90.00	14 316065	425.00
14 315062	200.00	14 315063	195.00	14 315064	130.00	14 316061	18.00	14 316062	17.90	14 316063	19.79
14 316064	14.00	14 316065	13.50	14 316066	74.90	14 316067	3.50	14 316068	15.90	14 316069	29.90
14 316062	44.90	14 317061	5438.02	14 317062	3581.47	14 317063	1130.00	14 317064	3522.50	14 317065	1984.00
14 317066	23415.00	14 318061	1170.00	14 318062	1170.00	14 318063	4690.00	14 318064	1310.00	14 318065	519.00
14 318066	798.00	14 318067	418.00	14 318068	309.00	14 318069	1080.00	14 318070	480.00	14 318071	1438.80
14 318062	840.00	14 318063	500.00	14 318064	750.00	14 319061	375.00	14 319062	350.00	14 319063	309.00
14 319064	149.00	14 320061	40.00	14 320062	30.00	14 320063	49.00	14 320064	10.00	14 3200	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 041062	161.73	15 041063	45.90	15 041064	71.36	15 042061	26.45	15 042062	18.50	15 042063	25.18	15 043064	26.00
15 042064	17.75	15 042065	20.00	15 042066	20.00	15 043061	21.36	15 043062	22.30	15 043063	22.30	15 043064	26.00
15 043064	92.25	15 043065	32.66	15 043066	24.87	15 043067	25.44	15 043068	23.50	15 043069	34.00	15 043070	34.00
15 043070	32.20	15 044061	26.00	15 044062	26.20	15 044063	37.00	15 044064	30.91	15 044065	21.04	15 044066	10.00
15 044066	28.75	15 044067	26.00	15 044068	25.00	15 045061	4.70	15 045062	8.29	15 045063	10.00	15 045064	10.00
15 045064	18.95	15 045065	9.70	15 045066	19.90	15 045067	9.73	15 045068	9.24	15 045069	72.68	15 045070	65.00
15 046062	69.50	15 046063	67.50	15 046064	65.00	15 046065	65.73	15 046066	76.18	15 046067	65.00	15 046068	65.00
15 046068	61.24	15 047061	10.34	15 047062	17.08	15 047063	19.13	15 047064	13.00	15 047065	13.00	15 047066	8.45
15 047066	36.00	15 047067	10.34	15 047068	75.99	15 047069	47.16	15 047070	44.98	15 047071	11.38	15 047072	11.38
15 047072	11.50	15 047073	12.24	15 047074	8.00	15 047075	33.25	15 047076	13.90	15 047077	11.68	15 047078	11.68
15 047078	11.73	15 047079	10.00	15 047080	7.75	15 048001	11.25	15 048002	18.86	15 048003	17.43	15 048004	6.50
15 048004	19.94	15 049005	11.90	15 049006	16.93	15 049007	10.38	15 049008	10.99	15 049009	8.50	15 049010	7.75
15 049012	8.04	15 049013	8.16	15 049014	8.63	15 049015	8.48	15 049016	8.50	15 049017	7.10	15 049018	5.25
15 049018	8.00	15 050001	6.64	15 050002	8.00	15 050003	7.50	15 050004	9.64	15 050005	9.97	15 050006	37.45
15 050006	7.88	15 050007	8.75	15 050008	7.74	15 051001	6.00	15 051002	9.64	15 051003	9.97	15 051004	44.00
15 051004	5.50	15 051005	12.20	15 051006	16.00	15 051007	7.40	15 051008	9.64	15 051009	9.97	15 051010	30.00
15 051010	44.50	15 052003	42.95	15 052004	47.16	15 052005	48.00	15 052006	42.63	15 052007	37.45	15 052008	17.88
15 052008	37.95	15 053001	29.79	15 053002	29.00	15 053003	32.45	15 053004	32.00	15 053005	30.00	15 053006	16.75
15 053006	27.44	15 053007	30.94	15 053008	25.75	15 054001	25.20	15 054002	18.48	15 054003	17.88	15 054004	2.00
15 054004	17.88	15 055001	26.00	15 055002	33.25	15 055003	29.84	15 055004	32.95	15 055005	2.00	15 055006	10.88
15 055006	20.17	15 055007	21.00	15 055008	33.25	15 056001	6.50	15 056002	6.01	15 056003	2.00	15 056004	10.88
15 056004	3.50	15 056005	3.60	15 056006	4.10	15 056007	5.69	15 056008	5.90	15 056009	16.83	15 056010	14.74
15 057082	11.95	15 057083	10.00	15 057084	8.88	15 058001	19.06	15 058002	16.83	15 058003	13.10	15 058004	24.50
15 058004	12.00	15 058005	8.53	15 058006	17.63	15 058007	8.53	15 058008	7.39	15 058009	10.24	15 058010	10.00
15 058010	9.65	15 058011	7.85	15 058012	8.25	15 058013	6.53	15 058014	7.39	15 058015	10.24	15 058016	10.00
15 059002	13.50	15 059003	11.43	15 059004	13.15	15 059005	10.87	15 059006	10.24	15 059007	10.00	15 059008	80.00
15 059008	9.65	15 059009	11.33	15 059010	10.98	15 060001	24.95	15 060002	19.90	15 060003	10.00	15 060004	10.00
15 060004	24.00	15 060005	5.68	15 060006	4.04	15 061001	4.90	15 061002	75.00	15 061003	80.00	15 061004	13.75
15 061004	6.25	15 061005	8.95	15 061006	8.95	15 062001	7.04	15 062002	12.00	15 062003	11.48	15 062004	3.50
15 061006	10.45	15 061007	4.70	15 061008	8.95	15 062007	16.90	15 062008	12.00	15 062009	17.88	15 062010	17.88
15 062004	12.95	15 062005	13.48	15 062006	27.41	15 063001	16.90	15 063002	6.85	15 064001	4.99	15 064002	17.21
15 063002	12.95	15 063003	20.35	15 063004	17.44	15 063005	8.00	15 063006	13.73	15 063007	9.90	15 063008	21.00
15 063008	11.99	15 063009	18.70	15 063010	13.65	15 064001	6.85	15 064002	6.65	15 064003	15.25	15 064004	15.90
15 064004	6.59	15 064005	6.83	15 064006	3.50	15 064007	8.00	15 064008	4.99	15 064009	21.00	15 064010	31.10
15 065002	12.45	15 065003	13.83	15 065004	9.73	15 065005	18.98	15 065006	13.73	15 065007	15.25	15 065008	15.90
15 065008	10.00	15 065009	16.44	15 065010	8.00	15 066001	10.15	15 066002	17.95	15 066003	21.00	15 066004	31.10
15 066006	8.45	15 066007	6.70	15 066008	9.90	15 067001	10.15	15 067002	17.95	15 067003	15.25	15 067004	15.90
15 067004	9.35	15 067005	17.93	15 067006	18.70	15 067007	12.00	15 067008	16.15	15 067009	21.00	15 067010	31.10
15 068002	14.90	15 068003	6.50	15 068004	21.95	15 068005	6.00	15 068006	8.00	15 068007	13.99	15 068008	34.95
15 068008	10.00	15 069001	15.95	15 069002	17.44	15 069003	8.00	15 069004	8.00	15 069005	44.99	15 069006	86.75
15 070002	12.03	15 070003	15.15	15 070004	8.85	15 070005	12.38	15 070006	15.98	15 070007	13.99	15 070008	25.05
15 070008	9.87	15 071001	7.55	15 071002	7.38	15 071003	12.50	15 071004	5.90	15 071005	34.95	15 071006	44.99
15 072002	27.90	15 072003	25.66	15 072004	19.90	15 073001	44.75	15 073002	53.90	15 073003	44.99	15 073004	31.10
15 073004	28.10	15 074001	24.50	15 074002	16.15	15 074003	9.00	15 074004	29.20	15 074005	25.05	15 074006	99.90
15 074006	15.55	15 074007	18.00	15 074008	13.90	15 075001	34.20	15 075002	29.20	15 075003	86.75	15 075004	31.10
15 075004	25.00	15 076001	28.75	15 076002	23.26	15 076003	26.72	15 076004	26.74	15 076005	99.90	15 076006	86.75
15 077002	97.50	15 077003	71.25	15 077004	187.50	15 077005	149.50	15 077006	80.00	15 077007	31.10	15 077008	95.95
15 077008	204.50	15 078001	14.90	15 078002	26.74	15 078003	27.50	15 078004	28.78	15 078005	38.50	15 078006	23.91
15 079002	75.00	15 079003	26.74	15 079004	35.58	15 081001	68.14	15 081002	74.78	15 081003	194.00	15 081004	140.00
15 080004	50.92	15 081001	35.18	15 081002	104.76	15 082001	71.45	15 082002	14.00	15 082003	14.00	15 082004	14.00
15 081006	47.25	15 082001	97.33	15 082002	104.76	15 083001	125.00	15 083002	7.58	15 083003	14.17	15 083004	4.41
15 083002	17.25	15 083003	68.72	15 083004	14.65	15 084001	21.04	15 084002	7.00	15 084003	57.69	15 084004	10.90
15 084002	18.62	15 084003	18.55	15 084004	303.13	15 085001	21.04	15 085002	10.50	15 085003	9.38	15 085004	10.90
15 085002	312.38	15 085003	192.50	15 085004	303.13	15 086001	21.04	15 086002	7.00	15 086003	9.38	15 086004	10.90
15 086004	159.69	15 087001	5.94	15 087002	12.50	15 087003	21.04	15 087004	7.58	15 087005	14.17	15 087006	4.41
15 087006	10.00	15 087007	6.41	15 087008	6.33	15 088001	1.25	15 088002	57.69	15 088003	10.90	15 088004	10.90
15 088002	8.00	15 088003	6.80	15 088004	42.74	15 089001	106.42	15 089002	707.14	15 089003	10.90	15 089004	10.90
15 088008	6.67	15 089001	34.24	15 089002	116.00	15 089003	178.00	15 089004	105.37	15 089005	86.75	15 089006	242.74
15 090002	7.07	15 090003	123.86	15 090004	116.00	15 091001	178.00	15 091002	316.00	15 091003	29.90	15 091004	130.00
15 091004	22.00	15 091005	152.94	15 091006	132.00	15 092001	197.37	15 092002	65.00	15 092003	130.00	15 092004	175.00
15 093002	150.00	15 093003	214.14	15 093004	365.00	15 094001	197.37	15 094002	316.00	15 094003	29.90	15 094004	130.00
15 094004	46.13	15 095001	108.22	15 095002	103.00	15 095003	347.50	15 095004	316.00	15 095005	130.00	15 095006	175.00
15 095006	67.80	15 096001	223.21	15 096002	110.43	15 096003	347.50	15 096004	316.00	15 096005	130.00	15 096006	175.00
15 097002	111.00	15 097003	70.00	15 097004	132.00	15 098001	218.00	15 098002	23.08	15 098003	177.33	15 098004	10.90
15 098004	115.00	15 099001	150.00	15 099002	103.40	15 099003	28.87	15 099004	23.08	15 099005	10.90	15 099006	10.90
15 100002	130.00	15 100003	70.00	15 100004	132.00	15 101001	218.00	15 101002	140.00	15 101003	177.33	15 101004	10.90
15 101004	140.00	15 102001	26.47	15 102002	20.73	15 102003	28.87	15 102004	23.08	15 102005	10.90	15 102006	10.90
15 102006	159.90	15 103001	27.93	15 103002	26.11	15 103003	341.44	15 103004	126.53	15 103005	111.29	15 103006	86.00
15 103002	282.00	15 103003	158.67	15 103004	142.11	15 104001	341.44	15 104002	126.53	15 104003	86.00	15 104004	177.33
15 104004	122.00	15 104005	422.34	15 104006	96.00	15 105001	196.00	15 105002	46.65	15 105003	10.90	15 105004	10.90
15 105004	89.66	15 106001	98.00	15									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 148002	703.00	15 148003	123.49	15 148007	1953.86	15 148008	355.00	15 148009	451.00	15 148010	1672.00		
15 158001	1315.91	15 158002	1315.91	15 158003	1315.91	15 158004	1315.91	15 158005	1315.91	15 158006	1315.91		
15 159001	100.63	15 160001	236.40	15 160002	434.00	15 160003	532.00	15 160004	236.40	15 160005	434.00		
15 160006	532.00	15 161001	18.65	15 161002	18.65	15 161003	18.65	15 161004	18.65	15 161005	18.65		
15 161006	111.88	15 161007	133.46	15 161008	155.33	15 161009	176.61	15 161010	198.19	15 161011	241.34		
15 161012	591.73	15 161013	595.73	15 161014	1336.15	15 161015	3831.12	15 161016	4580.02	15 161017	4767.24		
15 161018	5703.36	15 161019	6639.48	15 161020	7575.60	15 161021	8511.72	15 161022	9447.84	15 161023	10383.96		
15 161024	11320.08	15 161025	12256.20	15 161026	13192.32	15 161027	14128.44	15 161028	15064.56	15 161029	16000.68		
15 162004	5.46	15 163001	6.93	15 164001	132.70	15 165001	440.67	15 166001	5.46	15 166002	3.62		
15 166003	5.46	15 166004	3.62	15 166005	5.46	15 166006	3.62	15 166007	5.46	15 166008	3.62		
15 166009	5.46	15 166010	5.46	15 167001	21.68	15 167002	14.56	15 167003	21.68	15 167004	14.56		
15 167005	29.32	15 168001	290.00	15 168002	200.00	15 168003	3100.00	15 168004	1200.00	15 168005	2500.00		
15 168006	300.00	15 168007	1800.00	15 168008	500.00	15 168009	4200.00	15 168010	800.00	15 169001	450.00		
15 169002	450.00	15 169003	300.00	15 169004	19.60	15 169005	125.81	15 169006	1450.00	15 170001	7776.25		
15 170002	5249.00	15 170003	5290.00	15 170004	8999.00	15 170005	10795.00	15 170006	7999.00	15 180001	9350.00		
15 180002	7568.33	15 180003	8299.00	15 180004	1607.63	15 181001	4250.00	15 181002	600.00	15 181003	6899.00		
15 181004	6899.00	15 182001	1980.00	15 182002	4189.00	15 182003	2150.00	15 182004	2599.00	15 183001	7339.20		
15 183002	1990.00	15 183003	5119.00	15 183004	2499.00	15 184001	4238.78	15 184002	2889.00	15 184003	4999.00		
15 184004	3499.00	15 185001	5890.00	15 185002	9499.00	15 185003	6399.00	15 185004	6399.00	15 186001	5590.00		
15 186002	8249.00	15 186003	4899.00	15 186004	10790.00	15 187001	5201.00	15 187002	10794.15	15 187003	6099.00		
15 187004	9899.00	15 188001	7730.10	15 188002	4999.00	15 188003	6799.00	15 188004	4299.00	15 189001	10190.00		
15 189002	3490.00	15 189003	9999.00	15 189004	3759.00	15 190001	819.00	15 190002	279.00	15 190003	266.20		
15 190004	259.00	15 191001	199.00	15 191002	530.00	15 191003	449.00	15 191004	249.00	15 191005	215.00		
15 191006	279.50	15 192001	600.00	15 192002	429.00	15 192003	249.00	15 192004	449.00	15 193001	175.00		
15 193002	732.00	15 193003	379.00	15 193004	499.00	15 194001	1099.00	15 194002	899.00	15 194003	1200.00		
15 194004	1999.00	15 195001	258.50	15 195002	750.00	15 195003	249.00	15 195004	939.00	15 196001	13029.35		
15 197001	2899.00	15 197002	8499.00	15 197003	7649.15	15 197004	10999.00	15 197005	3490.00	15 197006	6199.00		
15 198001	2499.00	15 198002	8499.00	15 198003	7150.00	15 198004	999.00	15 198005	1398.00	15 198006	2399.00		
15 198007	3059.00	15 198008	899.00	15 199001	699.00	15 199002	1999.00	15 199003	449.00	15 199004	729.00		
15 200001	82.90	15 200002	56.90	15 200003	40.00	15 200004	36.90	15 201001	16.10	15 201002	29.00		
15 201003	19.25	15 201004	25.90	15 202001	65.10	15 202002	34.00	15 202003	52.00	15 202004	55.00		
15 203001	89.00	15 203002	11.50	15 203003	21.50	15 203004	24.75	15 204001	40.00	15 204002	78.00		
15 204003	37.90	15 204004	95.90	15 205001	25.00	15 205002	47.90	15 206001	35.00	15 206002	367.75		
15 206003	145.80	15 206004	179.00	15 207001	179.00	15 207002	379.00	15 207003	900.00	15 207004	109.00		
15 208001	115.00	15 208002	43.90	15 208003	195.00	15 208004	36.00	15 209001	234.59	15 209002	350.00		
15 209003	5249.00	15 209004	219.00	15 210001	26.14	15 210002	60.20	15 210003	305.34	15 210004	1944.00		
15 210005	16.10	15 210006	29.36	15 210007	99.90	15 210008	185.00	15 210009	18.40	15 210010	200.00		
15 210011	15.90	15 210012	150.00	15 211001	165.50	15 211002	724.11	15 211003	221.00	15 211004	189.00		
15 212001	134.00	15 212002	185.00	15 212003	59.90	15 212004	149.00	15 213001	59.90	15 213002	59.90		
15 213003	219.00	15 214001	219.00	15 214002	25.23	15 214003	25.23	15 214004	25.23	15 214005	25.23		
15 214006	23.00	15 214007	22.38	15 214008	26.00	15 214009	30.00	15 215001	12.71	15 215002	18.35		
15 215003	13.50	15 215004	11.88	15 215005	12.37	15 215006	12.94	15 216001	6.63	15 216002	8.06		
15 216003	6.63	15 216004	5.15	15 217001	27.23	15 217002	28.29	15 217003	29.63	15 217004	31.86		
15 217005	21.75	15 217006	35.00	15 218001	35.00	15 218002	45.00	15 218003	53.00	15 218004	53.00		
15 219001	25.00	15 219002	13.60	15 219003	19.00	15 219004	35.00	15 219005	6.05	15 219006	239.76		
15 219007	209.52	15 219008	193.00	15 219009	144.90	15 219010	173.25	15 219011	154.77	15 219012	542.75		
15 219013	70.50	15 219014	310.00	15 219015	285.20	15 219016	282.00	15 219017	270.00	15 219018	395.90		
15 219019	49.90	15 219020	415.25	15 219021	415.25	15 219022	415.25	15 219023	415.25	15 219024	151.90		
15 219025	99.90	15 219026	437.90	15 219027	296.00	15 219028	481.20	15 219029	198.40	15 219030	63.00		
15 219031	125.25	15 219032	168.00	15 219033	178.00	15 219034	213.61	15 219035	153.90	15 219036	20.30		
15 219037	34.50	15 219038	392.89	15 219039	28.75	15 219040	185.00	15 219041	197.14	15 219042	109.90		
15 219043	89.00	15 219044	112.00	15 219045	37.00	15 219046	15.00	15 219047	184.00	15 219048	22.00		
15 219049	546.00	15 219050	86.80	15 219051	267.25	15 219052	235.20	15 219053	21.00	15 219054	178.00		
15 219055	180.00	15 219056	34.00	15 219057	22.90	15 219058	46.80	15 219059	18.00	15 219060	38.00		
15 219061	41.21	15 219062	197.50	15 219063	102.00	15 219064	102.55	15 219065	243.50	15 219066	25.89		
15 219067	500.00	15 219068	500.00	15 219069	223.75	15 219070	48.00	15 219071	24.00	15 219072	24.00		
15 219073	240.00	15 219074	221.82	15 219075	218.05	15 219076	90.00	15 219077	224.50	15 219078	357.00		
15 219079	654.19	15 219080	394.06	15 219081	20.00	15 219082	1699.00	15 219083	314.00	15 219084	1792.00		
15 219085	123.00	15 219086	2900.00	15 219087	500.00	15 219088	3500.00	15 219089	3900.00	15 219090	500.00		
15 219091	4440.00	15 219092	450.00	15 219093	450.00	15 219094	450.00	15 219095	450.00	15 219096	500.00		
15 219097	200.00	15 219098	400.00	15 219099	600.00	15 219100	400.00	15 219101	600.00	15 219102	1467.40		
15 219103	2556.31	15 219104	2585.07	15 219105	1229.00	15 219106	8120.00	15 219107	6000.00	15 219108	28000.00		
15 219109	4600.00	15 219110	12000.00	15 219111	17000.00	15 219112	9000.00	15 219113	2800.00	15 219114	762.00		
15 219115	4900.00	15 219116	300.00	15 219117	300.00	15 219118	300.00	15 219119	16800.00	15 219120	380.00		
15 219121	7100.00	15 219122	250.00	15 219123	60.00	15 219124	480.00	15 219125	60.00	15 219126	357.00		
15 219127	145.00	15 219128	300.00	15 219129	160.00	15 219130	50.00	15 219131	60.00	15 219132	80.00		
15 219133	50.00	15 219134	298.47	15 219135	50.00	15 219136	195.00	15 219137	100.00	15 219138	270.00		
15 219139	57.00	15 219140	35.20	15 219141	35.20	15 219142	35.20	15 219143	35.20	15 219144	51.00		
15 219145	97.00	15 219146	196.90	15 219147	107.00	15 219148	324.55	15 219149	112.67	15 219150	135.27		
15 219151	16.90	15 219152	526.55	15 219153	86.90	15 219154	31.80	15 219155	31.80	15 219156	37.90		
15 219157	35.40	15 219158	125.19	15 219159	61.54	15 219160	46.25	15 219161	32.50	15 219162	33.00		
15 219163	89.00	15 219164	47.90	15 219165	61.00	15 219166	35.00	15 219167	140.00	15 219168	153.00		
15 219169	29.00	15 219170	26.90	15 219171	13.99	15 219172	174.00	15 219173	41.20	15 219174	161.03		
15 219175	91.09	15 219176	37.90	15 219177	55.50	15 219178	30.90	15 219179	55.00	15 219180	17.25		
15 219181	43.90	15 219182	16.90	15 219183	19.90	15 219184	2.38	15 2191					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 017017	51.00	16 017018	55.00	16 018001	95.00	16 018002	79.50	16 018003	89.63	16 018004	82.00	16 018005	81.00
16 018005	95.80	16 018006	88.00	16 018007	64.63	16 018008	80.00	16 018009	70.10	16 018010	81.00	16 018011	59.00
16 018011	61.77	16 018012	89.50	16 018013	51.25	16 018014	49.40	16 018015	43.75	16 018016	59.00	16 018017	129.00
16 018017	54.00	16 018018	48.55	16 018019	87.00	16 018020	82.00	16 018021	129.00	16 018022	132.00	16 018023	85.00
16 018023	99.90	16 018024	93.00	16 018025	87.90	16 018026	92.18	16 018027	68.75	16 018028	85.00	16 018029	64.00
16 018029	70.00	16 018030	31.00	16 018031	52.75	16 018032	60.00	16 018033	33.50	16 018034	64.00	16 018035	40.00
16 019001	25.15	16 019002	40.00	16 019003	44.00	16 019004	22.60	16 019005	91.00	16 019006	40.00	16 019007	36.00
16 019007	36.00	16 019008	27.70	16 020001	68.38	16 020002	97.88	16 020003	46.00	16 020004	132.00	16 020005	86.00
16 021001	90.75	16 021002	62.50	16 021003	127.33	16 021004	113.50	16 021005	114.00	16 021006	86.00	16 021007	37.00
16 022001	54.13	16 022002	66.66	16 022003	44.00	16 022004	57.18	16 023001	31.28	16 023002	120.00	16 023003	120.00
16 023003	27.11	16 023004	109.00	16 023005	94.00	16 023006	130.00	16 023007	109.50	16 023008	120.00	16 023009	46.00
16 023009	70.00	16 023010	51.14	16 024001	58.75	16 024002	100.13	16 024003	76.05	16 024004	46.00	16 024005	46.75
16 025001	83.98	16 025002	45.75	16 025003	38.00	16 025004	26.73	16 025005	41.75	16 025006	46.75	16 025007	149.90
16 025007	37.93	16 025008	50.30	16 025009	75.68	16 025010	112.00	16 025011	119.50	16 025012	149.90	16 025013	129.00
16 025013	99.95	16 025014	117.25	16 025015	118.75	16 025016	136.50	16 026001	115.75	16 026002	129.00	16 026003	164.00
16 026003	96.45	16 026004	132.40	16 027001	57.75	16 027002	105.50	16 027003	33.13	16 027004	164.00	16 027005	34.36
16 029001	42.41	16 029002	132.40	16 029003	74.77	16 029004	71.43	16 029005	67.65	16 029006	11.90	16 029007	10.70
16 029008	390.00	16 029009	109.20	16 029010	398.20	16 029011	162.16	16 030001	12.25	16 030002	11.90	16 030003	10.70
16 030003	10.77	16 030004	14.90	16 030005	10.99	16 030006	13.45	16 030007	13.00	16 030008	82.47	16 030009	34.76
16 030009	13.50	16 030010	37.64	16 031001	110.28	16 031002	102.20	16 031003	66.90	16 031004	35.60	16 031005	82.88
16 032001	429.15	16 032002	222.85	16 032003	36.18	16 032004	36.82	16 032005	26.40	16 032006	135.00	16 032007	34.50
16 033001	23.04	16 033002	27.16	16 033003	32.58	16 033004	26.00	16 033005	30.00	16 033006	88.29	16 033007	9.95
16 034001	71.08	16 034002	50.00	16 034003	52.00	16 034004	65.50	16 035001	97.90	16 035002	135.00	16 035003	135.00
16 035003	143.48	16 035004	233.48	16 036001	107.75	16 036002	137.25	16 036003	111.85	16 036004	34.50	16 036005	88.29
16 037001	38.25	16 037002	29.13	16 037003	15.00	16 037004	40.18	16 038001	108.00	16 038002	22.00	16 038003	22.00
16 038003	120.00	16 038004	115.00	16 039001	29.18	16 039002	50.00	16 039003	80.00	16 039004	22.00	16 039005	24.40
16 040001	104.44	16 040002	78.33	16 040003	97.33	16 040004	110.97	16 041001	84.81	16 041002	30.30	16 041003	30.30
16 041003	46.99	16 041004	167.29	16 042001	26.88	16 042002	19.50	16 042003	33.92	16 042004	22.58	16 042005	24.40
16 042005	19.90	16 042006	22.88	16 043001	39.90	16 043002	33.92	16 043003	22.58	16 043004	22.00	16 043005	24.40
16 043005	18.93	16 043006	33.72	16 043007	23.25	16 043008	20.56	16 043009	90.04	16 043010	30.30	16 043011	30.30
16 044001	22.83	16 044002	24.75	16 044003	27.50	16 044004	36.00	16 044005	20.61	16 044006	30.30	16 044007	30.30
16 044007	24.50	16 044008	32.00	16 045001	51.73	16 045002	11.80	16 045003	11.80	16 045004	65.75	16 045005	69.90
16 045005	18.95	16 045006	61.50	16 045007	12.75	16 045008	10.50	16 046001	19.50	16 046002	40.00	16 046003	40.00
16 046003	73.00	16 046004	69.91	16 046005	66.25	16 046006	67.75	16 046007	15.00	16 046008	11.25	16 046009	9.00
16 047001	9.30	16 047002	17.95	16 047003	13.50	16 047004	10.75	16 047005	15.00	16 047006	40.00	16 047007	40.00
16 047007	37.65	16 047008	37.65	16 047009	38.90	16 047010	12.45	16 047011	7.50	16 047012	9.00	16 047013	9.00
16 047013	9.41	16 047014	9.55	16 047015	43.00	16 047016	22.50	16 047017	7.50	16 047018	11.25	16 047019	9.00
16 047019	16.25	16 047020	14.50	16 048001	7.25	16 048002	12.18	16 048003	7.08	16 048004	30.00	16 048005	30.00
16 048005	6.63	16 048006	12.00	16 048007	10.50	16 048008	10.50	16 049001	8.79	16 049002	5.88	16 049003	5.88
16 049003	36.43	16 049004	10.18	16 049005	33.60	16 049006	30.00	16 049007	35.75	16 049008	8.94	16 049009	37.90
16 050001	4.75	16 050002	4.05	16 050003	6.21	16 050004	5.50	16 050005	12.50	16 050006	37.90	16 050007	30.00
16 050007	6.63	16 050008	3.88	16 051001	12.55	16 051002	11.75	16 051003	12.50	16 051004	18.43	16 051005	27.55
16 051005	11.75	16 051006	13.25	16 051007	15.75	16 051008	12.75	16 051009	38.25	16 051010	34.50	16 051011	22.50
16 052003	40.40	16 052004	26.40	16 052005	40.50	16 052006	23.75	16 052007	28.25	16 052008	18.43	16 052009	27.55
16 053001	29.50	16 053002	35.50	16 053003	36.00	16 053004	37.99	16 053005	28.25	16 053006	18.43	16 053007	27.55
16 053007	33.50	16 053008	37.75	16 054001	12.25	16 054002	21.65	16 054003	17.50	16 054004	22.50	16 054005	22.50
16 055001	25.90	16 055002	20.00	16 055003	40.00	16 055004	33.90	16 055005	35.00	16 055006	9.38	16 055007	8.25
16 055007	40.00	16 055008	33.69	16 056001	6.25	16 056002	7.25	16 056003	11.00	16 056004	7.70	16 056005	7.70
16 056005	5.00	16 056006	4.50	16 056007	6.05	16 056008	6.25	16 057001	16.50	16 057002	13.00	16 057003	10.64
16 057003	10.70	16 057004	10.70	16 058001	11.10	16 058002	8.13	16 058003	11.00	16 058004	10.64	16 058005	7.25
16 058005	7.25	16 058006	19.60	16 058007	22.50	16 058008	7.50	16 058009	7.70	16 058010	10.64	16 058011	10.64
16 058011	35.00	16 058012	16.63	16 059001	8.90	16 059002	10.70	16 059003	10.70	16 059004	13.00	16 059005	10.64
16 059003	12.00	16 059004	17.45	16 059005	11.33	16 059006	16.00	16 059007	9.88	16 059008	10.64	16 059009	7.25
16 059009	15.00	16 059010	12.00	16 060001	7.33	16 060002	5.75	16 060003	8.50	16 060004	10.64	16 060005	7.25
16 060005	6.13	16 060006	5.83	16 060007	9.38	16 060008	8.20	16 060009	6.75	16 060010	10.64	16 060011	10.64
16 061001	7.25	16 061002	5.63	16 061003	5.63	16 061004	4.80	16 061005	4.80	16 061006	10.64	16 061007	10.64
16 061007	8.50	16 061008	5.00	16 062001	10.95	16 062002	12.50	16 062003	20.00	16 062004	10.64	16 062005	10.64
16 062005	55.75	16 062006	13.88	16 062007	25.20	16 062008	14.50	16 063001	13.25	16 063002	16.91	16 063003	13.00
16 063003	14.50	16 063004	15.85	16 063005	14.63	16 063006	14.00	16 063007	18.00	16 063008	5.75	16 063009	11.00
16 063009	21.75	16 063010	12.75	16 064001	5.50	16 064002	8.00	16 064003	9.38	16 064004	7.50	16 064005	5.63
16 064005	10.25	16 064006	16.00	16 064007	7.75	16 064008	9.00	16 064009	15.15	16 064010	5.63	16 064011	5.63
16 065003	10.50	16 065004	8.94	16 065005	7.75	16 065006	7.85	16 065007	5.68	16 065008	10.50	16 065009	10.50
16 066001	7.60	16 066002	4.75	16 066003	8.00	16 066004	7.85	16 066005	4.80	16 066006	18.70	16 066007	18.70
16 066007	7.75	16 066008	7.75	16 067001	33.00	16 067002	33.00	16 067003	9.83	16 067004	18.70	16 067005	18.70
16 067005	43.50	16 067006	48.50	16 067007	20.95	16 067008	39.00	16 068001	9.50	16 068002	12.30	16 068003	12.30
16 068003	12.53	16 068004	12.08	16 068005	7.88	16 068006	7.35	16 068007	9.50	16 068008	23.50	16 068009	34.63
16 069001	7.75	16 069002	13.45	16 069003	8.50	16 069004	9.95	16 070001	14.25	16 070002	24.00	16 070003	24.00
16 070003	16.44	16 070004	11.44	16 070005	7.00	16 070006	9.10	16 070007	6.87	16 070008	23.50	16 070009	34.63
16 071001	6.50	16 071002	11.00	16 071003	7.00	16 071004	9.10	16 072001	15.63	16 072002	24.00	16 072003	24.00
16 072003	23.13	16 072004	32.43	16 073001	21.25	16 073002	23.25	16 073003	26.30	16 073004	34.63	16 073005	34.63
16 074001	12.80	16 074002	15.08	16 074003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 133021	29.90	16 133022	19.90	16 133023	34.00	16 133024	39.90	16 134001	13.02	16 134002	27.90	16 134003	16.90
16 134004	10.85	16 134005	8.33	16 134006	40.00	16 134007	50.00	16 134008	25.00	16 134009	85.43	16 135002	199.90
16 134009	29.00	16 134010	55.00	16 134011	68.00	16 134012	39.90	16 135003	198.00	16 135004	198.00	16 135005	69.00
16 135003	219.00	16 135004	180.00	16 135005	368.00	16 135006	115.00	16 135007	198.00	16 135008	198.00	16 135009	28.40
16 135009	228.00	16 135010	105.00	16 135011	298.00	16 135012	189.00	16 136001	35.00	16 136002	30.00	16 136003	26.00
16 136003	78.62	16 136004	26.50	16 136005	82.00	16 136006	55.00	16 136007	150.00	16 136008	150.00	16 136009	290.19
16 136009	23.90	16 136010	19.90	16 136011	48.00	16 136012	49.50	16 137001	99.00	16 137002	38.76	16 137003	124.15
16 137003	38.76	16 137004	89.59	16 137005	115.22	16 137006	115.37	16 137007	183.07	16 137008	183.07	16 137009	144.46
16 137009	192.40	16 137010	289.08	16 137011	289.95	16 137012	172.03	16 137013	288.11	16 137014	288.11	16 137015	482.45
16 137015	154.68	16 137016	580.74	16 137017	840.17	16 137018	314.80	16 137019	395.00	16 137020	395.00	16 137021	369.50
16 137021	820.83	16 137022	145.43	16 137023	177.00	16 137024	334.80	16 137025	269.00	16 137026	269.00	16 137027	210.00
16 137027	319.00	16 137028	289.08	16 137029	336.00	16 137030	334.80	16 137031	198.00	16 137032	198.00	16 137033	368.00
16 138005	191.50	16 138006	134.80	16 138007	336.00	16 138008	334.80	16 138009	269.00	16 138010	269.00	16 138011	479.00
16 139003	549.90	16 139004	290.65	16 139005	809.00	16 139006	179.00	16 139007	210.00	16 139008	210.00	16 139009	368.00
16 139009	390.92	16 139010	319.00	16 139011	409.00	16 139012	269.00	16 139013	198.00	16 139014	198.00	16 139015	327.00
16 140003	399.00	16 140004	245.00	16 140005	429.00	16 140006	499.00	16 140007	369.90	16 140008	369.90	16 140009	599.00
16 140009	309.50	16 140010	139.00	16 140011	79.00	16 140012	249.00	16 140013	428.00	16 140014	428.00	16 140015	638.00
16 141003	499.00	16 141004	459.00	16 141005	299.00	16 141006	249.00	16 141007	229.00	16 141008	229.00	16 141009	327.00
16 141009	445.00	16 141010	304.50	16 141011	545.00	16 141012	228.00	16 141013	382.00	16 141014	382.00	16 141015	599.00
16 142003	649.00	16 142004	428.00	16 142005	439.00	16 142006	289.00	16 142007	799.00	16 142008	799.00	16 142009	88.00
16 142009	289.00	16 142010	549.50	16 142011	329.00	16 142012	929.00	16 142013	45.00	16 142014	45.00	16 142015	229.00
16 143003	153.00	16 143004	149.00	16 143005	99.00	16 143006	155.00	16 143007	365.00	16 143008	365.00	16 143009	160.00
16 143009	97.80	16 143010	100.00	16 143011	299.00	16 143012	59.00	16 143013	150.00	16 143014	150.00	16 143015	33.00
16 144003	90.00	16 144004	96.00	16 144005	17.50	16 144006	17.00	16 144007	248.00	16 144008	248.00	16 144009	27.15
16 146001	12.00	16 146002	12.00	16 146003	17.00	16 146004	12.00	16 146005	369.00	16 146006	369.00	16 146007	2049.08
16 147003	70.00	16 147004	149.00	16 147005	873.00	16 147006	239.50	16 147007	359.00	16 147008	359.00	16 147009	1215.00
16 147009	599.00	16 147010	175.90	16 147011	1589.00	16 147012	158.00	16 147013	2164.00	16 147014	2164.00	16 147015	84.00
16 148003	1490.00	16 148004	2499.00	16 148005	3799.00	16 148006	685.00	16 148007	34.71	16 148008	34.71	16 148009	18.65
16 158003	2164.68	16 158004	2164.68	16 158005	2164.68	16 158006	2164.68	16 158007	530.58	16 158008	530.58	16 158009	133.46
16 160002	1784.88	16 160003	6929.28	16 160004	125.43	16 160005	249.75	16 160006	111.88	16 160007	111.88	16 160008	59.70
16 161002	37.29	16 161003	55.94	16 161004	74.59	16 161005	93.24	16 161006	391.73	16 161007	391.73	16 161008	215.46
16 161008	161.008	16 161009	176.61	16 161010	161.01	16 161011	241.34	16 161012	5.72	16 161013	5.72	16 161014	26.01
16 161014	1336.15	16 161015	3892.60	16 161016	4653.79	16 161017	4844.09	16 161018	5795.58	16 161019	5795.58	16 161020	200.26
16 161020	7698.56	16 161021	8650.05	16 161022	9601.54	16 161023	10553.03	16 161024	5.72	16 161025	5.72	16 161026	26.01
16 161026	13407.50	16 161027	10.65	16 161028	10.65	16 161029	5.72	16 161030	5.72	16 161031	5.72	16 161032	2500.00
16 165001	361.00	16 165002	5.46	16 165003	5.46	16 165004	5.46	16 165005	2500.00	16 165006	2500.00	16 165007	200.00
16 166006	3.62	16 166007	5.46	16 166008	5.46	16 166009	5.46	16 166010	2500.00	16 166011	2500.00	16 166012	200.00
16 167002	17.46	16 167003	26.01	16 167004	17.46	16 167005	40.99	16 167006	2500.00	16 167007	2500.00	16 167008	200.00
16 168003	3000.00	16 168004	2900.00	16 168005	2600.00	16 168006	1000.00	16 168007	350.00	16 168008	350.00	16 168009	13871.00
16 169003	10.00	16 169004	13.00	16 169005	3392.00	16 169006	2447.00	16 169007	39920.00	16 169008	39920.00	16 169009	1563.07
16 169009	19353.71	16 169010	7350.61	16 169011	1395.00	16 169012	1719.00	16 169013	2855.00	16 169014	2855.00	16 169015	2887.12
16 181001	5399.00	16 181002	4034.00	16 181003	5349.00	16 181004	719.00	16 181005	2315.00	16 181006	2315.00	16 181007	6279.00
16 182003	4215.00	16 182004	3599.00	16 182005	1700.00	16 182006	4847.11	16 182007	5633.25	16 182008	5633.25	16 182009	7159.00
16 184001	225.00	16 184002	799.00	16 184003	2598.00	16 184004	2419.00	16 184005	14616.00	16 184006	14616.00	16 184007	3549.00
16 185003	6199.00	16 185004	7400.00	16 185005	5183.00	16 185006	32996.00	16 185007	5299.00	16 185008	5299.00	16 185009	564.00
16 187001	9499.00	16 187002	4749.00	16 187003	6839.00	16 187004	5499.00	16 187005	4199.00	16 187006	4199.00	16 187007	245.00
16 188003	158903.00	16 188004	2599.00	16 188005	4199.00	16 188006	869.00	16 188007	719.00	16 188008	719.00	16 188009	448.00
16 190001	635.00	16 190002	1129.00	16 190003	375.00	16 190004	168.00	16 190005	599.00	16 190006	599.00	16 190007	290.00
16 191003	1105.00	16 191004	195.00	16 191005	458.00	16 191006	775.00	16 191007	5999.00	16 191008	5999.00	16 191009	898.00
16 192003	420.00	16 192004	499.00	16 192005	1499.00	16 192006	799.00	16 192007	699.00	16 192008	699.00	16 192009	398.00
16 194001	1249.00	16 194002	399.00	16 194003	2174.00	16 194004	16.00	16 194005	80.00	16 194006	80.00	16 194007	65.72
16 195003	829.00	16 195004	385.00	16 195005	13029.25	16 195006	5999.00	16 195007	219.00	16 195008	219.00	16 195009	398.00
16 197004	3500.00	16 197005	5999.00	16 197006	7314.00	16 197007	2999.00	16 197008	898.00	16 197009	898.00	16 197010	3599.00
16 198004	2249.00	16 198005	495.00	16 198006	1499.00	16 198007	799.00	16 198008	699.00	16 198009	699.00	16 198010	398.00
16 199002	169.00	16 199003	629.00	16 199004	2174.00	16 199005	16.00	16 199006	80.00	16 199007	80.00	16 199008	65.72
16 200004	62.00	16 201001	13.00	16 201002	31.50	16 201003	5.00	16 201004	8.95	16 201005	8.95	16 201006	44.00
16 202002	7.40	16 202003	48.00	16 202004	57.00	16 202005	11.50	16 202006	24.50	16 202007	24.50	16 202008	18.00
16 203004	9.50	16 204001	50.00	16 204002	9.90	16 204003	46.10	16 204004	64.00	16 204005	64.00	16 204006	29.00
16 205002	208.00	16 205003	399.00	16 205004	399.00	16 205005	429.00	16 205006	30.00	16 205007	30.00	16 205008	106.00
16 207002	299.00	16 207003	260.00	16 207004	644.50	16 207005	65.00	16 207006	429.00	16 207007	429.00	16 207008	1378.52
16 208004	29.75	16 209001	905.00	16 209002	350.00	16 209003	429.00	16 209004	6.30	16 209005	6.30	16 209006	4.60
16 209006	429.00	16 209007	60.00	16 209008	129.00	16 209009	11.50	16 209010	279.00	16 209011	279.00	16 209012	478.00
16 210004	21.00	16 211003	258.00	16 211004	159.00	16 211005	114.50	16 211006	269.00	16 211007	269.00	16 211008	21.50
16 211002	139.90	16 211003	34.90	16 211004	66.90	16 211005	237.00	16 211006	270.00	16 211007	270.00	16 211008	23.00
16 212004	50.00	16 213001	17.04	16 213002	28.50	16 213003	28.50	16 213004	27.78	16 213005	27.78	16 213006	25.80
16 214002	20.68	16 214003	14.93	16 214004	10.75	16 214005	4.42	16 214006	17.50	16 214007	17.50	16 214008	28.50
16 214008	22.00	16 215001	6.98	16 215002	10.75	16 215003	6.50	16 215004	4.32	16 215005	4.32	16 215006	28.50
16 215006	45.81	16 216001	26.29	16 216002	32.50	16 216003	21.36	16 216004	24.80	16 216005</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 331003	29.00	16 331004	239.00	16 332001	1509.00	16 332002	276.00	16 332003	589.00	16 332004	1970.00		
16 342001	44.00	16 342002	56.00	16 342003	95.00	16 342004	45.00	16 342005	67.00	16 342006	60.00		
16 342007	129.00	16 342008	59.00	16 342009	31.00	16 342010	58.00	16 343001	169.00	16 343002	176.00		
16 343003	213.00	16 343004	32.00	16 343005	168.00	16 343006	130.00	16 343007	242.00	16 343008	135.00		
16 343009	72.00	16 343010	32.00	16 343011	28.00	16 343012	45.00	16 343013	84.00	16 343014	63.00		
16 343015	85.00	16 343016	57.00	16 343017	145.00	16 343018	107.00	16 344001	400.00	16 344002	2500.00		
16 344003	490.00	16 344004	350.00	16 345001	17200.00	16 345002	7548.00	16 345003	14650.00	16 345004	9800.00		
16 346001	78.00	16 346002	78.00	16 346003	1616.00	16 346004	75.00	16 346005	150.00	16 346006	552.00		
17 001001	12.00	17 001002	14.00	17 001003	12.00	17 001004	13.00	17 001005	7.50	17 001006	14.00		
17 001007	12.00	17 001008	7.50	17 001009	13.00	17 001010	7.03	17 001011	8.43	17 001012	12.00		
17 001013	9.90	17 001014	12.00	17 001015	13.00	17 001016	13.00	17 001017	13.00	17 001018	13.00		
17 001019	13.00	17 001020	8.00	17 002001	66.96	17 002002	40.00	17 002003	49.55	17 002004	58.00		
17 003001	10.50	17 003002	12.00	17 003003	10.00	17 003004	9.00	17 003005	89.10	17 003006	51.05		
17 004001	6.00	17 004002	6.50	17 004003	19.85	17 004004	18.20	17 005001	3.88	17 005002	4.70		
17 005003	5.20	17 005004	3.50	17 005005	3.50	17 005006	3.00	17 006001	1.50	17 006002	1.50		
17 006003	1.03	17 006004	1.20	17 006005	1.00	17 006006	1.50	17 007001	52.03	17 007002	41.45		
17 007003	29.69	17 007004	36.60	17 008001	95.00	17 008002	104.76	17 008003	52.09	17 008004	97.26		
17 009001	250.00	17 009002	70.00	17 009003	77.00	17 009004	848.00	17 010001	34.00	17 010002	47.41		
17 010003	45.74	17 010004	34.41	17 010005	49.72	17 010006	73.96	17 010007	37.70	17 010008	20.90		
17 011001	18.50	17 011002	26.63	17 011003	26.00	17 011004	23.45	17 012001	40.82	17 012002	38.89		
17 012003	22.00	17 012004	42.90	17 013001	13.50	17 013002	32.47	17 013003	8.30	17 013004	48.36		
17 014001	76.79	17 014002	58.64	17 014003	132.81	17 014004	25.25	17 014005	69.74	17 014006	20.60		
17 015001	10.90	17 015002	17.43	17 015003	15.80	17 015004	9.57	17 015005	11.35	17 015006	14.90		
17 016001	31.00	17 016002	127.60	17 016003	76.00	17 016004	26.40	17 016005	34.50	17 016006	120.00		
17 016007	32.00	17 016008	95.00	17 016009	48.48	17 016010	57.87	17 016011	29.05	17 016012	35.25		
17 017001	58.00	17 017002	68.00	17 017003	46.50	17 017004	61.32	17 017005	63.50	17 017006	61.80		
17 017007	65.00	17 017008	30.00	17 017009	30.00	17 017010	54.00	17 017011	75.00	17 017012	70.00		
17 017013	84.00	17 017014	84.00	17 017015	65.00	17 017016	65.00	17 017017	40.00	17 017018	50.45		
17 018001	79.90	17 018002	75.00	17 018003	66.00	17 018004	98.00	17 018005	97.13	17 018006	87.50		
17 018007	105.00	17 018008	60.00	17 018009	60.00	17 018010	45.00	17 018011	84.90	17 018012	60.00		
17 018013	52.15	17 018014	45.00	17 018015	48.00	17 018016	40.00	17 018017	40.00	17 018018	41.40		
17 018019	61.00	17 018020	100.00	17 018021	100.00	17 018022	119.00	17 018023	109.00	17 018024	120.00		
17 018025	98.00	17 018026	225.00	17 018027	84.00	17 018028	66.00	17 018029	79.00	17 018030	43.00		
17 018031	68.00	17 018032	38.00	17 018033	40.00	17 018034	40.00	17 019001	30.00	17 019002	30.00		
17 019003	26.90	17 019004	28.40	17 019005	52.00	17 019006	52.00	17 019007	27.30	17 019008	91.00		
17 020001	90.00	17 020002	79.90	17 020003	98.00	17 020004	87.00	17 020005	81.00	17 020006	9.00		
17 021003	119.00	17 021004	25.20	17 021005	127.50	17 021006	44.52	17 022001	44.38	17 022002	54.90		
17 022003	24.50	17 022004	38.20	17 023001	67.00	17 023002	68.13	17 023003	84.00	17 023004	55.00		
17 023005	31.50	17 023006	58.80	17 023007	60.00	17 023008	90.00	17 023009	109.00	17 023010	347.25		
17 024001	222.22	17 024002	127.60	17 024003	76.00	17 024004	171.90	17 025001	57.25	17 025002	50.45		
17 025003	65.23	17 025004	180.81	17 025005	41.50	17 025006	36.25	17 025007	37.90	17 025008	38.68		
17 025009	130.00	17 025010	95.00	17 025011	119.45	17 025012	141.83	17 025013	145.00	17 025014	169.00		
17 025015	169.90	17 025016	99.45	17 026001	120.00	17 026002	167.50	17 026003	126.50	17 026004	296.25		
17 027001	40.00	17 027002	40.00	17 027003	152.23	17 027004	171.10	17 027005	41.88	17 027006	50.45		
17 028003	30.71	17 028004	49.70	17 028005	43.74	17 028006	61.83	17 029001	235.14	17 029002	251.11		
17 029003	181.74	17 029004	413.96	17 030001	11.25	17 030002	14.00	17 030003	13.20	17 030004	12.79		
17 030005	11.70	17 030006	14.05	17 030007	10.35	17 030008	15.50	17 030009	20.00	17 030010	13.15		
17 031001	111.88	17 031002	17.40	17 031003	76.08	17 031004	77.11	17 031005	318.00	17 031006	257.00		
17 032003	27.97	17 032004	27.51	17 032005	32.75	17 032006	39.60	17 033001	28.26	17 033002	28.26		
17 033003	22.38	17 033004	22.00	17 033005	29.40	17 033006	27.61	17 034001	111.25	17 034002	79.50		
17 034003	90.50	17 034004	76.40	17 035001	105.00	17 035002	127.50	17 035003	75.00	17 035004	111.25		
17 036001	113.50	17 036002	79.90	17 036003	103.90	17 036004	75.00	17 037001	40.00	17 037002	9.70		
17 037003	50.60	17 037004	37.77	17 038001	13.30	17 038002	113.30	17 038003	90.58	17 038004	109.50		
17 039001	42.25	17 039002	25.50	17 039003	70.00	17 039004	19.25	17 040001	108.00	17 040002	94.17		
17 040003	115.56	17 040004	98.06	17 041001	110.42	17 041002	77.50	17 041003	75.71	17 041004	47.90		
17 042001	8.80	17 042002	26.98	17 043001	26.20	17 043002	35.25	17 043003	11.20	17 043004	10.00		
17 043001	22.73	17 043002	43.77	17 043003	34.88	17 043004	21.64	17 043005	20.61	17 043006	29.31		
17 043007	25.65	17 043008	32.80	17 043009	51.94	17 043010	61.11	17 044001	26.95	17 044002	38.90		
17 044003	35.00	17 044004	30.00	17 044005	24.20	17 044006	22.67	17 044007	30.00	17 044008	28.50		
17 045001	17.50	17 045002	6.50	17 045003	14.00	17 045004	11.80	17 045005	17.00	17 045006	10.00		
17 045007	8.75	17 045008	7.00	17 046001	68.65	17 046002	74.45	17 046003	76.90	17 046004	32.84		
17 046005	69.00	17 046006	73.75	17 046007	68.25	17 046008	82.50	17 047001	20.90	17 047002	9.43		
17 047003	47.50	17 047004	15.00	17 047005	53.90	17 047006	15.15	17 047007	37.41	17 047008	9.29		
17 047009	8.80	17 047010	40.00	17 047011	9.00	17 047012	16.00	17 047013	9.70	17 047014	17.00		
17 047015	14.00	17 047016	7.00	17 047017	12.00	17 047018	6.00	17 047019	15.00	17 047020	25.00		
17 048001	20.00	17 048002	12.80	17 048003	10.00	17 048004	12.28	17 048005	10.50	17 048006	12.00		
17 048007	10.00	17 048008	14.75	17 049001	10.95	17 049002	10.70	17 049003	10.63	17 049004	9.50		
17 049005	18.00	17 049006	12.00	17 049007	10.00	17 049008	10.00	17 050001	10.00	17 050002	10.00		
17 050003	15.00	17 050004	7.87	17 050005	9.25	17 050006	9.00	17 050007	4.50	17 050008	3.00		
17 051001	16.18	17 051002	10.68	17 051003	8.00	17 051004	14.38	17 051005	15.00	17 051006	14.00		
17 051007	15.50	17 051008	12.50	17 052001	54.90	17 052002	45.00	17 052003	53.75	17 052004	55.25		
17 052005	34.05	17 052006	46.25	17 053001	42.25	17 053002	43.25	17 053003	30.00	17 053004	30.00		
17 053003	29.46	17 053004	30.00	17 053005	25.00	17 053006	31.25	17 053007	30.00	17 053008	30.00		
17 054001	19.40	17 054002	20.63	17 054003	22.33	17 054004	30.00	17 055001	36.50	17 055002	34.38		
17 055003	29.69	17 055004	43.75	17 055005	35.00	17 055006	42.50	17 055007	50.00	17 055008	43.75		
17 056001	7.00	17 056002	6.00	17 056003	5.25	17 056004	5.00	17 056005	5.00	17 056006	5.00		
17 056007	6.00	17 056008	5.00	17 057001	15.20	17 057002	17.50	17 057003	9.00	17 057004	10.54		
17													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 124011	179.00	17 124012	44.99	17 125001	109.00	17 125002	150.00	17 125003	169.00	17 125004	251.10	17 125005	52.00
17 125006	174.00	17 125007	179.00	17 125008	45.00	17 125009	19.99	17 125010	109.00	17 125011	52.00	17 125012	15.80
17 125013	26.99	17 125014	99.00	17 125015	24.99	17 125016	20.13	17 125017	13.93	17 125018	15.80	17 125019	68.00
17 126001	45.00	17 126002	45.00	17 126003	24.99	17 126004	29.99	17 126005	29.99	17 126006	179.00	17 126007	179.00
17 126008	64.80	17 126009	15.00	17 126010	229.00	17 126011	625.00	17 126012	298.00	17 126013	298.00	17 126014	298.00
17 127001	159.00	17 127002	179.00	17 127003	399.00	17 127004	349.00	17 127005	129.00	17 127006	249.00	17 127007	249.00
17 127008	220.00	17 127009	279.00	17 127010	229.00	17 127011	99.99	17 127012	339.00	17 127013	100.00	17 127014	100.00
17 127015	129.00	17 127016	399.00	17 127017	129.00	17 127018	149.00	17 127019	269.00	17 127020	269.00	17 127021	269.00
17 127023	199.00	17 127024	119.99	17 128001	684.99	17 128002	339.00	17 128003	398.00	17 128004	239.00	17 128005	239.00
17 128006	219.00	17 128007	158.50	17 128008	100.00	17 128009	99.00	17 128010	345.00	17 128011	379.00	17 128012	379.00
17 128011	179.90	17 128012	1095.00	17 128013	502.35	17 128014	34.99	17 128015	599.00	17 128016	349.00	17 128017	349.00
17 128017	345.00	17 128018	381.54	17 128019	225.00	17 128020	149.00	17 128021	399.00	17 128022	229.00	17 128023	229.00
17 128023	84.90	17 128024	149.00	17 128025	348.00	17 128026	299.00	17 128027	89.99	17 128028	29.99	17 128029	29.99
17 128029	100.57	17 128030	39.99	17 128031	120.00	17 128032	188.58	17 128033	198.11	17 128034	130.00	17 128035	130.00
17 128036	196.33	17 128037	248.44	17 129001	154.00	17 129002	96.11	17 129003	298.00	17 129004	57.66	17 129005	57.66
17 129006	489.00	17 129007	199.00	17 129008	179.00	17 129009	129.00	17 129010	144.17	17 129011	150.00	17 129012	150.00
17 129011	29.99	17 129012	199.00	17 130001	148.00	17 130002	198.00	17 130003	349.00	17 130004	100.00	17 130005	100.00
17 130006	119.00	17 130007	479.00	17 130008	339.00	17 130009	328.00	17 130010	155.77	17 130011	257.74	17 130012	257.74
17 130011	279.00	17 130012	119.00	17 131001	129.00	17 131002	149.00	17 131003	198.00	17 131004	116.42	17 131005	116.42
17 131006	149.00	17 131007	128.88	17 131008	299.00	17 131009	168.00	17 131010	149.00	17 131011	335.20	17 131012	335.20
17 131011	129.00	17 131012	279.00	17 131013	389.00	17 131014	110.00	17 131015	119.18	17 131016	199.00	17 131017	199.00
17 131017	179.00	17 131018	149.00	17 131019	155.41	17 131020	329.00	17 131021	169.00	17 131022	139.00	17 131023	139.00
17 131023	130.00	17 131024	105.00	17 132001	233.13	17 132002	199.00	17 132003	127.52	17 132004	130.00	17 132005	130.00
17 132006	127.77	17 132007	137.75	17 133001	69.90	17 133002	179.00	17 133003	64.00	17 133004	59.00	17 133005	59.00
17 132011	299.00	17 132012	36.90	17 133001	79.90	17 133002	54.00	17 133003	94.90	17 133004	7.90	17 133005	7.90
17 133006	29.90	17 133007	78.00	17 133008	19.90	17 133009	21.40	17 133010	35.00	17 133011	22.00	17 133012	22.00
17 133011	54.81	17 133012	24.99	17 133013	14.85	17 133014	93.00	17 133015	15.00	17 133016	19.90	17 133017	19.90
17 133017	56.25	17 133018	76.00	17 133019	49.90	17 133020	66.00	17 133021	85.00	17 133022	225.00	17 133023	225.00
17 133023	34.00	17 133024	44.00	17 134001	14.90	17 134002	11.99	17 134003	19.90	17 134004	35.00	17 134005	35.00
17 134006	29.90	17 134007	57.00	17 134008	29.00	17 134009	25.00	17 134010	99.00	17 134011	49.90	17 134012	49.90
17 134011	12.90	17 134012	32.90	17 135001	159.00	17 135002	139.00	17 135003	90.00	17 135004	96.91	17 135005	96.91
17 135006	239.00	17 135007	199.00	17 135008	179.00	17 135009	129.00	17 135010	165.00	17 135011	368.00	17 135012	368.00
17 135011	82.90	17 135012	109.99	17 136001	29.90	17 136002	34.90	17 136003	15.99	17 136004	15.99	17 136005	15.99
17 136006	48.00	17 136007	24.96	17 136008	21.90	17 136009	28.47	17 136010	48.00	17 136011	25.00	17 136012	25.00
17 136011	39.90	17 136012	89.10	17 137001	199.00	17 137002	498.00	17 137003	179.00	17 137004	35.00	17 137005	35.00
17 137006	159.00	17 137007	109.00	17 137008	478.00	17 137009	398.00	17 137010	398.00	17 137011	59.00	17 137012	59.00
17 137011	1299.00	17 137012	499.00	17 137013	299.00	17 137014	349.99	17 137015	329.99	17 137016	249.00	17 137017	249.00
17 137017	221.23	17 137018	169.00	17 137019	199.00	17 137020	151.43	17 137021	130.31	17 137022	289.00	17 137023	289.00
17 137023	160.62	17 137024	399.00	17 137025	201.74	17 137026	188.00	17 137027	302.05	17 137028	160.62	17 137029	160.62
17 138001	269.00	17 138002	399.00	17 138003	299.00	17 138004	188.00	17 138005	85.00	17 138006	225.00	17 138007	225.00
17 138007	70.55	17 138008	180.00	17 139001	549.00	17 139002	144.00	17 139003	269.00	17 139004	180.00	17 139005	180.00
17 139006	261.03	17 139007	90.00	17 139008	249.00	17 139009	225.00	17 139010	299.00	17 139011	429.00	17 139012	429.00
17 139011	262.48	17 139012	1119.00	17 140001	349.00	17 140002	269.00	17 140003	144.50	17 140004	179.00	17 140005	179.00
17 140006	299.00	17 140007	299.00	17 140008	431.00	17 140009	431.00	17 140010	299.00	17 140011	299.00	17 140012	299.00
17 140011	175.00	17 140012	325.00	17 141001	119.00	17 141002	339.00	17 141003	126.00	17 141004	299.00	17 141005	299.00
17 141006	699.00	17 141007	254.00	17 141008	329.00	17 141009	649.00	17 141010	229.00	17 141011	375.00	17 141012	375.00
17 141011	510.00	17 141012	664.30	17 142001	659.00	17 142002	329.00	17 142003	299.00	17 142004	399.00	17 142005	399.00
17 142006	147.00	17 142007	75.00	17 142008	219.00	17 142009	219.00	17 142010	299.00	17 142011	595.00	17 142012	595.00
17 142011	425.00	17 142012	699.00	17 143001	239.00	17 143002	120.00	17 143003	50.00	17 143004	79.00	17 143005	79.00
17 143006	62.90	17 143007	149.00	17 143008	69.50	17 143009	89.00	17 143010	229.00	17 143011	195.00	17 143012	195.00
17 143011	150.00	17 143012	195.00	17 144001	19.50	17 144002	9.98	17 144003	85.00	17 144004	60.00	17 144005	60.00
17 145001	94.00	17 145002	75.00	17 145003	45.00	17 145004	87.50	17 145005	75.00	17 145006	15.00	17 145007	15.00
17 145009	16.00	17 146004	75.00	17 147001	109.00	17 147002	385.00	17 147003	239.00	17 147004	592.00	17 147005	592.00
17 147006	759.00	17 147007	120.00	17 147008	229.00	17 147009	229.00	17 147010	1199.00	17 147011	149.00	17 147012	149.00
17 147011	396.50	17 147012	199.00	17 148001	1399.00	17 148002	1932.00	17 148003	140.00	17 148004	799.00	17 148005	799.00
17 148006	159.00	17 148007	159.00	17 148008	1890.17	17 148009	1890.17	17 148010	1890.17	17 148011	1890.17	17 148012	1890.17
17 148013	1890.17	17 148014	1890.17	17 149001	181.26	17 149002	35.30	17 149003	130.64	17 149004	522.24	17 149005	522.24
17 149006	52.48	17 149007	35.30	17 149008	52.48	17 149009	18.65	17 149010	37.29	17 149011	55.94	17 149012	55.94
17 149013	74.59	17 149014	93.24	17 149015	111.88	17 149016	130.53	17 149017	152.11	17 149018	173.68	17 149019	173.68
17 149020	161.01	17 149021	238.41	17 149022	324.11	17 149023	494.33	17 149024	161.01	17 149025	170.77	17 149026	170.77
17 149027	465.79	17 149028	484.49	17 149029	579.58	17 149030	674.77	17 149031	769.56	17 149032	865.05	17 149033	865.05
17 149034	960.51	17 149035	1053.03	17 149036	1150.52	17 149037	1245.01	17 149038	1340.57	17 149039	10.35	17 149040	10.35
17 149041	5.59	17 149042	5.59	17 149043	10.35	17 149044	223.17	17 149045	362.68	17 149046	5.46	17 149047	5.46
17 149048	3.42	17 149049	3.42	17 149050	5.46	17 149051	5.46	17 149052	5.46	17 149053	5.46	17 149054	5.46
17 149056	3.42	17 149057	5.46	17 149058	5.46	17 149059	5.46	17 149060	5.46	17 149061	5.46	17 149062	5.46
17 149064	17.46	17 149065	40.99	17 149066	150.00	17 149067	150.00	17 149068	60.00	17 149069	2400.00	17 149070	3600.00
17 149071	200.00	17 149072	3400.00	17 149073	170.00	17 149074	250.00	17 149075	150.00	17 149076	200.00	17 149077	200.00
17 149078	1600.00	17 149079	3000.00	17 149080	400.00	17 149081	550.00	17 149082	150.00	17 149083	150.00	17 149084	150.00
17 149086	3899.00	17 149087	2										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 295094	26.00	17 295095	56.00	17 295111	29.00	17 295112	56.00	17 295153	56.00	17 295601	15.00		
17 296002	10.00	17 306001	1216.67	17 306002	1350.00	17 306003	2063.33	17 306004	1847.08	17 307001	2033.17		
17 307002	3409.58	17 307003	2629.17	17 307004	3125.00	17 308001	3697.25	17 308002	787.50	17 308003	1030.00		
17 308004	1928.40	17 309001	2754.50	17 309002	2175.50	17 310001	2255.00	17 310002	5693.05	17 310003	2530.00		
17 310002	1910.42	17 310003	3441.67	17 310004	3508.33	17 311001	15520.00	17 311002	22148.00	17 311003	22650.00		
17 311004	1800.00	17 312001	1415.83	17 312002	741.67	17 312003	683.33	17 312004	745.00	17 313001	2639.08		
17 313002	2750.00	17 313003	2378.33	17 313004	2575.00	17 314001	171.20	17 314002	129.00	17 314003	175.00		
17 314004	229.00	17 315001	192.69	17 315002	145.00	17 315003	165.00	17 315004	205.12	17 315005	122.00		
17 315006	246.39	17 315007	309.31	17 315008	149.00	17 315009	399.31	17 315010	269.00	17 315011	362.00		
17 315012	372.00	17 315013	92.20	17 315014	293.75	17 316001	10.90	17 316002	12.00	17 316003	26.50		
17 316004	25.50	17 316005	43.50	17 316006	31.10	17 316007	10.90	17 316008	20.90	17 316009	3.38		
17 316010	15.90	17 317001	6662.50	17 317002	7348.75	17 317003	3911.94	17 317004	3254.93	17 317005	211.00		
17 317006	2818.00	17 318001	580.00	17 318002	1800.00	17 318003	1640.10	17 318004	1687.55	17 318005	826.00		
17 318006	1200.00	17 318007	883.00	17 318008	580.00	17 318009	472.00	17 318010	420.00	17 318011	595.00		
17 318012	695.00	17 319001	306.72	17 319002	374.00	17 319003	109.00	17 319004	429.00	17 320001	35.00		
17 320002	50.00	17 320003	90.00	17 320004	69.00	17 320005	80.00	17 320006	50.00	17 320007	59.00		
17 320008	50.00	17 320009	150.00	17 320010	290.00	17 321001	37.00	17 321002	27.00	17 321003	60.00		
17 321004	42.00	17 322001	389.00	17 322002	299.00	17 322003	349.00	17 322004	269.97	17 323001	25.00		
17 323002	550.00	17 323003	48.00	17 323004	71.00	17 324001	300.00	17 324002	70.00	17 324003	600.00		
17 324004	530.00	17 324005	500.00	17 324006	360.00	17 325001	8.00	17 325002	5.90	17 325003	5.00		
17 325004	8.00	17 326001	16.00	17 326002	35.00	17 326003	31.00	17 326004	30.00	17 327001	21.01		
17 327002	25.90	17 327003	45.00	17 327004	39.52	17 328001	149.00	17 328002	120.00	17 328003	140.00		
17 328004	228.00	17 328005	34.00	17 328006	18.00	17 328007	69.00	17 328008	18.00	17 328009	181.22		
17 328010	225.00	17 329001	2149.00	17 329002	4.50	17 329003	113.00	17 329004	13.00	17 330001	203.00		
17 330002	222.00	17 330003	65.00	17 330004	339.00	17 330005	49.00	17 330006	255.00	17 331001	185.00		
17 331002	39.00	17 331003	38.00	17 331004	229.00	17 332001	1500.00	17 332002	10800.00	17 332003	58.00		
17 332004	460.00	17 342001	77.00	17 342002	53.00	17 342003	52.00	17 342004	37.50	17 342005	56.00		
17 342006	32.00	17 342007	64.00	17 342008	47.00	17 342009	54.25	17 342010	54.00	17 343001	29.00		
17 343002	254.00	17 343003	170.00	17 343004	57.00	17 343005	91.00	17 343006	320.00	17 343007	159.00		
17 343008	98.00	17 343009	180.00	17 343010	47.00	17 343011	15.00	17 343012	34.00	17 343013	62.00		
17 343014	50.00	17 343015	113.00	17 343016	15.00	17 343017	360.00	17 343018	105.00	17 344001	500.00		
17 344002	2950.00	17 344003	250.00	17 344004	2090.00	17 345001	2650.00	17 345002	6500.00	17 345003	5500.00		
17 345004	8595.00	17 346001	850.00	17 346002	175.00	17 346003	58.00	17 346004	226.00	17 346005	1.50		
17 346006	57.00	18 001001	12.00	18 001002	12.00	18 001003	11.00	18 001004	11.00	18 001005	12.00		
18 001006	52.00	18 001007	9.50	18 001008	8.50	18 001009	7.05	18 001010	9.70	18 001011	12.00		
18 001012	12.00	18 001013	12.00	18 001014	11.00	18 001015	11.00	18 001016	11.00	18 001017	12.00		
18 001018	11.75	18 001019	11.00	18 001020	11.00	18 002001	51.00	18 002002	43.33	18 002003	38.33		
18 002004	58.93	18 003001	9.51	18 003002	11.55	18 003003	9.04	18 003004	159.57	18 003005	8.50		
18 003006	10.00	18 004001	20.20	18 004002	19.95	18 004003	78.82	18 004004	94.12	18 005001	4.00		
18 005002	52.00	18 005003	4.00	18 006001	4.50	18 006002	4.13	18 006003	4.13	18 006004	2.00		
18 006002	2.00	18 006003	1.20	18 006004	2.00	18 006005	2.00	18 006006	2.38	18 007001	31.64		
18 007002	31.05	18 007003	42.06	18 007004	33.75	18 008001	64.38	18 008002	85.00	18 008003	130.00		
18 008004	85.19	18 009001	54.50	18 009002	66.43	18 009003	68.65	18 009004	76.06	18 010001	54.74		
18 010002	34.00	18 010003	37.71	18 010004	47.08	18 010005	81.08	18 010006	38.00	18 010007	7.00		
18 010008	87.73	18 011001	27.50	18 011002	22.00	18 011003	29.44	18 011004	13.50	18 012001	44.00		
18 012002	34.42	18 012003	37.66	18 012004	29.00	18 013001	23.72	18 013002	9.49	18 013003	8.95		
18 013004	13.50	18 014001	88.49	18 014002	72.92	18 014003	28.88	18 014004	74.58	18 014005	80.64		
18 014006	79.38	18 015001	28.18	18 015002	13.00	18 015003	18.50	18 015004	14.00	18 015005	7.00		
18 015006	12.18	18 016001	40.50	18 016002	52.00	18 016003	60.05	18 016004	44.50	18 016005	40.70		
18 016006	33.35	18 016007	27.95	18 016008	30.40	18 016009	48.00	18 016010	50.30	18 016011	55.20		
18 016012	42.00	18 017001	53.30	18 017002	60.00	18 017003	72.90	18 017004	56.65	18 017005	66.55		
18 017006	37.08	18 017007	66.00	18 017008	87.00	18 017009	68.00	18 017010	52.65	18 017011	69.00		
18 017012	70.90	18 017013	97.40	18 017014	87.00	18 017015	45.00	18 017016	44.40	18 017017	69.00		
18 017018	46.90	18 018001	97.40	18 018002	83.00	18 018003	99.65	18 018004	89.00	18 018005	92.80		
18 018006	59.50	18 018007	51.15	18 018008	53.63	18 018009	86.90	18 018010	84.90	18 018011	50.50		
18 018012	52.10	18 018013	60.00	18 018014	93.40	18 018015	39.90	18 018016	49.90	18 018017	7.00		
18 018018	49.70	18 018019	189.90	18 018020	109.90	18 018021	103.00	18 018022	97.90	18 018023	84.90		
18 018024	99.90	18 018025	162.00	18 018026	105.90	18 018027	71.90	18 018028	90.00	18 018029	76.00		
18 018030	70.60	18 018031	37.90	18 018032	59.90	18 018033	47.90	18 018034	59.90	18 019001	26.90		
18 019002	27.00	18 019003	40.00	18 019004	26.00	18 019005	28.00	18 019006	28.00	18 019007	27.00		
18 019008	27.70	18 020001	107.90	18 020002	60.00	18 020003	27.05	18 020004	52.50	18 021001	54.90		
18 021002	85.20	18 021003	54.23	18 021004	77.80	18 021005	79.60	18 021006	55.92	18 022001	42.40		
18 022002	30.50	18 022003	44.73	18 022004	60.15	18 023001	33.55	18 023002	350.00	18 023003	44.44		
18 023004	37.08	18 023005	127.00	18 023006	43.00	18 023007	43.00	18 023008	537.00	18 023009	55.70		
18 023010	151.18	18 024001	47.00	18 024002	106.00	18 024003	147.50	18 024004	155.50	18 025001	55.00		
18 025002	53.50	18 025003	56.50	18 025004	50.05	18 025005	70.00	18 025006	43.50	18 025007	35.00		
18 025008	36.63	18 025009	97.50	18 025010	83.50	18 025011	87.50	18 025012	125.00	18 025013	97.50		
18 025014	100.00	18 025015	100.00	18 025016	75.00	18 025017	125.00	18 025018	125.00	18 025019	97.50		
18 025004	120.00	18 027001	85.00	18 027002	55.00	18 027003	65.00	18 027004	60.00	18 028001	38.47		
18 028002	58.09	18 028003	101.67	18 028004	44.71	18 028005	61.76	18 028006	46.06	18 029001	404.44		
18 029002	141.82	18 029003	33.92	18 029004	81.64	18 030001	9.08	18 030002	18.00	18 030003	8.88		
18 030004	9.05	18 030005	9.99	18 030006	11.80	18 030007	13.00	18 030008	13.00	18 030009	7.00		
18 030010	14.85	18 031001	100.00	18 031002	100.00	18 031003	77.65	18 031004	89.00	18 032001	35.01		
18 032002	333.33	18 032003	243.75	18 032004	26.98	18 032005	31.75	18 032006	66.44	18 033001	32.00		
18 033002	19.73	18 033003	17.40	18 033004	22.86	18 033005	38.00	18 033006	36.00	18 034001	40.00		
18 034002	94.00	18 034003	82.00	18 034004	56.23	18 034005	77.77	18 034006	36.00	18 035001	53.00		
18 035004	90.14	18 03600											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 097064	70.00	18 098001	97.00	18 098002	96.00	18 098003	92.00	18 098004	85.00	18 099001	110.00
18 099002	120.00	18 099003	140.00	18 099004	80.00	18 100001	95.22	18 100002	199.00	18 100003	139.00
18 100004	165.00	18 101001	150.00	18 101002	180.00	18 101003	180.00	18 101004	180.00	18 102001	44.44
18 102002	26.53	18 102003	28.21	18 102004	24.87	18 103001	25.87	18 103002	25.87	18 103003	136.89
18 103004	23.48	18 104001	15.00	18 104002	28.62	18 104003	178.57	18 104004	140.00	18 104005	136.89
18 104006	207.61	18 104001	228.57	18 104002	96.25	18 104003	227.14	18 104004	318.21	18 104005	221.02
18 104006	63.72	18 105001	184.06	18 105002	80.00	18 105003	106.67	18 105004	130.07	18 106001	59.14
18 106002	62.00	18 106003	142.14	18 106004	157.33	18 107001	140.00	18 107002	213.33	18 107003	168.00
18 107004	157.89	18 107005	182.57	18 107006	77.70	18 108001	28.00	18 108002	38.00	18 108003	35.00
18 108004	38.00	18 108005	32.00	18 108006	38.00	18 110001	248.00	18 110002	434.00	18 110003	104.95
18 110004	310.00	18 110005	225.00	18 110006	399.00	18 110007	115.00	18 110008	529.00	18 110009	214.00
18 110010	139.00	18 110011	123.00	18 110012	295.00	18 110013	120.00	18 110014	119.00	18 110015	139.00
18 110016	108.00	18 110017	280.00	18 110018	77.00	18 110019	239.90	18 110020	269.00	18 110021	39.90
18 110022	82.00	18 110023	36.00	18 110024	144.00	18 110025	59.43	18 110026	49.00	18 110027	27.00
18 110028	134.00	18 110029	16.11	18 110030	101.00	18 110031	25.00	18 110032	14.00	18 110033	119.00
18 110034	237.90	18 110035	70.00	18 110036	178.55	18 110037	442.35	18 110038	509.15	18 110039	229.00
18 110040	476.83	18 110041	250.00	18 110042	47.00	18 110043	464.00	18 110044	134.19	18 110045	339.00
18 110046	224.00	18 110047	339.00	18 110048	124.00	18 110049	799.00	18 110050	168.00	18 110051	255.00
18 110052	479.00	18 110053	640.00	18 110054	104.95	18 110055	249.00	18 110056	299.00	18 110057	269.00
18 110058	442.35	18 110059	188.00	18 110060	145.17	18 110061	891.00	18 110062	1699.00	18 110063	2190.00
18 110064	549.00	18 110065	3213.00	18 110066	478.99	18 110067	474.99	18 110068	1724.00	18 110069	1239.00
18 110070	2249.00	18 110071	1774.00	18 110072	1895.00	18 110073	435.00	18 110074	765.44	18 110075	104.66
18 110076	42.49	18 110077	205.26	18 110078	80.58	18 110079	489.00	18 110080	179.00	18 110081	49.90
18 110082	237.90	18 110083	70.00	18 110084	178.55	18 110085	425.00	18 110086	169.00	18 110087	139.00
18 110088	139.00	18 110089	99.99	18 110090	129.00	18 110091	439.00	18 110092	129.00	18 110093	154.00
18 110094	299.00	18 110095	180.00	18 110096	398.28	18 110097	24.99	18 110098	69.90	18 110099	96.00
18 110100	428.00	18 110099	139.00	18 110100	415.00	18 110101	639.00	18 110102	279.00	18 110103	149.00
18 110104	69.90	18 110105	50.00	18 110106	118.00	18 110107	199.00	18 110108	179.00	18 110109	57.00
18 110106	172.75	18 110107	65.00	18 110108	63.00	18 110109	109.50	18 110110	40.10	18 110111	9.90
18 110110	24.00	18 110111	41.00	18 110112	19.00	18 110113	143.63	18 110114	174.00	18 110115	1620.00
18 110116	158.60	18 110117	649.00	18 110118	399.00	18 110119	318.00	18 110120	609.00	18 110121	186.71
18 110118	295.00	18 110119	219.00	18 110120	74.00	18 110121	38.40	18 110122	179.00	18 110123	119.00
18 110120	349.00	18 110121	369.00	18 110122	499.00	18 110123	369.61	18 110124	249.00	18 110125	289.00
18 110122	180.00	18 110123	398.00	18 110124	228.42	18 110125	379.00	18 110126	177.94	18 110127	1087.48
18 110124	999.00	18 110125	229.00	18 110126	199.00	18 110127	299.00	18 110128	959.00	18 110129	577.00
18 110126	691.04	18 110127	320.00	18 110128	329.00	18 110129	69.00	18 110130	179.00	18 110131	139.00
18 110128	740.48	18 110129	329.00	18 110130	149.00	18 110131	740.48	18 110132	492.00	18 110133	239.00
18 110130	139.99	18 110131	119.00	18 110132	499.00	18 110133	149.99	18 110134	691.04	18 110135	299.00
18 110132	216.51	18 110133	180.00	18 110134	364.00	18 110135	144.00	18 110136	349.00	18 110137	499.00
18 110134	1280.04	18 110135	299.00	18 110136	329.99	18 110137	129.99	18 110138	169.00	18 110139	139.00
18 110136	140.00	18 110137	99.99	18 110138	145.11	18 110139	27.90	18 110140	119.99	18 110141	129.00
18 110138	174.00	18 110139	194.90	18 110140	529.00	18 110141	799.00	18 110142	126.61	18 110143	99.99
18 110140	139.00	18 110141	479.00	18 110142	88.32	18 110143	179.04	18 110144	348.42	18 110145	709.00
18 110142	1390.00	18 110143	223.77	18 110144	148.00	18 110145	144.00	18 110146	131.00	18 110147	84.00
18 110144	139.00	18 110145	598.00	18 110146	169.00	18 110147	109.35	18 110148	647.00	18 110149	249.00
18 110146	279.00	18 110147	545.82	18 110148	175.00	18 110149	164.00	18 110150	157.08	18 110151	314.00
18 110148	1310.16	18 110149	185.73	18 110150	339.00	18 110151	180.18	18 110152	279.00	18 110153	319.00
18 110150	1410.22	18 110151	363.23	18 110152	174.00	18 110153	149.00	18 110154	149.00	18 110155	149.00
18 110152	321.00	18 110153	189.00	18 110154	35.88	18 110155	182.00	18 110156	99.00	18 110157	240.16
18 110154	25.90	18 110155	68.00	18 110156	118.57	18 110157	38.85	18 110158	64.00	18 110159	24.90
18 110156	48.00	18 110157	35.00	18 110158	27.00	18 110159	16.88	18 110160	26.00	18 110161	74.00
18 110158	139.00	18 110159	18.90	18 110160	74.00	18 110161	74.00	18 110162	169.00	18 110163	169.00
18 110160	45.00	18 110161	24.00	18 110162	30.95	18 110163	10.00	18 110164	49.50	18 110165	16.90
18 110162	19.00	18 110163	165.00	18 110164	29.00	18 110165	18.90	18 110166	38.40	18 110167	25.00
18 110164	45.00	18 110165	19.99	18 110166	35.00	18 110167	66.00	18 110168	19.00	18 110169	37.00
18 110166	1349.10	18 110167	45.00	18 110168	145.00	18 110169	57.14	18 110170	76.00	18 110171	135.00
18 110168	225.00	18 110169	164.22	18 110170	67.13	18 110171	67.13	18 110172	48.00	18 110173	196.46
18 110170	32.90	18 110171	129.00	18 110172	67.13	18 110173	9.99	18 110174	48.00	18 110175	84.00
18 110172	1390.00	18 110173	57.00	18 110174	27.00	18 110175	15.00	18 110176	44.00	18 110177	24.90
18 110174	1390.00	18 110175	640.00	18 110176	139.00	18 110177	159.00	18 110178	139.00	18 110179	139.00
18 110176	180.00	18 110177	29.00	18 110178	262.66	18 110179	299.00	18 110180	329.90	18 110181	697.68
18 110178	969.57	18 110179	173.39	18 110180	589.90	18 110181	299.00	18 110182	1051.65	18 110183	1867.32
18 110180	1499.00	18 110181	318.00	18 110182	205.20	18 110183	399.00	18 110184	165.19	18 110185	154.93
18 110182	379.57	18 110183	161.57	18 110184	262.02	18 110185	178.99	18 110186	199.00	18 110187	139.00
18 110184	159.93	18 110185	139.15	18 110186	268.19	18 110187	121.45	18 110188	111.50	18 110189	53.50
18 110186	200.39	18 110187	69.83	18 110188	141.69	18 110189	401.77	18 110190	311.00	18 110191	473.22
18 110188	464.00	18 110189	562.87	18 110190	635.00	18 110191	329.00	18 110192	234.00	18 110193	349.00
18 110190	1390.00	18 110191	899.00	18 110192	489.00	18 110193	439.00	18 110194	329.00	18 110195	699.00
18 110192	423.64	18 110193	289.00	18 110194	346.00	18 110195	335.50	18 110196	266.48	18 110197	238.68
18 110194	379.00	18 110195	363.30	18 110196	369.00	18 110197	540.00	18 110198	679.00	18 110199	249.00
18 110196	200.00	18 110197	635.00	18 110198	349.00	18 110199	399.00	18 110200	399.00	18 110201	329.00
18 110198	1410.10	18 110199	1090.00	18 110200	1090.00	18 110201	699.00	18 110202	699.00	18 110203	699.00
18 110200	399.60	18 110201	464.00	18 110202	299.00	18 110203	498.53	18 110204	559.00	18 110205	282.47
18 110202	1079.00	18 110203	649.00	18 110204	739.00	18 110205	29.90	18 110206	189.00	18 110207	416.00
18 110204	499.00	18 110205	331.76	18 110206	28.90	18 110207	18.60	18 110208	32.50	18 110209	229.00
18 110206	412.00	18 110207	124.00	18 110208	175.00	18 110209	42.00	18 110210	28.00	18 110211	51.00
18 110208	42.00	18 110209	63.00	18 110210	15.00	18 110211	55.00	18 110212	120.00	18 110213	9.00
18 110210	10.00	18 110211	16.00	18 110212	11.50	18 110213	309.00	18 110214	110.00	18 110215	169.90
18 110212	399.00	18 110213	99.00	18 110214	807.23	18 110215	229.00	18 110216	358.95	18 110217	198.00
18 1102											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 251062	75.00	18 251063	171.75	18 251064	275.00	18 251065	93.00	18 251066	133.00	18 251067	85.00
18 251068	512.50	18 252001	60.00	18 252002	120.00	18 252003	250.00	18 252004	120.00	18 253001	450.00
18 253002	80.00	18 253003	300.00	18 253004	70.00	18 253005	55.00	18 253006	85.00	18 254001	28.33
18 254002	79.47	18 254003	79.47	18 254004	1190.00	18 254005	68.00	18 254006	1190.00	18 254007	36.75
18 255004	155.00	18 256001	84.47	18 256002	173.60	18 256003	98.00	18 256004	160.00	18 256005	356.00
18 256006	78.40	18 257001	31.75	18 257002	31.90	18 257003	30.90	18 257004	72.90	18 258001	62.32
18 258002	93.74	18 258003	42.89	18 258004	41.11	18 258005	67.31	18 258006	47.36	18 259001	98.09
18 259002	73.50	18 259003	153.08	18 259004	45.30	18 259005	29.90	18 259006	247.00	18 260003	166.00
18 260004	79.00	18 261001	104.00	18 261002	77.50	18 261003	99.90	18 261004	124.50	18 261005	28.25
18 261006	80.90	18 261007	107.00	18 261008	30.20	18 262001	21.00	18 262002	68.00	18 262003	49.17
18 262004	29.19	18 263001	3.73	18 263002	2.27	18 263003	22.90	18 263004	16.99	18 263005	8.20
18 263006	18.90	18 263007	3.43	18 263008	5.55	18 264001	132.00	18 264002	183.75	18 264003	55.00
18 264004	128.50	18 265001	30.95	18 265002	12.00	18 265003	18.90	18 265004	23.15	18 266001	17.20
18 266002	46.40	18 266003	19.41	18 266004	21.90	18 276001	6.50	18 276002	6.50	18 276003	6.50
18 276004	6.50	18 277001	6.50	18 277002	6.50	18 277003	6.50	18 277004	6.50	18 278001	35.00
18 278002	40.00	18 278003	30.00	18 278004	35.00	18 280001	210.00	18 280002	730.90	18 280003	650.00
18 280004	512.50	18 281001	1124.23	18 281002	1642.75	18 281003	2366.00	18 281004	2902.50	18 282001	139900.00
18 282002	201590.00	18 282003	287900.00	18 282004	290200.00	18 282005	131550.00	18 282006	306300.00	18 282007	228945.00
18 282008	116000.00	18 282009	255000.00	18 282010	179200.00	18 282011	190600.00	18 282012	149900.00	18 283001	1942.40
18 283002	1460.00	18 283003	2364.98	18 283004	1794.50	18 284001	9.30	18 284002	9.30	18 285001	10.37
18 285002	10.37	18 286001	65.26	18 286002	65.26	18 286003	45.32	18 286004	39.90	18 287001	1267.88
18 287002	1473.00	18 287003	843.00	18 287004	1188.00	18 288001	145.12	18 288002	985.50	18 288003	164.91
18 288004	769.00	18 289001	562.10	18 289002	899.90	18 289003	1264.00	18 289004	758.90	18 290001	12752.23
18 290002	12740.21	18 291001	200.00	18 292001	980.33	18 292002	2520.33	18 292003	491.00	18 292004	737.00
18 293001	989.00	18 293002	5699.00	18 293003	10499.00	18 293004	650.00	18 294001	40.00	18 294002	7.00
18 294003	50.00	18 294004	57.00	18 295002	11.00	18 295120	16.00	18 295162	22.00	18 295163	29.00
18 295178	31.00	18 295184	29.00	18 296001	15.00	18 296002	15.00	18 306001	1550.33	18 306002	6839.67
18 306003	1430.42	18 306004	3330.43	18 307001	2530.43	18 307002	2530.43	18 307003	2530.43	18 307004	2530.43
18 308001	2429.17	18 308002	287.50	18 308003	1405.33	18 308004	5712.50	18 309001	2437.50	18 309002	37.67
18 309003	4200.00	18 309004	2619.17	18 310001	2225.00	18 310002	1916.67	18 310003	3369.17	18 310004	1058.33
18 311001	5346.00	18 311002	1100.00	18 311003	2800.00	18 311004	3670.00	18 312001	3133.33	18 312002	1283.33
18 312003	491.67	18 312004	1983.33	18 313001	1983.33	18 313002	1225.00	18 313003	2570.00	18 313004	1058.33
18 314001	25.00	18 314002	255.00	18 314003	255.00	18 314004	290.00	18 315001	185.00	18 315002	50.38
18 315003	163.98	18 315004	103.72	18 315005	180.00	18 315006	57.29	18 315007	343.00	18 315008	94.83
18 315009	231.00	18 315010	133.36	18 315011	1292.00	18 315012	230.00	18 315013	119.00	18 315014	442.00
18 316001	18.00	18 316002	18.00	18 316003	11.89	18 316004	63.30	18 316005	2.61	18 316006	8.90
18 316007	3.60	18 316008	16.50	18 316009	54.33	18 316010	21.81	18 317001	1957.00	18 317002	2262.50
18 317003	2125.00	18 317004	1897.50	18 317005	4187.00	18 317006	1813.50	18 318001	1180.00	18 318002	708.00
18 318003	656.00	18 318004	902.50	18 318005	837.50	18 318006	1056.00	18 318007	814.20	18 318008	1180.00
18 318009	591.33	18 319001	649.00	18 319002	591.33	18 319003	591.33	18 319004	591.33	18 319005	591.33
18 319006	331.00	18 319007	477.57	18 319008	200.00	18 320002	50.00	18 320003	200.00	18 320004	2000.00
18 320005	72.00	18 320006	50.00	18 320007	80.00	18 320008	50.00	18 320009	30.00	18 320010	100.00
18 321001	40.00	18 321002	60.00	18 321003	39.00	18 321004	41.00	18 322001	389.00	18 322002	389.00
18 322003	599.00	18 322004	389.00	18 323001	40.00	18 323002	35.00	18 324001	40.00	18 324002	389.00
18 324003	70.00	18 324004	990.00	18 324005	490.00	18 324006	632.00	18 324007	450.00	18 324008	300.00
18 325001	7.00	18 325002	7.00	18 325003	6.00	18 325004	5.00	18 326001	31.00	18 326002	33.00
18 326003	31.00	18 326004	32.00	18 327001	9.44	18 327002	39.91	18 327003	30.48	18 327004	41.34
18 328001	124.16	18 328002	11.00	18 328003	90.00	18 328004	90.00	18 328005	90.00	18 328006	90.00
18 328007	40.00	18 328008	11.99	18 328009	209.00	18 328010	88.93	18 329001	1411.00	18 329002	1290.00
18 329003	2500.00	18 329004	10.00	18 330001	259.00	18 330002	398.00	18 330003	99.90	18 330004	170.00
18 330005	360.00	18 330006	299.00	18 331001	69.60	18 331002	179.00	18 331003	450.00	18 331004	89.90
18 332001	1590.00	18 332002	1990.00	18 332003	26.00	18 332004	92.00	18 333001	40.00	18 333002	38.00
18 334003	149.00	18 342004	42.00	18 342005	37.00	18 342006	27.00	18 342007	44.00	18 342008	38.00
18 342009	50.00	18 342010	60.00	18 343001	72.40	18 343002	138.00	18 343003	151.00	18 343004	140.00
18 343005	174.68	18 343006	123.00	18 343007	98.00	18 343008	117.00	18 343009	47.00	18 343010	45.18
18 343011	124.00	18 343012	25.10	18 343013	50.00	18 343014	47.00	18 343015	47.00	18 343016	6.00
18 343017	120.00	18 343018	89.00	18 344001	390.00	18 344002	4830.00	18 344003	300.00	18 344004	6500.00
18 345001	17192.40	18 345002	8800.00	18 345003	13248.50	18 345004	11999.00	18 346001	57.00	18 346002	850.00
18 346003	57.00	18 346004	57.00	18 346005	57.00	18 346006	57.00	18 346007	13.00	18 346008	13.00
18 346009	13.00	18 346010	13.00	18 346011	8.00	18 346012	13.00	18 346013	13.00	18 346014	13.00
18 346015	13.00	18 346016	13.00	18 346017	13.00	18 346018	13.00	18 346019	13.00	18 346020	13.00
18 346021	13.00	18 346022	13.00	18 346023	13.00	18 346024	13.00	18 346025	13.00	18 346026	13.00
18 346027	13.00	18 346028	13.00	18 346029	13.00	18 346030	13.00	18 346031	13.00	18 346032	13.00
18 346033	13.00	18 346034	13.00	18 346035	13.00	18 346036	13.00	18 346037	13.00	18 346038	13.00
18 346039	13.00	18 346040	13.00	18 346041	13.00	18 346042	13.00	18 346043	13.00	18 346044	13.00
18 346045	13.00	18 346046	13.00	18 346047	13.00	18 346048	13.00	18 346049	13.00	18 346050	13.00
18 346051	13.00	18 346052	13.00	18 346053	13.00	18 346054	13.00	18 346055	13.00	18 346056	13.00
18 346057	13.00	18 346058	13.00	18 346059	13.00	18 346060	13.00	18 346061	13.00	18 346062	13.00
18 346063	13.00	18 346064	13.00	18 346065	13.00	18 346066	13.00	18 346067	13.00	18 346068	13.00
18 346069	13.00	18 346070	13.00	18 346071	13.00	18 346072	13.00	18 346073	13.00	18 346074	13.00
18 346075	13.00	18 346076	13.00	18 346077	13.00	18 346078	13.00	18 346079	13.00	18 346080	13.00
18 346081	13.00	18 346082	13.00	18 346083	13.00	18 346084	13.00	18 346085	13.00	18 346086	13.00
18 346087	13.00	18 346088	13.00	18 346089	13.00	18 346090	13.00	18 346091	13.00	18 346092	13.00
18 346093	13.00	18 346094	13.00	18 346095	13.00	18 346096	13.00	18 346097	13.00	18 346098	13.00
18 346099	13.00	18 346100	13.00	18 346101	13.00	18 346102	13.00	18 346103	13.00	18 346104	13.00
18 346105	13.00	18 346106	13.00	18 346107	13.00	18 346108	13.00	18 346109	13.00	18 346110	13.00
18 346111	13.00	18 346112	13.00	18 346113	13.00	18 346114	13.00	18 346115	13.00	18 346116	13.00
18 346117	13.00	18 346118	13.00	18 346119	13.00	18 346120	13.00	18 346121	13.00	18 346122	13.00
18 346123	13.00	18 346124	13.00	18 346125	13.00	18 346126	13.00	18 346127	13.00	18 346128	13.00
18 346129	13.00	18 346130	13.00	18 346131	13.00	18 346132	13.00	18 3			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 068001	19.90	19 068002	22.18	19 068003	26.76	19 068004	21.00	19 068005	14.00	19 068006	30.00	19 068007	30.00
19 068008	32.90	19 068009	25.00	19 069001	17.99	19 069002	22.95	19 069003	16.34	19 069004	9.90	19 070001	18.74
19 070002	21.90	19 070003	16.15	19 070004	17.49	19 070005	17.95	19 070006	20.75	19 070007	19.00	19 070008	21.90
19 070009	25.80	19 070010	36.95	19 070011	11.01	19 070012	32.75	19 070013	44.99	19 070014	50.80	19 070015	49.90
19 070016	49.90	19 070017	61.50	19 070018	11.01	19 070019	13.26	19 070020	11.99	19 070021	14.05	19 070022	19.40
19 070023	25.40	19 070024	29.95	19 070025	11.90	19 070026	15.90	19 070027	18.48	19 070028	37.00	19 070029	25.40
19 070030	149.90	19 070031	25.40	19 070032	17.00	19 070033	156.00	19 070034	28.95	19 070035	80.00	19 070036	149.90
19 070037	120.00	19 070038	139.00	19 070039	10.55	19 070040	15.50	19 070041	12.90	19 070042	22.54	19 070043	26.91
19 070044	22.62	19 070045	27.24	19 070046	55.35	19 070047	27.89	19 070048	29.02	19 070049	28.66	19 070050	22.62
19 080001	34.77	19 080002	31.36	19 080003	46.03	19 080004	33.75	19 080005	31.86	19 080006	168.00	19 080007	181.005
19 080008	24.77	19 080009	36.82	19 080010	76.00	19 080011	74.78	19 080012	74.34	19 080013	66.59	19 080014	17.23
19 080015	47.26	19 080016	18.60	19 080017	302.50	19 080018	15.68	19 080019	16.00	19 080020	18.81	19 080021	20.00
19 080022	45.95	19 080023	250.00	19 080024	32.50	19 080025	386.26	19 080026	87.00	19 080027	17.80	19 080028	167.18
19 080029	13.33	19 080030	140.09	19 080031	7.25	19 080032	13.60	19 080033	14.17	19 080034	2.22	19 080035	13.33
19 080036	6.20	19 080037	29.00	19 080038	6.37	19 080039	7.99	19 080040	11.00	19 080041	4.00	19 080042	11.98
19 080043	1.98	19 080044	0.38	19 080045	7.50	19 080046	4.78	19 080047	5.37	19 080048	36.91	19 080049	9.90
19 080050	5.99	19 080051	0.38	19 080052	56.00	19 080053	100.00	19 080054	509.57	19 080055	88.98	19 080056	92.55
19 080057	92.55	19 080058	32.27	19 080059	110.56	19 080060	142.65	19 080061	143.75	19 080062	122.22	19 080063	110.83
19 080064	110.83	19 080065	46.04	19 080066	132.00	19 080067	355.00	19 080068	95.00	19 080069	89.12	19 080070	45.95
19 080071	95.95	19 080072	72.25	19 080073	61.85	19 080074	176.25	19 080075	62.00	19 080076	52.00	19 080077	95.20
19 080078	48.00	19 080079	46.04	19 080080	28.77	19 080081	104.17	19 080082	91.96	19 080083	2.21	19 080084	48.00
19 080085	80.00	19 080086	86.00	19 080087	48.00	19 080088	68.00	19 080089	86.00	19 080090	119.00	19 080091	80.00
19 080092	539.00	19 080093	80.00	19 080094	198.00	19 080095	205.00	19 080096	116.65	19 080097	140.00	19 080098	195.00
19 080099	195.00	19 080100	149.00	19 080101	396.43	19 080102	298.57	19 080103	290.00	19 080104	126.00	19 080105	101.003
19 080106	195.00	19 080107	160.00	19 080108	22.44	19 080109	20.83	19 080110	32.39	19 080111	24.41	19 080112	31.38
19 080113	200.00	19 080114	36.05	19 080115	274.82	19 080116	157.07	19 080117	228.43	19 080118	139.20	19 080119	111.67
19 080120	111.67	19 080121	104.21	19 080122	336.43	19 080123	233.00	19 080124	133.00	19 080125	126.00	19 080126	73.33
19 080127	179.99	19 080128	88.00	19 080129	99.99	19 080130	176.00	19 080131	73.99	19 080132	289.33	19 080133	179.99
19 080134	28.00	19 080135	38.00	19 080136	130.88	19 080137	167.37	19 080138	73.99	19 080139	152.67	19 080140	28.00
19 080141	45.95	19 080142	539.15	19 080143	38.00	19 080144	28.00	19 080145	37.99	19 080146	32.00	19 080147	359.79
19 080148	359.79	19 080149	218.00	19 080150	494.10	19 080151	328.00	19 080152	439.00	19 080153	99.90	19 080154	289.00
19 080155	42.90	19 080156	155.00	19 080157	189.00	19 080158	299.00	19 080159	109.00	19 080160	87.00	19 080161	42.90
19 080162	46.00	19 080163	89.00	19 080164	175.50	19 080165	445.00	19 080166	35.00	19 080167	74.90	19 080168	24.90
19 080169	24.90	19 080170	178.16	19 080171	34.90	19 080172	298.05	19 080173	34.04	19 080174	89.00	19 080175	599.00
19 080176	269.00	19 080177	349.59	19 080178	209.00	19 080179	545.00	19 080180	369.00	19 080181	298.00	19 080182	269.00
19 080183	121.013	19 080184	669.00	19 080185	209.00	19 080186	248.00	19 080187	299.00	19 080188	129.00	19 080189	209.00
19 080190	209.00	19 080191	189.00	19 080192	669.11	19 080193	298.17	19 080194	299.00	19 080195	42.00	19 080196	209.00
19 080197	209.00	19 080198	398.00	19 080199	375.00	19 080200	648.00	19 080201	169.00	19 080202	149.00	19 080203	219.00
19 080204	219.00	19 080205	228.50	19 080206	629.99	19 080207	1699.00	19 080208	1298.00	19 080209	2495.00	19 080210	559.90
19 080211	559.90	19 080212	3671.02	19 080213	4401.00	19 080214	549.00	19 080215	2099.18	19 080216	899.00	19 080217	1239.01
19 080218	1239.01	19 080219	499.00	19 080220	499.00	19 080221	164.20	19 080222	399.00	19 080223	239.00	19 080224	499.00
19 080225	499.00	19 080226	99.28	19 080227	198.00	19 080228	99.00	19 080229	69.90	19 080230	49.90	19 080231	139.00
19 080232	268.00	19 080233	394.91	19 080234	198.00	19 080235	479.00	19 080236	228.00	19 080237	589.00	19 080238	1268.00
19 080239	1268.00	19 080240	206.95	19 080241	449.00	19 080242	179.00	19 080243	328.00	19 080244	177.24	19 080245	129.00
19 080246	129.00	19 080247	99.00	19 080248	29.99	19 080249	159.00	19 080250	179.00	19 080251	259.00	19 080252	19.90
19 080253	19.90	19 080254	139.00	19 080255	279.00	19 080256	169.00	19 080257	255.00	19 080258	198.00	19 080259	19.90
19 080260	74.00	19 080261	75.90	19 080262	132.74	19 080263	137.74	19 080264	39.90	19 080265	58.00	19 080266	57.00
19 080267	40.00	19 080268	129.00	19 080269	19.00	19 080270	129.90	19 080271	65.00	19 080272	11.00	19 080273	119.00
19 080274	469.00	19 080275	239.00	19 080276	599.00	19 080277	259.00	19 080278	259.00	19 080279	499.00	19 080280	99.90
19 080281	99.90	19 080282	648.00	19 080283	219.00	19 080284	528.32	19 080285	479.00	19 080286	379.00	19 080287	369.00
19 080288	369.00	19 080289	649.76	19 080290	119.14	19 080291	358.00	19 080292	198.00	19 080293	149.00	19 080294	599.00
19 080295	599.00	19 080296	358.00	19 080297	184.00	19 080298	298.00	19 080299	119.00	19 080300	199.00	19 080301	128013
19 080302	128013	19 080303	1009.07	19 080304	329.00	19 080305	1005.00	19 080306	1005.00	19 080307	349.00	19 080308	362.62
19 080309	362.62	19 080310	829.00	19 080311	1390.56	19 080312	229.00	19 080313	199.00	19 080314	299.00	19 080315	178.43
19 080316	178.43	19 080317	1005.03	19 080318	198.37	19 080319	298.05	19 080320	289.00	19 080321	219.00	19 080322	128919
19 080323	128919	19 080324	348.00	19 080325	348.00	19 080326	449.00	19 080327	1099.52	19 080328	1099.52	19 080329	128919
19 080330	128919	19 080331	168.46	19 080332	199.00	19 080333	279.00	19 080334	129.00	19 080335	298.00	19 080336	348.00
19 080337	348.00	19 080338	99.58	19 080339	199.00	19 080340	999.00	19 080341	129.00	19 080342	298.00	19 080343	298.00
19 080344	298.00	19 080345	72.08	19 080346	98.90	19 080347	88.70	19 080348	72.08	19 080349	147.67	19 080350	134.45
19 080351	134.45	19 080352	170.00	19 080353	149.00	19 080354	129.90	19 080355	144.50	19 080356	174.26	19 080357	139001
19 080358	139001	19 080359	359.00	19 080360	329.00	19 080361	599.00	19 080362	599.00	19 080363	298.00	19 080364	119.00
19 080365	119.00	19 080366	141.72	19 080367	129.00	19 080368	169.00	19 080369	299.00	19 080370	179.00	19 080371	399.00
19 080372	399.00	19 080373	349.00	19 080374	158.00	19 080375	543.60	19 080376	169.00	19 080377	499.00	19 080378	179.00
19 080379	179.00	19 080380	90.20	19 080381	169.00	19 080382	399.00	19 080383	89.90	19 080384	194.22	19 080385	131013
19 080386	131013	19 080387	74.00	19 080388	174.00	19 080389	174.00	19 080390	174.00	19 080391	299.00	19 080392	298.00
19 080393	298.00	19 080394	484.07	19 080395	99.00	19 080396	153.11	19 080397	169.00	19 080398	108.00	19 080399	199.00
19 080400	199.00	19 080401	359.00	19 080402	139.00	19 080403	99.90	19 080404	178.00	19 080405	199.00	19 080406	119.00
19 080407	119.00	19 080408	199.00	19 080409	171.34	19 080410	179.00	19 080411	188.00	19 080412	99.90	19 080413	133901
19 080414	133901	19 080415	120.00	19 080416	143.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 212062	69.90	19 212063	170.00	19 212064	84.00	19 213061	350.00	19 213062	39.90	19 213063	349.90		
19 213064	289.00	19 214001	25.82	19 214002	27.34	19 214003	28.90	19 214004	31.00	19 214005	21.99		
19 214006	20.93	19 214007	26.00	19 214008	15.68	19 215001	19.53	19 215002	12.82	19 215003	14.00		
19 215004	15.18	19 215005	15.18	19 216001	8.32	19 216002	8.32	19 216003	8.32	19 216004	18.75		
19 216004	5.95	19 217001	24.99	19 217002	29.71	19 217003	32.48	19 217004	19.99	19 217005	662.52		
19 217006	22.51	19 218001	103.99	19 218002	133.15	19 218003	78.18	19 218004	41.00	19 219001	122.75		
19 219002	122.50	19 219003	97.29	19 219004	181.46	19 220001	125.00	19 220002	684.50	19 220003	429.00		
19 220004	383.99	19 220005	189.50	19 220006	175.85	19 220007	306.90	19 220008	383.50	19 220009	187.50		
19 220010	205.67	19 220011	111.90	19 220012	526.30	19 220013	800.11	19 220014	496.95	19 220015	546.50		
19 220016	344.75	19 220017	256.65	19 220018	344.00	19 220019	234.50	19 220020	1604.85	19 220021	441.00		
19 230001	92.67	19 230002	148.10	19 230003	265.85	19 230004	154.00	19 230005	528.00	19 230006	45.55		
19 230007	89.79	19 230008	212.80	19 230009	762.50	19 230010	46.89	19 230011	22.20	19 230012	1.90		
19 230013	127.45	19 230014	39.50	19 230015	145.60	19 230016	144.70	19 230017	105.95	19 230018	206.50		
19 230019	161.50	19 230020	177.40	19 230021	79.00	19 230022	252.85	19 230023	837.00	19 230024	377.00		
19 230021	78.90	19 230022	138.55	19 230023	20.50	19 230024	165.20	19 230025	189.00	19 230026	19.03		
19 230028	9.00	19 230029	35.69	19 230030	34.90	19 230031	74.84	19 230032	37.90	19 230033	27.38		
19 230031	645.00	19 230032	146.24	19 230033	96.72	19 230034	115.21	19 230035	40.00	19 230036	60.00		
19 230038	60.00	19 230039	40.00	19 240001	63.61	19 240002	118.65	19 240003	229.00	19 240004	499.00		
19 241001	166.50	19 241002	304.09	19 241003	29.95	19 241004	222.83	19 242001	51.50	19 242002	38.50		
19 242003	262.18	19 242004	134.76	19 243001	6500.00	19 243002	1440.00	19 243003	1300.00	19 243004	300.00		
19 244001	5200.00	19 244002	8000.00	19 244003	3800.00	19 244004	500.00	19 244005	300.00	19 244006	250.00		
19 244007	500.00	19 244008	2000.00	19 245001	300.00	19 245002	250.00	19 245003	500.00	19 245004	400.00		
19 245005	350.00	19 245006	500.00	19 245007	500.00	19 245008	500.00	19 246001	2650.00	19 246002	2063.34		
19 246003	1770.00	19 246004	35.69	19 247001	2300.00	19 247002	2800.00	19 247003	9000.00	19 247004	16700.00		
19 248001	7600.00	19 248002	10500.00	19 248003	2700.00	19 248004	9000.00	19 249001	10714.00	19 249002	2850.00		
19 249003	222.00	19 249004	2344.79	19 250001	8592.00	19 250002	9450.00	19 250003	7000.00	19 250004	24916.00		
19 251001	70.00	19 251002	212.00	19 251003	1392.00	19 251004	439.00	19 251005	700.00	19 251006	190.00		
19 251007	251.00	19 251008	204.00	19 251009	150.00	19 251010	389.00	19 251011	45.90	19 251012	36.95		
19 253001	250.00	19 253002	60.00	19 253003	260.00	19 253004	260.00	19 253005	380.00	19 253006	300.00		
19 254001	30.37	19 254002	38.62	19 254003	130.99	19 254004	84.14	19 255001	67.45	19 255002	206.50		
19 255003	539.00	19 255004	113.00	19 255005	128.00	19 255006	69.04	19 255007	104.90	19 255008	130.67		
19 256005	21.99	19 256006	186.78	19 256007	81.62	19 256008	58.12	19 256009	37.00	19 256010	19.00		
19 258001	39.00	19 258002	52.00	19 258003	55.50	19 258004	7.30	19 258005	38.34	19 258006	36.00		
19 259001	161.22	19 259002	155.25	19 259003	73.58	19 259004	82.97	19 260001	56.15	19 260002	59.15		
19 260003	28.99	19 260004	41.60	19 261001	52.50	19 261002	55.90	19 261003	162.50	19 261004	22.80		
19 261005	251.00	19 261006	134.00	19 261007	32.00	19 261008	85.00	19 262001	45.00	19 262002	19.00		
19 262003	28.00	19 262004	15.00	19 263001	23.99	19 263002	33.50	19 263003	110.51	19 263004	18.30		
19 263005	12.99	19 263006	16.94	19 263007	13.15	19 263008	9.00	19 264001	114.99	19 264002	155.00		
19 264003	191.51	19 264004	28.80	19 265001	18.00	19 265002	28.65	19 265003	45.62	19 265004	28.85		
19 266001	6.00	19 266002	16.00	19 267001	61.62	19 267002	1.12	19 267003	6.00	19 267004	6.00		
19 276003	6.00	19 276004	6.00	19 277001	6.00	19 277002	6.00	19 277003	6.00	19 277004	6.00		
19 278001	35.00	19 278002	60.00	19 278003	85.00	19 278004	200.00	19 280001	1265.00	19 280002	347.50		
19 280003	809.50	19 280004	95.50	19 281001	2434.00	19 281002	3654.75	19 281003	5213.24	19 281004	3011.00		
19 282001	186000.00	19 282002	307000.00	19 282003	1497.00	19 282004	1160400.00	19 282005	190400.00	19 282006	100700.00		
19 282007	236423.00	19 282008	200700.00	19 282009	301200.00	19 282010	131550.00	19 282011	145989.00	19 282012	161000.00		
19 283001	1950.00	19 283002	1230.58	19 283003	1999.00	19 283004	1999.00	19 284001	9.30	19 284002	9.30		
19 285001	10.37	19 285002	10.37	19 286001	57.93	19 286002	59.85	19 286003	45.80	19 286004	64.48		
19 287001	1663.48	19 287002	1663.48	19 287003	2974700.00	19 287004	1597100.00	19 288001	124.50	19 288002	236.44		
19 288003	653.00	19 288004	1211.05	19 289001	1509.00	19 289002	798.08	19 289003	988.00	19 289004	988.00		
19 290001	10742.71	19 290002	2802.61	19 291001	89.75	19 292001	950.00	19 292002	522.00	19 292003	414.00		
19 292004	996.44	19 293001	2000.00	19 293002	7800.00	19 293003	826.50	19 293004	6500.00	19 294001	65.00		
19 294002	385.00	19 294003	85.00	19 294004	80.00	19 294005	15.00	19 295001	67.00	19 295002	67.00		
19 295140	51.00	19 295157	51.00	19 296001	26.00	19 296002	75.00	19 306001	2308.33	19 306002	12154.79		
19 306003	1413.83	19 306004	1051.83	19 307001	2246.83	19 307002	2637.50	19 307003	3863.33	19 307004	2010.00		
19 308001	629.17	19 308002	920.00	19 308003	241.67	19 308004	1026.25	19 309001	3522.50	19 309002	5811.67		
19 309003	2633.32	19 309004	3747.08	19 310001	1893.33	19 310002	2516.67	19 310003	2004.17	19 310004	190.00		
19 311001	19500.00	19 311002	450.00	19 311003	15750.00	19 311004	2760.00	19 312001	1088.33	19 312002	929.17		
19 312003	583.33	19 312004	993.33	19 313001	1946.67	19 313002	2527.50	19 313003	1778.75	19 313004	1995.83		
19 314001	89.00	19 314002	95.00	19 314003	45.00	19 314004	269.00	19 315001	149.00	19 315002	180.00		
19 315003	150.00	19 315004	390.00	19 315005	147.00	19 315006	179.00	19 315007	21.00	19 315008	21.00		
19 315009	285.00	19 315010	89.00	19 315011	299.00	19 315012	298.00	19 315013	178.00	19 315014	165.36		
19 316001	16.90	19 316002	59.90	19 316003	25.00	19 316004	26.00	19 316005	49.50	19 316006	8.90		
19 316007	15.90	19 316008	16.99	19 316009	25.90	19 316010	12.90	19 317001	6685.00	19 317002	8335.20		
19 317003	392.67	19 317004	2752.90	19 318001	445.00	19 318002	974.00	19 318003	1124.75	19 318004	1124.75		
19 318003	890.00	19 318004	868.00	19 318005	1190.00	19 318006	827.05	19 318007	886.03	19 318008	2889.75		
19 318009	1487.50	19 318010	1487.00	19 318011	385.00	19 318012	390.00	19 318013	555.00	19 319001	390.00		
19 319002	496.00	19 319003	427.72	19 319004	542.37	19 320001	45.00	19 320002	35.00	19 320003	45.00		
19 320004	45.00	19 320005	45.00	19 320006	80.00	19 320007	45.00	19 320008	45.00	19 320009	45.00		
19 320010	40.00	19 321001	31.50	19 321002	40.00	19 321003	43.00	19 321004	62.00	19 322001	352.00		
19 322002	599.00	19 322003	301.00	19 322004	389.00	19 322005	38.00	19 323002	22.00	19 323003	38.00		
19 323004	35.00	19 324001	400.00	19 324002	350.00	19 324003	472.00	19 324004	620.00	19 324005	350.00		
19 324006	480.00	19 325001	40.00	19 325002	16.00	19 325003	1064.00	19 326001	13.00	19 326002	13.00		
19 326002	43.00	19 326003	22.00	19 326004	25.00	19 327001	39.24	19 327002	29.50	19 327003	18.38		
19 327004	26.21	19 328001	159.92	19 328002	159.92	19 328003	180.00	19 328004	149.00	19 328005	124.00		
19 328006	25.00	19 328007	25.00	19 328008	55.00	19 328009	37.00	19 328010	190.10	19 329001	63.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 049008	10.68	20 049001	8.66	20 049002	8.90	20 049003	6.36	20 049004	9.45	20 049005	4.95	20 050001	11.88
20 049006	7.55	20 049007	5.00	20 049008	6.19	20 050001	8.45	20 050002	7.93	20 050003	11.88	20 051001	11.10
20 050004	11.90	20 050005	10.00	20 050006	9.50	20 050007	7.40	20 050008	7.45	20 051002	11.10	20 051003	11.10
20 051002	15.05	20 051003	15.05	20 052001	19.00	20 052002	29.90	20 052003	17.50	20 052004	37.90	20 052005	14.80
20 051008	9.35	20 052001	19.00	20 052002	29.90	20 052003	17.50	20 052004	37.90	20 052005	14.80	20 053001	22.75
20 052006	18.75	20 052007	38.20	20 052008	69.90	20 053001	26.95	20 053002	23.90	20 053003	22.75	20 054001	28.95
20 053004	33.90	20 053005	22.50	20 053006	25.00	20 053007	29.90	20 053008	24.90	20 054001	28.95	20 054002	27.90
20 054002	23.90	20 054003	23.90	20 054004	27.90	20 055001	24.90	20 055002	35.90	20 055003	3.64	20 056001	4.05
20 055004	32.15	20 055005	24.10	20 055006	26.44	20 055007	34.70	20 055008	23.80	20 056001	4.05	20 056002	4.05
20 056002	6.55	20 056003	3.95	20 056004	1.38	20 056005	3.00	20 056006	1.70	20 056007	14.75	20 056008	14.75
20 056008	27.10	20 057001	11.46	20 057002	13.50	20 057003	11.50	20 057004	11.30	20 058001	12.45	20 058002	11.10
20 058002	10.91	20 058003	6.30	20 058004	12.40	20 058005	15.43	20 058006	8.15	20 058007	12.45	20 058008	11.10
20 058008	23.25	20 058009	9.69	20 058010	10.55	20 058011	13.50	20 058012	10.95	20 059001	10.95	20 059002	7.00
20 058014	10.82	20 059001	9.35	20 059002	18.90	20 059003	12.00	20 059004	9.20	20 059005	10.95	20 060001	7.00
20 059006	10.43	20 059007	15.93	20 059008	5.23	20 059009	8.25	20 059010	14.90	20 060001	7.00	20 060002	5.13
20 060002	7.90	20 060003	9.90	20 060004	8.90	20 060005	2.50	20 060006	3.80	20 061001	20.90	20 061002	10.61
20 060008	7.75	20 060009	7.50	20 060010	4.90	20 061001	4.45	20 061002	3.80	20 061003	10.61	20 062001	17.44
20 061004	59.90	20 061005	50.00	20 061006	2.75	20 061007	5.80	20 061008	4.95	20 062001	17.44	20 062002	14.90
20 062002	15.90	20 062003	14.60	20 062004	17.69	20 062005	11.83	20 062006	13.50	20 062007	14.90	20 063001	9.50
20 062008	15.65	20 063001	64.74	20 063002	16.35	20 063003	19.90	20 063004	10.65	20 064001	7.85	20 064002	12.33
20 063006	12.90	20 063007	15.65	20 063008	14.55	20 063009	11.20	20 063010	10.65	20 064001	7.85	20 064002	12.33
20 064002	9.65	20 064003	6.43	20 064004	8.45	20 064005	8.15	20 064006	5.05	20 065001	17.65	20 065002	16.00
20 064008	5.40	20 065001	10.90	20 065002	11.50	20 065003	10.16	20 065004	10.80	20 065005	17.65	20 065006	16.00
20 065006	12.40	20 065007	6.30	20 065008	11.50	20 065009	10.16	20 065010	10.80	20 066001	17.65	20 066002	16.00
20 066004	9.20	20 066005	11.18	20 066006	6.43	20 066007	8.11	20 066008	6.90	20 067001	17.65	20 067002	16.00
20 067002	11.83	20 067003	15.25	20 067004	15.45	20 067005	10.65	20 067006	14.30	20 067007	15.90	20 068001	16.00
20 067008	13.40	20 068001	26.90	20 068002	25.80	20 068003	23.00	20 068004	25.80	20 068005	16.00	20 068006	16.00
20 068006	16.00	20 068007	20.16	20 068008	16.00	20 068009	15.65	20 068010	15.65	20 069001	15.90	20 069002	15.90
20 069004	1.80	20 070001	12.66	20 070002	18.65	20 070003	19.00	20 070004	12.14	20 070005	15.90	20 070006	7.75
20 070006	19.80	20 070007	20.65	20 070008	16.90	20 071001	7.36	20 071002	6.90	20 071003	51.40	20 071004	51.40
20 071004	8.50	20 072001	28.40	20 072002	27.40	20 072003	19.90	20 072004	27.50	20 073001	26.88	20 073002	16.35
20 073002	27.00	20 073003	27.06	20 073004	34.95	20 074001	40.00	20 074002	8.41	20 074003	890.00	20 074004	890.00
20 074004	10.65	20 074005	12.75	20 074006	11.65	20 074007	20.78	20 074008	13.40	20 075001	26.88	20 075002	16.35
20 075002	43.67	20 075003	30.00	20 075004	48.40	20 076001	24.30	20 076002	20.00	20 076003	16.35	20 076004	890.00
20 076004	18.69	20 077001	187.90	20 077002	209.50	20 077003	239.33	20 077004	266.67	20 077005	890.00	20 077006	890.00
20 077006	40.90	20 077007	64.90	20 077008	71.60	20 078001	19.33	20 078002	4.41	20 078003	12.45	20 078004	11.10
20 078004	21.00	20 079001	53.13	20 079002	32.56	20 079003	25.68	20 079004	25.53	20 080001	61.83	20 080002	39.57
20 080002	43.91	20 080003	26.59	20 080004	27.44	20 081001	21.83	20 081002	29.27	20 081003	39.57	20 081004	67.46
20 081004	36.82	20 081005	47.33	20 081006	24.96	20 082001	63.53	20 082002	65.78	20 082003	67.46	20 082004	16.00
20 082004	44.73	20 082005	18.93	20 082006	19.95	20 083001	76.12	20 083002	15.65	20 083003	14.90	20 083004	17.35
20 083006	125.00	20 084001	19.99	20 084002	14.75	20 084003	14.05	20 084004	15.00	20 084005	17.35	20 084006	187.67
20 084006	14.90	20 085001	179.50	20 085002	338.86	20 085003	420.00	20 085004	281.67	20 085005	18.00	20 085006	18.00
20 085008	154.00	20 086001	114.00	20 086002	106.25	20 087001	7.00	20 087002	7.65	20 087003	18.00	20 087004	18.00
20 087004	12.81	20 087005	11.00	20 087006	6.80	20 087007	12.77	20 087008	8.90	20 087009	4.60	20 087010	53.78
20 088006	6.67	20 088007	3.07	20 088008	5.00	20 088009	3.21	20 088010	8.00	20 088011	53.78	20 088012	192.86
20 088012	50.00	20 089001	10.00	20 089002	3.50	20 089003	125.00	20 089004	53.90	20 089005	192.86	20 089006	192.86
20 089006	118.76	20 090001	138.50	20 090002	42.13	20 090003	77.53	20 090004	96.67	20 090005	36.00	20 090006	89.29
20 090008	56.82	20 091001	155.01	20 091002	173.08	20 091003	219.12	20 091004	180.00	20 091005	85.00	20 091006	148.00
20 091006	85.71	20 092001	63.15	20 092002	53.90	20 092003	40.00	20 092004	100.00	20 092005	148.00	20 092006	148.00
20 092006	70.00	20 093001	75.00	20 093002	70.00	20 093003	190.00	20 093004	115.00	20 093005	232.00	20 093006	36.92
20 093006	130.00	20 094001	209.00	20 094002	110.00	20 094003	97.00	20 094004	110.00	20 094005	36.92	20 094006	102.33
20 094006	64.50	20 095001	230.00	20 095002	160.00	20 095003	17.51	20 095004	44.62	20 095005	102.33	20 095006	95.33
20 095008	30.15	20 096001	34.93	20 096002	120.20	20 096003	85.91	20 096004	135.60	20 096005	211.00	20 096006	211.00
20 096008	10.00	20 097001	159.00	20 097002	120.20	20 097003	85.91	20 097004	135.60	20 097005	211.00	20 097006	211.00
20 097008	193.33	20 098001	178.87	20 098002	25.00	20 098003	38.00	20 098004	46.00	20 098005	230.30	20 098006	181.45
20 098008	355.72	20 099001	109.00	20 099002	99.99	20 099003	229.00	20 099004	211.11	20 099005	181.45	20 099006	181.45
20 099008	379.00	20 100001	401.14	20 100002	119.00	20 100003	454.30	20 100004	228.65	20 100005	65.00	20 100006	65.00
20 100008	118.00	20 101001	34.90	20 101002	34.99	20 101003	119.00	20 101004	79.00	20 101005	65.00	20 101006	65.00
20 101008	119.00	20 102001	24.90	20 102002	25.00	20 102003	36.99	20 102004	79.00	20 102005	65.00	20 102006	65.00
20 102008	59.00	20 103001	40.00	20 103002	20.00	20 103003	20.00	20 103004	29.45	20 103005	69.00	20 103006	69.00
20 103008	120.00	20 104001	695.00	20 104002	379.00	20 104003	349.00	20 104004	290.80	20 104005	159.00	20 104006	159.00
20 104008	299.00	20 105001	605.00	20 105002	420.00	20 105003	339.00	20 105004	210.17	20 105005	51.75	20 105006	51.75
20 105008	350.00	20 106001	119.00	20 106002	125.88	20 106003	150.00	20 106004	339.00	20 106005	685.00	20 106006	685.00
20 106008	347.21	20 107001	129.00	20 107002	129.00	20 107003	129.00	20 107004	129.00	20 107005	24.00	20 107006	24.00
20 107008	1579.59	20 108001	107.66	20 108002	107.66	20 108003	87.66	20 108004	263.20	20 108005	24.00	20 108006	24.00
20 108008	899.00	20 109001	145.28	20 109002	199.00	20 109003	99.00	20 109004	40.00	20 109005	84.50	20 109006	84.50
20 109008	150.00	20 110001	221.40	20 110002	221.40	20 110003	193.79	20 110004	193.79	20 110005	219.00	20 110006	219.00
20 110008	199.00	20 111001	41.93	20 111002	149.00	20 111003	529.00	20 111004	125.10	20 111005	142.91	20 111006	142.91
20 111008	99.00	20 112001	94.00	20 112002	60.00	20 112003	44.99	20 112004	224.10	20 112005	34.27	20 112006	34.27
20 112008	29.00	20 113001	86.00	20 113002	19.00	20 113003	126.00	20 113004	126.00	20 113005	24.00	20 11	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 168005	1000.00	26 168006	3600.00	26 168007	2400.00	26 168008	1600.00	26 168009	1200.00	26 168010	1200.00		
26 169001	5840.00	26 169002	4500.00	26 169003	3600.00	26 169004	640.00	26 169005	2000.00	26 169006	20.00		
26 179001	16186.00	26 179002	4499.00	26 179003	11780.00	26 179004	10099.00	26 179005	5649.00	26 179006	13716.93		
26 180001	9099.00	26 180002	3999.00	26 180003	2762.35	26 180004	3239.00	26 180005	2139.00	26 180006	2139.00		
26 181003	3799.00	26 181004	3999.00	26 182001	2262.35	26 182002	1363.83	26 182003	1797.76	26 182004	2299.00		
26 183001	2091.50	26 183002	780.00	26 183003	999.00	26 183004	1699.00	26 184001	1190.00	26 184002	3024.00		
26 184003	1795.00	26 184004	699.00	26 185001	24176.10	26 185002	7527.57	26 185003	6799.00	26 185004	10087.27		
26 186001	5209.50	26 186002	1275.00	26 186003	37.50	26 186004	5599.00	26 187001	2999.00	26 187002	5599.00		
26 187003	4999.00	26 187004	4599.01	26 188001	6304.00	26 188002	4640.00	26 188003	5599.00	26 188004	5087.01		
26 189001	5699.05	26 189002	4340.00	26 189003	5749.01	26 189004	3779.30	26 190001	759.05	26 190002	373.55		
26 190003	249.00	26 190004	695.17	26 191001	2950.00	26 191002	499.00	26 191003	741.75	26 191004	779.00		
26 191005	199.00	26 191006	170.00	26 192001	249.00	26 192002	329.00	26 192003	419.00	26 192004	709.01		
26 193001	569.00	26 193002	450.00	26 193003	299.00	26 193004	639.00	26 194001	999.00	26 194002	1599.00		
26 194003	1849.00	26 194004	1390.00	26 195001	507.00	26 195002	399.00	26 195003	249.01	26 195004	789.00		
26 196001	13029.35	26 197001	4999.00	26 197002	2229.00	26 197003	4899.00	26 197004	6190.00	26 197005	4999.00		
26 197006	1490.00	26 198001	5289.00	26 198002	6290.00	26 198003	3129.00	26 198004	2199.00	26 198005	1299.00		
26 198006	1899.00	26 198007	919.00	26 198008	899.00	26 199001	699.00	26 199002	1299.00	26 199003	699.00		
26 199004	599.00	26 200001	5.90	26 200002	185.00	26 200003	4.80	26 200004	5.50	26 201001	11.50		
26 201002	252.06	26 201003	23.50	26 201004	29.00	26 202001	46.20	26 202002	26.90	26 202003	4.87		
26 202004	33.50	26 203001	2.00	26 203002	10.50	26 203003	2.50	26 203004	13.00	26 204001	49.94		
26 204002	28.50	26 204003	60.94	26 204004	32.00	26 205001	37.90	26 205002	25.00	26 206001	369.00		
26 206002	545.03	26 206003	89.90	26 206004	299.00	26 207001	209.00	26 207002	165.00	26 207003	99.00		
26 207004	299.00	26 208001	59.90	26 208002	159.00	26 208003	32.97	26 208004	249.01	26 209001	169.00		
26 209002	269.00	26 209003	229.00	26 209004	249.00	26 209005	139.00	26 209006	279.00	26 209007	146.00		
26 209008	49.90	26 210001	24.40	26 210002	72.00	26 210003	6.00	26 210004	99.41	26 210005	1.11		
26 210006	189.00	26 210007	20.00	26 210008	270.00	26 211001	299.00	26 211002	200.00	26 211003	149.00		
26 211004	189.00	26 212001	160.00	26 212002	169.00	26 212003	69.90	26 212004	129.00	26 213001	44.90		
26 213002	32.40	26 213003	25.99	26 213004	49.00	26 214001	21.00	26 214002	79.30	26 214003	15.00		
26 214004	19.44	26 214005	180.00	26 214006	27.12	26 214007	34.00	26 214008	30.00	26 215001	15.24		
26 215002	13.24	26 215003	12.69	26 215004	11.41	26 215005	10.65	26 215006	14.38	26 216001	11.80		
26 216002	7.48	26 216003	8.60	26 216004	13.76	26 217001	19.50	26 217002	29.63	26 217003	26.50		
26 217004	32.40	26 217005	22.60	26 217006	27.00	26 218001	19.00	26 218002	79.30	26 218003	431.00		
26 218004	143.60	26 219001	105.19	26 219002	229.78	26 219003	90.11	26 219004	103.19	26 219005	104.00		
26 219006	98.50	26 219007	96.97	26 219008	65.00	26 220001	176.80	26 220002	142.00	26 220003	592.16		
26 220008	273.80	26 220009	200.00	26 220010	247.90	26 220011	455.26	26 220012	287.00	26 220013	94.56		
26 220014	229.14	26 220015	609.15	26 220016	373.59	26 220017	45.50	26 220018	275.27	26 220019	1604.90		
26 230001	365.95	26 230002	570.00	26 230003	104.00	26 230004	423.35	26 230005	125.62	26 230006	215.33		
26 231001	393.60	26 231002	382.50	26 231003	691.88	26 231004	371.01	26 232001	294.40	26 232002	38.50		
26 232003	154.40	26 232004	768.74	26 233001	186.03	26 233002	197.90	26 233003	45.00	26 233004	130.47		
26 233005	233.00	26 234001	220.00	26 234002	245.00	26 234003	61.00	26 234004	154.00	26 234005	157.00		
26 235001	329.00	26 235002	191.90	26 235003	63.00	26 235004	125.10	26 236001	430.00	26 236002	401.67		
26 236003	7.21	26 236004	27.90	26 237001	40.00	26 237002	70.50	26 237003	90.25	26 237004	31.73		
26 238001	443.49	26 238002	149.80	26 238003	144.26	26 238004	63.00	26 239001	65.00	26 239002	89.00		
26 239003	170.00	26 239004	70.00	26 240001	50.00	26 240002	50.00	26 240003	100.00	26 240004	20.00		
26 241001	60.00	26 241002	75.00	26 241003	260.10	26 241004	222.05	26 242001	19.00	26 242002	108.40		
26 242003	252.50	26 242004	173.26	26 243001	1000.00	26 243002	300.00	26 243003	1269.00	26 243004	3600.00		
26 244001	7090.00	26 244002	6500.00	26 244003	2500.00	26 244004	1800.00	26 244005	250.00	26 244006	4000.00		
26 244007	36.00	26 244008	450.00	26 245001	40.00	26 245002	500.00	26 245003	500.00	26 245004	500.00		
26 245005	500.00	26 245006	600.00	26 245007	500.00	26 245008	400.00	26 246001	1397.93	26 246002	1392.00		
26 246003	2598.62	26 246004	971.00	26 247001	26500.00	26 247002	14723.96	26 247003	20000.00	26 247004	10500.00		
26 248001	3000.00	26 248002	4230.00	26 248003	2000.00	26 248004	368.00	26 249001	1236.00	26 249002	254.50		
26 249003	4900.00	26 249004	250.00	26 250001	6500.00	26 250002	1210.00	26 250003	1560.00	26 250004	800.00		
26 251001	104.40	26 251002	80.00	26 251003	1045.00	26 251004	300.00	26 251005	100.00	26 251006	80.00		
26 251007	150.00	26 251008	100.00	26 252001	60.00	26 252002	60.00	26 252003	25.00	26 252004	50.00		
26 253001	150.00	26 253002	70.00	26 253003	230.00	26 253004	300.00	26 253005	250.00	26 253006	40.00		
26 254001	36.00	26 254002	36.00	26 254003	36.00	26 254004	55.00	26 254005	55.00	26 254006	55.00		
26 255003	219.00	26 255004	159.00	26 256001	189.00	26 256002	94.42	26 256003	139.60	26 256004	65.00		
26 256005	170.00	26 256006	131.50	26 257001	20.90	26 257002	29.90	26 257003	40.20	26 257004	134.24		
26 258001	45.56	26 258002	30.95	26 258003	68.33	26 258004	40.47	26 258005	74.94	26 258006	61.54		
26 259001	250.77	26 259002	127.89	26 259003	495.00	26 259004	71.90	26 259005	26.00	26 259006	39.33		
26 260003	14.50	26 260004	205.00	26 261001	85.42	26 261002	17.90	26 261003	32.20	26 261004	52.00		
26 261005	102.00	26 261006	375.00	26 261007	109.00	26 261008	20.90	26 262001	75.50	26 262002	14.00		
26 262003	31.90	26 262004	15.01	26 263001	15.40	26 263002	10.50	26 263003	245.00	26 263004	217.53		
26 263005	26.00	26 263006	22.00	26 264001	26.00	26 264002	26.00	26 264003	26.00	26 264004	26.00		
26 264005	424.00	26 264006	142.60	26 265001	17.17	26 265002	22.70	26 265003	25.90	26 265004	20.25		
26 266001	34.20	26 266002	90.84	26 266003	119.00	26 266004	15.00	26 267001	5.00	26 267002	5.00		
26 270003	5.00	26 270004	5.80	26 270005	5.00	26 270006	5.00	26 270007	5.00	26 270008	5.80		
26 270009	150.00	26 270010	20.00	26 270011	20.00	26 270012	70.00	26 270013	1430.00	26 270014	187.00		
26 280003	912.50	26 280004	50.00	26 281001	2482.00	26 281002	1798.94	26 281003	3867.50	26 281004	1084.43		
26 282001	143900.00	26 282002	196400.00	26 282003	230198.00	26 282004	166000.00	26 282005	272700.00	26 282006	196000.00		
26 282007	116000.00	26 282008	296700.00	26 282009	151700.00	26 282010	255000.00	26 282011	289900.00	26 282012	103800.00		
26 283001	283000.00	26 283002	1599.00	26 283003	1300.00	26 283004	1599.00	26 283005	1599.00	26 283006	1599.00		
26 285001	10.37	26 285002	73.37	26 286001	73.58	26 286002	45.45	26 286003	49.58	26 286004	42.20		
26 287001	912.00	26 287002	799.00	26 287003	820.40	26 287004	1000.00	26 288001	152.00	26 288002	25.00		
26 288003	59.90	26 288004	60.00	26 289001	1199.00	26 289002	66						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 025005	38.93	21 025006	42.15	21 025007	82.00	21 025008	39.65	21 025009	111.25	21 025010	129.90	21 025011	129.90
21 025012	106.75	21 025013	47.85	21 025014	299.00	21 025015	141.40	21 025016	104.00	21 025017	119.90	21 025018	119.90
21 026001	161.00	21 026002	123.90	21 026003	125.00	21 026004	123.50	21 026005	95.00	21 026006	55.65	21 026007	55.65
21 027003	411.00	21 027004	157.43	21 027005	157.76	21 027006	50.35	21 027007	50.35	21 027008	57.72	21 027009	57.72
21 028005	40.59	21 028006	62.85	21 029001	181.74	21 029002	441.35	21 029003	408.47	21 029004	404.72	21 029005	404.72
21 030001	10.70	21 030002	12.00	21 030003	11.20	21 030004	11.63	21 030005	17.99	21 030006	8.90	21 030007	8.90
21 030007	8.44	21 030008	12.05	21 030009	9.80	21 030010	12.30	21 031001	112.50	21 031002	96.73	21 031003	96.73
21 031003	90.94	21 031004	111.71	21 032001	322.22	21 032002	239.75	21 032003	32.80	21 032004	22.50	21 032005	22.50
21 032005	32.49	21 032006	39.64	21 033001	26.10	21 033002	21.73	21 033003	32.80	21 033004	22.50	21 033005	22.50
21 033005	56.25	21 033006	22.05	21 034001	76.24	21 034002	100.88	21 034003	64.40	21 034004	42.90	21 034005	42.90
21 035001	133.00	21 035002	132.25	21 035003	114.00	21 035004	316.47	21 036001	128.75	21 036002	118.80	21 036003	118.80
21 036003	108.50	21 036004	87.90	21 037001	35.00	21 037002	34.22	21 037003	6.25	21 037004	37.30	21 037005	37.30
21 038001	97.55	21 038002	106.00	21 038003	128.63	21 038004	106.20	21 039001	39.50	21 039002	34.90	21 039003	34.90
21 039003	65.00	21 039004	60.00	21 040001	80.42	21 040002	94.44	21 040003	91.11	21 040004	135.56	21 040005	135.56
21 041001	53.62	21 041002	112.50	21 041003	104.50	21 041004	99.44	21 042001	35.90	21 042002	34.75	21 042003	34.75
21 042003	17.95	21 042004	32.20	21 042005	22.50	21 042006	16.00	21 043001	31.34	21 043002	25.40	21 043003	25.40
21 043003	39.65	21 043004	26.70	21 043005	21.67	21 043006	22.21	21 043007	27.20	21 043008	27.90	21 043009	27.90
21 043009	44.44	21 043010	30.55	21 044001	30.15	21 044002	32.20	21 044003	27.65	21 044004	19.45	21 044005	19.45
21 044005	31.45	21 044006	31.65	21 044007	28.70	21 044008	21.43	21 045001	9.80	21 045002	10.95	21 045003	10.95
21 045003	19.95	21 045004	7.70	21 045005	15.90	21 045006	8.20	21 045007	8.20	21 045008	7.63	21 045009	7.63
21 046001	62.90	21 046002	66.15	21 046003	67.80	21 046004	72.50	21 046005	63.25	21 046006	67.25	21 046007	67.25
21 046007	67.48	21 046008	69.25	21 047001	8.90	21 047002	12.05	21 047003	13.90	21 047004	11.20	21 047005	11.20
21 047005	39.90	21 047006	82.05	21 047007	34.90	21 047008	40.93	21 047009	8.30	21 047010	19.20	21 047011	19.20
21 047011	1.00	21 047012	9.45	21 047013	8.15	21 047014	13.70	21 047015	13.70	21 047016	25.40	21 047017	25.40
21 047017	11.25	21 047018	19.33	21 047019	8.99	21 047020	25.00	21 048001	16.40	21 048002	16.95	21 048003	16.95
21 048003	14.25	21 048004	18.40	21 048005	12.05	21 048006	13.55	21 048007	19.90	21 048008	19.83	21 048009	19.83
21 049001	8.80	21 049002	7.99	21 049003	6.75	21 049004	7.63	21 049005	7.20	21 049006	7.45	21 049007	7.45
21 049007	12.60	21 049008	17.25	21 050001	8.25	21 050002	7.40	21 050003	5.20	21 050004	19.90	21 050005	19.90
21 050005	9.23	21 050006	9.60	21 050007	7.20	21 050008	5.83	21 051001	5.90	21 051002	10.34	21 051003	10.34
21 051003	4.55	21 051004	7.70	21 051005	8.10	21 051006	10.34	21 051007	8.25	21 051008	5.73	21 051009	5.73
21 052001	42.93	21 052002	43.18	21 052003	34.95	21 052004	51.25	21 052005	45.90	21 052006	37.50	21 052007	37.50
21 052007	61.40	21 052008	16.15	21 053001	12.90	21 053002	21.70	21 053003	18.65	21 053004	11.20	21 053005	11.20
21 053005	29.90	21 053006	29.95	21 053007	28.60	21 053008	29.18	21 054001	18.65	21 054002	27.45	21 054003	27.45
21 054003	14.80	21 054004	24.70	21 055001	29.90	21 055002	29.20	21 055003	35.95	21 055004	36.75	21 055005	36.75
21 055005	43.45	21 055006	41.40	21 055007	28.15	21 055008	39.23	21 056001	5.90	21 056002	5.34	21 056003	5.34
21 056003	16.00	21 056004	4.48	21 056005	12.45	21 056006	6.83	21 056007	5.20	21 056008	7.63	21 056009	7.63
21 057001	13.65	21 057002	12.95	21 057003	9.98	21 057004	13.80	21 058001	12.15	21 058002	16.19	21 058003	16.19
21 058003	11.60	21 058004	9.40	21 058005	8.83	21 058006	9.30	21 058007	9.00	21 058008	9.70	21 058009	9.70
21 058009	8.55	21 058010	11.25	21 058011	12.50	21 058012	11.63	21 058013	13.18	21 058014	7.85	21 058015	7.85
21 059001	12.60	21 059002	16.15	21 059003	13.90	21 059004	13.95	21 059005	7.90	21 059006	8.46	21 059007	8.46
21 059007	10.00	21 059008	12.30	21 059009	13.65	21 059010	12.70	21 060001	6.40	21 060002	8.46	21 060003	8.46
21 060003	4.58	21 060004	9.08	21 060005	5.94	21 060006	6.00	21 060007	5.20	21 060008	7.70	21 060009	7.70
21 060009	9.30	21 060010	7.50	21 061001	5.64	21 061002	6.45	21 061003	4.00	21 061004	110.00	21 061005	110.00
21 061005	11.95	21 061006	11.95	21 061007	11.95	21 061008	11.95	21 061009	4.00	21 061010	31.00	21 061011	31.00
21 062003	8.65	21 062004	8.15	21 062005	61.00	21 062006	23.90	21 062007	24.75	21 062008	34.00	21 062009	34.00
21 063001	19.65	21 063002	17.05	21 063003	14.58	21 063004	16.95	21 063005	11.95	21 063006	14.60	21 063007	14.60
21 063007	20.34	21 063008	15.65	21 063009	18.69	21 063010	14.45	21 064001	8.15	21 064002	7.70	21 064003	7.70
21 064003	14.60	21 064004	6.20	21 064005	8.70	21 064006	15.45	21 064007	6.40	21 064008	7.20	21 064009	7.20
21 065001	14.65	21 065002	15.44	21 065003	15.70	21 065004	17.05	21 065005	10.45	21 065006	8.18	21 065007	8.18
21 065007	15.90	21 065008	16.05	21 066001	10.40	21 066002	7.94	21 066003	7.35	21 066004	11.85	21 066005	11.85
21 066005	8.85	21 066006	7.70	21 066007	7.65	21 066008	15.00	21 067001	13.40	21 067002	16.44	21 067003	16.44
21 067003	14.50	21 067004	18.20	21 067005	12.90	21 067006	15.00	21 067007	15.00	21 067008	20.00	21 067009	20.00
21 068001	16.33	21 068002	26.75	21 068003	12.90	21 068004	17.90	21 068005	21.95	21 068006	20.00	21 068007	20.00
21 068007	11.50	21 068008	18.90	21 068009	13.65	21 069002	18.45	21 069003	10.23	21 069004	16.20	21 069005	16.20
21 070001	15.00	21 070002	14.95	21 070003	12.63	21 070004	17.05	21 070005	16.15	21 070006	18.33	21 070007	18.33
21 070007	13.40	21 070008	17.05	21 071001	9.15	21 071002	9.15	21 071003	7.00	21 071004	59.80	21 071005	59.80
21 072001	34.90	21 072002	21.95	21 072003	25.50	21 072004	27.90	21 073001	48.00	21 073002	59.80	21 073003	59.80
21 073003	55.00	21 073004	33.90	21 074001	10.64	21 074002	15.99	21 074003	17.90	21 074004	12.02	21 074005	12.02
21 074005	12.20	21 074006	20.50	21 074007	14.24	21 074008	17.00	21 075001	30.40	21 075002	26.00	21 075003	26.00
21 075003	40.90	21 075004	19.50	21 076001	21.61	21 076002	22.59	21 076003	23.10	21 076004	299.00	21 076005	299.00
21 077001	79.50	21 077002	99.70	21 077003	88.00	21 077004	156.00	21 077005	92.18	21 077006	299.00	21 077007	299.00
21 077007	110.00	21 077008	88.00	21 078001	27.50	21 078002	15.90	21 078003	16.00	21 078004	16.60	21 078005	16.60
21 079001	61.67	21 079002	34.77	21 079003	48.54	21 079004	55.00	21 080001	39.47	21 080002	24.74	21 080003	24.74
21 080003	29.58	21 080004	29.75	21 081001	32.65	21 081002	31.00	21 081003	36.00	21 081004	59.41	21 081005	59.41
21 081005	70.91	21 081006	47.80	21 082001	63.77	21 082002	65.00	21 082003	66.95	21 082004	59.41	21 082005	59.41
21 083001	62.50	21 083002	19.05	21 083003	18.10	21 083004	41.16	21 083005	23.40	21 083006	19.00	21 083007	19.00
21 084001	18.45	21 084002	18.25	21 084003	17.90	21 084004	15.90	21 084005	14.39	21 084006	15.00	21 084007	15.00
21 085001	393.00	21 085002	49.00	21 086001	212.50	21 086002	12.50	21 086003	149.00	21 086004	127.00	21 086005	127.00
21 086005	175.00	21 086006	139.10	21 087001	8.10	21 087002	12.50	21 087003	10.00	21 087004	12.50	21 087005	12.50
21 087005	12.67	21 087006	7.20	21 087007	3.27	21 087008	13.17	21 087009	14.38	21 087010	12.50	21 087011	12.50
21 088001	4.90	21 088002	12.00	21 088003</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 139001	119.00	21 139002	239.50	21 139003	229.00	21 139004	327.00	21 139005	319.00	21 139006	499.50	21 139007	499.50
21 139008	349.00	21 139009	319.00	21 139010	299.00	21 139011	214.00	21 139012	528.80	21 139013	799.00	21 139014	799.00
21 140001	343.00	21 140002	279.00	21 140003	269.00	21 140004	359.50	21 140005	269.50	21 140006	159.00	21 140007	159.00
21 140008	169.00	21 140009	169.00	21 140010	169.00	21 140011	169.00	21 140012	169.00	21 140013	169.00	21 140014	169.00
21 141001	499.00	21 141002	327.00	21 141003	259.00	21 141004	219.00	21 141005	429.00	21 141006	214.50	21 141007	214.50
21 141008	279.00	21 141009	429.50	21 141010	299.00	21 141011	439.50	21 141012	269.00	21 141013	229.00	21 141014	229.00
21 142001	1520.00	21 142002	599.00	21 142003	369.00	21 142004	585.00	21 142005	269.00	21 142006	689.50	21 142007	689.50
21 142008	469.00	21 142009	354.50	21 142010	329.00	21 142011	474.50	21 142012	639.00	21 142013	429.00	21 142014	429.00
21 143001	288.00	21 143002	251.00	21 143003	198.00	21 143004	399.90	21 143005	299.00	21 143006	251.00	21 143007	251.00
21 143008	219.00	21 143009	239.00	21 143010	139.00	21 143011	359.00	21 143012	139.00	21 143013	85.00	21 143014	85.00
21 144001	9.10	21 144002	9.99	21 144003	19.70	21 144004	18.50	21 144005	120.00	21 144006	100.00	21 144007	100.00
21 145001	129.00	21 145002	100.00	21 145003	59.00	21 145004	49.00	21 145005	36.00	21 145006	149.00	21 145007	149.00
21 147001	230.00	21 147002	99.99	21 147003	179.90	21 147004	140.00	21 147005	178.00	21 147006	92.90	21 147007	92.90
21 147008	149.00	21 147009	39.90	21 147010	119.90	21 147011	99.90	21 147012	219.00	21 147013	224.50	21 147014	224.50
21 148001	359.00	21 148002	620.00	21 148003	350.00	21 148004	385.00	21 148005	297.00	21 148006	220.00	21 148007	220.00
21 150001	1884.79	21 150002	1884.79	21 150003	1884.79	21 150004	1884.79	21 150005	1884.79	21 150006	1884.79	21 150007	1884.79
21 150008	184.56	21 160001	184.40	21 160002	184.40	21 160003	147.87	21 160004	169.00	21 160005	169.00	21 160006	169.00
21 160008	147.87	21 161001	18.65	21 161002	37.29	21 161003	55.94	21 161004	74.59	21 161005	93.24	21 161006	93.24
21 161008	111.88	21 161009	130.53	21 161010	152.11	21 161011	173.68	21 161012	195.26	21 161013	238.41	21 161014	238.41
21 161012	324.71	21 161013	494.33	21 161014	8050.50	21 161015	1790.87	21 161016	4589.02	21 161017	4767.24	21 161018	4767.24
21 161018	5793.36	21 161019	6639.48	21 161020	7575.60	21 161021	8511.72	21 161022	9447.84	21 161023	10383.96	21 161024	10383.96
21 161024	11320.08	21 161025	12256.20	21 161026	13192.32	21 162001	9.75	21 162002	9.75	21 162003	5.27	21 162004	5.27
21 162004	5.27	21 164001	87.05	21 165001	438.47	21 166001	5.46	21 166002	3.62	21 166003	5.46	21 166004	5.46
21 166004	5.46	21 166005	5.46	21 166006	5.46	21 166007	5.46	21 166008	5.46	21 166009	5.46	21 166010	5.46
21 166010	5.46	21 167001	21.68	21 167002	14.56	21 167003	21.68	21 167004	14.56	21 167005	29.32	21 167006	29.32
21 168001	4600.00	21 168002	2800.00	21 168003	1500.00	21 168004	2000.00	21 168005	3400.00	21 168006	1300.00	21 168007	1300.00
21 168008	800.00	21 168009	2800.00	21 168010	3200.00	21 168011	3200.00	21 168012	6000.00	21 168013	232.39	21 168014	232.39
21 169001	159.00	21 169002	600.00	21 169003	500.00	21 169004	500.00	21 169005	219.00	21 169006	239.00	21 169007	239.00
21 179001	11999.00	21 179002	15610.00	21 179003	14590.00	21 179004	10670.00	21 179005	4651.00	21 179006	2148.00	21 179007	2148.00
21 180001	2300.00	21 180002	2954.44	21 181001	4239.96	21 181002	5499.00	21 181003	5374.00	21 181004	5299.00	21 181005	5299.00
21 182001	2399.00	21 182002	2199.00	21 182003	3048.00	21 182004	2139.00	21 183001	2145.00	21 183002	1799.00	21 183003	1799.00
21 183003	2199.00	21 183004	2199.00	21 184001	2615.00	21 184002	8299.00	21 184003	9960.00	21 184004	15228.00	21 184005	15228.00
21 185001	10391.00	21 185002	10629.00	21 185003	8299.00	21 185004	12199.00	21 186001	4899.00	21 186002	6999.00	21 186003	6999.00
21 186003	7599.00	21 186004	6659.00	21 187001	5750.00	21 187002	6299.00	21 187003	3249.00	21 187004	3499.00	21 187005	3499.00
21 188001	2740.00	21 188002	7499.00	21 188003	4000.00	21 188004	4199.00	21 189001	659.00	21 189002	239.00	21 189003	239.00
21 189003	219.00	21 191001	7199.00	21 191002	260.00	21 191003	239.00	21 191004	168.00	21 191005	462.90	21 191006	462.90
21 191008	249.00	21 192001	999.00	21 192002	260.00	21 192003	629.00	21 192004	999.00	21 192005	585.00	21 192006	585.00
21 192008	299.00	21 193001	699.00	21 193002	1999.00	21 193003	1299.00	21 193004	1190.00	21 193005	1699.00	21 193006	1699.00
21 195001	199.00	21 195002	262.00	21 195003	262.00	21 195004	262.00	21 195005	13929.00	21 195006	13929.00	21 195007	13929.00
21 197001	11699.00	21 197002	2995.00	21 197003	12353.00	21 197004	4999.00	21 197005	13998.00	21 197006	4299.00	21 197007	4299.00
21 198001	2721.00	21 198002	1999.00	21 198003	2299.00	21 198004	649.00	21 198005	1299.00	21 198006	650.00	21 198007	650.00
21 198008	1299.00	21 199001	3529.43	21 199002	699.00	21 199003	428.00	21 199004	788.00	21 199005	4.82	21 199006	4.82
21 200001	21.95	21 200002	57.00	21 200003	31.00	21 200004	50.00	21 200005	22.00	21 200006	16.00	21 200007	16.00
21 201001	21.95	21 202001	55.00	21 202002	71.00	21 202003	60.50	21 202004	27.90	21 203001	2.02	21 203002	2.02
21 203002	2.50	21 203003	2.30	21 203004	12.00	21 204001	32.75	21 204002	47.00	21 204003	40.55	21 204004	40.55
21 204004	43.57	21 205001	56.90	21 205002	31.90	21 206001	349.00	21 206002	369.00	21 206003	10.00	21 206004	10.00
21 206004	165.90	21 207001	230.00	21 207002	93.00	21 208001	56.00	21 208002	213.00	21 208003	290.00	21 208004	290.00
21 208002	75.00	21 208003	30.00	21 208004	33.90	21 209001	199.00	21 209002	299.00	21 209003	290.00	21 209004	290.00
21 209004	449.00	21 209005	229.00	21 209006	432.90	21 209007	190.00	21 209008	275.00	21 210001	6.00	21 210002	6.00
21 210002	5.60	21 210003	80.00	21 210004	42.90	21 210005	60.00	21 210006	99.00	21 210007	26.99	21 210008	26.99
21 210008	12.12	21 211001	199.00	21 211002	152.90	21 211003	169.00	21 211004	299.00	21 211005	129.00	21 211006	129.00
21 212002	82.95	21 212003	119.00	21 212004	56.90	21 213001	189.00	21 213002	38.90	21 213003	49.90	21 213004	49.90
21 213004	97.90	21 214001	25.22	21 214002	20.75	21 214003	26.90	21 214004	16.95	21 214005	21.88	21 214006	21.88
21 214006	23.00	21 214007	20.80	21 214008	21.80	21 215001	16.12	21 215002	14.90	21 215003	14.75	21 215004	14.75
21 215004	12.45	21 215005	11.05	21 215006	12.80	21 216001	145.00	21 216002	8.84	21 216003	36.43	21 216004	36.43
21 216004	10.52	21 217001	22.71	21 217002	25.75	21 217003	29.25	21 217004	25.23	21 217005	36.43	21 217006	36.43
21 217006	29.25	21 218001	41.00	21 218002	112.50	21 218003	33.83	21 218004	39.90	21 218005	33.80	21 218006	33.80
21 219002	854.28	21 219003	38.10	21 219004	39.90	21 219005	100.00	21 219006	98.25	21 219007	88.36	21 219008	88.36
21 219008	185.00	21 220001	365.00	21 220002	119.00	21 220003	119.00	21 220004	176.00	21 220005	16.00	21 220006	16.00
21 220006	82.50	21 220007	697.90	21 220008	169.90	21 220009	338.63	21 220010	265.00	21 220011	379.90	21 220012	379.90
21 220012	1590.37	21 220013	169.90	21 220014	720.40	21 220015	119.29	21 220016	111.90	21 220017	125.20	21 220018	125.20
21 220018	91.90	21 220019	49.60	21 220020	343.00	21 220021	291.10	21 220022	126.00	21 220023	272.18	21 220024	272.18
21 231004	62.45	21 232001	49.11	21 232002	34.00	21 232003	145.00	21 232004	157.90	21 232005	185.00	21 232006	185.00
21 232006	171.70	21 233001	89.54	21 233002	124.20	21 233003	178.84	21 233004	51.92	21 233005	182.20	21 233006	182.20
21 234002	242.90	21 234003	166.00	21 234004	300.14	21 235001	70.56	21 235002	47.40	21 235003	115.96	21 235004	115.96
21 235004	94.10	21 236001	174.00	21 236002	115.05	21 236003	848.83	21 236004	121.90	21 237001	19.94	21 237002	19.94
21 237002	63.90	21 237003	50.00	21 237004	31.00	21 238001	172.00	21 238002	266.00	21 238003	226.00	21 238004	226.00
21 38004	304.00	21 39001	43.90	21 39002	90.00	21 39003	135.23	21 39004	56.75	21			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 006006	1.40	22 007001	31.25	22 007002	48.10	22 007003	77.28	22 007004	32.59	22 008001	84.00	22 008002	150.00
22 008003	100.00	22 008004	78.57	22 008005	96.00	22 009001	69.00	22 009002	59.90	22 009003	76.22	22 009004	150.00
22 009005	166.75	22 010001	42.56	22 010002	50.54	22 010003	40.45	22 010004	47.17	22 010005	76.22	22 010006	150.00
22 010007	58.22	22 010008	58.00	22 010009	137.33	22 011001	37.90	22 011002	20.60	22 011003	12.75	22 011004	8.00
22 011005	22.50	22 012001	42.31	22 012002	31.97	22 012003	26.00	22 012004	36.36	22 012005	8.00	22 012006	48.87
22 013001	38.00	22 013003	38.50	22 013004	11.67	22 014001	126.67	22 014002	80.83	22 014003	48.87	22 014004	10.39
22 014005	73.76	22 014006	68.95	22 014007	72.50	22 015001	10.30	22 015002	9.68	22 015003	10.39	22 015004	43.00
22 015005	13.00	22 015006	14.00	22 015007	14.85	22 016001	37.90	22 016002	43.00	22 016003	25.00	22 016004	24.50
22 016005	37.50	22 016006	24.95	22 016007	31.40	22 016008	23.50	22 016009	25.00	22 016010	84.00	22 017001	70.00
22 016011	40.00	22 016012	26.63	22 016013	23.00	22 017001	68.90	22 017002	84.00	22 017003	75.70	22 017004	75.70
22 017005	58.25	22 017006	76.65	22 017007	74.00	22 017008	70.00	22 017009	20.00	22 017010	84.50	22 017011	75.00
22 017012	56.00	22 017013	87.90	22 017014	48.83	22 018001	87.90	22 018002	129.00	22 018003	129.00	22 018004	129.00
22 017016	70.00	22 017017	60.00	22 017018	52.99	22 018001	80.00	22 018002	84.00	22 018003	75.00	22 018004	50.00
22 018005	82.65	22 018006	66.50	22 018007	91.00	22 018008	41.69	22 018009	75.00	22 018010	48.90	22 018011	129.00
22 018012	79.50	22 018013	84.00	22 018014	84.73	22 018015	49.66	22 018016	54.50	22 018017	70.00	22 018018	34.00
22 018016	58.00	22 018017	50.00	22 018018	48.83	22 018019	87.90	22 018020	22.00	22 018021	40.00	22 018022	53.00
22 018022	141.50	22 018023	100.00	22 018024	124.90	22 018025	158.90	22 018026	184.47	22 018027	34.00	22 018028	40.00
22 018028	88.73	22 018029	42.00	22 018030	60.00	22 018031	55.00	22 018032	90.54	22 018033	40.00	22 018034	53.00
22 018034	66.00	22 018035	35.00	22 018036	40.00	22 018037	88.95	22 018038	55.90	22 018039	81.36	22 018040	88.90
22 019001	40.00	22 019002	29.50	22 019003	21.48	22 020001	89.95	22 020002	75.80	22 020003	88.90	22 020004	106.40
22 020005	90.00	22 021001	80.00	22 021002	85.60	22 021003	57.73	22 021004	75.80	22 021005	38.50	22 021006	155.00
22 021006	207.00	22 022001	21.92	22 022002	67.50	22 022003	50.80	22 022004	65.80	22 022005	93.65	22 022006	259.00
22 023002	39.50	22 023003	27.35	22 023004	239.71	22 023005	82.00	22 023006	47.00	22 023007	38.50	22 023008	150.00
22 023009	70.00	22 023010	70.00	22 023011	62.50	22 023012	66.15	22 023013	160.00	22 023014	106.40	22 023015	60.71
22 024004	148.24	22 025001	74.90	22 025002	62.50	22 025003	60.00	22 025004	136.50	22 025005	155.00	22 025006	93.65
22 025006	43.96	22 025007	40.00	22 025008	38.83	22 025009	66.15	22 025010	106.50	22 025011	259.00	22 025012	60.71
22 025012	262.00	22 025013	104.95	22 025014	104.45	22 025015	160.00	22 025016	106.50	22 025017	12.33	22 025018	8.00
22 026002	135.00	22 026003	135.00	22 026004	160.00	22 026005	8.14	22 026006	10.36	22 026007	8.00	22 026008	106.40
22 027004	55.00	22 028001	57.82	22 028002	42.59	22 028003	43.53	22 028004	73.36	22 028005	28.44	22 028006	21.05
22 028006	70.59	22 029001	341.90	22 029002	410.81	22 029003	504.35	22 029004	159.46	22 029005	269.90	22 029006	58.43
22 030002	12.50	22 030003	14.80	22 030004	11.90	22 030005	8.14	22 030006	10.36	22 030007	8.00	22 030008	106.40
22 030009	8.00	22 030010	26.75	22 030011	13.50	22 030012	77.00	22 030013	32.86	22 030014	28.44	22 030015	21.05
22 031004	85.14	22 032001	252.66	22 032002	390.00	22 032003	26.67	22 032004	38.00	22 032005	90.75	22 032006	269.90
22 032006	22.54	22 033001	25.00	22 033002	24.40	22 033003	55.00	22 033004	71.25	22 033005	58.43	22 033006	58.43
22 033006	22.54	22 034001	57.44	22 034002	76.50	22 034003	74.90	22 034004	112.56	22 034005	137.50	22 034006	137.50
22 035002	102.50	22 035003	69.90	22 035004	21.48	22 035005	50.67	22 035006	49.63	22 035007	27.90	22 035008	121.30
22 036004	78.80	22 037001	28.40	22 037002	112.25	22 037003	109.78	22 037004	125.56	22 037005	16.90	22 037006	31.00
22 038002	112.75	22 038003	92.20	22 038004	109.78	22 038005	125.56	22 038006	16.90	22 038007	31.00	22 038008	66.67
22 039004	27.00	22 040001	141.78	22 040002	169.47	22 040003	125.56	22 040004	28.00	22 040005	27.15	22 040006	34.93
22 041002	64.47	22 042001	18.70	22 042002	15.75	22 042003	45.98	22 042004	214.12	22 042005	13.00	22 042006	13.00
22 042004	15.90	22 043001	22.50	22 043002	22.15	22 043003	39.50	22 043004	27.30	22 043005	49.81	22 043006	68.11
22 043006	24.55	22 044001	22.50	22 044002	22.15	22 044003	39.50	22 044004	27.30	22 044005	6.05	22 044006	9.75
22 043010	22.35	22 045001	10.60	22 045002	54.95	22 045003	64.90	22 045004	49.75	22 045005	53.38	22 045006	68.11
22 044006	27.30	22 046001	9.65	22 046002	12.25	22 046003	6.99	22 046004	8.90	22 046005	8.90	22 046006	11.36
22 045004	7.13	22 047001	27.00	22 047002	8.00	22 047003	40.81	22 047004	31.90	22 047005	8.90	22 047006	11.36
22 046002	49.50	22 047013	7.00	22 047014	8.00	22 047015	8.90	22 047016	6.75	22 047017	7.68	22 047018	9.75
22 046008	67.50	22 047019	10.90	22 047020	9.00	22 048001	7.19	22 048002	8.00	22 048003	7.68	22 048004	9.75
22 047006	12.00	22 048005	8.88	22 048006	7.03	22 048007	10.68	22 048008	7.03	22 048009	6.68	22 048010	11.33
22 047012	9.20	22 049001	6.75	22 049002	4.75	22 049003	3.90	22 049004	7.00	22 049005	10.25	22 049006	35.70
22 047018	4.75	22 050001	3.34	22 050002	5.00	22 050003	13.85	22 050004	13.00	22 050005	38.15	22 050006	31.03
22 048004	7.63	22 050007	7.28	22 050008	6.80	22 050009	38.15	22 050010	31.71	22 050011	13.00	22 050012	34.93
22 049002	9.50	22 051001	9.60	22 051002	6.80	22 051003	38.15	22 051004	15.00	22 051005	30.65	22 051006	34.93
22 049008	6.50	22 051005	9.60	22 051006	6.80	22 051007	38.15	22 051008	15.00	22 051009	30.65	22 051010	34.93
22 050006	2.95	22 051006	9.60	22 051007	6.80	22 051008	38.15	22 051009	15.00	22 051010	30.65	22 051011	34.93
22 051004	9.00	22 051007	6.80	22 051008	38.15	22 051009	15.00	22 051010	30.65	22 051011	34.93	22 051012	10.94
22 052002	34.75	22 052003	47.36	22 052004	24.40	22 052005	28.50	22 052006	16.16	22 052007	30.65	22 052008	20.20
22 052008	33.00	22 053001	29.66	22 053002	30.50	22 053003	38.50	22 053004	30.65	22 053005	8.25	22 053006	8.25
22 053006	27.20	22 053007	29.90	22 053008	30.50	22 053009	38.50	22 053010	30.65	22 053011	12.26	22 053012	11.05
22 054004	14.36	22 054005	40.20	22 054006	35.50	22 054007	6.75	22 054008	5.61	22 054009	20.20	22 054010	8.25
22 055006	35.30	22 055007	28.00	22 055008	35.50	22 055009	6.75	22 055010	5.61	22 055011	20.20	22 055012	8.25
22 056004	5.25	22 056005	4.88	22 056006	6.75	22 056007	6.75	22 056008	8.40	22 056009	8.25	22 056010	9.75
22 057002	17.75	22 057003	14.60	22 057004	10.89	22 057005	11.58	22 057006	8.33	22 057007	12.26	22 057008	11.05
22 058004	9.75	22 058005	8.25	22 058006	7.65	22 058007	9.58	22 058008	8.33	22 058009	9.75	22 058010	9.75
22 058010	7.00	22 058011	7.18	22 058012	12.50	22 058013	8.14	22 058014	16.35	22 058015	5.80	22 058016	3.90
22 059002	11.33	22 059003	17.65	22 059004	12.50	22 059005	12.00	22 059006	16.35	22 059007	5.80	22 059008	3.90
22 059008	22.50	22 059009	14.00	22 059010	12.60	22 059011	5.80	22 059012	5.80	22 059013	3.90	22 059014	70.00
22 060004	6.25	22 060005	7.50	22 060006	6.25	22 060007	5.63	22 060008	3.90	22 060009	14.00	22 060010	12.25
22 060010	7.00	22 060011	12.40	22 060012	13.80	22 060013	13.50	22 060014	11.50	22 060015	9.91	22 060016	26.70
22 061006	8.25	22 061007	4.05	22 061008	10.00	22 061009	21.40	22 061010	7.23	22 061011	7.73	22 061012	5.65
22 062004	12.00	22 062005	16.43	22 062006	26.50	22 062007	98.00	22 062008	14.00	22 062009	13.94	22 062010	12.25
22 063002	17.95	22 063003	15.00	22 063									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 129068	49.99	22 129069	189.00	22 129010	225.00	22 129011	119.00	22 129012	199.00	22 130001	299.00
22 130002	299.00	22 130003	299.00	22 130004	348.00	22 130005	119.00	22 130006	190.00	22 130007	632.92
22 130008	249.00	22 130009	269.00	22 130010	198.00	22 130011	179.00	22 130012	150.00	22 131001	229.00
22 131002	619.90	22 131003	319.00	22 131004	329.00	22 131005	227.00	22 131006	227.00	22 131007	139.00
22 131008	189.00	22 131009	319.00	22 131010	499.00	22 131011	139.00	22 131012	278.00	22 131013	139.00
22 131014	129.00	22 131015	113.00	22 131016	110.00	22 131017	189.00	22 131018	189.00	22 131019	75.00
22 131020	199.00	22 131021	90.00	22 131022	134.00	22 131023	80.00	22 131024	99.99	22 132001	29.54
22 132002	239.00	22 132003	89.00	22 132004	119.00	22 132005	141.00	22 132006	148.00	22 132007	13.00
22 132008	279.00	22 132009	79.00	22 132010	178.00	22 132011	141.00	22 132012	54.00	22 133001	49.00
22 133002	55.53	22 133003	49.00	22 133004	89.86	22 133005	26.90	22 133006	44.90	22 133007	29.00
22 133008	68.00	22 133009	135.00	22 133010	53.10	22 133011	19.81	22 133012	24.00	22 133013	32.00
22 133014	40.00	22 133015	20.50	22 133016	34.00	22 133017	15.90	22 133018	34.90	22 133019	22.00
22 133020	99.00	22 133021	9.90	22 133022	38.00	22 133023	75.00	22 133024	40.00	22 134001	19.50
22 134002	95.20	22 134003	19.90	22 134004	22.90	22 134005	14.90	22 134006	29.00	22 134007	17.50
22 134008	35.10	22 134009	43.00	22 134010	22.90	22 134011	23.90	22 134012	28.00	22 135001	139.00
22 135002	299.00	22 135003	199.00	22 135004	150.52	22 135005	99.90	22 135006	279.99	22 135007	149.00
22 135008	229.00	22 135009	189.00	22 135010	190.00	22 135011	129.45	22 135012	59.99	22 136001	69.00
22 136002	85.00	22 136003	19.90	22 136004	56.00	22 136005	27.50	22 136006	48.00	22 136007	69.00
22 136008	59.00	22 136009	21.90	22 136010	44.00	22 136011	29.50	22 136012	57.00	22 137001	999.51
22 137002	807.95	22 137003	1499.77	22 137004	299.83	22 137005	55.00	22 137006	70.00	22 137007	84.95
22 137008	70.00	22 137009	333.30	22 137010	648.63	22 137011	370.33	22 137012	149.91	22 137013	1797.98
22 137014	350.17	22 137015	380.37	22 137016	1198.32	22 137017	799.00	22 137018	319.82	22 137019	777.75
22 137020	266.13	22 137021	248.72	22 137022	130.00	22 137023	158.91	22 137024	398.77	22 137025	594.68
22 137026	1569.90	22 137027	1160.90	22 137028	140.00	22 137029	302.96	22 137030	405.90	22 138001	374.00
22 138004	702.15	22 138005	635.00	22 138006	455.00	22 138007	103.00	22 138008	702.15	22 139001	449.00
22 139002	569.00	22 139003	289.00	22 139004	309.00	22 139005	170.00	22 139006	209.00	22 139007	549.00
22 139008	459.00	22 139009	424.00	22 139010	394.90	22 139011	199.00	22 139012	348.00	22 140001	165.00
22 140002	289.00	22 140003	389.00	22 140004	299.00	22 140005	199.00	22 140006	279.99	22 140007	374.00
22 140008	389.00	22 140009	185.00	22 140010	379.90	22 140011	269.00	22 140012	159.00	22 141001	599.00
22 141002	359.90	22 141003	379.00	22 141004	449.90	22 141005	269.00	22 141006	219.00	22 141007	120.00
22 141008	539.00	22 141009	589.90	22 141010	499.00	22 141011	150.00	22 141012	229.00	22 142001	489.00
22 142002	499.00	22 142003	659.00	22 142004	279.00	22 142005	390.00	22 142006	279.99	22 142007	289.00
22 142008	599.90	22 142009	419.90	22 142010	565.00	22 142011	469.00	22 142012	289.00	22 143001	122.00
22 143002	244.90	22 143003	229.00	22 143004	119.00	22 143005	75.00	22 143006	249.00	22 143007	169.90
22 143008	149.90	22 143009	36.50	22 143010	79.00	22 143011	60.00	22 143012	139.00	22 144001	30.00
22 144002	90.00	22 144003	90.00	22 144004	149.00	22 144005	100.00	22 144006	50.00	22 144007	129.00
22 145004	27.00	22 146001	45.00	22 146002	10.00	22 146003	12.00	22 146004	12.00	22 147001	149.00
22 147002	539.46	22 147003	529.00	22 147004	190.00	22 147005	449.00	22 147006	109.99	22 147007	69.90
22 147008	749.00	22 147009	259.00	22 147010	118.00	22 147011	236.00	22 147012	179.00	22 148001	290.00
22 148002	949.00	22 148003	949.00	22 148004	232.22	22 148005	25.00	22 148006	25.00	22 149001	149.00
22 158002	1422.87	22 158003	1422.87	22 158004	1422.87	22 158005	1422.87	22 158006	1422.87	22 159001	101.77
22 160001	46.52	22 160002	46.52	22 160003	103.43	22 160004	32.97	22 160005	51.69	22 160006	68.94
22 161001	20.97	22 161002	41.93	22 161003	62.99	22 161004	88.22	22 161005	113.54	22 161006	207.06
22 161007	289.00	22 161008	285.13	22 161009	249.00	22 161010	1228.00	22 161011	445.00	22 161012	374.00
22 161013	1989.62	22 161014	2941.11	22 161015	3892.60	22 161016	4653.79	22 161017	4844.09	22 161018	5795.58
22 161019	6747.07	22 161020	7698.56	22 161021	8650.05	22 161022	9601.54	22 161023	10553.03	22 161024	11504.52
22 161025	12456.01	22 161026	13407.50	22 162001	10.65	22 162002	10.65	22 162003	5.75	22 162004	5.75
22 164001	22.11	22 164002	408.00	22 164003	5.46	22 164004	5.46	22 164005	5.46	22 164006	5.46
22 166005	5.46	22 166006	3.62	22 166007	5.46	22 166008	3.62	22 166009	5.46	22 166010	5.46
22 167001	26.01	22 167002	17.46	22 167003	26.01	22 167004	17.46	22 167005	40.99	22 168001	100.00
22 168002	800.00	22 168003	3000.00	22 168004	500.00	22 168005	2400.00	22 168006	150.00	22 168007	150.00
22 168008	1400.00	22 168009	200.00	22 168010	1400.00	22 168011	15.00	22 168012	15.00	22 169001	29.00
22 169004	134.00	22 169005	19.00	22 169006	120.00	22 169007	4899.00	22 169008	1495.00	22 169009	13000.00
22 179004	18363.00	22 179005	8390.00	22 179006	18999.00	22 180001	2145.21	22 180002	2995.00	22 180003	1199.00
22 180004	4399.00	22 181001	5779.10	22 181002	4995.11	22 181003	7209.50	22 181004	3799.00	22 182001	2980.00
22 182002	1999.00	22 182003	2299.00	22 182004	2774.00	22 183001	2949.00	22 183002	2426.75	22 183003	2389.00
22 183004	1995.00	22 184001	219.00	22 184002	1599.00	22 184003	4399.00	22 184004	4399.00	22 185001	9004.72
22 185002	10999.00	22 185003	8799.00	22 185004	4495.00	22 186001	7990.00	22 186002	13999.00	22 186003	21005.00
22 186004	14060.00	22 187001	8499.00	22 187002	4599.00	22 187003	8914.50	22 187004	7499.00	22 188001	4199.00
22 188002	18800.00	22 188003	10439.00	22 188004	599.00	22 189001	2949.00	22 189002	6091.00	22 189003	5399.00
22 189004	3999.00	22 190001	1129.00	22 190002	999.00	22 190003	699.00	22 190004	799.00	22 191001	3129.00
22 191002	790.00	22 191003	189.00	22 191004	449.00	22 191005	649.00	22 191006	124.50	22 192001	299.00
22 192002	215.00	22 192003	420.00	22 192004	799.00	22 193001	715.00	22 193002	499.00	22 193003	959.00
22 193004	1499.00	22 194001	1499.00	22 194002	1499.00	22 194003	1399.00	22 194004	1495.00	22 195001	349.00
22 195002	699.00	22 195003	279.00	22 195004	849.00	22 196001	13029.35	22 197001	2699.00	22 197002	1872.00
22 197003	9499.00	22 197004	3999.00	22 197005	2299.00	22 197006	1845.00	22 198001	3999.00	22 198002	2300.00
22 198003	3299.00	22 198004	4199.00	22 198005	1299.00	22 198006	1549.00	22 198007	1199.00	22 198008	495.00
22 199001	1099.00	22 199002	595.00	22 199003	999.00	22 199004	799.00	22 199005	4.70	22 199006	52.40
22 200003	69.50	22 200004	5.20	22 201001	27.90	22 201002	24.56	22 201003	12.19	22 201004	50.00
22 202001	45.70	22 202002	61.00	22 202003	17.40	22 202004	45.00	22 203001	14.50	22 203002	9.70
22 203003	10.20	22 203004	8.60	22 204001	24.50	22 204002	43.65	22 204003	18.00	22 204004	63.90
22 205001	209.00	22 205002	309.70	22 206001	75.00	22 206002	114.00	22 206003	81.40	22 206004	649.00
22 207001	103.10	22 207002	56.40	22 207003	183.00	22 207004	1885.00	22 208001	49.00	22 208002	48.00
22 208003	14.90	22 208004	90.00	22 209001	227.00	22 209002	2289.00	22 209003	912.63	22 209004	200.00
22 209005	71.90	22 209006	100.00	22 209007	136.90	22 209008	199.50	22 210001	10.00	22 210002	13.50
22 210003	11.10	22 210004	11.10	22 211001	300.00	22 211002	15.00	22 211003	165.00	22 211004	105.00
22 211001	217.80	22 211002	429.00	22 211003	300.00	22 211004	499.00	22 212001	89.00	22 212002	60.00
22 212003	169.00	22 212004	269.00	22 213001	29.99	22 213002	39.99	22 213003	157.50	22 213004	250.00
22 214001	21.33	22 214002	17.28	22 214003	22.47	22 214004	20.80	22 214005</			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 320603	22.00	22 320604	25.00	22 320605	36.00	22 320606	46.00	22 320607	20.00	22 320608	990.00		
22 320609	20.50	22 320610	90.00	22 321001	36.50	22 321002	25.00	22 321003	43.50	22 321004	30.00		
22 322001	389.00	22 322002	599.00	22 322003	389.00	22 322004	257.00	22 323001	40.00	22 323002	55.00		
22 323003	55.00	22 324001	30.00	22 325001	28.00	22 325002	20.00	22 325003	250.00	22 324004	170.00		
22 324005	280.00	22 324006	300.00	22 325001	8.00	22 325002	6.00	22 325003	6.00	22 325004	7.00		
22 326001	31.00	22 326002	23.00	22 326003	19.00	22 326004	19.00	22 327001	32.67	22 327002	39.33		
22 327003	32.25	22 327004	24.50	22 328001	220.00	22 328002	199.41	22 328003	130.00	22 328004	100.28		
22 328005	120.00	22 328006	37.00	22 329001	32.00	22 329002	32.00	22 329003	181.11	22 329004	152.00		
22 329001	210.00	22 329002	56.00	22 329003	49.00	22 329004	67.00	22 330001	96.50	22 330002	132.00		
22 330003	389.00	22 330004	199.00	22 330005	359.00	22 330006	47.99	22 331001	79.00	22 331002	180.00		
22 331003	41.00	22 331004	309.00	22 332001	2399.00	22 332002	479.00	22 332003	90.00	22 332004	1290.00		
22 342001	60.00	22 342002	15.00	22 342003	70.00	22 342004	44.00	22 342005	16.00	22 342006	59.00		
22 342007	18.00	22 342008	83.00	22 342009	42.00	22 342010	26.40	22 343001	52.00	22 343002	100.00		
22 343003	49.00	22 343004	178.00	22 343005	55.00	22 343006	102.00	22 343007	100.00	22 343008	147.00		
22 343009	14.00	22 343010	45.00	22 343011	45.00	22 343012	12.00	22 343013	32.31	22 343014	50.00		
22 343015	35.00	22 343016	40.00	22 343017	58.00	22 343018	85.00	22 344001	1000.00	22 344002	1000.00		
22 344003	6000.00	22 344004	350.00	22 345001	5650.00	22 345002	7000.00	22 345003	8500.00	22 345004	4500.00		
22 346001	62.00	22 346002	55.00	22 346003	850.00	22 346004	55.00	22 346005	61.00	22 346006	1170.00		
22 001001	12.00	22 001002	12.00	22 001003	7.35	22 001004	11.00	22 001005	10.00	22 001006	7.90		
22 001007	12.00	22 001008	7.50	22 001009	12.00	22 001010	10.00	22 001011	12.00	22 001012	10.75		
22 001013	10.00	22 001014	8.00	22 001015	11.00	22 001016	10.00	22 001017	10.00	22 001018	10.00		
22 001019	12.00	22 001020	11.00	22 002001	53.38	22 002002	46.64	22 002003	50.00	22 002004	84.77		
22 003001	7.00	22 003002	8.00	22 003003	8.50	22 003004	11.18	22 003005	46.56	22 003006	10.94		
22 004001	12.00	22 004002	71.43	22 004003	16.00	22 004004	21.50	22 005001	96.70	22 005002	11.25		
22 005003	4.00	22 005004	3.50	22 005005	3.00	22 005006	2.50	22 006001	4.00	22 006002	3.00		
22 006003	3.50	22 006004	3.50	22 006005	3.50	22 006006	2.50	22 007001	31.78	22 007002	48.15		
22 007003	50.00	22 007004	30.84	22 008001	86.94	22 008002	74.64	22 008003	120.00	22 008004	100.00		
22 009001	540.00	22 009002	65.00	22 009003	49.55	22 009004	70.00	22 009005	32.73	22 009006	44.44		
22 010003	47.41	22 010004	42.82	22 010005	66.67	22 010006	74.40	22 010007	42.84	22 010008	91.67		
22 011001	20.00	22 011002	30.00	22 011003	15.75	22 011004	21.88	22 012001	39.04	22 012002	22.00		
22 012003	36.36	22 012004	38.00	22 013001	14.00	22 013002	9.50	22 013003	34.85	22 013004	22.00		
22 014001	25.91	22 014002	60.00	22 014003	40.96	22 014004	40.96	22 014005	68.00	22 014006	131.20		
22 015001	15.00	22 015002	12.05	22 015003	10.50	22 015004	14.00	22 015005	14.00	22 015006	10.94		
22 016001	42.50	22 016002	52.65	22 016003	38.00	22 016004	32.00	22 016005	28.40	22 016006	34.00		
22 016007	29.50	22 016008	30.00	22 016009	24.00	22 016010	28.75	22 016011	28.50	22 016012	32.00		
22 017001	56.00	22 017002	57.00	22 017003	70.00	22 017004	60.00	22 017005	62.70	22 017006	59.00		
22 017007	71.90	22 017008	58.00	22 017009	25.00	22 017010	33.60	22 017011	6.40	22 017012	68.00		
22 017013	58.00	22 017014	58.00	22 017015	54.00	22 017016	65.00	22 017017	50.00	22 017018	55.00		
22 018001	81.50	22 018002	80.00	22 018003	90.15	22 018004	94.00	22 018005	68.40	22 018006	70.00		
22 018007	71.80	22 018008	80.40	22 018009	49.55	22 018010	70.00	22 018011	89.00	22 018012	59.00		
22 018013	70.00	22 018014	70.00	22 018015	51.00	22 018016	50.00	22 018017	47.15	22 018018	68.00		
22 018019	92.00	22 018020	219.90	22 018021	88.00	22 018022	100.00	22 018023	85.00	22 018024	98.15		
22 018025	97.90	22 018026	74.00	22 018027	80.00	22 018028	76.00	22 018029	65.00	22 018030	57.50		
22 018031	71.50	22 018032	75.25	22 018033	42.60	22 018034	42.60	22 018035	40.00	22 018036	44.44		
22 019003	35.00	22 019004	25.00	22 019005	28.00	22 019006	27.30	22 019007	20.00	22 019008	28.00		
22 020001	37.50	22 020002	70.00	22 020003	70.00	22 020004	57.50	22 021001	118.13	22 021002	54.50		
22 021003	63.90	22 021004	125.00	22 021005	55.00	22 021006	65.00	22 022001	49.55	22 022002	49.00		
22 022003	31.00	22 022004	21.00	22 023001	44.00	22 023002	44.00	22 023003	44.00	22 023004	78.00		
22 023005	39.80	22 023006	60.00	22 023007	124.90	22 023008	570.00	22 023009	66.25	22 023010	48.00		
22 024001	120.20	22 024002	60.00	22 024003	108.90	22 024004	56.00	22 025001	60.00	22 025002	73.90		
22 025003	57.25	22 025004	165.00	22 025005	38.00	22 025006	42.90	22 025007	60.00	22 025008	46.00		
22 025009	140.00	22 025010	67.00	22 026001	125.00	22 026002	119.00	22 026003	119.00	22 026004	148.00		
22 025015	115.00	22 025016	144.90	22 026001	160.85	22 026002	123.90	22 026003	119.00	22 026004	148.00		
22 027001	15.63	22 027002	114.15	22 027003	60.00	22 027004	145.00	22 028001	54.12	22 028002	44.47		
22 028003	70.59	22 028004	70.71	22 028005	95.83	22 028006	46.43	22 029001	235.14	22 029002	96.43		
22 029003	61.25	22 029004	112.75	22 030001	8.50	22 030002	10.00	22 030003	49.00	22 030004	20.00		
22 030005	9.01	22 030006	11.00	22 030007	7.50	22 030008	8.00	22 030009	11.50	22 030010	11.00		
22 031001	123.06	22 031002	79.06	22 031003	89.75	22 031004	68.77	22 032001	200.00	22 032002	19.73		
22 032003	27.55	22 032004	182.91	22 032005	31.41	22 032006	32.05	22 033001	23.00	22 033002	27.50		
22 033003	27.97	22 033004	17.00	22 033005	31.42	22 033006	31.42	22 034001	66.00	22 034002	59.00		
22 034003	77.27	22 034004	66.00	22 035001	127.50	22 035002	114.50	22 035003	47.50	22 035004	52.00		
22 036001	60.00	22 036002	69.23	22 036003	105.50	22 036004	67.50	22 037001	21.00	22 037002	38.00		
22 037003	38.00	22 037004	36.00	22 038001	104.50	22 038002	87.50	22 038003	80.00	22 038004	80.00		
22 039001	61.00	22 039002	38.00	22 039003	49.00	22 039004	140.00	22 040001	40.00	22 040002	20.00		
22 040003	68.44	22 040004	56.34	22 041001	41.00	22 041002	100.00	22 041003	60.71	22 041004	125.00		
22 042001	15.50	22 042002	20.58	22 042003	26.19	22 042004	18.00	22 042005	16.00	22 042006	16.00		
22 043001	24.00	22 043002	152.00	22 043003	33.83	22 043004	29.40	22 043005	90.00	22 043006	24.00		
22 043007	30.00	22 043008	72.22	22 043009	31.22	22 043010	31.22	22 044001	30.00	22 044002	24.00		
22 044003	32.95	22 044004	26.50	22 044005	18.58	22 044006	22.50	22 044007	26.50	22 044008	19.00		
22 045001	7.25	22 045002	5.00	22 045003	11.75	22 045004	5.50	22 045005	18.95	22 045006	7.38		
22 045007	6.00	22 045008	6.75	22 046001	66.20	22 046002	72.40	22 046003	59.00	22 046004	74.40		
22 046005	55.00	22 046006	55.00	22 046007	61.75	22 046008	61.75	22 047001	39.00	22 047002	39.00		
22 047003	12.50	22 047004	10.00	22 047005	30.83	22 047006	28.50	22 047007	37.88	22 047008	49.95		
22 047009	44.95	22 047010	22.00	22 047011	10.00	22 047012	7.00	22 047013	8.40	22 047014	6.13		
22 047015	6.50	22 047016	8.00	22 047017	11.50	22 047018	8.00	22 047019	9.00	22 047020	14.25		
22 048001	9.25	22 048002	7.00	22 048003	10.00	22 048004	7.88	22 048005	10.00	22 048006	5.00		
22 048007	14.00	22 048008	18.23	22 049001	7.00	22 049002	9.45	22 049003	7.85	22 049004	6.25		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 120601	58.00	23 120612	49.00	23 121001	799.00	23 121002	199.99	23 121003	138.00	23 121004	699.00	23 121005	152.00
23 121006	279.00	23 121006	159.00	23 121007	549.00	23 121008	199.00	23 121009	599.00	23 121010	152.00	23 121011	199.00
23 121011	99.00	23 121012	279.00	23 121013	649.00	23 121014	199.00	23 121015	469.00	23 121016	199.00	23 121017	299.00
23 121018	99.00	23 121019	299.00	23 121020	299.00	23 121021	299.00	23 121022	199.00	23 121023	299.00	23 121024	299.00
23 121025	479.00	23 121026	259.00	23 122001	1453.00	23 122002	898.00	23 122003	899.00	23 122004	2297.00	23 122005	2595.00
23 122006	629.99	23 122006	1656.90	23 122007	2151.00	23 122008	1399.00	23 122009	619.99	23 122010	2595.00	23 122011	89.00
23 122011	1699.00	23 122012	2690.00	23 123001	449.00	23 123002	199.00	23 123003	118.00	23 123004	89.00	23 123005	199.00
23 123006	499.00	23 123006	59.48	23 123007	69.76	23 123008	189.00	23 123009	199.00	23 123010	199.00	23 123011	86.59
23 123011	199.00	23 123012	399.00	23 124001	70.99	23 124002	129.00	23 124003	129.00	23 124004	86.59	23 124005	599.00
23 124006	124.71	23 124006	249.00	23 124007	248.48	23 124008	116.35	23 124009	139.00	23 124010	599.00	23 124011	12.42
23 124011	180.58	23 124012	349.00	23 125001	24.41	23 125002	219.00	23 125003	51.75	23 125004	12.42	23 125005	139.00
23 125006	140.59	23 125006	129.00	23 125007	99.00	23 125008	129.00	23 125009	59.90	23 125010	139.00	23 125011	68.49
23 125011	249.00	23 125012	259.00	23 126001	72.00	23 126002	36.00	23 126003	59.00	23 126004	68.49	23 126005	11.00
23 126006	19.90	23 126006	15.50	23 126007	71.50	23 126008	39.90	23 126009	88.00	23 126010	11.00	23 126011	152.33
23 126011	18.00	23 126012	58.00	23 127001	649.00	23 127002	228.00	23 127003	174.00	23 127004	649.28	23 127005	169.97
23 127006	199.99	23 127006	239.00	23 127007	159.90	23 127008	419.00	23 127009	499.00	23 127010	169.97	23 127011	176.03
23 127011	459.00	23 127012	192.71	23 127013	115.91	23 127014	479.00	23 127015	84.26	23 127016	176.03	23 127017	895.00
23 127017	379.00	23 127018	139.99	23 127019	329.00	23 127020	84.90	23 127021	349.00	23 127022	176.03	23 127023	895.00
23 127023	69.90	23 127024	359.00	23 128001	254.31	23 128002	499.00	23 128003	895.00	23 128004	895.00	23 128005	89.00
23 128006	399.00	23 128006	599.00	23 128007	1295.00	23 128008	1378.97	23 128009	885.20	23 128010	89.00	23 128011	187.27
23 128011	199.99	23 128012	348.00	23 128013	222.14	23 128014	398.00	23 128015	499.00	23 128016	187.27	23 128017	499.00
23 128017	249.00	23 128018	159.34	23 128019	149.11	23 128020	199.00	23 128021	180.48	23 128022	499.00	23 128023	96.90
23 128023	139.99	23 128024	126.09	23 128025	139.00	23 128026	117.37	23 128027	559.00	23 128028	96.90	23 128029	139.00
23 128029	299.00	23 128030	199.00	23 128031	369.00	23 128032	149.00	23 128033	49.00	23 128034	139.00	23 128035	99.00
23 128035	270.63	23 128036	625.00	23 129001	332.41	23 129002	94.29	23 129003	28.58	23 129004	99.00	23 129005	299.00
23 129006	113.34	23 129006	99.00	23 129007	98.00	23 129008	157.50	23 129009	499.00	23 129010	299.00	23 129011	199.00
23 129011	149.00	23 129012	189.00	23 130001	479.00	23 130002	199.00	23 130003	423.18	23 130004	199.00	23 130005	199.00
23 130006	299.00	23 130006	99.00	23 130007	29.90	23 130008	129.00	23 130009	118.00	23 130010	29.90	23 130011	199.00
23 130011	169.00	23 130012	269.00	23 131001	198.00	23 131002	128.00	23 131003	148.00	23 131004	199.00	23 131005	319.00
23 131006	159.00	23 131006	149.00	23 131007	249.00	23 131008	179.00	23 131009	459.00	23 131010	319.00	23 131011	169.00
23 131011	119.00	23 131012	139.00	23 131013	229.00	23 131014	319.00	23 131015	79.99	23 131016	169.00	23 131017	169.00
23 131017	139.00	23 131018	199.00	23 131019	199.00	23 131020	199.00	23 131021	449.00	23 131022	139.00	23 131023	159.00
23 131023	79.90	23 131024	249.00	23 132001	199.00	23 132002	259.00	23 132003	91.69	23 132004	159.00	23 132005	149.65
23 132006	109.90	23 132006	39.90	23 132007	198.00	23 132008	199.00	23 132009	219.00	23 132010	149.65	23 132011	99.00
23 132011	260.07	23 132012	78.00	23 133001	110.00	23 133002	29.00	23 133003	65.76	23 133004	99.00	23 133005	17.00
23 133006	45.00	23 133006	99.00	23 133007	29.90	23 133008	47.45	23 133009	55.00	23 133010	17.00	23 133011	24.91
23 133011	21.90	23 133012	115.00	23 133013	19.90	23 133014	45.00	23 133015	55.00	23 133016	17.00	23 133017	35.00
23 133017	17.00	23 133018	19.90	23 133019	69.00	23 133020	40.17	23 133021	48.00	23 133022	24.91	23 133023	35.00
23 133023	29.00	23 133024	69.00	23 134001	24.99	23 134002	39.00	23 134003	50.00	23 134004	35.00	23 134005	48.00
23 134006	13.11	23 134006	19.90	23 134007	24.90	23 134008	59.00	23 134009	14.30	23 134010	38.00	23 134011	4.00
23 134011	40.00	23 134012	55.00	23 135001	368.00	23 135002	396.59	23 135003	229.00	23 135004	4.00	23 135005	184.00
23 135006	119.00	23 135006	159.00	23 135007	89.00	23 135008	118.50	23 135009	56.44	23 135010	184.00	23 135011	49.00
23 135011	249.79	23 135012	219.00	23 136001	10.99	23 136002	55.00	23 136003	89.00	23 136004	49.00	23 136005	39.00
23 136006	39.90	23 136006	39.90	23 136007	39.90	23 136008	63.44	23 136009	30.00	23 136010	39.00	23 136011	129.00
23 136011	19.00	23 136012	75.00	23 137001	335.95	23 137002	229.00	23 137003	192.18	23 137004	129.00	23 137005	329.00
23 137006	600.00	23 137006	269.00	23 137007	268.00	23 137008	152.78	23 137009	163.12	23 137010	329.00	23 137011	489.00
23 137011	283.72	23 137012	479.48	23 137013	334.39	23 137014	100.00	23 137015	296.91	23 137016	489.00	23 137017	299.00
23 137017	399.00	23 137018	429.22	23 137019	819.00	23 137020	189.00	23 137021	399.00	23 137022	159.00	23 137023	159.00
23 137023	175.00	23 137024	335.95	23 137025	91.09	23 137026	129.00	23 137027	152.78	23 137028	159.00	23 137029	385.00
23 138001	157.90	23 138002	161.90	23 138003	262.45	23 138004	167.47	23 138005	292.50	23 138006	385.00	23 138007	159.50
23 138007	326.66	23 138008	362.50	23 139001	428.00	23 139002	246.66	23 139003	184.00	23 139004	159.50	23 139005	549.00
23 139006	179.50	23 139006	179.50	23 139007	369.00	23 139008	469.00	23 139009	549.00	23 139010	549.00	23 139011	339.00
23 139011	148.00	23 139012	799.00	23 140001	349.00	23 140002	259.00	23 140003	319.00	23 140004	339.00	23 140005	179.50
23 140006	399.90	23 140006	374.90	23 140007	299.90	23 140008	335.00	23 140009	189.50	23 140010	179.50	23 140011	448.00
23 140011	159.50	23 140012	369.00	23 141001	239.50	23 141002	209.50	23 141003	195.00	23 141004	448.00	23 141005	549.00
23 141006	13.11	23 141006	429.50	23 141007	419.00	23 141008	189.00	23 141009	259.00	23 141010	549.00	23 141011	299.50
23 141011	499.00	23 141012	399.00	23 142001	595.00	23 142002	698.00	23 142003	718.00	23 142004	299.50	23 142005	425.00
23 142006	299.50	23 142006	219.50	23 142007	235.00	23 142008	509.50	23 142009	849.00	23 142010	425.00	23 142011	65.00
23 142011	599.90	23 142012	449.90	23 143001	98.00	23 143002	378.00	23 143003	229.50	23 143004	65.00	23 143005	6.00
23 143006	159.00	23 143006	155.00	23 143007	268.00	23 143008	145.00	23 143009	189.00	23 143010	6.00	23 143011	9.00
23 143011	299.00	23 143012	599.00	23 144001	8.00	23 144002	19.76	23 144003	64.00	23 144004	9.00	23 144005	12.00
23 145001	59.00	23 145002	33.00	23 145003	58.00	23 145004	60.00	23 146001	16.00	23 146002	12.00	23 146003	590.00
23 146003	22.00	23 146004	12.00	23 147001	99.00	23 147002	168.00	23 147003	98.00	23 147004	590.00	23 147005	138.00
23 147006	239.00	23 147006	189.00	23 147007	819.00	23 147008	281.00	23 147009	539.00	23 147010	138.00	23 147011	2270.56
23 147011	99.90	23 147012	129.00	23 148001	248.00	23 148002	418.60	23 148003	718.00	23 148004	138.00	23 148005	2270.56
23 148006	30.00	23 148006	549.00	23 158001	2270.56	23 158002	2270.56	23 158003	2270.56	23 158004	2270.56	23 158005	685.00
23 158006	2270.56	23 158006	2270.56	23 159001	99.35	23 160001	186.39	23 160002	320.71	23 160003	685.00	23 160004	429.17
23 160004	727.66	23 160005	591.45	23 160006	161.45	23 160007	41.93	23 160008	355.13	23 160009	429.17	23 160010	3892.60
23 161004													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 277003	6.00	23 278004	6.00	23 278001	26.00	23 278002	23.00	23 278003	27.50	23 278004	25.00		
23 280001	119.00	23 280002	580.00	23 280003	265.00	23 280004	483.00	23 281001	2681.00	23 281002	2563.50		
23 281003	2986.00	23 281004	2488.00	23 282001	151200.00	23 282002	101900.00	23 282003	221610.00	23 282004	116900.00		
23 282005	117900.00	23 282006	102700.00	23 283001	149300.00	23 283002	2117.00	23 283003	166900.00	23 283004	139900.00		
23 282011	190600.00	23 282012	144100.00	23 283001	2349.00	23 283002	2117.00	23 283003	2749.01	23 283004	1698.00		
23 284001	9.30	23 284002	9.30	23 285001	10.37	23 285002	10.37	23 286001	68.71	23 286002	68.32		
23 286003	62.64	23 286004	56.39	23 287001	913.00	23 287002	989.00	23 287003	1224.12	23 287004	469.43		
23 288001	37.00	23 288002	297.51	23 289001	21.72	23 289002	29.30	23 289003	986.00	23 289004	793.00		
23 289003	749.90	23 289004	986.70	23 290001	10750.34	23 290002	10750.34	23 291001	2104.66	23 292001	302.00		
23 292002	2719.00	23 292003	290.00	23 292004	650.00	23 293001	2500.00	23 293002	300.00	23 293003	8000.00		
23 293004	1000.00	23 294001	30.00	23 294002	900.00	23 294003	40.00	23 294004	50.00	23 295001	103.00		
23 295103	30.00	23 296001	10.00	23 296002	54.00	23 300001	3674.00	23 300002	6285.42	23 300003	2902.93		
23 306004	1736.11	23 307001	1496.67	23 307002	2045.83	23 307003	3674.00	23 307004	1644.67	23 308001	1212.50		
23 308002	1962.50	23 308003	3828.33	23 308004	750.00	23 309001	3016.67	23 309002	1997.92	23 309003	2926.67		
23 309004	1916.67	23 310001	1808.67	23 310002	1635.00	23 310003	1740.00	23 310004	2280.00	23 311001	20987.00		
23 311002	9440.00	23 311003	2278.00	23 311004	1980.00	23 312001	709.33	23 312002	1247.77	23 312003	2091.33		
23 317004	2993.33	23 313001	2368.33	23 313002	1332.08	23 313003	1050.00	23 313004	946.67	23 314001	11.00		
23 314002	59.00	23 314003	139.00	23 314004	198.00	23 315001	95.00	23 315002	145.00	23 315003	145.00		
23 315004	130.00	23 315005	165.00	23 315006	180.00	23 315007	225.00	23 315008	219.00	23 315009	195.00		
23 315010	140.00	23 315011	120.00	23 315012	125.45	23 315013	290.00	23 315014	1209.00	23 316001	11.00		
23 316002	9.90	23 316003	49.50	23 316004	36.00	23 316005	49.40	23 316006	54.78	23 316007	12.90		
23 316008	140.00	23 316009	55.00	23 316010	14.84	23 317001	3767.75	23 317002	3364.50	23 317003	3696.00		
23 317004	1880.00	23 317005	1846.50	23 317006	3049.50	23 318001	1593.00	23 318002	845.00	23 318003	500.00		
23 318004	584.00	23 319005	55.00	23 319006	160.00	23 319007	160.00	23 319008	300.00	23 319009	44.00		
23 318010	965.00	23 318011	2265.00	23 318012	340.00	23 319001	169.00	23 319002	149.00	23 319003	310.00		
23 319004	379.00	23 320001	28.00	23 320002	50.00	23 320003	60.00	23 320004	11.00	23 320005	40.00		
23 320006	5.00	23 320007	45.00	23 320008	26.00	23 320009	120.00	23 320010	450.00	23 321001	46.00		
23 321002	299.00	23 321003	30.00	23 321004	39.00	23 321005	85.00	23 321006	134.90	23 321007	24.00		
23 322004	299.00	23 323001	50.00	23 323002	80.00	23 323003	89.00	23 323004	50.00	23 324001	85.00		
23 324002	430.00	23 324003	1040.00	23 324004	2550.00	23 324005	80.00	23 324006	616.00	23 325001	7.00		
23 325002	7.00	23 325003	7.00	23 325004	7.00	23 326001	31.00	23 326002	22.00	23 326003	35.00		
23 326004	47.50	23 327001	27.50	23 327002	72.14	23 327003	35.00	23 327004	15.90	23 328001	154.00		
23 328002	99.00	23 328003	84.00	23 328004	590.00	23 328005	185.71	23 328006	179.00	23 328007	35.00		
23 328008	39.00	23 328009	25.00	23 328010	7.50	23 329001	1899.00	23 329002	2999.01	23 329003	1.90		
23 329004	51.00	23 330001	199.00	23 330002	79.65	23 330003	334.00	23 330004	48.00	23 330005	14.90		
23 330006	297.50	23 331001	197.50	23 331002	72.14	23 331003	85.00	23 331004	134.90	23 331005	173.00		
23 332002	34.00	23 332003	579.00	23 332004	32.00	23 342001	50.00	23 342002	35.00	23 342003	56.00		
23 342004	32.00	23 342005	63.00	23 342006	60.00	23 342007	37.00	23 342008	60.00	23 342009	48.00		
23 342010	73.00	23 343001	198.00	23 343002	101.00	23 343003	236.00	23 343004	117.00	23 343005	146.00		
23 343006	164.23	23 343007	170.00	23 343008	146.00	23 343009	52.00	23 343010	52.00	23 343011	85.00		
23 343012	42.00	23 343013	77.00	23 343014	47.00	23 343015	59.00	23 343016	66.00	23 343017	297.00		
23 343018	128.00	23 344001	600.00	23 344002	7000.00	23 344003	3480.00	23 344004	4500.00	23 345001	9500.00		
23 345002	6950.00	23 345003	8500.00	23 345004	16200.00	23 346001	60.00	23 346002	850.00	23 346003	60.00		
23 346004	170.00	23 346005	60.00	23 346006	1221.00	23 346007	35.00	23 346008	13.00	23 346009	13.00		
23 346010	14.20	23 346011	15.00	23 346012	13.00	23 346013	13.00	23 346014	13.00	23 346015	13.00		
23 346016	8.50	23 346017	12.00	23 346018	13.00	23 346019	13.00	23 346020	13.00	23 346021	46.11		
23 346022	30.50	23 346023	62.00	23 346024	11.00	23 346025	11.00	23 346026	11.00	23 346027	11.00		
23 346028	10.00	23 346029	57.89	23 346030	10.40	23 346031	16.00	23 346032	18.00	23 346033	18.00		
23 346034	37.90	23 346035	5.00	23 346036	4.00	23 346037	5.00	23 346038	4.00	23 346039	3.00		
23 346040	5.00	23 346041	2.00	23 346042	2.20	23 346043	4.00	23 346044	3.00	23 346045	3.00		
23 346046	54.00	23 346047	34.79	23 346048	52.81	23 346049	68.00	23 346050	51.00	23 346051	13.00		
23 346052	76.19	23 346053	85.71	23 346054	54.55	23 346055	68.00	23 346056	70.00	23 346057	80.00		
23 346058	44.00	23 346059	46.72	23 346060	41.45	23 346061	45.80	23 346062	42.86	23 346063	93.33		
23 346064	82.84	23 346065	65.48	23 346066	40.75	23 346067	19.75	23 346068	25.00	23 346069	24.50		
23 346068	21.00	23 346069	24.90	23 346070	24.00	23 346071	24.00	23 346072	24.00	23 346073	24.00		
23 346074	8.24	23 346075	25.00	23 346076	49.00	23 346077	59.83	23 346078	83.98	23 346079	67.85		
23 346080	65.23	23 346081	90.91	23 346082	58.61	23 346083	12.00	23 346084	14.85	23 346085	18.93		
23 346086	13.35	23 346087	12.90	23 346088	10.00	23 346089	15.95	23 346090	54.50	23 346091	45.85		
23 346092	18.00	23 346093	21.33	23 346094	23.00	23 346095	26.90	23 346096	24.00	23 346097	24.00		
23 346098	53.90	23 346099	35.00	23 346100	35.00	23 346101	56.00	23 346102	55.00	23 346103	50.40		
23 346104	59.25	23 346105	57.90	23 346106	68.00	23 346107	74.00	23 346108	20.00	23 346109	69.75		
23 346110	23.00	23 346111	80.00	23 346112	94.90	23 346113	87.90	23 346114	85.00	23 346115	56.90		
23 346116	54.00	23 346117	62.00	23 346118	47.00	23 346119	47.00	23 346120	93.00	23 346121	13.00		
23 346122	89.90	23 346123	94.00	23 346124	85.65	23 346125	52.33	23 346126	4.00	23 346127	69.00		
23 346128	60.75	23 346129	58.00	23 346130	44.50	23 346131	62.90	23 346132	44.40	23 346133	43.85		
23 346134	65.00	23 346135	54.90	23 346136	51.90	23 346137	122.00	23 346138	111.15	23 346139	119.90		
23 346140	1020.00	23 346141	126.00	23 346142	38.50	23 346143	152.00	23 346144	152.00	23 346145	152.00		
23 346146	95.75	23 346147	90.25	23 346148	38.90	23 346149	116.75	23 346150	83.90	23 346151	65.50		
23 346152	39.90	23 346153	25.90	23 346154	29.00	23 346155	22.20	23 346156	25.05	23 346157	27.35		
23 346158	48.00	23 346159	20.65	23 346160	31.00	23 346161	60.00	23 346162	55.00	23 346163	50.00		
23 346164	23.00	23 346165	74.00	23 346166	71.20	23 346167	71.20	23 346168	96.00	23 346169	173.00		
23 346170	75.90	23 346171	52.00	23 346172	26.52	23 346173	51.50	23 346174	44.90	23 346175	82.50		
23 346176	68.00	23 346177	78.89	23 346178	32.90	23 346179	203.33	23 346180	56.55	23 346181	220.90		
23 346182	91.25	23 346183	91.05	23 346184	259.00	23 346185	123.04	23 346186	112.00	23 346187	112.88		
23 346188	32.15	23 346189	32.15	23 346190	24.00	23 346191	24.00	23 346192	61.00	23 346193	37.00		
23 346194	45.00	23 346195	47.25	23 346196	75.00	23 346197	79.90	23					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 085002	320.25	24 085003	546.00	24 085004	389.00	24 086001	136.15	24 086002	191.53	24 086003	115.58
24 086004	208.00	24 087001	13.06	24 087002	13.75	24 087003	4.79	24 087004	13.50	24 087005	9.25
24 087006	8.10	24 087007	11.50	24 087008	15.00	24 087009	11.67	24 087010	19.72	24 088001	4.65
24 088002	6.48	24 088003	6.48	24 088004	6.48	24 088005	6.48	24 088006	6.48	24 088007	7.00
24 088008	0.37	24 089001	62.83	24 089002	42.24	24 089003	57.40	24 089004	92.92	24 090001	7.90
24 090002	11.00	24 090003	64.38	24 090004	54.00	24 091001	135.00	24 091002	28.21	24 091003	182.50
24 091004	608.33	24 092001	154.76	24 092002	165.00	24 092003	160.98	24 092004	53.60	24 093001	148.33
24 093002	220.00	24 093003	142.00	24 093004	66.76	24 093005	73.34	24 094001	73.50	24 094002	173.75
24 094004	82.64	24 095001	76.00	24 095002	92.00	24 095003	290.00	24 095004	56.70	24 095005	237.50
24 095006	36.91	24 096001	285.71	24 096002	117.86	24 096003	46.47	24 096004	83.21	24 097001	64.00
24 097002	42.90	24 097003	34.00	24 097004	94.00	24 098001	60.50	24 098002	109.00	24 098003	70.00
24 099004	56.00	24 099001	396.00	24 099002	450.00	24 099003	350.00	24 099004	450.00	24 100001	49.00
24 100002	99.00	24 100003	147.00	24 100004	75.00	24 101001	120.00	24 101002	180.00	24 101003	130.00
24 101004	160.00	24 102001	39.14	24 102002	33.80	24 102003	23.90	24 102004	55.00	24 102005	29.60
24 102006	35.21	24 102007	42.05	24 102008	26.76	24 102009	35.21	24 102010	27.04	24 103001	223.10
24 103002	131.57	24 103003	311.99	24 103004	148.00	24 104001	155.00	24 104002	121.21	24 104003	94.00
24 104004	221.46	24 104005	327.14	24 104006	58.51	24 105001	120.00	24 105002	141.33	24 105003	185.33
24 105004	113.33	24 106001	55.00	24 106002	64.00	24 106003	78.90	24 106004	560.00	24 107001	172.00
24 107002	185.00	24 107003	85.57	24 107004	129.33	24 107005	273.33	24 107006	198.67	24 108001	28.00
24 108002	42.00	24 108003	43.50	24 108004	38.00	24 108005	35.00	24 108006	37.00	24 109001	503.4
24 118002	234.00	24 118003	404.75	24 118004	429.00	24 118005	208.00	24 118006	475.00	24 118007	128.00
24 118008	607.50	24 118009	149.43	24 118010	99.99	24 118011	70.47	24 118012	289.00	24 119001	189.00
24 119002	59.99	24 119003	149.00	24 119004	80.10	24 119005	63.75	24 119006	75.24	24 119007	75.00
24 119008	749.00	24 119009	146.00	24 120010	90.00	24 120011	69.00	24 120012	49.00	24 120013	49.00
24 120002	39.48	24 120003	77.62	24 120004	35.00	24 120005	30.00	24 120006	35.00	24 120007	35.00
24 120008	55.00	24 120009	27.97	24 120010	54.00	24 120011	86.00	24 120012	79.00	24 121001	199.00
24 121002	169.00	24 121003	546.35	24 121004	198.00	24 121005	399.00	24 121006	229.00	24 121007	249.00
24 121008	323.40	24 121009	296.00	24 121010	486.00	24 121011	375.00	24 121012	375.00	24 121013	449.00
24 121014	486.00	24 121015	494.10	24 121016	369.01	24 121017	129.99	24 121018	219.00	24 121019	139.99
24 121020	299.00	24 121021	499.00	24 121022	375.00	24 121023	198.00	24 121024	239.00	24 121025	399.99
24 122002	1579.00	24 122003	529.99	24 122004	1290.00	24 122005	1600.00	24 122006	1600.00	24 122007	2200.00
24 122008	1749.00	24 122009	1649.00	24 122010	90.00	24 122011	75.56	24 122012	279.99	24 122013	39.99
24 123002	250.00	24 123003	179.00	24 123004	98.56	24 123005	73.56	24 123006	39.99	24 123007	39.99
24 123008	130.00	24 123009	199.00	24 123010	189.00	24 123011	135.00	24 123012	869.00	24 124001	121.36
24 124002	239.00	24 124003	179.00	24 124004	99.99	24 124005	38.75	24 124006	319.20	24 124007	367.28
24 124008	231.92	24 124009	236.00	24 124010	106.00	24 124011	350.00	24 124012	390.00	24 125001	103.4
24 125002	275.00	24 125003	44.99	24 125004	44.46	24 125005	56.87	24 125006	150.00	24 125007	193.07
24 125008	61.90	24 125009	196.00	24 125010	109.45	24 125011	55.00	24 125012	95.62	24 126001	41.00
24 126002	17.90	24 126003	66.00	24 126004	59.00	24 126005	69.00	24 126006	19.90	24 126007	9.00
24 126008	39.71	24 126009	15.00	24 126010	26.90	24 126011	45.00	24 126012	15.90	24 126013	229.00
24 127002	330.00	24 127003	128.16	24 127004	99.00	24 127005	225.00	24 127006	539.10	24 127007	153.78
24 127008	183.08	24 127009	199.00	24 127010	149.01	24 127011	486.00	24 127012	344.41	24 127013	266.27
24 127014	230.00	24 127015	263.49	24 127016	189.00	24 127017	139.00	24 127018	346.73	24 127019	229.00
24 127020	127.00	24 127021	190.00	24 127022	190.00	24 127023	227.00	24 127024	229.00	24 127025	949.00
24 128002	658.00	24 128003	740.41	24 128004	890.00	24 128005	230.00	24 128006	158.00	24 128007	199.00
24 128008	119.99	24 128009	379.00	24 128010	180.00	24 128011	38.83	24 128012	144.99	24 128013	97.10
24 128014	34.99	24 128015	149.99	24 128016	899.00	24 128017	379.00	24 128018	34.99	24 128019	1017.43
24 128020	16.99	24 128021	300.00	24 128022	249.00	24 128023	249.00	24 128024	198.00	24 128025	97.00
24 128026	135.94	24 128027	109.78	24 128028	135.94	24 128029	229.00	24 128030	1100.00	24 128031	239.00
24 128032	119.90	24 128033	172.96	24 128034	269.00	24 128035	119.90	24 128036	193.25	24 129001	169.15
24 129002	299.00	24 129003	82.40	24 129004	166.75	24 129005	110.00	24 129006	119.99	24 129007	129.46
24 129008	130.00	24 129009	180.00	24 129010	99.00	24 129011	169.00	24 129012	169.00	24 130001	209.00
24 130002	150.00	24 130003	14.99	24 130004	137.72	24 130005	137.72	24 130006	198.00	24 130007	33.15
24 130008	190.00	24 130009	239.00	24 130010	239.00	24 130011	299.00	24 130012	129.90	24 131001	442.29
24 131002	199.00	24 131003	255.00	24 131004	92.00	24 131005	279.30	24 131006	148.00	24 131007	134.30
24 131008	429.00	24 131009	117.59	24 131010	109.00	24 131011	147.66	24 131012	337.00	24 131013	119.00
24 131014	72.41	24 131015	136.92	24 131016	79.99	24 131017	224.41	24 131018	79.99	24 131019	79.99
24 131020	120.00	24 131021	89.00	24 131022	170.00	24 131023	325.00	24 131024	92.00	24 132001	59.90
24 132002	86.11	24 132003	19.99	24 132004	148.00	24 132005	29.99	24 132006	186.15	24 132007	39.99
24 132008	119.00	24 132009	79.00	24 132010	649.00	24 132011	100.00	24 132012	750.00	24 133001	59.90
24 133002	79.40	24 133003	32.50	24 133004	104.00	24 133005	51.75	24 133006	140.61	24 133007	73.50
24 133008	15.00	24 133009	51.75	24 133010	139.00	24 133011	29.00	24 133012	60.42	24 133013	85.00
24 133014	89.00	24 133015	33.75	24 133016	10.99	24 133017	2.99	24 133018	22.90	24 133019	41.25
24 133020	73.00	24 133021	73.00	24 133022	16.00	24 133023	50.00	24 133024	15.00	24 134001	35.00
24 134002	27.00	24 134003	40.00	24 134004	129.00	24 134005	124.00	24 134006	39.55	24 134007	7.19
24 134008	26.93	24 134009	59.00	24 134010	24.90	24 134011	49.11	24 134012	81.21	24 135001	128.00
24 135002	80.00	24 135003	79.90	24 135004	207.73	24 135005	20.88	24 135006	83.57	24 135007	199.00
24 135008	101.00	24 135009	209.00	24 135010	115.24	24 135011	115.24	24 135012	115.24	24 136001	28.00
24 136002	14.99	24 136003	39.00	24 136004	29.99	24 136005	28.88	24 136006	89.00	24 136007	47.75
24 136008	50.00	24 136009	39.00	24 136010	34.90	24 136011	48.00	24 136012	31.90	24 137001	942.02
24 137002	270.53	24 137003	965.55	24 137004	147.00	24 137005	202.50	24 137006	119.00	24 137007	180.00
24 137008	149.00	24 137009	149.00	24 137010	123.71	24 137011	248.71	24 137012	905.00	24 137013	149.00
24 137014	1300.00	24 137015	732.45	24 137016	784.84	24 137017	181.71	24 137018	54.00	24 137019	300.00
24 137020	304.45	24 137021	155.08	24 137022	106.65	24 137023	91.87	24 137024	169.00	24 137025	135.17
24 137026	480.96	24 137027	150.00	24 137028	169.00	24 138001	391.88	24 138002	616.50	24 138003	460.00
24 138004	439.00	24 138005	439.00	24 138006	54.00	24 138007	54.00	24 138008	419.00	24 138009	549.00
24 139002	299.00	24 139003	211.00	24 139004	145.01	24 139005	84.60	24 139006	299.00	24 139007	169.00
24 139008	381.50	24 139009	599.00	24 139010	399.00	24 139011	469.00	24 139012	200.00	24 140001	264.60
24 140002	335.00	24 140003	411.50	24 140004	179.00	24 140005	469.00	24 140006	194.00	24 140007	475.00
24 140008	344.07	24 140009	345.00	24 140010	339.00	24 140011	387.75				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 237003	90.58	24 237004	43.73	24 238001	126.30	24 238002	222.00	24 238003	132.60	24 238004	217.00	24 239001	75.00
24 239002	75.00	24 239003	172.00	24 239004	165.41	24 239005	230.00	24 240001	45.40	24 240002	75.00	24 240003	97.65
24 240004	97.65	24 240005	119.50	24 241001	101.03	24 241002	541.09	24 241003	31.26	24 241004	120.25	24 241005	133.08
24 242001	133.08	24 242002	265.00	24 243001	2760.00	24 243002	889.00	24 243003	990.00	24 243004	1500.00	24 243005	680.00
24 244005	720.00	24 244006	200.00	24 244007	250.00	24 244008	350.00	24 245001	290.00	24 245002	400.00	24 245003	250.00
24 245004	200.00	24 245005	350.00	24 245006	400.00	24 245007	400.00	24 245008	300.00	24 245009	250.00	24 246001	400.00
24 246002	1500.00	24 246003	1500.00	24 246004	1000.00	24 246005	1000.00	24 246006	450.00	24 246007	1500.00	24 247001	22000.00
24 247003	22000.00	24 247004	15750.00	24 248001	600.00	24 248002	47.18	24 248003	3500.00	24 248004	4000.00	24 249001	250.00
24 249001	250.00	24 249002	170.00	24 250001	60.00	24 250002	270.00	24 250003	300.00	24 250004	130.00	24 251005	700.00
24 250003	15000.00	24 250004	10735.00	24 251001	30.00	24 251002	247.06	24 251003	100.00	24 251004	110.00	24 252003	90.00
24 251005	700.00	24 251006	620.00	24 252001	180.00	24 252002	150.00	24 252003	100.00	24 252004	250.00	24 253005	120.00
24 252003	90.00	24 252004	65.00	24 253001	80.87	24 253002	66.90	24 253003	149.00	24 253004	53.50	24 253005	204.00
24 253005	120.00	24 253006	80.00	24 254001	80.87	24 254002	31.90	24 254003	151.90	24 254004	41.89	24 254005	1.46
24 255001	204.00	24 255002	113.80	24 255003	65.90	24 255004	728.00	24 255005	268.00	24 255006	473.33	24 256001	206.00
24 256003	206.00	24 256004	79.33	24 256005	11.90	24 256006	149.00	24 256007	189.00	24 256008	240.00	24 257003	1.46
24 257003	1.46	24 257004	31.90	24 258001	41.94	24 258002	89.58	24 258003	31.63	24 258004	33.33	24 258005	44.69
24 258005	44.69	24 258006	129.63	24 259001	150.47	24 259002	70.45	24 259003	189.00	24 259004	29.00	24 260001	99.33
24 260001	99.33	24 260002	47.40	24 260003	31.82	24 260004	24.60	24 261001	189.00	24 261002	29.00	24 261003	105.90
24 261003	105.90	24 261004	246.31	24 261005	94.70	24 261006	169.50	24 261007	26.20	24 261008	7.70	24 262001	23.05
24 262001	23.05	24 262002	32.63	24 262003	42.05	24 262004	33.40	24 263001	15.30	24 263002	69.00	24 263003	16.50
24 263003	16.50	24 263004	217.38	24 263005	10.30	24 263006	17.80	24 263007	19.78	24 263008	10.00	24 264001	135.00
24 264001	135.00	24 264002	131.74	24 264003	108.66	24 264004	39.35	24 265001	24.00	24 265002	18.00	24 265003	22.90
24 265003	22.90	24 265004	22.90	24 266001	11.00	24 266002	11.00	24 267001	8.50	24 267002	10.00	24 267003	8.50
24 267003	8.50	24 267004	8.50	24 268001	75.00	24 268002	70.00	24 268003	160.00	24 268004	135.00	24 268005	147.00
24 268005	147.00	24 268006	1178.50	24 268007	271.50	24 268008	1549.00	24 268009	2557.00	24 268010	1923.89	24 269001	20800.75
24 269001	20800.75	24 269002	20800.75	24 269003	304000.00	24 269004	301200.00	24 269005	274900.00	24 269006	116000.00	24 270001	149000.00
24 270001	149000.00	24 270002	229900.00	24 270003	314900.00	24 270004	376200.00	24 270005	136900.00	24 270006	131500.00	24 271001	457000.00
24 271001	457000.00	24 271002	196400.00	24 271003	1720.50	24 271004	1434.38	24 271005	2499.00	24 271006	2899.00	24 272001	9.30
24 272001	9.30	24 272002	9.30	24 272003	10.37	24 272004	10.37	24 272005	40.01	24 272006	55.90	24 273001	37.79
24 273001	37.79	24 273002	968.55	24 273003	1330.77	24 273004	897.37	24 273005	897.37	24 273006	1040.00	24 274001	39.90
24 274001	39.90	24 274002	739.00	24 274003	9875.45	24 274004	9875.43	24 274005	552.81	24 274006	1059.71	24 275001	1760.00
24 275001	1760.00	24 275002	350.00	24 275003	444.00	24 275004	1000.00	24 275005	1526.81	24 275006	66.50	24 276001	490.00
24 276001	490.00	24 276002	150.00	24 276003	45.00	24 276004	150.00	24 276005	185.00	24 276006	24.00	24 277001	12.00
24 277001	12.00	24 277002	27.00	24 277003	27.00	24 277004	88.00	24 277005	16.00	24 277006	15.00	24 278001	8.50
24 278001	8.50	24 278002	3240.17	24 278003	2984.58	24 278004	1250.00	24 278005	2688.33	24 278006	2708.33	24 279001	8010.42
24 279001	8010.42	24 279002	2898.33	24 279003	740.00	24 279004	966.67	24 279005	1516.67	24 279006	1051.75	24 280001	1851.25
24 280001	1851.25	24 280002	2898.33	24 280003	308001	24 280004	1300.00	24 280005	1986.00	24 280006	116000.00	24 281001	3493.33
24 281001	3493.33	24 281002	1770.83	24 281003	27821.00	24 281004	17250.00	24 281005	20800.00	24 281006	11700.00	24 282001	1977.08
24 282001	1977.08	24 282002	2898.33	24 282003	808.33	24 282004	35.00	24 282005	2916.67	24 282006	2095.83	24 283001	612.50
24 283001	612.50	24 283002	1920.83	24 283003	35.00	24 283004	248.00	24 283005	195.00	24 283006	258.00	24 284001	1191.67
24 284001	1191.67	24 284002	230.00	24 284003	192.00	24 284004	132.54	24 284005	332.44	24 284006	12.70	24 285001	275.27
24 285001	275.27	24 285002	288.00	24 285003	17.50	24 285004	81.50	24 285005	30.50	24 285006	282.00	24 286001	59.00
24 286001	59.00	24 286002	45.00	24 286003	3.50	24 286004	51.00	24 286005	11.50	24 286006	2.98	24 287001	24.00
24 287001	24.00	24 287002	7691.75	24 287003	6650.74	24 287004	5552.70	24 287005	7270.00	24 287006	6548.00	24 288001	1220.52
24 288001	1220.52	24 288002	1141.30	24 288003	1423.80	24 288004	937.90	24 288005	599.00	24 288006	124.50	24 289001	1200.69
24 289001	1200.69	24 289002	858.00	24 289003	679.10	24 289004	470.00	24 289005	810.00	24 289006	848.00	24 290001	366.00
24 290001	366.00	24 290002	136.49	24 290003	308.07	24 290004	542.37	24 290005	26.00	24 290006	55.00	24 291001	30.00
24 291001	30.00	24 291002	100.00	24 291003	1750.00	24 291004	100.00	24 291005	70.00	24 291006	35.00	24 292001	96.97
24 292001	96.97	24 292002	100.00	24 292003	53.00	24 292004	55.00	24 292005	53.00	24 292006	47.00	24 293001	372.33
24 293001	372.33	24 293002	72.23	24 293003	360.00	24 293004	573.18	24 293005	60.00	24 293006	570.00	24 294001	100.00
24 294001	100.00	24 294002	50.00	24 294003	800.00	24 294004	465.00	24 294005	300.00	24 294006	999.00	24 295001	400.00
24 295001	400.00	24 295002	25.00	24 295003	35.00	24 295004	42.00	24 295005	9.96	24 295006	42.42	24 296001	50.00
24 296001	50.00	24 296002	63.46	24 296003	152.33	24 296004	162.66	24 296005	184.84	24 296006	190.00	24 297003	27.46
24 297003	27.46	24 297004	165.00	24 297005	30.00	24 297006	25.00	24 297007	45.00	24 297008	33.00	24 298001	205.10
24 298001	205.10	24 298002	1990.00	24 298003	15.00	24 298004	174.00	24 298005	332.00	24 298006	12.70	24 299001	5.00
24 299001	5.00	24 299002	285.50	24 299003	10.90	24 299004	799.00	24 299005	129.00	24 299006	395.00	24 300001	195.46
24 300001	195.46	24 300002	38.80	24 300003	65.00	24 300004	550.00	24 300005	579.00	24 300006	511.05	24 301001	225.00
24 301001	225.00	24 301002	75.00	24 301003	62.00	24 301004	32.00	24 301005	70.00	24 301006	69.00	24 302001	54.00
24 302001	54.00	24 302002	46.00	24 302003	70.00	24 302004	184.00	24 302005	164.00	24 302006	12.70	24 303001	107.00
24 303001	107.00	24 303002	75.00	24 303003	73.90	24 303004	125.00	24 303005	86.00	24 303006	220.00	24 304001	25.00
24 304001	25.00	24 304002	45.00	24 304003	25.00	24 304004	45.00	24 304005	48.00	24 304006	64.00	24 305001	68.00
24 305001	68.00	24 305002	75.00	24 305003	139.00	24 305004	164.00	24 305005	700.00	24 305006	2300.00	24 306001	6000.00
24 306001	6000.00	24 306002	1550.00	24 306003	223000.00	24 306004	11000.00	24 306005	8500.00	24 306006	11500.00	24 307001	144.00
24 307001	144.00	24 307002	850.00	24 307003	144.00	24 307004	284.00	24 307005	144.00	24 307006	144.00	24 308001	13.00
24 308001	13.00	24 308002	13.00	24 308003	13.00	24 308004	7.50	24 308005	8.50	24 308006	12.00	24 309001	13.00
24 309001	13.00	24 309002	13.00	24 309003	8.50	24 309004	14.50	24 309005	12.50	24 309006	12.00	24 310001	12.00
24 310001	12.00	24 310002	12.00	24 310003	8.50	24 310004	14.50	24 310005	8.50	24 310006	12.00	24 311001	13.00
24 311001	13.00	24 311002	12.50	24 311003	48.57	24 311004	62.50	24 311005	41.64	24 311006	5		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 060007	7.63	25 060008	5.12	25 060009	10.23	25 060010	5.25	25 061001	6.10	25 061002	17.90	25 061003	8.00
25 061004	113.00	25 061005	46.35	25 061006	10.00	25 061007	10.49	25 061008	4.95	25 061009	8.00	25 062001	27.45
25 062002	28.70	25 062003	11.66	25 062004	11.98	25 062005	12.75	25 062006	11.83	25 062007	7.70	25 063001	12.95
25 063002	31.19	25 063003	11.93	25 063004	17.15	25 063005	17.90	25 063006	16.75	25 063007	19.00	25 064001	4.94
25 063005	10.19	25 063006	20.96	25 063007	15.13	25 063008	24.24	25 063009	16.75	25 063010	19.00	25 064002	4.94
25 064001	10.00	25 064002	6.44	25 064003	7.95	25 064004	4.00	25 064005	7.95	25 064006	4.94	25 065001	13.50
25 064007	5.49	25 064008	6.65	25 065001	15.46	25 065002	15.95	25 065003	13.43	25 065004	13.50	25 065005	25.95
25 065005	7.75	25 065006	12.25	25 065007	10.49	25 065008	8.45	25 065009	8.45	25 065010	7.70	25 066001	9.00
25 066003	6.70	25 066004	8.25	25 066005	10.20	25 066006	9.75	25 066007	10.39	25 066008	9.00	25 067001	18.00
25 067001	20.19	25 067002	18.68	25 067003	18.73	25 067004	17.38	25 067005	18.44	25 067006	18.00	25 068001	15.00
25 067007	16.99	25 067008	9.97	25 068001	20.75	25 068002	18.43	25 068003	15.70	25 068004	15.00	25 069001	15.90
25 069005	10.00	25 069006	14.23	25 069007	17.99	25 069008	16.00	25 069009	18.95	25 069010	25.90	25 070001	14.25
25 069003	15.00	25 069004	15.74	25 070001	15.59	25 070002	16.66	25 070003	16.23	25 070004	14.25	25 071001	7.70
25 070005	14.05	25 070006	15.34	25 070007	14.24	25 070008	13.99	25 071001	8.43	25 071002	7.70	25 072001	29.99
25 071003	7.25	25 071004	9.74	25 072001	30.50	25 072002	25.66	25 072003	33.25	25 072004	29.99	25 073001	15.90
25 073001	5.70	25 073002	39.90	25 073003	55.16	25 073004	34.99	25 074001	20.00	25 074002	14.50	25 075001	20.00
25 074003	32.00	25 074004	28.00	25 074005	14.03	25 074006	14.03	25 074007	20.00	25 074008	14.50	25 076001	94.95
25 075001	31.00	25 075002	25.40	25 075003	9.40	25 075004	25.38	25 076001	20.70	25 076002	20.00	25 077001	23.95
25 076003	26.21	25 076004	23.28	25 077001	100.96	25 077002	80.00	25 077003	99.80	25 077004	94.95	25 078001	24.10
25 077005	149.50	25 077006	104.00	25 077007	99.99	25 077008	92.90	25 078001	26.00	25 078002	23.95	25 079001	20.50
25 078003	9.78	25 078004	15.50	25 079001	25.00	25 079002	10.99	25 079003	65.12	25 079004	24.10	25 080001	20.50
25 080001	26.80	25 080002	19.53	25 080003	31.89	25 080004	20.56	25 081001	35.31	25 081002	20.50	25 082001	68.50
25 081003	42.74	25 081004	48.24	25 081005	34.63	25 081006	27.66	25 082001	74.78	25 082002	68.50	25 083001	62.00
25 082003	7.70	25 082004	12.22	25 083001	19.70	25 083002	20.14	25 083003	18.50	25 083004	18.50	25 084001	352.14
25 083005	45.24	25 083006	17.62	25 084001	16.90	25 084002	24.45	25 084003	18.50	25 084004	18.50	25 085001	11.62
25 084005	16.34	25 084006	15.20	25 085001	309.25	25 085002	354.50	25 085003	26.50	25 085004	352.14	25 086001	189.00
25 086001	100.00	25 086002	79.99	25 086003	144.17	25 086004	175.00	25 087001	14.38	25 087002	11.62	25 087003	5.20
25 087003	8.45	25 087004	14.17	25 087005	35.99	25 087006	67.00	25 088001	36.00	25 088002	5.20	25 089001	69.68
25 087009	6.96	25 087010	8.00	25 088001	11.00	25 088002	12.00	25 088003	8.50	25 088004	5.20	25 090001	16.70
25 088005	7.20	25 088006	10.00	25 088007	18.00	25 088008	0.63	25 089001	53.61	25 089002	69.68	25 090003	159.35
25 089003	56.79	25 089004	66.15	25 090001	4.40	25 090002	6.92	25 090003	131.00	25 090004	16.70	25 091001	39.86
25 091001	255.56	25 091002	72.00	25 091003	19.17	25 091004	28.14	25 092001	22.00	25 092002	27.90	25 093001	27.90
25 092003	79.41	25 092004	80.65	25 093001	136.00	25 093002	46.65	25 093003	62.34	25 093004	118.93	25 094001	23.40
25 094001	70.42	25 094002	80.14	25 094003	73.75	25 094004	69.25	25 095001	214.29	25 095002	189.00	25 096001	204.00
25 095003	14.25	25 095004	115.98	25 095005	75.40	25 095006	112.44	25 096001	170.00	25 096002	190.00	25 097001	103.00
25 096003	450.00	25 096004	60.00	25 097001	35.99	25 097002	36.99	25 098001	122.00	25 098002	23.40	25 099001	23.40
25 098001	90.00	25 098002	80.00	25 098003	88.00	25 098004	60.00	25 099001	25.64	25 099002	23.40	25 100001	204.00
25 099003	180.00	25 099004	170.00	25 100001	184.00	25 100002	75.00	25 100003	122.00	25 100004	103.00	25 101001	23.40
25 101001	160.00	25 101002	140.00	25 101003	160.00	25 101004	97.00	25 102001	25.64	25 102002	23.40	25 103001	23.40
25 102003	20.00	25 102004	20.00	25 103001	138.68	25 103002	115.78	25 103003	99.15	25 103004	204.00	25 104001	116.25
25 102009	25.37	25 102010	27.94	25 103001	138.68	25 103002	115.78	25 103003	99.15	25 103004	204.00	25 104001	116.25
25 104001	116.25	25 104002	103.19	25 104003	212.50	25 104004	207.14	25 104005	91.00	25 104006	160.00	25 105001	596.31
25 105001	205.99	25 105002	84.51	25 105003	198.67	25 105004	105.33	25 106001	94.00	25 106002	596.31	25 106003	48.50
25 106003	180.00	25 106004	502.86	25 106005	33.33	25 107001	60.00	25 107002	35.00	25 107003	48.50	25 108001	160.00
25 107005	142.96	25 107006	205.33	25 108001	35.00	25 108002	25.00	25 108003	35.00	25 108004	48.50	25 109001	99.99
25 108005	38.00	25 108006	32.00	25 108007	289.00	25 108008	129.00	25 108009	99.99	25 108010	99.99	25 109001	244.00
25 108005	249.00	25 108006	123.00	25 108007	99.00	25 108008	199.00	25 108009	99.99	25 108010	99.99	25 109001	244.00
25 108011	118.00	25 108012	118.00	25 109001	179.00	25 109002	76.00	25 109003	34.99	25 109004	34.99	25 110001	9.99
25 109005	29.99	25 109006	89.00	25 109007	149.00	25 109008	59.99	25 109009	39.00	25 109010	9.99	25 110001	9.99
25 109011	96.40	25 109012	29.99	25 110001	55.00	25 110002	49.99	25 110003	149.01	25 110004	29.99	25 111001	149.00
25 120005	20.90	25 120006	27.45	25 120007	49.99	25 120008	14.99	25 120009	179.00	25 120010	199.00	25 121001	189.00
25 120011	89.00	25 120012	49.99	25 120013	79.99	25 120014	179.00	25 120015	199.00	25 120016	189.00	25 121001	189.00
25 121005	499.00	25 121006	409.00	25 121007	119.00	25 121008	199.00	25 121009	199.00	25 121010	189.00	25 122001	129.99
25 121011	219.00	25 121012	209.99	25 121013	219.00	25 121014	189.00	25 121015	199.00	25 121016	179.00	25 122001	129.99
25 121017	148.00	25 121018	229.00	25 121019	239.00	25 121020	144.00	25 121021	1190.00	25 121022	179.00	25 123001	348.00
25 121023	219.00	25 121024	209.00	25 122001	695.00	25 122002	189.00	25 122003	619.99	25 122004	189.00	25 123001	348.00
25 122005	1459.00	25 122006	795.00	25 122007	1499.00	25 122008	595.00	25 122009	619.99	25 122010	189.00	25 123001	348.00
25 122011	549.00	25 122012	549.99	25 123001	89.99	25 123002	99.99	25 123003	280.00	25 123004	348.00	25 124001	119.00
25 123005	99.99	25 123006	78.00	25 123007	129.00	25 123008	59.99	25 123009	189.99	25 123010	119.00	25 124001	119.00
25 123011	87.00	25 123012	139.00	25 124001	75.00	25 124002	129.00	25 124003	149.00	25 124004	179.00	25 125001	59.00
25 124005	29.99	25 124006	279.00	25 124007	75.00	25 124008	169.99	25 124009	149.00	25 124010	179.00	25 126001	15.90
25 124011	79.99	25 124012	99.99	25 125001	98.65	25 125002	27.18	25 125003	174.00	25 125004	102.00	25 126001	15.90
25 125005	12.99	25 125006	80.00	25 125007	49.99	25 125008	19.99	25 125009	24.99	25 125010	59.00	25 127001	139.00
25 125011	89.00	25 125012	49.99	25 126001	37.72	25 126002	12.00	25 126003	39.99	25 126004	139.00	25 127001	139.00
25 126005	19.00	25 126006	37.72	25 126007	19.99	25 126008	69.00	25 126009	39.99	25 126010	139.00	25 128001	369.00
25 126011	22.99	25 126012	29.99	25 127001	99.99	25 127002	299.99	25 127003	329.00	25 127004	139.00	25 128001	369.00
25 127005	169.00	25 127006	230.00	25 127007	509.00	25 127008	429.00	25 127009	218.07	25 127010	139.00	25 129001	299.00
25 127011	79.00	25 127012	129.00	25 127013	229.00	25 127014	159.00	25 127015	159.00	25 127016	299.00	25 130001	199.00
25 127017	199.00	25 127018	369.00	25 127019	169.00	25 127020	164.00	25 127021	119.00	25 127022	199.00	25 131001	199.00
25 127023	69.99	25 127024	74.90	25 128001	300.00	2							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 198005	699.00	25 198006	1689.00	25 198007	1939.00	25 198008	1499.00	25 199001	399.00	25 199002	949.00		
25 199003	669.00	25 199004	799.00	25 200001	3.70	25 200002	39.46	25 200003	39.90	25 200004	82.90		
25 201001	13.00	25 201002	17.90	25 201003	6.70	25 201004	12.80	25 202001	63.50	25 202002	56.00		
25 202003	27.39	25 202004	27.39	25 203001	7.30	25 203002	7.30	25 203003	21.00	25 203004	21.00		
25 204001	33.50	25 204002	29.90	25 204003	73.50	25 204004	35.00	25 205001	18.00	25 205002	79.00		
25 206001	350.00	25 206002	119.00	25 206003	108.50	25 206004	137.90	25 207001	199.00	25 207002	139.00		
25 207003	315.00	25 207004	185.00	25 208001	49.90	25 208002	64.00	25 208003	60.00	25 208004	195.00		
25 209001	360.00	25 209002	499.01	25 209003	289.00	25 209004	69.90	25 209005	549.00	25 209006	299.00		
25 209007	238.00	25 209008	299.00	25 210001	6.50	25 210002	19.00	25 210003	18.99	25 210004	20.60		
25 210005	16.00	25 210006	15.35	25 210007	19.80	25 210008	119.00	25 211001	250.00	25 211002	459.00		
25 211003	289.00	25 211004	129.00	25 212001	90.00	25 212002	149.00	25 212003	99.80	25 212004	159.01		
25 213001	252.00	25 213002	67.99	25 213003	59.90	25 213004	43.90	25 214001	22.90	25 214002	394.10		
25 214003	19.10	25 214004	17.67	25 214005	20.22	25 214006	22.26	25 214007	32.00	25 214008	25.00		
25 215001	13.65	25 215002	12.00	25 215003	13.25	25 215004	13.52	25 215005	12.36	25 215006	15.10		
25 216001	7.90	25 216002	4.50	25 216003	7.82	25 216004	7.89	25 217001	24.50	25 217002	33.50		
25 217003	20.38	25 217004	28.43	25 217005	20.58	25 217006	27.25	25 218001	28.75	25 218002	107.15		
25 218003	170.57	25 218004	98.49	25 219001	597.14	25 219002	137.38	25 219003	83.99	25 219004	89.10		
25 229001	484.00	25 229002	40.90	25 229003	143.00	25 229004	77.12	25 229005	166.90	25 229006	99.00		
25 229007	270.50	25 229008	54.60	25 229009	198.10	25 229010	464.00	25 229011	289.90	25 229012	710.40		
25 229013	649.20	25 229014	427.20	25 229015	355.60	25 229016	434.72	25 229017	185.00	25 229018	350.00		
25 230001	209.00	25 230002	427.20	25 230003	598.00	25 230004	115.90	25 230005	132.50	25 230006	89.90		
25 231001	112.00	25 231002	65.99	25 231003	346.00	25 231004	140.00	25 232001	45.00	25 232002	698.50		
25 232003	68.75	25 232004	20.30	25 233001	140.90	25 233002	144.00	25 233003	48.60	25 233004	76.50		
25 233005	319.00	25 233006	97.00	25 234001	213.10	25 234002	151.00	25 234003	251.00	25 234004	390.00		
25 235001	98.50	25 235002	129.53	25 235003	64.00	25 235004	45.40	25 236001	17.69	25 236002	1.99		
25 236003	180.00	25 236004	81.31	25 237001	30.60	25 237002	46.65	25 237003	74.00	25 237004	64.90		
25 238001	161.85	25 238002	130.70	25 238003	228.57	25 238004	149.00	25 239001	148.10	25 239002	239.90		
25 239003	182.00	25 239004	239.90	25 240001	71.60	25 240002	220.00	25 240003	572.50	25 240004	298.90		
25 241001	13.33	25 241002	115.99	25 241003	57.00	25 241004	89.00	25 242001	142.00	25 242002	0.00		
25 242003	138.00	25 242004	131.00	25 243001	1200.00	25 243002	480.00	25 243003	390.00	25 243004	1439.00		
25 244001	230.00	25 244002	10640.00	25 244003	1200.00	25 244004	3000.00	25 244005	500.00	25 244006	480.00		
25 244007	520.00	25 244008	2000.00	25 245001	390.00	25 245002	490.00	25 245003	390.00	25 245004	350.00		
25 245005	400.00	25 245006	500.00	25 245007	900.00	25 245008	400.00	25 246001	1789.32	25 246002	1887.00		
25 246003	843.25	25 246004	943.50	25 247001	32190.00	25 247002	22200.00	25 247003	21210.00	25 247004	17500.00		
25 248001	13900.00	25 248002	1000.00	25 248003	2200.00	25 248004	2000.00	25 249001	500.00	25 249002	1600.00		
25 249003	450.00	25 249004	3450.00	25 250001	3100.00	25 250002	572.00	25 250003	572.00	25 250004	7000.00		
25 251001	100.00	25 251002	115.00	25 251003	110.00	25 251004	450.00	25 251005	550.00	25 251006	630.00		
25 251007	666.00	25 251008	220.00	25 252001	70.00	25 252002	50.00	25 252003	40.00	25 252004	30.00		
25 253001	50.00	25 253002	600.00	25 253003	150.00	25 253004	200.00	25 253005	650.00	25 253006	150.00		
25 254001	78.63	25 254002	86.53	25 254003	47.71	25 254004	34.99	25 254005	47.71	25 254006	104.90		
25 255003	77.80	25 255004	219.00	25 256001	140.00	25 256002	240.96	25 256003	153.00	25 256004	75.68		
25 256005	262.50	25 256006	109.51	25 257001	32.63	25 257002	31.90	25 257003	37.65	25 257004	34.04		
25 258001	70.00	25 258002	54.00	25 258003	51.67	25 258004	68.46	25 259001	8.81	25 259002	39.95		
25 259001	325.00	25 259002	125.99	25 259003	150.00	25 259004	11.00	25 260001	14.90	25 260002	104.90		
25 260003	1.05	25 260004	25.99	25 261001	43.00	25 261002	66.00	25 261003	26.40	25 261004	126.00		
25 261005	54.00	25 261006	42.88	25 261007	34.50	25 261008	41.00	25 262001	18.00	25 262002	27.94		
25 262003	84.00	25 262004	18.90	25 263001	5.19	25 263002	18.55	25 263003	18.00	25 263004	9.99		
25 263005	263.00	25 263006	209.56	25 263007	11.60	25 263008	11.60	25 264001	137.70	25 264002	154.90		
25 264003	72.60	25 264004	69.00	25 265001	21.60	25 265002	23.45	25 265003	23.45	25 265004	23.99		
25 266001	20.20	25 266002	19.99	25 266003	19.39	25 266004	55.30	25 267001	3.50	25 267002	8.50		
25 276003	7.00	25 276004	7.00	25 277001	19.39	25 277002	80.00	25 277003	11.00	25 277004	3.50		
25 278001	80.00	25 278002	50.00	25 278003	180.00	25 278004	80.00	25 279001	913.50	25 279002	420.00		
25 280003	280.00	25 280004	307.50	25 281001	2708.25	25 281002	4241.00	25 281003	3544.00	25 281004	4393.50		
25 282001	159900.00	25 282002	226300.00	25 282003	219650.00	25 282004	145700.00	25 282005	306300.00	25 282006	134015.00		
25 282007	116000.00	25 282008	107900.00	25 282009	255500.00	25 282010	145177.00	25 282011	149900.00	25 282012	288217.00		
25 283001	1617.00	25 283002	1625.50	25 283003	1695.00	25 283004	890.00	25 283005	284.00	25 283006	284.00		
25 285001	10.37	25 285002	10.37	25 286001	57.51	25 286002	61.21	25 286003	28.37	25 286004	48.00		
25 287001	1789.32	25 287002	1791.54	25 287003	2332.06	25 287004	912.21	25 288001	56.80	25 288002	79.50		
25 288003	111.00	25 288004	78.00	25 289001	928.00	25 289002	1249.90	25 289003	400.00	25 289004	856.00		
25 290001	9927.81	25 290002	9927.81	25 291001	922.00	25 291002	598.00	25 292001	358.00	25 292002	200.00		
25 292004	521.44	25 293001	2000.00	25 293002	12100.00	25 293003	1200.00	25 293004	9500.00	25 294001	60.00		
25 294002	65.00	25 294003	120.00	25 294004	150.00	25 295001	192.00	25 295107	26.00	25 295108	26.00		
25 295109	53.00	25 296001	8.00	25 296002	10.00	25 296003	400.00	25 296004	2365.67	25 296005	1300.00		
25 296006	306.00	25 297001	2020.00	25 297002	2020.00	25 297003	217.17	25 297004	1897.50	25 298001	17.67		
25 298002	907.08	25 298003	1075.00	25 298004	1096.67	25 299001	2716.67	25 299002	3216.67	25 299003	2584.77		
25 299004	3016.67	25 310001	2062.50	25 310002	2133.33	25 310003	2180.00	25 310004	2341.00	25 311001	6250.00		
25 311002	5000.00	25 311003	2058.00	25 311004	1750.00	25 312001	116.67	25 312002	254.17	25 312003	3095.00		
25 312004	2075.00	25 313001	1491.67	25 313002	2191.67	25 313003	1234.83	25 314001	1345.83	25 314002	10.00		
25 314003	70.00	25 314004	250.00	25 314005	120.00	25 315001	195.00	25 315002	140.00	25 315003	185.00		
25 315004	179.00	25 315005	78.00	25 315006	160.00	25 315007	145.00	25 315008	229.00	25 315009	195.00		
25 315010	205.00	25 315011	150.00	25 315012	257.00	25 315013	410.00	25 315014	175.00	25 316001	39.75		
25 316002	17.00	25 316003	12.00	25 316004	12.00	25 316005	12.00	25 316006	12.00	25 316007	12.00		
25 316008	19.90	25 316009	14.93	25 316010	16.90	25 317001	2206.98	25 317002	6015.79	25 317003	6456.50		
25 317004	1732.50	25 317005	2125.00	25 317006	1327.50	25 318001	950.00	25 318002	800.00	25 318003	807.00		
25 318004	630.00	25 318005	621.50	25 318006	415.00	25 318007	560.00	25 318008	949.20	25 318009	1525.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 043004	47.75	26 043005	99.80	26 043006	67.74	26 043007	32.66	26 043008	103.06	26 043009	26.75	26 043010	26.75
26 043010	21.00	26 044001	27.15	26 044002	29.95	26 044003	33.50	26 044004	28.00	26 044005	31.10	26 044006	31.10
26 044006	31.00	26 044007	29.50	26 044008	33.15	26 044009	8.00	26 044010	15.90	26 044011	13.69	26 044012	13.69
26 045004	11.33	26 045005	11.33	26 045006	11.33	26 045007	7.50	26 045008	35.00	26 045009	24.90	26 045010	24.90
26 046002	70.66	26 046003	68.00	26 046004	67.25	26 046005	64.90	26 046006	68.75	26 046007	62.75	26 046008	62.75
26 046008	79.50	26 047001	9.50	26 047002	11.40	26 047003	9.90	26 047004	14.50	26 047005	16.00	26 047006	16.00
26 047006	29.90	26 047007	22.90	26 047008	22.50	26 047009	49.44	26 047010	8.18	26 047011	8.50	26 047012	8.50
26 047012	8.40	26 047013	8.40	26 047014	7.75	26 047015	7.00	26 047016	35.00	26 047017	35.00	26 047018	35.00
26 047018	10.00	26 047019	16.70	26 047020	8.00	26 048001	14.41	26 048002	20.69	26 048003	14.04	26 048004	14.04
26 048004	8.50	26 048005	18.40	26 048006	8.50	26 048007	9.75	26 048008	16.95	26 048009	10.55	26 048010	10.55
26 049002	8.40	26 049003	9.45	26 049004	9.00	26 049005	8.50	26 049006	10.25	26 049007	7.00	26 049008	7.00
26 049008	18.31	26 050001	8.50	26 050002	7.70	26 050003	7.90	26 050004	19.00	26 050005	15.15	26 050006	15.15
26 050006	8.20	26 050007	7.25	26 050008	7.33	26 051001	13.25	26 051002	10.45	26 051003	10.60	26 051004	10.60
26 051004	13.75	26 051005	13.40	26 051006	14.90	26 051007	12.00	26 051008	11.58	26 052001	59.90	26 052002	59.90
26 052002	39.45	26 052003	54.50	26 052004	65.75	26 052005	49.50	26 052006	35.00	26 052007	40.00	26 052008	40.00
26 052008	43.65	26 053001	16.62	26 053002	24.45	26 053003	31.60	26 053004	31.50	26 053005	29.00	26 053006	29.00
26 053006	38.00	26 053007	36.75	26 053008	37.50	26 054001	18.50	26 054002	38.45	26 054003	18.55	26 054004	18.55
26 054004	15.00	26 055001	27.90	26 055002	30.70	26 055003	29.90	26 055004	33.50	26 055005	26.50	26 055006	26.50
26 055006	49.88	26 055007	30.00	26 055008	39.00	26 056001	5.90	26 056002	4.88	26 056003	6.53	26 056004	6.53
26 056004	8.00	26 056005	5.90	26 056006	2.60	26 056007	6.53	26 056008	7.30	26 057001	10.95	26 057002	10.95
26 057002	10.20	26 057003	14.10	26 057004	10.25	26 058001	11.75	26 058002	12.63	26 058003	17.70	26 058004	17.70
26 058004	9.75	26 058005	13.70	26 058006	13.89	26 058007	11.00	26 058008	11.75	26 058009	17.20	26 058010	17.20
26 058010	20.50	26 058011	10.00	26 058012	11.50	26 058013	15.50	26 058014	10.00	26 059001	15.90	26 059002	15.90
26 059002	17.70	26 059003	16.70	26 059004	13.50	26 059005	15.90	26 059006	15.90	26 059007	13.75	26 059008	13.75
26 059008	14.50	26 059009	17.00	26 059010	15.00	26 060001	7.20	26 060002	7.21	26 060003	8.12	26 060004	8.12
26 060004	11.00	26 060005	6.70	26 060006	9.50	26 060007	9.00	26 060008	19.95	26 060009	14.25	26 060010	14.25
26 060010	8.25	26 061001	4.58	26 061002	68.90	26 061003	5.90	26 061004	13.00	26 061005	4.45	26 061006	4.45
26 061006	17.00	26 061007	17.55	26 061008	15.48	26 061009	9.00	26 061010	31.75	26 062001	27.75	26 062002	27.75
26 062002	38.48	26 062003	19.85	26 062004	120.00	26 062005	13.00	26 062006	28.50	26 063001	17.70	26 063002	17.70
26 063002	18.20	26 063003	17.20	26 063004	17.50	26 063005	14.05	26 063006	12.50	26 063007	16.25	26 063008	16.25
26 063008	15.38	26 063009	17.50	26 063010	15.99	26 064001	9.50	26 064002	8.00	26 064003	6.95	26 064004	6.95
26 064004	5.85	26 064005	16.00	26 064006	10.00	26 064007	9.00	26 064008	9.00	26 064009	13.70	26 064010	13.70
26 065002	13.20	26 065003	13.70	26 065004	18.00	26 065005	15.75	26 065006	15.50	26 065007	19.25	26 065008	19.25
26 065008	9.69	26 066001	8.90	26 066002	8.20	26 066003	7.35	26 066004	11.75	26 066005	8.15	26 066006	8.15
26 066006	10.00	26 066007	8.00	26 066008	7.81	26 067001	15.90	26 067002	16.45	26 067003	17.08	26 067004	17.08
26 067004	22.00	26 067005	14.75	26 067006	22.50	26 067007	16.53	26 067008	18.91	26 068001	15.90	26 068002	15.90
26 068002	16.50	26 068003	14.00	26 068004	16.60	26 068005	14.25	26 068006	26.67	26 068007	18.95	26 068008	18.95
26 068008	8.25	26 069001	14.44	26 069002	11.95	26 069003	18.25	26 069004	16.50	26 070001	18.50	26 070002	18.50
26 070002	14.18	26 070003	14.33	26 070004	19.00	26 070005	15.90	26 070006	12.00	26 070007	20.00	26 070008	20.00
26 070008	17.00	26 071001	16.90	26 071002	14.00	26 071003	9.15	26 071004	13.75	26 072001	31.50	26 072002	31.50
26 072002	29.90	26 072003	25.69	26 072004	24.74	26 073001	33.90	26 073002	34.95	26 073003	38.50	26 073004	38.50
26 073004	51.40	26 074001	15.90	26 074002	22.00	26 074003	25.00	26 074004	12.50	26 074005	23.38	26 074006	23.38
26 074006	12.20	26 074007	11.90	26 074008	12.00	26 075001	31.80	26 075002	21.74	26 075003	48.40	26 075004	48.40
26 075004	51.90	26 075005	51.90	26 075006	26.44	26 076001	23.60	26 076002	23.60	26 076003	161.00	26 076004	161.00
26 077002	99.90	26 077003	239.50	26 077004	66.05	26 077005	154.50	26 077006	80.00	26 077007	137.50	26 077008	137.50
26 077008	120.00	26 078001	14.85	26 078002	14.90	26 078003	24.21	26 078004	19.20	26 078005	66.67	26 078006	66.67
26 078006	57.69	26 078007	30.00	26 078008	23.50	26 080001	27.71	26 080002	31.56	26 080003	61.83	26 080004	61.83
26 080004	89.10	26 081001	21.98	26 081002	46.67	26 081003	36.43	26 081004	49.00	26 081005	109.00	26 081006	109.00
26 081006	30.50	26 082001	66.50	26 082002	49.26	26 082003	70.80	26 082004	75.00	26 083001	116.67	26 083002	116.67
26 083002	35.44	26 083003	42.65	26 083004	85.94	26 083005	21.43	26 083006	18.00	26 084001	21.00	26 084002	21.00
26 084002	15.00	26 084003	18.50	26 084004	13.40	26 084005	12.55	26 084006	17.00	26 085001	480.00	26 085002	480.00
26 085002	220.40	26 085003	230.40	26 085004	336.00	26 086001	110.22	26 086002	171.38	26 086003	130.00	26 086004	130.00
26 086004	164.00	26 087001	14.17	26 087002	11.67	26 087003	11.67	26 087004	11.67	26 087005	11.67	26 087006	11.67
26 087006	12.71	26 087007	7.50	26 087008	9.17	26 088001	5.60	26 088002	16.90	26 088003	15.00	26 088004	15.00
26 088004	5.94	26 088005	2.50	26 088006	0.95	26 088007	0.42	26 088008	1.15	26 088009	6.67	26 088010	6.67
26 088010	66.24	26 089001	66.24	26 089002	67.63	26 089003	45.90	26 089004	52.17	26 089005	2.90	26 089006	2.90
26 090002	127.02	26 090003	113.64	26 090004	67.43	26 091001	567.19	26 091002	42.10	26 091003	346.00	26 091004	346.00
26 091004	35.56	26 092001	171.43	26 092002	147.06	26 092003	115.79	26 092004	262.50	26 093001	190.95	26 093002	190.95
26 093002	347.50	26 093003	37.50	26 093004	41.60	26 094001	88.89	26 094002	74.50	26 094003	87.50	26 094004	87.50
26 094004	109.40	26 095001	53.90	26 095002	135.00	26 095003	78.14	26 095004	269.00	26 096001	269.00	26 096002	269.00
26 095006	39.00	26 096001	340.00	26 096002	65.00	26 096003	40.60	26 096004	107.14	26 097001	35.00	26 097002	35.00
26 097002	36.90	26 097003	28.00	26 097004	68.00	26 098001	56.25	26 098002	79.00	26 098003	52.40	26 098004	52.40
26 098004	68.00	26 099001	300.00	26 099002	240.00	26 099003	142.00	26 099004	104.65	26 100001	113.95	26 100002	113.95
26 099002	189.00	26 100001	101.27	26 100002	42.60	26 100003	120.00	26 100004	161.00	26 101001	101.00	26 101002	101.00
26 101002	194.00	26 102001	27.48	26 102002	26.21	26 102003	38.33	26 102004	28.17	26 102005	24.87	26 102006	24.87
26 102006	22.20	26 102007	22.20	26 102008	27.69	26 102009	24.87	26 102010	23.94	26 103001	185.27	26 103002	185.27
26 103002	133.33	26 103003	178.67	26 103004	314.96	26 104001	140.58	26 104002	112.77	26 104003	228.43	26 104004	228.43
26 104004	36.90	26 104005	238.00	26 104006	238.00	26 105001	75.87	26 105002	188.00	26 105003	435.00	26 105004	435.00
26 105004	116.00	26 106001	172.00	26 106002	178.60	26 106003	99.00	26 106004	42.55	26 107001	184.00	26 107002	184.00
26 107002	155.00	26 107003	70.00	26 107004	164.00	26 107005	79.00	26 107006	267.27	26 108001	38.00	26 108002	38.00
26 108002	32.0												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 160604	1214.99	26 160605	1179.95	26 160606	621.06	26 161001	18.65	26 161002	37.29	26 161003	55.94	26 161004	179.54
26 161004	74.59	26 161005	93.24	26 161006	114.81	26 161007	136.39	26 161008	157.96	26 161009	179.54	26 161010	3892.60
26 161010	325.26	26 161011	473.34	26 161012	769.49	26 161013	1989.62	26 161014	2941.11	26 161015	3892.60	26 161016	8695.00
26 161016	4644.79	26 161017	4644.79	26 161018	5751.57	26 161019	6780.57	26 161020	7698.50	26 161021	8695.00	26 161022	18.30
26 161022	9601.54	26 161023	10553.03	26 161024	11584.52	26 161025	12456.01	26 161026	13407.50	26 161027	18.30	26 161028	5.46
26 162002	5.54	26 162003	10.30	26 162004	5.54	26 164001	202.01	26 165001	441.48	26 166001	5.46	26 166002	5.46
26 166002	3.62	26 166003	5.46	26 166004	3.62	26 166005	5.46	26 166006	3.62	26 166007	5.46	26 166008	17.46
26 166008	3.62	26 166009	5.46	26 166010	3.62	26 166011	5.46	26 166012	17.46	26 166013	17.46	26 166014	17.46
26 167004	17.46	26 167005	29.32	26 168001	720.00	26 168002	840.00	26 168003	840.00	26 168004	840.00	26 168005	720.00
26 168005	200.00	26 168006	125.00	26 168007	450.00	26 168008	360.00	26 168009	360.00	26 168010	130.00	26 168011	150.00
26 169001	30.00	26 169002	45.00	26 169003	300.00	26 169004	500.00	26 169005	400.00	26 169006	250.00	26 169007	520.00
26 179001	3209.60	26 179002	3399.00	26 179003	11348.60	26 179004	11199.00	26 179005	10999.00	26 179006	520.00	26 179007	520.00
26 180001	1036.10	26 180002	2899.00	26 180003	1379.20	26 180004	1749.00	26 181001	5543.20	26 181002	2074.00	26 181003	2822.01
26 181003	6610.00	26 181004	5190.00	26 182001	2191.00	26 182002	2799.00	26 182003	3297.43	26 182004	2822.01	26 182005	1384.77
26 183001	3449.00	26 183002	1699.00	26 183003	2599.00	26 183004	3012.00	26 184001	1100.00	26 184002	1384.77	26 184003	4690.00
26 184003	1720.19	26 184004	3600.00	26 185001	47.55	26 185002	7649.00	26 185003	15.90	26 185004	4690.00	26 185005	4590.00
26 186001	5481.60	26 186002	6799.00	26 186003	8035.00	26 186004	7999.00	26 187001	14894.40	26 187002	2649.00	26 187003	2649.00
26 187003	4999.00	26 187004	6879.00	26 188001	6240.00	26 188002	8378.40	26 188003	6599.00	26 188004	2649.00	26 188005	2649.00
26 189001	5990.00	26 189002	4300.00	26 189003	6699.00	26 189004	6499.00	26 190001	630.30	26 190002	2099.00	26 190003	2099.00
26 190003	360.00	26 190004	788.00	26 191001	699.00	26 191002	249.00	26 191003	790.00	26 191004	479.00	26 191005	1549.00
26 191005	439.00	26 191006	219.00	26 192001	149.99	26 192002	515.00	26 192003	370.00	26 192004	1549.00	26 192005	1785.00
26 193001	1183.20	26 193002	790.00	26 193003	339.00	26 193004	569.00	26 194001	1624.00	26 194002	1785.00	26 194003	2980.80
26 194003	844.00	26 194004	2217.65	26 195001	414.00	26 195002	449.00	26 195003	607.00	26 195004	2980.80	26 195005	5780.00
26 196001	13624.00	26 197001	6301.60	26 197002	4440.00	26 197003	2909.00	26 197004	3499.00	26 197005	5780.00	26 197006	1762.40
26 197006	1279.00	26 198001	3901.60	26 198002	2549.01	26 198003	2599.00	26 198004	5199.00	26 198005	1762.40	26 198006	699.00
26 198006	629.00	26 198007	1499.00	26 198008	2399.00	26 199001	399.00	26 199002	5349.00	26 199003	699.00	26 199004	17.20
26 199004	3879.00	26 200001	5.20	26 200002	5.45	26 200003	19.90	26 200004	5.50	26 200005	17.20	26 200006	58.80
26 201001	10.90	26 201002	10.50	26 201003	13.00	26 201004	52.94	26 201005	1.00	26 201006	58.80	26 201007	350.00
26 202004	31.27	26 203001	10.50	26 203002	13.00	26 203003	1.00	26 203004	1.00	26 203005	350.00	26 203006	296.84
26 204002	89.19	26 204003	10.50	26 204004	27.00	26 205001	39.90	26 205002	55.50	26 205003	296.84	26 205004	299.90
26 206002	199.00	26 206003	419.00	26 206004	83.00	26 207001	237.40	26 207002	799.50	26 207003	159.29	26 207004	15.15
26 207004	60.03	26 208001	60.83	26 208002	47.55	26 209001	94.79	26 209002	229.90	26 209003	15.15	26 209004	15.15
26 209002	1135.66	26 209003	466.65	26 209004	419.00	26 209005	94.79	26 210001	49.90	26 210002	15.15	26 210003	729.93
26 209008	468.96	26 210001	169.91	26 210002	13.90	26 210003	31.30	26 210004	49.90	26 210005	15.15	26 210006	15.15
26 210006	13.70	26 210007	9.88	26 210008	95.00	26 211001	129.90	26 211002	172.50	26 211003	729.93	26 211004	15.15
26 211004	140.25	26 212001	212.42	26 212002	840.00	26 212003	174.00	26 212004	350.00	26 212005	15.15	26 212006	15.15
26 213002	71.00	26 213003	49.90	26 213004	129.00	26 214001	29.00	26 214002	52.03	26 214003	24.51	26 214004	12.91
26 214004	18.68	26 214005	23.73	26 214006	21.13	26 214007	24.60	26 214008	24.50	26 215001	8.82	26 215002	8.82
26 215002	18.76	26 215003	13.76	26 215004	16.20	26 215005	14.03	26 215006	13.90	26 215007	8.82	26 215008	15.90
26 216002	4.27	26 216003	6.25	26 216004	8.93	26 217001	159.00	26 217002	33.00	26 217003	15.90	26 217004	15.90
26 217004	31.14	26 217005	25.33	26 217006	24.66	26 218001	41.55	26 218002	44.85	26 218003	15.90	26 218004	90.12
26 218004	33.35	26 219001	41.25	26 219002	25.17	26 219003	23.80	26 219004	30.28	26 219005	544.36	26 219006	152.00
26 229002	789.60	26 229003	205.46	26 229004	169.60	26 229005	47.70	26 229006	163.88	26 229007	152.00	26 229008	179.90
26 229008	1893.44	26 229009	1893.44	26 229010	1893.44	26 229011	1893.44	26 229012	1893.44	26 229013	1893.44	26 229014	1893.44
26 229014	419.22	26 229015	273.40	26 229016	1589.00	26 229017	181.72	26 230001	351.00	26 230002	340.85	26 230003	28.90
26 230003	438.81	26 230004	366.94	26 230005	261.60	26 230006	153.30	26 231001	363.26	26 231002	340.85	26 231003	28.90
26 231003	812.87	26 231004	205.60	26 232001	39.24	26 232002	65.55	26 232003	154.77	26 232004	28.90	26 232005	142.90
26 233001	151.00	26 233002	178.50	26 233003	299.00	26 233004	299.00	26 233005	164.72	26 233006	142.90	26 233007	64.32
26 234001	85.00	26 234002	159.74	26 234003	170.65	26 234004	280.16	26 235001	1549.99	26 235002	29.00	26 235003	29.00
26 235003	26.41	26 235004	392.00	26 236001	27.60	26 236002	21.50	26 236003	112.30	26 236004	188.75	26 236005	92.23
26 237001	41.21	26 237002	52.51	26 237003	15.51	26 237004	21.00	26 238001	122.30	26 238002	256.00	26 238003	3500.00
26 238003	211.80	26 238004	343.28	26 239001	41.00	26 239002	159.00	26 239003	124.60	26 239004	256.00	26 239005	3500.00
26 239004	70.00	26 240001	49.00	26 240002	57.00	26 240003	147.47	26 240004	107.00	26 240005	3500.00	26 240006	3500.00
26 241002	40.00	26 241003	147.75	26 241004	480.00	26 242001	67.15	26 242002	107.00	26 242003	3500.00	26 242004	3500.00
26 242004	88.70	26 243001	199.90	26 243002	399.00	26 243003	351.00	26 243004	1708.00	26 243005	3500.00	26 243006	3500.00
26 244001	3000.00	26 244002	2800.00	26 244003	400.00	26 244004	400.00	26 244005	450.00	26 244006	3500.00	26 244007	3500.00
26 244008	350.00	26 245001	320.00	26 245002	400.00	26 245003	500.00	26 245004	450.00	26 245005	400.00	26 245006	1392.00
26 245006	450.00	26 245007	500.00	26 245008	500.00	26 246001	1868.76	26 246002	1600.00	26 246003	15900.00	26 246004	2500.00
26 246004	1513.00	26 247001	1704.04	26 247002	1160.00	26 247003	25000.00	26 247004	3631.50	26 247005	2500.00	26 247006	2500.00
26 248002	170000.00	26 248003	150000.00	26 248004	150000.00	26 249001	800.00	26 249002	5000.00	26 249003	133.00	26 249004	150.00
26 249004	398.00	26 250001	890.00	26 250002	350.00	26 251005	310.00	26 251006	140.00	26 251007	150.00	26 251008	140.00
26 251008	180.00	26 252001	80.00	26 252002	50.00	26 252003	55.00	26 252004	200.00	26 252005	81.77	26 252006	82.00
26 253002	100.00	26 253003	100.00	26 253004	26.00	26 253005	89.90	26 253006	199.90	26 253007	51.45	26 253008	49.44
26 254002	104.88	26 254003	54.98	26 254004	26.00	26 254005	129.00	26 254006	130.67	26 254007	131.00	26 254008	131.00
26 255004	122.00	26 255005	178.30	26 255006	14.80	26 255007	76.07	26 255008	15.22	26 255009	80.90	26 255010	41.40
26 256006	73.33	26 257001	37.90	26 257002	76.07	26 257003	19.50	26 257004	10.89	26 257005	79.50	26 257006	79.50
26 258002	43.51	26 258003	43.51	26 258004	89.13	26 258005	184.40	26 258006	116.35	26 258007	79.50	26 258008	146.99
26 259002	177.75	26 259003	119.38	26 259004	61.50	26 260001	22.90	26 260002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 018027	78.00	27 018028	86.00	27 018029	78.00	27 018030	72.00	27 018031	65.00	27 018032	48.00		
27 018033	45.00	27 018034	48.00	27 019001	21.35	27 019002	26.40	27 019003	38.00	27 019004	20.99		
27 019005	32.20	27 019006	18.50	27 019007	28.70	27 019008	25.74	27 020001	55.00	27 020002	49.60		
27 020003	74.00	27 020004	47.00	27 020005	144.00	27 020006	96.00	27 020007	62.00	27 020008	69.00		
27 021005	50.00	27 021006	65.25	27 022001	44.00	27 022002	40.05	27 022003	55.00	27 022004	40.00		
27 023001	143.13	27 023002	44.00	27 023003	39.42	27 023004	384.16	27 023005	83.00	27 023006	37.50		
27 023007	126.00	27 023008	405.00	27 023009	105.00	27 023010	100.80	27 024001	101.10	27 024002	126.90		
27 024003	111.84	27 024004	49.00	27 025001	70.00	27 025002	65.00	27 025003	57.40	27 025004	51.10		
27 025005	70.00	27 025006	41.15	27 025007	35.00	27 025008	30.00	27 025009	60.00	27 025010	177.90		
27 025011	69.30	27 025012	65.00	27 025013	65.00	27 025014	109.90	27 025015	65.00	27 025016	95.63		
27 026001	113.96	27 026002	122.85	27 026003	120.00	27 026004	140.00	27 027001	65.55	27 027002	120.00		
27 027003	110.00	27 027004	109.90	27 028001	48.94	27 028002	72.14	27 028003	58.07	27 028004	53.74		
27 028005	62.21	27 028006	70.89	27 029001	432.08	27 029002	465.22	27 029003	345.29	27 029004	157.74		
27 030001	15.59	27 030002	16.50	27 030003	21.80	27 030004	11.25	27 030005	13.93	27 030006	12.70		
27 030007	15.59	27 030008	15.59	27 030009	14.30	27 030010	15.68	27 031001	127.78	27 031002	100.00		
27 031003	63.34	27 031004	75.00	27 032001	231.22	27 032002	31.25	27 032003	41.31	27 032004	192.00		
27 032005	47.08	27 032006	27.97	27 033001	22.13	27 033002	22.13	27 033003	63.60	27 033004	7.96		
27 033005	30.47	27 033006	36.00	27 034001	87.93	27 034002	70.15	27 034003	85.00	27 034004	88.98		
27 035001	130.00	27 035002	78.65	27 035003	81.60	27 035004	223.53	27 036001	105.00	27 036002	112.15		
27 036003	99.45	27 036004	96.40	27 037001	44.50	27 037002	34.62	27 037003	55.53	27 037004	41.67		
27 038001	99.00	27 038002	113.00	27 038003	120.60	27 038004	82.50	27 039001	80.00	27 039002	42.23		
27 039003	24.88	27 039004	37.50	27 040001	40.75	27 040002	100.00	27 040003	90.00	27 040004	98.89		
27 041001	82.21	27 041002	78.40	27 041003	48.90	27 041004	47.47	27 042001	52.13	27 042002	46.03		
27 042003	40.20	27 042004	22.50	27 043001	77.72	27 043002	28.92	27 043003	25.28	27 043004	20.33		
27 043005	23.90	27 043006	25.68	27 044001	27.68	27 044002	25.95	27 044003	30.86	27 044004	29.40		
27 043009	33.72	27 043010	35.70	27 044001	27.68	27 044002	25.95	27 045001	13.81	27 045002	9.71		
27 044005	25.00	27 044006	18.49	27 044007	27.50	27 044008	30.00	27 045003	13.00	27 045004	39.00		
27 045003	11.77	27 045004	12.25	27 045005	14.65	27 045006	13.00	27 046001	80.00	27 046002	80.00		
27 046001	78.11	27 046002	72.21	27 046003	94.05	27 046004	70.74	27 046005	80.00	27 046006	80.00		
27 046007	68.50	27 046008	68.00	27 047001	9.98	27 047002	22.50	27 047003	16.41	27 047004	9.64		
27 047005	44.40	27 047006	7.05	27 047007	85.70	27 047008	33.66	27 047009	9.65	27 047010	29.50		
27 047011	9.15	27 047012	9.95	27 047013	90.00	27 047014	17.43	27 047015	34.00	27 047016	29.00		
27 047017	12.00	27 047018	10.00	27 047019	15.00	27 047020	13.50	27 048001	17.91	27 048002	18.43		
27 048003	16.66	27 048004	25.20	27 048005	14.25	27 048006	20.00	27 048007	18.25	27 048008	18.94		
27 049001	6.06	27 049002	8.38	27 049003	9.20	27 049004	7.90	27 049005	6.38	27 049006	6.75		
27 049007	12.48	27 049008	6.00	27 050001	9.44	27 050002	7.20	27 050003	9.40	27 050004	3.40		
27 050005	10.00	27 050006	10.00	27 050007	13.00	27 050008	13.75	27 051001	11.88	27 051002	11.93		
27 051003	10.11	27 051004	16.10	27 051005	12.54	27 051006	10.50	27 051007	15.00	27 051008	15.00		
27 052001	49.16	27 052002	34.43	27 052003	55.00	27 052004	37.89	27 052005	40.50	27 052006	40.00		
27 052007	62.00	27 052008	24.00	27 053001	26.75	27 053002	27.91	27 053003	29.00	27 053004	20.00		
27 053005	25.00	27 053006	25.25	27 053007	30.00	27 053008	31.65	27 054001	20.30	27 054002	21.50		
27 054003	20.03	27 054004	25.00	27 055001	30.68	27 055002	25.44	27 055003	41.43	27 055004	70.00		
27 055005	40.00	27 055006	27.15	27 055007	19.15	27 055008	35.00	27 056001	4.39	27 056002	4.38		
27 056003	12.75	27 056004	17.10	27 056005	14.43	27 056006	4.70	27 056007	5.70	27 056008	3.40		
27 057001	12.78	27 057002	12.16	27 057003	10.44	27 057004	16.10	27 058001	12.15	27 058002	22.00		
27 058003	14.16	27 058004	14.75	27 058005	18.40	27 058006	12.00	27 058007	12.40	27 058008	11.86		
27 058009	9.83	27 058010	15.40	27 058011	16.48	27 058012	15.00	27 058013	12.00	27 058014	10.35		
27 059001	15.40	27 059002	12.44	27 059003	20.00	27 059004	14.44	27 059005	15.00	27 059006	20.00		
27 059007	10.00	27 059008	10.93	27 059009	16.00	27 059010	14.84	27 060001	7.00	27 060002	7.98		
27 060003	9.44	27 060004	10.00	27 060005	11.50	27 060006	12.60	27 060007	10.00	27 060008	8.50		
27 060009	17.65	27 060010	12.00	27 061001	3.95	27 061002	97.15	27 061003	2.90	27 061004	3.33		
27 061005	11.40	27 061006	6.00	27 061007	9.00	27 061008	21.40	27 062001	21.40	27 062002	15.00		
27 062003	11.19	27 062004	17.90	27 062005	18.00	27 062006	16.00	27 062007	20.00	27 062008	14.70		
27 063001	11.90	27 063002	19.20	27 063003	18.37	27 063004	17.41	27 063005	14.00	27 063006	15.00		
27 063007	18.75	27 063008	16.00	27 063009	12.73	27 063010	10.00	27 064001	10.43	27 064002	3.18		
27 064003	9.15	27 064004	6.45	27 064005	12.00	27 064006	10.00	27 064007	13.00	27 064008	10.00		
27 065001	11.11	27 065002	14.25	27 065003	11.28	27 065004	12.90	27 065005	10.75	27 065006	10.00		
27 065007	13.00	27 065008	12.00	27 066001	7.11	27 066002	7.95	27 066003	7.69	27 066004	14.25		
27 066005	15.00	27 066006	12.08	27 066007	12.45	27 066008	10.00	27 067001	12.80	27 067002	23.75		
27 067003	18.70	27 067004	16.00	27 067005	14.00	27 067006	10.00	27 067007	20.00	27 067008	17.00		
27 068001	15.35	27 068002	13.60	27 068003	14.00	27 068004	19.90	27 068005	18.56	27 068006	17.00		
27 068007	15.90	27 068008	15.00	27 068009	14.25	27 068010	14.90	27 069001	12.85	27 069002	18.90		
27 070001	11.23	27 070002	17.90	27 070003	17.50	27 070004	13.97	27 070005	10.75	27 070006	10.00		
27 070007	20.00	27 070008	20.00	27 071001	31.20	27 071002	87.00	27 071003	4.00	27 071004	7.02		
27 072001	27.18	27 072002	27.50	27 072003	31.75	27 072004	24.90	27 073001	22.85	27 073002	33.90		
27 073003	59.00	27 073004	52.35	27 074001	19.80	27 074002	12.90	27 074003	21.90	27 074004	18.00		
27 074005	25.76	27 074006	12.11	27 074007	25.00	27 074008	16.80	27 075001	32.97	27 075002	29.00		
27 075003	27.60	27 075004	34.00	27 076001	34.00	27 076002	20.97	27 076003	20.00	27 076004	3.42		
27 077001	113.28	27 077002	153.06	27 077003	110.00	27 077004	95.70	27 077005	100.00	27 077006	147.00		
27 077007	90.00	27 077008	61.25	27 078001	20.88	27 078002	14.40	27 078003	21.91	27 078004	16.47		
27 079001	27.91	27 079002	25.86	27 079003	33.18	27 079004	34.09	27 080001	31.13	27 080002	20.93		
27 080003	29.00	27 080004	41.67	27 081001	37.00	27 081002	21.03	27 081003	32.13	27 081004	9.77		
27 081005	29.75	27 081006	35.77	27 082001	74.78	27 082002	75.00	27 082003	55.17	27 082004	95.77		
27 083001	27.54	27 083002	45.74	27 083003	17.62	27 083004	19.52	27 083005	17.10	27 083006	109.38		
27 084001	19.67	27 084002	14.75	27 084003	15.35	27 084004	18.45	27 084005	16.00	27 084006	17.54		
27 085001	378.75	27 085002	345.63	27 085003	340.60	27 085004	139.63	27 085005	139.20	27 085006	157.77		
27 086003	133.00	27 086004	136.00	27 087001	19.35	27 087002	20.63	27 087003	15.49	27 087004	15.00		
27 087005	17.55	27 087006											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 136001	25.00	27 136002	42.00	27 136003	92.57	27 136004	71.77	27 136005	59.00	27 136006	22.31	27 136007	12.90
27 136007	50.00	27 136008	16.90	27 136009	85.00	27 136010	19.00	27 136011	56.00	27 136012	109.97	27 136013	209.97
27 137001	1393.38	27 137002	120.00	27 137003	200.00	27 137004	460.00	27 137005	159.00	27 137006	149.30	27 137007	429.00
27 137007	3602.44	27 137008	3602.44	27 137009	429.00	27 137010	404.93	27 137011	526.11	27 137012	140.55	27 137013	380.05
27 137013	979.00	27 137014	439.89	27 137015	1999.00	27 137016	404.93	27 137017	526.11	27 137018	140.55	27 137019	380.05
27 137019	1139.00	27 137020	87.18	27 137021	118.99	27 137022	170.89	27 137023	509.79	27 137024	140.55	27 137025	380.05
27 137025	279.00	27 137026	75.16	27 137027	164.02	27 137028	133.44	27 137029	509.79	27 137030	140.55	27 137031	380.05
27 138001	673.15	27 138002	110.15	27 138003	251.90	27 138004	233.50	27 138005	241.22	27 138006	53.00	27 138007	146.70
27 139001	1120.90	27 139002	430.00	27 139003	670.00	27 139004	309.00	27 139005	635.20	27 139006	313.52	27 139007	719.00
27 139007	727.50	27 139008	656.68	27 139009	300.00	27 139010	330.00	27 139011	395.00	27 139012	189.00	27 139013	530.00
27 140001	78.12	27 140002	239.00	27 140003	339.00	27 140004	249.00	27 140005	127.57	27 140006	189.00	27 140007	173.93
27 140007	134.00	27 140008	89.00	27 140009	249.00	27 140010	433.00	27 140011	425.00	27 140012	530.00	27 140013	200.00
27 141001	149.00	27 141002	137.98	27 141003	229.00	27 141004	353.00	27 141005	220.00	27 141006	173.93	27 141007	200.00
27 141007	79.00	27 141008	155.70	27 141009	414.90	27 141010	299.00	27 141011	223.48	27 141012	173.93	27 141013	200.00
27 142001	389.70	27 142002	379.00	27 142003	299.00	27 142004	582.77	27 142005	1295.30	27 142006	1724.00	27 142007	349.00
27 142007	182.26	27 142008	111.22	27 142009	296.33	27 142010	334.14	27 142011	430.00	27 142012	349.00	27 142013	49.00
27 143001	49.00	27 143002	119.00	27 143003	229.00	27 143004	289.00	27 143005	335.60	27 143006	49.00	27 143007	324.00
27 143007	329.00	27 143008	522.06	27 143009	159.00	27 143010	269.86	27 143011	481.00	27 143012	80.00	27 143013	60.00
27 144001	23.20	27 144002	14.04	27 144003	10.85	27 144004	8.50	27 144005	70.00	27 144006	60.00	27 144007	557.84
27 145001	35.00	27 145002	77.00	27 145003	60.00	27 145004	82.00	27 145005	70.00	27 145006	60.00	27 145007	68.53
27 147001	362.67	27 147002	49.99	27 147003	415.00	27 147004	198.48	27 147005	429.00	27 147006	30.00	27 147007	166.70
27 147007	101.00	27 147008	814.99	27 147009	212.05	27 147010	199.00	27 147011	179.01	27 147012	349.00	27 147013	35.69
27 148001	309.00	27 148002	439.00	27 148003	2299.00	27 148004	299.00	27 148005	36.00	27 148006	30.00	27 148007	145.55
27 150001	2365.06	27 150002	2365.06	27 150003	2583.66	27 150004	172.22	27 150005	186.00	27 150006	106.70	27 150007	1095.22
27 160001	929.32	27 160002	65.52	27 160003	257.92	27 160004	329.32	27 160005	17.84	27 160006	145.55	27 160007	366.08
27 161001	53.53	27 161002	71.37	27 161003	89.22	27 161004	107.06	27 161005	124.90	27 161006	349.00	27 161007	146.70
27 161007	166.19	27 161008	186.84	27 161009	228.13	27 161010	310.72	27 161011	473.03	27 161012	1095.22	27 161013	223.70
27 161013	113.04	27 161014	5075.24	27 161015	429.00	27 161016	7903.47	27 161017	1390.00	27 161018	146.70	27 161019	366.08
27 161019	9483.61	27 161020	10483.61	27 161021	11523.68	27 161022	12563.75	27 161023	13608.82	27 161024	146.70	27 161025	366.08
27 162001	11.24	27 162002	11.24	27 162003	6.07	27 162004	6.07	27 162005	5.22	27 162006	3.47	27 162007	24.80
27 162007	5.22	27 162008	3.47	27 162009	5.22	27 162010	3.47	27 162011	24.80	27 162012	1320.00	27 162013	2000.00
27 163001	5.22	27 163002	3.47	27 163003	5.22	27 163004	3.47	27 163005	24.80	27 163006	450.00	27 163007	2000.00
27 163007	24.80	27 163008	16.70	27 163009	28.06	27 163010	1000.00	27 163011	4800.00	27 163012	2000.00	27 163013	450.00
27 163013	1560.00	27 163014	600.00	27 163015	1800.00	27 163016	3000.00	27 163017	3000.00	27 163018	450.00	27 163019	3595.00
27 163019	2400.00	27 163020	133.00	27 163021	30.00	27 163022	500.00	27 163023	65.00	27 163024	450.00	27 163025	1327.00
27 163025	350.00	27 163026	4795.50	27 163027	12135.64	27 163028	8277.00	27 163029	15902.00	27 163030	3595.00	27 163031	1327.00
27 163031	4499.00	27 163032	2800.00	27 163033	4152.00	27 163034	1624.00	27 163035	1749.00	27 163036	1327.00	27 163037	3825.00
27 163037	3296.14	27 163038	1444.50	27 163039	4899.00	27 163040	2300.00	27 163041	10319.00	27 163042	1749.00	27 163043	1327.00
27 163043	2199.00	27 163044	1424.00	27 163045	4552.00	27 163046	2899.01	27 163047	1749.00	27 163048	1327.00	27 163049	3825.00
27 163049	3590.96	27 163050	5807.96	27 163051	4792.00	27 163052	3039.03	27 163053	10319.00	27 163054	1749.00	27 163055	1327.00
27 163055	5699.00	27 163056	8070.00	27 163057	85.25	27 163058	14753.36	27 163059	449.00	27 163060	7699.00	27 163061	6490.00
27 163061	4586.90	27 163062	8490.00	27 163063	5023.00	27 163064	5693.95	27 163065	5199.00	27 163066	330.00	27 163067	330.00
27 163067	5740.00	27 163068	5495.00	27 163069	9089.00	27 163070	3778.20	27 163071	3989.99	27 163072	330.00	27 163073	330.00
27 163073	19000.00	27 163074	854.76	27 163075	5699.00	27 163076	41.40	27 163077	3989.99	27 163078	330.00	27 163079	330.00
27 163079	390.00	27 163080	338.50	27 163081	285.00	27 163082	996.00	27 163083	1940.00	27 163084	848.99	27 163085	1530.08
27 163085	599.00	27 163086	429.00	27 163087	599.00	27 163088	698.00	27 163089	390.00	27 163090	238.01	27 163091	330.00
27 163091	890.00	27 163092	1626.00	27 163093	1799.00	27 163094	425.00	27 163095	390.00	27 163096	330.00	27 163097	330.00
27 163097	19500.00	27 163098	13029.35	27 163099	13029.35	27 163100	425.00	27 163101	390.00	27 163102	330.00	27 163103	330.00
27 163103	13990.00	27 163104	7499.00	27 163105	1399.01	27 163106	3358.00	27 163107	2490.00	27 163108	3199.00	27 163109	1350.00
27 163109	700.00	27 163110	1789.00	27 163111	798.00	27 163112	699.00	27 163113	1594.50	27 163114	53.75	27 163115	2.00
27 163115	1521.00	27 163116	798.00	27 163117	6.90	27 163118	6.00	27 163119	38.17	27 163120	56.43	27 163121	2.00
27 163121	29.70	27 163122	30.40	27 163123	45.00	27 163124	45.00	27 163125	56.43	27 163126	1.03	27 163127	74.90
27 163127	25.25	27 163128	54.39	27 163129	14.00	27 163130	11.00	27 163131	34.43	27 163132	899.00	27 163133	199.00
27 163133	49.98	27 163134	9.90	27 163135	299.00	27 163136	421.37	27 163137	864.00	27 163138	30.00	27 163139	199.00
27 163139	474.50	27 163140	359.00	27 163141	490.00	27 163142	31.85	27 163143	90.00	27 163144	170.00	27 163145	499.00
27 163145	1156.00	27 163146	973.00	27 163147	490.00	27 163148	490.00	27 163149	16.08	27 163150	499.00	27 163151	16.00
27 163151	139.00	27 163152	518.59	27 163153	259.00	27 163154	170.80	27 163155	367.50	27 163156	14.40	27 163157	40.66
27 163157	135.00	27 163158	12.50	27 163159	22.00	27 163160	200.00	27 163161	14.71	27 163162	44.00	27 163163	194.00
27 163163	591.00	27 163164	249.00	27 163165	171.00	27 163166	229.00	27 163167	25.42	27 163168	1750.00	27 163169	1888.02
27 163169	95.00	27 163170	349.00	27 163171	355.00	27 163172	301.75	27 163173	29.08	27 163174	16.00	27 163175	19.10
27 163175	26.10	27 163176	29.00	27 163177	20.04	27 163178	22.50	27 163179	14.71	27 163180	14.40	27 163181	40.66
27 163181	15.78	27 163182	14.12	27 163183	67.02	27 163184	14.25	27 163185	18.00	27 163186	44.00	27 163187	194.00
27 163187	10.75	27 163188	7.53	27 163189	26.08	27 163190	4.40	27 163191	25.29	27 163192	8.48	27 163193	194.00
27 163193	22.13	27 163194	31.73	27 163195	37.02	27 163196	25.29	27 163197	8.48	27 163198	194.00	27 163199	1888.02
27 163199	13.75	27 163200	35.66	27 163201	44.90	27 163202	31.47	27 163203	72.84	27 163204	90.00	27 163205	82.30
27 163205	78.33	27 163206	219.97	27 163207	171.90	27 163208	97.75	27 163209	215.00	27 163210	400.00	27 163211	361.82
27 163211	1529.90	27 163212	240.65	27 163213	339.00	27 163214	490.67	27 163215	400.00	27 163216	156.70	27 163217	198.74
27 163217	302.82	27 163218	247.95	27 163219	236.25	27 163220	184.50	27 16					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 346005	90.00	27 346006	110.00	28 001001	14.00	28 001002	14.00	28 001003	7.50	28 001004	14.00	28 001005	14.00
28 001006	14.00	28 001007	14.00	28 001008	14.00	28 001009	7.90	28 001010	7.90	28 001011	19.50	28 001012	19.50
28 002001	50.00	28 002002	51.82	28 003001	8.55	28 003002	9.00	28 003003	66.94	28 003004	13.00	28 003005	13.00
28 004001	13.00	28 004002	32.94	28 005001	35.59	28 005002	35.59	28 005003	90.48	28 005004	62.73	28 005005	62.73
28 006001	4.00	28 006002	42.47	28 007001	45.00	28 007002	45.00	28 007003	45.00	28 007004	45.00	28 007005	45.00
28 008001	59.90	28 008002	36.36	28 009001	84.46	28 009002	35.00	28 009003	24.65	28 009004	30.00	28 009005	30.00
28 011001	22.55	28 011002	36.36	28 012001	36.36	28 012002	36.36	28 012003	36.36	28 012004	36.36	28 012005	36.36
28 014001	84.46	28 014002	35.00	28 015001	35.00	28 015002	35.00	28 015003	35.00	28 015004	35.00	28 015005	35.00
28 016001	63.75	28 016002	49.95	28 017001	49.95	28 017002	49.95	28 017003	49.95	28 017004	49.95	28 017005	49.95
28 017006	70.00	28 017007	47.70	28 018001	91.00	28 018002	91.00	28 018003	91.00	28 018004	91.00	28 018005	91.00
28 017008	65.00	28 017009	55.00	28 018011	80.00	28 018012	80.00	28 018013	80.00	28 018014	80.00	28 018015	80.00
28 018005	60.00	28 018006	55.00	28 019001	21.95	28 019002	21.95	28 019003	21.95	28 019004	21.95	28 019005	21.95
28 018011	120.00	28 018012	99.00	28 020001	61.50	28 020002	61.50	28 020003	61.50	28 020004	61.50	28 020005	61.50
28 018017	30.95	28 018018	30.95	28 021001	70.00	28 021002	70.00	28 021003	70.00	28 021004	70.00	28 021005	70.00
28 020002	57.90	28 020003	57.90	28 022001	140.00	28 022002	140.00	28 022003	140.00	28 022004	140.00	28 022005	140.00
28 023001	17.00	28 023002	34.50	28 024001	58.80	28 024002	58.80	28 024003	58.80	28 024004	58.80	28 024005	58.80
28 024002	75.00	28 024003	75.00	28 025001	12.96	28 025002	12.96	28 025003	12.96	28 025004	12.96	28 025005	12.96
28 025006	70.00	28 025007	140.00	28 026001	58.80	28 026002	58.80	28 026003	58.80	28 026004	58.80	28 026005	58.80
28 027002	88.00	28 027003	12.24	28 028001	252.66	28 028002	252.66	28 028003	252.66	28 028004	252.66	28 028005	252.66
28 030001	12.96	28 030002	12.24	28 031001	85.00	28 031002	85.00	28 031003	85.00	28 031004	85.00	28 031005	85.00
28 031002	81.67	28 031003	81.67	28 032001	252.66	28 032002	252.66	28 032003	252.66	28 032004	252.66	28 032005	252.66
28 033003	24.90	28 033004	24.90	28 034001	85.00	28 034002	85.00	28 034003	85.00	28 034004	85.00	28 034005	85.00
28 036002	98.00	28 036003	98.00	28 037001	48.00	28 037002	48.00	28 037003	48.00	28 037004	48.00	28 037005	48.00
28 039002	56.00	28 039003	56.00	28 040001	29.50	28 040002	29.50	28 040003	29.50	28 040004	29.50	28 040005	29.50
28 042002	44.63	28 042003	44.63	28 043001	32.25	28 043002	32.25	28 043003	32.25	28 043004	32.25	28 043005	32.25
28 043005	43.06	28 043006	43.06	28 044001	12.85	28 044002	12.85	28 044003	12.85	28 044004	12.85	28 044005	12.85
28 045002	8.00	28 045003	8.00	28 046001	17.13	28 046002	17.13	28 046003	17.13	28 046004	17.13	28 046005	17.13
28 046004	8.00	28 046005	8.00	28 047001	10.63	28 047002	10.63	28 047003	10.63	28 047004	10.63	28 047005	10.63
28 047006	13.18	28 047007	11.50	28 048001	6.05	28 048002	6.05	28 048003	6.05	28 048004	6.05	28 048005	6.05
28 048002	11.54	28 048003	11.54	28 049001	3.33	28 049002	3.33	28 049003	3.33	28 049004	3.33	28 049005	3.33
28 049004	11.54	28 049005	11.54	28 050001	23.25	28 050002	23.25	28 050003	23.25	28 050004	23.25	28 050005	23.25
28 051002	11.54	28 051003	11.54	28 052001	7.05	28 052002	7.05	28 052003	7.05	28 052004	7.05	28 052005	7.05
28 052004	44.50	28 052005	44.50	28 053001	13.00	28 053002	13.00	28 053003	13.00	28 053004	13.00	28 053005	13.00
28 054002	22.42	28 054003	22.42	28 055001	3.00	28 055002	3.00	28 055003	3.00	28 055004	3.00	28 055005	3.00
28 056002	3.00	28 056003	3.00	28 057001	17.08	28 057002	17.08	28 057003	17.08	28 057004	17.08	28 057005	17.08
28 058002	17.28	28 058003	17.28	28 059001	13.00	28 059002	13.00	28 059003	13.00	28 059004	13.00	28 059005	13.00
28 059001	17.28	28 059002	17.28	28 060001	7.50	28 060002	7.50	28 060003	7.50	28 060004	7.50	28 060005	7.50
28 060002	16.74	28 060003	16.74	28 061001	4.75	28 061002	4.75	28 061003	4.75	28 061004	4.75	28 061005	4.75
28 061003	16.74	28 061004	16.74	28 062001	21.70	28 062002	21.70	28 062003	21.70	28 062004	21.70	28 062005	21.70
28 063001	16.74	28 063002	16.74	28 064001	6.45	28 064002	6.45	28 064003	6.45	28 064004	6.45	28 064005	6.45
28 064002	6.10	28 064003	6.10	28 065001	7.25	28 065002	7.25	28 065003	7.25	28 065004	7.25	28 065005	7.25
28 065004	10.25	28 065005	10.25	28 066001	31.76	28 066002	31.76	28 066003	31.76	28 066004	31.76	28 066005	31.76
28 067002	20.00	28 067003	20.00	28 068001	10.40	28 068002	10.40	28 068003	10.40	28 068004	10.40	28 068005	10.40
28 069004	17.45	28 069005	17.45	28 070001	18.00	28 070002	18.00	28 070003	18.00	28 070004	18.00	28 070005	18.00
28 070004	51.90	28 070005	51.90	28 071001	16.65	28 071002	16.65	28 071003	16.65	28 071004	16.65	28 071005	16.65
28 073002	27.40	28 073003	27.40	28 074001	20.00	28 074002	20.00	28 074003	20.00	28 074004	20.00	28 074005	20.00
28 075002	15.00	28 075003	15.00	28 076001	37.41	28 076002	37.41	28 076003	37.41	28 076004	37.41	28 076005	37.41
28 077004	61.84	28 077005	61.84	28 078001	28.20	28 078002	28.20	28 078003	28.20	28 078004	28.20	28 078005	28.20
28 080002	372.70	28 080003	372.70	28 081001	348.00	28 081002	348.00	28 081003	348.00	28 081004	348.00	28 081005	348.00
28 083001	26.00	28 083002	26.00	28 084001	12.50	28 084002	12.50	28 084003	12.50	28 084004	12.50	28 084005	12.50
28 085001	372.70	28 085002	372.70	28 086001	93.76	28 086002	93.76	28 086003	93.76	28 086004	93.76	28 086005	93.76
28 087003	10.83	28 087004	10.83	28 088001	51.71	28 088002	51.71	28 088003	51.71	28 088004	51.71	28 088005	51.71
28 088004	31.38	28 088005	31.38	28 089001	102.04	28 089002	102.04	28 089003	102.04	28 089004	102.04	28 089005	102.04
28 091002	85.00	28 091003	85.00	28 092001	50.64	28 092002	50.64	28 092003	50.64	28 092004	50.64	28 092005	50.64
28 094002	189.00	28 094003	189.00	28 095001	130.00	28 095002	130.00	28 095003	130.00	28 095004	130.00	28 095005	130.00
28 096001	29.58	28 096002	29.58	28 097001	192.86	28 097002	192.86	28 097003	192.86	28 097004	192.86	28 097005	192.86
28 102003	140.00	28 102004	140.00	28 103001	172.00	28 103002	172.00	28 103003	172.00	28 103004	172.00	28 103005	172.00
28 104002	298.00	28 104003	298.00	28 105001	99.99	28 105002	99.99	28 105003	99.99	28 105004	99.99	28 105005	99.99
28 106001	43.90	28 106002	43.90	28 107001	34.00	28 107002	34.00	28 107003	34.00	28 107004	34.00	28 107005	34.00
28 108001	25.00	28 108002	25.00	28 109001	29.90	28 109002	29.90	28 109003	29.90	28 109004	29.90	28 109005	29.90
28 110001	245.45	28 110002	245.45	28 111001	149.00	28 111002	149.00	28 111003	149.00	28 111004	149.00	28 111005	149.00
28 112001	169.00	28 112002	169.00	28 113001	399.00	28 113002	399.00	28 113003	399.00	28 113004	399.00	28 113005	399.00
28 112002	654.57	28 112003	654.57	28 114001	109.99	28 114002	109.99	28 114003	109.99	28 114004	109.99	28 114005	109.99
28 123001	419.00	28 123002	419.00	28 124001	69.00	28 124002	69.00	28 124003	69.00	28 124004	69.00	28 124005	69.00
28 124001	149.00	28 124002	149.00	28 125001	24.00	28 125002	24.00	28 125003	24.00	28 125004	24.00	28 125005	24.00
28 125001	599.00	28 125002	599.00	28 126001	119.99	28 126002	119.99	28 126003	119.99	28 126004	119.99	28 126005	119.99
28 126001	100.00	28 126002	100.00	28 127001	279.00	28 127002	279.00	28 127003	279.00	28 127004	279.00	28 127005	279.00
28 128007	99.00	28 128008	99.00	28 129001	160.00	28 129002	160.00	28 129003	160.00	28 129004	160.00	28 129005	160.00
28 128013	400.00	28 128014	400.00	28 130001	279.00	28 130002	279.00	28 130003	279.00	28 130004	279.00	28 130005	279.00
28 129001	39.00	28 129002	39.00	28 131001	119.00	28 131002	119.00	28 131003	119.00	28 131004	11		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 293062	472.77	28 294061	206.00	28 294062	66.00	28 295185	19.00	28 296061	8.00	28 296061	164.67	28 296061	164.67
28 306062	757.50	28 307061	1950.00	28 307062	1916.67	28 308061	4456.46	28 308062	1787.50	28 309061	1861.67	28 309061	1861.67
28 309062	1946.67	28 310061	2279.17	28 310062	1175.00	28 311061	10500.00	28 311062	7470.00	28 312061	41.67	28 312061	41.67
28 312062	615.27	28 313061	1616.67	28 313062	309.00	28 314061	329.00	28 314062	189.00	28 315061	189.00	28 315061	189.00
28 315062	190.00	28 315063	149.00	28 315064	370.00	28 315065	308.00	28 315066	155.00	28 315067	399.00	28 315067	399.00
28 316061	14.00	28 316062	51.00	28 316063	8.50	28 316064	4.50	28 316065	9.90	28 317061	2126.88	28 317061	2126.88
28 317062	2233.25	28 317063	1442.50	28 318061	912.00	28 318062	1600.00	28 318063	570.00	28 318064	599.00	28 318064	599.00
28 318065	600.00	28 318066	1020.00	28 319061	309.00	28 319062	429.00	28 320061	18.00	28 320062	280.00	28 320062	280.00
28 290063	2500.00	28 320064	400.00	28 320065	50.00	28 321061	54.00	28 321062	54.00	28 322061	372.23	28 322061	372.23
28 322062	372.23	28 323061	40.00	28 323062	50.00	28 324061	250.00	28 324062	200.00	28 324063	700.00	28 324063	700.00
28 325061	7.00	28 325062	7.00	28 326061	35.00	28 326062	33.00	28 327061	38.37	28 327062	23.00	28 327062	23.00
28 328061	140.00	28 328062	159.00	28 328063	49.00	28 328064	57.00	28 329061	109.00	28 329062	199.00	28 329062	199.00
28 329062	21.30	28 330061	120.99	28 330062	264.00	28 330063	83.88	28 331061	90.00	28 331062	313.00	28 331062	313.00
28 332061	71.00	28 332062	580.00	28 342061	50.00	28 342062	57.00	28 342063	38.00	28 342064	50.00	28 342064	50.00
28 342065	19.90	28 343061	100.00	28 343062	99.00	28 343063	162.00	28 343064	110.00	28 343065	25.00	28 343065	25.00
28 343066	45.00	28 343067	15.00	28 343068	51.00	28 343069	85.00	28 344061	200.00	28 344062	2500.00	28 344062	2500.00
28 345061	4300.00	28 345062	6930.00	28 346061	13.00	28 346062	85.00	28 346063	850.00	28 001061	850.00	28 001061	850.00
28 001062	12.00	28 001063	12.00	28 001064	7.35	28 001065	7.90	28 001066	12.00	28 001067	12.00	28 001067	12.00
28 001068	12.00	28 001069	12.00	28 001070	12.00	28 001071	50.00	28 002061	46.87	28 002062	9.76	28 002062	9.76
28 003062	70.00	28 003063	43.20	28 004061	17.63	28 004062	20.45	28 005061	3.00	28 005062	5.00	28 005062	5.00
28 005063	4.00	28 006061	1.20	28 006062	3.00	28 006063	2.50	28 007061	34.56	28 007062	35.85	28 007062	35.85
28 008061	80.00	28 008062	110.00	28 009061	75.00	28 009062	56.73	28 010061	57.89	28 010062	45.68	28 010062	45.68
28 010063	51.42	28 010064	71.75	28 011061	20.60	28 011062	25.06	28 012061	40.82	28 012062	24.00	28 012062	24.00
28 013061	12.00	28 013062	31.05	28 014061	38.21	28 014062	36.11	28 015061	10.24	28 015062	31.00	28 015062	31.00
28 015062	12.00	28 015063	11.00	28 016061	46.43	28 016062	40.00	28 016063	35.00	28 016064	34.50	28 016064	34.50
28 016065	50.00	28 016066	38.00	28 017061	56.15	28 017062	55.90	28 017063	71.15	28 017064	20.00	28 017064	20.00
28 017065	68.00	28 017066	60.30	28 017067	83.50	28 017068	60.05	28 017069	58.50	28 018061	72.00	28 018061	72.00
28 018062	92.00	28 018063	90.00	28 018064	51.05	28 018065	71.90	28 018066	39.50	28 018067	57.00	28 018067	57.00
28 018068	54.00	28 018069	55.65	28 018070	68.00	28 018071	96.00	28 018072	95.00	28 018073	119.90	28 018073	119.90
28 018074	22.00	28 018075	72.00	28 018076	68.00	28 018077	44.00	28 019061	27.90	28 019062	23.35	28 019062	23.35
28 019063	85.40	28 019064	29.90	28 020061	60.00	28 020062	81.50	28 021061	112.46	28 021062	58.73	28 021062	58.73
28 021063	43.35	28 021064	35.28	28 022061	51.05	28 022062	60.00	28 023061	11.51	28 023062	72.50	28 023062	72.50
28 023064	220.00	28 023065	457.00	28 024061	105.99	28 024062	155.44	28 025061	32.40	28 025062	90.00	28 025062	90.00
28 025063	37.58	28 025064	42.00	28 025065	125.90	28 025066	110.00	28 025067	80.50	28 025068	105.00	28 025068	105.00
28 026061	116.65	28 026062	110.00	28 027061	59.66	28 027062	90.00	28 028061	58.55	28 028062	67.14	28 028062	67.14
28 028063	92.00	28 028064	82.14	28 029061	203.26	28 029062	12.55	28 030061	11.51	28 030062	7.81	28 030062	7.81
28 030064	16.68	28 030065	9.00	28 031061	91.86	28 031062	79.60	28 032061	475.63	28 032062	27.58	28 032062	27.58
28 032063	32.00	28 033061	22.16	28 033062	31.83	28 033063	21.18	28 034061	50.00	28 034062	69.00	28 034062	69.00
28 035061	257.71	28 035062	119.89	28 036061	113.88	28 036062	103.63	28 037061	53.11	28 037062	32.36	28 037062	32.36
28 038061	117.36	28 038062	107.70	28 039061	50.00	28 039062	26.13	28 040061	74.30	28 040062	114.76	28 040062	114.76
28 041061	67.00	28 041062	96.93	28 042061	19.33	28 042062	16.00	28 042063	15.25	28 043061	32.66	28 043061	32.66
28 043062	30.19	28 043063	26.20	28 043064	84.56	28 043065	31.52	28 044061	29.94	28 044062	25.20	28 044062	25.20
28 044063	34.11	28 044064	30.00	28 045061	14.94	28 045062	19.43	28 045063	21.31	28 045064	8.00	28 045064	8.00
28 046061	51.70	28 046062	51.70	28 046063	60.00	28 046064	60.00	28 047061	10.30	28 047062	14.76	28 047062	14.76
28 047063	19.50	28 047064	40.69	28 047065	25.00	28 047066	8.09	28 047067	7.88	28 047068	9.00	28 047068	9.00
28 047069	6.75	28 047070	6.00	28 048061	20.68	28 048062	18.38	28 048063	8.75	28 048064	9.00	28 048064	9.00
28 049061	7.78	28 049062	7.63	28 049063	7.00	28 049064	7.50	28 050061	8.18	28 050062	7.48	28 050062	7.48
28 050063	7.00	28 050064	7.00	28 051061	9.78	28 051062	9.78	28 051063	8.15	28 051064	8.15	28 051064	8.15
28 052061	41.34	28 052062	46.88	28 052063	30.00	28 052064	50.00	28 053061	29.50	28 053062	28.58	28 053062	28.58
28 053063	29.00	28 053064	28.00	28 054061	29.83	28 054062	23.13	28 055061	30.34	28 055062	32.95	28 055062	32.95
28 055063	38.75	28 055064	30.00	28 056061	5.50	28 056062	6.25	28 056063	5.00	28 056064	6.30	28 056064	6.30
28 057061	10.83	28 057062	9.83	28 058061	10.56	28 058062	12.55	28 059061	14.76	28 059062	14.76	28 059062	14.76
28 059063	13.60	28 059064	11.00	28 060061	10.50	28 060062	17.58	28 060063	14.70	28 060064	10.00	28 060064	10.00
28 059064	10.50	28 060061	10.00	28 060062	9.44	28 060063	9.18	28 060064	8.75	28 060065	8.00	28 060065	8.00
28 060065	8.75	28 061061	3.50	28 061062	16.76	28 061063	9.84	28 061064	3.94	28 062061	11.43	28 062061	11.43
28 062062	60.00	28 062063	23.50	28 062064	21.60	28 063061	18.03	28 063062	17.50	28 063063	16.00	28 063063	16.00
28 063064	17.45	28 063065	14.00	28 064061	8.34	28 064062	6.19	28 064063	7.00	28 064064	4.25	28 064064	4.25
28 065061	13.36	28 065062	13.18	28 065063	11.00	28 065064	10.50	28 066061	9.35	28 066062	9.43	28 066062	9.43
28 066063	7.75	28 066064	8.00	28 067061	16.95	28 067062	15.55	28 067063	12.00	28 067064	13.50	28 067064	13.50
28 068061	16.00	28 068062	14.19	28 068063	14.00	28 068064	16.15	28 069061	11.50	28 069062	11.50	28 069062	11.50
28 070061	13.00	28 070062	14.13	28 070063	12.00	28 070064	12.00	28 071061	8.93	28 071062	8.93	28 071062	8.93
28 072061	19.00	28 072062	23.59	28 073061	32.45	28 073062	29.98	28 074061	22.00	28 074062	13.10	28 074062	13.10
28 074063	23.90	28 074064	15.00	28 075061	31.90	28 075062	16.00	28 076061	27.72	28 076062	31.75	28 076062	31.75
28 077061	71.00	28 077062	134.25	28 077063	68.75	28 077064	35.91	28 078061	35.91	28 078062	37.41	28 078062	37.41
28 079061	23.00	28 079062	25.71	28 080061	29.21	28 080062	35.91	28 081061	32.60	28 081062	37.41	28 081062	37.41
28 081063	46.73	28 082061	62.65	28 082062	75.22	28 083061	20.29	28 083062	47.38	28 083063	77.15	28 083063	77.15
28 084061	16.18	28 084062	11.50	28 084063	11.50	28 085061	296.40	28 085062	300.30	28 086061	112.00	28 086061	112.00
28 086062	138.00	28 086063	4.95	28 087061	9.78	28 087062	14.17	28 088061	14.17	28 088062	14.17	28 088062	14.17
28 088061	5.30	28 088062	1.00	28 088063	10.00	28 088064	7.50	28 089061	40.29	28 089062	51.56	28 089062	51.56
28 090061	5.75	28 090062	103.41	28 091061	14.92	28 091062	94.57	28 092061	176.47	28 092062	11		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 239002	66.50	29 240001	56.00	29 240002	71.50	29 241001	296.50	29 241002	190.50	29 242001	30.05
29 242002	52.76	29 243001	250.00	29 243002	260.00	29 244001	100.00	29 244002	18000.00	29 244003	2200.00
29 244004	300.00	29 245001	134.50	29 245002	115.00	29 245003	500.00	29 245004	350.00	29 246001	997.20
29 246002	1400.00	29 247001	65.00	29 247002	650.00	29 248001	1200.00	29 248002	2200.00	29 249001	324.00
29 249002	370.00	29 250001	6000.00	29 250002	1902.40	29 251001	90.00	29 251002	155.00	29 251003	90.00
29 251004	202.00	29 252001	60.00	29 252002	40.00	29 253001	300.00	29 253002	90.00	29 253003	70.00
29 254001	38.33	29 254002	28.00	29 255001	59.90	29 255002	475.00	29 256001	162.00	29 256002	273.50
29 256003	75.00	29 257001	65.00	29 257002	25.00	29 258001	69.22	29 259001	39.17	29 259002	51.00
29 259001	175.50	29 259002	138.38	29 260001	32.50	29 260002	33.40	29 261001	37.95	29 261002	14.00
29 261003	97.00	29 261004	54.00	29 262001	13.45	29 262002	13.83	29 263001	23.71	29 263002	9.38
29 263003	12.50	29 263004	13.00	29 264001	150.00	29 264002	107.95	29 265001	18.85	29 265002	25.43
29 266001	17.13	29 266002	16.70	29 267001	6.00	29 267002	6.00	29 270001	6.00	29 270002	6.00
29 270001	25.00	29 270002	35.00	29 280001	557.50	29 280002	164.00	29 281001	2139.00	29 281002	2643.00
29 282001	104250.00	29 282002	150000.00	29 282003	127700.00	29 282004	119487.00	29 282005	151200.00	29 282006	201000.00
29 283001	1150.00	29 283002	1450.00	29 284001	9.30	29 285001	10.37	29 286001	58.14	29 286002	53.68
29 287001	742.00	29 287002	890.00	29 288001	25.00	29 288002	49.50	29 289001	1059.00	29 289002	986.70
29 290001	10618.32	29 291001	1950.64	29 292001	250.00	29 292002	260.00	29 293001	539.40	29 293002	1800.00
29 294001	60.00	29 294002	60.00	29 295041	13.00	29 295041	63.00	29 295042	75.00	29 295043	10.00
29 295077	10.00	29 295164	30.00	29 295196	27.00	29 296001	10.00	29 296002	1138.92	29 296003	539.58
29 297001	1216.67	29 300002	1020.33	29 300003	978.33	29 300004	2073.33	29 300005	917.50	29 300006	1724.17
29 310001	720.83	29 310002	662.50	29 311001	3200.00	29 311002	9000.00	29 312001	895.00	29 312002	633.33
29 313001	869.17	29 313002	623.33	29 314001	229.00	29 314002	66.00	29 315001	90.00	29 315002	230.00
29 315003	180.00	29 315004	165.00	29 315005	425.00	29 315006	299.00	29 315007	145.00	29 316001	17.00
29 316002	42.00	29 316003	54.50	29 316004	25.00	29 316005	37.00	29 317001	2004.00	29 317002	374.00
29 317003	1437.25	29 318001	991.00	29 318002	573.00	29 318003	462.00	29 318004	904.00	29 318005	350.00
29 319001	300.80	29 319002	426.61	29 320001	600.00	29 320002	12.00	29 320003	25.00	29 320004	250.00
29 320005	400.00	29 321001	53.00	29 321002	35.00	29 322001	220.00	29 322002	389.00	29 323001	65.00
29 323002	35.00	29 324001	125.00	29 324002	250.00	29 324003	240.00	29 325001	12.00	29 325002	12.00
29 326001	35.00	29 326002	31.00	29 327001	42.00	29 327002	20.00	29 328001	193.00	29 328002	138.00
29 328003	218.00	29 328004	90.00	29 328005	37.00	29 329001	59.00	29 329002	20.00	29 330001	99.90
29 330002	254.72	29 330003	88.50	29 331001	119.00	29 331002	175.00	29 332001	60.00	29 332002	101.88
29 342001	7.35	29 342002	7.18	29 343001	36.50	29 343002	44.00	29 344001	91.50	29 344002	9.00
29 343002	58.00	29 343003	67.00	29 343004	186.00	29 343005	20.00	29 343006	580.00	29 343007	50.00
29 343008	55.00	29 343009	135.00	29 344001	5000.00	29 344002	270.00	29 345001	10600.00	29 345002	10000.00
29 346001	970.00	29 346002	102.00	29 346003	102.00	29 346004	12.00	29 346005	12.00	29 346006	12.00
30 001004	7.00	30 001005	7.18	30 001006	12.00	30 001007	12.00	30 001008	12.00	30 001009	12.00
30 001010	12.00	30 002001	33.33	30 002002	47.50	30 003001	7.00	30 003002	8.00	30 003003	49.41
30 004001	12.70	30 004002	16.31	30 005001	3.50	30 005002	3.50	30 005003	4.00	30 006001	2.00
30 006002	1.00	30 006003	2.00	30 007001	32.81	30 007002	37.87	30 008001	86.00	30 008002	98.75
30 009001	54.90	30 009002	25.44	30 010001	25.00	30 010002	37.00	30 011001	51.25	30 011002	49.35
30 011001	19.88	30 011002	25.44	30 012001	49.00	30 012002	40.40	30 013001	41.50	30 013002	31.88
30 014001	156.25	30 014002	63.60	30 014003	37.88	30 015001	10.65	30 015002	13.34	30 015003	8.90
30 016001	38.50	30 016002	56.90	30 016003	42.00	30 016004	35.00	30 016005	46.00	30 016006	44.00
30 017001	64.00	30 017002	64.00	30 017003	54.00	30 017004	34.90	30 017005	67.00	30 017006	51.00
30 017007	74.00	30 017008	74.00	30 017009	68.00	30 018001	98.50	30 018002	98.50	30 018003	91.00
30 018004	57.50	30 018005	49.90	30 018006	88.00	30 018007	107.90	30 018008	49.90	30 018009	48.00
30 018010	84.90	30 018011	99.00	30 018012	219.90	30 018013	89.00	30 018014	74.00	30 018015	74.00
30 018016	40.00	30 018017	40.00	30 018018	45.00	30 018019	34.90	30 018020	61.00	30 018021	18.78
30 020001	116.67	30 020002	64.00	30 021001	55.00	30 021002	58.75	30 021003	36.50	30 022001	51.00
30 022002	60.50	30 023001	33.50	30 023002	44.40	30 023003	66.00	30 023004	66.00	30 023005	58.90
30 024001	127.60	30 024002	110.00	30 025001	75.00	30 025002	44.90	30 025003	42.90	30 025004	78.00
30 025005	125.00	30 026001	125.00	30 026002	151.90	30 026003	175.00	30 026004	135.90	30 026005	13.00
30 027001	19.25	30 027002	93.00	30 028001	54.20	30 028002	41.88	30 028003	55.88	30 029001	284.59
30 029002	216.22	30 030001	16.90	30 030002	12.00	30 030003	9.00	30 030004	11.50	30 030005	10.00
30 031001	103.89	30 031002	107.50	30 032001	269.37	30 032002	28.70	30 032003	35.36	30 033001	25.00
30 033002	36.00	30 033003	25.00	30 034001	62.00	30 034002	88.00	30 035001	35.00	30 035002	39.35
30 036001	91.50	30 036002	106.25	30 037001	37.63	30 037002	41.67	30 038001	136.25	30 038002	99.75
30 039001	28.00	30 039002	28.40	30 040001	98.89	30 040002	76.00	30 041001	80.80	30 041002	105.56
30 042001	15.20	30 042002	15.00	30 042003	14.88	30 043001	32.80	30 043002	24.50	30 043003	23.00
30 043004	94.44	30 043005	94.44	30 044001	30.00	30 044002	37.50	30 044003	24.50	30 044004	24.00
30 045001	6.50	30 045002	16.35	30 045003	19.95	30 045004	8.50	30 046001	60.00	30 046002	74.90
30 046003	60.00	30 046004	55.00	30 047001	14.00	30 047002	19.95	30 047003	45.57	30 047004	88.00
30 047005	33.70	30 047006	10.00	30 047007	9.95	30 047008	8.00	30 047009	12.75	30 047010	12.00
30 048001	12.00	30 048002	12.00	30 049001	9.00	30 049002	12.00	30 049003	9.00	30 049004	12.00
30 049003	6.00	30 049004	6.38	30 050001	8.00	30 050002	8.20	30 050003	8.00	30 050004	5.00
30 051001	8.00	30 051002	10.70	30 051003	8.25	30 051004	8.25	30 052001	47.50	30 052002	34.95
30 052003	22.00	30 052004	23.00	30 053001	32.00	30 053002	34.20	30 053003	35.25	30 053004	25.00
30 054001	14.25	30 054002	24.95	30 055001	56.00	30 055002	32.20	30 055003	16.00	30 055004	16.00
30 056001	4.25	30 056002	5.46	30 056003	5.00	30 056004	7.25	30 057001	10.00	30 057002	12.95
30 058001	14.95	30 058002	8.00	30 058003	11.35	30 058004	6.75	30 058005	9.50	30 058006	8.00
30 059001	8.75	30 059002	12.00	30 059003	15.25	30 059004	14.00	30 059005	8.00	30 059006	11.50
30 060001	61.13	30 060002	61.13	30 060003	6.00	30 060004	6.00	30 061001	8.00	30 061002	11.00
30 061002	72.50	30 061003	10.50	30 061004	6.70	30 062001	10.00	30 062002	23.50	30 062003	33.75
30 062004	12.00	30 063001	12.00	30 063002	14.95	30 063003	9.00	30 063004	9.25	30 063005	11.50
30 064001	6.00	30 064002	5.88	30 064003	5.00	30 064004	4.75	30 065001	8.00	30 065002	13.60
30 065003	9.50	30 065004	9.50	30 066001	6.00	30 066002	6.00	30 066003	6.00	30 066004	6.00
30 067001	13.50	30 067002	18.45	30 067003	13.00	30 067004	13.50	30 068001	16.20	30 068002	25.00
30 068003	15.00	30 068004	20.00	30 069001	20.00	30 069002	13.50	30 070001	11.00	30 070002	14.45
30 070003	9.50	30 070004	10.00	30 071001	3.80	30 071002	8.95	30 072001	20.00	30 072002	28.35
30 073001	24.50	30 073002	44.75	30 074001	14.00	30 074002	24.00	30 075001	19.00	30 075002	19.00
30 075001	31.90	30 075002	25.00	30 076001	24.00	30 076002	21.55	30 077001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 187001	7799.00	30 187002	5699.00	30 188001	3249.00	30 188002	3199.00	30 189001	3789.00	30 189002	4399.00		
30 190001	469.00	30 190002	625.68	30 191001	2099.00	30 191002	369.00	30 191003	2399.00	30 192001	299.00		
30 192002	319.00	30 193001	849.00	30 193002	499.00	30 194001	849.00	30 194002	999.00	30 195001	234.00		
30 195002	839.00	30 196001	1369.35	30 197001	2999.00	30 197002	1649.00	30 198001	1649.00	30 198002	839.00		
30 198002	2699.00	30 198003	1299.00	30 198004	849.00	30 199001	699.00	30 199002	469.00	30 200001	116.00		
30 200002	3.60	30 201001	12.50	30 201002	23.50	30 202001	47.50	30 202002	17.90	30 203001	1.00		
30 203002	11.00	30 204001	78.00	30 204002	34.90	30 205001	69.56	30 206001	369.00	30 206002	252.00		
30 207001	145.23	30 207002	502.74	30 208001	76.51	30 208002	63.57	30 209001	219.00	30 209002	479.25		
30 209003	149.00	30 209004	155.67	30 210001	5.99	30 210002	12.50	30 210003	13.00	30 210004	13.20		
30 211001	194.00	30 211002	309.00	30 212001	68.00	30 212002	59.00	30 213001	145.00	30 213002	82.45		
30 214001	21.00	30 214002	28.56	30 214003	31.00	30 214004	15.00	30 215001	14.59	30 215002	15.88		
30 215003	16.00	30 216001	8.28	30 216002	11.00	30 217001	32.25	30 217002	17.25	30 217003	27.57		
30 218001	100.82	30 218002	143.93	30 219001	10.50	30 219002	49.10	30 220001	85.00	30 220002	196.00		
30 229003	193.68	30 229004	185.75	30 229005	180.00	30 229006	158.90	30 229007	440.32	30 229008	399.00		
30 229009	178.00	30 230001	252.00	30 230002	24.00	30 230003	338.50	30 231001	464.40	30 231002	417.00		
30 232001	85.00	30 232002	25.00	30 233001	60.00	30 233002	108.00	30 233003	135.00	30 234001	168.95		
30 234002	276.00	30 235001	253.20	30 235002	470.70	30 236001	8.00	30 236002	8.00	30 237001	81.80		
30 237002	29.61	30 238001	30.00	30 238002	142.31	30 239001	50.00	30 239002	159.90	30 240001	114.50		
30 240002	238.70	30 241001	118.00	30 241002	20.00	30 242001	285.51	30 242002	115.00	30 243001	343.00		
30 243002	12.00	30 244001	350.00	30 244002	1500.00	30 244003	200.00	30 244004	179.00	30 245001	306.00		
30 245002	450.00	30 245003	400.00	30 245004	500.00	30 246001	800.00	30 246002	850.00	30 247001	4936.00		
30 247002	4060.00	30 248001	11000.00	30 248002	7200.00	30 249001	90.00	30 249002	280.00	30 250001	5200.00		
30 250002	7000.00	30 251001	111.00	30 251002	110.00	30 251003	85.00	30 251004	50.00	30 252001	45.00		
30 252002	250.00	30 252003	250.00	30 253001	400.00	30 253002	28.00	30 254001	28.00	30 254002	61.00		
30 255001	284.00	30 255002	49.00	30 256001	199.00	30 256002	118.00	30 256003	80.70	30 257001	14.90		
30 257002	20.50	30 258001	38.33	30 258002	70.00	30 258003	41.67	30 259001	64.00	30 259002	42.00		
30 260001	43.90	30 260002	27.50	30 261001	25.00	30 261002	47.00	30 261003	79.00	30 261004	41.00		
30 262001	150.00	30 263001	15.00	30 264001	17.50	30 265001	12.10	30 266001	17.25	30 266002	19.00		
30 264001	152.00	30 264002	73.00	30 265001	1.50	30 265002	20.50	30 266001	17.25	30 266002	15.50		
30 276001	11.00	30 276002	11.00	30 277001	5.50	30 277002	5.50	30 278001	25.00	30 278002	30.00		
30 280001	565.00	30 280002	365.00	30 281001	7044.00	30 281002	2865.50	30 282001	229990.00	30 282002	115900.00		
30 282003	185550.00	30 283001	196460.00	30 283002	148300.00	30 284001	138500.00	30 285001	1599.00	30 286001	1309.75		
30 284001	9.30	30 285001	10.37	30 286001	54.74	30 286002	62.37	30 287001	795.00	30 287002	1080.00		
30 288001	220.00	30 288002	50.00	30 289001	925.00	30 289002	739.00	30 290001	10765.52	30 290002	10765.52		
30 290003	10765.52	30 291001	2178.67	30 292001	278.40	30 292002	116.00	30 293001	2522.00	30 293002	300.00		
30 294001	140.00	30 294002	50.00	30 295001	16.00	30 295002	38.00	30 296001	28.00	30 296002	19.00		
30 306001	1239.58	30 306002	735.00	30 307001	846.67	30 307002	658.33	30 308001	1816.25	30 308002	875.00		
30 309001	1724.17	30 309002	1241.67	30 310001	675.00	30 310002	758.33	30 311001	8030.00	30 311002	2550.00		
30 312001	582.50	30 312002	700.00	30 313001	967.50	30 313002	716.67	30 314001	450.00	30 314002	120.00		
30 315001	115.00	30 315002	145.00	30 316001	90.00	30 316002	130.00	30 317001	180.00	30 317002	165.00		
30 315007	125.00	30 316001	15.00	30 316002	12.00	30 316003	4.00	30 316004	4.00	30 316005	0.00		
30 317001	4567.13	30 317002	3105.50	30 317003	3029.14	30 318001	629.00	30 318002	600.00	30 318003	200.00		
30 318004	520.00	30 318005	475.00	30 318006	400.00	30 318007	230.00	30 319001	216.40	30 319002	308.08		
30 320001	20.00	30 320002	800.00	30 321001	1700.00	30 321002	350.00	30 322001	25.00	30 322002	130.00		
30 321002	50.00	30 322001	270.00	30 322002	389.00	30 323001	100.00	30 323002	80.00	30 324001	62.00		
30 324002	420.00	30 324003	800.00	30 325001	8.00	30 325002	9.00	30 326001	25.00	30 326002	31.00		
30 327001	26.00	30 327002	39.33	30 328001	148.16	30 328002	214.90	30 328003	26.00	30 328004	20.00		
30 328005	94.00	30 329001	45.00	30 329002	249.00	30 330001	19.19	30 330002	191.00	30 330003	130.00		
30 331001	125.00	30 331002	489.00	30 332001	650.00	30 332002	595.00	30 332003	40.00	30 332004	33.00		
30 342003	36.00	30 342004	47.00	30 342005	32.19	30 343001	215.00	30 343002	75.00	30 343003	112.00		
30 343004	60.00	30 343005	14.00	30 343006	30.00	30 343007	54.00	30 343008	64.00	30 343009	77.00		
30 344001	2300.00	30 344002	650.00	30 345001	10160.00	30 346001	7500.00	30 346002	64.00	30 346003	64.00		
30 346003	850.00	30 001001	12.00	30 001002	14.00	30 001003	14.00	30 001004	14.00	30 001005	7.50		
30 001006	13.50	30 001007	12.00	30 001008	14.00	30 001009	14.00	30 001010	12.00	30 001011	76.40		
30 002002	35.00	30 003001	7.30	30 003002	8.00	30 003003	7.75	30 004001	21.74	30 004002	14.00		
30 005001	81.50	30 005002	2.50	30 006001	2.50	30 006002	1.00	30 006003	1.00	30 006004	1.00		
30 007001	30.15	30 007002	41.46	30 008001	73.70	30 008002	100.00	30 009001	119.74	30 009002	37.50		
30 010001	49.53	30 010002	45.74	30 010003	40.36	30 010004	48.19	30 011001	19.75	30 011002	19.56		
30 012001	40.27	30 012002	32.96	30 013001	13.25	30 013002	43.00	30 014001	33.75	30 014002	60.43		
30 014003	50.00	30 015001	17.22	30 015002	12.45	30 016001	45.00	30 016002	45.00	30 016003	84.50		
30 016003	95.00	30 016004	26.00	30 016005	16.50	30 016006	105.00	30 017001	70.00	30 017002	84.50		
30 017003	68.90	30 017004	20.00	30 017005	57.50	30 017006	80.00	30 017007	84.50	30 017008	56.00		
30 017009	59.75	30 018001	69.90	30 018002	70.00	30 018003	73.50	30 018004	46.95	30 018005	63.00		
30 018006	87.50	30 018007	80.00	30 018008	81.00	30 018009	80.00	30 018010	80.00	30 018011	109.00		
30 018012	96.90	30 018013	94.09	30 018014	90.00	30 018015	90.00	30 018016	80.00	30 018017	42.00		
30 019001	40.00	30 019002	40.00	30 019003	35.50	30 019004	24.50	30 020001	70.00	30 020002	74.25		
30 021001	116.40	30 021002	57.00	30 021003	119.59	30 022001	61.25	30 022002	22.00	30 023001	56.15		
30 023002	81.50	30 023003	81.50	30 023004	113.00	30 024001	103.00	30 024002	103.00	30 024003	17.00		
30 025001	50.00	30 025002	67.75	30 025003	48.75	30 025004	34.90	30 025005	100.00	30 025006	90.00		
30 025007	97.50	30 025008	92.50	30 026001	167.90	30 026002	112.50	30 027001	20.90	30 027002	95.00		
30 028001	63.01	30 028002	68.10	30 028003	59.07	30 029001	215.32	30 029002	251.06	30 030001	10.50		
30 030002	12.38	30 031001	13.00	30 031002	13.00	30 032001	12.00	30 032002	12.00	30 033001	17.00		
30 032001	333.41	30 032002	26.88	30 032003	33.38	30 033001	20.80	30 033002	23.33	30 033003	23.67		
30 034001	85.00	30 034002	33.50	30 035001	70.50	30 035002	69.50	30 036001	106.75	30 036002	66.00		
30 037001	38.00	30 037002	30.00	30 038001	109.25	30 038002	92.50	30 039001	70.00	30 039002	26.05		
30 040001	61.00	30 041001	117.78	30 041002	23.40	30 042001	161.00	30 042002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 142002	259.00	31 142003	629.00	31 142004	599.00	31 142005	292.67	31 142006	328.00	31 143001	285.00
31 143002	199.00	31 143003	348.00	31 143004	279.00	31 143005	149.00	31 143006	299.00	31 144001	9.44
31 144002	30.00	31 145001	29.50	31 145002	85.50	31 146001	25.00	31 146002	15.00	31 147001	450.00
31 147002	126.76	31 148001	160.76	31 148002	349.00	31 149001	775.00	31 149002	475.00	31 149003	120.00
31 148002	180.00	31 148003	1599.00	31 150001	820.47	31 150002	102.23	31 160001	68.00	31 160002	73.30
31 160003	81.20	31 161001	18.65	31 161002	37.29	31 161003	55.94	31 161004	74.59	31 161005	93.24
31 161006	111.58	31 161007	133.46	31 161008	155.03	31 161009	176.61	31 161010	198.19	31 161011	241.34
31 161012	391.73	31 161013	595.78	31 161014	1336.15	31 161015	3092.60	31 161016	4653.70	31 161017	484.00
31 161018	5795.58	31 161019	6747.07	31 161020	7698.56	31 161021	8650.95	31 161022	9601.54	31 161023	10553.03
31 161024	11504.52	31 161025	12456.01	31 161026	13407.50	31 162001	11.00	31 162002	5.94	31 164001	105.29
31 165001	383.13	31 166001	5.46	31 166002	3.62	31 166003	5.46	31 166004	3.62	31 166005	5.46
31 166006	166.00	31 166007	75.46	31 166008	3.62	31 166009	15.46	31 166010	72.50	31 167001	98.70
31 167002	17.46	31 167003	26.01	31 167004	17.46	31 167005	29.32	31 168001	260.00	31 168002	910.00
31 168003	30.00	31 168004	100.00	31 168005	700.00	31 169001	100.00	31 169002	750.00	31 169003	11.00
31 179001	6239.01	31 179002	5199.00	31 179003	4366.99	31 180001	3218.00	31 180002	7384.00	31 181001	3899.00
31 181002	3899.00	31 182001	1508.00	31 182002	2899.00	31 183001	2199.00	31 183002	3699.00	31 184001	1938.00
31 184002	3999.00	31 185001	7999.00	31 185002	7999.00	31 186001	6799.00	31 186002	7499.00	31 187001	450.01
31 187002	4999.00	31 188001	5999.00	31 188002	5199.00	31 189001	3599.00	31 189002	1999.00	31 190001	619.00
31 190002	379.00	31 191001	299.00	31 191002	498.00	31 191003	699.00	31 192001	399.00	31 192002	548.00
31 193001	349.00	31 193002	999.00	31 194001	799.00	31 194002	1599.00	31 195001	607.70	31 195002	469.00
31 196001	13029.35	31 197001	1899.00	31 197002	2399.00	31 197003	1699.00	31 198001	3998.00	31 198002	7499.00
31 198003	2299.00	31 198004	399.00	31 199001	599.00	31 199002	2999.00	31 200001	45.33	31 200002	3.46
31 201001	23.75	31 201002	13.62	31 202001	57.00	31 202002	53.00	31 203001	11.85	31 203002	36.00
31 204001	510.90	31 204002	10.90	31 205001	24.00	31 206001	399.00	31 207001	299.00	31 208001	104.00
31 207002	82.75	31 208001	182.00	31 208002	49.90	31 209001	278.00	31 209002	299.00	31 209003	164.00
31 209004	399.01	31 210001	6.80	31 210002	10.00	31 210003	6.80	31 210004	60.90	31 211001	159.00
31 211002	178.00	31 212001	118.00	31 212002	29.45	31 213001	6.80	31 213002	169.99	31 214001	22.00
31 214002	25.42	31 215001	78.50	31 216001	36.46	31 217001	12.40	31 218001	21.00	31 219001	149.00
31 216001	7.71	31 216002	8.16	31 217001	6.58	31 217002	24.49	31 217003	20.60	31 218001	82.25
31 218002	53.46	31 219001	17.55	31 219002	78.75	31 220001	66.10	31 220002	36.72	31 220003	47.38
31 220004	153.00	31 220005	43.50	31 220006	196.91	31 220007	222.95	31 220008	1063.77	31 220009	403.34
31 220010	396.67	31 220011	278.00	31 220012	100.00	31 220013	115.00	31 220014	259.00	31 221001	129.00
31 311002	517.30	31 312001	29.93	31 312002	33.95	31 313001	107.60	31 313002	105.00	31 313003	294.95
31 314001	52.50	31 314002	281.00	31 315001	87.36	31 315002	106.50	31 316001	29.00	31 316002	17.15
31 317001	39.90	31 317002	455.95	31 318001	23.00	31 318002	437.70	31 319001	11.40	31 319002	245.00
31 319003	30.00	31 320001	61.84	31 321001	12.10	31 321002	108.00	31 322001	72.50	31 323001	98.70
31 319004	1399.00	31 323002	1189.00	31 324001	1500.00	31 324002	3500.00	31 324003	350.00	31 324004	280.00
31 324005	200.00	31 324006	400.00	31 324007	500.00	31 324008	350.00	31 324009	721.00	31 324010	1000.00
31 324011	26900.00	31 324012	2000.00	31 324013	6000.00	31 324014	3500.00	31 324015	4000.00	31 324016	400.00
31 325001	100.00	31 325002	700.00	31 325003	100.00	31 325004	250.00	31 325005	1500.00	31 325006	100.00
31 325007	100.00	31 325008	80.00	31 325009	300.00	31 325010	100.00	31 325011	120.00	31 325012	39.88
31 325013	39.00	31 325014	110.01	31 325015	82.50	31 325016	166.40	31 325017	297.60	31 325018	129.60
31 325019	34.50	31 325020	23.86	31 325021	38.33	31 325022	60.53	31 325023	33.06	31 325024	92.25
31 325025	91.69	31 325026	18.59	31 325027	30.00	31 325028	21.00	31 325029	47.00	31 325030	17.00
31 325031	22.70	31 325032	29.90	31 325033	20.97	31 325034	19.90	31 325035	81.50	31 325036	13.70
31 325037	9.27	31 325038	16.00	31 325039	110.10	31 325040	27.90	31 325041	16.30	31 325042	26.90
31 325043	9.78	31 325044	4.00	31 325045	16.00	31 325046	4.00	31 325047	4.00	31 325048	20.00
31 325049	31.00	31 325050	170.00	31 325051	180.00	31 325052	2170.00	31 325053	181.00	31 325054	24250.00
31 325056	210700.00	31 325057	216647.00	31 325058	124700.00	31 325059	276900.00	31 325060	166000.00	31 325061	13999.00
31 325062	1198.00	31 325063	9.30	31 325064	10.38	31 325065	45.80	31 325066	51.58	31 325067	1173.50
31 325068	740.70	31 325069	80.00	31 325070	117.00	31 325071	995.00	31 325072	1119.01	31 325073	10899.78
31 325075	2264.70	31 325076	35.00	31 325077	450.00	31 325078	382.80	31 325079	7800.00	31 325080	19.00
31 325082	25.00	31 325083	50.00	31 325084	115.00	31 325085	24.00	31 325086	19.00	31 325087	2458.33
31 325089	1798.33	31 325090	1408.33	31 325091	1679.17	31 325092	1055.00	31 325093	1065.00	31 325094	1625.00
31 310001	1258.33	31 310002	1208.33	31 311001	3820.00	31 311002	4675.00	31 312001	761.67	31 312002	704.17
31 313001	140.00	31 313002	683.33	31 314001	79.00	31 314002	376.00	31 315001	148.00	31 316001	9.00
31 315003	140.00	31 315004	145.00	31 315005	130.00	31 315006	110.00	31 315007	140.00	31 316002	10.00
31 316002	46.80	31 316003	29.50	31 316004	3.50	31 316005	68.00	31 317001	3059.25	31 317002	2265.38
31 317003	2497.90	31 318001	665.00	31 318002	425.00	31 318003	350.00	31 318004	400.00	31 318005	626.00
31 318006	550.00	31 319001	334.58	31 319002	149.00	31 319003	20.00	31 319004	650.00	31 319005	4500.00
31 320004	10.00	31 320005	50.00	31 321001	50.00	31 321002	38.00	31 322001	399.00	31 322002	389.00
31 323001	20.00	31 323002	20.00	31 324001	300.00	31 324002	350.00	31 324003	5.00	31 325001	5.00
31 325002	5.00	31 326001	31.00	31 326002	31.00	31 327001	46.73	31 327002	27.00	31 328001	199.00
31 328002	140.00	31 328003	30.00	31 328004	30.00	31 328005	215.00	31 328006	48.00	31 328007	290.00
31 330001	31 330002	74.00	31 330003	399.00	31 331001	79.00	31 331002	83.51	31 332001	589.00	
31 332002	40.00	31 342001	38.00	31 342002	52.00	31 342003	55.00	31 342004	70.00	31 342005	36.00
31 343001	76.00	31 343002	56.00	31 343003	75.00	31 343004	75.00	31 343005	35.00	31 343006	20.00
31 343007	45.00	31 343008	45.00	31 343009	60.00	31 343010	80.00	31 343011	650.00	31 343012	4500.00
31 345002	5000.00	31 346001	62.00	31 346002	62.00	31 346003	62.00	31 346004	14.00	31 346005	14.00
32 001003	13.00	32 001004	12.00	32 001005	7.50	32 001006	12.00	32 001007	13.00	32 001008	13.00
32 001009	13.00	32 001010	14.00	32 002001	85.14	32 002002	17.60	32 003001	6.90	32 003002	14.00
32 003003	42.12	32 004001	23.00	32 004002	23.00	32 004003	23.00	32 005001	7.40	32 005002	7.40
32 006001	1.50	32 006002	3.00	32 006003	3.00	32 007001	31.25	32 007002	42.37	32 008001	57.53
32 008002	66.67	32 009001	250.00	32 009002	193.75	32 010001	169.93	32 010002	50.37	32 010003	54.14
32 010004	78.67	32 011001	18.75	32 011002	13.56	32 012001	43.48	32 012002	30.00	32 013001	11.30
32 013002	65.50	32 014001	52.00	32 014002	51.61	32 015001	48.17	32 015002	42.85	32 016001	22.25
32 015003	17.90	32 016001	92.50	32 016002	55.15	32 016003	28.40	32 016004	36.50	32 016005	27.90
32 016006	28.60	32 017001	70.00	32 017002	26.80	32 017003	65.90	32 017004	31.90	32 017005	61.68
32 017006	84.00	32 017007	99.90	32 017008	51.38	32 017009	73.48	32 018001	107.38	32 018002	98.50
32 018003	82.16	32 018004	72.33	32 018005	49.5						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 128017	82.00	32 128018	196.10	32 129001	216.00	32 129002	74.99	32 129003	159.59	32 129004	68.90	32 129005	82.90
32 129006	82.90	32 129007	188.78	32 130001	156.53	32 130002	118.42	32 130003	275.39	32 130004	87.23	32 130005	152.54
32 130006	152.54	32 130007	156.64	32 131001	156.88	32 131002	76.96	32 131003	238.00	32 131004	162.03	32 131005	212.00
32 131006	212.00	32 131007	163.00	32 132001	129.00	32 132002	85.00	32 132003	126.24	32 132004	134.89	32 132005	88.01
32 132006	79.99	32 132007	212.40	32 133001	41.99	32 133002	23.82	32 133003	56.90	32 133004	19.90	32 133005	22.90
32 133006	22.90	32 133007	36.00	32 134001	21.99	32 134002	24.99	32 134003	15.90	32 134004	24.99	32 134005	22.90
32 134006	22.90	32 134007	29.90	32 135001	70.18	32 135002	269.00	32 135003	99.99	32 135004	199.79	32 135005	70.27
32 135006	27.80	32 135007	89.90	32 136001	23.07	32 136002	45.99	32 136003	34.76	32 136004	21.90	32 136005	113.97
32 136006	252.02	32 136007	31.90	32 137001	154.99	32 137002	292.50	32 137003	379.00	32 137004	80.87	32 137005	259.00
32 137006	195.00	32 137007	84.90	32 138001	131.99	32 138002	429.00	32 138003	254.00	32 138004	262.54	32 138005	129.90
32 138006	173.58	32 138007	302.06	32 139001	80.87	32 139002	182.17	32 139003	498.00	32 139004	246.90	32 139005	254.36
32 140005	302.06	32 140006	383.00	32 141001	264.36	32 141002	313.24	32 141003	339.17	32 141004	470.70	32 141005	264.48
32 141006	383.00	32 142001	354.00	32 142002	557.94	32 142003	386.71	32 142004	264.00	32 142005	364.00	32 142006	832.00
32 142007	215.00	32 143001	491.00	32 143002	491.00	32 143003	218.21	32 143004	276.00	32 143005	158.57	32 143006	203.58
32 143007	60.00	32 144001	221.00	32 144002	45.00	32 144003	10.80	32 144004	80.00	32 144005	80.00	32 144006	40.00
32 144007	94.41	32 145001	191.61	32 145002	191.61	32 145003	74.29	32 145004	528.55	32 145005	247.64	32 145006	165.61
32 145007	1637.84	32 146001	283.13	32 146002	283.13	32 146003	701.65	32 146004	32.69	32 146005	1637.84	32 146006	15.23
32 146007	30.45	32 147001	101.46	32 147002	101.46	32 147003	108.19	32 147004	332.67	32 147005	706.65	32 147006	113.97
32 147007	121.80	32 148001	45.68	32 148002	45.68	32 148003	60.90	32 148004	76.13	32 148005	91.35	32 148006	339.07
32 148007	534.93	32 149001	729.99	32 149002	729.99	32 149003	160.10	32 149004	192.70	32 149005	260.00	32 149006	211.90
32 149007	2578.80	32 150001	10.62	32 150002	10.62	32 150003	3512.60	32 150004	1065.11	32 150005	11615.88	32 150006	12576.65
32 150007	3.62	32 151001	5.46	32 151002	5.46	32 151003	5.62	32 151004	142.12	32 151005	366.57	32 151006	2.46
32 151007	14.56	32 152001	29.32	32 152002	29.32	32 152003	5.62	32 152004	21.68	32 152005	14.56	32 152006	21.68
32 152007	70.00	32 153001	290.00	32 153002	290.00	32 153003	150.00	32 153004	300.00	32 153005	100.00	32 153006	1680.00
32 153007	9460.00	32 154001	2150.98	32 154002	2150.98	32 154003	429.43	32 154004	4608.00	32 154005	5494.00	32 154006	7610.00
32 154007	3308.00	32 155001	2827.73	32 155002	2827.73	32 155003	3599.00	32 155004	488.05	32 155005	2419.00	32 155006	4550.00
32 155007	8297.13	32 156001	3842.19	32 156002	3842.19	32 156003	9407.06	32 156004	3859.00	32 156005	4761.00	32 156006	7005.02
32 156007	3721.00	32 157001	5897.00	32 157002	5897.00	32 157003	5320.00	32 157004	789.79	32 157005	387.94	32 157006	3894.00
32 157007	338.00	32 158001	321.00	32 158002	321.00	32 158003	990.00	32 158004	372.50	32 158005	639.00	32 158006	2810.00
32 158007	1975.00	32 159001	1669.00	32 159002	1669.00	32 159003	279.00	32 159004	155.00	32 159005	13829.35	32 159006	524.90
32 159007	9180.00	32 160001	11890.00	32 160002	11890.00	32 160003	4609.00	32 160004	4428.00	32 160005	940.00	32 160006	4318.00
32 160007	1335.00	32 161001	960.00	32 161002	960.00	32 161003	4.96	32 161004	6.56	32 161005	29.75	32 161006	7610.00
32 161007	54.90	32 162001	39.70	32 162002	39.70	32 162003	12.30	32 162004	38.10	32 162005	77.00	32 162006	76.51
32 162007	34.90	32 163001	59.00	32 163002	59.00	32 163003	195.00	32 163004	469.00	32 163005	242.30	32 163006	69.90
32 163007	38.90	32 164001	450.00	32 164002	450.00	32 164003	269.00	32 164004	119.00	32 164005	139.00	32 164006	49.90
32 164007	38.64	32 165001	14.90	32 165002	14.90	32 165003	29.56	32 165004	269.90	32 165005	179.00	32 165006	41.90
32 165007	54.90	32 166001	39.70	32 166002	39.70	32 166003	54.90	32 166004	14.50	32 166005	31.47	32 166006	21.76
32 166007	33.58	32 167001	26.00	32 167002	26.00	32 167003	13.65	32 167004	14.50	32 167005	121.25	32 167006	10.65
32 167007	23.75	32 168001	86.90	32 168002	86.90	32 168003	69.90	32 168004	169.05	32 168005	163.17	32 168006	248.75
32 168007	176.00	32 169001	341.00	32 169002	341.00	32 169003	121.76	32 169004	334.00	32 169005	186.00	32 169006	229.05
32 169007	76.90	32 170001	127.90	32 170002	127.90	32 170003	385.00	32 170004	114.25	32 170005	32.80	32 170006	169.90
32 170007	145.31	32 171001	159.60	32 171002	159.60	32 171003	188.00	32 171004	130.01	32 171005	257.21	32 171006	29.90
32 171007	79.90	32 172001	29.80	32 172002	29.80	32 172003	290.00	32 172004	80.76	32 172005	66.90	32 172006	99.60
32 172007	139.10	32 173001	161.65	32 173002	161.65	32 173003	282.88	32 173004	84.45	32 173005	88.05	32 173006	134.00
32 173007	88.70	32 174001	56.00	32 174002	56.00	32 174003	173.40	32 174004	164.90	32 174005	8.00	32 174006	56.90
32 174007	1800.00	32 175001	300.00	32 175002	300.00	32 175003	400.00	32 175004	300.00	32 175005	400.00	32 175006	6100.00
32 175007	300.00	32 176001	812.00	32 176002	812.00	32 176003	520.00	32 176004	16200.00	32 176005	4950.00	32 176006	400.00
32 176007	2500.00	32 177001	95.00	32 177002	95.00	32 177003	200.00	32 177004	2500.00	32 177005	469.00	32 177006	1600.00
32 177007	25.00	32 178001	400.00	32 178002	400.00	32 178003	70.00	32 178004	40.00	32 178005	70.00	32 178006	70.00
32 178007	170.00	32 179001	90.15	32 179002	90.15	32 179003	33.21	32 179004	64.46	32 179005	63.50	32 179006	224.90
32 179007	275.00	32 180001	45.33	32 180002	45.33	32 180003	191.00	32 180004	26.90	32 180005	34.90	32 180006	50.00
32 180007	89.00	32 181001	25.90	32 181002	25.90	32 181003	382.56	32 181004	95.46	32 181005	31.90	32 181006	22.00
32 181007	9.23	32 182001	9.26	32 182002	9.26	32 182003	41.00	32 182004	13.86	32 182005	84.90	32 182006	37.50
32 182007	23.60	32 183001	35.20	32 183002	35.20	32 183003	9.40	32 183004	19.60	32 183005	5.00	32 183006	119.00
32 183007	8.00	32 184001	3195.75	32 184002	3195.75	32 184003	57.00	32 184004	121.00	32 184005	121.00	32 184006	47.00
32 184007	3378.00	32 185001	184500.00	32 185002	184500.00	32 185003	2490.00	32 185004	15950.00	32 185005	24722.50	32 185006	3378.00
32 185007	58.53	32 186001	72.11	32 186002	72.11	32 186003	3492.00	32 186004	1198.27	32 186005	735.00	32 186006	2820.00
32 186007	1200.00	32 187001	160.00	32 187002	160.00	32 187003	10637.49	32 187004	2419.40	32 187005	405.00	32 187006	289.00
32 187007	4590.00	32 188001	19.00	32 188002	19.00	32 188003	7.00	32 188004	50.00	32 188005	61.00	32 188006	61.00
32 188007	57.00	32 189001	750.00	32 189002	750.00	32 189003	5.00	32 189004	585.83	32 189005	1280.83	32 189006	61.00
32 189007	1191.67	32 190001	1785.00	32 190002	1785.00	32 190003	341.67	32 190004	2100.00	32 190005	2416.67	32 190006	1236.17
32 190007	2166.67	32 191001	31.60	32 191002	31.60	32 191003	1640.99	32 191004	941.17	32 191005	84.00	32 191006	151.67
32 191007	909.33	32 192001	239.00	32 192002	239.00	32 192003	134.62	32 192004	270.00	32 192005	1416.67	32 192006	151.67
32 192007	155.00	32 193001	4.00	32 193002	4.00	32 193003	295.00	32 193004	295.00	32 193005	56.00	32 193006	37.90
32 193007	304.00	32 194001	522.00	32 194002	522.00	32 194003	19.90	32 194004	2653.25	32 194005	2964.50	32 194006	304.00
32 194007	305.13	32 195001	307.31	32 195002	307.31	32 195003	600.00	32 195004	400.00	32 195005	600.00	32 195006	660.00
32 195007	80.00	32 196001	48.00	32 196002	48.00	32 196003	90.00	32 196004	40.00	32 196005	30.00	32 196006	100.00
32 196007	35.00	32 197001	260.00	32 197002	260.00	32 197003	880.00	32 197004	300.00	32 197005	8.00	32 197006	45.00
32													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 103002	128.78	33 104001	110.00	33 104002	147.35	33 104003	204.40	33 105001	105.33	33 105002	186.67	33 106001	145.00
33 106002	35.00	33 106003	280.78	33 107001	173.46	33 107002	254.99	33 107003	77.07	33 108001	33.00	33 108002	35.00
33 108003	165.00	33 108004	38.00	33 108005	189.00	33 108006	250.00	33 108007	290.00	33 108008	399.00	33 108009	169.00
33 109005	304.00	33 109006	79.00	33 120001	45.00	33 120002	29.90	33 120003	29.90	33 120004	25.00	33 120005	53.50
33 120006	345.00	33 120007	649.00	33 121001	109.00	33 121002	209.00	33 121003	169.00	33 121004	345.00	33 121005	199.00
33 121011	299.00	33 121012	369.00	33 122001	3272.00	33 122002	64.22	33 122003	169.00	33 122004	119.00	33 122005	1200.00
33 122006	130.00	33 122007	403.00	33 123001	95.00	33 123002	69.90	33 123003	219.00	33 123004	399.00	33 123005	399.00
33 124005	399.00	33 124006	209.00	33 124007	99.90	33 125002	29.90	33 125003	99.00	33 125004	99.00	33 125005	19.90
33 125006	36.90	33 125007	49.90	33 126001	66.00	33 126002	64.12	33 126003	189.00	33 127004	504.00	33 127005	511.47
33 127006	229.90	33 127012	179.90	33 128001	51.10	33 128002	69.90	33 128003	40.41	33 128004	359.00	33 128005	439.00
33 128011	147.47	33 128012	129.00	33 128013	1199.00	33 128014	152.59	33 128015	659.00	33 128016	990.00	33 128017	1499.00
33 128018	119.00	33 128019	479.00	33 129001	554.50	33 129002	199.00	33 129003	99.00	33 129004	59.90	33 129005	119.00
33 130005	59.90	33 130006	79.90	33 130007	302.00	33 130008	514.00	33 130009	279.00	33 130010	259.00	33 130011	279.00
33 131005	279.00	33 131006	238.00	33 131007	199.00	33 131008	161.00	33 131009	89.90	33 131010	266.00	33 131011	179.00
33 131012	179.00	33 131013	199.00	33 132001	69.67	33 132002	98.00	33 132003	52.40	33 132004	27.90	33 132005	59.00
33 133005	29.90	33 133006	35.00	33 133007	29.90	33 133008	35.00	33 133009	21.90	33 133010	19.90	33 133011	25.00
33 133012	25.00	33 133013	55.00	33 134001	19.90	33 134002	18.40	33 134003	15.90	33 134004	31.19	33 134005	18.00
33 134006	179.00	33 134007	119.00	33 135001	455.00	33 135002	429.00	33 135003	132.90	33 135004	269.00	33 135005	179.00
33 135006	40.00	33 135007	969.00	33 136001	39.00	33 136002	25.00	33 136003	21.90	33 136004	28.90	33 136005	758.35
33 137005	99.00	33 137012	318.51	33 137013	95.12	33 137014	169.00	33 138001	174.80	33 138002	400.00	33 138003	240.00
33 138004	135.00	33 138005	179.00	33 139001	419.00	33 139002	779.00	33 139003	399.00	33 139004	219.00	33 139005	139.00
33 140005	298.00	33 140006	229.00	33 140007	69.00	33 140008	49.00	33 140009	39.90	33 140010	139.00	33 140011	298.00
33 140012	294.00	33 140013	42.00	33 140014	196.47	33 140015	166.24	33 140016	34.90	33 140017	129.00	33 140018	219.00
33 140019	219.00	33 140020	1716.83	33 140021	101.48	33 140022	62.51	33 140023	192.78	33 140024	341.55	33 140025	1716.83
33 140026	1716.83	33 140027	1716.83	33 140028	101.48	33 140029	62.51	33 140030	192.78	33 140031	341.55	33 140032	1716.83
33 140033	1716.83	33 140034	1716.83	33 140035	101.48	33 140036	62.51	33 140037	192.78	33 140038	341.55	33 140039	1716.83
33 140040	1716.83	33 140041	1716.83	33 140042	101.48	33 140043	62.51	33 140044	192.78	33 140045	341.55	33 140046	1716.83
33 140047	1716.83	33 140048	1716.83	33 140049	101.48	33 140050	62.51	33 140051	192.78	33 140052	341.55	33 140053	1716.83
33 140054	1716.83	33 140055	1716.83	33 140056	101.48	33 140057	62.51	33 140058	192.78	33 140059	341.55	33 140060	1716.83
33 140061	1716.83	33 140062	1716.83	33 140063	101.48	33 140064	62.51	33 140065	192.78	33 140066	341.55	33 140067	1716.83
33 140068	1716.83	33 140069	1716.83	33 140070	101.48	33 140071	62.51	33 140072	192.78	33 140073	341.55	33 140074	1716.83
33 140075	1716.83	33 140076	1716.83	33 140077	101.48	33 140078	62.51	33 140079	192.78	33 140080	341.55	33 140081	1716.83
33 140082	1716.83	33 140083	1716.83	33 140084	101.48	33 140085	62.51	33 140086	192.78	33 140087	341.55	33 140088	1716.83
33 140089	1716.83	33 140090	1716.83	33 140091	101.48	33 140092	62.51	33 140093	192.78	33 140094	341.55	33 140095	1716.83
33 140096	1716.83	33 140097	1716.83	33 140098	101.48	33 140099	62.51	33 140100	192.78	33 140101	341.55	33 140102	1716.83
33 140103	1716.83	33 140104	1716.83	33 140105	101.48	33 140106	62.51	33 140107	192.78	33 140108	341.55	33 140109	1716.83
33 140110	1716.83	33 140111	1716.83	33 140112	101.48	33 140113	62.51	33 140114	192.78	33 140115	341.55	33 140116	1716.83
33 140117	1716.83	33 140118	1716.83	33 140119	101.48	33 140120	62.51	33 140121	192.78	33 140122	341.55	33 140123	1716.83
33 140124	1716.83	33 140125	1716.83	33 140126	101.48	33 140127	62.51	33 140128	192.78	33 140129	341.55	33 140130	1716.83
33 140131	1716.83	33 140132	1716.83	33 140133	101.48	33 140134	62.51	33 140135	192.78	33 140136	341.55	33 140137	1716.83
33 140138	1716.83	33 140139	1716.83	33 140140	101.48	33 140141	62.51	33 140142	192.78	33 140143	341.55	33 140144	1716.83
33 140145	1716.83	33 140146	1716.83	33 140147	101.48	33 140148	62.51	33 140149	192.78	33 140150	341.55	33 140151	1716.83
33 140152	1716.83	33 140153	1716.83	33 140154	101.48	33 140155	62.51	33 140156	192.78	33 140157	341.55	33 140158	1716.83
33 140159	1716.83	33 140160	1716.83	33 140161	101.48	33 140162	62.51	33 140163	192.78	33 140164	341.55	33 140165	1716.83
33 140166	1716.83	33 140167	1716.83	33 140168	101.48	33 140169	62.51	33 140170	192.78	33 140171	341.55	33 140172	1716.83
33 140173	1716.83	33 140174	1716.83	33 140175	101.48	33 140176	62.51	33 140177	192.78	33 140178	341.55	33 140179	1716.83
33 140180	1716.83	33 140181	1716.83	33 140182	101.48	33 140183	62.51	33 140184	192.78	33 140185	341.55	33 140186	1716.83
33 140187	1716.83	33 140188	1716.83	33 140189	101.48	33 140190	62.51	33 140191	192.78	33 140192	341.55	33 140193	1716.83
33 140194	1716.83	33 140195	1716.83	33 140196	101.48	33 140197	62.51	33 140198	192.78	33 140199	341.55	33 140200	1716.83
33 140201	1716.83	33 140202	1716.83	33 140203	101.48	33 140204	62.51	33 140205	192.78	33 140206	341.55	33 140207	1716.83
33 140208	1716.83	33 140209	1716.83	33 140210	101.48	33 140211	62.51	33 140212	192.78	33 140213	341.55	33 140214	1716.83
33 140215	1716.83	33 140216	1716.83	33 140217	101.48	33 140218	62.51	33 140219	192.78	33 140220	341.55	33 140221	1716.83
33 140222	1716.83	33 140223	1716.83	33 140224	101.48	33 140225	62.51	33 140226	192.78	33 140227	341.55	33 140228	1716.83
33 140229	1716.83	33 140230	1716.83	33 140231	101.48	33 140232	62.51	33 140233	192.78	33 140234	341.55	33 140235	1716.83
33 140236	1716.83	33 140237	1716.83	33 140238	101.48	33 140239	62.51	33 140240	192.78	33 140241	341.55	33 140242	1716.83
33 140243	1716.83	33 140244	1716.83	33 140245	101.48	33 140246	62.51	33 140247	192.78	33 140248	341.55	33 140249	1716.83
33 140250	1716.83	33 140251	1716.83	33 140252	101.48	33 140253	62.51	33 140254	192.78	33 140255	341.55	33 140256	1716.83
33 140257	1716.83	33 140258	1716.83	33 140259	101.48	33 140260	62.51	33 140261	192.78	33 140262	341.55	33 140263	1716.83
33 140264	1716.83	33 140265	1716.83	33 140266	101.48	33 140267	62.51	33 140268	192.78	33 140269	341.55	33 140270	1716.83
33 140271	1716.83	33 140272	1716.83	33 140273	101.48	33 140274	62.51	33 140275	192.78	33 140276	341.55	33 140277	1716.83
33 140278	1716.83	33 140279	1716.83	33 140280	101.48	33 140281	62.51	33 140282	192.78	33 140283	341.55	33 140284	1716.83
33 140285	1716.83	33 140286	1716.83	33 140287	101.48	33 140288	62.51	33 140289	192.78	33 140290	341.55	33 140291	1716.83
33 140292	1716.83	33 140293	1716.83	33 140294	101.48	33 140295	62.51	33 140296	192.78	33 140297	341.55	33 140298	1716.83
33 140299	1716.83	33 140300	1716.83	33 140301	101.48	33 140302	62.51	33 140303	192.78	33 140304	341.55	33 140305	1716.83
33 140306	1716.83	33 140307	1716.83	33 140308	101.48	33 140309	62.51	33 140310	192.78	33 140311	341.55	33 140312	1716.83
33 140313	1716.83	33 140314	1716.83	33 140315	101.48	33 140316	62.51	33 140317	192.78	33 140318	341.55	33 140319	1716.83
33 140320	1716.83	33 140321	1716.83	33 140322	101.48	33 140323	62.51	33 140324	192.78	33 140325	341.55	33 140326	1716.83
33 140327	1716.83	33 140328											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 064001	6.19	34 064002	4.50	34 064003	6.78	34 064004	6.00	34 065001	11.65	34 065002	14.58	34 065003	6.75
34 065004	13.60	34 065005	12.00	34 066001	9.50	34 066002	7.33	34 066003	7.38	34 066004	6.75	34 066005	11.00
34 067001	17.70	34 067002	20.70	34 067003	14.50	34 067004	19.50	34 068001	11.88	34 068002	11.00	34 068003	14.00
34 068004	15.80	34 068005	15.80	34 069001	8.70	34 069002	11.90	34 069003	12.90	34 069004	14.00	34 069005	27.20
34 070001	35.43	34 070002	36.20	34 070003	16.00	34 070004	13.15	34 070005	15.22	34 070006	30.63	34 070007	133.50
34 071001	34.48	34 071002	24.00	34 071003	22.61	34 071004	27.91	34 071005	104.50	34 071006	34.00	34 071007	65.88
34 072001	137.04	34 072002	129.97	34 072003	19.37	34 072004	20.91	34 072005	26.71	34 072006	38.00	34 072007	19.33
34 073001	15.63	34 073002	25.20	34 073003	19.78	34 073004	50.00	34 073005	33.45	34 073006	18.50	34 073007	11.67
34 074001	55.93	34 074002	21.00	34 074003	78.91	34 074004	54.76	34 074005	171.00	34 074006	19.33	34 074007	11.67
34 075001	14.00	34 075002	424.50	34 075003	345.63	34 075004	229.00	34 075005	171.00	34 075006	19.33	34 075007	11.67
34 076001	8.00	34 076002	6.77	34 076003	4.58	34 076004	15.00	34 076005	8.00	34 076006	14.00	34 076007	11.67
34 077001	5.38	34 077002	6.95	34 077003	33.86	34 077004	37.36	34 077005	6.00	34 077006	101.67	34 077007	23.48
34 078001	520.91	34 078002	20.86	34 078003	68.38	34 078004	171.43	34 078005	43.62	34 078006	101.19	34 078007	29.58
34 079001	68.43	34 079002	86.25	34 079003	128.62	34 079004	133.00	34 079005	59.47	34 079006	101.19	34 079007	29.58
34 080001	44.12	34 080002	85.00	34 080003	34.00	34 080004	60.00	34 080005	69.00	34 080006	101.19	34 080007	29.58
34 081001	120.00	34 081002	139.00	34 081003	99.00	34 081004	130.00	34 081005	100.00	34 081006	101.19	34 081007	29.58
34 082001	27.18	34 082002	23.40	34 082003	27.46	34 082004	28.08	34 082005	141.00	34 082006	199.00	34 082007	199.00
34 083001	321.44	34 083002	114.89	34 083003	227.14	34 083004	409.00	34 083005	210.77	34 083006	193.33	34 083007	193.33
34 084001	479.00	34 084002	174.00	34 084003	64.00	34 084004	137.52	34 084005	38.00	34 084006	150.00	34 084007	150.00
34 085001	38.00	34 085002	199.00	34 085003	189.00	34 085004	699.00	34 085005	399.00	34 085006	649.00	34 085007	649.00
34 086001	119.00	34 086002	74.50	34 086003	99.50	34 086004	169.00	34 086005	145.00	34 086006	118.00	34 086007	118.00
34 087001	84.00	34 087002	34.50	34 087003	30.00	34 087004	79.00	34 087005	89.00	34 087006	49.99	34 087007	49.99
34 088001	120.00	34 088002	559.00	34 088003	229.00	34 088004	149.00	34 088005	149.00	34 088006	149.00	34 088007	149.00
34 089001	179.99	34 089002	179.99	34 089003	158.00	34 089004	139.99	34 089005	99.99	34 089006	121.00	34 089007	639.00
34 090001	369.00	34 090002	2599.00	34 090003	1699.00	34 090004	999.00	34 090005	1999.00	34 090006	529.00	34 090007	529.00
34 091001	549.99	34 091002	209.00	34 091003	99.99	34 091004	959.00	34 091005	149.00	34 091006	50.00	34 091007	50.00
34 092001	399.00	34 092002	164.00	34 092003	149.00	34 092004	459.00	34 092005	199.00	34 092006	469.00	34 092007	469.00
34 093001	773.39	34 093002	555.00	34 093003	295.00	34 093004	149.00	34 093005	159.00	34 093006	85.00	34 093007	85.00
34 094001	49.00	34 094002	21.50	34 094003	22.90	34 094004	21.00	34 094005	15.50	34 094006	19.50	34 094007	19.50
34 095001	9.00	34 095002	249.00	34 095003	169.00	34 095004	114.00	34 095005	209.00	34 095006	236.00	34 095007	236.00
34 096001	654.00	34 096002	622.53	34 096003	459.00	34 096004	169.00	34 096005	119.99	34 096006	389.00	34 096007	389.00
34 097001	429.00	34 097002	199.00	34 097003	229.00	34 097004	389.00	34 097005	119.00	34 097006	230.00	34 097007	230.00
34 098001	300.00	34 098002	21.99	34 098003	14.99	34 098004	39.99	34 098005	39.99	34 098006	348.00	34 098007	348.00
34 099001	1399.00	34 099002	194.00	34 099003	139.00	34 099004	139.99	34 099005	198.00	34 099006	329.00	34 099007	329.00
34 100001	199.00	34 100002	95.00	34 100003	459.00	34 100004	169.00	34 100005	149.00	34 100006	579.00	34 100007	579.00
34 101001	198.00	34 101002	14.99	34 101003	39.99	34 101004	21.99	34 101005	38.00	34 101006	439.00	34 101007	439.00
34 102001	749.00	34 102002	268.00	34 102003	99.99	34 102004	174.00	34 102005	298.00	34 102006	248.00	34 102007	248.00
34 103001	284.00	34 103002	199.00	34 103003	178.00	34 103004	145.00	34 103005	198.00	34 103006	247.00	34 103007	247.00
34 104001	319.12	34 104002	159.00	34 104003	159.00	34 104004	169.00	34 104005	106.00	34 104006	319.00	34 104007	319.00
34 105001	279.00	34 105002	62.00	34 105003	19.00	34 105004	70.00	34 105005	38.00	34 105006	46.00	34 105007	46.00
34 106001	64.00	34 106002	199.00	34 106003	55.00	34 106004	39.00	34 106005	32.00	34 106006	99.00	34 106007	99.00
34 107001	99.00	34 107002	50.00	34 107003	84.50	34 107004	68.00	34 107005	45.00	34 107006	19.99	34 107007	19.99
34 108001	1349.06	34 108002	109.00	34 108003	159.00	34 108004	89.00	34 108005	58.00	34 108006	319.00	34 108007	319.00
34 109001	329.00	34 109002	31.00	34 109003	48.00	34 109004	19.99	34 109005	15.99	34 109006	35.00	34 109007	35.00
34 110001	25.00	34 110002	165.00	34 110003	80.00	34 110004	599.99	34 110005	678.60	34 110006	300.65	34 110007	300.65
34 111001	500.25	34 111002	1603.00	34 111003	875.93	34 111004	99.99	34 111005	107.74	34 111006	343.48	34 111007	343.48
34 112001	34 112002	34 112003	34 112004	34 112005	34 112006	34 112007	34 112008	34 112009	34 112010	34 112011	34 112012	34 112013	
34 113001	1539.00	34 113002	423.00	34 113003	357.00	34 113004	219.00	34 113005	199.00	34 113006	489.00	34 113007	489.00
34 114001	551.00	34 114002	242.00	34 114003	205.00	34 114004	379.00	34 114005	199.00	34 114006	184.34	34 114007	184.34
34 115001	279.00	34 115002	229.00	34 115003	289.00	34 115004	239.00	34 115005	219.00	34 115006	499.00	34 115007	499.00
34 116001	419.00	34 116002	318.00	34 116003	419.00	34 116004	579.00	34 116005	319.00	34 116006	319.00	34 116007	319.00
34 117001	649.00	34 117002	119.00	34 117003	119.00	34 117004	159.00	34 117005	239.00	34 117006	199.00	34 117007	199.00
34 118001	299.00	34 118002	10.00	34 118003	150.00	34 118004	70.00	34 118005	50.00	34 118006	12.00	34 118007	12.00
34 119001	58.00	34 119002	498.00	34 119003	539.00	34 119004	699.00	34 119005	210.00	34 119006	99.00	34 119007	99.00
34 120001	34 120002	34 120003	34 120004	34 120005	34 120006	34 120007	34 120008	34 120009	34 120010	34 120011	34 120012	34 120013	
34 121001	3357.92	34 121002	190.61	34 121003	60.00	34 121004	56.53	34 121005	3357.92	34 121006	3357.92	34 121007	3357.92
34 122001	41.93	34 122002	62.90	34 122003	88.22	34 122004	113.54	34 122005	207.06	34 122006	281.10	34 122007	281.10
34 123001	355.13	34 123002	429.17	34 123003	503.21	34 123004	1228.43	34 123005	1699.02	34 123006	1989.62	34 123007	1989.62
34 124001	1619.14	34 124002	3892.60	34 124003	464.79	34 124004	484.09	34 124005	5785.52	34 124006	5785.52	34 124007	5785.52
34 125001	7698.56	34 125002	8656.95	34 125003	9681.54	34 125004	10553.03	34 125005	11504.52	34 125006	12456.01	34 125007	12456.01
34 126001	13407.50	34 126002	10.83	34 126003	5.85	34 126004	5.22	34 126005	102.09	34 126006	390.44	34 126007	390.44
34 127001	5.46	34 127002	3.62	34 127003	5.46	34 127004	3.62	34 127005	5.46	34 127006	3.62	34 127007	3.62
34 128001	166007	34 128002	166008	34 128003	166009	34 128004	166010	34 128005	166011	34 128006	166012	34 128007	166013
34 129001	167903	34 129002	17.46	34 129003	29.32	34 129004	5.46	34 129005	650.00	34 129006	580.00	34 129007	580.00
34 130001	650.00	34 130002	700.00	34 130003	200.00	34 130004	130.00	34 130005	200.00	34 130006	2038.54	34 130007	2038.54
34 131001	6236.50	34 131002	11080.00	34 131003	1879.58	34 131004	4840.00	34 131005	7124.00	34 131006	3879.00	34 131007	3879.00
34 132001	182001	34 132002	1734.50	34 132003	1630.00	34 132004	1511.00	34 132005	369.00	34 132006	167.00	34 132007	167.00
34 133001	7659.92	34 133002	7140.00	34 133003	4599.00	34 133004	6390.00	34 133005	5699.00	34 133006	6659.00	34 133007	6659.00
34 134001	2999.00	34 134											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 034001	75.00	35 034002	85.00	35 035001	101.43	35 035002	128.40	35 036001	65.00	35 036002	81.40	35 037001	42.22
35 037001	42.22	35 037002	35.33	35 038001	98.90	35 038002	65.00	35 039001	80.00	35 039002	10.00	35 040001	125.56
35 040001	125.56	35 040002	94.44	35 041001	74.29	35 041002	66.16	35 042001	25.00	35 042002	30.73	35 043001	17.38
35 043001	17.38	35 043002	26.43	35 044001	25.70	35 044002	19.00	35 045001	6.19	35 045002	94.60	35 046001	25.75
35 046001	25.75	35 046002	26.43	35 047001	25.70	35 047002	19.00	35 048001	6.19	35 048002	94.60	35 049001	8.25
35 049001	8.25	35 049002	7.63	35 050001	63.50	35 050002	64.45	35 051001	58.25	35 051002	55.00	35 052001	7.44
35 052001	7.44	35 052002	11.03	35 053001	24.00	35 053002	8.80	35 054001	39.98	35 054002	11.00	35 055001	14.00
35 055001	14.00	35 055002	12.50	35 056001	8.13	35 056002	7.95	35 057001	6.00	35 057002	8.00	35 058001	8.00
35 058001	8.00	35 058002	5.57	35 059001	10.00	35 059002	6.20	35 060001	5.78	35 060002	9.22	35 061001	6.25
35 061001	6.25	35 061002	5.00	35 062001	42.99	35 062002	34.68	35 063001	60.00	35 063002	42.50	35 064001	27.50
35 064001	27.50	35 064002	25.69	35 065001	25.82	35 065002	24.51	35 066001	14.40	35 066002	20.00	35 067001	21.25
35 067001	21.25	35 067002	25.47	35 068001	25.82	35 068002	15.75	35 069001	3.40	35 069002	1.15	35 070001	1.44
35 070001	1.44	35 070002	2.25	35 071001	9.38	35 071002	10.00	35 072001	8.12	35 072002	10.35	35 073001	9.80
35 073001	9.80	35 073002	7.18	35 074001	10.75	35 074002	9.00	35 075001	9.50	35 075002	6.82	35 076001	30.40
35 076001	30.40	35 076002	10.75	35 077001	6.31	35 077002	10.00	35 078001	6.13	35 078002	5.74	35 079001	5.50
35 079001	5.50	35 079002	3.00	35 080001	6.00	35 080002	3.50	35 081001	50.00	35 081002	13.44	35 082001	19.80
35 082001	19.80	35 082002	8.45	35 083001	6.50	35 083002	8.65	35 084001	8.04	35 084002	13.00	35 085001	11.70
35 085001	11.70	35 085002	12.50	35 086001	9.00	35 086002	19.70	35 087001	8.72	35 087002	4.38	35 088001	7.50
35 088001	7.50	35 088002	4.39	35 089001	8.65	35 089002	11.35	35 090001	6.00	35 090002	6.00	35 091001	7.50
35 091001	7.50	35 091002	9.38	35 092001	15.00	35 092002	16.00	35 093001	10.50	35 093002	17.99	35 094001	18.00
35 094001	18.00	35 094002	9.75	35 095001	11.38	35 095002	12.00	35 096001	15.96	35 096002	10.00	35 097001	7.25
35 097001	7.25	35 097002	7.98	35 098001	12.75	35 098002	20.17	35 099001	62.00	35 099002	20.00	35 100001	12.95
35 100001	12.95	35 100002	27.90	35 101001	127.90	35 101002	102.50	35 102001	100.00	35 102002	90.00	35 103001	15.54
35 103001	15.54	35 103002	23.28	35 104001	28.36	35 104002	23.66	35 105001	34.31	35 105002	25.61	35 106001	16.28
35 106001	16.28	35 106002	51.85	35 107001	71.13	35 107002	62.00	35 108001	119.00	35 108002	11.00	35 109001	78.13
35 109001	78.13	35 109002	56.07	35 110001	19.00	35 110002	13.50	35 111001	14.00	35 111002	400.00	35 112001	349.00
35 112001	349.00	35 112002	92.00	35 113001	5.49	35 113002	10.62	35 114001	4.47	35 114002	9.17	35 115001	11.67
35 115001	11.67	35 115002	19.01	35 116001	13.13	35 116002	4.50	35 117001	29.00	35 117002	29.00	35 118001	36.62
35 118001	36.62	35 118002	135.00	35 119001	126.67	35 119002	120.00	35 120001	80.00	35 120002	77.33	35 121001	171.33
35 121001	171.33	35 121002	80.54	35 122001	81.75	35 122002	261.86	35 123001	45.88	35 123002	65.00	35 124001	83.58
35 124001	83.58	35 124002	65.00	35 125001	99.00	35 125002	160.00	35 126001	160.00	35 126002	169.00	35 127001	70.00
35 127001	70.00	35 127002	10.75	35 128001	29.17	35 128002	29.17	35 129001	138.67	35 129002	261.02	35 128002	30.51
35 128002	30.51	35 128003	29.78	35 129001	99.00	35 129002	249.44	35 130001	80.00	35 130002	151.90	35 129002	301.43
35 129002	301.43	35 129003	185.33	35 130001	122.66	35 130002	35.00	35 131001	37.99	35 131002	219.00	35 130002	155.79
35 130002	155.79	35 130003	70.00	35 131001	39.00	35 131002	38.00	35 132001	219.00	35 132002	35.00	35 131002	64.99
35 131002	64.99	35 131003	125.00	35 132001	38.30	35 132002	38.30	35 133001	36.18	35 133002	224.43	35 132002	89.00
35 132002	89.00	35 132003	36.18	35 133001	27.90	35 133002	339.19	35 134001	189.99	35 134002	449.00	35 133002	229.00
35 133002	229.00	35 133003	649.00	35 134001	169.99	35 134002	245.00	35 135001	119.00	35 135002	229.00	35 134002	495.00
35 134002	495.00	35 134003	339.99	35 135001	850.00	35 135002	899.00	35 136001	399.99	35 136002	299.00	35 135002	99.99
35 135002	99.99	35 135003	39.99	35 136001	129.00	35 136002	279.00	35 137001	39.99	35 137002	149.99	35 136002	169.99
35 136002	169.99	35 136003	126.41	35 137001	281.79	35 137002	99.99	35 138001	122.10	35 138002	258.00	35 137002	63.00
35 137002	63.00	35 137003	69.00	35 138001	51.42	35 138002	149.00	35 139001	126.00	35 139002	151.90	35 138002	269.99
35 138002	269.99	35 138003	22.90	35 139001	42.00	35 139002	55.00	35 140001	15.00	35 140002	269.99	35 139002	269.99
35 139002	269.99	35 139003	109.99	35 140001	89.00	35 140002	499.99	35 141001	569.99	35 141002	250.00	35 140002	299.99
35 140002	299.99	35 140003	99.99	35 141001	289.00	35 141002	369.99	35 142001	399.99	35 142002	349.00	35 141002	289.99
35 141002	289.99	35 141003	229.99	35 142001	229.00	35 142002	269.99	35 143001	109.00	35 143002	219.00	35 142002	499.99
35 142002	499.99	35 142003	299.99	35 143001	99.00	35 143002	269.99	35 144001	269.99	35 144002	239.00	35 143002	179.99
35 143002	179.99	35 143003	59.90	35 144001	198.00	35 144002	329.99	35 145001	219.00	35 145002	219.00	35 144002	119.00
35 144002	119.00	35 144003	129.99	35 145001	164.45	35 145002	89.00	35 146001	189.00	35 146002	154.17	35 145002	79.99
35 145002	79.99	35 145003	89.99	35 146001	89.00	35 146002	99.00	35 147001	69.99	35 147002	119.00	35 146002	119.00
35 146002	119.00	35 146003	75.26	35 147001	169.00	35 147002	133.00	35 148001	107.52	35 148002	20.90	35 147002	219.00
35 147002	219.00	35 147003	60.95	35 148001	26.31	35 148002	12.50	35 149001	67.00	35 149002	19.00	35 148002	5.00
35 148002	5.00	35 148003	24.99	35 149001	10.30	35 149002	16.97	35 150001	26.31	35 150002	19.00	35 149002	55.00
35 149002	55.00	35 149003	20.77	35 150001	30.14	35 150002	27.00	35 151001	11.42	35 151002	282.19	35 150002	49.90
35 150002	49.90	35 150003	73.42	35 151001	99.00	35 151002	299.00	35 152001	57.69	35 152002	22.40	35 151002	336.00
35 151002	336.00	35 151003	234.00	35 152001	78.00	35 152002	11.99	35 153001	137.00	35 153002	190.90	35 152002	398.00
35 152002	398.00	35 152003	425.00	35 153001	31.51	35 153002	1069.00	35 154001	299.99	35 154002	1015.97	35 153002	1224.27
35 153002	1224.27	35 153003	1225.29	35 154001	168.48	35 154002	305.30	35 155001	91.90	35 155002	139.99	35 154002	152.14
35 154002	152.14	35 154003	89.98	35 155001	55.90	35 155002	180.00	35 156001	74.98	35 156002	339.00	35 155002	157.07
35 155002	157.07	35 155003	299.00	35 156001	249.00	35 156002	549.99	35 157001	459.99	35 157002	219.00	35 156002	304.00
35 156002	304.00	35 156003	249.59	35 157001	330.83	35 157002	311.31	35 158001	369.90	35 158002	498.90	35 157002	229.00
35 157002	229.00	35 157003	239.00	35 158001	279.00	35 158002	239.00	35 159001	309.45	35 159002	598.90	35 158002	599.00
35 158002	599.00	35 158003	425.00	35 159001	439.00	35 159002	599.00	35 160001	649.00	35 160002	249.00	35 159002	143.00
35 159002	143.00	35 159003	219.00	35 160001	149.00	35 160002	149.00	35 161001	65.00	35 161002	139.50	35 160002	144.00
35 160002	144.00	35 160003	80.00	35 161001	209.00	35 161002	179.00	35 162001	140.00	35 162002	765.00	35 161002	229.99
35 161002	229.99	35 161003	15.00	35 162001	1584.60	35 162002	1584.60	35 163001	1584.60	35 163002	101.32	35 162002	1480.00
35 162002	1480.00	35 162003	372.75	35 163001	615.49	35 163002	37.25	35 164001	151.00	35 164002	279.00	35 163002	74.59
35 163002	74.59	35 163003	96.16	35 164001	117.74	35 164002	204.60	35 165001	278.63	35 165002	352.67	35 164002	426.71
35 164002	426.71	35 164003	574.78	35 165001	1584.43	35 165002	1958.88	35 166001	2895.00	35 166002	3831.12	35 165002	4580.02
35 165002	4580.02	35 165003	4767										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 002002	51.79	36 002003	54.21	36 002004	52.78	36 003001	11.08	36 003002	10.65	36 003003	9.00	36 003004	21.04
36 003004	8.00	36 003005	41.12	36 003006	62.50	36 004001	94.12	36 004002	13.60	36 004003	21.04	36 004004	4.30
36 004004	20.52	36 005001	4.20	36 005002	4.30	36 005003	4.18	36 005004	4.00	36 005005	4.30	36 005006	4.30
36 005006	4.00	36 006001	88.99	36 006002	32.71	36 007003	37.50	36 007004	52.63	36 008001	119.40	36 008002	108.33
36 008002	104.55	36 008003	64.52	36 008004	104.76	36 009001	77.00	36 009002	61.40	36 009003	108.33	36 009004	55.88
36 009004	90.00	36 010001	72.46	36 010002	26.08	36 010003	58.39	36 010004	46.05	36 010005	55.88	36 010006	31.00
36 010006	93.02	36 010007	46.54	36 010008	49.51	36 011001	26.00	36 011002	17.95	36 011003	8.88	36 011004	8.88
36 011004	18.50	36 012001	35.72	36 012002	35.72	36 012003	29.20	36 012004	27.00	36 012005	33.46	36 012006	21.10
36 013002	18.50	36 013003	8.08	36 013004	10.15	36 014001	36.63	36 014002	15.13	36 014003	33.11	36 014004	21.10
36 014004	60.90	36 014005	78.77	36 014006	35.05	36 015001	11.67	36 015002	43.23	36 015003	65.00	36 015004	65.00
36 015004	14.45	36 015005	22.00	36 015006	18.00	36 016001	44.90	36 016002	53.88	36 016003	65.00	36 016004	49.90
36 016004	51.90	36 016005	24.95	36 016006	26.40	36 016007	39.53	36 016008	60.00	36 016009	25.02	36 016010	34.23
36 016010	17.00	36 016011	42.50	36 016012	31.30	36 017001	59.55	36 017002	50.00	36 017003	65.88	36 017004	35.50
36 017004	46.00	36 017005	70.00	36 017006	63.50	36 017007	67.14	36 017008	72.00	36 017009	61.00	36 017010	99.00
36 017010	68.50	36 017011	82.90	36 017012	79.85	36 017013	62.00	36 017014	72.00	36 017015	76.00	36 017016	76.00
36 017016	49.90	36 017017	47.90	36 017018	64.00	36 018001	65.50	36 018002	66.00	36 018003	61.00	36 018004	61.00
36 018004	89.90	36 018005	86.42	36 018006	69.90	36 018007	80.48	36 018008	46.40	36 018009	144.00	36 018010	132.00
36 018010	73.90	36 018011	53.00	36 018012	52.03	36 018013	70.00	36 018014	144.00	36 018015	81.95	36 018016	28.10
36 018016	51.40	36 018017	38.00	36 018018	48.75	36 018019	91.90	36 018020	132.00	36 018021	151.47	36 018022	65.00
36 018022	168.07	36 018023	146.21	36 018024	82.78	36 018025	127.70	36 018026	81.95	36 018027	28.10	36 018028	29.00
36 018028	79.00	36 018029	65.00	36 018030	39.90	36 018031	85.63	36 018032	15.00	36 018033	28.10	36 018034	29.00
36 018034	60.00	36 019001	26.23	36 019002	25.90	36 019003	23.45	36 019004	61.50	36 019005	41.70	36 019006	105.85
36 019006	31.70	36 020001	62.85	36 020002	49.35	36 020003	54.55	36 020004	52.00	36 020005	151.47	36 020006	65.00
36 020006	29.30	36 021001	55.18	36 021002	34.15	36 021003	119.00	36 021004	50.00	36 021005	75.00	36 021006	99.00
36 021006	41.15	36 022001	32.40	36 022002	75.15	36 022003	81.50	36 022004	85.00	36 022005	99.00	36 022006	65.00
36 022006	221.00	36 023001	43.08	36 023002	35.00	36 023003	116.18	36 023004	75.00	36 023005	65.00	36 023006	65.00
36 023006	34.90	36 024001	35.00	36 024002	35.00	36 024003	116.18	36 024004	75.00	36 024005	65.00	36 024006	65.00
36 024006	60.00	36 025001	138.35	36 025002	118.00	36 025003	39.98	36 025004	56.25	36 025005	333.33	36 025006	32.84
36 025006	132.00	36 026001	46.43	36 026002	119.29	36 026003	9.26	36 026004	182.22	36 026005	67.00	36 026006	32.84
36 026006	29.00	36 027001	258.26	36 027002	10.11	36 027003	11.23	36 027004	21.28	36 027005	26.00	36 027006	26.00
36 027006	78.57	36 028001	10.11	36 028002	26.45	36 028003	23.69	36 028004	23.25	36 028005	317.65	36 028006	317.65
36 028006	12.00	36 029001	115.75	36 029002	73.60	36 029003	102.00	36 029004	90.40	36 029005	84.06	36 029006	84.06
36 029006	118.00	36 030001	82.63	36 030002	36.00	36 030003	125.00	36 030004	80.00	36 030005	78.00	36 030006	69.36
36 030006	31.00	36 031001	73.50	36 031002	67.00	36 031003	88.55	36 031004	126.39	36 031005	4.90	36 031006	4.90
36 031006	40.81	36 032001	120.48	36 032002	61.00	36 032003	20.18	36 032004	37.53	36 032005	33.76	36 032006	30.06
36 032006	22.00	36 033001	134.72	36 033002	14.88	36 033003	26.00	36 033004	31.50	36 033005	30.06	36 033006	30.06
36 033006	183.00	36 034001	14.75	36 034002	23.90	36 034003	39.45	36 034004	33.40	36 034005	65.65	36 034006	56.65
36 034006	125.00	36 035001	41.69	36 035002	29.65	36 035003	30.45	36 035004	68.00	36 035005	11.20	36 035006	11.20
36 035006	85.90	36 036001	31.77	36 036002	27.40	36 036003	44.00	36 036004	9.10	36 036005	7.90	36 036006	7.90
36 036006	10.90	36 037001	8.05	36 037002	19.95	36 037003	65.00	36 037004	25.00	36 037005	9.90	36 037006	9.90
36 037006	67.90	36 038001	73.75	36 038002	16.69	36 038003	10.10	36 038004	18.33	36 038005	13.90	36 038006	13.90
36 038006	67.90	36 039001	12.00	36 039002	43.98	36 039003	8.00	36 039004	20.00	36 039005	7.75	36 039006	7.75
36 039006	10.16	36 040001	8.33	36 040002	7.90	36 040003	12.90	36 040004	13.90	36 040005	14.95	36 040006	14.95
36 040006	12.00	36 041001	10.40	36 041002	14.50	36 041003	6.30	36 041004	7.40	36 041005	9.38	36 041006	9.38
36 041006	15.35	36 042001	16.80	36 042002	6.90	36 042003	7.90	36 042004	6.50	36 042005	5.88	36 042006	5.88
36 042006	5.90	36 043001	7.90	36 043002	4.90	36 043003	5.50	36 043004	5.50	36 043005	5.50	36 043006	5.50
36 043006	5.90	36 044001	6.38	36 044002	5.50	36 044003	5.50	36 044004	5.50	36 044005	5.50	36 044006	5.50
36 044006	5.90	36 045001	6.38	36 045002	5.50	36 045003	5.50	36 045004	5.50	36 045005	5.50	36 045006	5.50
36 045006	5.90	36 046001	6.38	36 046002	5.50	36 046003	5.50	36 046004	5.50	36 046005	5.50	36 046006	5.50
36 046006	5.90	36 047001	6.38	36 047002	5.50	36 047003	5.50	36 047004	5.50	36 047005	5.50	36 047006	5.50
36 047006	5.90	36 048001	6.38	36 048002	5.50	36 048003	5.50	36 048004	5.50	36 048005	5.50	36 048006	5.50
36 048006	5.90	36 049001	6.38	36 049002	5.50	36 049003	5.50	36 049004	5.50	36 049005	5.50	36 049006	5.50
36 049006	5.90	36 050001	6.38	36 050002	5.50	36 050003	5.50	36 050004	5.50	36 050005	5.50	36 050006	5.50
36 050006	5.90	36 051001	6.38	36 051002	5.50	36 051003	5.50	36 051004	5.50	36 051005	5.50	36 051006	5.50
36 051006	5.90	36 052001	6.38	36 052002	5.50	36 052003	5.50	36 052004	5.50	36 052005	5.50	36 052006	5.50
36 052006	5.90	36 053001	6.38	36 053002	5.50	36 053003	5.50	36 053004	5.50	36 053005	5.50	36 053006	5.50
36 053006	5.90	36 054001	6.38	36 054002	5.50	36 054003	5.50	36 054004	5.50	36 054005	5.50	36 054006	5.50
36 054006	5.90	36 055001	6.38	36 055002	5.50	36 055003	5.50	36 055004	5.50	36 055005	5.50	36 055006	5.50
36 055006	5.90	36 056001	6.38	36 056002	5.50	36 056003	5.50	36 056004	5.50	36 056005	5.50	36 056006	5.50
36 056006	5.90	36 057001	6.38	36 057002	5.50	36 057003	5.50	36 057004	5.50	36 057005	5.50	36 057006	5.50
36 057006	5.90	36 058001	6.38	36 058002	5.50	36 058003	5.50	36 058004	5.50	36 058005	5.50	36 058006	5.50
36 058006	5.90	36 059001	6.38	36 059002	5.50	36 059003	5.50	36 059004	5.50	36 059005	5.50	36 059006	5.50
36 059006	5.90	36 060001	6.38	36 060002	5.50	36 060003	5.50	36 060004	5.50	36 060005	5.50	36 060006	5.50
36 060006	5.90	36 061001	6.38	36 061002	5.50	36 061003	5.50	36 061004	5.50	36 061005	5.50	36 061006	5.50
36 061006	5.90	36 062001	6.38	36 062002	5.50	36 062003	5.50	36 062004	5.50	36 062005	5.50	36 062006	5.50
36 062006	5.90	36 063001	6.38	36 063002	5.50	36 063003	5.50	36 063004	5.50	36 063005	5.50	36 063006	5.50
36 063006	5.90	36 064001	6.38	36 064002	5.50	36 064003	5.50	36 064004	5.50	36 064005	5.50	36 064006	5.50
36 064006	5.90	36 065001	6.38	36 065002	5.50	36 065003	5.50	36 065004	5.50	36 065005	5.50	36 065006	5.50
36 065006	5.90	36 066001	6.38	36 066002	5.50	36 066003	5.50	36 066004	5.50	36 066005	5.50	36 066006	5.50
36 066006	5.90	36 067001	6.38	36 067002	5.50	36 067003	5.50	36 067004	5.50	36 067005	5.50	36 067006	5.50
36 067006	5.90	36 068001	6.38	36 068002	5.50	36 068003	5.50	36 068004	5.50	36 068005	5.50	36 068006	5.50
36 068006	5.90												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 128020	1899.00	36 128021	2899.00	36 128022	99.12	36 128023	229.00	36 128024	379.00	36 128025	89.99	36 128026	89.99
36 128026	248.00	36 128027	69.90	36 128028	595.43	36 128029	249.05	36 128030	79.90	36 128031	99.18	36 128032	289.00
36 128032	295.65	36 128033	399.00	36 128034	348.00	36 128035	1199.00	36 128036	99.90	36 128037	289.00	36 128038	109.00
36 129002	159.00	36 129003	159.00	36 129004	159.00	36 129005	159.00	36 129006	159.00	36 129007	159.00	36 129008	159.00
36 130002	618.56	36 130003	299.00	36 130004	117.14	36 130005	218.26	36 130006	144.43	36 130007	95.30	36 130008	119.78
36 130008	529.00	36 130009	139.00	36 130010	248.00	36 130011	219.00	36 130012	132.48	36 130013	119.78	36 130014	451.00
36 131002	379.00	36 131003	229.00	36 131004	143.65	36 131005	139.00	36 131006	179.00	36 131007	229.00	36 131008	79.99
36 131008	199.00	36 131009	140.23	36 131010	79.50	36 131011	399.00	36 131012	169.00	36 131013	656.21	36 131014	199.00
36 131014	144.00	36 131015	89.00	36 131016	179.00	36 131017	329.00	36 131018	129.00	36 131019	139.89	36 131020	53.90
36 131020	102.00	36 131021	49.90	36 131022	29.00	36 131023	72.00	36 131024	29.29	36 131025	75.00	36 131026	24.00
36 132002	179.00	36 132003	17.64	36 132004	79.90	36 132005	25.50	36 132006	13.00	36 132007	29.00	36 132008	8.07
36 132008	101.15	36 132009	34.90	36 132010	69.69	36 132011	47.00	36 132012	39.20	36 132013	44.86	36 132014	19.99
36 133002	89.00	36 133003	25.08	36 133004	28.00	36 133005	55.00	36 133006	179.00	36 133007	229.00	36 133008	189.00
36 133008	29.00	36 133009	17.90	36 133010	179.00	36 133011	199.00	36 133012	118.91	36 133013	85.00	36 133014	11.99
36 133014	24.90	36 133015	14.00	36 133016	158.00	36 133017	20.89	36 133018	32.90	36 133019	1310.72	36 133020	401.74
36 133020	32.00	36 133021	7.90	36 133022	21.04	36 133023	171.43	36 133024	987.83	36 133025	401.74	36 133026	215.94
36 134002	49.00	36 134003	62.00	36 134004	432.87	36 134005	380.66	36 134006	199.00	36 134007	432.87	36 134008	1390.90
36 134008	19.84	36 134009	24.90	36 134010	169.70	36 134011	339.44	36 134012	221.87	36 134013	585.00	36 134014	348.00
36 135002	399.00	36 135003	229.00	36 135004	510.00	36 135005	399.00	36 135006	215.00	36 135007	350.00	36 135008	425.00
36 135008	238.00	36 135009	118.91	36 135010	189.00	36 135011	345.00	36 135012	215.00	36 135013	530.00	36 135014	618.00
36 136002	89.00	36 136003	19.00	36 136004	549.00	36 136005	229.00	36 136006	319.00	36 136007	224.10	36 136008	62.90
36 136008	35.61	36 136009	22.04	36 136010	969.00	36 136011	49.41	36 136012	59.00	36 136013	9.00	36 136014	9.00
36 137002	1664.89	36 137003	1664.89	36 137004	1664.89	36 137005	1664.89	36 137006	1664.89	36 137007	1664.89	36 137008	1664.89
36 137008	440.92	36 137009	604.99	36 137010	432.87	36 137011	339.44	36 137012	221.87	36 137013	585.00	36 137014	348.00
36 137014	402.60	36 137015	1309.71	36 137016	169.70	36 137017	339.44	36 137018	221.87	36 137019	585.00	36 137020	348.00
36 137020	151.34	36 137021	200.80	36 137022	169.70	36 137023	339.44	36 137024	221.87	36 137025	585.00	36 137026	348.00
36 137026	169.74	36 137027	189.70	36 137028	169.70	36 137029	339.44	36 137030	221.87	36 137031	585.00	36 137032	348.00
36 138004	360.00	36 138005	395.00	36 138006	510.00	36 138007	399.00	36 138008	215.00	36 138009	350.00	36 138010	425.00
36 139002	1399.00	36 139003	299.00	36 139004	117.14	36 139005	218.26	36 139006	144.43	36 139007	95.30	36 139008	119.78
36 139008	409.50	36 139009	139.00	36 139010	248.00	36 139011	219.00	36 139012	132.48	36 139013	119.78	36 139014	451.00
36 140002	379.00	36 140003	229.00	36 140004	143.65	36 140005	139.00	36 140006	179.00	36 140007	229.00	36 140008	79.99
36 140008	199.00	36 140009	140.23	36 140010	79.50	36 140011	399.00	36 140012	169.00	36 140013	656.21	36 140014	199.00
36 141002	329.00	36 141003	349.00	36 141004	179.00	36 141005	329.00	36 141006	129.00	36 141007	139.89	36 141008	53.90
36 141008	589.00	36 141009	299.00	36 141010	72.00	36 141011	29.29	36 141012	75.00	36 141013	24.00	36 141014	8.07
36 142002	749.46	36 142003	62.00	36 142004	432.87	36 142005	380.66	36 142006	199.00	36 142007	432.87	36 142008	1390.90
36 142008	435.00	36 142009	314.00	36 142010	169.70	36 142011	339.44	36 142012	221.87	36 142013	585.00	36 142014	348.00
36 143002	269.00	36 143003	499.00	36 143004	229.00	36 143005	59.00	36 143006	371.86	36 143007	62.90	36 143008	9.00
36 143008	150.00	36 143009	359.00	36 143010	49.41	36 143011	178.00	36 143012	59.00	36 143013	9.00	36 143014	9.00
36 144002	144.00	36 144003	14.00	36 144004	158.00	36 144005	20.89	36 144006	32.90	36 144007	1310.72	36 144008	401.74
36 145004	38.00	36 146001	36.00	36 146002	55.00	36 146003	15.00	36 146004	16.00	36 147001	449.00	36 147002	599.00
36 147002	206.10	36 147003	67.92	36 147004	199.00	36 147005	379.00	36 147006	99.90	36 147007	599.00	36 147008	170.00
36 147008	114.00	36 147009	279.00	36 147010	198.00	36 147011	209.00	36 147012	1585.00	36 147013	170.00	36 147014	170.00
36 148002	685.00	36 148003	685.00	36 148004	685.00	36 148005	685.00	36 148006	685.00	36 148007	685.00	36 148008	685.00
36 158002	1221.80	36 158003	1221.80	36 158004	1221.80	36 158005	1221.80	36 158006	1221.80	36 158007	1221.80	36 158008	1221.80
36 160003	212.73	36 160004	114.01	36 160005	138.75	36 160006	212.73	36 160007	20.97	36 160008	41.93	36 160009	355.13
36 161003	62.90	36 161004	88.22	36 161005	113.54	36 161006	207.06	36 161007	281.10	36 161008	355.13	36 161009	1292.00
36 161009	429.17	36 161010	458.62	36 161011	476.24	36 161012	11329.08	36 161013	130.43	36 161014	379.53	36 161015	17.46
36 161015	8511.72	36 161016	9447.84	36 161017	10.53	36 161018	5.69	36 161019	5.46	36 161020	26.01	36 161021	13192.32
36 162001	10.53	36 162002	10.53	36 162003	5.69	36 162004	5.69	36 162005	5.46	36 162006	26.01	36 162007	13192.32
36 166001	5.46	36 166002	5.46	36 166003	26.01	36 166004	60.00	36 166005	70.00	36 166006	1690.00	36 166007	659.00
36 167003	26.01	36 167004	17.46	36 167005	29.32	36 167006	2690.00	36 167007	1690.00	36 167008	12250.00	36 167009	4699.00
36 168004	1560.00	36 168005	50.00	36 168006	2690.00	36 168007	1690.00	36 168008	70.00	36 168009	659.00	36 168010	4699.00
36 169001	1290.00	36 169002	390.00	36 169003	5681.00	36 169004	9999.00	36 169005	16172.00	36 169006	12250.00	36 169007	4699.00
36 169006	780.00	36 169007	3499.00	36 169008	1307.00	36 169009	7807.00	36 169010	4651.00	36 169011	2879.00	36 169012	2879.00
36 179006	14805.00	36 180001	3213.62	36 180002	5217.00	36 180003	2899.00	36 180004	3135.00	36 180005	2879.00	36 180006	2879.00
36 181002	4640.00	36 181003	3299.00	36 181004	4976.17	36 181005	6399.00	36 181006	12892.00	36 181007	6199.00	36 181008	5690.00
36 182004	2683.56	36 182005	4792.00	36 182006	5241.63	36 182007	6799.00	36 182008	7054.15	36 182009	3618.00	36 182010	885.50
36 185004	14650.68	36 186001	7499.00	36 186002	6959.10	36 186003	3848.00	36 186004	247.00	36 186005	247.00	36 186006	247.00
36 187002	5195.00	36 187003	5199.00	36 187004	6959.10	36 187005	6799.00	36 187006	7054.15	36 187007	3618.00	36 187008	885.50
36 188004	622.00	36 189001	3149.01	36 189002	232.00	36 189003	2499.00	36 189004	1910.02	36 189005	247.00	36 189006	247.00
36 190002	559.00	36 190003	499.00	36 190004	2699.00	36 190005	399.00	36 190006	732.00	36 190007	400.00	36 190008	799.00
36 191004	449.00	36 191005	479.00	36 191006	2699.00	36 191007	732.00	36 191008	400.00	36 191009	799.00	36 191010	799.00
36 192004	874.00	36 193001	379.00	36 193002	399.00	36 193003	732.00	36 193004	400.00	36 193005	799.00	36 193006	799.00
36 194002	1999.00	36 194003	1999.00	36 194004	1999.00	36 194005	1999.00	36 194006	1999.00	36 194007	1999.00	36 194008	1999.00
36 195004	251.50	36 196001	13029.35	36 196002	4484.00	36 196003	4599.00	36 196004	2549.00	36 196005	6999.00	36 196006	3599.00
36 197005	11999.00	36 197006	8999.00	36 197007	4484.00	36 197008	4599.00	36 197009	2549.00	36 197010	6999.00	36 197011	3599.00
36 198005	1049.00	36 198006	1999.00	36 198007	780.00	36 198008	2726.00	36 198009	2749.00	36 198010	749.00	36 198011	749.00
36 199003	1490.00	36 200001	3999.00	36 200002	128.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 317003	1497.75	36 317004	2240.00	36 317005	2116.90	36 317006	7408.50	36 318001	1093.00	36 318002	1183.44		
36 318003	795.00	36 318004	415.45	36 318005	450.00	36 318006	420.00	36 318007	480.00	36 318008	660.00		
36 318009	650.00	36 318010	955.00	36 318011	450.00	36 318012	750.00	36 319001	307.99	36 319002	307.15		
36 319003	423.00	36 320004	145.16	36 320005	40.00	36 320006	1500.00	36 320007	25.00	36 320008	60.00		
36 320009	10.00	36 321002	29.00	36 321003	32.00	36 321004	60.00	36 322001	299.00	36 322002	599.00		
36 321001	35.00	36 322004	389.00	36 323001	9.00	36 323002	75.00	36 323003	50.00	36 323004	120.00		
36 322003	299.00	36 324002	250.00	36 324003	490.00	36 324004	320.00	36 324005	12.00	36 324006	355.00		
36 324001	90.00	36 325002	7.00	36 325003	6.00	36 325004	4.00	36 326001	31.00	36 326002	19.00		
36 325001	7.00	36 326004	23.00	36 327001	18.63	36 327002	29.50	36 327003	26.11	36 327004	57.80		
36 326003	30.00	36 328002	159.90	36 328003	129.00	36 328004	239.00	36 328005	139.00	36 328006	199.00		
36 328001	169.00	36 329004	90.00	36 329005	38.00	36 329010	25.00	36 329001	235.00	36 329002	120.00		
36 329007	25.00	36 329008	619.00	36 330001	199.00	36 330002	299.00	36 330003	680.00	36 330004	110.00		
36 329003	3259.00	36 330006	79.90	36 331001	250.00	36 331002	195.00	36 331003	69.00	36 331004	99.90		
36 330005	154.00	36 332002	2999.00	36 332003	1599.00	36 332004	36.50	36 342001	59.00	36 342002	56.00		
36 332001	50.00	36 342004	30.00	36 342005	69.00	36 342006	36.66	36 342007	55.00	36 342008	37.00		
36 342003	54.00	36 342010	63.00	36 343001	91.00	36 343002	69.00	36 343003	238.00	36 343004	104.00		
36 342009	38.00	36 343006	113.75	36 343007	68.00	36 343008	228.00	36 343009	22.00	36 343010	37.00		
36 343005	85.00	36 343012	49.50	36 343013	56.00	36 343014	27.50	36 343015	93.00	36 343016	56.00		
36 343011	25.00	36 343018	71.00	36 344001	690.00	36 344002	40.00	36 344003	5000.00	36 344004	500.00		
36 343017	115.00	36 345002	14889.00	36 345003	9275.40	36 345004	7200.00	36 346001	1170.00	36 346002	77.00		
36 345001	9620.00	36 346004	77.00	36 346005	77.00	36 346006	153.00	36 001001	12.00	36 001002	13.00		
36 346003	77.00	36 001004	13.00	36 001005	13.00	36 001006	13.00	36 001007	13.00	36 001008	7.50		
36 001003	13.00	36 001010	6.40	36 001011	12.00	36 001012	12.00	36 001013	13.00	36 001014	13.00		
36 001009	12.00	36 001016	12.00	36 001017	12.00	36 001018	12.00	36 001019	13.00	36 001020	13.00		
36 001015	12.00	36 002002	54.05	36 002003	58.93	36 002004	38.90	36 003001	10.28	36 003002	68.42		
36 002001	11.00	36 003004	9.50	36 003005	8.50	36 003006	49.22	36 004001	21.00	36 004002	16.00		
36 003003	9.00	36 004004	14.00	36 005001	3.00	36 006001	2.00	36 006002	2.00	36 006003	2.00		
36 004003	73.00	36 005006	3.50	36 006001	1.30	36 007002	36.30	36 007003	73.33	36 007004	36.62		
36 005005	3.00	36 006006	2.50	36 007001	32.81	36 008001	55.00	36 009001	99.50	36 009002	59.90		
36 006005	2.50	36 008002	70.00	36 008003	93.75	36 008004	55.00	36 009001	99.50	36 009002	59.90		
36 008001	78.04	36 009004	260.00	36 010001	33.90	36 010002	51.00	36 010003	18.00	36 010004	54.00		
36 009003	260.00	36 010006	36.90	36 010007	52.08	36 010008	72.00	36 011001	18.44	36 011002	20.50		
36 010005	61.15	36 011004	14.19	36 012001	36.33	36 012002	19.90	36 012003	11.50	36 012004	7.45		
36 011003	27.50	36 013002	12.60	36 013003	9.50	36 013004	30.00	36 014001	77.87	36 014002	64.61		
36 013001	9.50	36 014004	75.42	36 014005	35.00	36 014006	25.10	36 017001	18.00	36 017002	9.70		
36 014003	54.00	36 015004	10.00	36 015005	15.00	36 015006	13.25	36 016001	33.90	36 016002	42.00		
36 015003	10.40	36 016004	43.00	36 016005	31.90	36 016006	32.00	36 016007	29.90	36 016008	32.90		
36 016003	72.00	36 016010	45.00	36 016011	32.00	36 016012	29.90	36 017001	56.65	36 017002	55.40		
36 016009	40.00	36 017004	50.00	36 017005	62.50	36 017006	26.00	36 017007	60.00	36 017008	50.00		
36 017003	50.00	36 017010	60.00	36 017011	83.15	36 017012	84.00	36 017013	60.00	36 017014	50.00		
36 017009	56.00	36 017016	51.90	36 017017	60.00	36 017018	48.50	36 018001	83.40	36 018002	78.00		
36 017015	45.50	36 018004	86.70	36 018005	75.75	36 018006	88.25	36 018007	54.90	36 018008	60.00		
36 018003	74.00	36 018010	76.45	36 018011	40.00	36 018012	42.90	36 018013	42.90	36 018014	88.00		
36 018009	74.00	36 018016	45.00	36 018017	26.00	36 018018	52.00	36 018019	99.90	36 018020	100.00		
36 018021	105.00	36 018022	74.70	36 018023	100.00	36 018024	76.00	36 018025	119.90	36 018026	104.00		
36 018027	76.00	36 018028	74.00	36 018029	76.00	36 018030	60.00	36 019001	76.00	36 019002	44.90		
36 018033	50.00	36 019034	60.00	36 019035	25.00	36 019036	25.00	36 019037	37.00	36 019038	54.00		
36 019005	78.05	36 019006	26.90	36 019007	25.00	36 019008	26.00	36 020001	50.90	36 020002	77.00		
36 020003	60.00	36 020004	48.00	36 021001	58.00	36 021002	63.00	36 021003	61.20	36 021004	38.00		
36 021005	57.00	36 021006	30.00	36 022001	41.40	36 022002	48.86	36 022003	53.67	36 022004	38.00		
36 023001	90.30	36 023002	90.30	36 023003	33.90	36 023004	33.90	36 023005	52.00	36 023006	28.00		
36 023007	67.00	36 023008	406.67	36 023009	180.00	36 023010	540.00	36 024001	174.00	36 024002	174.18		
36 024003	122.50	36 024004	68.00	36 025001	87.50	36 025002	53.75	36 025003	21.50	36 025004	39.90		
36 025005	32.50	36 025006	39.40	36 025007	84.90	36 025008	40.00	36 025009	100.00	36 025010	102.50		
36 025011	90.30	36 025012	156.00	36 025013	70.00	36 025014	106.50	36 025015	60.00	36 025016	50.00		
36 026001	57.50	36 026002	109.15	36 026003	122.90	36 026004	62.50	36 027001	41.38	36 027002	43.43		
36 027003	79.90	36 027004	114.15	36 028001	109.91	36 028002	73.21	36 028003	62.86	36 028004	50.00		
36 028005	40.47	36 028006	50.59	36 029001	71.56	36 029002	186.17	36 029003	450.00	36 029004	116.79		
36 030001	7.30	36 030002	36.02	36 030003	11.94	36 030004	10.50	36 030005	7.20	36 030006	12.00		
36 030007	11.50	36 030008	11.20	36 030009	11.94	36 030010	11.63	36 031001	98.10	36 031002	78.00		
36 031003	79.55	36 031004	73.00	36 032001	36.78	36 032002	27.97	36 032003	31.49	36 032004	333.33		
36 032005	188.47	36 032006	32.30	36 033001	29.50	36 033002	39.42	36 033003	19.15	36 033004	22.73		
36 033005	24.00	36 033006	24.00	36 034001	124.74	36 034002	74.00	36 034003	34.00	36 034004	34.00		
36 035001	112.90	36 035002	60.00	36 035003	94.15	36 035004	317.65	36 036001	85.00	36 036002	119.90		
36 036003	96.18	36 036004	120.90	36 037001	39.50	36 037002	50.00	36 037003	38.89	36 037004	40.56		
36 038001	95.65	36 038002	106.00	36 038003	107.75	36 038004	93.50	36 039001	18.16	36 039002	60.00		
36 039003	35.50	36 039004	35.50	36 040001	104.00	36 040002	104.00	36 040003	104.00	36 040004	97.00		
36 041001	122.22	36 041002	84.03	36 041003	47.90	36 041004	48.00	36 042001	22.84	36 042002	27.25		
36 042003	31.90	36 042004	24.64	36 042005	19.00	36 042006	20.00	36 043001	28.22	36 043002	94.00		
36 043003	31.90	36 043004	72.22	36 043005	27.15	36 043006	25.00	36 043007	38.60	36 043008	30.00		
36 043009	41.90	36 044010	31.00	36 044011	26.00	36 044012	26.00	36 044013	26.00	36 044014	26.00		
36 044005	31.00	36 044006	25.20	36 044007	25.00	36 044008	23.85	36 045001	7.75	36 045002	12.00		
36 045003	13.58	36 045004	10.50	36 045005	14.90	36 045006	19.95	36 045007	7.88	36 045008	6.25		
36 046001	72.05	36 046002	74.90	36 046003	70.00	36 046004	71.25	36 046005	70.00	36 046006	70.00		
36 046007	63.70	36 047001	66.25	36 047002	66.25	36 047003	66.25	36 047004	66.25	36 047005	66.25		
36 047006	24.00	36 047007	9.88	36 047008	23.75	36 047009	82.49	36 047010	42.90	36 047011	8.95		
36 047011	7.29	36 047012	8.90	36 047013	10.00	36 047014	8.95	36 047015					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 119061	148.00	37 119062	136.00	37 119063	69.90	37 119064	109.00	37 119065	79.00	37 119066	119.20
37 119067	67.45	37 119068	29.90	37 119069	29.90	37 119070	53.00	37 119071	79.88	37 119072	29.99
37 120061	69.00	37 120062	48.22	37 120063	84.90	37 120064	29.00	37 120065	169.00	37 120066	27.97
37 120067	89.00	37 120068	13.00	37 120069	50.00	37 120070	69.00	37 120071	36.00	37 120072	148.00
37 121061	499.00	37 121062	649.00	37 121063	149.00	37 121064	549.00	37 121065	349.00	37 121066	119.90
37 121067	699.00	37 121068	419.00	37 121069	157.63	37 121070	298.00	37 121071	169.00	37 121072	569.00
37 121073	119.00	37 121074	198.00	37 121075	299.00	37 121076	149.90	37 121077	399.20	37 121078	239.00
37 121079	691.00	37 121080	119.00	37 121081	259.00	37 121082	519.00	37 121083	219.00	37 121084	148.00
37 122061	440.00	37 122062	2290.00	37 122063	899.00	37 122064	2151.00	37 122065	3490.00	37 122066	540.00
37 122067	2653.00	37 122068	2299.00	37 122069	399.99	37 122070	2590.00	37 122071	799.00	37 122072	399.99
37 123061	244.30	37 123062	93.73	37 123063	99.00	37 123064	69.90	37 123065	191.20	37 123066	69.00
37 123067	151.39	37 123068	399.00	37 123069	150.00	37 123070	129.00	37 123071	479.00	37 123072	299.00
37 124061	332.32	37 124062	549.00	37 124063	239.00	37 124064	80.00	37 124065	499.00	37 124066	259.00
37 124067	170.00	37 124068	599.00	37 124069	195.24	37 124070	247.93	37 124071	216.94	37 124072	149.99
37 125061	319.50	37 125062	71.20	37 125063	59.99	37 125064	189.00	37 125065	49.90	37 125066	34.99
37 125067	39.90	37 125068	89.00	37 125069	24.90	37 125070	158.69	37 125071	154.90	37 125072	190.00
37 126061	121.60	37 126062	74.50	37 126063	92.00	37 126064	55.00	37 126065	59.20	37 126066	71.41
37 126067	17.90	37 126068	23.90	37 126069	22.90	37 126070	20.00	37 126071	41.00	37 126072	15.00
37 127061	584.10	37 127062	248.65	37 127063	389.00	37 127064	239.00	37 127065	350.61	37 127066	250.00
37 127067	499.00	37 127068	399.38	37 127069	299.00	37 127070	399.00	37 127071	99.90	37 127072	149.10
37 127073	599.00	37 127074	129.00	37 127075	244.00	37 127076	159.00	37 127077	269.10	37 127078	194.00
37 127079	130.00	37 127080	197.92	37 127081	180.00	37 127082	799.00	37 127083	289.00	37 127084	159.00
37 128061	330.00	37 128062	891.82	37 128063	149.00	37 128064	314.10	37 128065	250.00	37 128066	399.00
37 128067	159.90	37 128068	995.00	37 128069	161.90	37 128070	1264.61	37 128071	279.00	37 128072	799.00
37 128073	230.00	37 128074	180.00	37 128075	519.00	37 128076	1099.00	37 128077	99.99	37 128078	1790.00
37 128079	219.00	37 128080	149.99	37 128081	199.00	37 128082	119.99	37 128083	314.10	37 128084	219.00
37 128085	160.00	37 128086	549.00	37 128087	79.99	37 128088	150.00	37 128089	249.00	37 128090	109.90
37 128091	62.10	37 128092	120.00	37 128093	170.00	37 128094	349.00	37 128095	469.00	37 128096	899.00
37 129061	286.30	37 129062	189.00	37 129063	84.00	37 129064	170.00	37 129065	190.00	37 129066	99.90
37 129067	314.00	37 129068	59.99	37 129069	74.86	37 129070	150.00	37 129071	244.30	37 129072	529.00
37 130061	399.20	37 130062	299.00	37 130063	299.00	37 130064	149.99	37 130065	479.00	37 130066	209.00
37 130067	62.10	37 130068	269.00	37 130069	75.90	37 130070	64.00	37 130071	139.00	37 130072	299.00
37 131061	314.10	37 131062	379.00	37 131063	75.00	37 131064	329.00	37 131065	199.00	37 131066	89.90
37 131067	299.00	37 131068	269.00	37 131069	99.90	37 131070	128.46	37 131071	149.00	37 131072	249.00
37 131073	148.00	37 131074	169.00	37 131075	209.00	37 131076	137.73	37 131077	399.00	37 131078	263.20
37 131079	131.00	37 131080	199.00	37 131081	389.00	37 131082	79.90	37 131083	129.00	37 131084	369.00
37 132061	193.20	37 132062	249.00	37 132063	149.00	37 132064	59.90	37 132065	246.65	37 132066	129.00
37 132067	99.90	37 132068	140.00	37 132069	109.99	37 132070	246.65	37 132071	150.00	37 132072	119.00
37 133061	69.00	37 133062	145.00	37 133063	55.00	37 133064	39.54	37 133065	29.00	37 133066	24.90
37 133067	62.10	37 133068	24.71	37 133069	75.90	37 133070	93.17	37 133071	26.00	37 133072	65.00
37 133073	28.00	37 133074	19.90	37 133075	27.00	37 133076	11.90	37 133077	47.20	37 133078	4.00
37 133079	13.00	37 133080	55.00	37 133081	26.90	37 133082	75.00	37 133083	50.00	37 133084	34.90
37 134061	40.00	37 134062	56.00	37 134063	10.00	37 134064	43.40	37 134065	45.00	37 134066	49.00
37 134067	65.00	37 134068	65.00	37 134069	34.90	37 134070	34.90	37 134071	17.00	37 134072	299.00
37 135061	125.10	37 135062	399.00	37 135063	80.43	37 135064	269.00	37 135065	99.90	37 135066	249.00
37 135067	49.00	37 135068	50.33	37 135069	80.53	37 135070	89.99	37 135071	161.06	37 135072	259.00
37 136061	89.10	37 136062	59.00	37 136063	19.00	37 136064	27.10	37 136065	80.10	37 136066	89.00
37 136067	13.00	37 136068	13.00	37 136069	75.00	37 136070	39.00	37 136071	49.00	37 136072	299.00
37 137061	1653.75	37 137062	1632.44	37 137063	210.00	37 137064	420.00	37 137065	169.00	37 137066	229.00
37 137067	673.25	37 137068	360.68	37 137069	979.00	37 137070	2073.70	37 137071	601.61	37 137072	197.00
37 137073	207.37	37 137074	279.63	37 137075	311.21	37 137076	413.91	37 137077	445.03	37 137078	310.04
37 137079	137.00	37 137080	238.49	37 137081	299.66	37 137082	79.90	37 137083	369.00	37 137084	299.00
37 137085	196.06	37 137086	175.32	37 137087	207.47	37 137088	124.01	37 137089	320.00	37 137090	169.88
37 138061	405.00	37 138062	425.00	37 138063	290.00	37 138064	110.17	37 138065	355.00	37 138066	385.00
37 139061	999.00	37 139062	899.00	37 139063	549.00	37 139064	339.00	37 139065	439.00	37 139066	206.00
37 139067	62.10	37 139068	219.00	37 139069	75.90	37 139070	429.00	37 139071	129.00	37 139072	449.00
37 140061	49.00	37 140062	559.00	37 140063	499.00	37 140064	395.00	37 140065	319.00	37 140066	288.00
37 140067	344.00	37 140068	199.00	37 140069	199.00	37 140070	179.00	37 140071	159.00	37 140072	259.00
37 141061	664.30	37 141062	639.00	37 141063	549.00	37 141064	339.00	37 141065	929.00	37 141066	319.00
37 141067	519.00	37 141068	316.00	37 141069	149.00	37 141070	149.00	37 141071	149.00	37 141072	299.00
37 142061	429.00	37 142062	827.10	37 142063	382.00	37 142064	449.00	37 142065	629.10	37 142066	439.00
37 142067	629.00	37 142068	259.00	37 142069	299.00	37 142070	349.00	37 142071	559.00	37 142072	299.00
37 143061	329.00	37 143062	99.00	37 143063	129.00	37 143064	219.00	37 143065	319.20	37 143066	138.00
37 143067	184.00	37 143068	399.00	37 143069	149.00	37 143070	120.00	37 143071	120.00	37 143072	279.00
37 144061	85.00	37 144062	150.00	37 144063	130.00	37 144064	40.00	37 144065	62.00	37 144066	60.00
37 145061	34.00	37 145062	37.00	37 145063	75.00	37 145064	60.00	37 145065	60.00	37 145066	60.00
37 147061	199.00	37 147062	299.00	37 147063	1499.25	37 147064	339.00	37 147065	3374.03	37 147066	99.00
37 147067	179.00	37 147068	119.39	37 147069	619.00	37 147070	149.00	37 147071	190.00	37 147072	289.00
37 148061	1583.42	37 148062	140.00	37 148063	350.00	37 148064	2350.00	37 148065	402.90	37 148066	1899.00
37 158061	1507.11	37 158062	1507.11	37 158063	1507.11	37 158064	1507.11	37 158065	101.35	37 158066	127.50
37 160061	187.50	37 160062	243.50	37 160063	127.50	37 160064	187.50	37 160065	243.50	37 160066	18.65
37 161061	55.04	37 161062	55.04	37 161063	55.04	37 161064	55.04	37 161065	117.40	37 161066	299.00
37 161067	278.63	37 161068	352.67	37 161069	426.71	37 161070	574.78	37 161071	1609.02	37 161072	1989.62
37 161073	2941.11	37 161074	3892.60	37 161075	4653.79	37 161076	4844.09	37 161077	5795.58	37 161078	6747.07
37 161079	7698.56	37 161080	8650.05	37 161081	9601.54	37 161082	10553.03	37 161083	11550.52	37 161084	12456.01
37 161085	13407.66	37 161086	16.69	37 161087	5.77	37 161088	18.66	37 161089	5.77	37 161090	20.00
37 165061	369.75	37 165062	5.46	37 165063	5.46	37 165064	5.46	37 165065	5.46	37 165066	5.46
37 166061	3.62	37 166062	5.46	37 166063	3.62	37 166064	5.46	37 166065	5.46	37 166066	5.46
37 167061	17.46	37 167062	26.01	37 167063	17.46	37 167064	29.32	37 167065	2400.00	37 167066	2400.00
37 168061	1680										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 264003	120.00	37 264004	92.00	37 265001	21.78	37 265002	56.49	37 265003	14.00	37 265004	29.00	37 266001	19.20
37 266002	5.50	37 266003	82.01	37 266004	43.50	37 266005	19.50	37 267001	5.50	37 267002	5.50	37 267003	5.50
37 267004	35.00	37 267005	5.50	37 270001	5.00	37 270002	5.00	37 270003	5.00	37 270004	5.00	37 270005	5.00
37 280003	670.00	37 280004	46.00	37 281001	2040.00	37 281002	3081.00	37 281003	7059.50	37 281004	3081.00	37 282001	224400.00
37 282002	131550.00	37 282003	116000.00	37 282004	307000.00	37 282005	148300.00	37 282006	196000.00	37 282007	255000.00	37 283001	1890.00
37 283002	10.37	37 283003	10.37	37 283004	84.44	37 283005	1506.00	37 283006	9.30	37 283007	9.30	37 284001	10.37
37 284002	1104.32	37 284003	1279.00	37 284004	633.20	37 284005	550.00	37 284006	100.00	37 284007	34.72	37 285001	374.00
37 285002	10786.50	37 285003	2270.10	37 285004	1349.00	37 285005	990.00	37 285006	1304.96	37 285007	1380.00	37 286001	800.00
37 286002	45.00	37 286003	50.00	37 286004	178.00	37 286005	78.00	37 286006	96.00	37 286007	47.00	37 287001	12.00
37 287002	1912.50	37 287003	2400.00	37 287004	1618.42	37 287005	824.17	37 287006	1791.67	37 287007	1247.50	37 288001	600.00
37 288002	1658.33	37 288003	1521.67	37 288004	1004.17	37 288005	1391.67	37 288006	5900.00	37 288007	3900.00	37 289001	5400.00
37 289002	1254.17	37 289003	1387.50	37 289004	953.50	37 289005	990.83	37 289006	3140.01	37 289007	225.00	37 290001	178.00
37 290002	37.00	37 290003	170.00	37 290004	145.00	37 290005	160.00	37 290006	165.00	37 290007	300.00	37 291001	145.00
37 291002	9.94	37 291003	170.00	37 291004	160.00	37 291005	95.00	37 291006	14.00	37 291007	10.00	37 292001	3.93
37 292002	3.93	37 292003	11.50	37 292004	2892.50	37 292005	3170.02	37 292006	3717.03	37 292007	1904.94	37 293001	3204.23
37 293002	790.00	37 293003	750.00	37 293004	862.50	37 293005	747.75	37 293006	591.00	37 293007	650.00	37 294001	138.00
37 294002	900.00	37 294003	1700.00	37 294004	55.00	37 294005	370.12	37 294006	370.12	37 294007	37.00	37 295001	20.00
37 295002	20.00	37 295003	50.00	37 295004	60.00	37 295005	40.00	37 295006	40.00	37 295007	37.00	37 296001	49.00
37 296002	49.00	37 296003	61.00	37 296004	299.00	37 296005	389.00	37 296006	599.00	37 296007	299.00	37 297001	70.00
37 297002	1695.00	37 297003	730.00	37 297004	500.00	37 297005	500.00	37 297006	6.00	37 297007	10.00	37 298001	324004
37 298002	7.00	37 298003	8.00	37 298004	35.00	37 298005	40.00	37 298006	22.00	37 298007	35.00	37 299001	27.95
37 299002	27.95	37 299003	9.96	37 299004	26.08	37 299005	39.00	37 299006	161.10	37 299007	149.00	37 300001	138.00
37 300002	219.00	37 300003	227.18	37 300004	66.00	37 300005	25.00	37 300006	1395.00	37 300007	32.00	37 301001	233.10
37 301002	233.10	37 301003	40.00	37 301004	95.00	37 301005	42.00	37 301006	155.00	37 301007	595.00	37 302001	345.00
37 302002	37.00	37 302003	27.00	37 302004	269.00	37 302005	47.00	37 302006	627.63	37 302007	65.00	37 303001	37.00
37 303002	39.40	37 303003	123.00	37 303004	34.71	37 303005	34.71	37 303006	36.50	37 303007	38.00	37 304001	164.00
37 304002	155.00	37 304003	135.00	37 304004	48.00	37 304005	15.00	37 304006	104.00	37 304007	53.00	37 305001	155.00
37 305002	1500.00	37 305003	20.00	37 305004	15.00	37 305005	690.00	37 305006	22.00	37 305007	13.00	37 306001	343913
37 306002	20000.00	37 306003	1233.74	37 306004	263.59	37 306005	1170.00	37 306006	18400.00	37 306007	9800.00	37 307001	344001
37 307002	228.61	37 307003	11.00	37 307004	12.00	37 307005	11.00	37 307006	635.04	37 307007	35.56	37 308001	345003
37 308002	11.00	37 308003	11.00	37 308004	11.00	37 308005	12.00	37 308006	12.00	37 308007	10.00	37 309001	345004
37 309002	1.00	37 309003	1.00	37 309004	1.00	37 309005	1.00	37 309006	1.00	37 309007	1.00	37 310001	345005
37 310002	12.00	37 310003	11.00	37 310004	8.00	37 310005	8.00	37 310006	44.17	37 310007	28.50	37 311001	345006
37 311002	45.71	37 311003	49.98	37 311004	7.80	37 311005	11.90	37 311006	11.00	37 311007	11.00	37 312001	345007
37 312002	47.06	37 312003	84.58	37 312004	3.50	37 312005	16.70	37 312006	17.10	37 312007	3.00	37 313001	345008
37 313002	2.50	37 313003	1.10	37 313004	1.50	37 313005	1.00	37 313006	1.00	37 313007	1.13	37 314001	345009
37 314002	2.00	37 314003	37.21	37 314004	35.94	37 314005	51.72	37 314006	78.04	37 314007	126.00	37 315001	345010
37 315002	44.44	37 315003	102.79	37 315004	36.94	37 315005	46.17	37 315006	52.30	37 315007	40.42	37 316001	345011
37 316002	58.33	37 316003	65.68	37 316004	22.50	37 316005	21.40	37 316006	18.25	37 316007	20.00	37 317001	345012
37 317002	38.22	37 317003	35.51	37 317004	34.71	37 317005	42.31	37 317006	14.25	37 317007	35.00	37 318001	345013
37 318002	41.72	37 318003	8.45	37 318004	29.40	37 318005	58.40	37 318006	10.00	37 318007	60.13	37 319001	345014
37 319002	53.67	37 319003	210.00	37 319004	13.95	37 319005	12.12	37 319006	10.00	37 319007	9.90	37 320001	345015
37 320002	12.00	37 320003	11.00	37 320004	27.80	37 320005	52.53	37 320006	55.00	37 320007	28.70	37 321001	345016
37 321002	40.00	37 321003	30.01	37 321004	30.40	37 321005	29.15	37 321006	48.00	37 321007	38.00	37 322001	345017
37 322002	28.40	37 322003	38.00	37 322004	34.88	37 322005	59.70	37 322006	80.00	37 322007	62.11	37 323001	345018
37 323002	54.50	37 323003	80.00	37 323004	80.00	37 323005	83.51	37 323006	44.55	37 323007	48.95	37 324001	345019
37 324002	80.00	37 324003	41.96	37 324004	55.50	37 324005	90.00	37 324006	76.25	37 324007	82.95	37 325001	345020
37 325002	80.00	37 325003	98.87	37 325004	50.00	37 325005	49.57	37 325006	49.57	37 325007	30.40	37 326001	345021
37 326002	80.00	37 326003	43.15	37 326004	41.71	37 326005	49.98	37 326006	45.98	37 326007	49.90	37 327001	345022
37 327002	45.00	37 327003	39.99	37 327004	195.00	37 327005	90.23	37 327006	92.50	37 327007	113.91	37 328001	345023
37 328002	100.67	37 328003	90.00	37 328004	87.88	37 328005	159.90	37 328006	90.00	37 328007	90.00	37 329001	345024
37 329002	25.35	37 329003	80.00	37 329004	50.00	37 329005	47.00	37 329006	38.00	37 329007	38.00	37 330001	345025
37 330002	88.35	37 330003	25.90	37 330004	35.00	37 330005	25.11	37 330006	25.25	37 330007	25.55	37 331001	345026
37 331002	88.35	37 331003	25.90	37 331004	88.00	37 331005	72.00	37 331006	61.50	37 331007	70.00	37 332001	345027
37 332002	74.40	37 332003	61.50	37 332004	55.38	37 332005	35.00	37 332006	115.40	37 332007	115.00	37 333001	345028
37 333002	42.45	37 333003	57.00	37 333004	57.00	37 333005	46.17	37 333006	120.00	37 333007	142.86	37 334001	345029
37 334002	86.36	37 334003	37.75	37 334004	38.75	37 334005	61.43	37 334006	550.00	37 334007	142.86	37 335001	345030
37 335002	80.00	37 335003	131.18	37 335004	138.00	37 335005	75.00	37 335006	129.00	37 335007	82.20	37 336001	345031
37 336002	35.00	37 336003	52.40	37 336004	40.40	37 336005	118.00	37 336006	43.75	37 336007	44.74	37 337001	345032
37 337002	35.00	37 337003	65.00	37 337004	55.00	37 337005	106.70	37 337006	11.18	37 337007	100.00	37 338001	345033
37 338002	80.00	37 338003	99.90	37 338004	116.65	37 338005	105.00	37 338006	120.00	37 338007	157.90	37 339001	345034
37 339002	92.28	37 339003	192.50	37 339004	31.25	37 339005	49.90	37 339006	60.35	37 339007	125.00	37 340001	345035
37 340002	46.16	37 340003	59.71	37 340004	55.76	37 340005	56.66	37 340006	70.43	37 340007	36.16	37 341001	345036
37 341002	180.00	37 341003	202.81	37 341004	341.00	37 341005	276.47	37 341006	14.75	37 341007	39.40	37 342001	345037
37 342002	12.10	37 342003	12.50	37 342004	10.08	37 342005	12.00	37 342006	14.00	37 342007	11.70	37 343001	345038
37 343002	15.30	37 343003	13.45	37 343004	104.03	37 343005	98.08	37 343006	88.08	37 343007	71.75	37 344001	345039
37 344002	215.50	37 344003	382.50	37 344004	28.77	37 344005	30.56	37 344006	36.78	37 344007	60.00	37 345001	345040
37 345002	22.00	37 345003	18.40	37 345004	41.00	37 345005	29.00	37 345006	32.00	37 345007	32.00	37 346001	345041
37 346002	81.75	37 346003	87.90	37 346004	96.00	37 346005	60.00	37 346006	115.63	37 346007	155.50	37	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 082061	66.37	38 082062	74.78	38 082063	106.00	38 082064	75.22	38 083061	26.09	38 083062	16.50	38 083063	12.94
38 083064	49.67	38 083065	29.00	38 083066	82.81	38 083067	47.38	38 084061	16.50	38 084062	12.94	38 084063	269.25
38 084064	14.58	38 084065	16.40	38 084066	13.40	38 084067	13.30	38 085061	324.25	38 085062	136.40	38 085063	136.40
38 085064	285.14	38 085065	285.00	38 085066	106.00	38 085067	133.00	38 086061	112.00	38 086062	13.00	38 086063	28.24
38 087061	13.33	38 087062	5.64	38 087063	4.15	38 087064	13.33	38 087065	28.24	38 087066	2.50	38 087067	13.00
38 087068	21.13	38 087069	21.13	38 087070	3.77	38 087071	28.42	38 088061	2.50	38 088062	6.67	38 088063	4.62
38 088064	8.33	38 088065	16.00	38 088066	3.87	38 088067	7.75	38 089061	49.31	38 089062	13.00	38 089063	13.00
38 089064	58.33	38 089065	37.62	38 089066	53.48	38 089067	49.31	38 090061	31.38	38 090062	16.00	38 090063	28.85
38 090064	4.85	38 090065	106.22	38 091061	383.33	38 091062	31.38	38 092061	126.62	38 092062	151.57	38 092063	42.52
38 092064	141.25	38 092065	77.50	38 092066	118.43	38 092067	93.06	38 093061	37.25	38 093062	61.28	38 093063	60.67
38 093064	31.55	38 093065	1046.02	38 093066	13.26	38 093067	104.17	38 094061	47.66	38 094062	105.71	38 094063	60.00
38 094064	81.85	38 094065	62.32	38 094066	36.50	38 094067	110.00	38 095061	110.00	38 095062	105.00	38 095063	109.00
38 095064	86.91	38 095065	226.00	38 095066	53.75	38 095067	280.00	38 096061	280.00	38 096062	105.00	38 096063	23.08
38 097061	60.00	38 097062	280.00	38 097063	260.00	38 097064	21.13	38 098061	32.40	38 098062	75.36	38 098063	198.00
38 098064	280.00	38 098065	189.00	38 098066	120.00	38 098067	32.39	38 099061	47.87	38 099062	267.14	38 099063	162.86
38 099064	160.00	38 099065	280.00	38 099066	196.00	38 099067	213.93	38 100061	124.00	38 100062	100.00	38 100063	158.00
38 100064	19.15	38 100065	33.33	38 100066	21.13	38 100067	96.00	38 101061	79.00	38 101062	152.00	38 101063	60.75
38 102061	29.58	38 102062	24.19	38 102063	32.39	38 102064	198.01	38 102065	35.00	38 102066	262.84	38 102067	472.06
38 103061	118.60	38 103062	158.11	38 103063	213.93	38 103064	179.90	38 103065	35.00	38 103066	99.00	38 103067	299.00
38 104061	284.27	38 104062	217.14	38 104063	96.00	38 104064	545.40	38 104065	249.40	38 104066	24.90	38 104067	419.30
38 105061	250.40	38 105062	87.00	38 105063	168.00	38 105064	198.01	38 105065	35.00	38 105066	124.00	38 105067	89.90
38 106061	250.67	38 106062	181.80	38 106063	38.00	38 106064	181.80	38 106065	35.00	38 106066	29.90	38 106067	34.90
38 107061	28.00	38 107062	38.00	38 107063	38.00	38 107064	127.60	38 107065	79.00	38 107066	130.50	38 107067	53.10
38 108061	143.92	38 108062	127.60	38 108063	249.90	38 108064	198.01	38 108065	99.00	38 108066	51.00	38 108067	426.55
38 109061	183.20	38 109062	99.00	38 109063	70.10	38 109064	101.15	38 109065	29.99	38 109066	130.50	38 109067	149.00
38 110061	42.00	38 110062	215.10	38 110063	191.15	38 110064	191.15	38 110065	29.99	38 110066	130.50	38 110067	169.99
38 111061	29.90	38 111062	29.90	38 111063	29.90	38 111064	29.90	38 111065	29.99	38 111066	130.50	38 111067	249.00
38 112061	606.28	38 112062	517.75	38 112063	399.00	38 112064	649.00	38 112065	34.99	38 112066	51.00	38 112067	426.55
38 113061	119.00	38 113062	499.00	38 113063	199.00	38 113064	169.00	38 113065	34.99	38 113066	51.00	38 113067	149.00
38 114061	121.015	38 114062	189.00	38 114063	199.00	38 114064	169.00	38 114065	34.99	38 114066	51.00	38 114067	149.00
38 115061	189.00	38 115062	219.18	38 115063	199.00	38 115064	169.00	38 115065	34.99	38 115066	51.00	38 115067	149.00
38 116061	2428.70	38 116062	653.30	38 116063	899.90	38 116064	4645.50	38 116065	499.90	38 116066	130.50	38 116067	397.01
38 117061	1690.00	38 117062	549.99	38 117063	2590.00	38 117064	638.86	38 117065	99.00	38 117066	395.00	38 117067	377.10
38 118061	299.90	38 118062	111.20	38 118063	99.00	38 118064	40.50	38 118065	99.00	38 118066	395.00	38 118067	419.30
38 119061	259.90	38 119062	111.39	38 119063	99.00	38 119064	40.50	38 119065	99.00	38 119066	395.00	38 119067	340.02
38 120061	49.90	38 120062	79.00	38 120063	58.95	38 120064	247.01	38 120065	260.10	38 120066	54.90	38 120067	164.56
38 121061	69.90	38 121062	332.10	38 121063	159.70	38 121064	79.99	38 121065	260.10	38 121066	54.90	38 121067	68.00
38 122061	71.10	38 122062	111.20	38 122063	54.90	38 122064	79.99	38 122065	260.10	38 122066	54.90	38 122067	252.90
38 123061	11.85	38 123062	95.00	38 123063	49.99	38 123064	94.90	38 123065	59.20	38 123066	50.00	38 123067	14.90
38 124061	41.00	38 124062	64.80	38 124063	9.90	38 124064	24.00	38 124065	50.00	38 124066	50.00	38 124067	24.00
38 125061	64.80	38 125062	15.50	38 125063	15.50	38 125064	17.90	38 125065	224.00	38 125066	422.10	38 125067	299.00
38 126061	399.00	38 126062	99.00	38 126063	19.00	38 126064	154.43	38 126065	224.00	38 126066	299.00	38 126067	299.00
38 127061	338.82	38 127062	169.00	38 127063	237.76	38 127064	534.65	38 127065	429.00	38 127066	189.00	38 127067	319.00
38 128061	168.13	38 128062	102.88	38 128063	159.00	38 128064	109.99	38 128065	895.00	38 128066	899.00	38 128067	899.00
38 129061	299.90	38 129062	214.50	38 129063	181.95	38 129064	109.99	38 129065	895.00	38 129066	899.00	38 129067	899.00
38 130061	174.00	38 130062	111.12	38 130063	174.00	38 130064	349.60	38 130065	149.38	38 130066	130.33	38 130067	130.33
38 131061	1899.00	38 131062	169.10	38 131063	369.00	38 131064	252.67	38 131065	99.90	38 131066	799.00	38 131067	799.00
38 132061	969.96	38 132062	219.00	38 132063	106.25	38 132064	249.90	38 132065	109.99	38 132066	159.10	38 132067	159.10
38 133061	300.00	38 133062	119.00	38 133063	419.00	38 133064	89.24	38 133065	24.90	38 133066	145.88	38 133067	145.88
38 134061	1280.27	38 134062	134.81	38 134063	129.90	38 134064	279.00	38 134065	189.00	38 134066	97.45	38 134067	97.45
38 135061	749.99	38 135062	134.81	38 135063	129.90	38 135064	279.00	38 135065	189.00	38 135066	97.45	38 135067	97.45
38 136061	229.00	38 136062	129.44	38 136063	40.04	38 136064	79.00	38 136065	90.50	38 136066	239.40	38 136067	239.40
38 137061	79.99	38 137062	419.84	38 137063	681.00	38 137064	149.00	38 137065	149.00	38 137066	149.00	38 137067	149.00
38 138061	299.90	38 138062	125.69	38 138063	125.69	38 138064	149.00	38 138065	149.00	38 138066	149.00	38 138067	149.00
38 139061	149.00	38 139062	399.00	38 139063	125.69	38 139064	149.00	38 139065	149.00	38 139066	149.00	38 139067	149.00
38 140061	179.00	38 140062	329.00	38 140063	169.00	38 140064	149.00	38 140065	149.00	38 140066	149.00	38 140067	149.00
38 141061	139.00	38 141062	147.52	38 141063	492.15	38 141064	529.00	38 141065	449.65	38 141066	131.014	38 141067	139.99
38 142061	31.015	38 142062	89.00	38 142063	99.00	38 142064	329.00	38 142065	269.00	38 142066	131.014	38 142067	139.99
38 143061	179.90	38 143062	96.98	38 143063	99.00	38 143064	79.99	38 143065	269.00	38 143066	131.014	38 143067	139.99
38 144061	239.00	38 144062	79.90	38 144063	69.88	38 144064	159.45	38 144065	39.90	38 144066	161.25	38 144067	161.25
38 145061	169.90	38 145062	54.90	38 145063	99.00	38 145064	59.99	38 145065	29.50	38 145066	89.00	38 145067	89.00
38 146061	38 146062	38 146063	38 146064	38 146065	38 146066	38 146067	38 146068	38 146069	38 146070	38 146071	38 146072	38 146073	
38 147061	59.90	38 147062	75.61	38 147063	39.60	38 147064	44.10	38 147065	59.00	38 147066	11.99	38 147067	11.99
38 148061	19.63	38 148062	50.50	38 148063	16.90	38 148064	19.00	38 148065	25.90	38 148066	20.63	38 148067	20.63
38 149061	55.00	38 149062	71.20	38 149063	55.00	38 149064	24.99	38 149065	29.90	38 149066	39.00	38 149067	39.00
38 150061	31.00	38 150062	31.00	38 150063	31.00	38 150064	31.00	38 150065	31.00	38 150066	31.00	38 150067	31.00
38 151061	19.50	38 151062	64.13	38 151063	32.00	38 151064	29.99	38 151065	69.90	38 151066	215.20	38 151067	215.20
38 152061	50.03	38 152062	69.90	38 152063	259.00	38 152064	299.00	38 152065	234.00	38 152066	70.09	38 152067	70.09
38 153061	259.90	38 153062	299.80	38 153063	245.51	38 153064	69.99						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 234002	116.00	38 234003	151.60	38 234004	148.50	38 235001	454.61	38 235002	66.01	38 235003	68.04	38 237001	25.80
38 235004	190.45	38 236001	15.92	38 236002	12.70	38 236003	18.85	38 236004	11.00	38 237002	25.80	38 238001	620.20
38 237002	60.80	38 237003	26.75	38 237004	41.60	38 238001	176.53	38 238002	121.91	38 238003	67.00	38 240001	54.00
38 238004	41.00	38 239001	151.00	38 239002	25.90	38 240001	25.90	38 240002	67.00	38 241001	214.79	38 241002	99.64
38 240002	80.40	38 240003	190.65	38 240004	214.79	38 241001	101.38	38 241002	214.79	38 242001	57.95	38 243001	899.00
38 241004	174.50	38 242001	130.00	38 242002	192.24	38 242003	45.50	38 242004	45.50	38 243001	3000.00	38 244001	3300.00
38 243002	330.00	38 243003	600.00	38 243004	1700.00	38 244001	6000.00	38 244002	3000.00	38 245001	1500.00	38 245002	400.00
38 244004	540.00	38 244005	400.00	38 244006	1000.00	38 244007	250.00	38 244008	450.00	38 245001	1160.00	38 245002	2500.00
38 245002	250.00	38 245003	300.00	38 245004	250.00	38 245005	500.00	38 245006	450.00	38 246001	1000.00	38 246002	16000.00
38 245008	500.00	38 246001	986.00	38 246002	997.00	38 246003	1020.80	38 246004	1160.00	38 247001	25000.00	38 248001	9600.00
38 247002	20000.00	38 247003	25000.00	38 247004	7200.00	38 248001	10000.00	38 248002	16000.00	38 249001	90.00	38 250001	120.00
38 249004	6000.00	38 249001	500.00	38 249002	320.00	38 249003	550.00	38 249004	90.00	38 251001	130.00	38 251002	250.00
38 250002	12000.00	38 250003	1020.80	38 250004	1160.00	38 251001	130.00	38 251002	120.00	38 251003	250.00	38 251004	50.00
38 251004	60.00	38 251005	70.00	38 251006	180.00	38 251007	240.00	38 251008	400.00	38 252001	150.00	38 252002	150.00
38 252002	80.00	38 252003	60.00	38 252004	160.00	38 253001	180.00	38 253002	100.00	38 253003	150.00	38 253004	35.20
38 253004	160.00	38 253005	80.00	38 253006	120.00	38 254001	41.31	38 254002	199.75	38 254003	120.00	38 254004	168.00
38 254004	78.67	38 255001	71.50	38 255002	212.00	38 255003	59.50	38 255004	45.25	38 256001	16.50	38 256002	34.80
38 256002	190.77	38 256003	69.04	38 256004	217.86	38 256005	526.55	38 256006	185.00	38 257001	16.50	38 257002	34.80
38 257002	43.90	38 257003	33.90	38 257004	31.38	38 258001	53.08	38 258002	37.00	38 259001	93.50	38 260001	25.00
38 259004	52.89	38 259005	62.22	38 259006	33.06	38 259007	324.00	38 259008	93.50	38 261001	103.00	38 261002	136.50
38 259004	109.38	38 260001	34.00	38 260002	30.00	38 260003	13.45	38 260004	36.30	38 261001	103.00	38 261002	136.50
38 261002	73.50	38 261003	65.25	38 261004	29.50	38 261005	15.85	38 261006	103.00	38 262001	44.00	38 262002	10.85
38 261008	38.10	38 262001	21.00	38 262002	13.60	38 262003	23.50	38 262004	44.00	38 263001	120.00	38 263002	26.10
38 263002	450.00	38 263003	29.50	38 263004	29.50	38 264001	13.70	38 264002	95.07	38 265001	15.55	38 265002	5.50
38 263008	39.00	38 264001	119.00	38 264002	131.77	38 264003	39.98	38 264004	23.50	38 266001	15.55	38 266002	5.50
38 265002	25.50	38 265003	8.40	38 265004	21.75	38 266001	16.40	38 266002	23.50	38 267001	5.50	38 267002	120.00
38 266004	13.94	38 267001	7.00	38 267002	8.00	38 267003	11.00	38 267004	15.00	38 268001	2342.46	38 268002	3200.00
38 270002	199.75	38 280001	523.00	38 280002	762.00	38 280003	390.00	38 280004	552.00	38 281001	2343.00	38 281002	116000.00
38 270004	35.00	38 281003	1991.84	38 281004	974.25	38 282001	226200.00	38 282002	168031.50	38 282003	176550.00	38 282004	1225.00
38 281002	3200.50	38 282005	102700.00	38 282006	154900.00	38 282007	328900.00	38 282008	139391.58	38 283001	1225.00	38 283002	59.47
38 282004	288200.00	38 282006	186000.00	38 282007	215220.60	38 282008	1199.00	38 283001	1939.00	38 283002	59.47	38 283003	59.47
38 282010	186000.00	38 283001	9.30	38 283002	8.30	38 285001	10.37	38 285002	10.37	38 287001	828.75	38 287002	599.00
38 283004	2499.00	38 286003	60.00	38 286004	46.41	38 287001	1079.45	38 287002	828.75	38 288001	1099.00	38 288002	1225.00
38 286002	64.75	38 288001	238.00	38 288002	39.00	38 288003	500.00	38 288004	45.76	38 289001	232.00	38 289002	1090.00
38 287004	1398.00	38 289001	1444.25	38 289002	61.48	38 290001	10020.00	38 291001	232.00	38 293001	480.00	38 293002	1000.00
38 289002	1444.25	38 292003	380.00	38 292004	260.00	38 293001	1800.00	38 293002	480.00	38 294001	130.00	38 294002	63.00
38 292002	400.33	38 294001	60.00	38 294002	45.00	38 294003	65.00	38 294004	130.00	38 295001	1650.33	38 295002	2342.46
38 293004	1740.00	38 296001	15.00	38 296002	15.00	38 300001	1566.67	38 300002	1650.33	38 300003	1650.33	38 300004	3200.00
38 295161	53.00	38 300001	2192.75	38 300002	2829.17	38 300003	2829.17	38 300004	2829.17	38 301001	1650.00	38 301002	6460.00
38 300004	2390.21	38 300003	2528.83	38 301001	2059.50	38 301002	1170.83	38 301003	1650.00	38 302001	641.67	38 302002	699.17
38 300904	2254.17	38 311003	11000.00	38 311004	10959.00	38 312001	441.67	38 312002	1950.00	38 313001	147.00	38 313002	149.00
38 311002	6720.00	38 311003	1650.83	38 311004	267.04	38 315001	145.00	38 315002	92.50	38 315003	175.00	38 315004	12.79
38 312004	108.00	38 314003	250.00	38 314004	267.04	38 315001	145.00	38 315002	92.50	38 315003	175.00	38 315004	12.79
38 315004	300.16	38 315005	150.00	38 315006	300.00	38 315007	95.00	38 315008	120.47	38 316001	271.05	38 316002	33.10
38 315010	145.56	38 315011	396.53	38 315012	115.45	38 315013	200.78	38 315014	271.05	38 316001	271.05	38 316002	33.10
38 316002	13.50	38 316003	40.45	38 316004	40.45	38 316005	145.00	38 316006	145.00	38 317001	2092.63	38 317002	2499.25
38 316008	13.50	38 316009	24.50	38 316010	14.10	38 317001	2092.63	38 317002	2499.25	38 318001	1482.50	38 318002	922.75
38 317004	7059.66	38 318005	2963.25	38 318006	2576.13	38 318007	1547.00	38 318008	620.00	38 318009	862.00	38 318010	750.00
38 318004	685.00	38 318005	650.00	38 318006	1390.00	38 318007	957.00	38 318008	620.00	38 318009	862.00	38 318010	750.00
38 318010	1380.00	38 318011	990.00	38 318012	500.00	38 318013	1450.00	38 318014	750.00	38 319001	399.00	38 319002	42.00
38 318016	1634.00	38 318017	900.00	38 318018	1087.50	38 318019	779.00	38 318020	750.00	38 320001	60.00	38 320002	240.00
38 319002	479.00	38 319003	339.00	38 319004	507.90	38 320001	51.00	38 320002	60.00	38 320003	47.00	38 320004	49.00
38 320004	55.00	38 320005	10.00	38 320006	50.00	38 320007	51.00	38 320008	60.00	38 320009	49.00	38 320010	350.00
38 320010	200.00	38 320011	37.00	38 320012	45.00	38 320013	35.00	38 320014	40.00	38 320015	19.00	38 320016	19.00
38 322002	449.00	38 322003	449.00	38 322004	599.00	38 323001	35.00	38 323002	40.00	38 324001	70.00	38 324002	8.00
38 323004	27.00	38 324001	60.00	38 324002	360.00	38 324003	350.00	38 324004	70.00	38 325001	8.00	38 325002	34.00
38 324006	920.00	38 325001	8.00	38 325002	7.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00	38 326001	24.00	38 326002	179.50
38 326002	21.00	38 326003	305.00	38 326004	152.00	38 326005	138.50	38 326006	179.50	38 326007	25.00	38 326008	1799.00
38 327004	51.38	38 328001	86.00	38 328002	40.00	38 328003	35.00	38 328004	35.00	38 328005	249.01	38 328006	116.00
38 328006	195.65	38 328007	86.00	38 328008	40.00	38 328009	35.00	38 328010	25.00	38 329001	120.00	38 329002	120.00
38 329002	87.00	38 329003	3499.00	38 329004	95.90	38 330001	99.90	38 330002	249.01	38 330003	116.00	38 330004	120.00
38 330004	180.00	38 330005	11.00	38 330006	115.00	38 330007	130.00	38 330008	130.00	38 330009	130.00	38 330010	130.00
38 331004	66.50	38 332001	45.00	38 332002	59.90	38 332003	1439.00	38 332004	590.00	38 332005	342.00	38 332006	75.00
38 342002	36.00	38 342003	37.00	38 342004	41.50	38 342005	79.00	38 342006	52.00	38 343001	158.00	38 343002	117.00
38 342008	44.00	38 342009	42.00	38 342010	52.00	38 343001	209.00	38 343002	158.00	38 343003	117.00	38 343004	70.00
38 343004	50.00	38 343005	25.00	38 343006	27.00	38 343007	166.00	38 343008	51.00	38 343009	55.00	38 343010	580.00
38 343010	50.00	38 343011	25.00	38 343012	27.00	38 343013	51.00	38 343014	55.00	38 344001	2500.00	38 344002	850.00
38 343016	56.00	38 343017	108.00	38 343018	166.00	38 344001	7000.00	38 344002	2500.00	38 345001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 0508014	13.50	39 0590001	26.00	39 0590002	24.00	39 0590003	26.00	39 0590004	18.50	39 0590005	12.00
39 0590006	12.88	39 0590007	11.25	39 0590008	14.60	39 0590009	16.33	39 0590010	21.00	39 0600001	9.00
39 0600002	15.00	39 0600003	6.25	39 0600004	17.00	39 0600005	5.00	39 0600006	11.00	39 0600007	4.75
39 0600008	13.00	39 0600009	9.98	39 0600010	8.56	39 0600011	10.90	39 0600012	12.40	39 0610003	4.90
39 0610004	87.50	39 0610005	7.70	39 0610006	8.50	39 0610007	15.00	39 0610008	12.75	39 0620001	11.25
39 0620002	21.00	39 0620003	40.50	39 0620004	13.25	39 0620005	86.25	39 0620006	19.00	39 0620007	41.25
39 0620008	24.95	39 0630001	15.00	39 0630002	13.25	39 0630003	12.25	39 0630004	15.13	39 0630005	19.45
39 0630006	18.75	39 0640001	15.25	39 0640002	15.25	39 0640003	14.00	39 0640004	18.75	39 0640005	1.90
39 0640002	5.00	39 0640003	12.50	39 0640004	8.50	39 0640005	5.00	39 0640006	5.25	39 0640007	10.00
39 0640008	4.85	39 0650001	10.38	39 0650002	10.00	39 0650003	9.50	39 0650004	13.75	39 0650005	9.25
39 0650006	12.50	39 0650007	15.08	39 0650008	13.58	39 0660001	7.29	39 0660002	6.75	39 0660003	6.00
39 0660004	9.25	39 0660005	7.33	39 0660006	7.23	39 0660007	8.00	39 0660008	5.00	39 0670001	14.00
39 0670002	21.75	39 0670003	15.50	39 0670004	14.75	39 0670005	14.25	39 0670006	20.00	39 0670007	21.73
39 0670008	18.70	39 0680001	10.70	39 0680002	10.00	39 0680003	10.25	39 0680004	10.00	39 0680005	10.75
39 0680006	10.00	39 0680007	11.50	39 0680008	11.64	39 0690001	16.08	39 0690002	12.25	39 0690003	11.75
39 0690004	15.00	39 0700001	14.00	39 0700002	14.00	39 0700003	12.00	39 0700004	12.50	39 0700005	11.75
39 0700006	13.25	39 0700007	18.00	39 0700008	14.70	39 0710001	8.70	39 0710002	9.38	39 0710003	6.00
39 0710004	10.00	39 0720001	29.30	39 0720002	19.75	39 0720003	24.50	39 0720004	26.00	39 0730001	36.88
39 0730002	39.25	39 0730003	38.50	39 0730004	35.00	39 0740001	17.63	39 0740002	18.25	39 0740003	11.25
39 0740004	13.00	39 0740005	24.40	39 0740006	14.75	39 0740007	12.50	39 0740008	19.35	39 0750001	34.44
39 0750002	16.25	39 0750003	32.00	39 0750004	29.10	39 0760001	26.23	39 0760002	25.56	39 0760003	22.33
39 0760004	18.08	39 0770001	109.00	39 0770002	90.00	39 0770003	169.50	39 0770004	85.00	39 0770005	85.00
39 0770006	149.50	39 0770007	80.00	39 0770008	85.00	39 0780001	15.01	39 0780002	15.30	39 0780003	13.75
39 0780004	16.00	39 0790001	33.14	39 0790002	54.30	39 0790003	62.30	39 0790004	51.00	39 0800001	73.33
39 0800002	5.93	39 0800003	55.91	39 0800004	67.84	39 0810001	34.38	39 0810002	8.83	39 0810003	26.92
39 0810004	35.24	39 0810005	28.56	39 0810006	45.28	39 0820001	102.00	39 0820002	71.02	39 0820003	75.00
39 0820004	65.93	39 0830001	14.65	39 0830002	70.31	39 0830003	74.22	39 0830004	62.11	39 0830005	38.14
39 0830006	46.00	39 0840001	27.45	39 0840002	72.45	39 0840003	12.40	39 0840004	39.00	39 0840005	1.00
39 0840006	14.75	39 0850001	278.50	39 0850002	210.00	39 0850003	303.00	39 0850004	325.00	39 0860001	133.75
39 0860002	175.10	39 0860003	130.44	39 0860004	165.19	39 0870001	9.49	39 0870002	11.67	39 0870003	11.81
39 0870004	13.33	39 0870005	12.09	39 0870006	10.83	39 0870007	11.67	39 0870008	11.67	39 0870009	11.67
39 0870100	40.00	39 0880001	3.04	39 0880002	4.12	39 0880003	7.00	39 0880004	5.00	39 0880005	1.00
39 0880006	8.00	39 0880007	5.73	39 0880008	2.40	39 0890001	45.82	39 0890002	54.41	39 0890003	66.25
39 0890004	51.71	39 0900001	4.90	39 0900002	115.06	39 0900003	127.08	39 0900004	8.00	39 0910001	478.79
39 0910002	7.81	39 0910003	88.47	39 0910004	26.67	39 0920001	181.39	39 0920002	127.91	39 0920003	70.19
39 0920004	22.47	39 0930001	119.50	39 0930002	394.44	39 0930003	271.43	39 0930004	180.00	39 0940001	149.52
39 0940002	73.72	39 0940003	88.89	39 0940004	46.13	39 0950001	131.42	39 0950002	81.40	39 0950003	138.95
39 0950004	58.68	39 0950005	775.00	39 0950006	13.89	39 0960001	100.15	39 0960002	81.25	39 0960003	38.41
39 0960004	242.14	39 0970001	99.00	39 0970002	25.62	39 0970003	45.00	39 0970004	109.50	39 0980001	58.00
39 0980002	249.00	39 0980003	78.00	39 0980004	68.00	39 0990001	229.00	39 0990002	229.00	39 0990003	229.00
39 0990004	200.00	39 1000001	154.76	39 1000002	139.00	39 1000003	214.00	39 1000004	129.00	39 1010001	140.00
39 1010002	142.50	39 1010003	130.00	39 1010004	120.00	39 1020001	26.26	39 1020002	34.93	39 1020003	19.07
39 1020004	19.95	39 1020005	24.87	39 1020006	29.58	39 1020007	25.90	39 1020008	32.39	39 1020009	18.75
39 1020100	100.00	39 1030001	132.67	39 1030002	132.67	39 1030003	209.00	39 1030004	209.00	39 1040001	149.52
39 1040002	106.00	39 1040003	375.76	39 1040004	68.09	39 1040005	240.00	39 1040006	90.80	39 1050001	132.00
39 1050002	54.00	39 1050003	112.00	39 1050004	105.33	39 1060001	89.90	39 1060002	245.73	39 1060003	42.60
39 1060004	96.11	39 1070001	146.94	39 1070002	307.63	39 1070003	65.00	39 1070004	186.43	39 1070005	229.33
39 1070006	174.00	39 1080001	130.00	39 1080002	21.00	39 1080003	25.00	39 1080004	39.00	39 1080005	19.00
39 1080006	38.00	39 1180001	361.05	39 1180002	338.00	39 1180003	395.10	39 1180004	99.90	39 1180005	398.00
39 1180006	99.00	39 1180007	89.90	39 1180008	101.00	39 1180009	529.00	39 1180010	299.00	39 1180011	518.77
39 1180012	521.55	39 1190001	422.75	39 1190002	120.19	39 1190003	255.55	39 1190004	44.33	39 1190005	44.90
39 1190006	29.00	39 1200001	29.00	39 1200002	47.00	39 1200003	66.45	39 1200004	89.00	39 1200005	25.00
39 1190012	142.02	39 1200001	57.00	39 1200002	22.90	39 1200003	25.90	39 1200004	29.90	39 1200005	69.00
39 1200006	38.00	39 1200007	229.00	39 1200008	23.90	39 1200009	109.99	39 1210001	1044.05	39 1210002	179.00
39 1200012	79.00	39 1210001	799.00	39 1210002	699.00	39 1210003	239.00	39 1210004	595.00	39 1210005	59.55
39 1210006	249.00	39 1210007	299.00	39 1210008	186.26	39 1210009	199.00	39 1210010	51.75	39 1210011	499.00
39 1210012	358.00	39 1210013	519.00	39 1210014	269.00	39 1210015	371.49	39 1210016	209.00	39 1210017	297.88
39 1210018	179.00	39 1210019	429.00	39 1210020	529.00	39 1220001	973.68	39 1220002	2595.00	39 1220003	1499.99
39 1210024	189.00	39 1220001	1578.94	39 1220002	437.22	39 1220003	464.50	39 1220004	896.00	39 1220005	221.00
39 1220006	1600.00	39 1230001	3600.50	39 1230002	39.99	39 1230003	69.00	39 1230004	259.00	39 1230005	164.37
39 1220012	972.71	39 1230001	599.00	39 1230002	248.00	39 1230003	59.90	39 1230004	101.22	39 1230005	59.00
39 1230006	199.85	39 1230007	599.00	39 1230008	363.70	39 1240001	404.00	39 1240002	434.62	39 1240003	315.36
39 1230012	105.81	39 1240001	599.00	39 1240002	124.00	39 1240003	199.00	39 1240004	131.90	39 1240005	39.90
39 1240006	298.00	39 1250001	139.00	39 1250002	142.00	39 1250003	129.00	39 1250004	79.00	39 1250005	71.42
39 1240012	64.90	39 1250001	509.00	39 1250002	56.00	39 1260001	29.00	39 1260002	40.00	39 1260003	10.00
39 1250006	89.90	39 1260001	121.50	39 1260002	124.56	39 1260003	12.00	39 1260004	249.00	39 1260005	327.75
39 1250012	53.00	39 1270001	534.00	39 1270002	385.00	39 1270003	453.80	39 1270004	260.18	39 1270005	369.00
39 1260006	123.56	39 1270001	715.50	39 1270002	25.20	39 1270003	499.00	39 1270004	333.00	39 1270005	299.00
39 1270006	159.00	39 1270007	119.00	39 1270008	649.00	39 1270009	745.00	39 1270010	348.00	39 1270011	1050.00
39 1270012	649.00	39 1270013	119.00	39 1270014	649.00	39 1270015	244.50	39 1270016	348.00	39 1270017	299.00
39 1270018	604.00	39 1270019	249.00	39 1270020	745.00	39 1270021	194.00	39 1270022	348.00	39 1270023	1050.00
39 1270024	198.00	39 1280001	1395.00	39 1280002	1063.54	39 1280003	1252.64	39 1280004	669.15	39 1280005	1050.00
39 1280006	1053.39	39 1280007	694.00	39 1280008	348.00	39 1280009	995.00	39 1280010	348.00	39 1280011	499.61
39 1280012	249.00	39 1280013	620.00	39 1280014	369.00	39 1280015	379.00	39 1280016	243.00	39 1280017	275.00
39 1280018	604.00	39 1280019	298.00	39 1280020	369.00	39 1280021	404.67	39 1280022	349.12	39 1280023	199.64
39 1280024	249.00	39 1280025	129.99	39 1280026	199.00	39 1280027	560.81	39 1280028	349.12	39 1280029	152.01
39 1280030	609.03	39 1280031	558.20	39 1280032	74.90	39 1280033	99.90	39 1280034	131.16	39 1280035	152.01
39 1280036	89.99	39 1290001	11								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 194003	1874.00	39 194004	1208.00	39 195001	572.00	39 195002	498.00	39 195003	202.00	39 195004	308.00	39 196001	13029.35
39 196001	13029.35	39 197001	6310.00	39 197002	4620.00	39 197003	9990.00	39 197004	5599.00	39 197005	5600.00	39 197006	2390.00
39 197006	2390.00	39 198001	3500.00	39 198002	4484.50	39 198003	2572.00	39 198004	899.00	39 198005	2430.00	39 198006	875.00
39 198006	875.00	39 199001	4990.00	39 200002	6495.00	39 200003	660.00	39 200004	1099.00	39 201001	1438.00	39 199004	639.00
39 199004	639.00	39 200001	85.00	39 200002	5.25	39 200003	2.95	39 200004	3.80	39 201001	32.40	39 201002	37.80
39 201002	37.80	39 201003	11.80	39 201004	9.24	39 202001	23.00	39 202002	51.43	39 202003	59.00	39 202004	70.00
39 202004	70.00	39 203001	8.70	39 203002	7.00	39 203003	1.52	39 203004	15.50	39 204001	93.00	39 204002	24.00
39 204002	24.00	39 204003	45.00	39 204004	83.00	39 205001	89.90	39 205002	26.00	39 206001	260.50	39 206002	326.00
39 206002	326.00	39 206003	390.00	39 206004	28.00	39 207001	759.00	39 207002	1750.00	39 207003	139.00	39 207004	699.00
39 207004	699.00	39 208001	58.00	39 208002	89.00	39 208003	34.90	39 208004	26.50	39 209001	470.00	39 209002	641.00
39 209002	641.00	39 209003	1148.91	39 209004	399.00	39 209005	314.77	39 209006	325.26	39 209007	577.08	39 209008	340.90
39 209008	340.90	39 210001	16.95	39 210002	25.76	39 210003	17.65	39 210004	26.25	39 211001	9.99	39 210006	83.87
39 210006	83.87	39 210007	14.00	39 210008	99.80	39 211001	241.10	39 211002	249.00	39 211003	638.00	39 211004	768.15
39 211004	768.15	39 212001	189.00	39 212002	107.08	39 212003	145.00	39 212004	214.37	39 213001	114.80	39 213002	44.45
39 213002	44.45	39 213003	39.99	39 213004	52.00	39 214001	23.55	39 214002	25.50	39 214003	20.04	39 214004	22.77
39 214004	22.77	39 214005	280.00	39 214006	15.00	39 214007	21.41	39 214008	27.55	39 215001	17.82	39 215002	18.16
39 215002	18.16	39 215003	12.03	39 215004	17.53	39 215005	15.95	39 215006	7.11	39 216001	7.12	39 216002	8.60
39 216002	8.60	39 216003	5.37	39 216004	15.25	39 217001	32.43	39 217002	24.21	39 217003	27.71	39 217004	23.83
39 217004	23.83	39 217005	20.52	39 217006	22.25	39 218001	27.40	39 218002	87.25	39 218003	11.22	39 218004	43.22
39 218004	43.22	39 219001	7.90	39 219002	77.25	39 219003	10.45	39 219004	29.07	39 220001	260.50	39 220002	65.00
39 220002	65.00	39 220003	107.00	39 220004	345.00	39 220005	220.10	39 220006	190.15	39 220007	1196.95	39 220008	119.80
39 220008	119.80	39 220009	489.50	39 220010	809.50	39 220011	290.00	39 220012	1087.50	39 220013	279.75	39 220014	404.12
39 220014	404.12	39 220015	151.15	39 220016	262.87	39 220017	336.96	39 220018	456.34	39 220019	200.00	39 220020	23.95
39 220020	23.95	39 230002	280.00	39 230003	387.50	39 230004	40.40	39 230005	128.00	39 230006	91.00	39 231001	781.50
39 231001	781.50	39 231002	40.20	39 231003	776.95	39 231004	219.70	39 232001	33.90	39 232002	4.00	39 232003	74.90
39 232003	74.90	39 232004	18.50	39 233001	208.74	39 233002	64.50	39 233003	209.45	39 233004	133.00	39 233005	130.95
39 233005	130.95	39 233006	115.00	39 234001	103.50	39 234002	169.00	39 234003	167.06	39 234004	165.00	39 234005	16.30
39 234005	16.30	39 234006	153.15	39 235001	92.70	39 235002	149.00	39 235003	128.00	39 235004	750.00	39 235005	45.40
39 235005	45.40	39 236004	4.00	39 237001	19.55	39 237002	19.00	39 237003	77.00	39 237004	43.00	39 238001	124.50
39 238001	124.50	39 238002	376.80	39 238003	97.50	39 238004	123.16	39 239001	33.40	39 239002	32.00	39 239003	36.80
39 239003	36.80	39 239004	110.58	39 240001	205.50	39 240002	49.55	39 240003	122.00	39 240004	77.00	39 241001	682.50
39 241001	682.50	39 241002	244.50	39 241003	387.50	39 241004	260.00	39 242001	260.00	39 242002	260.00	39 242003	9.00
39 242003	9.00	39 242004	198.50	39 243001	700.00	39 243002	413.37	39 243003	1425.00	39 243004	840.00	39 244001	7000.00
39 244001	7000.00	39 244002	2700.00	39 244003	5500.00	39 244004	300.00	39 244005	400.00	39 244006	600.00	39 244007	400.00
39 244007	400.00	39 244008	500.00	39 245001	175.00	39 245002	550.00	39 245003	500.00	39 245004	600.00	39 245005	400.00
39 245005	400.00	39 245006	700.00	39 245007	300.00	39 245008	400.00	39 246001	200.00	39 246002	200.00	39 246003	522.00
39 246003	522.00	39 246004	970.00	39 247001	1972.00	39 247002	8000.00	39 247003	22000.00	39 247004	30000.00	39 248001	12000.00
39 248001	12000.00	39 248002	2800.00	39 248003	7000.00	39 248004	5200.00	39 249001	350.00	39 249002	470.00	39 249003	220.00
39 249003	220.00	39 249004	374.53	39 250001	4250.00	39 250002	640.00	39 250003	9000.00	39 250004	3250.00	39 251001	251.00
39 251001	251.00	39 251002	120.00	39 251003	350.00	39 251004	250.00	39 251005	750.00	39 251006	750.00	39 251007	110.00
39 251007	110.00	39 251008	45.00	39 252001	120.00	39 252002	70.00	39 252003	100.00	39 252004	50.00	39 253001	40.00
39 253001	40.00	39 253002	45.00	39 253003	250.00	39 253004	280.00	39 253005	220.00	39 253006	50.00	39 254001	83.71
39 254001	83.71	39 254002	25.00	39 254003	69.76	39 254004	8.45	39 255001	108.00	39 255002	1110.00	39 255003	1058.76
39 255003	1058.76	39 255004	19.08	39 256001	210.00	39 256002	190.00	39 256003	190.00	39 256004	66.14	39 256005	104.88
39 256005	104.88	39 256006	246.67	39 257001	15.28	39 257002	29.49	39 257003	40.50	39 257004	44.15	39 258001	129.00
39 258001	129.00	39 258002	68.33	39 258003	42.00	39 258004	60.27	39 258005	35.83	39 258006	35.83	39 259001	59.00
39 259001	59.00	39 259002	38.55	39 259003	79.00	39 259004	92.50	39 260001	52.60	39 260002	60.95	39 260003	54.00
39 260003	54.00	39 261001	31.75	39 261002	91.50	39 261003	20.00	39 261004	160.00	39 261005	160.00	39 261006	110.00
39 261006	110.00	39 261007	360.00	39 261008	194.10	39 261009	124.50	39 262001	12.30	39 262002	83.50	39 262003	9.13
39 262003	9.13	39 262004	48.50	39 263001	5.42	39 263002	8.02	39 263003	3.22	39 263004	28.87	39 263005	15.60
39 263005	15.60	39 263006	13.26	39 263007	8.80	39 263008	11.63	39 264001	109.78	39 264002	100.30	39 264003	151.30
39 264003	151.30	39 264004	219.44	39 265001	20.91	39 265002	36.46	39 265003	21.00	39 265004	20.00	39 266001	25.90
39 266001	25.90	39 266002	12.40	39 266003	18.00	39 266004	23.95	39 267001	6.50	39 267002	6.50	39 267003	25.90
39 267003	25.90	39 267004	6.50	39 277001	6.50	39 277002	6.50	39 277003	6.50	39 277004	6.50	39 278001	69.00
39 278001	69.00	39 278002	45.00	39 278003	38.00	39 278004	60.00	39 280001	558.50	39 280002	174.50	39 280003	194.00
39 280003	194.00	39 280004	432.50	39 281001	2495.50	39 281002	2649.00	39 281003	2590.00	39 281004	230.70	39 282001	234900.00
39 282001	234900.00	39 282002	159900.00	39 282003	218800.00	39 282004	276700.00	39 282005	376200.00	39 282006	376200.00	39 282007	169901.00
39 282007	169901.00	39 282008	127700.00	39 282009	132100.00	39 282010	166000.00	39 282011	196400.00	39 282012	148300.00	39 283001	2230.00
39 283001	2230.00	39 283002	2890.00	39 283003	1315.00	39 283004	1481.00	39 284001	9.30	39 284002	9.30	39 285001	18.38
39 285001	18.38	39 285002	10.38	39 286001	42.11	39 286002	63.42	39 286003	63.00	39 286004	52.80	39 287001	830.00
39 287001	830.00	39 287002	972.33	39 287003	871.99	39 287004	1200.00	39 288001	217.00	39 288002	4.00	39 288003	1314.00
39 288003	1314.00	39 288004	81.31	39 289001	994.00	39 289002	865.00	39 289003	850.00	39 289004	580.00	39 290001	10468.04
39 290001	10468.04	39 290002	10468.02	39 291001	433.66	39 292001	166.00	39 292002	640.00	39 292003	181.00	39 292004	160.00
39 292004	160.00	39 293001	1600.00	39 293002	3500.00	39 294001	36.00	39 294002	3500.00	39 294003	36.00	39 294004	50.00
39 294004	50.00	39 294005	80.00	39 294006	35.00	39 295001	38.00	39 295002	37.00	39 295003	39.00	39 295004	63.00
39 295004	63.00	39 295116	63.00	39 295117	63.00	39 295122	61.00	39 296001	17.00	39 296002	15.00	39 306001	6765.02
39 306001	6765.02	39 306002	3512.92	39 306003	2519.38	39 306004	3524.17	39 307001	2940.92	39 307002	2508.33	39 307003	2290.00
39 307003	2290.00	39 307004	3194.17	39 308001	1170.00	39 308002	279.00	39 309001	1983.33	39 309002	3892.50	39 309003	2965.83
39 30													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 039001	27.15	40 039002	53.00	40 039003	148.00	40 039004	27.58	40 040001	111.24	40 040002	91.56	40 040003	117.50
40 040004	140.00	40 040005	88.33	40 041001	81.80	40 041002	121.53	40 041003	113.50	40 041004	117.50	40 042001	19.00
40 042002	22.99	40 042003	20.25	40 042004	16.25	40 042005	25.15	40 042006	15.23	40 042007	19.00	40 043001	34.98
40 043002	45.98	40 043003	25.00	40 043004	25.95	40 043005	34.33	40 043006	25.71	40 043007	38.92	40 044001	29.83
40 043007	25.00	40 043008	25.00	40 043009	25.95	40 043010	69.00	40 044001	30.08	40 044002	29.83	40 044003	29.00
40 044003	23.59	40 044004	38.00	40 044005	29.90	40 044006	35.55	40 044007	25.75	40 044008	29.00	40 045001	10.70
40 045001	10.30	40 045002	6.65	40 045003	14.85	40 045004	12.55	40 045005	12.17	40 045006	10.70	40 046001	83.75
40 045007	7.25	40 046001	7.00	40 046002	69.00	40 046003	69.00	40 046004	67.25	40 046005	8.40	40 047001	34.20
40 046005	62.50	40 046006	63.75	40 046007	69.00	40 046008	69.00	40 047001	18.40	40 047002	9.90	40 047003	9.85
40 047003	13.93	40 047004	20.58	40 047005	45.55	40 047006	10.50	40 047007	9.85	40 047008	14.75	40 047009	12.00
40 047009	14.00	40 047010	33.63	40 047011	9.08	40 047012	9.18	40 047013	17.00	40 047014	14.75	40 048001	11.25
40 047015	27.50	40 047016	41.25	40 047017	7.50	40 047018	17.00	40 047019	14.75	40 047020	16.50	40 048002	9.00
40 048001	12.53	40 048002	7.40	40 048003	12.68	40 048004	12.70	40 048005	12.00	40 048006	9.85	40 048007	6.46
40 048007	8.00	40 048008	8.00	40 048009	9.30	40 048010	5.40	40 048011	8.68	40 048012	6.75	40 048013	9.00
40 048014	7.75	40 048015	6.88	40 048016	8.90	40 048017	7.38	40 048018	6.75	40 048019	14.50	40 048020	31.15
40 050003	12.40	40 050004	11.88	40 050005	12.05	40 050006	13.53	40 050007	40.10	40 050008	27.58	40 050009	30.00
40 051007	15.75	40 051008	21.25	40 051009	41.30	40 051010	27.95	40 051011	31.25	40 051012	30.00	40 051013	15.00
40 052005	26.25	40 052006	47.50	40 052007	27.50	40 052008	31.25	40 052009	29.50	40 052010	31.30	40 052011	56.00
40 053003	32.68	40 053004	29.90	40 053005	25.30	40 053006	29.50	40 053007	6.00	40 053008	5.63	40 053009	16.90
40 054001	11.55	40 054002	14.50	40 054003	11.33	40 054004	8.75	40 055001	26.90	40 055002	12.00	40 055003	12.00
40 055003	38.30	40 055004	14.70	40 055005	17.50	40 055006	15.00	40 055007	6.00	40 055008	9.50	40 055009	5.75
40 056001	5.93	40 056002	4.95	40 056003	5.50	40 056004	6.40	40 056005	19.50	40 056006	16.90	40 056007	12.00
40 056007	7.00	40 056008	16.95	40 056009	15.18	40 056010	11.50	40 056011	8.75	40 056012	9.50	40 056013	12.00
40 058001	18.05	40 058002	13.12	40 058003	15.05	40 058004	10.00	40 058005	15.53	40 058006	8.00	40 058007	5.75
40 058007	10.50	40 058008	12.80	40 058009	14.20	40 058010	12.00	40 058011	21.60	40 058012	5.00	40 058013	14.60
40 058013	12.75	40 058014	10.00	40 058015	17.95	40 058016	17.29	40 058017	4.30	40 058018	19.08	40 058019	21.65
40 059005	41.70	40 059006	14.00	40 059007	5.00	40 059008	11.60	40 059009	10.25	40 059010	10.25	40 059011	13.50
40 060001	10.95	40 060002	7.88	40 060003	6.25	40 060004	10.33	40 060005	5.05	40 060006	5.05	40 060007	14.60
40 060007	7.00	40 060008	8.00	40 060009	6.25	40 060010	7.50	40 060011	5.05	40 060012	26.25	40 060013	21.65
40 061003	3.00	40 061004	66.25	40 061005	97.15	40 061006	5.05	40 061007	5.05	40 061008	10.25	40 061009	6.50
40 062001	75.00	40 062002	16.90	40 062003	17.50	40 062004	12.50	40 062005	14.80	40 062006	12.00	40 062007	6.94
40 062007	14.00	40 062008	13.75	40 062009	17.15	40 062010	4.85	40 062011	12.00	40 062012	7.00	40 062013	17.75
40 063005	15.50	40 063006	14.13	40 063007	13.25	40 063008	12.50	40 063009	10.25	40 063010	13.50	40 063011	6.50
40 064001	6.65	40 064002	7.19	40 064003	4.25	40 064004	4.85	40 064005	12.00	40 064006	6.94	40 064007	7.00
40 064007	41.70	40 064008	34.75	40 064009	12.25	40 064010	12.00	40 064011	13.00	40 064012	17.75	40 064013	15.25
40 065005	10.00	40 065006	10.00	40 065007	11.25	40 065008	12.00	40 065009	13.00	40 065010	14.80	40 065011	17.75
40 066003	7.25	40 066004	5.95	40 066005	7.00	40 066006	9.00	40 066007	13.00	40 066008	15.25	40 066009	17.75
40 067001	18.75	40 067002	22.48	40 067003	21.25	40 067004	27.15	40 067005	13.00	40 067006	15.25	40 067007	17.75
40 067007	15.00	40 067008	15.75	40 067009	10.95	40 067010	13.58	40 067011	14.80	40 067012	17.75	40 067013	15.25
40 068005	10.25	40 068006	15.75	40 068007	10.95	40 068008	13.58	40 068009	14.80	40 068010	17.75	40 068011	15.25
40 069003	15.13	40 069004	15.03	40 069005	16.10	40 069006	14.38	40 069007	22.05	40 069008	17.65	40 069009	7.45
40 070005	9.50	40 070006	14.00	40 070007	15.00	40 070008	14.50	40 070009	8.93	40 070010	7.45	40 070011	26.90
40 071003	41.70	40 071004	9.95	40 071005	26.73	40 071006	23.90	40 071007	29.95	40 071008	15.13	40 071009	20.69
40 073001	36.23	40 073002	31.90	40 073003	29.00	40 073004	34.43	40 073005	18.00	40 073006	26.90	40 073007	15.13
40 074003	13.75	40 074004	31.90	40 074005	29.00	40 074006	12.70	40 074007	20.00	40 074008	20.69	40 074009	15.13
40 075001	19.50	40 075002	44.50	40 075003	86.80	40 075004	26.49	40 075005	24.42	40 075006	15.13	40 075007	20.69
40 076003	21.17	40 076004	70.10	40 076005	186.00	40 076006	65.00	40 076007	12.04	40 076008	36.20	40 076009	30.06
40 077005	67.50	40 077006	70.10	40 077007	106.00	40 077008	95.00	40 077009	25.79	40 077010	30.06	40 077011	20.00
40 078003	14.90	40 078004	14.65	40 078005	51.49	40 078006	60.23	40 078007	36.10	40 078008	20.00	40 078009	23.00
40 080001	21.84	40 080002	26.74	40 080003	22.62	40 080004	24.89	40 080005	36.10	40 080006	295.00	40 080007	73.91
40 081003	41.77	40 081004	34.43	40 081005	21.00	40 081006	31.49	40 081007	116.88	40 081008	110.89	40 081009	214.29
40 082003	52.35	40 082004	67.03	40 082005	15.95	40 082006	16.40	40 082007	5.59	40 082008	8.25	40 082009	73.91
40 083005	47.26	40 083006	16.00	40 083007	135.95	40 083008	176.27	40 083009	116.88	40 083010	110.89	40 083011	214.29
40 084005	14.00	40 084006	13.00	40 084007	372.95	40 084008	317.27	40 084009	113.16	40 084010	78.00	40 084011	99.00
40 086001	198.00	40 086002	148.00	40 086003	135.95	40 086004	176.27	40 086005	142.50	40 086006	290.00	40 086007	71.28
40 087003	13.33	40 087004	5.04	40 087005	6.07	40 087006	7.00	40 087007	60.20	40 087008	73.91	40 087009	99.00
40 087009	12.50	40 087010	5.00	40 088001	5.67	40 088002	6.10	40 088003	60.20	40 088004	73.91	40 088005	99.00
40 088005	6.50	40 088006	4.63	40 088007	6.00	40 088008	7.00	40 088009	60.20	40 088010	73.91	40 088011	99.00
40 089003	48.81	40 089004	45.06	40 089005	34.87	40 089006	31.49	40 089007	116.88	40 089008	110.89	40 089009	214.29
40 091001	591.06	40 091002	7.80	40 091003	29.85	40 091004	94.26	40 091005	113.16	40 091006	78.00	40 091007	99.00
40 092003	135.13	40 092004	96.43	40 092005	68.63	40 092006	250.00	40 092007	142.50	40 092008	290.00	40 092009	71.28
40 094001	70.93	40 094002	190.00	40 094003	186.00	40 094004	56.00	40 094005	142.50	40 094006	290.00	40 094007	71.28
40 095003	56.92	40 095004	76.92	40 095005	109.00	40 095006	250.00	40 095007	142.50	40 095008	290.00	40 095009	71.28
40 096003	40.47	40 096004	340.00	40 096005	186.00	40 096006	56.00	40 096007	142.50	40 096008	290.00	40 096009	71.28
40 098001	129.00	40 098002	90.00	40 098003	65.00	40 098004	67.98	40 098005	280.00	40 098006	71.28	40 098007	99.00
40 099003	280.00	40 099004	280.00	40 099005	165.00	40 099006	263.00	40 099007	130.00	40 099008	244.30	40 099009	238.00
40 101001	140.00	40 101002	151.38	40 101003	260.00	40 101004	195.00	40 101005	279.00	40 101006	244.30	40 101007	238.00
40 102003	26.76	40 102004	31.92	40 102005	31.92	40 102006	31.40	40 102007	32.32	40 102008	136.03	40 102009	224.81
40 102009	23.40	40 102010	22.34	40 103001	156.82	40 103002	124.00	40 103003	317.14	40 103004	136.03	40 103005	224.81
40 104001	310.71	40 104002	207.15	40 104003	180.00	40 104004	148.00	40 104005	319.64	40 104006	136.03	40 104007	224.81
40 105001	105.00	40											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 147005	555.15	40 147006	349.00	40 147007	99.00	40 147008	839.00	40 147009	251.70	40 147010	219.00
40 147011	1165.00	40 147012	895.00	40 148001	319.00	40 148002	579.00	40 148003	199.00	40 148004	949.00
40 148005	950.00	40 148006	950.00	40 158001	1733.32	40 158002	1733.32	40 158003	1733.32	40 158004	1733.32
40 158005	1733.32	40 158006	1733.32	40 159001	109.75	40 160001	138.78	40 160002	260.10	40 160003	346.50
40 160004	138.78	40 160005	260.10	40 160006	346.50	40 161001	20.97	40 161002	41.93	40 161003	52.90
40 161004	88.22	40 161005	113.54	40 161006	207.06	40 161007	281.10	40 161008	355.13	40 161009	429.17
40 161010	503.21	40 161011	1318.91	40 161012	1729.66	40 161013	2140.42	40 161014	3167.31	40 161015	4194.20
40 161016	5015.71	40 161017	5221.09	40 161018	6274.98	40 161019	7274.87	40 161020	8301.76	40 161021	9328.65
40 161022	10355.54	40 161023	11382.43	40 161024	12409.32	40 161025	13456.21	40 161026	14463.10	40 161027	15470.00
40 162002	10.85	40 162003	5.86	40 162004	5.86	40 164001	148.59	40 165001	371.26	40 166001	5.46
40 166002	3.62	40 166003	5.46	40 166004	3.62	40 166005	5.46	40 166006	3.62	40 166007	5.46
40 166008	3.62	40 166009	5.46	40 166010	5.46	40 167001	26.01	40 167002	17.46	40 167003	26.01
40 167004	17.46	40 167005	29.32	40 168001	1600.00	40 168002	1100.00	40 168003	1200.00	40 168004	600.00
40 168005	720.00	40 168006	3000.00	40 168007	6000.00	40 168008	700.00	40 168009	300.00	40 168010	800.00
40 169001	250.00	40 169002	100.00	40 169003	386.66	40 169004	150.00	40 169005	7.00	40 169006	120.00
40 179001	3992.49	40 179002	6090.00	40 179003	20680.00	40 179004	10807.00	40 179005	3149.00	40 179006	7603.75
40 180001	2499.00	40 180002	1376.25	40 180003	2990.00	40 180004	3020.00	40 181001	2749.00	40 181002	5875.00
40 181003	5190.00	40 181004	4690.00	40 182001	2750.00	40 182002	1200.00	40 182003	2550.00	40 182004	1864.00
40 183001	1928.18	40 183002	2940.00	40 183003	3640.00	40 183004	1381.00	40 184001	3449.00	40 184002	4550.00
40 184003	1399.00	40 184004	4590.00	40 185001	9071.59	40 185002	4799.00	40 185003	5850.00	40 185004	5999.00
40 186001	7264.31	40 186002	3990.00	40 186003	7999.00	40 186004	4790.00	40 187001	4999.00	40 187002	4375.00
40 187003	6999.00	40 187004	8899.00	40 188001	5999.00	40 188002	985.00	40 188003	5599.00	40 188004	6595.00
40 189001	6430.00	40 189002	6430.00	40 190001	2900.00	40 190002	5320.00	40 190003	900.00	40 190004	810.00
40 190003	308.00	40 190004	1595.95	40 191001	2749.00	40 191002	718.00	40 191003	1615.00	40 191004	258.00
40 191005	605.00	40 191006	1619.00	40 192001	260.00	40 192002	429.00	40 192003	673.00	40 192004	2199.00
40 193001	799.00	40 193002	499.00	40 193003	1420.00	40 193004	399.00	40 194001	949.00	40 194002	1598.00
40 194003	1499.00	40 194004	1598.00	40 195001	599.00	40 195002	22.10	40 195003	395.00	40 195004	302.00
40 196001	13929.00	40 197001	6835.00	40 197002	7190.00	40 197003	7190.00	40 197004	9990.00	40 197005	9990.00
40 197006	1584.00	40 198001	1949.00	40 198002	3498.00	40 198003	5299.00	40 198004	3990.00	40 198005	638.00
40 198006	1968.00	40 198007	1899.00	40 198008	1260.00	40 199001	499.00	40 199002	589.00	40 199003	599.00
40 199004	640.00	40 200001	46.20	40 200002	19.90	40 200003	5.50	40 200004	85.10	40 201001	36.00
40 201002	10.95	40 201003	15.95	40 201004	29.00	40 201005	50.00	40 202002	57.00	40 202003	41.20
40 202004	13.00	40 203001	24.00	40 203002	11.90	40 203003	11.90	40 203004	20.31	40 204001	56.99
40 204002	34.90	40 204003	68.00	40 204004	75.80	40 205001	28.95	40 205002	95.00	40 206001	627.83
40 206002	209.00	40 206003	10.45	40 206004	195.00	40 207001	249.60	40 207002	198.00	40 207003	189.00
40 207004	958.00	40 208001	80.29	40 208002	250.00	40 208003	64.00	40 208004	24.00	40 209001	784.00
40 209002	941.25	40 209003	1471.81	40 209004	200.00	40 210001	115.00	40 210002	228.00	40 210003	200.00
40 209008	100.00	40 210001	300.00	40 210002	214.00	40 210003	70.00	40 210004	14.32	40 210005	15.00
40 210006	15.69	40 210007	178.00	40 210008	449.00	40 211001	799.00	40 211002	693.75	40 211003	398.00
40 211004	318.00	40 212001	189.00	40 212002	68.00	40 212003	132.40	40 212004	127.73	40 213001	350.00
40 213002	272.70	40 213003	45.00	40 213004	55.00	40 214001	33.68	40 214002	22.63	40 214003	15.08
40 214004	12.00	40 214005	21.00	40 215001	27.00	40 215002	27.00	40 215003	27.00	40 215004	27.00
40 215002	18.24	40 215003	12.79	40 215004	14.41	40 215005	28.40	40 215006	5.00	40 216001	5.60
40 216002	8.63	40 216003	6.39	40 216004	7.31	40 217001	28.31	40 217002	27.50	40 217003	22.14
40 217004	19.86	40 217005	35.71	40 217006	31.25	40 218001	34.10	40 218002	40.45	40 218003	13.68
40 218004	371.66	40 219001	21.66	40 219002	10.00	40 219003	29.37	40 219004	19.85	40 219005	11.00
40 229002	212.00	40 229003	102.90	40 229004	627.00	40 229005	217.50	40 229006	691.50	40 229007	153.00
40 229008	894.95	40 229009	167.00	40 229010	905.00	40 229011	304.10	40 229012	54.00	40 229013	229.25
40 229014	233.00	40 229015	95.00	40 229016	441.00	40 229017	497.15	40 229018	471.70	40 229019	472.21
40 229020	303.50	40 230001	147.00	40 230002	73.50	40 230003	269.00	40 230004	229.50	40 230005	84.20
40 230006	419.50	40 231001	957.00	40 231002	93.20	40 231003	260.00	40 231004	260.00	40 231005	260.00
40 232002	18.00	40 232003	9.94	40 232004	173.60	40 233001	123.50	40 233002	380.00	40 233003	230.00
40 233004	195.00	40 233005	36.00	40 233006	33.50	40 234001	421.55	40 234002	112.00	40 234003	273.00
40 234004	268.00	40 235001	164.00	40 235002	350.50	40 235003	62.01	40 235004	441.73	40 235005	5.00
40 236002	57.00	40 236003	210.20	40 236004	50.00	40 236005	32.00	40 236006	32.00	40 236007	32.00
40 237004	50.29	40 238001	110.00	40 238002	410.00	40 238003	150.00	40 238004	316.65	40 238005	60.00
40 239002	31.50	40 239003	64.50	40 239004	142.00	40 240001	72.70	40 240002	113.27	40 240003	101.00
40 240004	104.50	40 241001	80.00	40 241002	185.45	40 241003	51.00	40 241004	85.40	40 242001	205.63
40 242002	35.56	40 242003	102.50	40 242004	46.00	40 243001	1200.00	40 243002	3948.00	40 243003	320.00
40 243004	157.00	40 244001	3500.00	40 244002	3600.00	40 244003	4000.00	40 244004	6000.00	40 245001	300.00
40 244006	480.00	40 244007	350.00	40 244008	500.00	40 245001	550.00	40 245002	200.00	40 245003	400.00
40 245004	400.00	40 245005	600.00	40 245006	400.00	40 245007	600.00	40 245008	850.00	40 245009	754.00
40 246002	1621.68	40 246003	1507.00	40 246004	1307.55	40 247001	5000.00	40 247002	11600.00	40 247003	13920.00
40 247004	17000.00	40 248001	5000.00	40 248002	3600.00	40 248003	15000.00	40 248004	1160.00	40 248005	170.00
40 249002	380.00	40 249003	380.00	40 249004	380.00	40 250001	3300.00	40 250002	1000.00	40 250003	740.00
40 250004	12760.00	40 251001	160.00	40 251002	105.00	40 251003	450.00	40 251004	550.00	40 251005	141.00
40 251006	741.00	40 251007	519.00	40 251008	129.00	40 252001	50.00	40 252002	182.00	40 252003	100.00
40 252004	250.00	40 253001	100.00	40 253002	280.00	40 253003	630.00	40 253004	230.00	40 253005	190.00
40 253006	295.00	40 254001	129.50	40 254002	104.25	40 254003	104.25	40 254004	104.25	40 254005	104.25
40 255002	950.00	40 255003	103.09	40 255004	1075.00	40 256001	107.90	40 256002	104.90	40 256003	180.00
40 256004	55.80	40 256005	325.20	40 256006	353.47	40 257001	37.51	40 257002	43.20	40 257003	46.25
40 257004	35.90	40 258001	42.90	40 258002	46.53	40 258003	65.00	40 258004	113.81	40 258005	32.50
40 258006	51.67	40 259001	128.25	40 259002	111.75	40 259003	50.65	40 259004	68.15	40 260001	36.10
40 260002	23.00	40 260003	23.00	40 261001	63.00	40 261002	124.80	40 261003	124.80	40 261004	119.00
40 261004	122.00	40 261005	420.00	40 261006	99.70	40 261007	147.00	40 261008	126.00	40 262001	19.89
40 262002	41.80	40 262003	23.00	40 262004	69.00	40 263001	8.13	40 263002	40.45	40 263003	5.83
40 263004	8.57	40 263005	10.15	40 263006	17.75	40 263007	11.07	40 263008	8.40	40 264001	111.26
40 264002	131.40	40 264003	133.00	40 264004	58.00	40 265001	20.02	40 265002	52.00	40 265003	20.00
40 265004	32.64	40 266001	13.00	40 266002	13.00	40 266003	25.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 020602	120.00	41 021001	54.90	41 021002	65.50	41 021003	45.00	41 022001	55.90	41 022002	47.90
41 023001	32.75	41 023002	56.00	41 023003	28.45	41 023004	109.00	41 023005	71.50	41 024001	104.00
41 024002	92.00	41 025001	64.00	41 025002	50.00	41 025003	37.91	41 025004	45.00	41 025005	59.21
41 025006	100.00	41 025007	180.00	41 025008	138.61	41 026001	100.00	41 026002	129.11	41 027001	63.76
41 027002	100.00	41 028001	38.00	41 028002	45.58	41 028003	77.19	41 029001	354.70	41 029002	235.13
41 030001	9.40	41 030002	13.00	41 030003	15.80	41 030004	8.00	41 030005	11.48	41 031001	83.89
41 031002	90.00	41 032001	243.75	41 032002	10.88	41 032003	30.48	41 033001	2.80	41 033002	22.00
41 033003	22.25	41 034001	72.00	41 034002	86.25	41 035001	127.50	41 035002	76.00	41 036001	98.00
41 036002	112.00	41 037001	123.00	41 037002	48.00	41 038001	135.00	41 038002	153.49	41 039001	50.00
41 039002	27.42	41 040001	32.33	41 040002	132.89	41 041001	50.84	41 042001	77.04	41 042002	72.75
41 042002	22.73	41 042003	16.50	41 043001	34.39	41 043002	23.00	41 043003	19.50	41 043004	25.90
41 043005	22.78	41 044001	32.00	41 044002	28.75	41 044003	39.00	41 044004	39.80	41 045001	10.08
41 045002	8.00	41 045003	11.50	41 045004	9.50	41 046001	66.68	41 046002	61.00	41 046003	65.00
41 046004	62.50	41 047001	12.00	41 047002	9.45	41 047003	48.00	41 047004	7.00	41 047005	44.90
41 047006	9.70	41 047007	9.50	41 047008	16.00	41 047009	9.79	41 047010	9.00	41 048001	10.00
41 048002	12.45	41 048003	10.00	41 048004	8.00	41 049001	9.50	41 049002	9.70	41 049003	5.63
41 049004	9.00	41 050001	9.25	41 050002	8.68	41 050003	10.00	41 050004	9.00	41 051001	14.00
41 051002	13.45	41 051003	13.68	41 051004	12.25	41 052001	60.00	41 052002	45.00	41 052003	38.20
41 052004	28.75	41 053001	30.00	41 053002	26.40	41 053003	32.00	41 053004	30.00	41 054001	14.50
41 054002	14.60	41 055001	39.00	41 055002	29.95	41 055003	21.25	41 055004	28.90	41 056001	7.75
41 056002	5.03	41 056003	4.75	41 056004	5.50	41 057001	30.75	41 057002	13.90	41 058001	8.00
41 058002	9.50	41 058003	14.33	41 058004	9.00	41 058005	9.00	41 058006	10.68	41 058007	7.25
41 059001	12.50	41 060001	19.20	41 060002	10.60	41 060003	13.75	41 060004	11.90	41 060005	9.06
41 060002	6.25	41 060003	9.00	41 060004	9.50	41 060005	7.00	41 061001	16.00	41 061002	60.00
41 061003	4.65	41 061004	10.95	41 062001	12.00	41 062002	22.10	41 062003	110.00	41 062004	13.50
41 063001	14.50	41 063002	18.58	41 063003	12.00	41 063004	13.00	41 063005	13.50	41 064001	8.50
41 064002	12.95	41 064003	19.00	41 064004	10.00	41 065001	13.08	41 065002	10.00	41 065003	10.00
41 065004	9.50	41 066001	8.00	41 066002	11.00	41 066003	10.00	41 067004	10.00	41 067005	10.00
41 067002	20.08	41 067003	45.00	41 067004	47.00	41 068001	10.00	41 068002	14.20	41 068003	12.98
41 068004	10.00	41 069001	12.00	41 069002	11.00	41 070001	10.50	41 070002	11.50	41 070003	12.00
41 070004	12.00	41 071001	9.00	41 071002	8.00	41 072001	16.50	41 072002	29.95	41 073001	21.00
41 073002	54.00	41 074001	18.00	41 074002	13.00	41 074003	13.40	41 074004	19.50	41 075001	31.00
41 075002	40.00	41 076001	21.81	41 076002	21.12	41 077001	150.50	41 078001	65.00	41 078002	7.00
41 077004	64.00	41 078001	22.39	41 078002	7.09	41 079001	79.68	41 079002	35.00	41 080001	19.88
41 080002	22.73	41 081001	32.49	41 081002	26.25	41 081003	39.02	41 082001	74.78	41 082002	49.57
41 083001	70.31	41 083002	52.33	41 083003	16.25	41 084001	12.38	41 084002	20.00	41 084003	12.25
41 085001	376.00	41 085002	262.50	41 086001	97.50	41 086002	12.50	41 087001	12.50	41 087002	228.17
41 087003	8.50	41 087004	14.58	41 087005	5.80	41 088001	11.00	41 088002	7.60	41 088003	4.16
41 088004	7.00	41 089001	58.85	41 089002	45.94	41 090001	5.90	41 090002	107.33	41 091001	230.34
41 091002	27.50	41 092001	155.00	41 092002	100.00	41 093001	138.50	41 093002	32.14	41 094001	66.67
41 094002	140.00	41 095001	76.92	41 095002	76.29	41 095003	5.00	41 096001	46.47	41 096002	221.43
41 097001	26.00	41 097002	36.00	41 098001	92.00	41 098002	54.90	41 099001	200.00	41 099002	220.00
41 100001	95.00	41 100002	43.50	41 101001	64.00	41 101002	160.00	41 102001	30.28	41 102002	25.35
41 102003	20.19	41 102004	29.58	41 102005	30.99	41 103001	213.33	41 103002	103.00	41 104001	140.00
41 104002	110.00	41 104003	313.33	41 105001	128.00	41 105002	89.33	41 106001	62.67	41 106002	76.00
41 107001	128.00	41 107002	160.00	41 108001	231.87	41 108002	28.00	41 109001	100.00	41 109002	38.00
41 109001	99.90	41 110002	17.50	41 110003	129.00	41 110004	92.10	41 110005	169.00	41 110006	308.10
41 119001	44.90	41 119002	76.00	41 119003	83.00	41 119004	323.00	41 119005	11.59	41 119006	49.24
41 120001	17.44	41 120002	45.25	41 120003	29.00	41 120004	32.90	41 120005	19.90	41 120006	39.90
41 121001	129.00	41 121002	198.00	41 121003	229.00	41 121004	255.00	41 121005	199.00	41 121006	149.00
41 121007	551.65	41 121008	262.40	41 121009	441.70	41 121010	149.00	41 121011	12.50	41 121012	428.00
41 122001	1199.00	41 122002	899.00	41 122003	598.90	41 122004	2690.00	41 122005	1599.00	41 122006	1187.10
41 123001	139.90	41 123002	49.90	41 123003	79.90	41 123004	149.00	41 123005	99.00	41 123006	159.00
41 124001	69.90	41 124002	129.00	41 124003	129.90	41 124004	129.00	41 124005	199.00	41 124006	455.20
41 125001	99.00	41 125002	139.00	41 125003	99.90	41 125004	149.00	41 125005	59.00	41 125006	29.00
41 126001	319.00	41 126002	35.50	41 126003	39.90	41 126004	79.00	41 126005	29.00	41 126006	290.00
41 127001	229.00	41 127002	317.62	41 127003	188.30	41 127004	359.00	41 127005	199.00	41 127006	93.54
41 127007	167.71	41 127008	479.20	41 127009	98.90	41 127010	299.00	41 127011	189.00	41 127012	199.00
41 128001	719.20	41 128002	169.00	41 128003	199.00	41 128004	385.90	41 128005	198.90	41 128006	294.00
41 128007	2139.99	41 128008	39.99	41 128009	279.00	41 128010	129.00	41 128011	119.00	41 128012	228.17
41 128013	98.11	41 128014	169.00	41 128015	132.69	41 128016	199.00	41 128017	179.00	41 128018	186.55
41 129001	165.00	41 129002	169.00	41 129003	159.00	41 129004	249.00	41 129005	55.00	41 129006	89.90
41 130001	198.00	41 130002	261.68	41 130003	160.65	41 130004	149.00	41 130005	139.90	41 130006	21.99
41 131001	168.00	41 131002	89.90	41 131003	169.00	41 131004	246.24	41 131005	97.90	41 131006	108.95
41 131007	149.00	41 131008	179.00	41 131009	119.00	41 131010	149.00	41 131011	149.00	41 131012	372.65
41 132001	99.90	41 132002	199.00	41 132003	99.00	41 132004	89.90	41 132005	149.00	41 132006	98.67
41 133001	14.90	41 133002	32.50	41 133003	29.90	41 133004	75.00	41 133005	39.90	41 133006	55.00
41 133007	59.90	41 133008	34.90	41 133009	41.12	41 133010	39.00	41 133011	31.05	41 133012	18.90
41 134001	55.00	41 134002	39.90	41 134003	44.90	41 134004	20.40	41 134005	27.00	41 134006	59.00
41 135001	149.90	41 135002	149.90	41 135003	129.00	41 135004	129.00	41 135005	129.00	41 135006	129.00
41 136001	22.40	41 136002	35.00	41 136003	149.00	41 136004	39.00	41 136005	32.90	41 136006	34.00
41 137001	498.90	41 137002	12.26	41 137003	129.00	41 137004	156.56	41 137005	128.76	41 137006	383.48
41 137007	369.62	41 137008	276.98	41 137009	1435.30	41 137010	249.61	41 137011	299.00	41 137012	149.90
41 137013	120.43	41 137014	130.03	41 138001	548.80	41 138002	223.35	41 138003	224.70	41 138004	420.00
41 139001	539.00	41 139002	389.00	41 139003	146.10	41 139004	350.55	41 139005	185.00	41 139006	549.00
41 140001	339.00	41 140002	310.00	41 140003	300.00	41 140004	235.00	41 140005	395.00	41 140006	315.00
41 141001	415.00	41 141002	419.00	41 141003	289.00	41 141004	419.00	41 141005	499.00	41 141006	269.00
41 142001	569.00	41 142002	287.98	41 142003	439.00	41 142004	689.67	41 142005	789.00	41 142006	759.00
41 143001	149.00	41 143002	39.90	41 143003	39.90	41 143004	279.00	41 143005	339.00	41 143006	290.00
41 144001	120.00	41 144002	9.75	41 145001	56.00	41 145002	30.00	41 146001	48.00	41 146002	20.00
41 147001	99.00	41 147002	242.10	41 147003	499.00	41 147004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 318004	450.00	41 318005	650.00	41 318006	1203.00	41 319001	280.00	41 319002	309.00	41 320001	50.00
41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	200.00	41 321001	40.00	41 321002	40.00
41 322001	389.00	41 322002	257.00	41 323001	50.00	41 323002	30.00	41 324001	40.00	41 324002	350.00
41 324003	330.00	41 325001	.00	41 325002	.00	41 326001	40.00	41 326002	19.00	41 327001	17.00
41 327002	112.91	41 328001	230.00	41 328002	889.00	41 328003	15.00	41 328004	25.00	41 328005	20.00
41 329001	2499.00	41 329002	99.00	41 330001	189.00	41 330002	217.90	41 330003	58.50	41 331001	99.00
41 331002	169.00	41 332001	49.90	41 332002	425.00	41 342001	25.00	41 342002	65.00	41 342003	55.00
41 342004	35.00	41 342005	59.00	41 343001	125.00	41 343002	90.00	41 343003	166.00	41 343004	137.00
41 343005	60.00	41 343006	50.00	41 343007	153.00	41 343008	47.00	41 343009	40.00	41 343010	58.00
41 344002	16000.00	41 345001	5000.00	41 345002	5500.00	41 346001	170.00	41 346002	1170.00	41 346003	85.00
42 001001	9.00	42 001002	11.00	42 001003	7.50	42 001004	7.50	42 001005	12.00	42 001006	12.00
42 001007	12.00	42 001008	12.00	42 001009	12.00	42 001010	12.00	42 002001	45.35	42 002002	47.32
42 003001	7.73	42 003002	47.37	42 003003	6.00	42 004001	17.65	42 004002	15.60	42 005001	3.00
42 005002	3.50	42 005003	3.50	42 006001	1.00	42 006002	1.00	42 006003	1.50	42 007001	36.80
42 007002	52.63	42 008001	82.00	42 008002	100.00	42 009001	59.90	42 009002	57.50	42 010001	47.64
42 010002	47.47	42 010003	56.46	42 010004	48.67	42 011001	20.00	42 011002	16.50	42 012001	37.88
42 012002	22.00	42 013001	37.00	42 013002	9.20	42 014001	48.16	42 014002	32.75	42 014003	71.73
42 015001	10.60	42 015002	10.90	42 015003	14.50	42 016001	27.50	42 016002	41.80	42 016003	28.96
42 016004	32.50	42 016005	33.00	42 016006	30.00	42 017001	49.79	42 017002	56.00	42 017003	59.16
42 017004	60.00	42 017005	20.00	42 017006	81.50	42 017007	60.00	42 017008	49.14	42 017009	57.25
42 018001	60.00	42 018002	91.00	42 018003	78.00	42 018004	55.00	42 018005	45.98	42 018006	55.00
42 018007	40.36	42 018008	40.00	42 018009	43.38	42 018010	82.19	42 018011	90.23	42 018012	91.48
42 018013	122.50	42 02014	79.91	42 02015	45.78	42 019016	89.50	42 019017	48.00	42 019018	31.00
42 019002	23.50	42 019003	30.00	42 019004	24.83	42 020001	40.50	42 020002	42.50	42 021001	79.00
42 021002	55.95	42 021003	60.25	42 022001	36.00	42 022002	44.90	42 023001	56.50	42 023002	36.40
42 023003	81.50	42 023004	103.87	42 023005	64.00	42 024001	127.60	42 024002	56.00	42 025001	19.19
42 025002	63.75	42 025003	34.39	42 025004	55.00	42 025005	150.00	42 025006	125.90	42 025007	88.75
42 025008	113.91	42 026001	135.00	42 026002	150.33	42 027001	70.00	42 027002	118.00	42 028001	11.00
42 028002	64.29	42 028003	69.71	42 029001	376.47	42 029002	235.14	42 030001	13.60	42 030002	10.90
42 030003	12.88	42 030004	7.30	42 030005	14.76	42 031001	94.64	42 031002	98.54	42 032001	218.75
42 032002	25.20	42 032003	36.30	42 033001	20.80	42 033002	24.55	42 033003	26.17	42 034001	59.90
42 034002	54.75	42 035001	112.00	42 035002	137.50	42 036001	64.50	42 036002	97.73	42 037001	42.55
42 037002	32.50	42 038001	127.22	42 038002	136.25	42 039001	21.07	42 039002	50.00	42 040001	116.67
42 040002	94.44	42 041001	82.78	42 041002	82.90	42 042001	18.20	42 042002	26.00	42 042003	22.95
42 043001	33.97	42 043002	25.25	42 043003	20.30	42 043004	21.20	42 043005	104.74	42 044001	29.50
42 044002	33.25	42 044003	29.90	42 044004	34.58	42 045001	7.37	42 045002	7.00	42 045003	11.00
42 045004	10.66	42 045005	60.00	42 046001	60.00	42 046002	70.00	42 046003	65.00	42 047001	11.00
42 047002	15.75	42 047003	35.40	42 047004	31.50	42 047005	6.00	42 047006	10.00	42 047007	11.50
42 047008	76.87	42 047009	15.70	42 047010	10.21	42 048001	9.25	42 048002	11.83	42 048003	11.00
42 048004	13.45	42 049001	10.00	42 049002	7.81	42 049003	10.50	42 049004	8.75	42 050001	9.25
42 050002	4.96	42 050003	8.00	42 050004	3.90	42 051001	15.50	42 051002	11.30	42 051003	15.50
42 051004	47.25	42 052001	47.25	42 052002	37.96	42 053001	37.96	42 053002	20.00	42 054001	11.00
42 053002	29.65	42 053003	29.75	42 053004	34.94	42 054001	15.65	42 054002	21.40	42 055001	57.35
42 055002	25.80	42 055003	42.50	42 055004	42.50	42 056001	5.80	42 056002	5.75	42 056003	5.88
42 056004	6.00	42 057001	9.93	42 057002	11.68	42 058001	10.08	42 058002	9.00	42 058003	11.00
42 058004	12.90	42 059001	12.90	42 059002	11.25	42 060001	7.95	42 060002	13.75	42 061001	11.00
42 059003	13.25	42 059004	13.40	42 059005	18.50	42 060001	6.75	42 060002	6.75	42 060003	8.00
42 060004	7.00	42 060005	12.00	42 061001	5.84	42 061002	70.00	42 061003	15.50	42 061004	6.94
42 062001	10.18	42 062002	32.50	42 062003	73.75	42 062004	15.50	42 063001	17.41	42 063002	17.00
42 063003	10.00	42 063004	15.00	42 063005	18.50	42 064001	5.73	42 064002	6.75	42 064003	7.93
42 064004	14.10	42 064005	14.10	42 065001	11.25	42 065002	11.25	42 066001	11.25	42 066002	11.25
42 066002	8.00	42 066003	8.00	42 066004	9.25	42 067001	19.93	42 067002	24.15	42 067003	20.00
42 067004	24.25	42 068001	5.90	42 068002	8.00	42 068003	13.90	42 068004	8.00	42 069001	6.50
42 069002	9.81	42 070001	19.00	42 070002	11.56	42 070003	12.65	42 070004	16.50	42 071001	8.00
42 071002	9.46	42 072001	29.95	42 072002	18.00	42 073001	29.95	42 073002	21.65	42 074001	23.80
42 074002	10.00	42 075001	18.50	42 075002	14.20	42 076001	20.00	42 076002	20.00	42 077001	19.40
42 076002	22.09	42 077001	142.00	42 077002	63.75	42 077003	190.00	42 077004	80.00	42 078001	19.40
42 078002	5.64	42 079001	52.79	42 079002	24.09	42 080001	28.64	42 080002	27.50	42 081001	36.19
42 081002	32.38	42 081003	20.00	42 082001	74.78	42 082002	75.22	42 083001	17.86	42 083002	43.81
42 083003	28.60	42 084001	18.00	42 084002	12.73	42 085001	45.00	42 085002	435.00	42 086001	458.00
42 086001	81.25	42 086002	128.85	42 087001	21.33	42 087002	16.67	42 087003	6.97	42 087004	6.50
42 087005	13.33	42 088001	0.74	42 088002	6.00	42 088003	6.60	42 088004	2.76	42 089001	39.29
42 089002	59.62	42 089003	5.20	42 089004	112.50	42 091001	27.21	42 091002	12.60	42 092001	100.00
42 092002	116.76	42 093001	114.50	42 093002	32.00	42 094001	73.70	42 094002	73.72	42 095001	97.67
42 095002	125.70	42 095003	53.00	42 096001	40.00	42 096002	38.50	42 097001	38.50	42 098001	11.00
42 098001	56.50	42 098002	60.00	42 099001	35.64	42 099002	145.50	42 100001	100.00	42 100002	41.30
42 101001	110.00	42 101002	120.00	42 102001	24.31	42 102002	30.52	42 102003	27.28	42 102004	26.06
42 102005	29.23	42 103001	205.00	42 103002	130.00	42 104001	121.86	42 104002	96.84	42 104003	378.15
42 105001	72.00	42 105002	249.33	42 106001	159.00	42 106002	320.00	42 107001	119.71	42 107002	200.33
42 107003	276.30	42 108001	12.00	42 108002	13.00	42 109001	130.00	42 110001	479.00	42 110002	489.00
42 110003	369.00	42 110004	109.99	42 111001	299.00	42 111002	139.00	42 111003	39.00	42 111004	30.50
42 111005	117.00	42 111006	42.50	42 112001	29.99	42 112002	49.50	42 112003	52.00	42 112004	34.39
42 120003	29.00	42 120004	24.50	42 120005	36.99	42 120006	29.90	42 121001	369.00	42 121002	419.00
42 121003	1610.00	42 121004	299.00	42 121005	329.00	42 121006	329.00	42 121007	329.00	42 121008	299.00
42 121009	329.00	42 121010	256.00	42 121011	389.00	42 121012	189.00	42 122001	695.00	42 122002	758.68
42 122003	1089.00	42 122004	419.54	42 122005	399.99	42 122006	899.00	42 123001	89.00	42 123002	149.00
42 123003	129.00	42 123004	99.00	42 123005	139.00	42 123006	199.00	42 124001	169.00	42 124002	176.00
42 124003	239.00	42 124004	129.19	42 124005	100.00	42 124006	89.00	42 125001	149.00	42 125002	49.00
42 125003	99.00	42 125004	135.00	42 125005	49.00	42 126001	50.00	42 126002	50.00	42 126003	50.00
42 126003	37.50	42 126004	18.35	42 126005	21.50	42 126006	13.25	42 127001	250.50	42 127002	245.00
42 127003	369.00	42 127004	389.00	42 127005	269.00	42 127006	269.00	42 127007	144.36	42 127008	137.46
42 127009											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 243001	849.00	42 243002	1705.00	42 244001	409.00	42 244002	1009.00	42 244003	600.00	42 244004	300.00	42 245001	400.00
42 245002	5800.00	42 245003	200.00	42 245004	350.00	42 245005	300.00	42 246001	800.00	42 246002	350.00	42 247001	5800.00
42 250001	500.00	42 250002	500.00	42 251001	202.00	42 251002	400.00	42 251003	525.00	42 251004	90.00	42 252001	45.00
42 252002	15.00	42 252003	38.00	42 253001	80.00	42 253002	70.00	42 253003	280.00	42 254001	48.00	42 254002	34.88
42 254003	34.88	42 255001	178.00	42 255002	159.00	42 256001	163.33	42 256002	83.60	42 256003	122.50	42 257001	19.75
42 257002	19.75	42 257003	33.00	42 258001	43.89	42 258002	52.00	42 258003	73.00	42 259001	305.70	42 259002	103.69
42 259003	103.69	42 260001	13.10	42 260002	34.50	42 261001	89.25	42 261002	23.00	42 261003	173.00	42 261004	38.00
42 261005	38.00	42 262001	22.00	42 262002	26.50	42 263001	21.50	42 263002	21.01	42 263003	12.73	42 263004	12.32
42 263005	12.32	42 264001	39.90	42 264002	144.00	42 265001	9.70	42 265002	21.75	42 266001	19.00	42 266002	18.00
42 266003	18.00	42 270001	7.00	42 270002	12.50	42 271001	6.00	42 271002	9.00	42 272001	13.00	42 272002	15.50
42 272003	15.50	42 280001	488.00	42 280002	103.00	42 281001	2190.25	42 281002	983.90	42 282001	127700.00	42 282002	102700.00
42 282003	102700.00	42 282004	149300.00	42 282005	157173.00	42 282006	149300.00	42 282007	148300.00	42 283001	2790.00	42 283002	2499.00
42 283003	2499.00	42 284001	13.30	42 285001	10.37	42 286001	175.50	42 286002	50.74	42 287001	699.00	42 287002	999.00
42 287003	999.00	42 288001	140.00	42 288002	160.00	42 289001	1299.00	42 289002	1530.00	42 290001	10747.03	42 291001	545.37
42 291002	545.37	42 292001	689.00	42 292002	220.00	42 293001	902.55	42 293002	691.95	42 294001	165.00	42 294002	110.00
42 294003	110.00	42 295001	53.00	42 295002	94.00	42 295003	146.00	42 295004	19.00	42 295005	157.00	42 295006	56.00
42 295007	56.00	42 295130	14.00	42 296001	10.00	42 306001	672.92	42 306002	786.67	42 307001	1196.67	42 307002	567.92
42 307003	567.92	42 308001	507.08	42 308002	987.50	42 309001	1722.08	42 309002	477.50	42 310001	993.33	42 310002	1162.50
42 310003	1162.50	42 311001	5430.00	42 311002	5600.00	42 312001	542.50	42 312002	618.33	42 313001	1035.83	42 313002	1166.67
42 313003	1166.67	42 314001	60.00	42 314002	32.00	42 315001	155.81	42 315002	137.50	42 315003	142.50	42 315004	128.36
42 315005	128.36	42 315006	138.63	42 315007	143.76	42 315008	315.00	42 316001	11.83	42 316002	28.00	42 316003	15.00
42 316004	15.00	42 316005	8.50	42 316006	23.25	42 317001	1782.00	42 317002	2188.00	42 317003	1730.00	42 318001	479.00
42 318002	479.00	42 318003	542.00	42 318004	732.00	42 318005	680.00	42 318006	600.00	42 318007	1500.00	42 319001	282.36
42 319002	282.36	42 319003	309.00	42 320001	1.00	42 320002	25.00	42 320003	30.00	42 320004	40.00	42 320005	3.00
42 320006	3.00	42 321001	35.00	42 321002	60.00	42 322001	389.00	42 322002	389.00	42 322003	55.00	42 322004	40.00
42 322005	40.00	42 323001	300.00	42 323002	280.00	42 324001	320.00	42 325001	7.00	42 325002	6.00	42 326001	16.00
42 326002	16.00	42 326003	19.00	42 327001	23.25	42 327002	39.33	42 328001	159.00	42 328002	190.00	42 328003	20.00
42 328004	20.00	42 328005	98.00	42 328006	173.00	42 329001	2399.00	42 329002	50.00	42 330001	134.50	42 330002	98.00
42 330003	98.00	42 330004	117.00	42 331001	115.00	42 331002	47.50	42 332001	2399.00	42 332002	589.00	42 332003	32.00
42 332004	32.00	42 332005	45.00	42 332006	35.00	42 333001	40.00	42 333002	26.00	42 333003	70.00	42 333004	75.00
42 333005	75.00	42 333006	95.00	42 334001	150.00	42 334002	58.00	42 334003	15.15	42 334004	45.00	42 334005	80.00
42 334006	80.00	42 334007	107.00	42 340001	2100.00	42 340002	5080.00	42 340003	3400.00	42 340004	4900.00	42 340005	850.00
42 340006	850.00	42 346002	146.00	42 346003	66.00	42 346004	13.50	42 346005	13.50	42 346006	13.50	42 346007	14.00
42 346008	14.00	42 346009	7.55	42 346010	13.50	42 346011	13.50	42 346012	13.50	42 346013	13.50	42 346014	13.50
42 346015	13.50	42 346016	13.50	42 346017	13.50	42 346018	13.50	42 346019	13.50	42 346020	13.50	42 346021	13.50
42 346022	13.50	42 346023	13.50	42 346024	13.50	42 346025	13.50	42 346026	13.50	42 346027	13.50	42 346028	13.50
42 346029	13.50	42 346030	13.50	42 346031	13.50	42 346032	13.50	42 346033	13.50	42 346034	13.50	42 346035	13.50
42 346036	13.50	42 346037	13.50	42 346038	13.50	42 346039	13.50	42 346040	13.50	42 346041	13.50	42 346042	13.50
42 346043	13.50	42 346044	13.50	42 346045	13.50	42 346046	13.50	42 346047	13.50	42 346048	13.50	42 346049	13.50
42 346050	13.50	42 346051	13.50	42 346052	13.50	42 346053	13.50	42 346054	13.50	42 346055	13.50	42 346056	13.50
42 346057	13.50	42 346058	13.50	42 346059	13.50	42 346060	13.50	42 346061	13.50	42 346062	13.50	42 346063	13.50
42 346064	13.50	42 346065	13.50	42 346066	13.50	42 346067	13.50	42 346068	13.50	42 346069	13.50	42 346070	13.50
42 346071	13.50	42 346072	13.50	42 346073	13.50	42 346074	13.50	42 346075	13.50	42 346076	13.50	42 346077	13.50
42 346078	13.50	42 346079	13.50	42 346080	13.50	42 346081	13.50	42 346082	13.50	42 346083	13.50	42 346084	13.50
42 346085	13.50	42 346086	13.50	42 346087	13.50	42 346088	13.50	42 346089	13.50	42 346090	13.50	42 346091	13.50
42 346092	13.50	42 346093	13.50	42 346094	13.50	42 346095	13.50	42 346096	13.50	42 346097	13.50	42 346098	13.50
42 346099	13.50	42 346100	13.50	42 346101	13.50	42 346102	13.50	42 346103	13.50	42 346104	13.50	42 346105	13.50
42 346106	13.50	42 346107	13.50	42 346108	13.50	42 346109	13.50	42 346110	13.50	42 346111	13.50	42 346112	13.50
42 346113	13.50	42 346114	13.50	42 346115	13.50	42 346116	13.50	42 346117	13.50	42 346118	13.50	42 346119	13.50
42 346120	13.50	42 346121	13.50	42 346122	13.50	42 346123	13.50	42 346124	13.50	42 346125	13.50	42 346126	13.50
42 346127	13.50	42 346128	13.50	42 346129	13.50	42 346130	13.50	42 346131	13.50	42 346132	13.50	42 346133	13.50
42 346134	13.50	42 346135	13.50	42 346136	13.50	42 346137	13.50	42 346138	13.50	42 346139	13.50	42 346140	13.50
42 346141	13.50	42 346142	13.50	42 346143	13.50	42 346144	13.50	42 346145	13.50	42 346146	13.50	42 346147	13.50
42 346148	13.50	42 346149	13.50	42 346150	13.50	42 346151	13.50	42 346152	13.50	42 346153	13.50	42 346154	13.50
42 346155	13.50	42 346156	13.50	42 346157	13.50	42 346158	13.50	42 346159	13.50	42 346160	13.50	42 346161	13.50
42 346162	13.50	42 346163	13.50	42 346164	13.50	42 346165	13.50	42 346166	13.50	42 346167	13.50	42 346168	13.50
42 346169	13.50	42 346170	13.50	42 346171	13.50	42 346172	13.50	42 346173	13.50	42 346174	13.50	42 346175	13.50
42 346176	13.50	42 346177	13.50	42 346178	13.50	42 346179	13.50	42 346180	13.50	42 346181	13.50	42 346182	13.50
42 346183	13.50	42 346184	13.50	42 346185	13.50	42 346186	13.50	42 346187	13.50	42 346188	13.50	42 346189	13.50
42 346190	13.50	42 346191	13.50	42 346192	13.50	42 346193	13.50	42 346194	13.50	42 346195	13.50	42 346196	13.50
42 346197	13.50	42 346198	13.50	42 346199	13.50	42 346200	13.50	42 346201	13.50	42 346202	13.50	42 346203	13.50
42 346204	13.50	42 346205	13.50	42 346206	13.50	42 346207	13.50	42 346208	13.50	42 346209	13.50	42 346210	13.50
42 346211	13.50	42 346212	13.50	42 346213	13.50	42 346214	13.50	42 346215	13.50	42 346216	13.50	42 346217	13.50
42 346218	13.50	42 346219	13.50	42 346220	13.50	42 346221	13.50	42 346222	13.50	42 346223	13.50	42 346224	13.50
42 346225	13.50	42 346226	13.50	42 346227	13.50	42 346228	13.50	42 346229	13.50	42 346230	13.50	42 346231	13.50
42 346232	13.50	42 346233	13.50	42 346234	13.50	42 346235	13.50	42 346236	13.50	42 346237	13.50	42 346238	13.50
42 346239	13.50	42 346240	13.50	42 346241	13.50	42 346242	13.50	42 346243	13.50	42 346244	13.50	42 346245	13.50
42 346246	13.50	42 346247	13.50	42 346248	13.50	42 346249	13.50	42 346250	13.50	42 346251	13.50	42 346252	13.50
42 346253	13.50	42 346254	13.50	42 346255	13.50	42 346256	13.50	42 346257	13.50	42 346258	13.50	42 346259	13.50
42 346260	13.50												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 089008	2.84	43 089001	63.14	43 089002	52.57	43 089003	46.44	43 089004	53.33	43 089005	5.03
43 090002	71.11	43 090003	107.33	43 090004	6.50	43 091001	138.75	43 091002	24.02	43 091003	71.82
43 091004	28.53	43 092001	115.00	43 092002	196.67	43 092003	109.91	43 092004	97.89	43 093001	28.86
43 093002	76.47	43 093003	118.75	43 093004	28.46	43 094001	37.87	43 094002	73.75	43 094003	81.25
43 094004	65.43	43 095001	74.43	43 095002	69.00	43 096001	67.04	43 096002	125.00	43 096003	290.22
43 095006	120.00	43 096001	103.57	43 096002	222.86	43 096003	99.70	43 096004	175.71	43 097001	165.00
43 097002	60.00	43 097003	34.00	43 097004	88.00	43 098001	95.00	43 098002	68.00	43 098003	65.00
43 098004	52.40	43 099001	200.00	43 099002	199.80	43 099003	265.00	43 099004	180.00	43 100001	195.00
43 100002	165.00	43 100003	126.00	43 100004	165.00	43 101001	170.00	43 101002	208.00	43 101003	220.00
43 101004	222.00	43 102001	23.34	43 102002	32.40	43 102003	27.69	43 102004	29.58	43 102005	33.80
43 102006	35.29	43 102007	33.82	43 102008	30.82	43 102009	29.58	43 102010	28.22	43 103001	225.00
43 103002	135.00	43 103003	139.39	43 103004	276.68	43 104001	125.33	43 104002	51.33	43 104003	120.00
43 104004	384.77	43 104005	94.68	43 104006	92.00	43 105001	111.33	43 105002	193.33	43 105003	110.47
43 105004	150.81	43 106001	69.90	43 106002	245.63	43 106003	63.25	43 106004	285.89	43 107001	195.00
43 107002	140.60	43 107003	278.55	43 107004	70.75	43 107005	148.00	43 107006	134.49	43 108001	36.00
43 108002	38.00	43 108003	32.00	43 108004	38.00	43 108005	32.00	43 108006	38.00	43 118001	227.02
43 118002	189.00	43 118003	86.90	43 118004	115.00	43 118005	399.00	43 118006	109.00	43 118007	449.00
43 118008	120.00	43 118009	99.99	43 118010	99.99	43 118011	199.00	43 118012	139.00	43 119001	33.00
43 119002	99.90	43 119003	29.90	43 119004	34.90	43 119005	79.90	43 119006	92.00	43 119007	39.90
43 119008	44.90	43 119009	21.94	43 119010	75.00	43 119011	79.00	43 119012	42.00	43 120001	32.00
43 120002	32.90	43 120003	35.00	43 120004	31.19	43 120005	19.90	43 120006	19.99	43 120007	31.90
43 120008	10.99	43 120009	28.00	43 120010	9.90	43 120011	25.03	43 120012	45.00	43 121001	399.00
43 121002	109.00	43 121003	229.00	43 121004	129.99	43 121005	102.24	43 121006	199.00	43 121007	299.00
43 121008	166.00	43 121009	180.00	43 121010	169.00	43 121011	268.00	43 121012	188.34	43 121013	199.00
43 121014	159.00	43 121015	179.90	43 121016	209.00	43 121017	270.00	43 121018	109.32	43 121019	221.86
43 121020	197.78	43 121021	219.00	43 121022	139.99	43 121023	399.00	43 121024	119.00	43 122001	239.90
43 122002	709.00	43 122003	759.00	43 122004	549.99	43 122005	799.90	43 122006	612.27	43 122007	499.90
43 122008	549.99	43 122009	147.15	43 122010	227.14	43 122011	147.15	43 122012	839.90	43 123001	299.90
43 123002	42.90	43 123003	290.00	43 123004	99.90	43 123005	90.00	43 123006	39.99	43 123007	196.91
43 123008	69.99	43 123009	118.64	43 123010	99.00	43 123011	139.00	43 123012	50.00	43 124001	199.68
43 124002	69.90	43 124003	182.40	43 124004	130.35	43 124005	90.21	43 124006	120.00	43 124007	49.99
43 124008	88.30	43 124009	143.35	43 124010	130.45	43 124011	108.34	43 124012	160.55	43 125001	125.90
43 125002	85.04	43 125003	215.00	43 125004	125.00	43 125005	28.25	43 125006	49.00	43 126001	29.90
43 125008	13.50	43 125009	39.90	43 125010	59.90	43 125011	49.00	43 125012	75.00	43 126001	15.80
43 126002	15.23	43 126003	15.80	43 126004	10.00	43 126005	15.80	43 126006	20.20	43 126007	36.90
43 126008	64.80	43 126009	21.22	43 126010	36.00	43 126011	9.90	43 126012	169.00	43 127001	249.90
43 127002	294.90	43 127003	145.30	43 127004	45.00	43 127005	299.00	43 127006	299.00	43 127007	399.90
43 127008	302.58	43 127009	199.99	43 127010	228.50	43 127011	119.99	43 127012	238.93	43 127013	125.20
43 127014	260.84	43 127015	199.00	43 127016	198.24	43 127017	419.00	43 127018	149.90	43 127019	187.80
43 127020	170.47	43 127021	187.80	43 127022	179.00	43 127023	250.41	43 127024	166.94	43 128001	51.50
43 128002	166.94	43 128003	139.18	43 128004	299.00	43 128005	349.90	43 128006	156.74	43 128007	242.78
43 128008	309.90	43 128009	499.00	43 128010	695.38	43 128011	239.00	43 128012	139.12	43 128013	549.90
43 128014	685.38	43 128015	13.90	43 128016	462.80	43 128017	397.87	43 128018	299.00	43 128019	189.00
43 128020	320.72	43 128021	250.41	43 128022	425.70	43 128023	249.90	43 128024	84.06	43 128025	139.12
43 128026	119.99	43 128027	179.00	43 128028	300.00	43 128029	102.62	43 128030	166.94	43 128031	149.00
43 128032	185.49	43 128033	139.99	43 128034	157.99	43 128035	139.00	43 128036	139.00	43 128037	149.00
43 129002	99.90	43 129003	100.00	43 129004	194.90	43 129005	139.00	43 129006	69.00	43 129007	89.00
43 129008	178.70	43 129009	190.00	43 129010	170.00	43 129011	207.70	43 129012	329.00	43 130001	239.90
43 130002	139.00	43 130003	319.00	43 130004	299.90	43 130005	190.00	43 130006	99.00	43 130007	149.00
43 130008	64.00	43 130009	99.00	43 130010	139.00	43 130011	99.00	43 130012	139.00	43 131001	299.00
43 131002	139.00	43 131003	189.00	43 131004	49.90	43 131005	159.52	43 131006	139.00	43 131007	299.00
43 131008	139.45	43 131009	170.00	43 131010	150.48	43 131011	149.00	43 131012	149.00	43 131013	149.00
43 131014	89.00	43 131015	109.90	43 131016	99.90	43 131017	84.99	43 131018	179.90	43 131019	140.45
43 131022	159.99	43 131023	139.99	43 131024	119.99	43 131025	89.90	43 131026	89.90	43 131027	249.90
43 132002	54.90	43 132003	165.36	43 132004	169.90	43 132005	89.90	43 132006	99.90	43 132007	61.65
43 132008	123.32	43 132009	51.37	43 132010	45.22	43 132011	65.00	43 132012	55.00	43 133001	52.00
43 133002	35.00	43 133003	49.00	43 133004	31.31	43 133005	22.00	43 133006	45.00	43 133007	13.90
43 133008	11.90	43 133009	22.00	43 133010	24.99	43 133011	29.00	43 133012	29.00	43 133013	29.00
43 133014	39.99	43 133015	11.90	43 133016	27.88	43 133017	16.90	43 133018	6.90	43 133019	25.90
43 133020	23.90	43 133021	30.12	43 133022	24.99	43 133023	42.90	43 133024	24.99	43 134001	16.59
43 134002	32.90	43 134003	16.90	43 134004	19.90	43 134005	35.62	43 134006	36.43	43 134007	37.90
43 134008	23.90	43 134009	23.90	43 134010	35.00	43 134011	35.00	43 134012	35.00	43 135001	299.90
43 135002	26.00	43 135003	154.90	43 135004	49.00	43 135005	180.00	43 135006	49.90	43 135007	119.90
43 135008	79.90	43 135009	89.00	43 135010	139.99	43 135011	99.00	43 135012	68.00	43 136001	24.90
43 136002	13.55	43 136003	44.50	43 136004	21.90	43 136005	33.90	43 136006	21.90	43 136007	19.90
43 136008	219.00	43 136009	219.00	43 136010	30.00	43 136011	25.00	43 136012	139.00	43 137001	149.00
43 137002	599.00	43 137003	219.87	43 137004	219.87	43 137005	250.00	43 137006	69.00	43 137007	115.83
43 137008	229.91	43 137009	70.18	43 137010	179.72	43 137011	159.64	43 137012	499.90	43 137013	119.90
43 137014	250.99	43 137015	401.59	43 137016	299.00	43 137017	299.00	43 137018	50.00	43 137019	99.00
43 137020	70.75	43 137021	149.00	43 137022	229.00	43 137023	229.00	43 137024	229.00	43 138001	149.00
43 137026	240.95	43 137027	149.00	43 137028	200.44	43 138001	177.80	43 138002	75.00	43 138003	88.55
43 138004	85.00	43 138005	88.55	43 138006	123.35	43 138007	87.31	43 138008	77.20	43 139001	189.00
43 139002	549.00	43 139003	293.85	43 139004	849.00	43 139005	269.00	43 139006	321.00	43 139007	239.00
43 139008	299.00	43 139009	199.00	43 139010	250.00	43 139011	275.00	43 139012	275.00	43 140001	299.00
43 140002	292.00	43 140003	300.00	43 140004	279.00	43 140005	334.00	43 140006	311.00	43 140007	329.00
43 140008	234.00	43 140009	370.00	43 140010	315.00	43 140011	350.46	43 140012	300.00	43 141001	339.00
43 141002	659.00	43 141003	373.00	43 141004	469.00	43 141005	219.00	43 141006	159.00	43 141007	295.00
43 141008	2190.00	43 141009	419.00	43 141010	220.00	43 141011	599.00	43 141012	299.00	43 142001	299.00
43 142002	569.00	43 142003	679.00	43 142004	299.00	43 142005	634.71	43 142006	659.00	43 142007	289.00
43 142008	654.89	43 142009	639.00	43 142010	380.00	43 142011	445.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 240602	58.90	43 240603	132.00	43 240604	186.08	43 241001	477.61	43 241002	413.14	43 241003	232.50	43 241004	1899.00
43 241005	68.70	43 242001	24.70	43 242002	269.52	43 242003	162.00	43 242004	248.49	43 243001	1899.00	43 243002	7000.00
43 243003	840.00	43 243004	261.00	43 243005	1550.00	43 244001	4500.00	43 244002	300.00	43 244003	7000.00	43 244004	400.00
43 244005	2900.00	43 244006	350.00	43 244007	350.00	43 244008	300.00	43 244009	350.00	43 245001	400.00	43 245002	450.00
43 245003	400.00	43 245004	600.00	43 245005	400.00	43 245006	450.00	43 245007	450.00	43 246001	812.00	43 246002	2679.00
43 246003	500.00	43 246004	1155.00	43 246005	1157.10	43 246006	1844.00	43 246007	812.00	43 247001	2679.00	43 247002	2500.00
43 247003	5000.00	43 247004	1508.00	43 247005	2000.00	43 248001	5000.00	43 248002	10000.00	43 248003	2500.00	43 248004	7000.00
43 248005	17000.00	43 249001	300.00	43 249002	400.00	43 249003	500.00	43 249004	600.00	43 250001	7000.00	43 250002	200.00
43 250003	8000.00	43 250004	420.00	43 250005	6000.00	43 251001	100.46	43 251002	170.00	43 251003	200.00	43 251004	60.00
43 251005	500.00	43 251006	830.00	43 251007	80.00	43 251008	180.00	43 251009	120.00	43 252001	70.00	43 252002	70.00
43 252003	60.00	43 252004	50.00	43 252005	35.00	43 253001	70.00	43 253002	700.00	43 253003	70.00	43 253004	27.38
43 253005	150.00	43 253006	300.00	43 253007	150.00	43 254001	71.14	43 254002	74.90	43 254003	113.11	43 254004	1877.00
43 254005	80.36	43 255001	65.00	43 255002	79.00	43 255003	57.96	43 255004	24.75	43 255005	15.50	43 255006	153.33
43 255007	270.25	43 256001	90.00	43 256002	526.55	43 256003	139.60	43 256004	260.00	43 256005	216.00	43 256006	26.80
43 257002	32.43	43 257003	18.15	43 257004	29.90	43 258001	48.64	43 258002	29.67	43 258003	153.33	43 258004	216.00
43 258005	116.67	43 258006	51.19	43 258007	36.94	43 259001	72.00	43 259002	225.00	43 259003	216.00	43 259004	26.80
43 259005	119.60	43 260001	97.10	43 260002	31.95	43 260003	55.96	43 260004	43.90	43 261001	26.80	43 261002	38.10
43 261003	189.01	43 261004	30.00	43 261005	132.00	43 261006	55.00	43 261007	100.00	43 261008	124.20	43 261009	15.20
43 261010	42.00	43 262001	16.50	43 262002	11.07	43 262003	43.25	43 262004	41.55	43 263001	15.20	43 263002	18.40
43 263003	62.75	43 263004	79.00	43 263005	52.00	43 263006	19.88	43 263007	12.43	43 263008	18.40	43 263009	19.50
43 263010	14.95	43 264001	114.90	43 264002	68.30	43 264003	81.50	43 264004	114.00	43 264005	19.50	43 264006	25.00
43 265002	26.70	43 265003	17.90	43 265004	28.75	43 266001	17.90	43 266002	18.07	43 266003	25.00	43 266004	25.00
43 266005	16.50	43 267001	5.50	43 267002	5.50	43 267003	5.50	43 267004	30.00	43 267005	25.00	43 267006	25.00
43 267007	5.50	43 267008	5.50	43 267009	5.50	43 268001	25.00	43 268002	30.00	43 268003	25.00	43 268004	25.00
43 268005	100.00	43 268006	160.00	43 268007	1318.00	43 268008	344.00	43 268009	124.00	43 268010	2500.00	43 268011	2500.00
43 268012	3346.00	43 268013	3082.00	43 268014	2471.00	43 268015	196400.00	43 268016	290700.00	43 268017	205900.00	43 268018	205900.00
43 268019	166200.00	43 268020	148300.00	43 268021	213900.00	43 268022	255000.00	43 268023	183800.00	43 268024	176500.00	43 268025	213900.00
43 268026	201700.00	43 268027	167650.00	43 268028	325700.00	43 268029	26500.00	43 268030	1359.00	43 268031	30.00	43 268032	59.89
43 268033	834.18	43 268034	9.30	43 268035	9.30	43 268036	10.37	43 268037	10.37	43 268038	1554.75	43 268039	862.58
43 268040	62.50	43 268041	60.52	43 268042	52.00	43 268043	799.00	43 268044	888.00	43 268045	862.58	43 268046	412.00
43 268047	549.00	43 268048	89.25	43 268049	1020.00	43 268050	289.00	43 268051	220.00	43 268052	412.00	43 268053	8000.00
43 268054	1416.00	43 268055	999.00	43 268056	990.00	43 268057	10663.74	43 268058	2778.88	43 268059	156.00	43 268060	704.17
43 268061	5414.00	43 268062	320.00	43 268063	512.00	43 268064	5080.00	43 268065	19.00	43 268066	825.00	43 268067	1325.00
43 268068	1000.00	43 268069	190.00	43 268070	150.00	43 268071	170.00	43 268072	150.00	43 268073	1325.00	43 268074	1325.00
43 268075	10.00	43 268076	5.00	43 268077	1185.00	43 268078	1629.17	43 268079	825.00	43 268080	1325.00	43 268081	1325.00
43 268082	10.00	43 268083	1545.83	43 268084	98.83	43 268085	1654.17	43 268086	1957.50	43 268087	1325.00	43 268088	1325.00
43 268089	2190.00	43 268090	2660.67	43 268091	1100.00	43 268092	1957.50	43 268093	1325.00	43 268094	1325.00	43 268095	1325.00
43 268096	2229.17	43 268097	925.00	43 268098	971.67	43 268099	1512.42	43 268100	6200.00	43 268101	1325.00	43 268102	1325.00
43 268103	6000.00	43 268104	4450.00	43 268105	625.00	43 268106	476.67	43 268107	544.17	43 268108	825.00	43 268109	74.50
43 268110	1787.92	43 268111	2346.67	43 268112	2122.92	43 268113	821.67	43 268114	168.00	43 268115	300.00	43 268116	300.00
43 268117	138.00	43 268118	270.00	43 268119	200.00	43 268120	138.00	43 268121	149.00	43 268122	300.00	43 268123	300.00
43 268124	123.00	43 268125	320.00	43 268126	140.00	43 268127	377.00	43 268128	2778.88	43 268129	156.00	43 268130	704.17
43 268131	162.50	43 268132	122.00	43 268133	241.00	43 268134	356.00	43 268135	28.44	43 268136	170.17	43 268137	3.00
43 268138	194.00	43 268139	35.00	43 268140	3.02	43 268141	3.50	43 268142	14.80	43 268143	3147.00	43 268144	3147.00
43 268145	35.00	43 268146	25.00	43 268147	1926.50	43 268148	2340.50	43 268149	2884.50	43 268150	1467.20	43 268151	1467.20
43 268152	7319.95	43 268153	3506.95	43 268154	1450.00	43 268155	980.00	43 268156	1100.00	43 268157	620.00	43 268158	620.00
43 268159	3110.00	43 268160	1274.00	43 268161	1290.00	43 268162	860.00	43 268163	704.00	43 268164	80.00	43 268165	15.00
43 268166	309.00	43 268167	333.00	43 268168	20.00	43 268169	150.00	43 268170	40.00	43 268171	40.00	43 268172	40.00
43 268173	1600.00	43 268174	30.00	43 268175	20.00	43 268176	3.50	43 268177	120.00	43 268178	40.00	43 268179	40.00
43 268180	40.00	43 268181	100.00	43 268182	59.00	43 268183	40.00	43 268184	30.00	43 268185	40.00	43 268186	40.00
43 268187	239.00	43 268188	389.00	43 268189	500.00	43 268190	19.00	43 268191	300.00	43 268192	180.00	43 268193	4.00
43 268194	42.00	43 268195	56.00	43 268196	25.00	43 268197	250.00	43 268198	4.00	43 268199	23.40	43 268200	89.00
43 268201	300.00	43 268202	550.00	43 268203	4.00	43 268204	6.00	43 268205	199.00	43 268206	142.00	43 268207	315.78
43 268208	19.00	43 268209	20.00	43 268210	39.60	43 268211	155.00	43 268212	120.00	43 268213	29.90	43 268214	83.50
43 268215	19.15	43 268216	32.66	43 268217	20.00	43 268218	60.00	43 268219	120.00	43 268220	29.90	43 268221	83.50
43 268222	22.00	43 268223	40.00	43 268224	25.00	43 268225	254.00	43 268226	60.00	43 268227	85.00	43 268228	222.00
43 268229	2381.00	43 268230	10.90	43 268231	393.00	43 268232	62.94	43 268233	85.00	43 268234	34.00	43 268235	127.00
43 268236	96.50	43 268237	33.00	43 268238	33.00	43 268239	56.00	43 268240	149.00	43 268241	1200.00	43 268242	1200.00
43 268243	79.00	43 268244	313.00	43 268245	45.00	43 268246	33.00	43 268247	20.00	43 268248	282.00	43 268249	34.00
43 268250	224.00	43 268251	313.00	43 268252	25.00	43 268253	25.00	43 268254	338.00	43 268255	127.00	43 268256	127.00
43 268257	60.00	43 268258	69.00	43 268259	65.00	43 268260	205.00	43 268261	2000.00	43 268262	1200.00	43 268263	1200.00
43 268264	237.00	43 268265	64.00	43 268266	49.00	43 268267	60.00	43 268268	850.00	43 268269	284.00	43 268270	11.00
43 268271	3500.00	43 268272	11.00	43 268273	11.00	43 268274	11.00	43 268275	6.50	43 268276	38.61	43 268277	38.61
43 268278	511.00	43 268279	6.50	43 268280	11.00	43 268281	11.00	43 268282	11.00	43 268283	32.00	43 268284	32.00
43 268285	11.00	43 268286	10.00	43 268287	35.00	43 268288	40.00	43 268289	1.00	43 268290	35.11	43 268291	21.00
43 268292	8.98	43 268293	16.00	43 268294	14.40	43 268295	40.00	43 268296	150.00	43 268297	19.50	43 268298	82.22
43 268299	38.62	43 268300	62.81	43 268301	103.96	43 268302	49.90	43 268303	70.00	43 268304	21.35	43 268305	69.00
43 268306	40.86	43 268307	49.38	43 268308	63.21	43 268309	52.00	43 268310	69.00	43 268311	67.00	43 2	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 127009	119.99	44 127010	169.00	44 127011	209.00	44 127012	257.00	44 128001	106.99	44 128002	379.90	44 128003	141.90
44 128004	399.00	44 128005	1279.00	44 128006	279.00	44 128007	149.90	44 128008	429.00	44 128009	109.99	44 128010	109.99
44 128011	86.99	44 128012	1099.00	44 128013	1569.00	44 128014	799.00	44 128015	1060.00	44 128016	109.99	44 128017	79.99
44 129003	116.99	44 128018	119.00	44 128019	336.00	44 128020	159.00	44 129001	109.99	44 129002	399.00	44 129003	102.90
44 130003	219.99	44 129004	79.99	44 129005	112.99	44 129006	109.99	44 130001	399.00	44 130002	109.99	44 130003	102.90
44 131003	130.99	44 130004	99.99	44 130005	425.00	44 130006	339.00	44 131001	149.99	44 131002	76.90	44 131003	83.99
44 131009	108.90	44 131004	134.50	44 131005	123.90	44 131006	209.00	44 131007	274.00	44 131008	89.90	44 131009	89.99
44 132003	269.00	44 131010	239.00	44 131011	228.00	44 131012	219.00	44 132001	89.90	44 132002	18.90	44 132003	23.90
44 133003	20.00	44 132004	91.90	44 132005	151.00	44 132006	129.00	44 133001	18.90	44 133002	35.90	44 133003	46.90
44 133009	36.00	44 133004	13.00	44 133005	46.70	44 133006	51.00	44 133007	17.90	44 133008	38.90	44 133009	60.00
44 134003	20.90	44 133010	21.90	44 133011	8.50	44 133012	17.99	44 134001	38.20	44 134002	60.00	44 134003	169.90
44 135003	135.40	44 134004	27.90	44 134005	18.00	44 134006	20.00	44 135001	151.90	44 135002	46.90	44 135003	31.00
44 136003	48.00	44 135004	131.90	44 135005	89.99	44 135006	46.99	44 136001	699.00	44 136002	19.00	44 136003	750.00
44 137003	101.50	44 136004	46.99	44 136005	15.99	44 136006	23.99	44 137001	699.00	44 137002	19.00	44 137003	99.99
44 137009	199.90	44 137010	149.90	44 137011	269.00	44 137012	169.90	44 137013	199.00	44 137014	449.00	44 137015	329.00
44 138001	179.00	44 137015	159.90	44 137016	165.00	44 137017	109.99	44 138001	869.00	44 138002	449.00	44 138003	549.00
44 139003	309.99	44 138002	99.00	44 138003	165.00	44 138004	209.00	44 139001	399.00	44 139002	449.00	44 139003	549.00
44 140003	359.00	44 139004	399.00	44 139005	184.00	44 139006	209.00	44 140001	459.00	44 140002	549.00	44 140003	549.00
44 141003	379.00	44 140004	379.00	44 140005	199.00	44 140006	329.00	44 141001	459.00	44 141002	549.00	44 141003	549.00
44 142003	629.00	44 141004	269.00	44 141005	339.00	44 141006	334.00	44 142001	569.00	44 142002	549.00	44 142003	269.00
44 143003	109.00	44 142004	599.00	44 142005	419.00	44 142006	479.00	44 143001	199.00	44 143002	50.00	44 143003	169.00
44 145001	58.00	44 143004	169.90	44 143005	322.00	44 143006	299.00	44 144001	8.95	44 144002	50.00	44 144003	169.00
44 147003	69.90	44 145002	72.00	44 146001	189.02	44 146002	56.00	44 147001	151.90	44 147002	169.00	44 147003	79.99
44 148005	59.90	44 147004	37.00	44 147005	179.00	44 147006	79.00	44 148001	1902.93	44 148002	102.50	44 148003	62.90
44 160001	211.98	44 158001	1902.93	44 158002	1902.93	44 158003	1902.93	44 159001	1902.93	44 159002	429.17	44 159003	8650.05
44 161004	88.22	44 160002	211.98	44 160003	211.98	44 160004	207.06	44 161001	29.97	44 161002	355.13	44 161003	29.32
44 161010	502.43	44 160005	113.54	44 160006	207.06	44 160007	281.10	44 161008	355.13	44 161009	294.11	44 161010	10.57
44 161016	4653.79	44 161011	1229.43	44 161012	1899.02	44 161013	1929.02	44 161014	294.11	44 161015	3892.60	44 161016	5.46
44 161022	9601.54	44 161017	4844.09	44 161018	5795.58	44 161019	6747.07	44 161020	7698.56	44 161021	16.00	44 161022	5.46
44 162002	5.71	44 161023	10553.03	44 161024	11504.52	44 161025	12456.01	44 161026	13407.50	44 161027	3.62	44 161028	5.46
44 166004	3.62	44 164001	120.97	44 165001	450.06	44 166001	5.46	44 166002	3.62	44 166003	5.46	44 166004	29.32
44 166010	5.46	44 166005	5.46	44 166006	3.62	44 166007	5.46	44 166008	3.62	44 166009	5.46	44 166010	4790.00
44 168001	800.00	44 167001	26.01	44 168002	800.00	44 168003	800.00	44 168004	800.00	44 168005	840.00	44 168006	1599.00
44 169002	4800.00	44 168002	800.00	44 169001	370.00	44 170001	2990.00	44 170002	3479.00	44 170003	3264.00	44 170004	1899.00
44 180002	419.99	44 169003	370.00	44 181001	3999.00	44 181002	4799.00	44 182001	2299.00	44 182002	3879.00	44 183001	1899.00
44 183002	2469.00	44 180001	569.00	44 184001	2042.50	44 184002	2042.50	44 185001	6999.00	44 185002	6999.00	44 186001	4599.00
44 186002	5299.00	44 187001	5229.90	44 187002	4561.50	44 188001	1954.00	44 188002	5699.00	44 189001	5499.00	44 189002	544.00
44 189002	2540.00	44 190001	619.00	44 190002	799.00	44 191001	3099.00	44 191002	1699.00	44 191003	544.00	44 191004	1950.00
44 192001	229.00	44 190003	1129.00	44 193001	599.00	44 193002	999.00	44 194001	1677.50	44 194002	2460.00	44 194003	459.00
44 195001	404.00	44 195002	304.45	44 196001	13629.35	44 197001	8999.00	44 197002	6699.99	44 197003	2460.00	44 197004	459.00
44 198001	7999.00	44 196003	5299.00	44 198001	19.00	44 198002	22.50	44 199001	829.00	44 199002	42.60	44 199003	539.00
44 200001	5.10	44 200002	109.00	44 201001	19.00	44 201002	22.50	44 202001	29.99	44 202002	42.60	44 202003	175.00
44 203001	18.40	44 203002	11.50	44 204001	58.80	44 204002	34.00	44 205001	18.40	44 205002	175.00	44 205003	255.00
44 206002	85.90	44 207001	760.00	44 207002	349.00	44 208001	129.90	44 208002	114.50	44 209001	175.00	44 209002	86.90
44 209002	125.00	44 209003	295.00	44 209004	239.00	44 210001	11.40	44 210002	81.90	44 210003	86.90	44 210004	12.82
44 210004	125.00	44 211001	140.00	44 211002	246.90	44 212001	110.00	44 212002	34.50	44 213001	22.36	44 213002	28.54
44 213002	95.00	44 214001	22.10	44 214002	23.15	44 214003	24.40	44 214004	34.50	44 215001	29.00	44 215002	84.00
44 215002	10.18	44 215003	13.80	44 216001	5.47	44 216002	9.05	44 217001	22.36	44 217002	84.00	44 217003	399.00
44 217003	23.43	44 218001	29.40	44 218002	51.40	44 219001	125.85	44 219002	29.00	44 219003	77.50	44 219004	44.99
44 220002	1629.00	44 219002	171.90	44 220001	887.50	44 220002	451.90	44 220003	216.90	44 220004	25.52	44 220005	1.05
44 220008	1629.00	44 229009	290.90	44 229010	887.50	44 230001	451.90	44 230002	116.90	44 230003	44.99	44 230004	25.52
44 231001	263.90	44 231002	499.00	44 232001	41.40	44 232002	37.99	44 233001	94.40	44 233002	1.05	44 233003	329.00
44 233003	399.00	44 234001	177.40	44 234002	339.60	44 235001	71.40	44 235002	96.99	44 235003	24.00	44 235004	329.00
44 236002	39.00	44 237001	29.90	44 237002	76.50	44 238001	171.70	44 238002	61.00	44 239001	329.00	44 239002	1260.00
44 239002	761.99	44 240001	21.99	44 240002	139.99	44 241001	139.99	44 241002	280.00	44 242001	1260.00	44 242002	750.00
44 242002	191.90	44 243001	1750.00	44 243002	1290.00	44 244001	5990.00	44 244002	400.00	44 245001	400.00	44 245002	400.00
44 244004	550.00	44 245001	160.00	44 245002	300.00	44 246001	9490.00	44 246002	350.00	44 247001	750.00	44 247002	1350.00
44 246002	1460.00	44 247001	12500.00	44 247002	14500.00	44 248001	20360.00	44 248002	90.00	44 249001	130.00	44 249002	209.00
44 249002	160.00	44 250001	55.00	44 250002	80.00	44 251001	150.00	44 251002	170.00	44 252001	150.00	44 252002	47.78
44 251004	117.50	44 254002	85.87	44 254003	127.60	44 255002	460.00	44 255003	150.00	44 256001	44.39	44 256002	9.50
44 254001	171.00	44 257001	16.90	44 257002	24.40	44 258001	54.44	44 258002	44.39	44 259001	18.15	44 259002	37.90
44 259001	144.00	44 259002	78.96	44 260001	18.90	44 260002	32.33	44 261001	18.15	44 261002	37.90	44 261003	5.50
44 261003	21.90	44 261004	78.96	44 262001	28.95	44 262002	44.99	44 263001	22.90	44 263002	5.50	44 263003	1869.00
44 263003	12.99	44 263004	18.40	44 264001	59.90	44 264002	44.99	44 265001	22.90	44 265002	5.50	44 265003	13150.00
44 266001	27.90	44 266002	15.99	44 267001	5.50	44 267002	5.50	44 277001	5.50	44 277002	1869.00	44 277003	1869.00
44 278001	30.00	44 278002	30.00	44 280001	456.00	44 280002	54.00	44 281001	1293.45	44 281002	1293.45	44 281003	1293.45
44 282001	20190.00	44 282002	157900.00	44 282003	190400.00	44 282004	119900.00	44 282005	123900.00	44 282006	131550.00	44 282007	131550.00
44 283001	799.00	44 283002	1709.00	44 284001	10.37	44 285001	10.37	44 286001	676.00	44 286002	890.00	44 286003	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 080602	31.82	45 081001	29.75	45 081002	34.45	45 081003	54.44	45 082001	67.50	45 082002	75.22	45 083001	19.52
45 083002	320.00	45 083003	51.29	45 083004	22.41	45 084001	14.19	45 084002	16.40	45 084003	11.75	45 085001	10.00
45 085002	10.00	45 085003	310.00	45 085004	128.85	45 086001	106.25	45 086002	4.97	45 087001	14.17	45 087002	10.00
45 088004	10.00	45 088005	11.67	45 088006	11.35	45 088007	18.00	45 088008	4.33	45 088009	5.00	45 089001	10.00
45 091002	63.64	45 092001	32.56	45 092002	45.00	45 093001	6.00	45 093002	77.11	45 093003	50.41	45 094001	10.00
45 094002	78.75	45 095001	110.54	45 095002	108.70	45 095003	3.32	45 095004	42.30	45 096001	93.33	45 096002	41.18
45 097001	40.00	45 097002	80.00	45 098001	242.86	45 098002	48.44	45 098003	81.25	45 098004	41.18	45 099001	65.00
45 100001	150.00	45 099002	88.00	45 099003	52.45	45 099004	100.00	45 099005	60.00	45 099006	65.00	45 100001	150.00
45 102003	26.76	45 100002	73.10	45 101001	100.00	45 101002	100.00	45 102001	32.39	45 102002	21.28	45 103001	131.12
45 104002	97.44	45 102003	32.83	45 102004	30.90	45 103001	103.001	45 103002	112.97	45 104001	220.00	45 104002	97.44
45 107001	188.00	45 104003	145.00	45 105001	188.50	45 105002	102.67	45 106001	341.33	45 106002	63.30	45 107001	188.00
45 118001	495.00	45 107002	153.33	45 107003	129.64	45 108001	39.00	45 108002	28.00	45 108003	39.00	45 118001	495.00
45 119001	55.90	45 118002	479.00	45 118003	329.00	45 118004	279.00	45 118005	119.99	45 118006	91.57	45 119001	55.90
45 120001	43.50	45 119002	34.00	45 119003	39.90	45 119004	35.00	45 119005	29.50	45 119006	60.00	45 120001	43.50
45 121001	379.90	45 120002	29.90	45 120003	47.00	45 120004	36.50	45 120005	10.00	45 120006	9.90	45 121001	379.90
45 121007	139.99	45 121002	143.66	45 121003	349.90	45 121004	179.00	45 121005	325.00	45 121006	199.99	45 121007	139.99
45 122001	525.68	45 121008	139.99	45 121009	249.00	45 121010	529.00	45 121011	179.78	45 121012	279.90	45 122001	525.68
45 123001	128.00	45 122002	399.16	45 122003	399.99	45 122004	477.89	45 122005	573.47	45 122006	349.99	45 123001	128.00
45 124001	79.99	45 123002	104.00	45 123003	119.90	45 123004	134.83	45 123005	28.88	45 123006	139.00	45 124001	79.99
45 125001	123.41	45 124002	75.99	45 124003	219.90	45 124004	249.00	45 124005	58.00	45 124006	60.00	45 125001	123.41
45 126001	31.47	45 125002	128.39	45 125003	419.00	45 125004	49.00	45 125005	32.74	45 125006	39.90	45 126001	31.47
45 127001	129.99	45 126002	56.24	45 126003	34.60	45 126004	48.34	45 126005	15.56	45 126006	16.67	45 127001	129.99
45 127007	349.90	45 127002	79.99	45 127003	99.99	45 127004	175.00	45 127005	160.00	45 127006	349.90	45 127007	349.90
45 128001	100.83	45 127008	149.99	45 127009	299.00	45 127010	349.00	45 127011	152.72	45 127012	152.72	45 128001	100.83
45 128007	89.99	45 128002	129.99	45 128003	169.90	45 128004	369.00	45 128005	231.11	45 128006	282.48	45 128007	89.99
45 128013	99.99	45 128008	89.99	45 128009	129.00	45 128010	326.62	45 128011	359.90	45 128012	329.00	45 128013	99.99
45 129001	50.43	45 128014	139.99	45 128015	309.00	45 128016	361.25	45 128017	149.99	45 128018	149.99	45 129001	50.43
45 130001	149.99	45 129002	50.43	45 129003	249.00	45 129004	249.00	45 129005	149.00	45 129006	199.99	45 130001	149.99
45 131001	139.99	45 130002	135.00	45 130003	118.00	45 130004	129.00	45 130005	101.50	45 130006	108.31	45 131001	139.99
45 131007	149.00	45 131002	58.93	45 131003	69.99	45 131004	329.19	45 131005	269.00	45 131006	149.00	45 131007	149.00
45 132001	39.99	45 131008	99.99	45 131009	138.69	45 131010	89.99	45 131011	108.00	45 131012	149.00	45 132001	39.99
45 133001	25.65	45 132002	79.99	45 132003	249.00	45 132004	149.00	45 132005	151.00	45 132006	129.99	45 133001	25.65
45 133007	20.00	45 133002	29.99	45 133003	29.99	45 133004	29.99	45 133005	28.00	45 133006	45.00	45 133007	20.00
45 134001	39.90	45 133008	46.94	45 133009	23.90	45 133010	39.50	45 133011	24.99	45 133012	24.99	45 134001	39.90
45 135001	269.90	45 134002	24.90	45 134003	24.90	45 134004	29.90	45 134005	29.90	45 134006	24.88	45 135001	269.90
45 136001	77.20	45 135002	99.99	45 135003	70.84	45 135004	199.90	45 135005	49.00	45 135006	35.42	45 136001	77.20
45 137001	119.90	45 136002	365.00	45 136003	79.99	45 136004	149.00	45 136005	149.00	45 136006	19.99	45 137001	119.90
45 137007	355.86	45 137002	150.00	45 137003	537.87	45 137004	558.20	45 137005	456.53	45 137006	219.81	45 137007	355.86
45 137013	294.76	45 137008	264.35	45 137009	152.50	45 137010	132.17	45 137011	99.91	45 137012	264.26	45 137013	294.76
45 139001	595.00	45 137014	354.85	45 138001	575.00	45 138002	220.00	45 138003	240.00	45 138004	280.00	45 139001	595.00
45 140001	440.00	45 139002	798.00	45 139003	497.20	45 139004	149.00	45 139005	199.00	45 139006	199.00	45 140001	440.00
45 141001	360.00	45 140002	440.00	45 140003	349.00	45 140004	349.00	45 140005	149.00	45 140006	199.00	45 141001	360.00
45 142001	599.00	45 141002	460.00	45 141003	487.47	45 141004	499.00	45 141005	149.00	45 141006	169.00	45 142001	599.00
45 143001	285.00	45 142002	629.00	45 142003	599.00	45 142004	544.00	45 142005	599.00	45 142006	289.00	45 143001	285.00
45 144001	44.00	45 143002	170.00	45 143003	290.00	45 143004	249.00	45 143005	189.00	45 143006	129.00	45 144001	44.00
45 147001	539.00	45 144002	8.60	45 144003	8.60	45 144004	18.00	45 144005	15.00	45 144006	15.00	45 147001	539.00
45 148001	1599.00	45 147002	104.99	45 147003	11.00	45 147004	179.00	45 147005	1499.00	45 147006	44.90	45 148001	1599.00
45 160002	240.00	45 148002	125.00	45 148003	290.00	45 148004	1101.05	45 148005	109.42	45 148006	45.00	45 160002	240.00
45 161001	93.24	45 160003	540.00	45 161001	18.65	45 161002	37.29	45 161003	55.94	45 161004	74.59	45 161001	93.24
45 161011	241.34	45 161008	111.88	45 161009	133.46	45 161010	155.03	45 161011	176.61	45 161012	198.19	45 161011	241.34
45 161017	4844.09	45 161012	391.73	45 161013	595.78	45 161014	1239.15	45 161015	3892.60	45 161016	4844.09	45 161017	4844.09
45 161023	10553.03	45 161018	5795.58	45 161019	6747.07	45 161020	7698.56	45 161021	8650.05	45 161022	9601.54	45 161023	10553.03
45 164001	69.79	45 161024	11504.52	45 161025	12456.01	45 161026	13407.50	45 162001	10.07	45 162002	5.44	45 164001	69.79
45 165001	5.46	45 165001	326.86	45 166001	5.46	45 166002	3.62	45 166003	5.46	45 166004	3.62	45 165001	5.46
45 168001	120.00	45 166003	3.62	45 166004	5.46	45 166005	3.62	45 166006	5.46	45 166007	5.46	45 168001	120.00
45 169003	50.00	45 167002	17.46	45 167003	264.01	45 167004	17.46	45 167005	29.90	45 167006	100.00	45 169003	50.00
45 181001	3899.00	45 168003	120.00	45 168004	100.00	45 168005	450.00	45 168006	50.00	45 169002	50.00	45 181001	3899.00
45 187001	5799.00	45 179001	4190.00	45 179002	6849.00	45 179003	22690.00	45 180001	1899.00	45 180002	3400.00	45 187001	5799.00
45 190002	199.00	45 181002	3549.00	45 182001	2780.00	45 182002	2780.00	45 183001	1999.00	45 183002	460.00	45 190002	199.00
45 195002	639.00	45 181003	3650.00	45 185001	14350.00	45 185002	5850.00	45 186001	2699.00	45 186002	650.00	45 195002	639.00
45 200002	4.50	45 187002	6390.00	45 188001	3699.00	45 188002	5850.00	45 189001	2699.00	45 189002	650.00	45 200002	4.50
45 203002	1.50	45 190002	650.00	45 191001	499.00	45 191002	224.00	45 191003	400.00	45 192001	499.00	45 203002	1.50
45 207001	568.00	45 193001	449.00	45 193002	529.00	45 194001	2290.00	45 194002	1499.00	45 195001	249.00	45 207001	568.00
45 209003	146.50	45 195002	13629.35	45 197001	5690.00	45 197002	4599.00	45 197003	2300.00	45 198001	4599.00	45 209003	146.50
45 211001	1506.95	45 198003	1290.00	45 198004	1890.00	45 198005	2749.00	45 198006	690.00	45 199001	100.00	45 211001	1506.95
45 214001	28.00	45 201001	24.50	45 201002	13.50	45 202001	42.50	45 202002	51.50	45 203001	9.90	45 214001	28.00
45 215003	17.00	45 204001	10.90	45 204002	29.00	45 205001	29.00	45 206001	175.50	45 206002	293.00	45 215003	17.00
45 218001	30.90	45 207002	158.00	45 208001	28.50	45 208002	11.50	45 209001	180.00	45 209002	98.43	45 218001	30.90
45 229003	241.00	45 209004	139.9										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 045001	8.18	46 045002	17.95	46 045003	8.61	46 045004	8.44	46 046001	58.40	46 046002	68.70
46 046003	65.70	46 046004	60.23	46 047001	15.95	46 047002	13.05	46 047003	9.95	46 047004	49.00
46 047005	43.40	46 047006	10.40	46 047007	9.90	46 047008	5.50	46 047009	12.85	46 047010	9.20
46 048001	14.40	46 048002	16.63	46 048003	11.08	46 048004	17.69	46 049001	7.88	46 049002	9.05
46 049003	6.23	46 049004	6.30	46 050001	7.65	46 050002	6.94	46 050003	12.00	46 050004	6.73
46 051001	9.15	46 051002	11.71	46 051003	9.16	46 051004	8.30	46 052001	26.15	46 052002	36.18
46 052003	36.58	46 052004	42.90	46 053001	27.90	46 053002	31.00	46 053003	25.80	46 053004	34.95
46 054001	21.65	46 054002	15.80	46 055001	29.40	46 055002	41.16	46 055003	28.70	46 055004	27.38
46 056001	9.15	46 056002	4.69	46 056003	5.71	46 056004	3.45	46 057001	11.80	46 057002	11.95
46 058001	10.15	46 058002	16.34	46 058003	8.34	46 058004	8.85	46 058005	8.65	46 058006	8.65
46 059007	9.77	46 059001	14.08	46 059002	11.43	46 059003	12.69	46 059004	12.78	46 059005	15.60
46 060001	6.55	46 060002	7.71	46 060003	8.69	46 060004	5.38	46 060005	5.28	46 061001	5.50
46 061002	115.00	46 061003	5.70	46 061004	15.90	46 062001	8.80	46 062002	29.20	46 062003	8.94
46 062004	58.13	46 063001	19.15	46 063002	20.70	46 063003	14.98	46 063004	18.80	46 063005	13.33
46 064001	7.40	46 064002	6.50	46 064003	4.40	46 064004	6.55	46 065001	13.40	46 065002	18.43
46 065003	7.42	46 065004	13.75	46 066001	9.90	46 066002	7.94	46 066003	7.38	46 066004	8.19
46 067001	20.43	46 067002	15.96	46 067003	12.90	46 067004	13.93	46 068001	19.50	46 068002	18.90
46 068003	20.75	46 068004	19.90	46 069001	13.65	46 069002	17.68	46 070001	15.90	46 070002	16.96
46 070003	18.00	46 070004	17.45	46 071001	15.15	46 071002	5.73	46 072001	34.90	46 072002	25.90
46 073001	64.50	46 073002	54.40	46 074001	15.50	46 074002	14.24	46 074003	13.40	46 074004	19.38
46 075001	23.80	46 075002	38.60	46 076001	23.64	46 076002	21.69	46 077001	215.00	46 077002	79.18
46 077003	86.99	46 077004	99.75	46 078001	22.50	46 078002	18.00	46 079001	27.84	46 079002	27.30
46 080001	32.56	46 080002	34.72	46 081001	36.88	46 081002	55.19	46 081003	37.11	46 082001	64.71
46 082002	55.29	46 083001	13.40	46 083002	16.48	46 083003	66.41	46 084001	17.39	46 084002	16.48
46 084003	14.96	46 085001	380.50	46 085002	318.76	46 086001	312.19	46 086002	158.75	46 087001	6.96
46 087002	13.17	46 087003	4.69	46 087004	11.83	46 087005	6.34	46 088001	8.17	46 088002	11.00
46 088003	0.85	46 088004	6.40	46 089001	33.33	46 089002	39.74	46 089003	6.00	46 090002	195.68
46 091001	104.00	46 091002	26.02	46 092001	140.53	46 092002	119.00	46 093001	119.00	46 093002	139.50
46 094001	85.50	46 094002	84.75	46 095001	87.60	46 095002	108.06	46 095003	37.25	46 096001	211.43
46 096002	81.25	46 097001	24.00	46 097002	50.00	46 098001	80.00	46 098002	54.90	46 099001	40.00
46 099002	200.00	46 100001	61.75	46 100002	159.00	46 101001	160.00	46 101002	180.00	46 102001	32.11
46 102002	182.59	46 102003	20.74	46 102004	32.86	46 102005	24.15	46 103001	147.26	46 103002	271.94
46 104001	392.14	46 104002	139.86	46 104003	140.55	46 105001	160.00	46 106001	113.29	46 106002	70.00
46 106002	97.73	46 107001	79.40	46 107002	68.40	46 107003	153.00	46 108001	32.00	46 108002	38.00
46 108003	38.00	46 118001	289.00	46 118002	194.00	46 118003	339.00	46 118004	99.99	46 118005	244.60
46 118006	170.89	46 119001	69.00	46 119002	109.00	46 119003	29.99	46 119004	99.50	46 119005	36.99
46 119006	104.00	46 120001	21.90	46 120002	29.50	46 120003	45.00	46 120004	44.00	46 120005	129.00
46 120006	12.99	46 121001	499.00	46 121002	139.99	46 121003	209.99	46 121004	147.00	46 121005	274.00
46 121006	169.99	46 121007	229.00	46 121008	249.00	46 121009	229.00	46 121010	169.00	46 121011	360.44
46 121012	119.99	46 122001	695.00	46 122002	899.00	46 122003	549.99	46 122004	1399.00	46 122005	1699.00
46 122006	399.99	46 123001	114.51	46 123002	69.00	46 123003	149.00	46 123004	89.99	46 123005	89.00
46 123006	32.00	46 124001	240.00	46 124002	214.15	46 124003	99.00	46 124004	94.00	46 124005	129.00
46 124006	130.00	46 125001	71.79	46 125002	32.00	46 125003	101.40	46 125004	79.09	46 125005	85.00
46 125006	119.00	46 126001	69.00	46 126002	41.00	46 126003	24.90	46 126004	14.90	46 126005	41.00
46 126006	55.00	46 127001	219.00	46 127002	331.32	46 127003	239.00	46 127004	499.00	46 127005	256.00
46 127006	421.00	46 128001	425.00	46 128002	214.00	46 128003	139.00	46 128004	139.00	46 128005	131.00
46 127012	205.00	46 128001	329.00	46 128002	39.00	46 128003	135.00	46 128004	350.00	46 128005	300.00
46 128006	379.00	46 128007	219.00	46 128008	180.00	46 128009	220.00	46 128010	49.90	46 128011	399.00
46 128012	174.00	46 128013	249.00	46 128014	146.24	46 128015	110.00	46 128016	215.00	46 128017	300.00
46 128018	299.00	46 129001	229.00	46 129002	265.00	46 129003	89.99	46 129004	80.00	46 129005	179.99
46 129006	160.00	46 130001	199.00	46 130002	395.00	46 130003	219.00	46 130004	129.00	46 130005	119.00
46 130006	79.00	46 131001	175.00	46 131002	189.00	46 131003	285.00	46 131004	99.00	46 131005	79.99
46 131006	179.00	46 131007	159.00	46 131008	149.00	46 131009	245.00	46 131010	89.99	46 131011	105.00
46 131012	89.00	46 132001	179.00	46 132002	99.50	46 132003	162.00	46 132004	99.90	46 132005	79.99
46 132006	149.00	46 133001	33.00	46 133002	79.00	46 133003	64.50	46 133004	19.00	46 133005	55.00
46 133006	79.00	46 134001	79.00	46 134002	56.00	46 134003	55.00	46 134004	46.00	46 134005	46.00
46 133012	9.90	46 134001	21.25	46 134002	39.99	46 134003	22.96	46 134004	50.15	46 134005	14.69
46 134006	55.00	46 135001	230.44	46 135002	119.90	46 135003	99.90	46 135004	84.90	46 135005	149.00
46 135006	230.00	46 136001	49.90	46 136002	14.99	46 136003	20.00	46 136004	99.00	46 136005	29.00
46 136006	45.00	46 137001	979.00	46 137002	95.00	46 137003	180.00	46 137004	249.00	46 137005	129.00
46 137006	229.00	46 137007	1179.00	46 137008	599.00	46 137009	350.00	46 137010	650.00	46 137011	129.99
46 137012	179.00	46 137013	149.99	46 137014	219.00	46 138001	470.00	46 138002	620.00	46 138003	300.00
46 138004	285.00	46 139001	241.09	46 139002	289.00	46 139003	189.50	46 139004	249.50	46 139005	400.89
46 139006	269.50	46 140001	250.45	46 140002	249.50	46 140003	195.77	46 140004	279.00	46 140005	269.50
46 140006	239.00	46 141001	239.00	46 141002	219.00	46 141003	249.00	46 141004	249.00	46 141005	249.00
46 141006	499.00	46 142001	970.78	46 142002	279.50	46 142003	354.50	46 142004	839.00	46 142005	649.00
46 142006	364.42	46 143001	135.00	46 143002	169.50	46 143003	319.00	46 143004	214.50	46 143005	199.00
46 143006	199.50	46 144001	17.90	46 144002	15.90	46 145001	40.00	46 145002	120.00	46 146001	63.00
46 146002	45.00	46 147001	339.00	46 147002	344.95	46 147003	449.00	46 147004	149.00	46 147005	149.00
46 147006	170.00	46 148001	299.00	46 148002	72.00	46 148003	380.00	46 148004	150.00	46 148005	1556.00
46 158003	1556.00	46 159001	100.28	46 160001	299.00	46 160002	72.00	46 160003	72.00	46 161001	14.57
46 161002	29.14	46 161003	43.71	46 161004	58.28	46 161005	72.84	46 161006	87.41	46 161007	101.98
46 161008	116.55	46 161009	131.12	46 161010	145.69	46 161011	174.83	46 161012	249.64	46 161013	324.45
46 161014	521.49	46 161015	1033.63	46 161016	1060.40	46 161017	1742.00	46 161018	2450.50	46 161019	3150.00
46 161020	3867.46	46 161021	8144.84	46 161022	9040.61	46 161023	9936.38	46 161024	10832.15	46 161025	11727.92
46 161026	12623.69	46 162001	9.55	46 162002	5.16	46 163001	7.25	46 164001	166.43	46 165001	344.34
46 166001	5.22	46 166002	3.47	46 166003	5.22	46 166004	3.47	46 166005	5.22	46 166006	3.47
46 166007	5.22	46 166008	3.47	46 166009	5.22	46 166010	3.47	46 167001	20.75	46 167002	3.53
46 167003	27.00	46 167004	21.00	46 167005	28.00	46 167006	2400.00	46 168001	4400.00	46 168002	3200.00
46 168004	2000.00	46 168005	3400.00	46 169001	250.00	46 169002	440.00	46 169003	1000.00	46 179001	4223.00
46 179002	15518.53	46 179003	9799.00	4							

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
EDICTO**

SE NOTIFICA A: BERMOR AUTOMOTRIZ S.A. DE C. V.

Por auto de fecha SIETE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 856/2011, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa AMPARO GRACIELA FERNANDEZ MONTEMAYOR EN SU CARACTER DE ALBACEA Y UNICA HEREDERA A TITULO UNIVERSAL DE LA SUCESION DE VICENTE CORTA NORIEGA, en contra de la sentencia de fecha dos de junio del dos mil once, dictada por esta sala, y que obra en el toca antes señalado, misma que modifica la sentencia definitiva dictada el dieciséis de febrero del dos mil once, por el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 714/2006, del juicio PROCEDIMIENTO DE CANCELACION Y PAGO DE TITULO DE CREDITO NOMINATIVO EXTRAVIADO, seguido por CORTA NORIEGA VICENTE SU SUCESION., en contra de BERMOR AUTOMOTRIZ S.A. DE C. V. Y OTRO.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el "Diario Oficial de la Federación".

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 8 de julio de 2011.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 331207)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO**

A: LIDIA CLEMENTINA AGUIRRE NEGRETE.

En el juicio de amparo 429/2011-III, promovido por EDUARDO ALFREDO DE JESUS BARUQUI MANZUR, por conducto de su endosatario en procuración SALVADOR GALLEGOS ESPEJO; contra actos de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la interlocutoria de veintitrés de marzo del año actual, dentro de toca 197/2011, con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el proveído emitido el dieciocho de enero de dos mil once, por el que a su vez, se negó a declarar que José Fernando Rendón García, era causahabiente de la demandada Lidia Clementina Aguirre Negrete, por ser el nuevo propietario del inmueble en controversia; lo anterior en el juicio mercantil ejecutivo 253/2004; por tanto, se ordena emplazarla por medio de edictos para que comparezca dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, inclusive las que de carácter personal le resulten, le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación de la República.

Guadalajara, Jal., a 19 de agosto de 2011.

El Secretario
Lic. Erick Alberto Torres Angel
Rúbrica.

(R.- 331503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.
TERCERO PERJUDICADO
RAFAEL RUIZ SOTO.

En los autos del juicio de amparo 109/2011-IV, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su representante RUBEN ALMANZA JIMENEZ., contra actos de la Novena Sala Civil y del Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda por auto de catorce de febrero de dos mil once y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado RAFAEL RUIZ SOTO; haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y escrito aclaratorio de la misma, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 20 de julio de 2011.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Werther Bustamante Sánchez

Rúbrica.

(R.- 330508)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Ciudadana Juez Especializada en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, Puebla, Convóquense Postores Remate Primera y Pública Almoneda respecto del siguiente bien inmueble: Casa marcada con el número Cuatro Mil Setecientos Veintiuno "A" de la Calle Dos Sur del Fraccionamiento Las Palmas de ésta Ciudad de Puebla, Puebla, sirviendo de base como postura legal la cantidad de \$988,000.00 (Novecientos Ochenta y Ocho Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional), que es el resultado de las dos terceras partes sobre el precio de avalúo, haciéndoles saber a los interesados que las posturas y pujas deberán presentarse a las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, día y hora señalado para la Diligencia de Remate. Expediente 521/2009. Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve SCOTIABANK INVERLAT, S.A. contra MAURICIO BARTOLOME OLIVERA VELAZQUEZ y otra. Autos de fecha Veintisiete de Mayo y Trece de Julio ambos de Dos Mil Once.

Para su publicación por tres veces en el término de Nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, Pue.

Ciudad Judicial, Pue., a 1 de agosto de 2011.

La C. Ejecutora Non

Lic. Ma. Soledad Guadalupe Basilio Gómez

Rúbrica.

(R.- 330707)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

GRUPO DE PROTECCION DE SEGURIDAD PRIVADA COMERCIAL E INDUSTRIAL GPSPCISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1080/2011-II, promovido por Waller Ramírez José Luis, contra actos de la Junta Especial Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado

supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 29 de julio de 2011.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Yonathán Mauricio Yáñez Yllán

Rúbrica.

(R.- 329869)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO**

PARA EMPLAZAR A: Rodolfo Gutiérrez Jiménez y Nora Luz González González.

En el juicio de amparo 1200/2010-V, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por conducto de su apoderado José Dagoverto Michel González, contra actos que reclama de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diez, dentro del Toca 801/2009, que se formó con motivo de la apelación en contra del proveído de diecinueve de marzo de dos mil nueve, dictado por el Juez Sexto de lo Mercantil de esta ciudad, dentro de los autos del juicio 648/2009, en el cual decretó la suspensión de dicho procedimiento, hasta en tanto se pronunciara resolución en el concurso mercantil número 66/2009-V, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco; lo que considera una violación a los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarlos por edictos para que comparezcan si a sus intereses conviene en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Guadalajara, Jal., a 9 de agosto de 2011.

El Secretario

Lic. Carlos Enrique Ramírez Iñiguez

Rúbrica.

(R.- 330736)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 992/2011
EDICTO**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de uno de agosto del dos mil once, dictado en el juicio de amparo número 992/2011, promovido por Gilberto López Villaseñor, en representación de empresa denominada "Pod Logistics", sociedad anónima de capital variable, contra los actos que reclama de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, y Actuario Notificador Adscrito a la misma, se emplaza a juicio a Antonia Hernández Valdivia, Susana Rodríguez Solís y Alma Teresa García Orales, con el carácter de terceras perjudicadas, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Organo Judicial, copia simple de la demanda de garantías y sus anexos. Se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las Diez Horas del Diecisiete de Agosto Próximo, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 3 de agosto de 2011.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Silvia Núñez Viveros

Rúbrica.

(R.- 330751)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de lo Civil
Puebla, Pue.
Diligenciario Non
EDICTO

Disposición del Juez Décimo Civil Puebla, expediente 449/2005, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Licenciado SAUL MENDOZA VILLALBA por su representación, contra MARIA INES PARADA MONTIEL quien también responde como INES PARADA MONTIEL y GONZALO GARCIA AMADOR; se convocan postores al remate en Primera y Pública Almoneda del inmueble número Cuarenta y Seis, de la Avenida Esteban de Antuñano, Colonia Paraíso del Angel, Puebla, Puebla. Siendo postura legal la cantidad de SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, posturas y pujas vencen a las doce horas del décimo día a partir de la última publicación. Demandados pueden liberarse del remate haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 31 de enero de 2011.

El Ciudadano Diligenciario

Lic. Alicia Frida Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 331206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En veintiséis de julio de dos mil once, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Alejandro Rizo Ochoa, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado en el término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 322/2011, promovido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 3 de agosto de 2011.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 331266)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de
Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

REINGENIERIA EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1533/2011-VI, promovido por Flores Galindo Claudia, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado

supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 28 de julio de 2011.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Araceli Fuentes Medina

Rúbrica.

(R.- 330222)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

EDICTO

Carlos Alfonso Cigarroa Aquino, en autos de la causa penal 6/2010, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruye en contra de Gabriel y Celín ambos de apellidos Hernández Hernández, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de transporte de cocaína, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarlo para efectos de que comparezca a las nueve horas del treinta y uno de agosto de dos mil once, debidamente identificado con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, Edificio "E", Primer Piso, Colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, a efecto de que proporcione su domicilio particular actual, y se esté en posibilidades de notificarle de las diligencias de carácter penal en las que tendrá intervención.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de julio de 2011.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Héctor Alejandro Villafuerte Domínguez

Rúbrica.

(R.- 331281)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito

Villahermosa, Tabasco

Sección Penal

C.P. 103/2000-III

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE.

Comunico a Usted, que en autos de la causa penal 103/2000-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, instruida en contra de CARLOS ALAMILLA MADRIGAL, MIGUEL EDUARDO FOSTER GOMEZ y JOSE GONZALEZ ALVAREZ, de la comisión del delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de POSESION DE COCAINA, previsto y sancionado por los artículos 193 y 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos, mediante acuerdo de veintiséis de enero de dos mil ocho, se ordenó la devolución a quien acredite la legítima propiedad del vehículo marca Volkswagen, color rojo, tipo Sedán, modelo 1988, placas de circulación WLD3823, del Estado de Tabasco; una motocicleta marca Yamaha, color negro, con placas de circulación S819-P, del Estado de Tabasco, y un celular marca Nokia, serie 219-12010412, forro color negro, bajo el apercibimiento que de no presentarse a reclamarlo dentro del plazo de tres meses a partir de su notificación, causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Villahermosa, Tab., a 5 de julio de 2011.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. José Martínez Rueda

Rúbrica.

(R.- 331335)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco.

A: "José Atila Priego Solís".

En el juicio de amparo 369/2011-IX y sus acumulados 370/2011-IV, 374/2011-IX, 899/2011-III y 1221/2011-IX, promovidos por Javier Valenzuela de la Cruz, Erendira Vega Zamora, Lenin García Frías, Sergio Izquierdo Jiménez, Marco Antonio de la Cruz García, José Fausto Zarate Salgado, José Reyes Domínguez Morales, Rafael Potenciano Zurita y Leydi Laura Angeles Olán, se ordenó emplazar por edictos de tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República al tercero perjudicado José Atila Priego Solís, para que si a su interés conviene, comparezca al juicio de garantías citado, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. En las demandas respectivas, se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión decretado el diecinueve de febrero de dos mil once en la causa penal 027/2011, por los delitos de secuestro agravado y asociación delictuosa; se señalaron como autoridades responsables al Juez Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco y Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, y preceptos constitucionales violados, los artículos 8, 14, 16, 19 y 20. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Lic. Carolina Denysee Villagrán Salinas
Rúbrica.

(R.- 331341)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
EDICTO**

Manuel de Jesús Pérez Pérez, en autos de la causa penal 38/2011, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruye en contra de Enriqueta Vázquez Hernández, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de venta de cocaína, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarlo para efectos de que comparezca a las diez horas del treinta y uno de agosto de dos mil once, debidamente identificado con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, Edificio "E", Primer Piso, Colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, a efecto de que proporcione su domicilio particular actual, y se esté en posibilidades de notificarle de las diligencias de carácter penal en las que tendrá intervención.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de julio de 2011.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas
Héctor Alejandro Villafuerte Domínguez
Rúbrica.

(R.- 331345)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: JOSE MARTIN ECHAVARRIA LUNA.

...En los autos del juicio de amparo número 382/2011-II, promovido por Cristina Mora Islas, por derecho propio y como representante de los menores Mireya Itzel y Salvador, ambos de apellidos Pacheco Mora, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Actuarios adscritos a dicho juzgado, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado José Martín Echavarría Luna, y de conformidad con lo ordenado en proveído de tres de agosto del año en curso, emplazarlo al presente sumario constitucional por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República

Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y conforme a lo ordenado en proveído de doce de julio de dos mil once, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del doce de agosto del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 9 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angel Jiménez Márquez

Rúbrica.

(R.- 331205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EMPLAZAMIENTO
EDICTO

MA. DE LOURDES MUÑOZ GARZA.

En veintisiete de mayo de dos mil once, en el juicio de amparo 273/2011-I-G, promovido por María de Lourdes Muñoz Garza, contra actos del Juez Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado y otras, se ordenó su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de mayor circulación nacional, para que se presente a este juzgado dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de: demanda de garantías, auto admisorio y auto de esta propia fecha. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del dieciséis de agosto de dos mil once. En el caso de no comparecer ante este tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este juzgado.

Monterrey, N.L., a 20 de julio de 2011.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Héctor Angel Sánchez Castillo

Rúbrica.

(R.- 331353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

MARIA ELENA DE LA TORRE JUAREZ.

En autos del juicio de amparo 758/2008, se ordenó emplazar a juicio a María Elena De la Torre Juárez, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que Manuel Cristerna Peraza, promovió demanda de amparo contra actos de las autoridades Secretario de Seguridad Pública Municipal, con sede en esta ciudad y otras, el cual hizo consistir en la desposesión de un vehículo de su propiedad. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Enjuiciamiento Civil referido con antelación. Asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día jueves veintiuno de julio de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sin., a 19 de mayo de 2011.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Estado de Sinaloa

Lic. Clara Isabel Rodríguez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 331357)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil
Primera Instancia Nezahualcóyotl,
residencia en Chimalhuacán, México
Primera Secretaría
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Chimalhuacán
EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES:

En los autos del expediente 435/2007 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Marcelo Méndez Báez, en contra de Nabor Villegas Escutia, se convocan postores a la octava almoneda de remate que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en: Calle San Pablo número 54, Lote 2, Manzana 120, en la Colonia Ejidos de San Agustín Atlapulco, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie total de 152.00 metros cuadrados, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del demandado Nabor Villegas Escutia, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$689,400.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL,).

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de agosto de 2011.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Jesús Juan Flores
Rúbrica.

(R.- 331431)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, veinticuatro de junio de dos mil once: A Francisco Fernández Solís.-En el juicio de amparo 1132/2010-III, promovido por David Sánchez Alejandro, contra el acto del Juez Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, residente en esta ciudad, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...emplácese al referido tercero perjudicado, Francisco Fernández Solís, por medio de edictos, por lo que procedase a su expedición para su publicación... en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, haciéndose saber al tercero perjudicado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para hacer valer lo que a sus intereses conviniere con relación a este juicio; debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento...".

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Gonzalo Montejo Arias
Rúbrica.

(R.- 331493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, Baja California
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO

MARIO PEREZ GONZALEZ

Al margen, sello Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el Juicio de Amparo número 648/2010-II, promovido por BERTHA MARIA ORTIZ RENDON, contra actos del Juez Tercero de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, por el acto reclamado consistente en el lanzamiento dictado dentro del juicio de terminación de contrato promovido por LA SUCESION A BIENES DE OCTAVIO ALATORRE ALATORRE, en contra de un supuesto arrendatario MARIO PEREZ GONZALEZ, dentro de los autos del expediente 701/2010 seguido ante dicho juzgado TERCERO DE LO CIVIL, sin haber sido oído y vencido en el juicio natural, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos al tercero perjudicado, MARIO PEREZ GONZALEZ, los cuales deben de publicarse tres veces, de siete en

siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, para que comparezca ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, en un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, haciendo de su conocimiento que para la celebración de la audiencia constitucional, se encuentra fijadas para las nueve horas con diez minutos del diez de agosto de dos mil once, asimismo indíquese al tercero perjudicado referido que debe presentarse ante este juzgado en el mismo término, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos con fundamento en el artículo 28, fracción III de la Ley de Amparo.

Tijuana, B.C., a 29 de junio de 2011.
Secretario del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado
Lic. José Luis Núñez Sola
Rúbrica.

(R.- 331332)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

C. Martín Calderón Camarillo.
C. Luis Enrique Armas García.

En los autos del juicio de amparo 204/2011, promovido por Edgar Ochoa Martínez, contra actos del Juez Tercero de lo Mercantil en esta capital y otras autoridades; y, en virtud de ignorarse sus domicilios, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros perjudicados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 10 de junio de 2011.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Adriana Hernández Orrante
Rúbrica.

(R.- 331497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Sonora
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

ANA ESTHELA MONTOYA MARTINEZ

En amparo directo penal promovido por PEDRO ABRIL URREA y NICOLAS BARAJAS URREA, sentenciados en toca 59/2008, se señaló a usted tercero perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó se le emplace por EDICTOS para que comparezca a substanciar sus derechos ante Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de última publicación de edictos que se hará de siete en siete días, por tres veces, en Diario Oficial de la Federación y en periódico "El Imparcial", haciéndose su conocimiento que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones ante el Tribunal Federal. Se deja a su disposición copia de demanda de amparo en la secretaría General de Acuerdos, apercibido que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones serán por lista. Se fijara edicto en la puerta de este órgano, por todo el tiempo de emplazamiento.

Hermosillo, Son., a 6 de julio de 2011.
Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora
Lic. José Antonio Ruiz Araujo
Rúbrica.

(R.- 331501)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.
Sección Administrativa**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA LOMAS DE CHAPULTEPEC CALIFORNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AL MARGEN SELLO ESCUDO NACIONAL, DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION CONFORME A LO QUE SE PRECISA, TRANSCRIBO A USTED EL PRESENTE

EDICTO

En los autos del juicio de garantías número 237/2011, promovido por Sonia Medina Lezama, contra actos del Juez Octavo de lo Civil, en la ciudad de Tijuana, Baja California y otra autoridad, por actos consistentes en la cancelación de registro de embargo trabado en los lotes de terreno ubicados en lote número 9, de la manzana 29, lote número 11, de la manzana 30, lote número 6, de la manzana 33, lotes número 1,8,12,18,22 y 45 de la manzana 34, lote número 9 (hoy 9-A y 9-B) de la manzana 37, lotes número 4, 15,21,25,28,29 de la manzana 38, lotes número 6,7,9,27,28,29 y 30 de la manzana 39 y lotes 5,7,8,9,15,16,21 de la manzana 40, todos del fraccionamiento Chapultepec California, sección Lomas, de esta ciudad, llevado acabo por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta ciudad de Tijuana, Baja California; los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "El Mexicano" de esta ciudad, el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico "Reforma", de la ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 27 de junio de 2011.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. Lidia Medrano Meza
Rúbrica.

(R.- 330313)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO**

Para emplazar a: RESTAURANTE EL CHAPLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A LORENA SUSANA LIBERONA MUÑOZ.

En el juicio de amparo número 226/2011-IX, promovido por GASTRONOMICA DOÑA CARLOTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO ARTURO ROSALES GALAN, contra actos del JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y DE HACIENDA EN EL ESTADO, DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO PARTIDO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN JESUS MARIA, AGUASCALIENTES Y DEL MINISTRO EJECUTOR Y/O NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO PARTIDO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN JESUS MARIA, AGUASCALIENTES, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo a los terceros perjudicados RESTAURANTE EL CHAPLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A LORENA SUSANA LIBERONA MUÑOZ. Queda en la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere, y se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberán presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

c.c.p. El Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

c.c.p. El periódico de Mayor circulación en la República Mexicana, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Aguascalientes, Ags., a 5 de agosto de 2011.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Lilia Esther Martínez Trujillo
Rúbrica.

(R.- 330594)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Toluca, México
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Toluca, Estado de México
EDICTO

En el expediente número 444/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MARIA CRISTINA VERGARA GARCIA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de once de agosto de dos mil once, señaló las TRECE HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en el presente asunto, ubicado en calle Vicente Yañez Pinzón número doscientos cuatro, lote tres, manzana ocho, ubicado en el Fraccionamiento Residencial Colon, Toluca México; que mide y linda: AL NORTE veinte metros cincuenta centímetros con lote dos; AL SUR veinte metros cincuenta centímetros con lote cuatro; AL ORIENTE diez metros con calle Vicente Yañez Pinzón y AL PONIENTE diez metros con lote número veinte, con una superficie de doscientos cinco metros cuadrados, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida 1266, volumen 534 de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,835,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante de deducir el diez por ciento que señala la ley, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada. Por lo que anúnciese su venta mediante edictos que se publicarán en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, por TRES veces dentro de NUEVE DIAS, convóquese postores, de manera que entre la publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de CINCO días.

Toluca, Edo. de Méx., a 12 de agosto de 2011.

Secretario de Acuerdos

Lic. Eva María Marlen Cruz García

Rúbrica.

(R.- 331071)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México
EDICTO

PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente, marcado con el número 1149/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por "GE CONSUMO MEXICO", S.A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ROSA MORENO RODRIGUEZ. La Licenciada EMILIA CAMARGO PEREZ, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordeno la publicación de los presentes edictos: se señalan las NUEVE HORAS (9:00) DEL DIA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DE DOS MIL ONCE (2011), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil cinco (2005), a foja cincuenta y cuatro, consistente en el bien inmueble ubicado en: VIVIENDA "C", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 15, DE LA CALLE BOSQUE DE ALIES, EDIFICADO SOBRE EL LOTE 13, DE LA MANZANA 4, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL, DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, mismo que fue valuado por perito designado en rebeldía de la demandada en la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), por lo tanto, se convoca a postores, mediante edictos los cuales se publicaran por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, siendo postura legal la cantidad antes mencionada. Dado en el local de éste Juzgado a los cinco días del mes de agosto de dos mil once. DOY FE.

Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada. Secretario de Acuerdos. DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación, 1 de julio de 2011.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera

Instancia de Cuautitlán, México

Lic. Francisco Javier Calderón Quezada

Rúbrica.

(R.- 331208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

CC. Eduardo Navarro "N" y Luis Fernández "N", en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 383/2011-C, promovido por Galdino Hernández Chávez, contra actos de la Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, reclamando: "... la negativa a ejecutar el laudo condenatorio dictado en el expediente laboral 01/19/05 dentro de los plazos y términos señalados en la Ley Federal del Trabajo..."; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 4 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Primero de
Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 331337)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla

Sección Amparos

Principal 735/2011-II

Juicio de Amparo Indirecto 735/2011

Quejosa: Lidia Coronado Arias

Autoridad Responsable: Juez Primero de lo Civil de la Ciudad de Puebla

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: ROBERTO LIMA DEL VALLE

En amparo 735/2011-II, promovido por LIDIA CORONADO ARIAS, propio derecho, contra actos Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Puebla, de la reclama resolución cuatro abril dos mil once, dictada juicio ejecutivo mercantil 1294/2006, se declaró infundado el recurso de revocación contra auto de veinticuatro de enero mismo año. Se manda emplazar tercero perjudicado citado por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en lugar de avisos de este Juzgado copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, después de lo cual se señalará día y hora para la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 15 de julio de 2011.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado,
Encargada del Despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Lilia Pérez Cerón

Rúbrica.

(R.- 331362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito Villahermosa, Tabasco. A: "Elvin Ferrera Pineda, Ernesto Velázquez Guevara, José Fernando Bueso, José Adalí Alvarado Ramos, Osman Alfredo Velázquez Aguilar, Gumerciendo y/o Humerando García Guevara, Leydi Marilu Lezama Cárdenas, Adely Méndez Lara, Sofía Celaya Reyes, Maricela Yaquelin Ferrera Benítez, María Argelia Vázquez Alas, Martha Laynez Landero, Dania Liseth Pineda Muñoz, Brenda Muñoz Castellanos, Meyli Yamilet Hernández Alvarazo, Martín Enrique Martínez, Misael Antonio Moreno Castellanos, Kervin Rubén Benítez Toledo, Yared Ernesto Rivera Velázquez, Kateri Paola Castillo Lazo, Oscar Adalí Salvera Layne, Ruth María Benítez Toletto y Reyna Elizabeth Benítez Toledo". En el juicio de amparo 434/2011-IX, promovido por María Cruz González Contreras, se ordenó emplazar por edictos a los referidos terceros perjudicados, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado en la causa penal 198/2010, por los delitos de secuestro agravado y asociación delictuosa agravada; se señalaron como autoridades responsables al Juez Sexto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco y Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco y como precepto constitucional violado el artículo 19. Se hace del conocimiento de los terceros perjudicados que la audiencia constitucional se encuentra reservada en el presente juicio hasta en tanto se publiquen los edictos y este expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Lic. Carolina Denysee Villagrán Salinas
Rúbrica.

(R.- 331488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTO

C. IGNACIA AYALA SALAS.

En los autos del juicio de amparo 401/2011, promovido por Miguel Ulisez Carmona Deras, contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Penal Unitaria "B" del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de otras autoridades, consistente en la resolución de fecha once de marzo del año en curso, pronunciada en el toca penal 440PU/2010 del índice administrativo de la autoridad responsable, se determinó emplazar a Ignacia Ayala Salas, en su carácter de tercera perjudicada en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en virtud de que de concederse la tutela constitucional al quejoso, se afectaría de manera indirecta la reparación del daño a la que tiene derecho Ignacia Ayala Salas, pues, como consecuencia podría sobreseerse la causa penal y ello se traduciría en que la reparación del daño no ocurriera por verse truncado el proceso penal, y en virtud de ignorarse el domicilio de la citada tercera perjudicada, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2º de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista. EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS TRES PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE EDICTO DEBERAN EFECTUARSE EN DIAS HABILES, ASIMISMO, DEBERAN MEDIAR SEIS DIAS HABILES ENTRE CADA PUBLICACION, SIN CONSIDERAR LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE CADA EJEMPLAR.

Durango, Dgo., a 15 de julio de 2011.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Alejandro Iván Güereca Pérez
Rúbrica.

(R.- 331490)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas

EDICTO

Terceras perjudicadas María Guadalupe Ruiz Rosendo y Maribel Torres Ruiz, por este conducto se les comunica que Ismael Montelongo Arredondo, promovió demanda de amparo, en contra del auto de formal prisión emitido el ocho de febrero de dos mil diez por el Juez de Primera Instancia Mixto, en Valle Hermoso, Tamaulipas, registrándose la misma bajo el número 643/2010-II; por lo que se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo; asimismo, que deberán comparecer, si así conviniera a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Las copias de la demanda quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps, a 8 de julio de 2011.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Jesús Florentino González González

Rúbrica.

(R.- 331495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de julio del año en curso, dictado en el juicio de amparo número 558/2011-III, promovido por MA. DEL CARMEN ROSAS GODINEZ, contra actos del JUEZ QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD y otra autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero perjudicado Francisco Javier Cano Escalante, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio de garantías lo promueve MA. DEL CARMEN ROSAS GODINEZ, contra actos del JUEZ QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD y otra autoridad, a quienes les reclama: "Todo lo actuado dentro del juicio extraordinario civil 1372/2010."; en consecuencia, hágasele saber por edictos al tercero perjudicado Francisco Javier Cano Escalante, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se fijaron las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de agosto de 2011.

Secretario del Juzgado Sexto de

Distrito en el Estado

Lic. J. Guadalupe García Neri

Rúbrica.

(R.- 331499)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

C. MARISOL JASSO PONCE (TERCERA PERJUDICADA),
DOMICILIO: PUERTA DE ESTE ORGANO COLEGIADO

HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE JOSE GUADALUPE GONZALEZ RIOS COMO REPRESENTANTE DE LA SUCESSION A BIENES DE JUAN FRANCISCO ROMERO HUXLEY, PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN LA TOCA 815/2010, EN RELACION AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR JOSE GUADALUPE GONZALEZ RIOS COMO REPRESENTANTE DE LA SUCESSION A BIENES DE JUAN FRANCISCO ROMERO HUXLEY, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, EXPEDIENTE NUMERO 755/2007, PROMOVIDO POR JUAN FRANCISCO ROMERO HUXLEY EN CONTRA DE MARISOL JASSO PONCE Y NORMA MARTINEZ JASSO, ASIMISMO POR AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA TERCERA PERJUDICADA MARISOL JASSO PONCE, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL AMPARO DIRECTO NUMERO 137/2011, PROMOVIDO POR JOSE GUADALUPE GONZALEZ RIOS COMO REPRESENTANTE DE LA SUCESSION A BIENES DE JUAN FRANCISCO ROMERO HUXLEY, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO Y DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.

Secretaria de Acuerdos
de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México
Lic. Eugenia Mendoza Becerra
Rúbrica.

(R.- 330540)

Sinaloa
Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil
Culiacán, Sin.
Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa
EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1181/2008, formado al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por el LIC. RAYMUNDO AGUILASOCHO RUBIO, en su carácter de apoderado legal de BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de FAZAJ, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente, PABLO ENRIQUE Y LUIS ERNESTO, ambos de apellidos ZAZUETA JACOBO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE, Lote de Terreno con superficie de 195.00 metros cuadrados, marcado con el número 11 de la manzana IV, ubicado en Calle Francisco I. Madero y Armida Ochoa, colonia Ampliación de Cofradía de Navolato, Sinaloa, municipio de Navolato, Sinaloa e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa municipalidad, bajo la inscripción número 54, del libro No. 50, de la sección Primera, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 15.00 metros y linda con C. Joel Saucedo Ochoa.

Al Sur mide 15.00 metros y linda con calle Francisco I. Madero.

Al Oriente mide 12.50 metros y linda con lote No. 12.

Al Poniente mide 13.50 metros y linda con lote No. 10.

Siendo la postura legal de \$ 122,200.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 11:30 horas del día 5 cinco de Septiembre del año 2011, dos mil once.

CONVOCAN DOSE A POSTORES.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO. ASI COMO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO, SINALOA Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESE JUZGADO. (PUBLICACION QUE DEBERA HACERSE UTILIZANDO FUENTES DE LETRA LEGIBLES Y DE TAMAÑO NO MENOR DE OCHO PUNTOS).

Atentamente

Culiacán, Sin., a 14 de julio de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Angel Alaniz Nevarez

Rúbrica.

(R.- 330813)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Los Mochis, Sinaloa
EDICTO**

NOTIFICACION AL TERCERO PERJUDICADO

CORPORATIVO AEREO NAUTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
DOMICILIO IGNORADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 18/2009-1, PROMOVIDO POR TAXI AEREO COZATL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL SILVESTRE AGUIRRE DE LA O, CONTRA ACTOS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA MESA II DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CON RESIDENCIA EN GUASAVE, SINALOA Y OTRA AUTORIDAD, CUYO ACTO RECLAMADO SE HACE CONSISTIR EN: "DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA MESA II, SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "C" DE GUASAVE, SINALOA, LE RECLAMO EL ACUERDO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, CONSISTENTE EN LA NEGATIVA DE DEVOLUCION DE LA AEROVANE MARCA: CESSNA, MODELO: U206, SERIE: 04580, MATRICULA: XA-IEO, DICTADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AV. PREV. AP/SIN/GUS/66/2005/M-II, Y MATRICULA SOBREPUESTA XB-PRX NO OBSTANTE, QUE HE DEMOSTRADO EN FORMA CLARA Y SUFICIENTE LA LEGITIMA PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA SOBRE EL BIEN MUEBLE. ASÍ COMO LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES TANTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO, COMO DE LAS RUTAS Y PISTAS AEREAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO Y LA ACTUALIZACION DE LAS HIPOTESIS PREVISTAS POR EL ARTICULO 182-N, Y 182-Ñ DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. DEL TITULAR DE LA OFICINA REGIONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, LE RECLAMO LA EJECUCION MATERIAL DEL ACTO RECLAMADO TODA VEZ QUE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL DE GUASAVE, SINALOA PUSO A SU DISPOSICION DICHA AERONAVE, MARCA CESSNA MODELO 206 SERIE 04580 MATRICULA XA-IEO Y MATRICULA SOBREPUESTA XB-PRX PARA SU ADMINISTRACION"; RAZON POR LA CUAL Y TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO CORPORATIVO AEREO NAUTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR ESTE CONDUCTO SE LE HACE SABER, DE LO ANTERIOR, ESTO ES, DE LA

EXISTENCIA DEL CITADO JUICIO DE AMPARO, EL CUAL SE ADMITIO EN ACUERDO DE TRECE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, Y SE LE EMPLAZA PARA QUE OCURRA AL MISMO; EN LA INTELIGENCIA QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA.

EN EL ENTENDIDO DE QUE EL DOMICILIO DEL REFERIDO JUZGADO SE UBICA EN BULEVAR ADOLFO LOPEZ MATEOS Y FUENTE DE ARTEMISA 2213, FRACCIONAMIENTO LAS FUENTES, ALTOS TERCER PISO, DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

ESTOS EDICTOS SE PUBLICARAN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EXCELSIOR, DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, EDITADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y EN PERIODICO "EL DEBATE", DE ESTA CIUDAD.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 20 de julio de 2011.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. José Samuel Soto Gámez

Rúbrica.

(R.- 331259)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia

Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE LE SOLICITA LA PUBLICACION DEL EDICTO QUE OBRA A CONTINUACION:

SUCESION A BIENES DE RUTILO SANCHEZ RODRIGUEZ; SUCESION A BIENES DE TORIBIO LUNA REGALADO; SUCESION A BIENES DE MANUEL LESSER JONES; PEDRO AGUAYO BARCENAS; MAURO RAMON AGUAYO ALMAGUER o MAURO AGUAYO ALMAGUER; ALBERTO CABRERA HERNANDEZ; ANGEL SERNA GUTIERREZ O ANGEL CERNA GUTIERREZ Y MARIA DE LA LUZ LESSER JONES, TERCERO PERJUDICADOS.

En los autos del juicio de amparo número 1076/2009, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Primera Ampliación al Ejido "El Gallinero" Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, contra actos del Tribunal Superior Agrario, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que se señalan como actos reclamados: "La SENTENCIA de fecha 17 de noviembre de 1997, dictada dentro del Juicio Agrario numero 219/96 DEL INDICE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO"; y se han señalado a Ustedes como tercero perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, por mandato expreso de su numeral 2º; además, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional fue señalada para las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, la que se diferirá hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el presente expediente. quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, de sus anexos y auto admisorio; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto tienen treinta días hábiles para que se apersonen a juicio, ya sea personalmente o por conducto de quien legalmente los represente, apercibidos de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista.

México, D.F., a 11 de agosto de 2011.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en

Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Martínez Camacho

Rúbrica.

(R.- 331331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo VI.458/2011
EDICTO

AMADEO NANDUCA HERNANDEZ
TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO VI.458/2011, PROMOVIDO POR JHONNY JOSUE PONCE MALDONADO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN COPAINALA MEZCALAPA, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A AMADEO NANDUCA HERNANDEZ, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

"...IV. LEY O ACTO QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMA, DE LA AUTORIDAD ORDENADORA, SE RECLAMA EL AUTO DE FORMAL PRISION, QUE DICTO EN CONTRA DE MI DEFENDIDO JHONNY JOSUE PONCE MALDONADO, CON FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2010, DOS MIL DIEZ; DICTADA POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALA, MEZCALAPA, CHIAPAS, EN EL CUADERNILLO DE EXHORTO NUMERO 90/2010-E, FORMADO CON MOTIVO DE SU SIMILAR 11/2010, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 76/2010, EN EL QUE SE ACTUA EN AUXILIO DE LAS LABORES DE SU HOMOLOGO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE LOS DISTRITOS JUDICIALES TUXTLA - CHIAPAS, CON SEDE EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, EN LA QUE SE DECRETO AUTO DE FORMAL PRISION EN CONTRA DEL HOY QUEJOSO COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD NE SU MODALIDAD DE PLAGIO Y SECUESTRO Y DELINCUENCIA ORGANIZADA, EL PRIMER ILICITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTICULOS 213 FRACC. I Y II Y 215 FRACCIONES I Y III Y EL SEGUNDO DE LOS ILICITOS PREVISTOS POR EL NUMERAL 376 PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO Y SANCIONADO POR EL DIVERSO 377, FRACCIONES I Y II EN RELACION AL 14 FRACCIONES II, 15 SEGUNDO PARRAFO Y 19 FRACCION III TODOS DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD ..."

ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 19 Y 21 CONSTITUCIONALES.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de junio de 2011.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Luis Alfredo Gómez Canchola
Rúbrica.

(R.- 331349)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCEROS PERJUDICADOS:

FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, KARLA VAZQUEZ IÑIGUEZ Y ANA PIEDRA MARTINEZ

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintisiete de julio de dos mil once.

En los autos del juicio de amparo 1393/2010-XIII, promovido por MIGUEL BLANCO MONTAÑO, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Tercero Civil de Cuautitlán, Estado de México y otras autoridades, por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, KARLA VAZQUEZ IÑIGUEZ y ANA PIEDRA MARTINEZ, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, KARLA VAZQUEZ IÑIGUEZ y ANA PIEDRA MARTINEZ, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, previa aclaración mediante proveído de veintiocho de diciembre de dos mil diez, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Miguel Blanco Montaña, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 1393/2010-XIII, promovido contra actos del Juez Tercero Civil de Cuautitlán, Estado de México y otras autoridades, por el acto consistente en: “IV.- ACTOS RECLAMADOS: Del C. JUEZ ordenador reclamo en perjuicio de mis garantías de gobernado, todo lo promovido en su sede y actuado en el juicio ordinario civil, usucapión, expediente 588/2007, promovido por Karla Vázquez Iñiguez, en contra de Residencial Bosques del Lago, Sociedad Anónima, Ana Piedra Martínez y Financiera del Norte, Sociedad Anónima, mismo juicio que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida número 2,987, volumen 643, Libro primero, Sección Primera, de fecha 2 de junio de 2008, de todo lo cual reclamo el juicio fraudulento de usucapión descrito, su inscripción en el Instituto de la Función registral, y todo acto de ejecución derivado de ello deberá ser declarado nulo por ilegal e improcedente, y así lo señalo como acto reclamado. Dicho juicio está totalmente relacionado con el predio de mi propiedad y que es el lote 16 manzana 8, sector ó sección 1, de la colonia Bosques del Lago, con una superficie aproximada de 977.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 47.50 metros colindando con lotes 14 y 15; al sur en 49.00 metros colindando con lote 17; al oriente en 22 metros colindando con la calle de Bosques de Bolognia, número oficial 3, y al poniente en 21.50 metros colindando con el lote 12. De dicho predio con fecha 3 de marzo del 2005, tramite e hice pago del alineamiento y número oficial, quedando registrado mi predio con el número oficial tres. Del C. JUEZ ordenador reclamo en perjuicio de mis garantías de gobernado, el omitir haber sido llamado al juicio citado en el párrafo anterior, cuando privándome así del derecho de haber sido oído y vencido en juicio. Del C. JUEZ ordenador reclamo en perjuicio de mis garantías de gobernado, el que al haber omitido el hacer de mi conocimiento la instauración de un procedimiento judicial en donde se me haya impedido por omisión, el permitirme hacer valer mis derechos procesales quedado por ello, en estado de indefensión violado en perjuicio de mis garantías de gobernado, las reglas para el procedimiento. Reclamo todos y cada uno de los actos de ejecución realizados en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio de usucapión referido, tales como la suscripción o firma de las escrituras públicas 31,454 de 10 de septiembre de 2008, tirada por el notario público 88 del Estado de México Lic. Enrique Sandoval González, (misma escritura que GRAVEMENTE carece del juzgado de procedencia), con base en el juicio de usucapión citado en el párrafo anterior y la escritura 3,182 de 20 de mayo del 2009, tirada con base en la anterior escritura ya descrita y que también (casualmente) fue tirada por el mismo notario público 88 del Estado de México Lic. Enrique Sandoval González, y en donde JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS vende a JOVITA RIVERA PEREZ, en mismo predio de mi propiedad. Reclamo la inscripción de tales escrituras ante el Instituto de la Función Registral en Cuautitlán, cuyos datos aparecen al final de las escrituras que acompaño en copia simple y a los que me remito por economía procesal. Reclamo en general y como consecuencia de todo lo anterior, de la ordenadora cualquier acto de adjudicación, escrituración, remate, ó tránsito en del estatus legal que haya tenido dicho inmueble precisado en el párrafo anterior, como consecuencia del ilegal proceder de la responsable, y también como consecuencia lógica les reclamo el que se haya omitido notificarme y/o citarme en forma legal y personal en mi domicilio ya precisado, en la calle Manuel M. Ponce

18-D, Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53100, violando las leyes dictadas respecto a las formas legales del legal emplazamiento y en perjuicio de mi patrimonio relativo a la propiedad ya mencionada... DE LAS EJECUTORAS denominadas C. Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Director de Catastro del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, RECLAMO: La autorización, cancelación, cambio ó sustitución de nombre ó cualquier otro acto tendiente a cancelar (sin respetar los requisitos de procedencia) mi nombre relacionado con mi clave catastral y/o clave de identificación es la 1210542004000000, por medio de la cual se permite hacer pagos de predial y la autorización, cancelación, cambio o sustitución de nombre...

Indíquesele a los terceros perjudicados FINANCIERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, KARLA VAZQUEZ IÑIGUEZ y ANA PIEDRA MARTINEZ, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la "Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México", contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis.

Apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con Residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Lucdemar Martínez Mateos

Rúbrica.

(R.- 331275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

Tercera Perjudicada
Rita Pecina Patiño

En los autos del Juicio de Amparo número 660/2010-VI, promovido por Pablo Hernández Esquivel, contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las once horas del veinticinco de agosto de dos mil once, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este Juzgado copia integra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 9 de agosto de 2011.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Dulce María Guerrero Zepeda

Rúbrica.

(R.- 331502)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
con residencia en Reynosa, Tamps.
Amparos
Amparo Indirecto 268/2011-4 Penal
En relación al toca penal 78/2011, del índice del
Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia
del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria
EDICTO**

En virtud de ignorar el domicilio de RICARDO CALLEJA Y NICOLAZA MELENDEZ MARTINEZ, señalada como tercera perjudicada en el amparo indirecto penal 268/2011-4, promovido por Leonel Espiricueta Cervantes, en contra de la ejecutoria número 114 de diecisiete de marzo de dos mil once, dictada en el toca penal 78/2011 del índice de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas; se hace saber a dichos terceros perjudicadas la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estiman necesario comparezcan ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, a que se refiere el artículo 155 de la Ley de Amparo, a partir del día siguiente al en que surta efectos la última de las notificaciones realizadas por estos edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, quedado a su disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías de referencia.

Reynosa, Tamps., a 18 de julio de 2011.

Secretario de Juzgado

Lic. Juan de Dios de León Sánchez

Rúbrica.

(R.- 331351)

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/A/02/2011/R/06/007
Oficio DGR/A/A1/2284/2011
NOTIFICACION POR EDICTO**

Asunto: Citatorio para audiencia.

Al Representante de Legal de la persona moral CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES MESTA, S.A. DE C.V.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/02/2011/R/06/007, iniciado por acuerdo del 9 de febrero de 2011, derivado de la auditoría 458, de tipo "Inversiones Físicas", denominada "Egresos Presupuestales de los Capítulos 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" y 6000 "Obras Públicas", Proyecto Creación del Instituto Nacional de Medicina Genómica", es señalada la citada persona moral como presunta responsable de haber recibido el pago de la estimación número 1, relativa al contrato de obra número INMEGEN-OP-12-12297001-06, celebrado con la empresa Construcciones y Excavaciones Mesta, S.A. de C.V., sin haber terminado los conceptos de obra conforme a lo contratado y tampoco haber entregado sus números generadores, lo que ocasionó un presunto daño al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de \$163,008.96 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHO PESOS 96/100 M.N.); por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona moral en los domicilios que obran en el expediente, mediante acuerdo de fecha 16 de agosto de 2011, se determinó procedente citarla por conducto de su representante legal a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca en representación de la persona moral CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES MESTA, S.A. DE C.V., ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 12:00 horas del décimo cuarto día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir,

a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan a su representada y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 16 de agosto de 2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2o., 15 fracción LIII y 35 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

El Director General

Lic. Marino Castillo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 331278)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/A/02/2011/R/06/007
Oficio DGR/A/A1/2283/2011
NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: Citatorio para audiencia

Al Representante de Legal de la persona moral DEL VALLE CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.- En el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/A/02/2011/R/06/007, iniciado por acuerdo del 9 de febrero de 2011, derivado de la auditoría 458, de tipo "Inversiones Físicas", denominada "Egresos Presupuestales de los Capítulos 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles" y 6000 "Obras Públicas", Proyecto Creación del Instituto Nacional de Medicina Genómica", es señalada la citada persona moral como presunta responsable de haber recibido el pago de las estimaciones números 4, 6, 9 y 15, relativas al contrato de obra número INMEGEN-OP-04-12297001-005-06, celebrado con la empresa Del Valle Consultores y Constructores, S.A. de C.V., las estimaciones números 1C1, 2C1, 3C1, 4C1 y 5C1, del Convenio 1 y la estimación número 5 extraordinaria C-3 del Convenio 3, sin haber terminado los conceptos de obra conforme a lo contratado y sin presentar los números generadores que acreditaran debidamente su ejecución, lo que ocasionó un presunto daño al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de \$25'865,646.15 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 15/100 M. N.); por lo que, ante la imposibilidad de localizar a la citada persona moral en los domicilios que obran en el expediente, mediante acuerdo de fecha 15 de agosto de 2011, se determinó procedente citarla por conducto de su representante legal a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, periódico de circulación en el territorio nacional, a efecto de que comparezca en representación de la persona moral DEL VALLE CONSULTORES Y CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., ante esta autoridad a la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en avenida Coyoacán 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal, a las 10:00 horas del décimo tercer día hábil siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación, es decir, a partir del día siguiente al de su última publicación, a efecto de manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, apercibido de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan a su representada y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 16 de agosto de 2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 2o., 15 fracción LIII y 35 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

El Director General

Lic. Marino Castillo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 331280)

INMOBILIARIA ELUL S.C. EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL (INICIO DE LIQUIDACION)
AL 31 DE AGOSTO DE 2010

ACTIVO

CIRCULANTE

BANCOS	37,468.77
INVERSIONES	12,005,559.02
DEUDORES DIVERSOS	2,131,764.24
IMPUESTOS A FAVOR	2,827,004.00
TOTAL CIRCULANTE	17,001,796.03

ACTIVO FIJO

TOTAL ACTIVO FIJO

ACTIVO DIFERIDO

TOTAL ACTIVO DIFERIDO

SUMA DEL ACTIVO

17,001,796.03

PASIVO

A CORTO PLAZO

ACREEDORES	611,278.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(1,603.23)

DIVIDENDOS POR PAGAR

TOTAL A CORTO PLAZO

609,674.77

SUMA DEL PASIVO

609,674.77

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL

276,025.00

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

768,105.56

UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO

15,347,990.70

SUMA DEL CAPITAL

16,392,121.26

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL

17,001,796.03

México, D.F., a 1 de agosto de 2011.

Liquidador

C.P. José Cruz Trinidad

Rúbrica.

(R.- 330461)

PREMIERE PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L.
AVISO

Se comunica en términos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles que en la asamblea general extraordinaria de socios de Premiere Products México, S. de R.L. celebrada el día 31 de diciembre de 2009, se resolvió disminuir el capital de la sociedad en la suma de \$130'081,946.00 M.N.

Para publicar tres veces, en intervalos de 10 días.

México, D.F., a 10 de agosto de 2011.

Secretaría

Gloria Benito Machín

Rúbrica.

(R.- 330652)**CORPORACION MEXICANA DE SERVICIO****AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.****BALANCE DE LIQUIDACION****AL 20 DE JULIO DE 2011****Activo**Efectivo en caja \$ 0**Pasivo****Capital** \$ 0

México, D.F., a 26 de julio de 2011.

Liquidador

Norma Angélica González Platas

Rúbrica.

(R.- 330654)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. LPGEIC0111

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 12 de septiembre de 2011 en la licitación pública número LPGEIC0111 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
1 a 10	Vehículos integrados	10 U.I.	274,354.83	27,435.48
11 a 13	Maquinaria pesada	3 Pzas.	21,640.00	2,164.00

Los bienes se encuentran localizados en los almacenes de la Gerencia de Estudios de Ingeniería Civil, cuyos domicilios se detallan en el anexo número 1 de las bases.

Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 26 de agosto al 8 de septiembre de 2011 en días hábiles, consultando la página electrónica de Comisión Federal de Electricidad: <http://www.cfe.gob.mx/quienessomos/ventadebienes/Muebles2011/>, y el pago de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta número 6904445, sucursal 633 del Banco Banamex, y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono y RFC al fax 52 29 44 00, extensión 64077 o acudiendo a las oficinas de la Superintendencia de Estudios Zona Centro, ubicadas en avenida San Rafael Santa Cecilia número 211-B, colonia San Rafael, en Tlalnepantla, Estado de México, con el Sr. Francisco Cuevas Veneros, Jefe del Area de Enajenación de la GEIC y/o con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, Sala 807, colonia Cuauhtémoc, en horario de 9:00 a 13:00 horas, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan del 26 de agosto al 8 de septiembre de 2011 en horario de 9:00 a 13:00 horas (días hábiles).

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 12 de septiembre de 2011, en horario de 10:00 a 10:30 horas en la sala de juntas de la Superintendencia de Estudios Zona Centro, ubicadas en avenida San Rafael Santa Cecilia número 211-B, colonia San Rafael, en Tlalnepantla, Estado de México.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja expedidos por instituciones de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 12 de septiembre de 2011 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Superintendencia citada anteriormente, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el 13 de septiembre de 2011 a las 10:00 horas, en la dirección citada para la apertura de ofertas.

De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes se deberá realizar en un plazo máximo de 5 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
México, D.F., a 26 de agosto de 2011.
Gerente de Estudios de Ingeniería Civil
Ing. Gustavo Arvizu Lara
Rúbrica.

(R.- 331330)

Pemex Refinación
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MR/	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
268/11	Kenworth chasis cabina 1992	\$245,000.00 M.N.	AL.TA.CE. México, D.F. 1	15 días hábiles
269/11	Dina autotank 1986	\$75,100.00 M.N.	Cuautla, Mor. 1	15 días hábiles
270/11	Dina autotank 1986	\$109,100.00 M.N.	Toluca, Edo. de México 1	15 días hábiles
271/11	Dina (Bombero) autotank 1979	\$74,100.00 M.N.	Perote, Ver. 1	15 días hábiles
272/11	Navistar autotank 1997	\$169,500.00 M.N.	Tuxtla Gtz., Chis. 1	15 días hábiles
273/11	Navistar International autotank 1998	\$192,700.00 M.N.	Tapachula, Chis. 1	15 días hábiles
274/11	International autotank 1999	\$65,600.00 M.N.	Cadereyta, N.L. 1	15 días hábiles
275/11	Dina autotank 1987	\$85,600.00 M.N.	Saltillo, Coah. 1	15 días hábiles
276/11	Dina autotank 1982	\$108,400.00 M.N.	Monclova, Coah. 2	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de agosto al 9 de septiembre de 2011, en días hábiles de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sito en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará en la sala de juntas de la Coordinación de Conservación del Centro Administrativo Pemex, ubicada en avenida Marina Nacional número 329, edificio "C", planta baja, lado Norte, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11300, el 12 de septiembre de 2011 a las 11:00 horas. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 26 de agosto de 2011.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 331433)

Pemex Refinación
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MR/	Descripción general	Valor para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
277/11	Dina tractocamión 5a. rueda 1982 (no incluye tonel)	\$105,600.00 M.N.	Sta. Catarina, N.L. 1	15 días hábles
278/11	Dina chasis cabina 5a. rueda 1982 (tracto)	\$87,100.00 M.N.	San Luis Potosí, S.L.P. 1	15 días hábles
279/11	Dina autotank 1985 Dina autotank 1992	\$267,100.00 M.N.	Cd. Victoria, Tamps. 2	15 días hábles
280/11	Dina tractocamión 5a. rueda 1982 Dina autotank 1992	\$257,300.00 M.N.	Sta. Catarina, N.L. 2	15 días hábles
281/11	Dina autotank 1982 Dina chasis cabina c/caja 1986	\$207,700.00 M.N.	Cd. Juárez, Chih. 2	15 días hábles
282/11	Dina autotank 1992	\$155,800.00 M.N.	Chihuahua, Chih. 1	15 días hábles
283/11	Famsa autotank 1991	\$132,800.00 M.N.	Hidalgo del Parral, Chih. 1	15 días hábles
284/11	Dina 5a. rueda 1988 (tracto) con tonel Dina autotank 1997 (3)	\$413,000.00 M.N.	Mazatlán, Sin. 4	15 días hábles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de agosto al 22 de septiembre de 2011, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sito en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, previa presentación del Certificado de Compra de Bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11300, el 23 de septiembre de 2011 a las 10:00 horas. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 10% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono: 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 26 de agosto de 2011.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Juan Zuani González
Rúbrica.

(R.- 331435)

DORNBRAUCH MEXICO S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2011

El balance final se formuló de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en los artículos 242 y 247. El presente se publica por 3 veces de diez en diez días, éste como los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos a que haya lugar.

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	
FONDO FIJO	0.00
BANCOS	16,143.70
INVERSIONES	0.00
CLIENTES	275,836.80
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	131,858.98
INVENTARIOS	0.00
MERCANCIA EN TRANSITO	0.00
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00
IMPUESTOS DIFERIDOS	0.00
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	56,983.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	480,822.48

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CORTO PLAZO	
PROVEEDORES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	-1,087.43
OTROS PASIVOS	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	47.96
IVA POR PAGAR	38,046.46
CHEQUES EN TRANSITO	192,605.01
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	229,612.00
PASIVO LARGO PLAZO	
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE PASIVO LARGO PLAZO	0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	52,500.00
CAPITAL VARIABLE	8,922,017.56
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
ACTUALIZACION CAPITAL	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	9,094,394.19
RESULTADO DEL EJERCICIO	371,087.11
TOTAL DE CAPITAL	251,210.48
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	480,822.48

México, D.F., a 31 de julio de 2011.

Liquidador

CPC. Jorge Luis Coria Torres

Rúbrica.

(R.- 330655)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara duelo nacional por tres días, por la tragedia ocurrida en Monterrey, Nuevo León, el 25 de agosto de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 15 y 19 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de agosto de 2011, un grupo de criminales atacó un centro de esparcimiento en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, asesinando a más de cincuenta personas;

Que este cobarde hecho criminal es el más grave atentado a la población civil inocente que haya visto el país en mucho tiempo, e indigna y conmueve profundamente al pueblo de México;

Que estas injustas e irreparables pérdidas a manos de los delincuentes son una herida a nuestra nación, que nos une en el dolor que afecta a los familiares de las víctimas y a todos los mexicanos;

Que en estos difíciles momentos, la unión y solidaridad entre todos los mexicanos deben hacerse presentes para enfrentar a quienes sin razón pretenden afectar lo que nos es más valioso, nuestra forma de vida, nuestras familias y comunidades, y

Que en testimonio del dolor que embarga a nuestro país y del repudio a estos hechos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara duelo nacional por tres días, por la tragedia ocurrida en Monterrey, Nuevo León, el 25 de agosto de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En señal de duelo nacional, se acuerda el izamiento de la Bandera Nacional a media asta los días 27, 28 y 29 de agosto de 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y/O TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.

IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

V. Con fecha 28 de febrero 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta en copia fotostática para formar parte integrante del presente instrumento.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16, fracción II, 22 fracción II, inciso h de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Revolución 822 Norte, colonia Esterito, código postal 23030, La Paz, Baja California Sur.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 38, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y los artículos 16 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa y procederá para eventos terminados. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio. En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas se transferirá el 50% del citado tabulador; el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre y cuando esto ocurra en el ejercicio 2010.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar en el Sistema del Seguro Médico para una Nueva Generación el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2009 y notificadas antes del 31 de enero de 2010 a la Comisión, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático-presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 30 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso ii) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- “LAS PARTES” convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría a los cuatro días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR
CONCEPTO DE PAGO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO
PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR SMNG Y SUS TABULADORES
CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$34,502
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$33,604
3		Listeriosis	A32	\$22,322
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$53,614
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$40,194
6		Sífilis congénita	A50	\$10,721
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$34,502
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$19,728
9		Toxoplasmosis	B58	\$23,501
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$26,576
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$65,974
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$36,516
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$16,319
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$33,357
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$35,923
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$20,062
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$27,005
22		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$29,139
23	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$33,836
24	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$30,800
25		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$102,913
26	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$64,495
27		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$22,939
28		Insuficiencia cardíaca	I50	\$29,709
29	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$16,543
30		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$16,543
31		Pneumotórax	J86	\$32,810
32		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$35,408

33		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$25,415
34		Neumotórax	J93	\$24,847
35		Parálisis del diafragma	J98.6	\$25,828
36	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$13,742
37		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$12,469
38		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$30,774
39		Constipación	K59.0	\$11,944
40	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$22,942
41		Quiste epidérmico	L72.0	\$7,269
42	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$39,851
43		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
44		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
45		Fascitis necrotizante	M72.6	\$43,656
46	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$23,928
47		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$23,928
48		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$39,632
49		Insuficiencia renal aguda	N17	\$33,880
50		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
51		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$38,305
52		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$16,739
53		Torsión del testículo	N44.X	\$18,263
54		Orquitis y epididimitis	N45	\$17,514
55		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$39,913
56	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$50,951
57		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$17,840
58		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$50,951
59		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$50,285
60		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$17,840
61		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$82,672
62		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$81,714
63		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$13,831
64		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$34,702

65	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$25,905
66	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$29,872
67	Hipoxia intrauterina	P20	\$28,134
68	Asfixia al nacimiento	P21	\$28,757
69	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$17,840
70	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$26,968
71	Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$35,002
72	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$35,002
73	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$35,791
74	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$28,757
75	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$23,561
76	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$53,602
77	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$25,607
78	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$25,045
79	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$26,239
80	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$24,202
81	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$15,392
82	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$44,559
83	Policitemia neonatal	P61.1	\$20,293
84	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$20,346
85	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$20,112
86	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$20,112
87	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$20,112
88	Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$30,774
89	Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$50,044
90	Enterocolitis necrotizante	P77	\$72,503
91	Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$23,826
92	Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$35,985
93	Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$28,757

94	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$13,479
95		Encefalocele	Q01	\$32,387
96		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$14,107
97		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$17,615
98		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$16,919
99		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$16,280
100		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$13,664
101		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$30,492
102		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$31,124
103		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$56,446
104		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$66,301
105		Páncreas anular	Q45.1	\$36,605
106		Síndrome de Potter	Q60.6	\$46,815
107		Duplicación del uréter	Q62.5	\$29,803
108		Riñón supernumerario	Q63.0	\$35,639
109		Riñón ectópico	Q63.2	\$35,078
110		Malformación del uraco	Q64.4	\$33,842
111		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$52,255
112		Polidactilia	Q69	\$56,753
113		Sindactilia	Q70	\$23,086
114		Craneosinostosis	Q75.0	\$120,575
115		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$63,919
116		Ictiosis congénita	Q80	\$19,809
117		Epidermólisis bullosa	Q81	\$19,984
118		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$18,927
119		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$26,446
120	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$37,635
121	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,458
122		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$200,091
123		Herida del cuero cabelludo	S010	\$2,916
124		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$34,105
125		Herida del tórax	S21	\$20,818
126	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$93,159
127	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$15,940
128		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$16,356

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA; Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE FINANZAS, C.P. TIRSO AGUSTIN RODRIGUEZ DE LA GALA GOMEZ; DE LA CONTRALORIA, LIC. MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, Y DE SALUD, DR. ENRIQUE IVAN GONZALEZ LOPEZ, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud en los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de "LA SECRETARIA", y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75 que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ellas se señalan.
- V. Con fecha 19 de Enero del 2010, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serán suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determinó, por “LA ENTIDAD”: los Secretarios de Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal; y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta en copia fotostática para formar parte integrante del presente instrumento.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y con lo establecido en el artículo 4, fracciones VI y XV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III y VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 4, último párrafo, 16, fracción III, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de la Contraloría asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 4, último párrafo, 16, fracción IV, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Secretario de Salud asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 4 último párrafo, 16, fracción XI, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, sito en un predio sin número de la calle 8, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone, en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 10. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 4, último párrafo, 16, fracciones III, IV y XI, 27, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forma parte del mismo tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa y procederá para eventos terminados. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente Convenio Específico. En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas se transferirá el 50% (cincuenta por ciento) del citado tabulador; el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre y cuando esto ocurra en el ejercicio 2010.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar en el Sistema del Seguro Médico para una Nueva Generación el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa, que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga señalada para esa intervención la institución que haya realizado.

Adicionalmente se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2009, notificadas antes del 31 de enero de 2010 a la Comisión, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas, de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente Convenio Específico y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD" que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable, e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA", y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir, mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA", a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal, a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos, a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III, de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" o, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales, objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" y establecer el domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento a la Unidad Ejecutora, a efecto de que ésta esté en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la radicación de los recursos en la Secretaría de Fianzas Estatal

Los recursos presupuestales federales transferidos que, después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 (quince) días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar, a los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático-presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.

V. Dar seguimiento y reportar trimestralmente sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como acerca del avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- VIII. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera, para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se considerará a la misma como patrón sustituto o solidario.
- XI. Publicar en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso ii), de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, requerir la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente Convenio Específico y su Anexo 1, y solicitar a "LA ENTIDAD" que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", e incluirá domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable, e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" a los fines que en este instrumento se determinan, caso cuya consecuencia será el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", al avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se considerará a la misma como patrón sustituto o solidario.
- IX. Con base en el seguimiento de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos y, en su caso, los insumos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.

- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que, en términos de lo establecido en el artículo 82, fracciones IX, XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010. Así mismo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales, en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

UNDECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan adoptar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DUODECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMATERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMACUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO", a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en él se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- La Entidad a los veinte días del mes de enero de dos mil diez.- La Secretaría a los veinte días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Miguel Angel Sulub Caamal**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Enrique Iván González López**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR
CONCEPTO DE PAGO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO
PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR SMNG
Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$34,502
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$33,604
3		Listeriosis	A32	\$22,322
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$53,614
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$40,194
6		Sífilis congénita	A50	\$10,721
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$34,502
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$19,728
9		Toxoplasmosis	B58	\$23,501
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$26,576
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$65,974
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$36,516
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$16,319
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$33,357
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$35,923
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$20,062
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$27,005
22		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$29,139
23	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$33,836
24	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$30,800
25		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$102,913
26	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$64,495
27		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$22,939
28		Insuficiencia cardíaca	I50	\$29,709

29	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$16,543
30		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$16,543
31		Pneumotórax	J86	\$32,810
32		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$35,408
33		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$25,415
34		Neumotórax	J93	\$24,847
35		Parálisis del diafragma	J98.6	\$25,828
36	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$13,742
37		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$12,469
38		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$30,774
39		Constipación	K59.0	\$11,944
40	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$22,942
41		Quiste epidérmico	L72.0	\$7,269
42	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$39,851
43		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
44		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
45		Fascitis necrotizante	M72.6	\$43,656
46	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$23,928
47		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$23,928
48		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$39,632
49		Insuficiencia renal aguda	N17	\$33,880
50		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
51		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$38,305
52		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$16,739
53		Torsión del testículo	N44.X	\$18,263
54		Orquitis y epididimitis	N45	\$17,514
55		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$39,913
56	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$50,951
57		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$17,840
58		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$50,951
59		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$50,285
60		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$17,840
61		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$82,672
62		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$81,714
63		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$13,831
64		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$34,702

65		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$25,905
66		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$29,872
67		Hipoxia intrauterina	P20	\$28,134
68		Asfixia al nacimiento	P21	\$28,757
69		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$17,840
70		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$26,968
71		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$35,002
72		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$35,002
73		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$35,791
74		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$28,757
75		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$23,561
76		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$53,602
77		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$25,607
78		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$25,045
79		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$26,239
80		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$24,202
81		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$15,392
82		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$44,559
83		Policitemia neonatal	P61.1	\$20,293
84		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$20,346
85		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$20,112
86		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$20,112
87		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$20,112
88		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$30,774
89		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$50,044
90		Enterocolitis necrotizante	P77	\$72,503
91		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$23,826
92		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$35,985
93		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$28,757
94	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$13,479
95		Encefalocele	Q01	\$32,387
96		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$14,107
97		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$17,615

98		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$16,919
99		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$16,280
100		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$13,664
101		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$30,492
102		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$31,124
103		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$56,446
104		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$66,301
105		Páncreas anular	Q45.1	\$36,605
106		Síndrome de Potter	Q60.6	\$46,815
107		Duplicación del uréter	Q62.5	\$29,803
108		Riñón supernumerario	Q63.0	\$35,639
109		Riñón ectópico	Q63.2	\$35,078
110		Malformación del uraco	Q64.4	\$33,842
111		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$52,255
112		Polidactilia	Q69	\$56,753
113		Sindactilia	Q70	\$23,086
114		Craneosinostosis	Q75.0	\$120,575
115		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$63,919
116		Ictiosis congénita	Q80	\$19,809
117		Epidermólisis bullosa	Q81	\$19,984
118		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$18,927
119		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$26,446
120	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$37,635
121	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,458
122		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$200,091
123		Herida del cuero cabelludo	S010	\$2,916
124		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$34,105
125		Herida del tórax	S21	\$20,818
126	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$93,159
127	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$15,940
128		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$16,356

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente Convenio Específico lo firman por cuadruplicado.- La Entidad a los veinte días del mes de enero de dos mil diez.- La Secretaría a los veinte días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Miguel Angel Sulub Caamal**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Enrique Iván González López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gilo, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Eloxochitlan, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL GILO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF. II-210-DGARPR 160604, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2010, CON NUMERO DE FOLIO 16199, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL DE HIDALGO PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO "EL GILO", PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,000-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN CUYO INTERIOR SE LOCALIZAN DIVERSOS LOTES PRETENDIDOS POR LA VIA DE TERRENOS NACIONALES; POLIGONO GENERAL QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BIENES COMUNALES DE SAN ANDRES MIRAFLORES.

AL SUR: BIENES COMUNALES DE SAN JUAN EMAJAQUE.

AL ESTE: TERRENOS DE USO COMUN DE GILO.

AL OESTE: BIENES COMUNALES DE SAN JUAN EMAJAQUE.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION "EL SOL DE HIDALGO", PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN CALLE GUERRERO NUMERO 725 SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON NUMEROS TELEFONICOS 017717140019, 714 28 75, 714 39 64 Y 714 83 37, CORREO ELECTRONICO hgo@sra.gob.mx

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HIDALGO, EL DIA 16 DE JUNIO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Gumecindo Luna Camacho**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Joyas, con una superficie aproximada de 488-70-96 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS JOYAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número REF. VII-107-B 142819 de fecha 15 de mayo de 2007, con el número de folio 10533, autorizó a la Delegación en Durango para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1 de julio al 20 de diciembre de 2011; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Joyas", con una superficie aproximada de 488-70-96 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO "LAGUNA DE LAS JOYAS"
AL SUR: EJIDO "ANTONIO MOLINA DERAS"
AL ESTE: EJIDO "LAGUNA DE LAS JOYAS"
AL OESTE: EJIDO "ANTONIO MOLINA DERAS"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 27 de julio de 2011.- El Perito Deslindador, **C. Rafael Chavarría Zepeda**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 139-78-71 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número REF. VII-107-B 142817, de fecha 15 de mayo de 2007, con el número de folio 09805, autorizó a la Delegación en Durango para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1 de julio al 20 de diciembre de 2011; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Francisco", con una superficie aproximada de 139-78-71 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO "ADOLFO RUIZ CORTEZ"
AL SUR: EJIDO "LAGUNA DE LAS JOYAS"
AL ESTE: EJIDO "LAGUNA DE LAS JOYAS"
AL OESTE: EJIDO "ADOLFO RUIZ CORTEZ"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 27 de julio de 2011.- El Perito Deslindador, **C. Rafael Chavarría Zepeda**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gavilán, con una superficie aproximada de 89-00-00 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL GAVILAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número REF. VII-107-B 142820, de fecha 15 de mayo de 2007, con el número de folio 09039, autorizó a la Delegación en Durango para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1 de julio al 20 de diciembre de 2011; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Gavilán", con una superficie aproximada de 89-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO "LAGUNA DE LAS JOYAS"
AL SUR: COMUNIDAD DE "MILPILLAS"
AL ESTE: EJIDO "REGOCIJO"
AL OESTE: EJIDO "LAGUNA DE LAS JOYAS"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así

como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 27 de julio de 2011.- El Perito Deslindador, **C. Rafael Chavarría Zepeda**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tule, con una superficie aproximada de 377-72-63 hectáreas, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TULE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número REF. VII-107-B 142818, de fecha 15 de mayo de 2007, con el número de folio 09804, autorizó a la Delegación en Durango para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1 de julio al 20 de diciembre de 2011; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Tule", con una superficie aproximada de 377-72-63 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: P.P. DE RAYMUNDO DERAS GERCIA Y SALVADOR FERNANDEZ

AL SUR: EJIDO "ANTONIO MOLINA DERAS"

AL ESTE: EJIDO "LAGUNA DE LAS JOYAS"

AL OESTE: P.P. DEL C. CARLOS DERAS

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 27 de julio de 2011.- El Perito Deslindador, **C. Rafael Chavarría Zepeda**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/ 085 /11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de quienes planearon y ejecutaron el ataque al establecimiento denominado “Casino Royale”, ubicado en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León y los delitos que resulten.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 085 /11

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACION VERAZ Y UTIL, PARA LA IDENTIFICACION, LOCALIZACION, DETENCION Y/O APREHENSION DE QUIENES PLANEARON Y EJECUTARON EL ATAQUE AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “CASINO ROYALE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEON Y LOS DELITOS QUE RESULTEN.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX de su Reglamento; y el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta a la Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un sólo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine la Procuradora General de la República;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga a la Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos, de dichas recompensas;

Que con fecha 25 de agosto de 2011, en el transcurso de la tarde diversos hombres armados ingresaron al establecimiento denominado “Casino Royale”, ubicado en la calle de San Jerónimo No 215, Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León. Una vez dentro del lugar al parecer amagando con armas de fuego y con elementos inflamables, procedieron a incendiar dicho establecimiento comercial, en el cual se encontraban diversos ciudadanos, lo que provocó lesiones y en algunos casos, el deceso de varias de las personas que se encontraban en dicho lugar.

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es fundamental como una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad, la paz pública y obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que con motivo de tan lamentables hechos, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA), por conducto de la Delegación Estatal en Nuevo León, inició la averiguación previa bajo el número AP/PGR/NL/ESC/AMPFde C/2637/D/2011, consideró conveniente ofrecer una recompensa de hasta \$30,000,000.00 M.N. (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), considerando la gravedad del evento, la privación de la vida y lesiones de un número muy importante de personas, así como la afectación y alteración profunda del orden social; y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo a/004/10 emitido por el Procurador General de la República;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió a la Titular de la Institución para su autorización, y

Que por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensas a quien o quienes aporten información, veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de los probables responsables que planearon y ejecutaron el ataque al establecimiento denominado "Casino Royale", ubicado en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León y de los delitos que resulten; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de los probables responsables que planearon y ejecutaron el ataque al establecimiento denominado "Casino Royale", ubicado en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León y de los delitos que resulten.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no serán aplicables a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

SEGUNDO. Que el Comité Evaluador para el otorgamiento de Recompensas, ha tenido a bien establecer que el rango del monto a pagar podrá ser de hasta \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos/100 M.N.), en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, para la eficaz y eficiente identificación, localización, detención y/o aprehensión de los probables responsables que planearon y ejecutaron el ataque al establecimiento denominado "Casino Royale", ubicado en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León y de los delitos que resulten.

TERCERO. La información que aporten los particulares sobre las personas a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 10, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx
- III. En los números telefónicos: (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en el Distrito Federal y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

CUARTO. La SCRPPA, designará un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo tercero de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

QUINTO. La SCRPPA, deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la identificación, localización, detención y/o aprehensión de las personas responsables de los hechos señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEXTO. La información que se aporte, el número confidencial de identificación y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13, fracciones IV y V, 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMO. En caso de la identificación, localización, detención y/o aprehensión efectiva de los presuntos responsables de los hechos señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la SCRPPA, propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

OCTAVO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Unidad Administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite al Oficial Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

NOVENO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Recompensas, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación, en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que se logre la identificación, localización, detención y/o aprehensión de las personas responsables de los hechos señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en los diarios de mayor circulación en la República, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República y en el Portal de Recompensas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 26 de agosto de 2011.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.